

BOLETIN OFICIAL  
DE  
GRANADA  
DE  
1837

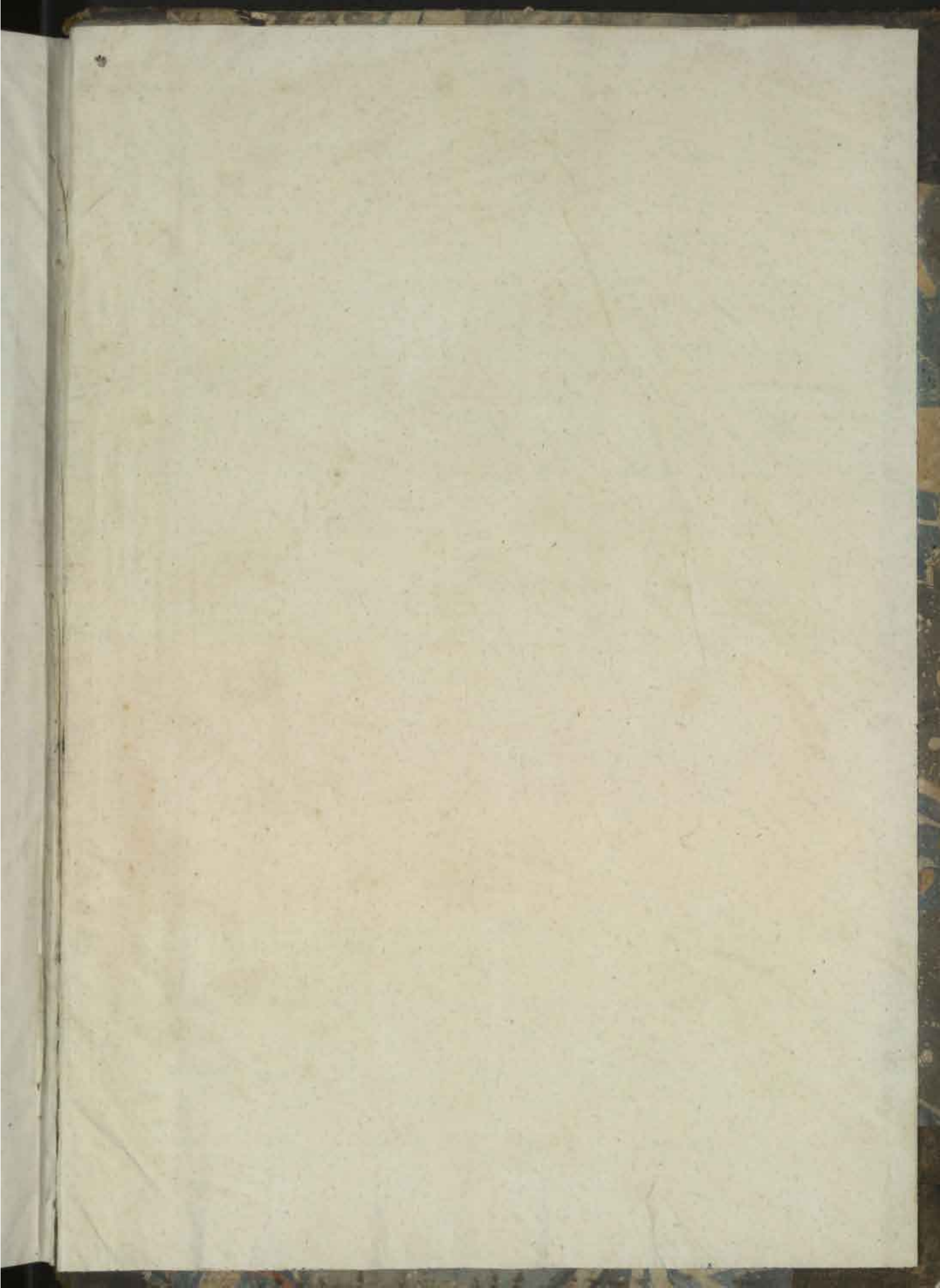
BOP

6









VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 40 á 50.	Garbanzos..	de 52 á 58
Cebada.....	de 20 á 25.	Alazn.....	de 28 á 30
Habas.....	de 32 á 35.	Yeros.....	de 00 á 00.
Maiz.....	de 26 á 33.	Escana.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 66 á 68.	Centeno.....	de 00 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma reduccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 20 rs. al mes, tres 38 llevada a casa de los suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### INTENDENCIA

de la provincia de Granada.

La Direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 25 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de V. I. fecha 10 del actual, en la que de acuerdo con la Junta de enagenacion de bienes nacionales representa esa Direccion el desmérito con que se subastan las fincas de la pertenencia del Estado, excepto en Madrid, Cádiz y Barcelona, donde se han obtenido resultados superiores á las esperanzas: que en cuasi todos los demas puntos los remates han sido por el valor de las tasas, con algun insignificante aumento; y que como la Direccion observa poca exactitud en las tasaciones, ó que estas no corresponden al valor capital de las fincas graduado por sus rentas, son evidentes los perjuicios que se estan irrogando á la masa de acreedores del Estado con el menosprecio en la enagenacion de la garantia de sus créditos en las provincias, proponiendo la Direccion para remediar este mal en la parte que dimana de defecto en las tasaciones: 1.º Que no se verifiquen sino las que fueren pedidas con arreglo á la facultad que concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero del presente año: 2.º Que estas solo tengan fuerza para que en conformidad á ellas se publiquen y ejecuten las subastas, si formado el capital de la finca por las oficinas del ramo, sobre la base de un 4 por 100

de renta anual en las urbanas y del 3 por 100 en las rústicas, segun la que resulte por término medio ó año comun del último quinquenio apareciere la misma suma de tasacion, con la corta diferencia de gastos de administracion, reparacion y demas que afectan á la renta: 3.º Que respecto de las fincas, cuya tasa no fuere solicitada, se forme bajo los mismos principios su valor capital para ponerlas en venta, remitiendo las oficinas á los juzgados certificacion del mismo valor para que proceda sobre él la subasta; y S. M. se ha servido autorizar provisionalmente á esa Direccion para que por via de ensayo lleve á efecto lo que propone, dando cuenta de los resultados; y ha tenido asimismo á bien S. M. mandar con este motivo que la Direccion, en union con la Junta de enagenacion, examinen y mediten bien cuantas medidas puedan en su concepto contribuir á facilitar y asegurar la mas pronta enagenacion, de todos los bienes que estan en venta, conforme al citado Real decreto de 19 de Febrero, debiendo cuidar la Direccion y la Junta al proponer las medidas, que esten estas dentro de las atribuciones del poder ejecutivo. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos conducentes á su cumplimiento.»

Al comunicar á V. S. esta Direccion general la preinserta Real orden, ha acordado prevenirle: que los efectos de aquella solo deben tener ejecucion desde el momento en que se publique en esa provincia, que habrá de ser tan luego como V. S. la reciba, pues todos los anuncios hechos hasta entonces sobre fincas que esten puestas en venta por solicitud de licitadores, siempre que esté publicado el dia del remate, han de seguir el orden establecido en la Real instruccion de 1.º de Marzo; por manera, que solo se ha de observar la formacion de capitales de aquellas que no se hallen anunciadas ya para su venta con designacion de su dia, pues no es justo que despues de haberse

efectuado las tasaciones y aun publicándolas, se anulen actos celebrados con sujecion á lo mandado por S. M., y con tanta mas razon, cuanto una providencia de esta naturaleza podria tal vez perjudicar los intereses del Estado, en cuyo supuesto la Direccion espera que V. S. se servirá hacer las prevenciones oportunas á esas oficinas de Arbitrios para que se dediquen con el mayor celo á la formacion de los capitales de las fincas que se soliciten, ó que por sus circunstancias convenga enagenarse; en la inteligencia que observándose diferencia notable entre el valor que figuren los peritos y el que arroje la operacion que ha de practicar la Contaduría, se suspenderá su publicacion dando parte inmediatamente para que la Junta acuerde lo mas conveniente, á menos que se conforme el licitador con que el anuncio se haga del mayor valor, en cuyo caso continuará el expediente hasta su conclusion, cuidando de que la Contaduría en los trabajos de esta clase se esmere cuanto posible sea; pero de tal modo, que al par que haya exactitud, no se dé lugar á quejas y reclamaciones que entorpecen la marcha de los demas negocios que pesan sobre esta Direccion general.

Siendo puramente por ensayo la alteracion que sufre en esta parte la Real Instruccion de 1.º de Marzo, recomiendo á V. S. muy particularmente se sirva remitirme mensual, empezando por el mes próximo de Diciembre; un estado en que se demuestre el valor de las tasaciones que se hagan en él, y el de los capitales que representen formados por el modo indicado en la Real orden, para que la Direccion pueda con toda exactitud poner en conocimiento del Gobierno las ventajas que se obtengan, en lo que tiene seguridad por las observaciones hechas hasta el dia, esperando tambien me dará aviso del recibo y de quedar en ejecutar cuanto se previene.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1836.—Ramon Luis Escobedo—Cuya soberana disposicion he dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta Provincia con la advertencia de que las fincas cuya tasacion se hubiere anunciado hasta el dia de la publicacion de esta en dicho boletin, seguirán sus trámites como hasta aquí, entendiéndose solo con las demas fincas que no se hallen en este caso la variacion prevenida en el anterior Real Decreto. Granada 22 de Diciembre de 1836.—Pedro Lillo.

*Junta de enagenacion de edificios y efectos de los Conventos suprimidos de la Provincia de Granada.*

Despues de haberse anunciado en el Boletin oficial n.º 47 del Miercoles 21 del corriente mes la subasta del metal de 142 campanas, y de las que faltan cuyas noticias de su número y existencia estan pe-

didlos, su hierro y armaron de madera, pertenecientes á los monasterios y conventos suprimidos en esta Capital y varios pueblos de su provincia, segun las notas pasadas por las oficinas principales de Amortizacion, se recibió una circular de la Junta Superior, fecha 14 del actual, haciendo varias observaciones, acerca del modo con que se han de ejecutar tales ventas; y en su cumplimiento ha acordado la de esta repetida Provincia rectificar el espresado anuncio, y que se saquen nuevamente á pública subasta dichas campanas por el término de 30 dias, contados desde 2 de Enero próximo venidero de 1837 bajo las condiciones siguientes.

1.ª No se admitirá postura que no sea á pagar en dinero metálico; ni proposiciones limitadas á un número determinado de arrobas de metal, sino estensivas á todas las campanas de la comprehension de esta Provincia.

2.ª El rematante de ellas tomará todo el hierro que tengan sus cabezas, badajos, pernos, tirantes, &c. abonándolo con el valor del metal de las mismas al precio corriente de su clase, que determinará la Junta por certificaciones ó declaraciones de los corredores y tratantes en hierro, fijando el precio medio que de ellos resulte, si difiriesen en sus términos.

3.ª Las cabezas de madera de las campanas se venderán como leña, ó como mejor convenga, en beneficio de la Nacion.

4.ª Las posturas y mejoras á las campanas se admitirán solamente con relacion al peso por arrobas, ó por quintales.

5.ª Atendidas las circunstancias locales, y con el objeto de proporcionar toda economia en los gastos, y las mayores ventajas posibles, se señalan como puntos de reunion y depósito, esta Capital la ciudad de Sta. Fé, la de Motril y la de Loja. En la 1.ª se reunirán con las campanas de sus conventos las de los de la Puebla de D. Fadrique, Huescar, Baza, Caniles, Guadix, Albuñuelas, y la Zubia; en la 2.ª con las del suyo las de los de Montefrio é Illora; en la 3.ª con las de sus conventos las de el de Almuñecar, y las de la parroquia de Laróles, cambiadas con las de el de Ujijar; y en la 4.ª con las de los suyos las de los de la ciudad de Alhama.

6.ª Se hará un solo remate, pero sujeto á la aprobacion de S. M., como se previene en la real orden de 29 de Octubre último; el cual se verificará en la sala de audiencia de esta Intendencia el dia 13 de Febrero del año próximo venidero á las 11 de su mañana ante la Junta y su Srío.

7.ª Recibida la aprobacion del remate se hará saber al comprador, y la Junta dispondrá que inmediatamente sean apeadas, y conducidas á los puntos de reunion que van señalados; cuyos gastos indispensables para una y otra operacion serán satisfechos por la misma Junta, ecepto los respectivos á Laróles y Ujijar por haberse obligado á

abonarlos de su cuenta el Ayuntamiento del primer pueblo.

8.ª El peso del metal de las campanas y del hierro de las mismas, por lo tocante á las que se reúnen en esta Capital, se ejecutará á presencia de los individuos que de su seno nombre la Junta, y del comprador, ó persona que le represente; y en cuanto á las de los otros tres puntos señalados, ante los sujetos que merezcan la confianza de ella, y el mencionado comprador, ó persona que autorice con su representacion. Estos delegados de la Junta harán la venta la madera de las campanas procurando sacar el mejor partido posible de la misma.

9.ª Finalmente el pago del metal de dichas campanas, y de su hierro lo verificará el comprador en esta Capital á seguida de encargarse de uno y otro en los cuatro puntos de reunion; en el con-

cepto de que la Junta cuidará de que su importe y el de la madera ingresen en la tesoreria de esta Provincia, segun está prevenido por la superioridad.

Y para que llegue á noticia del público ha dispuesto la Junta se inserte en el Boletín Oficial, y que se remitan ejemplares á las de otras provincias para el propio objeto y tambien al Sr. Consul de S. M. C. en la plaza de Gibraltar para su insercion en la Crónica de ella, convocando licitadores, quienes podran acudir á la Secretaría de la misma Junta situada en la casa Intendencia, á hacer las proposiciones que les convengan dentro del término prefijado desde las 10 de la mañana, hasta las 3 de la tarde, Granada 29 de Diciembre de 1836. El Presidente—Pedro Lillo. Por acuerdo de la Junta—Nicolás Garcia Denia Srio.

D. Manuel del Aguila Juez comisionado por el Sr. Intendente de esta Provincia para exigir del Excmo Sr. D. José Olauror la cantidad de 70.000 rs. procedentes de los dos primeros plazos de la que le ha correspondido satisfacer en el repartimiento de los 200 millones de reales, decretado por S. M. (Q. D. G.) vencido en primero de Noviembre último.

Hago saber que allándome procediendo contra los vienes de dicho Excmo. Sr. para hacer efectiva en la tesoreria Nacional la espuesta suma he acordado sacar aquellos á subasta por término de nueve dias que principiarán desde el de mañana 30 del que acaba y concluirán el 7 de Enero de 1837 próximo venidero; cuyas fincas rústicas y Urbanas se individualizan en esta forma.

*Cortijo pago del pretorio ó Zaidin término de esta ciudad.*

	Valor en propiedad.	Id. de sus mejoras.
Primeramente una haza de 30 marjales tierra de riego sembrada de trigo cuyo valor de su propiedad y el de las mejoras ha sido graduado por los peritos en	33.000	4.137 8
Id. otra haza de 32 marjales tierra de riego con olivos y frutales en	35.200	5.698
Id. otra haza de 22 marjales tierra de primera calidad de riego en	23.100	2.830
Id. otra haza de 5 marjales de igual clase que las anteriores tierra de riego en	5.250	626
Id. otra haza de 10 marjales tierra de riego en	10.500	635
Id. otra haza de 15 marjales de las propias circunstancias que las anteriores en	15.750	1.732 17
Id. otra haza de 9 marjales de tierra de riego que valuaron los peritos en	9.225	1.501
Id. otra haza de 5 marjales de la propia calidad de riego en	5.250	921
Id. otra haza de 12 marjales de tierra de riego que valuaron los peritos en	11.640	1.650

*Caseria camino de Jaen.*

Una haza de 11 marjales poblada de Viña de 2.ª clase en	5.500	
Id. otra haza de 23 marjales poblada de Viña tierra de 2.ª clase en	12.650	
Id. otra haza de 17 marjales tierra calma de riego en	8.500	816
Id. otra haza de 15 marjales de buena calidad que tasaron en	8.325	1.636
Id. otra haza de 11 marjales calma de riego en	6.160	768
Id. otra haza que componen 43 marjales de tierra de riego en	22.575	3.745

*Fincas Urbanas.*

Una casa Principal situada en la calle del Estrivo de esta ciudad Parroquia del Sagrario marcada con los núm. 12 y 13 de la manzana 567 tasada en	150.440	
Id. otra en la calle del Zacatin de la misma parroquia número 14 de la manz. 557 en	35.750	



Id. otra en la calle de la Sierpe parroquia de la Magdalena núm. 35 de la manz. 533 en	34.000
Id. en la calle de la Silleria esquina á la de Mesones, marcada con los núm 15 16 y 17 de la manz. 575 valuada en	59 550
Id. otra en la calle de S. Gil esquina á la del Pan núm. 1 y 2 de la manz. 172 en	24.240
Id. la caseria de los Cipreses situada en el camino de Jaen con respecto al edificio en	55 484
Id. la casa cortijo del pago del Zaidin ó del pretorio valuada en	5 140

Los licitadores que quieran hacer postura lo verificarán por escrito que presentarán en la casa morada del Infrascripto Escribano que es la última de la calle de la carcel alta, subiendo por la plaza nueva donde se podrá instruir de los demas cualidades de dichas fincas; en la inteligencia que el remate se ha de realizar en las casas capitulares. Granada 29 de Diciembre de 1836.—Manuel del Aguila.—Por mandado de su merced Pedro Pablo de la Torre. —Pase á la redaccion del Boletin oficial de esta capital para su insercion en él.—Pedro Lillo.

Hemos oido hablar acerca de la circular del Sr. Gefe político de esta provincia de 4 del actual y ponderar los inconvenientes de que puedan ser reelegidos para componer los Ayuntamientos constitucionales los concejales que lo son actualmente. Conocemos que hasta cierto punto hay motivo para recelar de semejante determinacion, que dá margen á que se perpetuen los oficios municipales en las mismas personas; mas no por eso desconocemos que lo crítico de las circunstancias aconseja prescindir de estos inconvenientes. Interesa á la utilidad pública no escluir á los actuales concejales, pues lo contrario equivaldrá á dejar libres de un cargo sobre manera pesado á muchos ciudadanos por la sola circunstancia de haberlo desempeñado tres meses escasos; y es evidente ademas que reducido el número de personas elegibles nos privaría de uno considerable de sujetos beneméritos precisamente cuando es necesario hechar mano de los mas patriotas y decididos por la causa de la libertad tan furiosamente combatida por nuestros enemigos. Y una prueba de nuestro acertado juicio es que al mismo tiempo que el Sr Gefe político lo disponía así, de acuerdo con S. E. la Diputacion Provincial, restablecian las Cortes el Decreto de 10 de Julio de 1812 el cual en su artículo 1.º previno que todos los individuos que componian entonces los Ayuntamientos pudiesen ser nombrados en la próxima eleccion.

Con mucho gusto nuestro, mezclado de cierto sentimiento de orgullo, hemos sabido la buena acogida que han tenido en el Congreso Nacional los primeros discursos del joven diputado por esta Provincia, é hijo de esta ciudad, D. Francisco de P. Castro y Orozco. No esperábamos otra cosa. La fisonomía franca y abierta del nuevo orador, el tono de sencillez y conviccion que llevan sus palabras, y no sé qué de abandono, de sinceridad, de amor patrio y sed de justicia que antes de ahora y en teatro mas pequeño hemos visto brillar en sus cualidades oratorias, debían conciliarle en Madrid el

mismo afecto y estima que le valieron en esta capital, apenas salido de sus aulas, uno de los establecimientos forenses mas distinguidos de ella. Orgullosos hemos dicho que nos habian dejado sus primeras muestras parlamentarias, y es así. Las dos veces que el Sr. Castro ha tomado la palabra, ha sido en obsequio de sentimientos ó principios respetables, que nosotros tambien acatamos como él: La primera vez, rebazando desconfianzas injustas, ha rendido un homenaje de gratitud á la augusta Regenta: desdeñando la segunda conveniencias propias, ha abogado con noble y patriótica franqueza por la independencia del Diputado, teniendo la satisfaccion de decir que en esta última no ha sido acaso el menos eficaz su discurso para conseguir las palmas de un triunfo político y moral de no pequeña importancia. Le felicitamos pues sinceramente desde nuestro humilde rincón, y felicitamos tambien á la benemérita M. N. de esta capital y en especial á su cuerpo de Bomberos, de que S. S. es capitán, por el digno representante que han dado á la patria, y que desde el asiento de legislador los honra y embaneca, como á todos sus conciudadanos y amigos.

Habiéndose denunciado ante el Sr. Alcalde Constitucional D. Pablo Andeiro, por D. Mariano Granja, Sindico de esta Ciudad, el periódico titulado el *Trueno* del 22 de Diciembre último núm. 45 por el resumen que en él se halla y empieza «Elementos que tenemos en la mano para concluir con la faccion» y concluye «Total general CERO.» Se procedió al sorteo de los Sres. jueces de echo que debian componer el jurado, y tocó á los siguientes: D. Cristobal Urbina, D. Felix Sanchez Fano, D. Juan Nepomuceno Leon Zegri, D. Juan Ruiz, D. José Tenorio, D. Fernando Alvarez Sotomayor, D. Joaquín Marín, D. Sebastian Dorransoro, y D. Miguel Henriquez Quienes, por unanimidad declararon haber lugar á la formacion de causa.

Imprenta de Puchol, calle de Eloira.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán gratuitos de porte.

### CEREALES.

Trigo..... de 50 á 56.	Garbanzos... de 52 á 58.
Cebada..... de 20 á 25.	Ajates..... de 28 á 30.
Habas..... de 22 á 35.	Yeros..... de 00 á 00.
Muiz..... de 26 á 33.	Escana..... de 00 á 00.
Alfalfa..... de 66 á 68.	Centeno..... de 00 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. al mes, tres 28 llevados a casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO.

de la Provincia de Granada.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 9 de Setiembre último de Real orden lo siguiente.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

»Deseando que la Beneficencia pública se arregle en su ejercicio del modo mas adecuado y capaz de llenar los grandes objetos que la humanidad y la justicia reclaman, he tenido á bien decretar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente: Artículo primero. Se restablece en toda su fuerza y vigor el reglamento general de Beneficencia pública decretado por las Cortes extraordinarias y sancionado por mi difunto Esposo en seis de Febrero de mil ochocientos veinte y dos. Artículo segundo. Se nombrará desde luego una comision de personas ilustradas y de conocido celo, á fin de que proponga al Ministerio de vuestro cargo los medios de plantear en todo el Reino con la mayor brevedad posible el plan de Beneficencia pública, y reunir todos los fondos é intereses que deben servir á tan piadoso establecimiento. Artículo tercero. Las Diputaciones provinciales cumplirán sin la menor dilacion cuanto se les encarga por los artículos ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho de dicho reglamento. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En palacio á 8 de Setiembre de 1836.—A D. Ramon Gil de la Quadra

En su consecuencia se ha servido S. M. nombrar para componer la comision al B. Obispo electo

de Oviedo D. José Joaquin Perez Necoechea, á D. Salustiano Olózaga, D. Domingo Vila, D. Francisco Lopez Olavarieta, D. Antonio Sandalio de Arias y D. Angel Izardi.

El decreto de las Cortes que se cita es el siguiente:

«Don Fernando VII, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes extraordinarias, han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: las Cortes extraordinarias despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

#### TITULO PRIMERO.

##### De las Juntas de Beneficencia.

Art. 1.º Para que los Ayuntamientos puedan desempeñar mas fácil y expeditamente lo prevenido en el párrafo 6.º del artículo 321 de la Constitucion, habrá una Junta municipal de Beneficencia en cada pueblo, que deberá entender en todos los asuntos de este ramo como auxiliar de su respectivo Ayuntamiento.

Art. 2.º En las capitales y pueblos que tengan cuatrocientos vecinos ó mas, se compondrá esta Junta de nueve individuos, á saber, de uno de los Alcaldes constitucionales, que será Presidente nato, de un Regidor del Ayuntamiento, del Cura párroco mas antiguo, de cuatro vecinos ilustrados y caritativos, de un Médico y un Cirujano de los de mayor reputacion.

Art. 3.º En los demas pueblos de menos vecindario se compondrá la misma Junta de siete individuos, á saber, del Alcalde constitucional, que será Presidente nato, de un Regidor del Ayuntamiento, del Cura párroco mas antiguo, de un facultativo de medicina, y en su defecto de cirujano.

gía y de tres vecinos de los mas pudientes é ilustrados.

Art. 4.º En los pueblos en que no hubiere facultativos se completará el número de vocales, eligiéndolos del vecindario, ya sea del estado eclesiástico ya del secular.

Art. 5.º Estas Juntas se gobernarán por las reglas que fija esta ley, y por el reglamento particular que para ellas formará el Gobierno.

Art. 6.º Los vocales electivos de las Juntas de Beneficencia serán nombrados por los Ayuntamientos respectivos, debiendo ejercer sus funciones por el tiempo de dos años; y en cada uno de estos se mudarán por mitad, saliendo la primera vez el mayor número, la segunda el menor, y así sucesivamente.

Art. 7.º Uno de los vocales de la Junta desempeñará las funciones de Secretario, y otro las de Contador, ambos elegidos por la misma Junta, y aprobados por el Ayuntamiento.

Art. 8.º Si por haber en un pueblo muchos establecimientos de Beneficencia fuesen tantas las ocupaciones de estos cargos que la Junta creyese ser necesarios un Secretario y un Contador dotados y de fuera de su seno, lo hará presente al Ayuntamiento, para que informando sobre ello á la Diputación provincial, pueda esta consultar al Gobierno lo conveniente.

Art. 9.º En el caso de que á propuesta del Gobierno las Cortes aprobasen la creacion de estas plazas, señalándoles la dotacion que estimen conveniente, las Juntas propondrán para ellas las personas que creyeren mas á propósito para su buen desempeño, y los Ayuntamientos harán el nombramiento.

Art. 10.º La Depositaria de estas Juntas será servi la gratuitamente por un individuo de su seno, ó de fuera de él, nombrado á propuesta suya por el Ayuntamiento bajo responsabilidad, á cuyo individuo se le abonarán los gastos indispensables que se le originen por este cargo.

Art. 11.º Las Juntas municipales celebrarán sus sesiones en uno de los establecimientos de Beneficencia que juzguen mas adecuado al efecto en los dias, forma y modo que prescriba el reglamento.

Art. 12.º Las obligaciones de estas Juntas serán: 1.º hacer observar esta ley y los reglamentos y órdenes del Gobierno á los Directores, Administradores y demas empleados de los establecimientos de Beneficencia: 2.º informar al Ayuntamiento sobre la necesidad de aumentar, suprimir ó arreglar cualesquiera de dichos establecimientos: 3.º proponer arbitrios para su dotacion y socorro de la indigencia en las necesidades extraordinarias: 4.º ejecutar las órdenes sobre mendicidad que le comunique el Gobierno por conducto de sus respectivos Ayuntamientos: 5.º recibir las

cuentas de los Administradores de los establecimientos de Beneficencia; y examinadas, pasarlas al Ayuntamiento con su censura: 6.º cuidar de la buena administracion de los establecimientos de su cargo, y establecer la mas escrupulosa economía en la inversion de los fondos, claridad en las cuentas, y buen desempeño en las respectivas obligaciones de cada empleado, dando cuenta al Ayuntamiento si notasen en alguno poco zelo y actividad, y suspendiendo en el acto á cualquiera por sospechas fundadas de tortuosos manejos, ó por otro motivo grave: 7.º proponer al Ayuntamiento para los destinos de Directores y Administradores de los establecimientos de Beneficencia las personas que juzguen mas á propósito: 8.º formar anualmente un presupuesto de gastos para el año próximo, y la estadística de beneficencia de su distrito, pasando uno y otra al Ayuntamiento para su direccion ulterior: 9.º presentar anualmente al Ayuntamiento cuentas documentadas de los fondos invertidos en la hospitalidad y socorros domiciliarios.

Art. 13.º Para que la vigilancia de estas Juntas sobre los establecimientos de Beneficencia sea mas efectiva nombrarán por cada uno de dichos establecimientos un vocal, que con calidad de Visitador estará encargado de observar frecuentemente si se cumplen en él los reglamentos, si los empleados desempeñan su obligacion, y si los pobres estan bien asistidos.

Art. 14.º Las Juntas municipales preferirán en lo posible á las hermanas de la Caridad para desempeñar todos los cargos de beneficencia que les esten encomendados, especialmente en la direccion de las casas de maternidad, y en la asistencia de los enfermos de ambos sexos en los hospitales.

Art. 15.º Tambien se valdrán al mismo efecto de las asociaciones de uno y otro sexo que tuvieren por objeto el cuidado de los niños expósitos ó la asistencia de los enfermos, procurando atraer á objetos de caridad las demas hermandades que hubiese en su distrito con distintos fines.

Art. 16.º Estas Juntas se entenderán en todo directa y esclusivamente con los Ayuntamientos respectivos, y solo en el caso de tener que reclamar de agravio contra ellos podrán dirigirse en derecho á las Diputaciones provinciales, las cuales en todo lo relativo al ramo de beneficencia se entenderán con el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Art. 17.º En las poblaciones de mucho vecindario las Juntas municipales, con la aprobacion de su respectivo Ayuntamiento, nombrarán Juntas parroquiales de Beneficencia, que serán presididas por el Cura de la parroquia, y en sus ausencias y enfermedades por su Teniente.

Art. 18.º Estas Juntas, ademas del Presidente, se compondrán de ocho individuos zelosos y cari-

tativos, vecinos de la parroquia, y se renovarán cada dos años por mitad, á virtud de propuesta de la propia Junta á la municipal de Beneficencia.

Art. 19. Uno de los individuos de la Junta parroquial desempeñará las funciones de Secretario, otro las de Contador, y otro las de Depositario, debiendo haber para custodiar los fondos una arca de tres llaves, de las que tendrá una el Presidente, otra el contador, y otra el Depositario.

Art. 20. No se manejarán por estas Juntas mas fondos que los que provengan de limosnas de la parroquia, y los que les destinen las municipales por via de socorro para los fines de su instituto.

Art. 21. Las Juntas parroquiales cuidarán de la colecta de limosnas, de las suscripciones voluntarias, de la hospitalidad y socorros domiciliarios de la primera enseñanza y vacunacion de los niños pobres, de recoger los expósitos y desamparados, y de conducir á los establecimientos de Beneficencia respectivos á los que no puedan ser socorridos en sus propias casas.

Art. 22. Donde no hubiese Juntas parroquiales todas estas obligaciones serán propias de las Juntas municipales de Beneficencia.

Art. 23. Las Juntas parroquiales presentarán anualmente á las municipales cuentas documentadas de los fondos parroquiales, dando ademas una idea exacta del estado en que se hallen en su parroquia la hospitalidad y socorros domiciliarios.

Art. 24. Siendo las Juntas parroquiales el resorte principal del sistema de Beneficencia en las grandes poblaciones; el Gobierno formará para ellas un reglamento particular, en el cual se expresarán por menor todas sus atribuciones y el modo de desempeñarlas,

## TITULO II.

### *De la administracion de los fondos de Beneficencia.*

Art. 25. Los fondos de Beneficencia procedentes de fundaciones, memorias y obras pias de patronato público, sea Real ó eclesiastico, cualquiera que fuere su origen primitivo, quedan reducidos á una sola y única clase, destinados al socorro de las necesidades á que se provee por esta ley.

Art. 26. Reducidos á un sistema comun los fondos de Beneficencia, se dividirán en dos clases, á saber, en generales y municipales.

Art. 27. Fondos generales son los procedentes de rentas, consignaciones y arbitrios que las Cortes tengan á bien asignar á favor de tan importante objeto; y municipales son las rentas, bienes, censos, derechos, acciones y demas arbitrios particulares que posean, ó á que tengan derecho los establecimientos de Beneficencia, como tambien las limosnas que al efecto colecten las Juntas respectivas en los pueblos.

Art. 28. Los fondos generales servirán para socorrer las casas de Beneficencia del reino, cuyas rentas no alcancen á su completa subsistencia, y tambien para auxiliar á los pueblos en sus necesidades ordinarias, siempre que no basten al efecto los fondos municipales.

Art. 29. Los fondos municipales se emplearán en mantener los establecimientos de Beneficencia y socorros domiciliarios de cada pueblo á juicio de las Juntas municipales y parroquiales, en la forma y modo que prescriba el reglamento; y si hubiere algun sobrante con cuenta y razon formará parte de los fondos generales.

(Se continuará)

## INTENDENCIA.

### *de la Provincia de Granada.*

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me comunica con fecha 7 del actual la Real orden de 26 de Noviembre anterior que á la letra es como sigue.

Ilmo. Sr: Enterada la Reina Gobernadora de la consulta que por efecto de la generalidad con que está concebido el artículo 10 del Real Decreto de 19 de Febrero de este año, ha hecho V. S. I. en oficio de 14 del actual acerca de si debe ó no admitirse la deuda consolidada estrangera en pago de las fincas Nacionales que se subastan y del parecer afirmativo sobre el particular de esa Direccion y Junta de Enagenacion de Bienes Nacionales; se ha servido S. M. declarar que el espíritu del citado Real Decreto fué en cuanto á la admision de la deuda estrangera en el pago de las fincas Nacionales puestas en venta, segun lo ha entendido esa Direccion general de Arbitrios de Amortizacion. — De Real orden lo comunico á V. S. I para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y para que llegue al conocimiento de todos los que deseen interesarse en la compra de bienes Nacionales he dispuesto su publicacion en el Boletín oficial.

Granada 22 de Diciembre de 1836, Lillo.

Lista de los sesenta y nueve jueces de hecho nombrados por la Diputacion Provincial y el Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, con arreglo al artículo 11 de la ley adicional de 12 de Febrero de 1822, sobre libertad de imprenta, para calificacion de las denuncias sobre abusos de la misma.

*Por la Diputacion Provincial.*

FISCAL,

don Antonio Torrespardo.

## JURADOS.

don José Prada. = don Pablo Andeiro. = don Luis Dávila = don Cristóbal Urbina. = don Ignacio Euzondo = don José Zárate. = don Juan Portillo = don Manuel Isidro Lopez = don Manuel Cano = don Carlos Alonso de Leon. = don José Ramon Arraez. = don Antonio Maestre. = don Gonzalo Caamaño. = don José Lopez Cordon = don Juan de Medina. = don Manuel de Medina. = don Mariano Lopez Msteos = don Diego Sanchez. = don Mariano Granja = don Francisco de Paula Mendez = don Julian Herrera. = don José Teorrio = don Fernando Alvarez Sotomayor. = don José Maria Aguilar. = don José Gago. = don Juan Leon Martinez = don Francisco Aguilar. = don Francisco Javier Guardiola. = don Manuel Escolar Dominguez = don Joaquin Marin = don José Guerrero. = don Francisco de Pradas. = don Pedro de Pradas = don Francisco Checa y Lozano. = don Juan Rodriguez Aumente. = don Salvador. Andreo Dampierre. = don Manuel Pareja. = don Miguel Gimenez Urbina. = don Manuel San Bartolomé Granja. = don Sebastian Dorronsoro. = don Antonio Diez de Rivera = don Nicolás de Roda. = El Conde de Gabia. = don Joaquin Gomez. = don José de los Rios. = don Miguel Henriquez.

### Por el cuerpo municipal.

don Antonio Castañeda. = don Manuel Rosales = señor Conde de la Puebla = don Mariano Ruiz Mendoza. = don Feliz Sanchez Fano. = don Juan Nepomuceno Leon Segrí. = don Ramon Crooke = don Salvador Rodriguez Aumente = don Cayetano Garcia. = don Juan Ruiz. = don Francisco Maestre. = don Ramon Lopez Ponce. = don Andres del Pulgar. = don Juan José Ramirez. = don Juan de Dios Lopez = don Manuel Doval. = don Andrés Gimenez. = don Mariano Moreno. = don Ramon Barroeta. = don Mariano Valdivia. = don Antonio Palacios. = don Fernando Nieto. = don Agustin Borrego.

Granada 20 de Diciembre de 1836 = El Alcalde 1.º = Pareja. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento = Francisco de Paula Mendez, Srío

## NOTICIAS.

Nuestro corresponsal de Barcelona en carta de 17 del corriente nos dice lo siguiente:

Hemos estado amenazados de una gran asonada en que se trataba nada menos que asesinar, según se dice á mas de 70 personas, so pretexto de aristócrata, según listas que corrían, y no he visto, y de declarar la independencia de Cataluña, estableciendo una ó dos repúblicas federativas: pero parece se ha conjurado la tempestad por la decision que manifestaron ayer en una junta de autoridades los gefes de los cuerpos de la Milicia. Se han pronunciado

igualmente por el orden el comercio, fábricas y todas las personas de arraigo conviniendo en hacer una exposicion franca y enérgica en manifestacion de sus principios, y de que solo se reconocerán las determinaciones que emanen del Congreso Nacional y del Gobierno de S. M. la Reina. La falta de autoridades de nervio y conocimientos producen estos disgustos, y sino se trata de enviar aqui un general y un gefe político que reúnan las calidades que las circunstancias exigen, estaremos en continua ansiedad.

Los periódicos del mismo Barcelona, que alcanzan hasta el 21 de Diciembre, aseguran de la manera mas positiva el orden y tranquilidad que reina en aquella capital.

Segun el Noticioso de Cádiz del 25 de Diciembre, la Junta Carlina de Córdoba, á cuyos individuos se estan juzgando en aquella ciudad, ha querido desconocer la autoridad del fiscal nombrado, y según parece, tambien han protestado varias veces contra las infracciones de la Constitucion, cometidas en el seguimicato de su causa.

Se asegura que el Gobierno ha desterrado de Madrid al bien conocido en esta ciudad D. Joaquin de Zayas. Y decimos nosotros: si fuese cierto ¿habrá sido equivocada ó injusta esta providencia? Y si no lo fuese ¿podrán desconocerse los buenos servicios que ha prestado y hoy estará prestando en favor de la libertad y... Se nos olvidaban que el *Trueno* se halla cerca y que debe serle agradecido siquiera por aquel tiempo en que mandaba Rojas.

En vista de lo que dijo el *Trueno* en su número 52, corrimos inmediatamente á escuchar cuanto hablaban los sillares del derrivo de la obra de la Encarnacion, y todos lo hacian al primor, menos el que dejó en el sitio, sin que *Jesus dijera*, á un padre de familia con cinco hijos, pues el homicida debió callar para que no le prendiese la justicia. ¡Miseria humana!

## ANUNCIO.

Las personas, ó mejor diremos, los carlistas que reciban la gaceta de Oñate, podrán remitir al periódico de la *desunion*, algunos de sus articulos y poesias, seguros de que siendo en letra de molde todo se inserta, porque de este modo no hay responsabilidad ni miedo.

### Otro.

Desde la calle de S. Anton á la de Puentevelas, se ha perdido un libro, en frances y en rústica, de la Historia antigua de la Grecia. Al que lo entregue en esta Redaccion se le dará una decente gratificacion.

Imprenta de Puchol, calle de Elvira

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISRAEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE GRANADA.**

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

## CEREALES.

Trigo.....	de 42 á 52.	Garbanzos...	de 58 á 62
Cebada.....	de 20 á 25.	Alazor.....	de 28 á 30
Haba.....	de 33 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00.
Maiz.....	de 36 á 37.	Escana.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 80 á 84.	Centeno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma reduccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. al mes, tres á llevarse á casa de los Suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

**PARTE OFICIAL.****GOBIERNO POLITICO.**

de la Provincia de Granada.

En este momento he recibido por extraordinario la Real orden y Gaceta que sigue:

Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.—El triunfo mas completo y decisivo de nuestras armas sobre las tropas rebeldes que asediaban á Bilbao, acaba de coronar el valor y los heroicos esfuerzos de nuestros valientes. La Gaceta extraordinaria adjunta que inmediatamente hará V. S. circular por la Provincia le enterará sustancialmente de un suceso tan importante, pero los pormenores relatados por el oficial portador de la noticia exceden casi los límites de la posibilidad y sólo son creíbles en las almas libres y generosas que llenas de entusiasmo sacrifican gustosamente la vida por la libertad de su Patria. La victoria que nuestros soldados han comprado con su sangre despues de las demas que han acompañado antes á nuestras armas, decide de la lucha que fijaba la espectacion de la Europa. De hoy más nada puede temerse por los partidarios de la justa causa, y los esclavos que la combaten no tendrán otra alternativa que la de morir al esfuerzo de nuestros solda-

dos ó renunciar para siempre á sus criminales proyectos. De real orden lo comunico todo á V. S. para los efectos espresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1837. = Lopez.

Gaceta extraordinaria de Madrid del Domingo 1.º de Enero de 1837.

Artículo de oficio.—Parte recibido en la Secretaria de Estado y del Despacho de la Guerra.

Ejército de operaciones y reserva.—Secretaría de campaña. = Excmo. Sr.: Las privaciones y sufrimientos de las tropas de mi mando han quedado recompensados en este dia. Ayer á las cuatro de la tarde dispuse la atrevida operacion de embarcar compañías de cazadores que se apoderasen de la bateria enemiga de Luchana. Al poco tiempo, aunque en medio de una terrible nevada, se ejecutó la operacion con el éxito mas feliz por la bravura y entusiasmo de aquellas, y eficaz cooperacion de la marina inglesa y española.

El puente quedó en nuestro poder: los enemigos lo tenían cortado; pero á la hora y media ya estaba restablecido. Los enemigos, reuniendo considerables fuerzas, acudieron sobre aquel punto: el combate se empeñó ya de noche: el temporal de agua, nieve y granizo fue espantoso: la pérdida que experimentó este ejército en las muchas horas de combate fue tambien de consideracion. Los momentos fueron críticos; pero las cargas decididas á

la bayoneta nos hicieron dueños de todas sus posiciones, haciendo levantar el sitio de esta villa, en la que he verificado hoy la entrada.

Todas sus baterías, municiones é inmenso parque quedó en nuestro poder, ascendiendo las piezas á 18 ó 20, la mayor parte de grueso calibre.

El oficial dador de este parte, como testigo de la accion informará á V. E. mas estensamente, pues debiendo aprovecharse la salida de un vapor no puedo estenderme; pero ofrezco dar á V. E. el parte detallado de todas las operaciones.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Bilbao 25 de Diciembre de 1836.—Excmo. Sr.—Baldomero Espartero.—Excmo. Sr. Secreretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

*Nota.* El oficial á que se refiere el parte anterior asegura que las piezas cogidas al enemigo son 22, todas de grueso calibre, y ademas un crecido número de caballerías, cabezas de ganado vacno y otros objetos del parque.

#### HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

*El glorioso ardimiento del ejército Español y la heroicidad de los Bilbainos acaban de sellar el triunfo de la libertad y del trono legitimo. La preciosa sangre de nuestros Soldados derramada, mortal tósigo ha sido para los enemigos de nuestra santa causa que en un solo dia han visto perdidas sus quiméricas esperanzas. El 24 de Diciembre de 1836, será por siempre memorable en los fastos de la libertad Española, y la defensa de la invicta Bilbao se esculpirá con caracteres indelebles en el templo de la inmortalidad.*

**GRANADINOS:** regocijaos. Los libres pueden siempre mas que los esclavos. La victoria que debemos celebrar con las mayores demostraciones de júbilo y gratitud al denodado ejército Constitucional y á los inclitos Bilbainos es decisiva. Destruído ha sido el obstáculo que presentaba el despotismo, la usurpacion y la reveldia á las libertades pátrias, á la co-

*rona de la inocente Isabel y á la lealtad Castellana. Entreguémonos hoy á los placeres puros que inspira el triunfo en los pechos nobles y generosos.*

**CONCIUDADANOS.** ¡Gloria á nuestros valientes! ¡viva la libertad! ¡viva Isabel II y su Augusta Madre! = Granada 5 de Enero de 1837.—Agustin Romero,

Otra.

*Continua la Real orden inserta en el número anterior.*

Art. 30. La recaudacion de los fondos generales de Beneficencia se hará por los empleados de la Hacienda pública, conforme al sistema administrativo aprobado por las Córtes; y la de los fondos municipales se hará por una ó mas personas nombradas por la Junta municipal respectiva, con aprobacion y bajo responsabilidad del Ayuntamiento, abonando á los recaudadores el uno por ciento de lo que recauden.

Art. 31. Los fondos generales de Beneficencia estarán siempre á cargo del Tesorero de cada provincia, sin que por ningun título ni pretesto se puedan aplicar á otro objeto, bajo la mas estrecha responsabilidad, pero el Gobierno podrá destinar el sobrante de una provincia á los establecimientos de Beneficencia de otra, oidas las Diputaciones provinciales respectivas.

Art. 32. Los recaudadores de fondos municipales darán cada mes cuenta exacta al Depositario, entregándole lo que hubieren cobrado, y podrán hacerle las observaciones competentes para mejorar el estado de la cobranza, las que sin dilacion pondrá aquel en noticia de la Junta municipal.

Art. 33. Los Depositarios de los fondos municipales darán mensualmente á las Juntas respectivas de Beneficencia cuenta exacta de lo recaudado en cada mes, de los pagos que hubieren hecho, y de las existencias que resultaren en caja.

Art. 34. Cada seis meses se publicará una razorr circunstanciada de los caudales que hayan entrado en la depositaria, expresando la inversion que hayan tenido, las existencias ó déficit que hubiere y el número de pobres que se hayan socorrido.

Art. 35. Los Ayutamientos examinarán cada año las cuentas documentadas que darán las Juntas municipales de Beneficencia, y con su aprobacion ó censura las remitirán á la Diputacion provincial, para que examinadas y glosadas por la Contaduría de Propios de la provincia recaiga sobre ellas su visto bueno, si las hallare conformes á las leyes y reglamentos; y con estos requisitos se pasarán despues al Gefe político para su aprobacion.

Art. 36. La Diputación provincial hará formar cada año por dicha Contaduría un finiquito general, comprensivo de las cuentas de todos los establecimientos de Beneficencia de la provincia, en el que se expresarán los caudales sobrantes que existieren en caja; y con el visto bueno de la misma Diputación y aprobación del Gefe político, le remitirá este al Gobierno para su conocimiento y efectos convenientes.

Art. 37. En consecuencia quedan suprimidas todas las Juntas gubernativas de las casas públicas de Beneficencia y sus oficinas, con inclusión de las del Fondo pío benéfico y la Superintendencia de este ramo, con respecto á las casas y establecimientos de Beneficencia, sin que en virtud de esta medida se hayan de considerar cesantes sino los empleados que tengan nombramiento del Rey, ó de las personas ó corporaciones que por ley ó costumbre hayan estado autorizadas al efecto, debiendo arreglarse sus sueldos á las disposiciones dadas en este punto por las Cortes.

Art. 38. Las Juntas municipales de Beneficencia propondrán para los nuevos empleos que resulten á los empleados cesantes con sueldo que tengan la aptitud correspondiente.

Art. 39. Un reglamento particular prescribirá para los Contadores de las Juntas de Beneficencia un método sencillo y uniforme, á fin de que en el arreglo de estas cuentas se evite toda sospecha de la menor defraudación.

### TITULO III.

#### *De los establecimientos de Beneficencia.*

Art. 40. Los objetos que han de estar bajo la dirección y vigilancia de las Juntas municipales de Beneficencia son las casas de maternidad, las de socorro, los hospitales de enfermos, convalecientes y locos, y la hospitalidad y socorros domiciliarios.

#### *De las casas de Maternidad.*

Art. 41. Habrá en cada provincia una casa de maternidad con tres departamentos: uno de refugio para las mugeres embarazadas y paridas: otro para la lactancia de los niños; y otro para conservar y educar á estos hasta la edad de seis años.

Art. 42. Siendo el objeto del departamento de refugio evitar los infanticidios, y salvar el honor de las madres, serán admitidas en él todas las mugeres que habiendo concebido ilegítimamente se hallen en la precisión de reclamar este socorro.

Art. 43. No serán admitidas las mugeres que se hallen en el caso del artículo antecedente hasta el séptimo mes de su preñez, á menos que por causas justas y graves, á juicio del Director, deban ser admitidas antes de dicho tiempo, ó pa-

guen una pensión, ó gauen el sustento con su propio trabajo.

Art. 44. Habrá en este departamento la conveniente separación entre las mugeres acogidas, según sus circunstancias, y la conducta pública que hubiesen observado.

Art. 45. Se observará el secreto mas inviolable en este departamento, no debiendo hacerse pregunta ni información alguna sobre la conducta privada de las mugeres refugiadas; y será expelido inmediatamente el empleado ó dependiente que faltase de cualquier modo á tan importante obligación.

Art. 46. El descubrimiento de alguna muger en estas casas no podrá servir de prueba legal contra ella.

Art. 47. Este departamento servirá de escuela de obstetricia á las alumnas que quieran dedicarse á este arte.

Art. 48. Pasando el tiempo que el Gobierno crea necesario, despues del establecimiento de estas escuelas, á ninguna muger se permitirá ejercer dicho arte en los pueblos sin haber estudiado en ellas, ó á lo menos adquirido el título correspondiente, prévio exámen.

Art. 49. Los reconocimientos que hayan de practicarse en este departamento, las estancias que ayan de pagar las que tengan posibilidad para ello, la ocupación en que hayan de emplearse las mugeres acogidas, el modo con que han de ser admitidas, el tiempo de su salida, y lo demas perteneciente á las obligaciones de los dependientes y régimen administrativo, deberá expresarse en su particular reglamento.

Art. 50. Serán recibidos en el departamento de lactancia los niños que nacieren en el de maternidad, si sus madres determinasen dejarlos á cargo del establecimiento, y todos los que fueren expuestos ó entregados á mano.

Art. 51. Ninguna persona pública ni privada podrá detener, examinar, ni molestar en manera alguna á los que llevaren niños para entregarlos en las casas de maternidad, ó á las Juntas municipales de Beneficencia, salvas las reglas de sanidad y policía.

Art. 52. Lejos de deber perjudicar á la buena opinión de una persona el haber recogido un niño expuesto ó abandonado, para conducirlo á la casa de maternidad, ó presentarle á la Junta respectiva municipal de Beneficencia, se tendrá por una obra digna del reconocimiento de la Nación.

Art. 53. El Director de estas casas tendrá un libro de recepciones, en que con arreglo á lo prevenido por las leyes llevará asiento de la entrada de los niños, con todas las circunstancias y señales que convenga expresar para constatar su identidad, certificando haber recibido el bautismo dentro ó fuera de la casa.



Art. 54. En estos establecimientos se preferirá por regla general el método de dar á criar los niños á nodrizas de fuera de la casa, mientras se pueda, valiéndose al efecto sus Directores de las Juntas municipales de Beneficencia.

Art. 55. En los pueblos donde no hubiese casas de maternidad estará á cargo de las Juntas municipales de Beneficencia el cuidado de recibir los niños expósitos, y formarles el asiento correspondiente en un libro que tendrán al efecto.

Art. 56. Estas Juntas no perderán medio alguno para proporcionar á los niños expósitos ó abandonados, nodrizas sanas y honradas que se encarguen de criarlos en sus propias casas, y solo en el caso de no poder lograr estos los harán conducir con la seguridad y precaucion debidas á la casa de maternidad respectiva, remitiendo los documentos correspondientes para poder formarles allí el asiento prescrito en el artículo 53.

Art. 57. Se practicarán, tanto por los Directores de los establecimientos, cuanto por las Juntas municipales de Beneficencia, continuas y eficaces diligencias para colocar los niños expósitos, y los absolutamente desamparados, unos y otros despues de concluida su lactancia, en casas de labradores ó artesanos de arreglada conducta.

Art. 58. Se considerará como absolutamente desamparados aquellos niños que habiendo sido abandonados de sus padres, ó quedando huérfanos de padre y madre no hubieren sido recogidos por algun pariente ó personas extraña, con propósito de cuidar de su crianza.

Art. 59. Se dejarán en poder de las nodrizas los niños que havan tenido en lactancia, siempre que hubieren cumplido bien con su encargo, y manifestaren voluntad de seguir criándolos.

Art. 60. Los niños que hubieren cumplido la edad de dos años en el departamento de lactancia serán trasladados al de crianza y conservacion.

Art. 61. Serán tambien recibidos en este departamento los niños desamparados desde la edad de dos hasta la de seis años.

Art. 62. Los niños de este departamento serán cuidados y asistidos por mugeres, cuyo esmero y y honradez las hagan acreedoras á un encargo de tanta confianza, debiendo ser superiora la que posea estas circunstancias en mas distinguido grado.

Art. 63. Los individuos de ambos sexos que se crien en las casas de maternidad, aun aquellos cuya crianza ó educacion fuere costeado por personas particulares, estarán bajo la tutela y curaduría de las Juntas municipales de Beneficencia con arreglo á las leyes.

Art. 64. Si estos individuos de las casas de ma-

ternidad adquieren por herencia ó por otro cualquier título legítimo algunos bienes raíces ó capitales, las Juntas arriba expresadas cuidarán de que con sus productos se acuda á los gastos de la crianza y educacion del pupilo ó menor, supliendo los fondos de Beneficencia lo que faltare, y reservando para el interesado lo que sobrase.

*Se continuará.*

## INTENDENCIA

### *de la provincia de Granada.*

Siendo como es conocido de todos los habitantes de esta Provincia, la suma escasez del Erario público, así como las muchas cargas que sobre él pesan, me lisongeo de que con solo recordarles la obligacion sagrada en que se hallan de pagar las contribuciones se apresurarán todos á hacerlas efectivas. Con ellas cuenta el Gobierno para atender á la subsistencia del valiente ejército del Norte, cuyas divisiones apenas hace un mes pusieron á cubierto esta hermosa Provincia de las rapiñas de la faccion que capitaneaba el rebelde Gomez. Objeto tan privilegiado no puede ser desatendido, lo repito lleno del mayor convencimiento, en un pais tan eminentemente liberal como Granada, y mucho menos puesta en olvido por las Autoridades municipales la principal de sus obligaciones que es la recaudacion de los impuestos. Por todo lo cual estoy justamente esperanzado de que conseguiré ingreso en arcas, sin necesidad de nuevo estímulo el último trimestre del año próximo pasado; en la inteligencia de que por muy sensible que me sea, usaré sin consideracion alguna contra los particulares morosos y corporaciones apáticas, si por desgracia los hubiese, de los medios coactivos marcados por Instruccion, los cuales empezarán á tener efecto indefectiblemente desde el 16 del actual. Y para que nadie pueda en ningun caso alegar excusas, doy publicidad á la presente invitacion que con dicho objeto les dirijo. Granada 4 de Enero de 1837.  
— Pedro Lillo.

*En la última hora de ponerse en prensa este periódico hemos sabido que se han presentado muchos patriotas al Sr. Gefe Político, solicitando se abra una suscripcion en favor de los beneméritos y nunca bien ponderados Bilbainos, y que S. S. ha condescendido con el mayor entusiasmo. Mañana diremos algo mas sobre este particular.*

*Imprenta de Puchol, calle de Elvira*

VIVA LA LIBERTAD. VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL. VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### GERERALES.

Trigo..... de 42 á 54.	Garbanzos... de 58 á 52
Cebada..... de 26 á 25.	Alazor..... de 28 á 30
Habas..... de 33 á 36.	Yeros..... de 60 á 60.
Maiz..... de 36 á 39.	Escans..... de 60 á 60.
Habichuelas. de 80 á 84.	Centeno..... de 36 á 60.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchillera n.º 19, á 10 rs. al mes, ó á 8 llevados á casa de los Dtos. suscritores. Fuera de la Capital 5 mts. franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO.

de la Provincia de Granada.

Continua la Real orden inserta en el número anterior.

Art. 65. Los niños expósitos y abandonados que no fuesen reclamados por sus padres, y los huérfanos de padre y madre, podrán ser prohibidos por personas honradas que tengan posibilidad de mantenerlos; todo á discrecion de las Juntas municipales de Beneficencia; pero este prohibimiento no producirá mas efecto que el que determinen las leyes.

Art. 66. Los Juntas municipales de Beneficencia cuidarán de que á los prohibidos les sean guardados todos sus derechos; y caso de que por cualquier motivo la prohibicion viniese á no ser benéfica al prohibido respectivo, las espresadas Juntas lo volverán á tomar bajo su amparo.

Art. 67. Antes de procederse á la entrega de los que hubieren sido reclamados, los gastos que su crianza hubiere ocasionado á estas casas serán resarcidos por los padres en el todo ó en la parte que pudieren, á discrecion de las Juntas; y si estas juzgaren que los padres no se hallan en estado de poder pagar cosa alguna, les serán debultos los hijos sin exigir nada.

Art. 68. Ann cuando alguno estuviere ya prohibido será debuelto á sus padres que le reclamaren, los cuales con la intervencion de las Juntas se concertarán antes con el prohibiente sobre el modo y forma en que haya de ser este indemnizado de los gastos hechos en la crianza del prohibido.

Art. 69. Se suspenderá la entrega de los niños reclamados á los padres de mala conducta, por todo el tiempo en que haya fundadas sospechas de que no les darán buena educacion.

Art. 70. Las formalidades y condiciones que

deban acompañar á la entrega y colocacion de los niños, la vigilancia que sobre ellos ejerceran, así las casas de maternidad como las Juntas de Beneficencia, las asistencias y consignaciones que en su caso habrán de suministrar por ellos, la educacion física y moral que haya de darseles, y todo lo demas concerniente á la seguridad de su bien estar y de su mejor suerte para lo sucesivo, todo será materia de los reglamentos

#### TITULO IV.

##### De las casas de socorro.

Art. 71. Habrá en cada provincia, segun lo exijan su extension y demas circunstancias, una ó mas casas de socorro para acoger á los huérfanos desamparados y niños de las casas de maternidad que hayan cumplido seis años de edad, como tambien á los impedidos, y á los demás pobres de ambos sexos que no tengan recurso alguno para proporcionarse el sustento diario.

Art. 72. Estas casas tendrán dos departamentos separados é independientes entre sí: uno para hombres y otro para mugeres, de los cuales el primero será gobernado por un Director y el segundo por una Directora, ambos adornados del zelo, conocimientos y demas circunstancias debidas.

Art. 73. Para conservar el buen nombre de estas casas, y evitar que lleguen á hacerse odiosos estos asilos de la involuntaria pobreza, se prohibe destinar á ellos por via de correccion ó castigo á ninguna persona, sea de la clase que fuere.

Art. 74. Ademas de la primera enseñanza que se proporcionará á los niños y niñas de estas casas conforme á lo prevenido en los artículos 11, 12 y 120 del reglamento general de instruccion pública en todas ellas se establecerán las fábricas y talleres que sean mas análogos á las necesidades y producciones de la provincia, tomando las debidas precauciones para que con este motivo no decaigan las fábricas particulares.

Se continuará.

### Otra.

Por el correo de esta noche hago al Gobierno de S. M. la manifestacion siguiente.

«Excmo. Sr.—El dolor que comprimia el ánimo de estos leales habitantes contemplando el penoso estado de los ínclitos Bilbainos, la ansiedad de los patriotas por la futura suerte de tantos héroes mas sentida todavia por la imposibilidad de prestarles auxilios eficaces, la funesta idea de un porvenir azaroso, todo ha sido recompensado á las 9 de esta mañana en que por extraordinario recibí la Real orden de 1.º del actual que V. E. se ha servido comunicarme con la Gaceta á ella adjunta de la misma fecha. El triunfo completo y glorioso de nuestros valientes sobre los rebeldes que asediaban á Bilbao, ha sido celebrado en esta populosa Ciudad con las demostraciones mas sinceras y evidentes de júbilo.—Impreso publicado y circulado tan fausto suceso como verá V. E. por el Boletín oficial extraordinario que acompaño, y anunciado por repiques generales de campanas; los nacionales, el vecindario entero, enloquecido puede decirse, se entregó como yo esperaba á los transportes de la alegría. La cordial enhorabuena, el estrecho abrazo, han sido hoy el saludo de estos patriotas al encontrarse. Yo he recibido mil y mil de estas demostraciones que han hecho verter lágrimas de ternura y contento á los corazones mas fuertes.—Inesplicable es, Excmo. Sr. la dilatacion que ha causado en el espíritu público la importante victoria que celebramos. La Milicia nacional solicitando una suscripcion para enviar coronas cívicas á sus indomeñables compañeros hijos y defensores de Bilbao: los patriotas y el pueblo todo proponiendo otra para socorrer las viudas é hijos de los que cubiertos de laurel inmarricible dejaron de existir para que su cara Patria existiera, me han repetido pruebas inequívocas de lo que es, de lo que vale, de lo que puede esta Nacion magnánima, valiente y leal. He condescendido con entusiasmo, mereciendo el honor de ser inscripto el primero en aquellas.—La noche es no menos placentera: la iluminación general y el baile de máscara en el teatro prepara el sueño delicioso que los patriotas necesitan para reponerse de la agitacion de un día tan venturoso.»

Granadinos: correspondiendo á vuestros patrióticos deseos, orgulloso de vuestros comportamientos noble y generoso, un deber mio ha sido participar al Gobierno los sentimientos que os animan, aumentando su confianza, porque con súbditos como vosotros la victoria es siempre cierta, aunque la lucha fuese, como en otra época, con el primer Capitan del siglo.

Envanecido por estar al frente de vosotros

siento el placer mas puro porque me habeis permitido ponerme al de las suscripciones proyectadas. El objeto es digno, y por cierto doradas hojas de laurel merecen los que desde los escombros de sus hogares han mantenido en pie los nuestros como acreedores de gratitud los que sepultados en ellos sellaron con su preciosa sangre la independencia y libertad de la patria, dejando en viudéz y horfandad las prendas mas caras de su corazón para conservar las que forman nuestras delicias.

Los Ayuntamientos Constitucionales de todos los pueblos de esta provincia y los Comandantes de la G. N. abrirán desde luego las indicadas suscripciones, recibiendo donativos y fijando en los parajes públicos listas de los sujetos que los hagan, pasándome copias de ellas para insertarlas en el Boletín oficial, donde se publicarán despues el producto total, con su destino y aplicacion.

Conciudadanos: vuestra conducta y desprendimiento colmarán las esperanzas de la augusta Reina Gobernadora, de nuestro valiente ejército y de todos los amantes de la libertad y del trono Constitucional aumentando á la vez el crédito nacional, pues quien tributa homenajes de respeto y honor al vencedor y socorro al desvalido no negará el último esfuerzo y sacrificio que la patria exige de sus hijos para sostener á sus defensores, y acabar la guerra civil.

Granada 5 de Enero de 1837.—Agustin Romero.—Felix Sanchez Fano.—Srio.

### *Comision de Armamento y defensa de la Provincia de Granada.*

No habiéndose presentado los dueños de los Caballos desechados y yeguas requisadas á recogerlos y abonar los gastos que han causado en el Deposito destinado al efecto á pesar de las repetidas invitaciones hechas, y no siendo tolerable la continuacion de unos gastos tan inútiles mayormente cuando se carece de fondos para ello, ha acordado la Comision se haga saber por medio del Boletín oficial, á los dueños de dichos caballos y yeguas se presenten á recogerlos y abonar los gastos que hubieren causado dentro del preciso é improrrogable término de cuatro dias contados desde el de la fecha, en la inteligencia de que pasados sin verificarlo, se procederá á su venta, en subasta pública y un solo remate, que deberá realizarse el Jueves 12 del actual desde las 10 de la mañana hasta las dos de la tarde en el local del Monasterio de S. Geronimo segun lo determinado por la misma Comision.

Granada 5 de Enero de 1837.—El Presidente.—Agustin Romero.—Fernando Andreo Benito, Secretario.

# VENTA DE BIENES NACIONALES

## COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

*Nota de las fincas que fueron rematadas en esta ciudad en los dias diez y nueve, veinte y uno del actual.*

<u>Clases de fincas.</u>	<u>Pueblo en que radican.</u>	<u>Comunidades á que pertenecieron.</u>	<u>Canti. de su tasacion.</u>	<u>Sujeto del remate.</u>	<u>Canti. del remate.</u>
16 marjales en Acin pago Sábado.	Cajar.	Monjas Carmelitas de Granada.	14 450	D. José Lopez Jordan.	14 450.
5. id. pago 2º ramal de leñadores.	id.	Sto. Domingo id.	3.500	El mismo.	3.500.
11. id. Acin pago viernes.	id.	Monjas Carmelitas id.	7.150	D Luis Mogollon.	8.500.
19. id. pago 2º ramal de leñadores.	id.	Monjas de la Encarnacion.	14.800	El mismo.	14 800.
25. id. pago Lunes por la tarde.	Huctor.	Monjas Sto. Tomas de id.	18 547	El mismo.	33.000.
11 id. en Acin pago id.	Cajar,	Monjas Carmelitas de id.	7.110	El mismo.	7.110.
7. id. en Lechincejo.	id.	Monjas id.	2.637	D. José Marin.	2.637.
18. id primer ramal de leñadores.	id.	Monjas id.	12 600	El mismo.	12.600.
2. id. acequia alta.	Huctor.	Monjas id.	828	D José Lopez Jordan.	828.
12. id. pago de las Viñas.	Cajar.	Monjas de la Encarnacion.	8.250	El mismo.	8.250.
13. id. id.	id.	Monjas Carmelitas id.	6.075	D. José Marin.	6.075.
4. id. ramal del Lugar.	id.	Monjas Encarnacion id.	2.672	El mismo.	2.672.
4. id. pago del Zute.	Huctor.	Monjas Carmelitas id.	3.806	El mismo.	3.806.

*Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido en la Real Instruccion de primero de Marzo último y artículo 35 de la misma, Granada 31 de Diciembre de 1836.=Vicente Moreno y Bernedo.*

El día 3 de Febrero próximo á las horas que se espresarán por ante el Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia y Escribanía de D. Francisco Merinero y Nava, con citacion del caballero Sindico del Exmo. Ayuntamiento y asistencia mia ó de persona que me represente se celebra en las casas consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

De nueve á diez de la mañana cinco marjales en término de Cajar, pago del segundo ramal de Leñadores, que fueron de las monjas del Angel tasados en 3.000 rs.

De diez á once: cinco marjales en dicho término pago del Lunes, que fueron de las monjas de la Encarnacion, tasados en 4.260 rs.

De once á doce: cinco marjales en el mismo término pago del Sábado en el ginetal, que fueron de las monjas del Angel, en 2000 rs.

De doce á una de la tarde trece marjales y veinte y cuatro estadales en ídem, pago del Zute y de la Estrella, que fueron de las monjas Carmelitas calzadas, en 11.648 rs.

De una á dos: una haza de cuatro marjales en el espresado término, pago del Lechinejo que fué de las monjas de la Encarnacion, en 2.400 rs.

El día 4 de Febrero próximo por ante el Señor Juez 1.º de primera instancia, y Escribanía de D. Antonio Gomez Matute, en las casa consistoriales. y con las espresadas circunstancias.

De nueve á diez de la mañana: Una casa sita en esta ciudad paseo de los Colegiales num. 31 manz. 444 que fué de las monjas de Zafra, tasada en 3.800 rs.

De diez á once: otra ídem en dicho sitio núm. 30 manz. 444 de dichas monjas, en 3.500 rs.

De once á doce: una casa sita en la calle del Pino núm. 4 manz. 510 que fué de Sto. Domingo en 9.000 rs.

De doce á una de la tarde, una casa sita en esta ciudad calle ancha de Sto. Domingo, de id. núm. 11, manz. 415, en 8.800. rs.

De una á dos, una casa sita en la plaza Nueva núm. 22, manz. 178, que fué de las monjas Carmelitas calzadas, en 8.100 rs.

El día 9 de Febrero próximo, de once á una de su tarde por ante el Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia y Escribanía de D. Francisco de Paula Rulo, en las casas Consistoriales y con las espresadas circunstancias

Una casería nombrada Olivar de Sto Domingo, perteneciente al convento del mismo nombre, situado en término de esta ciudad y lugar de Hueter Vega, tasada en 280.200 rs.

Lo que sejanancia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas; advirtiendo que con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remates en Madrid, respecto á aquellas fincas cuya tasa-

cien exceda de 20 000 rs. = Granada 31 de Diciembre de 1836. = Vicente Moreno y Bernedo.

#### EDICTO.

Por acuerdo de la Junta Comision de Propios y Arbitrios de esta Capital, se ha señalado para el segundo y último remate de la reata de Sitios públicos y transeuntes, el día nueve del corriente á las 12 de su mañana, en las casas Capitulares. Las personas que quieran interesarse en ella acudirán á la Escribanía del infrascripto que lo es de dichos Propios, en donde se les instruirá de las condiciones que aparecen del Expediente de subasta Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Granada á 4 de Enero de 1837. = Por mandado de dicha Comision, José Gamiz de Riaño.

Antes de ayer se celebró el juicio de clasificación contra el artículo del *Trueno*, que denunció el Sr. D. Mariano Granja, sindico de esta ciudad, y que anunciamos en nuestro núm 53: habiéndose declarado *absuelto*.

Tan luego como se supo haber lugar á la formacion de causa, creímos llegado ya el trinito completo de este periódico, probando al público Granadino y á la fiz de España, inclusa la corte de Oñate, quien ha sido, és, y lo que promete el Sr D. Antonio Romero Saavedra, Doctor en ambos derechos, y profesor de todas las ciencias. Muchos, y nosotros esperaban con impaciencia el día señalado, para ver ocuparlo el asiento del defensor, por el mismo acusado, pero todos nos llevamos chasco. Los corritos que formaban la concurrencia, durante la discusion del jurado para el fallo, hablaban sobre este engaño. Los unos decian que no es lo mismo un certamen científico que la defensa de una causa: otros que en los asuntos propios se acalora la imaginacion y se ahoga la chispa del entendimiento: otros que habiéndola estudiado por equivocacion en verso, no podria improvisarla en prosa: otros y esto nos hizo reir, que abiéndose creído favorecido por una autoridad, la escribió en estilo *de manifesto al público, trayendo nada menos que á Gomez á las puertas de Madrid*: y otros en fin dijeron... tantas cosas que cansados tomamos por partido retirarnos, con el gran pesar de no haber oido al incomparable y nunca bien ponderado *Plinio Granadino*.

#### AVISO.

Sale una galera de las de Juan Gomez para Madrid el día 10 del corriente: admite arrobas y pasajeros calle de Misericordia núm. 2 casa de postas.

VIVA LA LIBERTAD; VIVA ISRAEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p><i>Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demás que vengan por el correo, serán francos de porte.</i></p>	CEREALES.		<p><i>Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. al mes, tres 28 llevado á casa de los suscriptores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.</i></p>
	<p>Trigo..... de 42 á 52. Cebada..... de 20 á 23. Habas..... de 33 á 36. Maiz..... de 36 á 39. Habichuelas. de 80 á 84.</p>	<p>Garbanzos... de 58 á 52. Alazor..... de 28 á 30. Yeros..... de 00 á 00. Escala..... de 00 á 00. Centeno..... de 36 á 00.</p>	

### PARTE OFICIAL.

#### INTENDENCIA DE LA PORVINCIA DE GRANADA.

En primero del prócsimo Enero debió estar ya recaudada la total cuota que correspondió á esta provincia en el empréstito de los doscientos millones. La Comision de Armamento y Defensa verificó al efecto el correspondiente repartimiento; pero no pudiendo desatender algunas reclamaciones fundadas que se le hicieron, acordó en 22 de noviembre último se llevase á cabo la esaccion de solo la mitad de las cuotas repartidas, interin se hacia la rectificacion del mencionado repartimiento. Hállase ya hecho, y en mi poder; y á fin de que las órdenes del Gobierno se cumplan con la ecsactitud que es indispensable para que no salgan fallidos sus cálculos, y el valiente Ejército del Norte, que acaba de salvar á costa de toda clase de sacrificios á la heroica Bilbao, pueda continuar defendiendo nuestra libertad con los ausilios de este empréstito á él destinado, se hace preciso que los Ciudadanos á quienes tocó ser contribuyentes, se apresuren á hacer efectivas sus respectivas cuotas. Llenando tan sagrado deber no solo merecerán bien de la Patria, sino que evitarán los apremios siempre vejatorios que indefectiblemente han de sufrir los morosos. El detenimiento con que se ha hecho la rectificacion, asi como los trámites y formalidades que la precedieron para que tuviese la ecsactitud posible, y el estar ya transcurrido el tiempo fijado por el Gobierno para su cobro, no permite ni dá lugar á nuevas reclamaciones; y yo, como es sabido, no estoy autorizado para oirlas. Por lo tanto me lisongeo de que todos los contribuyentes, tanto por patriotismo, como por el deseo de evitarme el disgusto de tener que adoptar medidas coactivas, se esforzarán á cumplir con esta obligacion. Sin embargo, por si hubiese alguno que desgraciadamente hiciese ilusorias mis esperanzas, paso á hacer las oportunas prevenciones que podrán servirle de gobierno.

1.ª A los ocho dias, contados desde la fecha del presente Boletin, se procederá sin otra invitacion, contra los morosos por rigoroso apremio, en los mismos términos que se ejecutó para el cobro de la mitad del primer repartimiento.

2.ª La obligacion de los contribuyentes es poner en Tesorería el todo de su cuota, antes de los referidos ocho dias, por estar ya vencidos todos los plazos; pareciendo escusado advertir que se deducirán las cantidades ya dadas á cuenta.

3.ª Las cuotas que aparecen en la relacion que sigue, son la suma de las que á cada contribuyente le han correspondido en los diferentes puntos de esta provincia á donde se hallan situados sus bienes. Granada 5 de Enero de 1827 = Pedro Lillo.

COMISION DE ARMAMENTO Y DEFENSA

de la Provincia de Granada.

PRESTAMO DE LOS 200 MILLONES.

Rectificacion del Repartimiento.

A. Abrantes Sr. Duque 51.600. = Ariza Sr. Marques 24.800. = Alhendin Sr. Marques 18.000 = Arosamena don Juan 4.000. = Arnaez don Angel 5.000 = Ansoti don Juan 4.400. = Atienza don José Maria 4.000. = Aviles don Ramon 4.000. = Agrela don Valentin 4.000 = Alvarez don Juan 3.000. = Aquino don Miguel 1.000. = Avila don Alejandro 1.000. = Almansa don Francisco 700. = Alderete don Francisco de Paula 1.200. = Arrieta don Juan Angel 2.000. = Angulo don José Maria 700. = Amador don Fernando 700. = Argüelles Herederos de don Francisco, Boticario 1.000. = Arana doña Isabel 500. = Arroyo don José Maria 500. Antelo doña Ana Maria 1.500. = Almería don Rafael 1.200. = Abril don Cayetano, Traficante 600. = Aviles don Francisco paga por don Antonio Gonzalez Auriolos. 500. = Alvarez don Juan por don Arias Gonzalez de Mendoza 1.300. = Agrela don Valentin por don Rafael Solis y Soria 900. = Abril don Agustin de Cogollos 1.000. = Anglada señora Viuda 4.000. = Angulo don Manuel 1.500. = Anglada don Antonio 600. = Anglada don Juan 1.000. = Aviles don Bernardo 800. = Arcos don Pedro 600. = Aguilar don Antonio 3.000.

B. Biedma Pretel don Juan 5.000. = Bejar don José por si 16.000. = Bermudez de Castro don Gaspar 6.000. = Bernina don Juan 2.200. = Bueso señora Viuda de don José é hijo 4.000. = Bergara Testamentaria de don Blas 4.000. = Burgos don Atanasio 2.000. = Bustamante don Francisco 1.000. = Burgos don Francisco de Paula Presbitero 1.500. = Barroeta don Ramon 1.000. = Bueso don Ignacio 1.000. = Buenvecino señora Viuda 1.000. = Bautista de la Chica don Antonio 3.000. = Barrientos don Antonio 700. = Blanca don Agustin 600. = Berhel don Bernardo por la empresa de Darros 1.000. = Bejarano doña Dionisia 2.000. = Blanco doña Manuela Viuda de don Francisco Dias 3.500. = Berrugilla don Francisco 600. = Burgos don Gabriel José 1.000. = Barrio doña Maria Josefa 600. = Bartanco don Miguel Albaicin 500. = Benavides don Pedro 600. = Benameji señora Marquesa su apoderado don Manuel Ocaña 500. = Bargas don Antonio Maria su administrador don José Maria Gimenez 600. = Bazo don Angel 1.500. = Botia don Joaquin 600. = Bejar doña Josefa y sus hijos, por Granada y Pinillos 5.000. = Bejar don José por la empresa del Javon 8000. = Barranco don Antonio, de Purchil 4.000.

C. Cuadrado doña Juana de Dies por si y sus dos hijos estos á 15000 rs. y aquella 10.500. 45.000. = Cabildo del Sacromonte 70.300. = Campotejar señora Marquesa 62.000. = Corvera Sr. Marques Visconde de Rias 31.200. = Castillejo don Francisco 29.800. = Castril (Sr. de) su Administrador Cabeza Castañon 34.600. = Castelar Sr. Marques Conde del Arco 30.500. = Casa Blanca Sr. Marques 13.900. = Cordon don Mariano 3.000. = Camara don José 7.500. = Cazorra don José 3.500. = Corona Sr. Marques 5.600. = Caicedo Sr. Marques y Acapulcro 7.100. = Cornejo don Antonio 1.650. = Castillo don Manuel 1.000. = Couque don José por la empresa de Novenos y Escusados y parte que corresponde al partido de esta Capital en los 90.000 rs que tiene entregados 22.648. = Costa don Esteban 8.000. = Céspedes don Nicolas Manuel 4.000. = Caamaño y Sierra don Pedro 3.000. = Castilla don Pablo 3.000. = Castillo Garcia don Cristobal 2.500. = Calliz don Martin 2.000. = Costa señora Viuda de don Jaime 2.000. = Cruz don Diego 2.000. = Caballero y Comp.ª del Comercio Sres 20.000. = Colegiata del Salvador por sus fincas particulares 5.000. = Calvo Herederos de don Francisco Isidoro 2.000. = Casado y Soto don Mariano, Presbitero 1.000. = Coustans don Antonio 500. = Cárdenas don Antonio su administrador don Vicente Vega 500. = Castillo don Francisco Javier, como administrador de doña Maria Luisa Valdivia 500. = Cabeza Castañon don Felipe por si 500. = Cruz Rojas don Juan por don Francisco Paula Rojo 500. = Castillo don José, Calle del Matadero 800. = Cirre don Francisco como administrador de don José Audaya 500. = Carretero don Gaspar 600. = Carabaca Herederos de doña Mariana 1.600. = Cardenas y Mantilla don Juan 6.000. = Calderon don Juan

1.000. = Martin Calero don Juan de Dios 500. = Morales don José, presbitero, calle de san Juan de Dios 1.500. = Martin Calero don Manuel 500. = Mirasol don Pedro 600. = El mismo por el Sr. Visconde de Miranda 500. = Medina don Juan Antonio por doña Ines de Vargas 11.100 = Moreno Martinez don José por doña Francisca Alvarez de Castro 500. = Moreno don Mariano por Sr. Marques del Contadero 2.000 = Moreno don Francisco de Paula por doña Raimunda Solana, Alhendin 2.800. = Mendoza don Juan 8.000 = Morales don Crisobal José 1.000 = Miramon don Juan Pablo 600. = Marin don Feliz 2.000. Maruño y Castella (Señores) 2.000 = Mouton don Luis 1.000. = Morales don José Antonio 500 = Marselau don Luis 2.000. = Moreno Villena don Gaspar, vecino de Baeza su administrador don Pedro Martin 500. = Moscoso don Joaquin, su administrador don Agustin de Reyes 600. = Morcillo don José Maria, Pulianas 500. = Marin don Diego, de Jun 1.000 = Maria Montes don Manuel, de Cajar 1.600. = Marin Lopez don José, de Cajar 800. = Mogollon don Luis, de la Zubia 1.000 = Marin y Montes don Antonio, de Armilla 500. = Martin doña Josefa, viuda y vecina de Churriana 500 = Marin Sanchez don Jesé 1.500 = Marin don Diego, de la Zubia 500. = Molina Benitez don Francisco, de la Zubia 500. = Montijo Sr. Conde 14.200 = Molina don Ramon 16.100. = Muro don José, su administradora doña Ana Muro su esposa 1.500.

N = Narvaez Porcel don José 2.000 = Navarro Montero don Manuel 4.000 = Narvaez Campos don José 600. = Nuñez don Juan 3.000 = Navarro don Antonio, Presbitero Campillo, 2.000. = Noguera doña Margarita 800. = Narvaez Sra. Viuda 1.000.

O. Olanor don José 75.600 = Ofalia Sr. Conde 7.000 = Osorio Calvache don Tomas 5500 = Order Sra. Viuda de don Francisco 1.000. = Oseti don Luis 750 = Oller doña Antonia, calle horno Espadero 1.200 = Olgés don Andres su administrador don Juan Bautista Lonstan 2.000 = Ocaña don Manuel por don Blas Herrera 500. = Ortega don José por el arriendo del portazgo de las Cabezas 4.000. = Orejuela don Miguel calle de la Armona 500.

P. Perez Herrasti don Antonio 32300 = Pulgar don José 6000 = Palencia don Cecilio 6000 = Pulgar don Andres 2600 = Pacheco don Joaquin 10000 = Pizarro don Manuel 4.000 = Palomo don José Maria y don Antonio su hermano 5000 = Perez Valderrama don Antonio 4000 = Pineda don Francisco de Paula 2000 = Presa don Miguel 3000 = Pascual don Francisco 1.500 = Perez don Diego 2000 = Pineda Sra. Viuda é hijo 2000 = Pradas don Pedro como administrador de don Diego José Sedano 2000 = Pradas y Moreno D. Fernando 500. Ponce don Juan Nepomuceno 125. Palacios y Caquia (Señores) 4.000. Pujazon don José 1000 = Puerta don Blas, caldereria nueva 600. = Palacios don Diego 800. = Perez don Julian calle puentezuelas 500 = Plazas doña Rosa, viuda de don Francisco Velasco 800 = Presa don Gregorio Boticario 500. = Peña y Aguayo don José, su administrador don José Baena 2.000. = Palacios don Juan de Dios 1.500 = Picayo don Juan de Dios 1.600 = Perez Galvez don Juan 800. = Perez Mendoza don Antonio Presbitero 600 = Peña Herederos de don Miguel 500. = Perez don Simeon 1.500 = Pez doña Maria de los Dolores viuda de don Andres Porcel 6.000. = Perez don Juan Santiago su administrador don Antonio Navas 600 = Palomo don José por don Andres Fontenilla 500. = Pineda don Martin por don Juan Lomas 1300 = Pradas don Pedro 600. = Prados don Miguel 2.000. = Presa don Balvino 1.000 = Pinillos don Bruno 1.500. = Perez Baños don Eugenio 1.500 = Palacios don José Antolin 1.000. = Pradas don Sebastian 600. = Piñar don Blas 1.700. = Peceti don Juan Bautista, de Huejar Sierra 500. = Palomo Sra. Viuda de don Francisco y sus dos hijos don José y don Miguel 3.000 = Peña don José 1.000 = Portillo don Mariano 2.000. = Puebla Sr. Conde por sí 1.000. = El mismo como Administrador Judicial de su hijo don Antonio Sequera por Guadix y Gobernador 6.200.

Q. Quesada Cañaveral don Vicente 3.800. = Quintana don Manuel; por la Sra. Condesa de Cihachon 10.000 = Quesada don José 2.000. = Quero doña Bernarda 1.500. = Quevedo don Antonio, Realejo 600. = Quirós don Mariano, su apoderado don Sebastian Dorronsoro 2.200 = Quero don Francisco 600. = Quintana don Manuel por sí 800.

R. Reyes don Miguel y hermanos 8.800. = Rosa don José 1.000 = Rodriguez don Manuel 2.000. = Rivas don Francisco 6.000. = Ramirez don José por la casa de Figueroa 8.000. = Riaño Sra. Viuda 12.000. = Ruiz Peralta don Rafael 2.500. = Rio Sra. Viuda de don Juan 1.500. = Rubio don Francisco, capitan de escopeteros 4.500. = Romero Saavedra don Manuel 2.000 = Rodriguez Fuerte don Francisco 4.000 = Rejano don Manuel 3.000. = Ruiz Clavero don José, Labrador 2.600 = Rabanal don Pedro 2.000. = Rias Sra. Viscondesa 1.900. = Riquelme don Juan José 2.000. = Rubio



don Francisco Presbítero 1.500 = Ragué y Guigés (Señores) 2.000 = Romero don José, Canonigo 1.125 = Ruano don Lorenzo 1.500 = Ruiz Dios Ayuda don José 2.000 = Romero don Antonio 600 = Romero don Baltasar 600 = Rodríguez Quijes don Blas 800 = Ruiz Narvaéz don José, calle de las Tablas 500 = Roca don Francisco 2.200 = Rufo don Francisco de Paula 600 = Ramos Moreno don Juan 2.000 = Rivera Lopez don José 600 = Reyes don Francisco, estanquero 600 = Romero Saavedra don Antonio por los herederos de don Salvador Molinero 500 = Ruiz Clavero don José 2.000 = Rubio y Lopez don José 600 = Rodríguez Aumentí don Miguel María calle ancha de las Angustias, 500 = Ruiz Monroy doña María Joaquina su administrador don Agustín de Reyes 500 = Ramírez Iciaurri doña Mariana 1.000 = Rodríguez doña Paula 500 = Redondo don Salvador 600 = Ribera Lopez don José por don Bartolomé Luis Lavesac 800 = Rodríguez don Lorenzo por el Sr. Conde de la Puebla del Maestre 1.300 = Ruano don Lorenzo por don Fernando Arias Morales 500 = Rodríguez don José por don Ramón Llano y Pravia 600 = Robles doña Rita por el Sr. conde de la Licea 600 = Rodríguez don José, Plaza nueva 1.000 = Rufino don Juan 500 = Riquelme don Agustín por la empresa de salitre 8.000 = Robles doña Bárbara, viuda de don Francisco Trasande é hijos 1.000 = Rienda don Joaquín, de la Zubia 1.000 = Ramos Moreno don José 1.000 = Romero Sr. don Agustín 3.000 = Rodríguez Sra. viuda de 2.000 = Raimon don Pedro, Fabricante de curtidos 500.

S. Santiago, el colegio 25.100 = Salar Sr. Marques 30.000 = Saltillo Sr. Marques 23.200 = Santana Sr. Conde 5.000 = San Lorenzo Sr. Duque 23.200 = Salazar don Juan Bautista 11.700 = Sanchez Puerta don Jacinto 3.000 = Soldevilla y Zabala (Señores) 12.500 = Sierra don José por las M. M. Damas 10.000 = Santaló Sra. viuda é hijo 6.000 = Sancho don Santiago 8.000 = Saravia don Manuel 7.000 = Supervilla don Juan Pedro 4.000 = Sierra Miguel de Medina, don Francisco de Paula 3.000 = Sanchez don Nicolás 6.000 = San Martín Nagera don Antonio 5.000 = Sierra don José 3.000 = Serna don Francisco Javier 4.000 = Sanchez Puerta don Miguel Administrador del colegio de Santiago 2.500 = Salazar don Vicente 2.000 = Subrie don Juan 2.200 = Soto don Carlos 2.500 = Serna don Francisco de Sales 1.000 = Sanchez Pozo don Francisco 2.000 = Sanchez Serrana don Mariano 2.000 = Sanchez del Aguila don José Ramón 1.000 = Sanz don Tomás Miguel 1.250 = Serrano don Damián 1.000 = Sanchez Gadeo herederos de don Francisco 4.000 = Subiza Sra. viuda de don Francisco 2.000 = Salas y Navarro doña Josefa 800 = Sanchez don Francisco, calle Monterería 600 = Salcedo don Francisco 500 = San Martín don Francisco calle S. Juan de Dios 800 = Salas y Lozano Testamentaria de don Francisco 1.000 = Serrano don José, Abogado 500 = Sanchez doña María Dolores 1.000 = Suarez don Manuel Antonio 2.000 = Sancho don Mariano 600 = Serrano don José Pablo por el Sr. Marques de Guardiola 700 = Saavedra don Pedro 2.000 = Strologo don Juan Bautista 1.100 = Sargaton y Mendez (Señores) 1.000 = Sementi don Antonio 1.000 = Siques y Segura don José y don Francisco 1.500 = Sacristan Sra. viuda, puerta del pescado 1.000 = Sanz Gimenez don Nicolás 500 = Sanchez don José, de Cogollos 500 = Santsella don Agustín, Gojar 500 = Sainpardo don Manuel 500 = San Pedro don Francisco, de Cogollos 6.000 = Sanchez del Aguila don José Ramón por la Sra. Condesa de Revillagigedo 500 = Sástago Sr. Conde 46.000.

T Tello don Mariano 7.900 = Torquillo don José 7.000 = Trevijano don Manuel 6.000 = Tojar don José y su madre 8.000 = Torres don Pedro 10.500 = Terrova don Pedro 12.500 = Toga Sr. Barón 8.000 = Taboada don Juan 4.000 = Triviño don Juan de Dios 2.500 = Triviño don Luis 2.200 = Talasac don Francisco 2.500 = Trugillo don Antonio 1.000 = Torres don Francisco de Paula 23.000 = Torres Sra. viuda de don Domingo é hijo 7.000 = Tello don Benito 1.000 = Torquillo don José por don Antonio Álvarez de Toledo 900 = Torres don Francisco María 800 = Tojar don Francisco 500 = Torres don Juan de Dios 500 = Troyano doña María Jacinta; su encargado don Francisco Gimenez, por Granada y Armilla 500 = Terrado don Luis por la Sra. Duquesa de Benavente 1.400 = Tejada don José 1.000 = Tamayo doña María de la Cabeza, viuda de Lopez 2.000 = Tenorio don José 500 = Torres Pardo don Antonio 1.500 = Tajo Sr. Conde 26.400.

V. Villamena Sr. Conde 10.500 = Villa Alegre Sr. Marques 18.900 = Vazquez don Roque 4.000 = Vidaurreta don Manuel 4.000 = Velez Contreras don Francisco su administrador don Felipe Gallegos 1.500 = Urbina don Rafael 1.000 = Vilches don Vicente 1.000 = Victoria y Ahumada don Pedro 1.000 = Varea don Rafael 1.000 = Valenzuela don Antonio 750 = Velazquez don Francisco de Paula 500 = Vellido don Antonio 1.500 = Vera don Candido 10.000 = Velluti don Pedro 10.500 = Vasco don José 15.000 = Velo García don Domingo 2.000 = Velez don Francisco, sastre y propietario 500 = Villoslada don Juan Nepomuceno 500 = Villanueva don José 7.500 = Vita don José su administrador don Jo-

Manuel 4.000. = Campo Hermoso Sr. Marques 3.000. = Clavero Martos don Miguel 500. = Campo Verde Herederos del Sr. Marques 6.000. = Cano don Pedro 600. = Cota don Ramon 2.000. = Carbajal don Antonio José por don Pedro Mayorgas 4.000. = Contreras don Manuel Francisco su administrador don Felipe Castañon 500. = Cardona Herederos de doña Magdalena, apoderado don Francisco Gimenez Presbitero 600. = Cano don Manuel por don Nicolas Suarez 900. = El mismo por el Señor Conde del Aguila 800. = Callejas don Ramon, Confitero 1.000. = Camacho don Manuel 2.000. = Camacho don Antonio 2.000. = Contreras don Juan y hermanos del Comercio 2.000. = Costa y caridad señora Viuda 2.000. = Castro don Fernando 1.100. = Caryajal don José 500. = Cobdes don Antonio 1.000. = Castillo don Francisco Javier, de Dudar 500. = Cabeza de Baca doña Maria Dagdalena 1.000. = Cerralvo Sr. Marques Conde de Alcudia su administrador don Rafael Andrade 26.700. = Cabezas don Andres, de la Zubia 500.

D. Diezma Sr. Marques 23.000. = Diaz don Melchor Ignacio 1.050. = Dieste don Ildefonso 1.500. = Domingues don Mariano 1.000. = Dandeya don Joaquin 4.000. = Dias de la Guardia don Pedro 2.000. = Damas don Ramon 3.937. = Diaz Martinez don Manuel 3.000. = Diaz don Juan Posada de la Luna 600. = Dominguez don Pedro 1.000. = Diaz don Francisco, Puerta de Elvira 700. = Dias Lopez don Antonio, de Cogollos 500. = Diez de Rivera don Antonio 1.000.

E. Estrada don Pedro 2.000. = Escolar Dominguez don Manuel 2.000. = Escalera don José Maria 250. = Espinosa y Miravete doña Maria su administrador don Antonio Cordoba Presbitero 1.000. = Ecija don Luciano su tutor don Gregorio Vidal y Varo 800. = Egea y Quesada Sres. del Comercio 1.000.

F. Fernandez Cortacero 11.000. = Fonseca don Juan José 13.000. = Fernandez Prada don José Antonio 8.500. = Figueruela Pastor don José 8.000. = Font y hermanos don Jaime del comercio 3.000. = Fuster Mayorgas 4.460. = Facio don José 2.000. = Fernandez heredero de don Francisco 1.000. = Funosa don Segismundo 1.000. = Fuentes don Juan José 1.250. = Fernandez Pua Miguel 2.000. = Fernandez Sanchez don José 250. = Fernandez Osuna don Manuel, administrador de la Colegiata y del Marques de Belgida 700. = Fernandez don Gregorio, Propietario 800. = Flores don Juan, sastre 500. = Fernandez Navarrete don Manuel su administrador don José Beltran 700. = Fuentes y Valdivia doña Maria del Rosario por el Sr. Vizconde de la Torre de Lusón 1.000. = Font y Antiga don Mariano 600. = Fernandez don Francisco, Albaicin 1.000. = Fernandez Garcia don Francisco, de Alfacar 500. = Figueroa don Juan Antonio cura de Churriana 8.000.

G. Gavarrí don José 16.900. = Gor Sr. Duque 48.200. = Galiano don Rafael 7.500. = Gonzalez Auriolos don Miguel 8.000. = Guardiola don Francisco 6.000. = Garcia Soto don Manuel 1.500. = Gomez don Joaquin por la empresa de Provisiones 7.600. = Garcia Lara don José 5.000. = Gomez Galan don Gerónimo 5.000. = Garcia don Agustin 4.000. = Gonzalez don Bartolomé 3.000. = Gonzalez Auriolos don Antonio José 2.000. = Garzon doña Angeles, viuda, vecina de la Zubia. 2.000. = Gadeo don Juan Pablo 2.000. = Guerrero don Miguel 3.000. = Gavia Sr. Conde 4.500. = Gonzalez Quintana don Francisco 1.500. = Gonzalez Quintana don José 1.000. = Gerez herederos de don Pedro 2.000. = Gomez don José Faustino 2.000. = Garcia don Juan 1.000. = Gonzalez don Juan Vicente, del Comercio, 3.000. = Gonzalez don Juan, Agrimensor 2.000. = Ganivet don Juan, presbitero, 1.250. = Gimenez don Francisco, Confitero 1.000. = Garé don Agustin 800. = Garcia don José Nicolas, presbitero, 250. = Garcia Valenzuela don Miguel 1.000. = Gonzalez Auriolos don Antonio, calle de la Parra 500. = Guijarro doña Basilia, Picon, 600. = Guadiana Sr. Conde 6.800. = Garcia Campoy don Domingo 500. = Gallegos don Felipe Santiago presbitero, 600. = Garcia Sambrano don José 800. = Gonzalez don Isidro 1.200. = Garcia doña Josefa, como tutora de su hijo don José Ramirez 600. = Gomez de Quevedo doña Maria Angustias 1.500. = Garcia, herederos de doña Mariana, que lo son doña Josefa y doña Maria Porras 3.000. = Gonzalez de la Cámara doña Maria de la O. 900. = Gadeo doña Maria de la Encarnacion 600. = Garcia Puerta don Mariano 5.000. = Garcia Puerta doña Maria de la Concepcion 600. = Girál doña Maria Tomasa, por los hijos de su hermano don Tomas 600. = Girardely Sr. Conde, su encargado don Antonio Perez Valderrama 8.800. = Gamboa don José su apoderado don Manuel Maldonado 1.900. = Galvez don Francisco de Paula, escribano 1.000. = Gomez, viuda de don Juan, é hijo 2.500. = Garcia don Nicolas, confitero, 1.000. = Guzman don Leon 3.000. = Gutierrez don Manuel 600. = Gadeo don Felipe 1.500. = Gonzalez Aguilera don José 600. = Gonzalez Mérida don Francisco, Albolote, 800. = Galan don Manuel y hermanos, Maracena, 600. = Gonzalez don Joaquin, Gojar, 800. = Gomez don Cayetano

por don Antonio Maria Pedrosa 1.400. = Gomez don Joaquin, por don Mariano Gil, empresario de conducciones de efectos estancados 4.400. = Gutierrez don Tomas 1.000.

H. Herrera Rocafull don Francisco 2.800. = Heredia don Antonio 6.000. = Herreros Valverde don Felipe 2.500. = Huete don José 1.500. = Huete don Manuel 1.000. = Hurtado don Pedro 2.000. = Hidalgo Morales don José 500. = Heredia don Gonzalo, su administrador don Felipe Cabeza Castañon 3.800. = Higuera don Juan Bautista 1.500. = Hormasas Sra. Marquesa, su administrador don Juan Alonso Calzas 12.200. = Henares don José Carlos 600. = Humanes Sr. Conde, su encargado don Antonio Lopez Travado 8.800. = Hidalgo don Serafin 1.500. = Huete don Miguel 700. = Hurtado don Pedro, de Cogollos, 500. = Hurtado don Francisco, de Cogollos 600. = Herreros doña Manuela, calle de san Miguel alta, 1.500. = Heredia don Narciso 11.500. = Henriquez de Luna don Gonzalo 22.820.

Ch. Chacon don Francisco, posada de la Espada 600 = Charco don Antonio 600. = Infantes don Antonio 1.250. = Infantes don Rafael 9.000. = Izquierdo don Santiago 2.000. = Ibazeta don Juan Ramon 2.000. = Yanguas don Juan, vecino de Laujar, por Armilla 600.

J. Juristo don José 5.000. = Jimenez don Francisco, por don Epifanio Esteban, 2.000. = Jaldo don José, en Cartuja 6.000 = Jaldo Clavero don José 1.500. = Junco don Dionisio, por los Ojijares 800.

L. Lugros Sr. Marques 60.000. = Luque Sr. Conde 33.100. = Lopez Sagredo don Fernando 1.400. = Lopez Sagredo don Juan 1.200. = Luque Sra. Condesa, viuda, 12.000. = Lopez don Antonio 20.000. = Lassus y hermano don Pedro 8.000. = Laly don Agustin, por si 6.000. = La O. don Antonio, presbítero, 3.750. = Lopez de Cozar don Jose 10.160. = Lopez Salvatierra don Blas 3.000. = La Fuente don Mariano 4.700. = Lopez don Mariano 2.000. = Lopez Garrido don Francisco 2.500. = Leiva don Vicente 1.250. = Ledesma don Manuel 120. = Laly don Agustin por la casa de Guerrero 13.000. = Lillo don Bernardino 4.000. = Lopez don Ildefonso, labrador, calle Real, 600. = Lamela don Joaquin, como administrador de su hijo don Antonio 800. = Lopez don Antonio, maestro herrador, 1.000. = Lafuente don Crisobal 600. = Lopez don Francisco, fabrica de javon, Caldereria 600. = Lopez Sejudo don Jose, carrera de Genil 1.200. = Lopez don Juan de Dios 600. = Luque don José Maria, su administrador 4000. = Linares don Manuel, calle del Agua 700. = Lopez don Rafael, maestro espartero 1.500. = Leon don Victoriano Angel 1.500. = La Fuente Sra. Marquesa, su administrador don Francisco de Paula Reyes. 4.600. = Laberia doña Maria Josefa, por don Benito Ontiveros 2.000. = Lafuente don Antoni, traficante, Albaicin 1.500. = Lechuga Sra. viuda 2.000. = Lara don José 600. = Lopez don Miguel, de Nivar, 500. = Linares don Francisco, de Hueter Vega 500. = Luson don Francisco, de Cogollos, 500. = Laguna don Antonio 1.700.

Ll. Llorente don Francisco, Arcipreste, 2.000. = Llores don Juan Agustin 500.

M. Montes don Andrea. 50.000. = Marin don José 14.100. = Moreno Tobar don Vicente 14.000. = Martinez de la Rosa don Francisco 15.000. = Moreno Ruiz Larrea don Manuel 15.000. = Moreno Aviles don Juan 11.000. = Moreno don Agustin 9.000. = Mendez Lopez don Matias 7.000. = Morales don José 6.000. = Montero, viuda de, calle de Mesones 6.000. = Maria Miñarro don Manuel 6.000. = Mañalich don Pedro 5.000. = Moya don Juan Manuel 5.000. = Medina don Rafael 3.000. = Molina don Francisco, escribano, 2.000. = Morales don Policarpo 3.000. = Miniel don Pedro 4.000. = Morell don Juan 4.000. = Matute don Antonio, por don Martin Cortés 3.300. = Molinero don Miguel 2.500. = Martinez don Francisco, el de la nieve, 1.500. = Masan don Pedro 3.000. = Manzano don Juan, presbítero 2.000. = Martinez Coronado don Pedro 1.000. = Moreno Nieto don Francisco 1.000. = Mendoza don Diego 1.500. = Mendez Gutierrez don Francisco 1.500. = Martinez Chinchilla (señores) 1.500. = Moreno don Francisco de Paula 1.500. = Medina don Ramon 125. = Martinez de la Rosa don Diego 20.000. = Medina Vela don Antonio, de la Zuvia, 2.000. = Millon don Antonio 3.000. = Mondragon doña Clara, viuda de don Antonio Otero 800. = Marquez don Bartolomé sus herederos, botica de plaza Nueva 800. = Montalvo don Dionisio, calle de la Carcel 800. = Moreno don Eusebio 2.000. = Merinero y Nava don Francisco 1.000. = Moron Sra. viuda de don Ignacio y sus herederos, panadero y labradores 600. = Martin don Juan, maestro de coches

sé Francisco Linde 500 = Villareal Sr. Marques 800 = Bedmar Sr. Marques, su administrador don Antonio Constans 2,600 = Vera Sr. Marques, su encargado don Julian Perez 2,200 = Valdeflores Sr. Marques su encargada doña Josefa de Rivas 500 = Ulloa don Gonzalo Maria su apoderado don Sebastian Dorronsoro 2,000 = Valdivia la testameteria de doña Petrolina 1,000 = Urquijo don Agustin, Pinos Genil 800 = Valdivia herederos de don Francisco de Paula 1,500 = Vazquez don Rafael, Presbitero 600 = Urbina don Manuel 500 = Villares Sr. Vizconde de los 2,000 = Vela don José, de la Zubia 500. Villa nueva de las Tarres Sr. Marques, Principe de Tor Charolo 18,100.

Z. Zayas don Mariano 37,000 = Zegri don Juan Nepomuceno 1,800 = Zabala don José 40,000 = Zabala don José Ramon 4,000 = Zurita don Serafia Francisco 2,000 = Zoque don Diego 600.

*Contribuyentes de 400 rs.* A. Aranda testamentaria de don Juan Francisco 400 = Aumentí don Pedro, propietario 400 = Alegria doña Maria Josefa su administrador don Cayetano Gomez 1,400 = Andres don Felipe, de Quentar 400 = Alvarez doña Antonia, Viuda de don Nicolas Barrero, de Churriana 400.

B. Baquero don Agustin vecino de Fuente Baqueros 400

C. Capa herederos de don Antonio, hacera de Darro, fábrica de Jabon 400 = Cruz don Antonio, Fonda de Malta 400 = Carbon don Francisco 400 = Castillo doña Francisca viuda de don Juan Camacho 400 = Caballero don Nicolás 400 = Castillo don Miguel, Albaicin 400 = Cobo y Piñar don Salvador por Albolote 400 = Callejas don José, de Quentar 400 = Cuadros don Luis, de id. 400 = Capilla don Antonio, de Guevejar 400 = Cardenas Robles don Antonio, de Cogollos 400 = Cardenas don Miguel, de id. 400 = Carbelo don José, de Hueter Vega 400.

D. Diaz don Diego, calle de la Alhóndiga 400 = Diaz testamentaria de doña Maria del Carmen 400 = Diaz don Miguel; cuesta del Chapiz 400 = Delgado don Francisco, de Albolote, su apoderado don José Velluti 400 = Diaz torres don Antonio, de Cogollos 400.

E. Espadas doña Maria del Consejo, Albaicin 400 = Estrada don Manuel Simon 400 = Estrada don Pedro José por don Francisco Sanchez Cueto 400 = Enamorado don Juan, Maracena 400 = Echavarri don José 400.

F. Fiscal don Juan 400 = Fernandez Guerra don José 400 = Federico don Manuel 400 = Fabre doña Maria, posada de las Angustias 400 = Fernandez Galvez don Francisco 400 = Fernandez Herrera don Miguel, Fargue 400 = Fernandez herederos de don Domingo, Cruz de piedra 400 = Fernandez don Eugenio 400 = Fernandez don Juan, de Gojar traficante 400.

G. Garcia don Antonio, calle ancha de Capuchinos 400 = Garrido Dios Ayuda doña Antonia, carrera de Darro 400 = Gomez don Antonio calle de san Pedro martir 400 = Gomez Matute don Antonio 400 = Gomez Tejada don Bernardo 400 = Garrido Moreno doña Casilda 400 = Garzon don Cayetano 400 = Guadiana Sra. Condesa viuda 1,400 = Garcia don Juan Antonio, fabricante de Chocolate 400 = Gomez don Joaquin calle de los Frailes 400 = Garcia Triviño don Luis 400 = Gamarra don José 400 = Gonzalez Auriolos doña Maria, calle de la Parra n. 9 400 = Gomez doña Manuela Alcillo de las Heras 400 = Garzon don Manuel 400 = Gomez don Miguel 400 = Garcia don Pedro 400 = Guerra don Francisco Maria su encargado don Manuel Manzano 400 = Gomez don Jose Faustino por don José Cotiella 400 = Gregori doña Maria Josefa su administrador don Felipe Castañon 400 = Garcia don Pedro el Melero 400 = Guerrero don Francisco de Paula 400 = Garrido don Lorenzo 400 = Garzon don Mariano 400 = Garcia don Basilio 400 = Garcia Ruiz don Juan, de Viznar 400 = Garcia don José, de Armilla 400 = Garcia don Rafael 400.

H. Herbias don Diego, de Quentar 400 = Hidalgo don José, vecino de Granada, por Pinos Genil 400.

J. Joya don Rafael por don Alonso Moreno 400 = Jimenez don Fernando, Gogar 400.

L. Lopez Trabado, molino de Mendoza 400 = Lopez doña Francisca 400 = Lopez doña Maria del Pilar su encargado don Antonio Sancho 400 = Leñidines Sr. Marques, su encargado don Gregorio Vidal 400 = Lopez Sagredo don Juan por doña Maria Juliana Vargas 400 = Lopez Quincaya don Manuel 400 = Lopez don Manuel, Quentar 400 = Lopez don José, de Quentar 400 = Lopez Gimenez don José, Peligros 400 = Lopez Ballesteros don Joaquin de id. 400 = Lopez doña Maria, Cogollos 400.

M. Moreis don Angel 400. = Martinez Robledo don Antonio 400. = Martin Montijano don Antonio 400. = Moya don Antonio, Montereria 400. = Moreno don Antonio Angel 400. = Martinez Diaz don Francisco calle de san Juan de Dios 400. = Moreno Martinez don José, como administrador de don Francisco Wer 400. = Martinez don Julian, en el Pretorio 400. = Mozas don José 400. = Moreno Martinez don José 400. = Madueño don Manuel Miguel 400. = Medina don Mannel. Algivevtrillo 400. = Moreno Baltodano don Mariano 400. = Molina don Vicente, Presbitero 400. = Martin Sanchez don Francisco, del Fargue 400. = Martinez don Gregorio 400. = Milan don Manuel Marcos 400. = Molina don Mariano, Botica y Molino 400. = Martin don Juan Pedro, Quentar 400. = Milan don José, de Cajar 400. = Molina don Andres, vecino del Padul por vienes que posee en Cajar 400. = Marin Toledo don Pedro su colono don Manuel Porcel 400.

N Nofuente don Miguel su Viuda 400.

O. Olmo don José Fabricante de paños 400. = Ortega don Miguel 400.

P. Pineda Testamentaria de don Alejandro 400. = Pozo Gonzales 400. = Puerta don Manuel Agustin, Calle Nueva 400. = Picayo don Manuel 400. = Porcel don Antonio, calle de la Gloria 400. = Prados doña Rosa 400. = Peres Baños don Francisco 400. = Pino don Cristobal 400.

R. Ramirez don Baltasar 400. = Romera don Diego, boticario 400. = Ruiz don Francisco maestro de Cordonero 400. = Ruiz don Juan de Mata 400. = Ramos Moreno don José 400. = Rodriguez don Juan, calle de Elvira 400. = Rodriguez don José, maestro de sastre 400. = Ramos don Manuel, calle de la Tinagilla 400. = Ruiz don Salvador 400. = Ruiz don Francisco de Paula vecino de Granada por Churriana 400.

S. Salazar don Bernardo 400. = Serrano don Domingo 400. = Segura don Gregorio sus hijos y herederos 400. = Serrano don José Pablo 400. = Subrie don Pedro 400. = Sanchez Feliz don Juan, de Quentar 400.

T. Teruel y Cano don José, su administrador don Felipe Cabeza Castañon 400.

V. Valdivia Señoras 400. = Vega doña Angustias 400. = Varela don Diego Antonio 400. = Villanueva don Francisco 400. = Villanueva don José 400. = Ubago don Manuel 400. = Valdivia doña Rafaela su administrador doña Maria Josefa del Barrio 400. = Villoslada don Manuel Domingo por don Andres Leon Ucles de la Cuadra 400. = Varcancel don José, su encargado don José Serrano por Peligros 400. = Vilchez Gomez don Miguel por Alfacar 400. = Vazques don Manuel Albar-donero 400.

Granada 3 de Enero de 1837 = Se dio cuenta de este repartimiento y habiéndose rectificado se aprobó, y acordó se pase copia al Sr. Intendente para que disponga su cobranza. = Agustina Romero. = Fernando Andreo Benito Secretario.

Como contador de Rentas unidas de esta Provincia certifico : que el precedente repartimiento está conforme con el original que la Excm. Comision de Armamento y defensa ha pasado á la Intendencia y obra en esta oficina de mi cargo. = Granada 5 de Enero de 1837. = Fernando Alvarez de Sotomayor.

### Nota.

Hace algunos dias que por una persona desconocida se nos ha presentado un artículo titulado *Reflexiones sobre la libertad de imprenta*. Nuestros deseos son el incluirlo en el periódico, por que lo creemos de bastante utilidad pública y verdaderamente Nacional, pero habiendo recargado mucho las materias oficiales, nos vemos en la precision de darle publicidad en pliego separado, que recibirán los suscriptores gratis.

### AVISO.

En la posada de la Espada hay un coche de retorno para Madrid.

*Imprenta de Puchol, calle de Elvira*

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISRAEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

## CEREALES.

Trigo.....	de 42 á 54.	Carbanzos...	de 58 á 52
Cebada.....	de 20 á 25.	Alazor.....	de 28 á 30.
Habas.....	de 33 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00.
Maiz.....	de 36 á 39.	Escala.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 80 á 84.	Centeno.....	de 36 á 60.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. al mes, tres 28 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### Comision de Armamento y Defensa de la Provincia de Granada.

No habiendo presentado hasta el dia, muchos Ayuntamientos el estado que se les tiene pedido, de los fondos y existencias de los Pósitos respectivos, é infririéndose de esta demora un perjuicio considerable al mejor servicio Nacional; ha acordado la Comision, se espida inmediatamente circular por medio del Boletin oficial, para que en el preciso y perentorio término de ocho dias contados desde esta fecha, los Ayuntamientos que no hayan presentado los estados pedidos, lo hagan irremisiblemente bajo la multa de cincuenta ducados que pagarán mancomunadamente sus individuos incluso el Srio. sin perjuicio de espedir comision que á costa de los mismos practique la estension de los espresados estados.

Granada 9 de Enero de 1837.—El Presidente, Agustín Romero.—Fernando Andreg Benito, Srio.

#### GOBIERNO POLITICO.

#### de la Provincia de Granada.

Continúa la Real orden inserta en el número anterior.

Art. 75 Luego que un niño haya recibido la primera enseñanza, se les destinará al arte, profesion ú oficio á que mas disposicion tenga, y él quiera elegir, procurando proporcionarle esta segunda enseñanza fuera de la casa en cualquier pueblo de la provincia; y solo en el caso de que esto no pueda conseguirse se entregará á un maestro de la casa, observándose lo mismo con las niñas segun sus circunstancias.

Art. 76. A toda persona de uno y otro sexo que llegue ya á ganar mas de lo que la casa gastare en su manutencion se les reservara el excedente en un

fondo de ahorros del modo que se prescriba en el reglamento

Art. 77. En cuanto sea posible se proporcionará tambien por estas casas trabajo á aquellas personas de ambos sexos, que siendo naturales de la provincia no hallen en ciertas temporadas medios de ganar su subsistencia.

Art. 78 Para proporcionar estímulo al trabajo en ninguna casa de socorro se trabajará por jornal, sino por obra, arreglándola segun la materia, naturaleza y calidad del trabajo.

Art. 79. No debiendo ya ser estas casas un encierro de gentes forzadas, sino un honroso asilo de impedidos y menesterosos, se les permitirá una prudente y arreglada libertad, proporcionándoles desahogos y diversiones moderadas, y se prescribe para siempre en ellas el uso de grillos, cepo, azotes y calabozos.

Art. 80 Ninguna persona podrá ser detenida en estas casas mas tiempo que el que necesite para su socorro y cuidado; pero deberá preceder á su salida licencia por escrito de la Junta de Beneficencia, y la entrega de sus ahorros.

Art. 81. Cualquier individuo de la casa que habiendo observado buena conducta quiera contraer matrimonio con alguna muger amparada en la misma, ademas de sus ahorros recibirá una gratificacion, mayor ó menor segun las circunstancias de la interesada.

Art. 82. Lo dispuesto en el artículo anterior se entenderá tambien con los que no perteneciendo al establecimiento, pero teniendo oficio y buena conducta, contragesen matrimonio con alguna de las mugeres amparadas en estas casas.

Art. 83. El pasto espiritual de las casas de socorro estará á cargo del Cura de la parroquia á que ellas pertenezcan; y en caso de ser muy grande el número de personas amparadas en alguna de estas casas, la Junta de Beneficencia señalará una pension moderada al Cura, para que con ella pueda nombrar un Teniente que le ayude en el desempeño de este cargo.

Art. 84. A proporcion del número de personas, fábricas, talleres y demas negocios que haya en cada una de estas casas, la Junta de Beneficencia respectiva nombrará una, dos ó mas personas de la confianza del Director y Directora, para que á sus órdenes les ayuden á desempeñar los importantes ramos de su cargo, procurando emplear en esto los mismos pobres de la casa que hubiese idóneos al efecto.

Art. 85. Todo lo demas concerniente al órden, policia y administracion de estas casas será objeto de su reglamento particular.

#### TITULO V.

##### *De los socorros domiciliarios.*

Art. 86. Las Juntas parroquiales de Beneficencia (y donde no las haya las municipales) atenderán á las necesidades de los indigentes de su distrito, de tal modo que solo sea conducido á la casa de socorro el que por ningun otro medio pueda ser socorrido en la suya propia.

Art. 87. A este fin nombrarán un individuo de la Junta que, con el título de Comisario de pobres, estará encargado de distribuir los socorros domiciliarios, debiendo dar á la Junta cada semana cuenta exacta de las cantidades invertidas, del número de pobres socorridos, y de todo lo demas concerniente á la recta y económica distribucion de estos socorros.

Art. 88. Para que un necesitado sea socorrido en su casa habrá de ser vecino residente en la parroquia, de buenas costumbres, y tener oficio ó ocupacion conocida, debiendo las mugeres gozar igual concepto en su caso.

Art. 89. Si la necesidad proviniese de falta de trabajo, las Juntas procurarán suministrar materias primeras á los individuos de ambos sexos, determinando la cantidad y la calidad de dichas materias, segun las circunstancias de los interesados, y tomando las precauciones necesarias para que al devolverse elaboradas no se cometa la menor defraudacion.

Art. 90. En el caso de ser muchas las personas necesitadas, y tener que recurrir á la distribucion de alguna sopa económica, cuidará la Junta de hacer trabajar á los socorridos, descontándoles del precio de su trabajo el valor del alimento que se les suministrare.

Art. 91. Cuando algun pobre no tuviese casa propia ni agena en que albergarse, ó por otra cualquiera causa no pudiese ser socorrido en el pueblo de su domicilio, será destinado por la Junta al establecimiento de Beneficencia á que corresponda, facilitándole el pasaporte y los auxilios necesarios para el viage, con prohibicion de pedir limosna durante él.

Art. 92. El extranjero que se estableciere en un pueblo con algun oficio, arte ó profesion útil,

y se imposibilitare para ganar su sustento, participará de todos los socorros que la Nacion dispensa á los españoles necesitados, y estará sujeto á las mismas leyes y reglamentos.

Art. 93. En donde ya se hallen establecidas las casas de socorro, ó facilitados los auxilios domiciliarios bajo el sistema prescrito en esta ley, no se permitirá absolutamente á nadie pedir limosna bajo titulo ni pretexto alguno.

Art. 94. Las Autoridades civiles vigilarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, sobre este particular, dando inmediatamente á todo mendigo el destino que le corresponda segun sus circunstancias, con arreglo á las leyes.

Art. 95. Los Gefes políticos dispondrán desde luego que los mendigos sean trasladados al pueblo de su domicilio ó naturaleza, cuyas Autoridades locales, previos los informes correspondientes sobre las necesidades de cada uno de ellos, providenciarán lo conveniente, dando aviso á las Juntas municipales de Beneficencia por lo respectivo á los socorros que fuere oportuno prestarles.

Art. 96. Mientras se plantifica este sistema, tampoco podrá pedir limosna el que no tenga licencia por escrito de la respectiva Junta municipal de Beneficencia, la cual tomará al efecto los correspondientes informes; y si fuere transeunte el que la solicite, no se la dará á no espresarse en su pasaporte que es pobre de solemnidad.

Art. 97. Las Juntas de Beneficencia promoverán las asociaciones piadosas que tengan por objeto el alivio de los presos en las cárceles públicas, debiendo estas asociaciones exitar en casos extraordinarios el zelo de las Juntas para el posible socorro de los presos, sin perjuicio de los demas establecimientos de Beneficencia.

#### TITULO VI.

##### *De la hospitalidad domiciliaria.*

Art. 98. En todos los pueblos de la Monarquía, segun sus circunstancias lo permitan, se establecerá la hospitalidad domiciliaria, limitándose en lo posible la curacion de los enfermos en los hospitales á los que no tengan domicilio en el pueblo en que enfermaren, á los que padecieren enfermedades sospechosas, y á los que no se hallen con las circunstancias prevenidas en el artículo 88 de esta ley.

Art. 99. Las Juntas parroquiales de Beneficencia, y en su defecto las municipales, cuidarán de suministrar á los enfermos pobres, en sus mismas casas, los socorros y medicamentos necesarios, nombrando al efecto uno ó mas vocales que, hájé el título de enfermeros, esten encargados de todo lo concerniente á este ramo.

Art. 100. Será cargo de los enfermeros tomar los correspondientes informes y oír el parecer del facultativo antes de suministrar socorro alguno, á

excepcion de los casos muy urgentes en que peligrase inminentemente la vida de algun enfermo.

Art. 101. Los enfermeros darán cada semana á la Junta parroquial ó municipal cuenta exacta de las cantidades que se hayan invertido en este objeto, de los enfermos que se hayan curado, muerto ó adolecido de nuevo, y de todo cuanto juzguen digno de ponerse en conocimiento de la Junta, para que esta provea por sí lo conveniente, ó recurra á la municipal en caso necesario.

Art. 102. Para la asistencia de los enfermos las Juntas parroquiales nombrarán los facultativos necesarios, á quienes, previa la aprobacion de la municipal, señalarán el honorario correspondiente, y recomendarán al Gobierno por conducto de los Ayuntamientos á los que se presten gratuitamente al desempeño de este cargo.

Art. 103. En la parroquia ó pueblo en que hubiese alguna asociacion de caridad, cuyo objeto sea el asistir y socorrer á los s6cios enfermos en sus propias casas, los enfermeros de la Junta de Beneficencia se pondrán de acuerdo con los de dicha asociacion para auxiliar sus operaciones en caso necesario, y para asegurarse de que nada falta á los enfermos que se hallen en el caso de reclamar la asistencia y vigilancia de la Junta.

## TITULO VII.

### *De la hospitalidad pública.*

Art. 104. Los enfermos que no pudiesen ser asistidos y curados en sus propias casas lo serán en los hospitales públicos.

Art. 105. Habrá hospitales públicos en todas las capitales de provincia, y en todos los pueblos en que el Gobierno Juzgue conveniente que los haya, todos los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales respectivas.

*Se continuará.*

Otra.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme para su circulacion la ley siguiente:

Doña Isabel segunda por la Gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas, y durante su menor edad, la Reina Viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su Augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las C6rtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las C6rtes, despues de haber observado todas las formalidades prescriptas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Para detener á los indiciados ó sospechosos de conspiracion contra el sistema constitucional ó contra la seguridad del Estado, á sus cómplices, autores, auxiliadores y encubridores y mantenerlos en custodia, no será necesario que preceda sumaria informacion del hecho, por el que merezcan segun la ley ser castigados con pena corporal, ni mandamiento de juez por escrito, ni auto motivado anterior ni posterior á la detencion, ni otra formalidad mas que la de entregar á la persona que se encargue de la custodia del detenido una orden firmada por la Autoridad que acuerde la detencion, en que se exprese que dicho procedimiento es con arreglo al presente decreto, cuya orden se hará entender al detenido. Donde el local lo permita se destinará para los detenidos un sitio separado, á fin de evitar que estos puedan confundirse con los presos y con los criminales.

Art. 2.º Para el mismo fin de la detencion, y para facilitar la justificacion del expresado delito se podrán reconocer sin excepcion alguna ni formalidad precedente las casas de las personas de que se hace mension en el articulo anterior; pero en el caso de procederse al reconocimiento de papeles ó de cualesquiera otros efectos, deberá observarse: Primero. Que el exámen lo presenciien siempre el dueño de los efectos ó papeles, que rubricará estos, si supiere, y en otro caso un testigo á su ruego, y dos testigos presenciales que nombrará el propio dueño de los papeles ó efectos: si estos fuesen de otra persona distinta del indiciado de conspiracion, tendrá aquella igual derecho á presenciar su exámen. Segundo. Si no pudiesen examinarse en aquel acto los papeles, se sellarán y custodiarán bajo llave, y el indiciado de conspiracion ó el dueño de los papeles ó efectos podrán poner otra sobrellave, observándose despues al reconocerlos lo demas que queda prevenido. Tercero. Cuando la persona contra quien se procede se haya fugado ó esté ausente, ó se halle impedida de asistir al reconocimiento, asistirá al acto su esposa ó alguno de sus padres, abuelos ó hermanos, y en defecto de todos, uno de los Alcaldes constitucionales ó del barrio, y dos vecinos honrados en calidad de testigos que designará el procurador síndico ú otro de los Síndicos del Ayuntamiento, y todos rubricarán uno por uno los papeles aprehendidos. Cuarto. Si entre los papeles aprehendidos manifestase el dueño que se hallan algunos asuntos reservados, cuyo secreto le conveniga, se reconocerán separadamente á presencia del mismo por el Gefe político ó su Subdelegado: y si fuese cierto, no hallándose en ellos c6sus que interese en punto al delito de conspiracion, se le devolverán en el acto. Quinto. No se agregarán al proceso los que no sean concernientes á descubrir el delito de conspiracion, ni se hará uso



judicial de aquellos que subministren pruebas de otros delitos de distinta naturaleza. Sexto. Cuando el reconocimiento se practique por otra persona que el Gefe político, deberá presentar en el acto la órden en cuya virtud procede. Si en la casa que se hubiere de reconocer fuese de Embajador, Ministro ó encargado de negocios extranjeros, se observarán los tratados vigentes. Si fuesen de un Diputado á Cortes que esté en la capital, asistirá al reconocimiento el Presidente del Tribunal de Cortes, y en su defecto el individuo del propio Tribunal que haga sus veces, y si estuviese fuera se observará lo prescrito para con los demas ciudadanos, poniéndose, inmediatamente que se verifique el acto, en conocimiento del Presidente del Tribunal de Cortes. Si fuese el Palacio en que reside S. M. se observará lo que para este caso está prevenido en los decretos sobre contrabando, y nunca se extenderá el reconocimiento á las habitaciones de SS. MM y AA.

Art. 3.º Estas facultades extraordinarias se conceden única y exclusivamente al Gobierno, que podrá usar de ellas valiéndose de los Gefes políticos propietarios ó interinos, quienes para casos especiales podrá subdelegarlas en determinadas personas, siendo ellas siempre los responsables. Los subdelegados darán inmediatamente parte de la ejecucion de su cometido al delegante.

Art. 4.º En el término mas breve posible, que nunca podrá pasar de quince dias, los Gefes políticos por sí ó por sus Subdelegados deberán practicar las justificaciones ó diligencias que juzguen oportunas, tomando declaracion indagatoria al detenido para la averiguacion del crimen que se persigue.

Art. 5.º En el término designado en el artículo anterior el detenido será indefectiblemente puesto á disposicion del Tribunal competente, al cual se pasarán los documentos y justificaciones que conduzcan á la instruccion de la causa, para que proceda arreglándose en todo á lo prescrito por las leyes.

Art. 6.º Pero si de las diligencias practicadas por el Gefe político, no resultase á juicio del mismo una prueba legal del hecho, resultando no obstante una prueba ó conviccion moral de que el detenido trabaja contra la libertad de la Nacion ó contra la seguridad del Estado, bajo cualquiera de los conceptos expresados en el artículo 1.º, pasará los antecedentes al Gobierno, para que examinándose en junta de Ministros, si conviniesen cuatro de ellos en que hay ó puede haber prueba legal, se le ponga á disposicion del Juez competente al objeto que se previene en el artículo 5.º, y si por unanimidad hallasen solo la prueba ó conviccion moral, pueda el Gobierno destinarle gubernativamente al punto que considere conve-

niente, no siendo á mayor distancia que la de las islas adyacentes á la Peninsula, ni por mas término que el de seis meses, durante el cual estará bajo la vigilancia de las Autoridades locales, las que se abstendrán de toda vejacion ó molestia arbitraria. En igual forma podrá proceder el Gobierno cuando adquiriera por sí y sin la mediacion de los Gefes políticos los datos necesarios para tomar dichas disposiciones. El Gobierno en ambos casos tendrá la precisa obligacion de dar cuenta á las Cortes en sesion pública ó secreta (segun mejor convenga al bien del Estado) para su debida inteligencia. En cualquier tiempo que aparezca inocente el detenido, será puesto en libertad.

Art. 7.º El uso de las facultades que se confieren al Gobierno por este decreto, no podrá pasar del tiempo que permanezcan reunidas las Cortes, las cuales podrán limitarlas y aun revocarlas á su voluntad siempre que lo creyeren oportuno.

Art. 8.º Lo prevenido por el presente decreto, no impide que los mismos Gefes políticos, los Jueces y demas Autoridades procedan contra los delinquentes por delitos de conspiracion en la forma que hasta hoy lo han hecho, arreglándose á las leyes establecidas ó que se establezcan. Palacio de las Cortes 18 de Diciembre de 1836. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreisio entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 22 de Diciembre de 1836. = De Real orden lo comunico á V para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Madrid 25 de Diciembre de 1836 = José Landero. = Lo que traslado á V. S. de la propia Real orden, á los mismos fines Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1836. = Lopez. =

Granada 4 de Enero de 1837. = Insértese en el Boletín oficial. = Agustin Romero. = Felix Sanchez Fano. Srio.

#### AVISO.

La persona que hubiere encontrado un despacho de Subteniente de la Milicia Nacional Movilizada se servirá entregarle en esta redaccion.

Imprenta de Puchol, calle de Elvira

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 42 á 54	Garbanzos... de 58 á 52
Cebada.....	de 20 á 25	Alazor..... de 28 á 30
Habas.....	de 33 á 36	Yeros..... de 00 á 00
Maiz.....	de 36 á 39	Escaña..... de 00 á 00
Habichuelas. de 80 á 84		Centeno..... de 36 á 00

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cu-chilleros n.º 19, á 10 rs. al mes, tres á llevarlo á casa de los sus-scritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO.

de la Provincia de Granada.

Continúa la Real orden inserta en el número anterior.

Art. 106. Ningun pueblo, por grande que sea, tendrá mas de cuatro hospitales, que se procurará situar en otros tantos ángulos ó extremos del mismo; y el Gobierno, oyendo á las Diputaciones provinciales, determinará los que deba haber en cada uno segun su poblacion y demas circunstancias.

Art. 107. Entre estos cuatro hospitales no se comprenderá el de convalecencia, que será separado siempre que sea posible, y el de locos que lo será siempre.

Art. 108. En los pueblos en que se haya establecido la hospitalidad domiciliaria ningun hospital deberá contener mas de trescientos enfermos sino en los casos extraordinarios.

Art. 109. En los hospitales habrá departamentos ó salas separadas para hombres y mugeres, niños y adultos, paturientas y paridas, diferentes clases de enfermedades y convalecientes, en cuanto la localidad lo permitiere.

Art. 110. Habrá tambien una ó mas piezas separadas para los enfermos cuyas estancias fueren costeadas por ellos mismos, por sus amos ó por otras personas.

Art. 111. Ademas del competente número de enfermeros ó enfermeras habrá en cada hospital un Director, dotado de las calidades debidas, á cuyo cargo estará el gobierno interior del establecimiento y la conducta de los empleados y enfermos.

Art. 112. Habrá tambien en los hospitales el competente número de Capellanes, adornados de las circunstancias necesarias para ejercer debidamente en ellos su sagrado ministerio, sin perjuicio de la autoridad y derechos parroquiales.

Art. 113. En los hospitales de pocos enfermos un individuo de la Junta municipal de Beneficencia, nombrado por ella, podrá ejercer el cargo de Director, y el Cura del pueblo ó su Teniente atender á la asistencia espiritual de los enfermos.

Art. 114. Habrá en los hospitales el correspondiente número de facultativos dotados competentemente, cuyas plazas serán provistas por rigurosa oposicion en los hospitales de las capitales, debiendo ser en todos ellos de nombramiento de las Juntas municipales de Beneficencia; pero esta disposicion solo se entenderá para lo sucesivo, y sin perjuicio de los actuales.

Art. 115. La entrada, colocacion, permanencia y salida de los enfermos; la ventilacion, limpieza y fumigaciones; el modo de depositar los cadáveres, la cantidad y calidad de los alimentos; el orden y horas de tomarlos, y todo lo demas perteneciente al régimen interior, como tambien el orden y ascenso de los facultativos, sus atribuciones y su autoridad sobre los empleados del hospital, la admision y obligaciones de los practicantes, el tiempo y modo de las visitas, serán objeto del reglamento.

Art. 116. En los pueblos en que sea muy numerosa la hospitalidad pública, las Juntas municipales de Beneficencia podrán establecer fuera de la poblacion casas de convalecencia, á las que se conducirán los convalecientes de los hospitales, previo el dictamen de los facultativos.

Art. 117. Las casas de convalecencia ya existentes dentro de los pueblos podrán quedar á juicio del Gobierno, habiendo oido á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivos.

Art. 118. Un reglamento especial dispondrá el régimen interior y cuanto fuere conducente para el mejor gobierno de las casas de convalecencia.

Art. 119. Habrá casas públicas destinadas á recoger y curar los locos de toda especie, las cuales podrán ser comunes á dos ó mas provincias, según su población, distancias y recursos, y aun según el número ordinario de locos en ellas, todo á juicio del Gobierno.

Art. 120. Estas casas no deberán estar precisamente en la capital, y el Gobierno podrá establecerlas en otros puntos de la provincia que ofrezcan mas ventajas y comodidades para la curación de los locos.

Art. 121. En estas casas las mugeres tendrán un departamento distinto del de los hombres, y las estancias de los locos serán separadas en cuanto fuere posible, según el diferente carácter y período de la enfermedad.

Art. 122. El encierro continuo, la aspereza en el trato, los golpes, grillos y cadenas jamás se usarán en estas casas.

Art. 123. Se ocupará á los locos en los trabajos de manos mas proporcionados á cada uno, según la posibilidad de la casa y el dictámen del Médico.

Art. 124. Habrá un Director á cuyo cargo estará la parte económica de la casa, como tambien la gubernativa, en todo lo que no tuviere relacion directa con la curación de los locos.

Art. 125. Podrán los particulares establecer de su cuenta casas de locos; pero estas deberán estar tambien bajo la inspección de las Juntas de Beneficencia.

Art. 126. La admision, colocacion y alimentos de los locos, la forma del edificio y estancias particulares, la cantidad que deban pagar los que puedan costear su curación, las atribuciones de los facultativos, las circunstancias de los sirvientes, el orden y tiempo de las visitas, todo será objeto de un reglamento especial.

## TITULO VIII.

### Disposiciones generales.

Art. 127. Todos los establecimientos de Beneficencia, de cualquiera clase y denominacion que sean, incluso los de patronato particular, sus fondos y rentas, quedan sujetos en todo al orden de policía que prescribe esta ley.

Art. 128. El Gobierno indemnizará á los patronos por derechos de sangre, mediante transacciones particulares, los derechos personales y pecunarios que les correspondiesen por fundacion, sin que entre tanto que se verifiquen los contratos respectivos puedan ser privados del goce de aquellos derechos.

Art. 129. Cuando los establecimientos de que habla el artículo anterior hubiesen sido fundados exclusivamente para socorro de alguna familia,

clase, corporacion, pueblo, provincia ó nacion determinada, se propondrá por las Juntas municipales de Beneficencia á los interesados en su conservacion la cesion del derecho que pueda corresponderles, ofreciéndoles iguales ventajas en los establecimientos análogos del pueblo ó provincia á que pertenezcan; y si conviniesen en ello, se agregarán sus haberes al fondo comun de beneficencia, cuidando las Juntas de cumplir escrupulosamente lo pactado.

Art. 130. Los contratos indicados en los dos artículos anteriores estarán sujetos á la aprobacion del Gobierno.

Art. 131. Si los interesados no conviniesen en este partido, no se admitirán las personas correspondientes á aquellas familias, corporaciones ó naciones en los establecimientos públicos del pueblo en que estuvieren fundados dichos establecimientos particulares, mientras no esté lleno el objeto de su fundacion; y en todo caso quedarán obligados á observar las leyes y reglamentos vigentes en el nuevo sistema, y á presentar sus cuentas á la Junta municipal de Beneficencia, únicamente para examinar si se cumple lo dispuesto por los fundadores, y cuidar se lleve á debido efecto su voluntad.

Art. 132. Se admitirán en todos los establecimientos de Beneficencia pensiones á favor de personas determinadas, las cuales serán tratadas religiosamente con arreglo á los convenios celebrados al efecto con la Junta municipal, y aprobados por el Ayuntamiento.

Art. 133. Este plan de Beneficencia se irá planteando en toda la Monarquía al paso que se proporcionen medios para verificarlo.

Art. 134. Todos los establecimientos destinados á objeto público de Beneficencia, no mencionados en esta ley, deberán suprimirse, adjudicándose sus fondos á los que queden existentes en la misma provincia según su respectiva analogía; pero no se comprenderán en esta providencia los colegios de instruccion para ciegos y sordo-mudos, y cualesquiera otras casas cuyo objeto sea la educacion de ambos sexos, los cuales establecimientos no están comprendidos en esta ley.

Art. 135. El Gobierno tomará las medidas mas eficaces para averiguar brevemente y con toda la exactitud posible á cuánto ascienden en cada provincia los fondos aplicados á objetos de Beneficencia, de cualquier clase que sean, proponiendo á las Cortes las reformas y economías que crea deben hacerse en su administracion.

Art. 136. Si reunidos estos fondos aun resultase un déficit para costear los establecimientos prescritos en este plan, el Gobierno, tomando los correspondientes informes, propondrá á las Cortes el modo de cubrirlo permanentemente.

Art. 137. Se autoriza al Gobierno para que, oyendo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos respectivos, destine á establecimientos de Beneficencia los edificios públicos, que crea mas á propósito entre los que pertenecieren á establecimientos ó corporaciones suprimidas.

Art. 138. Las Diputaciones provinciales pondrán al Gobierno los medios que juzguen mas convenientes para ir estableciendo en sus respectivas provincias este plan general de Beneficencia. Madrid veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos veinte y uno = **Diego Clemencin, Presidente.** = **Juan Palarea, Diputado Secretario.** = **Fernán Gil de Linares, Diputado Secretario.** = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo en tendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano = En Palacio á 6 de Febrero de 1822 = Todo lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1836 = El Subsecretario, **Joaquin Maria Lopez.**

Cuyo decreto, de acuerdo con S. E. la Diputacion Provincial, he dispuesto se inserte en el Boletin para conocimiento de los Ayuntamientos de la Provincia, y á fin de que procedan á la instalacion de las Juntas del modo que se previene, las cuales propongan á la enunciada Diputacion cuanto se les ofrezca para llevar á efecto sus precisas obligaciones. = Granada 23 de Diciembre de 1836. = **Agustin Romero.** = **Feliz Sanchez Fano, Srio.**

#### EDICTO.

En espehente que se instruye en el Juzgado de la Ordenacion de este Ejército á virtud de denuncia entablada por D. José de Vilchez Trevilla vecino de la ciudad de Motril para que se le concedan á censo 250 marjales de terrenos arenosos de charcas y prados en aquella vega pago del Itocaillo liuderos por el norte con tierras de D. Bartolomé Vela y herederos de D. Antonio Ozete; por levante con otras que fueron del convento suprimido de la Victoria, valate de la culebra por medio; poniente las de D. José Bellido y otras de fortificacion. y por el medio dia con las arenas del mar, y que por su localidad y procedencia, así como por expresion de peritos pertenecen á la Hacienda militar y fondo de fortificacion de la costa; se ha mandado en providencia asesorada de 22 de Diciembre último que se invite por Edictos y por anuncio en el Boletin oficial de la

provincia á las personas que se consideren con derecho al todo ó parte de los expresados terrenos para que en el preciso término de ocho dias contados desde la publicacion acudan á este Juzgado á acreditarlo como corresponde apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Granada 3 de Enero de 1837. = **Mariano Lopez.**

#### COMUNICADO.

Señor Redactor del Boletin oficial: muy Sr. mio Sirvase V. insertar en su apresiable periodico estos renglones, que aunque poco sublimes por su elegancia, puedan servir de alguna utilidad.

¿Que tienen que ver las escopetas con los darros, comunes y aguas sucias?

¿Que razon hay para que el que maneja todas las inmundicias de este pueblo, meta sus manos y herramientas en las cañerías y aguas limpias, estando por Ordenanzas prevenido el aseo y curiosidad de las dichas?

Sin duda nos hayamos en el caso de tener que pasar por todo, cuando sucumbimos á estas dos preguntas; sin duda nos hemos conformado por las ventajas que esperabamos nos reportase en lo sucesivo. Pero ¡oh! dolor, bien á costa nuestra tocamos los grandes perjuicios, en vez de las utilidades; quejas sin cuento se observan diariamente de infinidad de casas: á unas que se les quedó la neceraria hasta la mitad, á otras que en la tajea nada hicieron mas que meter el garabato, otras que le estropearon el patio, el senador; cual le rompen el febrillo de cocina, á este le agrandan el agujero, al otro le dejan las varas dentro porque se desataron, y en fin otra multitud de cosas que reprueban las reglas de arbañilería, fontanería y aun hasta la misma contrata. El amor al pueblo nativo, el abandono en que se haya este ramo despues de tantos ofrecimientos, y los grandes perjuicios que se siguen á los edificios, calles y cañerías de agua limpia, me impelen á tomar la pluma Sr. Contratista y Sub-contratista, para advertirles que si ahora hablo de caños, tajeas y comunes, mas adelante haré ver al pueblo de Granada el abandono en que se hayan los darros y cuchillos, con notable perjuicio del pueblo. Vamos claros Sr. mio: feuide con esmero de cumplir la contrata, no gaste el tiempo mas que en esto, que de este modo verá retirarse de inculparle un aprendiz de fontanero. Queda su mas apasionado y S. S. Q. B. S. M. **José Fernandez.**

Otro.

Sentimos no poder insertar [íntegro el siguiente artículo, que no deja de ser importante;] por cuya razon encargamos muy particularmente la lectura de la segunda parte, aun mas curiosa, pues trata de un suceso muy reciente y de interés público.

Asaltado por las mas tristes y melancolicas ideas, he tomado la pluma, para trasmitir al papel

las sombrías imágenes que me devoran. Podrá sin duda mi carácter tético, y mi organización gastada á fuerza de pensar en las desgracias de la especie humana, influir algun tanto en que mire los objetos bajo una faz desagradable, pero no por ello será menos cierto, que yo los veo necesariamente de un modo, y que por si no me engaño, tengo el deber social de comunicar lo que pienso y lo que siento. Fatigado estaba cuando escribí las reflexiones sobre el derecho de la libertad de imprenta y desalentado y escanimo estoy al proponerme contestar á la pregunta siguiente.

*En qué consiste que los hombres sean ó no libres?*

Parecerá inoportuna esta cuestion, pero es tan esencial quanto que de ella depende nuestro reposo y tranquilidad. Para resolverla de una manera clara y perceptible conerretaré á España y el resultado de este examen nos mostrará lo que la historia de todos los siglos nos enseña. Dirán algunos que nuestra libertad consiste en la terminacion de la guerra civil y que el no gozarla en toda su plenitud, estriba en los obstáculos que el pretendiente y su ejército y sus horda y sus partidarios nos oponen. Otros dirán que si no gozamos el bien de la libertad, sino gustamos sus dulces frutos, es por que no tenemos una constitucion igual á la mas libre que ecsista en Europa y que tuvieron las republicas antiguas. Otros achacarán el incompleto goce de la libertad, á los Ministerios, creyendo que en sus partes componentes, ha de consistir este vacío, esta inquietud que nos devora; y otros en fin dirán que son tantos los abusos y tantas las resistencias individuales nacidas del trastorno de intereses, que las reformas ocasionan, que es imposible ir adelante sin continuos choques y tropiezos.

Pero no: aunque todas estas causas producen inconvenientes, son accidentales, transitorios y que dejan al menos, la esperanza del goce completo y puro de la libertad. No soy yo de los que temen que el pretendiente reine en España: Pues esto depende de muy altos y complicados intereses, que no está en su mano vencer; y tiene en contra además, la voluntad y los esfuerzos nacionales. Duermo tranquilo en esta parte y nada me inquietan para lo futuro las vicisitudes de esta devastadora lucha. Durará mas ó menos la enfermedad, durará mas ó menos vida; y nos podrá por momentos asustar; pero no nos devorará; al fin sucumbirá. La guerra civil es verdad, que necesita recursos y medidas extraordinarias y que estas suelen oponerse al goce pleno de la libertad; pero este inconveniente es pasajero y momentaneo que como una tempestad, desola en su tránsito, todo lo que encuentra, mas despejada la atmósfera, y restituido el orden natural, todo se repone y vivifica acaso con mas fuerza y robustez. Las formas de una constitucion no son mas que el medio ó la garantia de la libertad pero esta debe tener una existencia separada; pues de otro modo tendríamos un código, tendríamos una ley fundamental, pero no gozaríamos los derechos garantidos.

No se sabe que tuviesen códigos ó leyes fundamentales ordenadamente redactadas, ni declaraciones de derechos sancionadas por leyes, las republicas de Grecia, la de Roma ni los gobiernos mas segura y permanentemente libres de la Europa moderna. En Inglaterra se puede decir, que nunca hubo libertad escrita, ni una constitucion declaratoria de derechos políticos. Es tantos dispersos y diseminados en los siglos, arrestaban pero no creaban, una libertad que las costumbres se anticipaban á practicar. Los hechos convertidos en hábitos, son los verdaderos conservatorios de

la libertad. Cuando esta nace inmediatamente de una constitucion y se sostiene únicamente por la ley, peligra su duracion. El legislador crea, y el egecutor dá giro é impulso á la obra de la creacion. La ley es un ser inanimado un embrión cuya figura y forma, no se distingue ni se conoce, hasta que se egecuta: pero viene el hombre que la ha de aplicar y practicar, le dá el soplo de vida y en el instante siente la sociedad su movimiento y accion. No es la bondad instintiva de las leyes, la causa inmediata de la felicidad de las naciones; hay otra mas próxima, mas positiva, que su egercicio y su egecucion. Ellas deben pasar por la mano del hombre, y la dicha ó la pública desgracia, están precisamente en este peligroso tránsito.

La composicion de un Ministerio es indiferente cuando ecsiste la libertad nacional, porque si los individuos que lo componen, maquinan contra ella ó la detienen en su curso, han de caer y sepultarse, en sus propios esfuerzos. Servirán momentaneamente el establecimiento de la libertad, hombres ilustres y distinguidos en ella, y ciudadanos que hayan ido siempre en pos de tan idolatrado objeto; pero fuera de esta circunstancia, la conivacion de un Ministerio podrá ser motivo de estudio y meditacion, para conciliar las opiniones é intereses de diversos partidos que esten dentro del círculo de la libertad; mas nunca para que esta se goce real y verdaderamente. En fin los abusos que han creado intereses; los hábitos las costumbres de una nacion, que durante mucho tiempo ha doblegado su cerviz al yugo del despotismo, oponen, es verdad, obstáculos muchas veces invencibles; pero la paciencia la constancia, la poderosa mano del tiempo, el desengaño, el ejemplo y el amor de la propia conservacion, van allanando el camino y venciendo todos aquellos elementos, que se interponen para detener la magestuosa marcha de un sistema de libertad y de gloria nacional. Yo no veo en todo esto mas que dilaciones: necesidad de mayores esfuerzos de mas estudio de mas cordura, en fin no reconozco en tales inconvenientes sino unos accidentes que influyen mas ó menos en la pronta consolidacion de la libertad pero que no son esencialmente sus causas productoras ó destructoras.

¿En qué consiste pues que los hombres sean ó no libres? En que quieran y sepan serlo. No lo serán si n duda si falta una de estas dos indispensables condiciones. Menester era que la libertad fuese una deidad invisible, para que se gozaran sus propicios y benéficos favores con solo amarla y quererla. No era necesario entonces conocerla para adorarla pues la creencia que de ella tuvieramos, nos persuadiria su existencia. La libertad consiste en hechos visibles y palpables é interin no se practican no la gozan las Naciones. Por eso se nesecita querer y saber practicarles pues sin lo primero nunca se tiene el bien ó se disfruta con repugnancia, y entonces se convierte en mal; y sin lo segundo se goza de una cosa diferente de lo que se apetece. Un ejemplo facilitado por un reciente hecho nos descubre la desagradable verdad que me he popuesto probar.

*(Se continuará.)*

#### AVISO.

En la calle de la armona casa núm 3 hay un Bómbé de venta con sus correspondientes garniciones todo bien tratado y de moda.

*Imprenta de Puchol, calle de Elvira*

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

## CEREALES.

Trigo.....	de 42 á 54.	Garbanzos...	de 58 á 52
Cebada.....	de 20 á 25.	Aluzor.....	de 28 á 30
Habas.....	de 33 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00.
Maiz.....	de 36 á 30.	Esaña.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 80 á 84.	Centeno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. el mes. tres 28 llevara á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### ADMINISTRACION DE RENTAS

de la Provincia de Granada.

Para cumplir una Real orden que acaba de comunicarme la Intendencia de esta Provincia, relativa á la administracion del ramo del Jabon duro y blando, se presentarán en la dependencia de mi cargo dentro del tercero dia, todos los fabricantes que haya de esta especie en el término alcabalatorio de esta Ciudad; advirtiéndoles que no habrá el menor disimulo en el cumplimiento de esta presentacion, sino que al contrario pediré al Sr Intendente contra el que falte á ella las providencias que correspondan, con arreglo á Instrucciones y Reales órdenes. Granada 10 de Enero de 1837. = Mariano Ruiz de Meudoza.

#### Universidad de Granada.

Nos el Rector de la Universidad Literaria de esta Capital &c.=Hacemos saber: que habiendo ya terminado las funestas circunstancias en que se ha hallado la Provincia por la proximidad de la faccion las que pueden haber hecho retraer á algunos jóvenes matriculados en esta Universidad de asistir como debieran á sus respectivas Cátedras, y concluido el sorteo de los 500 hombres, por el que otros se han visto precisados á marchar á los respectivos Pueblos de su domicilio: y no siendo posible con arreglo á las órdenes de la Direccion general de estudios disimular por mas tiempo á unos y otros las faltas á sus clases: he determinado pasar una visita rigurosa á mediados del presente mes en la que serán bor-

rados de la matrícula todos aquellos cursantes que olvidando sus obligaciones no se hayan presentado en sus aulas en el tiempo prefijado.

Y para que llegue á noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, libro el presente llamamiento en Granada á siete de Diciembre de 1836. Dr. Herrera Rector.=Por mandado del Sr. Rector = José Fernandez Guevara Secretario

#### EDICTO.

Por Acuerdo de la comision de Propios y Arbitrios de esta capital, está mandado sacar nuevamente á la subasta en arrendamiento para el presente año la renta de la Alcaidia de la Aduana del Pezcado, como correspondiente á los caudales de dichos Propios, y señalado para su segundo y último remate, el dia veinte y uno del corriente á las doce de su mañana en las casas capitulares Las personas que quieran interesarse en la referida subasta á cudirán a la escribania del infrascrito, que lo es de dicha comision donde se les instruirá de las condiciones con que se subasta, y emolumentos que deberán percibir Y para que llegue noticia de todos se fija el presente en Granada á 12 de Enero de 1837.=Por mandado de dicha comision.=José Gamiz de Riaño.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

El dia 10 de Febrero próximo á las horas que se espresarán, por ante el Sr. Juez tercero de primera instancia, y escribania de D. Francisco Merinero y Nava, con citacion del caballero Sindico del Excmo. Ayuntamiento y asistencia mia, ó de persona que me represente se celebra en las casas consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Desde las nueve á las nueve á las diez de su mañana catorce marjales de tierra en término del lugar de Hueter vega, pago de la Acequia alta que fueron del convento de Sto. Domingo, tasados en 6.300 rs.

De 10 á 11 de su mañana, doce marjales de tierra en dicho término, pago del Zute, del espresado convento en 8.900 rs.

De 11 á 12 de su mañana, veinte y cinco marjales de tierra en él mismo término y pago, del referido convento en 19.287 rs.

De 12 á 1 de su tarde, una casa situada en el espresado lugar de Hueter vega, barrio de calleña, que fué del susodicho convento de Sto. Domingo, en 10.000 rs.

De 1 á 2 de su tarde ocho marjales de tierra en el mismo término, pago de la Estrella, del referido convento, en 6.000 rs.

El dia 11 de Febrero próximo por ante el Sr. Juez primero de primera instancia y escribanía de D. Antonio Gomez Matute en las casas consistoriales y con las espresadas circunstancias.

De 9 á 10 de su mañana, cuatro y medio marjales de tierra en Hueter vega, pago de la acequia alta, que fué del convento de Sto. Domingo, en 2.250 rs.

De 10 á 11 de su mañana, cuatro marjales en dicho término, pago de la Estrella, del espresado convento en 3.200 rs.

De 11 á 12 de su mañana, quince marjales en el mismo término, pago del Zute del referido convento en 9.600 rs.

De 12 á 1 de su tarde, diez y seis marjales sesenta y ocho estadales en término de Monachil pago de la Acequia gorda, que fueron de las Monjas de la Encarnacion, en 5.184 rs.

De 1 á 2 de su tarde, seis marjales en término del lugar de Hueter pago de la Estrella, que fueron del suprimido convento de Sto. Domingo, en 4.400 rs.

El dia 13 de Febrero proximo por ante el Sr. Juez segundo de primera instancia y escribanía de D. Francisco de Paula Bufo, en las casas consistoriales y con las espresadas circunstancias.

De 9 á 10 de su mañana, cuatro marjales de tierra en término de Monachil, pago de Acin que fueron de las Monjas Carmelitas calzadas, tasados en 1.200 rs.

De 10 á 11 de su mañana, ocho marjales de tierra, en dicho término, pago del Ginetal de las Monjas Carmelitas calzadas, en 1.280 rs.

De 11 á 12 de su mañana, siete marjales de tierra en dicho término y pago, que fueron de las Monjas de Zafra, en 2.100 rs.

De 12 á 1 de su tarde, diez y nueve marjales y veinte y cuatro estadales en término de Hueter vega, pago de la estrella, que fueron de las Monjas de la Encarnacion, en 11.544 rs.

De 1 á 2 de su tarde, cinco marjales en Monachil, pago de Acin de las Monjas de los Angeles 2.000 rs.

El dia 14 de Febrero próximo, por ante el Sr. Juez tercero de primera instancia, y escribanía de D. Francisco Merinero y Nava, en las casas consistoriales y con las espresadas circunstancias.

De 9 á 10 de su mañana, seis y medio marjales de tierra en Monachil, pago del Herradero, que fueron de las Monjas de Zafra, tasados en 1.300 reales.

De 10 á 11 de su mañana, una casa sita en la calle Real de Hueter vega, de las Monjas de la Encarnacion, tasada en 9.000 rs.

De 11 á 12 de su mañana, diez y nueve marjales y cuarenta y seis estadales en término de Hueter vega, pago del Zute, de las espresadas Monjas, en 11.676 rs.

De 12 á 1 de su tarde once marjales y sesenta estadales en término de Hueter vega, pago de la Acequia alta de las espresadas Monjas de la Encarnacion en 6.960 rs.

De 1 á 2 de su tarde, cuatro marjales en término de Monachil, pago de la Acequia gorda, que fueron de las Monjas de Zafra tasados en 1.200 rs.

El dia 15 de Febrero próximo por ante el Sr. Juez primero de primera instancia y escribanía de D. Antonio Gomez Matute, en las casas consistoriales y con las espresadas circunstancias.

Un cortijo con casa contigua y ochenta y dos marjales de tierra de primera clase, en término de Cajar pago del Alhojaire, ó Sabado en Acin, tasado en 71.600 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas, advirtiendo que con arreglo á las últimas disposiciones solo se celebrarán remates en Madrid, respecto á aquellas fincas cuya tasacion esceda de 20.000 rs. Granada 7 de Enero de 1837. Vicente Moreno y Bernedo.

#### *Continúa el artículo del número anterior.*

Uno de los números del periódico titulado el *Trauco* fué denunciado. El Jurado de acusacion declaró haber lugar á la formacion de causa; y el de calificacion le absolvió. He visto un testimonio de la causa y en la sentencia que dictó el Juez 2.º de primera instancia consta, que no hubo mas que once jueces de hecho para la calificación del impreso. No me propongo examinar el fallo que dictaron estos jueces porque toda providencia de un Tribunal y del Jurado que es esencialmente popular y á cuya conciencia la ley confía las decisiones, me impone el mas respetuoso silencio. Fijo únicamente mi atención en las formas del procedimiento que son las garantías de la seguridad individual.

La ley de Cortes de 23 de Octubre de 1820 que es la que sige con la adicional de 12 de Febrero de

822,  
cacio  
Juec  
se ve  
un J  
dien  
ecsijs  
tre l  
llar a  
este  
venit  
la fa  
la de  
Ni  
rado  
como  
cutid  
todos  
ble s  
die ig  
da y  
Juez  
ni ser  
de ur  
cial,  
ni en  
unani  
partes  
cion;  
y no  
del q  
se ag  
dades  
su int  
conoc  
hubo  
sige.  
pero  
Por  
lariva  
tud s  
derech  
ley pr  
todos  
contra  
influe  
que e  
concu  
accid  
de re  
la ley  
comp  
los q  
de lo  
ley n  
mero  
Na  
consi  
Juez  
desce  
vorab  
euyo  
ambig  
ta no  
cion  
Españ  
ecsijs  
sos c

822, no permite que se verifique el juicio de calificación hasta que esté completo el número de los doce Jueces de hecho. (Artículo 56 de la ley de 820); y se ve por ello que en el caso de que hablo no hubo un Jurado legal, como no hay Tribunal en las Audiencias con cuatro Jueces en los casos que la ley exige cinco. Y considerando la diferencia que hay entre los Tribunales permanentes y el Jurado; de fallar aquellos según las leyes y bajo responsabilidad y este según su conciencia sin que se le pueda reconvenir ó corregir si no en el caso de soborno ó cohecho; la falta de un Juez de hecho es más sustancial que la de un Magistrado en las Audiencias.

Ninguno dirá que son lo mismo para formar el Jurado 11 que 12 Jueces, ya se consideren sus votos como cantidades numéricas ó ya como opiniones discutidas en una previa conferencia. En el primer caso todos saben que el resultado de la suerte es variable según los números sorteados; y en el segundo nadie ignora que la opinión de un solo hombre emitida y razonada, puede variar la que formen once. Si un Juez fuera igual á dos, dos á tres &c. no habría ni serían precisos Tribunales colegiados; y si la falta de un número en la cantidad de doce no fuera esencial, tampoco lo sería en la de once, ni en la de diez, ni en la de nueve; y solo bastarían ocho estando unánimes. No ha dicho la ley que las dos terceras partes de los que concurren formen Tribunal y votación; sino las dos terceras partes de un número fijo y no se observa la ley cuando no existe el total del que ocho votos son dos terceras partes. Si ahora se agrega la anterior consideración de que en cantidades morales ó intelectuales una duodécima parte por su intensidad y su fuerza puede vencer á ocho, se conocerá que en el juicio de calificación del Trueno no hubo las dos terceras partes de votos que la ley exige. Solamente se sabe lo que pensaron ocho de once; pero no lo que hubieran pensado ocho de doce.

Por otra parte ¿que autoridad que no sea la legislativa, puede abrogarse, en un país donde la libertad se proclama, y se conoce, el peligroso y funesto derecho, de sustituir como equivalente á lo que la ley previene, una cosa diversa? He aquí por donde en todos tiempos se introdujo en el poder judicial y contra la libertad de los hombres la contagiosa influencia de la arbitrariedad; persuadiendo que lo que ella dicta es sinónimo de lo que dice la ley. Si no concurre un Juez de hecho por enfermedad ó cualquiera accidente se debe sortear otro como se hace en el caso de recusación; pues en la suposición de no permitir la ley que se verifique el juicio sino cuando está completo el Jurado, es preciso que cualquiera falta de los que le componen, se supla hasta llenar el número de los doce aunque se difiera el juicio pues que la ley no determina cuando se ha de verificar y si el número de Jueces de la manera más explícita.

Nada importaría que los interesados en el juicio consintieran que á él se procediese con la falta de un Juez de hecho; porque en primer lugar esta condescendencia podía tener dos interpretaciones una favorable y otra adversa á la integridad del Jurado; cuyo Tribunal no debe jamás esponerla á conceptos ambiguos; y en segundo porque la ley de imprenta no se ha promulgado solamente para la calificación del Trueno. Ella es general como todas y cada Español tiene un derecho á que se observe tal cual existe; como igualmente á que no principien los abusos con el primer caso práctico de la ley. La de im-

prenta de que hablamos en su artículo 62 propone la fórmula de la sentencia que el Juez de derecho ha de pronunciar. Pues como al copiarla no se reparó la diferencia?

El Jurado que estamos ensayando en la libertad de imprenta aun pudiera ser más libre ya en el modo de su elección y ya en el más extenso número de la lista que había de componerle. También pudieramos aspirar á que se aplicase esta institución á todas las causas criminales sin cuyo requisito no se afianzará de un todo, nuestra seguridad individual. Mas ¿con qué fundamento exigiríamos ni como unas Cortes sensatas nos concederían la ampliación de este derecho al vez el uso que hacemos de él? Temer debemos que se nos arrebatase ó disminuya si no le mostramos amor practicándolo con religiosa exactitud.

Cuando vemos á un Juez joven: no azejado á las arbitrariedades consuetudinarias de un Gobierno despótico: y según todos los signos amante de la libertad proceder con la ley de imprenta en la mano al juicio de calificación solo con once Jueces de hecho; y cuando vemos que estos siendo hombres de providad, que aspiran á la libertad de su Patria y que quisieran que llegase hasta el último término posible, consienten que se tenga por formado el Jurado solo con aquel número; y no se oponen, no protestan y no se retiran antes de abrir una brecha al más estimable valiente de la libertad cual es un Jurado ¿qué esperanza nos queda? Si el Tribunal hubiera estado compuesto de elementos equívocos ó de problemática opinión todavía confiaríamos en un ensayo con otros diversos; pero de los selectos, de los más pronunciados, de los más entusiastas no tenemos ya á quien apelar; y puesto que ni la libertad civil ni la seguridad individual se gozan cuando se obedece la voluntad del hombre y no la de la ley: en este caso estamos sin embargo de los mejores deseos y de la más recta intención. Se dirá acaso que de un hecho particular no deben deducirse resultados generales. Acaso me obcecara el interés, de que gozemos realmente los derechos á que aspiramos. ¡Ojalá que la experiencia me desengañe!

Yo infiero de todo esto una melancólica consecuencia y es que la mejor Constitución y las mejores leyes son medios, que los hombres con facilidad inutilizan, pero no causas productoras de la libertad: que esta dulce, esta mágica y venerable palabra, suele ser como el eco que las sinuosidades del aire y sus repercusiones hacen que se oiga donde no está el cuerpo que lo produce: que si un célebre publicista dijo que las leyes emanaban de las costumbres y las costumbres de las leyes, en el primer caso la libertad será firme y sólida y en el segundo equivoca y precaria: en fin que entre nosotros la verdadera libertad será un producto póstumo de nuestras inquietudes y de nuestros anhelos y nuestros descendientes poseerán el bien que nosotros equivocadamente creemos alcanzar.

¿Pero aprenderemos á practicar los derechos que garantizan la libertad? ¿Podremos aprender á cumplir exactamente con la ley? No: porque su estricta observancia no es una idea, es un sentimiento un instinto que el hombre recibe desde su cuna y practica desde que ejercita su razón. Nos esforzaremos: si: pero en la primera ocasión, en el primer descuido predominará el sentimiento contrario.

Después de haberse concluido la Constitución, después de haber arreglado nuestros derechos políticos, después de haber desaparecido el Pretendiente y concluido la guerra civil, después de haberse arreglado



la Hacienda pública, después de haberse restañado las fuentes de las riquezas; rotas y destruidas por la abyección y abandono en que hemos vivido: en fin después de tener ya escritas las mejores instituciones, ¿qué nos queda? Los hombres: los mismos hombres, ¿Y podrán tener mejores deseos que el Jurado y el Juez de primera instancia? parece que no, Y gozaremos de hecho la libertad? ¿Qué tristeza, qué desconsuelo!

Ditán que esto es querer imposibles; y que males inveterados exigen una curación lenta y progresiva. Pues entonces que no nos engañen ni nos quieran alucinar con prestigios: que nos digan que iremos á la tumba sin conseguir la dicha á que aspiramos; ó al menos que á nuestros males no se aplica el eficaz remedio. Esta sincera confesion nos haria conocer que no siendo natural que el hombre tan ardientemente se congratule ni con tanto frenesí se apasione é inflame, por lo que se ha de gozar en el siglo futuro, aspira, cuando así se nos presenta, á un goze actual distinto y bajo el pretexto de la libertad.

Dos pronunciamientos de las provincias hemos visto el uno contra el Ministerio, el otro contra el Estatuto; pero ninguno contra nuestras habituales propensiones, ninguno contra la sed ardiente de empleos, ninguno para que los hombres quieran y sepan observar estrictamente las leyes que afianzan su libertad. Pues hasta que se verifique esta reaccion del hombre contra sí mismo no se gozará en España tan estimable bien.

#### AVISO.

Salen una galera de las de Juan Gomez para Madrid el dia 16 del corriente: admite arrobas y pasajeros calle de Misericordia núm. 2 casa de postas.

## TOROS

La Milicia Nacional ha dispuesto una funcion para mañana á las 12, destinada á su beneficio. El sostenimiento de la misma con el lucimiento que merece, es uno de los mas esenciales estímulos, y para conseguirlo y atendiendo á los gastos que sobre sí pesan, ha dispuesto que la presente corrida se sirva por todos los aficionados individuos de ella, bajo la forma y encargos siguientes:

Mandarán y presidirán la plaza la Sra. Gobernadora política, Sras. de Roda, Sra. de Castillejo, Sras. de Pulgar Sra. Condesa de Sta. Ana, y la Sra. Marquesa de Caicedo.

Se correrán seis toros de la acreditada ganaderia del Excmo. Sr. Duque de Gor.

#### Picadores.

D. Manuel Hazanas.—Subteniente.  
D. Juan Pelaez.—Cabo de Caballeria.  
D. Trinidad Ruiz.—Teniente.

#### Espadas.

D. Nicolas Campos.—Teniente.  
D. Felix Moreno.—Nacional.

#### Banderilleros.

D. Rafael Calbete.—Cabo  
D. Antonio Calle.—Subteniente.  
D. José Martinez.—Nacional.  
D. Antonio Pezo.—Nacional.

#### Cachetero.

D. Antonio Secano.—Teniente.

#### Puerta del Toril.

D. Mariano Cabrera.—Teniente.  
D. Antonio Romero.—Capitan.

#### Repartidor de Banderillas.

D. José Gago.—Capitan.

#### Las darán.

D. Manuel Mendez.—Nacional.  
D. Juan Piedra-hita.—Nacional.

#### Enganchador.

D. Juan de Torres.—Nacional

#### Acomodadores de las delanteras.

D. Antonio Legaza.—Cirugano.  
D. José Raja.—id.  
D. Francisco de Paula Bolivar.—Teniente.  
D. Francisco Urbina.—Subteniente.

#### Ordenanzas de las Señoras.

Los dos Sres. Comandantes

#### Vendedores.

D. Manuel Mendez.—Capitan.  
D. José Ruiz Dios-ayuda.—Capitan.  
D. Celedonio Bada.—Teniente.  
D. Francisco Fuste.—Subteniente.

Los billetes se despacharán en el Zócalo puerta de la Alcaiceria,

Imprenta de Puchol, calle de Elvira

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo..... de 42 á 54.	Garbanzos... de 58 á 52
Cebada..... de 20 á 25.	Alazor..... de 28 á 30
Habas..... de 33 á 36.	Yeros..... de 00 á 00.
Maiz..... de 36 á 39.	Escaña..... de 00 á 00.
Habichuelas. de 80 á 84.	Centeno..... de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. al mes. tres 28 lleva lo á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### CAPITANIA GENERAL.

de la Provincia de Granada.

Por parte recibido del Comandante General de la provincia de Jaen en que inserta otro del de la de Córdoba se sabe que á las inmediaciones de Montoro fueron batidas el dia cuatro del actual las facciones reunidas del Junco, Bermejo y otras, causándoles la tropa de aquella provincia la pérdida de 75 caballos, 53 hombres muertos y 76 armas de fuego y blancas, habiendo sido ademas aprehendidos en el término de Adamuz dos facciosos de dichas gabilas y añade que es probable que entre los olivares se encuentren mas heridos ó muertos recomendando el valor con que se han conducido los patriotas de Montoro á las órdenes de su Juez de primera instancia D. Fernando Masa Bonillo.

Todo lo que de orden de S. E. se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion del público. Granada 11 de Enero de 1837 = José Maria Ortigosa, Srio. Interino.

#### GOBIERNO POLITICO.

de la Provincia de Granada.

Por el Excmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, se me ha comunicado con fecha 25 de Diciembre último el Decreto que copiado á letra dice así.

„El Sr. Srio. del Despacho de Estado me dice lo que sigue: S. M. la Reina Gobernadora se ha ser-

vido dirigirme el decreto siguiente: Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y en su nombre, Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes generales han decretado lo siguiente: Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se autorizase á su Gobierno para poder concluir tratados de paz y amistad con los nuevos estados de la América Española, han aprobado: Las Córtes generales del Reino autorizan al Gobierno de S. M. para que, no obstante los articulo 10, 172, 173 de la Constitucion política de la Monarquía promulgada en Cadiz en el año de 1812, pueda concluir tratados de paz y amistad con los nuevos estados de la América española, sobre la base del reconocimiento de su independencia y renuncia de todo derecho territorial ó de soberanía por parte de la antigua Metrópoli, siempre que en lo demas juzgue el Gobierno que no se comprometen ni el honor ni los intereses nacionales: Palacio de las Córtes 4 de Diciembre de 1836 = Antonio Gonzalez Presidente = Pascual Fernandez Baeza, Diputado Srio = Julian de Huelves, Diputado Srio = Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule: Yo la Reina Gobernadora: En palacio á 16 de Diciembre de 1836.“

Cuyo decreto se inserta en el presente periódico para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Granada y Enero 4 de 1837. = Agustin Romero. = Feliz Sanchez Fano, Srio.

## INTENDENCIA

de la provincia de Granada.

La Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion, con fecha 17 de Noviembre último me dice lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 15 de Octubre último la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr: Entre los arbitrios destinados á la consolidacion de Vales Reales se consideró el de quince por ciento del valor de los bienes raices y derechos Reales que adquiriesen las manos muertas en los reinos de Castilla y de Leon, y en esta clase fueron comprendidas por Real cédula de 24 de Agosto de 1794 las casas de enseñanza y otras fundaciones que no estuviesen bajo de la inmediata proteccion de S. M. Aplicado este impuesto á la Comision gubernativa por la Pragmática de 30 de Agosto de 1800, y aumentada su cuota hasta el veinte y cinco por ciento por el Real decreto de 13 de Octubre de 1815, continuó su exacion como uno de los arbitrios de la dotacion de la Real Caja de Amortizacion. Pero las repetidas instancias que desde entonces se han producido hicieron conocer que si bien el objeto de la imposicion es recomendable, destruye en su esencia otro no menos importante y digno de particular consideracion. Los establecimientos de educacion primaria debieron necesariamente resentirse de una imposicion que gravando sus adquisiciones con la cuarta parte de su valor, dificultaba la reunion de los fondos indispensables para poderse sostener y propagar. El impuesto quedó de hecho casi nulo, porque los particulares que con buen celo se hubieran desprendido de sus propiedades en favor de la instruccion de la juventud, se retrajeron viendo que el objeto de sus deseos no recibia todo el valor de sus sacrificios. S. M. la Reina Gobernadora, con presencia de estos antecedentes, y deseando dispensar á esta enseñanza toda la proteccion á que es justamente acreedora, para que por su medio pueda llegar el Estado al mayor grado de ilustracion, se ha servido mandar: 1.º Que los bienes que se destinan á las fundaciones de escuelas de leer, escribir, contar, gramática castellana, y aun las de dibujo, agricultura y artes, queden exentos del pago citado impuesto de veinte y cinco por ciento, aplicado á los fondos de Amortizacion, sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes, á las que se dará cuenta luego que se reunan. 2.º Que el producto de estos mismos bienes se sujete únicamente al de las contribuciones civiles en justa proporcion á las de las fincas de propiedad particular. 3.º Que para evitar que á la sombra de esta concesion se pongan fuera de circulacion mas bienes que aquellos que sean necesarios al

objeto, las Autoridades de las provincias acordarán entre sí no admitir dichas fundaciones en mayor cuantía que la absolutamente precisa para cubrir los salarios ó dotaciones señaladas en los particulares reglamentos, los alquileres de edificios, los gastos que en su caso ocasionen la conservacion y el importe de los útiles que se suministren á los concurrentes absolutamente pobres, conforme á las bases establecidas en las respectivas fundaciones. Y 4.º Que para asegurar su conservacion y evitar las consecuencias de un extravío de documentos, con el cual queden defraudadas las intenciones de los fundadores, se depositen en las Diputaciones Provinciales las escrituras y documentos de las fundaciones y los títulos de propiedad de las fincas que las constituyen.

La Direccion la transcribe á V. S. para su inteligencia y las de esas oficinas de Amortizacion, advirtiéndole que en virtud de lo resuelto por S. M. deben recaudar las mismas el citado impuesto hasta la fecha de la mencionada Real orden en los términos que previene; y del recibo del presente se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1836.—Ramon Luis Escobedo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial, para conocimiento del público.

Granada 4 de Enero de 1837.—Pedro Lillo.

## Otra.

La Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 del que rige, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

» Ilmo. Señor.—Conformándose la Reina Gobernadora con el parecer de esa Direccion general y Junta de enagenacion de bienes Nacionales sobre la duda suscitada por algunos interesados, y que V. I. consulta en oficio de 8 del actual, acerca del concepto en que debe entenderse y practicarse el abono del cinco por ciento en las anticipaciones de que trata el artículo 16 del real decreto de 19 de Febrero último; se ha servido S. M. declarar, que el cinco por ciento debe deducirse de la cantidad que se adelantare. De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La que traslado á V. I. para su conocimiento y el de esas oficinas de arbitrios á quienes se servirá comunicarla para su mas exacto cumplimiento en los casos que puedan ocurrir en esa Provincia dándo aviso del recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1836.—Ramon Luis Escobedo.

Cuya soberana disposicion he acordado se circule por el Boletin Oficial para conocimiento de los compradores de bienes Nacionales.

Granada 30 de Diciembre de 1836. = Pedro Lillo.

### Otra.

La Direccion general de rentas de Arbitrios de Amortizacion, con la fecha que se advierte me dice lo siguiente;

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 17 del que rige ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

«Ilmo. Señor = Con oficio de 26 de Julio último remitió esa Direccion general á este Ministerio para la conveniente real resolucion una instancia de D. Manuel Maria de Tapia en representacion de D. Francisco y Doña Magdalena Parrilla, dueños de una casa sita en esta corte en su calle del Fucar núm. 3 nuevo y gravada con un censo perpetuo en favor de la Comunidad de Religiosas de la Concepcion Gerónima de la misma pidiendo se determine de quien debe solicitar el competente permiso para su enagenacion; y S. M. conformándose con el parecer del Asesor de la Superintendencia general de la Hacienda pública, fundado en lo dispuesto por el artículo 20 del Real decreto de 8 de Marzo de este año, respecto de la aplicacion de todos los bienes, rentas y derechos de todas las casas de comunidad de ambos sexos así suprimidas, como subsistentes, y en lo determinado en el de 5 del propio mes para los casos de redenciones de censos, se ha servido resolver que del Intendente de la provincia donde radique la finca gravada con un censo perpetuo á favor de una comunidad religiosa, es de quien debe el dueño de la finca solicitar el permiso para proceder á su enagenacion. De real orden lo comunico á U. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Cuya real orden transcribo á U. S. para su conocimiento y el de esas oficinas de Arbitrios á quienes se servirá comunicarla para su inteligencia, é igualmente disponer se inserte en el Boletin Oficial de esa provincia para que por este medio llegue á noticia de todos los que puedan hallarse en el caso del sugeto que la ha motivado, dando aviso del recibo.

Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1836 = Ramon Luis Escobedo.

Y á los efectos que se espresan he dispuesto se anuncie en el Boletin Oficial de esta provincia para conocimiento del público. Granada 2 de Enero de 1837 = Pedro Lillo.

### EDICTO.

D. Pedro Lillo Intendente de Rentas de esta Provincia &c. = Hago saber: que con objeto de evitar los entorpecimientos que se tocan en las oficinas de Amortizacion por falta de datos y documentos casual ó maliciosamente perdidos por las comunidades suprimidas, para el pago de los censos, foros y otras cargas que pesan sobre los bienes de ellos y con el fin de evitar perjuicios á los tenedores ó poseedores de ellos, no solo en el retraso de la satisfaccion de aquellas cantidades que legitimamente le correspondan, sino tambien en el que pudiera seguirseles en la venta de fincas que se esta haciendo, por no bajar dichas cargas del precio de la venta lo cual daria lugar á infinitas reclamaciones: he acordado á propuesta de las oficinas de Amortizacion que en el preciso término de cuarenta dias contados desde la publicacion de este edicto, exhiban en dichas oficinas todos los poseedores de los enunciados derechos los títulos que los legitimen, aún de que tomándose razon de ellos se les devuelvan inmediatamente y estos datos puedan surtir los buenos efectos que se desean ya en el pago de réfitos, ya en las liquidaciones que deben hacerse por las ventas que se verifican. Granada 9 de Enero de 1837 = Pedro Lillo.

### Junta de enagenacion de edificios y efectos de los Conventos suprimidos de la Provincia de Murcia

Con arreglo á la Real orden de 29 de Octubre último y á las indicaciones hechas por la Superioridad en circular de 14 del prócsimo pasado acordó esta Junta en sesion de ayer que se abra á pública subasta por el término de 30 dias contados desde la fecha de este anuncio, la venta de las 96 campanas que existen en los Conventos suprimidos de esta provincia, segun las notas remitidas por el Sr. comisionado principal de arbitrios de Amortizacion que estarán de manifiesto en la casa administracion de rentas unidas, donde se admitirán las proposiciones que se hicieren durante dicho término por el Secretario de la misma Junta desde las 10 de la mañana á las 2 de la tarde, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Las posturas han de ser á dinero metálico y á un tanto por arroba castellana del metal de dichas campanas.

2.ª El rematante tomará tambien todo el hierro que tengan en sus cabezas, badajos, pernos, tirantes &c. abonandolo, con el valor del metal de aquellas, al precio corriente de su clase, segun resulte de certificaciones ó declaraciones de los corredores y tratantes de hierro, sin perjuicio de las modificaciones que la Junta estime justa.

3.<sup>a</sup> Las cabezas de madera de dichas campanas se venderán separadamente en clase de leña ó como mejor convenga.

4.<sup>a</sup> Las posturas y mejoras de las campanas se admitirán solamente con relacion á su peso.

5.<sup>a</sup> No tendrán cabida las proposiciones limitadas á un número determinado de arrobas de metal sino estensivas á todas las campanas de la provincia de las que se hicieren serán por escrito.

6.<sup>a</sup> El remate será uno solo, sujetándose á la aprobacion de S. M. segun está prevenido el cual se verificará en la Intendencia el dia despues de pasados los 30 de este anuncio que será el 2 de Febrero próximo á las 10 de su mañana.

7.<sup>a</sup> Este remate no causará gasto alguno, pues se hará de oficio por la Junta y su Secretario que lo autorizará; y solo tendrá que pagar el comprador la escritura de fianza de quibra, que deberá presentar en el acto del remate á satisfaccion de la Junta.

8.<sup>a</sup> Antes de concluir los 15 dias despues de recibir la aprobacion de S. M. el comprador elegirá los que guste para entregarse de las campanas y del hierro, y lo avisará al Secretario á fin de que dando cuenta á la Junta determine esta la comision que presenciara el peso, cuyo valor se pagará inmediatamente sin espera, ni descuento.

Y para noticias de los licitadores se inserta este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia remitiendo egemplar a las otras de la Nacion para su mayor publicidad. = Murcia 3 de Enero de 1837. = Joaquín Rodríguez = Por acuerdo de la Junta. = Fermán Canjallo = Secretario. Granada 2 de Enero de 1837. = Insertese en el Boletin oficial de esta Provincia = Pedro Lillo.

*Recomendamos muy particularmente la lectura del siguiente artículo del benemerito D. Juan Rodriguez Aumente comandante que fué tres veces, de la Milicia Nacional de Infanteria, cuyos servicios y patriotismo nunca desmentido, son tan conocidos en esta Capital.*

Sr Redactor del Boletin Oficial de esta Provincia = Muy Sr. mio: En el número 60 de su apreciable periódico del Sábado 14 del corriente en la continuation al artículo del número anterior, he visto la impugnacion que se hace sobre el fallo acordado por once Sres. Jueces de hecho al artículo denunciado en el periódico titulado el Trueno y no habiendo yo podido concurrir por las justisimas causas que me lo impedian, espero que para que estas lleguen á noticia del público sensato de esta Capital inserte V. con este motivo la comunicacion oficial que ha mediado, y le transcribo á continuation, á cuyo favor le estará reconocido su mas atento y S. S. S. Q. S. M. B. = Granada 15 de Enero de 1837. = Juan Rodríguez Aumente.

Primer Batallon de Depósito de Quintos de la Provincia de Granada. — En justa defensa de la fe, y veracidad del recado preventivo de urbanidad, y decoro que por medio de Don José Zambana, Teniente del Batallon de Depósito de Quintos de esta Provincia, de que soy primer Comandante, mandé á V. inmediatamente antes de poner mi contestacion por escrito al margen del único y primer

oficio que lo motivaba, y que V. me pasó en la tarde del dia anterior, en que me citaba para la calificacion del artículo denunciado en el periódico titulado Trueno n. 45, y de la que en su virtud merece la misma imposibilidad manifestada bajo mi propia letra, y firma, á pesar de impedirmelo mi estado; debo decir á V. con vista de todo, que he llegado á entender con sorpresa, que sin embargo de haberse tenido como fidedigna y legal mi dicha contestacion por los SS. Jueces de hecho, y por las partes; V. ha provisto de oficio su justificacion documental, conminándome en su defecto en la multa de doscientos reales vellon. La aception personal que yo pueda merecer á V. estará circunscrita á los principios de su politica y urbanidad: mas la que me corresponde por mi consideracion pública, está, á lo que las leyes han prescripto á los de mi clase, y que no se niega á el que no ha desmerecido de ella, ni se ha puesto en duda por los que podian tener algun interes en disminuirla. La causa es tan justa como notoria: consta ademas en la Secretaria del Excmo. Sr. Capitan General y en la de la Excmo. Diputacion de esta Provincia; y su origen procede de los esfuerzos gloriosos que con la fuerza de la Guardia Nacional, y del Ejército he hecho sin intercecion desde que se presentaron las facciones reveldes de Gomez y demas, á la vista de esta Provincia, y con ellos, y los de las divisiones del Ejército que acudieron á su socorro, se ha librado de sus incursiones: y tratándose en dicho periódico de bulnear, aburrir y reducir á la nada servicios tan positivos, era imposible el que yo me presentara indiferente, é imposible á su calificacion, por la parte que en ellos habia tenido. A la eficacia y certidumbre de esta razon, como de la anterior, se agrega igualmente la de la falta de tiempo para haberlas expuesto con estension y claridad. La ley exige indispensablemente tres citas para la graduacion de las faltas voluntarias de los Jueces de hecho; y no habiendo V. verificado mas que una, sin la anticipacion comun y legal de veinte y cuatro horas, á lo menos de término, que se señalan, ya para hacer cualquiera servicio, como para pagar &c; es claro que con mérito á todo no está V. autorizado por la ley para promover de oficio esta contienda en encargo, que si bien se me puede nombrar, lo es tambien que no se me puede obligar á su aceptacion con renuncia de unas prerrogativas y preeminencias que siempre se conservan al mérito efectivo y personal, y no al de una odiosa y vana tradicion. Últimamente espero que se sirva V. mandar unir al expediente esta mi contestacion para los efectos oportunos, y que de ello se digne darme el correspondiente aviso. Dios guarde á V. muchos años. Granada 14 de Enero de 1837. = El Teniente Coronel de Infanteria y primer Comandante del Batallon de Depósito. = Juan Rodríguez Aumente. = Sr. D. Antonio Fernandez del Castillo 2.<sup>o</sup> Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta Capital.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA LA REAL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE GRANADA.**

Este Periodico sale el lunes, miercoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

## CEREALES.

Trigo.....	de 42 á 54.	Garbanzos...	de 58 á 62
Cebada.....	de 20 á 25.	Alazor.....	de 28 á 30.
Habas.....	de 33 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00.
Maiz.....	de 36 á 39.	Esaña.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 80 á 84.	Centeno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma reduccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 20 rs. al mes, tres 28 llevado á casa de los tres suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

**PARTE OFICIAL.****GOBIERNO POLITICO.**

de la Provincia de Granada.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice lo que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon su augusta Madre, como Gobernadora del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: Las Córtes habiendo examinado la propuesta de S. M. sobre que se sirvan autorizar á su Gobierno para nombrar en propiedad los sugetos que destine á servir plazas de Judicatura en las provincias de Ultramar hasta tanto que se efectue el arreglo del Consejo de Estado ó se determine el modo y forma con que deba hacerse en general la provision de los destinos de que se trata han aprobado: Se concede por ahora al Gobierno de S. M. la autorizacion que solicita. Palacio de las Córtes 20 de Diciembre de 1836.—Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, así civiles como Militares y Eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes Tendrielo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule.—Está rubricado de la Real mano. En palacio á 21 de Diciembre de 1836. \*

El que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y personas á quienes interese Granada 13 de Enero de 1837.—Agustin Romero.—Feliz Sanchez Fano, Srio.

**INTENDENCIA**

de la provincia de Granada.

No obstante que en el Boletin oficial de esta Provincia de 29 de Febrero, se insertó el Real decreto de 19 del mismo sobre venta de bienes Nacionales: que en el Boletin de 8 de Abril se publicó la Real instruccion de 1.º de Marzo para llevar á cabo dichas ventas, y que en el de 3 de Junio se insertó una circular de esta Intendencia recordando á los Ayuntamientos el cumplimiento de las reglas 4.ª 6.ª y 7.ª del espresado Real decreto, y el artículo 10 de la mencionada Instruccion sobre el nombramiento de Comisiones de agricultura que hiciesen division de las fincas de monasterios y conventos que fuesen susceptible de ella, sin menoscabo de su valor en su venta, hasta ahora muy pocos pueblos son los que se han ocupado de tan interesante servicio.

Solo los de Parullena, Peligros, Sufli, Sierro, Guadix, Pinospuente, Gojar, Cajar, Huertovega, Monachil y Olula del Rio, lo han hecho manifestando los diez primeros que no hay fincas que puedan dividirse en sus términos, y el último, sin dividir ninguna, comprende en 21 suertes todas las que hay en su territorio segun la nota que á continuacion se copia en cumplimiento de la disposicion 7.ª, art. 3.º del referido Real decreto. Tambien los Ayuntamientos de Albuñan, Marchal de Guadix, Busquistar y Solera han mani-

festado no haber nombrado Comisiones de agricultura por no existir en sus términos bienes algunos pertenecientes á la Nación, por todos los demas pueblos de esta Provincia han guardado y guardan hasta el dia un profundo silencio sobre tan interesante servicio, y muchos de ellos no contentos con esto, detienen en su poder los espedientes, que con el fin de no paralizar ni detener las ventas, se les han pasado, para que digan si las fincas en ellos pedidas podrán ó no dividirse.

Esta conducta agena en verdad de Corporaciones, cuyo interes debe ser no haya un momento de demora en el cumplimiento de todas las determinaciones del Gobierno, y principalmente de esta que termina á que se verifique en el modo mas cómodo la enagenacion de unos bienes, cuya amortizacion hasta ahora ha sido un funesto mal para las poblaciones donde han radicado, me pone en el caso, con el fin de evitar el entorpecimiento y retraso que sufre este servicio importante, de dirigirme por última vez á los Ayuntamientos de los pueblos en que no se ha hecho division de las fincas que de ella sean susceptibles, así como á los que tienen en su poder espedientes de lo anteriormente referidos, afin de que en el preciso término de veinte dias contados desde la publicacion de esta circular en el Boletin oficial, pasen á esta Intendencia, tanto la clasificacion de la finca ó fincas que hayan de dividirse ú oficio manifestando no hay ninguna que se halle en este caso, quanto los espedientes que se les han dirigido y obren en su poder relativos al mismo objeto

No dudo que será cumplida esta determinacion con la puntualidad que esige, evitándose así el disgusto de verme obligado á adoptar otras medidas para hacerla cumplir. Granada 4 de Noviembre de 1836. = Pedro Lillo.

### Otra.

Relacion adicional de los contribuyentes al adelanto de los doscientos millones que por no tenerse presente cual era su vecindad, dejaron de incluirse en el Boletin oficial del 9 del corriente con la total cantidad que les ha cabido en los diferentes partidos de la Provincia, y de los que, aunque comprendidos en el mismo Boletin por algunas cantidades no se unieron á ellas las que ahora se estampan como completo de sus cupos totales en toda la Provincia, segun resulta de los cuadernos de los respectivos partidos á donde tienen sus bienes

Doña Maria del Carmen Llanos 1.100.=D. Antonio Otero 300.=D. Juan Vidal 200.=D. Francisco de Paula Calderon 300.=Doña Maria de

las Angustias Gomez 2.000.=D. Diego Palacios 1.700.=D. Luis de Córdoba 800.=D. Luis Cordero 1.200.=D. Manuel Martinez Robledo 600.=D. Isidro de la Vega 2.650.=D. Antonio Benavides 500.=D. Juan Portillo 300.=D. José Rosales 500.=D. Nicolas Peñalver 300.=Herederos de D. Pedro Antelo 400.=Doña Petronila Pineda 1.600.=D. Martin Pineda 600.=D. Mariano Navamuel 2.600.=D. José Gimenez 900.=D. Juan de Torres 500.=D. Natalio Infantes 400.=D. José Ortiz 700.=Doña Angustias Moreno 400.=El Sr. Conde de Noroña 1.400.=D. José Contreras 1.000.=D. Francisco Garcia Garrido cura 250.=D. Juan de Lomas 1.500.=D. Bartolomé Otero 1.000.=D. Pedro Garcia Lucas 1000.=D. Cecilio Garcia Lucas 800.=D. Joaquin Botia 600.=D. Melchor Diaz 250.=Doña Maria de la Natividad Dieges 250.=D. Feliz Pastor 250.=D. Miguel Baldovi 1.100. Patronato de Salazar 600.=D. Francisco Pareja 1.000.=D. Cayetano Garcia 1.400.=Doña Catalina Montero 1.000.=D. Rafael Fernandez Echavarri 700.=D. Eugenio Mesa 700.=D. Juan Valenzuela Arco 500.=Doña Francisca de Paula Zea 400.=D. Joaquin Duran Davila 400.=D. Francisco Diaz 400.=Doña Maria Teresa Ayala Velluti 300.=D. Antonio Sanchez 300.=Doña Maria Gimenez Otazo 300.=Doña Maria del Carmen Beltran 1800.=D. José de Luque 1200.=D. Agustin diez de Lara 600.=D. José Lopez Cordon 200.=D. Miguel de la Peña y Aguilar 1.000.=D. Torcuato Trujillo 800.=D. Miguel Gutierrez Capilla 700.=Herederos de Doña Josefa Zapata 600.=Doña Maria de la Plaza 600.=D. Alfonso Jurado 400.=D. José Mendoza y Jordan 400.=D. Manuel Suarez 400.=D. Simon Argote 200.=D. Francisco de Paula Fauste 200.=D. Fernando Toledo 1.000.=Doña Ana Toledo 1000.=D. Lorenzo Ladron de Guevara 700.=Viuda de Jacobo Paredes 300.=D. Antonio Ruiz 600.=Herederos de Julian Fernandez 400.=Don Antonio Maria Herraiz 200.=Sr. Conde de Tilli 1.400.=D. Juan Antonio Aparicio 400.=D. Juan de Diez Zafra 400.=D. Juan Lopez Nuñez 400.=D. Miguel Henriquez 300.=D. José Mediulla 2600.=D. Joaquin Trujillo y Chacon 600.=Doña Francisca Martin 400.=Herederos de Doña Maria Mendoza 500.=Colegio de Niñas Nobles 1100.=Herederos de Doña Josefa Alegrias 1500.=Doña Maria del Rosario Fuentes 200.=Don Manuel de Avila 1000.=D. Pedro Tejero 400.=D. Antonio Alameda 800.=D. Francisco Gimenez 400.=Doña Casta Barrera 1000.=Doña Soledad Martinez 500.=D. Juan de Villena 400.=D. José Milan 600.=Sr. Conde de Selva Florida 1500.=D. José Fernandez Marin 2000.=D. Mariano Cordon 2600.=Sra. Condesa Viuda de Guadiana

1000. = D. Manuel Marin 2000. = D. Andres del Pulgar 1400. = D. José Bejar 1000. = D. Rafael Tamariz 400. = D. Manuel Gonzalez el Santero 500. = Doña Maria de Gracia Cantos 400. = D. José Lopez Aguado 400 = Sr. Marques de Campo-verde 2.200 = D. Juan Contreras sus herederos 600 = D. Manuel Contreras 400 = D. Carlos Leon 500 = Testamentaria de D. Andres Porcel 1.500. = Sr. Conde de Torre Arias 7000. = Sr. Marques de Benamegi 2000. = Sr. Marques de Chinchilla 1000. = Herederos de D. Felix Orozco 500. = D. Juan Higuera 2400 = Herederos de D. Pedro Montoya 2000 = Herederos de D. Miguel Peña 1.500. D. Antonio Velo 4900 = D. Francisco Mendez 12 = D. Juan Trujillo 700 = Herederos de D. Mariana Garcia 22 = D. Manuel Federico 400 = D. José Mendez 450 Doña Bárbara Castilla 400. = D. José Andalla 1000. Doña Maria del Rosario Zayas 2.000. = D. Juan de las Lomas 1.500 = D. Mariano Dominguez 600, D. Gerónimo Ducascar 400 = D. Antonio del Corral 400. = D. Tomas Osorio Calvache 1.500. = D. Tomas Astudillo y Compañía 2.500 = D. José de Castro 400 = D. Manuel Quiros 500 = D. Rafaela Valdivia 10.000 = Doña Maria Luisa Cebrenos 600 = D. José Zarate y Mora 3.600 = D. Antonio Maria Vargas 2.500 = D. Nicolás Bargas 500. = D. Gaspar Moreno Villena 500 = D. Francisco Ruiz Fernandez 600. = Doña Francisca Lopez Corral 400. = Doña Maria Josefa Espinosa 5.600 = Doña Maria Josefa Garcia 400. Universidad de Beneficiados 800 = D. Miguel de Soria 1.000. = D. José Castillo 300. = D. Francisco Ruiz 500 = Doña Purificación Mejias 200. D. Miguel Pelegrina 800. = Herederos de Doña Josefa Escolano 1.400. = D. Manuel de Borja 2.000. = D. Francisco Sanchez Puerta 1.000. = D. José Molina Carrion 1.500 = D. José Medina 750. = D. Francisco Malagon 7.000 = D. Antonio Heredia 1.500. = D. José de la Rosa 1.000 = D. Francisco Olmedo 400. = Sr. Marqués de Algarinejo 200. = Sr. Marques de la Conquista 2000. = Sr. Duque de Osuna 1.500 = D. Dionisio Montalvo 2.600 = D. Manuel Doval 2.000. = D. José Cazarla 800 = D. Matias Mendez 400 = Sr. Marqués de Mondejar y Velgida 11.600. = D. José Tojar 3.000 = D. Antonio Laguna 800. = D. José Ruiz Dios Ayuda 1.600. = Doña Maria La O Gonzalez 700 = Doña Josefa Riquelme 1.650. = Herederos de D. Juan del Rio 400. = D. Francisco Llorente 250 = Sr. Marqués de Santa Maria 500. = Sra Marquesa de la Fuente, su administrador 3.000. = D. Luis Davila 7.800. = Sr. Marqués de Villa-alegre 400. = Sra Marquesa de Chinchilla 400. = D. José Narvaes Porcel 16.000 = D. Francisco de Calves 1.200. = D. Francisco Guardiola, por su casa en Guadix 1.500 = Herederos de D. Agus-

tin Riquelme 3.000 = D. José Molina 1.500. = D. Pedro Victoria, por Salobreña 500 = D. Manuel del Castillo y Guerrero 2.000 = Doña Josefa de Castro 500. = Doña Lucia Ordoñez 400, = D. José Maria Trujillo 700. = Sr. Duque de Noblejas 1.000. = D. Wencelao Creisler 400. = D. Rafael Medina 4.000 = D. Antonio Echevarria 600. = D. Mariano de Puerta 4.000 = D. Antonio Cornejo 650. = D. Juan Viedma 2.500. = D. Gaspar de Castro 1.000. = D. Jacinto Sanchez Puerta 1.800. = D. Manuel Rodriguez 600. = Sr. Marqués de Vera y Villadarias 5.000.

Granada 17 de Enero de 1837. = Pedro Lillo.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

Division en Suerte hecha por el Ayuntamiento de Olula de las fincas pertenecientes á la Nacion pago de dicho lugar.

En dicho pago y sitio del Lugar, una suerte de tierra de riego con un olivo en su estencion de cabida una fanega y seis celemines de sembradura linde por el este D. José Manuel Requena por el oeste camino del Molino por el Sur, camino del medio y por Norte D. Carlos Manuel de Funes y herederos de Tomaz Sanches Capel

En el y sitio de la Balsica otra pequeña suerte de tierra de igual riego, su cabida cinco celemines linde por el este y el oeste con D. José Manuel Requena, por el Sur con D. Rafael de Cardona, y por Norte con D. Diego Sanchez Figueras.

En el propio pago y sitio de la Balsica, otra suerte de tierra de riego en tres predios contiguos de cabida una fanega y nueve celemines, y otro pedazo de tierra situado por la parte superior á los tres dichos predios y confinante con los mismos del medio riego, sitio en el pago de Guitar, de cabida tres celemines con cincuenta pies de olivo en su estencion, que todo ello linda por el este con Cayetano de Cuellar por el oeste y Norte con D. Carlos Manuel de Funes y caminos de Fines y la fuente y por el Sur con D. Francisco Gimenez.

En citado pago y sitio del Cardear, otra suerte de tierra de riego de cabida nueve celemines y cuartillos con quince olivos y una higuera en su estencion, linde por el este D. Carlos Manuel de Funes, por el Norte Cayetano de Cuellar, por el oeste D. Francisco Gimenez y por el Sur, camino del medio.

En dicho pago, otra suerte de tierra de igual riego de cabida una fanega y once celemines con veinte y cinco olivos en su estencion, linde por el este con D. Carlos Manuel de Funes y Juan



de Tapia Sanchez por el Oeste con dicho D. Carlos por el Sur con el Brasal y por el Norte con Patricio Pintor.

En el mencionado pago, otra suerte de tierra de riego de cabida dos fanegas seis celemines poblada con cincuenta y ocho pies de olivo linde con D. Carlos Manuel de Funes por el este y Norte, por el Oeste Juan de Tapia Sanchez y por el Sur D. Antonio Espinosa y camino de la Fuente, correspondiéndole ademas tres algarrobos.

En dicho pago y sitio de la viñica, otra suerte de cabida cuatro celemines con cinco olivos en su estension linde con D. Carlos Manuel de Funes, D. Antonio Manuel de Tapia y D. Rafael Arellano.

En el mismo pago y sitio llamado Olivario del Sr., otra suerte compuesta de los predios separados tambien de trigo de cabida dos fanegas de sembradura con treinta y tres olivos en su estension linde por el Este y Sur con D. Carlos Manuel de Funes por el Norte con D. Joaquin Ruiz Perea y por el Oeste con la rambla de Guimayor.

A la que le pertenece ademas una fanega tierra de secano confinante al predio situado por la parte superior.

En el mismo pago y sitio llamado rincon de Maximo, otra suerte compuesta de tres fanegas de tierra de riego y seis fanegas tierra seca con cincuenta y un olivos en su estension, linde por el Este con el azagador y llanos por el Oeste y Sur con la Rambla de Guimayor y por el Norte con D. Antonio Manuel de Tapia.

En el mismo pago y sitio de Guimayor otra suerte de tierra de igual riego, de cabida una fanega y seis celemines con diez y siete olivos en su estension linde por el Este y Sur con D. José Manuel de Acosta, por el Oeste con Juan de Acosta Fernandez, y por el Norte con camino de Orta y dicha Rambla.

En dicho pago y sitio, otra suerte de tierra de igual riego, compuesta de dos predios contiguos, y otro pedazo tambien inmediato á estos, de cabida todo ello, doce fanegas dos celemines y dos cuartillos y una fanega nueve celemines de secano con su casa cortijo, algunos frutales, y ciento cuarenta y nueve pies de olivo, linde por el Sur camino de Orta, por el Oeste camino del Lugar y D. Bentura Martinez, por el Norte con D. Francisco de Paula Haro y Manuel Suarez Martinez y por el Este la rambla; y el dicho pedazo agregado linda con el mencionado camino y rambla Antonio Garre y la loma que lo domina.

*Se continuará.*

En el Juzgado de guerra de esta Capitania General piden los autos de Testamentaria for-

mados por fallecimiento de José de Dios, en los cuales por el Excmo. Sr. Capitan General de este Reino se ha dictado providencia con su Auditor mandando se haga saber el estado de ellos á José Ferrer de nacion Napolitano; lo que se avisa por medio del Boletin Oficial con el fin de que inmediatamente se presente en la Escribania mayor de Guerra de mi cargo con el objeto indicado bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Granada y Enero 10 de 1837.—Francisco de Paula Carrillo.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital y demas empleados de sus dependencias, han reunido la cantidad de tres mil reales vellon para socorrer á las Viudas y huérfanos de la inmortal Bilbao.

No podemos menos de aplaudir un rasgo tan noble y filantrópico, asegurando con verdad, que deseariamos ocupar mucha parte de nuestro periódico con anuncios de esta clase.

Si la Audiencia, Sr. Arzobispo con los Cabildos y estado eclesiástico, oficinas de todos los ramos, Milicia Nacional, y particulares, corresponden cual lo ha hecho la corporacion Municipal, nos atreveremos á decir, que Granada llenará una de las primeras sumas, en tan honroso y justo donativo.

#### AVISO.

Se necesita un buen profesor de Matemáticas para el desempeño de una Cátedra de esta ciencia en un colegio de Humanidades fuera de esta Capital, el que gozará de su buena dotacion; la persona á quien conviniese, se presentará en la casa de comercio de D. Manuel Moreno Ruiz, en el Zacatin, donde podrá imponerse de las condiciones y cualidades que se requiera.

Otro.

En la plaza nueva esquina de la chancilleria se venden cerillos franceses fulminantes á precios equitativos.

Otro.

Quien quisiere comprar un reloj de música de pared, de última moda, con ocho tocatas distintas del mejor gusto, podrá ayistarse con el relojero Aleman que vive en la Posada del Sol cuarto número 10, quien tiene orden de su dueño para darlo con la mayor equidad posible.

Imprenta de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA LA CONSTITUCION, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

*Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.*

### CEREALES.

Trigo..... de 42 á 54.	Garbanzos... de 58 á 62
Cebada..... de 20 á 25.	Alazor..... de 28 á 30
Habas..... de 33 á 36.	Yeros..... de 60 á 60
Mniz..... de 36 á 39.	Escana..... de 60 á 60
Habichuelas. de 80 á 84.	Centeno..... de 36 á 60

*Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. al mes, tres 28 llevado á casa de los tres suscritores. Fuera de la Capital 3 meses franco de porte 40.*

### PARTE OFICIAL.

#### INTENDENCIA

*de la provincia de Granada.*

Las Direcciones Generales de Aduanas, rentas estancadas y resguardos, me dicen lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Aduanas con fecha 2 del actual la Real orden siguiente.

La Comision de fábricas de tejidos y estampados de algodón de Cataluña en exposiciones de 27 y 31 de Agosto último ha hecho presente á S. M. la paralización que aquellas experimentan por causa del excesivo contrabando que cada dia crece y amenaza la total destruccion de provincias tan laboriosas, proponiendo para evitarla varias medidas, ademas de las prontas y enérgicas que reclama la grave disposicion adoptada por la Junta de Málaga, de admitir por espacio de treinta dias, y con solo el pago de un diez y seis por ciento, la entrada de manufacturas de algodón extranjeras, no obstante hallarse prohibidas á comercio. Aunque con respecto á este último extremo S. M. está muy lejos de aprobar una medida que pudiera ser origen de funestas consecuencias por los perjuicios que debe ocasionar á la industria del pais y á las relaciones reciprocas de amistad y buena inteligencia entre las provincias, es su Real voluntad que este asunto se someta con urgencia á la deliberacion de las Cortes, puesto que solo á ellas es dado hacer la calificacion de las disposiciones extralegales que algunas de las Juntas adoptaron durante las últimas escisiones. Y en cuanto al primero, convencida S. M. de los males que el contrabando ocasiona, y deseosa

de contener sus progresos y perniciosa influencia en todos los ramos de la pública prosperidad, se ha servido acordar, en vista de lo propuesto por esa Direccion general y su Junta consultiva, que se observen y guarden con la mas escrupulosa exactitud las prevenciones siguientes: 1.ª Se conmina á los Intendentes con una responsabilidad que se hará efectiva si no se acredita la reprension del contrabando en el distrito de su respectiva provincia, á cuyo fin la Direccion general de rentas deberá instruir á cada Intendente el oportuno expediente en que se examinen las medidas adoptadas, su influencia en aquel objeto, y el resultado mas ó menos favorable que hayan producido. 2.ª Serán depuestos de sus destinos, sin consideracion alguna, todos los dependientes del Resguardo de un punto por el cual se acredite haberse introducido el contrabando. 3.ª Tambien se an depuestos los Comandantes de los Resguardos (previa formacion de causa) que no obedezcan las providencias de los Intendentes, ó entorpezcan su cumplimiento y que por su falta de celo y actividad no se justifique un aumento considerable en la Renta del Tabaco y una disminucion en el contrabando de géneros y manufacturas. 4.ª S. M. recomienda nuevamente á los Ministerios de la Gobernacion, Guerra y Marina, que así por parte de la Milicia nacional, como por la del Ejército y Armada se presten á los Gefes de Hacienda todos los auxilios que reclamen para reprimir vigorosamente el contrabando. 5.ª Asimismo autoriza S. M. el que puedan ser reconocidas las casas donde se oculten géneros prohibidos, pero procediendo en estos reconocimientos con arreglo á la Constitucion y órdenes posteriores de las Cortes ó del Gobierno, que se hallen en vigor, bien por haberse restablecido las unas ó por no estar derogadas las otras. 6.ª Se recomienda eficazmente á los Subdelega-

dos de Rentas y Tribunales que conocen de las causas de fraude su pronto curso y terminacion haciéndoles responsables de cualquier demora que se experimente fuera de los trámites y plazos que la ley previene. 7.<sup>a</sup> Se exigirán en el término de tres meses relaciones juradas de las existencias de géneros de algodón, procedentes de Reales permisos ó de comisos; y si pasados dichos tres meses no estuviesen enteramente consumidas se recojerá todo lo que exista á la sazón, y se depositará en las Aduanas, ó donde no las hubiese en las Administraciones de Rentas, comisándose todos los excesos que se encontrasen sobre las relaciones, y todo lo demas que despues se aprehenda á los particulares, como no sean manufacturas de fábricas nacionales, acreditándose su procedencia. 8.<sup>a</sup> Las espresadas existencias se venderán en las Aduanas por los mismos dueños, ó se exportarán al extranjero ó á América en el término de un año; pero la venta de los géneros comisados no podrá efectuarse sino por los empleados de la Hacienda pública en las propias Aduanas ó Administraciones de Rentas, y siempre á la menuda, como tan repetidamente está mandado, no pudiéndose dar guía ni documento alguno para su circulación. 9.<sup>a</sup> Todos los Jefes de Rentas y demas empleados de las provincias, principalmente los de costa y frontera, que aparezcan omisos en el cumplimiento de sus deberes, se les suspenderá de su destino por un año; pero esta suspensión no ha de ser arbitraria ó discrecional en el Jefe, sino que debe preceder á ella algun ligero expediente ó breve informacion por la cual resulte fundada la sospecha, ó se presente con caracteres de hecho verdadero; y si apareciese complicidad se les formará causa para la imposición de las correspondientes penas con arreglo á las leyes que rijan. 10. Los Intendentes, oyendo á las Diputaciones provinciales, siempre que lo juzguen necesario, acordarán todas las providencias que crean convenientes para extinguir el contrabando; y ademas consultarán á dichos Cuerpos sobre las demas disposiciones que crean deban establecerse, quedando en libertad de seguir ó no sus opiniones, mediante á que la responsabilidad ha de ser entera de los Intendentes en las órdenes que dicten en uso de su autoridad. Todo lo cual participo á V. S. de Real orden para que circulándolo á los Intendentes y demas que corresponda cuide de su puntual observancia. — Y la trasladan á V. S. estas direcciones en union para su inteligencia y gobierno; esperando que en cumplimiento de cuanto en ella se previene dictará en la parte respectiva las providencias que su celo considere oportunas para conseguir el objeto á que se dirige, y evitar que en otro caso se vean las Direcciones en el sensible de tener que adoptar por su parte las medidas

necesarias para su observancia; sirviéndose V. S. acusar el recibo. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1836. — Mariano Egea. — Ramón Ozores.

Y en cumplimiento de la 7.<sup>a</sup> prevencion he dispuesto que en el término de tres meses que principiaron á contarse desde la fecha en que se inserte esta circular en el Boletín, todos los Comerciantes presenten relaciones juradas en las Administraciones respectivas, de los géneros de Algodón de fábricas extranjeras que con permiso Real ó procedentes de comisos tengan existentes en el dia en que formen dicho documento, con espresion de las clases por piezas y varas; en inteligencia de que transcurrido el término prefijado, los que no hubiesen presentado las referidas relaciones, serán conuinados con la pena del comiso de todos los géneros que se encuentren en su poder, mediante á que la falta de cumplimiento y manifestacion debe justamente calificarse como una verdadera ocultacion.

Asimismo prevengo á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia que inmediatamente que reciban esta circular la publiquen en la forma acostumbrada por edictos á fin de que ninguno pueda alegar ignorancia.

Todo lo cual he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga exacto cumplimiento. Granada 12 de Enero de 1837. — Pedro Lillo.

#### *Comision de Armamento y Defensa de la Provincia de Granada.*

Debiendo la Comision de Armamento y Defensa tener un exacto conocimiento de todos los gastos de Movilizacion de la G. N. producidos en los pueblos de la provincia y de los fondos con que se han cubierto, para poder remitir los Estados que le han sido pedidos por el Gobierno y con el objeto de que dichas noticias se remitan con toda igualdad abrazando los extremos oportunos, ha acordado que los Alcaldes Constitucionales en union con los Comandantes de la M. N. de los pueblos de esta provincia bajo su responsabilidad y en el preciso é improrrogable término de 8 dias contados desde el recibo de esta circular, remitan un Estado espresivo con arreglo á la plantilla que acontinuacion se marca, procurando en él sentar con toda claridad cuanto resulte con arreglo á los particulares que se espresan en cada uno de los miembros de sus respectivas casillas. Lo que para su mas exacto cumplimiento y que tenga la publicidad debida se insertará en el Boletín oficial. Granada 13 de Enero de 1837. — Presidente Agustín Romero. — Fernando Andreo Benito Srío.

Partido de

Pueblo de

Provincia de Granada



## VENTA DE BIENES NACIONALES

*Continuacion á las del número anterior de la division en suertes hecha por el Ayuntamiento de Olula del Rio*

### *Pago de Guitar.*

En dicho pago una suerte de tierra compuesta de una fanega de tierra de medio riego y dos fanegas tres celemines secano con cinco pies de olivo en su estension, que linda por el este con acequia del lugar, por el Sur con Manuel Suarez Martinez y D. José Manuel Requena, por el Oeste camino del mismo pago; y por el Norte con el Brazal.

Otra suerte en el mismo pago compuesta de cuatro fanegas tres celemines tierra de igual riego; y una fanega seis celemines de secano con cincuenta y cuatro pies de olivo en su estension, linda por el Este con acequia del lugar y cañada de Beata Maria, por el Norte vereda de la Tegera, por el Oeste, camino de Guitar, y por el Sur dicho Brazal.

En dicho pago, otra suerte medio riego de cabida diez fanegas y dos cuartillos son setenta y un olivos en su estension, linda con D. Tomas de Tapia D. Carlos Manuel de Funes, acequia del Serafi, D. Manuel Medina y D. José Manuel de Aesta.

En el mismo pago otra suerte tierra medio riego de inferior calidad de cabida diez fanegas de sembradura con ocho olivos en su estension que linda por el Oeste con Sebastian Gonzalez, por el Norte, con hacienda de Artacho, por el Este con camino del mencionado pago, y por el Sur con la acequia principal.

En prenotado pago, otra suerte tierra de igual riego de cabida cuatro fanegas dos celemines con doce olivos en su estension que linda por el Este con la acequia principal por el Oeste con la del Serafi, y José Garcia Navio, por el Sur con vereda de los Blesas, y por el Norte hacienda de Artacho.

En id. otra suerte tierra medio riego de cabida una fanega y dos celemines con seis olivos en su estension que linda por el Este con Antonio Sanchez Juarez, por el Oeste acequia del Serafi por el Sur D. Manuel Medina, y por el Norte dicha cañada de los Blesas.

En id. otra suerte de tierra medio riego de cabida tres fanegas con cinco olivos en su estension, linda por el Este acequia del Serafi, y D. José Manuel Requena, por el Norte y Oeste Domingo Saez y por el Sur Juan Francisco Navio.

En dicho pago y sitio de los Llanos, otra suerte de tierra medio riego de cabida dos fanegas con cuarenta plantones de olivo en su estension, linda por el Este con acequia del Se-

rafi, por el Oeste con el arroyo, por el Sur, D. Luis de Haro, y por el Norte D. Antonio Manuel de Tapia.

### *Pago del Serafi.*

Una suerte tierra de riego de cabida una fanega y tres celemines con diez y nueve pies de olivo en su estension, que linda por el Este y Sur con D. Manuel Medina por el Oeste con herederos de D. Luis Gualda y por el Norte el arroyo de Guitar.

### *Pago del Hax.*

Una suerte tierra de riego compuesta de cinco fanegas y tres celemines de buena calidad y una fanega de cascajar con sesenta y siete olivos en su estension que linda por el Este y Sur con D. Ambrosio Requena, por el Oeste, acequia del molino, y por el Norte con este rio de Almazora.

### *Fincas Urbanas.*

Una casa abitacion sita en esta Poblacion y calle del Castillo, compuesta de ocho habitaciones y la correspondiente caballeriza.

Otra id. sita en la calle del Pilar, compuesta de tres habitaciones altas y dos bajas corral y dos caballerizas.

Lindando la primera con Blas Martinez, Antonio Sanchez Gonzalez, y Tomas de Tapia Sanchez, y esta con Leon de Liria, Josefa Sanchez y hacienda de la capellania de D. Pedro Martinez. — Es copia. — Lillo.

## *Intendencia de Granada.*

El Intendente y los empleados en la Secretaría, Contaduría y Administracion de rentas unidas, Comision y Contaduría de Amortizacion, Administracion de Puertas con todas sus dependencias, Comandancia de Carabineros y el Asesor del Juzgado de rentas de esta Capital, descosos de contribuir al alivio de las viudas y huérfanas de los heroicos defensores de la invicta Bilbao; han puesto en Tesoreria la cantidad de 5.105 rs. vn (que con esta fecha remito por letra al Banco de S. Fernando) con destino á tan pio como patriótico objeto.

Me consta que los empleados en los demas partidos económicos de esta Provincia, participando de los mismos sentimientos que los de la Capital, han abierto suscripciones para el propio fin; y en el momento que remesen sus productos, manifestaré al público las cantidades á que asciendan para que sirva de satisfaccion á los donantes, y conozcan los invictos Bلبالباos que en todas partes han encontrado con sus heroicos esfuerzos. Granada 17 de Enero de 1837. — Pedro Lillo.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE GRANADA.**

*Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.*

**CEREALES.**

Trigo.....	de 40 á 48.	Garbanzos...	de 59 á 65
Cebada.....	de 20 á 22.	Alazor.....	de 29 á 30.
Habas.....	de 34 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00.
Maiz.....	de 36 á 40.	Escana.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 79 á 82.	Centeno.....	de 36 á 00.

*Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 20 rs. al mes, tres 28 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.*

**NOTA.**

*Habiendo pasado á reclamar el importe de suscripciones que satisfacen los pueblos, correspondiente al último trimestre del año anterior, nos encontramos, que á pesar de que la cantidad de cada uno, en los tres meses, es de 4 rs. 22 mrs. la mayor parte no han verificado el pago. La puntualidad con que estamos verificando la remision del periódico, nos hace sentir mas el olvido de los Alcaldes y Ayuntamientos, siéndonos muy facil reclamar los apremios de la autoridad; pero confiamos en que este aviso será bastante para evitarnos un paso que daremos con disgusto.*

**PARTE OFICIAL.****SUBDELEGACION DE ALBEITERIA.***de la Provincia de Granada.*

Señor Gefe Politico de esta Provincia. — Don Antonio Lopez Subdelegado de Veterinaria en ello á V. S. hace presente que por el Excmo. Sr. Protector de la Facultad se le manda haga se circule por medio del Boletin oficial de la provincia las dos órdenes siguientes; y afin de que tenga efecto esta disposicion se dirige á V. S. para que se sirva mandar se inserte en el referido periódico: gracia que espera de su justificacion á la que estará reconocido. Granada 13 de Enero de 1837. — Antonio Lopez.

la vida, en los vienes, ó en el honor; y otros resutar acciones contrarias á lo que cada uno á obligado de hacer ó no hacer, segun las leyes pecto del bien público. Estrechemos mas los sites de esta doctrina.

Nuestra libertad cesa cuando se ofende ó al pae que nos la asegura, ó á los demas garantes de . A hora bien: si no nos es licito insultar á hombre, ¿ nos será licito calumniarle, denigrarle escrito y con mas publicidad y trascendencia? nos es licito apedrear las casas consistoriales, errumpir las deliberaciones comunes, alterar el den y tranquilidad pública, ¿ y lo sería cometer r medio de la imprenta un atentado equivalente? Egército que es el antemural de la independen- y de la libertad, y que renunciando sus indi- luos á la suya personal, se someten á las leyes eras de la disciplina militar ¿ sería licito que se injuriase por los mismos hombres que defien- y cuya libertad protege? La Nacion que ha re- locido como vase del trono de Isabel II. el ncipio representativo de sus poderes, sin tocar

loto, tantos interpretes y glosadores, comentado- res y dilucidadores que yacen cubiertos de polvo en nuestras magnificas bibliotecas?

Sin la mas remota idea de banidad, ambicion presun- cion, nipretension alguna, á que propende el cora- zon humano, hemos hecho las precedentes reflexio- nes y en apoyo de las publicadas en este mismo perió- dico por pliego separado el dia y en los nú- meros 59 y 60. de los que dejamos hecha mension.

N. Z. E.

La indispensable obligacion de insertar en nues- tro periódico las comunicaciones oficiales, nos im- pide muchas veces dar cavida á varios artículos y noticias que consideramos de interés público, y que leemos con gusto en los de otras capitales, mucho mas cuando esten de acuerdo con nuestro sistema, y que de su circulacion podrán producir resultados favorables á la justa causa y al orden y tranquilidad de los pueblos. Guiados de este pa- triótico principio, aprovecharemos todos cuantos llenen nuestras ideas, insertándolos con las inicia- les del periódico de donde los copiamos.

De orden del Excmo. Sr. Protector de la Facultad Veterinaria prevengo á todos los individuos que egerzan en esta Provincia sin titulo la profesion de Veterinaria, Alveitar Herrador, Herrador solo, ó Castrador que en el término de quince dias contados desde la publicacion de este aviso acudan á esta Subdelegacion de mi cargo á solicitar el correspondiente titulo pasados los cuales sin hacerlo se procederá contra ellos con arreglo á lo practicado en semejantes casos por el suprimido tribunal del Proto-alveiterato y encargo á los Maestros establecidos que como tan interesados en que desaparezcan unos abusos que perjudican sobre manera no solo á los intereses generales de los pueblos sino es á los suyos propios, se apresuren á denunciarlos pasándome las correspondientes notas para que en su vista puedan tomarse las providencias convenientes. Granada 13 de Enero de 1837. — Antonio Lopez.

Otra. — Para dar cumplimiento á el artículo 14 de la instruccion de Veterinaria el que previene que el Subdelegado formará y remitirá á la proteccion de la facultad un estado de todos los profesores así veterinarios como Alveítar Herradores, Herradores solos y Castradores que haya en su provincia y pueblos en que se hallen establecidos, manda el Excmo. Sr. Duque de Alagon protector de la referida facultad que en el término de dos meses contados desde la publicacion de este aviso todos los profesores Veterinarios, Alveítar Herradores, Herradores solos, y Castradores que se hallen establecidos en ella, se presente con sus titulos ante esta Subdelegacion de mi cargo para revisarlos y tomar razon de ellos, sin cuyo requisito no podrán continuar egerciendo. Granada 13 de Enero de 1837. — Antonio Lopez.

doce olivos en su estension que linda por el Este con la acequia principal por el Oeste con la del Serafi, y José Garcia Navio, por el Sur con vereda de los Biezas, y por el Norte hacienda de Artacho.

En id. otra suerte tierra medio riego de cabida una fanega y dos celemines con seis olivos en su estension que linda por el Este con Antonio Sanchez Juarez, por el Oeste acequia del Serafi por el Sur D. Manuel Medina, y por el Norte dicha cañada de los Biezas.

En id. otra suerte de tierra medio riego de cabida tres fanegas con cinco olivos en su estension, linda por el Este acequia del Serafi, y D. José Manuel Requena, por el Norte y Oeste Domingo Saez y por el Sur Juan Francisco Navio.

En dicho pago y sitio de los Llanos, otra suerte de tierra medio riego de cabida dos fanegas con cuarenta plantones de olivo en su estension, linda por el Este con acequia del Se-

interpretacion, y de aquel axioma comun que pro-pone por necesario consultar el espíritu de la ley, que debe proscribirse como un dique abierto al torrente de las opiniones. Nuestros conocimientos y todas nuestras ideas tienen una reciproca connexion: cuanto mas complicadas son, tanto mayores es el número de sendas que guian y salen de ellas. Cada hombre tiene su mira, y cada hombre la tiene diversa, segun los diferentes tiempos. El espíritu de la ley, seria pues, la resulta de la buena ó mala lógica de un juez, de su buena ó mala digestion: dependeria de la violencia de sus pasiones, de la flaqueza del que sufre, de las relaciones que tuviese con el ofendido, y de todas aquellas pequeñas fuerzas que cambian las apariencias de los objetos en el ánimo fluctuante del hombre. ¿Cuántas veces vemos los mismos delitos diversamente castigados, por los mismos tribunales en diversos tiempos, por haber consultado, no la constante y fija voz de la ley, sino la errante inestabilidad de las interpretaciones? y cuando á estos males se agrega recientemente, fallar con once jueces lo que la ley mandó espresamente sea con doce, ¿qué seguridad nos podrá ofrecer el mejor código de leyes, si su observancia pendiera del arbitrio del juez? En este concepto lejos de ofender el autor de las reflexiones dadas en el segundo artículo de nuestro Boletín de 13 del presente mes, concluidas en el 14, al juez de derecho, y á los once de calificación que absolvieron al editor del periódico titulado *Trueno*, por su núm. 45, manifestando aquel defecto sustancial, segun el testimonio de la sentencia que se le presentó, les hace un servicio señalado, por el cual amándose así mismos, y amando á su patria, deben quedar muy reconocidos; aunque al pronto parezca que podria

as  
ne  
e;  
id  
s-  
as  
de S. Fernando) con destino á tan pio como pa-  
triótico objeto

Me consta que los empleados en los demas partidos económicos de esta Provincia, participando de los mismos sentimientos que los de la Capital han abierto suscripciones para el propio fin; y en el momento que remesen sus productos, manifestaré al público las cantidades á que asciendan para que sirva de satisfaccion á los donantes, y conozcan los invictos Bilbaíños que en todas partes han encontrado con sus heroicos esfuerzos. Granada 17 de Enero de 1837. — Pedro Lillo.

leyes, fundamento de la jurisprudencia, debieran ser como los axiomas, proposiciones y corolarios de las matemáticas. A un es mas importante al género humano la observancia de aquellas, que los adelantamientos de estas, pues aquellas disponen de las vidas, honor y hacienda, y estas de mejorar, economizar ó perfeccionar las obras y las artes. No debe causar admiracion que el matemático de Madrid, París, Londres, Petersburgo &c. con diferentes idiomas demuestren, estudien, conciben y adelanten por los mismos principios y de un mismo modo, cuando los jueces, no digo de diferentes tribunales, sino del mismo, opinen y juzguen de diferente manera? Todo sobre la tierra es demostrable y sujeto á reglas, tanto mas exactas, quanto mas cortas y sencillas.

Los jurados ó jueces de hecho no reconocen otra regla para juzgar, *segun su leal saber y entender*, que lo que les dicte su conciencia *conforme al juramento que escije la misma ley que les instituyó*. Así pues sentaremos algunos principios, y ayenturaremos algunos ejemplos que puedan servirles de norte en sus delicadas é importantes funciones.

El poder hacer todo aquello que no es contrario á las leyes, sin tener otro inconveniente que el que puede nacer de la acción misma, debería ser el dogma político creído de los pueblos, y predicado por los magistrados con la incorrupta observancia de las leyes. La medida pues para los delitos cometidos en el ejercicio de la libertad de imprenta, debe ser la misma que hay para las acciones, esto es, el daño hecho á la sociedad. Unos pueden tender á destruir inmediatamente esta, ó los poderes que la representan: otros ofenden la particular seguridad de alguno ó algunos ciudadanos en la vida, en los bienes, ó en el honor; y otros apresenter acciones contrarias á lo que cada uno está obligado de hacer ó no hacer, segun las leyes respecto del bien público. Estrechemos mas los límites de esta doctrina.

Nuestra libertad cesa cuando se ofende ó al pacto que nos la asegura, ó á los demas garantes de ella. A hora bien: si no nos es licito insultar á un hombre, ¿nos será licito calumniarle, denigrarle por escrito y con mas publicidad y trascendencia? No nos es licito apedrear las casas consistoriales, interrumpir las deliberaciones comunes, alterar el orden y tranquilidad pública, ¿y lo sería cometer por medio de la imprenta un atentado equivalente? El Ejército que es el antemural de la independencia y de la libertad, y que renunciando sus individuos á la suya personal, se someten á las leyes severas de la disciplina militar ¿sería licito que se le injuriase por los mismos hombres que defiende y cuya libertad protege? La Nacion que ha reconocido como vase del trono de Isabel II. el principio representativo de sus poderes, sin tocar

el democrático de los ultras liberales, ni el monárquico de los absolutistas ¿sería licito atacar á este sistema de Gobierno que ha adoptado?

Por lo espuesto se verá, que no se trata de limitar el uso de la libertad de imprenta sinó de castigar sus abusos y ¡O cuan pocos son los que en esta nuestra edad de hierro han llegado apenetrarse de la importancia de estudiar la propiedad de las palabras y el valor de una frase! pero ¿qué decimos? una coma, una tilde, una virgula, trastornan á veces el sentido de una frase, de una idea, de una ley, y sin tropezar en nada pueden llegar de angulo en angulo y tablilla por tablilla á trastornar tambien el mundo moral y las cabezas de los mas grandes literatos; cuantas disputas ha ocasionado una sola voz, una sola palabra! ¡cuantas disordias y guerras civiles! Con cuatro letras se dice una blasfemia: con cuatro letras se forja una calumnia: con cuatro letras se estampa una heregia: con cuatro letras se lebanta un caramillo, y del tal caramillo, heregia, calumnia, ó blasfemia, se suscita un partido; del tal partido se forma una secta; de la secta se sigue una guerra intestina; de la guerra intestina una invasion estrangera; de la invasion estrangera la destruccion de un Reino; y de la destruccion de un Reino la de cuarenta. ¿Y se querrá que no nos detengamos á meditar mucho sobre cada letra, cada particula, cada acento y cada coma? ¿De donde tuvieron origen las disputas y guerras atroces de los Arrianos, y otros dazantes del mismo jaez, sino de unas palabras mal entendidas? ¿A quien sino á ellas somos deudores de los *ergos* de las aulas, de tantos bandos y reyertas de borlados doctores, de tantas antipatias y ojerizas de pueblo á pueblo, de provincia á provincia y de Nacion á Nacion? ¿Quien sino ellas ha producido tantos códices y libros en folio, tantos intérpretes y glosadores, comentadores y dilucidadores que yacen cubiertos de polvo en nuestras magnificas bibliotecas?

Sin la mas remota idea de banidad, ambicion presuncion, niptension alguna, á que propende el corazon humano, hemos hecho las precedentes reflexiones y en apoyo de las publicadas en este mismo periódico por pliego separado el dia                    y en los números 59 y 60. de los que dejamos hecha mension.

N. Z. E.

La indispensable obligacion de insertar en nuestra periódico las comunicaciones oficiales, nos impide muchas veces dar cavida á varios artículos y noticias que consideramos de interés público, y que leemos con gusto en los de otras capitales, mucho mas cuando esten de acuerdo con nuestro sistema, y que de su circulacion podrán producir resultados favorables á la justa causa y al orden y tranquilidad de los pueblos. Guiados de este patriótico principio, aprovecharemos todos cuantos llenen nuestras ideas, insertándolos con las iniciales del periódico de donde los copiamos.



La proclama del General Espartero es un documento que debe circular hasta las aldeas mas pequeñas para que los padres, hermanos, y parientes de los Soldados de su Ejército, participen del placer que les corresponde, por la gloria y bien de la patria que han merecido y tienen aquellos valientes.

## EL GENERAL ESPARTERO

*á sus valientes tropas.*

Soldados: cuanto pudiera decir en vuestro elogio, lo dirá el mundo entero cuando se divulgue la batalla que habeis ganado, las líneas que habeis vencido y el pueblo que habeis libertado.

Mi corazón enagenado de placer viendo cumplidas mis esperanzas, fija solo en el valor que os ha hecho inmortales, no permite desenvolver las ideas, ni encontrar palabras suficientes para describir el inaudito triunfo que mi gratitud desea bosquejar. El memorable día 24 amaneció tempestuoso. El silbo del huracán, la copiosa nieve, el interpolado granizo, en vez de amilanarnos, aumentó vuestro ardimiento, y el ansia de volar por el laurel que ya os corona. En el penoso campamento oí vuestras conversaciones, vuestro deseo de hacer la noche-buena en la plaza de Bilbao. Con soldados poseidos de tal espíritu, ¿qué empresa podía dudar acometer el general que habia prometido conducirnos á la victoria? Era preciso esperar la marea para que la expedición flotante salvase por la ría el puente cortado de Luchana. Llegó la hora de las 4 de la tarde; las compañías de cazadores mandadas por el bizarro comandante Ulibarrena, ejecutaron su embarque: las trincaduras de nuestra marina protegían el convoy, y las baterías inglesas y españolas con las fuerzas colocadas de antemano en la torre de Luchana, favorecían el desembarco. En aquel momento una nube de copiosa nieve y densa niebla, no permitía distinguir los objetos. Sin embargo las tropas entusiasmadas con el eco del cañon, con los toques de cornetas, hacían percibirse con sus no interrumpidas aclamaciones de vivas á la Reina y á la libertad. Saltar en tierra, tomar la batería del camino, arrollar al enemigo, trepar el monte de Cabras, y tomar también su batería, fué obra de un cuarto de hora. Pero estas compañías era fuerza insignificante para romper las fuertes líneas enemigas. El puente de Luchana debía establecerse para facilitar el paso á las tropas. Los materiales dispuestos permitieron á la actividad de nuestros ingenieros hacerlo rápidamente y con solidez, mas el enemigo acudió pronto á disputar las formidables alturas. Lloremos, soldados, la pérdida de tanto valiente de la bizarra segunda division, que cumplió su promesa de morir antes que retroceder.

Era preciso reforzarla. El momento, después de tantas horas de mortífero fuego, llegó á ser bien crítico; la presencia de vuestro general en jefe parecia ser necesaria, yo volé al sitio del encarnizado combate, y á la cabeza de los batallones de la brigada del valiente coronel Minuissir dirigí la carga que habia de decidir la victoria. Ella me fué presagiada desde que os hablé y fué correspondido por vosotros con entusiasmo y proclamas vivas á la Reina y á la libertad.

Reconociendo el mérito de esta columna que sin disparar un tiro arrolló á la bayoneta las fuerzas rebeldes de la culminante cordillera de Banderas, apoderándose de la batería que habia causado tantos estragos, y de las sucesivas posiciones hasta entrar en Bilbao. Despreciamos algun cobarde entre tanto héroe que no supo imitaros, y cuyo castigo me reservo por exigirlo la justicia.

*Soldados* El orgullo de treinta batallones rebeldes ha sido hollado y abatido por vuestra bravura. Muchos prisioneros, 25 piezas de artillería, la mayor parte de grueso calibre: sus cuantiosas municiones, inmenso parque, brigadas, almacenes, hospitales: en fin, todo fué presa de vuestro valor. La heroica Bilbao, su guarnición belicosa y sufrida no creyó que los libertadores eran los que al amanecer del 25 coronaban el alto de Banderas y arrojaban de Olaveaga los hordas liberticidas.

Al dirigires mi voz en Portugaleta prometí conducirnos á la victoria, vosotros ofrecisteis prodigar vuestra sangre. He cumplido, y llenasteis la promesa. Resta dar las recompensas á los que han tenido mas ocasion de distinguirse, y estos premios los vereis en la orden general de mañana.

*Compañeros:* grandes, de suma trascendencia son las ventajas conseguidas: recibid mi gratitud y preparaos á sacar todo el fruto de la memorable batalla que habeis conseguido después de tanta acción parcial y de 40 dias de operaciones penosas. Preparaos para los nuevos triunfos que os aguardan. Euvaneido de conducirnos á ellos sabrá tributar el premio que honra á los valientes vuestro general.—Espartero.—Posteriormente se han cojido otras 3 piezas.

### AVISO.

Salen una galera de las de Juan Gomez para Madrid el día 21 del corriente: admite arrobos y pasajeros calle de Misericordia núm. 2 casa de postas.

En el Boletín número 62 columna 8.<sup>a</sup> línea 7.<sup>a</sup> donde dice *mi* lease *su*; en la misma, línea 27 dice *intercecion* lease *intercepcion*.

Imprenta de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNIÓN.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo..... de 40 á 48.	Garbanzos... de 59 á 65
Cebada..... de 20 á 22.	Alazor..... de 29 á 30.
Habas..... de 34 á 36.	Yeros..... de 00 á 00.
Maiz..... de 36 á 40.	Escaña..... de 00 á 00.
Habichuelas. de 71 á 82.	Centeno..... de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. al mes, tres á 28 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### CAPITANIA GENERAL.

de la Provincia de Granada.

Ministerio de la Guerra—Excmo. Sr.—El Sr. Secretario interino del Despacho de la guerra dice al Director General de Artillería lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del oficio del antecesor de V. E. de 13 de Octubre último, en que participa que la Junta de armamento y defensa de Asturias ha nombrado á *indist.* por ella á la de ganancia ó pérdida respectiva.

Pregunta en segundo lugar el articulista, «¿qué razon hay para que el que maneja todas as inmundicias de este pueblo meta sus manos y herramientas en las cañerías y aguas limpias?» ¿Ignora acaso el aprendiz, que yo soy maestro de fontanero, y que para este ejercicio tengo operarios y herramientas distintas de las destinadas á la limpieza de los conductos de aguas sucias? ¿Y no sabe el rapaz que un maestro de este arte no trabaja con las manos sino con la inteligencia en la direccion? En cuanto á las quejas sin cuento con que nos agravia el imberbe escritor, solo ecsisten en su calumnioso papel, porque ni una sola ha llegado á la Autoridad municipal, ni la prensa libre la ha publicado con referencia á ningun vecino; pero la falsedad y la impostura se convence facilmente con observar que si las cloacas quedasen á medio limpiar, si en las tageas nada se hiciese mas que meter el garabato, si se estropeasen los patios y cenadores, si se rompiesen los lebrillos de cocina ó se les agrandase el agujero, obraria la Empresa precisamente contra sus propios intereses, acrecentando la partida de sus gastos y duplicando

Militares que se hallen en servicio activo, no pueden ser vocales de las Juntas de armamento y defensa sin conocimiento del Gobierno que los necesita para el servicio á que se encuentran destinados, y que en tal concepto que el Comandante de artillería de Gijon no debe separarse del punto donde está destinado. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1837.—Vera—De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 10 de Enero de 1837.—El Mayor de Guerra—José Gimenez Breton—Sr. Capitan General de Granada.

Es copia.—Insértese en el Boletin Oficial de calles de Santiago y S. Juan de los Reyes, los Sres. D. Pedro Martinez Coronado; D. Francisco de Paula Avilés, D. Ramon de Damas, D. Candilo Vera, D. Juan Piedra-hita, D. Juan Nepomuceno Villoslada y otra multitud de vecinos honrados que valen algo mas que el aprendiz articulista.

Dignese V. Sr. Redactor dar cabida en su estimable periódico á esta contestacion, á la posible brevedad, en prueba de su imparcialidad para que el público decida una polemica en que tiene el principal interes; recibiendo en ello un particular obsequio su S. S. Q. S. M. B.—Bernardo Berbel.

### NOTICIAS.

El comandante general de Burgos, refiriéndose á comunicaciones del de Balmaseda, dice que cuatro batallones facciosos procedentes de Bilbao se han dirigido hácia Miravalles, avergonzados y llenos de terror y espanto, asegurando alguno de ellos mismos, que nuestra caballería fué muy indulgente, pues pudo degollar á muchos

«La Junta de ventas de bienes nacionales, de conformidad con lo informado por la Contaduría de la Caja Nacional de Amortización, en vista de las reclamaciones de varios compradores de aquellos, para que los sobrantes que entreguen en pago de fincas, se admitan en cuenta para los plazos siguientes, ha acordado acceder á lo que se solicita, con prevención de que se respalden los créditos de mayor valor con una nota espresiva de la parte aplicada y de la excedente; y que V. S. se sirva disponer que esas oficinas de Arbitrios lo ejecuten así, quedando el exceso á cuenta de los plazos subsiguientes que han de satisfacer los interesados; pero con la circunstancia de no poder cederlos á otros, formándose con la mayor claridad y prevision los correspondientes asientos por las oficinas.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para noticia de los interesados. Granada 17 de Enero de 1837. = Pedro Lillo.

## AUDIENCIA TERRITORIAL

de Granada.

A esta Audiencia Territorial se ha hecho notoria la Real orden siguiente:

«Ministerio de Gracia y Justicia S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas de cazadores mandados por el bizarro comandante Ulibarrena, ejecutaron su embarque: las trincaduras de nuestra marina protegían el convoy, y las baterías inglesas y españolas con las fuerzas colocadas de antemano en la torre de Luchana, favorecían el desembarco. En aquel momento una nube de copiosa nieve y densa niebla, no permitía distinguir los objetos. Sin embargo las tropas entusiasmadas con el eco del cañon, con los toques de cornetas, hacían percibirse con sus no interrumpidas aclamaciones de vivas á la Reina y á la libertad. Saltar en tierra, tomar la batería del camino, arrollar al enemigo, trepar el monte de Cabras, y tomar también su batería, fué obra de un cuarto de hora. Pero estas compañías era fuerza insignificante para romper las fuertes líneas enemigas. El puente de Luchana debía establecerse para facilitar el paso á las tropas. Los materiales dispuestos permitieron á la actividad de nuestros ingenieros hacerlo rápidamente y con solidez, mas el enemigo acudió pronto á disputar las formidables alturas. Lloremos, soldados, la pérdida de tanto valiente de la bizarra segunda división, que cumplió su promesa de morir antes que retroceder.

todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Se restablece el Decreto de las Ordinarias en fecha 21 de Junio de 1822, sancionado en 23 de Febrero de 1823, por el cual se mandó la observancia uniforme y puntual en toda la Monarquía Española de lo dispuesto en los capítulos 1.º y 7.º de la sesión vigésima cuarta del concilio de Trento, sobre la reformation del Matrimonio en la forma que en el mismo decreto se espresa. Palacio de las Cortes 5 de Enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondeis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 7 de Enero de 1837. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid - de Enero de 1837 = José Landero = Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

En su vista se mandó guardar, cumplir y circular á los Jueces del territorio á los fines que en dicho Real decreto se previene.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, y que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de su cargo.

En su vista se mandó guardar, cumplir y circular á los Jueces del territorio á los fines que en dicho Real decreto se previene.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, y que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de su cargo.

Compañeros: grandes, de suma trascendencia son las ventajas conseguidas: recibid mi gratitud y preparaos á sacar todo el fruto de la memorable batalla que habeis conseguido despues de tanta accion parcial y de 40 dias de operaciones penosas. Preparaos para los nuevos triunfos que os aguardan, Euvaneido de conducirlos á ellos sabrá tributar el premio que honra á los valientes vuestro general. = Espartero. = Posteriormente se han cojido otras 3 piezas.

## AVISO.

Sale una galera de las de Juan Gomez para Madrid el dia 21 del corriente: admite arrobas y pasajeros calle de Misericordia núm. 2 casa de postas.

En el Boletín número 62 columna 8.ª línea 7.ª donde dice *mí* lease *su*; en la misma, línea 27 dice *intercecion* lease *intercepcion*.

Imprenta de Puchol.

## COMUNICADO.

Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Provincia  
—Muy Sr. mío: He leído en el número 59 de su apreciable periódico el comunicado que le remite el aprendiz de Fontanero José Fernandez; y á la verdad que si progresa en este arte como en el de escribir con propiedad, bien puede dedicarse á otro mas adecuado á su pobre capacidad. Pero prescindiendo de los defectos gramaticales y ortográficos del citado artículo, bien debiera su autor, cuando escribe para el público, ser veraz y honrado, en vez de dedicar su torpe pluma en deprimir y desopinar con falsedades notorias Establecimientos útiles, por solo satisfacer ruines pasiones y mezquinos resentimientos. Pregunta el articulista, con manifiesta necesidad, «¿qué tienen que ver las escopetas con los darros, comunes y aguas sucias?»; y yo le contesto interrogándole tambien ¿qué inconveniente hay, ni que obstáculo para el cumplimiento de la contrata, en que un socio de la empresa tenga un oficio cualquiera? Acaso no existen infinitas en minas, abastos, caminos, &c que sus individuos son militares, abogados, empleados ó eclesiásticos? Vease si el director de los trabajos es idoneo y llena las obligaciones que se impuso, y nada importa para el público la organizacion interior de la compañía: además de que para las diversas operaciones de la limpia de los darros se necesitan herramientas, siendo uno de los mayores gastos de la Empresa, y un maestro de armero sabe construir las, teniendo esta parte activa en la sociedad, y obteniendo por ella á la de ganancia ó pérdida respectiva. Pregunta en segundo lugar el articulista, «¿qué razon hay para que el que maneja todas las inmundicias de este pueblo meta sus manos y herramientas en las cañerías y aguas limpias?» ¿Ignora acaso el aprendiz, que yo soy maestro de fontanero, y que para este ejercicio tengo operarios y herramientas distintas de las destinadas á la limpieza de los conductos de aguas sucias? ¿Y no sabe el rapaz que un maestro de este arte no trabaja con las manos sino con la inteligencia en la direccion? En cuanto á las quejas sin cuento con que nos agravia el imberbe escritor, solo existen en su calumnioso papel, porque ni una sola ha llegado á la Autoridad municipal, ni la prensa libre la ha publicado con referencia á ningun vecino; pero la falsedad y la impostura se convence facilmente con observar que si las cloacas quedasen á medio limpiar, si en las tagueas nada se hiciese mas que meter el garabato, si se estropeasen los patios y cenadores, si se rompiesen los lebrillos de cocina ó se les agrandase el agujero, obraria la Empresa precisamente contra sus propios intereses, acrecentando la partida de sus gastos y duplicando

Los trabajos, pues el vecino á quien no se limpian bien sus desagües ó caños sucios, tiene derecho á reclamar que se vuelva á ejecutar, es obligacion de la Empresa dejar los empedrados y enlosados en los mismos términos en que se hallaban, tambien el reponer los lebrillos quebrados ó que se quiebran, y le conviene no agrandar los agujeros, po que cuanto mas chicos menos broza reciben los caños y menos se obstruyen. Si el amor del mal aconsejado aprendiz al pueblo nativo, fuera lo que le impulsara, encomiaria las ventajas y positivos beneficios que reportan los propietarios de edificios de esta Capital con la existencia de la Empresa; pues por una pequenísima suma al año, tienen limpios los darros, caños y desagües, habiéndose librado de las escandalosas escasecciones, estafas y robos que sufrían por el método antiguo; y no supondria un abandono que desmiente la realidad, ni los grandes perjuicios que inventa su maledicencia. La Empresa tiene la jactancia de haberse escedido en el cumplimiento de sus deberes con motivo de la memorable inundacion del rio Darro en el año de 1835, que cegó los conductos principales de la ciudad, y la Empresa se apresuró á limpiarlos invirtiendo una suma cuantiosa, lo que no se habria verificado ni aun en el dia si la limpia hubiera estado á cargo de la Escribania de Cabildo, y el vecindario sin embargo hubiera desembolsado un cuádruplo de su importe. Igualmente la Empresa ha emprendido otras obras costosas para utilidad pública y de los particulares, como pueden atestiguarlo los municipales del año próximo pasado con ocasion de las limpias de las acequias de Genil y Darro en las calles de Santiago y S. Juan de los Reyes, los Sres. D. Pedro Martinez Coronado, D. Francisco de Paula Avilés, D. Ramon de Damas, D. Candido Vera, D. Juan Piedra-hita, D. Juan Nepomuceno Villoslada y otra multitud de vecinos honrados que valen algo mas que el aprendiz articulista.

Dignese V. Sr. Redactor dar cabida en su estimable periódico á esta contestacion, á la posible brevedad, en prueba de su imparcialidad para que el público decida una polemica en que tiene el principal interes; recibiendo en ello un particular obsequio su S. S. Q. S. M. B. —Bernardo Berbel.

## NOTICIAS.

El comandante general de Burgos, refiriéndose á comunicaciones del de Balmaseda, dice que cuatro batallones facciosos procedentes de Bilbao se han dirigido hácia Miravalles, avergonzados y llenos de terror y espanto, asegurando alguno de ellos mismos, que nuestra caballeria fué muy indulgente, pues pudo degollar á muchos

que se contentaban con hacerlos prisioneros. Tambien dice que Eguia está herido en un muslo, y que Ibarrola se ahogó con su caballo.

Despues de lo que el gobierno manifestó á las Cortes en la sesion de 13 de este mes, ha recibido comunicaciones oficiales de que resulta que el general Espartero no ha nombrado á Alair comandante general de la provincia de Alava, ni este ha tomado ni tratado de tomar dicho mando, el cual no ha salido de manos del Sr. Moure, que lo ejercia anteriormente. El público podrá juzgar, con presencia de estos auténticos datos, acerca del fundamento de ciertas noticias que se han hecho circular en los últimos dias sobre esta materia.

Escriben de Bruselas, con fecha 4 del actual lo siguiente:

Podemos asegurar positivamente que en esta ciudad deben formarse dos escuadrones de lanceros y dos de cazadores de á caballo para la Reina Isabel. Ya ha llegado la autorizacion de Madrid, y un oficial de mucho mérito, que ahora está al servicio de la Bélgica, es el que debe mandar esta caballeria. Se buscan con preferencia soldados polacos, y dicen que se entregarán 500 000 francos, para cubrir las primeras atenciones de la formacion de este cuerpo. Se han hecho muchas proposiciones, y algunas han sido ya aceptadas.

De una carta sumamente estensa, fecha en Bilbao á 2 del actual, y que contiene por menores muy interesantes relativos al sitio de aquella plaza, extractamos los siguientes párrafos, ya que la estrechez de nuestras columnas no nos permite insertarla íntegra; por parecernos que son los mas interesantes.

Viendo los facciosos que no les era posible entrar por fuerza en Bilbao, pusieron en ejecucion la diabólica idea de minar la casa de Quintana, para hacerla volar y apoderarse de aquella entrada tan interesante. Ya habian minado hasta las inmediaciones de los cimientos cuando se tuvo noticia de ello; se contraminó y se halló la obra que estaban haciendo, de donde fueron echados á pistoletazos, batiéndose en lo interior nacionales y facciosos: la mina se reducía á un embovedado de cinco pies de alto y tres y medio de ancho. Se han cosido de 80 á 100,000 sacos de tierra, se han suministrado de 6 á 7,000 barricas, de 4 á 5,000 tablas: se han tirado de una y otra parte de 5 á 6,000 tiros de artilleria recta y curva, y como

millon y medio de tiros de fusil. Por nuestra parte habemos perdido como unos mil hombres; en la poblacion hay grandes averias y los árboles del Arenal y Campo Volatin estan hechos pedazos.

Nota de las piezas y efectos cogidos al enemigo.  
= Un cañon de 12 de bronce en las inmediaciones de las Banderas. Tres de 16 de id. en la bateria á la vista de Azúa. Uno de 8 de id. en la bajada de id. Un obus de 7 pulgadas. Una carronada de á 12. Una id. de á 16 de bronce y un tiro de malat. Un obus en el monte de Cabras. Una pieza de á 6 en id. Dos id. de á 24 en los dos caminos. Una id. de id. de bronce en Capuchinos. Una id. de id. de hierro en Abando. Una id. de 8 en la Salve. Una id. de 6. Mas 9 id. de diferentes calibres en la parte de Baracaldo.

En todas estas baterias han dejado gran porcion de balerio, metralla y municiones. En Capuchinos un almacen de pólvora, y en la ribera de Olaveaga, casa de Nenin, donde estaba el parque de artilleria é ingenieros, se han hallado bombas, muchos proyectiles y efectos de guerra. Los prisioneros son 106, entre ellos el ayudante de Luqui, el de Villareal, un comandante de artilleria, un teniente coronel de id. extranjero y otro oficial. Estos cinco estan en la cárcel y los demas en el convento de la Encarnacion. Tambien son bastantes los heridos cogidos en el hospital de Olaveaga.

(Est.)

#### AVISO.

Se necesita un buen profesor de matemáticas para el desempeño de una Cátedra de esta ciencia en un colegio de Humanidades fuera de esta Capital, el que gozará de su buena dotacion; la persona á quien conviniese, se presentará en la casa de comercio de D. Manuel Moreno Ruiz, en el Zacatin, donde podrá imponerse de las condiciones y cualidades que se requieren.

#### Otro.

Se venden cuatro marjales de tierra regadio de buena calidad con varios olivos, término del lugar de Cogollos, pago del Figueron por cima del camino que vá á Granada, ó en su defecto otro pedazo (de los que se raden) de varios que posee en la misma jurisdiccion. Los sugetos que gusten comprarlo se avistarán con D. Faustino Zorrilla que es su dueño y entrarán en trato: Vive en Granada cuesta de las marañas orilla de Senete núm. 7.

#### Otro.

En la Barberia esquina á la calle de S. Matias, donde estuvo el pilar del Campillo, primera puerta á la izquierda, ha llegado un surtido de Sanguijuelas, las que se venderán á un precio moderado: haciendo una rebaja al por mayor.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 38 á 48.	Garbanzos...	de 60 á 65
Cebada.....	de 20 á 22.	Alazor.....	de 29 á 30
Habas.....	de 34 á 36.	Yeros.....	de 60 á 60
Maiz.....	de 37 á 40.	Escana.....	de 60 á 60
Habichuelas.	de 79 á 82.	Centeno.....	de 26 á 26

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. al mes. tres 28 llevados a casa de los suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO.

de la provincia de Granada.

Para que la benemérita clase agrícola saque fruto de la lluvia de estos pasados dias, los Ayuntamientos de esta provincia que hayan pagado el importe de la 3ª parte del caudal de sus pósitos, procederán sin perder momento á repartir todas las existencias que resten.

Esta operacion la practicarán con sujecion á las instrucciones y órdenes vigentes y con la publicidad debida, celebrando todas las sesiones y

actas del repartimiento á puerta abierta y publicando el que hagan por medio de listas que fijarán en los sitios acostumbrados. Y cuando remitan los repartimientos á la aprobacion de S. E. la Diputacion Provincial, harán sentar por cabeza de ellos certificacion literal de la carta de pago en que se acredite haber hecho el de la 3ª parte indicada, sin cuyo requisito no obtendrán la aprobacion.

Granada 22 de Enero de 1837. — Agustín Romero — Felíz Sanchez Fauo, Srio. — Jres. Presidentes y Ayuntamientos de los Pueblos de esta provincia.

Otra.

El Alcalde Constitucional de Castnera de la Sierra con fecha 1.ª del actual, me dice lo que copio.

- Otra id. calle de Triana n. 9.
- Otra id. calle del labad-ero de Zafra n. 25.
- Otra id. calle de Atarasana n. 3.
- Otra id. calle de Capillas n. 26.
- Otra id. calle de Celdran n. 18.
- Otra id. calle de capillas n. 27.
- Otra id. id n. 28
- Otra id. calle de Atarasana n. 28.
- Otra id. calle del pilar seco n.
- Otra id. calle de las marañas n. 22.
- Otra id. plazeta del Almés n. 13.
- Otra id. id. calle de Chavarrias n. 15.
- Otra id. calle de la Concepcion n. 7.
- Otra id. id n. 8.
- Otra id. calle de Nicuesa n. 9.
- Otra id. id. n. 10.
- Otra id. id. n. 11.
- Otra id. calle de S. Jacinto n. 1.
- Otra id. id. n. 2.
- Otra id. callejon de las Campanas n. 1.
- Otra id. calle de S. José n. 2.
- Otra id. id. n. 3.

- Id. id. id. 24 id.
- Id. con olivos id. id. 31 d.
- Id. id. id. 14 id.
- Id. id. id. 10 id.
- Id. id. id. 4 id.
- Un secano id. en los Ojjares 4 marjales.
- Una casa con huerto id. en Otura 4 id.
- Tierra calma id. en Ambros 14 id.
- Id. id. id. varios id.
- Id. id. en Gojar 73 id.
- Id. id. en Purchil 30 id.
- Cinco cármenes id. en el Fargue.
- Una caseria id. en Sta Fé.
- Un secano id. id. 6 fanegas y 3 fanegas de trigo.
- Tierra calma id. id. 16 marjales.
- Id. id. en Atarfe 52 id.
- Una huerta id. en Pinos puente 7 fanegas id.
- Otra id. en la Cruz de lagos.
- Tierra calma id. en Pinos puente 37 marjales y 50 estadales.
- Id. id. en Almería 20 fanegas de cebada 20 fanegas de maiz y 4 arrobas de tocino

«En la noche de 23 de Octubre último, fueron robadas en la Dehesa del Bercial en esta jurisdicción, dos yeguas de la propiedad de D. Antonio Bruno Gallego, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación, y como no haya podido averiguarse los autores del robo, para si pudiesen ser habidas dichas yeguas ó se presentasen en algunos de los pueblos de esa Provincia, espero de la justificación de V. S. disponga se inserte en el Boletín oficial, encargando comuniquen las noticias que se adquirieran por cualquiera de sus Justicias que pueda conducir así para recobrar las yeguas, como para la captura y castigo de los ladrones.» = Lo que trascibo á V. para su inserción en el Boletín oficial de la Provincia. = Una yegua cerrada negra, zaina, de 6½ cuartas poco más ó menos de alzada, con yerro de baretacomó esta 7 en el anca. = Otra de la misma alzada y cerrada, castaña oscura, las dos orejas despuntadas, rabicortona, un poco calzada de un pie, hierro como doble en el anca derecha, que forma como corneta, amblas preñadas.

Granada 21 de Enero de 1837. = Insértese en el Boletín oficial. = Agustín Romero = Feliz Sánchez Fano, Srío.

## INTENDENCIA

### de la Provincia de Granada.

Las suscripciones que manifesté en el Boletín oficial de 20 del corriente, se estaban haciendo en los partidos por los Empleados de Hacienda, para socorro de las viudas y huérfanos de los in-

De una carta sumamente estensa, fecha en Bilbao á 2 del actual, y que contiene pormenores muy interesantes relativos al sitio de aquella plaza, extractamos los siguientes párrafos, ya que la estrechez de nuestras columnas no nos permite insertarla íntegra; por parecernos que son los mas interesantes.

Viendo los facciosos que no les era posible entrar por fuerza en Bilbao, pusieron en ejecución la diabólica idea de minar la casa de Quintana, para hacerla volar y apoderarse de aquella entrada tan interesante. Ya habían minado hasta las inmediaciones de los cimientos cuando se tuvo noticia de ello; se contraminó y se halló la obra que estaban haciendo, de donde fueron echados á pistoletazos, batiéndose en lo interior nacionales y facciosos: la mina se reducía á un embovedado de cinco pies de alto y tres y medio de ancho. Se han cosido de 80 á 100,000 sacos de tierra, se han suministrado de 6 á 7,000 barricas, de 4 á 5,000 tablas: se han tirado de una y otra parte de 5 á 6,000 tiros de artillería recta y curva, y como

victos Bilbainos, han producido: en Almería 1,730 rs. = En Baza 430 id. = En Loja 320 id. Total. 2480. Cuando vengan las noticias de los donativos hechos en Guadix y Ujijar, daré de ellos igualmente conocimiento al público. Granada 23 de Enero de 1837. = Pedro Lillo.

### Escritania mayor de Rentas.

Por el Sr. Intendente de esta Provincia se ha mandado sacar á subasta el acarreto y conclusiones de sales desde las heras de la fábrica de Roquetas, al corral depósito de repuesto, y de esta á los almacenes de la Marina, bajo las condiciones contenidas en el pliego formado por la Administración de rentas Estancadas, y señalándose para el 2º remate el día 30 del corriente á las 12 de su mañana en los Estrados de dicha Intendencia, las personas que quieran interesarse, harán sus proposiciones por la Escritania mayor de las referidas Rentas á cargo del infrascripto donde hallarán de manifiesto el mencionado pliego de condiciones.

Lo que tendrá V. la bondad de insertar en el Boletín oficial.

Dios guarde á V. muchos años. Granada y Enero 16 de 1837. = Mariano Caldas.

Capital, el que gozará de su buena dotación; la persona á quien conviniere, se presentará en la casa de comercio de D. Manuel Moreno Ruiz, en el Zacatín, donde podrá imponerse de las condiciones y cualidades que se requieren.

Otro.

Se venden cuatro marjales de tierra regadio de buena calidad con varios olivos, término del lugar de Cogollos, pago del Figueron por cima del camino que vá á Granada, ó en su defecto otro pedazo (de los que a raden) de varios que posee en la misma jurisdicción. Los sujetos que gusten comprarlo se avistarán con D. Faustino Zorrilla que es su dueño y entrarán en trato: Vive en Granada cuesta de las marañas orilla de Senete núm 7.

Otro.

En la Barbería esquina á la calle de S. Matias, donde estuvo el pilar del Campillo, primera puerta á la izquierda, ha llegado un surtido de Sanguijuelas, las que se venderán á un precio moderado: haciendo una rebaja por mayor.

PROVINCIA DE GRANADA.

*Registro general de las fincas adjudicadas a la estincion de la deuda publica.*

Una casa perteneciente al extinguido convento de Carmelitas calzados de Granada calle de la Imprenta n. 8.

- Otra id. en el Zacatin n. 21.
- Otra id. c. del Cañuelo n. 2.
- Otra id. calle del Aire baja n. 28.
- Otra id. id. n. 27.
- Otra id. calle de Camiseras n. 24.
- Otra id. calle del Aire baja n. 4.
- Otra id. calle del Escudo n.
- Un portal id. calle de Navas.
- Una casa id. calle del pajizo n. 4.
- Otra id. calle de Cervantes n. 3.
- Otra id. id. n. 4.
- Otra id. id. n. 7.
- Otra id. calle del Jazmin n. 6.
- Otra id. calle del Horno n. 7.
- Otra id. calle de Cordilleros n. 9.
- Otra id. id. n. 1.
- Otra id. calle de Varela n. 44.
- Otra id. id. n. 41.
- Otra id. en el Campillo n. 9.
- Otra id. id. n. 8.
- Otra id. id. n. 7.
- Otra id. id. n. 6.
- Otra id. calle del Cementerio n. 6.
- Otra id. calle del labadero de Tablas n. 11.
- Otra id. calle de las Cocheras n. 10.
- Otra id. id. n. 12.
- Otra id. calle del Trabuco n. 13.
- Otra id. calle de las Escuelas n. 21.
- Otra id. calle de S. Juan de Dios n. 22 al 27.
- Otra id. calle de Triana n. 9.
- Otra id. calle del labad-ro de Zafra n. 25.
- Otra id. calle de Atarasana n. 3.
- Otra id. calle de Capillas n. 26.
- Otra id. calle de Celdran n. 18.
- Otra id. calle de capillas n. 27.
- Otra id. id. n. 28.
- Otra id. calle de Atarasana n. 28.
- Otra id. calle del pilar seco n.
- Otra id. calle de las marañas n. 22.
- Otra id. plazeta del Almés n. 13.
- Otra id. id. calle de Chavarrias n. 15.
- Otra id. calle de la Concepcion n. 7.
- Otra id. id. n. 8.
- Otra id. calle de Nicuesa n. 9.
- Otra id. id. n. 10.
- Otra id. id. n. 11.
- Otra id. calle de S. Jacinto n. 1.
- Otra id. id. n. 2.
- Otra id. callejon de las Campanas n. 1.
- Otra id. calle de S. José n. 2.
- Otra id. id. n. 3.

- Otra id. calle de S. Vicente n. 17.
- Otra id. calle de las Recojidas n. 2.
- Otra id. id. n. 3.
- Otra id. calle de Trujillas n. 5.
- Otra id. calle del Toril n. 12.
- Otra id. calle de Alamillos n. 1.
- Otra id. id. n. 2.
- Otra id. plazeta del Sol n. 2.
- Otra id. id. n. 3.
- Otra id. calle de Monteso n. 52.
- Otra id. calle del Mauron n. 9.
- Otra id. calle de S. Juan de Reyes n. 24.
- Otra id. id. n. 19.
- Otra id. id. n. 20.
- Otra id. calle Real n. 3.
- Otra id. calle de las Minas n. 6.
- Otra horno id. calle de Panaderos n. 1.
- Otra id. calle de Granadillo.
- Otra meson id. en Sta. Fé.
- Otra id. en Alhama.
- Otra id. calle de Atarasana.
- Una viña id. en Cullar vega, 2 marjales
- Tierra calma id. id. 2 id.
- Id. id. id. 36 id. 90 estadales y 30 fan. de trigo.
- Una caseria id. id. 340 id. 6 fanegas id.
- Un cortijo id. en Montefrio 90 fanegas de tierra 40 fanegas id. 6 arrobas de tocino.
- Casa con lagar olivos y viñas id. en Itrabo.
- Un cortijo id. en Huelma 36 fanegas 6 celemines y 80 fanegas de trigo.
- Una caseria id. en Albolote.
- Un secano id. id. 26 marjales.
- Id. id. id.
- Tierra calma id. en los Ojijares 28 marjales.
- Id. id. id. 16 id.
- Id. id. id. 1 id.
- Id. id. id. 24 id.
- Id. con olivos id. id. 31 d.
- Id. id. id. 14 id.
- Id. id. id. 10 id.
- Id. id. id. 4 id.
- Un secano id. en los Ojijares 4 marjales.
- Una casa con huerto id. en Otura 4 id.
- Tierra calma id. en Ambros 14 id.
- Id. id. id. varios id.
- Id. id. en Gojar 73 id.
- Id. id. en Purchil 30 id.
- Cinco cármenes id. en el Fargue.
- Una caseria id. en Sta Fé.
- Un secano id. id. 6 fanegas y 3 fanegas de trigo.
- Tierra calma id. id. 16 marjales.
- Id. id. en Atarfe 52 id.
- Una huerta id. en Pinos puente 7 fanegas id.
- Otra id. en la Cruz de lagos.
- Tierra calma id. en Pinos puente 37 marjales y 50 estadales.
- Id. id. en Almería 20 fanegas de cebada 20 fanegas de maiz y 4 arrobas de tocino



*Fincas pertenecientes á la extinguida congregacion de S. Felipe Neri de Granada.*

Una casa en la calle de S. Geronimo n.  
Otra id. calle del Horno de id. n.  
Un portal id. id. n.  
Una casa id. en la calle de Elvira n. 19  
Un portal id. id. n.  
Una casa id. calle de las Cruces n. 12  
Otra id. cobertizo de Zarate n. 24.  
Otra id. postigo de Calvache n. 22.  
Otra id. Caballerizas n. 6  
Otra id. calle de las Cruces n. 13  
Otra id. calle del Agua n. 48  
Otra id. id.  
Otra id. Boqueron n. 11  
Otra id. pozo de Santiago n. 44.  
Otra id. horno de Marina  
Otra id. en el Atarfe  
Una Caseria molino de aceite en la Atarfe, 80 fanegas de trigo y 12 arrob. de aceite.  
Tierra calma id. id. 151. marjales 18 fanegas id.  
Id. id. id. 104 id. 22 id.  
Id. id. id. 7 id. 10 id.  
Id. id. id. 29 id. 50. estadales 8½ id.  
Id. id. id. 42 id. 11 id.  
Id. id. id. 43. id.  
Id. id. id. 80 id. 23. id.  
Id. id. id. 98 id. 27 id.  
Id. id. id. 36 id. 12½ id.  
Id. id. id. 39 id. 12 id.  
Id. id. id. 17 id.  
Id. id. id. 63 id. 19½ id.  
Id. id. id. 50 id. 16 id.  
Id. id. id. 58 id. 13 id.  
Id. id. id. 53 id. 16½ id.  
Id. id. id. 59 id. 11 id.  
Id. id. id. 50 id. 3 estadales 11½ id.  
Id. id. en los Ojijares 44 id.  
Un haza id. en Cogollos,  
Una hacienda id. en Calicasas 7 fanegas id.  
Una caseria id. en Granada 300 marjales.  
Otra id. id. 15. id.  
Tierra calma id. Albuñecar 28 id. 50 estadales  
Id. id. Motril 7 id.  
Id. id. id. 7 id. 50 id.  
Id. id. id. 15 id.  
Id. id. id. 10 id.  
Id. id. id. 20 id. 62 id.  
Id. id. id. 20 id.  
Id. id. id. 6 id. 50 id.  
Id. id. id. 8 id.  
Tierra calma Motril 7 marjales.  
Id. id. id. 7 id. 50 estadales.  
Id. id. id. 4 id.  
Id. id. id. 20 id.  
Id. id. Lobres 78 id.  
Id. id. id. 42 id.  
Id. id. id. 11 id.

Una hacienda casa id. id. 29 id.

Tierra calma id. id. 16 id.

Un blanqueo id. id.

*Fincas pertenecientes al extinguido convento de S. Antonio Abad de Granada.*

Una caseria con lagar viña y olivos en Pulianillas 117 marjales 50 estadales.

Un cortijo con arbolado id. Granada 3000 fanegas secano 70 fanegas de trigo.

Otro id. en Ambros.

Tierra calma id. en la Zubia 45 marjales.

Una casa id. en Pulianillas.

Granada 15 de Noviembre de 1836 = Manuel Jimenez.

Insertese en el Boletin oficial de esta Capital para que llegue á conocimiento de todos cuales fincas estan adjudicadas á la estincion de la deuda pública y puedan solicitar su enagenacion = Lillo.

El Turia periódico de Valencia, del Domingo 8 del corriente, despues de hacer una relacion estensa del regocijo con que se recibió en aquella Capital la noticia de la salvacion de Bidao, se espresa de este modo:

Sabemos que va abrirse en esta Ciudad una suscripcion, que será, no lo dudamos, productiva, en favor de las viudas y huérfanos de los valientes que han perecido en la larga y sangrienta defensa de Bilbao.

El dia de ayer ha servido para que el pueblo y la Guardia nacional conociesen mas de cerca al benemérito general Sequera, de quien tenían ya formada la opinion mas ventajosa. En los cafés se brindó repetidas veces á este jefe con un entusiasmo increíble, y conceptuamos que temiendo Valencia á su frente en la parte militar, puede contar como aseguradas su libertad y su reposo.

El dia 6 de Enero de 1837, hará época en los fastos de Valencia. Los partidarios de la tirania pudieron conocer el verdadero espíritu de este pueblo, y hubieron de ocultar á los ojos de sus entusiasmados habitantes, el dolor y la afrenta que les poseian. Los anarquistas que tal vez esperaban un revés de nuestras armas, una calamidad pública para esplorarla, como en otras ocasiones se han propuesto, habrán tenido igualmente que renunciar por ahora á sus planes de subversion y desorden, al solo aspecto de un pueblo embriagado de placer por las glorias nacionales, sumiso á las leyes, tan adicto á la libertad como al trono constitucional de Isabel II, y persuadido por la esperiencia de que sin orden y concierto, no hay existencia para las naciones.

Salé una galea de las de Juan Gomez, para Madrid el dia 26 del corriente: admite arrobas y pasajeros; calle de Misericordia núm. 2 casa de postas.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNIÓN.

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE GRANADA.**

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de parte.

## CEREALES.

Trigo.....	de 20 á 27.	Garbanzos...	de 60 á 65
Cebada.....	de 20 á 23.	Alazos.....	de 20 á 30
Habas.....	de 33 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00
Muiz.....	de 33 á 37.	Facañas.....	de 00 á 00
Habichuelas.	de 79 á 84.	Centeno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cu-chilleros n.º 19, á 20 rs. el mes, tres 28 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

**PARTE OFICIAL.**

*Secretaria de la Audiencia territorial  
de Granada.*

A esta Audiencia territorial se han hecho notorias las Reales órdenes siguientes.

«Ministerio de Gracia y Justicia:—Con esta fecha digo al Regente de la Audiencia de Albacete lo que sigue:—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer del Supremo Tribunal de Justicia acerca de una consulta del Juez de 1.ª instancia de Murcia, sobre si separado Don José de Lara y Nicolás de la Secretaria de aquel Ayuntamiento debería ó no continuar ejerciendo la Escribania numeraria que le está aneja, ha tenido á bien resolver que así el referido Lara como á todos los demas que se hallen en igual caso se les permita el uso y ejercicio de las Escribanias numerarias que desempeñan aunque estén unidas á las del Ayuntamiento suprimidas, hasta tanto que se acuerda y publica el arreglo general de Escribanos de los Juzgados.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 19 de Enero de 1837.—Landeró.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

«Ministerio de Gracia y Justicia:—Con el fin de evitar inconvenientes y de que se proceda con todo conocimiento, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver que se suspenda el confinamiento de personas de todas clases á las provincias ultramarinas sin previa y expresa Real orden que há de obtenerse en el Ministerio de Marina y Gobernacion de ultramar, Lo que de Real ór-

den de S. M. digo á V. S. para su inteligencia y la de ese Tribunal y efectos consiguientes á su cumplimiento Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 19 de Enero de 1837.—Landeró.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

«Ministerio de Gracia y Justicia:—Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de Gracia y Justicia la Real orden circular de doce de este mes que copio

Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una comunicacion del Capitan General de Estremadura en que consulta si deben cesar las comisiones militares en el conocimiento de las causas que tienen á su cargo, mediante á que el artículo 247 de la Constitucion previene que ningun español podrá ser juzgado en causas civiles y criminales por ninguna comision sino por el Tribunal competente determinado con anterioridad por la ley; se há servido declarar S. M. conformándose con el dictamen del Tribunal Especial de Guerra y Marina, que la existencia de las enueciadas comisiones Militares es incompatible con la ley vigente, á no hallarse declarada una provincia en estado de sitio; en cuyo caso, los Capitanes Generales usando de sus facultades determinarán el restablecimiento si lo juzgan conveniente de lo prevenido en el Decreto de las Córtes de 17 de Abril de 1821, restablecido por otro Real Decreto de 30 de Agosto último.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Srio. del Despacho de Gracia y Justicia traslado á V. S. para inteligencia de ese Tribunal; que este lo haga saber á quien corresponda, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1837.—El Subsecretario de Gracia y Justicia José Cecilio de la Rosa.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

Y en su vista se han mandado guardar y

cumplir, y que se circulen á los Jueces y Juntas del territorio al mismo fin.

En su consecuencia lo comunico á V. para que se sirva disponer se inserte en el Boletín Oficial de su cargo.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 25 de Enero de 1837. = D. Damian Serrano y Diaz.

#### *Junta de enagenacion de edificios y efectos de los Conventos suprimidos de la Provincia civil de Sevilla.*

Cumpliendo esta Junta lo mandado en Real orden de 29 de Octubre, y con las prevenciones hechas por la Superior de la Nacion en circular de 14 de Diciembre último, ha acordado se saquen á pública subasta por término de 30 dias contados desde el 16 del corriente el metal de 251 campanas, con todo el hierro que tengan en sus cabezas, badajos, pernos, tirantes &c. bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Las posturas siendo competentes, se admitirán por escrito en el despacho de esta Intendencia durante los 30 dias, desde las nueve de la mañana, hasta las tres de la tarde.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no sea á pagar á dinero metálico.

3.<sup>a</sup> La subasta se hará á tanto por quintal de cien libras castellanas.

4.<sup>a</sup> Se hará un solo remate que quedará sujeto á la aprobacion de S. M.

5.<sup>a</sup> El comprador no satisfará gasto alguno por las diligencias del remate, cuyo acto autorizará la Junta, pero será de su cuenta el pago de corredores.

6.<sup>a</sup> Será tambien de cuenta del comprador tomar todo el hierro que tengan las campanas en sus cabezas, badajos, pernos, tirantes &c. abonando su importe en metálico al precio corriente de su clase que se determinará por certificacion ó declaracion de los corredores y tratantes en fierros, fijando el precio medio que de ella resulte, cuando difieran en sus términos.

7.<sup>a</sup> Las cabezas de madera de las campanas se venderán como leña, ó del modo mas conveniente á los intereses de la Nacion.

8.<sup>a</sup> Las posturas y mejoras á las campanas se admitirán solamente con relacion á su peso por arrobas, ó por quintales.

9.<sup>a</sup> No se admitirán proposiciones limitadas á un número determinado de arrobas de metal, sino estensivas á todas las campanas de la comprehension de esta provincia.

10. Recibida la aprobacion del remate se hará saber al comprador, y la Junta dispondrá que inmediatamente sean apedadas las campanas y con-

ducidas al punto que se designe que cuidará tenga la mayor proesimidad á la costa del mar, ó sitios mas apropósito y cómodos para su estracion, lo que se avisará al público antes del remate. Los gastos indispensables para el descenso y conduccion de las campanas, serán satisfechos por esta Junta.

11. El peso del metal de las campanas que se reúnan en esta Capital y su hierro, se hará á presencia de individuos del seno de esta Junta, y del comprador ó persona que lo represente y en los demas puntos, ante sujetos que merezcan su confianza, y el mencionado comprador, ó persona que autorice con su representacion. Estos delegados de la Junta harán tambien la venta de las maderas.

Finalmente el pago de las campanas, y el de su hierro lo harán los compradores acto continuo de encargarse de ellas; en inteligencia de que la Junta cuidará de que su importe, con el de las maderas de las mismas, ingrese en Tesoreria de provincia, como está prevenido por la Superioridad para atender á los gastos de la guerra.

Y para que llegue á conocimiento del público, ha dispuesto la Junta se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, y se remitan egemplares á las de otras, para con su mayor publicidad, obtener todas las ventajas posibles en favor de la Nacion. = Sevilla 12 de Enero de 1837. = El presidente, Domingo Gimenez. = Granada y Enero 25 de 1837. = Insértese en el Boletín oficial de esta Provincia. = Pedro Lillo.

#### JURADO DE CALIFICACION.

Observo con placer que en los números 69 y 70 del trueno, se descubre un carácter, en cuanto á su modo y accidentes, mas polémico, y si se quiere mas didáctico. Podrán en hora buena sus doctrinas ser susceptibles de facil impugnacion; y algunas de las máximas que establece y pretende difundir, dignas de una previa y mas detenida digestion. Sin embargo la gravedad y delicadeza en el lenguaje, y la manera, digámoslo así técnica con que trata cuestiones verdaderamente útiles, le ponen ya en el recto camino, que no debe abandonar: yo se lo ruego. Si el autor de la contestacion que contienen dichos números, aprovechándose de la agradable y plácida situacion, en que si quiere se puede colocar, y allí entre el blando murmullo de las aguas y las mas deliciosas perspectivas, dá vuelo á su imaginacion y comprime su lozano y fogoso juicio, sus trabajos serán útiles y provechosos, y tendrá derecho á la gratitud pública. El misántropo le envía su edad, su fuego, sus enérgicos deseos y su robustez, con cuyas cua-

lidades si se hallara, no tendría acaso comodidad ó conveniencia en pasar una vida tétrica y sombría.

Pudieran haberse evitado algunas personalidades que se notan en los números de que me ocupo relativas á sujetos que ningun papel tienen, en esta contienda filosófico-legal. También se comete un error de hecho, cuando se supone que las reflexiones sobre el derecho de libertad de imprenta, estaban destinadas á servir de escordio, á un discurso que se preparaba para fundar la denuncia del artículo del cero. Esta es una equivocación; pues ni las reflexiones se escribieron, para esta localidad, antes bien, con otros trabajos, iban á remitirse á diferente punto; ni el Sindico habló con su autor, de la denuncia ni de otra cosa alguna, hasta que se dictó el fallo, de calificación. Esta es la verdad Rectifique pues su juicio el autor de la contestación que en seguida voy á examinar.

Propónese en ella demostrar, que no se infringió la ley de imprenta en el juicio de calificación porque solamente asistiesen once jurados. Las pruebas de esta tesis fatal, unas son de autoridad, otras sacadas de la misma ley: otras de paridad. En el décimo párrafo del número 69 del Troeno, dice este periódico «que yo he cometido un error de inteligencia en tener por cierta mi opinión, cuando era posible que me equivocara, y que acertase el Juez letrado diciendo que se calificase el papel denunciado por once jueces de hecho» Este razonamiento no es exacto, y si lo fuese, no habría hombre con segura opinión, ni que se atreviera á emitirla; pues siempre existe la posibilidad de que sea equivocada la que ha formado y cierta la contraria.

No habría ciencias, ni sistemas ni planes fijos; porque todos los principios de que dimanar siempre tuvieron y tienen contra sí la posibilidad de ser equivocados: con posibilidades no se demuestra un error de inteligencia sino con razones. La decisión de un Juez, es un objeto respetable; pero no un texto infalible, y con vista de ella, puede un particular, sin error, formar una opinión contraria, y debe emitirla y publicarla, antes que aquella decisión, sirva de modelo para crear hábitos que priven á una importante institución, de su utilidad, su fuerza y su energía. Yo pronostiqué males y desventuras por un hecho que para mí no era dudoso, sino muy cierto, y las estaré vaticinando, ínterin otros hechos contrarios á la decisión de aquel Juez y á las doctrinas que contiene la contestación que impugno, no alivien y consuelen mi tristeza.

En el undécimo párrafo se propone otro argumento de autoridad pues en él se dice «que de las buenas cualidades de el Juez de derecho y de los Jueces de hecho, no se infieren mis conse-

cuencias, sino á lo mas que el defecto estaba en la ley que pronunciada las.» Aplaudimos este ingenioso modo de eludir las dificultades. Si la ley está mas clara que la luz, si uno ó mas Jueces, buenos, honrados angelicales si se quiere, fallan contra la ley, la culpa está en ella, y no en el entendimiento de los Jueces.

En el párrafo duodécimo vemos otro indirecto argumento de autoridad. «Había presentes, se dice, en el Juicio dos ó tres letrados, y opinaron porque se podia proceder á la calificación con los once Jueces. El Juez de primera instancia fué del mismo dictamen, el cual produjo cierto convencimiento, por el crédito que gozó mientras estuvo incorporado en este colegio de Abogados.» Todo esto se alega como para escusar al jurado de su condescendencia en hacer la calificación con los once Jueces. Permitame el autor de la contestación que estoy analizando, que sin dejar de respetar como debo, la opinión de aquellos letrados, y la del Juez de primera instancia, cuya incorporación fué verdaderamente honorífica para el colegio de Abogados, me contraiga solamente á las razones en que aquellos fundaban su dictamen.

Principian en el párrafo catorce del mismo número 69 y son ya diversos argumentos pues se fundan en la ley de imprenta, y se dice, «que los letrados y el Juez sentaron por base que tenían á la vista una ley penal y de procedimientos y que cuando hay esta pauta, no se cometen arbitrariedades, si con ella en la mano se siguen los pasos que va marcando.» Este principio; esta verdad escapada en un momento de cándida reflexión, produce la siguiente consecuencia: luego se comete arbitrariedad cuando no se siguen los pasos que va marcando la ley. Ahora bien; y puesto que ya partimos de un mismo punto veamos cuando y como nos separamos. Mi antagonista concede que según la ley ha de constar de doce Jueces de hecho la lista del Jurado de calificación, que el Alcalde despues del sorteo debe remitir, al Juez de primera instancia: que si el procesado recusa siete ó menos, se han de sortear otros hasta reunir los doce; y que si vuelve á recusar, debe llenarse otra vez el número, no porque la ley en este último caso esplicitamente lo determine, sino por una inducción, pues si en la primera recusación previene el complemento del Jurado, si se verifica la segunda, debe hacerse lo mismo. Ya veo que mi adversario permite al final del primer párrafo del Troeno núm. 70, que se completen los doce Jueces en ocasión que la ley no lo dice espresamente. Esto me dá esperanzas de lograr su convicción. Mas en el segundo párrafo del mismo número y en el último del 69, dice, que cuando la falta de uno ó mas Jueces es por enfermedad, malicia ú otra causa, no previene la ley que se complete el Jurado, en cuyo caso, si no ha sido pre-

visto; la ley está imperfecta y si lo ha sido, no debe hacerse sino lo que ella previene. ¿Pues cómo en el caso de segunda recusacion sin prevenirlo la ley opina dicho autor que ha de completarse el número de doce? será porque la falta por recusacion, es diversa de la falta por enfermedad; de manera que la primera deja incompleto el Jurado; pero la segunda no. Mas claro: porque la primera es falta y no la segunda, pues si lo fuera en concepto de el impugnador tambien se supliria. En efecto no por otra razon se completa el Jurado en los casos de recusacion sino porque faltan Jueces, luego en la opinion de mi amigo la inasistencia por enfermedad no produce falta de Jueces.

Recuerdo con este motivo, que en los siglos pasados habia en Inglaterra una ley que prohibia derramamiento de sangre en la calle. Un Inglés cayó insultado; vino un cirujano, y dijo que si no se le sangraba al punto, se moria, pero que no lo hacia por no infringir la ley, y en efecto se murió. Habia otra ley prohibiendo que un hombre se casara con dos mugeres. Uno se casó con tres, y se defendia diciendo: que no estaba en el caso de la ley. Nosotros queremos ser hoy como los Ingleses de aquellos siglos; ¡Ojalá fuéramos al menos consecuentes! Veremos en seguida que no es así.

En el mismo último párrafo del Trueno número 69, se dice que la ley no previene que precisamente deban concurrir los doce Jueces de hecho, para celebrarse el juicio; pues entonces ¿para qué se suple la falta por recusacion? Ademas mi amigo no ha visto la ley con deseos de observarla, porque si no seria tan nimiamente escrupuloso en esta parte, como antes lo ha sido considerando que la enfermedad de los Jueces de hecho no produce falta, y si la recusacion, porque la ley no habla de enfermedades. Tan amplio y lato se nos presenta de repente que niega lo que vé y va con esta voluntaria ceguedad establece por principio en el penúltimo párrafo del número 70: que bastan seis Jueces para el Jurado de acusacion y ocho para el de calificacion.

En cuanto al primer Jurado, veamos lo que dice la ley. Habla en el artículo 43 del sorteo de los nueve Jueces de hecho, y en el 44, dice: *reunidos estos nueve Jueces el Alcalde les recibirá juramento, &c.* En el artículo 45 se lee lo siguiente: En seguida (de el Juramento) se retirará el Alcalde y quedando solo los nueve Jueces de hecho examinarán el impreso y la denuncia &c. En el artículo 46 dice la ley: verificada esta declaracion (de ha lugar ó no á la formacion de causa) la estenderán en el mismo acto en un libro [destinado al efecto, y al pie de la denuncia; y firmada por los nueve Jueces &c.

Diganos ahora nuestro contrincante si la ley previene ó no espresamente que concurren el primer Jurado nueve Jueces, y no seis como ha querido insinuar y suponer. Precisamente estará por la afirmativa, y aunque él se obstine, todos los que lean los anteriores artículos han de estar por ella. Obsérvese ahora que respecto de este primer Jurado, ni habla la ley de enfermedades ni de ausencias, ni de recusaciones, ni de suplir la falta de algun Juez por ninguna de estas causas; y ahora se pregunta, en el caso de no poder asistir por enfermedad ó ausencia uno ó mas Jurados á este primer juicio ¿qué se hace? ¿que responde nuestro amigo? Nueve Jueces ha de haber reunidos para el Juramento, segun el artículo 44. Nueve Jueces, se han de quedar solos para examinar el impreso, segun lo previene el 45; y nueve Jueces han de firmar la declaracion segun lo manda el 46. ¿Qué se hará en caso de falta? Que no se celebre el juicio y solamente haya jurado cuando los Jueces de hecho quieran y puedan asistir. No puede darse otra contestacion y por cierto que es satisfactoria. En ningun artículo dice la ley estas palabras *el Juez de primera instancia asistirá precisamente al juicio de calificacion*; pero cómo ha de recibir el juramento: ha de hacer una recapitulacion de lo que resulta del juicio, y con él habla la ley para otras circunstancias se entiendo que es precisa su asistencia, porque el que manda un fin manda todos los medios necesarios para conseguirlo. Yo infiero por lo tanto que no puede celebrarse el primer juicio con menos de nueve Jueces de hecho, y que si falta alguno se ha de suplir con un nuevo sorteo.

*Se continuará.*

Habiéndose denunciado los núm. 31, 36 y 39, del periódico titulado el Trueno, por D. Antonio Luis Chavero, como apoderado y á nombre del Excmo. Sr. D. Antonio Quiroga, se reunió el Jurado compuesto de los Sres. D. José de los Rios, D. Miguel Gimenez y Urbina, D. José Tenorio, D. José Lopez Cordón, D. José de Zárate, Don Manuel S. Bartolomé de Granja, D. Francisco Pradas, D. Cayetano Garcia, y el Excmo. Sr. Conde de Gabia, declarando por unanimidad, haber lugar á la formacion de causa respecto á los dos primeros números.

#### TOROS.

La funcion de toros anunciada para beneficio de la M. N. y que se suspendió por el mal tiempo, se celebrará el próximo Domingo. Los vilettes se esponderán hoy y mañana en la entrada de la Alcaiceria frente el Sr. Zavala.

*Imprenta de Puchol.*

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

CEREALES.

Trigo.....	de 40 á 47.	Garbanzos...	de 60 á 65
Cebada.....	de 20 á 23.	Alazor.....	de 29 á 30.
Habas.....	de 33 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00
Maiz.....	de 33 á 37.	Escana.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 79 á 84.	Centeno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. el mes, tres 28 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

## PARTE OFICIAL.

### ORDEN DE LA PLAZA.

Habiéndose dignado S. M. la Reina Gobernadora, por Real orden de 19 del mes actual, nombrar 2.º Cabo de la Capitanía General de esta Provincia al Sr. Brigadier de los Ejércitos Nacionales D. Manuel María Trevijano, se hace saber en la orden general de este día para conocimiento de los Cuerpos de la guarnicion = Granada 25 de Enero de 1837. = El Teniente de Rey interino. = Sebastian Carlos Ortega.

### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Por morosidad de una porcion considerable de los Ayuntamientos en remitirme á su debido tiempo los estados de nacidos, casados y muertos, conforme al Real decreto de 19 de Enero de 1836, no ha podido formarse el general de dicho año para conocimiento del Gobierno. En este caso y hallándose ya establecidos los Ayuntamientos Constitucionales, espero en esta parte su eficaz cooperacion, y que se dedicarán sin levantar mano á formar por trimestres los estados, referidos, remitiéndome con urgencia aquellos de que se hallen en descubierto hasta el día. Granada 24 de Enero de 1837 = Agustin Romero. = Feliz Sanchez Fano. = Sres. Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Otra.

Siendo de justicia se sastifaga con la debida puntualidad por los pueblos, el importe de la

suscripcion al Boletin Oficial que reciben con tanta utilidad del servicio Nacional, no ha podido menos de sorprenderme el que algunos Ayuntamientos se hallen todavia en descubierto de la cuota respectiva al año pasado. En su consecuencia les ordeno que en todo el próximo mes de Febrero se presenten á satisfacerla. Y para que el Editor no sufra en lo sucesivo perjuicios y pueda ser pagado con arreglo á las condiciones de la contrata, prevengo á los Ayuntamientos de toda la Provincia acudan á pagar en la tesorería de rentas de la misma la cantidad de 22 rs. vn. con 20 mrs. importe de la suscripcion al Boletin de todo el presente año con arreglo á la contrata referida que cumple en fin del mismo. Granada 24 de Enero de 1837. = Agustin Romero = Feliz Sanchez Fano.

### INTENDENCIA

de la Provincia de Granada.

El Sr. Subsecretario de Hacienda con fecha 1.º del actual me dice lo siguiente.  
El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Aduanas lo que sigue = El Sr. Secretario del Despacho de Estado con fecha 29 de Diciembre último dijo á este Ministerio lo siguiente. = El Enviado extraordinario de la República Mejicana en esta Corte, ha comunicado oficialmente á este Ministerio de mi cargo quedar abiertos desde el día de ayer los puertos de dicha República en ambos mares al pavellon y comercio español, en el concepto de que los súbditos de S. M. que se ejercitasen en él, disfrutarán de todas las consideraciones y seguridades que la equidad y buena fé nacional de Méjico las prestarán, en tanto que por el próximo tratado definitivo de comercio y navega-

cion se especifican y aseguran de un modo solemne los derechos y garantías de que han de gozar permanentemente bajo la proteccion de agentes diplomáticos y consulares. = De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del comercio. Granada 25 de Enero de 1837. = Pedro Lillo.

Otra.

La Administracion de Provincia con fecha 20 del actual me dice lo siguiente.

\*Estando prevenido por la orden de la Direccion general de Rentas de 30 de Diciembre que se ha servido V. S. trasladarme con fecha 5 del corriente que en los pueblos encabezados se recauden los derechos del labon que le fueron arrendados á D. Jaime Ceriola, cuya contrata finalizó en 31 del mes prócsimo pasado por las Justicias de los mismos; es indispensable y de la mayor necesidad tenga V. S. la bondad de prevenir á los Ayuntamientos del partido de esta capital que sin excusa ni pretexto alguno procedan inmediatamente al reconocimiento de todas las calderas que resulten cargadas, donde las hubiese, y remitan con un correo de intermedio del recibo de la orden de V. S. mi testimonio del número de pies cúbicos que contenga y precio de venta al pie de fábrica, y donde no las haya uno negativo expresando el pueblo de donde se surte al vecindario de la expresada especie, cuidando todos bajo su responsabilidad de la recaudacion de los citados derechos, llevando cuenta exacta de sus productos, que presentarán en esta Administracion tan luego como la misma se la exija.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos del partido de esta capital = Granada 24 de Enero de 1837. = Pedro Lillo.

PROVINCIA DE GRANADA.

Registro general de las fincas adjudicadas á la estincion de la deuda pública.

Fincas pertenecientes al suprimido Convento de Sto. Domingo de Granada.

- Una casa carrera de Ginil n. 15. manz. 489.
- Otra id. id. id. n. 16 manz. id.
- Otra id. id. id. n. 17 manz. id.
- Otra id. id. id. n. 18 manz. id.
- Otra id. id. id. n. 5 manz. 491.
- Otra id. id. id. n. 7 y 8 manz. id.
- Otra id. id. id. n. 9 manz. id.
- Otra id. id. id. n. 10 manz. id.

- Otra id. id. id. n. 12 manz. id.
- Otra id. id. id. n. 11 manz. id.
- Otra id. id. id. n. 12 manz. 492.
- Otra id. id. id. n. 15 manz. 492.
- Otra id. id. id. n. 17 manz. id.
- Otra id. id. id. n. 18 manz. id.
- Otra id. id. id. n. 19 manz. id.
- Otra id. id. id. n. 20 manz. id.
- Otra id. id. calle ancha de las Angustias n. 13 manz. 436.
- Otra id. id. calle de S. Jacinto n. 12 manz. 448.
- Otra id. id. puerta del Pescado n. 35 m. 444. ruinoso.
- Otra id. id. calle del Pino n. 4. manz. 310.
- Otra id. id. id. n. 29. manz. 314.
- Otra id. id. id. de la Ventanilla n. 17 m. 681.
- Otra id. id. de S. José n. 2.
- Otra id. id. placeta del Salinero n. 11 manzana 202, junto á la Victoria.
- Otra id. id. calle del molino de Sta. Ana n. 1º manz. 312.
- Otra id. id. id. de la Caldereria n. 37 m. 177.
- Otra id. id. en la Alcaiceria n. 31.
- Otra id. id. calle de las Moras n. 4 m. 480.
- Otra id. id. callejuela de S. Antonio n. 29 manz. 419.
- Otra id. id. id. n. 30 manz. id.
- Otra id. id. placeta del Agua n. 23 m. 413.
- Otra id. id. id. n. 17 manz. id.
- Otra id. id. calle á espaldas del convento n. 16 manz. id.
- Otra id. id. id. n. 15 manz. id.
- Otra id. id. id. n. 14 manz. id.
- Otra id. id. á espaldas de la Despensa n. 13 manz. id.
- Otra id. id. contigua á la anterior n. 12 m. id.
- Otra id. id. lindando con la porteria n. 11 m. id.
- Otra id. id. id. n. 9 manz. id.
- Otra id. id. id. n. 8 manz. id.

Se continuará.

concluye el artículo del número anterior.

En cuanto al juicio de calificación, en el artículo 53 que es el primero que transcribe nuestro opositor, se encuentra el precepto expreso que apetece; pues dice que antes de entablarse el juicio debe el Alcalde constitucional pasar al Juez de primera instancia una lista certificada de los doce Jueces de hecho que han de calificar el impreso. Luego son doce los que segun la ley han de hacer la calificación. En el artículo 61 dice la ley que si la calificación fuese absuelto usará el Juez (de primera instancia) la fórmula siguiente: «Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescriptos por la ley, y calificado los doce Jueces de hecho con la fórmula

de abste  
la ha  
otra G  
ficaron  
habia  
tencia  
Jueces  
Cierta  
el últi  
gradua  
Jueces  
mero  
53 que  
que se  
califica  
Tale  
los arg  
pador  
te me  
materia  
tacion  
de bec  
califica  
cuarent  
tamen  
mar la  
de la c  
Jueces  
Al v  
6 y 7  
bre el  
númer  
vez la  
habrán  
á mi.  
qué a  
Si los  
que co  
lebrar  
princip  
do no  
segun  
mismo  
tenian  
acto q  
Si e  
59 y  
cion q  
dolor.  
re cor  
tanto  
nuest  
obede  
tos de  
terpre  
conser  
la ley  
dores

de absuelto el impreso titulado &c » : Esta fórmula la ha de copiar el Juez porque no puede poner otra ¿Cómo pues ha de decir que once lo calificaron, cuando la ley espresa que doce? ¿Ni cómo había de mandar la ley que se afirmara en la sentencia haberse calificado el impreso por doce Jueces de hecho, si este número no fuera preciso? Cierta fué por lo tanto mi proposición que en el último párrafo del número 69, del Trueno se gradua de inesacta «Completo ya el número de los Jueces de hecho» (dice el artículo 56) ¿y qué número es este? El que se espresa en el artículo 53 que ha de calificar el papel denunciado; y el que se dice en el 62 que ha de haber hecho la calificación.

Tales demostraciones me escusan contestar á los argumentos de paridad con que mi impugnador ha querido complacerme; y por otra parte me evitan el disgusto de convencerle en una materia que debía serle familiar. Compara la dotación total de las audiencias con los doce Jueces de hecho que están señalados para el juicio de calificación. Mas exacta sería la paridad con los cuarenta y ocho que están elegidos por el Ayuntamiento y la Diputación Provincial, para formar la lista, (ó *panner* que llaman los Ingleses) de la cual saen por suerte los nueve y los doce Jueces de hecho que intervienen en cada juicio.

Al ver la defensa que contienen los números 69 y 70 del Trueno del juicio de calificación sobre el cual hice mis observaciones en los boletines número 59 y 60; no hubiera ocupado segunda vez la atención pública, porque á cada cual se le habrán desde luego ocurrido las mismas ideas que á mí. Todos los que hayan leído la contestación que acabo de impugnar habrán razonado así. Si los Abogados y el Juez de primera instancia que convencieron é inclinaron al Jurado á celebrar el juicio con once Jueces, partieron del principio de que se cometen arbitrariedades cuando no se siguen los pasos marcados en la ley, según se dice en el número 69 del Trueno, ellos mismos al separarse de la pauta que en la mano tenían, han calificado el consejo que dieron y el acto que ejecutaron.

Si cuando escribí el artículo de los boletines 59 y 60 estaba desanimado; al ver la contestación que acabo de impugnar, es inexplicable mi dolor. Es menester que nos desengañemos: el aire corruptor de un ilimitado Gobierno que por tanto tiempo hemos respirado, aun inficiona nuestra sangre. Ninguno cree que manda cuando obedece á la ley, y cada cual, quiere que los actos de mandar procedan de su voluntad. Las interpretaciones, las prácticas, los abusos tienen y conservarán por mucho tiempo su imperio sobre la ley. Yo las comparo á aquellos diestros sorteadores que al animal más brabo lo divierten, lo

cansan y privan de su energía, hasta que se entrega y rinde desalentado y escánime.

Pero observemos una cosa digna de la mas profunda atención. El último triunfo del Pueblo Romano sobre el senado, es decir de la democracia sobre la mas altiva y orgullosa aristocracia, fué que la apelacion de las graves é importantes causas criminales se llevase ante la asamblea del Pueblo. La última victoria de la tiranía sobre la libertad, fué cuando los Reyes juzgaron los procesos; de modo que en la nación no había mas que un hombre legislador, egecutor y Juez. Tal es el gobierno Oriental. Entre puntos tan extremos, está la atmósfera donde vaga la libertad como un eter purísimo. Según se aproxima á uno ú otro polo, así se condensa ó enrarece. El primer paso que hacia ella dieron los déspotas, fué la creación de tribunales colegiados, y los hombres por el instinto de conservar y asegurar sus derechos, siempre en los casos árdulos solicitaron que sus negocios se fallasen por el mayor número posible de Jueces. En Inglaterra el Juri de acusación llega hasta veinte y cuatro Jueces, y además de las recusaciones parciales, se concede á los procesados la que llaman perentoria, que es la de todo el *panner* ó lista de los Jurados del distrito, de modo, que puede duplicarla, dando así con el mayor número un ensanche á la libertad. Y nosotros nos llamamos libres queriendo demostrar que con menos Jueces de hecho que los que la ley señala se puede componer el Jurado. Y estamos cuerdos cuando corriendo desbocados por el camino del progreso, a la mas genuina y natural libertad, nos apartamos é inclinamos al del retroceso, á buscar ciegos la esclavitud. ¿Y qué así piensen los mas esplicites! ¿Qué enigma, qué avo- malia, qué contradicción!

Este fenómeno no es político, que es humano. Por sostener un caso particular, que interesa á uno ó algunos hombres, se consiente en pervertir y corromper la institución. Por el interes particular se aventura el público. ¿Y quien hace esto? Los que en el mismo número 70 del Trueno dicen, que la ley es la espresion de la voluntad general (menos los que no puedan votarla, y los que voten en contra) y en el caso de que tratamos, ha sido la espresion de la voluntad de tres letrados y un Juez de primera instancia: los que dicen que todos los hombres son iguales (con algunas diferencias físicas y morales) y acaban de sostener lo que en este caso particular se ha hecho, y que no se hizo del año de veinte al de veinte y tres ni en lo sucesivo se hará, resultando por lo tanto una desigualdad en los procesados: los que dicen que las leyes son pactos en que convienen los hombres, cuando los Españoles no han convenido en que el Jurado de calificación se componga de once Jueces y



mucho menos de ocho solamente como se me ha querido demostrar, y cuando ha servido de ley para dicha calificación (salvo el resultado de la apelacion) que se forme con once solamente. En fin los que dicen en el mismo párrafo de la ley que ningun individuo está facultado para hacerla sino tienen delegacion de la comunidad, y vemos que sin esta delegacion, quieren algunos individuos sancionar por ley que la calificación no necesite sino de ocho Jueces.

¡Y se me acusa de triste y misántropo! Desgracia es á la verdad que aun estemos en tiempos en que se tenga por misantropía la observancia de instituciones que tanta sangre y tantos sacrificios nos cuestan. Cuando veo que estamos alborotando al mundo por la mas refinada libertad; y luego hollamos y deprimimos las leyes que la afianzan, así como los niños lloran por un objeto brillante, y lo tiran cuanto se les dá: cuando considero la causa de este fenómeno y la encuentro en el incorregible corazón del hombre, y no me muero de pesadumbre lo tengo por un malagro palpable.

Hemos sabido con asombro y sentimiento la separacion de D. José Francisco de la Linde de su destino de oficial 5º de esta Administracion principal de Correos; instruido, activo y escrupuloso, al par que liberal decidido en todas épocas; el Gobierno le ha privado de un empleo, pero jamás de su bien adquirida reputacion ni del aprecio de los Granadinos. Enterados estábamos todos de que en 1830 le fué dirigido un despacho de capitán de realistas, y que habiendo pedido su exoneracion se le otorgó no sin riesgo en 1831, y por este mérito y sus antecedentes no solo fué admitido con gusto en esta Milicia Nacional, sino que en los pronunciamientos de 1835 y 1836 al paso que otros de su oficina fueron separados por las Juntas Directivas, á Linde se le ascendió por dos veces.

No seremos nosotros los que hablando con ligereza culpemos en el todo de esta disposicion al Gobierno; pero si diremos, por si llegase á sus manos nuestro humilde periódico, que la separacion de este funcionario está en contradiccion con los principios de justicia que deben presidir en todos los actos administrativos. En los hechos está pendiente la buena ó mala opinion de los que mandan, y con el que denunciemos se pone á prueba bien dura el patriotismo de un padre de familia. Conocemos muy bien al Sr. de la Linde, para que deje de ser constante en sus principios, y esperamos tambien que la Superioridad, luego que sea mejor informada, reparará este agravio, tan sentido de los liberales Granadinos.

## COMUNICADO.

Sres. Redactores del Boletín Oficial:—Muy Sres. míos: Quisieramos merecer á VV. se sirviesen insertar en su apreciable periódico, las siguientes preguntas, que, como dificultades se nos ofrecen, por si hay alguno que quisiera sacarnos de las dudas en que nos hallamos.

¿Está cualquier deudor, teniendo, á pagar á su acreedor todo aquello á que se obligó por un contrato? Las corporaciones de frailes y monjas ya estinguidas pero que estaban recibidas por el Gobierno ¿podian legitimamente antes de su estincion celebrar los de esta clase produciendo causa civil de obligar? ¿Quien las há sustituido en su personalidad? ¿Quien ejerce hoy las acciones favorables que las mismas tenian? ¿En quien estan los bienes ó fincas que estos tenian para abonar á los que les favorecian con sus géneros? ¿Quien debe pagar lo que estos debian antes de su estincion? ¿Quien finalmente debe responder de las adversas que contra ellas se deban? Deben ser los frailes que estipularon en comun, ó acaso los individuos ya diseminados, que ninguna representacion gozan; ó tal vez el gobierno que en uso de sus derechos se ha cargado sobre sí el trabajo de cobrar lo que aquellas se les deben. Y en tal caso ¿por qué cuando se insta al Crédito Público no dan contestacion consolatoria á las solicitudes de los que con tanta justicia reclaman? Y no molestando mas, esperamos que no faltando quien nos deba contestar á las preguntas hechas, no se pasarán en silencio; así rogamos á VV. Sres. Redactores den lugar en su apreciable periódico á estas preguntas en la brevedad posible.

Un suscriptor y otro amigo....

## NOTA.

*Por haberse concluido ayer bastante tarde el Boletín, no ha podido repartirse á los señores Suscritores; pero hemos procurado se verifique con el de hoy, lo mas temprano posible.*

## Otra.

*La causa que se forma contra [el Trueno, se entiende por los numeros 31 y 39, quedando absuelto por el 36, que por equivocacion anunciamos ayer.*

Imprenta de Pushol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNIÓN.

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE GRANADA.**

*Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.*

**CEREALES.**

Trigo.....	de 40 á 47.	Garbanzos.....	de 60 á 65.
Cebada.....	de 20 á 23.	Alazor.....	de 29 á 30.
Habas.....	de 33 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00.
Mais.....	de 33 á 37.	Ecañú.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 79 á 84.	Centeno.....	de 36 á 00.

*Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cu-chilleros n.º 19, á 10 rs. 01 m. s. tres 28 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.*

**PARTE OFICIAL.****GOBIERNO POLITICO***de la provincia de Granada.*

El Gobierno de S. M. reclama con urgencia la presentación de las cuentas correspondiente á los ramos que estuvieron al cargo de este Gobierno politico en el año próximo pasado de 1836 con el fin de formar el Estado General del Ministerio de la Gobernacion, y presentarlo á las Cortes. En este caso y restando unicamente la formacion de las del ramo de proteccion y seguridad pública por el tiempo que se halló establecido hasta el glorioso pronunciamiento de esta capital, ordeno á los Depositarios que fueron de los pueblos, acudir en el término de ocho dias contados desde esta fecha á liquidar sus cuentas de los documentos que espendieron hasta la supresion de dicho ramo, y las presentarán á los Depositarios de partido, los cuales verificarán lo mismo en este Gobierno en los ocho dias siguientes. Así lo espero del celo de unos y otros; pero si fuese defraudado en mis esperanzas, multaré á los morosos que al ponerse á la presentacion de las referidas cuentas, no llevan sin duda otro objeto que el de retener indebidamente en su poder cantidades que corresponden al tesoro nacional.

Granada 26 de Enero de 1837.—Agustin Romero.—Feliz Sanchez Fano, Srío.

**AUDIENCIA TERRITORIAL***de Granada.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 22 de Noviembre último se ha co-

municado á este Ministerio la Real orden que con la misma fecha dirigió al Director general de caminos, cuyo tenor es el siguiente. Enterada S. M. la Reina Gobernadora de dos exposiciones de la empresa del canal de Castilla, pidiendo la conservacion de su Juzgado privativo, no ha tenido á bien acceder á dicha solicitud por considerarla opuesta al espíritu de la Constitucion. Mas deseando hacer la debida separacion entre lo gubernativo y lo puramente contencioso, tanto de esta como de las demas obras públicas, ha tenido á bien resolver, que se observen por ahora las disposiciones siguientes. 1.º Los Jefes políticos en sus respectivas provincias, cuidarán de la observancia de las ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riegos, molinos y otros artefactos, navegacion, pesca arbolado, pastos de los malecones, márgenes y demas adherentes de los canales, caminos, &c. 2.º Los Alcaldes de los pueblos exigirán en el modo y forma que dichos reglamentos y ordenanzas prevengan las multas señaladas á los contraventores á consecuencia de las denuncias que ante ellos se hicieren. 3.º Si los Alcaldes se negaren á aplicar y cesigar las multas correspondientes, deberán los Guardas dar parte á su inmediato Gefe para que este lo ponga en conocimiento del Gefe politico, afin de que acuerde lo conveniente segun los casos. A esta Autoridad podrán tambien acudir los particulares que se creyesen agraviados por la cantidad de la multa ó por el comportamiento de los Alcaldes y Guardas: 4.º Los Gefes políticos remitirán á todos los Alcaldes en cuya jurisdiccion haya obras públicas de las indicadas, las ordenanzas, reglamentos y demas disposiciones vigentes para su puntual cumplimiento, debiéndose fijar en los parages mas notables para que nadie pueda alegar igaorancia:

5.ª Los Jueces de primera instancia conocerán de todos los negocios contenciosos con apelación á las Audiencias territoriales, mientras las Cortes resuelven si ha de haber Tribunales contenciosos administrativos para decir los asuntos de esta especie; en el concepto de que en donde haya dos ó mas Jueces de primera instancia, tendrán en el conocimiento de tales causas »

Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia la de ese Tribunal y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 22 de Diciembre de 1836 = El Subsecretario de Gracia y Justicia. = José Cecilio de la Rosa = Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se mandaron guardar y cumplir y que al mismo fin se circulase á los Jueces y Justicias del territorio en la forma acostumbrada.

En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de su cargo.

Dios guarde á V. muchos años Granada 21 de Enero de 1837. = D. Damian Serrano y Diaz.

*Continua el Registro general de las fincas adjudicadas á la estincion de la deuda pública, del numero anterior.*

- Una casa en Granada que pertenece á Sto Domingo esquina á la portería n. 9 m. 415.
- Otra id. id. contigua á la anterior n. 8 m. 415.
- Otra id. id. calle ancha de Sto. Domingo núm. 20 manz. id.
- Otra id. id. contigua á la anterior n. 11 m. id.
- Otra id. id. calle de Carnicerías n. 6 m. 413.
- Otra id. id. cobertizo del Camarin n. 7 m. 412.
- Otra id. id. calle de Aguado n. 30 man. 413.
- Otra id. id. id. núm. 29 manz. id.
- Otra id. id. id. núm. 12 manz. 412.
- Otra id. id. calle de las Comendadoras de Santiago núm. 44 manz. 398.
- Otra id. id. cobertizo de las Comendadoras núm. 12 manz. 408.
- Otra id. id. placeta de Martos núm. 5 m. 393.
- Otra id. id. id. núm. 6 manz. id.
- Otra id. id. id. núm. 4 manz. id.
- Otra id. id. id. núm. 3 manz. id.
- Otra id. Huertor Vega, barrio alto de id.
- Otra id. id. calle del Salvador núm. 7.
- Otra id. Monachil molino de Papel bajo.
- Otra id. Granada Plegadero bajo casa núm. 12 manz. 576.
- Otra id. id. calle de las Cocheras núm. 14 manz. 626.
- Una huerta id. id. con 20 marjales en los muros del Convento.

Otra id. id. con 12 marjales en id.  
Cuarto Real con jardin para recreo de la Comunidad, id. id. en id.

Casería, olivar, molino y tinaja id. id. con 351 marjales, 12.000 pies de olivo.

Dos hazas id. id. Huertor Vega. con 8 marj.

Una hacienda con casa y olivar id. Huertor Vega con 4 fanegas y 5 marjales en el pago de antecaire.

Una suerte grande en id. id. con 21 marjales en el pago del Zute.

Id. chica id. id. con 27 marjales en el pago del Lago.

Tres pedazos de tierra id. id. con 29  $\frac{1}{2}$  marjales pago del Revite.

Suerte y media id. id. con 28 marjales id. de la acequia Alta.

Dos hazas id. Cajar con 17 marjales y 25 estadales 1.º y 2.º ramal de leñadores.

Una haza id. id. Cajar con 5 ms. de id. id.

Una huerta cercada id. en Monachil con 6 ms.

Seis hazas id. en la Zubia con 18 marjales y 21 estadales.

Un haza id. id. con 9 marjales y 50 estadales.

Un cortijo con casa id. en Alhendin con 50 fanegas, y 20 fanegas de trigo.

Dos hazas id. en Armilla con 20 marjales pago de Tarramonta.

Dos id. id. id. con 13 marjales y 50 estadales pago de Genil.

Dos id. id. en Churriana con 16 marjales, pago alto y bajo.

Un haza id. id. con 4 marjales id. del remal de la Iglesia.

Otra id. id. en Cullar vega, con 5 marjales id. el ramal de la Huerta.

Un cortijo con casa puesto de alameda por haberse llevado el rio con todo él, id. en Sta. Fé, con 350 marjales en el Sotillo.

Casería id. Granada y Jun con 280 marjales de olivar viña lagar bodega y tinaja.

Un 4.º de suerte id. Quentar y Duda en varios pedazos y paratas.

Una hacienda id. Dalias 194 fanegas y 3 marjales de riego con huerto casa y cortijo.

Id. id. Alhama la Seca con varios pedazos de tierra.

Granada 30 de Noviembre de 1836. = Manuel Gimenez.

*Fincas pertenecientes al suprimido Convento de Carmelitas Descalzas de Granada.*

Una casa en Granada calle en los Alamillos n. manz.

Otra id. Atarfe calle Real.

Otra id. id. id.

Otra id. id. contigua á la cerca de la viña.

Otra id. id. en el sitio del Salitrer.  
Otra id. id. id.  
Otra id. Pnlianas contigua á la caseria.  
Otra id. id. id.  
Otra id. id. id.

Una caseria de olivar id. id. con 200 marjales de tierra en término de dicho Pueblo.

Otra id. Atarfe con 300 marjales de tierra en término de dicho Pueblo.

Varias hazas id. Guejar Sierra con 17 marjales en dicho Pueblo.

Un olivar y huerta id. en Granada contigua al Convento.

*Fincas pertenecientes al suprimido Convento de S. Antonio de Padua de Granada.*

Una huerta en Granada dentro del Convento.

Fabrica de paños id. id. id.

Otra id. id. id.

*Fincas pertenecientes al suprimido Convento de S. Agustin descalzo de Sta. Fé.*

Una caseria en Sta. Fé con 132 marjales de olivar molino y cerca.

Una huerta id. id. 30 marjales contigua al Convento.

Un hazo id. id. 14 marjales pago del Salado secano.

Otra de viña id. id. 14 id de viña pago de la Escalerilla

Otra id. id. id. 17 id id. id. del Paraiso.

Otra id. id. id. 6 id. id. id. de la Alcantarilla.

Otra id. id. id. 5 id. id. id. de la Joya.

Otra id. id. id. 9 id. id. id.

Otra id. id. id. 4 id. id. id. del Marchal.

Varias tierras id. Chauchina 100 marjales término de id. 24 fanegas de trigo.

Id. id. id. llora término de id.

Id. id. id. Algarinejo id.

Una casa id. Sta. Fé Puerta de Loja.

Otra id. id. calle de la ronda.

Otra id. id. id.

*Fincas pertenecientes al suprimido Convento de Minimos de Almuñecar.*

Un hazo en Almuñecar 2 marjales en el Pago de Rio Seco.

Otra id. id. id. id. 2 id. id. camino de Motril.

Otra id. id. secano id. del Barranco de la Cruz.

Una casa id. id. placeta de la Victoria n. 1.

Otra id. id. id. n. 2.

Otra id. id. en la Noreta.

Otra id. id. puerta del Mar.

Un cuarto id. id. contigua á la anterior.

Una casa id. id. calle de S. José.

Otra id. id. id.

Otra id. id. puerta de Granada.

Otra id. id. calle del Capellan n. 9.

Otra id. id. calle de id. n. 10.

Otra id. id. calle de id.

Una casa en Almuñecar calle del Capitan.

Otra, corral id. id. id.

Un cuarto de casa id. id. barrio alto.

Una casa id. id. id.

*Se continuará.*

Ayer se ha verificado la corrida de toros anunciada para beneficio de la Milicia Nacional. Sentimos que el poco papel y tiempo no nos permita hacer una relacion circunstanciada de su lucimiento, y buen resultado. La brillantéz del piquete que hizo el despejo, y lo bien ejecutado, mereció y el público le dispensó los mayores aplausos. Los que desempeñaron las funciones de picadores y toreros, llenaron perfectamente sus funciones y con suertes tan felices, cual no podian esperarse de personas cuyo arte le hera enteramente desconocido. La concurrencia fue numerosa y lucida, y á la cual le tributamos el elojio que merece por la cordura y sensatéz con que demostró su satisfaccion y contento. El ganado, aun que pequeño, acabó de completar la diversion, pues hizo cuanto á su edad y en el tiempo que estamos puede desearse. En fin podemos afirmar que el público salió campalidísimo y segun las conversaciones generales desea que se repita otra tan dibertida y completa funcion.

Octava improvisada á los toreros por D. Antonio Cabrera despues de la corrida.

#### OCTAVA.

Aficionados sois, no profesores,  
Mas con todo confieso francamente  
Que competir podeis con los mejores,  
Por vuestra havidad sobresaliente,  
Todos á cual mejor con mil primores  
Superasteis empresa tan baliente,  
Y merece aficion que así os inflama  
Los eternos laureles de la fama.

*Felicitation que ha dirigido la Milicia nacional de Vitoria á sus compañeros de armas de Bilbao.*

Valientes de Bilbao, hijos predilectos de la patria, la Milicia de Vitoria os saluda por segunda vez con el grito del triunfo y la gloria. Hace un año os llamábamos hijos de Zaragoza: vuestra sangre entonces salvó á la patria: vuestros timbres eran el orgullo de la Guardia nacional. Nuevas pruebas sin embargo, combate mas terrible os estaba reservado; el destino parece os ha escogido para hacer ver hasta donde llega la pujanza de un pueblo libre. El horror de la muerte, la tenacidad mas feróz, los medios de destruccion mas bárbaros se estrellan contra vosotros; la patria desde su alto asiento viendo á un lado el valor vuestro y de

vuestra heroica guarnicion, y al otro el arrojado del bravo ejército que os ha auxiliado, reconoció aquellos hijos de España que llevaron en otro tiempo su enseña del uno al otro polo; y cuando derrotado el enemigo ha visto á todos los valientes de ambos ejércitos abrazarse con el himno de la victoria, un bálsamo reparador ha caido sobre sus heridas. Ella os dará el galardón: vuestro nombre no perecerá: vuestras ruinas son el altar de la libertad. Desde nuestros mismos hogares sentiamos á todas horas el cañón enemigo que tronaba sobre vosotros: ¡cual nos conmovia aquel estruendo de sangre y desolacion! Creedlo empero (el cielo nos sea testigo): ni un momento hemos dudado de vosotros. Bilbao se sepultará, deciamos, pero no se mancilla. Colocados por la suerte á vuestro lado como dos hermanos que se hallan juntos en un combate, vuestro triunfo ha sido el pensamiento permanente de todo un pueblo. Unidos estamos á vosotros como la carne á los huesos. Ansiosos demostraros nuestro entusiasmo hemos buscado todos los medios imaginables de hacerlo palpable; empero nada llena nuestros deseos. Sin embargo para dar ante la nacion toda un testimonio de fraternidad y reconocimiento, una comision del seno de este cuerpo marcha en representacion suya á recibir el ósculo de los valientes; hacedlos jurar sobre esas ruinas humeantes que morirán imitando nobilísimos ejemplos. Llevan el encargo de conducirnos un uniforme santificado con la sangre de algun individuo de ese batallon, inuerto en vuestras trincheras con la muerte de los valientes. Es nuestro ánimo conservarlo en sagrado depósito hasta que la suerte nos depare hacer de nuevo uso de nuestras armas. Entonces al frente de banderas, proclamando tres veces á Bilbao, lo vestirá aquel nacional que mas alta y dignamente haya merecido de la patria.

Recibid, valientes, este homenaje de vuestros compañeros de armas como la expresion sincera de sus sentimientos. Vitoria Enero 7 de 1837 = Por la plana mayor, Fidel de Arana = Por la clase de capitanes, Valentin de Olano. = Por la de tenientes, Cristóbal Ortiz de la Puente. = Por la de subtenientes, Alberto Castillo = Por la de sargentos, Pedro revuelta. = Por la de cabos Valentin Iradier. = Por la de milicianos, Melquiades Mendoza.

#### COMUNICADO.

Señor Editor del Boletín oficial. = Hay en Barcelona una sociedad de literatos, (á lo menos así se llaman ellos) que en 1830 empezó á publicar un *Diccionario geográfico universal*, y á la par de él, un *Atlas* ó coleccion de mapas. El dichoso *Diccionario* se ha concluido en diez tomos, que á nosotros los suscriptores, nos han costado mas de mil y cien rs.; y por los que

con dificultad habrá quien ofrezca en la libreria cuatrocientos, á pesar de todo el mérito que pueda atribuirse á una compilacion de esta clase. Tan excesivo precio se podria tolerar, si la tal sociedad de literatos hubiera cumplido el empeño que contrajo con el público, ó le diese alguna satisfaccion siquiera. Pero no Señor, ofreció por apéndice un tomo de correcciones que no ha dado; ha publicado cuarenta mapas, de los cuales algunos no habia ofrecido en su prospecto; y ha suprimido otros que segun sus promesas esperabamos. Todo esto fastidia á un suscriptor; pero es insufrible además, que despues de aguardar por tanto tiempo, despues de pagar cada tomo del *Diccionario* á mas de cien rs., y despues de haber tragado algunos mapas de poco ó ningun interés, todavia no tengamos el mapa de España, que es el que mas necesitamos todos; y cuando por tener este, acaso se suscribieron muchos á toda la coleccion. Ocho ojas han salido del mapa de España, y yo no sé cuantas debe tener. Pero lo que sé es, que las tales ojas no son el mapa completo; que hace un año que salieron; y que desde entonces no han vuelto á dar señales de vida los Edictores, dejándonos ricos de mapas inútiles; pero sin el de la Peninsula, que al parecer no deben tenerlo por necesario.

Esta indiferencia con que los Editores miran sus promesas; ese aire de desden con que tratan al público que les anticipa su dinero; y esa especie de abandono poco decoroso de las obligaciones que contraen, además de hacerles poco honor, resabian, digamoslo así á los aficionados á libros, haciendo que aborrezcan las suscripciones; y á veces á los literatos y á la literatura. Seria de desear que la sociedad de literatos de Barcelona se hiciera cargo de estas razones, apresurara la publicacion del mapa de España; y cumpliera entún con sus suscriptores; á los que, y á su dinero, creo que mas bien que indiferencia, deben atencion y gratitud.

Ruego á V. pues, Sr. Editor, que cuando haya ocasion, inserte en el Boletín este articulito, lo que le agradecerá mucho su atento S. S. Q. M. B. = B. L.

#### AVISO.

Por el correo que salió de Madrid el 13 de Setiembre del año anterior y fué robado en la Mancha, segun avisos de la misma Administracion de correos, se remitia á esta ciudad un crédito de deuda corriente negociable al 5 por 100 expedido en 1.º de Abril del mismo año, con el núm. 31531 su capital rs. vn. 3200; y no habiéndolo recibido su dueño le avisa al público por si alguna persona hubiese hallado dicho crédito se sirva entregarlo á la ordenanza de la caja nacional de Amortizacion sita en esta ciudad en la calle de recojidas núm. 3 quien dará mas señas y el oportuno hallazgo.

Imprenta de Puohel.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNIÓN.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p><i>Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.</i></p>	<p>CEREALES.</p>	<p><i>Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. al mes tres 28 llevados á casa de los tres suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.</i></p>
<p>Trigo..... de 40 á 47.</p>	<p>Garbanzos... de 60 á 65</p>	
<p>Cebada..... de 20 á 23.</p>	<p>Alazor..... de 29 á 30.</p>	
<p>Habas..... de 33 á 36.</p>	<p>Yeros..... de 00 á 00.</p>	
<p>Maiz..... de 33 á 37.</p>	<p>Esaña..... de 00 á 00.</p>	
<p>Habichuelas. de 79 á 84.</p>	<p>Centeno..... de 36 á 00.</p>	

### PARTE OFICIAL.

#### Comision de Armamento y Defensa de la Provincia de Granada.

Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, con fecha 6 del actual, me comunica la Real orden que sigue. "El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 3 del corriente la Real orden que sigue. = A los Intendentes del Reino, he dicho con fecha 1.º de este mes lo que sigue. = La invencible Bilbao se salvó y el Gobierno de S. M. que vé comenzar el año con el anuncio de un triunfo tan insigne, presagia una sucesion de venturas para la causa Nacional. El heroico ejército del valiente general Espartero, disipó las ordas facciosas, que huyendo despavoridas todo lo perdieron, artilleria, parque, víveres, municiones ganados. La gaceta extraordinaria de hoy de que incluyo egemplares, enterará á V. S. de tan importante victoria. = El ejército cumplió su deber, nosotros tenemos que cumplir el nuestro, que es procurar que nada le haga falta, para que asegure de una vez la felicidad de la Nacion. A tantas hazañas no se puede corresponder sino con esfuerzos grandes, extraordinarios, asombrosos. En el mes que hoy dá principio debe concluir la recaudacion de la anticipacion de dosientos millones de reales. Un patriota como V. S. no necesita estímulos ni indicaciones de lo que deba hacer. El correo que conduzca la respuesta á esta comunicacion, traerá la noticia de haber entregado V. S. al comisionado del Banco la cantidad mayor posible para ser remitida al Ejército. Entre el 15 y el 30 de este mes completará

V. S. la cobranza y la remesa por el medio indicado del cupo de esa Provincia. Invoque V. S., recurra al patriotismo de esos habitantes, y no quedarán defraudadas las esperanzas del Gobierno, ni serán infructuosas las gestiones de V. S. Ya es preciso hacer un esfuerzo inmenso para coger el fruto de tantos sacrificios Solo puede negarse el que no sea buen español. Delante de una voluntad decidida no hay obstáculos, ni delante del amor á la Patria, al Trono de Isabel II, y de la Libertad hay imposibles. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, y por si recibiendo las de S. M. estima conveniente prevenir á las Diputaciones Provinciales que cooperen con los Intendentes y demas Jefes de la Hacienda Militar á la cumplida asistencia del valiente Ejército Español. = Al transcribirlo á V. S. de orden de S. M. es el objeto del Gobierno escitar del modo mas decidido el celo y la actividad de V. S. para que por su parte contribuya á que la idea anunciada tenga la mas completa realizacion. = El Gobierno se propone concluir la guerra civil en el mas corto plazo, y á la vista del extraordinario desnudo de nuestras tropas, espera con seguridad que el término de una lucha tan atroz y funesta llegará muy en breve; pero en operaciones de esta clase nada se hace sin recursos, y los que reclama un plan general de campaña son de mucha consideracion y monta. Un solo esfuerzo de nuestra parte y el triunfo mas completo vendrá á traernos la paz y la prosperidad de que tanto necesitamos. V. S. que ha prestado tantos y tan importantes servicios á la causa de la libertad, conocerá desde luego la gravedad y urgencia del que ahora debe coronar todos los anteriores, y el Gobierno de S. M. se complace con la seguridad anticipada de que V. S. por su parte aprovechando todas las ventajas de su prestigio y de su autoridad, contribuirá á que

se reúnan los fondos ó intereses necesarios para la grande empresa cuyos resultados deben consolidar para siempre nuestras instituciones, el Trono legitimo y la quietud y dicha comun. = Y lo trasladado á V. E. para su conocimiento y para que conociendo la importancia de que se llenen los deseos del Gobierno de S. M. en la pronta realizacion del adelanto de los doscientos millones, se tome el interes patriótico y eficaz cooperacion que me ha prestado en todos los asuntos de importancia para la sagrada causa de la libertad Nacional, y consolidacion del Trono Constitucional de nuestra amada Reina Doña Isabel II. = Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 20 de Enero de 1837. = Excmo. Sr. = Agustin Romero = Sr. Presidente y Vocales de la Diputacion Provincial. = Cuya Real orden se ha mandado guardar y cumplir por la Diputacion Provincial y Comision de Armamento y Defensa, en sesion de este dia, y que se inserte en el Boletin oficial. = Granada 24 de Enero de 1837. = El Presidente Agustin Romero. = Por acuerdo de la Diputacion y Comision = Fernando Andreo Benito, Srio.

#### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular num. 9.

Por el Excmo. Sr. Srio. de estado y del Despacho de la Gobernacion de la peninsula se me ha comunicado el siguiente.

#### REAL DECRETO.

«Queriendo premiar de un modo solemne los padecimientos y virtudes, así de los ínclitos defensores de Bilbao en el largo y apretado sitio que por tercera vez acaba de sufrir, como de los valientes que con tanta gloria han salvado aquella villa en las memorables jornadas del 24 y 25 de Diciembre último, y conformándome con el parecer de mi consejo de Ministros, he venido en decretar á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Artículo 1.º Con toda la efusion de mi amor maternal, declaro que han llenado completamente mis esperanzas, y merecen por igual toda mi gratitud el pueblo de Bilbao, su guarnicion y Milicia nacional, el general en jefe D. Baldomero Espartero, el ejército de su mando, la marina nacional, la auxiliar británica y todos los individuos así españoles como ingleses que de una manera tan heroica han defendido, libertado y cooperado á salvar aquella inmortal plaza, y cuyos brillantes esfuerzos han concurrido todos á dar un día de gloria á la nacion.

Art. 2.º La villa de Bilbao añadirá el título de *invicta* á los que ya tiene de *muy noble* y *muy leal*.

Art. 3.º El Ayuntamiento de la invicta villa de Bilbao, tendrá en cuerpo el tratamiento de *excelencia*, y cada uno de sus individuos el de *señoría* mientras sirviere su oficio.

Art. 4.º Concedo á todos los batallones de la guarnicion de Bilbao y de su Milicia nacional el uso en la corbata de sus banderas, de la insignia de la orden militar de S. Fernando.

Igual gracia concedo á los cuerpos del ejército libertador que hayan tenido ocasion de distinguirse mas, segun el juicio del general en jefe.

Art. 5.º Concedo una cruz de distincion, cuyo modelo y cinta aprobaré, que deberán usar los defensores de Bilbao, con la leyenda ó lema: *Defendió á la invicta Bilbao en su tercer sitio: 1836.*

Art. 6.º La misma cruz, aunque con el lema *salvó á Bilbao*, concedo á los soldados, oficiales y gefes del ejército libertador, y á todos los individuos de la marina nacional y aliada, militar y mercante, que han contribuido gloriosa y eficazmente á levantar el sitio.

Art. 7.º Vengo en conceder al general en jefe Don Baldomero Espartero, para él y sus descendientes por el orden regular, la merced de titulo de Castilla con la denominacion de *conde de Luchana*, libre de lanzas y medias anatas y de cualquiera otro pago.

Art. 8.º En las iglesias catedrales, ó en las parroquias mas antiguas, en los pueblos donde no las haya de toda la monarquia, se celebrará el Domingo 5 de Febrero próximo unas solemnes exequias por los valientes muertos en el sitio de Bilbao, y en las operaciones para hacerle levantar. Las tropas del ejército que guarnezcan los pueblos, y la Milicia nacional, concurrirán á solemnizar estas exequias, haciéndose los honores que la ordenanza militar señala para un capitan general de ejército.

Art. 9.º Mi Gobierno propondrá á las Cortes: primero; que se reparen á costa de la nacion todos los edificios de propiedad particular que hayan sido destruidos por la faccion sitiadora de la invicta Bilbao. Segundo; que tambien á costa de la nacion, cuando su estado lo permita, se erija en el punto mas conveniente de la invicta Bilbao un monumento sencillo y majestuoso que recuerde á la posteridad su valor y patriotismo en los sitios sostenidos contra la faccion fratricida. Tercero; que se concedan á las viudas y huérfanos de los defensores y libertadores de Bilbao las pensiones á que respectivamente se les juzgue acreedores, debiendo este gasto formar un capítulo especial del presupuesto general de los de la nacion.

Art. 10.º El gobernador de Bilbao, el general en jefe del ejército y el comandante de las

fuerzas navales que le han auxiliado, me propondrán á la mayor brevedad por los respectivos ministerios los demas premios á que en particular se hayan hecho acreedores los individuos de su mando. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda. = Esta rubricado por S. M. = Palacio 3 de Enero de 1837 = A. D. José Maria Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia, y á fin de que los ayuntamientos en conformidad al artículo 8.º escitando al efecto el celo de las Autoridades Eclesiásticas dispongan se celebren con toda solemnidad las exequias por los valientes muertos en la defensa de Bilbao. Granada 30 de Enero de 1837. = Agustin Romero — Feliz Sanchez Fano, Srio.

*Continua el Registro general de las fincas adjudicadas á la instincion de la deuda pública, del núm. anterior.*

Una casa de Minimios de Almuñecar Barrio Alto.

Otra id. id. id.

Una huerta cercada, de S. Francisco de Motril contigua al Convento con 18 marjales.

Otra con casa de Capuchinos de id. id. id.

Id. cercada S. Francisco de Caniles con 4 fanegas en dicho pueblo.

Una huerta id de Huescar 6 fanegas en id

Id. id. de Cuevas una y media fanegas en id.

Un cuerpo de casa id en Lubrin.

Una sala id. en Vera.

Un Huerto cercado S. Francisco de Alboz contigua al Convento con 4 fanegas.

Un huerto y un secano id. de Veles Rubio id. con cuatro fanegas.

Una Huerta cercada, S. Francisco de la Zubia con 30 marjales contigua al Convento.

*Fincas pertenecientes al suprimido Convento de la merced calzada de Baza.*

Una casa en Baza calle de las Parras.

Otra id. id. id. callejon de los Caños.

Dos id. reunidas id. id. calle de la Tamasca.

Otra id. id. placeta del Convento.

Un portal contiguo id. id. id.

Id. id. id. id. id.

Id. id. id. id. id.

Una Casa y portal id. id. id.

Un portal esesorio id. id. id.

Una casa id. id. placeta Bocanegra.

Otra id. id. placeta del Convento.

Un portal asesorio id. id. id.

Una casa id. id. calle de S. Sebastian.

Otra id. id. Placeta de Bocanegra.

Otra id. id. callejon obscuro.

Otra id. id. id.

Otra id. id. calle de Zapateria.

Otra id. id. á espaldas de S. Juan

Otra id. id. callejon de los caños.

Otra id. id. id. del Espiritu Santo.

Otra id. id. placeta de Bocanegra.

Otra id. id. en las Penicas.

Otra id. id. calle de S. Sebastian.

Otra id. id. placeta de Bocanegra.

Otra id. id. calle de S. Sebastian.

Otra id. id. casa alta.

Otra id. id. id.

Otra id. id. callejon de Salinas.

Otra id. id. caños de la Moreria.

Otra id. id. en el barrio de Bahalia.

Otra id. id. calle de la Corredera.

Otra id. id. calle de Yedros.

Otra id. id. e. del Caliz placeta del Espiritu Sto.

Otra id. id. calle del Almendro.

Otra id. id. calleja del Bailes.

Otra id. id. callejon del Barco.

Otra id. id. calle Nueva.

Otra id. id. caños de la Moreria.

Otra id. id. calle Nueva.

Otra id. id. placeta de S. Sebastian.

Otra id. id. caños de la Moreria.

Otra id. id. id.

Otra id. id. callejon de Juan Vicente.

Otra id. id. callejon de Salinas.

Otra id. id. placeta de la Trinidad.

Otra id. id. calle nueva.

Otra id. id. callejon de Salinas.

Otra id. id. calle nueva.

Cortijo de Jabalcon con casa y huerta id. id. con 130 fanegas en término de Baza 52 fanegas 6 celemines de trigo 52 id. 6 id. de cebada 6 arrobas de tocino 6 cargas de Paja.

Una viña y olivar id. id. con 100 fanegas en el pago de Taldaroba.

Cortijo y Huerto id. id. con 300 id. id. del rollo de las Moras en la Sierra 22 fanegas de centeno.

Cinco bancales id. id. Junto á la Fuente del acribite 8 fanegas de trigo 8 id. de cebada.

Doce id. id. pago de Graalema 11 fanegas de trigo 11 id. de cebada.

Tierras de secano id. pozo Alcon término del mismo 4 fanegas y 6 celemines de trigo.

Id. id. id. Baza pago del Gareton.

Huerta y casa id. id. á espaldas de la Hermita de S. Sebastian.

Huerta con casa id. id. con 8 fanegas en el pago de la Hermita de S. Sebastian.

Otra id. de Basalos id. id. con 31 fanegas id. en los caños de la Moreria.

*Se continuará.*



## EDICTO.

Per acuerdo de la Comision de Propios y Arbitrios de esta Ciudad, se ha mandado sacar á pública subasta en arrendamiento, por término de quince dias, la casa que fué Aduana situada en la plaza de la Constitucion, y señalado para su remate el dia diez de Febrero próximo á las doce de su mañana, en las casas Capitulares. Las personas que quieran interesarse en ella, acudirán á la escribania del Infrascrito, en donde se les instruirá de las condiciones que aparecen del Expediente formado al intento. Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Granada á 31 de Enero de 1837. — Por mandado de dichas Comisiones, José Gamiz de Riaño.

Se ha dado principio en esta capital á las elecciones de oficiales de la Milicia Nacional, conforme la ley del año de 822 y habiéndolo verificado el Domingo anterior la Artilleria, resultaron nombrados = Capitan Don Juan Leon Martinez, que lo era de la primera Compañía del primer Batallon. = Primer Teniente D. Manuel Contreras, Subteniente de la compañía de Artilleria = Segundo id. D. Francisco la Linde Nacional de la misma (1) = Primer Subteniente D. Juan Pugnaire Nacional de Caballeria. = Segundo id. D. Diego Padura Sargento primero de Artilleria.

## REFLEXIONES.

Cuando á veces condolidos de esas diferencias que observamos aun entre los liberales hemos descendido á veriguar el fundamento de ellas no hemos podido menos de lamentar la sinrazon con que nos estamos tiroteando. Cuestiones pueriles, disputas que las mas veces en el fondo son insignificantes ocupan á hombres formales y les hace perder un tiempo que tan necesario les fuera para acabar con la faccion. Y aun está polémica seria quizá disimulable ó de menos cuantia cuando de ella no resultáran enemistades, odios y malas voluntades entre individuos de una misma creencia política.

Doloroso es á la verdad que entre unos hombres que todos marchamos á un punto fijo y de-

[1] Qué contraste! El Gobierno separa á este sujeto de su destino sin otro cargo que una real orden, y los individuos de su compañía le honran con el nombramiento de Oficial. Esta eleccion despues de haber sido aplaudida por los liberales Granadinos, confirma la buena opinion que merece el Sr. la Linde y cuanto dijimos de su patriotismo en nuestro núm. 68.

terminado nos indispongamos solo porque creyendo unos llegar por un camino antes que por otro ó el que siguen sus compañeros al objeto propuesto, nos separamos momentáneamente para luego reunirnos al término de nuestros afanes.

Podran equivocarse algunos en su marcha ó en la senda que hayan tomado, pero no en su intencion, y por lo mismo estas faltas serán mas bien objeto de una prudente y suave amonestacion que de desprecio, y de castigo.

Las razones y solo las sólidas y fundadas razones son las que convencen al hombre. Si uno va equivocado, si ya por falta de talento ó capacidad no puede comprender lo que otros porque racionan ó ven mas que él, ni debe ser tan exigente este, que quiera arrastrar con su opinion la de los otros, ni estos deben conducirse mal con aquel porque carezca de la prevision de aquellos.

Razones repetimos son las que al hombre de buena fe le hacen entrar en sí mismo, y las que abriéndole los ojos á la verdad, le precisan á variar de opinion y modo de obrar una vez se le ha ya demostrado que iba equivocado.

La razon ó el convencimiento del mas fuerte, nunca ha sido razon, y ¿qué fuera de la Libertad si esta llegára á campear entre nosotros!!!

Por otra parte, ¿qué liberal hay de buena fe que demostrándole que va equivocado en sus ideas no se halle dispuesto á rectificarlas? Y cuando no quisiera hacerlo con tal que en sus acciones nada hubiera que corregir, la tolerancia política, base de la libertad, nos manda respetarla.

Desengañémonos, mientras tanto el dogma de la tolerancia no se establezca entre nosotros, mientras tanto al hombre no le sea permitido pensar como quiera y obrar solo con arreglo á la ley, no podrémos conocer todas las ventajas que lleva en sí la libertad.

Bien nos hacemos cargo que durante los vaivenes de una guerra civil, raya quizá en imposible la práctica de esa tolerancia absoluta; pero á lo menos practiquémosla entre los liberales. Disimulémosnos mutuamente las abetraciones en que podamos de buena fe incurrir en los medios que pongámos en práctica para llegar á conseguir el idolo de nuestros deseos y de nuestros ardientes votos, y si alguna enemistad viniere á tubar la armonia que entre nosotros debe reinar, desahoguémos nuestro mal humor sobre los carlistas, sobre estos enemigos de las luces y del progreso, con los que en ningun tiempo hemos de hacer ni paz, ni tregua.

G. N.

## AVISO.

Sale una galera de las de Juan Gomez para Madrid el dia 2 del corriente: admite arrobos y pasajeros; calle de Misericordia núm. 2 casa de postas.

Imprenta de Puñal.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL, CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p><i>Este Periodico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, seran francos de porte.</i></p>	CEREALES.				<p><i>Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 24 rs. al mes, tres y 8 llevo á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.</i></p>
	Trigo.....	de 40 á 47.	Garbanzos..	de 60 á 65.	
	Cebada.....	de 20 á 23.	Alazor.....	de 29 á 30.	
	Habas.....	de 33 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00.	
	Maiz.....	de 33 á 37.	Escana.....	de 00 á 00.	
Habichuelas.	de 79 á 84.	Centeno.....	de 36 á 00.		

### PARTE OFICIAL.

#### *Inspeccion de Minas de las Provincias de Granada y Almeria.*

El Señor Director General de Minas del Reino con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de 11 del actual me dice de Real orden lo que sigue=Enterada S. M. la Reina Gobernadora por la copia testimoniada del acta de la Junta especial de Mineros del Distrito de Berja, celebrada en orden de lo prevenido en Real orden de 16 de Octubre último, que casi por unanimidad convinieron dichos Mineros en que los Ex-

pendientes de registros y denuncias de Minas se instruyesen por la Escribania de la Inspeccion, en vez de hacerse gubernativamente por la Secretaria de la misma; Se ha servido S. M. resolver, visto el empeño que manifiestan aquellos interesados, que se lleve á efecto en esta parte lo que estos desean, conociendo la Escribania en los expresados expedientes en la forma que antes se practicaba, mas no así los de introducciones de labores de unas Minas en otras que partiendo de hechos de que han de juzgar los facultativos, deben instruirse gubernativamente hasta que lleguen á tomar el caracter de contenciosos» Y en su cumplimiento y para que esta medida tenga toda la debida publicidad he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esa Provincia. Berja 28 de Enero de 1837 = Pedro Maria de Zubiaga=El Ayudante Srío. Bernabe Sanchez Dalp.

### Miscelanea.

#### EL NIÑO PERDIDO.

*Sainete.*

*Personas que hablan en él.*

*Carlos Isidro, rey que quiere ser.*

*Abarca. su confesor.*

*Eguia.*

*Gomez.*

*Un Postillon veredero.*

*Un Criado.*

La escena es en el palacio de Ofiate, Antecala del palacio con mesa, y sillar á uso del pais; sobre la mesa un jarro desbocado una jicara con tinta, dos plumas y algun papel.

*Carlos* sentado junto á la mesa.

*Abarca* en pie en mangas de camisa.

*Carlos.* ¿Vino el correo?

*Abarca.* No señor.

*Carlos.* ¿Qué diablos habrá pasado que no me escriban?

*Abarca.* Sin duda

estaran muy ocupados recogiendo los despojos de esa maldita Bilbao.

Ya se vé ¡tanto botín! las mulas y los caballos, la artilleria, los trenes...

que no escriban no es extraño.

*Carlos.* No quiero mas que saber que á Espartero lo han pillado; porque si cae entre mis años, lo n enos que hago es quemarlo.

CONTADURIA DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Mes de Setiembre de 1856.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria y Depositarias de esta provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan, y distribucion que de ellos se ha hecho, con sujecion á Reales órdenes é instrucciones, á saber.

Caja de recaudacion de productos totales.

INGRESOS.	Por valores de años anteriores	Por valores de este año.	Total. Reales vellon.
Por existencias del mes anterior.			410860 3
Por aduanas.		57896 6	57896 6
Por provinciales encabezadas.	7579 <sup>28</sup>	267880 <sup>26</sup>	275460 <sup>14</sup>
Por provinciales administradas.	1277 <sup>29</sup>	21052 8	22330 3
Por derechos de puertas.		189698 <sup>13</sup>	189698 <sup>13</sup>
Por id. de ferias.		10210	10210
Por tabacos.		129235 <sup>10</sup>	129235 <sup>10</sup>
Por sal vendida al contado y fiado.		118890 7	118890 7
Por papel sellado y letras de cambio.		33207 <sup>10</sup>	33207 <sup>10</sup>
Por salitres, azufre y polvora.		4236 <sup>18</sup>	4236 <sup>18</sup>
Por paja y utensilios.	411	69300 <sup>31</sup>	69711 <sup>31</sup>
Por el recargo de 28 millones sobre id.	769 <sup>5</sup>	90248 <sup>15</sup>	91017 <sup>20</sup>
Por frutos civiles.	234 <sup>29</sup>	56118 <sup>10</sup>	56353 5
Por aguardientes y licores.	569 <sup>19</sup>	56204 <sup>20</sup>	56774 5
Por el 10 por 100 de géneros extranjeros.	83 <sup>12</sup>	700 1	783 <sup>13</sup>
Por servicio de lanzas.	570 9		570 9
Por el 10 por 100 de admon. de participes.		572 <sup>19</sup>	572 <sup>19</sup>
Por mandas pias forzosas.	314 <sup>10</sup>	116 <sup>16</sup>	430 <sup>26</sup>
Por la 4. <sup>a</sup> parte de comisos.		359 1	359 1
Por el 10 por 100 de géneros comisados.		145 1	145 1
Por alcances de empleados.	90		90
Por penas de cámara.	12	1067 <sup>32</sup>	1079 <sup>32</sup>
Por descuento á empleados por habitaciones.		99 <sup>11</sup>	99 <sup>11</sup>
Por el 4 por 100 de alcabala en venta de fincas.		52	52
Por subsidio industrial y comercial.	7204		7204
Por reintegros.		904 <sup>15</sup>	904 <sup>15</sup>
Participes.....			
{ De Aduanas.		119230	162218 1
{ De Provinciales.	291 <sup>23</sup>	19677 <sup>10</sup>	
{ De Puertas.		7965 <sup>30</sup>	
{ De Sal.		15253 6	
	19407 <sup>22</sup>	1270122 <sup>10</sup>	
<b>Total cargo.</b>			<b>1700390 1</b>

Abarca. Señor... ¡y la caridad?...  
 Por que al fin somos cristianos.  
 Carlos. No me hables de cristiandad cuando me siento agraviado.  
 Solo Gomez. A vuestras plantas señor...  
 Carlos. Llegá á mis brazos, bizarro; llega, conde de Almaden, de San-Roque y de los Barrios, duque excelso de Vejer, gran condestable de Arcos, señor de Córdoba Ilustre, de Cadix...  
 Gomez. Eso es lo malo,

que no puedo titular sobre el pueblo gaditano.  
 Carlos. ¿Como no? pues qué ¿no entrastes?  
 Gomez. Ay gran señor; ni sefiato.  
 Carlos. Di yo hubiera ido...  
 Gomez. Es claro.  
 Vaya vuestra magestad y pruebe á pasar el vado.  
 Carlos. Ya lo verás: mas ¿qué es eso?  
 Abarca. Un postillon que ha llegado.  
 Carlos. Que entre al momento ese hombre.  
 De gozo estoy rebentando,  
 Gomez mir, de esta echa

SALIDAS

Por sueldos y gastos de

Provinciales administradas.	1189	13	}	1234375
Tabacos.	16608	13		
Sal.	35289	6		
Papel sellado.	5655	26		
Polvora.	479	4		
Juzgados y oficinas.	56086	5		
Derecho de puertas.	23957	11		
Carabineros.	150825	26		
Penas de Cámara	4142	11		
Fondo del Resguardo.	168	14		
Poblacion.	1162	16		
A las fábricas de tabaco, sal y papel sellado.	18000			
Recompensas y asignaciones.	4408	28		
Fincas de la Hacienda.	79			
Anticipaciones á calidad de reintegro	184			
Libranzas de la direccion gral. para el tesoro público.	494000			
Pasado á las cajas de líquidos para el mismo.		413841	33	
Id. por sal para Milicias.		2569	32	
Entregado á los partícipes de todas clases.		6727	4	

Existencias para el mes siguiente 466015

CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.

Mes de Setiembre de 1836.

INGRESOS.

		Rs. vn.
Por existencia en el mes anterior.		140166
Trasladado de la caja de productos totales.	531678	11
Recibido por reintegro.	268	30

Total cargo 672108 30

te hago marques de Bilbao.

*Sale el Postillon.*

*Postillon.* Señor, vuestro general este pliego me ha entregado.

*Carlos.* Dame pronto: á mi retrete voy á leerlo despacio. *Vase Carlos.*

*Abarca.* Amigo ¿que piensa usted de nuestro monarca amado?

¿No es muy jovial, muy amable?

*Gomez.* Es un señor estremado.

Nada tiene en mi concepto nuestro monarca de malo, si no es farse de frailes, de obispos y beatos.

*Abarca.* Eso es pulla para mí.

*Gomez.* ¿Para usted? ni imaginatlo.

Yo respeto sus talentos, su prudencia, su buen trato...

¿Que hay de nuevo por allá Postillon? ¿hemos ganado?

*Postillon.* Lo único que sé decir que esparteo entro en Bilbao.

*Lor 2.* ¿nombre! ¿qué está usted diciendo?

Eso es imposible, vamos.

*Gomez.* Aquí entra el amigo Eguia á sacarnos de cuidado.

¿Que hay de nuevo?

*Sale Eguia.* Que el demonio ha cargado con Bilbao.

*Lor dos.* ¿Conque es verdad!?

*Eguia.* hasta el hueso.

*Gomez.* ¿Cómo estará nuestro amo?

*Abarca.* En su retrete leyendo el pliego que le ha entregado este postillon.

*Eguia.* Lo malo es que la trepa está inquieta, y puede darnos un chasco.

*Gomez.* No hay cuidado, aquí estoy yo, y aseguro á los malvados...

¿Que voces son esas?

*Eguia.* Nada: lo que yo habia calculado..

*Voces dentro.*

Que salga al balcon, que salga nuestro amado soberano.

## DISTRIBUCION:

Total cargo 672108 30

Al Ministerio de la Guerra.		404320 2	}	541085 23	
Al de Gracia y Justicia	{ A las clases activas.	51966 18			72733 6
	{ A las pasivas.	20766 22			
Al de Hacienda.....	{ A las clases pasivas.	8740 29			13832 15
	{ A las pensionistas de Gracia.	5091 20			
Tesoro publico.....	{ Sus libranzas contra esta caja.	48000	}		
	{ Reintegro á préstamo.	2200			

Existencia para el mes siguiente. 131023 7

Granada 24 de Enero de 1837. = Fernandez Alvarez de Sotomayor. = Manuel Cano.

## NOTA.

En este estado no se ha comprendido el del partido de Almeria por no haberse recibido en tiempo oportuno los documentos del mismo que debieron manifestar sus ingresos y distribucion, á causa de haber estado considerado como provincia en aquella época; y sus resultados en este mes y sucesivos se redactarán en el de Diciembre. Granada fecha ut supra. = Fernando Alvarez Sotomayor = Manuel Cano.

*Gomez al balcon.* No puede salir ahora,  
que está muy acatarrado.

*Voces.* Que salga presto al balcon,  
sinó la casa apedreamos.  
Que salga pronto.

*Gomez.* Esperarse,  
voy á llamarlo, muchachos,  
que le aqueja el mal de orina.

*Voces.* Que salga aunque esté espirando.

*Gomez á Eguia y Abarca.*

Preciso es hacer que salga.

*Eguia y Abarca.* Pues entremos á buscarlo.  
(*Entran.*)

*Voces.* ¿No se asofia todavia?

*Gomez al balcon.* Allá vá, lo estan buscando  
*Salen Abarca y Eguia.*

*Abarca.* El monarca no parece...

¿Qué hacemos en este caso?

La tropa aprieta. Las voces  
van cada vez aumentando  
¿qué hacemos?

*Eguia.* Echar al suelo  
la casa para encontrarlo.

Nuestro pellejo es primero,  
y yo temo á los soldados,

*Gomez.* La casa está hecha un infierno,  
se alborotan los criados.

*Eguia.* ¿Donde estará? él es preciso  
contentar al populacho.

*Gomez.* Que se busque.

*Eguia.* En este instante  
ha de parecer don Carlos.

*Salen un criado*

*Criado.* Señores, nuestro monarca  
Se ocultó.

*Gomez.* ¿Donde muchacho?

*Criado.* En la chimenea.

*Eguia.* Señores...  
¡Ay Dios! si se habrá tiznado!

*Salen don Carlos con la casa tiznada.*

*Carlos.* Conque es preciso salir?

*Eguia.* Si señor, pero entretanto  
limpiese su magestad....

*Carlos.* de todos modos bien salgo.  
*Salen don Carlos al balcon.*

*Carlos.* ¿Que quereis, vasallos míos?

*Voces.* Ya no somos sus vasallos,  
que no queremos servir  
á un rey cobarde y tiznado.

*Carlos.* Pero eso es casualidad.

*Voces.* Eso es mi... en castellano.

O ponerse á nuestro frente,  
ó renunciar al reinado.

*Carlos.* Yo me pondré, hijos del alma,  
pero sereis desgraciados.

*Voces.* ¿Porqué?

*Carlos.* Por que no me siento  
con fuermas para mandaros.

*Voces.* Pues ya no sois nuestro rey.

*Carlos.* Hijos míos no dejarle:  
que yo os ofresco en Madrid  
datos un premio muy largo.

*Voces.* Muera Carlos quinto, muera.

*Carlos.* ¿Si? pues en Francia me encajo.  
*Cae el telon.* (D. de A.)

Imprenta de Ruohol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

*Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.*

### CEREALES.

Trigo..... de 40 á 47.	Garbanzos... de 60 á 65
Cebada..... de 20 á 23.	Alazor..... de 29 á 30.
Habas..... de 33 á 36.	Yeros..... de 00 á 00
Maiz..... de 33 á 37.	Escaña..... de 00 á 00.
Habichuelas. de 79 á 84.	Centeno..... de 36 á 00.

*Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 20 rs. al mes, tres 28 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 3 meses franco de porte 40.*

## PARTE OFICIAL.

*Continua el Registro general de las fincas adjudicadas á la instincion de la deuda pública, inserto en el núm. 70.*

Un huerto perteneciente al estinguido convento de la Merced calzada de Baza con una fanega en los Caños de la Moreria.

Varias tierras id. Caniles término de dicho Pueblo: 3 fanegas de Trigo

Un huerto id. Baza calle de S. Sebastian.

Un haza id. Cullar con 6 y media fanegas en término de dicho pueblo: 6 fanegas de trigo 6 id. de cebada.

Un cortijo del Alamo id. Zujar junto al Rio de Guadaletin: 20 fanegas de trigo 20 id. de cebada 6 arrobas de tocino.

Varias tierras id. Totana con 18 y media fanegas en dicho pueblo

Media suerte id. Zujar pago de Jabalcon: 7 fanegas de trigo.

Un cortijo de Facolnete id. Baza en la Sierra, 6 fanegas de trigo 10 id. de cebada 20 id. de centeno.

Una blanca de agua id. id.

Un cortijo de las Balsillas id. id. en la Sierra con 383 fanegas 30 fanegas de trigo 30 id. de cebada 12 arrobas de tocino.

Id del colorado id. id, id, con 123 id.: 5 fanegas de trigo 5 id de cebada.

Id. de las Mimbreras id. id. con 259 id.: 11 fanegas de centeno.

Id. con casa y corral id. Caniles con 130 fanegas en la Vega de dicho pueblo 74 fanegas de trigo 74: id. de cebada 6 arrobas de tocino.

Varias tierras id. Esfiliana con 16 fanegas en

## Miscelanea.

### TEATRO.

#### FELIPE SEGUNDO:

*Drama Romántico de D. J. M. Diaz.*

Ya en fin del próximo Diciembre D. Mariano Larra nos ofreció una idea de esta composicion, elogiando al propio tiempo los talentos, y el genio poético de su autor. Tal vez, por lo mismo se nos tacharia de temerarios si entramos ahora en su detall analítico: Porque en verdad la pluma del Sr. Larra se halla tan bien cortada, y su genio es tan creador y ameno y su juicio tan exacto, que muy poco podrá explotar de la mina mas rica y abundante, el que escoja para terreno de

sus trabajos el lugar en que los diera aquel delicado crítico de nuestros dias. Convencidos sin embargo, de que lo bueno debe ser loado por cuantos perciban su mérito, aunque en esta demostracion sigan la bandera que levantó algun genio, y deseosos además de precomizar las glorias de nuestro pais; no dudamos hacer aqui una ligera reseña de las bellezas que encierra la composicion; que es el objeto de este artículo, y que cautivó por decirlo así, la atencion del público en la noche del 29 del mes próximo; en la que el silencio profundo de los expectadores, durante la representacion, expresó el envelesamiento y placer con que saboreaban los bien concebidos, y baciados pensamientos del Sr. Diaz.

Harto conocida es la historia de Felipe Segundo, para que los razgos característicos de aquel príncipe no hayan trasmitido su memoria hasta nuestros dias, señalada con tintas las mas negras y depresivas de la humanidad, y del siglo que le soportó. A la vez resaltan con toda su fuerza el genio despótico, la suspicacia

dicho: pueblo 32 fanegas de trigo 1 id. y 6 celemines de Castañas.

Id. id. Zujar con 15 fanegas campo de Jabalcon al quinto de la renta que se recoge.

Dos bancales id. Baza pago del Lomo: 4 fanegas de trigo 4 id. de cebada.

Varias tierras id. Caniles con 2 fanegas y 514 estadales pago de Alcaicia: 5 fanegas de trigo.

Una viña id. Baza pago de la Torre del Capel.

Huerto cercado id. id. id. caños de la Moreria con 1 y media fanega

Una viña id. id. id. del copetin.

Un haza id. id. id. id.

#### NOTAS.

Sobre las fincas de este último convento, gravitan las cargas de justicia que se espresan y constan del inventario; y por no designarse los predios afectos á ellas con la claridad que corresponde, y no haberse entregado por el Prelado los libros de hipotecas de hacienda, censos en pro y en contra, no se han podido subsanar los defectos de las tres siguientes.

Al Sr. Marqués de Guadalcazar sobre seis casas que no se espresan cuales son, se le pagan anualmente 123 rs. = A D. Mariano Martínez Daza, poseedor del vínculo que fundó Juan de Navas, sobre viñas y hoy tierras en el pago de Alvarado, que no resultan, se le pagan 50 rs. 30 mrs. = Al Sr. Marqués de Corbera, sin espresar sobre qué finca, 33 rs. = Total 206 rs. 30 mrs. = Capital de los 206 rs. 30 mrs. 6896 rs. = Granada 15 de Diciembre de 1836. = Manuel Gimenez.

Hartos de disputar con un hombre á quien apoyados en pruebas irrecusables, y en hechos positivos, habíamos calificado ante el público de esta capital y el de toda la Nación de *calumniador*, co-

y una fria crueldad, al lado del fanatismo y de la mas refinada hipocresia. Esta brilla muy particularmente cuando aparenta ternura hacia el Principe su hijo, cuya virtud expone de concierto con Rui Gomez, que sostiene y alienta con baja adulacion los celos del Rey. En todas estas escenas en que se puede decir que el Sr. Diaz constituye la exposicion é interes del Drama, hay pinceladas tan diestras, y de tanta delicadeza, que el que las observa puede señalar con exactitud los brios de la tirania, y el solapado refinamiento de un caracter cauteloso é hipócrita. El Expectador los observa, y concibe odio contra el opresor, y cierto sentimiento de indignacion contra los que se olvidaran de si propios, hasta el punto de tolerar sus demasias; y he aquí todo el efecto que pudiera prometerse el autor del protagonista de sus cuadros. El Sr. Tamayo no solo no ha desvirtuado la fuerza de ellos en la egecucion, si no que por esta vez se puede decir que ha estado feliz en ella; muy particularmente en el soliloquio del panteon del Escorial y en su diálogo

barde y alevoso, sin que hasta ahora haya podido levantar este anatema que pusimos sobre su frente, habíamos resuelto no hablar mas de él, despreciar los nuevos é incesantes desahogos de su mordacidad, y esperar á que la ley y la opinion le impusieran su merecido castigo. Las personas que nos honran con su lectura, dirán si hemos sido ó no consecuentes en nuestro proposito. Conocido es que hablamos del *Trueno*. Sin embargo hay cosas que no queremos pasar por alto, y por hoy vamos á turbar al Sr. D. Antonio Romero Saavedra en sus agradables sueños de maledicencia.

Lo que hay de verdad en el cuento del Sr. Biruega, referido por el *Trueno* en su número 80 es; que conducido á presencia del General Quiroga, por quejas de si habia tenido ó no parte en los sucesos del 20 de Setiembre, aquel benemérito patriota á quien el *Trueno* quisiera presentar como un tirano, le oyó sus descargos y satisfacciones con la calma de una razon imparcial y desapasionada, y en consecuencia de ello y de los informes que tomó le mandó volver á su casa, sin que despues se hubiese vuelto á meter con él. Acto de imparcialidad que en su tiempo agradeció el Sr. Biruega, y que en lugar de vituperio y acusaciones injustas y acaloradas, debió merecer alabanzas al *Trueno*, si este periódico fuese capaz de escribir en el interés de la verdadera libertad y de la Justicia.

Hay mas: nos consta que el Sr. Biruega fué buscado officiosamente no ha muchos dias, para que pusiese un artículo en contra del General Quiroga en el sentido de las citadas acusaciones del *Trueno*, y que se escusó francamente á ello, lo cual acredita que no las creia justas.

El público sensato hará el debido comentario de este hecho, que nosotros referimos sencillamente.

Con este motivo, y ya que tenemos la pluma en

con la Reina en la capilla del Palacio. Tal vez esta prueba de los talentos de aquel actor, unida á algunas otras que hemos observado en la carrera de su declamacion nos revela que no siempre es culpable en las faltas de su papel: cuyas dificultades con respecto al carácter de quien ha de egecutarlo, ofrece no poco trabajo á la memoria.

Degemos envuelta en sus negras sombras la imagen del ominoso Felipe para contemplar el angel de luz que se presenta á nuestros ojos en la infortunada Isabel; tierna, pura, inocente, y tímida como una virgen en la primavera de sus dias, guarda y sofoca con ahinco la pasion que concibiera, sin delito, hacia el Principe Carlos, de quien ya debe huir, y con el que sin embargo vive á todas horas. Quiere alejar de sí el objeto de su malogrado amor que por su parte se halla resuelto á secundar los deseos de la infeliz Isabel, asegurando por este medio su decoro, y la tranquilidad del celoso y violento Felipe. La dignidad, y las virtudes de la Reina Isabel, están presentadas

la mano, diremos tambien, que el otro hecho atribuido por el *Trucno* al General Quiroga de haber desposeido á su Editor *D. Antonio Romero Saavedra* de la empresa del Boletín oficial, y dándosele al que hoy lo redacta, es *falso* como los anteriores, porque quien tomó esta determinacion fué la benemérita junta de Armamento y Defensa de esta capital, á quien podrá pedir el amigo de *Follagatos* (1) razon de los motivos que hubiese habido para ello, viejos y nuevos, seguro de que aquella ilustre y popular corporacion satisfará completamente su curiosidad, por mas que no deje muy contenta y satisfecha su conciencia.

Esto por hoy: otro dia si tenemos humor, volveremos á hacer otra barba, acaso de mas escozor, al *Sr. D. Antonio Romero Saavedra*. C. B. (2)

### NOTICIAS.

Hemos hablado con un sugeto que se halló en las ocurrencias de Barcelona, á quien damos el mayor crédito, y nos ha dicho: que tan luego como se estendió la noticia del movimiento de los

[1] Ya sabe el público que este fué el contemporáneo del famoso *Romero Saavedra* en su carrera científica y ocupaciones útiles, dándose á conocer en las sáedras de las losas del Teatro, donde siempre se encontraban, como el niño de Maria, disputando con los Doctores de su misma boria. Es lástima que aquel joven haya tomado el partido de servir á *D. Carlos*, pues tambien en la carrera periodística hubiera hecho progresos, ayudando á su amigo. Sin embargo para nosotros tiene el mérito de haberse decidido por su partido, presentándose con valentia en los peligros, mientras que este, cuando la patria lo ha llamado y la ley lo reclama se escusa con excepciones injustas ó ineiertas, si egamos al resultado que tuvieron sus gestiones para librarse tambien de la quinta, sin que hasta de presente se haya incorporado en las filas de la Milicia movitizada. De estos y otros rasgos militares, hablaremos en mejor ocasion pues hay materiales á prueba.

[2] Estas iniciales quieren decir *Celedonio Bada*, quien no merecerá jamas la nota de *cobardo* ni de *vil calumniador* por sustraerse de la ley, en las denuncias que se hagan de sus articulos.

con tal interes y dulzura, que se puede leer en ellas el caracter de verdad que nos ha trasmitido la historia acerca de aquella desgraciada Princesa. Una vez sola rompe su silencio, abriendo su corazon á su amiga, cuando vé muy de cerca la ruina de su amante.

La Señora Baus que ha desempeñado aquel personaje se colocó alternativamente en las diferentes situaciones del carácter que debia representar: la hemos visto tímida y horrorizada delante del cruel Felipe, á quien sin embargo deja entrever el fondo de un alma sensible y penada. Tambien nos ha parecido descubrir la lucha agitada de su pecho entre el deber de esposa y su amor á *Carlos*: y por último una vez sola, al traves de tanta dulzura la hemos visto reacer sus fuerzas contra su opresor, manifestando con noble orgullo el ultrage que en ella recibia la casa de Francia; tentativa que frustrada por el tirano la vuelve á su tímida inaccion. Los repetidos aplausos que de todos los puntos del teatro se le prodigaron á la Señora Baus, la aseguran de sus triunfos en esta representacion y á ne-

perturbadores del orden, todas las principales personas, el comercio, los fabricantes, artesanos y en fin cuantos están interesados en la tranquilidad y sosiego de los pueblos, se presentaron como campeones á prestar sus servicios, y destruir tan descabellado y temerario proyecto, logrando restablecerla felizmente. Los ancianos y jóvenes se unieron, con las armas que pudieron adquirir, á la leal y venemérita Milicia Nacional que sostuvo é hizo respetar las providencias de la autoridad Militar, constituida por la única y principal de la Provincia declarada en estado de sitio.

En seguida se pidió por todas las corporaciones y gremios la estincion del Ayuntamiento y Diputacion provincial, á cuyos individuos se les consideraba iniciados en los planes puestos en accion, á cuya súplica se accedió, nombrándose inmediatamente estas autoridades, con tal entusiasmo, que jamas se ha conocido una votacion tan popular en aquella Capital.

Así es como se logra y consolida la paz en los pueblos. El ciudadano debe armarse en masa para defender su propiedad y su reposo cuando estos caros objetos sean amenazados, y debe acudir cuando lo llame la campana á tomar parte en las elecciones de autoridades que han de ser la base y sosten de la tranquilidad, y en las cuales está la salvaguardia del hombre de bien, que confiado en ella vive tranquilo en el rincon de sus hogares, ó afonoso en el laberinto de sus acumulados y crecidos negocios.

La misma persona ha recibido carta de aquella industriosa Capital, fecha del 19 en la que le dicen segnia en la mayor tranquilidad, continuandose la causa contra los principales conspiradores.

Segun la estafeta de Madrid, nuestras operaciones militares del Norte, cada dia tomaban el

sotros nos ofrecen una prueba nada equivoca de sus talentos, y del esmerado estudio con que los perfecciona.

En todo este drama la diction es pura: la versificación faeil, sonora, armoniosa, y llena de pensamientos: la accion, aunque lenta se hace muy tolerable, y aun sabrosa por lo animado y bien sostenido del diálogo, y de los caracteres que juegan en él: hay un cierto sabor á la época en que ha colocado su obra el *Sr. Diaz*, que fuera de la parte del interes dramático, parece mas bien que nos presenta su autor un trozo de lectura de las crónicas de aquel tiempo.

Aunque débiles y desconocidos en el orbe literario, tributamos con el mayor gusto el homenaje debido á los talentos del *Sr. Diaz* con quien no nos unen otras simpatias que las que ha producido en nosotros la lectura de sus escritos, y el convencimiento de que tales elogios pueden servir de estímulo el mas poderoso para las ciencias y las artes que son los verdaderos focos de la ilustracion y adelanto general. F. P. V.



aspecto mas favorable, al paso que los facciosos se encontraban en el mayor desaliento y confusion, pasándose á nuestras tropas hasta por batallones.

Tambien dice que el Gobierno habia tenido la noticia de que Cabrera recibió una herida mortal en otra accion, derrotada su gavilla.

En esta Ciudad hay cartas de Valencia confirmando esta noticia, y aun añaden que el infame Cabecilla habia muerto.

### MALAGA 17 DE ENERO.

*Carta curiosa.* = Mi querido Epaminondas: te participo que mi situacion va siendo algo apuradilla: los cuartejos que pude escamotar en la última escision de esta ciudad, se me van acabando, por manera que voy á quedarme á la luna de Valencia; el gobierno, por otra parte, ingrato como lo son todos, en vez de haberme recompensado con un puesto brillante, parece por el contrario que trata de perseguirme asi como á todos los demas patriotas de nuestra condicion y saber; por cuya razon ha decidido que sufra la misma suerte que todos los anteriores, y que por los mismos medios dé al traste el, la Constitucion, las reformas, las cámaras, las córtes, y si es preciso la España entera con todas sus islas adyacentes y no adyscentes. Mas para ellos es preciso que tu y los amigos me ayudeis: no se me acultan las dificultades de la empresa, ni que el mayor enemigo con quien tenemos que luchar es con el desengaño general: ciertamente nuestras mañas son ya demasiado conocidas, y apenas hay pelitre que ignore que nosotros no tenemos otro pais que nuestro vientre, por mas que nos enebamos con el manto de patriotas puros, y por mas que gritemos libertad, despotismo, &c. &c. &c. Pero como por fortuna nuestra las masas son ignorantes y amigas de novedades, y como en cada variacion esperan encontrar esa felicidad que siempre se les ofrece y nunca logran, todavía podemos aprovecharnos de estas felices disposiciones para dar otro golpecito, atrapar lo que se pueda, aunque despues todo se lo lleve la trampa. Yo he discurrido mucho sobre los medios que con mas facilidad nos lleven al fin que deseamos: la voz de alarma es la gran dificultad, y convencido yo de que mientras mayor es el absurdo con mas facilidad lo abraza lo que se llama el pueblo, me he decidido al fin por la república. República, igualdad perfecta y omnimoda, comunidad de bienes, y de mugeres, ninguna religion, ni freno de clase alguna, ni leyes, ni órden, ni concierto, ni....; como se van á quedar

los páparos con estas palabrotas! Tu sabes muy bien que las sociedades secretas diseminadas en toda la Europa, compuestas de lo mas malo de cada casa (compañeros nuestros aunque nos pese) hace mucho tiempo que estan trabajando por conseguir tan grandioso objeto, medio sencillísimo que ellos han descubierto para medrar causando la ruina universal: por manera que ya tenemos adelantado todo lo que ellas han trabajado. Yo, como supondreis estoy iniciado en una de ellas, por cierto que se compone de hombres grandes y eminentes si los hay, que saben mas que Merlin, y que asi se arredran por trastornar un imperio como de solverse un huevo. Nuestro Hierofante está ausente, y asi es que nos hace bastante falta: es aquel viejecillo rubiato y rechoncho que ya conoces; y aunque alguno de los hermanos estan disgustados con él porque dicen que es un Proteo y que todo lo quiere para si, con todo, como no ha sacado lo que queria, está dispuesto á armar otra, y su travessura y desvergüenza vale mas que un ejército. El gran militar su compañero parece que todavia padece bajo el poder de Poncio Pilatos; pero ya lo pondremos en libertad, y le nombraremos primer consul. Hace unos cuantos dias que no hemos tenido reunion; porque como le tememos tanto al demonio de bigotillos ó el narigon que ha sido comandante general, y ahora dicen que le han nombrado alcalde (cuando todos nosotros deseáramos verle ahorcado) no nos hemos atrevido á hacerlo de dia, y de noche, de lo Dios: entre todos juntabamos lo bastante para una pañilla de aceite: pero á la primera que tengamos se acabará de perfeccionar el plan, y te participaré los resultados para que le cumplais en la parte que á tí y á los demas amigos de esa os corresponda. Con esta fecha escribo á los de Barcelona; entretanto no dejéis de adelantar lo que se pueda; hablad muy mal de las córtes, del gobierno, y sobre todo de las reformas que se piensan hacer en la Constitucion; estendiendo con mucha malicia que lo que nos va á quedar es el Estatuto con otro nombre: no temais el afirmar una tan atroz calumnia; nosotros solo hemos prosperado y podemos prosperar calumniando. = A Dios tuyo afectísimo = *Temistocles.*

### AVISO.

Acaba de estab'ecerse en esta Ciudad, el cirujano de ejército D. José Granche, vive en la calle del Aguila núm. 21.

*Imp. de Puchol.*

VIVA LA LIBERTAD. VIVA ISABEL II. DEL CONSTITUCIONAL. VIVA LA UNION.

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE GRANADA.***Granada 5 de Febrero.*

Ayer se verificaron las honras de los beneméritos defensores de la invicta Bilbao que por su heroico esfuerzo sucumbieron al hierro de los bándalos del despotismo. La bella Granada presenció un cuadro triste á la verdad, porque el corazon liberal no puede prescindir de sus naturales sentimientos, pero al mismo tiempo contemplaba la feliz restauracion de nuestra suspirada libertad, aunque á costa de la sangre de tan ilustres como desgraciadas victimas.

Las bóvedas, grandiosas de esta hermosa Catedral, reproducian el cántico de los Ministros del Santuario, sumamente magestuoso, y la oracion fúnebre del Sr. D. Andres de la Merced, cuyo lenguaje y finura de su estilo es tan conocido en esta ciudad, demostró la gratitud y beneficios que debemos á los indomables Bilbaínos. No es posible espresarnos con mayor estension sobre esta plática, porque seria estender el resumen á que debemos contraernos por la estrechez de este periódico; pero sí diremos. *Granadinos: Las victimas de Bilbao serán colocadas en el catálogo de los mártires de la Patria, y la inmortalidad señalará con su incorruptible dedo el pueblo donde ha sucumbido el despotismo y en el que se halla un modelo de valor y lealtad Numantina.*

Concluidas las ceremonias eclesiásticas, las Autoridades todas, y con la mayor fraternidad, se dirijieron á la carrera donde se hallaba la Milicia Nacional de todas armas haciendo las descargas de ordenanza, y formada esta en orden de parada recibieron y pasaron por sus filas el Señor Segundo Cabo D. Manuel María Trebijano, el Sr. Gefe político D. Agustín Romero, la Diputacion Provincial y Junta de Armamento y Defensa, el Ayuntamiento Constitucional y en fin una gran parte de las personas mas principales y convidadas por la Autoridad civil. Confesaremos de

buena fé que nos llenamos de gozo cuando vimos la union de estas Autoridades y corporaciones populares, pues de ella depende la felicidad de la provincia y el sostenimiento del orden público.

La Milicia Nacional reunida en su mayor numero y con la brillatéz que acostumbra, ejecutó cual nunca las descargas y verificó los movimientos militares con el mejor acierto. Reducimos apoco este trozo, porque perteneciendo el que lo escribe tan honrosas fitas con noble orgullo y decidida voluntad, su cariño á ella le arrebató el pensamiento á mas allá de lo que puede decirse en su alabanza.

La concurrencia fué numerosa y brillantísima. En el semblante de los patriotas se dejaban ver los sentimientos que luchaban en su corazon de recuerdos tristes y recuerdos de gloria y felicidad para la patria: hasta la naturaleza quiso tomar parte en este espectáculo proporcionándonos un cielo azul y despejado, como el mejor dia de hermosa primavera.

Por la noche, se representó en el teatro, perfectamente iluminado, la tragedia del Edipo. Se recitaron por la compañía versos alegóricos al día y al objeto: reinó el mas pronunciado interes por la libertad, manifestado con vivas continuados á ella, á nuestra inocente Isabel, á la inmortal Cristina y á la Contitucion.

Concluyamos pues, publicando una circunstancia que no habran podido lograr en igual dia muchos cuerpos de la Milicia Nacional. La de Granada tuvo el placer de poner en manos de uno de sus individuos, perteneciente á los de Bilbao, condecorado con la cruz del sitio anterior, la Bandera Cristina del primer Batallon; á ella dirijiamos entusiasmados nuestras miradas diciendo sin cesar: *allí está Bilbao: allí está uno de sus defensores, y en fin, allí tenemos un modelo de valor y decision por la libertad.* IMITEMOSLE.

## RASGO POETICO

EN LOOR DE LOS HEROES DE BILBAO.

Dalce et decorum est  
pro Patria mori.

Ciudadanos llorad... la flor de España,  
De libertad los inclitos guerreros,  
Los que supieron despreciar la saña  
De déspotas ferozes altaneros,  
En sed de gloria ardientes  
Murieron ay! cual mueren los balientes.

El bando atroz de un péfido tirano  
Quiso rendir la heróica bizarria  
De Bilbao la inmortal... Intento vano!  
Alli estrellóse su furor insano.

El déspota alevoso sonreía  
Al contemplar su mente los horrores,  
Las ruinas humeantes, la agonía  
De la villa infelice, los clamores  
Del debil moribundo, el espantoso  
Retemblar del cañon, que vomitando  
La muerte va, desolacion sembrando:  
Y el corazon de tigre palpitaba  
Y el siniestro semblante tenebroso  
Con sonrisa de muerte se animaba,

Mas ah! los pechos libres  
No son cual los esclavos,  
Jamás tiemblan los bravos  
Al eco del cañon.

En valde los tiranos  
Muestran furia impotente  
Que siempre el héroe siente  
Hervirle el corazon.

Dos meses ya de asedio  
Sufre la invicta villa  
No por eso se humilla  
Su valor sin igual.

Que antes morir prometen  
Sus bravos defensores  
Que rendirse á traidores  
En lucha desigual.

Mas nunca á los verdugos  
El cielo favorece  
Jamás su ayuda ofrece  
Al vil usurpador;  
Que cuando mas se encumbra  
Y alza la érguida frente  
Su altivez insolente  
Abate en su furor.

Fué Espartero del cielo escogido  
A cumplir con tan grande mision,  
Espartero, el azote de esclavos  
Y de viles tiranos pavor.

Ya aparece! de libres seguido,  
Ya los montes atruena el tambor;  
De Luchana en el puente un momento  
Vacilara la noble legion.

Libertad! clamorea el caudillo,  
Libertad! en las filas cundió,  
Y á este grito, en las nubes sonando  
De los siervos el bando tembló.

Ya la noche de sombras horrendas  
A ambas huestes guerreras cubrió,  
Mas redoblan su encono sangriento  
Y prosigue la lid con rencor.

Noche horrible! con furia espantosa  
Ruge el viento, y retumba el cañon;  
Y al soldado cubierto de nieve  
El esfuerzo y constancia faltó.

Reina un mudo silencio, sombrío.  
Un silencio de muerte y horror;  
Solo el ay! del herido se escucha  
O un acento que arranca el dolor.

Espartero á los suyos alienta  
Y acometen con nuevo furor;  
Y las ordas de esclavos disipan  
Como arista si el viento bramó.

Luce el dia... la villa está libre  
Ya á sus puertas está el vencedor,  
Y Bilbao libertada en su seno  
Al caudillo glorioso admiró.

## PARTE OFICIAL.

CAPITANIA GENERAL  
de los reinos de Granada y Jaen.

### ORDEN GENERAL.

El Domingo 5 del corriente es el señalado por Real orden de 3 de Enero último para celebrar en todas las Catedrales y parroquias mas antiguas del Reino solemnes esequias por los valientes que en el tercero y glorioso sitio de la *invicta Bilbao*, y en las brillantes operaciones para levantarlo, han sellado con su sangre el noble empeño de su fidelidad. Para solemnizarlas, todos los cuerpos de la guarnicion tomarán las armas y se hallarán en línea á las nueve y media del espresado dia. Su derecha se apoyará en el principio del Salon de Genil, prolongándose en direccion paralela á este rio. Los Batallones se establecerán por el orden que les corresponde. La Caballería se situará á la izquierda de la línea; y la Artillería en la glorieta contigua á la cabeza del salon. En tal disposicion las tropas, harán los honores que por ordenanza corresponden á un Capitan General de ejército, verificando su primera descarga al empezar la misa, la segunda á la elevacion, y la tercera al último responso, despues que las haga la Artillería. Concluido el acto, las tropas volverán á sus cuarteles, en el mismo orden que fueron á establecerse.

El Sr. Brigadier D. Torquato Trugillo, Subiuspector y Comandante general de la Milicia Nacional, tendrá en este dia el mando de las tropas en formacion.

Los Sres. Generales, Gefes, Oficiales francos de servicio y las demas personas dependientes del ramo militar, se servirán asistir á las nueve y media al Palacio de Chancillería. Yo me honraré de concurrir con ellos al Templo; y allí elevaremos ardientes votos al Dios de nuestros padres por las almas de las ilustres victimas sacrificadas en las aras de la Patria. =Granada 4 de Febrero de 1837. =El segundo Cabo Comandante general. =Trebijano.

## GOBIERNO POLITICO de la provincia de Granada.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me comunica la Real orden que copio.

«Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

1.º Los defensores de Bilbao, el General y las tropas de mar y tierra, tanto españolas como Inglesas, que han hecho levantar el sitio de aquella plaza, han merecido bien de la Nacion española.

2.º El Presidente de las Córtes dirigirá una carta autógrafa al General en jefe D. Baldomero Espartero para darle un testimonio de la gratitud nacional, y para que en nombre de las Córtes le dé á todos los Generales, Gefes, Oficiales y tropas, tanto del Ejército como de la Marina, que hayan contribuido á la defensa de Bilbao, ó á hacer levantar su sitio; otra carta con igual objeto al ilustre Comodoro de las fuerzas de mar y tierra de S. M. B. en la costa de Cantabria por los servicios que las fuerzas de mar y tierra que tiene á sus órdenes han prestado á nuestra causa; y otra igualmente al Ayuntamiento de Bilbao para sus Autoridades, Milicia nacional y vecindario, que se leerá en público todos los años el veinte y cinco de Diciembre con toda solemnidad, formando en parada la guarnicion y Milicia.

3.º El terreno que ocupa el convento de Capuchinos de la Paciencia, de esta Corte, se destina para plaza pública con la denominacion de Plaza de Bilbao, en cuyo centro se erigirá un monumento sencillo y elegante para perpetuar la gloria de los defensores y libertadores de aquel invicto pueblo.

4.º Se autoriza al Gobierno:

1.º Para que se reparen á costa de la Nacion todos los edificios de los particulares leales que hayan sido destruidos, tanto en los ataques como en la defensa de Bilbao, durante los tres sitios que ha sufrido aquella invicta villa, y en todo el radio de su defensa; reservándose las Córtes hacer extensivo este acto de justicia á los demas pueblos de la Península que hayan sufrido semejantes pérdidas por su adhesion á la causa santa de la libertad.

2.º Para que tambien á costa de la Nacion cuando su estado lo permita, se erija en el punto mas conveniente de la invicta Bilbao un monu-

mento sencillo y magestuoso que recuerde á la posteridad su valor y patriotismo en los sitios sostenidos contra la faccion fratricida; sometiendo antes el proyecto á la aprobacion de las Córtes.

3.<sup>o</sup> Para que se concedan á las viudas, huérfanos, padres y hermanos de los defensores y libertadores de Bilbao las pensiones á que respectivamente se les juzgue acreedores; y á los militares inutilizados en su defensa, ó en las operaciones del Ejército para salvarla, las pensiones extraordinarias y suficientes á asegurar su bienestar futuro. Palacio de las Córtes catorce de Enero de mil ochocientos treinta y siete. — Joaquín María de Ferrer, Presidente. — Vicente Salvá, Diputado Secretario. — Julian de Huelves; Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 17 de Enero de 1837. — De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1837.

Lo que traslado á V. á fin de que lo haga saber en la orden del dia.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 30 de Enero de 1837. — El Brigadier segundo Cabo Trebiano.

*Junta Provincial de enagenacion de alhajas y efectos de conventos suprimidos de la Provincia de Huelva.*

No habiendo tenido efecto la renta en subasta de las campanas correspondientes á los conventos suprimidos de esta provincia, anunciada en el Boletín oficial de la misma número 322 fecha 11 de Diciembre último; esta Junta en vista de las instrucciones que le ha dirigido la principal del Reino, fijando reglas para realizarla, ha dispuesto anunciar de nuevo la mencionada subasta por el término de 30 dias contados desde el 20 del corriente mes, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no sea á pagar en dinero metálico, en proposiciones limitadas á un número determinado de arrobas de metal, sino que han de ser estensivas á todas las campanas de la comprehension de esta provincia.

2.<sup>a</sup> El rematante de ellas tomará todo el hierro que tengan en sus cabezas, badajos, pernos, tirantes &c., abonándolo con el valor del metal de las minas al precio corriente de su clase que de-

terminará la Junta por certificaciones ó declaraciones de los corredores ó tratantes en hierro, fijando el precio medio que de ellos resulte, si difiriesen en sus terminos

3.<sup>a</sup> Las cabezas de madera de las campanas se venderán como leña, ó como mejor convenga en beneficio de los intereses de la Nacion.

4.<sup>a</sup> Las posturas y mejoras á las campanas se admitirán solamente con relacion al peso por arrobas ó por quintales.

5.<sup>a</sup> Con el objeto de proporcionar toda economia en los gastos, y las mayores ventajas posibles, se señalan como punto de reunion y depósito de las campanas esta capital por las respectivas á los partidos de ella, Ayamonte, Moguer, y la Palma; y en la villa de Aracena las que correspondan á su partido y el del cerro.

6.<sup>a</sup> Se hará un solo remate, pero sujeto á la aprobacion de S. M., como se previene en la Real orden de 29 de Octubre último el cual se verificará en la Aduana de esta capital el dia 20 de Febrero próximo venidero á las 12 de su mañana ante la Junta.

7.<sup>a</sup> Recibida la aprobacion del remate se hará saber al comprador, y la Junta dispondrá que inmediatamente sean apeadas y conducidas á los puntos de reunion que van señaladas, cuyos gastos de una y otra operacion, serán de cuenta de la Junta.

8.<sup>a</sup> El peso del metal de las campanas y del hierro de las mismas, tocante á las que se reunan en esta capital, se ejecutará á presencia de los individuos que de su seno nombre la Junta, y del comprador ó persona que le represente; y en cuanto á las que se reunan en Aracena, la Junta nombrará sujetos de su confianza que lo verifiquen á presencia del comprador ó persona que autorice.

9.<sup>a</sup> El pago del metal de dichas campanas y de su hierro, lo verificarán los compradores en esta capital aseguada de encargarse de uno y otro en ambos puntos designados, en el concepto de que será del cuidado de la Junta que su importe ingrese en las cajas de Tesoreria como está prevenido por las superintendencia.

Y para que llegue á noticia del público ha dispuesto la Junta se inserte en el Boletín oficial y que se remitan egemplares á las de otras provincias para el propio objeto, y prevenir á los Ayuntamientos de esta que lo hagan notorio en sus respectivos pueblos por medio de pregon ó edictos convocando licitadores, quienes podrán acudir á la Secretaria de la misma Junta, situada en la mencionada Aduana á hacer las proposiciones que les convenga dentro del término fijado desde las 9 de la mañana hasta las 2 de la tarde. Huelva 17 de Enero de 1837. — Dionisio Castilla, Presidente. — Manuel María Pinilla, Secretario. — Granada 2 de Febrero de 1837. — Insértese en el Boletín oficial de esta provincia. — Pedro Lillo.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 40 á 37.	Garbanzos...	de 60 á 65
Cebada.....	de 20 á 23.	Alazor.....	de 29 á 30.
Habas.....	de 33 á 36.	Yeros.....	de 60 á 60
Maiz.....	de 33 á 37.	Eseñas.....	de 60 á 60.
Habichuelas.	de 79 á 84.	Centeno.....	de 36 á 60.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. el mes, tres 28 llevada á casa de los 3res. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL

#### SUB-INSPECCION Y COMANDANCIA

##### General de la Milicia Nacional de esta Provincia

El Exmo. Sr. Inspector General de la M. N. del Reino en circular de 17 de Enero último me dice lo que sigue.

«Dos acontecimientos memorables tuvieron lugar en la noche del 24 de Diciembre último, y fueron, aunque en distintos puntos y de diverso temple, simultaneos y capaces de enardecer el patriotismo del Pueblo Español, á perpetuar, si es posible, su memoria. Ya conocerá V. S. que hablo de la prematura muerte del benemérito General *Mina*, primer Inspector de la Milicia ciudadana, y de la gloriosa victoria de *Bilbao*. Ambos sucesos movieron desde luego á algunos Gefes de la M. N. de esta Côte á invitarme para que se abriese una suscripcion, ya para honrar la memoria del General *Mina*, ya para socorro de las viudas y huérfanos de los Milicianos Nacionales de *Bilbao*: presentándoseme al efecto comisionados por varios cuerpos. Y habiendo en su consecuencia celebrado una Junta General de Gefes bajo mi presidencia, esta opinion se invitase á toda la M. N. del Reino, por una circular General, como lo hago por la presente á fin de que en cada provincia pueda abrirse una doble suscripcion: á saber: una para honrar la memoria del ilustre y benemérito *Mina* con un monumento ó estatua que eternice su memoria, y otra para socorrer á las viudas y huérfanos de los héroes de

*Bilbao*. Por lo tanto, espero que V. S. haciéndolo así entender á todos los Gefes, oficiales y Nacionales de los cuerpos correspondientes á esa Sub-Inspeccion formará lista de los que gusten interesarse ya en una ó en otra suscripcion, acordando los cuerpos mismos el modo de llevarla á efecto, y de llevar los objetos expresados.»

Si yo no estuviere penetrado del amor patrio, de las virtudes cívicas y de los generosos sentimientos que abundan en los beneméritos individuos de los cuerpos de M. N. que están bajo mi inmediata Sub-inspeccion hacia la memoria del ilustre General *Mina*, como á la de los heroicos vecindario y guarnicion que defendieron la casi destruida pero gloriosa villa de *Bilbao*, con oprobio de las alevinadas huestes del Principe infuso que fundaba sus esperanzas creyendo sacar la fuerza moral de su partido del triunfo de un Pueblo abierto y dominado por toda su circunferencia que solo defendian el honor y el patriotismo me empeñarían en persuadir y recomendar la importancia de estos dos grandiosos objetos: pero como no hay un solo Español, que no se conmueva al oír los sacrificios de los habitantes de ambos sexes y guarnicion de aquella Villa, ni que mire sin envidia la muerte de los decididos que han tenido parte en su defensa y en la singular victoria que destruyó las esperanzas quiméricas de los enemigos que la asediaban, omito un trabajo que sería inutil porque no produciría mayores efectos que los que por sí sola arrancará en las ideas é imaginaciones de todos los militares los augustos nombres de aquellas víctimas que son el objeto de esta circular, así que yo me lisonjeo anticipadamente que la Milicia Nacional de todas Ármes de este distrito, se escederá á mis de-

seos, y sabrá mantener con sus liberales esfuerzos la justa idea que de ella ha concebido el Gobierno contribuyendo á que se realicen sus miras de un modo decoroso y compatible con la dignidad del objeto.

Y al efecto los Sres. Gefes del Batallon, Compañías, Escuadron ó Peloton de todas armas de esta Provincia pasarán á mis manos con la brevedad posible relaciones nominales de los individuos que se suscriben dejando en depósito de estos Gefes ó persona abonada las cantidades con que contribuyan.

Dios guarde á V. S. muchos años Granada 3 de Febrero de 1837. — Torcuato Trugillo y Chacon. — Sres Gefes de la Milicia Nacional de todas armas.

A continuacion copiamos las cartas autógrafas, que en cumplimiento de lo acordado por las Cortes en la sesion del 12, ha dirigido su presidente á la M. N. M. L. é invicta villa de Bilbao, al Excmo. señor don Baldomero Espartero, y al muy honorable Lord John Hay.

A la villa de Bilbao. — El congreso nacional saluda á la invicta Bilbao. No le basta haber declarado que acaba de merecer bien de la patria, ni haber decretado la indemnizacion de los que en ella han perdido sus bienes, ni haber provisto á la subsistencia de las viudas y huérfanos de sus valientes defensores... Las Cortes miran como un deber, y se complacen en dirigir su voz de gratitud y de admiracion á ese pueblo heroico, que por tres veces se ha salvado de las garras de la faccion. La escarmentó en el primer sitio con pérdida de su mas atrevido ó afortunado caudillo; la hizo en breve abandonar el segundo; pero ahora los enemigos de la libertad los que en España y fuera de ella traman para destruirla, habian jurado la perdicion de Bilbao; sus fuerzas, sus recursos de todas especies, sus extraordinarios esfuerzos no tenian otro objeto, era la condicion de su existencia y la señal de los triunfos que esperaban. Doliase la patria de ver en tanto riesgo pueblo tan querido: temian por su suerte todos los buenos españoles, y afligia el ánimo de los representantes de la Nacion la idea, no de que se rindiese, que conocido su heroismo rayaba esto en imposible, sino de que fuera destruido por sus bárbaros sitiadores. Ni se rindió ni pudieron destruirlo. Bilbao se salvó. El congreso nacional se congratula por tan glorioso triunfo, grande é importante en si, mas grande todavia por los felices resultados que promete; y para perpetuar su memoria, ha dispuesto entre las demas resoluciones que comprende el decreto, cuya copia auténtica es adjunta, que se dirija esta

carta autógrafa para los efectos que en el mismo se previenen.

Cumpléndolo yo por mi parte, me tengo por dichoso de que me quepa tan señalada honra, y realza mi satisfaccion la circunstancia de ser oriundo de ese pais, y de haberle merecido algunas distinciones.

Palacio de las Cortes 14 de Enero de 1837.  
—L. S.—Joaquin Maria de Ferrer, presidente—  
Muy noble, muy leal é invicta villa de Bilbao.

Excmo. Sr. — Las tropas que han defendido á Bilbao, las que han hecho levantar su memorable sitio y V. E., que tan dignamente las ha mandado y las manda, han merecido bien de la patria.

Las Cortes constituyentes lo han declarado así por unanimidad, y han tomado las demas disposiciones que contiene el decreto, cuya copia auténtica es adjunta. Así han creído cumplir con lo que la Nacion pedia para sus hijos predilectos; pero se faltarian á si mismas, si no dirigiesen su voz al ejército que la ha proporcionado un dia de gloria tan señalado, y que tan fecundo promete en grandes resultados. V. E. es el único que puede juzgar con acierto del mérito que cada uno ha contraído, y á V. E. toca dar á todos las gracias en nombre de la patria. Las Cortes autorizan á V. E. para ello, y se las dan á V. E. directamente por el valor extraordinario por la pericia y por la sin igual constancia que en esta ocasion, mas que en ninguna otra le han distinguido. Un momento solo, la resolucion de un instante valen tanto como la vida entera del mas distinguido general. Cuando despues de una prolongada y sangrienta pelea, habia la fuerza de los elementos reducido á la impotencia á unos y á otros combatientes, V. E. se atrevió á pensar que se podia romper aquella tregua que la naturaleza hacia necesaria. Lo pensó y lo hizo. V. E. fué inspirado por la patria, y los soldados españoles entendieron esta inspiracion. Bilbao se salvó. La memoria de cuantos han contribuido á ello, será eterna.

A los nobles y patéticos sentimientos del congreso nacional tengo la honra de agregar la particular consideracion con que soy de V. E. atento seguro servidor Q. S. M. B. — L. S. — Joaquin Maria de Ferrer, presidente — Palacio de las Cortes 14 de Enero de 1837 — Excmo. señor don Baldomero Espartero.

My Lord. — Las Cortes generales de la Nacion española veian con singular satisfaccion la noble conducta de V. E. en los servicios importantes que los buques de la marina real inglesa y demas fuerzas á sus órdenes prestaban á la causa nacional en cuantas ocasiones se ofrecian.

V. E. ha hecho mas: las ha buscado con empeño, y su celo y su valor han sabido encontrarlas, especialmente en el memorable sitio de Bilbao. España toda le estaba reconocida, y considerándose obligada à hacer al mundo una pública manifestacion de sus sentimientos, las Cortes han expedido con esta fecha el decreto cuya copia es adjunta. Recíbale V. E. como un testimonio de gratitud y de aprecio à su persona y à las de los demas individuos que se hayan hallado à sus órdenes en victoria tan señalada, que ha escitado à la vez la admiracion y reconocimiento del congreso nacional.

Y cumpliendo por mi parte encargo tan agradable como el que las Cortes me han encomendado, ruego à V. E. se sirva aceptar la distinguida consideracion y respeto, conque tengo la honra de ser de V. E. su mas atento y seguro servidor Q. S. M. B. = L. S. = Joaquin Maria de Ferrer, presidente. = Palacio de las Cortes 4 de Enero de 1837. = Muy honorable Lord John Hay.

Los que no nos hemos olvidado ó no nos hemos querido olvidar de la otra época de libertad constitucional, no hemos perdido la memoria de los manejos de todas clases puestos en juego por todos los intrigantes políticos. En aquella época todos los patriotas creyeron de buena fé que para afianzar el reinado de las leyes, era necesario infringirlas secretamente. Todos incurrieron en la terrible anomalía de ir a trabajar en los tenebrosos recintos de los clubs, persuadidos de que solo así podia salvarse la sagrada causa del progreso, y la mayor parte, con las mejores intenciones posibles, sirvieron de instrumento à las rastreras intrigas y planes maquiavélicos de un puñado de ambiciosos. Dígalo el célebre Regato quien, de acuerdo con Fernando, establecia millares de torres y chozas en los reinos de Valencia y Murcia con el objeto de aumentar el desórden y destruir la revolucion por sus excesos. Tal habia sido el plan de los realistas en la revolucion francesa.

Otra clase de falsos liberales figuró tambien en la otra época constitucional, no menos temible que los Regatos, porque si bien no deseaban la destruccion del sistema representativo, solo apetecian conservarlo para medrar à su sombra haciendo servir de viles juguetes à cuantos tenian confianza en sus pretendidas virtudes. Y en verdad que no comprendemos fácilmente como fué que tantos hombres de talento y de una filantropía à toda prueba, se sometiesen à coadyuvar

con su activa cooperacion al buen éxito de tanta intriga y decepcion.

Mas imprudentes, mas neciamente indiscretos fuimos entonces que nuestros vecinos en su gran sacudimiento de 1790. Nosotros no quisimos conocer que nos hallabamos en una época de libertad y de franqueza en que todo debe ser público, puesto que donde quiere establecerse el imperio de la ley, nada debe hacerse, por los que tienen mas interés en conservarla, contrario à lo que aquella determina. ¿Y que necesidad hay de reunirse clandestinamente para tratar de asuntos políticos, cuando hay toda la libertad indispensable para discutirlos en público y para emitir todas las opiniones por medio de la imprenta? Nuestros vecinos, à lo menos, no incurrieron en tan ridicula contradiccion, y todas sus asociaciones políticas fueron públicas y tuvieron sus sesiones à la luz del dia. En el mero hecho de ocultarse para tratar de asuntos que tienen una relacion directa con los intereses mas caros de la patria, los que lo hacen se manifiestan culpables y se reconocen infractores de la ley.

Amaestrados por los desórdenes à que semejante aberracion nos condujera, los mejores patriotas de aquella época no han querido incurrir en los mismos errores, y han resuelto no solo no volver à pertenecer à sociedades secretas, enteramente inútiles en tiempo de libertad... inútiles! perjudiciales en alto grado... sino tambien emplear cuantos medios dicte la discrecion mas escrupulosa para distraer de las que hayan podido formarse actualmente, à algunos jóvenes interesantes à quienes nunca podrémos ver con indiferencia servir de instrumento à innobles intrigantes. Ninguna animosidad ecsiste en nosotros contra esos hombres de buenas intenciones, de alma cándida y corazón ardiente, porque sabemos por experiencia à qué peligros está espuesta la tierna juventud, y qué lazos le tienden los inicuos. El deseo de brillar innato en los juvenes, la actividad de que estan dotados los de esta época, fecunda en acontecimientos y desengaños terribles, el fuego que los devora y la simpatía que experimentan por todo lo que presenta un carácter de originalidad, de grandioso, de misterio, son otras tantas causas que los arrastra à esas reuniones, ridiculas si no fuesen enteramente nocivas.

Nunca confundiremos à esos jóvenes dotados de brillantes cualidades, aunque extraviados y seducidos momentaneamente por los forjadores de sistemas absurdos, con aquellos que quieren levantar el edificio de su fortuna sobre las ruinas de la patria. Un corazón de 20 años se siente sobremanera halagado cuando vé que se le busca para confiarle altos secretos cubiertos con el velo del misterio, y las precauciones dramáticas



de que se hallan rodeados los recintos á que se le conduce, las actitudes mímicas que toman los personajes, la suma importancia que pretenden dar á todos sus actos, la absoluta confianza que hacen de la tierna edad y poca experiencia del niño, circunstancias que le ensalzan mucho mas á sus propios ojos, y hasta los peligros inminentes de que se suponen amagados, todo nos induce á disculparlos en el fondo de nuestra alma. Ojalá que algun dia se convenzan del grande interés que nos inspiran y que nada podrá ser para nosotros mas satisfactorio que verlos separados de hombres indignos de ellos! Empleen en buen hora su energia y su pujante patriotismo trabajando en alejar los obstáculos que se oponen al desarrollo de la causa del progreso; pero á la luz del sol, sin ocultar sus acciones y sin negar su persona. El hombre de bien, decia un célebre filósofo del siglo XVIII, debe confesarse franca y decididamente autor de todas sus obras.

V. de B.

#### NOTICIAS.

Se asegura que ha entrado por sorpresa en Maestu el comandante Zurbano, donde se ha apoderado de los zapateros y sastres que trabajaban para los carlistas, con el depósito de efectos que tenían. Un individuo que se escapó por una ventana, y ha llegado á Bayona, nos ha dado esta noticia.

El 20 llegó á la ciudad de Estella don Sebastián con el Batallón de guías y algunos oficiales de su estado mayor, para ponerse á la cabeza de aquellas fuerzas, que estaban decididos á pasar á los pueblos de la ribera, y que no cabe la menor duda según los preparativos.

El mismo príncipe ha pasado en estos últimos dias algunos oficios al general Espartero, solicitando el cange de 20 soldados 120 oficiales que están en poder de los carlistas, lo que probablemente se verificará.

Don Carlos con todos sus ministros se trasladó desde Durango al pueblo de Zornoza el 19 del corriente.

Escriben de Sevilla, con fecha 21 del actual, lo que sigue:

Ayer pasaron por los alrededores de esta ciudad con direccion á la de Cádiz, 616 prisioneros, que vienen de Badajoz.

#### COMUNICADO.

Sres. Redactores del Boletín Oficial de esta Provincia; tengan Vdes. á bien insertar en el de hoy la manifestacion siguiente.

El Guardia Nacional Bilbaino de quien hablaron Vdes. en su Boletín último núm. fecha 6 del corriente, haber llevado la bandera de su actual primer Batallón de esta Ciudad en los funerales celebrados el dia 5 del mismo, es D. Alejo de Iturralde natural de Bilbao, é individuo del Heroico de esta invicta Villa, quien por hallarse en Granada desde el mes de Septiembre á reclamacion de intereses particulares, fue duplicadamente honrado con aquella distincion en su cabeza, su cuerpo Bilbaino y compañeros muertos, por disposicion de este tan valiente como benemérito patriota Comandante D. Fernando Sotomayor demas Sres. Oficiales y voluntad general del Batallón; dando asi una prueba evidente del entrañable amor con que estan unidos los Guardias Granadinos, con los Bilbainos; de su disposicion para imitarlos si llegara el caso, y del inestimable aprecio que hacen del estremado valor y victoria de aquellos soldados Patrios sus compañeros: en cuyo nombre y en el del imperterrito patriota su Comandante D. Antonio de Arana y Sres. Oficiales, les tributa Iturralde las mas atentas y espresivas gracias, manifestandoles la reciprocidad de los mismos afectos de amor y cariño en bien de la amada Patria. De Vdes. S. S. Q. B. S. M. = Alejo de Iturralde.

#### AVISO.

En la calle sin salida al lado del Café del Leon, hay un surtido de Sanguijuelas superiores á 4 rs. la docena en la casa de pupilos.

#### Otro.

Sale una galera de las de Juan Gomez para Madrid el dia 8 del corriente, admite arrobas y pasajeros; calle de la Misericordia número 2, casa de postas.

Imprenta de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo..... de 40 á 47.	Garbanzos... de 60 á 65
Cebada..... de 20 á 23.	Alazor..... de 29 á 30.
Haba..... de 33 á 36.	Yeros..... de 00 á 00
Maiz..... de 33 á 37.	Escana..... de 00 á 00.
Habiuelas. de 79 á 84.	Centeno..... de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cu-chilleros n.º 19, á 10rs. al mes, tres 28 llovido á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL

#### CONSEJO DE GUERRA EXTRAORDINARIO.

*D. Rafael Esquembrí soldado del Regimiento Provincial de Murcia, y nombrado por el Consejo de Guerra extraordinario para actuar de Escribano en él.*

Certifico y doy fé: Que la sentencia pronunciada por el espresado consejo, contra los individuos contenidos en ella es del tenor siguiente

Consejo de Guerra extraordinario. — En la ciudad de Granada á veinte y tres de Enero de 1837 remido el consejo de guerra extraordinario segun costumbre en la sala destinada al efecto para conocer, fallar, y sentenciar todas las causas y reos puestos á su disposicion, se dió cuenta por el Fiscal del mismo del expediente remitido por el Excmo. Sr. Capitan General, relativo á las esposiciones que con los números 1.º, 2.º, y 5.º le fueron dirigidas con fecha trece de Agosto, diez y ocho, y veinte y cuatro de Setiembre pasados, por el Alcade Real y Constitucional del lugar de Molvizar D. Francisco Prados Rodriguez á S. E. dándole conocimiento de que en la Sierra de la Almijara, inmediato á dicho pueblo, se reunian porcion de facciosos protegidos por D. José Manuel Fernandez, hombre rico, de aquel vecindario, y de mucho influjo no solo en dicho pueblo sino en los limitrofes, manejando á su arbitrio á todas las personas, con otras especies por este orden: Que tenia paralizado el progreso de la Guardia Nacional, notoriamente carlista; habiendolo sido agente de policia en la época anterior, de intimas relaciones con el ex Regente Salelles, y Pedrosa, de triste memoria, suplicando á S. E. le diera comision para la averiguacion de estos he-

chos á persona que no fuese el Juez de primera instancia de Motril D. José Cecilia Meca, por ser sugeto casi de la mismas ideas del Fernandez, su paisano y amigo, y aquién por todos conceptos manejaba; reencargando muy particularmente dicho Alcalde D. Francisco de Prados Rodriguez se reservara daba semejante aviso. Tambien está unida al expediente una esposicion de Vicente Prados vecino de Molvizar dirigida á la Junta Directiva contra el D. Manuel Fernandez, por el mismo concepto. Resultan en el expediente dos esposiciones del Fernandez, una al Gobernador Militar de Motril con diligencias judiciales obradas en su consecuencia, de las que consta que Cecilio Fernandez vecino de Salobreña por quien aparece firmado un artículo comunicado inserto en el Boletín oficial de la provincia del Lunes diez y nueve de Setiembre número 235, no está puesto por el referido. La otra al Excmo. Sr. Capitan general quejándose el D. Manuel Fernandez de que el autor ó autores, tanto de este artículo comunicado, quanto del otro que sale á nombre de José Perez Espinosa en el suplemento del cinco de Setiembre, no pueden ser otros sus autores que D. Antonio Cordero Presbítero, su hermano el Ldo. D. José Maria, por el motivo de hallarse resentidos por cierto pleito que siguen en el Juzgado de Motril. De las diligencias practicadas en virtud de comision de S. E. por el Gobernador Militar de Motril, resulta del modo mas evidente declarado por varios testigos, informe de las autoridades de dicha ciudad, Molvizar, Itrabó y otros pueblos, que tanto los comunicados como el contenido de las esposiciones marcadas con los números 1.º, 2.º y 5.º, y firmadas por el D. Francisco Prados Rodriguez, é igualmente la presentada por Vicente Bacas á la Junta Directiva, son absolutamente falsas, pue que la conducta del D. José Manuel Fernandez

siempre ha sido y en la actualidad es la de un ciudadano honrado, laborioso y amante del actual legítimo Gobierno de nuestra inocente Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) sin que jamás haya de merecido el aprecio y consideración de sus conciudadanos: Que el Juez de primera instancia de Motril y su partido D. José Cecilia Meca es un Magistrado de conocimientos y providad, mereciendo el elogio por su integridad y pureza, de todos cuantos le conocen, y por último que tanto en el concepto de los del Ayuntamiento de Molvizar, cuanto de las demás autoridades, que informan los comunicados y exposiciones ya referidas remitidas al Excmo. Sr. Capitan general en las fechas citadas, no pueden ser otros sus autores que el Presbítero D. Antonio Cordero, su hermano el Ldo D. José María Cordero, y D. José Ruiz Ortiz también Presbítero, vecinos el primero y último de Molvizar, y el segundo de Motril, resentidos los Corderos con el Fernandez y Juez de primera instancia D. José Cecilia Meca, por haber perdido cierto pleito en aquel Juzgado, y en el que al D. José como Abogado y director de él, se le ha impuesto apercibimiento; y el Don José Ruiz Ortiz por creer fué obra de Fernandez la separacion que el Ayuntamiento de Molvizar hizo de la clase de primeras letras que desempeñaba su hermano D. Francisco Ruiz. Del reconocimiento pericial hecho en Motril ante aquel Gobernador con las letras indubitadas del abogado D. José María Cordero, y la de las exposiciones números 1.º 2.º y 5.º aseguran dichos peritos haber mucha semejanza en las magistrales, curvas inferiores y superiores, y en las ligaduras de ellas. Hechos comparecer ante el Consejo al D. José Manuel Fernandez y demás, solo se presentaron este, el Licenciado Cordero y D. José Ruiz Ortiz, mas no el Presbítero D. Antonio Cordero, apesar de las repetidas órdenes que para ello se mandaron, y ratificado Fernandez en las exposiciones presentadas al Gobernador de Motril, y Excmo. Sr. Capitan General, cuyas fechas ya quedan referidas, declaró ser en su concepto los autores de los comunicados y exposiciones los Corderos y Ruiz; el D. José María Cordero, en la que residió dijo, no tener mas noticia que haberlos leído en los Boletines Oficiales por estar suscripto á el; ignorando los fundamentos que los que los han puesto tengan para ello; que no tiene relaciones de ninguna especie con Fernandez, ni sabe si su hermano conserva algunas. pues solo como Abogado lo ha defendido en cierto litigio que en la actualidad pende en la sala de esta Audiencia Territorial. De la declaracion del Presbítero Don José Ruiz Ortiz resulta en lo esencial, habersele remitido por José Perez Espinosa el comunicado para escribirlo en limpio, sin tener otra noticia

de él, que habiendo despues leído en el Boletín, que sin embargo de tener fundamentos de resentimiento con Fernandez por la separacion de la clase de primeras letras de su hermano Don Francisco, prescindia de ello, declarando en verdad que no podia ser autor de las exposiciones números citados el Alcalde D. Francisco de Brados Rodriguez, por ser persona sometida en todo á Fernandez, que este con su influjo y prepotencia en Molvizar y pueblos comarcanos, todo lo gobernaba, pues su fuerte es, que nadie se le oponga, debiendo decirse es un casique. Practicado ante el Consejo reconocimiento pericial por los Profesores de primeras letras D. José Gimenez y D. Miguel Gimenez Urbina, despues de prestado el juramento debido, y habiendo hecho escribir á su presencia al Licenciado D. José María Cordero, y al Presbítero D. José Ruiz Ortiz, unánimemente dijeron: Que las letras, firma y rúbrica de los tres oficios números 1.º 2.º y 5.º son enteramente iguales y muy parecida á la letra del D. José Ruiz Ortiz. Que el borrador del artículo comunicado firmado por José Perez Espinosa su letra es enteramente parecida por el mismo Don José Ruiz Ortiz. En vistas pues de estas diligencias y las celebradas por el Gobernador de Motril, á consecuencia de comision conferida por el Excmo. Sr. Capitan General, apareciendo sobrados fundamentos para convencerse que los autores de aquellas exposiciones y artículos comunicados no pueden ser otros que los Presbíteros D. Antonio Cordero y D. José Ruiz Ortiz, y el Licenciado D. José María Cordero, habiendo tratado no solo de difamar á las personas contra quienes se dirijen, sino es tambien sorprender á la superior autoridad del Excmo. Sr. Capitan General, en época en que por desgracia se encontraba la provincia y limitrofes amenazada por la faccion del rebelde Gomez; despues de oida la acusacion del Fiscal Don Juan Aguilar, defensa del Patrono D. Francisco de Aguilar, y dictamen del Acosor, el Consejo por unanimidad de votos declaró falsas las exposiciones de los números citados inventadas solo para saciar resentimientos injustos y lo mismo los contenidos de los artículos comunicados que salen bajo los nombres de Cecilio Fernandez y José Perez Espinosa, puesto que resulta del expediente haber estos manifestado ante la autoridad competente no tener noticia de ellos, quedando el D. José Manuel Fernandez y Juez de primera instancia de Motril D. José Cecilia Meca con el buen nombre, fama y honor que corresponde, y reserva de su derecho para la repetition de los daños y perjuicios que se les hayan originado. librándoseles la certificacion al que la solicite. Y por lo que aparece contra el Pres-

hitero Don Antonio Carder, no habiendo presentado, se le condena en la multa de cincuenta ducados aplicados á las urgencias del Estado y un año de destierro á doce leguas de esta Capital, y pueblo de su vecindad; al Licenciado Don José Maria Condero en cincuenta ducados de multa, seis meses de destierro á igual distancia pero en diverso punto del de su hermano; y al Presbítero D. José Ruiz Ortiz en tres meses de destierro doce leguas tambien de la Capital y Motril; pero con la circunstancia de que pueda servir el Púlpito en la presente Cuaresma que le ha designado el Excmo é Illmo. Sr. Arzobispo, apercibidos todos tres para que en lo sucesivo, se abstengan de sorprender con delaciones anónimas y hechos falsos á las autoridades; y en las costas mancomunadamente de todas las actuaciones que se tosen por el general de procesos de esta Capital; y mandó que para la egecucion se libren órdenes al Comandante de Marina del departamento de Motril y Vicario Eclesiástico de Salobreña poniéndolo así mismo en conocimiento del Excmo é Illmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis acompañados de las oportunas Certificaciones; y que se publique en el Boletín oficial. Y la firman. — Antonio Castañeda — Andres Gallegos — Manuel Aranda — Felipe Calderon — Juan Maria Dandeya — José de Lira y Monroy. — Fernando Olivares. — Y para que conste donde convenga doy la presente de orden y mandato del Sr. Don Juan Aguilar Fiscal del espresado Consejo que firma igualmente en la ciudad de Granada á 24 de Enero de 1837. — Aguilar — Rafael Esquemברי.

#### Comision de Armamento y Defensa de la Provincia de Granada.

Por disposicion de la Diputacion Provincial y Comision de Armamento y Defensa, el lunes 13 del actual desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde, se verificará subasta pública en un solo remate de los caballos procedentes de la requisicion que, habiendo sido desechados no han sido recogidos por sus dueños á pesar de las invitaciones hechas. Cuya subasta se celebrará ante una comision de individuos del seno de dichas corporaciones en el Monasterio que fué de S. Gerónimo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para la debida publicidad y que las personas que quieran interesarse lo hagan en el término prefijado. Granada 9 de Febrero de 1837. — Por acuerdo de la Diputacion Provincial y Comi-

sion de Armamento y Defensa — Fernando Andreo Benito, Secretario.

#### INTENDENCIA

##### de la Provincia de Granada.

Las suscripciones hechas en Guadix y Ugijar por los empleados de la Hacienda Nacional, de que ofrecí dar conocimiento al público en el Boletín Oficial del día 25 de Enero último han producido, en Ugijar 310 rs. y en Guadix 321 id. cuyas cantidades unidas á los donativos hechos por los demas de la Provincia, ya anunciados ascienden á 8266 rs vn. incluidos 50 que nuevamente para el referido objeto fueron recandados en Baza. Granada 1.º de Febrero de 1837. — Pedro Lillo.

El Editor del *Trueno* D. Antonio Romero Saabedra, que desde hace dos meses fué acusado por nosotros ante la opinion del pais, como hombre que habia calumniado, con falta de todo sentimiento de generosidad, y abuso de su mision de escritor público, al General Quiroga: el Sr. Romero, decimos, que ha estado por espacio de tanto tiempo disputando con nosotros y defendiendo sus artículos como si fuesen suyos, aun despues que se los atribuimos en el número 40 de nuestro Boletín llamándole por su propio nombre el Sr. Romero: parece haber mudado ahora de propósito, y ha denunciado ante la ley nada menos que un número de nuestro papel, del 16 de Diciembre del año anterior; ¿será que haya influido en esta mudanza repentina, el nuevo é inesperado colavorador ó autor responsable que se presenta para los artículos denunciados á nombre del espresado General Quiroga? ¿le ha dado el valor que le faltaba hasta á hora al Sr. D. Antonio Romero Saabedra, la compañía del *cambiator de moneda de calderilla* José Romero, que firma su apellido con r minúscula, sin duda por esceso de literatura é ilustracion? Allá lo veremos. El jurado se reúne hoy para juzgarnos, y esperamos su fallo con confianza, porque creemos que será un fallo de justicia.

Habitantes de Málaga. — La Reina nos manda celebrar mañana las exequias de las ilustres víctimas de Bilbao. Las Cortes las tienen tambien decretadas, y en el mismo dia y á la misma hora resonarán en toda la Nacion iguales

acentos de dolor, de gloria y de patriotismo.

Habitantes de Málaga: á medida que se acercaba el cumplimiento de este sagrado deber, algunos ilusos y mal intencionados no se avergonzaban de señalar nuevas aonadas para este gran día de luto y de religión. Tal atentado no podia creerse: yo lo he desechado como injurioso á vuestro buen nombre. Cuando la historia haga mencion del heroismo de los defensores de Bilbao y sus libertadores, cuando diga que las Córtes y el Gobierno premiaron tanto denuedo tributando un Nacional homenaje á la memoria de aquellos mártires. ¿mancharía Málaga esta hermosa página con el exceso de una singularidad criminal? Tamño ultrage no sufre ningun pueblo. El que administro estoy cierto escederá á otros en dar pruebas de su civismo é ilustracion.

Empero si la gran solemnidad de este dia aleja todo motivo de inquietud, deber es mio tambien tranquilizar los ánimos para los sucesivos. La autoridad vigila á los autores de estos siniestros ensayos, promovidos por los que trafican con la inquietud de los pueblos, y cuenta con la razon pública y con elementos de orden para reprimir su audacia.

Jurada la Constitucion del año 12, y existiendo un Congreso popular y constituyente, la revolucion de los principios políticos se ha concluido. La mision noble que nos queda que llenar es la de acatar las ley, y cicatrizar las llagas que aquella ha causado. Hartas lágrimas y sangre se han derramado ya... ¡Hombres de bien! La última gota de la mia correrá antes que la vuestra se vierta. Vacía esta la caja que el infame Moreno concedió á una de sus victimas; la idea de ocuparla no es una imagen que puede arredrar á un Magistrado que anhela vivir en la memoria de sus compatriotas. Colocado al lado de unos restos para mí preciosos, un mismo recuerdo diria entouces, que ambos habiamos muerto por la libertad y á manos de sus más odiosos enemigos. Málaga 4 de Febrero de 1837 = Ignacio Lopez Pinto.

#### COMUNICADO.

*Sr. Redactor del Boletia oficial.*

Muy Señor mio: en el Periódico al cargo de V., el cual habran leído sus suscritores, se han publicado varias Reales órdenes y otras determinaciones superiores, por las que se deja ver bien claro que el Estado ha sustituido en todos sus derechos y obligaciones á las comunidades de cuyos bienes se ha incautado, y de consiguiente que está pronto y dispuesto, previa la oportuna calificacion, á satisfacer lo que *legitimamente* adeuda-

sen aquellas, lo cual cumple exactamente, y hay ejemplares en la Provincia de que así sucede.

Pero si los débitos que se reclaman, ó los pagos que se suponen hechos no resultan ni en los inventarios, ni en los libros de cuentas de las comunidades, ni en ninguno de los otros papeles que entregaron; si las comunidades ó sus administradores dijeron al cesar, fulano debe tal cantidad, y este débito se halla justificado en dichos libros y cuentas, no puede valer ni producir efeto un recibo dado por un individuo de quel convento ó por el mismo administrador; pues careciendo este papel de comprobante, y envolviendo contradiccion con lo manifestado entonces, y acaso por los mismos sujetos, se deja desde luego ver que dicho papel ó recibo es figurado, y que ha sido produccion de confabulaciones ó manejos, que ni el Gobierno ni sus dependencias deben consentir.

Es cuanto debe manifestar en contestacion á la pregunta que se hace en el número 8 del apreciable Periódico de V. su atento servidor Q. B. S. M Otro suscriptor.

#### AVISO.

Estado Militar y de la Armada Nacional de España, vendese á ocho rs. vn. en la Administracion principal de Correos de Grauada

Otro.

Manifiesto de D. Ramon Maria Narvaez á las Córtes y á la Nacion se vende en los puestos de papeles públicos en la Plaza de Bibarrambla, y en el Zacatin frente el Cañuelo á 5 rs.

Otro.

El Domingo 12 del corriente dará la compañía Gimnástica la segunda funcion en la Plaza de los Toros, y se correrán dos novillos para los aficionados. Los boletines se despacharán en el puestos de papeles públicos Plaza de Bibarrambra.

*Imprenta de Puchol, calle de Elvira.*

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

*Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.*

CEREALES.

Trigo.....	de 40 á 47.	Garbanzós...	de 60 á 65
Cebada.....	de 20 á 23.	Alazor.....	de 29 á 30.
Habza.....	de 33 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00
Maiz.....	de 35 á 37.	Escaña.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 79 á 84.	Centeno.....	de 36 á 00.

*Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 20 rs. el mes, tres 28 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.*

## PARTE OFICIAL

### CAPITANIA GENERAL

*de los reinos de Granada y Jaen.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, me comunica la Real orden que copio.

«Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la Gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado:

La ciudad de Oviedo ha merecido bien de la patria por las heroicas defensas que el 4 y 19

de Octubre último hizo contra la faccion del rebelde Sanz. Palacio de las Córtes 9 de Enero de 1837. = Joaquin Maria Ferrer, Presidente. = Julian Huelves, Diputado Srio. = Juan Baeza, Diputado Srio,

Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 17 de Enero de 1837. = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1837.

Lo que traslado á V. á fin de que lo haga saber en la orden del dia.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 29 de Enero de 1837. = El Brigadier segundo Cabo Trebijano.

Escala de derechos procesales aprobada por S. M. en Real orden de el 26 de Noviembre de 1836,

	En la provincia de Madrid por las que radiquen en su término satisfarán los compradores.	En las provincias por las situadas en las mismas satisfarán los compradores.	En Madrid por la do-ble subasta cuando la tasa-cion exceda de 20.000 rs. se pagará.
	Rs. de vn.	Rs. de vn.	Rs. de vn.
De 1 á 5,000 rs.	45 .....	30 .....	" .....
De 5,001 a 6,000 rs.	55 .....	36... 24 ..	" .....
De 6,001 á 7,000 rs.	65 .....	43... 12... ..	" .....
De 7,001 á 8,000 rs.	75 .....	50 .....	" .....
De 8,001 á 9,000 rs.	85 .....	56... 24 ..	" .....
De 9,001 á 10,000 rs.	95 .....	63... 2... ..	" .....
De 10,001 á 12,000 rs.	105 .....	70 .....	" .....
De 12,001 á 14,000 rs.	115 .....	76... 24 ..	" .....
De 14,001 á 16,000 rs.	125 .....	83... 12... ..	" .....
De 16,001 á 18,000 rs.	135 .....	90 .....	" .....
De 18,001 á 20,000 rs.	145 .....	96... 24 ..	" .....
De 20,001 á 25,000 rs.	150 .....	100 .....	50 .....
De 25,001 á 30,000 rs.	165 .....	110 .....	55 .....
De 30,001 á 35,000 rs.	180 .....	120 .....	60 .....
De 35,001 á 40,000 rs.	195 .....	130 .....	65 .....
De 40,001 á 45,000 rs.	210 .....	140 .....	70 .....
De 45,001 á 50,000 rs.	225 .....	150 .....	75 .....
De 50,001 á 60,000 rs.	240 .....	160 .....	80 .....
De 60,001 á 70,000 rs.	255 .....	170 .....	85 .....
De 70,001 á 80,000 rs.	270 .....	180 .....	90 .....
De 80,001 á 90,000 rs.	285 .....	190 .....	95 .....
De 90,001 á 100,000 rs.	300 .....	200 .....	100 .....
De 100,001 á 120,000 rs.	315 .....	216... 24... ..	108... 10... ..
De 120,001 á 140,000 rs.	350 .....	233... 12... ..	116... 22... ..
De 140,001 á 160,000 rs.	375 .....	250 .....	125 .....
De 160,001 á 180,000 rs.	400 .....	266... 24... ..	133... 10... ..
De 180,001 á 200,000 rs.	425 .....	283... 12... ..	141... 22... ..
De 200,001 á 250,000 rs.	460 .....	306... 24... ..	153... 10... ..
De 250,001 á 300,000 rs.	495 .....	330 .....	165 .....
De 300,001 á 350,000 rs.	530 .....	353... 12... ..	176... 22... ..
De 350,001 á 400,000 rs.	565 .....	376... 24... ..	188... 10... ..
De 400,001 á 500,000 rs.	600 .....	400 .....	200 .....
De 500,001 á 1000,000 rs.	640 .....	426... 24... ..	213... 10... ..
De 1000,001 arriba	700 .....	466... 12... ..	233... 22... ..

## ESCALA DE DERECHOS DE REMATE.

	En la Provincia de Madrid por los Actos de remate de fincas que radiquen en su término.		En las Provincias por los mismos actos de las que se hallan situados en ellas.		En Madrid por el doble remate de las fincas que en tasacion llegan á 20.000 rs. vñ.	
	REALES DE VELLON.		REALES DE VELLON.		REALES DE VELLON.	
	Juez	Escritano.	Juez.	Escritano.	Juez.	Escritano.
Desde 1 á 20, <sup>2</sup> Esclusive rs.	20	20	20	20	"	"
Desde 20,001 á 50,000 rs.	30	30	20	20	10	10
Desde 50,001 á 100,000 rs.	40	40	25	25	15	15
Desde 100,001 á 300,000 rs.	60	60	36	36	24	24
Desde 300,001 arriba, rs.	80	80	50	50	30	30

### NOTA.

Las cantidades figuradas deben percibirse por los respectivos juzgados con la obligacion los de las Provincias de entregar la parte señalada á los de Madrid en las respectivas comisiones de Arbitrios con objeto de que con la religiosidad debida perciban sus honorarios integros los Jueces y Escritanos, con la brevedad que corresponde para lo cual se impone esta obligacion á dichos comisionados quienes tendrán á disposicion del principal de esta Provincia todos los fondos que recauden de esta providencia, avisando oportunamente á aquel para que libre contra ellos cuando resulten existencias, con objeto de reintegrar á los juzgados de esta corte de los honorarios que le corresponden por sus trabajos en las ventas sin que por esta Administracion se deba abonar premio de Comision á aquellos ni á este.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento al publico.—Lillo.

#### Aviso á los mineros de Sierra de Gador.

Las principales casas del comercio de plomos Españoles parece se han coligado en Marsella comprometiéndose todas ellas á no tomar alcoholes de ninguna mina en la prócsima barada, ni negociar al pie de fábrica con los comerciantes menores género ya fundido.

El objeto de esta coalicion es facil de conocer, pues siendo el número de mineros de Sierra de Gador muy crecido y hallándose entre ellos personas que viven eselusiivamente de esta industria, pretenden obligarlos á que su falta de recursos les haga contratar en la segunda barada á precios bajos, por consecuencia de la abundancia del género que produciría la explotacion y no venta en la primera; envileciendo de este modo su valor en la Sierra, y sacando ellos mayores ventajas de dicho artículo en los mercados estrangeros.

El interés propio de los mineros les ha hecho acudir á las Autoridades respectivas para que persuadidas de los males que necesariamente habian de seguirse tanto á la industria, como al Estado, pues los valores del 5 por 100 de espor-

tacion aplicado á la amortizacion de la deuda nacional está intimamente enlazado con el precio de los plomos, permitan se celebre una Junta en esta capital para acordar los medios de frustrar aquellas siniestras miras, á lo que han accedido del mejor grado, ofreciéndose á cooperar en cuanto dependa de sus atribuciones á tan benéfico objeto; señalando el dia 24 de Febrero prócsimo y horas de las 10 de su mañana en la Sala de Sesiones de la Excm. Diputacion de Provincia.

Los accionistas que no puedan concurrir podrán dirijir á la persona que gusten instrucciones y planes para contratar los de dichos comerciantes; y siendo un negocio tan interesante parece escusado manifestar la conveniencia de que todos los mineros procuren asistir, é igualmente los comerciantes menores; y para que les sirva de conocimiento se anuncia en el Boletin oficial de esta ciudad y la de Almeria. Dicha Junta será presidida por el Sr. Gefe político Granada 10 de Febrero de 1837. = Vicente Moreno y Tovar = Manuel Escolar = Manuel del Castillo y Guerrero. = Gerónimo Gomez = Francisco Rivera. = Ramon Bravo. = Francisco de Paula Rufo. = Pedro José Estrada. = Ramon Alonso Barroeta.



TABLA de equitativa regulacion para los Derechos que han de percibir los Arquitectos por las tasas de los edificios desde el que valga veinticinco mil reales hasta el que tenga el valor de quince millones.

Rs.		
Desde . . . . .	25,000 inclusive hasta . . .	50,000 exclusive $16\frac{3}{4}$ por ciento.
	50,000 . . . . . á . . . . .	50,000 . . . . . 15
	100,000 . . . . . á . . . . .	150,000 . . . . . 14
	150,000 . . . . . á . . . . .	200,000 . . . . . 13
	200,000 . . . . . á . . . . .	300,000 . . . . . 12
	300,000 . . . . . á . . . . .	600,000 . . . . . 11
	600,000 . . . . . á . . . . .	1 000,000 . . . . . 10
	1.000.000 . . . . . á . . . . .	1 500,000 . . . . . 9
	1,500,000 . . . . . á . . . . .	3.000,000 . . . . . 8
	3.000,000 . . . . . á . . . . .	6.000,000 . . . . . 7
	6.000,000 . . . . . á . . . . .	9.000,000 . . . . . 6
	9.000,000 . . . . . á . . . . .	12.000,000 . . . . . 5
	12.000,000 . . . . . á . . . . .	15.000,000 . . . . . 4

USO DE ESTA TABLA.

Multiplíquese el capital por el numerador ( que corresponda notado en los guarismos pequeños ) y el producto se partirá por el denominador, (  $3\frac{3}{4}$ , que este se ha de suponer invariable ) y de el cociente sepárese la unidad y decena de lo que resulta la cantidad que se solicita.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para conocimiento del público, con la advertencia que según lo que se previene en la Real orden de 26 de Noviembre último, solo se abonará la mitad del resultado de esta tabla. Granada 26 de Enero de 1837.—Lillo.

¡ HONOR AL TRIUNFO DE LA VERDAD!  
¡ HONOR A LA LEY Y A LA JUSTICIA!

Ayer se ha reunido el Jurado para fallar sobre la denuncia puesta por el Sr. D. Antonio Romero Saavedra contra nuestros Boletines núm. 44 y 72, considerando como injuriosas á su persona las palabras de *calumniador cobarde y alevoso* con que dijimos haber quedado marcada su frente, por los ataques que habia dado al patriota y benemérito General Quiroga.

Los señores que componian dicho Jurado, fueron: D. Julian Herrera, Rector de esta Universidad, y Doctoral de la Catedral: D. Francisco Maestre, Regidor del Ayuntamiento Constitucional: D. José Ramon Arraez segundo comandante del tercer batallon de la Milicia Nacional: D.

José Gago, que lo es tambien accidentalmente del primero: D. Miguel Henriquez, propietario: D. Antonio Díez de Rivera, id: D. Manuel Pareja, segundo oficial de la Diputacion Provincial: D. Ramon Crok, Abogado de este Colegio: y D. Manuel Mendoza, administrador de Rentas estancadas: Quienes declararon por ocho votos contra uno, *no haber lugar a la formacion de causa.*

Las consecuencias que pueden deducirse de este acontecimiento, lo dejamos al juicio no del público de Granada, porque ya tiene hechado su fallo sobre el trueno, sino al de todos los pueblos de la provincia y fuera de ella.

¡ HONOR AL TRIUNFO DE LA VERDAD!  
¡ HONOR A LA LEY Y A LA JUSTICIA!

Imprenta de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD. VIVA LA CONSTITUCION. VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

## CEREALES.

Trigo.....	de 40 á 47.	Garbanzos... de 60 á 65
Gebada.....	de 20 á 23.	Añazor..... de 29 á 30
Habas.....	de 33 á 36.	Yeros..... de 00 á 00
Maiz.....	de 35 á 37.	Esgaños..... de 00 á 00
Habichuelas. de 79 á 84.		Centeno..... de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cu-chilleros n.º 29, á 10rs. el mes. tres á llevados á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL

#### ORDEN DE LA PLAZA.

Habiéndose presentado en esta Plaza el Sr. Coronel D. Lorenzo Boggiero Teniente de Rey propietario de ella, entra desde el dia de hoy en el ejercicio de sus funciones, volviendo á las suyas respectivas el Mayor y Ayudante de la misma D. Sebastian Carlos Ortega y D. Juan Copez.

Vive dicho Gefe calle de la Alhondiga posada de S. Rafael. Granada 13 de Febrero de 1837. = Ortega.

#### JUNTA PROVINCIAL

##### de Sanidad de Granada.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Torbizcon ha declarado vacante la plaza de Médico titular de dicha villa, dotada con doscientos

y cincuenta ducados anuales, pagados de los fondos comunes del espresado pueblo y el beneficio de las igualas que hacen los vecinos; y para que llegue á noticia de los profesores de Medicina á quienes acomode la referida plaza, ha acordado la Junta provincial de sanidad apeticion del citado Ayuntamiento, se inserte este aviso en el Boletin oficial. = Granada 9 de Febrero de 1837 = D. O. de la J. = José Maria Ortigosa Srio Int.

#### Escribania mayor de Rentas.

Por el Sr. Intendente de esta provincia se ha mandado sacar á subasta el acarreto y conduccion de Sales desde las heras de la fábrica de Roquetas, al corral depósito de repuesto, y de este á los almacenes de la marina, vajo las condiciones contenidas en el pliego formado por la Administracion de Rentas Estancadas habiendose señalado para el 3º y último remate el dia 28 del corriente á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia. Las personas que

#### VARIEDADES.

En Londres acaba de suceder un caso, que por lo extravagante y raro, así como por ser una española la protagonista, creemos digno de entretener un rato á nuestros lectores. Los periódicos franceses al transcribirlo han creido descubrir en él un extravío de mistificacion religiosa; nosotros le juzgamos menos seriamente y no le atribuimos otra importancia, que la de una sagaz travesura de ingenio dirigida á proveer de metálico el bolsillo, tal vez exhausto, de su inventora. El público decidirá; quien discute con mas acierto.

Sir F. Ro primer magistrado de la seccion de policia Row Street se ocupa hace quince dias de la instruccion del sumario, sobre un hecho singular, de que ha dado parte al Lord John Russel, la señora doña Josefa Carrillo Albornos. S. S. ha mandado hacer la averiguacion de él, y en consecuencia se ha procedido á practicar las diligencias oportunas. He aqui la

narracion del suceso tal como ha sido declarado por la referida señora.

Mi nombre es Josefa Carrillo Albornos Mahon de Arturo: hace un mes que resido en Londres á donde he llegado desde Cadiz. El 15 de Diciembre salí en un cabriote con mi doncella Francisca Acosta y me dirigia á la casa de una de mis amigas, cuando al llegar á la puerta se acercó á nosotros un español, bien vestido, y me dijo que mi amiga habia salido. En seguida se brindó á dar á mi cochero las señas de la casa en que se hallaba, y así lo verificó. Encaminámonos á ella y luego que nos apeamos, y llamé, salió una criada española, y me indicó que mi amiga estaba en otra casa, cuyas señas me dió. Volvimos á tomar el carruage y paramos en Broadstrec-Buileings frente á la casa número... Al momento nos salió á recibir un joven y me dijo en español que iba á prevenir á mi amiga de mi llegada; al poco tiempo volvió y de repente sentí que me sugetaban la frente fuertemente con las manos, al mismo tiempo que con un pañuelo me vendaron los ojos. Quitáronme el sombrero, y me hicieron

quieran interesarse harán sus proposiciones por la referida Escribanía mayor de rentas á cargo del infrascripto donde se hallarán de manifiesto el mencionado pliego de condiciones.

Lo que tendrá V. la bondad de insertar en el Boletín Oficial.

Dios guarde á V. muchos años Granada 8 de Febrero de 1837. Mariano Caldas.

Compañeros: El fúnebre aparato de este día, dedicado á honrar la memoria de los valientes que murieron en la defensa de la invicta Bilbao, no es solo la expresión del justo dolor de la Patria: es también el triunfo de aquellos héroes; es un recuerdo del principal deber del ciudadano. Tanto pide la sensible pérdida de nuestros guerreros, que aun pudieran haber dado días de gloria á la nación: más no aquel llanto tan inútil para el que lo vierte, como para quien ya dejó de ser: lágrimas del corazón pide la patria de nosotros y firme propósito de morir por ella. Consuma en el ocio y el descanso una vida obscura y sin provecho el egoísta incapaz de conocer más amor que el de sí mismo: más nosotros que hemos ligado nuestra suerte al triunfo de la libertad, que tenemos el honor de vestir un uniforme con que tanto se han distinguido nuestros hermanos de Bilbao, lloremos sobre su tumba; juremos seguir el ejemplo que nos dieron á costa de su sangre, juremos no transigir ni los tiranos; así nos gritan desde la eternidad en que viven aquellas víctimas ilustres, y así lo cumpliremos. Paz eterna á sus manes, y ellos sean nuestra guía en el sendero del honor. Almería 5 de Febrero de 1837. — El Marqués de Torre-alta.

#### NOTICIAS.

La columna de Iribarren permanece en Lerín con 600 caballos y las compañías de gnias, com-

subir precipitadamente algunas escaleras: despues otras y dando algunas vueltas con mi conductor me encontré en un sitio en que reinaba el mas profundo silencio. Me parece que me acompañaban dos individuos. Aquí me quitaron la venda y me hallé en un salon de 18 pies de largo; sus paredes estaban cubiertas todas de negro, y el suelo con una alfombra blanca y verde. En el centro habia una mesa cubierta con un tapete negro sobre la cual ardian doce velas, con transparentes verdes y negros. Al rededor estaban sentados doce hombres vestidos con túnicas negras: sobre sus cabezas tenian unos capuchones con cuatro cuernos ó puntas negras, y el del presidente se distinguia en que era blanco y además sobre su túnica llevaba unos adornos azules. Luego que me descubrieron, todos los jueces exclamaron á la vez: "Dios os guarden" Habia además sobre la mesa un gran crucifijo de marfil colocado sobre un libro encuadernado en terciopelo y cada uno de los jueces tenia otro libro delante encuadernado con cubierta roja y letras de oro, el cual se parecia mucho á los evangelios. El secretario que

estaba sentado á la derecha del presidente tomó el libro que habia bajo el crucifijo y se puso en actitud de anotar mis respuestas. El presidente dirigiéndome la palabra me dijo en español "Jurais por la religion santa, católica, apostólica, por N. Sr. Jesucristo, y por el Rey nuestro señor (Q. D. G.), anular todas las disposiciones que habeis tomado contra el empréstito del Rey Nuestro Señor: jurais que vuestros amigos os han obligado á conducirlos así? Lo que contesteis decidirá de vuestra muerte, de vuestra felicidad eterna" Un criado tomó mi mano, la puso sobre el libro y permaneció de pie junto á mí. Sobre su pecho brillaba la hoja de un puñal. Mi contestacion fué "Mi vida en vuestras manos la tenéis, pero yo no presto el juramento que me pedís, porque no podré cumplirle" El secretario me replicó "Pues si así no lo haces, tiembla, tu vida responderá de todo" Estamos en Inglaterra, estamos en un país libre, y podremos vengarnos." En seguida profirió entre dientes algunas amenazas de muerte. El presidente tomó entonces la palabra y procuró empeñarme á que me obligara á dejar al momento á Lon-

puestas de de-ertores carlistas al mando del comandante del 8.º Batallon de Navarra, que se ha pasado á los Nacionales.  
Se dice que Espartero está malo Don Carlos continuaba el 25 en Durango despues de su viaje á Zornoza. Sigue enfermo en Dicastillo el gefe carlista Garcia, y cada vez está su vida mas en peligro; Dancansa permanece enfermo tambien en Arroziz.

Escriben de Pamplona con fecha 28 del pasado lo que sigue: «Continuamos en el mismo estado, sin que ninguna disposicion de la autoridad militar nos anuncie un movimiento próximo. Se dice que la falta de viveres y la imposibilidad de poder reunir una cantidad bastante crecida para asegurar la subsistencia de los cuerpos del ejército durante algunos días, es la única causa de nuestra inaccion; es lástima ciertamente que se hayan perdido 15 días de tiempo tan favorable. El enemigo parece que ocupa los valles de Solana y Ulzama. La orden del día del brigadier Conrad nos anuncia que ha recibido ayer un despacho telegráfico del general Arispe, en que le dice que acaba de recibir orden del gobierno frances para poner á la disposicion de la legion todo cuanto necesite de armamento y equipo; esta orden ha causado mucha alegría y nos hace esperar el envio de fondos y el permiso para reclutar en Francia hombres que la aumenten. Despues del 23 la legion á vuelta á sus acantonamientos de Huarte Villaba y Burlada cerca de Pamplona; uno de los batallones está en la misma ciudad.»

Burgos. La division de Ribero se dirige por Villarcayo á Portugalete. El baron de Meer, que tantas veces ha derramado su sangre en los campos de Navarra, y últimamente en el puente de

estaba sentado á la derecha del presidente tomó el libro que habia bajo el crucifijo y se puso en actitud de anotar mis respuestas. El presidente dirigiéndome la palabra me dijo en español "Jurais por la religion santa, católica, apostólica, por N. Sr. Jesucristo, y por el Rey nuestro señor (Q. D. G.), anular todas las disposiciones que habeis tomado contra el empréstito del Rey Nuestro Señor: jurais que vuestros amigos os han obligado á conducirlos así? Lo que contesteis decidirá de vuestra muerte, de vuestra felicidad eterna" Un criado tomó mi mano, la puso sobre el libro y permaneció de pie junto á mí. Sobre su pecho brillaba la hoja de un puñal. Mi contestacion fué "Mi vida en vuestras manos la tenéis, pero yo no presto el juramento que me pedís, porque no podré cumplirle" El secretario me replicó "Pues si así no lo haces, tiembla, tu vida responderá de todo" Estamos en Inglaterra, estamos en un país libre, y podremos vengarnos." En seguida profirió entre dientes algunas amenazas de muerte. El presidente tomó entonces la palabra y procuró empeñarme á que me obligara á dejar al momento á Lon-

Luchana, ha llegado á esta ciudad con direccion á esa corte. En las inmediaciones de Salas de los Infantes alcanzaron nuestras tropas al titulado Pasiego, terror de este pais, y ladron consumido, el cual ha sido muerto con otros dos, dispersándose los demas.

Acabamos de recibir de Bayona, con fecha del 18, la interesante noticia siguiente:

«En este momento (las nueve de la mañana) acaba de llegar un correo extraordinario de Londres, portador de un gran número de letras de cambio en favor del gobierno español, las que ascienden sin duda á mucho millones. Hoy sale el consul de España en posta para Burdeos. Aquí ha causado esta noticia una alegría extraordinaria á los buenos así como no pequeña tristeza á los partidarios del tirano. En este mismo dia han salido para San Sebastian una galera con 28 cajas de dinero, librado por una de las letras recibidas.»

Hemos recibido cartas y periódicos que alcanzan hasta el 28, y de unas y otras extractamos los párrafos siguientes:

«Circula la voz de un nuevo tratado entre España é Inglaterra, por el cual se obliga esta última potencia á dar 1000 hombres de tropa de línea, y seis millones de francos mensuales para sostener esta tropa. La noticia sin embargo necesita confirmacion.

«La entrada de Zurbano en Maestú se confirma: ha cogido 400 prisioneros, todos los efectos almacenados y los enfermos. Su columna se componia de unos 300 hombres y 20 caballos.

«Antes de ayer se han presentado en esta ciudad (Bayona) 11 carlistas con sus armas, entre los cuales habia algunos del valle del Bastan.

dres, diciéndome que de mi salida dependian mi vida, la de mis parientes y la de mis amigos: Me dijo que yo era una muger execrable: que habia destruido el empréstito del Rey; y que se necesitaba de toda mi influencia para contratar uno nuevo: que si no obedecía seria asesinada así como en el caso de que descubriera á nadie el santuario en que el tribunal acordaba sus determinaciones. Todo esto me lo dijo hablando un mal español, pero es indudable que todos ellos eran ingleses. El uno tenia puestos unos anteojos; otros unas gafas, pero ninguno bigotes. Así estuvimos unas tres horas, despues de las cuales el presidente se levantó y me tomó la mano para hacerme firmar las declaraciones. Yo me resistí con firmeza diciéndole que moria mas bien que hechar mi firma en un libro de inquisicion. Al oír mi negativa, exclamaron todos: "Que muera!" Pero el presidente dijo "Deteneos!! Aun no es tiempo" viendo que no cedía, volvieron á colocarme la venda sobre los ojos; se me hizo bajar, hasta el umbral de la puerta de la calle donde encontré mi cabriole. Juro que todo lo que hé referi-

## COMUNICADO.

Sres. Redactores del Boletín oficial: muy Sres. mios: una voz vaga y mal intencionada ha dado lugar á penetrar en el público, se habian malversado los intereses sacados de la Hacienda Militar de este Ejército, para el suministro de haberes del Batallon de Milicia Nacional movilizada de esta Provincia, en los 28 primeros dias del proximo pasado Enero que he tenido la satisfaccion de mandarlo como su 1.º Comandante, consistiendo estos en la cantidad de 75.155 rs 10 mrs pues que ninguna otra existencia en caja procedente de los meses anteriores; y no siendo posible tolerar circulo tan denigrante calumnia para el 2.º Comandante, Capitan cajero y á mi mismo, me veo obligado á desmentirla públicamente, como se acredita con el arqueo practicado ante el Sr. Sub-Inspector de la Milicia Ciudadana D. Torcuato Trojillo y Chacon, en el dia primero del presente mes, con presencia al cargo y data, resueltiendo la legalidad y esactitud que era consiguiente, de lo cual se esteudió y firmó el acta competente, dandoseme por la oficina del Detall copia certificada para mi resguardo; por lo que luego á Vdes. se si van insertar en su apreciable Periódico estas cortas lineas, evitando de este modo que estraviada la opinion pública, padezca la de los que no lo merecen, así como me reservo para hacerlo en su debido tiempo, de todo lo demas que pueda ser interesante en el espresado mando, á lo cual les quedará reconocido su afectísimo amigo y servidor Q. S. M. B. — Antonio de Palacios.

do es la verdad pura Londres 23 de Diciembre de 1836.—Josefa Carrillo Albórnos.

Habiendo comparecido ante el Sir R. Roe, el dueño de la casa en que la señora pretende haber pasado todas estas cosas, lo niega todo, diciendo es un imposible, sin embargo el Magistrado de policia creyó de su deber trasladarse á ella, acompañado de la señora española y de testigos, atá reconocerla; pero esta diligencia no ha tenido resultado, porque aquella no ha podido reconocer el lugar donde tuvo efecto la escena inquisitorial. Se ha interrogado á todos los criados y de su deposicion unánime aparece que seguramente la Señora ha padecido equivocacion al indicar la casa. Lo mas extraño en todo este negocio, es la desaparicion brusca de la doncella Francisca Acosta, cuyas deposiciones no podian menos de tener el mayor interés: con ellas se hubieran ilustrado los tribunales, en un asunto de que se habla en todas partes y que sin embargo hasta ahora continúa envuelto en el mayor misterio.

Ayer se han verificado las elecciones para oficiales del primer Batallon de la Milicia Nacional de esta Ciudad; y fueron nombrados los siguientes:

*Granaderos.*

Capitan, D. Francisco Aguilar, reelegido. = 1.<sup>er</sup> Teniente, D. José Aguilar, id. = 2.<sup>o</sup> id. D. Miguel Urbina, id. = 1.<sup>er</sup> Subteniente, D. Francisco Fauste, id. = 2.<sup>o</sup> id. D. José Maria Romero, id.

*Cazadores.*

Capitan, D. Juan Hasañas, Subteniente de la 1.<sup>a</sup> compañía. = 1.<sup>er</sup> Teniente, D. Francisco Alderete, reelegido. = 2.<sup>o</sup> id. D. Juan Anglada, Subteniente de la 2.<sup>a</sup> = 1.<sup>er</sup> Subteniente, D. Miguel Alfieri, Sargento 1.<sup>o</sup> de Cazadores = 2.<sup>o</sup> id. D. José Buenvecino, Nacional.

*1.<sup>a</sup> Compañía.*

Capitan, D. Juan Leon Martinez, reelegido y nombrado últimamente para Capitan de la compañía de Artillería. = 1.<sup>er</sup> Teniente, D. Manuel Escolar reelegido = 2.<sup>o</sup> id. D. Segismundo Fynosas, reelegido. = 1.<sup>er</sup> Subteniente D. Manuel Alcazar, id. = 2.<sup>o</sup> id. D. Pedro Saavedra, Nacional.

*2.<sup>a</sup>*

Capitan, D. Manuel Cano, reelegido = 1.<sup>er</sup> Teniente, D. Nicolas Céspedes, id. = 2.<sup>o</sup> id. D. Antonio Martinez, id. = 1.<sup>er</sup> Subteniente, D. Juan Anglada, id. = 2.<sup>o</sup> id. D. Antonio Ballejo, id.

*3.<sup>a</sup>*

Capitan, D. Manuel Martinez, reelegido. = 1.<sup>er</sup> Teniente D. Balentin Escarate, id. = 2.<sup>o</sup> id. D. Francisco Pugnare, Nacional. = 1.<sup>er</sup> Subteniente D. Antonio Calle, reelegido. = 2.<sup>o</sup> id. D. José Cano, Sargento de la 1.<sup>a</sup>

*4.<sup>a</sup>*

Capitan, D. José Gago, reelegido. = 1.<sup>er</sup> Teniente Don Sebastian Dorrnsoro, id. = 2.<sup>o</sup> id. D. Gines Trinidad Ruiz, id. = 1.<sup>er</sup> Subteniente D. Mariano Baldivia, id. = 2.<sup>o</sup> id. D. Nicolás Medina, id.

*5.<sup>a</sup>*

Capitan, D. Manuel S. Bartolomé Granda, reelegido. = 1.<sup>er</sup> Teniente D. José Fernandez Guavara, id. = 2.<sup>o</sup> id. D. Antonio Secano, id. = 1.<sup>er</sup> Subteniente D. Agustin Borrego, id. = 2.<sup>o</sup> id. D. Francisco la Chica, id.

*6.<sup>a</sup>*

Capitan, D. Francisco Baena Ayudante de los movilizados. = 1.<sup>er</sup> Teniente, D. Pedro Estasesa Subteniente de la misma. = 2.<sup>o</sup> id. D. Celedonio Bada, reelegido. = 1.<sup>er</sup> Subteniente, D. Franco de Paula Ruiz, Sargento de la 4.<sup>a</sup> = 2.<sup>o</sup> id. D. Francisco Motou, Sargento de la 6.<sup>a</sup>

**AVISO.**

Se venden á voluntad de su dueño, una huerta en el picon de esta ciudad, y una casa á la entrada de la calle de S. Pedro martir de la mism. La persona que quiera interesarse en cualquiera de ellas acudirá á esta Imprenta y se le informará.

**Otro.**

Quien se hubiere hayado un burro negro de 4 años aparejado que se perdió en la mañana del viernes 10 del corriente, en la calle de Elvira se presente en esta redaccion y se le dará una buen gratificacion.

**Otro.**

Sale una galera de las de Juan Gomez para Madrid el dia 15 del corriente, admite arrobas y pasajeros; calle de la Misericordia número 2, casa de postas.

**Otro.**

Monifiesto de D. Ramon Maria Narvaez á las Cortes y á la Nacion se vende en los puestos de papeles públicos en la Plaza de Bibarrambla y en el Zacatin frente al Cañuelo á 5 rs.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

*Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demás que vengan por el correo, serán francos de porte.*

### CEREALES.

Trigo.....	de 40 á 47.	Garbanzos...	de 60 á 65
Cebada.....	de 20 á 23.	Aluzor.....	de 29 á 30.
Habas.....	de 33 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00
Maiz.....	de 35 á 37.	Escana.....	de 00 á 00
Habickuelas.	de 79 á 84.	Centeno.....	de 36 á 00.

*Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 20 rs. al mes. tres á llevados á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.*

### PARTE OFICIAL

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

*de la Provincia de Granada.*

Habiendo observado la Diputación Provincial que en algunos arrendamientos de fincas de Propios celebrados por los Ayuntamientos se contrata la condicion de esterilidad en muchos casos, lo cual dá motivo á controversias, gastos y perjuicios á los mismos Propios y á los interesados, en la formacion de expedientes y diligencias que deben evitarse, así como los abusos que á la sombra de tales condiciones, suelen cometerse en daño de los fondos públicos; ha acordado que se haga entender por medio de esta circular en el Boletín Oficial á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia que de aquí adelante en los contratos escriturados que hagan para el arrendamiento de fincas del caudal de Propios, se abstengan de poner la condicion de esterilidad, la cual no puede ni debe concederse en ningun caso, y por lo mismo sin ella han de realizarse los referidos contratos = Granada 11 de Febrero de 1837. = El Presidente Agustín Romero. = Por acuerdo de la Diputación Provincial = Fernando Andreo Benito Srío.

#### Otra.

Habiendo notado la Diputación Provincial que sin embargo de la prevención hecha á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en el Boletín oficial de 28 de Diciembre último, núm. 50 para que en cumplimiento de lo mandado en

el art. 163 de la Ley de 3 de Febrero de 1823, vengan francos de porte los pliegos que remitan por el correo en los negocios que pertenezcan á las atribuciones de la misma Diputación; no lo hacen dichos Ayuntamientos pues que su correspondencia se recibe, como antes, sin dicho requisito en contravencion á lo dispuesto en la citada Ley; há acordado que se haga esta nueva prevención en el Boletín oficial á los mismos Ayuntamientos sobre su observancia; con la advertencia de que si apesar de ella no cumplieren lo mandado en este particular, además de no darse curso á los negocios que se reciban sin venir el porte franco, se exigirán diez ducados de multa á los Ayuntamientos que no lo realicen = Granada 11 de Febrero de 1837. = El Presidente, Agustín Romero. = Por Acuerdo de la Diputación Provincial, Fernando Andreo Benito, Srío.

#### INTENDENCIA

*de la provincia de Granada.*

A petición del Sr. Comisionado principal Administrador de los bienes y rentas de Arbitrios de Amortización de esta Provincia, he mandado sacar á pública subasta en arrendamiento por dos años que deberán principiar á contarse el día 1º de Enero de 1838, la dehesa nombrada de Diechar término del lugar de Monachil con el cortijo que comprende, bajo el supuesto, que no se admitirá proposición alguna que no cubra la cantidad de 9.240 rs. en cada un año que aparece del quinquenio al efecto practicado por la contaduría del ramo, señalado para los tres remate que ha de contener la subasta los dias 18 y 28 de presente, y el día 10 de Marzo siguiente á horas de once á una de cada uno, en los estrados de

esta Intendencia. Las personas que quieran interesarse en ella, podrán acudir con las proposiciones á la escribanía originaria de amortizacion que ejerce D. Antonio Gomez Matute donde se les intruirá del pliego de condiciones, ó á el acto de los remates; en el concepto de que para el primero solo se admitirá la postura que cubra la cantidad del quinquenio que vá dicha; para el segundo la mejora del Diezmo entero de la en que quedó el primero; y para el tercero el cuarto de, la en que consistió el segundo, y despues tendrán lugar las demás á lallana. Y para que tenga la debida publicidad se servirá V. insertar este anuncio en el Boletin Oficial de su cargo.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 8 de Febrero de 1837 = Pedro Lillo.

### VENTA DE BIENES NACIONALES

#### *Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.*

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero reglamento de 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1836 y órdenes posteriores á petición de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes, propias de la Nación, y aplicadas á la estincion de la deuda pública,

#### *Al caudal del suprimido Convento de Santo Domingo.*

Una casa sita en esta Ciudad carrera de Genil demarcada con el núm. 19 manz. en la Parroquia de las Angustias, tasada en 6.500, reales y capitalizada en 11.600, rs

Otra id. en la carrera de Genil número 16 manzana 489 en la Parroquia de las Angustias, tasada en 10.000 reales y capitalizada en 16.000 reales.

Otra id. en el espresado sitio y Parroquia núm 17 manzana 492 tasada en 7.500 reales y capitalizada en 12.000 rs.

Otra Casa en la carrera de Genil núm. 7 y 8 Parroquia de las Angustias tasada en 10.800 rs. y capitalizada en 16.000 rs

Otra id. en el propio sitio y Parroquia núm. 5 tasada en 5.600 reales y capitalizada en 13.000 reales.

Otra casa en la calle de S. Jacinto núm. 12 manz. de la Parroquia de las Angustias tasada en 7.100 y capitalizada en 12.000 rs.

Otra id. sita en la calle ancha de las Angustias número 13 de la espresada Parroquia tasada en 12.100 rs. y capitalizada en 12.000 rs.

Otra casa sita en la calle de Aguado núm. 12 manzana 412 Parroquia de Sta. Escolástica tasada en 7.000 rs. y capitaliza en 12.000 rs.

Otra id. en la carrera de Genil número 15 manz. de la Parroquia de las Angustias, tasa-

da en 6.800 reales. y capitalizada en 16.000 reales.

Otra id. en el propio sitio y Parroquia núm 20 manz. tasada en 10.000 rs. y capitalizada en 24.000 rs.

Una casa sita en la carrera de Genil número 12 manz. Parroquia de las Angustias tasada en 7.000 reales y capitalizada en 14.000 rs.

Otra id. en el propio sitio y Parroquia núm. 19 tasada en 6.000 reales y capitalizada en 8.000 reales.

Otra id. en el propio sitio y Parroquia número 9 tasada en 7.000 rs. y capitalizada en 12.000 reales.

Dos hazas de tierra una de cavida de tres marjales y la otra de uno, en término del lugar de Hueter Vega, pago de la acequia alta tasadas en 1.900 rs. y capitalizadas en 3.600 rs.

Una caseria llamada de Sto. Domingo, de tierra calma con olivar y viña situada en término de esta Ciudad y en el del lugar de Jun, pago de Almajayan ó de la Madrasa tasadas la casa y tierras de que se compone en 159.750 rs. y capitalizada en 230.000 rs.

Dos fanegas de tierra con olivos, término de Hueter Vega, pago de la cecolilla, tasado en 8.500 rs. y capitalizado en 8.750 rs.

#### *Al caudal del suprimido Convento del Carmen, calzado.*

Una casa sita en esta Ciudad calle de S. Jacinto demarcada con el número 2 manzana 441 en la Parroquia de las Angustias tasada en 5.800 rs. y capitalizada en 11.000, rs.

Otra id. en dicha calle y Parroquia núm. 1 manzana 441 tasada en 7.000 reales y capitalizada en 12.000 rs.

Otra casa en la calle del Toril número 12 manz. de la Parroquia de las Angustias tasada en 8.500 reales y capitalizada en 11.333 rs. con 28 mrs.

#### *Al caudal del suprimido Convento de la Victoria.*

Un haza de cavida de diez y nueve marjales de tierra en término de Pinos Puente, pago de la acequia, tasada en 3.300 reales y capitalizada en lo mismo.

Dos hazas de tierra calma de riego, de cavida una de diez y ocho marjales con setenta y cinco estadales y la otra de ocho marjales y seis estadales, situadas en término de esta ciudad, pago de Aravenal: tasadas en 24.855 rs. y capitalizadas en lo mismo.

#### *Al caudal de las monjas de la Piedad.*

Media casa sita en esta ciudad calle de S. Anton núm 4 manz. en la parroquia de las Angustias; tasada en 8.700. rs. capitalizada en 10.000.

Una casa en la calle de las Moras, demarcada con el núm. 15 manz 487 en la parroquia de

S. Matias; tasada en 7.600 rs. y capitalizada en 45.000

*Al caudal de las monjas Bernardas.*

Una casa sita en la calle de las Trujillas núm. 3 manz. 511. en la parroquia de las Angustias; tasada en 9.500 rs. y capitalizada en 12000.

Otra id. que sirve de atarazana con otra vivienda acésoria, sita en la calle de las Trujillas núm. 19 manz. en la parroquia de las Angustias tasada en 20.000 rs. y capitalizada en 26.000.

Una huerta con casa situada en término de esta ciudad en el pago del Jaraguit bajo; de cabida de ochenta y cinco marjales de tierra; tasada la espresada huerta y casa en 116.250 rs. y capitalizada en 100.000

*Al caudal de las monjas de Sta. Isabel.*

Una huerta con casa de cabida de ochenta marjales de puebla entera con frutales, situada en término de esta ciudad en el callejon del Angel, pago del Zailin; tasada la casa y tierras en 115.000 rs. y capitalizada en 106.666 rs. 22 uarts

*Al caudal de las monjas Carmelitas calzadas.*

Una casa sita en la calle de Gracia núm. 15 manzana 579 en la Parroquia de la Magdalena tasada en 32.000 reales y capitalizada en 30.000 reales.

Una casa sita en la calle de la Virgen núm. 19 manzana 450 en la Parroquia de las Angustias tasada en 16.000 reales y capitalizada en 18.000 reales.

*Al caudal de las monjas de la Encarnacion.*

Una casa situada en la calle de la Duquesa núm. 13 manzana 669 en la Parroquia de S. Justo y Pastor tasada en 13.300 reales y capitalizada en 20.000 rs.

Otra id. calle de la Piedad demarcada con el número 2 de la manzana 595 tasada en 13.000 reales y capitalizada en 20.000 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion, y á fin de que sirviéndoles de notificacion en forma manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la instruccion citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio maximun bien de la tasacion ó capitalizacion, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta la finca ó fincas tasadas y capitalizadas á peticion suya; en la inteligencia de que pasado dicho término sin espresarlo, se considerará la omision como renuncia Granada y Febrero 11 de 1837.

—Vicente Moreno y Bernedo.

**EL CURA PARROCO.**

Un hombre hay en cada parroquia que no tiene familia, y que pertenece no obstante á todas las familias; hombre á quien se llama como testigo, como consejero ó como agente en todos

los actos mas solemnes de la vida civil; sin el que no podemos nacer ni morir, que nos recibe del seno de nuestra madre, y no nos abandona hasta la tumba; que vendice ó consagra la cuna, el tálamo conyugal, el lecho de muerte y el ataud; un hombre á quien los niños se acostumbran á amar, á respetar y á temer; á quien los mismos que no lo conocen llaman padre, á cuyos pies llegan los cristianos á descorrer el velo que cubre sus mas íntimos secretos, y á verter las lágrimas mas ocultas; un hombre que, por su estado es el consolador de todas las miserias del alma y del cuerpo, el obligado mediador entre la riqueza y la indigencia, que oye llamar á su puerta yá al pobre, yá al rico: este para depositar limosna sin ostentacion; aquel para recibirla sin verguenza: que, sin pertenecer esclusivamente á ningun rango social, se enlaza igualmente con todas las clases; á las inferiores por su vida pobre, y muchas veces por la humildad de su nacimiento; á las elevadas, por la educacion, la ciencia y la nobleza de los sentimientos que una religion filantrópica inspira y ordena; un hombre en fin, para quien no hay secretos, que tiene el derecho de decirlo todo, y cuya palabra penetra los entendimientos y los corazones con la autoridad de una mision divina y el imperio de una fé enteramente formada.

Este hombre es el *cura parroco*: ninguno puede hacer mas bien, ó mas mal á los hombres, segun desempeñe ó desconozca su importante mision social.

¿Qué es un cura, en efecto? Es el ministro de la religion de Jesucristo, encargado de conservar sus dogmas, de propagar su moral y de administrar sus beneficios, á la parte del rebaño que le ha sido confiada.

De estas tres funciones del sacerdocio, nacen las tres cualidades bajo las que vamos á considerar al cura, es decir, como eclesiástico, como moralista y como administrador espiritual del cristianismo en la feligresia. De aqui brotan así mismo las tres especies de deberes á que ha de sujetarse para ser en un todo digno de la sublimidad de sus funciones sobre la tierra, y del aprecio ó veneracion de los hombres.

Como eclesiástico ó conservador del dogma cristiano los deberes del cura no son asequibles á nuestro entendimiento; el dogma misterioso y divino por su naturaleza impuesto por la revelacion, aceptado por la fé, por esta virtud de la ignorancia humana, escapa á toda crítica; ni el cura, ni el fiel, estan sujetos en esta parte mas que á su conciencia y á su iglesia, única autoridad reconocida. Sin embargo en esto mismo la ilustrada razon del sacerdote puede influir con utilidad sobre el pueblo en la práctica de la religion que enseñan. Algunas creencias comunes, algunas supersticiones popula-



res se han confundido en los tiempos de tinieblas y de ignorancia con las importantes verdades del puro dogma cristiano; la superstición es el abuso de la fé, y al ministro ilustrado de una religion que se hermana con la luz, porque toda luz ha procedido de ella, es á quien corresponde purificarla de esas sombras que empañan su santidad, y que á los ánimos preocupados le harían confundir el cristianismo, esta civilización práctica, esta razon suprema con las industrias piadosas ó las groseras credulidades de los cultos de error y de mentira. El deber del cura es el de segregar estos abusos de la fé, y reducir las creencias demasiado complacientes de su pueblo á la grave y misteriosa sencillez del dogma cristiano á la contemplacion de su moral, al desarrollo progresivo de sus obras de perfeccion. La verdad nunca jamas necesita del horror, ni las sombras aumentan el brillo de la luz.

Como moralista son aun mas hermosas las funciones del cura. El cristianismo es una filosofia divina escrita de dos maneras: como historia, en la vida y muerte de Jesucristo; como doctrina, en los sublimes ejemplos que éste trajo al mundo. Estas dos palabras del cristianismo, el precepto y el ejemplo, estan reunidas en el Nuevo Testamento ó el Evangelio. El cura debe tenerlo siempre á la mano, á la vista, en el corazon. Un buen sacerdote es un comentario vivo de este libro divino, cada una de sus misteriosas palabras responde exactamente al alma que le pregunta, y encierra un sentido práctico y social que ilustra y vivifica la conducta del hombre. No hay verdad ninguna, moral ó política, cuyo germen no se halle en algun versículo del Evangelio; cada uno de los sistemas modernos de filosofia han comentado uno y lo han olvidado despues; la filantropía ha nacido de su primero y único precepto, la caridad; la libertad ha seguido el camino trazado por él, y ninguna servidumbre degradante ha podido subsistir ante su luz; la igualdad política ha provenido del reconocimiento que nos ha hecho hacer de nuestra misma igualdad, de nuestra fraternidad ante el trono de de Dios; las leyes se han templado, los usos inhumanos se han abolido, las cadenas se han roto, la muger ha reconquistado el respeto en el corazon del hombre. A medida que su palabra ha resonado en los siglos, ha hecho esta desplomarse en ruinas, un error ó una tiranía, y puede decirse que el mundo actual en su conjunto, con sus leyes, sus costumbres, sus instituciones, sus esperanzas, no es mas que el Verbo Evangélico, mas ó menos encarnado en la civilización moderna. Pero su obra dista mucho de estar acabada; la ley del progreso ó de las mejoras que es la idea activa y potente de la razon humana, es tambien la fé del Evangelio; el vos prohíbe pararnos en

el bien, nos llama siempre hacia la perfeccion, nos veda desesparar de la humanidad ante la cual presenta sin descanso horizontes mas iluminados; y cuanto mas se abren nuestros ojos á la luz; mas promesas leemos en sus misterios, mas verdades en sus preceptos, mas vasto por venir en nuestro destino.

El cura tiene pues toda la moral, toda la razon, toda la civilización, toda la política en su mano cuando está en ella este libro. No necesita mas que abrir, leer, para derramar en torno el tesoro de luz y de perfeccion cuya llave le ha confiado la providencia. Pero su enseñanza debe ser doble como la de Jesucristo: por el ejemplo y por la palabra; su vida debe ser, en cuanto lo permite la fragilidad humana, la esplicacion sensible de su doctrina, una palabra viva. La iglesia le ha colocado en el puesto que ocupa como ejemplo más bien que como oráculo; puede hallarse embarazado en el uso de la palabra, si la naturaleza le ha negado este don; mas la palabra que penetra en todos los corazones es la vida: ninguna lengua humana es tan elocuente ni tan persuasiva como la virtud.

El cura es así mismo administrador espiritual de los sacramentos de su iglesia y de los beneficios de la caridad. Sus deberes á este respecto se aproximan á los que impone toda administracion. Tiene que tratar con los hombres y debe conocerlos; si combate las pasiones humanas, su mano debe ser delicada y dulce, llena de prudencia y mesura. En sus atribuciones entran las faltas, los arrepentimientos, las miserias, las necesidades, las indigencias de la humanidad; y su corazon debe ser rico y rebosar de tolerancia, de misericordia, de mansedumbre, de compasion, de caridad y de perdones. Su puerta debe estar siempre abierta para el que llega á turbar su sueño, su lámpara siempre encendida, el baston siempre en su mano; no deben arredrarle ni las estaciones, ni las distancias, ni los contagios, ni el sol, ni la nieve, si se trata de llevar el olio al herido, el perdun al culpable ó su Dios al moribundo. A su vista como á la de Dios, no debe haber ni rico, ni pobre, ni pequeño, ni grande, si no hombres, es decir, hermanos en miserias y en esperanzas. Pero sino debe reusar á nadie su ministerio, tampoco debe ofrecerlo sin prudencia á los que lo desdeñan ó desconocen. La importunidad aunque traiga su origen de la misma caridad, agria y repele mas bien que atrae; muchas veces debe esperar que le busquen ó le llamen; y no ha de olvidar que el hombre no debe cuenta de sus opiniones sino á Dios y á su conciencia. Los derechos y los deberes civiles del cura no empiezan sino cuando se les dice: *Yo soy cristiano.*

(Se concluirá en el núm. siguiente.)

## SUPLEMENTO

al Boletín oficial del Miércoles 15 de Febrero de 1857.

Sr. Redactor del Boletín oficial.—Muy Sr. mío: la lectura del Sr. contratista de darros no ha podido menos que llamar mi atención al ver el modo poco decoroso de que se vale para oscurecer al pobre, aprendiz de fontanero, José Fernández, que tan al vivo le ha tocado al cumplimiento de su deber; yo que me hallo sereno y con ánimo, no de insultar, sino de hacer ver á dicho Sr. y al pueblo todo lo que el aprendiz ofreció en el número cincuenta y nueve de su apreciable periódico, voy á manifestar con hechos positivos el abandono en que están en la actualidad las partes contenidas en la verdadera contrata, no olvidando las de su artículo.

Tacha el Sr. mío al aprendiz de falso de gramática y ortografía. ¿Y qué extraño es que un sugeto de esta clase se halle destituido de estos conocimientos? Solo en su mal organizado cerebro cabe semejante absurdo, además yo no trato ni el aprendiz trató de enseñar ortografía, si solo de manifestar tanto al pueblo como al contratista faltas que estos pudieran advertir y tuviesen pronto remedio por los graves daños que pudieran ocasionar; solo este interés guió la torpe pluma; mesquinos resentimientos jamás pudo abrigar; pues la falta de relaciones con dicho Sr. le ponía y pone á cubierto de su maledicencia y mezquino modo de pensar.

Dice que debiera ser veráz, los hechos subsiguientes podrán darle opinión de verás ó falsario y pondrán al pueblo en la necesidad de juzgar de las faltas del contratista y de las ningunas quejas que hay en la empresa; en primer lugar los darros por sí no podrían quejarse, los interesados en estos ó no lo hacen por omisión, ó acaso preparan en unión alguna queja no de poca importancia, y cuidado que muchos ignoran el estado en que están, pues si lo supieran no digo una, pero muchas veces hubieran presentado sus reclamaciones al Excmo. Ayuntamiento, el que á caso descansa en la fé del contratista. Una de las grandes que no merece pasar en silencio es el darro Turvio que hace seis años que no se ha limpiado ni reparado; ¿y cuál es la razón? Acaso se me dirá que la contrata hace dos y medio que está establecida y que no ha tenido tiempo, pero siendo una de las cosas que mas interesan sería una de las primeras que la dicha debiera haber practicado, evitando de este modo las pérdidas de agua en perjuicio de los hacendados que riegan con dicho darro. No de menos consideración es el hallarse este en toda

su longitud con grande cantidad de escombros, y falta de reparacion sus muros formando de este modo detenimientos de agua, que no pudiendo seguir su corriente ordinaria, se depositan en el terreno y cimientos de los edificios inmediatos, produciendo á caso recalos en estos, é inundaciones de terrenos, y undimientos de covijas como lo están en la placeta de S. Agustín, con perjuicio de coches, caballos, carros, y muchachos que con mucha facilidad pueden dejar en este sitio su existencia, ó algun miembro por efecto de una caída, pero al contratista le supone poco que esto suceda, ni el cumplir con los bandos de buen gobierno. Esto Sr. mío, es lo que á simple vista aparece en dicho darro pues descubriéndolo á caso se encontrarán daños de grande consideración debiendo advertir á V que no es solo este, pues muchos se hayan en peor estado, como por ejemplo ¿Cuál es el estado del de la callejuela de Castillejo? ¿De qué modo se encuentra el que pasa por la placeta de Masa, el de la calle de la Candiota, calle del colegio Eclesiástico, calle del pozo de Santiago, calle de las Zacayas, el de la calle de la Carcel, y todos los del Albaicín, y otros barrios? Contestando con veracidad y sin acaloramiento, unos restos de escombros, otros medios los mas destrozados en sus muros ¿y esto de qué depende? ¿Será acaso de que el contratista llena el hueco de su deber? Nada menos que eso, si estos se viesan limpios en toda su longitud, si en vez de limpiar un pedazo se empezase á componer un darro por su final y concluyese por el principio, en este caso, la empresa tendria una satisfaccion en el cumplimiento de su deber, y no se presentaria tan lleno de ignorancia y mala fé su director, queriendo deslumbrar al público citando personas á quienes acaso les hizo algun pedazo de obra, y que tuvieron alguno que tomarse la molestia de constituirse sobrestantes, para hacerle se llenase la contrata. ¿Por qué no se obró en el darro de D. Pedro Coronado mas arriba de su casa, ni se pasó de la calle de Arandas? Ya se vé porque en este paraje acaso ya D. Pedro se molestaria de estar á la vista; y dígame V. Sr. ortográfico; ha calculado V. el mal que experimenta este pueblo en ver en sus calles reunidos, yahugeros? Piénselo V. bien y procure cubrir el hecho en el darro arriba citado, gobierne una covija undida en la puerta de D. Agustín de Lara, otra en la puerta del colegio Miguel, otra en la calle de Triana, un cuchillo en la calle del horno del Abad, un broche en la calle del Colegio,

abierto hace seis meses, sin dejar de haber otros que omito referir; dirijase V. Sr. mio por un momento al corral de las oficinas de Hacienda Nacional, descubra un darro que pasa por él y ¿cuál será el resultado? La jactancia de cumplir con la contrata; no Sr., que en él solo haya confusion y escombros hasta las cobijas; ¿y qué hicieron en este cuando fueron sus oficiales? Abrir un hoyo, sacar una corta cantidad, y volver á cerrar, sin duda llena la empresa de satisfacion de lo que habian limpiado: lástima tengo á los propietarios, pues llegará un dia que todos los edificios inmediatos á estos conductos sufran el menoscabo de ser destruidos por sus cimientos.

No quiero omitir el tocar alguna cosa despues de lo dicho con respecto á casas particulares. Dice el ortográfico contratista, que no hay quejas en la Empresa (en otras partes existen) el mal recibimiento que estas han tenido por mano de sus operarios, han constituido á los inquilinos y propietarios en el silencio, evitando de este modo contestaciones. Pero yo no quiero mas que se consulte á D. Diego Sanchez, Regidor que fué del Ayuntamiento, que hizo la contrata en su casa para limpiar los desagües, (que los dejaron en el mismo estado) levantando parte de la solería y volviendo á solar con barro, teniendo dicho Sr. que pagar de su bolsillo que le volviesen á poner lo que estos habian echado á perder; infórmese de D. Manuel Ubago, que no quiere permitir que dicha empresa haga nada en sus casas, ni en la Administracion. Examínese una casa en la placeta de Baras que al pasar por encima de un hoyo que habieron para el desagüe, este se hundió con peligro de la rotura de una pierna; otro caso no menos escandaloso y que interesa la salud pública, es que en la cuesta de Quirós linda con la esquina de la calle de las Marañias, se halla una tinaja en una casa propia de Doña Josefa de Salas. inundada de aguas sucias á causa de estar el darro atascado, y habiendo mandado papeleta hace diez dias, aun no se ha venido á poner corriente, ¿Y esto Señor mio es cumplir con la contrata? Ciertamente que no: pero bien que el labadero de las Tablas podrá sacar á V. de algun apuro. ¿Cuántos dias hace que se le mandó á V. la última papeleta? Si mal no me engaño, entre varias la última, hace quince dias.

Pregunta el Señor Director ¿qué inconveniente hay, ni que obstáculo para el cumplimiento de la contrata que un socio de la espresada tenga un oficio cualquiera? Yo le contesto que no lo habria en el caso de que sus individuos no se mezclasen en la direccion de sus trabajos, que sin réplica no deben entender. Pues notable diferencia se encuentra en poner las lumbres á una escopeta, el fison de esta ó la otra manera, el punto mas ó menos recto, á presentarse con es-

cándalo de los que lo han visto á dicho maestro de Armero, en el darro de D. Pedro Coronado, el de los Colegios, cruz Verde y otros varios.

Dice el articulista, qué sabia si el director de los trabajos es idoneo; mucho hay que decir en la materia: pero solo me limitaré para probar su suficiencia haber cortado en la calle del Escudo del Carmen el principal de las Escobas, cerrando el hoyo y dejándolo en esta disposicion, hasta que á fuerza de avisos del fontanero se compuso.

Otro hecho igual al anterior, ha demostrar aun á los mas idiotas que nunca pudo estar bien el sucedido, en la casa de D. Francisco Ubel, en la que al desatacar el desagüe del patio, se dejó cortada la cañeria de la casa contigua en un hoyo, y en otro rota; teniendo á costa del dueño que componerla. Todo el pueblo y yo no ignoramos que es V. un maestro de Fontanero, pero tampoco se nos oscurece que en el pilar del Toro y en la puerta de Elvira, ha sacado con sus propias manos los escombros contenidos en los darros, la causa porque tampoco se oscurece. Pero el hecho es cierto: no debiendo V. ignorar lo que las ordenanzas previenen; dice V. que tiene operarios y herramientas diferentes, para las aguas limpias: en las noches del verano pasado, deberá V. recordar se presentaba el tio Joaquin con su ropa sucia, y olor nada agradable á requerir el principal de San Gerónimo: ya V. vé que este hecho no ha estado escondido bajo de tierra como los darros, pues era visto por los ojos y narices, de todos los oficiales de fontaneros y los vecinos inmediatos; y ¿acaso no es en el dia José Berben el que cuida dicha agua y trabaja en los darros y comunes? y ¿podrá V. negar que las cañas que á todos sirven para las aguas limpias, se ven ir por esas calles atadas con las varas y garabatos, que sirven en las cloacas? Muchos mas casos pudiera decirle Señor Director, pero no quiero molestar mas dejándolo solo al cuidado del Excmo. Ayuntamiento el que se penetre de la verdad de este escrito, y á V. el cuidado de cepillarle de ortografia, pues no me queda la menor duda (ni el pueblo ignora) su capacidad en esta materia, no perdiendo ocasion en el momento que baque una cátedra de rectorica ú ortografia, ser el primero que se presente á oposicion, logrando de este modo V. utilidad de importancia, y los darros alivio considerable.

Sírvase V. Sr. Redactor dar cabida por primera y última vez en su apreciable periódico á esta contestacion en beneficio del que se quiera aprovechar de él; quedando reconocido por tal merced. S. S. Q. B. S. M = José Rodriguez Logaza.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA MADRE CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p><i>Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demás que vengan por el correo, serán francos de porte.</i></p>	<p>CEREALES.</p> <table border="0"> <tr> <td>Trigo..... de 40 á 47.</td> <td>Garbanzos... de 60 á 65</td> </tr> <tr> <td>Cebada..... de 20 á 23.</td> <td>Alazor..... de 29 á 30.</td> </tr> <tr> <td>Habas..... de 33 á 36.</td> <td>Yeros..... de 00 á 00</td> </tr> <tr> <td>Maiz..... de 35 á 37.</td> <td>Escans..... de 00 á 00.</td> </tr> <tr> <td>Habichuelas. de 79 á 84.</td> <td>Centeno..... de 36 á 00.</td> </tr> </table>	Trigo..... de 40 á 47.	Garbanzos... de 60 á 65	Cebada..... de 20 á 23.	Alazor..... de 29 á 30.	Habas..... de 33 á 36.	Yeros..... de 00 á 00	Maiz..... de 35 á 37.	Escans..... de 00 á 00.	Habichuelas. de 79 á 84.	Centeno..... de 36 á 00.	<p><i>Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cu-chilleros n.º 19, á 10 rs. el mes, tres 28 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.</i></p>
Trigo..... de 40 á 47.	Garbanzos... de 60 á 65											
Cebada..... de 20 á 23.	Alazor..... de 29 á 30.											
Habas..... de 33 á 36.	Yeros..... de 00 á 00											
Maiz..... de 35 á 37.	Escans..... de 00 á 00.											
Habichuelas. de 79 á 84.	Centeno..... de 36 á 00.											

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO

*de la Provincia de Granada.*

D. Agustin Romero, Gefe Político de la Provincia, y Presidente de la Junta Económica del Presidio Peninsular de esta Capital, &c.

Hago saber: que á consecuencia de lo prevenido por la Direccion general de Presidios del Reino, he determinado sacar á pública subasta la construccion de las prisiones necesarias para la seguridad de los confinados de este Presidio peninsular, que tendrá efecto en un solo remate el dia 10 de Marzo prócsimo, con la circunstancia de que no ha de causar ejecucion interin no recaiga la aprobacion de S. M.

Los licitadores presentarán desde luego sus posturas en la Secretaria de este Gobierno politico, donde se hallarán de manifiesto las condiciones con que se ha de verificar dicha subasta; en el concepto de que se celebrará el acto en este Gobierno ante la Junta Económica á las 12 en punto del citado dia, y concluirá á las 2 de su tarde. Granada 10 de Febrero de 1837 = Agustin Romero. = Juan Nepomuceno Piedrahita, Srio, interino.

#### *Inspeccion de Minas de las Provincias de Granada y Almeria.*

D. Pedro Maria de Zubiaga, Ingeniero de 2ª clase, encargado de la Inspeccion de minas de este Distrito. Hago saber á todos los mineros de esta Inspeccion, que para cumplir con lo preve-

nido por Real orden de 6 de Diciembre de 1831, relativa á las Juntas de aquellas que presidio, y se celebran en esta Inspeccion para señalar precio á los alcoholes de la 1ª barada del presente año, que comprende los meses de Marzo, Abril y Mayo, convoco á todos ó á sus representantes con tal objeto, para el dia 23 del corriente á las once de su mañana en la casa Inspeccion; bien entendido que aquellos que no asistiesen, estan obligados á pasar por lo que determinen los demas.

Al propio tiempo se invita á los señores Mineros y Fabricantes de la Alpujarra, concurren á dicha junta con el objeto de enterarles de una orden de S. M. la Reina gobernadora, comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, acerca de hallarse concluida la Estatu de su augusto Esposo, D. Fernando 7º (Q. E. E. G.), construida á espensas de unos y otros, para tratar de su colocacion y traslacion, así como del coste que ha tenido, y de las existencias que han quedado. Y para que llegue á noticia de todos los señores Mineros, he dispuesto se publique por medio de edictos y se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de Granada y Almeria. Berja 3 de Febrero de 1837. = Pedro Maria de Zubiaga. = Por mandado del Sr. Ingeniero en gefe, el ayudante secretario Bernabe Sanchez Dalp.

#### EL CURA PARROCO.

*Concluye el articulo del numero anterior.*

El cura tiene relaciones administrativas de muchas especies con el gobierno, con la autoridad municipal y con su iglesia.

Sus relaciones con el gobierno son sencillas; á este lo debe lo que todo ciudadano, ni mas ni

menos; obediencia en las cosas justas. El no debe apasionarse en favor ni en contra de las formas ni de los gefes de los gobiernos terrestres; las formas se modifican, los poderes cambian de manos y de nombre; los hombres se precipitan del trono inno tras otro; estas son cosas humanas, pasajeras, fugitivas, inestables por naturaleza; la religion, gobierno eterno de Dios sobre las conciencias, está fuera de la esfera de las vicisitudes, de la volubilidad de las cosas politicas; ella se degrada descendiendo á este terreno de que su ministro debe mantenerse separado cuidadosamente. El cura es el único ciudadano que tiene el derecho y el deber de permanecer neutral en las causas, en los odios, en las luchas de los partidos que dividen las opiniones y los hombres; porque ante todo es ciudadano del reino eterno, padre común de vencedores y vencidos; hombre de amor y de paz, no pudiendo predicar mas que paz y amor; discípulo de aquel que rehusó verter una sola gota de sangre para su defensa, y que dijo á Pedro: «envainad ese acero.»

Con la autoridad local debiéndose mantener el cura relaciones de noble independencia, respectivamente á las cosas sagradas, de dulzura y conciliación en todo lo demás; no debe ni solicitar la influencia, ni alimentar luchas de autoridad en el distrito. Jamas debe olvidar que su autoridad empieza y termina en el umbral de su iglesia, al pie de su altar, en la cátedra de verdad, á la puerta del indigente y del enfermo, á la cabecera del moribundo; allí es el hombre de Dios: en cualquiera otra parte el mas humilde, el mas pequeño de todos los hombres.

Los deberes para con su iglesia se limitan al orden y á la economía que exige la pobreza de la mayor parte de las parroquias. Cuanto mas adelantamos en la civilización é inteligencia de una religion puramente material, menos necesario es á nuestros templos el lujo exterior; sencillez, limpieza, decencia en los objetos que sirven para el culto, es todo cuanto el cura debe solicitar. Muchas veces la pobreza del altar tiene algo de venerable, de penetrante y poético, que conmueve y enternece el corazón por el contraste, mas que los ornamentos de seda y los candelabros de oro. ¿Qué son nuestros dorados y nuestros granos de arena centellantes, ante aquel que ha creado la bóveda celeste y sembrado las estrellas? El caliz de estaño hace inclinarse tantas cabezas como los vasos de plata ó de oro. El lujo del cristianismo está en sus obras, y el verdadero adorno del altar son los cabellos del sacerdote encanecidos en la oración y en la virtud, y la fé y la piedad de los fieles arrodillados ante Dios de sus padres.

Para alimentarse y vestirse, para pagar y alimentar á la humilde muger que le sirve, para tener siempre avierta la puerta á todas las nece-

sidades de sus semejantes, tiene el cura dos retribuciones: la una consiste en la congrua, la otra autorizada por el uso, y es lo que se llama pie de altar ó emolumentos. Estos que son de alguna consideración en ciertas ciudades donde sirven para pagar á los vicarios, le producen muy poco ó nada al cura en la mayor parte de los pueblos, sin embargo nos atreveremos aun á aconsejarle en el interés de la religion, y en el de su consideración local: «olvidad los emolumentos; recibidlos del rico que insiste en que los acepteis; rehusadlos del pobre que se abergüenza porque no puede ofrecerlos, ó de aquellos en quienes se mezcla el gozo del matrimonio á la dicha de la paternidad, al duelo de los funerales, la importuna idea de buscar en el fondo de su bolsillo algunas escasas monedas para pagar vuestras bendiciones vuestras lágrimas ó vuestras oraciones, acordaos que si unos á otros nos debemos gratuitamente el pan de la vida material con mas fundado motivo nos debemos del propio modo el pan celeste; y repeled lejos de vosotros el cargo de hacer pagar á los hijos las inapreciables gracias del padre común y de poner una tarifa á vuestros rezos» y á los fieles les diremos. «La congrua del altar es insuficiente.»

Como hombre tiene tambien el cura algunos deberes puramente humanos y que le imponen solamente el cuidado de su buena reputación, esta gracia de la vida civil y doméstica que es como el aroma de la virtud.

Retirado en su humilde presbiterio, á la sombra de su Iglesia, rara vez debe salir de este sitio. Permitido le es sin duda, tener una viña, un jardín, un huerto, alguna vez un limitado campo, y cultivarle por sí mismo; mantener allí algunos animales domésticos, de recreo ó de utilidad; la baca, la cabra, la oveja, la paloma avejillas que le distraigan con su canto, y tambien el perro, este mueble viviente del hogar, este amigo de los que se hallan olvidados en el mundo y sienten la necesidad de ser amados por algunos. De este asilo del trabajo de silencio y de paz, debe alejarse poco el cura para tomar parte en las estrepidas sociedades de la vecindad; el no debe, si nó en algunas solemnes ocasiones, humedecer sus labios con los dichosos del siglo en la copa de una suntuosa hospitalidad; el pobre es sombrío y celoso; facilmente acusa de adulación ó de sensualidad al hombre, quien ve muchas veces á la puerta del rico á la hora en que el humo de su chimenea se eleva, y le anuncia una mesa mas bien servida que la suya. Con mas frecuencia, al regresar de sus escusiones piadosas, ó cuando el matrimonio ó el bautismo han reunido á los amigos de los pobres, puede el cura sentarse un momento á la mesa del labrador, y comer el pan negro con él; el resto de su vida debe pasarlo en el altar en me-

dio de los niños, aquienes enseña á tartamudear el Catecismo, este código vulgar de la mas elevada filosofia, este alfabeto de una sabiduria divina. Ocupado de estudios serios entre los libros, sociedad muerta del solitario, al anochecer cuando el sacerdote ha tomado las llaves de la iglesia, cuando el *Angelus* ha resonado en el campanario del lugar, puede verse algunas veces el cura con su breviario en la mano, ya bajo los manzanos de su huerto, ya en las elevadas sendas de los montes respirando el aire suave y religioso de los campos y el reposo comprado en aquel día, ora deteniendose para leer un verso de poesias sagradas, ora mirar al cielo ó al horizonte de su valle y vajar con paso lento embebido en la santa y deliciosa contemplacion de la naturaleza y de su autor.

Esta es su vida, estos son sus placeres; sus cabellos emblanquezen, sus manos tiemblan al elevar el caliz, su voz quebrantada no llena ya el santuario, pero resuena en el corazon de su rebaño; muere, y una piedra sin nombre señala un sitio en el cementerio, cerca de la puerta de su iglesia. ¡He aquí una vida terminada! ¡He aquí un hombre olvidado para siempre! Pero este hombre ha ido á gozar del reposo en la eternidad, donde anticipadamente vivia su alma, y ha hecho en la tierra lo mejor que puede hacerse. Ha continuado un dogma inmortal; ha servido de eslabon á una cadena inmensa de fé y de virtud y ha dejado á las generaciones que han á nacer una creencia, una ley, un Dios. — S. P.

¿No será mas importante en un ejército la calidad de las tropas que el número?

A la rigida observancia del primer extremo de la pregunta, decia un célebre general habia debido los resultados de sus victorias y campañas; y en su virtud jamas intentó su aumento ó replazo con toda clase de gente; pues conocia que la mala disminuia el brio de la buena, no quedándole para sí, mas que la afrenta y el desorden, asi como para su enemigo la gloria y el vencimiento. La calidad, pues, moral y civil, sin despreciar las buenas disposiciones físicas del ciudadano, deben ser en nuestro concepto, las primeras circunstancias que tenga para su admision en la carrera de las armas.

Establecida ésta sobre el entusiasmo de la virtud y de la gloria, y cuyas recompensas no dependen del interes y de la riqueza, sino de la opinion que celebra y admira, ha de admitir bajo sus banderas hombres sensibles al heroismo y á la reputacion.

Si todo individuo, todo hombre social en la circunscripcion del cuerpo político ha de servir á la Patria con sacrificios generosos de amor; mas

el ciudadano armado. Hay en su profesion cierta honradez desnuda de humillacion, de interes, y de propia comodidad, porque su vocacion le destina al templo de la fama... sin calidad, sin estraccion, sin virtud; ¿podrá el ciudadano armado obrar con principios generosos?

La esperiencia acredita esta verdad. Los Romanos convencidos de que los hombres proscriptos desechados de la sociedad civil, libertinos y esclavos, eran la deshonra de su nombre, el rigor de la indisciplinada y la causa moral de desastres, derrotas y confusion, hicieron una ley para no alistarse en las tribus militares sino ciudadanos conocidos, ciudadanos que tuviesen alguna propiedad y honestidad en su familia. Esta ley que hizo la gloria de la nacion, organizó los cuerpos militares, y con ella venció Roma á Annibal y á Mitridates, domió y llevó dentro de sus murallas la gloria del Mundo conocido. Las armas son la defensa de la libertad, del trono, y de los hogares; y si no hay ciudadano que no ponga su casa en estado posible de defensa contra la invasion de malhechores; sino hay criatura tan debil que no haya recibido de la naturaleza algun medio de defenderse contra la violencia. ¿fiará la Patria su seguridad y su gloria á hombres capaces por sus vicios de volver las armas contra ella? Un asesino, un ladrón, un presidiario podrá por algun tiempo corregir los desenfrenos á que está habituado bajo la conducta y dureza militar; pero á la primera ocasion que le presente la impunidad ó la desercion cometerá los mismos excesos.

Hay pueblos que al oír el nombre de *soldado* tiemblan, y apenas hay quinta que no arranque lágrimas del pecho tierno de los Padres. Una vana credulidad mira la profesion militar como libre y atrevida. Quizas esta opinion tiene su origen no en el aborrecimiento que se tiene á el servicio, sino en la poca discrecion de admitir soldados que llevando en su corazon los vicios contaminan los regimientos, inficionan el todo como la ponzoña muere y altera la masa de la sangre, y cometen delitos que espantan la consideracion y ponen en miedo los pueblos. Sin otras leyes que las ordenanzas, quedarian corregidos estos abusos como se observasen; y entonces ¿que gloria y opinion resultaria á el estado militar? El soldado sería respetado como lo son los hombres de bien; las embriagueces, las indecencias, las maldiciones, los robos, serian menos comunes; porque cada uno conservaria en el cuartel el decoro y pureza de costumbres que aprendió en la casa de sus padres. El ejército compuesto de batallones ordenados, y estos de compañías de hombres temerosos de perder su honradez, adquiriria el afecto y la veneracion de todo el reino. Las madres entonces como las del tiempo de Licurgo, irían gozosas á las

banderas á presentar en sus brazos unos hijos que lejos de envilecerse podrian ser el ornamento de la Patria. Cada soldado alistado entonces de buena voluntad, porque habia de alternar con otros, cuyo lado no perjudicaria su opinion jamás desertaria, jamás haria accion que pudiese degradar su nombre en el espiritu de los demas.

Si de tal eleccion se han de seguir tan buenos efectos, no son de menos importancia los que deben esperarse de los sistemas adoptados por las leyes en su instruccion, percibo y distribucion de sus haberes con arreglo á las mismas.

Es imposible, que millares de hombres congregados en un campo ó bajo unas mismas banderas ejecuten las órdenes que reciben con la uniformidad, exactitud y método, convenientes á las operaciones militares, si interiormente en los *Depósitos* y en los cuerpos no han sido enseñados: si el habito de hacer con frecuencia unas mismas evoluciones no los ha formado diestros y espeditos. Pues estas lecciones practicas, que el Soldado ejerce por costumbre y el oficial por raciocinio y combinacion, se llaman *ejercicio* en el arte militar. Si conforme nos hemos propuesto indicar solamente la necesidad de la instruccion, fuera nuestro objeto estendernos acerca del plan de táctica que está mandado tanto para los ejercicios individuales, comunes á todos, como para los de Batallon en que han de obrar y ejecutar con igualdad y orden, de modo que la accion de todos sea una sola: uno mismo su movimiento, y una la operacion y por último á los Generales de linea que son los de un Ejército en campaña, lo haríamos para que en cada ciudad de guarnicion hubiese un terreno destinado esclusivamente á la práctica de ellos, asi como estaban los campos de Marte en tiempo de los Griegos, de los Romanos, y en los modernos el de los Franceses Ingleses Rusos &c. en donde se enseñara á el mismo tiempo á construir un reducto á levantar una trinchera, á fijar una escala y á subir armado por ella, á correr en orden, á ganar alturas en tantos minutos, á practicar las reglas del ataque y defensa de la fortificacion, y por último á el de reconocimientos y descubiertas: mas nos contentaremos con su recomendacion en unas y otras pues sin ellas serán siempre efimeras y pasajeras nuestras ventajas; y de poco servirá el valor individual mas arrojado siempre que no reconozca la necesidad la instruccion y de la disciplina precursoras ciertas las mas de las veces de la victoria.

A este celo y vigilancia por el bien del servicio se agrega el de la buena administracion de los sueldos y prest que se deja indicado.

Los individuos de un cuerpo no pueden acudir individualmente á las pagadurias Militares á per-

cibir sus haberes respectivos, ni las ocupaciones de los soldados les permiten atender por si mismos á su subsistencia. De aqui nacen las obligaciones que los Gefes y capitanes contraen con los cuerpos y con las compañías y son á saber. 1.<sup>a</sup> La de extraer de los fondos públicos la parte que á cada uno de individuos le corresponda, y hacerla llegar á sus manos: 2.<sup>a</sup> Con respecto á los soldados, establecer un método tal, que se alimenten y vistan bien con toda la economia posible. De aqui nace el sistema de contabilidad que tan sabiamente ha prescripto la ordenanza militar, y los Reales órdenes que con posterioridad se han expedido como adición á ella.

Nada mas repugnante que ver no se sigan en su puntual observancia para patentizar en todo tiempo la legalidad é integridad con que se han recibido, distribuido y retenido los que corresponden, de las Pagadurias, en los individuos y en las Cajas; y el proceso de los Gefes altos y superiores está hecho desde el momento que se noten sus infracciones. A el soldado se le debe pues de Justicia toda asistencia, y la ordenanza para infringirle el rigor de la Ley en ciertos casos, pide no se le haya faltado en nada de lo que el Erario Público haya entregado por cuenta de sus haberes. El exceso y el lujo corrompe á el soldado pero la falta de lo necesario, le envilece y le degrada. Es imposible que el que se ha esmerado en cuidar del bien estar de sus soldados, y que ha procurado en su amigo como su Cefe, deje de recoger el fruto de sus atenciones en todos tiempos, pero particularmente á el frente del enemigo. No hay ninguno de sus inferiores que no ponga su pecho por salvarle la vida, y hemos visto á oficiales queridos de sus soldados, arrancados de las mismas manos de los enemigos, de los cuales no podian huir por hallarse heridos. En fin, la perspectiva de un cuerpo, en el cual solo rige la aspereza y el rigor, jamas podrá ser tan agradable ni ofrecer tan buenos resultados, como la de otro en que se trate á todos con decoro, se mire con esmero por su bien estar, y se emplee el rigor solo con aquellos que no puedan corregirse por otros medios. — N. Z. E.

#### AVISO.

Vida de Doña Mariana Pineda, narracion de su causa y ajusticiamiento, escrita por D. José de la Peña y Aguayo. Un tomito en 12.<sup>o</sup> con el retrato de la Doña Mariana, edicion de lujo, á 12 rs. el ejemplar. Se hallará en la redaccion, de este periódico calle de Cuchilleros núm. 19.

# BOLETIN OFICIAL

## DE GRANADA.

Pliego suelto del dia 16 de Febrero de 1837.

### REPRESENTACION

DIRIGIDA AL CONGRESO NACIONAL POR LOS QUE COMPRARON BIENES  
NACIONALES EN LOS AÑOS DEL 20 AL 25.



Señor :

**D**e tal manera está constituida la sociedad humana, que al mas justo Gobierno no es dado producir bienes, sino solamente precaver y reparar males. Negativa y acaso imperfecta parecerá esta especie de felicidad; pero es la única á que los hombres pueden aspirar. En el fecundo é inagotable seno de la naturaleza, nacen y existen todos los elementos, que por mil combinaciones humanas, producen el bien social; pero la ignorancia, las pasiones y el choque de encontrados intereses, lo corrompen y convierten en mal, y entonces los Gobiernos dulces y equitativos, vienen á ser agentes é instrumentos reparadores de la naturaleza.

¿Qué ha sucedido entre nosotros? Fijese la consideracion en los mas recientes y notables fastos de nuestra historia y se observará, tanto en lo político como en lo civil y moral, una fluctuacion, una alternativa entre la accion hácia el mal, y la reaccion á los principios innatos, increados y constitutivos del bien. Sería distraer demasiado al Congreso Nacional de sus augustas é interesantes tareas, ocupando su respetable atencion, con las pruebas de una verdad que tan costosa ha sido á esta Nacion. Sin embargo ayudan á desenvolverla é ilustrarla, dos hechos que están enlazados con el asunto y objeto de esta reverente esposicion, que los compradores de bienes nacionales de Granada tienen el alto honor de dirigir á las Córtes constituyentes de España.

La amortizacion civil ilimitada causó graves é innumerables males á la Nacion. En el año de 789 se detuvo su progreso y en el de 20 se verificó su reparacion, legitimando en cuanto las esperanzas ya existentes lo permitian, la venta de bienes vinculados. En el año de 25 fué envuelta esta ley como todas las de su mismo origen, en la catástrofe universal. A penas en el año de 55 se anunció la LIBERTAD por sus primeros crepúsculos, cuando se derogó prometiéndole nueva ley, la impremeditada é innecesaria cédula de 624. En el año de 355 por un decreto estraordinariamente circunspecto, se concedieron á los compradores de bienes vinculados, que aun los poseyesen, los derechos de dominio, y á todos equitativas indemnizaciones por la privacion de su capital. En fin en el de 36 se reprodujo el decreto de 220. Esta serie de acontecimientos, es una prueba irrecusable de que los mas benéficos Gobiernos, no están



destinados á crear bienes, sino á reparar los males que indefectiblemente el tiempo y las pasiones humanas producen.

La historia de la amortizacion eclesiástica, nos ofrece un cuadro semejante: porque cuando la disciplina religiosa está enlazada con la política nacional, las instituciones en uno y otro género, llevan el mismo sello y descubren los mismos matices. Era de esperar, que permitiendo al estado eclesiástico y particularmente al monacal, el ejercicio de medios preternaturales de adquirir; dejando confiada su subsistencia á la fecunda astucia de una ingeniosa ociosidad, y negándole la propiedad individual, al paso que se le concedía la colectiva, llegara con el tiempo á apoderarse de los mejores y mas cuantiosos bienes, los cuales permaneciendo estancados é incommunicables detuvieran el curso y progreso de la prosperidad. Tan visibles eran los síntomas de esta grave enfermedad, que en diversas épocas se examinó y consultó, mas la curacion quedó indecisa por el temor que inspiraba y llegó por último á tal punto, que ya no habia otro remedio, que una reaccion á los principios. Esta se verificó en el año 820, recobrando la Nación una gran parte de aquella masa de bienes, que por artificiales vias, entró y se sepultó en los conventos. Al momento, se enagenaron lanzándolos así en medio del movimiento activo y saludable rotacion del interés individual. Esta justa reparacion á la sociedad menesterosa y necesitada muy poco duró. En el año de 25 volvió la naturaleza á cubrirse con su negro manto por no ver ni deplorar las desgracias en que se envolvian sus mas predilectos hijos. No solamente se arrebataron de la circulacion general aquellos bienes para devolverlos y enriquecer con ellos á los conventos, sino que sus compradores perdieron los capitales que en precio de ellos entregaran á la Nación, agravando así y duplicando un mal de suyo intenso y destructor. Y no contenta con esto la fatal estrella productora de tanto infortunio, persiguió y miró con ojos iracundos como á seres proscritos, como á enemigos de la religion á los compradores de aquellos bienes. Muchos perdieron el juicio: otros de pesar murieron é infinitos se arruinaron. Tanto daño, tanta injusticia y con tanto rencor é inmoralidad causada, vaticinabau una cercana é infalible reaccion. Los compradores que vivos quedaron y de los muertos sus descendientes, nunca perdieron la esperanza de reconquistar su propiedad y la libertad nacional que con ella muy estrechamente unida estaba. A la REINA Gobernadora pertenecía la gloria de tan benéfica reparacion. Verificóse en fin por el Real decreto de 5 de Setiembre del año de 855, mandando devolver los bienes nacionales á los compradores; pero nada mas. ¿Y quedó con esto satisfecha la justicia? El Congreso Nacional permitirá que los esponentes le hagan una respetuosa observacion.

Al ejercer los Gobiernos la augusta facultad, su mas esencial atributo cual es el de reparar los daños que se han causado á la sociedad, no son árbitros en las indemnizaciones que decretan en favor de la humanidad misera y deteriorada por la accion continua del mal. El Creador es dueño de producir mas ó menos: el reparador tiene en la naturaleza y en la moral reglas y medidas esactas, de que no se debe separar. El Gobierno justo que ha de contrastar con el que no lo fué, es preciso que las adopte, pues de lo contrario no hará la reaccion á los principios que de su equidad se espera y que el interés social reclama.

Los compradores desenvolsaron y entregaron sus capitales pactados, unos en metálico, otros en papel, algunos en su totalidad y varios no tuvieron tiempo de llenar todos sus plazos. Con los bienes perdieron sus mejoras y sus productos y rentas, el año de 25; y el Gobierno no les devolvió los capitales entregados. En el año de 55 se les restituyeron los bienes; pero no se les indemnizaron las mejoras y rentas ni se les concedió el interés legal de sus capitales. Mas afortunados fueron los compradores de bienes vinculados y los esponentes desearan que se les privase del derecho de poder decir, que fueron mas dichosos los que trataron con los particulares, que los que lo hicieron con el Gobierno. Este aseguró con fé solemne la permanencia de los contratos, y su augusta y seductora palabra, inspiró deseos y esperanzas. Recibió los capitales y los disfrutó en la manera y para el fin que se propuso. Su justicia, su moralidad es mas elevada, mas grande que la de los particulares, pues que á estos sirve de modelo para que arreglen la suya. ¿Cómo pues se les ha de privar de la reparacion que á los compradores de bienes vinculados se ha concedido? ¿Qué diferencia existe que pueda estorbarlo? Con los que compraron á dinero, la paridad es esacta; y aun se observa que se decretaron réditos para los compradores de bienes vinculados, que hicieron transacciones, cuan-

de los de bienes nacionales no tuvieron con quien, ni les fué posible hacerlas. Respecto de los pagos hechos en papel, éste tenía un rédito reconocido, que el Gobierno satisfacía, y que cobrarían tarde ó temprano sus tenedores si de él no se hubieran desprendido. ¿Se dirá acaso que los desembolsos fueron mezquinos por el descrédito en que estaba el papel? Aunque se prescindiera del excesivo valor que la misma causa daba á las fincas, los esponentes no quieren entrar en esta cuestion que tan ofensiva es á los gobernantes y que cada vez que se suscita se abre una acusacion y un proceso contra ellos. Despues que el papel moneda se envilece por las indiscreciones y desaciertos de los Gobiernos, despues que estos provocan é impelen al interés particular con el envilecimiento del papel, á que escogite y calcule todos los medios imaginables de no perder y de ganar lo mas posible, acriminan é inculpan á este mismo interés impelido, con la negociacion y con el agio. Que el mismo que gobierna y provee sus propias operaciones negocie en papel; esto sería peligroso y reprehensible; pero los particulares que reciben de los Gobiernos su direccion y su movimiento son inocentes en sus especulaciones y así se declaró con derogacion de toda disposicion anterior en el art. 13 del decreto de Córtes de 9 de Noviembre de 1829. Córrese un velo sobre esta materia que jamas ha producido sino pretextos para eludir las indemnizaciones de justicia.

Los Gobiernos son seres abstractos, pero de existencia permanente é invariable para el cumplimiento de justas obligaciones; y aunque sean inculpables en haber sucumbido á la fuerza de extraordinarias é invencibles circunstancias, no deben repugnar ni resistir la reconvenccion moral y legal que se deriva de un contrato. La Nacion legitimamente representada aseguró en las escrituras de venta que la posesion de las fincas en su nombre dada á los compradores, sería firme y estable. De este principio resulta la justicia con que los esponentes reclaman, pues bajo la confianza de tan respetable garantía invertieron capitales en mejoras, y los perdieron con la posesion y los productos ó rentas de mas de doce años. Esto merece indemnizacion, la cual puede efectuarse, ya capitalizando sus pérdidas y resarciéndolas con bienes nacionales de los que hoy se enagenan: ya compensándolas con la parte de capital que algunos no hayan entregado, ó ya, para que la medida sea mas general y no carezca de precedente, decretando á imitacion de lo concedido á los compradores de bienes vineñados, el interés legal por el tiempo que ha tenido el Gobierno el todo ó parte de los valores capitulados.

¿Qué puede importar ante la magestad del poder legislativo que la Direccion de Rentas circulase á los Intendentes de Provincia una orden en el mes de julio de 856, cual se advierte en el ejemplar de ella que acompaña á esta esposicion? Los esponentes tenían hechas al Gobierno reclamaciones sobre este punto, y estaban pendientes; no competía por lo tanto á una autoridad subalterna anticipar su resolucion. Ni le era permitido esijir con premura el cumplimiento de una de las partes, dejando para despues la decision de lo que á la otra corresponde; porque siendo reciprocos y correlativos los derechos y obligaciones, debe ser simultanea su ejecucion; la cual dentro de la esfera de justicia no depende de la fuerza ó debilidad de los contratantes. La consideracion contraria parece que tuvo presente la Direccion de Rentas al concebir y redactar aquella orden. En su segunda regla dispone que á los compradores se les esija el tanto por ciento de la parte de precio no entregado. ¿Y las rentas de las fincas arrancadas el año de 23 de sus poseedores? ¿Y los réditos de los capitales satisfechos al tiempo y despues del contrato, no se recuerdan, no se atienden? ¿Pues qué, los capitales con solo ser pactados han de producir para el Gobierno y para los particulares los entregados, y sus fincas han de ser estériles? En el último párrafo de la orden invoca la Direccion el contrato; pero es bajo el caracter de unilateral, sin hacerse cargo de que por su naturaleza no lo es: ni tampoco de que el Real decreto á que se refiere es de devolucion y no está cumplida hasta que se satisfagan las justas esijencias de los compradores. Estos recuperan las fincas no en virtud de un convenio actual, sino en fuerza de contratos efectuados en los años constitucionales, y el que reconoce estos principios debe reconocer sus consecuencias.

Los esponentes no esperan que las Córtes sospechen que quieren eludir el pago de sus débitos bajo pretextos especiosos, como lo conceptua la Direccion y expresa en su

orden, pues ademas de que sus razones no merecen esta calificacion, el daño que han sentido y sus causas son demasiado notorias para que se dude de la justicia con que reclaman. Despues de haber sufrido la pérdida de las fincas y sus capitales; despues de haberse tenido que desprender de aquellos con que hubieran podido satisfacer los plazos estipulados; y despues que siempre observados y perseguidos experimentaron un descalabro, y algunos la destruccion total de su fortuna, no estan à la verdad preparados cuando se les han devuelto los bienes para hacer el pago de lo que adeudan, ni les es posible si no se les concede una razonable indemnizacion.

Acreeedores son à ella los que se lanzaron osados en medio de tanto peligro, y los que soltaron una prenda la mas esplicita y positiva de su amor à la felicidad pública. Acreeedores son à la reparacion de sus pérdidas los que dieron à los bienes nacionales un duplo y un triplo de valor, produciendo al mismo tiempo la ventaja del ahorro de réditos en la gran cantidad de papel que se separó de la circulacion. En fin, acreeedores son à que se les considere, si no mas, como à los compradores de bienes vinculados, los que han recibido las lineas en un estado desastroso por un efecto de la perspicaz y activa prevision de las Comunidades; y los que tienen la dicha de presentarse ante unas Córtes que, reñidas para echar los cimientos de la felicidad nacional, saben que, como dijo un Filósofo, ni el mismo Júpiter pudiera gobernar bien sin justicia.

SUPPLICAN, pues, los esponentes respetuosamente à las Córtes se dignen tomar en consideracion este delicado y trascendental negocio, y atendida la justicia que en él les asiste, concederles en reparacion de sus incalculables pérdidas cualquiera de las medidas que en esta esposicion se insinuan, asimilándoles al menos, y cuando las circunstancias de la Nacion no permitan otra cosa, à los compradores de bienes vinculados y cuya declaracion se verifique antes de cobrar los plazos que algunos deben, para que al tiempo de pagarlos se les abone la indemnizacion que las Córtes tengan à bien concederles; cuya gracia de su rectitud esperan. Granada 9 de Febrero de 1837. — Siguen las firmas.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p><i>Este Periodico sale el lunes, miercoles, viernes y sabados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.</i></p>	CEREALES.				<p><i>Se suscribe en Granada en la misma reduccion, calle de Curchilleros n.º 19, á 10 rs. al mes y 28 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.</i></p>
	Trigo.....	de 40 á 47.	Garbanzos...	de 60 á 65	
	Cebada.....	de 20 á 23.	Alazor.....	de 29 á 30.	
	Habas.....	de 33 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00.	
	Maiz.....	de 35 á 37.	Escana.....	de 00 á 00.	
Habichuelas.	de 79 á 84.	Centeno.....	de 36 á 00.		

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO

*de la provincia de Granada.*

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 23 de Enero último la Real orden que sigue.

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me dice de Real orden con fecha 17 del corriente lo que sigue:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio con conocimiento del cargo de V. E. de resultados de las reclamaciones de varios Ayuntamientos, en solicitud unos de que se les entregue puntualmente el importe de los arbitrios municipales que se cobran, de union con los derechos de puertas, en las capitales de provincia y puertos habilitados, y otros de que se les deje la libre administracion y recaudacion de aquellos, fundando esta parte de sus pretensiones en los artículos 321 de la Constitucion y 27 de la ley de 3 de Febrero de 1823; habida consideracion á que la facultad concedida por estos á los Ayuntamientos es, como debe ser, relativa á la administracion é inversion de los Propios y Arbitrios de los pueblos con sujecion á los reglamentos, y que los impuestos que constituyen los arbitrios municipales, locales y particulares que se cobran en las aduanas y en los fiatos de puertas deben estar subordinados en la recaudacion á lo determinado en el Real decreto de 26 de Enero de 1818 y órdenes posteriores, algunas de ellas recientemente expedidas por ese Ministerio, en las

cuales, al mismo tiempo que se da á las corporaciones y partícipes de aquellos la intervencion y garantías que exigen sus respectivos intereses, se trae á un solo acto la excecion de unos y otros, sin multiplicacion de manos exactoras y sin los vejámenes y entorpecimientos de que antes del mencionado Real decreto se resentia lastimosamente el tráfico interior y los contribuyentes, ha tenido á bien mandar S. M.:

1.º Que desde 1.º del presente mes perciban los Ayuntamientos, corporaciones y demas partícipes de arbitrios los productos que estos rindieren, quedando sin efecto desde dicho dia la Real orden de 19 de Marzo de 1835.

2.º Que en las capitales donde por haber producido los arbitrios mayores sumas que la cuota que satisfacía la empresa del arriendo, resulten cantidades excedentes con el carácter de depósito, se forme y remita por las oficinas de provincia á la Direccion general de Rentas un estado demostrativo con distincion de arbitrios y partícipes á que aquellas correspondan, y la parte que toque á cada uno de estos, para que formándose un estado general por la Direccion, acuerde S. M. el modo y forma de verificar el reintegro.

3.º Que desde luego de recibirse en las capitales de provincia y puertos habilitados en derechos de puertas esta resolucion, se establezca, donde ya no lo estuviere, el método prescripto en el art. 40 de la instruccion de 15 de Enero de 1835, conforme con el Real decreto de 26 del mismo mes y año de 1818.

4.º Que para que los ingresos de arbitrios y entregas á los partícipes se haga con las seguridades determinadas en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10 de dicho Real decreto, se establezca el arca separada que se manda en el primero de estos, ó sea el 7.º, á fin de que con independencia de la

distribucion y movimientos de los fondos comunes de las rentas y contribuciones ordinarias se haga periódicamente la distribucion de los arbitrios entre sus respectivos partícipes.

5.º Que las entregas que se hagan á estos sean en virtud de libramientos de los Intendentes y Subdelegados fundados en las certificaciones que esten ya en practica con arreglo á lo mandado en el art. 9.º del mencionado Real decreto y demas prevenciones posteriores, previo el descuento del 10 por 100 de administracion y 5 por 100 aplicado á la amortizacion en Reales decretos de 31 de Diciembre de 1829.

6.º Que los Ayuntamientos, y partícipes de arbitrios donde se haya establecido de hecho la administracion de los arbitrios á desvio de las disposiciones de la Autoridad y empleados de la Hacienda pública, se sometan al régimen que se prescribe en esta Real resolucion, abonando el tanto 10 y 5 por 100 de las cantidades que hayan recaudado por sí dichas corporaciones, y limitando su accion á la facultad de presenciarse los adeudos y llevar la intervencion que les está concedida y S. M. les confirma por esta su determinacion. De Real orden lo comunico á V. E. para que de conformidad con lo acordado entre ambos Ministerios, se sirva expedir sus órdenes por el de su cargo á quienes corresponda para el mas puntual y exacto cumplimiento de lo resuelto por S. M., haciéndolo yo con el mismo objeto á la Direccion general de Rentas.

Y de la misma Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Cuya Real orden se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las Justicias y Ayuntamientos de esta provincia y su mas exacto cumplimiento. =Granada 7 de Febrero de 1837 =Agustín Romero. =Feliz Sanchez Fano, Srio.

#### EDICTO.

D. Antonio Fernandez del Castillo, Juez 2.º de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para reintegro del pago de principal y costas que han satisfecho al pósito de esta capital, los herederos de Doña Ramona Gonzales por D. Juan de Dios Higuera de esta vecindad, de quien fué fiadora aquella, he mandado sacar á pública subasta por el término de nueve dias una casa situada en esta ciudad calle de San Lázaro número 21 parroquia de San Ildefonso, que linda por un lado y su espalda con casas de D. Antonio Gonzales Auriolas, y por el otro con las de los herederos de D. Juan Santa-

maria; la que se halla tasada en la cantidad de cuatro mil novecientos veinte y cuatro rs. y lo está hecha postura en las dos terceras partes de su tasacion que asciende á la suma de tres mil doscientos ochenta y dos rs. veinte y dos mrs. vn. y de la que deberán rebajarse los censos y gravámenes que sobre sí tenga dicha finca; y se señala para el remate el lunes veinte y siete del actual por la mañana á las doce en las casas del referido señor Juez, segundo puente en la carrera de Darro. Las personas que quieran mejorarla lo verificarán dentro de dicho término en este Juzgado y escribanía que despacha el Infrascripto y le serán admitidas las que hicieren siendo arregladas Granada 16 de Febrero de 1837. =Castillo =Por mandado de dicho Sr. =Mariano José Ortega.

Nos habíamos propuesto guardar silencio sobre los trámites seguidos en la causa contra el *trueno*, formada á consecuencia de la denuncia puesta por el General Quiroga, hasta que se hubiera terminado con su fallo; pero atendiendo á las muchas preguntas que se nos hacen acerca del retraso que se nota en este negocio, vamos á contraernos por hoy á una sencilla relacion de la marcha que ha llevado hasta el dia.

Declarado por el primer jurado *haber lugar á la formacion de causa*, se pasó el expediente al juez de primera instancia D. José Rosales, segun previene el artículo 48 de la ley sobre libertad de imprenta. Las primeras diligencias fueron pedir al impresor *los originales* de los artículos denunciados; y aunque la misma ley encarga deban estar en su poder, bajo la multa de cincuenta ducados, no presentó otra cosa que dos *truenos impresos* firmados por el Sr. D. Antonio Romero Saavedra, los que el *Escribano no creyó necesario* unir á los autos. Dicha falta de los originales no arguye *málicia* ni puede inducir cargo para el *inocente* impresor, porque parece que acudiendo *despues* al Sr. Romero Saavedra aparecieron unos que se dicen originales, suscriptos, no por D. Antonio Romero Saavedra á quientantas veces le supusimos autor de los artículos contra el General Quiroga en el Boletín, llamándole por su propio nombre, disputando ambos en este concepto, no negando jamás él que lo fuese, y antes bien respondiendo directamente á nuestros ataques sino, con acierto ni cultura, con desfachatez y claridad, aun despues que le dijimos, apoyados en pruebas, que habia *calumniado cobarde y alevosamente* al General Quiroga: sino por otro Sr. Romero, *cambiador de calderilla*, con una mesilla ambulante en la puerta Real, y cuya letra y firma, que tendremos el gusto de estampar si nos es posible en nuestro Boletín, nos ahorrará de todo comentario.

Evacuado el juicio de conciliacion que intentó el Romero, y no habiendo habido abenencia se le pasó al presunto testimonio de la denuncia y lista de los jueces que han de fallar la causa. Diremos antes que con arreglo á la ley se procedió á poner en custodia al cambiador, la cual está tan amplia, que duerme en su casa; por la mañana, establece y desempeña su comercio, y por la tarde se pasea y ayuda al *trueno* en sus trabajos... po-

riódísticos. Esto no importa: la ley está cumplida con mandarlo: la obediencia y la ejecución de lo que se manda, debe parecerse á muchas de nuestras cosas, que se quedan á la mitad del camino.

El nuevo colaborador del *trueno*, primo segun dicen del *Editor*, ha presentado un pedimento recusando en primer lugar á tres de los jueces que son: D. Francisco de Paula Mendez, Comandante del tercer Batallón de la Milicia Nacional de esta Ciudad y secretario del Ayuntamiento: D. Mariano Baldivia, regidor del mismo y oficial de la Milicia Nacional: y D. Juan Medina, que desempeñó ambos cargos el año anterior y que dejó de servir en dicha clase por renuncia, continuando hoy de Nacional.

En seguida y por un *otro si* pide que pase al *repartimiento* la causa: formalidad impuesta no sabemos por quien, pues que ley ninguna, Real orden, ni decreto que conozcamos, incluso el mismo reglamento provisional de justicia la prescribe, y por consiguiente en contradicción segun nosotros con lo dispuesto en la ley espresa hecha para los abusos de la libertad de imprenta, en la cual no se encuentra y menos esige semejante requisito y formalidad, ó mas bien circunstancia, que tampoco reclamó el *trueno* en la denuncia anterior que hizo de él el Sindico de este Ayuntamiento D. Mariano Granja.

En tercer *otro si* protesta la nulidad de todo lo que se actue, sino se verifica el repartimiento (¡como si pudiese haber nulidad sin infracción de ley!) recusando en este caso al juez y escribano.

Y últimamente por un cuarto *otro si* solicita que se le declare y defienda por *pobre*: petición que á la verdad no nos ha sorprendido, porque la delicada y precisa asistencia que pide su tráfico, nuevamente introducido en esta Ciudad, y que no creemos incluido en ninguna de las categorías de *industria ó patentes* que pagan contribucion, no le dejará tiempo suficiente para amenizar la lectura del *trueno* con sus artículos, que son los que han de hacerle rico.

Pasada la causa al *repartimiento*, ha tocado al Sr. D. Gines Muñoz Palao, quien se ha excusado: y posteriormente al Sr. D. Antonio Fernandez del Castillo, que ha hecho lo mismo.

Repetimos que nada diremos por ahora de lo mucho que nos ocurre sobre los diversos hechos que apatecen de la anterior relacion, contentándonos con referido sencillamente, porque ellos solos suministran suficiente campo á reflexiones de mas de un genero. Dia llegará en que digamos francamente toda la verdad.

El dia 5 del corriente se hicieron en la ciudad de Alhama las fúnebres ceremonias de honrar las victimas sacrificadas en defensa de la invicta villa de Bilbao; y asi en todas ellas como en su aparato y solemnidad se encuentran razgos verdaderamente liberales dignos de imitar hijos del mas acrisolado patriotismo.

No bien fue en manos de su Autoridad local la disposicion de dichas honras sabiamente decretadas por la magnanimidad de la Madre de los Españoles, cuando haciendo reunir á la militar, Prelados de la Iglesia Parroquial, Gefes y Oficiales de la Milicia Nacional; se celebró una jun-

ta, en que se acordó todo lo conducente á dar un testimonio público de cuan acreedores son no solo de nuestros sufragios, si no de nuestros sacrificios; todos aquellos que derraman su sangre por la patria y por la libertad.

Un joven de finura y modales recomendables hijo de la ciudad, que sirviendo de soldado en la 3.<sup>a</sup> compañía de fusileros del regimiento Provincial de Malaga, fue herido en el año próximo anterior en una accion en la risueña provincia de Navarra, y que se halla impedido por ello de una pierna, se convidó por el Ilustre Ayuntamiento, y llevo el Sr. Presidente á su lado durante todos los dichos actos fúnebres.

Las Autoridades reunidas á la benemerita Milicia de ambas armas, con la música militar y un peluete de infanteria perfectamente uniformado igual al número de armamento que tiene este cuerpo, pasaron de la casa capitular previa la descarga de ordenanza, á la Iglesia parroquial que apesar de ser una nave estensa, fué necesario se desalojase de alguna parte de pueblo para que ocupasen sus respectivos puestos.

El suntuoso catafalco, obra de los beneméritos Párrocos y de algunos Oficiales de la Milicia, cuyo gusto singular, es digno de memoria; los alegóricos versos produccion de una señora aficionada hija del pais, el sacrificio de la misa en todos los altares, la circunspeccion y silencio solo interrumpido á pesar de la muchedumbre por los fúnebres y pausados cánticos, y la oracion pronunciada por el Presbítero D. José de Luque, llena de la mas pura elocuencia, análoga á los singulares beneficios que se deben á las almas de las victimas que se contemplaban, formaron un contraste capaz de elevar á la mansion eterna de las virtudes, á los seres mas insensibles. Las lágrimas de los concurrentes se veian por todas partes correr, y sus corazones inflamados entre suspiros y sollozos pronunciaban ¡Oh desgraciados conciudadanos, si las vidas de los Alhameños os pudieran restituir las vuestras, no vacilaran en este instante en trocarlas por vuestro lugar! ¡Afortunadas almas que habeis dejado una existencia despreciable y pasajera, para elevaros por una eternidad al justo premio del mas alto grado de virtud y de heroicidad! Las descargas de ordenanza que se repitieron hacian estremecer y recordar los sentidos enagenados en tales ideas pasando á otras que admiran á los pueblos no acostumbrados á ver el extremo á que llegan los sentimientos del liberalismo.

Las mismas Autoridades presididas del dignísimo Sr. Alcalde 1.<sup>o</sup> Constitucional, y llevando este del brazo al soldado herido bajo las banderas de la libertad, con la mayor pompa y solemnidad repitiendo los vivas á los defensores de la patria,

á la inocente Isabel, á la Reina Gobernadora y á la Constitucion, dieron un paseo por toda la ciudad, y concluyendo en la puerta de la casa capitular, el Sr. Presidente haciendo una manifestacion al público de cuan dignos de todos nuestros sacrificios son los que derraman su sangre por la Patria; dió al herido media onza de oro quedando sorprendido de gozo tanto mas que los circunstantes, cuando se vió acompañar despues á su casa al brazo del mismo Sr. Presidente como Comandante de la Milicia Nacional por todos los individuos de esta y la música militar.

La grandeza de los pechos liberales no tiene límites, y sus sacrificios se estienden á cuantos estan en el caso de necesitarlos. La miseria y escases del pueblo en la crítica estacion de llevar sufridos los jornaleros cuatro meses de no ganar un peon, llamaba muy particularmente la atencion, y para solemnizar mas este dia la Junta por medio de un donativo voluntario hecho por los individuos que la compusieron dió por tres dias consecutivos pan á todos los pobres no bajando la parte que menos de una hogaza de dos libras.

Para conocimiento del público se inserta el officio del convite al soldado herido y los versos del catafalco.

Llor eterno á los defensores de Bilbao, y á los patriotas que se hallan dispuestos á imitarlos.

Presidencia del Ayuntamiento de Albama = El Ayuntamiento de mi presidencia consecuente en su amor á la Patria y á la causa de la libertad que se defiende, se gloria de hallar ocasion en que tributar sus favores á aquellos que han derramado su sangre en defensa de tan caros objetos; por esto espera que V. le acompañe á los actos fúnebres que á la memoria de los heroes de Bilbao se celebran en el dia de mañana, para lo qual se personará en las casas capitulares citas en el estinguido convento del Carmen á las diez y media en punto de la mañana.

Dios guarde á V. muchos años. Albama 4 de Febrero de 1837. = Francisco de Toledo y Muñoz = Sr. Agustín Medina Millán, soldado inválido de la tercera compañía del regimiento Provincial de Málaga.

*Si aspiras á subir noble guerrero  
De la inmortalidad al templo santo,  
He aquí la senda que trazo el uero  
De los que exitan hoy tu amargo llanto.  
Siguela pues: imita sus virtudes  
Y del seguro triunfo ya no dudes.  
Cercate Nacional, y en este dia  
Escucha los gemi los silenciosos,  
Que te dirigen en la tumba fria  
De Bilbao los mártires gloriosos.*

*¡Solo la esteril compasion empleas,  
Y nuestras sombras aplacar deseas!  
Un camino cubierto de laureles,  
Estas ilustres victimas dejaron,  
Y en abundancia de sus pechos fieles  
La sangre por la patria derramaron.  
Santo Dios, pues tu causa defendieron,  
El premio les darás que merecieron.*

## NOTICIAS

*Santander 3 de Febrero* Antes de ayer recibimos el último correo de Bilbao, cuya correspondencia conviene en el desaliento que reina en la faccion, y que muy proxicamente el conde de Luchana iba á emprender su movimiento sobre ella en combinacion con los demas generales á cuyo efecto se han comunicado al General Sarsfield, por extraordinario las órdenes oportunas. Anoche á las 8 entró en este puerto el vapor *Cometa*, procedente de Portuga'ete, que trajo la noticia de haber llegado allí la division Rivero, compuesta de 5 á 600 hombres, y asi mismo la orden para llevarse los vapores que hubiere en esta, para transportar aquella á San Sebastian. En efecto salio esta mañana con otros tres vapores de regreso para Portuga'ete, los que segun noticias recibidas esta tarde, realizando el embarque de todas las tropas, de modo que esta noche deben pernoctar ya en San Sebastian, de cuya ciudad deberán salir á operar en union con las fuerzas allí existentes á los tres dias, segun avisa el general Evans al coronel inglés Albornot que reside en esta.

## AVISO.

La persona que se hubiese hallado un Burro el dia 16 del presente que se perdió en el Realejo; color rusio oscuro, aparejado, de un cuerpo regular y de edad de siete años con el aparejo tela de costal, acudirá á la redaccion de este periódico donde se le dará el hallazgo.

## Otro.

Sale una galera de las de Juan Gomez para Madrid el dia 20 del corriente, admite arrobos y pasajeros; calle de la Misericordia número 2, casa de postas.

Imprenta de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNIÓN.

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE GRANADA.**

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demás que veigan por el correo, serán francos de porte.

**CEREALES.**

Trigo.....	de 40 á 47.	Garbanzos..	de 60 á 65.
Cebada.....	de 20 á 23.	Alazor.....	de 29 á 30.
Habas.....	de 33 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00.
Maiz.....	de 35 á 37.	Escana.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 79 á 84.	Centeno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en a misma redaccion, calle de Curchilleros n.º 19, á 10 rs. al mes, tres 28 llevado á casa de los Sres. suscritores Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

**PARTE OFICIAL.****GOBIERNO POLITICO***de la provincia de Granada.*

Por el Gefe de la 1.ª Seccion del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 de Enero último, se me ha comunicado el decreto siguiente:

«Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieron, sabed: Que las Cortés generales han decretado lo siguiente: Las Cortés, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se restablece el decreto de las Cortés de 4 de Agosto de 1823 en sus tres primeros artículos, cuyo tenor es el siguiente: 1.º Las Cortés conceden á las villas de Sallent y Porrera el título de *eminente constitucionales*, en premio del heroico esfuerzo con que en los primeros dias de Agosto del año próximo pasado aquella, y en 11 de Julio del mismo año ésta, se sostuvieron contra los ataques de los enemigos de la Constitucion política de la Monarquía. 2.º Las Autoridades civiles y militares que en dichas villas, en la de Santa Coloma de Queralt en los dias 19, 20 y 21 del mes de Julio del año pasado, y en la ciudad de Cuenca en los dias 2 y 3 de Mayo del presente dirigieron la noble y gloriosa defensa, y todos

los que directamente concurrieron á ella, son declarados *beneméritos de la Patria*, y podrán usar de la condecoracion de una medalla de plata que establezca la Diputacion provincial respectiva, debiendo tener una leyenda alusiva al suceso. El costo de las medallas y de los diplomas se satisfará de los fondos municipales. 3.º Una Junta, compuesta del Gefe político, de dos individuos de la Diputacion provincial, y de dos del Ayuntamiento del pueblo agraciado, formará dentro de un mes, que empezará á contarse desde que reciban el presente decreto y puedan ejecutarle las Autoridades de los pueblos respectivos, la lista de los que repete dignos de esta distincion. La misma expedirá los diplomas, que se entregarán á los interesados en acto público y solemne por mano del Ayuntamiento, leyéndose en alta voz por su Secretario este decreto y los nombres de los condecorados. Los individuos de Ayuntamiento que obtuvieron aquella distincion ó premio lo recibirán en el mismo acto de mano del Presidente, y este por oficio remisorio del Gefe político, si estuviere ausente, que tambien leerá el Secretario. Palacio de las Cortés 24 de Enero de 1837. = Joaquin María de Ferrer, Presidente = Juan de Huelves, Diputado Secretario. = Vicente Salvá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. = Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio á 31 de Enero de 1837. = De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.»



Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta Provincia, Granada 14 de Febrero de 1837. = Agustín Romero. = Feliz Sánchez Fano, Secretario.

#### Otra.

Por el Gefe de la 2.<sup>a</sup> Sección del Ministerio de la Gobernación de la Península, se me comunica con fecha 31 de Enero último, el Decreto de las Cortes, que copio.

«Su Magestad la Reina Gobernadora, se ha servido dirigirme el Decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias fecha 17 de Agosto de 1813, relativo á la prohibición de la corrección de azotes en escuelas, colegios y demas establecimientos de educación. Palacio de las Cortes 25 de Enero de 1837. = Joaquín María de Ferrer, Presidente. = Julián de Huelves, Diputado Secretario. = Vicente Salvá, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio á 31 de Enero de 1837.

*El decreto que se cita en el anterior es el siguiente:* = Las Cortes generales y extraordinarias, queriendo desterrar de entre los españoles de ambos mundos el castigo ó corrección de azotes, como contrario al pudor, á la decencia y á la dignidad de los que son ó nacen y se educan para ser hombres libres y ciudadanos de la noble y heroica Nación española, han tenido á bien decretar lo siguiente: Se prohíbe desde el día de hoy la corrección de azotes en todas las enseñanzas, colegios, casas de corrección y reclusión y demas establecimientos de la Monarquía, bajo la mas estrecha responsabilidad. = Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para disponer su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Dado en Cádiz á 17 de Agosto de 1813 = Andrés Morales de los Ríos, Presidente. = Fermín de Clemente, Diputado Secretario. = Juan Manuel Subiré, Diputado Secretario. = A la Regencia del Reino.»

De Real orden lo comunico todo á V para

su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Y se publica en el Boletín Oficial para inteligencia y cumplimiento de los Maestros y Directores de todos los Establecimientos de Educación de esta Provincia; debiendo las justicias vigilar su esacta observancia. Granada 15 de Febrero de 1837. = Agustín Romero = Feliz Sánchez Fano Srio.

#### Otra.

Por el Gefe de la 1.<sup>a</sup> sección del Ministerio de la Gobernación de la Península se me comunica con fecha 31 de Enero último el decreto de las Cortes que sigue.

«Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias, fecha 14 de Julio de 1811, relativo á la responsabilidad de las Autoridades en el cumplimiento de las órdenes superiores. Palacio de las Cortes 25 de Enero de 1837. = Joaquín María de Ferrer, Presidente. = Julián de Huelves, Diputado Secretario. = Vicente Salvá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule. Está rubricado de la Real mano. = Palacio á 31 de Enero de 1837.

*El decreto que se cita en el anterior es el siguiente:* = Debiéndose establecer en todas las clases de la Monarquía la absoluta subordinación al Gobierno, como el único medio de dar un movimiento y dirección uniforme á la máquina del Estado, y de dirigir á un fin los esfuerzos de todos, la Cortes generales y extraordinarias decretan: 1.<sup>o</sup> Todo General, Junta, Audiencia ó cualquier otro superior á quien incumba el dar cumplimiento á las superiores órdenes será responsable de la ejecución de ellas, y privados de sus respectivos empleos, si por culpable omisión, negligencia ó tolerancia por no aplicar inmediatamente las penas á los desobedientes, dejaren de cumplimentarse. 2.<sup>o</sup> Las Justicias y Autoridades inferiores, á quienes toque el inmediato cumplimiento de la ley ú orden, incurrirán en la misma pena que los desobedientes si no se la aplicaren al instante, segun permita la ley.

3.º Celará el Consejo de Regencia que se cumplan las leyes, ordenanzas y decretos, exigiendo una estrecha responsabilidad de las Autoridades encargadas del cumplimiento, castigándolas irremisiblemente en los casos dichos; y quieren las Cortes que por ningún motivo reitere el Consejo de Regencia órdenes una vez dadas, sin imponer antes la merecida pena á cuantos hubiesen de cualquier modo culpable retardado su cumplimiento. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. = Dado en Cádiz á 14 de Julio de 1811. = Jaime Creus, Presidente. = Ramon Feliu, Diputado Secretario. = Manuel García Herreros, Diputado Secretario. = Al Consejo de Regencia.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

El que se inserta en el Boletín oficial para gobierno de las Justicias, y demas Autoridades de esta Provincia. Granada 15 de Febrero de 1837. = Agustin Romero. = Feliz Sanchez Fano, Srio.

Otra.

Por el Excmo Sr. Srio. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 2 del actual se me comunica la resolucion de las Cortes Generales que copio.

«Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortes me comunican con fecha 23 de Enero último la resolucion siguiente.

Habiéndose acordado por las Cortes en 28 de Noviembre último que los Sargentos y Cabos de la Milicia Nacional sean elegidos por los Oficiales de cada compañía, y á fin de prevenir cualesquiera dudas que puedan ocurrir en su ejecucion, han acordado las mismas: 1.º Que elegidos que sean los Sargentos y Cabos por los Oficiales de sus compañías, el Presidente y Secretario de la Junta de eleccion comuniquen el acta de esta á los Ayuntamientos de los pueblos del domicilio de los elegidos. 2.º Que recibida que sea por el Ayuntamiento la copia autorizada del acta extienda este el titulo ó nombramiento en los términos prevenidos en el artículo 43 de la Ordenanza de 1822 y lo entregue al elegido en el término preciso de ocho dias, dando cuenta de haberlo hecho así al Capitan de la compañía para su conocimiento. 3.º La eleccion de Sargentos y cabos en la Milicia Nacional para aquellas compañías que se hallan distribuidas en distintos pueblos, se verificará en aquel en que haya mayor número de individuos pertenecientes á la misma compañía, donde se reunirán los Oficiales presididos por un individuo del Ayuntamiento, el cual reclamará de este los nombramientos, que deberán expedirse en el improrogable término de ocho dias y de oficio los pasará á los de los pueblos de donde sean los elegidos, quienes se lo entregarán; debiendo asi-

mismo los Oficiales de la compañía avisar al Ayuntamiento con ocho dias de anticipacion el pueblo que hayan designado para hacer la eleccion; y si al dia señalado no concurrese el individuo de Ayuntamiento que esta corporacion elija al efecto, los Oficiales llevarán adelante su eleccion en los términos ya prevenidos. = De acuerdo de las Cortes lo participamos á V. E. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. para los efectos consiguientes.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que se dé puntual cumplimiento al precedente acuerdo de las Cortes De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

La que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y beneméritos cuerpos de la Milicia Nacional de esta Provincia. Granada 15 de Febrero de 1837 = Agustin Romero = Feliz Sanchez Fano Secretario

*Junta Provincial de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos de la Provincia de Ciudad Real.*

Habiendo dispuesto sacar á subasta las campanas ocupadas á los conventos suprimidos en esta provincia, se hace saber por medio del Boletín Oficial para que llegue á noticia del público, espresándose á continuacion las condiciones que han de servir de base. = Ciudad Real 24 de Enero de 1837 = Felipe Cíçilia Presidente = Vicente Arenas Srio.

Condiciones que han de servir de base para la venta de las Campanas que fueron de los conventos suprimidos en la provincia de Ciudad Real.

1.ª No se admitirá postura que baje de 30 reales por cada arroba castellanas, y las que se hagan deberán ser estensivas á todas las campanas de la provincia, cualquiera que sea el estado en que se hallen.

2.ª El licitador en quien se hiciere el remate quedará obligado á tomar todo el hierro que estas tengan, pagándolo al precio que resulte de tasaciones peristicas, quedando las maderas á beneficio del Erario.

3.ª El pago de las campanas, y del hierro deberá hacerse en el punto que la Junta señale verificándolo á metálico en el acto de recibirlas, que será por peso escrupuloso ejecutado á presencia de la persona, ó personas que la misma nombrase, y del comprador ó quien legalmente represente.

4.ª Las campanas se reunirán en la capital ó cualquier otro punto de la provincia que el comprador señalare. En este caso deberá manifestarlo á la Junta luego que se le avise la aprobacion del remate, y en ambos casos es de cargo de la misma disponer que se realice la reunion.

5.ª Solo se celebrará un remate, y este se-

rá á los 30 dias del presente anuncio que cumplirán el 23 de Febrero próximo. El acto se verificará en los estrados de la Junta, dando principio á las 10 de la mañana, y concluyendo luego que no hubiese licitadores, los cuales deberán presentar fidejores abonados que garanticen sus posturas, sin cuyo requisito no les serán admitidas.

6.<sup>a</sup> El remate no tendrá efecto sin que recaiga la Real aprobacion, y luego que esta sea comunicada á la Junta se hará saber al comprador, para que dentro de un breve término quede finalizada la venta = Ciudad Real 24 de Enero de 1837. = Cecilia.

Granada 16 de Febrero de 1837. = Insértese en el Boletín Oficial de esta Provincia = Pedro Lillo.

### ALCANCE.

#### *Diputacion Provincial de Granada.*

El Sr. Gefe político Presidente ha manifestado que una comision de las beneméritas clases de retirados y viudas militares, se le habia presentado con la mayor atencion, llamando la suya, hacia el lastimoso estado en que se encuentran porque la escasez del erario público no permite el abono de los grandes atrasos que sufren. Con este motivo el mismo Sr. Presidente trazó un cuadro patético, haciendo ver la necesidad de que esta corporacion ostentase en esta ocasion los filantrópicos sentimientos que la animan repitiendo pruebas de sus esfuerzos para cooperar y auxiliar á la Hacienda pública á fin de cubrir las obligaciones del Estado. En su consecuencia y habiendo espuesto el Sr. Intendente que las reclamaciones de dicha clase son muy justas y atendibles, y que con sentimiento se veia imposibilitado de remediarlas tan pronto como quisiere por falta de fondos disponibles, la Diputacion noblemente conmovida y sin titubear un solo momento acordó por aclamacion: que á costa de cualquier esfuerzo y del modo que fuere se facilite inmediatamente de su cuenta y orden la cantidad suficiente para dar una paga á los militares retirados y viudas de la misma clase, con calidad del oportuno reintegro; á cuyo efecto el mismo Sr. Gefe con un Sr. Diputado tomeu conocimiento de la suma necesaria y de su distribucion, con el solo objeto de que se invierrá precisamente en el designado: sintiendo esta corporacion no poder hacer mayores demostraciones del aprecio y consideracion con que mira á una clase tan distinguida y leal, acreedora por muchos títulos á la estimacion nacional; y que así se publique en el boletín para conocimiento de los interesados. Granada 19 de Febrero de 1837. = El Presidente, Agustín Romero. = Fernando Andreo Benito, Secretario.

### COMERCIO Y AGRICULTURA.

Acaba de organizarse en Northampton en los Estados Unidos de América, una compañía con el fin de cultivar la remolacha, y fabricar con su jugo azúcar. Esta compañía ha hecho proposiciones á Mr. Izoar, persona inteligente é intimamente instruida en el procedimiento de este cultivo y manufactura para su direccion, y le ha autorizado á pasar á Francia á adquirir nuevos informes sobre los últimos adelantos que se han hecho en aquel pais en este ramo.

Las últimas relaciones de Francia nos demuestran que esta manufactura continua aumentando sus productos de una manera portentosa; y mejorando su sistema cada dia.

La cosecha de esta raiz en la última estacion ha sido tan abundante que causa admiracion. Solamente en las cercanias de Lila y en el círculo de muy pocas leguas, la cantidad de terreno cultivado con este designio se ha aumentado de un tercio de un año á esta parte, y sin duda alguna se verá doblada la cosecha. El número de fabricas establecidas en el mismo terreno asciende á treinta y cinco. Viéndose igual actividad en todos los departamentos contiguos, aumentándose por lo mismo considerablemente el valor del tercio.

Tal ha sido el aumento de consumo de este artículo que durante los últimos nueve meses de 1836 hubo una disminucion de 4.093.833 francos en los derechos de importacion del azúcar, comparados con igual periodo de 1835.

Se ha hecho una mejora muy importante en las calderas de las fabricas, y un descubrimiento del mayor interes por Mr. Dubrunfaut en extraer potasa del residuo de la remolacha despues de despojada de la sustancia sacarina. Se ha llevado esta novedad al punto ventajoso de producir algo mas de una sexta parte de potasa comparada con la cantidad de azúcar obtenida; es decir, que si la remolacha produce 40 millones de kilogramos de azúcar, producirá tambien en seguida 7 millones de una sal comparable á la mejor potasa de los mercados conocidos que valdrán 8 ó 9 millones de francos. Se extrae tambien si se quiere cierta cantidad de alcohol y pueden cebarse aves ó ganado con lo que queda.

No sola está tan estendida esta manufactura en Francia sino tambien en la Belgica, habiendo hallado imitadores en Inglaterra, en donde se supone que hará mayores progresos, y vemos que en los Estados Unidos de América tambien se ha adoptado con calor.

*Edicto.* = Por disposicion del Excmo Ayuntamiento Constitucional se venden todos los álamos negros del Aljibillo. Se admiten proposiciones en la Secretaria de dicha corporacion, su remate el dia 21 á las 4 de su tarde, sin derechos de subasta Granada 19 de Febrero de 1837. = Francisco de Paula Méndez Srio.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el *lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.*

CEREALES.

Trigo.....	de 37 á 46.	Garbanzos...	de 64 á 70
Cebada.....	de 19 á 23.	Alazor.....	de 26 á 30.
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00
Maiz.....	de 35 á 38.	Escaña.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 90 á 91.	Centeno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. al mes, tres 28 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

## PARTE OFICIAL.

### DIPUTACION PROVINCIAL,

de la provincia de Granada.

Habiéndose comunicado á esta Diputacion provincial y comision de armamento la Real orden de 30 de Enero último en que se manda que los cuerpos de Milicia nacional movilizada se disuelvan, han acordado su cumplimiento y á su consecuencia que se circule orden por medio del Boletín oficial á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para que inmediatamente presenten ante la Diputacion los quintos que estuviesen incorporados en el Batallon movilizado de esta capital, para que sean remitidos al Depósito respectivo.

Granada 17 de Febrero de 1837. = El Presi-

dente, Agustin Romero. = Fernando Andreo Benito, Secretario.

### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Por el Gefe de la seccion 2.ª del Ministerio de la Gobernacion de la Península y con fecha 28 de Enero último se me ha comunicado de Real orden lo siguiente

» Los Señores Diputados Secretarios de las Córtes con fecha 25 del presente mes me han comunicado la resoluciu siguiente :

Las Córtes, enteradas de la exposicion de la Diputacion provincial de Barcelona, que V. E. les dirigió con oficio fecha 5 de Diciembre último, en que solicita el restablecimiento de la orden expedida por las mismas en 30 de Setiembre de 1820, han acordado se restablezca la citada orden, por la que se declararon abolidas la adeala que con

### Miscelanea.

#### NUEVO MODO DE VIAJAR DE INCOGNITO.

N. N. confitero de Paris queriendo ausentarse dejando á su mujer imposibilitada de seguir sus trazas, discurre largo tiempo para encontrar un medio de verificar su intento.

Pero para viajar se necesita pasaporte, y para tenerlo es preciso declarar nombre, domicilio, profesion y llenar muchas formalidades que le contrariaban.

Parece que el tal confitero hacia frecuentes expediciones de productos de su establecimiento á los correspondales que tenia en varios puntos de las provincias, y ocurriole la idea de que llegando bien á sus destinos los fardos que remitía conteniendo dulces quebradizos y delicados, era muy posible que una persona pudiera hacerse trasportar del mismo modo tomando las mismas

precauciones. Pues señor: nuestro confitero de Paris empieza á hacer sus ensayos. Escoje un cesto de mimbrés bien hecho y el mas suave y copaz que pudo hallar; acuéstase en él varias veces, mide con descanso el espacio necesario para cabeza y pies, calcula donde poner la merienda y decidese á consumir su ingenioso proyecto.

Escoje un cargador de toda su confianza, págale bien y hacese empaquetar como si fuera un *bon-bon* con cuantas precauciones le vinieron á las mientes, habiendo determinado tambien que teniendo en Marsella un amigo de toda su confianza fuese este el punto de su destino.

A las nueve de la mañana del dia escojido el confitero de Paris, fue empaquetado en el cesto de mimbrés, rodeado de paja, cubierto, cosido y liado perfectamente, sin olvidar los víveres compuestos de diez botellas de champagne, dos pollas asadas, dos panes de á cuatro libras, dos libras de chocolate y un frasco de

el nombre de refaccion de carnes se estaba prestando al Capitan general y otras autoridades de aquella ciudad, y todas las demas prestaciones de la misma clase y cualquiera otra que con igual abuso y arbitrariedad se encontrasen establecidas á favor de empleados públicos ó autoridades municipales; extendiéndose esta disposicion general á todos los pueblos de la Peninsula.

Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar que se dé puntual cumplimiento á lo resuelto por las Cortes. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Cuya resolucion se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos, y Ayuntamientos de esta provincia, y su mas esacto cumplimiento. Granada 18 de Febrero de 1837. — Agustin Romero. — Feliz Sanchez Fano, Secretario

#### *Registro general de fincas adjudicadas á la estincion de la deuda publica.*

Una Huerta de S. Francisco de Guadix en id. contigua al convento con 4 fanegas de tierra poblada de árboles frutales.

Otra de S. Francisco de Almeria en id. contigua al edificio del convento,

Otra de S. Francisco de Laujar en id. contigua al convento con 9 vancales 3 fanegas de tierra.

Dos huertas de S. Francisco de Albuñuelas en id. Una de 5 marjales, otra de 3.

Una en de S. Francisco de Ujijar en id. con dos id. parrales y árboles.

Un huerto de S. Pascual Bailon de Alhama en id. contigua á el convento.

Una Huerta de S. Francisco de Loja en id. con 4 aranzadas de tierra y casa pequeña

Otra de Capuchinos de Granada en id. contigua al convento.

Parador id. id. id.

Granada 2 de Enero de 1837 — Manuel Gimenez.

ether; cuidando tambien de dejar una rendija para respirar. El cargador que estaba en el secreto recibió en sus hombros el fardo y á las diez entra en el patio de las mensagerias de Lafitte y Caillard.

El confitero que hasta entónces fue trasportado muy suavemente, se deleitaba con la idea de lo bien que seguiria bajo la baka de la diligencia; pero desgraciadamente olvidoseles á él y al confidente una precaucion muy esencial que era rotular el fardo con la espresion *frágil*.

Los encargados del cargo de los carruages ignorantes del secreto, despues de pesar el bulto, se apresuraron por ser de los mayores á hizarlos con ayuda de cuerdas y ganchos á lo alto del coche para formar el plan de la carga, y dando la casualidad de haber ya colocado otras dos cajas grandes, vieton entre ellas un vacio estricitamente justo para acomodarlo; pero no viniendo bien ni en largo ni en ancho lo metieron de punta: lo apretaron y aseguraron á su gusto, y se ba-

#### *Oposicion entre la opinion y la ley.*

Cuando los Gobiernos se dirigen hacia el bien, los ciudadanos instruidos y celosos piensan en que su Nacion sea feliz; se ocupan en reformas necesarias, y en abrir á vista de sus augustos representantes un camino para establecer la opinion pública de la que tanto debe cuidar el Legislador. Todo esta enlazado en el órden esencial de la administracion; todas las partes se corresponden entre sí, y cuando una Nacion recurre á un rigor excesivo para castigar cierta clase de delitos, es mas que cierto que esta misma severidad no reconoce el origen antiguo y moderno que en las costumbres y en la educacion pueda tener la perpetracion de aquellos.

Con efecto los criminalistas aseguran que la prohibicion de la ley es CERO si no se une á la reprobacion de la opinion; y lo prueban de este modo. Se prohibieron los desafíos bajo las mas terribles penas, y se declararon incursos en ellas al desafiante, y al que lo aceptaba, con estension, aunque con menos rigor á los que no los impedian estando presentes, ó no deban á lo menos incontinenti aviso á la Autoridad. ¿Que efectos ha producido, y produce esta practica sancion del Sr. D. Fernando sexto de 28 de Abril de 1757?..... Ninguno, pues los duelos prosiguen con la misma frecuencia que en tiempo de la ferocidad Goda, por no haber ratificado la opinion pública la infamia y la pena de la ley. El que sufre un ultraje, ó el que no acepta el desafio es infame en la opinion pública; y el que riñe lo es por derecho. Sin embargo, el infame, por la ley prosigue escigiendo el respeto de sus conciudadanos, luego no es infame si no en el nombre; antes bien el que obedece á la ley es el objeto del desprecio público; luego es infame por derecho: pero no por hecho: luego se desprecia la infamia y pena de la ley y se teme mas á las de la opinion: luego la ley no es la que puede establecer con fruto la

jaron á seguir cargando.

Sébase pues, que nuestro viajero no se hallaba á su gusto; y como habia de estarlo, si le plantaron de cabeza? Contemple el lector el apuro del confitero! Se vuelve, se revuelve, hace estuertos para conseguir cambiar de posicion; pero nada: cansarse y desesperarse hasta que sintiendose casi sofocado apeló al último recurso: pedir socorro á grandes voces.

Los cargadores y testigos al notar novedad tan singular, se asustan y permanecen irresolutos en el partido que debian tomar para asegurarse de la causa de los movimientos del fardo y de las voces lastimosas que de él salian; hasta que al cabo de algunos momentos de perplejidad considerando el caso de gravedad, los administradores resolvieron dar parte al comisario de policia mas cercano. Llega por fin este, bajan y abren el bulto por autoridad de justicia, levantan en el acto una sumaria informacion y de ella resulta el caso referido.

infamia y la pena. En tan deplorabile situacion en que el honor y el triunfo de la verdad se hace consistir en la punta de una espada y cuyo modo de pensar se ha generalizado desde los valientes militares hasta todas las demas clases del Estado ¿Que remedio podrá adoctarse para extinguir tan feroz preocupacion? En nuestro concepto ninguno otro mejor, que el que los escritores publicos lo pinten con aquel horror que se merece, y se prohiban todas aquellas comedias que están enseñando al público que un hombre de honor debe tirar de la espada á cada instante mediante los funestos ejemplos de ver reñir á los palaciegos en las antecámaras de los Reyes, y aun en los mismos cuartos, y que en lugar de estas monstruosidades que condena la razon, el decoro que debe observarse en el teatro y el buen gusto, se substituyan otras en que se ridiculice semejante furor y en que se haga conocer la diferencia que hay entre el verdadero honor y el aparente, y satirizen con una fina ironía las consecuencias que resultarian de la canonizacion del desafio; y son que un facineroso no necesita sino reñir para dejar de ser un malvado, que las proposiciones de un mentiroso serán verdaderas sosteniéndolas á estocadas, que un homicida puede probar la falsedad de su acusacion haciendo otra muerte: en una palabra, que la virtud, el vicio, el honor, la verdad y la mentira deben depender del esito de un desafio, y que la destreza y valor de manejar una espada debe ser el verdadero y único tribunal de la justicia.

Sin embargo, las luces de la razon, cundiendo poco á poco, han desterrado en parte aquellas ideas tan contrarias al placer y al reposo de la sociedad. Algunos cuerpos militares mas sensatos ya, han llegado á conocer los ridiculos y perjudiciales que son estos pendencieros gladiadores atrevidos, que antes eran mirados con una especie de admiracion y respeto. Un interes mas bien entendido ha hecho conocer por último que, para mostrar valor contra los enemigos de la patria, no es menester insultar, ofender y matar á sus conciudadanos. Segun que los hombres se vayan ilustrando, las costumbres se harán mas humanas y sociables. N. Z. E.

#### Definicion de la amistad.

Si el verdadero amor es el deseo inherente al hombre de satisfacer una necesidad del alma, observando al mismo tiempo una ley de su organizacion fisica que le prescribe amar el placer natural de la reproduccion, estensivo á todos los seres animados ¿puede decirse que la amistad es la mas vella y mas pura del amor? Aristóteles la define perfectamente cuando dice que es un alma

en dos cuerpos. Los Griegos y los Romanos la divinizaron alegóricamente. Los primeros ponian á su estatua un vestido abrochado, con la cabeza descubierta y tambien el pecho hasta el sitio del corazon en el que tenia la mano derecha, y con la izquierda asido un olmo seco, cercado por una vira cargada de uvas. Los Griegos la representaban como una hermosa doncella, vestida de blanco, con la garganta medio descubierta, coronada de mirto y de flores de granada, con esta inscripcion en la frente, *invierno y verano*: y en la franja de la túnica: *la muerte y la vida*: con la mano derecha manifestaba el estado, abierto hasta el corazon, y en él se leian estas palabras *de cerca y de lejos*. Los modernos han pintado á la amistad bajo diferentes maneras; ya descalza, para probar que un verdadero amigo sufre toda clase de incomodidades por otro; ya con dos corazones encadenados en la mano y ceñida la cabeza con una corona de flores de granada, cuyo color de fuego, siempre permanente, es el simbolo del amor y de la constancia que la distinguen, ya en fin, con un perro á los pies, como imágen de la fidelidad: era el objeto expresar por medio de diversos emblemas ingeniosos la estabilidad de un sentimiento que nada puede debilitar cuando es verdadero, pero que solo nace y se desarrolla en los corazones juntos. Voltaire dice con mucha razon. «Los pícaros no tratan mas que con los cómplices de sus maldades: los voluptuosos ó amantes de los deleites tienen compañeros para sus excesos y desórdenes; los interesados tienen asociados; los políticos reúnen partidarios; la plebe ociosa está enteramente unida; los príncipes tienen cortesanos; los hombres virtuosos son los solos que tienen amigos.» En efecto si puede haber estimacion sin amistad, la amistad está siempre unida á la estimacion.

La amistad era entre los antiguos un punto de religion y de legislacion, especialmente entre los Griegos que supieron sacar partido de ella para la defensa de la patria: la amistad mas que la disciplina, sugirió las mismas ideas y sentimientos á los 300 jóvenes guerreros que compusieron la *corte Tibana* que Felipe derrotó enteramente en la batalla de *Cheroneo*. Es cierto que algunas veces se ha acusado á los Griegos de haber honrado con el sagrado nombre de amistad una pasion vergonzosa que institua un sexo á otro en relaciones, cuyos deleites sensuales era su objeto y no los placeres del alma y del espíritu, y como dice Voltaire, «si este vicio era por desgracia, tolerado por las costumbres, no por eso se debe imputar á las leyes tan indignos abusos.» Entre los modernos es verdad que la amistad suele ser muy rara, pero la que existe es enteramente sencilla y pura.

Se pregunta si la amistad puede nacer entre dos sexos diferentes, sin que muy en breve otro sen-

imiento la estinga y sustituya: muchos ejemplos han atacado aquellos que sostienen la afirmativa, entre otros el de La Fontaine y Madama la Sabliere, pero una relacion amistosa como aquella es un fenómeno que solo puede tener lugar cuando el tumulto de las pasiones ya no agita al alma: entonces se experimenta, como muy sabiamente dice un Moralista moderno, un sentimiento, tanto mas alagüeño, cuanto la distincion de sexo que es imposible olvidar del todo, hace la amistad mas tierna, y le dá si se quiere atractivos ideales. Jamas aconsejaremos nosotros á dos jóvenes de diferente sexo que se abandonen al engañoso atractivo de una amistad que nunca puede ser desinteresada en la edad en que los sentidos imperan, y en la que reciben nueva fuerza, nueva energia, sacrificios que la razon y el deber les imponen por algun tiempo. ¡Cuantos Sr-Preux, y cuantas Heloissas han producido y producen aun cada dia esta culpable quietud y fatal confianza, digna del mayor vituperio en aquellos que ya por la naturaleza, ó ya por el deber tienen el grave cargo de vigilar sobre las relaciones que pueden establecerse entre jóvenes de ambos sexos!

Respecto á la amistad de las mugeres entre si, es á no dudarlo, la mas rara de todas, apesar de que pueden citarse algunos ejemplos. Los intereses del amor, el disputado imperio de la hermosura, los celos de las conquistas, y otras mil causas son obstáculos que aumentan la mala direccion de su educacion, unidos á la gran importancia que los hombres damos á las gracias de su fisico, excluyendo ó no haciendo ningun caso de las cualidades morales. Si las mugeres conociesen que para agradarnos eran aquellas un requisito indispensable, cultivarian la primera de las virtudes; la indulgencia origen de la amistad; he aquí en efecto la base fundamental de ella. Dichoso el que puede decir en el dia lo que Marmontel. «Yo llamo mis amigos á aquellos que tienen un placer en verme; que dispuestos á perdonar mis debilidades y á disimularlas delante de otros, hablan bien de mí cuando no los oigo y con ingenuidad y franqueza cara á cara.» Esto y no mas debe exigirse de la amistad en nuestros tiempos. Hay hombres que pretenden que la amistad no existe: á esta clase de personas las compadecemos sinceramente, como aquellas que prodigan sin distincion a tan precioso bien; aludiendo á estos dijo Chamfort, «tengo amigos que me aman, amigos que me miran con dil-rencia y amigos que me detestan» y refiriéndose á los primeros, escribió La-Fontaine, la fábula de los dos Pichones. Tambien pensaba en ellos Md. de Sevigné, cuando dice: *es preciso no dejar crecer la yerba en el camino de la amistad.* Digamos, pues, que la amistad es como los títulos amigos que una fecha larga la hace mas preciosa, y concluyamos dejándola por regular invariable

á la juventud: *que el medio unico de adquirir amigos para mucho tiempo, es tardar mucho tiempo en adquirirlos. F.*

## NOTICIAS

Hemos recibido periódicos de la frontera que alcanzan hasta el 7 del actual, y de ellos extractamos lo siguiente:

«El dia primero en la noche ha habido en Salinas una riña entre el tercer batallon de Navarra y el segundo de Castilla, perteneciente á la division de Gomez, y se tiraron varios tiros causando algunas heridas. Los navarros gritaban *¡muera los castellanos, viva Villareal!* En consecuencia de este acontecimiento, se han hecho algunos arrestos, y el batallon de Castilla se ha enviado á Olivarria en la provincia de Alava»

«Se ha formado en Pamplona una compañía de tiradores de Isabel II, compuesto de jóvenes y desertores carlistas, naturales del valle del B. stan. Ha sido nombrado capitán D. Felipe Coyenechei, y esta compañía de 100 hombres será la vanguardia de las tropas cristinas cuando estas invadan el B. stan.»

«Escriben de Bilbao, que se estan construyendo dos fuertes, uno en las alturas de Begoña, y otro en las de Albia, donde se colocarán 8 piezas de artillería. El 2 han pasado 150 hombres revista en las inmediaciones de Portugalete. Los carlistas han cortado el camino de Pamplona á Victoria por varios puntos.»

El Pretendiente con su corte, dos batallones vizcainos y el de guías salió de Durango antes de ayer para Guipúzcoa. Se asegura que él se ha quedado en Azipitia, y enviado los batallones al frente de S. Sebastian.

A última hora se nos ha entregado por algunos Señores Oficiales retirados, un artículo dando gracias á la Excm. Diputacion Provincial, Sr. Gefe Politico y Sr. Intendente, por el celo é interés que han tomado para que estas clases sean socorridas con una paga. Sentimos no poder dar cabida á dicho artículo en este dia, pero le haremos en el de pasado mañana.

## AVISO IMPORTANTE.

*Hoy se reparte una paga á los oficiales retirados en casa de su Habilitado y á las viudas en la pagaduria de Egercito.*

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 37 á 46.	Garbanzos...	de 64 á 70
Cebada.....	de 19 á 27.	Alazor.....	de 26 á 36.
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00
Maiz.....	de 35 á 38.	Escaña.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 90 á 91.	Centeno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma reduccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 20 rs. el mes, tres 28 llevados á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### ORDEN DE LA PLAZA.

El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha de ayer me dice lo siguiente. = Sirvase V. S. hacer saber á los cuerpos y corporaciones que existen en la provincia por medio de la orden general, que para el dia 1.º del próesimo mes de Marzo sin falta, deben quedar en la ordenacion militar de este Ejército los Extractos de revista y nóminas que acrediten sus haberes hasta fin del año anterior; en el concepto de que si no los entregaren á los Comisarios de Guerra respectivos con la debida anticipacion, les parará el perjuicio á que haya lugar, pues para 1.º de Abril deben quedar todos los referidos documentos en el Tribunal mayor de cuentas, segun está preveni-

do por el Gobierno al Gefe superior de Hacienda militar del distrito Dios guarde á V. S. muchos años Granada 21 de Febrero de 1837. = Juan Palarea = Sr. Teniente de Rey de esta Plaza = Lo que para su cumplimiento y en virtud de lo ordenado por S. E. se hace saber en la orden de la plaza, y por medio del Boletin oficial de esta capital = Boggiero.

#### GOBIERNO POLITICO

##### de la provincia de Granada.

El Gefe de la 3.ª seccion del Ministerio de la Gobernacion de la península, con fecha 15 de Enero último me dice de Real orden lo que sigue.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado, dice al de la Gobernacion de la península en 8 del corriente lo que sigue. = El Consul de S. M. en

#### Miscelanea.

##### LA COTORRA.

Marido, Mujer. Cotorra.

Mar. ¿Está ya de vuelta el animalito?

Mug. Ya de tengo ahí: ¡qué graciosa vine! Charla que es un pasmo, y me ha asegurado mi amiga que ya sabe de carretilla el Padre-nuestro.

Mar. Mucho es que hayan tenido lugar de enseñarcelo en estos dias de carnaval.

Mug. Ya se vé: la cosa revuelta, las máscaras, los vestidos. ¿Vamos á verla?

Mar. Vamos.

Mug. Buenos dias, cotorrita: vaya, empieza á rezar.

Cor. La prendera dice que no dará mas de treinta reales. -- Faltan los moños y la careta. -- En que dormimos luego si se vende?

Mar. ¿Ves lo que yo decía? Se llevaron al pajarito para que sólo aprendiese disparates. Ya yo sabía que en aquella casa todos eran unos majaderos: estoy por ir allá y mandarlos al...

Cor. Padre-nuestro.

Mug. ¿Lo ves? ya empieza: déjala que ella lo dirá todo.

Mar. ¿Que me dices, cotorrita?

Cor. Que estas en los cielos.

Mug. Sigue, chiquita mía, sigue.

Cor. Venderemos otra cosa. -- Luego nos sentaremos en el suelo. -- Mi mantilla ni por pienso. -- Si el marques me hubiera traído el dinero... Santificado sea el tu nombre.



Londres con fecha 8 de Diciembre último, me dice lo que sigue. = Excmo. Sr. = May Sr. mio. = Hace algun tiempo que varios V. Consules de S. M. en este Reino y en particular los de Plymouth y Bristol. se han quejado á este Consulado general del abuso que hacen algunos capitanes de buques extranjeros que desde aquellos puertos pasan á los de España, sin tomar despacho alguno ni patente de Sanidad del consulado de S. M.: la misma negligencia he notado yo en este puerto particularmente por los capitanes de buques que salen cargados de efectos para la legion Inglesa, fornituras ó municiones para nuestro Ejército: lo cierto es que aunque sin patente de sanidad ellos son recibidos en nuestros puertos, como si el llevar municiones fuese una salvaguardia de poder tener á su bordo el cólera ú otra enfermedad contagiosa, ó como si fuesen buques de la Real armada que la palabra de honor de su Comandante suple á la fé de los consulados. Este abuso, y los riesgos señalados se cortarían llevando á debido efecto lo mandado observar en punto de cuarentenas en la Peninsula en Febrero de este año y en la Habana en 4 de Octubre de 1835. declarando las penas impuestas á los capitanes que se presenten sin patente de Sanidad dadas ó visadas por los Cónsules de S. M. en los puertos de su salida. = Y de Real orden comunicada por el mismo Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde, sin permitir se relaje el orden establecido en las leyes y reglamentos sanitarios.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de la provincia. Granada 20 de Febrero de 1837. = Agustin Romero. = Feliz Sanchez Fano, Srio.

Mar. ¿Qué dices de dinero?

Cot. Venga á nos.

Mar. Segun la ensalada que arma este vicho me parece que la casa en que ha estado es casa de locos y tontos.

Cot. El su reino.

Mug. No, pues ella bien se explica: al fin va diciendo lo que yo queria.

Cot. No puedo: ¿quieres que me tire un pistoletazo ó que vaya á robarlo?--primero me quedo sin comer que dejar de ir al baile.--No lo tengo.--Yo lo buscaré: ya sabes que si quiero no me falta quien., *Hágase tu voluntad.*

Mug. Yo no entiendo lo que dice este animalito.

Mar. Pues yo la voy entendiendo á medias: sospecho que tu amiga es una solemnisima loca, y su esposo un pacientisimo cor..

Cot. Asi en la tierra como en el cielo.

## INTENDENCIA

de la provincia de Granada.

Habiendo tenido efecto en el dia de hoy el primer remate del arrendamiento por dos años á contar desde 1º de Enero de 1838, de la dehesa de Diechar, termino de Monachil, en precio de 9.240 rs. en cada uno de ambos; ha señalado la Junta de Hacienda que presido, la hora de once á una del dia 28 del corriente para el segundo, en los Estrados de esta Intendencia; en su virtud la persona que quiera interesarse en esta subasta, acudirá á la Escribanía originaria de Amortizacion que egerce D. Antonio Gomez Matute, ó al acto de dicho segundo remate; en el concepto de que no será admitida mejora que no cubra la cantidad del Diezmo entero de la en el que está rematada, y despues tendrán lugar las demas que se hagan á la llana. Y para que tenga la debida publicidad se servirá V. insertar este anuncio en el Boletin oficial. = Dios guarde á V. muchos años. Granada 18 de Febrero de 1837. = Pedro Lillo.

## VENTA DE BIENES NACIONALES.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

El dia 29 de Marzo próximo desde las once hasta las doce de su mañana. por ante el Sr. Juez 3º de 1ª instancia y escribania de D. Francisco Merinero y Nava, con citacion del caballero Sindico del Exmo Ayuntamiento, y asistencia mia ó de persona que me represente, se cele-

Mug. ¿Ves como ya tenemos la primera parte de la oracion?

Mar. Ya lo veo; el animalito es alaja. Dime, pajarito ¿sabes algo mas?

Cot. No quiero, no quiero, hoy es el último baile: que se venda todo.--Ni soñarlo; que todos esperen ó que no cobren.--¡Maldito carnaval! Todos los años tenemos la misma gresca... *El pan nuestro de cada dia.*

Mug. ¡Ay! ¿la ves? ya empieza la segunda parte; escuchemos

Cot. Muger, tú me abutres: anda al baile con mil demonios.--Volveré temprano.--Como yo sepa... mañana llevas un solfeo *Dánselo hoy.*

Mar. Cotorra ¿fué la señora al baile?

Cot. No lo pienses: ni en el pelo de la ropa... ¡no faltaba mas!--¿Cuidado cómo te deslizas.--Haré lo que quiera, que para eso soy la dueña.--No te enfades, hija mia, que yo lo he dicho de burlas. Ya sabes que te

bra en las casas. Con-istoria es el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Una huerta con casa y cerco, compuesta de cuatro aranzadas de tierra, avacaladas, con varios arboles frutales y silvestres y algunas cepas, situada en término de Loja, linde con el convento de Franciscos descalzos de dicha ciudad, á quien pertenecía, tasada en 19,750 rs.

Desde las doce hasta la una de su tarde en el repetido dia y sitio, y con las mismas circunstancias por ante el espresado Sr. Juez, y Escribano, la huerta nombrada de los Mártires, compuesta de diferentes vanales de tierra de riego y secano, con un olivar y varios árboles, situada en término de esta ciudad, que perteneció al suprimido convento de Carmelitas descalzos de la misma, tasada en 61,991 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en la subasta; advirtiendo que con arreglo á las últimas disposiciones, solo se celebrarán remate en Madrid, respecto á aquellas fincas cuya tasacion esceda de 20,000 rs = Granada 22 de Febrero de 1837 = Vicente Moreno y Bernedo.

Tenemos á la vista carta de Sta. Cruz de Mudeca de 26 de Enero último, de uno de los viajeros que salieron de esta Ciudad para Madrid en la galera de Juan Gomez, participando que á las 10 de la mañana del mismo dia habian sido robados en Despeñaperros, por la partida de Peñasco, á tiro de fusil del destacamento, situado en la venta de Cárdenas; y se queja agriamente del Oficial que le mandaba, sospechándole quizá de soborno, pues debió oír los muchos tiros que dispararon aquellos facinerosos. Parece que solo acudió á perseguirlos despues de causado el daño, y aun entonces tuvieron que dirigirle los mismos

quiere... y perdonanos.

*Mug.* Estoy loca; qué cotorrta tan interesante!

*Cot.* Por Dios te pido, hija del alma, que mires bien al baile que vas.--A las Cadenas.--Sijan.--Corteo.--Desuellan.--Principal.--¿Fian?--¿con qué pagaremos?--*Nuestras deudas.*

*Mar.* Ahora, me afirmo, muger. en lo que acabo de decirte. Tu amiga es una loca de atas, dominante activa; y su marido un gurrumino sin vergüenza, calzonazos....

*Cot.* Así como nosotros.

*Mug.* ¡Viva mi cotorrta! Qué oportuna! No parece sino que adivina lo que pasa. Acaba, gloria mia.

*Cot.* Eso no lo hago yo.--Pues es preciso: ya sabes que es un compromiso.--¿Quedar feos? Citacion.-Comparencia.-Acreeedores.-¿Nos perdonarán la deuda?--Nosotros tampoco... *Perdonanos á nuestros deudores.*

*Mar.* Mas abla la cotorra que de lo que necesitamos.

robados. Nos es doloroso ver esta inseguridad de los caminos, y tambien el que haya un Oficial que dé lugar á sospechar de su conducta, en vez de seguir la senda del honor que caracteriza á los beneméritos Oficiales de nuestro valiente Ejército.

Llamamos muy particularmente la atencion del Gobierno en esta parte; y nos atreveriamos todavía á elevarle nuestro humilde voto para que á toda costa se procurase limpiar de semejante capalla el camino Real de las Andalucias á Madrid, evitándose la pérdida de tantos correos como nos faltan de dos meses á esta parte, cuya interceptacion causa perjuicios sin cuento al comercio y entibia el espíritu público en estas provincias, al propio tiempo que priva al Gobierno de considerables recursos. Mañana tocaremos sobre este mismo particular, respecto á los robos que se verifican en Granada.

Verificada la eleccion de plana Mayor para el primer Batallon de la Milicia Nacional de esta ciudad, han sido reelegidos: Comandante D. Fernando Sotomayor, contador de Provincia; Segundo id. D. Miguel de Roda diputado á Cortes; y nombrado para Ayudante D. Antonio Palacios comandante de la Milicia movilizada, y para Abanderado á D. Antonio Romero capitán de la misma.

El Domingo anterior tambien se han celebrado las elecciones de la plana mayor, y Oficiales del escuadron de la Milicia nacional, y son: comandante el Excmo. Sr. Conde de Santa Ana, reelegido; Ayudante mayor D. Joaquin Gomez, capitán que era de la primera compañía: Porta D. José Sanchez del Aguila, Nacional.

*Cot.* ¿Vas con ella?--Si.--Cuidado.--Es de fiar.--No lo dudo, pero no quisiera que te contagiaras de la enfermedad que padece.--¿La debilidad de los talones?--*No nos dejes caer.*

*Mug.* ¿De que habla este animal? ¿Qué enfermedad es esa debilidad en los talones?

*Mar.* Dificil es explicártelo; es una enfermedad que suelen padecer las señoras; pero que nunca están mas á pique de contraerla que en los bailes de máscaras.

*Mug.* Pero esa enfermedad ¿en qué consiste?

*Cot.* En la tentacion.

*Mug.* No permita Dios que yo vaya á partes donde se espone la salud del cuerpo.

*Mar.* Y la del alma.

*Mug.* ¡Ayúdanos, Dios mio!

*Cot.* ¡Libranos de mal.

*Mug.* Malditos bailes!!!

*Cot.* Amén.

*Primera compañía.*

Capitan, D. Luis de Mora, Porta = Teniente, D. Domingo Belo, Nacional = Alferéz, D. Vicente Vilches, Sargento.

*Segunda id.*

Capitan, D. Francisco Pradas, reelegido. = Teniente, D. Francisco de Pradas Sedano, id. = Alferéz, D. Francisco Lopez Gutierrez, id.

*Tercera id.*

Capitan, D. Natalio Infantes, reelegido. = Teniente, D. Juan Contreras, Nacional. = Alferéz, D. Juan Basquez, id.

COMUNICADO.

La Comision que en la mañana del domingo 19 del corriente tuvo la honra de vosquejar á la sensibilidad del Sr. Gefe Político de esta Provincia, el lastimoso cuadro de las casas y familias de las Viudas y Sres. Gefes y Oficiales retirados en esta Plaza; ha visto con gratitud y satisfaccion la benignidad y condescendencia con que fué escuchada y acogida su mision; y que la misma mañana se mandaron auxiliar á los individuos de ambos presupuestos con la mesada de Julio último, por acuerdo unánime de la Exma. Diputacion Provincial. Los representantes de ciudadanos militares, cuyo elemento ha sido siempre el honor, se ven precisados á manifestar del modo mas público su gratitud, no tanto por el pronto auxilio de estas familias desgraciadas, quanto por el modo con que se ha hecho: por aclamacion, y acreditando los Sres. Diputados Provinciales, su digno Presidente y el patriota Intendente de esta Provincia, que saben apreciar los buenos servicios de los valientes que en 1808 hicieron resonar el dulce eco de libertad é independencia de la Patria, y lo que se merecen las desamparadas viudas y afligidos huérfanos de los que regaron con su sangre los campos de batalla, para sacar del cautiverio al augusto Padre de la angelical Isabel II, y para salvar el honor y la independencia del Trono de S. Fernando.

Sírvase V. Sr. Editor, publicar estas cortas lineas en su apreciable periódico para conocimiento del público y satisfaccion de la Exma. Diputacion provincial, que cuidará en lo sucesivo de que se guarde igualdad en el pago de sueldos, y que no se vean postergadas tan escandalosamente las familias de los Patriotas que se han sacrificado en

gloriosa defensa del Estado, y cuyos sueldos es una propiedad personal, y recompensa de la Patria, adquirida con tanto sudor y trabajo: propiedad que protegen las leyes de la equidad y de la justicia, y cuya violacion no debe permitirse, ni que naden en la abundancia á costa de los sueldos públicos, clases y viudas de otros ramos, que son pagadas con preferencia, y que jamas se les vé perecer, como á los militares. Conserve V. tan bien como le apeten sus afectos servidores Q. S. M. B = Granada 21 de Febrero de 1837. = Juan José Camarero. = Francisco de Paula Gomez. = Juan Tristan.

AVISO.

En la noche del dia 8 de Enero fué robada la casa de D<sup>a</sup> Ana Pelayo; en la callejoeta de Bodegones inmediata á la plaza Nueva. El robo consiste en varias ropas de poner, manteleria, muebles y otros efectos pertenecientes á Sras.; además algunos papeles entre ellos papeletas del monte, títulos de casas y escrituras de consideracion. La persona á quien se le haya presentado algunas de estas prendas ó documentos y tuviese la bondad de avisarlo á la redaccion de este periódico, además de hacer un servicio particular á la interese se le dará una gratificacion proporcionada á lo que entregue, ó á las noticias que facilite para el descubrimiento de lo demás.

Otro.

Salen una galera de las de Juan Gomez para Madrid el dia 26 del corriente, admite arrosas y pasajeros; calle de la Misericordia número 2, casa de postas.

Otro.

En la barberia de la puerta Real junto la posada de las Imágenes se venden sanguijuelas Manchegas á 5 rs. la docena.

Otro.

Este periódico ya no se despacha en el puesto conocido por el Banquillo infernal. Se venderá únicamente y por ahora en el Zacatin frente al Cañuelo.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA NUESTRO CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p>Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de parte.</p>	CEREALES.		<p>Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cu-chilleros n.º 19, á 10 rs. el mes, tres á llevándose casa de los 5 rs. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.</p>
	Trigo..... de 37 á 40.	Garbanzos... de 64 á 70	
	Cebada..... de 19 á 21.	Alazor..... de 26 á 30	
	Habas..... de 32 á 36.	Yeros..... de 00 á 00	
	Maiz..... de 35 á 38.	Esgaña..... de 00 á 00.	
	Habichuelas. de 90 á 91.	Centeno..... de 36 á 00.	

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular núm. 14.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 4 del actual, me comunica de Real orden el Decreto de las Cortes que sigue.

«Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas, y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales han decretado lo siguiente.

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias, fecha 19 de Julio de 1813, que es una declaracion del 6 de Agosto de 1811 sobre la abolicion de los privilegios exclusivos, privativos, y prohibitivos Palacio de las Cortes 29 de Enero de 1837.—Joaquin Maria Ferer, Presidente.—Julian de Huelves Diputado Secretario.—Vicente Salvá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase ó dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.—Yo la Reina Gobernado-

ra. — En Palacio á 4 de Febrero de 1837.

Los decretos que se citan en el anterior son los siguientes. — Decreto de las Cortes de 19 de Julio de 1813.

«Previendo las Cortes generales y extraordinarias que la mala inteligencia de los decretos expedidos para promover la prosperidad general ó el interes de los comprendidos en sus resoluciones, podrán frustrar los efectos á que se dirigen, decretan;

1º Lo resuelto en el decreto de 6 de Agosto de 1811, en que se abolieron los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos que poseian algunos cuerpos ó particulares, se hace estensivo á los pueblos de las provincias de Valencia, Islas Baleares, Granada y demas del Reino que por el Real Patrimonio, censo de poblacion ú otro título sufren los gravámenes de que por dicho decreto se libertó á los de Señorío.

2º En su consecuencia los habitantes de dichas provincias podrán en lo sucesivo edificar hornos, molinos y demas artefactos de esta especie libremente sin necesidad de obtener establecimiento ó permiso, y con amplia facultad de enagenarlos á su arbitrio, como cualquier otra finca de su privativo dominio, quedando abolido el dominio directo que se reservaba el Real Patrimonio.

3º Los derechos de laudemio y fadiga, y las demás pensiones y gravámenes impuestos en uso del directo dominio, quedan igualmente suprimidos y abolidos.

4º Los poseedores de hornos, molinos y demas artefactos edificados hasta el dia, reunirán al dominio útil que disfrutaban, el directo que se reservaba el Real Patrimonio, quedando libres del pago de pensiones y de los demas gravámenes impuestos en las escrituras de establecimientos que obtuvieron.

5.º El artículo 7 y siguientes del dicho decreto de 6 de Agosto servirán de regla á los pueblos y habitantes de dichas provincias, así para la gracia que por el presente se hace estensiva, como para las restricciones con que deben usarla.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = Dado en Cadiz á 19 de Julio de 1813 = José Antonio Sombiola, Presidente. = Manuel Goyanes, Diputado Srío. = Fermin de Clemente, Diputado Srío. = A la Regencia del Reino.

*Decreto de las Cortes de 6 de Agosto de 1811.*

» Deseando las Cortes generales y extraordinarias remover los obstáculos que hayan podido oponerse al buen régimen, aumento de población y prosperidad de la Monarquía española, decretan:

1.º Desde ahora quedan incorporados á la Nación todos los señoríos jurisdiccionales, de cualquiera clase y condicion que sean.

2.º Se procederá al nombramiento de todas las Justicias y demas funcionarios públicos por el mismo orden y segun se verifica en los pueblos de realengo.

3.º Los Corregidores, Alcaldes mayores y demas empleados comprendidos en el artículo anterior cesarán desde la publicacion de este decreto á escepcion de los Ayuntamientos y Alcaldes ordinarios, que permanecerán hasta fin del presente año.

4.º Quedan abolidos los dictados de vasallo y vasallage, y las prestaciones así reales como personales, que deban su origen á título jurisdiccional, á excepcion de las que procedan de contrato libre en uso del sagrado derecho de propiedad.

5.º Los señoríos territoriales y solariegos quedan desde ahora en la clase de los demas derechos de propiedad particular, si no son de aquellos que por su naturaleza deban incorporarse á la Nación, ó de los en que no se hayan cumplido las condiciones con que se concedieron; lo que resultará de los títulos de adquisicion.

6.º Por lo mismo los contratos, pactos ó convenios que se hayan hecho en razon de aprovechamientos, arriendos de terrenos, censos ú otros de esta especie, celebrados entre los llamados señores y vasallos, se deberán considerar desde ahora como contratos de particular á particular.

7.º Quedan abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos que tengan el mismo origen de señorío; como son los de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamiento de aguas, montes y demas; quedando al libre uso de los pueblos, con arreglo al derecho comun y á las reglas municipales establecidas en cada pueblo; sin que por esto los dueños se entiendan privados del uso que como particulares pueden hacer de los hornos, molinos y demas fincas de esta especie, ni de los aprovechamientos comunes de aguas, pastos y demas, á que en el mismo

concepto puedan tener derecho en razon de vecindad.

8.º Los que obtengan las prerrogativas indicadas en los antecedentes artículos por título oneroso, serán reintegrados del capital que resulte de los títulos de adquisicion; y los que los posean por recompensa de grandes reconocidos servicios, serán indemnizados de otro modo,

9.º Los que se crean con derecho al reintegro de que habla el artículo antecedente presentarán sus títulos de adquisicion en las Chancillerías y Audiencias del territorio, donde en lo sucesivo deberán promoverse, sustanciarse y finalizarse estos negocios en las dos instancias de vista y revista con la preferencia que exige su importancia, salvos aquellos casos en que puedan tener lugar los recursos extraordinarios, de que tratan las leyes; arreglandose en todo á lo declarado en este decreto, y á las leyes que por su tenor no queden derogadas.

10. Para la indemnizacion que deba darse á los poseedores de dichos privilegios exclusivos por recompensa de grandes servicios reconocidos, precederá la justificacion de esta calidad en el tribunal territorial correspondiente; y este la consultará al Gobierno con remision del expediente original, quien designará la que deba hacerse, consultando lo con las Cortes.

11. La Nación abonará el Capital que resulte de los títulos de adquisicion, ó lo reconocerá otorgando la correspondiente escritura; abonando en ambos casos un tres por ciento de intereses desde la publicacion de este decreto hasta la redencion de dicho capital.

12. En cualquier tiempo que los poseedores presenten sus títulos serán oídos, y la Nación estará á las resultas para las obligaciones de que habla el artículo anterior.

13. No se admitirá demanda ni contestacion alguna que impida el puntual cumplimiento y pronta ejecucion de todo lo mandado en los artículos anteriores, sobreyéndose en los pleitos que haya pendientes; llevándose inmediatamente á efecto lo mandado, segun el literal tenor de este decreto, que es la regla que en lo sucesivo debe gobernar para la decision; y si se ofreciese alguna duda sobre su inteligencia y verdadero sentido, se abstendrán los Tribunales de resolver é interpretar, y consultarán á S. M. por medio del Consejo de Regencia con remision del expediente original.

14. En adelante nadie podrá llamarse señor de vasallos, ejercer jurisdiccion, nombrar Jueces, ni usar de los privilegios y derechos comprendidos en este decreto; y el que lo hiciere perderá el derecho al reintegro en los casos que quedan indicados.

Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, ha-

ciéndolo imprimir, publicar y circular. — Dado en Madrid á 6 de Agosto de 1811. — Juan José Cuevaña, Presidente. — Ramon Utgés, Diputado Secretario. — Manuel Garcia Herreros, Diputado Secretario. — Al Consejo de Regencia.

De Real orden lo comunico todo á V. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Granada 19 de Febrero de 1837. — Agustín Romero. Felíz Sanchez Fano, Secretario.

### ORIGEN Y EFECTOS DEL JUEGO.

Dícese que los Naipes fueron inventados para entretener á Carlos 6º Rey de Francia, cuando enfermó de demencia; hoy pudiera decirse que la enfermedad de este príncipe ha cundido por toda Europa, puesto que en todos los países los naipes constituyen la felicidad ó el recurso al trato y sociedad de todas clases de gentes.

El juego, bueno solo para dar al espíritu descanso por algun tiempo, es para algunos una ocupacion tan seria, que con frecuencia les espone á la pérdida total de su fortuna: sus almas entorpecidas, necesitan sacudimientos fuertes, vigorosos y reiterados, y los hallan solamente en una diversion terrible, durante la cual estan continuamente vacilando indecisos entre la esperanza de enriquecerse y el temor de arruinarse.

La ignorancia y la incapacidad de ocuparse con utilidad son las que visiblemente producen y perpetuan la pasion del juego, tan fatal y temible por sus deplorables efectos. Un padre de familia por dar alguna energia y movimiento á su espíritu, arriesga en una carta ó en un dado su bien estar, su fortuna, la de su muger, y la de sus hijos: Una vez esclavo de esta pasion detestable, y acostumbrado á los movimientos vivos y frecuentes que producen el interés, la incertidumbre y las continuas alternativas del terror y la alegría, el jugador es ordinariamente un furioso, al que nada puede sujetar ni retraer sino es la pérdida de todos sus bienes.

Segun las convenciones de los jugadores entre si, se llaman en el mundo *deudas de honor* las contraidas en el juego, conforme á los principios de una moral inventada por la corrupcion. Las deudas de esta naturaleza han de ser satisfechas con preferencia á todas las demas; un hombre se cree sin honor, sino paga lo que ha perdido en el juego sobre su palabra, mientras que de ningun modo es castigado ó despreciado aunque descuide ó reusa el pagar á los mercaderes; á los artesanos y á los pobres jornaleros; causando su descuido ó su mala fé, que familias enteras se vean sumergidas en la miseria mas profunda.

No son estos solos los peligros del juego; esta pasion cruel espone á tres muchos. Los favorecidos del

juego, manifiestan serenidad; mas aquellos contra quien la fortuna se declara, estan dominados de la mas triste melancolia y algunas veces experimentan los furores combulsivos de los frenéticos mas peligrosos. De aqui las frecuentes riñas y pendencias que se mueven entre unos hombres que, buscando en los principios pasar y entretener el tiempo, acaban no raras veces con quitarse la vida.

Aunque el juego no llegase á producir efectos tan crueles, siempre debe ser condenado, si tiene parte en el la avaricia y la codicia. ¡Hay cosa mas insociable y contradictoria que ver á los conciudadanos, á los hombres, que se reunen para divertirse, hacer todos sus esfuerzos para quitarse unos á otros una parte de su fortuna ó toda ella? Nunca el juego debe llegar al extremo de producir una pesadumbre y afliccion al que perdiere. El juego fuerte supone siempre unas almas vilmente interesadas que desean arruinarse y arruinarse reciprocamente.

Concluiremos este artículo con el pasaje siguiente

Entrando un dia el célebre Locke en casa del conde Shaftesburis, encontró á este Lord y sus amigos enteramente ocupados y envejecidos en el juego. Fastidiado nuestro filosofos de haber sido por tanto tiempo nundo espectador de tan estéril diversion sacó del bolsillo con aceleramiento su libro de memoria y se puso á escribir con apariencias de atencion y cuidado: notándolo uno de los jugadores, le rogó que les comunicase las buenas ideas que acalaba de apuntar en su librito de memoria; á lo cual contestó Locke dirigiendo la palabra atodos: «Señores deseando aprovecharme de las luces y conocimientos que debo prometerme de unas personas de vuestro mérito, me he puesto á escribir la conversacion que habeis tenido por espacio de dos horas.» Esta respuesta avergonzó de tal modo á los jugadores, que dejaron los naipes para divertirse de una manera mas conforme á unas personas de talento.

Debemos, dice Séneca, conceder algun descanso á nuestro espíritu, y renovar sus fuerzas con algunos recreos; mas estos mismos recreos deben ser siempre ocupaciones útiles y provechosas.

### *Tambien roban á la justicia.*

Hace algunos dias que desapareciendo de la casa del Sr. Regente de esta audiencia su criada, se llevó varias prendas, alhajas y otros efectos de valor. Las diligencias practicadas por los dependientes de seguridad pública, han tenido buen resultado, logrando prenderla con parte de las cosas robadas. Se espera que declarará sus complicés, pues segun sospechas, estaba de acuerdo con otros de los que verifican sus correrias nocturnas por la Ciudad. Segun hemos sido informados, el plan se estendia á embenabar á SS. para concluirlo á mansalva, pero una casualidad evitó esta idea tan diabolica, y salvó la existencia de

un buen magistrado.

Ya que tenemos la pluma en la mano, mal ó bien cortada, continuaremos hablando de robos, porque no dejan de ser repetidos de algun tiempo á esta parte.

El anuncio que estampamos ayer en nuestro periódico; otros hechos iguales que se cuentan, y el atentado cometido contra D. Mariano Cabrera, herido de gravedad por cuatro hombres á las 9 de la noche del día 21, nos deja conocer que la seguridad personal se halla al arbitrio de quien á la sombra de la impunidad verifica sus robos en las casas, por las calles y sitios mas concurridos, y á las horas de mayor confianza. Hemos dicho impunidad, y lo repetimos, porque así debe llamarse la postracion que sufren las causas de esta especie, no porque falten jueces, como sucede para la del General Quiroga sobre su denuncia, que las admitan, sigan, y sustancien, si no por que ese signo de los ladrones, que ninguno ve y nadie niega su existencia, no los abandona jamas hasta que logra la dilatacion del castigo, cuando no sea la completa libertad. De aqui nace el repetido y escandaloso escalamiento de cárceles; de aqui el que los que se hallan dentro esten en continua comunicacion con los que se pasean por fuera, y ultimamente de aqui la cadena de sucesos que comprometen la existencia de un padre de familia y la fortuna entera de una casa. El Pueblo continuamente relaciona hechos, y el pueblo oye siempre que los robos se verifican por hombres conocidos constantemente en esta profesion, y que constantemente se encuentran ya dentro ya fuera de las cárceles. Apenas hay concurrencia, reunion, ó sociedad que esté exenta de una conversacion sobre robos; pero jamas se relacionan castigos, ni providencias que los eviten en lo posible. ¿Qué se ha hecho, dicen, de los ladrones que con uniformes de Nacionales ejercieron tan sagazmente su oficio en la casa de la Señora Porcel? ¿Cual ha sido el resultado de esta causa?... Nadie responde. Lo único que se ha visto es, á estos entre puertas, y en los cotredores de la cárcel, aun que seria mejor dicho, de su casa.

No es nuestro ánimo culpar á determinada persona, ni menos recordar la polémica que sostuvo en aquel tiempo, el que escribe este artículo, sobre tan escandaloso hecho, y que inflamó los ánimos reclamando justicia pronta y egemplar, pues le acompaña la satisfacion, y le basta, de que si los argumentos no fueron legales, como se quiso probar, el tiempo y resultados han justificado aquellos pronósticos. Muchos ejemplos pudieran traerse á este periódico, pero el pueblo Granadino no los necesita por que todo lo vé, juzga y sufre.

Ya que hemos descendido, tan insensiblemente en nuestro artículo, á unos males que se padecen con frecuencia; que la repeticion en estos dias

que hoy afligido á este vecindario, y los cuales piden y reclaman un pronto y eficaz remedio, procuraremos desempeñar el honroso cargo de escritores publicos, levantando la voz, ó sea corriendo nuestra débil pluma, para denunciar un abuso que la opinion señala como una de las causas originarias de los excesos que se cometen.

Hemos dicho ya, que nuestros principios, aun que estemos ligados con la parte oficial, que es nuestro primer cargo, son y serán siempre los de independencia; pero sin abusar de ella hablaremos en toda ocasion, en todos tiempos á las Autoridades, con aquel lenguaje de decoro que dicta la verdad y el interes por el bien de la patria y del pueblo donde vivimos.

Es una costumbre inveterada el que de las mismas brigadas de presidarios se han de nombrar aquellos que con una vara en la mano, deban ser la custodia, el castigo, y la muerte, algunas veces, de sus compañeros. El decir que la mayor parte de estos hombres llamados *capataces*, ó *cebos de bara* son escojidos por empeños y otras causas, seria repetir lo que todos sabemos. Para demostrar que muchos de ellos son y han sido siempre de los mas criminales, de los mas feroces, tampoco necesitaríamos de largos argumentos; por consiguiente debemos contraernos á manifestar que: estos mismos criminales, á quien la ley les ha impuesto un castigo, son los que se pasean con toda libertad, los que despues de haber encerrado á las brigadas, y acaso á infelices que menos afortunados no tienen sobre sí delitos que los avergüence, estos mismos son los que de noche, á todas horas, recorren nuestras calles, y de taberna en taberna gastan y triunfan lo que no pueden ganar en su destino. Si no temiésemos resentir la delicadeza de quien hoy tiene á su cargo el presidio, le diríamos circunstanciadamente, que en otro tiempo uno de los que lo mandaron, entraba á la parte del comercio que les facilitaba su libertad. No diremos que hoy suceda lo mismo, pero si llamaremos muy particularmente la atencion de la Autoridad, para que estos capataces, que son tan presidarios como los demas, entren en sus cuarteles á la misma hora y que se dejen con igual seguridad, pues bien recompensados quedan sus servicios, en la clase que representan, no viéndose cargados con una espuerta de cascajo, doblado con un azadon ni atados con una cadena. Esta medida ó cualquiera otra que se adopte y llene debidamente el objeto que nos hemos propuesto, la publicaremos con la mayor satisfacion para demostrar, que las Autoridades no son indiferentes á los clamores de este hermoso pueblo, y diremos tambien que nuestros artículos no han sido ni son como los ayes de un maribundo en el desierto.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA EL REBEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p>Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, relaciones y demás que vengan por el correo serán francos de porte.</p>	CEREALES.			
	Trigo.....	de 37 á 46.	Carbanzos...	de 64 á 70
	Cebada.....	de 19 á 22.	Alazor.....	de 26 á 30.
	Haba.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00
	Maiz.....	de 35 á 38.	Escaña.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 90 á 91.	Centeno.....	de 36 á 00.	

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10rs. al mes tres 28 llevada á casa de los Sres suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular núm. 17.

El Excmo. Sr. Srío. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me comunica de Real orden el Decreto de las Cortes que sigue.

El Sr. Srío. del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden siguiente = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios, y por la constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad, la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente. = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la constitucion, han decretado: Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de 26 de Mayo de 1813, por el que las generales y extraordinarias mandaron quitar y de molar todos los signos de Vasallage que hubiese en los pueblos, segun en el mismo se prebiene. Palacio de las Cortes 25 de Enero de 1837. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendrlo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Esta fabricado de la Real Mano = En palacio de 27 de Enero de 1837 = De Real orden

lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. = Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 27 de Enero de 1837. = José Landero. = Lo que de la misma Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y fines correspondientes.

Y se publica en el Boletín oficial para conocimientos, y debida observancia por parte de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia Granada 22 de Febrero de 1837 = Agustín Romero = Feliz Sanchez Fano, Srío.

Otra.

En conformidad á lo que está mandado en el Decreto de las Cortes fecha 17 de Diciembre último sobre la fiscalizacion, cuenta y razon de los fondos y obligaciones del Ministerio de la Gobernacion del Reino, á consecuencia de haberse suprimido las contadurías principales de Propios; y de las Reales ordenes comunicadas en 18 del citado mes insertas en la Gaceta de Madrid del día 21 del mismo mes núm. 746 queda establecida en esta Provincia la seccion de contabilidad con arreglo á lo dispuesto en la instruccion provisional, que me ha sido comunicada en 15 de Enero de este año, y nombrado el comisionado que de recaudar los fondos de los ramos sujetos al Ministerio espresado; dando principio desde 1.º de Marzo próximo; en cuya virtud los Ayuntamientos de esta Provincias, harán los pagos de 20 por 100 de Propios y lo que adeuden por el 17 por 100 que se exigió anteriormente en la comision que reside en la casa habitación del Gobierno Politico; y á este fin prevengo á las corporaciones que aun no hubiesen presentado las cuentas del mismo ramo hasta fin del año de 1836, inmediatamente me remitan testimonio de los valores que tuvieron las fincas y efectos que constituyen el caudal de Propios en cada uno de los



años del descubierto. espresando en dicho documento las cantidades que hubiesen pagado por contribucion de frutos civiles, paja y utensilio y demas que se deducen para la esacion del referido 20 por 100 en cada uno de los años á que corresponden, bien entendido que mientras no esten solventes de estos impuestos, no podrán darse por finiquitadas dichas cuentas, segun lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto de las Cortes de que va hecho mérito.

Estando encargado en el artículo 60 del capítulo 4.º de la citada Instruccion, que las secciones de contabilidad exijan y examinen las cuentas de Positos hasta fin del año de 1836, prevengo tambien á los Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia que se hallen en el descubierto de esta obligacion, que para el día 15 de Marzo inmediato, presenten en dicha seccion, las cuentas del expresado ramo, acompañando el contingente res-

pectivo, sin el cual no serán admitidas, y los morosos sufrirán las penas que marca la instruccion del mismo.

Todo lo cual se insertará en el Boletin oficial para conocimiento y esacto cumplimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Granada 22 de Febrero de 1837 =Agustin Romero, =Feliz Sanchez Fano Srio.

Otra.

Las oficinas del Gobierno político de esta provincia, se han trasladado de la casa que ocupaban en la calle de las Tablas, al Edificio que fue colegio Real en la de la duquesa; lo que se hace notorio al público para su inteligencia. Granada 22 de Febrero de 1837 =Agusti Romero, =Feliz Sanchez Fano, Secretario

PROVINCIA DE GRANADA MES DE OCTUBRE DE 1836.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria y Depositarias de esta provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan, y distribucion que de ellos se ha hecho, con sugesion á Reales órdenes é instrucciones, á saber.

Caja de recaudacion de productos totales.

	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	Total. Rs. vn.
Por existencias del mes anterior.			484015
Por aduanas.		26602 1	26602 1
Por provinciales encabezadas.	378 24	381662 7	382040 31
Por provinciales administradas.	364	19594 18	19958 18
Por derechos de puertas.		135614 14	135614 14
Por id. de ferias.		18897 28	18897 28
Por tabacos.		151648 15	151648 15
Por sal por acopios.	499 26		499 26
Por sal vendida al contado y fiado.		55797 2	55797 2
Por papel sellado y letras de cambio.		34677 11	34677 11
Por salitre, azufre y polvora.		3913 29	3913 29
Por paja y utensilios.	318 12	106242 14	106560 26
Por recargo de 28 millones sre. id.	291 5	150388 20	150679 25
Por frutos civiles.		80771 12	80772 14
Por aguardiente y licotes.		105823 20	105823 20
Por el 10 por 100 de géneros extranjeros.		3239 10	3239 10
Por servicio de lanzas.	23437 4		23437 4
Por medias anatas de grandes y titulos.	3569 21		3569 21
Por el 10 por 100 de Admon. de participes.		1999 25	1999 25
Por mandapias forzosas.	456	508 26	964 26
Por fincas de Hacienda.	133 2		133 2
Por multas.		320	320
Por alcances de empleados.	280		280
Por penas de Cámara.		2002 2	2002 2
Por descuento á empleados por habitaciones.		165 1	165 1
Por reintegros.		31	31
Por jabon arrendado.		40177 2	40177 2
Por subsidio industrial y comercial.	3239 18	4883 33	8123 17
Suma...	32968 22	1324960 18	1841944 6

Suma anterior 32968<sup>22</sup> 1324960<sup>18</sup> 1841944<sup>6</sup>

Participes { De Aduanas. 49734<sup>26</sup>  
 De Provinciales. 25500<sup>30</sup>  
 De Puertas. 5322<sup>14</sup>  
 De Sal. 202 885830

Diferentes ingresos { Por arbitrios de estinguidos Realitas 768<sup>19</sup>  
 Por adelanto de 200 millones. 738909<sup>8</sup>  
 Por exención de quintas. 565000  
 Por id. de movilizacion. 518500 } 1823177<sup>27</sup>

33939<sup>7</sup> 3236886<sup>20</sup>

Total cargo... 3754840<sup>27</sup>

SALIDAS

Por sueldos y gastos de

Provinciales administrativos. 6683<sup>26</sup>  
 Aduanas. 874<sup>32</sup>  
 Tabacos. 26492<sup>26</sup>  
 Sal. 61704<sup>2</sup>  
 Derechos de puertas. 29603<sup>3</sup>  
 Papel sellado 294<sup>18</sup>  
 Salitre, azufre y polvora. 652<sup>13</sup>  
 Juzgados y oficinas. 73434<sup>13</sup> 592588<sup>18</sup>  
 Penas de Cámara. 2632<sup>10</sup>  
 Carabineros de Hacienda Nacional. 85000  
 Fondo del Resguardo. 166<sup>11</sup> 25869<sup>29</sup>  
 Poblacion. 500  
 Récompensas y asignaciones. 550  
 A las Fábricas de Sal. 23000  
 A libranzas para el Tesoro. 281000  
 A los participes de todas clases. 19999<sup>30</sup>  
 Pasado á las cajas de líquidos para el tesoro público. 585309<sup>9</sup>  
 Entregado el comisionado del Banco por 200 millones, quinta y movilizacion. 1348844<sup>17</sup>  
 Remesado á la provincia de Madrid. 40177<sup>2</sup>

Existencia para el mes siguiente... 1167921<sup>19</sup>

## Caja de productos liquidos.

Rs. vn.

## INGRESOS.

Por existencias del mes anterior. . . . .		131.023	7
Trasladado de las cajas de productos totales	585.309 9)	719.948	33
Id. de varios fondos particulares. . . . .	134.639 24)		
Recibido por reintegros. . . . .		70	

Total cargo. . . . . 851.042 6

## DISTRIBUIDO.

Al ministerio de la Guerra. . . . . 483.665 6

## Al de Gracia y Justicia.

A las clases activas. . . . . 23.441 23

## Al de Hacienda.

A las clases activas. . . . .	1.379 6)	17.015	15	607.442	10
A las pasivas. . . . .	13.001 25)				
A las pensionistas de gracia. . . . .	2.634 18)				

## TESORO PUBLICO.

Sus libranzas contra esta caja. . . . . 27.000

Reintegro á préstamos. . . . . 56 320

Existencia para el mes siguiente. . . . . 243.599 30

Granada 22 de Febrero de 1837. = El Contador Fernando Alvarez de Sotomayor =  
El Tesorero Manuel Cano.

Nota = No se comprenden los impresos ni distribucion del partido de Almeria por esta incomunicado en este mes = Insértese en el Boletin oficial de esta Provincia. = Lillo.

Hemos leído con la mayor satisfacción en carta de Madrid, de cuya veracidad respondemos, que habiéndose presentado en aquella Corte el Capitan Maitland como enviado del Sr. General Lacy Evans para poner en manos del Sr. Presidente de las Cortes la contestacion á la carta autógrafa, que de mandato de las mismas fué dirigida á aquel Gefé; cincuenta Sres. Diputados con otras notabilidades dispusieron obsequiarle por medio de una cena reuniéndose al efecto en el Colegio de Sordos-mudos. El Excmo. Sr. Embajador de Inglaterra concurre igualmente al acto, á cuya cabeza estaban S. E. el mismo capitan Maitland y el Sr. Presidente de las Cortes. Las banderas Inglesas, Española ondeaban sobre la mesa: escogidas músicas anunciaban una noche de júbilo y todo fué durante ella cordialidad y regocijo. El Sr. Zumalacarrégu Presidente de la representacion Nacional brindó por la Reina de España, por S. M. el Rey de Inglaterra, por el triunfo de la libertad y por otros objetos patrióticos (El Sr. Embajador Villiers contestó á sus brindis con la mayor franqueza y en un lindo discurso dijo explícitamente que Inglaterra habia tomado por su cuenta la libertad de España: que su gobierno aplaudia la circumspecta conducta de las Cortes en circunstancias, por cierto, difíciles; y que la situacion del pueblo Ingles, el interes de su comercio, su decoro mismo: todo

en fin le comprometia en favor de los Españoles en términos de que la causa de estos era tambien la suya. Mientras estas palabras de un antiguo diplomático dilataban el corazon y avivaban el patriotismo de los concurrentes, que las oian con el mayor entusiasmo, los jovenes Sordos-mudos travesaban al rededor haciendo prodijios de inteligencia Faustino Maria Segovia de edad de 12 años y ciego de nacimiento recitaba unos lindos versos y señalaba al Embajador en la esfera el punto que ocupa Londres. Otro escribia el nombre de S. E. en un papel y se lo presentaba sonriendo: otros en fin pronunciaban las palabras cuyas letras se le señalaban con el dedo en la espalda y los dedicados por último á la imprenta del establecimiento hicieron en cinco minutos una impresion con viñetas análogas en las que se leia por debajo este lema «El caballero Villiers y el Sr. Maitland invitaron por los Diputados de la Nacion Española honraron esta casa el 20 de Febrero de 1837. Madrid imprenta del colegio de Sordos-mudos. Los Sres. Castro, Baeza y Pascual improvisaron varias composiciones poéticas, y el colegio de Sordos-mudos de Madrid presentó en aquella noche un espectáculo grandioso de inteligencia de humanidad y de patriotismo que nosotros nos anticipamos á bosquejar á nuestros lectores y cuya importancia política probablemente ocupará algunas lineas de los periódicos de la Corte.

Imp. de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA NUESTRA CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNIÓN.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de parte.

### GERFALES.

Trigo.....	de 37 á 46.	Garbanzos...	de 64 á 70.
Cebada.....	de 19 á 21.	Alazor.....	de 26 á 30.
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00.
Maiz.....	de 35 á 38.	Escana.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 90 á 91.	Centeno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. el mes, tres á llevada á casa de los Suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular num. 17.

El Excmo. Sr. Srío. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del que rige me comunica de Real orden el Decreto siguiente.

«El Sr. Srío. del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad, la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decre-

tado lo siguiente. = Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las Ordinarias, su fecha 18 de Mayo de 1821, sancionado en 3 de Junio del mismo, por el que se hizo extensiva á los Eclesiásticos y á los militares el medio de conciliacion prescrito por la Constitucion para los demas ciudadanos, en el modo y con las escepciones que en el mismo se espresan. Palacio de las Córtes 25 de Enero de 1837. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Esta rubricado de la Real Mano. = En palacio á 27 de Enero de 1837 = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27

### Miscelanea.

#### TEATRO.

Los Amantes de Teruel.

La historia de los amores y desgraciado fin de D. Diego de Marcilla y Doña Isabel de Segura es tan conocida y popular en España, como la de Julieta y Romeo en Italia y la de Abelardo y Eloisa en Francia. Varios Poetas dramáticos del siglo 17 presentaron sobre la escena aquellos interesantes y desgraciados amores, aunque al describirlos parece mas bien que

han querido dar una muestra de la sutileza de su ingenio, que la idea exacta y viva de la pasion que diera margen á ellos: puede decirse que los materiales ardientes de este volcan fermentaban ocultos y agobiados bajo el mal gusto de los que quisieron indicar su existencia, sin que el espectador viese su crater, ni se apercibiera del estrepito con que debia arrojar su lava. Estaba reservado para nuestros dias, que el genio sublime del Sr. Arsembuc incendiase de nuevo y con un carácter verdaderamente original, los corazones que en 1817 habian dejado de palpar por el mismo amor que les diera la vida.

Para describir los fuertes y brillantes giros con que el Sr. Arsembuc despliega la riqueza de su fantasia, y su vivo ingenio, seria forzoso tomar el delicado buril de

de Enero de 1837. = José Landero. = Lo que trasladado á V. S. de la misma Real orden para los propios fines.»

El que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Granada 22 de Febrero de 1837. = Agustín Romero. = Feliz Sánchez Fano, Srio.

Otra.

*Circular núm. 18.*

El Excmo. Sr. Srio de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 6 del actual me comunica de Real orden el decreto de las Cortes siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Doña Isabel II por la Gracia de Dios, y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad, la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente = Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución, han decretado: Se restablece en toda su fuerza y vigor el decreto de las ordinarias, su fecha 26 de Junio de 1822, sancionado como ley en 29 del mismo, por el que se declaró á todos los regulares secularizados de ambos sexos, habilitados para adquirir bienes de cualquiera clase, tanto por título de legitima, como por cualquiera otro de sucesion, bien sea ex-testamento, ó bien ab intestato, con lo demas que en el mismo se previene. Palacio de las Cortes 25 de Enero de 1837. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como Militares y Ecle-

que él se valió, y templándole en su misma lumbre, delinear los caracteres que ha querido presentarnos; y aun así echaríamos menos el primer fuego que les dió vida. En esta composición todo es enérgico, todo brillante, todo tiene interés, y hasta la ribaldía misma de D. Rodrigo de Azagra es menos odiosa que debiera, á la vista de tan acendrado amor. El que mira á Marcella y á Isabel, ve en ellos y en su amor la personificación de un fuego siempre intenso, siempre activo. Tal vez alguno heche de menos la degradación en el colorido de estos lienzos, acusando al autor de demasiado fuerte en sus tintas; empero volvamos los ojos á la historia, y descubriremos una pasión engendrada en la infancia, robustecida con fuertes hábitos, y cebada en la ausencia y soledad: entonces no podemos menos de admirar en el nuevo genio español, un digno competidor de Víctor Hugo, y demas Padres de la escuela mo-

siásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano = En Palacio á 27 de Enero de 1837. = Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 27 de Enero de 1837. = José Landero = De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

El que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados, y demas fines oportunos. Granada 22 de Febrero de 1837. = Agustín Romero. = Feliz Sánchez Fano Srio.

## INTENDENCIA

*de la provincia de Granada.*

De conformidad con lo que me han espuesto los Señores Contador y Administrador de Provincia, acerca del modo y forma de asegurar los productos de la recaudación de los derechos del Jabon en los pueblos del distrito de esta Intendencia, y con el fin de descargar en lo posible á los Ayuntamientos de la responsabilidad que como administradores de dicho ramo pesa sobre ellos; he determinado que tomando por base ó tipo la cantidad en que estuvieron concertados en el año último con la Empresa del Jabon, ó lo que pagaban los arrendatarios, saquen á subasta el Ramo, remitiendo los expedientes á esta Intendencia para su aprobación ó resolución oportuna, en concepto de que mientras se practican estas diligencias y recae resolución en los expedientes

derna. El ha sabido crear dificultades poniendo en grande apuro sus talentos para adquirir mayor lucro, venciendo los obstáculos que él mismo quiso aglomerar en derredor de un suceso harto bulgar y conocido. Los combates que sufre Isabel de cuantos la rodean se hallan presentados con tal interés y fuerza, que su resistencia, que ni un punto se pierde de vista, queda por decirlo á sí sofocada con la afluenoia de tantos y tan encontrados afectos. De una parte el sacrificio de su amor, por conservar el honor de su Madre; de otra el empeño y las dulces condiciones que le presenta Azagra al solicitar su mano: aquí la revelación que le hace su Padre de que D. Rodrigo á quien reusa es el libertador de entrambos: también por último lucha con la triste nueva que acaba de recibir de haber muerto su amante; todas estas situaciones verdaderamente de crisis, aparecen teñidas con la amargura de los celos

de subasta, continuarán los Ayuntamientos recaudando los referidos derechos. Granada 22 de Febrero de 1837. = Pedro Lillo.

*Subinspeccion general de Milicia Nacional de la Provincia de Granada.*

A los Gefes de la Milicia Nacional de los Pueblos de esta Provincia.

Con fecha 5 de Diciembre último, previno el Excmo. Sr. Capitan general á los Comandantes generales de Jaen, Ronda, Málaga y Almería circulasen orden para que los Comandantes de batallon, compania, escuadron ó peloton de Milicia Nacional pasasen á S. E. un estado segun el formulario que acompañaba del número de hombres que cuenta cada pueblo, con expresion del armamento, vestuario, cajas de guerra y demas equipo, con los cuales debe formarse el general, de la fuerza que existe en la Provincia para dirigirlo al Gobierno de S. M. como tiene prevenido.

Con la de 20 de Enero anterior, 19 y 22 del actual repetí igual pedido por el Boletin oficial y conducto del Sr. Gefe Político de la Provincia; y como á esta fecha se ha faltado á dar cumplimiento á esta disposicion, siendo repetidas las reclamaciones que hace el Gobierno con estrecha responsabilidad á esta Sub-Inspeccion, de no verificarlo inmediatamente; se previene á los referidos Señores Gefes cualquiera que sea las fuerzas que mande procedan sin demora ni pretexto alguno, á pasar á mis manos los indicados estados; en concepto que de no verificarlo en el preciso término de quince dias, lo trasladaré á conocimiento de S. M. para la providencia que estime oportuna.

Asi mismo los Comandantes de M. N. de ca-

balleria, dirijirán á esta Sub-Inspeccion general en el término que arriba queda prefijado, un estado de la fuerza que mandan, con expresion de clases, vestuario, armamento, montura, y forniture, anotando á cada individuo el caballo que monta, con el todo de su reseña, y si en la sucesivo ocurriese á alguno desacerse del suyo, se me dará conocimiento asimismo del que adquiriera si se monta nuevamente. Granada 25 de Febrero de 1837. = Torcuato Trujillo y Chacon.

NOTICIAS

El general Ewans acaba de dirigir una carta á los electores de Westminster, en la cual despues de varios asuntos les habla de la guerra de España, que considera como una guerra de principios, y dice entre otras cosas lo siguiente: «Se cree en lo general que esta no es mas que una guerra civil en la que no tenemos nosotros derecho alguno á intervenir; pero si es asi, ¿ en qué consiste que todos los ultratoyrs de Eutopa, gente incapaz de apreciar ninguna institucion liberal, se muestran tan furiosos de que el gobierno ingles cumpla con exactitud el tratado de la cuadruple alianza? Si solo se trata de una guerra civil, ¿ en qué consiste que los miembros de la santa alianza, el Papa, el Duque de Modena, los príncipes del Piamonte y de Nápoles, y todos, los dé-potas de Italia, asi como los carlistas de España y Francia toman tanto interes en esta lucha, y contribuyen cada uno por su parte á sostener una guerra puramente civil, y á llenar los exhaustos cofres de don Carlos, á quien miran como su representante? no, señores, esta no es una guerra civil; es una guerra de principios; es uno de los actos y acaso el mas importante de esa gran lucha que, segun predijo Canning,

que concibe contra Celima; y en este duro conflicto se desprende de sus labios, y de la manera mas natural el sí fatal que debe sacrificarla para siempre.

El desenlace parece violento é inverosimil, no causando poca estrafieza que un trance de amor por duro y recio que se suponga, pueda quitar de repente la vida, á los corazones que atormenta. Es sin embargo preciso recordar que los amantes en cuestion, fueron el tipo del amor, y que los giros y desenlace de su ardiente pasion, han pasado en proverbio hasta nuestros dias. Ademas el autor de este interesante Drama, ha querido ajustarle á la tal cual narracion histórica que nos queda de este suceso.

Casi todos los actores han desempeñado sus respectivos caracteres en la representacion de este argumento: entre todos ha descollado la Sra Baus, que en esta ocasion ha parecido inspirada por el mismo supremo

Vate que sugirió al Poeta tan inflamados conceptos: ella ha expresado con viveza y con anhelante padecer la incertidumbre y la terrible lucha de mil encontrados sentimientos: á su véz ha sido dulce: á su véz enérgica: se ha manifestado ya resuelta, ya flexible y docil; y siempre nos ha parecido interesante. El Sr. Tamayo tal vez ha escedido en algunas escenas los limites de su papel por haberse penetrado bien del fuego que aquel encierra: puesto que nos dió á conocer que lo habia entendido. Tambien la Sra. Fenoquio ha desempeñado su caracter dando pruebas del estudio que emplea en cuantos se confian á su cuidado. Todos finalmente han dejado en el Público Granadino, al tiempo casi de su despedida, rasgos bien trazados de la gratitud con que corresponden á su favorable acogida y á la continua solicitud con que acude á recoger el fruto de sus tareas.

F. P. V.

debe un día dividir á la Europa: es en la que el sacerdocio hace el último esfuerzo para conservar su dominio. Si nuestros ministros no hubiesen intervenido, habrían hecho traición á los intereses del país, al de sus aliados, al honor de los soberanos y á la causa de la libertad. En cuanto á mi, siempre estaré orgulloso de que me hayais permitido tomar una pequeña parte en tan nobles como útiles esfuerzos. Yo creo por lo demás que, después de presentar la asistencia que nuestro soberano desea en beneficio del trono constitucional de la Reina, es deber mio no intervenir en los actos interiores del gobierno español. Bastará decir que uno de los dos partidos se compone de todo el ejército y Milicia, el comercio, las clases ilustradas, lo mismo en las ciudades que en los pueblos, y de la totalidad de propietarios, aun en las provincias insurreccionadas; porque es fuerza confesar en honor á la nobleza, que no hay mas que dos de sus miembros al servicio de don Carlos: el otro par i to lo forman algunos individuos adictos personalmente al Pretendiente, las ordenes monásticas, una parte del clero regular, y la clase proletaria, como mas fácil de seducir. Bien se comprende á la vista de este cuadro que todo marcha en el país de una manera interesante, hácia una reforma positiva. Pero tengo que llamar vuestra atención sobre un punto sensible. El decreto de Durango existe, como puede fácilmente comprenderse, desde el momento que el obispo de Leon y Moreno (el asesino de Torrijos) son los consejeros civiles y militares de don Carlos. Cinco ingleses han sufrido últimamente la muerte, en virtud de este decreto, dos junto á Belbar y tres cerca de Vitoria. El número de las victimas que han producido esta orden sanguinaria llega á 40; pero no me he abstenido de usar de represalias, ni menos de escitar la indignacion simpática de los soldados españoles. Sin embargo, la humanidad reclama que en lo sucesivo no quede impugne esta conducta: y por lo tanto me propongo hacer una mocion en el parlamento para que se dirija un mensaje á S. M. con objeto de declarar á don Carlos exento de civilizacion. Frecuentemente he manifestado mis opiniones dentro y fuera de la Cámara en favor de la politica de la cuádruple alianza, y siempre he considerado este tratado como propio, no solo á establecer un buen gobierno en España y relaciones estables entre este país y la Inglaterra sino como susceptible de servir de base á una gran liga capaz de oponer un justo contrapeso á la abanza despótica del Norte.»

Los Periódicos de Bayona alcanzan hasta el 18, y de ellos extractamos los siguientes párrafos.

Las próximas mareas de luna llena parece que

son la señal del combate de las tropas inglesas y españolas contra Irun y Fuenterrabia; esta es al menos la voz general, y en efecto, esta es la época mas á propósito para que los barcos de vapor puedan desembarcar las tropas y maniobrar con facilidad en las aguas del Bidasoa. Los ingleses hacen inmensos preparativos; tienen dispuesta su artilleria de grueso calibre, y reunidas una porcion de escalas para el asalto.

Los Carlistas por su parte se preparan á una vigorosa resistencia. Acaban de llegar á Fuenterrabia una porcion de carretas cargadas de granadas y otros proyectiles. En Ernani é Irun se cuentan 14 batallones. En la venta Gulina, dos leguas de Pamplona, levantan parapetos y atrinchamientos, y el 2.º, 5.º, 7.º y 10 batallon de Navarra, con las compañías de Guias, estan encargados de la defensa de este punto: la caballeria está en Echauri.

Vitoria. A Gomez le van á fusilar los mismos facciosos por no rendir cuentas, segun dice un espia que llegó ayer, quien asegura que la faccion se encuentra en tal desorden que roban las casas y tiendas.

El Pretendiente, mal seguro en Durango, pasó á Azcoitia, y de esta villa se dirigió á la parte de Tolosa, y en la actualidad se halla en Andoain, desde donde tendrá que retroceder mas que de paso, si, como es de esperar, se principian las operaciones, aprovechándose del tiempo, que es deliciosísimo.

#### AVISO.

Se vende una mesa de Villar nueva; la persona que quiera hacerse de ella, puede verse con D. Antonio Sabatel, maestro de sastre, que vive en el puente de S Francisco frente al café que llaman del Zacatin, el cual dará razon.

#### Otro.

Vida de Doña Mariana Pineda, narracion de su causa y ajusticiamiento, escrita por D. José de la Peña y Aguayo. Un tomito en 12.º con el retrato de la Doña Mariana, edicion de lujo, á 12 r. el ejemplar. Se hallará en la redaccion, de este periódico calle de Cachilleros núm. 19.

Imprenta de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 37 á 46.	Garbanzos.....	de 62 á 70
Cebada.....	de 19 á 22.	Alzorz.....	de 26 á 30
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 10 á 100
Maiz.....	de 35 á 38.	Escapa.....	de 60 á 60
Habichuelas.....	de 90 á 91.	Centeno.....	de 35 á 60

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuadros n.º 19, á 10rs. al mes. Se lleva á casa de los suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular núm. 43.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 28 de Enero último, me dice de Real orden lo que sigue:

«Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme para su circulacion la ley siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, a todos los que las presentes vieren y entendieren, obed: Que las Cortes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente,

Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescriptas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

1.º El número de individuos de las Diputaciones provinciales será por ahora igual al de los partidos judiciales de cada provincia, siempre que estos no bajen de siete.

2.º Se agregarán á los Diputados, que actualmente lo son, los individuos que sean necesarios para formar un número igual al de los partidos judiciales,

3.º La eleccion de los nuevos Diputados deberá hacerse por los mismos electores que nombraron á los actuales, pudiendo los electores que se hallen imposibilitados de acudir á la capital emitir su voto por escrito. El Gobierno cuidará de tomar las disposiciones mas eficaces para asegurar la certeza y validez del voto así emitido. Prescribiendo al efecto las formalidades convenientes.

4.º Quedan relevados de sus funciones los in-

dividuos de las Comisiones de armamento y defensa, que estaban agregados á las Diputaciones provinciales, y estas corporaciones arreglarán, como hasta ahora, la distribucion y método de sus sesiones. Lo cual presentan las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion.

Palacio de las Cortes 14 de Enero de 1837.—  
Joaquin Maria de Ferrer, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Srío.—Vicente Salvá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiasticas, de cualquiera clase ó dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 15 de Enero de 1837. —

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1837. — Joaquin Maria Lopez.

Real orden de 3 de Febrero para llevar á efecto el anterior, etc. etc.

Previéndose en el art. 3.º de la ley de 15 de Enero último sobre diputaciones provinciales que el Gobierno dicte las medidas mas eficaces para asegurar la validez del voto de los electores emitido por escrito, por hallarse imposibilitados de concurrir á la capital, ha tenido á bien resolver S. M. que los electores que se hallen en este caso pongan su firma en el papel en que han de emitir su voto, y la presenten al secretario del ayuntamiento del pueblo en que residan, á fin de que la legalice, poniendo ademas á continuacion su visto bueno el alcalde con igual objeto; y estampando luego su voto reservadamente el elector en el mismo papel, cuidará el mismo de remitirlo con toda seguridad al presidente de la Junta electoral, quien lo manifestará á esta en el acto de la votacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7



de Febrero de 1837. = Lopez. = Sr. gefe politico de...

Las cuales disposiciones se insertan en el boletin oficial para conocimiento de las justicias y Ayuntamientos de esta Provincia; y á fin de que los Alcaldes Constitucionales de los pueblos cabeza del partido judicial, den noticia con toda brevedad de su contenido á los electores correspondientes al mismo, para que se presenten en esta Capital en la sala de sesiones de la Diputacion Provincial el dia 26 del mes que rige á las 12 de su mañana á la eleccion de los nuevos diputados, ó emitan su voto conforme á la Ley, si se hallasen imposibilitados de acudir. Granada 2 de Marzo de 1837. = Agustin Romero. = Feliz Sanchez Fano Srío.

### AUDIENCIA TERRITORIAL

de Granada.

A esta Audiencia Territorial se ha hecho notoria la Real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia = Con fecha 24 de Octubre anterior me dice el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda de orden de S. M. lo que sigue: = Excmo Sr. = Con el objeto de que los Jueces Colectores de anualidades y vacantes Eclesiásticas obren todos los datos y noticias de que los mismos necesitan para cumplir puntual y esactamente lo prevenido en diferentes Reales disposiciones é instrucciones, ha tenido á bien acordar S M la Reina Gobernadora de conformidad con lo propuesto por el Director general de rentas y arbitrios de Amortizacion, y con el dictamen de las secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del suprimido consejo Real de España é Indias las medidas siguientes

1.<sup>a</sup> Que se renueve el cumplimiento de lo mandado en el artículo 20 del reglamento Real Cédula de 26 de Febrero de 1802 para que los Arzobispos, Obispos y demas Prelados del Reino obligasen á los Curas párrocos á que den pronta noticia de todas las vacantes de capellanias, beneficios y oficios de iglesia que ocurran en sus respectivos distritos á las colecturias de anualidades de sus Diócesis con apercivimiento que de no verificarlo, quedarán responsables á los perjuicios á que un silencio diera lugar, y á las demas penas que se estimen proporcionadas.

2.<sup>a</sup> Que los tribunales Eclesiásticos del Reino pasen á las colecturias de sus Diócesis, razon esacta de las capellanias vacantes que en la actualidad se litigan en ellos; y lo mismo ejecutarán las visitas Eclesiásticas de Toledo, Madrid, Alcalá y las que haya en las demas Diócesis, cuidando todas de verificarlo en lo sucesivo, de las demandas que vayan incoándose en sus juzgados para que los colectores con este conocimiento puedan cumplir sus deberes.

Y 3.<sup>a</sup> Que los alcaldes de los pueblos den igualmente aviso á los Jueces de partido y estos á los colectores de las capellanias que haya vacantes, y que vacaren, con expresion de sus valores y cargas; celando los Jueces el cumplimiento de esta medida: y los mismos Alcaldes y los curas párrocos cuidarán en su caso dando noticias al colector, de nombrar personas de provididad y de responsabilidad, para la administracion de las que resultaren vacantes, observando las disposiciones que el propio colector les comuniquen para la mas esacta recaudacion de los productos. S. M. desea que no quede ilusoria ninguna de las espresadas disposiciones, y por tanto me ordena escite el conocido celo de V. E. para que al circular aquellas se sirva añadir todas las prevenciones que considere convenientes para asegurar la indispensable observancia de las mismas. = Y queriendo la augusta Reina Gobernadora que estas medidas tomadas por el Ministerio de Hacienda, se lleven á efecto con la mayor puntualidad me manda prevenir á V. S. que S. M. espera de su decision por la causa legitima del Trono y de la Patria, que comunicará respectivamente á sus subordinados, las órdenes mas enérgicas y terminantes para que dichas medidas no queden infructuosas; evitandole el disgusto de tener que adoptar providencias fuertes y vigorosas, contra los que con cualquiera pretexto desentendian ó resistan su cumplimiento en la parte que le toca. Todo lo cual digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1836 = José Landero = Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y el tenor del artículo 20 del Reglamento de que se hace memoria en la preinserta Real orden es como sigue:

«Los mismos M. R. R. Arzobispos R. R. Obispos y demas Prelados circularán orden á todos los Curas párrocos de sus Diócesis para que verificándose por cualquier motivo la vacante de capellanias Beneficios ú oficios de las iglesias de su distrito den cuenta inmediatamente al encargado de la colectacion de anualidades; y lo mismo harán si ocurriere dentro de los terminos de su parroquia el fallecimiento, matrimonio ú otra causa que induzca vacante de beneficio perteneciente á distinta iglesia ú obispados.»

Y en su vista se mandó guardar cumplir y circular á los Jueces y Justicias del territorio para su puntual observancia.

En su consecuencia lo comunico á V. de dicha superior orden para que disponga su circulacion por medio del Boletin oficial de esta Provincia del objeto manifestado, dando aviso del recibo de esta y de quedar ejecutado.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 4 de Febrero de 1837. = D. Damian Serrano y Diaz

Carta de uno de acá á otro de allá.

Mi estimado Alejo: mucho deseo que se realicen nuestras esperanzas, para que viéndonos en alto puesto, y adornados con el V. S. ó V. E., tu nombre no esté siempre debajo de la escalera, ni el mio buyendo de la justicia.

Hace algunos dias que no he tenido carta tuya y lo siento, pues deseo saber como van los trabajos y si remediaremos pronto nuestras necesidades. Tu sabes muy bien que los despilfarros de este año han sido muchos, y no podemos esperar al Agosto. Nosotros por esta adelantamos poco, pues continúa la desercion de personas que podrian servirnos de mucho. Esto quiere decir, amigo mio, que en Granada siempre haremos lo que se dice en sus últimas letras: *nada*.

Sin perjuicio de las esquelas que recibirás por nuestro correo extraordinario, te doy parte por la adjunta, del casamiento de dos de nuestros periódicos, el uno que vivia y el otro que ha bajado del cielo para nuestro bien. Si pudieras traer ó mandarme de esa un *Relámpago*, haria mucho al caso. No puedes figurarte que impresion ha hecho en los Granadinos, la esquela de boda: todo consiste en saber escribir. ¡Qué lenguaje tan expresivo! dicen unos. Este es otro Figaro de nuestra sociedad: quiera Dios no se suicide, dicen otros. Los Redactores, ya sabras que el uno es el picarito y saza *R. llo*. Si lo vieras, ya no lo conocieras: ¡qué travessura, qué ingenio ha desplegado! Como estan apropiado para todo y ha tomado á su cargo la defensa de *nuestra causa*, ya no le caben las obligaciones en los volantes, y algunas veces está desesperado por los ratos que le ocupa su puntualidad al servicio de la Milicia Nacional. Yo le aconsejo, y tú lo aprobarás, que escriba una oda á Rojas para que por gratitud, le amplie la baja que le concedió cuando fué General en esta.

El otro Socio no me es conocido mas que por oridas, pues aun que no es de los desertores, asiste poco á nuestras reuniones. Dicen, y es opinion muy general, que su sabiduria es tanta, como puede caberle al hombre gordo de la diligencia. Tiene la gran ventaja de que su persona se anuncia á cuarenta pasos de distancia; y últimamente desde donde quiera que está, hasta su casa, hace dos jornadas. Posee la gran virtud de no aspirar á destinos; y apesar de lo mucho que ha figurado y trabajado materialmente en las escisiones, jamas, nunca, admitió los que le han brindado, ni desempeñó comisiones que le produjesen. Este es un hombre á quien debemos llamarle *el fenómeno* entre nosotros, por su desprendimiento é independencia.

El Palacio está en revolucion. Me explicaré: los Curas de esta Diócesis se han propuesto po-

ner vicio á fuerza de pesadumbres y disgustos á nuestro bendito Arzobispo. Tú, yo, y todos sabemos que S. E. I. no es *corino*, y que su última opinion es por la niña Isabel. Por estos principios y antes que pase mas tiempo, se ha empeñado en distribuir las capellanias, sacristias y curatos con la justa proporcion que el Gobierno tiene prevenido, entre los frailes esclaustrados que hoy pesan sobre el Estado, y por ello ha necesitado despojar á muchos de los que poseian uno, dos y mas de aquellos beneficios, así como á los que desempeñan dos curatos con retencion del propio. De aquí nace el disgusto general de estos varones, porque verdaderamente todos conocemos que si llegamos á completar las reformas, la España quedará reducida á hombres disgustados.

Si insistiesen en esa sobre que Málaga es el primer pueblo del progreso, desmientelo con arrogancia y apuesta que ninguno como Granada. Aquí se ha establecido un colegio de caballos en el magnifico Monasterio de S. Gerónimo, en el cual se les enseña á no comer y á que marchen sin necesidad de freno ni cabezada. Así es que admira verlos salir de paseo sueltos y como corderitos de pocos dias, saltando, brincando y haciendo cabriolas; por su puesto sin perjuicio ni peligro de los transeuntes. Los oficiales retirados estan recibiendo las mismas lecciones de no comer, muy de secreto y en su casa. Se dice que con unos y otros se organizará un escuadron, que impermeable á las valas y sin entrar en los presupuestos ni ser gravoso á los Pueblos con raciones, sirvan en el Ejército de los libres. El General segun parece ha escrito al Gobierno para que estos caballos no entren en la requisicion, por que será regalo de provincia.

Como lo fuerte de nuestro sistema es la igualdad, conviene nubelar la marcha de los negocios, y así prevendrás á estos Señores Jueces que no admitan otras causas que las de nuestros amigos y compañeros, aunque les toque por repartimiento, escusándose para las otras (aunque sean de Generales patriotas aprueba de bomba) con decir que son enemigos porque no les dan ó les quitan el destino á los de su familia; y tambien cabe la escusa de que por mucha delicadeza y otras causas que nosotros sabemos discurrir.

A dios: dame noticias con frecuencia pues yo... Ha: lo mejor se me olvidaba. Cuando escribas á nuestro D. Cristobal, dile que tenga presente en la discusion de reforma judicial que en Granada por la pelea de dos jueces, ó sea competencia sobre quien habia de entender en una testamentaria muy rica muy rica, les ha costado á los herederos la miserable suma de catorce mil rs.

y eso que el negocio ha durado poco mas de dos meses. Esto es muy constitucional y una prueba de que vamos llegando al progreso, desestancando el dinero y poniéndolo en circulacion directa. ¿No te parece? = Tuyo siempre = Dimas.

P. D. Despues que te habia escrito esta, he sabido que los caballos han salido para Ubeda por disposicion de este General.

*Junta de edificios y efectos de los conventos suprimidos en la provincia de Toledo.*

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 29 de Octubre último ha acordado esta Junta sacar á pública subasta por término de 40 dias contados desde el que se publique en el Boletín oficial de esta provincia el metal que resulte de todas las campanas de los monasterios y conventos suprimidos que ecsistan dentro del territorio de su demarcacion civil, bajo las condiciones siguientes.

1.ª Toda postura que se haga en el plazo señalado para la subasta se dirigirá por escrito á la Intendencia de esta provincia.

2.ª El sugeto en cuyo favor se cierre el remate deberá presentar en aquel acto una fianza á satisfaccion de la Junta por el importe de la cantidad en que hubiese pujado el metal.

3.ª El remate será uno solo, y tendrá efecto en los Estrados de esta Intendencia á los cuarenta y un dia de publicado este anuncio, pero quedará sujeto á la aprobacion de S. M.

4.ª Las posturas serán precisamente á dinero metálico de oro ú de plata, fijando el precio por arrobas entendiéndose que no se admita postura á determinado número de arrobas, sino es á las que pesen las campanas que se quieran comprar, siendo preferido el que haga postura á mayor número de ellas.

5.ª La Junta con su Secretario autorizarán el remate, sin causar gastos por el á los compradores y sabida la aprobacion de S. M. estos elegirán con anticipacion el dia, para que la Junta presencie el saqueo y peso de las campanas en la capital, y en los demás puntos las personas que aquel faculte al efecto, haciéndose el pago inmediatamente que el comprador reciba el metal y en cuanto al hierro y madera que resulte, se venderá bajo iguales condiciones, sujetas todas á las ordenes espedidas sobre la materia.

Y para que tenga la debida publicidad acordó la Junta se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, y se comunique á las demas de

la Nacion. Toledo 17 de Febrero de 1831. = P. A. D. S. I. Estevan Lopez de Lerena. = Juan Manuel de Linares Srío.

Granada 28 de Febrero de 1827. — Insértese en el Boletín Oficial de esta provincia = Pedro Lillo.

**AVISO.**

Se vende una mesa de Villar nueva; la persona que quiera hacerse de ella, puede verse con D. Antonio Sabatel, maestro de sastre, que vive en el puente de S Francisco frente al café que llaman del Zacatín, el cual dará razon.

**Otro.**

Vida de Doña Mariana Pineda, narracion de su causa y ajusticiamiento, escrita por D. José de la Peña y Aguayo Un tomito en 12.º con el retrato de la Doña Mariana, ediccion de lujo, á 12 r. el ejemplar. Se hallará en la redaccion, de este periódico calle de Cuchilleros núm, 19.

**Otro.**

En la posada del Sol se hayan cuatro mulas y un coche de venta; aquellas apeladas de 7 cuartas y media de alzada, y este en buen estado; la persona que quiera interesarse en ellas, le darán razon en la misma posada, con quien ha de tratar.

**Otro.**

Sale una galera de las de Juan Gomez para Madrid el dia 5 del corriente, admite arrobas y pasajeros; calle de la Misericordia número 2, casa de postas.

**Otro.**

La Condesa de Luque, viuda, vende su casa plazeta de los Lobos, con amueblado y sin él. Se admiten proposiciones en la escribania del Sr. D. Francisco de Paula Rufo.

*Imprenta de Puchol.*

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNIÓN.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demás que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 37 á 46.	Garbanzos...	de 64 á 70
Cebada.....	de 19 á 22.	Alazor.....	de 26 á 30
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00
Maiz.....	de 35 á 38.	Escaba.....	de 00 á 00
Habichuelas.	de 90 á 91.	Centeno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. por meses tres. Se lleva á casa de los suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular núm. 21.

El Excmo. Sr. Srio de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 9 del actual me comunica de Real orden el Decreto de las Cortes siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad, la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente. = Las Cortes, usando de las facultades que se les concede por la Constitucion, han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias de veinte y tres de Abril de mil ochocientos trece, por el que se dispuso la entrega á la Biblioteca de las Cortes de dos ejemplares de todos los impresos que se publiquen en la Monarquía. Palacio de las Cortes 25 de Enero de 1837. = Joaquin María Ferrer, Presidente = Julian de Huelves, Diputado Secretario = Juan Baeza Diputado Secretario

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Juntas, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de qualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan

guardar, cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Esta rubricado de la Real Mano. = En palacio á 9 de Febrero de 1837

El decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 23 de Abril de 1813 que se restablece es el siguiente.

Las Cortes genetales y extraordinarias, deseando que se cumpla puntualmente su soberana resolucion de 12 de Marzo de 1811, en que se mandó que los Impresores remitan dos ejemplares de todas las obras y papeles que se impriman para colocarlos en el Archivo y Biblioteca de la mismas, decretan:

Articulo 1.º Los Impresores y Estampadores de la Corte entregarán dos ejemplares de todas las obras y papeles que se impriman para la Biblioteca de las Cortes.

Art. 2.º Estos ejemplares se entregarán indeliblemente en el mismo dia de su publicacion, bajo la multa de cincuenta ducados

Art 3.º El Bibliotecario de las Cortes firmará el recibo de los respectivos ejemplares que reciba.

Art. 4.º En las Capitales de las provincias entregarán los Impresores los dos ejemplares al Cefe político, y en los demas pueblos al Alcalde primero constitucional, en la misma forma y bajo igual multa por la omision.

Art. 5.º Los Alcaldes constitucionales dirigiran con la posible brevedad á los Gefes políticos los ejemplares que reciban, y estos lo harán oportunamente por conducto de los Secretarios de las Gobernaciones de la Península y Ultramar: los que harán que se pasen inmediatamente á la Biblioteca de las Cortes

Art. 6.º Los Gefes políticos y Alcaldes de

rán recibo á los Impresores de los ejemplares que respectivamente se les entreguen.

Art. 7.º Los Gefes políticos remitirán mensualmente á las Córtes ó á su Diputacion lista de las obras y papeles que hayan remitido y existan en su poder por falta ó detencion del correo.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir publicar y circular. Dado en Cádiz á 23 de Abril de 1813. = Francisco Callejo, Presidente. = José Maria Couto, Diputado Secretario = Agustin Rodriguez Vaamonde Diputado Secretario = A la Regencia del Reino.

De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y demas efectos convenientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. = El que se inserta en el Boletín Oficial, para conocimiento de los Impresores y el mas exacto cumplimiento por los Alcaldes constitucionales de esta Provincia. = Granada 27 de Febrero de 1837. = Agustin Romero. = Feliz Sanchez Fano Srío.

#### Otra.

D. Agustin Romero Gefe Político de la provincia y Presidente nato de la Junta Económica del presidio peninsular de esta capital &c. = A consecuencia de lo prevenido por la Direccion general de presidio del Reyno, he determinado sacar á pública subasta el suministro de raciones de pan á los confinados en este presidio por el tiempo que resta hasta fin de Setiembre del corriente año, cuya subasta tendrá efecto en un solo remate el dia 28 de Marzo próximo, y se verificará en este Gobierno político ante la Junta Económica á las 12 en punto de su mañana, quedando dicho remate por el que haga mejor proposicion, pero sujeto siempre á la aprobacion de S. M. y bajo las condiciones que estaran de manifesto en la Secretaria de dicho Gobierno político. Granada 26 de Febrero de 1837. = Agustin Romero. = Por acuerdo de la Junta Económica = Juan Nepomuceno Piedra-hita, Secretario Interino.

#### INTENDENCIA.

##### de la provincia de Granada.

La Junta de liquidacion de la deuda del estado me dice en 8 de Diciembre último lo que copio.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de hacienda con fecha 4 del corriente dice al Sr. Presidente de la Junta lo siguiente. He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á instancia del conde Ezpeleta, sobre que se rehabilite un juro de veinte mil ochocientos sesenta y seis mrs. anuales situado

en la renta de millones de Leon, que su Esposa como condesa de Triviana tenia consignado la pago de su título y que fué indevidamente desglosado en el año de mil ochocientos treinta, y S. M. conformándose con el parecer de la comision de arreglo de la deuda interior, se ha servido resolver, 1.º que se considere válida la consignacion del referido juro al título de Triviana por la real aclaracion de diez y seis de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro, 2.º que la circunstancia de no haber acudido el Conde á solicitar la certificacion prevenida en el tiempo señalado, no es causa para que su accion prescribiese, mediante que tenia presentada otro cuyo contenido impedia la expedicion de aquella, y 3.º que se adopte por punto general para todos los casos análogos la esacta observancia de lo establecido en la regla 5.ª de la citada real orden aclaratoria. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y la Junta acordó se traslade á V. S. para su noticia y demas oficinas de Rentas»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia. Granada 18 de Febrero de 1837. = Pedro Lillo.

#### Otra.

Per disposicion de la Junta de ventas de bienes nacionales se ha resuelto no corresponde por ahora la enagenacion de los bienes y rentas del beaterio de Sto. Domingo de esta ciudad, hasta que S. M. se digne determinar definitivamente en este particular lo que sea de su agrado. Y se hace saber al público para que tenga noticia de la causa que motiva la no continuacion de los expedientes de subasta respectivas á dichos bienes.

Granada 18 de Febrero de 1837. = Pedro Lillo.

#### SUBASTA.

A virtud de providencia del Sr. D José Rosales y Blanca, Juez moderno de 1.ª instancia de esta Ciudad, se ha señalado para el remate de la casa y huerta, 114 marjales de tierra de riego con 60 olivos perteneciente á la vinculacion que fundó el Presbítero D Antonio de la Guardia, y poseen D. Pedro Valverde y Doña María Bárbara del castillo su muger, el Lunes próximo 6 del corriente en las casas de dicho Sr. Juez calle de la Piedad á las doce de su mañana, por hallarse puesta en la cantidad de 30.800 rs. se venden á consecuencia de Real cédula de 30 de Abril de

# GRANADA.

## SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DEL DIA 4 DE MARZO DE 1837.

*Sr. Redactor del Boletin oficial de esta Ciudad.*

Muy Sr. mio: Aunque las muchas ocupaciones anexas á mi destino me impiden varios dias el leer su apreciable Periódico, y uno de ellos fue el de ayer; el infatigable celo del Sr. Gobernador Político, y su extraordinaria vigilancia sobre todos los ramos que estan á su cuidado, observando al mismo tiempo el estado de la opinion pública, relativamente á ellos: no le permitió se le obscureciera el artículo del citado Periódico que se anunció bajo el título de *Tambien roban á la justicia.*

En el espresado artículo se denuncian abusos muy trascendentales al orden público y á la seguridad individual de los Ciudadanos, manifestando que son el resultado de la falta de disciplina que existe en el Presidio de mi inmediato mando, cuyo Gefe superior lo es el Sr. Gobernador Político.

Sin que sea mi ánimo lisongear á V. para que en lo sucesivo me trate con mas indulgencia, empiezo por declarar que su citado artículo conozco se ha escrito con la mejor fé, y exento de aquellas pasiones y rencillas que suelen degradar la libertad de la prensa, primer baluarte de la pública. Sus intenciones, repito han sido puras, y la injusticia que se hace á este establecimiento, ha nacido de equivocaciones involuntarias; las que me propongo demostrar, no con elocuencia, pero sí con la veracidad que creo tener acreditada; aunque sintiendo sea esta una cuestion en la que no se puedan dar datos positivos, y que las deducciones han de salir del valor que se den á mis reflexiones, á la reputacion que disfruto y al conocimiento que se tenga de lo que son estos Establecimientos.

Se dice en el referido artículo que es una costumbre inveterada el nombrar en las Brigadas de Presidarios para capataces ó cabos de vara á los mismos confinados, siendo superfluo repetir que muchas veces son los mas criminales, y que se eligen por empeños.

En esta parte me quejaré de la ligereza con que V. ha estampado el que en el actual Presidio de Granada se nombran por empeños á los mas criminales; pues tal vez mi amor propio me habia inducido á creer que á diez y ocho leguas de mi Patria, la reputacion que habia adquirido, me ponía á cubierto de semejante inculpacion. No es una costumbre la de elegir los Capataces entre los mismos Confinados, es una precision, es una parte de la Ordenanza; que con respecto á que suelen ser los de peores condenas, diré á V. y al Público que si bien parece contrario á la justicia, suele ser lo mas conveniente á la rígida disciplina que se debe observar en los Presidios, lo que tiene tanta relacion con la tranquilidad pública, antes de que me ilustrara la experiencia, participaba de las mismas ideas que V.; hijas de teorías ilustradas, pero que puestas en ejecucion, se tocan los graves inconvenientes que ofrecen.

A mi llegada á este Presidio, examiné las condenas de los Capataces mayores de las cuatro Brigadas que entonces lo componian, y me escandalicé al ver que se halla-

ban al frente de ellas hombres sentenciados á muchos años por graves delitos, y conociendo algunas personas que mi intencion era la de deponerlos; no faltó quien me aconsejó me informara antes de la conducta de estos hombres en la Carretera de Jaen, y en otros puntos en que habian estado, observando al mismo tiempo con vigilancia y un doble espionage la que tenian aqui. El resultado ha sido tener que elogiar el tino casual ó el conocimiento del corazon humano de los que los habian elegido. Al uno de ellos llamado Antonio Gimenez Escudero, se le insurreccionó al oscurecer y en un espeso bosque toda su Brigada, y el plan era premeditado, y el objeto, como declararon despues los presos, consistia en pasarse á la faccion de Oregita; pero segun las certificaciones y el dicho de los mismos Confinados, jamas en accion de guerra, se ha visto mas valor que el que desplegó el citado Capataz mayor, y los cabos de vara que le fueron fieles; pues apesar de la oscuridad de la noche, de lo escabroso del terreno y de haberse armado los amotinados con piedras y las herramientas que llevaban para el trabajo, solo tres lograron fugarse, quedando mas de ciento presos, y heridos la mayor parte.

Otro Capataz mayor, reune el cargo de Brigada, es decir tiene bajo su llave á 900 foragidos. Este se llama Diego Barba Tejada. Su condena es de la misma clase que la del anterior, pero desde que entró en Presidio, siempre ha estado mandando ó ha tenido alguna comision de confianza, y todo lo que se diga en elogio público, sin responder por eso de su conducta en lo sucesivo, seria poco, y seame permitido llamar la atencion de V. y del Público hacia las circunstancias criticas en que se vió esta Ciudad cuando se intentó el escalamiento de la Carcel, y la faccion de Gomez se hallaba preponderante en las Andalucías. Ciertamente no se han equivocado los que inferian que cuando el escalamiento de la Carcel y en otros proyectos contra nuestra libertad, sus autores dirigian la vista sobre el Presidio, pero este ha permanecido siempre tranquilo y subordinado, y faltaria á la justicia si atribuyera solo á mi lealtad y á mi celo este mérito, pues siempre he conocido, y lo he manifestado á las Autoridades Superiores de la Provincia que ha consistido mayormente en la energía, en los desvelos y en el prestigio que disfruta el espresado Brigada, quien si bien ha ofendido á la Sociedad con sus anteriores faltas, ha remunerado al Estado con estos y otros importantes servicios. Sobre el pesaria la mayor parte del cargo que se hace en el referido artículo, respecto á las salidas nocturnas de los Capataces, pero en esta parte es donde V. y otros muchos han padecido una involuntaria equivocacion. El mencionado Brigada pasa lista media hora despues de oraciones, es no solo inflexible, mas algo cruel ó incapaz de disimular la menor falta. Acto continuo de la lista me remite el parte de Ordenanza; y me dá por falta al Capataz que no ha concurrido á ella. La reputacion que tiene adquirida, el puesto superior que ocupa, el temor de perderlo y su natural caracter que propende al mando, hacen que se intere-

se y se halle de acuerdo con el desempeño de sus deberes. Las reiteradas solicitudes de los Cabos de vara de mejor conducta, y a quienes mas aprecio para pasar tal cual noche fuera del Cuartel, me garantizan de que el no lo permite; pero estos Capataces, se desertan, y no siendo ya miembros del Presidio, se emborrachan, escandalizan y otros se ocupan en robar, con maña ó con violencia á los pacíficos Ciudadanos. La Autoridad ó el particular que sabe se han verificado robos ó otros excesos á deshora de la noche por hombres á quienes la ley ha sentenciado á un confinamiento, saca la consecuencia de que una tolerancia, hija del influjo y tal vez de la venalidad de sus Gefes, ha dado margen á los indicados desordenes, permitiéndoles salir de noche fuera del Cuartel.

Muchos son los desertores que se hallan en Granada, y apesar de que no es natural que se les persiga con eficacia y el espionaje que para ello se requiere, por causas que no se pueden oscurecer; muchos han sido aprendidos y nuevamente encausados por crímenes cometidos despues de sus fugas; mas no he tenido el disgusto de que ninguno de estos criminales haya resultado ser individuo del Presidio; es decir no estar ya dados de baja como desertores de él y circuladas las competentes órdenes para su arresto.

Creo haber satisfecho á los cargos que han nacido de un deseo igual al que á mi me anima por la seguridad de este honrado vecindario; el testimonio de mi conciencia, apesar de mi tétrica imaginacion, me inclina á creer que V. y el público harán justicia á mi conducta que procuraré no se separe nunca de la senda del honor que me señala el digno Gefe que tengo.

Con este motivo se ofrece á la disposicion de V. suplicándole haga ocupe un lugar en su apreciable Periódico, la anterior manifestacion, en la que siento que en mi débil elocuencia, no haya podido vertir con mas laconismo las mismas ideas de su afecto servidor Q. S. M. B. — José M. Maury.

## CONTESTACION.

No podemos menos de confesar de buena fé que nos ha sido grata la delicadeza de sentimientos del Caballero Comandante del Presidio en su anterior artículo, y le damos las mas expresivas gracias por la justa aplicacion que le merecemos al nuestro del sabado 27. Sin embargo y aun cuando mucha parte de nuestras aserciones se confirman por su misma contestacion, la cual nos evita el alargar la nuestra, se nos permitirá ademas hacer otras cuantas observaciones ó advertencias para desvanecer cualquiera equivocada interpretacion que quieran aplicarsenos.

Al escribir el artículo citado no estubo en nuestro

juicio mezclar en lo mas minima la conducta del Sr. Gefe Político de esta Provincia, creyéndole olvidado del Presidio, pues sabemos muy bien que por mucho celo que despliegue esta Autoridad y las demas superiores, no les es posible atender á todos los ramos, y se ven con frecuencia en la precision de descausar en la confianza de los que tienen puestos al frente de ellos. No es decir por esto que deben abandonarlos enteramente pues el Gobierno no conoce otro responsable inmediato que el Superior, ni el pueblo dirige su juicio á otro que al mismo.

No ha sido tampoco nuestro ánimo el solicitar que se establezcan nuevos métodos para la eleccion de Capataces del Presidio. Lo que si quisimos decir, y creemos habernos explicado bien es, que estos *presidarios*, *priviligados*, por razones que no son del caso averiguar, se hallen bajo la custodia que los demas, á la hora que entran las Brigadas en sus Cuarteles; y aun que su conducta actual sea buena es decir que no maten ni roben en caminos, ni insurreccionen (en lo que no creemos que sean unos héroes, ni hacen mas que su deber) no escandalicen al menos por su libertad, atrayendo sobre si culpas que acaso no cometan y que á mas de cuatro hacen decir que la cubra siempre tira al monte; que el que malas mañas aprende tarde ó nunca las vende; y otras aplicaciones no siempre justas pero hijas de la esperiencia. Nuestro lenguaje y estilo decoroso habrá hecho ver, que solo nos propusimos denunciar en general abusos y reclamar remedios que lloramos y tocándolos palpablemente con todos los vecinos de esta hermosa Ciudad, esperando como esperamos disposiciones favorables; por esto y otras cosas no demostramos al Sr. Comandante con pruebas irrecusables el número de *rebajados* que se han paseado libremente por el pueblo, ni lo llevamos de la mano á las diferentes toneleras donde hemos visto capataces á deshora y á donde no muy lejos de su casa se han encontrado *pelando la pava*, como suele decirse en este pais, con su novia. Por último le diremos al Caballero Maury, sin otro interes que el de la seguridad individual y por que conserve su buena opinion, que estienda una muy particular vigilancia sobre el Presidio, no fiandose del todo de la que le aseguran los encargados, ni menos estando atentos al parte que se le da, como dice, por el Brigada, pues en este ramo y en todos hay inteligencias é inteligencias que no se pueden descubrir por la finura del culpable ó por el miedo que ha impuesto á los que manda, sin una *personal y constante asistencia*, viendo y observando *por uno mismo*, lo que otro cualquiera no tiene igual interes de ver y decir. De este modo, sino logra todo lo que desea, al menos le quedará la satisfaccion de haber llenado su deber como Gefe del Presidio, y á nosotros con el buen resultado el de haber contribuido, como escritores públicos, al bien de nuestro Pueblo, — C. B. y V.

1835. Lo que se anuncia en el Boletín Oficial por si alguna persona quisiera mejorarla lo verifique en dicho Juzgado y Escribanía del número de mi cargo

Granada 2 de Marzo de 1837. = José Beltran.

### EL PUEBLO NO SE ENGAÑA.

Cuando escribimos el artículo de nuestro Boletín núm 84 sobre los continuos robos que se verifican en esta capital, señalamos por una de las principales causas la libertad en que se veían algunos presidarios y capataces, y lo hicimos precisamente fundados en la pública opinion, que pocas ó ninguna vez se engaña. Entonces suprimimos hechos porque buscábamos el remedio para evitar daños posteriores; pero supuesto que se repiten y muy recientes, los publicaremos, para que la autoridad no dude de la justicia conque se quejan los honrados y pacíficos Granadinos.

Antes de ayer, y de dia, fueron robados, en la misma cocina de la casa de D. Pedro Estrada, unos cubiertos de plata. Averiguado quien podria ser el ladrón, cuyas sospechas recayeron en un joven no mal vestido que vieron entrar y salir muy breve, fué encontrado este en una taverna de la calle de Mesones acompañado de otro, quienes conducidos al principal, no se les encontró ya otra cosa que un tenedor, y para su resguardo una buena y larga navaja.

No relacionaremos los pormenores de la sagacidad y travesura conque eludia las diferentes interrogaciones que se le dirigieron, porque no prueban otra cosa que la finura con que ejerce su oficio, y solo nos contentamos con decir que el ladrón es un cabo de bara del presidio, y el compañero un tal Pino ladrón de profesion, tambien presidiario y hermano de otro Pino que fué fusilado por sentencia del consejo de Guerra.

— Noches pasadas fué acometido por varios ladrones el criado del Alcalde Constitucional D. José de Zárate, obligándole á que llamase á la puerta para sorprender á los que hubiese dentro y verificar el robo; pero el criado, segun hemos sido informados, no solo se resistió sino que dando voces y estrechándolos logró prender uno.

— Antes de ayer á la oracion y en el puente que llaman del Beyto, fué detenido un hombre por tres ladrones, á quien despues de haberlo desnudado enteramente, lo maltrataron de la manera mas cruel y hasta el extremo de llegar con trabajo á donde lo socorrieron.

— Uno de los ladrones que se hallan complicados en el robo del Sr. Regente, pertenecía á los confinados á presidio; pero hallándose rebajado

en el Hospital, salia para distraer y mejorar su salud.

*Se continuará.*

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Albuñol, acaba de dar la prueba mas grata é irrefragable de que su noble patriotismo fué la principal base sobre que los ciudadanos electores fundaron el nombramiento de los dignos individuos que lo componen. Esta Corporacion al recibir la fausta noticia de la victoria conseguida en la inclita Bilbao, por el valiente ejército nacional del Norte, se apresuró á comunicarla en horas de la noche á estos leales habitantes, con quienes se unió prorrumpiendo en alegres vivas que acompañó una música marcial dispuesta en el momento, con la cual discurrió por las calles principales, ya iluminadas, difundiendo el entusiasmo los cánticos armoniosos de los himnos patrióticos que entonaban el comandante, gefes y oficiales de la Milicia Nacional, al mismo tiempo que se disparaban varios fuegos artificiales, contribuyendo al regocijo los repetidos repiques de campanas y descargas de fusilería; y en tan plausible transporte subsistió esta poblacion hasta horas del amanecer.

Seguidamente el Ayuntamiento en sesion extraordinaria acordó se celebrasen en esta Iglesia Parroquial unas solemnes exequias por los ilustres guerreros que gloriosamente fallecieron en el campo de batalla, en la brillante y heroica defensa de la referida invicta villa de Bilbao, cuya funcion funeral se transfirió al dia 5 del actual, señalado en el Real decreto de la excelsa Reina Gobernadora, para que se verificase igualmente la misma conmemoracion en todos los pueblos de la Monarquía.

Para que la proyectada celebridad ostentase así el alto aprecio, como el dolor profundo de que se hallaban poseídos estos ciudadanos, por la pérdida irreparable de tan famosos militares, nombró el Ayuntamiento en comision al Alcalde 2.º Asesor de Marina en este distrito, y subteniente de la M. N., el Ldo D. Francisco Lopez Granados, para que sin tasa alguna en los gastos necesarios proveyese un lucido aparato de que era capaz su notorio ingenio; y habiéndose asociado á este el sobresaliente de médico titular D. Juan Nepomuceno Esquembrí, por su habilidad y delicadeza en el arte liberal de la pintura, prestándose gratuitamente con el fervor mas recomendable, no tardó en dirigir y perfeccionar con todos los conocimientos y adornos de la pintura, un suntuoso catafalco, que elevándose en el centro de la media naranja de la Iglesia, presentaba sus tres costados principales que compuestos de tres



cuerpos vestidos de terciopelo negro galoneado de plata, hacian resaltar con mas viveza los geroglíficos coronas laureadas, trofeos militares á demas adornos sepulcrales que contenia, sobresalieron entre ellos el del segundo cuerpo del frente que presentando un campo de batalla de medio relieve dorado, dejaba ver los bustos de las víctimas que á pesar de ser arrebatadas por la terrible parca, y envueltas en su manto del olvido, una misa con cetro y corona mural, representando la nacion Española, con una corona en la mano manifestaba orlar las sienas de estos héroes y no olvidarlos jamas: sobre los mismos tres cuerpos y en sus cuatro ángulos ardian magníficos flameros bronceados, que elevando sus resplandecientes llamas gaseosas, y reunidas á las nubes de incienso que quemaban hermosos pebeteros, producian en el templo un efecto respetuoso y sorprendente, dando mas realce á la urna sepulcral, que coronada de una elevada pirámide tocaba con su cuspide á lo mas alto de la bóveda.

La festividad fué anunciada la víspera con pausados dobles de campanas en las horas competentes y cuatro descargas de artillería en las del medio dia, con dos cañones de menor calibre que el Ayuntamiento hizo conducir de la fortaleza de la Rabita, y colocar en la puerta principal del Templo: al siguiente dia se abrió la sala Capitulár, la cual se hallaba adornada con una pintura del gusto mas exquisito, en que abunda el antedicho Médico titular, realizándola dos estatuas bronceadas que habia fijado, representando la justicia y la templanza, á los dos lados del dosel, bajo del cual aparecian los retratos de nuestra augusta Reina, y su heroica Madre: allí reunido el cuerpo Municipal, recibió á las demas Autoridades locales y distinguidos ciudadanos á quienes de antemano habian dirigido oficios y papeletas de convite; y con tan lucido concurso, escoltado de la valiente M. N., que perfectamente uniformada y armada se hallaba en formacion en la plaza principal, se dirigió á la iglesia Parroquial, á cuya entrada estaba formado el venerable Clero para recibirle, é incorporados ambos cabildos con las indicadas Autoridades y asistencia del numeroso pueblo que se habia congregado, se celebraron las Esequias sin que faltase el menor requisito á su solemnidad y esplendor, ya por el cántico de los Ministros del Santuario, acompañado de una música lúgubre y armoniosa, ya por las respectivas descargas de artillería y fusilería y principalmente por la oracion fúnebre, que concluida la misa, pronunció el Presbítero D. José Valdés Romero, llena de erudiccion y de ideas y comparaciones sublimes para inculcar el amor á las libertades patrias, las sagradas obligaciones de todo ciudadano á defenderlas y la corona de in-

mortal gloria consignada á los bravos campeones que se sacrificaban por tan noble empeño, inspirando el alto aprecio y tierna gratitud á que es acrehedora la memoria de aquellos virtuosos y heroicos guerreros que derramaron su sangre para preservar de los horrores de la tiranía la consagrada invicta villa de Bilbao; en fin nada dejó que desear á este pueblo liberal en su fervorosa y científica plática de tan benemérito orador.

Finalizados los oficios fúnebres el Ayuntamiento con el clero y demas gefes y ciudadanos, acompañado igualmente de la Milicia Nacional, se restituyó en medio de los mayores aplausos populares, á la casa capitular y el Sr. Alcalde 1.º Presidente D. Juan Nicolas Manzano, dando gracias á los concurrentes por su celo patriótico, pronunció varios vivas á la Constitucion política de la Monarquía; al soberano congreso Nacional, á nuestra angelical Reina Isabel 2.ª y su heroica Madre la Reina Gobernadora, á los bravos Bilbainos, al ejército Nacional del Norte y á la Milicia Nacional lo que repetia el pueblo lleno de entusiasmo siguiéndose á estos victores varia descargas con que terminó la festividad, sin que el menor accidente turbase la general satisfaccion y quietud pública entre los concurrentes de todas clases.

#### AVISO.

*Aviso interesantísimo para los Sres. calvos.*

Hallándose en esta Capital uno de los socios de la compañía de las tres naciones; hace saber á los señores faltos de cabellos, que acaba de abrir un establecimiento [único de esta clase en España] en donde hallarán un gran Sortido de casquetes y medias pelucas á precio fijo, y este sumamente módico.

Las señoras hallarán un surtido de rizos, añadidos, flores y girdaldas de pluma de marabú, y para darles una pronta salida se venderán á un precio baratísimo.

*Precios fijos de los artículos que se hallan de venta.*

Casquetes con muelles de todas clases desde 100 hasta 200 rs.

Medias pelucas con muelles idem 140 hasta 200

Rizos para Señoras con peines de concha á 10, 12, 16 y 20, el par.

Añadidos de cabellos muy finos á 30 y 60 rs.

Girdaldas de marabú y flores á 8, 20 y 30 rs.

Flores de todas clases á 6 rs. cada ramito.

Nota=lo compañía no volverá á tomar ningún postizo despues de haber sido vendido=Calle del Milagro núm. 3 casa de Choquet y Compañía.

*Imprenta de Puchol.*

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p>Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.</p>	<p>CEREALES.</p>	<p>Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cu-chilleros n.º 19, á 10 rs. al mes tres 28 llevados a casa de los tres suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.</p>
<p>Trigo..... de 37 á 46.</p>	<p>Garbanzos... de 64 á 70.</p>	
<p>Cebada..... de 19 á 27.</p>	<p>Alazor..... de 26 á 30.</p>	
<p>Habas..... de 32 á 36.</p>	<p>Yeros..... de 00 á 00.</p>	
<p>Maiz..... de 35 á 38.</p>	<p>Escaña..... de 00 á 00.</p>	
<p>Habichuelas. de 90 á 91.</p>	<p>Centeno..... de 36 á 00.</p>	

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular núm. 26.

Habiendo ocurrido á este Gobierno político el Juez de primera Instancia del partido de Montefrío manifestán dom que las mas de las atenciones del juzgado las tiene sin cubrir á causa de que muchos de los pueblos de su jurisdiccion no han satisfecho á un el pago que le correspondió en el presupuesto de gastos que de Real orden formó y le fué aprobado; y no pudiendo yo tolerar el que dicho servicio se halle paralizado, prevengo á los Ayuntamientos del citado partido judicial que se encuentran en el indicado descubierto, procedan en el preciso y pe-tentorio término de ocho dias al recibo de la presente á satisfacer sus contingentes, en inteli-gencia de que pasado aquel sin haberlo hecho, aunque con sentimiento mio, tendré que multarlos por su inoportunidad, sin oír reclamacion alguna. Lo que se inserta en el Boletin oficial para inte-ligencia de dichas corporaciones municipales, y su mas exacto cumplimiento. Granada 24 de Febre-ro de 1837. = Agustín Romero. = Feliz Sanchez Fano, Srto.

Otra.

Circular núm. 27.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península, con

fecha 22 de Enero último, me comunica de Real orden el decreto de las Córtes siguiente.

«El Señor Secretario del Despacho de Estado, me comunica la Real orden que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Doña Isabel II por la Gracia de Dios, y por la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, y en su nombre D.ª Maria Cristina de Borbon Reina regente y Gober-nadora del Reino, á todos los que las presentes vien-ren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente = Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado:

Art. 1.º Se declara excluido de la sucesion de la corona de España al rebelde D. Carlos Maria Isidro de Borbon y á todos sus descendien-tes.

Art. 2.º La exclusion decretada en el artí-culo anterior se hace estensiva á los ex-infantes D. Miguel Maria Evaristo de Braganza, D. Sebas-tian Gabriel de Borbon y Braganza y Doña Maria Teresa de Braganza y Borbon y á todos sus des-cendientes.

Palacio de las Córtes 15 de Enero de 1837. = Joaquin Maria de Ferrer, Presidente. = Julian de Huelves, Diputado Secretario. = Vicente Sal-vá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribuna-les, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como Militares y Ecle-siásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora = En Palacio á 17 de Enero de 1837 = José Maria Calatrava. = De la misma Real or-

den lo traslado á V. S. para los propios fines.»

El que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Granada 28 de Febrero de 1837. — Agustín Romero. — Feliz Sanchez Fano, Secretario.

Otra.

Circular núm. 28.

Habiéndose determinado por la Diputación provincial que haya una sola compañía de Escopeteros voluntarios de Andalucía, pagándose por los pueblos la cuota anual que satisficieran anteriormente para atender á esta obligación, lo tendrán entendido así los Ayuntamientos de esta provincia, como también que el cupo que cada uno debe solventar por el presente año, y lo que adeuden hasta fin de 1836, ha de ponerse en la Depositaria de la misma Diputación provincial, que se halla establecida en la calle de la Duquesa, en el llamado Colegio Real, para el día 15 de Marzo próximo, bajo la inteligencia que de lo contrario, sufrirán los morosos las penas que está señaladas por instrucción. A sí mismo se pone en noticia de los Ayuntamientos de esta provincia que los cupos respectivos para los ramos de escuela de Dibujo, subscripción al Boletín oficial, y los restos de los repartimientos para pueblos de Médicos de aguas minerales, y dietas de los Señores Diputados á Cortes que asistieron á la jura, se han de pagar en la espresada Depositaria de la Diputación provincial: los dos primeros en los plazos y épocas que está mandado, y los adeudos que tengan los pueblos por los otros dos conceptos, inmediatamente, bajo igual conminación.

Cuya disposición se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de los Ayuntamientos. Granada 28 de Febrero de 1837. — Agustín Romero. — Feliz Sanchez Fano, Srio.

Otra.

Circular núm. 28.

Para dar cumplimiento á una orden que me ha sido comunicada por el Ministerio de la Gobernación de la Península, es indispensable que los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia donde tenga alguna clase de vienes el Marqués de Villa-franca, den noticia de ellos á este Gobierno político, con la rapidéz posible por interesarse en ello el servicio Nacional.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para su puntual cumplimiento.

Granada 28 de Febrero de 1837. — Agustín Romero. — Feliz Sanchez Fano Srio.

INTENDENCIA.

de la provincia de Granada.

La Junta de Liquidacion de la deuda del Estado me dice en 7 de Noviembre último lo que sigue:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 29 de Octubre último ha comunicado al Sr. Presidente de la Junta la Real orden siguiente. — Conformándose la Reina Gobernadora con lo informado y propuesto últimamente por esa Junta de liquidacion relativamente á los créditos procedentes del importe de los utensilios que en tiempo de la guerra de la independencia destruyeron ó estrajeron violentamente los Franceses de los almacenes de los asentistas se ha servido S. M. resolver, que deben ser reconocidos dichos créditos, siempre que los hechos de destruccion ó estraccion violenta de los efectos que esten plenamente justificados, y su abono estipulado espresamente para estos casos en convenio ó contrata, debiendo ser en cualquier otro, si por sus circunstancias lo mereciese consultados destructivamente para la resolucion que proceda.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. — Y la Junta acordó se trasladase á V. S. para su puntual cumplimiento por parte de la seccion de liquidacion de este distrito.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta Provincia. Granada 24 de Febrero de 1837. — Pedro Lillo.

Otra.

La Junta de liquidacion de la deuda del Estado con fecha 29 de Noviembre último me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de hacienda con fecha 22 del corriente dice al Sr. presidente de la Junta lo siguiente. — He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido con motivo de la instancia de Doña Camila Arriaga y Recalde vecina de esta Corte, en solicitud de que se le liquiden unas cédulas hipotecarias procedentes de vitalicios que fueron capitalizados en la época del Gobierno intruso; y enterada así mismo S. M. de que segun aparece del expediente, algunas de dichas cédulas fueron endosadas por las interesadas á otras personas, se ha servido resolver conformándose

con el parecer de esta Junta; que las cédulas hipotecarias espedidas durante la dominacion intrusa por capitalizaciones de ventas vitalicias, queden anuladas: que si los vitalicios eran de origen puro ó anterior á dicha época se espidan á los vitalicistas nuevos títulos como comprendidos en los beneficios que concede la real orden de 8 de Agosto último; y que cuando ocurra que se presenten por varias personas las cédulas correspondientes á un mismo vitalicio, se prorratee su valor para abonar acada interesado su parte respectiva. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Y la Junta ha acordado trasladarlo á V. S. para los mismos fines.

Cuya soberana disposicion he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que llegue á noticia de todas las personas que se hallen en el caso que marca la misma.

Granada 21 de Febrero de 1837. = Pedro Lillo.

#### Otra

Quando prevenido por Real orden de 11 de Mayo del año último inserta en el Boletin oficial de 8 de Junio siguiente que todos los bienes adjudicados en prenda pretoria para pago de débitos que tenian contra si las comunidades Religiosas, queden en absoluta libertad para su enagenacion y que para el abono de los espresados créditos se formen espedientes que se remitan por esta Intendencia con su dictamen á la Junta de enagenacion de bienes nacionales para su resolucion, he acordado con esta fecha que las oficinas de Amortizacion de esta provincia procedan inmediatamente á tomar posesion de todos los bienes que se encuentren en este caso, recaudando todos los débitos que al tiempo de la formacion de inventarios de los respectivos conventos resultasen contra los arrendatarios de los mismos ó censualistas asi como otros cualesquiera débitos que hayan sido compensados con créditos que tuviesen contra si las comunidades; y que para que pueda tener efecto el abono de ambas clases de créditos, se me presenten por los interesados las correspondientes solicitudes documentadas para que cotejadas con los inventarios y documentos entregados por los conventos se remitan informadas á la superioridad para que acuerde en su vista lo que estime justo.

Y afin de que esta determinacion llegue á conocimiento de todas las personas que se hallen comprendidas en ellas, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia y la de Almeria.

Granada 18 de Febrero de 1837. = Lillo.

#### Subdelegacion de Rentas de esta Capital.

Se ha señalado para la venta de varios generos y efectos decomisados, el dia ocho del corriente á las diez de su mañana en la Intendencia: lo que se avisa al público para su conocimiento y que pueda concurrir. Granada 5 de Marzo de 1837. = Pedro Lillo.

#### Esto es prepararse.

El Sr. D Antonio Fernandez del Castillo Jefe segundo de primera instancia nos ha pasado un artículo en contestacion al nuestro del núm. 84, el cual por su mucha estension no podemos insertar en este periódico. Le hemos manifestado el inconveniente, al menos que se hiciese por un suplemento y á su costa, segun costumbre quando el redactor no tiene relaciones ni voluntad de gastar para otro; pero dicho señor se ha servido contestar, que no está en el caso de hacer sacrificios pecuniarios, y que por lo tanto se insertará en otros papeles de mas nota, y de validez. A si lo deseamos y que el público se persuada del verdadero motivo que produce nuestra negativa condicional, obrando esta redaccion en la insercion de los comunicados que la remiten, con la mayor imparcialidad.

#### Continuan los robos.

Ha sido robada la viuda de D. Antonio Lopez, llevándose toda la matanza; y con la particularidad de que los ladrones entraron por una de las ventanas mas altas de la casa, por medio de cuerdas que afianzaron con ganchos en la misma ventana.

Antes de anoche, y no muy tarde, robaron un cuarto almacen de generos ultramarinos en la calle de las tablas, de D. Antonio Miñon, habiéndose llevado algunos fardos de dichos generos.

Damos traslado de estos hechos á las autoridades para su conocimiento, y á los Serenos para que nombrando procurador, se defiendan de los cargos á que ha lugar.

## NOTICIAS

**Bayona 21** Por orden de Guibelalde se ejecutó el 16 en Fuenterrabia un acto de crueldad. El dia anterior se dejó decir una joven que las fortificaciones y obras de defensa preparadas por los carlistas serian destruidas si se aproximaban los cristinos é ingleses con la artilleria. En el momento que llegó á noticia dal comandante de armas esta relacion, mandó poner presa á la joven, y dió cuenta de la ocurrencia á Guibelalde. Este dispuso que fuese emplumada y paseada por las calles, recluyéndola de nuevo á la prision por un mes, conmutable en 500 reales de multa.

»En la mañana del 18 salió del fuerte del puente de Irun un miliciano llamado Caramañola, y adelantándose hasta cerca del fuerte llamado *Castillo Viejo*, que ocupaban los facciosos, y á su presencia colocó un banderín con varios ejemplares de la proclama del general Ewans. Admiraron sobremanera los carlistas la audacia y serenidad del miliciano, á quien quisieron cortar la retirada; pero salió á protegerle un destacamento, y se rompió el fuego de fusileria que duró como una hora. Al cabo se retiraron los carlistas con las proclamas, y nuestras tropas á su fuerte sin desgracia alguna.

**Vitoria 25.** Proximo debe estar el rompimiento de las hostilidades, si ya nose ha verificado en el momento que escribimos. Segun las noticias que han llegado estos dias de Pamplona, S. Sebastian y Bilbao, todas las disposiciones para abanzar simultáneamente estan tomadas. Los gefes respectivos de los tres cuerpos de ejército se han comunicado y puesto de acuerdo, y solo falta la orden de romper la marcha, si ya no se ha verificado, como creen algunos por las noticias que circulan ayer y hoy de que el general Sarriell atacó en los Berrios á dos batallones facciosos que le observaban: que el general Ewans ocupó á Renteria y amenazaba á Fuenterrabia é Irun, y que el general en gefe atacó el 21 las posiciones facciosas de Galdacano, y cogió la artilleria con que las defendian. Nada sabemos de positivo, sino que tres batallones facciosos mandados por Sopelana pasaron antes de ayer, por las inmediaciones de Villareal y Aramayona, á Guispózea, á reforzar aquella línea.

**Madrid 28** Las cartas y papeles de Vallatoid alcanzan hasta el 26 del corriente, y del Boletín militar copiamos los párrafos que siguen:

Noticias confidenciales recibidas por el comandante general de Burgos aseguran que el 16 hubo encuentro entre nuestras tropas y el enemigo hacia Fuenterrabia: que el conde de Sarriell se habia puesto ya en movimiento: que el general

Harispé, comandante en gefe del cuerpo de los pirineos occidentales, habia reforzado los puntos de la línea divisoria para impedir la entrada de efectos por la frontera, y que el Pretendiente se hallaba el 17 en Andoain.

**Tudela 23.** El aspecto que toma la guerra de esta provincia presenta hoy un horizonte muy lisonjero. Ya, por fin, hemos salido de nuestra ansiedad, pues el 21 ha marchado Sarriell con un ejército de 1000 hombres en direccion á Tolosa. A las tres horas de marcha topó con algunos batallones enemigos, que rechazó, franqueándose el camino.

La division de la ribera, al mando del general Iribarren ha sido reforzada con dos batallones procedentes de la de Alaix Obrando los tres cuerpos de ejército en combinacion, creemos indudable que la guerra tendrá un pronto término, á no ocurrir alguna fatalidad de las que hasta aqui han presidido en nuestras operaciones.

E.

### AVISO.

A voluntad de su dueño se venden 47 marjales de tierra de Riego en término del lugar de Jun, en tres distintas partidas con viña y olivar; y 51 marjales en el de Santa Fé, en cuatro distintas partidas.

El Contador del Hospicio Nacional dará las razones que se apetezcan por los licitadores.

### Otro.

Quien quisiere comprar un relox de pared de musica de última moda, con ocho tocatas distintas del mejor gusto podrá avisarse con el relojero alemán que vive en la posada del Sol, cuarto núm. 10 y tiene orden de su dueño para darlo con la mayor equidad posible.

### Otro.

Quien se hubiere hallado una toquilla envuelta en un pañuelo en la carrera de Genil desde el picadero de potros hasta la esquina de los cafes, á las seis y media del Sábado en su tarde; si va se dar aviso para descargo de su conciencia á el Sr. de Vasquez casa núm. 11 calle de la escuela entrada por la de S. Juan de Dios, ó por el Boqueron: donde se le darán señas muy particulares y pagara su correspondiente hallazgo.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

*Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.*

### CEREALES.

Trigo.....	de 37 á 46.	Garbanzos...	de 64 á 70
Cebada.....	de 19 á 22.	Alazor.....	de 26 á 30.
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00
Maiz.....	de 35 á 38.	Escaña.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 90 á 91.	Genteno.....	de 36 á 00.

*Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuachilleros n.º 19, á 10 rs. al mes. tres y llevado á casa de los Sres. suscritores Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.*

### PARTE OFICIAL.

#### DIPUTACION PROVINCIAL, de Granada.

Para cumplir una Real orden ha acordado la Diputacion Provincial que los Alcaldes primeros Constitucionales de las cabezas de partido judicial de esta Provincia, la informen en el preciso término de seis dias las dietas que en sus pueblos se acostumbran pagar á los agrimensores, en los casos comunes particulares ó judiciales, segun la distinta costumbre que para ello hay en cada uno de dichos partidos; y que al intento se inserte este acuerdo en el Boletin oficial. Granada 2 de Marzo de 1837. = El Presidente Agustin Romero. = Por acuerdo de la Diputacion Provincial. = Fernando Andreo Benito, Srio.

#### GOBIERNO POLITICO

##### de la provincia de Granada.

##### Circular núm. 22.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península con fecha 14 del corriente me comunica de Real orden el decreto de las Cortes siguiente.

«El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue. = Los Sres. Secretarios de las Cortes con fecha 25 del corriente me dicen lo siguiente = Excmo. Sr. = Las Cortes han tenido á bien acordar que se restablezca en toda su fuerza y vigor la orden de 20 de Marzo de 1821 por la cual las ordinarias de aquella época dispusieron que en todos

los Tribunales eclesiásticos del Reino se admitiesen las apelaciones en ambos efectos en todos los casos prevenidos por el derecho comun, con remision de los autos originales, segun en la misma se previene. = De acuerdo de las Cortes lo decidimos á V. E. á fin de que poniéndolo en conocimiento de S. M. tenga á bien disponer su cumplimiento. = De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguiente á su cumplimiento = Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1837. = José Landero = Lo que traslado á V. S. de la misma Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes = El que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Granada 27 de Febrero de 1837 = Agustin Romero. = Feliz Sanchez Fano, Srio.

Otra.

##### Circular núm. 32.

El Excmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunicó con fecha 23 de Enero la Real orden siguiente

En vista de las continuas reclamaciones que por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia se dirigen al de mi cargo por los Regentes de algunas Audiencias, y otras que trasmiten los Gefs. políticos de diferentes Provincias, quejándose en todas de la falta de fondos para atender al socorro de los presos pobres; deseando S. M. la Reina Gobernadora, guiada de su constante y maternal solicitud por la felicidad de los pueblos, precaver los males que pudiera producir el quedar por mas tiempo desatendida una obligacion tan conforme á los principios de humanidad y de justicia, se ha servido resolver:

1.º Que los Gefs. políticos exciten el celo de las Diputaciones provinciales, y Ayuntamientos respectivos, para que considerando las graves y perentorias atenciones que pesan sobre los fondos públicos, procuren la adquisicion de recursos

locales con que cubrir la imprescindible necesidad de alimentar á los presos pobres donde no existan fundaciones piadosas ú otras rentas particulares destinadas á este objeto.

2.<sup>o</sup> Que los Ayuntamientos, encargados de las cárceles por la ley de 3 de Febrero de 1823, restablecida por Real decreto de 15 de Octubre del año próximo pasado, vigilen cuidadosamente para que á ningun preso se asista como pobre no siéndolo positivamente, pues al efecto deben exigirse con todo rigor, del que tenga bienes ó medios cualesquiera, los gastos necesarios para su manutencion durante el carcelaje, con absoluta preferencia á todo otro que originen las causas respectivas.

3.<sup>o</sup> Que estas reclamaciones las dirijan en su caso el Ayuntamiento correspondiente, por conducto del respectivo Gefe político, al Juez ó Tribunal á quien competa, cuidando este muy especialmente de que sean satisfechas, en debida observancia de las leyes que rigen en la materia.

4.<sup>o</sup> Que cuando á juicio del Gefe político resulte completamente demostrada la pobreza de uno ó mas presos, y la insuficiencia ó falta absoluta de recursos locales, cuya adquisicion recomienda S. M. y confia al celo y patriotismo de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se reclame por el mismo Gefe á este Ministerio oportunamente y con la debida claridad los fondos que se necesiten, para que por su pagaduría se pidan á la direccion general del Tesoro, con arreglo á una Real orden de 11 de Noviembre del año próximo pasado, expedida por el Ministerio de Hacienda, que así lo dispone para casos semejantes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y habiendo pasado esta Real orden á S. E. la Diputacion Provincial, para que conociendo la importancia de adoptar un método sencillo y uniforme en toda la provincia para el socorro de los pobres presos, resolviese lo que juzgase oportuno á llenar las benéficas miras de S. M. en esta parte, me ha comunicado en 2 del presente su acuerdo, y conforme á él prevengo á todas las Justicias y Ayuntamientos que en el término del tercero día de recibida esta circular, me digan si hay medios ó arbitrios en sus respectivos puebls, que no sean muy gravosos al vecindario, para cubrir el socorro de los presos; y en el caso de no tenerlos continen incluyendo en sus presupuestos de gastos Municipales la cantidad necesaria á tan urgente y precisa obligacion, como lo han hecho hasta aquí sin que S. E. la Diputacion provincial les haya reprobado esta medida, como no la reprobará en adelante, llenándose los requisitos que se previenen en la Real orden inserta. = Granada 6 de Marzo de 1837. = Agustin Romero. = Feliz Sanchez Fano, Srio.

### *Ayuntamiento Constitucional de Granada.*

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia ha dispuesto se espulse de las beneméritas filas de la Milicia Nacional, á Juan del Corral cabo 1.<sup>o</sup> de la 4.<sup>a</sup> compañía del tercer batallon, por su falta de obediencia al Juzgado de Gobierno, y que V. se sirva insertar la referida determinacion en el Boletín oficial, para que sirva de escarmiento á quien en lugar de sostener la ley y las autoridades que de ella emanan, las beja y atropella.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 27 de Febrero de 1837. = Manuel Cano. = Francisco de Paula Mendez

### *Subinspeccion general de Milicia Nacional de la Provincia de Granada.*

El Excmo. Sr. Inspector general de M. N. del Reino con fecha 14 de Febrero, me dice lo que copio.

«Todos los desvelos del Gobierno de S. M. se dirijen á estrechar incesantemente á esta Inspeccion general á fin de realizar en el menor tiempo posible el completo equipo de la Milicia Nacional de todas armas del Reino. La de caballería merece en el dia fijar mucho en ella la atencion, por la escasez que hay en su arma, y de esta misma necesidad ha nacido la discusion que está ocupando actualmente á las Córtes. Sin embargo, el número total que arrojan los estados de las provincias, de 160 nacionales de caballería, pudiera parecer desde luego excesivo, atendida la falta de caballos que en todos los puntos se deja sentir, y puede ser tal vez debido á haber alistado en la caballería algunos nacionales que carezcan de caballos. Esto produciría no solo la equivocacion indicada, si no que siendo muy diferente el armamento que usa la caballería, de la infantería, quedarian distraidos muchos centenares de nacionales del servicio que debieran prestar en esta. En su virtud se servirá V. S. prevenir á todos los Sres. Comandantes de escuadron de esa provincia que se den de baja todos los nacionales que carezcan de caballo propio, para alistarlos en la infantería, dejando únicamente en aquella arma á los que estén debidamente montados. Espero, pues, que cuanto V. S. me acuse el recibo de esta circular, se servirá acompañar un estado exacto de los cuerpos de la caballería que existen en esa provincia, con la verdadera fuerza montada, que cada una tenga, para poderlo inmediatamente en conocimiento de S. M.»

Lo que se hace saber á los Gefes de caballería de M. N. de esta provincia á fin de que inmediatamente procedan á dar cumplimiento, y verificado, pasen á esta Sub-inspeccion el estado de

fuerza que se pidió por el Boletín oficial en 25 de Febrero anterior; en concepto de que estando tan recomendado por el Gobierno de S. M. el pronto arreglo de esta fuerza y la de infantería, es de esperar que unos y otros Gefes no demore dar cumplimiento á quanto se previene en el citado Boletín. Granada 1.º de Marzo de 1837. — Torcuato Trujillo Chacon.

#### SUBASTA.

El Ordenador del Ejército de Castilla la Nueva. — Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas estantes y transeúntes en la demarcación militar de este Ejército, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia, por el término de seis meses, que dará principio en 1.º de Abril próximo y concluirá el 30 de Setiembre del presente año de 1837: he dispuesto que el único remate, que se manda hacer por Reales órdenes, se verifique el día 14 de Marzo inmediato en los estrados de esta Ordenación, desde las doce de su mañana en adelante, en donde se admitirán las proposiciones que se presenten siendo arregladas, bien sea para el suministro de los citados artículos en toda la comprensión militar, bien para el de cualesquiera de ellos separadamente en la misma comprensión, ó en alguna de las provincias de ella, segun mejor parezca á los licitadores, quienes podrán remitir sus proposiciones, con el tiempo necesario, á esta Ordenación, ó á los respectivos Comisarios Ministros de Hacienda Militar de las enunciadas provincias, residentes en las capitales de ellas, en cuyos Ministerios existirán de manifiesto, así como en la Secretaría de esta Ordenación, los pliegos de condiciones y Reales órdenes, bajo las cuales se ha de ejecutar este servicio; en el concepto de que no se admitirá ninguna proposición particular á este género de suministro despues de concluido este remate. Madrid 14 de Febrero de 1837. — Manuel Robleda. — P. I. D. S. El Oficial 1.º Juan de los Reyes Blanco.

Granada 22 de Febrero de 1837. — Pase al Sr. Editor del Boletín oficial de esta Provincia, para que se sirva insertar en dicho periódico el precedente edicto. — Arias.

#### Otra.

Don Gines Muñoz Palao, Juez primero de primera instancia de esta capital.

Por el presente, se convoca, llama, cita y emplaza por término de 30 dias á los parientes más cercanos dentro del grado prevenido por derecho que acrediten serlo, del presbítero Don José Gomez y Doña Ana su hermana, vecinos que fueron de esta ciudad y que está declarado fallecieron abintestato, para que dentro del espresado término acudan á este Juzgado y por la escriba-

nia numeraria del Infrascripto á usar del derecho y reclamaciones que tengan por conveniente en razon de los bienes pertenecientes á los susodichos, bajo apercebimiento, que pasado sin haberlo verificado, se procederá á dictar las providencias que correspondan y lesparará el perjuicio que haya lugar sin mas citarles ni emplazarles sobre ello. Dado en Granada á 28 de Febrero de 1837. — Gines Muñoz Palao. — Por mandado del Señor Juez primero de primera instancia, Miguel Castellote y Ballester.

#### Al Señor Castillo.

Su merced ha tenido mas fortuna en el trueno que la que hemos podido proporcionarle en nuestro Boletín. Su largo y mal digerido alegato en derecho, en favor de la actividad con que marcha la justicia en esta capital, ha sido inserto gratis en el periódico de las R. R.

Solo una cosa diremos al Sr. Castillo, y con ella creemos (y tambien nos parece que opinará el público con nosotros) dejar satisfechas victoriosamente las pesadas ó graves observaciones de su artículo.

Propusímonos nosotros, entre otras cosas, hablar de la postración que sufrían varias causas, y citabamos en especial la de la Señora viuda de Porcel. ¿Quién creerá que el Sr. Castillo que tanto se ha emberrenchinado por estas indicaciones, viene á darnos en su comunicado la prueba de ellas? Con efecto el Sr. Castillo confiesa que esta causa existe sentenciada hace ocho meses en la Audiencia territorial, de que ha hecho parte el mismo señor por espacio de cuatro. Esto ¿necesita comentarios?

A hora añadiremos: que dos de los reos sentenciados en la misma causa á seis años de presidio, estan paseándose libremente, y otro de los peores, habiendo escalado la carcel dias pasados, le tendremos á estas horas probablemente en los desiertos de la Thebaida, haciendo penitencia y arrepentido de sus crímenes en compañía de los innumerables mártires de la justicia que han salido del mismo modo... ó por la puerta.

Esta brevísima réplica convencerá al Sr. Castillo del grande miedo que tenemos á sus denuncias, pues en ellas al fin, si se verificasen, no pondríamos á su merced en el duro conflicto de dudar si habria de admitir ó nó la causa por amigo ó enemigo, por haber quitado ó nó el destino á su hermano &c. &c. segun pocos dias hace lo decia el trueno.

Mientras tanto continuaremos con:

#### Los robos.

Antes de anoche entraron seis ladrones en una casa calle de las Capuchinas, y habiéndolos sentido el dueño, empezó á dar voces, con las que puestos en desorden pudo prender uno.



—El Domingo por la tarde y en el Boqueron se encontraron unos Carabineros á dos hombres cargados con bultos debajo de la capa. Sospechosos de si seria contrabando, les hicieron la insinuacion de ordenanza, pero en el momento soltaron los bultos hechando á correr precipitadamente. Los efectos encontrados heran ropa de señoras.

Se desea saber si serian robados, y si los que huyeron heran ladrones. En la redacion de este periódico recibirán la constestacion para reunir materiales y escribir un artículo de fondo sobre robos.

#### COMUNICADO.

Sr. Redactor del Boletín oficial. A pesar de las leyes que ecsisten para prohibir el uso del arte de partear á las que usurpando el título de matronas se egercitan indebidamente en el arte de obstetricia, todos los dias tenemos que deplorar los yerros de la ignorancia y el desprecio que se hace de las leyes. Hemos entendido que el Sr. Subdelegado de Cirujia ha recibido ya varias quejas de este abuso. Ignoramos si la tolerancia está de su parte, ó de la academia, á quien parece compete este asunto; lo cierto es que esta inercia ha dado margen á que se vean popular por todas partes un sin-numero de estas usurpadoras. Interin que la autoridad se ocupa en reprimir con mano fuerte tan funesto desorden, y con el objeto de desengañar al público evitándolo al mismo tiempo los perjuicios que de hecho resultan á la humanidad, creemos de nuestro deber poner á continuacion los nombres de las tres únicas matronas aprobadas.—Maria de la Concepcion Lletor Castroverde, vive en la casa de Amparo.—Josefa Huete, calle de la Caldereria vieja.—Angustias Lletor Castroverde, puente del Carbon.

Sírvase V. insertar en su apreciable periodico estas cuatro lineas para conocimiento del público: queda de V. su afectisimo Q. S. M. B. A. L. V.

*A la muerte de D. Mariano José de Larra.*

#### CANTO FÚNEBRE

Lloren las ciencias, enmudezca el mundo,  
y solo se oiga acento dolorido.  
Imágen cierta del dolor profundo  
en que tu muerte, Larra, te ha sumido.  
Tu asidua aplicacion, feliz talento,  
é instruccion no comun á edad temprana  
te hicieron justamente el ornamento  
de la literatura castellana.  
En circunstancias críticas osaste  
del despotismo denunciar abusos,  
y esponiéndote, el miedo despreciaste  
que un tirano infundia á los ilusos.  
Ya sátira mordaz en tono ameno  
con sonrisa mezclada al poder vibras,  
y no una sola vez con su veneno  
á esta patria infeliz de males libras.  
Tus artículos, cartas y folletos,  
tus versos, tus novelas y tus dramas,  
son al sabio carísimos objetos,  
son recreo, y delicia de las damas.

La libertad legal que quiere España,  
con sólidas razones sostuviste,  
y de anárquico bando de la saña  
el trono de dos reinas defendiste.  
Avila te nombró su diputado  
por directa eleccion, y muy estensa,  
y tu talento hubiérase admirado  
en la tribuna, cual lo fué en la prensa.  
La envidia compañera de la gloria  
émulos te creó, que imaginaron  
sepultar de tus triunfos la memoria,  
y á salir de Madrid te precisaron.  
Sin recursos, sin vida, sin consuelo  
ibas á abandonar la corte ingrata,  
cuando el venigno y poderoso cielo  
te presenta un amigo, que dilata  
tu corazon, y al punto te conduce  
á Portugal y Francia dó tu ciencia  
nuevo lugar encuentra en que se luce,  
y adquiere de los sabios la esperiencia.  
De París las delicias despreciaste  
á la patria volviendo de tus penas  
en busca del remedio, y encontraste  
la muerte difundirse por tus venas.  
Tu que suspiste despreciar el oro  
con que comprar tu pluma deseaban,  
teniendo en mas que el lujo, tu deo  
con una independendia que envidiaban,  
tu que con faz serena preferias  
estrechezes sufrir y privaciones,  
y con tu perspicacia conocias  
lo que en sí son falaces ilusiones,  
sucumbiste al amor pasion funesta!  
cancer devorador que el alma tuya  
cual otras de igual temple, con siniestra  
intencion engañó quien la hizo suya.  
Tu mano puso término á tus dias;  
mi corazon se aflige, y no lo estraña,  
pues mas que Prometeo padecias,  
cuando el buitre cebábase en su entraña.  
La amistad que a los muertos desampara,  
á tí no te dejó; y un pueblo inmenso  
tu féretro seguia, en cuya cara  
iba esculpido su dolor intenso.  
Desde la eternidad cuando veias  
rodeandotu humilde sepultura  
á ciento, cuyo amor desconocias  
verter copioso llanto de ternura,  
cuando oiste leer tristes endechas,  
con suspiros y lágrimas mezcladas  
á tus amigos que en dolor desechas,  
y sensibilidad anonadadas  
eran sus almas cual la losa fria  
que despues te cubrió, que quieres creo  
un instante gozar la luz del dia;  
mas todo fué ilusion, todo deseo.  
Eso no puede ser: la parca fiera  
el hilo de tu vida ya ha cortado,  
porque envidiaba tu precoz carrera,  
y su joya á las letras ha robado.  
A Dios, Larra querido, á Dios doliente  
un amigo te da, que por tí llora,  
al cielo suplicando, eternamente  
vivas feliz, en donde el justo mora. (A de P.)

*Imprenta de Puchol.*

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

*Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.*

### CEREALES.

Trigo.....	de 37 á 46.	Garbanzos...	de 64 á 70
Cebada.....	de 19 á 27.	Alazor.....	de 26 á 30
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00
Maiz.....	de 35 á 38.	Esaña.....	de 00 á 00
Habichuelas.	de 90 á 91.	Centeno.....	de 36 á 00.

*Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cullilleros n.º 19, á 20 rs. al mes tres 28 llevado á casa de los Sres. suscritores Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.*

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO

*de la provincia de Granada.*

*Circular núm. 29.*

La Junta de enagenacion de los edificios y efectos de los suprimidos conventos de la provincia de Alicante, me comunica en 19 de Febrero prócsimo pasado el aviso siguiente.

«Esta Junta en vista de la Real orden de 29 de Octubre de 1836, y las prevenciones hechas por la Junta superior del Reino en su circular de 14 de Diciembre último, en sesion celebrada el 13 del corriente, ha acordado, entre otras cosas, sacar á pública subasta el metal de todas las campanas que aquellos contenian, segun la nota que ha pasado el Sr. Comisionado de Arburios de Amortizacion; y que su remate se verifique en la Aduana nacional el dia 16 de Marzo prócsimo, y hora de las 11 de su mañana. El pliego de condiciones y demas noticias que puedan convenir á los licitadores se tendrán de manifiesto en la Secretaria de la Junta, que se halla en la propia Aduana al cargo del Sr. Contador de la misma, donde se admitirán por escrito las posturas que se hagan con arreglo á las disposiciones siguientes

1.ª La postura se hará á tanto por cada una arroba de metal, y deberá ser extensiva á todas las campanas de la comprension de la provincia.

2.ª No se admitirá postura que no espese haber de ser su pago en dinero metálico con exclusion de todo papel moneda, y en el acto en que al comprador se le haga entrega de las campanas

3.ª El rematante de las campanas deberá tomar asi mismo el hierro que tengan aquellas en sus cabezas, badajos tirantes &c. abonando su valor junto con el del metal de dichas campanas, al precio del hierro de esta clase que sea corriente, el cual lo determinará la Junta en vista de certificaciones de los corredores y tratantes en hierro, fijando el precio medio que de ellas resulte, cuando haya diferencia en el juicio de los peritos.

4.ª Se hará un solo remate, que se verificará en la casa Aduana el dia diez y seis de Marzo á las once de la mañana, quedando sujeto á la aprobacion de S. M. para lo cual la junta remitirá testimonio en forma de él á la superior del Reino en el primer correo.

5.ª El comprador no satisfará gasto alguno por las diligencias del remate, ni por el apeo y conduccion de las campanas á esta capital, punto designado para verificar su entrega al comprador.

6.ª Tan luego como la junta reciba la aprobacion del remate, lo hará saber al interesado, y dispondrá lo conveniente, á fin de que inmediatamente sean apeadas las campanas y conducidas al punto designado.

7.ª El peso del metal y del hierro de las campanas se hará á presencia de la Junta y del comprador ó persona que le represente tan pronto como aquellos esten reunidos en su totalidad.

Y para el debido conocimiento del público ha dispuesto la Junta se inserte este aviso en el Boletín oficial de la provincia, comunicándolo á los señores Gefes políticos de las demas del Reino, para que en justo obsequio de los intereses nacionales se sirvan darle la publicidad correspondiente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para los propios fines Granada 1º de Marzo de 1837. = Agustin Romero = Feliz Sanchez Fano, Srío.

Otra.

Circular núm. 30.

En la noche del 22 de Febrero próximo pasado fué robada en el pueblo de Cojayar una burla de la propiedad de Antonio Maldonado con las señas siguientes: pelo platero, edad tres años, lomigatuna y picada de las cruces.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que las justicias de los pueblos de esta provincia si la hallasen en su respectiva jurisdicción, procedan contra los autores del hurto, y la remitan á disposicion de la Justicia de Cojayar.

Granada 3 de Marzo de 1837. — Agustín Romero. — Feliz Sánchez Fano, Srio.

*Instrucción que ha formado el Ayuntamiento Constitucional de Granada, para ejecutar el alistamiento general de la Milicia Nacional de ella, decretado por las Cortes generales en 28 de Noviembre de 1836.*

#### ARTICULO 1.º

El Alistamiento que previene la Ley última de las Cortes generales del Reino, se verificará en esta Capital por parroquias.

Art. 2.º Se formará en cada una de las veinte y dos existentes una Comisión compuesta de un miembro capitular, á cuyo cargo estará la presidencia, el cura párroco, un oficial de la actual Milicia Nacional, comisario ó comisarios de la misma, y un vecino honrado elegido por el Ayuntamiento que será si es posible Nacional voluntario, y á quien toca desempeñar las funciones de secretario.

Art. 3.º Constituidas de este modo las Comisiones parroquiales, se publicará por bando el día en que deba empezar el alistamiento, y será obligación de todo vecino que se halle en la edad de 18 á 50 años cumplidos, acudir á su respectiva parroquia, para ser inscripto en las listas generales.

Art. 4.º La disposicion del artículo precedente alcanza á toda clase de personas, bien sean legas, eclesiásticas ó militares, bien de las llamadas al servicio ó de las escluidas; exceptuándose únicamente los Nacionales voluntarios de esta Capital, y que sean notoriamente conocidos como tales.

Art. 5.º Habiendo demostrado la experiencia que muchos se inscribieron en un principio en las filas de la Milicia Nacional voluntaria, y que despues ó se han separado de ellas, ó por tolerancia, ó por cualquiera otra causa, ni prestan servicio, ni aun se han hecho uniforme, lo que es un fraude reprehensible y que no debe servirles ahora de excusa para acudir á este nuevo lla-

mamiento, se encarga á las comisiones parroquiales, y especialmente á sus individuos Nacionales que no escluyan como actuales milicianos, sino á aquellos que realmente lo fueren y estén uniformados, ó sufriendo en la actualidad las fatigas del servicio. Los individuos que se hallen en el caso de este artículo, están estrechamente obligados á presentarse al nuevo alistamiento y en ninguna manera comprendidos en la excepcion anterior, pues para con ellos no hay la notoriedad que como circunstancia necesaria se requiere.

Art. 6.º Siendo tambien conocidos los fraudes que pueden cometerse, suponiendose nacionales de los pueblos de la Provincia, ó de los de otra, los que son reputados por vecinos de esta Capital; se declara que igual obligacion de presentarse al nuevo alistamiento pesa sobre todos aquellos, que teniendo oficio, empleo, ocupacion ó vecindad conocida en esta Capital, ó siendo hijos ó dependientes de personas en quienes concurren aquellas circunstancias, pertenezcan ó aparenten pertenecer, bien sea en clase de oficiales, ó de simples milicianos, á la fuerza de alguna otra poblacion. Las comisiones de parroquia velarán cuidadosamente sobre este particular, y repelerán con energia semejantes fraudes contra la efectividad del servicio y repetidos decretos espeditos por el Gobierno.

Art. 7.º Se declara del mismo modo que toda persona que esté empadronada en esta Capital, se halla obligada á presentarse al alistamiento aunque suponga y pruebe ser vecino y hallarse empadronado en otro pueblo: exceptuase de esta regla general los meros transeuntes.

Art. 8.º Los padres, hermanos y parientes mas inmediatos tienen obligacion de presentarse á la Comisión respectiva por sus hijos, hermanos ó parientes enfermos, ó que se hallen accidentalmente fuera de esta Capital. Los ciudadanos que se alistaron á consecuencia del último bando del Ayuntamiento, están tambien comprendidos en el llamamiento universal del artículo 4.º

Art. 9.º El alistamiento por parroquias de que hablan los anteriores artículos, se hará simultaneamente en esta Capital por el término de tres dias consecutivos. Cada comisión practicará el suyo en su parroquia y pluralidad absoluta de votos decidirá provisionalmente sobre cualquiera controversia que se suscite.

Art. 10.º Aquellas personas que no concurran al alistamiento en el modo y términos ya prescriptos, sufriran por su desobediencia y criminal egoismo la multa de 60 hasta 200 rs., aplicables esclusivamente á los fondos de la Milicia Nacional de esta Capital. Esta pena se hará extensiva á los que estan obligados á alistarse nuevamente segun el tenor de los artículos 5.º y 6.º y á las comprendidas en los siguientes 7 y 8.

Art. 11. Las comisiones de parroquia tenderán sobre la mesa el padron eclesiástico y el civil: formarán listas de los ciudadanos que se presenten al alistamiento, y pasados los tres días prevenidos las cotejarán con aquellas para ver si alguna persona se ha desatendido del llamamiento de la Patria.

Art. 12. Las mismas comisiones estenderán listas por separado de los sujetos desobedientes, y remitidas sin pérdida de tiempo al Ayuntamiento. Este las pasará al Sr. Alcalde de 1.º para que se les exija la irremisible multa con que se les comina, clasificándose previamente su cuota en la escala propuesta, y haciendo además que, para su vergüenza, se publiquen sus nombres en el Boletín oficial.

Art. 13 Sin perjuicio de este justo castigo de su apatía las indica las personas, quedarán sujetas al alistamiento, pues las agregará á las listas generales las mismas comisiones de parroquia.

Art. 14 Estas últimas procederán á estender en seguida la lista completa de su demarcacion, ya rectificada segun los padrones, encargándoseles estrechamente la mayor exactitud, y haciéndolas responsables de cualquiera omision ó parcialidad.

Art. 15 De estas mismas listas completas ó generales entresacarán luego, para formar otra separada á las personas siguientes; 1.º los criados de servicio, procesados, y todos aquellos que segun la Constitucion política de la Monarquía no gocen actualmente de los derechos de ciudadano; 2.º los Magistrados, Autoridades y Militares de activo servicio y cuantos no son llamados por la ley á este alistamiento por notoriedad exceptuándose solamente los que tengan impedimento físico que permanecerán en la lista general para que despues propongan su excepcion ante el Ayuntamiento; 3.º igualmente separarán á los propensos á ser procesados criminalmente, ebrios, vagos, pendencieros y de mala conducta y aquellas personas miserables ó que no tengan bienes, industria, oficio ó modo de vivir honesto y generalmente conocido, cuidando escrupulosamente las comisiones de parroquia de que no quede en la lista general uno solo de estos individuos, indignos de vestir el uniforme nacional. El Ayuntamiento quiere que el pertenecer á las filas de la Patria, sea un acto positivo, una ejecutoria de honradéz, y en nombre de aquella reclama todo el celo y energía de los Ciudadanos en quienes deposita su confianza para que, sin consideraciones ni miramientos de especie alguna, y persuadiéndose ante todo de que no el número, sino las honrosas cualidades de los individuos, son las que dan lustre y simpatías á estas fuerzas populares, incluyendo en la referida lista particular á cuantos tengan la mas minima tacha en su conducta ó carezcan de aquella moralidad necesaria

para el importante cargo que la ley les confia al depositar las armas en sus manos: 4.º serán escluidos del mismo modo de la lista general, y pasados á la particular de inhábiles y contribuyentes, los que por notoriedad pertenecieron á las estinguidas filas de la Milicia titulada Realista, ó han sido procesados por desafectos á la causa del Trono y la libertad, ó esten confiscados bajo la vigilancia de las Autoridades, á menos que no hubiesen obtenido una sentencia completamente absolutoria y honorífica ó por hechos posteriores y públicos no hubiesen reconquistado el aprecio de sus conciudadanos. Si en alguna de estas clasificaciones no hubiese conformidad absoluta de votos se expresará así en el pliego de observaciones, que las comisiones podrán remitir por separado, segun se previenen en su lugar.

Art. 16. Hecha la anterior clasificacion, las comisiones formarán otra tercera lista de todos los sujetos que segun la misma quedan hábiles en la general, poniendo al margen de sus nombres su edad, oficio ú condicion, y casa y calle donde vivan. Igual nota suficientemente expresiva pondrán en la lista particular, ó segunda que se les previene en el artículo anterior añadiendo simplemente la causa de la esclusion de los individuos; y si esta fuere por reprobada conducta, moral ó política, citarán los hechos que les consten y sean mas públicos, para que el Ayuntamiento en su dia tenga toda la suma de datos, que se propone reunir.

Art. 17. Para señalar de una manera indudable hasta donde llegan las facultades de estas comisiones á las que el Ayuntamiento dispensa el honor de tenerlas como sus asociadas; y queriendo al mismo tiempo que se comprenda bien su mision por todos los Ciudadanos, se declara; que las indicadas comisiones parroquiales, son meramente consultivas; que ante ellas deben proponer los vecinos al alistarse, las excepciones morales que les asistan; que las físicas no tienen cabida en esta primera operacion; y que siendo la notoriedad la única regla que han de seguir las propias comisiones, en los casos en que aquella falta, ó por cualquier concepto se suscite la mas pequeña duda sobre si una excepcion ó no inclusion es legitima, lo consignarán así en el referido pliego de observaciones, dejando la decision á juicio del Ayuntamiento.

Art. 18. Concluidas de este modo las primeras operaciones por parte de las comisiones de parroquia harán en pliego separado cuantas observaciones les sugiera su celo y crean convenientes, y las remitirán en el preciso término de seis dias al Ayuntamiento con las indicadas tres listas generales de hábiles y de contribuyentes.

Art. 19. Revisados los trabajos por la corporacion municipal, de la manera que crea mas

propia para asegurar el acierto, pero siempre con todo pulso y detencion, se publicará en el Boletín la lista general de ciudadanos que resulten hábiles y á los tres dias de estar así verificado, otro bando anunciará el en que hayan de empezar el juicio de revision y excepciones.

Art. 20. Este bando llamará únicamente á los impedidos por causa fisica, y á todas aquellas personas que se creyesen agraciadas por la exclusion ó inclusion contenida en las listas publicadas.

Art. 21. Siendo puramente pasivo el servicio de la Milicia nacional, y previniendo la ley, que solo se exceptuen los impedidos fisica y *notoriamente* no concurrirán á este juicio facultativos de oficio, y el Ayuntamiento decidirá de las excepciones por la mera impresion de los sentidos, y por esa misma notoriedad, que como requisito indispensable se exige por la ley.

Art. 22. El juicio de excepciones se hará llamando en distintos dias á las Parroquias, y concurriendo al acto, en calidad de informantes, los individuos de la comision respectiva. Cualquiera reclamacion que se promueva sobre si una persona es, ó no, idonea para el servicio se decidirá por votacion secreta.

Art. 23. Los ciudadanos que quieran servir en caballeria lo manifestarán así en este tiempo al Ayuntamiento ó elegirán compañía de las existentes ó de su fuerza se formarán nuevas por el orden regular.

Art. 24. Finalizadas las excepciones, en cuya concesion se propondrá el Ayuntamiento usar de una prudente economia, se trasladarán de las listas de ciudadanos hábiles para el servicio, á las otras de inútiles, ó relevados de prestarlo, las personas que segun la decision del juicio antecedente se hallen en este último caso; y por Secretaria, guardándose siempre la separacion de parroquias, se formarán dos listas generales; una de Milicianos, y otra de contribuyentes.

Art. 25. Esta última pasará á una comision especial para que, sirviéndoles de base, arregle las cuotas con que han de contribuir los comprendidos en ella, segun la escala de la ley y los datos aproximados, que tenga por oportunos aprovechar. La comision verá los medios mas propios para agregar á esta lista los restantes vecinos sobre quienes pesa aquella obligacion, y reconocerá por principio que solo han de hacerse cuatro clasificaciones de fortunas, en los grados proporcionales de 50, 40, 30, 20, 10, 5 rs. mensuales. El Ayuntamiento espera del celo de los individuos á quienes honre con semejante cometido, que pondrán todo su conato en hacer que los ingresos sean pronto, efectivos y los mayores posibles, sin faltar por ello á la equidad, ni desconocer casos y circunstancias particulares.

Art. 26. La lista general y última de milicianos, se dividirá como se ha dicho, por parroquias, y en su vista con arreglo á su número, se designará el de compañías que hayan de organizarse en cada una. Si alguna no presentase ciudadanos suficientes para señalarle aquella fuerza, ó se agregará á la mas inmediata, ó formará compañía con otra que se halle en igual caso, y reuna tambien la circunstancia de proximidad.

Art. 27. Aprobada esta base de organizacion militar, se publicará así en la misma lista general en el Boletín de la provincia, y sin perjuicio se fijarán otras parciales en las puertas de cada una de las parroquias, convocando juntamente á los nuevos milicianos, para que concurren á ellas el dia que se les señale, á fin de elegir los Jefes, que segun reglamento correspondan.

Art. 28. Hecha la eleccion, el Ayuntamiento tendrá en los nuevos oficiales otro conducto por donde saber si algun ciudadano ha conseguido sustraerse al llamamiento; y la comision especial encargada de arreglar la cuota de los contribuyentes podrá aprovechar su patriotismo, y aun el de las mismas comisiones de parroquia, para llevar á cabo el repartimiento, justo y equitativo, pero exacto irremisible.

Art. 29. Con animo de proporcionar á la benemérita milicia nacional existente algun descanso en las continuas fatigas que presta con tanto desinterés en obsequio de la patria; y para hacer al mismo tiempo palpables á todos los vecinos de esta ciudad los incalculables beneficios que de la estension de esta fuerza ciudadana pueden prometerse; las nuevas compañías de parroquia se encargarán desde luego de las patrullas de por la noche, en el territorio de la suya respectiva. A este fin se distribuirán proporcionalmente entre sus capitanes las armas que haya disponibles, con las que formarán un depósito donde acudirán á tomarlas los Milicianos, cuando les toque hacer aquel servicio. Las violencias, las ratéjas, todos los atentados contra la seguridad individual, es probable que se disminuyan por este medio, y el Ayuntamiento conseguirá tener una policia, continua y vigilante, al mismo tiempo que apreciada y económica.

Art. 30. Regularizadas de este modo las compañías de parroquia, se irán embobiendo, sin que pierdan su forma en los Batallones de Milicia nacional existentes, con lo que se logrará completarlos; ó se formarán desde luego, los nuevos que fueren necesarios, cuidando de guardar tambien el orden de cuarteles y parroquias contiguas, que es la estructura mas análoga á la naturaleza de esta clase de Milicia.

Es copia = Granada 6 de Marzo de 1837 =  
Francisco de Paula Mendez, Srio.

SUPLEMENTO

DEL DIA 10 DE MARZO DE 1857.

ORDENACION MILITAR DEL DISTRITO DE GRANADA.

*E*stado que se forma con arreglo á lo prevenido en Real orden de 13 de Febrero último demostrativo de las sumas consignadas por la Superioridad para las obligaciones militares de este Distrito y de la entrada y salida de caudales en la Pagaduria del mismo durante el espresado mes de Febrero, á saber:

	Sobre la Tesorería de la Provincia de Granada.	Idem sobre la de Jaen.	Idem sobre la de Malaga.	TOTAL. Reales vellon.
Consignado.....	530,000.	250,000.	400,000.	1,180,000.
Saldo á favor de la Pagaduria de este Ejército por consignaciones no satisfechas hasta fin de Enero anterior.....	3,202,723. 10			3,202,723. 10
	3,732,723. 10	250,000.	400,000.	4,382,723. 10
Saldo contra la misma Pagaduria por librado ademas del importe de las consignaciones hasta fin de Enero último, para atender urgencias indispensables del servicio.....		139,168. 8	148,394. 3	287,562. 11
Liquido de consignaciones hasta fin de Febrero.....	3,732,723. 10	110,831. 26	251,605. 31	4,095,160. 33
Recibido en dicho mes incluyéndose en la partida de la Tesorería de Granada 246,712 rs. 27 mrs. que entregó por disposicion de la Diputación Provincial con destino para la desmovilizacion de la Milicia Nacional y socorro de retirados y Viudas militares.....	469,293. 11	313,019. 2	435,863. 29	1,218,176. 8
Saldo á favor de la Pagaduria.....	3,263,429. 33			2,876,984. 25
Saldo en contra de la misma.....		202,187. 10	184,257. 32	386,445. 8
				Igual al débito de la Tesorería de Granada..... 3,263,429. 33

<i>Entrada de caudales.</i>	En efectos & Libranzas.	En Cargos.	En Metálico.	TOTAL. Reales vell.
Existencia en Caja por fin de Enero anterior.....	561,441. 4	82,365. 49	128,546. 4	772,052. 23
Recibido de la Tesorería de Distribucion de Granada por cuenta de consignaciones...	57,580. 48	13,300. 4	393,442. 23	469,293. 44
De la misma importe de suministros de viveres y utensilios hechos al Ejército por diferentes Ayuntamientos á quienes debe admitirse en cuenta de contribuciones con arreglo á Reales órdenes.....	21,174. 32			21,174. 32
Librado sobre la Tesorería de Distribucion de Jaen por cuenta de consignaciones.....	313,019. 2			313,019. 2
Idem en el importe de suministros de Pueblos, igual á la 2. <sup>a</sup> partida de la Tesorería de Granada.....	75,434. 24			75,434. 24
Idem sobre la Tesorería de Distribucion de Málaga por cuenta de consignaciones.....	435,863. 29			435,863. 29
Idem en suministros de Pueblos como la 2. <sup>a</sup> partida de Granada.....	8,768. 42			8,768. 42
Idem por formalización de pagos militares para que no precedieron libranzas de la Pagaduría de este Ejército.....		93,815. 26		93,815. 26
Ingresado en Caja por el concepto de reintegros de clases.....		109,375. 28	12,326. 3	121,701. 31
Idem por arbitrios de fortificacion de la Costa.....			239. 4	239. 4
	<b>1,472,982. 16</b>	<b>303,857. 9</b>	<b>534,524. 4</b>	<b>2,311,363. 29</b>

*Salida de caudales.*

Al habilitado del Batallon de Guardia Nacional movilizada de Granada por cuenta de sus haberes de los que reintegró seis mil cuatrocientos ochenta y un rs. trece mrs. en metálico.....			45,581. 43	45,581. 43
Al del Batallon de igual clase de Almeria por idem idem.....	85,000.		4,700.	89,700.
Al de las Compañías de dicha arma de nueva creacion en Almeria.....			111. 21	111. 21
Al del Batallon de idem idem de Jaen.....	78,452.	99,540.	2,100.	180,092.
Al de la Compañía de idem de Velez.....	4,200.	1,000.		5,200.
A los apoderados de los Ayuntamientos de Colomera, Huetor, Padul, Quesada, Solera, Abucena, Alquife, Nacimiento, Vacares, Albanchez, Zurgena, Lopera, Huercal Oberra, Gimena, Santa Cruz de Almeria, Cabra del Sto. Cristo, Habla, Carchelejo y Cullar de Baza en pago de lo que satisficieron á la Milicia Nacional de Infantería que se movilizó en sus demarcaciones.....	17,766. 40			17,766. 40
Al habilitado del Batallon franco de Granada por cuenta de haberes incluyéndose cinco mil reales que se le han facilitado para socorros de individuos de varios Cuerpos, de que deberá presentar cuenta y producirle abono.....	70,010.		6,129.	76,139.
	<b>255,428. 10</b>	<b>100,540.</b>	<b>58,622.</b>	<b>414,590. 10</b>

Al d  
de hal  
Al  
nada  
Al  
de Má  
Al d  
de Ing  
Al c  
idem.  
Al c  
idem.  
A lo  
Colom  
Almer  
Guard  
vilizó  
Al  
nada  
Al  
Al  
Al  
Al  
Geses  
el snel  
A lo  
por cu  
Al  
la Cap  
Al  
los S  
cuenta  
Al  
neral  
Al  
este D  
dencia  
y Ene  
4.º tri  
Al  
que la  
Al  
que la  
Al  
y la d  
Al  
idem.  
Al  
sidios.  
A l  
de Ar  
Vera,

	En efectos ó Libranzas.	En Cargos.	En Metálico.	TOTAL. Reales vellon.
	255,428. 40	100,540.	58,622.	414,590. 40
Al de Málaga ó sea 20 de linea por cuenta de haberes.....	55,537. 47	100,651. 20	974. 47	157,163. 20
Al de la Compañía de Seguridad de Granada por idem.....			14,000.	14,000.
Al habilitado de la Brigada de Artillería de Málaga por idem.....	23,699. 40		2,500.	26,199. 40
Al de la plana mayor del Cuerpo nacional de Ingenieros.....			3,030.	3,030.
Al del Escuadron franco de Granada por idem.....			353.	353.
Al del Escuadron de la Constitucion por idem.....	16,124.		1601. 23	17,725. 23
A los apoderados de los Ayuntamientos de Colomera, Huercal Obera, Santa Cruz de Almeria y Lopera por lo que pagaron á la Guardia Nacional de Caballeria que se movilizó en sus demarcaciones.....	2,655.			2,655.
Al de la Compañía de Veteranos de Granada por idem.....			2,198.	2,198.
Al de la de Almeria por idem.....			1,986.	1,986.
Al de la de Motril por idem.....			1,609.	1,609.
Al de la de Marvella por idem.....	682.		250.	932.
Al de la de los Presidios por idem.....	32,762. 4			32,762. 4
Al de retirados para idem de los Señores Gefes y Oficiales de esta clase que disfrutaban el sueldo de Cuadro.....			4,642.	4,642.
A los del Estado mayor y Comision militar por cuenta de haberes.....			12,523.	12,523.
Al de los Empleados de la Secretaría de la Capitanía General.....			963.	963.
Al habilitado de gastos de escritorio de los Señores Comandantes Generales por cuenta de haberes.....			2,000.	2,000.
Al de la Secretaría de la Capitanía General por idem.....			3,826.	3,826.
Al de la Secretaría de la Ordenacion de este Distrito por importe de la correspondencia de oficio de los meses de Diciembre y Enero últimos y gastos extraordinarios del 4º trimestre del año anterior.....			6,972. 23	6,972. 23
Al de la Intervencion por idem en todo que la partida anterior.....			1,643. 8	1,643. 8
Al de la Pagaduría por iguales atenciones que las partidas precedentes.....			892. 12	892. 12
Al Asentista de víveres de esta Provincia y la de Jaen por cuenta de sus devengos....	70,000.		47,000.	117,000.
Al de igual clase para los presidios por idem.....	80,000.			80,000.
Al Asentista de agua para los mismos Presidios.....	9,173. 10			9,173. 10
A los Apoderados de los Ayuntamientos de Andujar, Jaen, Moraleta, Zurgena, Vera, Antequera, Nacimiento, Carbonera,				
**				
	546,061. 47	201,191. 20	167,586. 45	914,839. 18



	En efectos ó Libranzas.	En Cargos.	En Metalico.	TOTAL. Reales vell.
	546,061. 47	201,191. 20	167,586. 15	914,839. 82

Monda, Bailen, Mancha Real, Carchelejo, Nijar, Baza, Montefrio, Santiestevan, Iznotoral, Lopera, Gabia la Grande, Alcaudete, Torres y Jabalquinto por importe de los suministros de viveres que practicaron en diferentes meses.....	103,957. 7			103,957. 7
Al Asentista de utensilios de la Provincia de Málaga por cuenta de sus devengos.....	50,000.			50,000.
Al de de la Provincia de Jaen por idem....	8,639. 24			8,639. 24
Al de la de Almeria por idem.....	6,000.			6,000.
Al de Camas de los Presidios por idem....	3,406.			3,406.
A los Apoderados de los Ayuntamientos de Loja, Montefrio, Carbonera, Zurgena, Baylen, y Alcaudete por los suministros de Utensilios que practicaron en varios meses....	178. 4			178. 4
A la Administracion de correos de esta Capital por importe de la correspondencia de oficio del Vice-Director de Médicos Cirujanos de este Distrito desde Julio á Diciembre último.....			494. 6	494. 6
Al Apoderado del hospital de Granada por cuentas de estancias.....			15,000.	15,000.
Al de Almería por idem.....			2,030.	2,030.
Al de Loja por idem.....			1,147.	1,147.
Al de Málaga por idem.....	6,000.			6,000.
Al Apoderado del Boticario mayor de los Presidios para acopio de Medicinas.....	2,500.			2,500.
Al Comisario de Guerra encargado en esta Capital del Depósito de Quintos por cuenta de los haberes de estos.....			30,256.	30,256.
Al de igual clase encargado en Almería de aquel depósito de Quintos por idem.....			15,700.	15,700.
A idem encargado en Jaen de igual Establecimiento por idem.....	20,000.			20,000.
A idem encargado en Málaga de aquel depósito de Quintos por idem.....	28,000.			28,000.
Al Coronel encargado en esta Capital del depósito de Quintos para Milicias Provinciales por idem.....			36,000.	36,000.
Al Pagador que fué del depósito de Quintos de Málaga en el reemplazo de los cien mil hombres.....			7,000.	7,000.
Al Apoderado del Comandante de Caravinos de Málaga por conduccion de municiones....			132.	132.
Al del Contratista General de transportes por el medio flete de la conduccion de Quintos desde Almería á Barcelona y de una Cuireña desde Sevilla á Almería.....			568. 48	568. 48
Al habilitado de la Seccion de Inválidos afecta á la Compañía de Veteranos de Granada por cuenta de haberes.....			270.	270.
Al de igual Seccion unida á la Compañía de Veteranos de Almería por idem.....			220. 47	220. 47
	774,742. 12	201,191. 20	276,404. 22	1,252,338. 20

Al d  
Compa  
Al  
juzgado  
Al i  
sos po  
Al C  
esta C  
ramo  
Al r  
puesto  
Al  
esta C  
en ell  
Al  
ciales  
Al  
Al  
tiro,  
gares  
A lo  
de Cir  
hasta  
A l  
Oficial  
de otr  
y por  
oficina

Entra  
Salida

N  
de 38  
riorio  
G  
V.º

TOTAL.  
 les vellon.  
 4,839. 11  
 3,957. 3  
 10,000.  
 8,639. 21  
 6,000.  
 3,406.  
 478. 1  
 494. 6  
 5,000.  
 2,030.  
 1,147.  
 6,060.  
 2,500.  
 0,256.  
 5,700.  
 0,000.  
 8,000.  
 6,000.  
 7,000.  
 132.  
 568. 13  
 270.  
 220. 17  
 338. 21

En efectos ó Libranzas.	En Cargos.	En Metálico.	TOTAL. Reales vellon.
774,742. 12	201,191. 20	276,404. 22	1,252,338. 20

Al de otra seccion de Inválidos afecta á la Compañía de Veteranos de Motril por idem...		82.	82.
Al encargado de socorrer los Presos pobres juzgados por la Comision militar por idem....		2,700.	2,700.
Al idem de idem á los Prisioneros facciosos por idem.....		2,060.	2,060.
Al Oficial del Ministerio de Artilleria en esta Capital por cuenta de la asignacion del ramo material de dicha arma.....	13,890. 27		13,890. 27
Al mismo por resto del armamento recom- puesto en esta Capital hasta fin de Octubre...		2,623. 17	2,623. 17
Al Pagador de obras de fortificacion de esta Ciudad para las que se estan ejecutando en ella.....		6,000.	6,000.
Al habilitado de los Señores Gefes y Ofi- ciales ilimitados por cuenta de sus haberes...		9,394. 20	9,394. 20
Al de los Indefinidos por idem.....		699. 33	699. 33
Al de los retirados en espectacion de re- tiro, tropa retirada é Inválidos en sus ho- gares por idem.....		147,046. 34	147,046. 34
A los Pensionistas del Monte pio militar y de Cirujanos que se han presentado á cobrar hasta el dia último de Febrero.....		48,893. 33	48,893. 33
A los Comandantes de Partidas Gefes y Oficiales sneltos de Cuerpos que dependen de otros Distritos por cuenta de sus haberes y por auxilios de marcha con cargo á las oficinas de que proceden.....	125,096. 18	38,618. 15	163,714. 33
	913,719. 25	201,191. 20	534,524. 1
			1,649,445. 10

**RESUMEN.**

Entrada de caudales.....	1,472,982. 16	303,857. 9	534,524. 1	2,311,363. 26
Salida de idem.....	913,729. 23	201,191. 20	534,524. 1	1,649,445. 10
<i>Exsistencia para 1.º de Marzo siguiente.</i>	559,252. 27	102,665. 23		661,918. 16

NOTA. En la exsistencia de 559,252 rs. 27 mrs. en efectos ó libranzas, está comprendida la suma de 380 rs. en papel fuera de circulacion que debe desaparecer tan luego como lo determine la Superioridad.

Granada 1.º de Marzo de 1837. — Cayetano Bola. — Con mi intervencion. José Maria Jaudenes. — V.º B.º Arias.



VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 37 á 46.	Garbanzos...	de 64 á 70
Cebada.....	de 19 á 21.	Alazor.....	de 26 á 30.
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 90 á 00
Maiz.....	de 35 á 38.	Escana.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 90 á 91.	Centeno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 20 rs. el mes tres y llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### DIPUTACION PROVINCIAL,

de Granada.

Con fecha 23 de Febrero último ha comunicado la Diputacion Provincial al Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Huescar la orden siguiente.

»La Diputacion provincial ha visto con disgusto una instancia de D.ª Brígida Sanchez Morales viuda, vecina de esa villa, reclamando la esacion indebida que se le ha hecho por el Secretario de ese Ayuntamiento, de doscientos rs. por derechos de una certificacion que á su instancia se le espidió, y de la apertura del archivo para ponerla, sobre la escepcion propuesta por su hijo D. Pedro Ruiz Coello para libertarse de la última quinta de 500 hombres; y estrañando la Diputacion que los funcionarios del sistema libre y benéfico que felizmente gobierna quieran imitar á los del absoluto y despótico que ya pasó, precisamente en la odiosa esacion de derechos injustos contra lo prevenido en la instruccion del Gobierno político de las provincias; ha acordado que el Secretario de ese Ayuntamiento devuelva inmediatamente á la Doña Brígida Sanchez Morales los doscientos rs. cobrados á ésta por derechos de la referida certificacion y apertura del archivo; previniéndose al mismo Secretario y demas personas que hayan tomado parte en los citados derechos, que en lo sucesivo se abstengan de percibirlos por ese ni otro asunto relativo á sus atribuciones, las cuales deben ser desempeñadas gratis por los individuos del Ayuntamiento como una

carga Nacional, y por el Secretario como dotado de los fondos públicos para servir su destino. Lo que comunico á V. de acuerdo de la Diputacion para que disponga su pronto cumplimiento dando cuenta de haberlo realizado.»

Y habiendo determinado al mismo tiempo la Diputacion que lo prevenido en la orden preinserta se haga estensivo á todos los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia para que lo tengan entendido y lo cumplan en casos de igual naturaleza, se inserta con este objeto en el Boletín oficial. Granada 2 de Marzo de 1837.—El Presidente, Agustin Romero. — Por acuerdo de la Diputacion provincial, Fernando Andreo Benito, Secretario.

Otra.

Para que tenga cumplido efecto lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real orden de 15 de Octubre del año último inserta en el Boletín oficial del viernes 23 de Diciembre del mismo núm 48, ha acordado la Diputacion Provincial que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia hagan entender á los Patronos Administradores, y demas personas á cuyo cargo se hallen las fundaciones de escuelas de leer, escribir, contar, gramática castellana, dibujo agricultura y artes de que trata el artículo primero de dicha Real orden; que en el preciso término de ocho dias, remitan á la Diputacion las escrituras y documentos de las referidas fundaciones, y los títulos de propiedad de las fincas que las constituyen bajo el inventario correspondiente para constituir de ellos el depósito que se ordena en el citado artículo cuarto; á cuyo fin se inserte este acuerdo en el Boletín oficial. Granada 6 de Marzo de 1837. — El presidente Agustin Romero — Po

acuerdo de la Diputación provincial, Fernando  
Andreo Benito Secretario.

Otra.

Para cumplir una Real orden, ha acordado la diputación provincial que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia le remitan en el preciso término de seis días nota justificada de los precios á que han vendido los granos procedentes de la tercera parte de los positos, á cuyo fin se inserte este acuerdo en el Boletín oficial. Granada 6 de Marzo de 1837. = El presidente, Agustín Romero = Por acuerdo de la Diputación provincial, Fernando Andreo Benito, Secretario

### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular núm. 24

El Excmo. Sr. Srío de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 15 del corriente me comunica de Real orden el Decreto de las Cortes siguiente.

El Sr. Srío del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios, y por la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad de la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbón, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino. á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente = Las Cortes, usando de las facultades que se les concede por la Constitución, han decretado: Artículo 1.º Se restablece en toda su fuerza y vigor la ley de Señorios, sancionada en 3 de Mayo de 1823 = Art. 2.º Asimismo se restablece el Decreto de las Cortes generales y extraordinarias, en fecha 9 de Agosto de 1811, á que se refiere dicha ley Palatio de las Cortes no de Enero de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréis lo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = Esta rubricado de la Real Ma-

no. = En palacio á 2 de Febrero de 1837.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Febrero de 1837. = Jo. é Landero = De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes =

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia. Granada 27 de Febrero de 1837. = Agustín Romero = Feliz Sanchez Fano Srío.

Otra

Circular núm. 25

El Sr. Subinspector General de la Milicia Nacional de esta Provincia, me invita por oficio de 22 del actual para que se inserte en el Boletín oficial la siguiente circular.

Los Sres. Jefes de escuadron, Compañía, escuadra y peloton de la Milicia Nacional de caballeria, pasarán inmediatamente á esta Subinspeccion General bajo su mas estrecha responsabilidad un estado de la fuerza efectiva de que se compone; su vestuario, armamento y montura; y por separado una relacion nominal de los individuos que estan montados espresando la resena completa del de cada uno, en concepto que si es oportuno quedar desmontados por cualquier incidente me daran cuenta de ello, asi como del que adquieran para montarse nuevamente; esperando del celo y actividad de los Jefes, no se retrase este servicio para dar pronto cumplimiento á una Real orden del Gobierno que así lo manda = Granada 22 de Febrero de 1837 =

Y accediendo á la espresada invitacion así la he determinado, encargando á los Ayuntamientos de la Provincia hagan tenga su cumplida observancia, activando por su parte la remision de las noticias que en la misma se piden por dicho Sr. Sub-inspector; lo que me prometo del celo de las enunciadas Corporaciones municipales, por el mejor servicio Nacional.

Granada 27 de Febrero de 1837. = Agustín Romero = Feliz Sanchez Fano Srío.

Otra

Circular núm. 31

Habiendo observado la negligencia con que la mayor parte de los encargados de proteccion y seguridad pública del partido de esta Capital, han mirado la orden que les comunicué con fecha 30 de Enero por medio del Boletín oficial núm. 69; y con noticia de que han incurrido en la misma

falta varios otros de los pueblos que estan sujetos para sus liquidaciones á las que fueron Subdelegaciones de Motril, Baza, Loja, Guadix y Utiel, he resuelto prevenir á los Alcaldes de todos los pueblos que no hayan á esta fecha liquidado las cuentas del estinguido ramo de Policia correspondiente al año anterior con los depositarios de aquellas, obliguen bajo su mas estrecha responsabilidad á los indicados encargados de proteccion seguridad pública, á cuyo cargo corrió en dicho año la expedicion de documentos, á que en el término preciso é improrrogable de seis dias, se presenten en las depositarias anunciadas á entregar el importe de todos los que hubieren recibido, ó los que tengan de ellos sobrantes bajo la inteligencia de que pasado dicho término sin verificarlo, despacharé cobradores que realicen en su totalidad los cargos que resulten á costa de los mencionados Alcaldes y encargados del año anterior. Cuya determinacion he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que surta los efectos que me propongo. Granada 4 de Marzo de 1837 = Agustin Romero = Feliz Sanchez Fano Secretario.

#### Otra.

#### Circular num. 33.

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunicó con fecha 1.º de Diciembre del año próximo pasado la Real orden siguiente

Con fecha 24 de Setiembre se dirigió á los Jefes Politicos y Diputaciones Provinciales, una Circular que prescribia varias reglas de observar por las Autoridades de los pueblos invadidos por la faccion, entre las que ocupaban muy principal lugar varias disposiciones dirigidas á indemnizar á los patriotas de los daños que experimentasen en sus bienes, personas y familias. Otros de los puntos que entonces se tuvo á la vista, fué impedir la incorporacion á los faciosos, de los mozos que hallasen á su invasion y tránsito, imponiendo á los padres y demas personas á cuyo cargo se hallasen dichos mozos, la pena correspondiente al delito de estos. El Gobierno de S. M. resuelto á hacer se ejecuten en todas sus partes dichas medidas, no puede menos de recomendarlas nuevamente á todos los Jefes Politicos, Diputaciones Provinciales, y demas autoridades á quienes tocase su cumplimiento, y con especialidad á las de las provincias y pueblos que posteriormente hayan recorrido los rebeldes. Por lo tanto se previene á todas las autoridades, que se encuentren en este caso, procedan inmediatamente á la causa ni dilacion alguna, á hacer las indemi-

nizaciones prevenidas en dicha circular, y á exigir á las personas responsables segun ella, del delito de los mozos que se incorporen á las facciones, las multas prevenidas en los artículos 18, 19 y 20 de dicha circular; dando desde luego cuenta al Gobierno, de haberlo ejecutado ó estarlo ejecutando, así como de haber practicado ó estar practicando las indemnizaciones dispuestas en los artículos 15, 16 y 17 de la misma, toda en la mas clara expresion é individualidad; en el concepto de que toda demora ó negligencia hará personalmente responsables á las autoridades que la cometan, las cuales responderán de su falta con su empleo, ademas de las otras penas á que se crean acreedoras. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y para que lo haga publicar y circular, á fin de que no pueda jamas alegar ignorancia.

Y habiendo pasado esta Real orden á S. E. la Diputacion Provincial, para los efectos oportunos me comunica en 2 del presente su resolucion, y conforme á ella prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia que con arreglo á esta Real orden y circular de este Gobierno Politico, inserta en el Boletin oficial núm. 5 del Sábado 8 de Octubre del año próximo pasado, me remitan en el término de tercer dia despues de haber recibido esta ley, noticia sobre todos los particulares que abraza, para que pueda determinarse lo conveniente, con el conocimiento debido. Granada 6 de Marzo de 1837 = Agustin Romero = Feliz Sanchez Fano, Srco.

#### Otra. 2.ª Y de noticias

Segun comunicaciones que acabo de recibir del Alcalde Constitucional de Albuñol, la partida de Nacionales del referido pueblo que al mando del Subteniente D. Patricio de Puga fue destinada en persecucion de la gavilla de ladrones de Matias Castro, encontró á varios de estos facinerosos en el cortijo del Valle término de Adea, y habiéndolos obligado á encerrarse en él, penetraron despues el Gefe y seis de los Nacionales Los bandidos hicieron una tenaz resistencia, apostados en la cocina, hiriendo de sus resultados á los Nacionales Miguel Muñoz, Miguel Viñole, Cristobal Carmona y Bartolomé Gimenez; en su consecuencia el Gefe Puga y D. Francisco de Paula Aquino que sirvió muchísimo con sus noticias al buen resultado de esta expedicion resolvieron quemar el cortijo ó cuarto donde seguian defendiéndose los ladrones, los cuales temiéndose lo verificaran, y movidos tambien por las instancias del referido Aquino, se rindieron á las cinco de la tarde, resultando ser Antonio y Victoriano Ri-

vero hermanos y José Muñoz [a] Merendero, de Alboudon, los cuales al ser conducidos á Adra y al pasar por el sitio del saltadero de la Rambla de Guarta aprovechándose de su angostura se fugaron y perseguidos vivamente por los Nacionales fueron aprendidos y muertos.

El Alcalde referido recomienda eficazmente aquellos beneméritos patriotas y con especialidad á los que han derramado su sangre en defensa del país Yo, despues de tributarles las debidas gracias y de dar cuenta al Gobierno de S. M., tengo la mayor satisfaccion en presentar este ejemplo de valor y patriotismo á los pueblos de esta provincia, confiado como lo estoy de que si en todas partes los decididos Nacionales imitan la conducta de sus valientes compañeros de armas de Albuñol, bien pronto será destruida la partida del infame Castro, y veremos para siempre libre esta Provincia de facciosos y ladrones. Granada 7 de Marzo de 1837. = Agustín Romero = Feliz Sanchez Fano Srio.

#### INTENDENCIA.

de la provincia de Granada.

La Direccion general de Rentas provinciales me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta direccion general con fecha 31 de Enero último la Real órden siguiente:

He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de V. S. de 23 de Setiembre último producida por la que le habia dirigido el Intendente de Santander, consultandose en el caso de que algunos pueblos como el de Soncillo tengan mayor cantidad invertida en los suministros de un año, que lo que adeuden por contribuciones, y no contando sino con un solo documento de las oficinas Militares, ha de admitírseles el resto en las sucesivas, ó qué regla se ha de observar para asegurar la contabilidad y dar mayor confianza á los mismos; y S. M., conforme con la opinion que últimamente ha espuesto V. S. en su oficio de 3 del actual, se ha servido resolver, con el fin de llenar tan indispensables objetos, que por las Oficinas de Hacienda militar se expidan á dichos pueblos, en vez de una sola carta de pago, varias ó tantas como soliciten para tomar las fracciones que les couvengan, á fin de que se les admitan por las Oficinas de Rentas, á cuenta de sus respectivos cupos de contribuciones, como medio que facilita la operacion y expedita el curso que deben tener tales documentos, segun lo prescripto en la Real órden de 8 de Marzo del año próximo an-

terior De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, circulándolo á los Intendentes de las Provincias á los mismos fines.

Y la trascribo á V. S. para su conocimiento, y que lo tengan los Ayuntamientos de los pueblos de esa Provincia por medio del Boletín oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1837. = El Marqués de Montevirgen.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia y gobierno de los pueblos del distrito de esta Intendencia. Granada 1.º de Marzo de 1837. = Pedro Lillo.

#### AVISO.

Sale una galera de las de Juan Gomez para Madrid el dia 13 de Marzo, admite arrobas y pasajeros calle de Misericordia número 2 casa da postas.

#### Otro.

Se venden dos casas á voluntad de su dueño, situadas en la cuesta del Chapiz, parroquia del Salvador, demarcadas con los núm. 22 y 23; el que quiera comprarlas acuda á la fábrica de Lonas en esta ciudad, y se le dará razon.

#### Otro.

Se vende la casa calle de la Duquesa núm. 1 frente á S. Gerónimo, se dá á censo redimible y solo si efectivo la reedificion hecha recientemente. En la misma hay persona que contestará del particular.

#### Otro.

A última hora nos han entregado un comunicado sobre el anuncio del teatro para la funcion que por despedida, y en prueba de su mucha gratitud, egecuta esta noche la Compañia cómica; asi como tambien de la generosidad con que se despide de los abonados, facilitándoles sus localidades, para que puedan disfrutar de las piezas nunca egecutadas en este teatro. Sentimos no haber podido darle cavida, pero lo haremos el Lunes.

Imprenta de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 37 á 46.	Garbanzos...	de 64 á 70
Cebada.....	de 19 á 21.	Alazor.....	de 26 á 30.
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 60 á 60
Maiz.....	de 35 á 38.	Escana.....	de 60 á 60.
Habichuelas.	de 90 á 91.	Centeno.....	de 36 á 60.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Curchilleros n.º 19, á 10 rs. el mes y 8 llevados a casa de los Sres. suscritores fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

de Granada.

No habiendo cumplido muchos de los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia con la remesa del estado de gastos de movilizacion que se les pidió por orden de la Comision de Armamento y Defensa de 13 de Enero último, inserta en el Boletín oficial núm 63, correspondiente al viernes 20 del mismo Enero, y siguiéndose de ello un grave perjuicio al mejor servicio Nacional, por hallarse paralizada la reunion de noticias pedidas por el Gobierno; ha acordado la Diputacion se circule nueva orden á los Ayuntamientos para que los que no hubiesen remitido dicho estado lo hagan indispensablemente dentro del término de cuatro dias contados desde el recibo de esta circular; en la inteligencia que de no verificarlo, se verá en la precision esta Diputacion de adoptar las debidas providencias para que tenga efecto lo mandado: y que para su mayor publicidad, se inserte en el Boletín oficial. Granada 9 de Marzo de 1837. = El Presidente Agustin Romero = Por acuerdo de la Diputacion Provincial: Fernando Andreo Benito, Srio.

Otra.

Para dar cumplimiento á cierta Real orden comunicada á esta Diputacion, procederán inmediatamente que reciban esta circular los Ayun-

tamientos de los pueblos de la Provincia, á formar y remitir sin pérdida de momento, un estado espresivo de los caudales, víveres, vestuario y calzado que desde 1.º de Diciembre último hayan suministrado directamente al Ejército Constitucional, designando el dia en que lo hicieron y en qué puntos, manifestando si tienen noticia de cuando se dispuso de dichos efectos, entre qué cuerpos y clases se han distribuido, y en qué proporcion. Lo que por acuerdo de la misma Diputacion se publicará por medio del Boletín oficial para el mas exacto y puntual cumplimiento por Parte de los espresados Ayuntamientos. Granada 9 de Marzo de 1837. = El Presidente Agustin Romero = Por acuerdo de la Diputacion Provincial: Fernando Andreo Benito, Srio.

### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular núm. 34.

Por el Sr Juez de primera instancia de Palacio y S Martin de Madrid se me remite un egemplar del suplemento al diario de avisos de 25 de Febrero último que contiene el anuncio del robo hecho á Doña Vicenta Mormin de aquella vecindad, de las ropas que á continuacion se espresan, por si hubiese en esta provincia noticia de la venta de alguna de ellas; y afin de que puedan detenerse como tambien á los que tengan en su poder dichas alhajas, encargo á las Justicias de la provincia la mayor vigilancia en la averiguacion de los autores de dicho robo procediendo con arreglo á las leyes contra los que sean apre-



hendidos con algunos de los efectos robados y dandome noticia de cualquier resultado para providenciar lo conveniente.

Los que se creen perpetrados del espuesto robo segun las diligencias practicadas por el Excmo. Sr. Gefe político de Madrid son: = Pablo Maestre (a) Manas. = Leandro Postigo. = Luis Candelas. = Juan Mérida. = José Sanchez (a) el Peco. = Ignacio Garcia (a) Ignacito. = Julian Villena. = Mariano Balsario. = Paquillo Villena.

Los de otro robo egecutado en la calle de Segovia casa del Esterero son: = Julian Villena. = Mariano Balsario. = Luis Candelas. = José Campos.

#### *Dinero y alhajas,*

Cuatro mil duros en onzas de oro, cada talega cosida separada en un trapo: en un ridiculo de seda en un bolsillo azul que contenia 2 bolsillos bordados de abolorios, y entre los 3 bolsillos se contenian 12,000 reales tambien en oro: en un ridiculo tenia todas las alhajas en estuches: unos pendientes de brillantes gordos en figura de sonajas, su valor de 24,000 rs.: unos pendientes de amatistas con sus peras y los botones guarnecidos de brillantes, un alfiler correspondiente con una amatista muy grande guarnecido de brillantes, todo en un estuche de tafete encarnado: un alfiler de camafeo fino guarnecido de brillantes en su estuche: un alfiler con 2 culebritas y un brillante gordo al remate, y su cristal para meter pelo dentro: una sortija de brillantes, con pelo y un brillante gordo en medio: otra sortija de pelo con 2 orlas de brillantes al rededor: una sortija de oro muy ancha sembrada de brillantes con una esmeralda verde al aire: unos pendientes de 2 perlas grandes llamadas cocas: muchos pares de pendientes y sortijas de oro y carolina: 2 cadenas de oro con un cofrecito de oro para meter pelo: 8 sortijas con turquesas y varias piedras: 12 sortijas lisas de oro francesas: unos pendientes de luto engarzados en oro con una almendra colgante de azabache: dos botones de luto redondos: una cruz de azabache negro y á los extremos de la cruz engarzado con oro: unos anillos con esmeraldas: una sopera grande de plata con su tapa: 12 cubiertos grandes de plata hechos en Francia de grande tamaño, marcados con una cifra de V. M., de los 12 cuatro tienen 2 cifras: un cucharon de plata para la sopa: 2 cucharones de plata para el cocido: una chocolatera de plata antigua usada: una salsera nueva de plata con agarradero: una cabeza cincelada de id. una palmatoria de plata, en el mango dos cupidos cincelados, usada: 2 cubiertos de plata echos en Madrid, de marea regular con sus cuchillos de

plata y marca J. L.: un reloj de oro para señora con su cadena de oro y al remate un sello con coralina: otro reloj de plata antiguo: una corona grande de plata de la virgen del Cármen con un letrero del año en que se hizo, con el nombre y apellido de Doña Vicenta Mormin: otra corona chica de plata de una virgen del Cármen: un globo ó mundo de plata con un letrero que dice, capuchinas de Pinto: una cestita de plata del mismo niño (esto es el niño de dichas capuchinas que tenia el espresado globo.)

#### *Ropas.*

Unas cuatro docenas de pañuelos de batista para el bolsillo: y fulares como unos seis: un pañuelo grande de crespon de la India negro bordado con seda negra: un chal de cachimir negro bordado de seda negra: un chal turco negro con cenefa de color: 2 mantillas negras con velo: varias sábanas de holanda: varios manteles de mesa y servilletas, unos con lista encarnada y otros azul: 5 servilletas adamasadas con su cenefa blanca, y en el fondo unas rosas blancas: una mantilla de blonda negra, el fondo á columnas con un ruló de raso al rededor de la guarnicion: 8 camisas de holanda, de muger, muy anchas: 10 pares de enaguas de id.: calzones de id. de muger: 6 pañuelos grandes de 2 varas de crespon de la India, negros y el uno de cañamazo color de miel: uno chiquito negro bordado de colores: 2 braceletes falsos con amatistas.

Granada 9 de Marzo de 1837. = Agustin Romero. = Feliz Sanchez Fano, Srio.

### INTENDENCIA.

#### *de la provincia de Granada.*

La Junta de liquidacion de la deuda del Estado me dice en 16 de Noviembre anterior lo que sigue.

« El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 2 del corriente dice al Sr. Presidente de la Junta lo que sigue. = D. Antonio Maria Pinel Ceballos conde del Asalto en instancia que dirigió á S. M. la Reina Gobernadora hizo presente que á los mayorasgos de que es poseedor pertenecen varios juros y capitales impuestos sobre la renta del tabaco cuyos réditos correspondian fuesen satisfechos por la caja de Amortizacion: Que respecto á los juros nada le ha sido entregado y respecto de los capitales impuestos sobre la renta del tabaco solo se le han dado láminas del 5 por 100 con la calidad

de negociables; y solicito que d terminándose la suerte de aquellos créditos se declarase á si mismo si puede enagenar el todo de unos y otros. Enterada S. M. y con presencia de los antecedentes relativos á los diferentes puntos que abraza la instancia del interesado, se ha servido resolver, que el fijar definitivamente la suerte de los expresados créditos corresponde á la ley de deuda interior que si la solicitud para enagenarlos tienden á variar en algo las disposiciones y aclaraciones de las Córtes sobre desvinculación, restablecidas por el real Decreto de 30 de Agosto anterior no es de la competencia de este ministerio la determinacion de ella y que con sujecion á dicha disposiciones y aclaraciones de las Córtes pueden ser enagenados los títulos de crédito contra el Estado pertenecientes á mayorasgos ó vinculaciones lo mismo que los demas bienes vinculados. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes = Y la Junta lo traslada á V. S. para los mismos fines »

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de las personas que se hallen en el caso que refiere la inserta Real orden.

Granada 25 de Febrero de 1837. = Pedro Lillo.

#### *Junta de edificios y efectos de los conventos suprimidos en la provincia de Granada.*

Para que tengan cumplido efecto los Reales Decretos y órdenes comunicados á esta Junta ha acordado en sesion de 2 del corriente mes, se saque nuevamente á pública subasta por el término de 30 dias contados desde el 3 del mismo el metal de las campanas pertenecientes á los Monasterios y Conventos suprimidos en esta Capital y varios pueblos de su provincia civil, bajo las bases y condiciones establecidas por la Junta superior, en su circular de 14 de Diciembre del año pasado y son en la forma siguiente

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no sea á pagar en dinero metálico, ni proposiciones limitadas á un número determinado de arrobas de metal, sino esteosivas á todas las campanas de la comprehension de esta provincia.

2.<sup>a</sup> El rematante de ellas tomará todo el hierro que tengan sus cabezas, bajajos, pernos, tirantes &c. abonándolo con el valor del metal de las mismas al precio corriente de su clase, que determinará la Junta por certificaciones ó declaraciones de los correlores y tratantes en hierro, fijando el precio medio que de ellos resulte si difieren en sus términos.

3.<sup>a</sup> Las posturas y mejoras á las campanas se admitirán solamente con relacion al peso por arrobas ó por quintales.

4.<sup>a</sup> Atendidas las circunstancias locales, y con el objeto de proporcionar toda economia en los gastos, y las mayores ventajas posibles, se señalan como puntos de reunion y deposito esta Capital, la Ciudad de Santa Fé, la de Motril y la de Loja. En la primera se reunirán con las campanas de sus Conventos las de los de la Puebla de D. Fadrique, Huéscar, Baza, Caniles, Guadix, Albuñuelas, y la Zubia; en la segunda, con las del suyo, las de los de Montefrío é Illora: en la tercera con las de sus conventos, las de el de Almuñecar, y las de la Parroquia de Laroles, cambiadas con las de el de Ujijar: y en la cuarta, con las de los suyos las de los de la Ciudad de Alhama.

5.<sup>a</sup> Se hará un solo remate, pero sujeto á la aprobacion de S. M. segun se previene en Real orden de 29 de octubre del año anterior; el cual se verificará el dia 11 de Abril proximo venidero á las 11 de su mañana en la sala audiencia de esta Intendencia, ante la Junta y su Secretario.

6.<sup>a</sup> Luego que se reciba la aprobacion del remate se hará saber al comprador y la Junta dispondrá que inmediatamente sean apeadas las campanas y conducidas á los puntos de reunion; cuyos gastos indispensables para una y otra operacion serán satisfechos por la misma Junta, ecepto los respectivos á Laroles y Ujijar por haberse obligado á abonarlos de su cuenta el Ayuntamiento del primer pueblo.

7.<sup>a</sup> El peso del metal de las campanas y del hierro de las mismas, por lo tocante á las que se reunan en esta Capital se egecutará á presencia de los individuos que de su seno nombre la Junta, y del comprador ó persona que le represente y en cuanto á las de los otros tres puntos designados, ante los sujetos que merezcan la confianza de ella, y el mencionado comprador, ó persona que autorice con su representacion. Estos Delegados de la Junta venderán como leña las cabezas de madera de las campanas procurando sacar el mejor partido posible en favor de la nacion.

8.<sup>a</sup> Fiolmente el pago del metal de dichas campanas, y de su hierro, lo egecutará el comprador en esta Capital, á seguida de encargarse de uno y otro en los cuatro puntos de reunion, en el concepto de que la Junta cuidará de que su importe, y el de la madera ingresen en la tesoreria de esta Prvincia, como está prevenido por la Superioridad.

Y para que llegue á noticia del público ha dispuesto la Junta se inserte en el Boletín oficial, y que se remitan egemplares á las de otras provincias para el propio objeto, y tambien al Sr. Consul general de S. M. C. en la plaza de Gibraltar á fin de que se haga igual insercion en la Crónica de ella, convocando

licitadores, quienes podrán acudir á la Secretaría de la Junta situada en la casa Intendencia con las proposiciones que les convengan, y harán por escrito dentro del término prefijado desde las 10 de la mañana, hasta las tres de la tarde. Granada 4 de Marzo de 1837. = El Presidente Pedro Lillo. = Por acuerdo de la Junta, Nicolas Garcia Dena y Contreras Srío.

Hemos llegado á entender que algunos Señores de los que componen la Junta de Beneficencia de esta Capital, han interpretado equivocadamente nuestro artículo. «El pueblo no se engaña» inserto en el Boletín núm. 88, en la parte que tiene relacion con el Hospital, creyendo y aun persuadiendo á los demás, que en la inculpacion se envuelve á tan respetable corporacion. Suplicamos á dichos Señores, que prescindan por un momento de su estremada delicadeza, y conociendo perfectamente el objeto que nos conduce al denunciar los excesos y abusos que notamos, en cuyo remedio deben tener un interes como todo buen vecino, nos hagan el obsequio de mejorar su opinion, pues al tratar de presidiarios y en el Hospital, es claro que no podiamos hablar sino del departamento de presos, y contra los encargados de su custodia, en la cual no creemos ocupados á la Junta ni á ninguno de sus individuos.

A la oracion del dia 10 y en la calle del Darro fué muerto alevosamente un hombre, por otro que dicen ser su cuñado. Un Nacional que á la zason pasaba por aquel punto, prendió al agresor conduciéndolo á la carcel. La causa ha tocado al Juez de 1.ª instancia D. Gines Palao, y aunque este ha publicado su *mucha delicadeza* y el Sr. Castillo la *inimitable actividad* de los juzgados, el público contará los dias y nosotros las noches hasta su fallo.

#### COMUNICADO.

La gratitud diceo, y dicen muy bien, que es la prenda de mas valor que posee el hombre y la que le distingue muy particularmente de los seres, que careciendo de la razon, desconocen aquel principio de nuestras acciones. La gratitud sin embargo se halla sujeta como las demás virtudes, á servir de escudo al interés personal de aquel, que cubierto con tan bella máscara quiere fascinar á los incautos, ó bien á sus mismos prosélitos.

¿A donde Sr. Reflector irán á parar estas misas? Sin duda al ver tan serio aparato espera V. algun párrafo de moral ó de costumbres: algo en verdad toca á las últimas, puesto que quiero hablar de la gratitud verdaderamente consuetudinaria, con que nos regala á menudo la empresa de nuestro Teatro.

En la noche del Jueves nos llamó muy particularmente la atencion el programa de la funcion del Sábado 11, en cuyo introtto, despues de haber hecho una

reseña de la gratitud del respetable público hacia la compaña dramática, y sus tareas, anuncia con énfasis y tono solemne la misma, que al despedirse de los espectadores, á quienes debe tantas mercedes, vá á dar tambien por su parte la última prueba de su agradecimiento y de sus esfuerzos. Al oír este anuncio, una sorda inquietud se apodera de todo el teatro. Las galerías dicen; Brabo! «Ya tenemos entrada de á real y medio.» En un palco se escucha: «Funcion nueva tenemos!» Vaya ¡pobres!... quieren cumplir. Entre los abonados se espera una funcion gratis, en descuento de tantas y tantas como sin caridad, se les repiten al año; y no falta quien apoye todas estas esperanzas, observando que la tal fiesta se halla fuera del abono, como si dijéramos, fuera de combate; y que además se ofrece en día, como suele decirse, quebrado.

Empero el gozo cayó como suele acontecer, en el pozo, cuando el heraldo desde el proscenio dijo: «Se dará principio con la acostumbrada y anónima sinfonia; Segundo, la preciosa comedia en dos actos titulada: «El pilluelo de Paris; tercero un pagedú; Cuarto, la familia del Boicario,» &c &c: Lo demás nada importa hasta llegar al fin, en que se dice: «A las 7, á 8, y medio. Item: los Sres abonados podrán disponer de sus respectivas localidades, que se les guardarán por todo el día en el despacho de Villetes.» ¡Gracias amado Pueblo!

Atónitos y suspensos quedaron todos con la tal bromita, y en verdad que ignoro el porqué. ¿No toleran ellos que se les dé gato por liebre siempre y cuando que se le antoja al empresario? ¿No toman sin chistar racion de media luneta al precio y como si fuese una primera? ¿No se aguantan empalados y embutidos en los bancos de lunetas, solo por dar cabida en el mismo sitio, á dos ó mas filas de las mismas? ¿Se olvidan acaso de que este invierno han visto y á tres realitos, dos comedias en un acto, repetidas é intermedias solo de un concierto de guitarra, ó cuatro bríncos del Sr. Chupagni? Pero silencio... que esto diz que es de la escritura. Aunque no sea, ni pueda ser de ninguna escritura del mundo escriturario y escriturado, que si hay facultad de subir el precio, no deba subir tambien el género. De esto sin embargo espero que nos consolaremos pronto, si Dios quiere, y toma en ello mano nuestro digno Ayuntamiento.

Al llegar aquí me parece que oigo la voz del empresario, que grita: cria cuervos, y te sacarán los ojos. Nada de eso Sr. mio; que por acá ni somos aves de rapiña, ni queremos la hacienda ajena, aunque mas de una vez nos asalten vehementes deseos de ser ricos: V. puede subir ó bajar el precio de sus funciones: Despedirse á la francesa, ó dándonos comedias por vistas que sean, si en ello descubre la aficion del público, y el provecho de la empresa. Mucho menos queremos funcion de valde, ó á menos precio que el ordinario: Nada de esto queremos, porque no fuera justo: Solo si devolvemos réverentemente la gratitud con que se nos saluda en el citado anuncio no encontrando oportunidad, ni claro alguno en que colocarla; Tal vez el ser indómitos para la sinrazon; ó algun tanto ingratos, nos hace hablar de esta manera. De lo último no nos remuerde la conciencia; por lo que nada hay perdido.

Por lo dicho espero Sr Redactor, que se sirva insertar en su apreciable periódico este ligero desahogo, de uno de sus suscriptores, que se ofrece á V. muy de veras, y le vivirá agradecido por mas que hoy deba firmarse.—El Ingrato.

## SUPLEMENTO

al Boletín oficial del Lunes 13 de Marzo de 1857.

Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Provincia. — Muy Sr. mío: no es ya un aprendiz de Fontanero el que sin ortografía y sin razón se atreve á denunciarme ante el respetable tribunal de la opinión pública como omiso y negligente en el cumplimiento de los deberes que me impuse en la contrata vitalicia para la limpia de los conductos de aguas sucias de esta capital, sino todo un maestro de cañero, el bien conocido José Rodríguez Legaza, quien aun mas ignorante en el arte de escribir, abundando en barbarismos y solecismos, suponiendo hechos gratuitos, sale á la defensa de aquellas calumniosas imputaciones por medio del artículo inserto en el suplemento del periódico que V. redacta respectivo al núm. 79.

Cierto es que ni el aprendiz ni el maestro tiene absoluta necesidad de saber ortografía para ejercer su mecánico oficio; pero tambien lo es, que para escribir de un modo inteligible se necesita conocer aquel arte, y mucho mas cuando se dirige la pluma al público: ¿y será esto un absurdo? ¿Y tendré mal organizado el cerebro por ser de esta opinión? no es seguramente de la mas delicada estructura el de Legaza concibiendo la peregrina idea de ser legible un contratista; (*La lectura del Sr. Contratista de darros no ha podido menos que llamar mi atención: así principia el eminente artículo á que contesto*) y la de que una casa sea un ente animado, dotado de piernas: (*Ecsaminese una casa*, dice Legaza en la línea 32 de la 1.<sup>a</sup> columna de la 2.<sup>a</sup> carilla del suplemento, *en la placeta de Baras que al pasar por encima de un hoyo que abrieron para el desagüe, este se undió con peligro de la rotura de una pierna*) pero seria muy difuso si me detuviera en la demostracion de los desatinos con que el tal maestro adorna su papel; y vamos á la sustancia.

Confiesa el articulista que hasta ahora no ha habido quejas de los interesados; y esto me basta para calificarlo de impostor; pues no es posible ofrecer mejor prueba de la falsedad de los daños y perjuicios denunciados que la falta de reclamaciones, siendo un error, que existiendo aquellos, dejasen de elevarse estas á la Autoridad competente para obtener el remedio, en lo que no cabe omision ni tolerancia.

El darro turbio se ha limpiado y compuesto en varios tramos á proporcion de la mayor urgencia; y no se ha verificado en toda su estension por no haber sido posible en el corto tiempo que ha mediado desde que principió la Empresa, siendo esta obra de gran costo y de larga duracion, por el sumo abandono en que ha estado este acueducto antes de la contrata; pero las aguas tienen corriente, y son inciertos los detenimientos y filtraciones que se suponen, así como el un-

dimiento de la cobija en la placeta de S. Agustín, que solo ha existido en la pobre cabeza del maestro Legaza.

Los darros de la callejuela de Castillejo, placeta de Maza, calle de la Candiota, colegio Eclesiástico, pozo de Santiago, Azacaya, Carcel y todos los del Albaicín, se han limpiado progresivamente en todas las ocasiones que lo han necesitado; y en prueba ostensible de esta verdad, que se hallan corrientes, sin que las casas tengan estancados sus desegnes, lo que no sucederia encontrándose ostruidos los cauces principales.

Pero ¿á qué detenerse en la refutacion minuciosa de cada uno de los hechos que cita el articulista, si todos son fingidos ó disfrazados, y seria preciso ocupar muchos pliegos de papel? Los vecinos de esta Capital transitan por las calles y saben el estado de sus casas; y ellos indudablemente procurarán el justo fallo de *«miente Legaza.»* Además, esta es una cuestion puramente de hecho, cuya decision depende de su certeza ó falsedad, sin que baste que el aprendiz y el maestro afirmen y yo niegue: ocurran aquellos á la Autoridad Municipal pidiendo una visita general de darros, y que su resultado se publique; no perdiéndose de vista que solo hace dos años y medio que la Empresa principió sus trabajos.

Solo me resta añadir que hay personas tan acostumbradas á no pagar, que por no desenvolver la mezquina cantidad designada por la limpia de cada vaso, prefieren el no disfrutar del beneficio de la contrata; que otras no estienen las papeletas de aviso con los requisitos que contuvo mi anuncio inserto en el Boletín de 19 de Marzo del año prócsimo pasado, y de ello ditamanan las demoras que puedan sentirse; que José Berben no es en la actualidad oficial de cañería, sino mero operario de la Empresa; y que para los trabajos de ella se usan cañas por necesidad para los caños de cocina y otros desagües estrechos.

Dice el adagio vulgar *«que el que tenga el tejado de vidrio, no tire piedras al del vecino.»* y mas valiera que Legaza lo tuviera presente para no provocar una rebancha apoyada en verdades notorias y en esperiencias diarias; pues las chorreras, roturas, undimientos, hoyos, malos empedrados y otra multitud de faltas se notan todos los dias en sus cañerías, sin descender á ingertos, sustracciones, obras supuestas y otras travesuras propias de ciertos cañeros, y que producen daños y perjuicios positivos al vecindario.

Dignese V. Sr. Redactor dar cabida en su estimable periódico á esta final impugnacion, puesto que Legaza se despide en su primero y último artículo; disimulando la molestia á su atento y seguro servidor Q. S. M. B. Bernardo Berbel.

Inprenta de Puchol.



VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE GRANADA.**

*Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.*

**CEREALES.**

Trigo.....	de 37 á 46.	Garbanzos...	de 64 á 70
Cebada.....	de 19 á 27.	Alazor.....	de 26 á 30.
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00
Maiz.....	de 35 á 38.	Escaña.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 90 á 91.	Cenaho.....	de 36 á 00.

*Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. al mes. Si llevado á casa de los suscritores. Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.*

**PARTE OFICIAL.****INTENDENCIA***Provincia de Granada.*

La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion, con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado, y del Despacho de Hacienda con fecha 25 del que finaliza, ha comunicado á esta Direccion general el Real Decreto que sigue:

Ministerio de Hacienda = Subsecretaría. = Illmo Sr. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente. = Doña Isabel II por la Gracia de Dios, y por la Constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, y en su nombre D.ª Maria Cristina de Borbon Reina regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes generales han decretado lo siguiente = Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado:

Art. 1.º Todos los bienes nacionales comprados en virtud de la ley y reglamentos hechos en las Córtes del año de mil ochocientos veinte, á mil ochocientos veinte y tres, se devuelven á los respectivos Compradores, siempre que las compras fuesen hechas con arreglo á aquellas disposiciones y los Compradores hubiesen obtenido carta de pago, ó no habiendo podido verificar este, lo realicen inmediatamente si quieren usar de este derecho.

Art. 2.º Los Compradores de bienes nacionales á que se refiere el artículo precedente, hacen suyos los frutos de dichos bienes desde la fecha

del presente decreto. Si hubiese algun arrendamiento de estos bienes, cuyo precio tal vez estuviese anticipado por el arrendatario, se hará entre este y el dueño de la finca, el correspondiente prorrateo, tanto de los frutos en su caso como el precio del arrendamiento.

Art. 3.º Para que los Compradores de bienes nacionales que por no haber satisfecho el precio de la venta, usen del derecho que se les concede por el artículo 1.º de este Decreto puedan verificar el pago que en él se previene, el Gobierno de S. M. dispondrá que por las oficinas de la Caja de Amortizacion se forme en el término de quince dias, ó antes, si fuese posible, una escala, ó graduacion que espese la clase de papel correspondiente en el dia con que podrán cubrirse los pagos que se hubieran hecho con el que circulaba en aquella época, y se admitia para la compra de bienes nacionales: formada esta escala se remitirá á las Córtes para que obtenga su aprobacion.

Art. 4.º El Gobierno de S. M. dispondrá igualmente que se realicen con la puntualidad que interesa al crédito del Estado, los pagos, y plazos vencidos en cuyo descubierto se encuentren los Compradores de bienes nacionales, que han tomado ya posesion de ellos, y los están disfrutando, contándose los plazos desde el 3 de Setiembre de 1835 en que el Gobierno decretó la devolucion. Palacio de las Córtes, veinte y uno de Enero de mil ochocientos treinta y siete. = Joaquin Maria de Ferrer = Presidente = Julian de Huelves, Diputado Srío = Vicente Salvá, Diputado Srío.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como Militares y Eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis se imprima, publique

y circule = Yo la Reina Gobernadora. = Y de Real orden lo comunico V. I para su inteligencia, y efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid 26 de Enero, de 1837 = Juan Alvarez y Mendizabal. = Sr. Director General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

Lo que traslado á V. S. para su mas puntual observancia, añadiéndole que en el caso que en esa Provincia se presente algun comprador reclamando la posesion de una ó mas fincas, en conformidad al artículo 1º del preinserto Real decreto, se servirá V. S. mandar instruir el oportuno expediente, con presencia del formado para la venta en la época á que se refiere, y de lo que resulte de los antecedentes que hubiese en las oficinas de Amortizacion, y así verificado, remitirlo todo original á esta Direccion, para que examinado en Junta de Enajenacion de bienes nacionales se disponga dar la posesion, ó lo que se crea mas justo, teniendo entendido que la escala, ó graduacion de que habla el artículo 3º se remitirá á V. S. para su publicacion, y observancia, tan pronto como se reciba de las oficinas de la Caja á quienes por el mencionado Real decreto está confiada. Del recibo de esta y de haberia mandado insertar en el Boletin de Ventas de esta Provincia se servirá V. S. darme aviso

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1837 = Raimon Luis Escobedo = Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia y la de Almeria para su debida publicidad y conocimientos de los comprendidos en la preinserta Real orden = Granada 4 de Marzo de 1837. = Pedro Lillo.

#### *Sorpresas y Estratagemas ó Ardidés Militares*

Sería formar mas bien un tratado voluminoso que un artículo del periódico, si hubiéramos de hablar con especificacion y estension acerca de cuantas pueden ocurrir en la guerra en uno y en otro concepto. Nos ceñiremos pues á hacer conocer su diferencia, para que se deduzca el mayor mérito que tienen las segundas sobre las primeras.

Las sorpresas son obra mas del valor de su ejecucion, que de los esfuerzos de imaginacion. Su nombre mismo dá á entender el abandono y flojedad con que unos hacen el servicio, y el descuido criminal con que los Estados mayores, y Gefes del cuerpo miran el mas sagrado de sus encargos. Las noticias seguras de tales faltas de virtud y celo, bastan para obtener la sorpresa, cuyo logro no ocupa jamas en la escala de las empresas de guerra otro lugar, que el de la utilidad material que reporta. Asi pues generalizando la idea sentaremos por base, la máxima del

gran Federico Rey de Prusia, y es de que *«dimanan las sorpresas de la suma confianza y adormecimiento»*

Si despues de una campaña desgraciada, un hombre instruido é imparcial se tomase el trabajo de analizar todos los recursos de ella, quizá se hallaria que la falta de vigilancia, é inspeccion en asuntos de tal importancia han acarreado las mas fatales consecuencias, que una órden inoportuna ha sido causa de irreparables males, y que la sola impericia de un oficial subalterno que ha desempeñado mal la defensa de un puesto que se le habia confiado, ha trastornado el plan de Campaña mas bien concebido y calculado.

Por el contrario la satisfaccion de un oficial que sepa con su actividad y conocimientos librarse de las sorpresas, resistir los ataques, desvanecer los proyectos de su enemigo, y hacerle desistir de su empresa, es comparable á la de los mas grandes Capitanes; y su gloria es tanta, que uno de los maestros mas peritos en el arte militar (Follard t.º 5) pretende que la que se adquiriese en la defensa de un puesto, difícil, y mal fortificado, es mucho mayor que la que pudiera resultar de la defensa de las mas importantes plazas del Estado. Dejando ya en esto la defensa, y volviendo á la idea propuesta de la sorpresa, diremos en su virtud; que el valor por si solo, aunque sea grande, no basta para adquirir su resultado. Su ejecucion requiere ademas un conocimiento exacto de la situacion del fuerte ó pueblo que se quiere sorprender, como de su descuido; pues efectuar sin estos conocimientos su operacion, ademas de ser indebidó, suele suceder que uno es el sorprendido. En los fastos de nuestra constante y gloriosa guerra de la independencia hay ejemplares, que al paso que cubren de honor á nuestros activos y bizarros oficiales, sirven de ignominia para los decantados Franceses: y entre ellos es uno la sorpresa de la villa de Torralba en las llanuras de la Mancha, por el general martir de la libertad el Ecsmo. Sr. D. Luis Laci, en la noche del 28 de Junio de 1809, hallándose de Coronel del regimiento infantería línea de Burgos, poniendo en completa alarma y dispersion el cuerpo de caballería francesa que se hallaba acantonado en ella. El general D. Henrique O donell salió de la plaza de Gerona en últimos de setiembre del mismo año, que habia cinco ó seis meses que estaba sitiada, atravesó los campamentos enemigos, sembrando la confusion y la muerte, librando cerca de 200 hombres y habiendo estado muy espuesto á haber hecho prisionero al general Jovand. La guarnicion

de Hostalrich, que despues de siete meses de sitio y de haber consumido todos sus víveres, burló la vigilancia de 102 franceses que impiguamente querian llevarse 800 hombres de los siempre inmortales regimientos de Illiberia y Gerona, cuya determinacion y valor unida á la de los artilleros no conocian bastante y supieron llevar al último grado de arrojo bajo la sabia direccion del Comandante de estos últimos D. Miguel Lopez Baños, Capitan general que ha sido de esta Provincia. Concluiremos por último esta primera parte del artículo en celebridad del Comandante del batallon del regimiento infantería de S. Fernando D. Esteban Llovera, que sin arredrarle lo estraordinario y riesgado que era sorprehender la respetable y temible plaza de Figueras, se encargó de ello con quinientos valientes de su referido cuerpo, y tuvo la gloria de ejecutar en la noche del 10 de Abril de 1811 con el mayor arrojo y pericia por medio de una *poterna* que tenia franqueada segun la inteligencia que habia precedido, haciendo prisioneros á los 200 hombres que la guarnecian con su General, Estado mayor, é inmensos efectos de guerra que encerraba.

Pasando pues á las estratagemas ó ardidés reconoceremos como fundamento esencial para su realizacion la necesidad imperiosa de un talento profundo y ameno en recursos de parte del que manda, que nó el de un valor arrojado que nunca debe faltar en las tropas de su mando.

La fuerza no es siempre la que vence en la guerra, pues el ingenio y el ánimo han ganado mas Batallas que el desnudo valor y la multitud, viniendo á declararse de sus resultas la victoria por el más débil, pero más astuto. El oficial que se vé estrechado por el enemigo, cercado, puesto en riesgo debe buscar con habilidad los modos de evadirse ó de vencerlos con industria. Un talento sagaz desconcierta los aprietos: convina y medita con prontitud y nó se deja oprimir por casos imprevistos, y repentinos. A esta sagacidad pertenece la prevision y la astucia, que sabe tomar medidas preventivas y sembrar en cuanto estas le faltan los recursos y ardidés que le sujiera el conocimiento del terreno y las fuerzas de su contrario para hacerlas caer en los lazos de su inconsideracion. Annibal jamas trabó batallas sin extratagemas militares, como puede leerse en Plutarco. El valor sin el saber es de perniciosas consecuencias en el mando en Gefe de cualquiera cuerpo de operaciones de campaña. Aquellos militares, dice

Ciceron, que son astutos, que maniobran y vuelven las fuerzas con facilidad hacia cualquier objeto, ó que nó se le ocultan los movimientos de sus contrarios, aseguran su gloria por medios menos sangrientos y más conformes al derecho de la guerra. Ejemplos de esta naturaleza hay innumerables, y la historia de una Patria igualmente que la de todos los pueblos los suministra en abundancia. Nó hay una Nacion que no deba su ecsistencia á Guerreros de estos conocimientos y penetracion en la ciencia militar; con cuya ilustracion han conseguido fijar la victoria en sus Ejércitos, y han hecho (digamoslo así) esclava á la fortuna. Dejemos decir en horabuena á los necios ó preocupados, que el acaso es quien dá ó quita los triunfos: nosotros estaremos siempre persuadidos que la casualidad es una voz sin acepcion alguna, y que los resultados en todas las cosas son las consecuencias precisas de los medios que se han empleado para obtenerlos. Un General inepto podra verse victorioso una vez por casualidad, esto es por haber tomado las disposiciones necesarias para ello sin conocimiento de que lo hacia así; pero mil será derrotado, porque su obrar á ciegas, por cada providencia acertada en que puede tropezar, hay mil escollos en que probablemente debe estrellarse. Es una costa escarpada, muy dilatada, y con pocos puertos, y hay mucho que apostar que el que navegue sin brújula y á obscuras ha de perecer. La ciencia militar hace de día en día tales progresos, que ha de llegar el suspirado en que nuestre la victoria como la resolucion de un problema matemático.

En nuestros mismos dias hemos tocado la influencia de los vastos conocimientos extratégicos de Napoleon que á pesar que la posteridad le condene por su eccessiva ambicion, nunca podrá negarle la gloria y méritos de ellos en sus continuados y repetidos triunfos. En 1797 se dirijia el General Austriaco Alvinzi sobre el Adige con un ejército Imperial numeroso y brillante con el objeto de libertar á toda costa á Mantua y Wurmser. Bonaparte sabe en Bolonia el 9 de Enero los movimientos de los Austriacos: se pone en marcha, tranquiliza á su paso á los sitiadores de Mantua, y llega el 23 á Verona. Alvinzi habia ya obtenido algunas ventajas en el Puerto de la Corona defendido por Joubert; pero sus intenciones no estaban aun bastante indicadas. Bonaparte lejos de diseminarse, se está quieto: su derecha la observa y cubre el General Augereau. El 24 sabe que Provera hecha un puente en Aoghiari y lo pasa con



una vanguardia: que una fuerte columna faldeando la parte occidental del Monte-Baldo envolvía la Corona y hacia replegar á Joubert sobre la posición mala de Rivoli. Entonces se entera del plan del enemigo, y pronto como un relampago marcha con Massena al peligro mas inminente: llega por la noche á Rivoli, al otro día dá la Batalla: hace retrocer á Alvinzi vencido, y cual una tempestad que resuena en los montes y al momento inunda la llanura, baja hácia Mantua con sus brigadas triunfantes. Sale aquella tarde de la Batalla, y á la mañana siguiente se halla ya á treinta millas para dar y ganar otra.

Los Austro-Rusos perdieron la memorable Batalla de Austerlitz, por creer que Bonaparte se retiraba con miedo, y abandonando su famosa posición, los obligó á pelear en el campo que el mismo escogió para ello. A la Batalla siguió la paz que con tanto interés solicitó el Emperador de Austria. Moreau, otro célebre General del pueblo Frances que no tuvo que ambicionar la reputación y conocimientos de Bonaparte, supo tomar tan sabiamente sus medidas y establecer aquel concierto y orden verdaderamente admirables con los que proporcionó al Ejército Frances del Rhin la gloria de atravesar este caudaloso rio en tres distintas épocas á presencia de los Ejércitos enemigos. En la campaña de 1794 Dugomier finjó abrir un camino desde Tuir con dirección á Ceret en el Rosellón que era su derecha, y atacó por su izquierda la trompeta, luego que vió habian cargado nuestras tropas sobre Ceret resultando de esta operación ser batidos por flanco y retaguardia.

En el primer comboy que el General Black introdujo en Gerona, engañó al enemigo Saint-Cir, fingiendo atacarle por las montañas donde reunió la mayor parte de sus fuerzas, ordenando al General Garcia Condé lo introdujese por el llano. La operación fué bien calculada, y aunque riesgada, el descuido de los Franceses le dió mucho honor á quien lo intentó. En la Campaña de 1810 el General D. Henrique O-donell reunió sus fuerzas en el pueblo del Vendrell, y fingiendo marchaba sobre Igualada en cuyo punto situó una División y mandó cortar los caminos, pasó á S. Saturni desde donde se dirigió á Mataró, y presentándose con partidas sobre Hostalrich y Gerona, haciendo una marcha forzada, cayó á un mismo tiempo sobre La Bisbal, S. Feliu de Guixols y Palomós donde aprisionó al general Souwart y algun número de tropas que tenía á sus órdenes.

Ultimamente inculcaremos la idea de que aquel que con tiempo y lejos aun del enemigo, sabe escoger la posición mas adecuada tanto para el logro de sus proyectos, como para desbaratar los del contrario tiene ya una de las cualidades esenciales que constituyen un grande hombre de guerra. Pero la reunión sublime de estas brilla en aquel, que al llegar al campo de batalla abraza de una mirada la posición del enemigo, conoce sus designios, y penetrándose de todas las ventajas que el terreno puede ofrecer se aprovecha de ellas para concebir aquellas maniobras decisivas pero peligrosas, que ecsijen ser calculadas, dispuestas y ejecutadas con precisión y celeridad. Con tal objeto hemos multiplicado los ejemplos espuestos en la confianza de que no podrán menos de llamar la atención de los militares que quieran imitar á sus Autores. N. Z. E.

#### AVISO

*interesantísimo para los Sres. calvos.*

Hállándose en esta Capital uno de los socios de la compañía de las tres naciones; hace saber á los señores faltos de cabellos, que acaba de abrir un establecimiento (único de esta clase en España) en donde hallarán un gran Surtido de casquetes y medias pelucas á precio fijo, y éste suamente módico.

Las señoras hallarán un surtido de rizos, añadidos, flores y guirnaldas de pluma de marabú, y para darles una pronta salida se venderán á un precio baratísimo.

*Precios fijos de los artículos que se hallan de veta.*

Casquetes con muelles de todas clases desde 100 hasta 200 rs.

Medias pelucas con muelles id. 140 hasta 200

Rizos para Señoras con peines de concha á 10, 12, 16, 20, el par.

Añadidos de cabellos muy finos á 30 y 60 rs.

Guirnaldas de marabú y flores á 8, 20 y 30 rs.

Flores de todas clases á 6 rs. cada ramito

*Nota.* — La compañía no volverá á tomar ningun postizo despues de haber sido vendido — Calle del Milagro núm. 3 casa de Choquet y compañía.

#### Otra.

Se vende un coche Landó en buen estado, y una carretela para camino, ó campo; con cortinillas de cuero todo en la mayor equidad. Se dará razón en la redacción de este periódico.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periodico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES

Trigo..... de 37 á 46.	Garbanzos... de 64 á 70.
Cebada..... de 19 á 27.	Alazos..... de 26 á 30.
Habas..... de 32 á 36.	Yeros..... de 07 á 00.
Maiz..... de 35 á 38.	Lucanas..... de 00 á 00.
Habichuelas. de 90 á 91.	Centeno..... de 31 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchillos n.º 19, á 10 rs. el mes y tres 2 llevados á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la capital, 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular num. 52.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 6 del actual me dice lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me comunica lo siguiente

»Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren, y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Las Córtes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Las Córtes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Art. 1.º Se hará una requisicion de caballos, á la que quedarán sujetos todos los existentes en el Reino que hayan cumplido cuatro años, cuya alzada sea de siete cuartas menos un dedo, y reúnan ademas las cualidades necesarias para el servicio: de los que resulten tomará el Gobierno hasta el número de cinco mil.

Art. 2.º Se exceptúan de esta disposicion los caballos que siguen: 1.º los destinados al servicio de SS. MM. y A.A.; 2.º los que necesiten los Genera-

lesen Gefe de los ejércitos de Operaciones: 3.º tres de cada General empleado en activo servicio, incluso los Capitanes Generales de las Provincias y los Inspectores de las armas: 4.º dos de cada Brigadier con mando de Brigada, Division ó Provincia, ó que esté empleado en Plana Mayor. 5.º tres de cada Coronel de Caballería con mando de Regimiento: 6.º dos de cada Coronel supernumerario, y demas Gefes de la misma arma y de Artillería de campaña que hagan el servicio en los Regimientos y Brigadas, ó que desempeñen encargos ó comisiones activas en los Ejércitos y Provincias, tales como Comandantes generales de Artillería é Ingenieros; y uno cada Oficial de estas dos armas destinados á los Ejércitos que se consideran como de Plana Mayor, y los Comandantes de Artillería é Ingenieros de las Plazas: 7.º y uno de cada Capitan y Subalterno de dichas armas que se hallen en igual clase que los comprendidos en la sexta excepcion: 8.º uno de cada Gefe, y uno de cada Ayudante de Infantería (inclusas las Milicias provinciales, Cuerpos francos y Milicia Nacional que esten en campaña), Artillería é Ingenieros, y de los Batallones de Marina, destinados al Ejército de los que hacen el servicio activo en los Regimientos, y uno de cada Oficial de las mismas armas que se hallen empleado en las Planas Mayores en virtud de Real orden: 9.º dos de cada Gefe de Cuerpo franco de Caballería: 10.º uno de cada individuo de Carabineros de Hacienda Nacional que pertenezcan á las Brigadas montadas del mismo cuerpo: 11.º los destinados al servicio de postas y correos segun contratas: 12.º los potros cerriles que no lleguen en estas yerbas á los cinco años: 13.º los caballos padres que á la publicacion de esta ley esten en ejercicio de tales, ó que se hallen por notoriedad destinados al mismo objeto: 14.º uno por cada Miliciano Nacional de Caballería.

Art. 3.º Estas excepciones serán aplicables únicamente á los caballos que á la fecha de 1.º del corriente sean de la propiedad de los individuos á quienes se concede la excepcion; por consiguiente todo caballo que sea comprado mientras no se dé por concluida la requisicion queda sujeto á ella, aun cuando el individuo que lo compre no tenga el número de los que puede exceptuar.

Art. 4.º Si de la totalidad de los caballos que con arreglo á los artículos primero y segundo están sujetos á la presente requisicion, no resultaren los cinco mil útiles que se necesitan, se completará este número con los de los Milicianos Nacionales de Caballería, que no esten movilizados; distribuyéndose los que falten para su completo, entre todas las provincias en proporcion al número de individuos de este instituto que haya montados en cada una; pero se sacarán los útiles observando el orden de moderno á antiguo, segun se hayan inscrito en la Milicia, hasta completar el cupo que haya correspondido á la provincia. Las Diputaciones provinciales darán parte al Gobierno antes del 31 de Marzo del número de caballos útiles que se hayan reunido, sin comprender los de los Milicianos Nacionales: y si faltasen el Gobierno con estos datos hará el repartimiento del déficit hasta los cinco mil pedidos, entre las provincias de la Monarquía, siguiendo la proporcion indicada en el artículo precedente.

Art. 5.º Se permite redimir la suerte de requisicion á todo el que entregue cuatro mil reales vellon por cada caballo que se le deba requisar; en este caso se dará al dueño del caballo un documento con que lo pueda acreditar, y se pondrán los cuatro mil reales en las tesorerías de provincia.

Art. 6.º Los recibos que se den á los dueños de los caballos, segun las instrucciones que comuniquen el Gobierno, serán presentados ó dirigidos por los Ayuntamientos respectivos á la Intendencia de la Provincia á que pertenezcan, á fin de que por la Contaduría y Tesorería de la misma se espida á cada uno de los interesados la carta de pago que represente el valor del caballo requisado, y contenga las demás circunstancias espresadas en el documento primitivo. Estas cartas de pago serán remitidas sin demora por los Intendentes á los Ayuntamientos para que las entreguen á los individuos á quienes correspondan, los cuales entre tanto obtendrán de aquellos un resguardo interino. Los citados recibos que se den á los dueños de los caballos requisados se admitirán en los Ayuntamientos de los pueblos de que aquellos sean vecinos ó terratenientes, en cuenta de contribuciones.

Art. 7.º Las cartas de pago de que trata el artículo anterior serán admitidas como metálico para satisfacer indistintamente el cupo del cuarto

plazo de cada provincia por la anticipacion de los doscientos millones, y todas las contribuciones así ordinarias como extraordinarias, establecidas en la actualidad ó que en adelante se establecieron. También serán satisfechas en dinero con los ingresos del espresado cuarto plazo de doscientos millones, con los de cualquiera contribuciones ordinarias y extraordinarias, y con el producto de las redenciones de los caballos requisados, cuyo importe se aplica exclusivamente á este objeto. Los Ayuntamientos encargados de la recaudacion de las contribuciones aplicarán la parte de las mismas que sea necesaria, á cubrir el importe de los caballos requisados en sus respectivos pueblos. Las cartas de pago que satisfagan les serán admitidas como metálico por las Tesorerías.

Art. 8.º Todo caballo, excepto los indicados en la primera excepcion del artículo 2.º, queda sujeto á ser presentado en esta requisicion; y á los dueños de los comprendidos en las demas excepciones se les dará por los comisionados un documento en que se acredite la presentacion, espresando detalladamente la reseña del caballo y causas porqué queda exceptuado.

Art. 9.º Si el número de caballos requisados fuese mayor que el pedido por el Gobierno, se devolverán á sus dueños todos los excedentes por el orden que sigue: 1.º los destinados á la labor: 2.º los de los que viven con el trabajo de los mismos caballos: 3.º los de los militares y empleados del Ejército en servicio activo.

Art. 10. La requisicion deberá quedar realizada el 31 de Marzo, y darse por concluida en 31 de Mayo próximo.

Art. 11. Cualquiera persona, sea de la clase que fuere, que pasado el 31 de Marzo próximo conserve algun caballo; sin haberlo presentado á la requisicion perderá el caballo; así como quedarán respectivamente responsables con su empleo, con la suspension del ejercicio de su profesion y con el valor de todo caballo, exceptuado indebidamente, los Oficiales comisionados, Mariscales y demas personas que por consideraciones indebidas, intereses, disimulo ó parcialidad cometan algun fraude. En este segundo caso, además de que el caballo quedará destinado al servicio, pagarán al dueño su valor entre las personas que resulten culpables, sin perjuicio de las penas indicadas á los Oficiales comisionados y Mariscales.

Art. 12. Desde la publicacion de esta ley hasta el término prefijado en el art. 10, queda prohibida la extraccion de caballos para el extranjero, y los que contravengan, quedarán sujetos á las penas prescritas por las leyes.

Art. 13. Esta requisicion se hará en todos los pueblos con la intervencion del Gefe mas gra-

duado de la Milicia Nacional de Caballería que en ellos exista.

Art. 14. Se considerará publicada la requisición desde 1.º del presente mes. Lo cual presentarán las Cortes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las Cortes 25 de Febrero de 1837. = Miguel Antonio de Zumalacatregui, Presidente. = Vicente Salvá, Diputado Srío. = Juan Baeza, Diputado Srío.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como Militares y Eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y egecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido, para su cumplimiento y dispondeis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano = Palacio á 27 de Febrero de 1837.

Lo que de Real orden comunico V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1837. = Almodovar.

Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para que proceda desde luego á la publicacion solemne de esta ley á fin de que tenga cumplido efecto en todas sus partes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1837. Lopez."

Y se publica en el Boletín oficial para el debido conocimiento de los Ayuntamientos y pueblos de esta Provincia Granada 15 de Marzo de 1837. = Agustin Romero. = Felipe Sanchez Fano, Srío.

## VENTA DE BIENES NACIONALES

### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, Reglamento de 1.º de Marzo de 1836, y órdenes posteriores, á peticion de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes, propias de la Nacion, y aplicadas á la estincion de la deuda pública.

#### Al caudal de las Monjas de Sta. Isabel.

Una casa sita en esta Ciudad. calle de Elvira demarcada con el núm. 23 manz. 650. en la Parroquial de S. Andres, tasada en 9.000 rs. y capitalizada en 12.000.

Otra casa sita en el zacatin núm. manz. en la Parroquial del Sagrario, tasada en 20.000 rs. y capitalizada en 18.000 rs.

#### Al caudal de las Monjas Agustinas.

Una casa sita en esta Ciudad calle del Laurel. Parroquia de S. Justo y Pastor núm. 6 manz. tasada en 9.200 rs. y capitalizada en 12.000 rs.

#### Al caudal de las Monjas de Zafrá.

Una casa que sirve de Botica sita en esta Ciudad. Placeta de S. Gil, núm. 74 manzana 177 tasada en 30.000 rs. y capitalizada en 35.400 rs.

#### Al caudal de las Monjas de los Angeles.

Una casa situada en la calle de Sta. Escolástica núm 3 manz. 424 tasada en 19.500 rs. y capitalizada en 18.000 rs.

#### Al caudal de la estinguida Congregacion de S. Felipe Neri.

Una casa situada en la Parroquia de S. Justo y Pastor, callejon sin salida que llaman de Calvache demarcada con el núm. 22 manz. tasada en 10.000 rs. y capitalizada en 13.000 rs.

#### Al caudal de las Monjas del Angel.

Una casa sita en la calle de Elvira núm. 15 manz. 162 tasada en 27.800 rs. y capitalizada en 24.000 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion y á fin de que sirviendoles de notificacion en forma manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la instruccion citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio maxmum bien de la tasacion ó capitalizacion, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta la finca ó fincas tasadas y capitalizadas á peticion suya; en la inteligencia de que pasado dicho término sin espresarlo se considerará la omision como renuncia. Granada 3 de Marzo de 1837 = Vicente Moreno y Bernedo.

El dia diez de Abril proximo desde las nueve hasta las diez de su mañana por ante el Sr. Juez primero de primera instancia y Escribania de D. Antonio Gomez Matute con citacion del Caballero Síndico del Excmo. Ayuntamiento y asistencia mia se celebra en las casas consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Una Casa sita en esta Ciudad carrera de Genil demarcada con el núm. 10 Parroquia de las Angustias, que perteneció al suprimido Convento de Sto. Domingo tasada en 6000 rs. y capitalizada en 8.000 rs.

Desde las diez hasta las once de su mañana en el repetido dia y sitio y con las referidas circunstancias. Media casa sita en esta Ciudad, calle de S. Anton núm. 4 manz. en la Parroquial de las Angustias perteneciente á las Monjas de la Piedad, tasada en 8.700 rs. y capitalizada en 10.000 rs.

Desde las once hasta las doce de su mañana.

Una casa situada en la calle de la Duquesa núm. 13 manz. 669 en la Parroquia de S. Justo y Pastor tasada en 13.300 rs. y capitalizada en 20.000 que perteneció á las Monjas de la Encarnacion.

Desde las doce hasta la una de su tarde Una Huerta con casa situada en término de esta Ciudad, en el pago del Jaraguit bajo: de cavida de ochenta y cinco marjales de tierra tasada la expresada Huerta y casa en 116.250 rs. y capitalizada en 100.000 rs. que perteneció á las Monjas Bernardas.

Desde la una hasta las dos de su tarde, una casa en la carrera de Genil núm. 7 y 8 Parroquia de las Angustias tasada en 10.800 rs. y capitalizada en 16.000 rs. que perteneció al suprimido Convento de Sto Domingo.

El dia once del repetido mes desde las nueve hasta las diez de su mañana por ante el Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia y Escribania de D. Francisco de Paula Rufo con las mismas circunstancias.

Una casa sita en esta Ciudad calle de S. Jacinto núm. 1.º manz. 441 á la Parroquial de las Angustias, tasada en 7.000 rs. y capitalizada en 12.000 que perteneció al suprimido Convento del Carmen Calzado.

Desde las diez hasta las once de su mañana Una casa en la calle de las Moras núm. 15 manz. 487 en la Parroquia de S. Matias tasada en 7.600 rs. y capitalizada en 15.000 rs. de las Monjas de la Piedad.

Desde las once hasta las doce de su mañana Una casa en la carrera de Genil núm. 20 Parroquia de las Angustias tasada en 10.000 rs. y capitalizada en 24.000 rs. que fué del suprimido Convento de Sto. Domingo.

Desde las doce hasta la una de su tarde Una casa que sirve de Atarazana con otra vivienda asessoria en la calle de las trugillas núm. 19 manz. en la Parroquial de las Angustias, tasada en 20.000 rs. y capitalizada en 26.000. rs. de las Monjas Bernardas.

Desde la una hasta las dos de su tarde Una casa en la carrera de Genil núm. 15 manz. de la Parroquia de las Angustias tasada en 6.800 rs. y capitalizada en 16.000 rs. del suprimido Convento de Sto Domingo.

Se continuará.

A la asociacion de artistas dramáticos (vulgo compañía cómica) que terminó sus trabajos artísticos.

### SONETO.

*Tu templo ofrece un sepulcral sosiego  
Oh Talia! pues ya sus sacerdotes  
Lampíños unos, otros con vigotes,  
Dicen toman las de villu-diego  
En su marcha protégelos, te ruego  
No les salgan facciosos ni galeotes  
Depárales, si, Sanchos y Quijotes  
Y con ellos placer, risas y juego.  
Sus trabajos Granada culta admira.  
Su gratitud tambien, ¡con que decoro  
Incienso hechando en su sagrada pira  
Un acento se oyó bronco y sonoro  
Gritan: Señores, vuestro abono espira  
Sin embargo mañana ... dadnos oro.*

### AVISO

El que quisiere tomar en arrendamiento la dehesa del Camarate, Alfaguara, Padules y Esqueira en el término del Lujar, de la propiedad del Excmo. Sr. Marques de Belgida, acuda á las casas de su visitador general calle de Parraga número 8 casa de pupilos. Tambien se arrienda la dehesa llamada de Dilar en sierra Nevada de la propiedad de dicho señor.

Otro.

Se vende un coche Landó en buen estado, y una carretela para camino, ó campo, con cortinillas de cuero todo en la mayor equidad. Se dará razon en la redaccion de este periódico.

Otro.

Vida de Doña Mariana Pineda, narracion de su causa y ajusticiamiento, escrita por D. José de la Peña y Aguayo. Un tomito en 12.º con el retrado de la Doña Mariana, ediccion de lujo, á 12 r. el ejemplar. Se hallará en la redaccion, de este periódico calle de Cuchilleros núm. 19.

Imprenta de Puchó.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.	CEREALES.		Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 20 rs. al mes. Si llevado á casa de los Suscritores Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.
	Trigo..... de 37 á 46.	Garbanzos... de 64 á 70.	
Cebada..... de 19 á 21.	Alazor..... de 26 á 30.		
Habas..... de 32 á 36.	Yeros..... de 00 á 00.		
Maiz..... de 35 á 38.	Escaña..... de 00 á 00.		
Habichuelas. de 90 á 91.	Centeno..... de 36 á 00.		

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular núm. 36.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península me comunica con fecha 7 del corriente la Real orden que sigue. = El Señor Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora me manda remitir á V. E. el competente número de ejemplares de la memoria sobre reforma del sistema actual de diezmos, leída por mi a las Cortes en sesión de 21 del mes último para que V. E. se sirva circularla á los Gefes políticos, Diputaciones provinciales, y demas autoridades y corporaciones dependientes de este Ministerio, no solo con el fin de que se generalice su lectura entre todas las clases del Estado, sino con el muy interesante de que todos los ciudadanos puedan contribuir con sus luces y conocimientos al acierto en la resolución de asunto tan importante. = Al trasladar á V. S. la preinserta Real orden, incluyendo los adjuntos ejemplares de la memoria á que se refiere, es la voluntad de S. M. la augusta Reina Gobernadora, recomiende al celo y actividad de V. S. el que se dé á este documento toda la publicidad necesaria para que se logre cumplidamente el fin propuesto. Al efecto, no solamente deberá V. S. disponer que se inserte en el Boletín oficial para que todas las clases de la sociedad puedan penetrarse de las intenciones y miras de S. M. al proponer la reforma de este ramo, sino que lo remi-

tirá V. S. con especial recomendacion á la Diputacion provincial y demas Corporaciones y personas distinguidas por su ilustracion y patriotismo, con el objeto de que se abra un ancho campo á la pública discusion y libre examen que S. M. desea en una cuestion de tan grave interés y trascendencia, ya se la mire bajo el asunto económico y administrativa, ya se la considere bajo el punto de vista político y religioso, ya se tengan presentes las inmediatas consecuencias y palpables beneficios, que mas especialmente debe reportar la clase agricultura de un arreglo acertado de este importante ramo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial con la memoria á que hace referencia esta Real orden para que los habitantes de todos los pueblos de esta Provincia tengan un conocimiento de las benéficas miras de S. M. la augusta Reina Gobernadora y de su incesante desvelo por el bien estar de los Españoles, Granada 13 de Marzo de 1837 = Agustin Romero = Feliz Sanchez Fano, Secretario.

Real decreto. = Atendiendo á las sólidas y poderosas razones contenidas en la Memoria que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me habeis presentado, relativa á las reformas que conviene introducir en el actual sistema de diezmos, conciliando los respetos del culto divino, y de la decente sustentacion de los Ministros del Altar, con los intereses de la agricultura y riqueza pública, de la Hacienda de la nacion, de los partícipes legos, y de las casas de beneficencia; vengo en autorizaros, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, para que comuniquéis á las Cortes la expresada Memoria, á fin de que, tomándola en su ilustrada consideracion, acuerden lo que les parezca mas justo y oportuno. Ten-

dréislo entendido para su puntual cumplimiento. —Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 20 de febrero de 1837.—A Don Juan Alvarez Mendizabal.

Señora: —No satisfarán las Cortes sus ardientes deseos de establecer el sistema de hacienda sobre bases que concilien la abundancia del tesoro con los respetos debidos á las clases laboriosas; ni los pueblos verán realizadas las esperanzas que han concebido de mejorar su suerte con el régimen político sabiamente adoptado por V. M., mientras existan entre nosotros aquellas instituciones que nacidas en siglos de ignorancia y contrarias á todos los buenos principios de política y de economía, detienen los progresos de la agricultura y de la industria, agotan las fuentes de la hacienda pública, y solo son favorables á la sociedad.

En el número de las que producen tan tristes resultados ocupa el diezmo eclesiástico un lugar preeminente. Esta institucion, originaria de los países orientales, importada despues en Europa como una costumbre, y convertida en ley obligatoria y contribucion forzada en los siglos de la barbarie, ha llegado hasta nosotros acompañada de las quejas de los pueblos y de las reclamaciones de los hombres celosos del bien público, y sostenida por la costumbre, por el interés, y tambien por la indiferencia de los que estaban obligados á evitar los males que produce.

La reforma, ó mas bien la supresion del diezmo, está reclamada por la sana razon, por las luces de la experiencia, por el interés bien entendido de los que tienen parte en él. ¿Podrán asegurarse sin ella las mejoras radicales en nuestro sistema de hacienda, que tan precisas son para el bien general del Estado? ¿Es oportuna la época actual para realizarla? ¿Cómo templar el resentimiento de los que se crean interesados en oponerse á ella? ¿Privaremos al tesoro público, participe de los diezmos, de una parte de sus ingresos, por el laudable empeño de aliviar á las clases productivas? ¿Y se despojará sin indemnizacion, de la parte del diezmo que disfrutan, al clero, á las Iglesias á los hospitales, á las casas de caridad y de enseñanza, y á los partícipes legos que han adquirido este derecho en premio de servicios personales hechos á la patria, ó en virtud de las sumas dadas al Estado en épocas de penuria? Y en fin, ¿será acertado ejercer una excesiva generosidad con los dueños actuales de las tierras, regalándoles el capital correspondiente al censo con que, bajo el nombre de diezmo, pasaron á sus manos? Cuestiones son estas de la mayor importancia, graves además delicadas. Por que para resolverlas no bastan los principios económicos, hoy muy conocidos, ni la provida, ni el celo, ni la instruccion. A la sabidu-

ria y á la política que inspiran las circunstancias es preciso reunir los auxilios de la opinion pública, para vencer las resistencias ó allanar las dificultades que puedan oponer á la reforma la ignorancia y el interés, ó acaso la malignidad y la hipocresía.

Ansioso de cooperar con el Congreso nacional en sus árduas tareas, y de contribuir á que los pueblos disfruten en toda su plenitud las mejoras que el maternal corazon de V. M. les prepara, presentará el Gobierno sus observaciones sobre esta reforma, procurando conciliar el beneficio de la agricultura con el de los acreedores al goce del diezmo, y ligando el interés de estos al del Gobierno.

Pero al comprometerse este en negocio tan difícil, no es su ánimo presentar un *proyecto de ley* á la deliberacion de las Cortes. Solo trata de llamar la atencion de V. M. y del Congreso á un asunto de tan grande trascendencia. Al emitir estas reflexiones, solo se ejerce cierta especie de iniciativa intelectual muy diferente de la política, para que, examinadas con la debida atencion, pueda resolverse lo mas conveniente acerca de la oportunidad y necesidad de la reforma, y sobre los medios mas á propósito para realizarla.

#### 1.<sup>o</sup> —Oportunidad y necesidad de la reforma.

La necesidad de suprimir el diezmo se conoce con evidencia si se atiende á los vicios de esta contribucion, enorme en su cantidad, desigual y arbitraria en su cuota, arbitraria tambien y con frecuencia inhumana en el modo de percibirla, é incompatible con un buen sistema de hacienda que satisfaga á las necesidades del Estado. La oportunidad de su supresion consta del cortísimo producto que rinde esta contribucion actualmente, no solo comparado con los que daba en tiempos no muy distantes de nosotros, sino tambien con las necesidades y obligaciones que está destinada á satisfacer y cumplir. Examinemos la materia bajo estos diversos aspectos.

Cnarenta años hace que un sabio ministro del Consejo de Castilla informando al abuelo de V. M. sobre un plan de mejoras que se habia elevado á sus Reales manos «dura (decia) y desigual me parece la contribucion del diezmo eclesiástico. Lo es mucho en su cuota, y esto, si cabe, es lo menos. El que cultiva mal; el que no sabe el arte del campo, y no emplea en él sus caudales con conocimiento, coge pocos frutos preciosos. Asi se agrava el peso del impuesto sobre los sabios y los laboriosos.»

En estas palabras, muy atrevidas para el tiempo en que se dijeron, están comprendidos muchos de los vicios del diezmo, aunque no todos.

*Se continuará.*

### *Junta municipal de beneficencia de esta Capital.*

Habiendo la Junta municipal de beneficencia acordado se saque á pública subasta y remate en el mejor postor el suministro de las sanguijuelas que sean necesarias durante el presente año para la curacion de los enfermos del Hospital de San Juan de Dios; y que en iguales términos se subaste y remate el lavado de ropa de todas clases perteneciente al mismo establecimiento; se avisa por el presente á todas las personas que quieran hacer proposiciones sobre cualquiera de estos particulares, las presenten en la Secretaria de la Junta existente en el mismo hospital, donde podrán enterarse del pliego de condiciones; bajo el supuesto, de que el remate se celebrará pasados ocho dias á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial.

Granada 15 de Marzo de 1837.—El presidente José de los Ríos.—Antonio Maestre, vocal Srío.

### *Ayuntamiento Constitucional de Granada.*

De la sumaria formada contra Lorenzo Lopez individuo de la 4.<sup>a</sup> compañía del tercer Batallon por haberlo encontrado jugando al cané, resulta reincidente en tan escandalosa ocupacion; y como quiera que no debe pertenecer á las beneméritas filas de la M. Nacional, un hombre vago, ha acordado el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia se espulse de las mismas, y que lo ponga en conocimiento de V. para que insertándolo en el Boletín oficial sirva de escarmiento á los que se ejercitan en igual entretenimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 13 de Marzo de 1837.—Manuel Cano.

### *Sigue el anuncio de la*

### **VENTA DE BIENES NACIONALES.**

#### *Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.*

El dia doce de dicho mes por ante el Sr. Juez 3.<sup>o</sup> de 1.<sup>a</sup> instancia y Escribania de D. Francisco Merinero desde las nueve hasta las diez de su mañana en las casas consistoriales y con las espresadas circunstancias.

Una casa sita en esta Ciudad calle de S. Jacinto núm. 2 manz 441 en la Parroquia de las Angustias tasada en 5.800 rs. y capitalizada en 11.000 rs. que fué del suprimido convento del Carmen calzado.

Desde las diez hasta las once de su mañana Una casa calle de la Piedad núm. 2 manz. 595 tasada en 13.000 rs. y capitalizada en 20.000 rs. que fué de las monjas de la Encarnacion.

Desde las once hasta las doce de su mañana Dos hazas de tierra calma de riago de cavida una de diez y ocho marjales con 75 estadales y la otra de 8 marjales y seis estadales situadas en término de esta ciudad pago de Aravenal tasadas en 24.855 rs. y capitalizadas en lo mismo que fué del suprimido convento de la Victoria.

Desde las doce hasta la una de su tarde Una Huerta con casa de cavida de ochenta marjales de Puebla entera con frutales situada en término de esta Ciudad en el callejon del Angel, pago del Zaidín; tasada la casa y tierras en 115.000 rs. y capitalizada en 106.666 rs. de las Monjas de Sta. Isabel.

Desde la una hasta las dos de su tarde Una casa sita en la calle de la Virgen núm. manz. 450 en la Parroquia de las Angustias tasada en 16.000 rs. y capitalizada en 18.000 rs. de las Monjas Carmelitas calzadas.

El dia 13 del espresado mes de Abril proximo por ante el Sr. Juez primero de primera instancia y Escribania de D. Antonio Gomez Marute de nueve á diez de su mañana en las casas consistoriales y con las espresadas circunstancias.

Una casa en la calle del Toril núm. 12 manz. Parroquia de las Angustias tasada en 8.500 rs. y capitalizada en 11.333 rs. del suprimido convento del Carmen calzado.

De 10 á 11 de su mañana Una casa sita en la calle de Trujillas núm. 3 manz 511 en la Parroquia de las Angustias tasada en 9.500 rs. y capitalizada en 12.000 rs. de las monjas Bernardas.

De 11 á 12 de su mañana una casa en la carrera de Genil, núm. 5 á la Parroquia de las Angustias tasada en 5.600 rs. y capitalizada en 13.000 rs. del suprimido convento de Sto. Domingo.

De doce á una de su tarde Una casa sita en la carrera de Genil núm. 9 manz. Parroquia de las Angustias tasada en 7.000 rs. y capitalizada en 14.000 rs. del suprimido convento de Sto. Domingo.

De una á dos de su tarde Una casa en la carrera de Genil núm. 9 Parroquia de las Angustias tasada en 7.000 rs. y capitalizada en 12.000 del convento de Sto. Domingo.

El dia 14 del espresado mes de Abril proximo de 9 á 10 de su mañana en las casas consistoriales por ante el Sr. Juez 2.<sup>o</sup> de primera instancia y Escribania de D. Francisco de Paula Rufo y con las espresadas circunstancias.

Una casa sita en la carrera de Genil Parroquia de las Angustias numero 19 tasada en 6.500 rs. y capitalizada en 11.600 rs. del convento de Sto. Domingo.

Desde las diez á las once otra casa en la calle



de S. Jacinto núm. 12 manz. Parroquia de las Angustias tasada en 1.100 rs. y capitalizada en 12.000 rs. del convento de Sto. Domingo.

Desde las 11 á las 12 otra casa del convento de Sto. Domingo situada en la calle Ancha de la Virgen esquina á la del Darro demarcada con el núm. 13 manz. tasada en 12.100 rs. y capitalizada en 12.000 rs.

Desde las 12 á la 1 otra casa del convento de las monjas Carmelitas calzadas situada en la calle de Gracia núm. 15 manz. 579 tasada en 32.000 rs. y capitalizada en 30.000 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas; advirtiendo que con arreglo á las últimas disposiciones solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasación exceda de 20.000 rs. Granada 8 de Marzo de 1837.—Vicente Moreno y Bernedo.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, reglamento de 1.º de Marzo de 1836, y órdenes posteriores, á petición de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes propias de la Nación y aplicadas á la estinción de la deuda pública.

*Al caudal de las Monjas de Sta. Isabel.*

Una casa en esta Ciudad calle de Elvira núm. 23 de la manz. 650 tasada en 9.000 rs. vn. y capitalizada en 12.000 rs.

Otra id. en la calle del Zacatin, Parroquia del Sagrario, tasada en 20.000 rs. y capitalizada en 18.000 rs.

*Al de las Monjas del Angel.*

Una casa en esta dicha Ciudad calle de Elvira núm. 15 manz. 167 tasada en 27.800 rs. y capitalizada en 24.000 rs.

*Al de las Monjas de las Agustinas.*

Una casa en esta dicha Ciudad, Parroquia de S. Justo y Pastor, calle del Laurel, núm. 6 tasada en 9.200 rs. y capitalizada en 12.000 rs.

*Al cauda de las Monjas de Zafra.*

Una casa en esta misma Ciudad, Placeta de S. Gil que sirve de Botica, núm. 74 manz. 177 tasada en 30.00 rs. y capitalizada en 35.400 reales.

*Al de la congregacion de S. Felipe Neri.*

Una casa en esta propia Ciudad, situada en la Parroquia de S. Justo y Pastor callejon sin salida de Pulgar ó de Calbache, tasada en 10.000 rs. y capitalizada en 13.000 rs.

*Al de las Monjas de los Angeles.*

Una casa en esta dicha Ciudad, Parroquia de Santa Escolástica, calle de este nombre núm. 3 manz. 424 tasada en 19.500 rs. y capitalizada en 18.000 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasación y á fin de que sirviendoles de notificación en forma manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la instrucción citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio maximum bien de la tasación ó capitalización, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta la finca ó fincas tasadas y capitalizadas á petición suya; en la inteligencia de que pasado dicho término sin espresarlo se considerará la omisión como renuncia. Granada 3 de Marzo de 1837.—Vicente Moreno y Bernedo.

SUBASTA.

Don Juan Maria de Martos Alcalde tercero Constitucional de esta Capital.—Hago saber: que tratando el Ayuntamiento de ella de proveer la plaza de cirujano titular de la misma, vacante por haber variado de domicilio el que la obtenia, en persona que al paso que reuna los mejores conocimientos en dicha facultad, no desmerezca por su conducta politica, se convoca por el presente á los profesores latinos que se puedan interesar en ella para que dirijan su solicitudes á dicha ilustre corporacion por medio del Infrascripto Secretario, para lo que se concede el término perentorio de un mes contado desde esta fecha. advirtiendo para conocimiento de los aspirantes á dicha plaza, se halla dotada con el sueldo de cuatrocientos ducados cobrados mensualmente, del caudal de propios y que en la indicada Secretaría se les enterará de las obligaciones anejas á dicha plaza de Cirujano. Y se publica por el presente para que llegue á noticia de todos los que aspiren á ella. Jaen nueve de Marzo de 1837.—Juan Maria de Martos.—Por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional, Felipe Buendia Secretario.—Es copia.

Habiéndose deslizado algunas pequeñas equivocaciones al autor ó el cajista que arregló el soneto inserto en nuestro número de ayer, se nos han dirigido, al parecer por el primero, unos versos fáciles y ligeros, pero no justos, y mas que un poco picaros, á los cuales hemos creído deber poner la siguiente contestacion.

*No te amolines por un mal terceto,  
Vate feliz: enredos del demonio  
Deben de ser las faltas del soneto  
No culpa del amigo Celedonio.*

En el Soneto que publicamos ayer, y que no pudimos dar cabida á su tiempo, se han padecido dos yerros de imprenta. El primero es en el cuarto verso que debe decir tomaron las de &c. y el segundo en el penultimo, en lugar de gritan, lease gritar.

*Imprenta de Puehol.*

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demoras que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 37 á 46.	Garbanzos...	de 64 á 70
Cebada.....	de 19 á 21.	Alazor.....	de 26 á 30.
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00
Maiz.....	de 35 á 38.	Escana.....	de 00 á 00
Habichuelas.	de 90 á 91.	Centeno.....	de 36 á 00

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. al mes, tres á llevar á casa de los Suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### CAPITANIA GENERAL.

de los Reinos de Granada y Jaen.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

«No queriendo defraudar á V. E. ni un solo momento la aplausible noticia que acaba de recibir el Gobierno de las ventajas conseguidas por las bizarras tropas al mando del General D.º Lucy Evans, remito á V. E. el adjunto extracto que no firma el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, por hallarse enfermo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1837. =Mendizabal.

El Consul de S. M. en Bayona con fecha de 11 del corriente dá las noticias que manifiesta el extracto siguiente = Que por comunicacion del general Evans, firmada á las diez y media de la mañana del dia anterior, en las alturas de Galcao, sabe que con sus tropas habia tomado posesion de los reductos y alturas fortificadas que tenia el enemigo desde las de Amesagaña, hasta las de Galcao: su ala izquierda la tenia en este punto, y la derecha en Amesagaña. Por otra comunicacion de uno de sus agentes en Beobia sabia el consul que el general Evans dividiendo sus tropas en tres columnas, habia atacado con la primera por el punto de Lasarte y se hallaba sobre Andoain; la segunda ó sea centro atacó por

entre Amesagaña y Loyola dirijiéndose á Astigarra cuyas alturas ocupaba; y la tercera por Renteria en direccion de la venta del citado Astigarra á cuya inmediacion pernotó colocando inmediatamente una pieza de artilleria que hacia fuego sobre el camino real.

Los batallones facciosos (excepto los que ocupaban á Oriomendi que no han sido atacados) perdieron su posiciones y trincheras, habiéndose replegado á la parte opuesta del camino real.

La pérdida de una y otra parte ha sido bastante. Los enemigos hicieron tocar las campanas de Oyarzun como señal dada para la reunion de los paisanos, pero ninguno acudió al llamamiento. Ningun refuerzo han recibido los enemigos en todo el dia diez.

El conde de Sarsfield quedó campado con las fuerzas que manda el nueve por la noche á las inmediaciones de Pamplona, y segun comunicacion de Valcarlos del dia diez á las siete de la noche, aquella mañana emprendió su movimiento á la misma hora que el General Evans.

Lo que me apresuro á noticiar á los leales habitantes de este distrito para su satisfaccion = Granada 18 de Marzo de 1837 = Juan Palarea.

### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Continua la Memoria sobre reforma del sistema actual de Diezmos.

La enormidad de la suma, considerada como una contribucion, si se pagase con exactitud, es fácil de inferir, considerando que el diezmo se

exige, no de la renta ó producto neto que el labrador recoge de su campo, sino del producto íntegro sin deducir los gastos de las anticipaciones ni de las mejoras. La falta de una estadística, si no exacta, aproximada al menos, priva á la verdad de los datos necesarios para calcular el gravamen del diezmo. Pero los que han llegado á conocimiento del Gobierno convencen de que esta contribucion grava los productos de la agricultura en mas de un cuarenta por ciento, aun haciendo la regulacion de una manera muy moderada. Y despues de esto ¿nos quejamos del atraso de la agricultura! ¿Cómo han de poder competir en ningun mercado nuestras producciones, tan cruelmente gravadas, con las de Francia y Portugal, paises limitrofes, que están libres del diezmo?

De la misma enormidad de la suma se deduce su desigualdad. Supongamos dos propietarios, uno de tierras de pan llevar y otro de bosques y prados, y que sus posesiones rinden á cada uno la cantidad de 48000 rs. vellon de producto íntegro. Ambos pagarán de diezmo 4800 rs. vn. Pero las posesiones del primero exigen anticipaciones y gastos por lo menos cuatro veces mayores que los del segundo. Suponiendo pues que los de este son 8000 rs. vn, los de aquel serán 32000 rs. vn. que, rebajados de sus respectivas cosechas, los productos líquidos vendrán á ser, el del primero 16000 rs. vn. y el del segundo 40000. El diezmo pues de 4800 rs. vellon que ambos pagan, grava al primero en los tres décimos de su haber neto ó de su renta, y al segundo en los tres veinte y cinco avos solamente: es decir, en dos veces y media menos que al otro. De donde se infiere que los productos agricolas mas preciosos, y que mas envidados y anticipaciones necesitan para su siembra, cultivo y recoleccion, son precisamente los mas gravados, y con un exceso insufrible, por esta contribucion, hija de los siglos de ignorancia.

Pero aun hay en ella otras desigualdades producidas por la arbitrariedad con que se exige: porque, pendiendo de la costumbre la cuota y los frutos que deben pagarla, el gravamen queda á arbitrio de los interesados en el diezmo, tanto en la cantidad como en la designacion de las especies que han de someterse al impuesto. Segun la diferencia de los frutos varia la cuota desde uno por cada nueve hasta uno por cada veinte.

Con todo, la desigualdad mas chocante é injusta del diezmo es que solo gravita sobre la agricultura. Los objetos á que se destina esta contribucion son de un interés general para todas las clases del Estado; ¿por qué pues no han de con-

tribuir todos los productos de la riqueza nacional á satisfacerlos? ¿Por ventura la religion, los templos, el culto y sus ministros son solamente para los agricultores? ¡Ah! bien sabido es que las iglesias son mas bellas, el culto mas magnifico, y el clero tiene mejores dotaciones en las grandes ciudades, y esto debe ser así. Mas no es justo que contribuyan exclusivamente á este esplendor, á esta magnificencia los labradores, de los cuales la mayor parte tiene que contentarse con el culto sencillo, pero no por eso menos agradable á Dios, que se tributa en la humilde iglesia de su aldea.

Mucho menos justo es que para imponerle este tributo no se aguarde á que se deduzcan de su pobre cosecha, ni las semillas, ni los gastos del cultivo, ni el rédito debido al capital que estos representan. Con semejante gravamen y tan desigualmente repartido es imposible que prospere la agricultura, agente si no el único el mas respetable de los que contribuyen á producir la riqueza. El labrador desalienta, encarece el precio de sus producciones, disminuye su consumo, y obligado á pensar solamente en los medios de subsistir con la corta renta que le queda, ni aun le ocurre por el pensamiento hacer mejoras ó en sus tierras ó en sus métodos de cultivo. ¿Debemos admirar despues de esto que España sea el pais de los baldíos?

A estos vicios esenciales del diezmo, considerado como contribucion, se allegan los que resultan del método de cobrarlo, que en algunos casos llega hasta ser inhumano. Las calamidades que arruinan las cosechas no eximen de él al desgraciado labrador: porque las mezquinas reliquias que le han quedado de su infortunio se someten á la exaccion, aun cuando no alcancen para cubrir los mas pequeños gastos del cultivo. El Gobierno suele en casos semejantes remitir á los pueblos afligidos una parte, y á veces el todo, de las contribuciones: el diezmo nunca se perdona.

Todos los males que hasta aqui hemos enumerado, y con los cuales oprime esta contribucion á la agricultura, primer manantial de la riqueza pública, y mas en España donde tan atrasadas están las industrias fabril y comercial, vienen á recaer indirectamente sobre la hacienda del Estado: porque ¿como puede esta contar con un sistema que le dé productos copiosos, donde la masa de donde han de salir está ya grabada con el enorme impuesto de un 40 por 100 cuando menos? Esta oruga que corroe la agricultura disminuye los consumos y el trafico, y quita hasta la esperanza de las mejoras, se interpone tambien entre el productor y el Gobierno, se apodera al paso de los medios de pagar las contribuciones

ordinarias, y disminuye de mil modos la materia imponible. El diezmo se cobra al tiempo de las cosechas en las eras y en los lagares, cuando el labrador, rodeado de los esquilmos con que la tierra corresponde á sus afanes, olvida los cuidados y sacrificios que le ha costado producirlos, y no prevé las necesidades futuras que tiene que satisfacer con aquellos frutos. De aquí resulta que cuando el Gobierno, habiendo duplicado la exacción de las contribuciones que le pertenecen con los plazos que concede al contribuyente, cumplidos estos, reclama el pago, se halla el labrador imposibilitado de realizarlo, porque el diezmo le arrebató con anticipación lo mas saneado de su riqueza. Diráse que en el día no sucede así: no tardaremos en examinar las causas de esta mudanza, porque ellas son el argumento mas poderoso á favor de la supresion de este impuesto.

Habiendo pues demostrado hasta la evidencia que el diezmo es una contribucion enorme en su cantidad, desigual, arbitraria y hasta inhumana en su exacción: que gravita exclusivamente sobre la agricultura, cuando las obligaciones que debe llenar pertenecen igualmente á todas las clases de la sociedad: en fin, que arruina la agricultura y mina por sus cimientos la hacienda pública, no se necesitan grandes esfuerzos de elocuencia para persuadir la necesidad de suprimirlo, ni exquisitos conocimientos de política ó de economía para convencerse de esta necesidad, si se quiere que la agricultura española prospere, y que la hacienda del Estado pueda hacer frente á sus obligaciones. Los argumentos expuestos hasta ahora son tan fuertes que ellos movieron al duque de Palmela, antemural de la aristocracia portuguesa, y hombre poco amigo de innovaciones que no produzcan bienes efectivos, á decidirse por la supresion del diezmo en aquel reino.

Pero ¿es oportuna la ocasion actual para suprimirlo en España? Respondan las quejas del clero y de los demas partícipes, y los desfalcos del erario en las rentas llamadas decimales. Todos claman que *el diezmo no se paga, ó se paga muy mal*. Si pues esta contribucion ha cesado ó va cesando de hecho, no puede haber una ocasion mas oportuna para suprimirla de derecho; y aun es necesaria esta supresion, y sustituir otra cosa en su lugar, si se quiere que no cese el culto, que no perezca el clero, que no se desatiendan las obligaciones que el Estado ha contraido con los partícipes, y en fin, que la hacienda pública no sufra detrimento en sus valores.

Para examinar debidamente las causas de la

mudanza que hoy se observa en el pago del diezmo, es necesario subir á épocas mas remotas.

La costumbre de pagar á la Iglesia esta prestación, que solo se introdujo desde el IV ó V siglo del cristianismo, no se convirtió en ley hasta el siglo X. Y entonces por un paralogismo en que no era difícil incurrir atendida la ignorancia de los tiempos, se confundió la obligacion de derecho natural y *divino* que tenian, tienen y tendrán los fieles en todos los siglos de contribuir á los gastos del culto y al mantenimiento de sus ministros, con la obligacion accidental, y producida meramente por las leyes civiles, de satisfacer aquellos gastos bajo la forma de diezmo. Confundióse, repito, lo esencial con lo accesorio: la obligacion primitiva y perpetua con la temporal y desconocida en los primeros siglos de la Iglesia, en los cuales el culto y el clero se sostenian con las ofrendas voluntarias de los fieles.

Pasó pues á ser una opinion vulgar que la prestación del diezmo era de derecho *divino*, bien que jamas la Iglesia hizo una declaracion semejante, ni pudiera: porque en el cristianismo solamente se tienen como derivadas de aquella sagrada autoridad las leyes observadas desde su principio, continuadas por una tradicion no interrumpida, y pertenecientes, no á la disciplina variable, sino á la parte esencial de la moral y del dogma. El diezmo comenzó muy tarde á ser ley: y no es mas que una manera particular de cumplir una obligacion que puede llenarse de otro modo mas igual, mas justo y menos pernicioso á la prosperidad de la agricultura.

*Se continuará.*

---

#### *Junta de edificios y efectos de los conventos suprimidos en la provincia de Granada.*

A fin de que tengan cumplido efecto los Reales decretos y órdenes comunicados á esta Junta, han acordado en sesion de ayer se saquen nuevamente á pública subasta por el término de 30 dias, contados desde el 6 del corriente mes todos los retablos, altares, tabernáculos, púlpitos, dorados y sin dorar, cajonerías, sillerías, confesionarios, y demas efectos de madera, (excepto los destinados al Museo y Academia de Bellas artes), correspondientes á las iglesias y sacristías de los monasterios y conventos suprimidos en esta provincia civil, bajo las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Se harán las posturas por escrito, y por el todo de dichos efectos, á tanto por quintal de

á 100 libras castellanas, y apagar en dinero metálico.

2.<sup>a</sup> Se hará un solo remate, el cual se verificará en la sala Audiencia de esta Intendencia el día 6 de Abril próximo venidero á las 12 de su mañana.

3.<sup>a</sup> El comprador no satisfará gasto alguno por las diligencias del remate, pues este acto se autorizará por la Junta y su Srío, pero será de su cargo y cuenta la operacion y costos de desarmar los mencionados retablos, y demas efectos, lo cual se egecutará con intervencion de la persona, ó personas que comisione la misma Junta, ó nombre el Sr. Presidente de ella.

4.<sup>a</sup> Realizado esto se procederá con igual intervencion al peso, y concluido por lo tocante á cada iglesia y su sacristia, se efectuara el pago inmediatamente sin espera ni descuento alguno.

5.<sup>a</sup> Y finalmente el comprador ha de otorgar la correspondiente escritura de fianza á responder del cumplimiento de las condiciones espresadas.

Y para que llegue á noticia del público ha determinado la Junta se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, para que con su mayor publicidad y concurrencia de licitadores, se obtengan cuantas ventajas sean posibles en favor de la Nacion; á cuyo fin las personas que quieran hacer proposiciones, acudirán á la secretaria de la Junta, situada en la casa Intendencia desde las 10 de la mañana, hasta las 3 de la tarde, durante el término prefijado Granada 3 de Marzo de 1837. — El Presidente, Pedro Lillo. — Por acuerdo de la Junta, Nicolás García Denia y Contreras, Srío.

#### AVISO.

*Se venden las casas siguientes.*

1.<sup>a</sup> Una casa situada en la calle de la Pezcadaria Parroquia del Sagrario núm. 4 Fabrica de Buñuelos.

2.<sup>a</sup> Otra contigua en la callejuela de la misma pezcaderia. núm 5.

3.<sup>a</sup> Otra contigua en la misma callejuela y parroquia núm. 6.

4.<sup>a</sup> Otra en la calle de S. Antonio parroquia de S. Matias núm. 32.

5.<sup>a</sup> Otra en la calle de las Marañas parroquia de S. José tienda de especieria núm. 9.

6.<sup>a</sup> Otra en la misma calle de las Marañas

contigua á la antecedente núm. 10.

Se admiten proposiciones bien en metálico sonante ó bien mitad á censo y mitad á dinero.

Quien quisiere comprarlas acuda á la casa del Dr. D. Lorenzo Ruano, Abogado, vive calle de la carcel baja frente á la catedral, y se informará de titulos y gravámenes.

#### Otro.

*Interesantisimo para los Sres. Calvos.*

Hallándose en esta Capital uno de los socios de la compañía de las tres naciones; hace saber á los señores faltos de cabellos, que acaba de abrir un establecimiento (único de esta clase en España) en donde hallarán un gran surtido de casques y medias pelucas á precio fijo, y este sumamente módico.

Las señoras hallarán un surtido de rizos, añadidos, flores y guirnaldas de pluma de marabus, y para darles una pronta salida se venderán á un precio baratissimo.

*Precios fijos de los articulos que se hallan de venta.*

Casquetes con muelles de todas clases desde 100 hasta 200 rs.

Medias pelucas con muelles idem 140 hasta 200

Rizos para Señoras con peines de concha á 10, 12, 16 y 20, el par.

Añadidos de cabellos muy finos á 30 y 60 rs.

Guirnaldas de marabus y flores á 8, 20 y 30 rs. Flores de todas clases á 6 rs. cada ramito.

Nota.—La compañía no volverá á tomar ningun postizo despues de haber sido vendido.—Calle del Milagro núm. 3 casa de Choquet y Compañía.

#### Otro

Sale una galera de las de Juan Gomez para Madrid el día 21 del corriente, admite arros y pasajeros calle de la Misericordia número 2 casa de postas.

Y para Málaga el mismo dia sale otra.

*Imprenta de Puchol.*

## SUPLEMENTO

al Boletín oficial del Sábado 18 de Marzo de 1837.

### Presidencia del Ayuntamiento de Alhama.

El apremio arbitrario, despótico, injusto, é ilegal que ha usado la Subdelegacion de Rentas de este partido de Loja en los negociados á que se refiere el adjunto oficio contra el Ilre. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, que me glorio de presidir que ha satisfecho sus contribuciones totales en el año anterior de 1836, aunque para ella haya tenido yo que suplir de mi bolsillo mas de una vez cantidades no pequeñas, y el ningun fruto que se saca ya de las reiteradas contestaciones habidas, me mueven á dirigirme á V. afin de que se sirva dar cabida en su periódico oficial á este oficio y copia que le acompaña, para que la Nacion se penetre de que las mejores leyes de nada sirven si los empleados de ejecutarlas no las entienden ó no quieren observarlas.

Dios guarde á V. muchos años Alhama 10 de Marzo de 1837.—Francisco de Toledo y Muñoz — Sr. Redactor &c.

El glorioso cambio de sistema político que se hizo en Agosto de 835, era suficiente motivo para que saliese la representacion de los cuerpos municipales de la opresion y oscuridad á que estaba sometida por disposiciones arbitrarias, que no siendo compatibles con la libertad proclamada debieron cesar.—Por esta razon que S. M. se dignó conocer al dictar su Real decreto de 23 de Diciembre del mismo año, el Ayuntamiento de Alhama al verse atacado por una de aquellas hija de principios que felizmente han desaparecido, para que se encabezase forzosamente por la renta de aguardiente y licores para 1836, sobre bases exageradas, y bajo un contrato violento é ilegal, cual lo era la invitacion de esa Administracion de Rentas de 19 de Noviembre de dicho año de 835 se opuso á prestarlo probando la justicia de su resistencia.—Ninguna resolucion se dió á esta posicion poniendo á la corporacion en el caso de administrar la dicha renta, porque no se viese abandonada en perjuicio de la Hacienda Nacional de cuenta de esta, aunque con la protesta de no ser responsable á otra cosa que á lo que produjese la exacta recaudacion que dispuso, puesto que así era de justicia y estaba conforme con el citado Real decre-

to.—En vano se repitieron las reclamaciones para que se adoptase una medida que al paso que asegurase el interes de la Hacienda pública, presijase un sistema racional análogo á las circunstancias, pues desentendiéndose de ellas, y á peticion de las oficinas de la Provincia vajo la proposicion de que nunca lo pagarian los Concejales de su peculio en 29 de Febrero de 1836, manifestó el Sr. Intendente quedaba encabezada la dicha renta para el espresado año en 1688 rs. — Se insistió desde luego en que no podia producir semejante cantidad; solicitó con la mayor enerjia la terminante resolucion que el caso exigia, y sin embargo para llenar los deberes de instruccion se sacó á subasta, bajo la base de dicha cantidad, señalándose para el remate el 26 de Marzo hasta cuando se repitieron los edictos, y las invitaciones convocando licitadores, y no hubo postor. Se dió cuenta á la Administracion de Rentas de esa ciudad, y á la Intendencia de la Provincia, insistiendo en que se proveyese la resolucion pretendida, y solo se contestó por la primera, que se redoblase el celo de la recaudacion para que cubriese la cantidad señalada, y apesar de que no cabia mayor exactitud se previene á la partida de Carabineros que residia entonces en esta Ciudad ayudase á ella con su vigilancia. — Un silencio profundo de parte de esa Subdelegacion á la que debian pasar las comunicaciones de esta corporacion con la administracion de Rentas de la misma, y de la Intendencia á quienes al propio tiempo é incesantemente se pedia la resolucion del asunto, ya suplicándolo encarecidamente, ya pidiéndola de derecho, y ya por último manifestando que el Ayuntamiento no era acreedor por ningun concepto á sufrir desaires á que no estaba acostumbrado, daba lugar á la reproduccion de estas peticiones en 3 de Abril, 4 de Mayo, 23 de Julio, 5 de Setiembre, 1.º de Octubre, 10 del mismo 1.º y 7 de Enero del corriente año á mas de otras quejas que han sucedido. — Un año de tan repetidas instancias, y disgustos de consideracion, y que han invertido un tiempo preciso que ha faltado para otros asuntos de importancia parecia, debia haber sido suficiente para que este se hubiese decidido; pero lejos de eso y adoptándose escandalosamente la misma marcha para el presente año de 837, desjurs de habers-

vi-to que los legitimos productos fu-ron 5700 rs. venos con asombro que contra toda razon y justicia, contra lo declarado espresamente por las mismas oficinas de Rentas de la Provincia en la citada fecha de 29 de Febrero y por la Administracion de esa Ciudad en 6 de Octubre de que no podia gravitar sobre los individuos de la corporacion la dicha suma, y guardando el mismo silencio respecto la declaracion de lo en que puede consistir la responsabilidad del Ayuntamiento despacha V. el apremio con una comision de audiencia por 11.000 y pico de reales, que no existen en ninguna parte, contra los intereses de sus individuos. = No es menos escandaloso comprender en el mismo apremio 9000 y pico de reales entregados en suministros, como sino fuese un pago legitimo y que á mayor abundamiento está mandado admitir en cuenta de las contribuciones por Real orden de 8 de Marzo del año próximo anterior. Si las oficinas de la ordenacion de ejército de este distrito militar donde estan presentados los documentos competentes de ellos hace tiempo de tres meses, no ha expedido aun su recibo, culpa será de las muchas y graves atenciones de esta dependencia, no del Ayuntamiento y es monstruoso que por esta causa que no está en su mano remediar; sufra un rigoroso apremio por una cantidad que ya ha cubierto su lugar en las atenciones del Estado. = Sumamente dilatado sería hacer una estensa expresion de las gestiones que ha hecho y hace el Ayuntamiento respecto de ambos particulares, sin que se resuelva el primero ni se despache el segundo, y á pesar de ello esta corporacion que aun existe reelegida constitucionalmente, y que me glorío de presidir, satisfecha de su exacto cumplimiento, está muy lejos de sucumbir como se intenta vajo los manejos é intenciones que otras veces ha sido el norte de los empleados para administrar á los pueblos la justicia que les cabe, y en tal concepto ha dado á la comision de apremio la contestacion de que acompaño copia con un certificado sucinto en que se prueba el anterior relato = Todas estas razones eran bien manifiestas á esa Subdelegacion, cuando en fecha 5 de Febrero último y con un estado demostrativo de que nada debia el Ayuntamiento de 1836 le pedi alzase contra él el procedimiento, no pudiendo desentenderme del resentimiento que á todo buen patriota debe inspirar ver un conato de obscurecer los actos laudables del mas puro patriotismo, mancillándose á sus autores por empleados que los debian respetar. Pero la contestacion negativa de V., aunque tarda, y fundada en suposiciones falsas, cual lo son, que el Ayuntamiento no ha llenado los deberes de instruccion en el ramo de aguardiente, y que no es entrega legitima la de los

suministros, mientras no sea sentado su importe en los libros de hacienda, es hija de los principios de aquellos tiempos de la arbitrariedad, no del convencimiento de la justicia que debiera haberse hecho constar, como base legal que dirige los mandatos de toda autoridad. = Con dicha negativa contestacion se atropella la politica, la razon y la justicia, y convencido de que de V. no puedo esperar ninguna de estas cualidades no pido sus resoluciones, y solo espero la de S. M. y del Sr. Intendente á quienes tengo representado. Mas para que la nacion entera se puerde de que aun hay empleados que desean marchar por la senda del despotismo se hará público este caso por medio de la imprenta. = Dios guarde á V. muchos años. Alhama 9 de Marzo de 1837. = Francisco Toledo y Muñoz = Señor Subdelegado de Rentas del partido de Loja.

Al comisionado de apremios se habia pasado el oficio de que se hace mérito y dice así.

Presidencia del Ilre. Ayuntamiento de Alhama. = El Ayuntamiento de 1836, que me pide V. reunir en cubido para nuevos requerimientos por su oficio de ayer no debe cosa alguna á la hacienda Nacional antes al contrario se ha comportado en la recaudacion y pago de lo que le ha correspondido de un modo tal que ha pasado la raya del deber por efecto de su bien acreditado y notorio patriotismo, por lo que era acreedor á que se le tributasen los agradecimientos debidos, y no las injustas persecuciones que le despacha la Subdelegacion de Loja, acreditando por ellas que está muy lejos de conocer el verdadero interés Nacional para contribuir á él cual tiene precisa obligacion; esta conducta con que terminantemente se infrinjen á mayor abundamiento los dos Reales decretos de 23 de Diciembre de 1835, y 8 de Marzo de 1836, ha dado lugar á quejas y reclamaciones que se han elevado hasta el trono, y en tanto se resuelven, la palpable justicia que las apoya, y de que no puede resultar resolucion contraria me obliga á decirle por espreso acuerdo de la corporacion que presido, y por contestacion última á cuanto pueda mandar sobre este extremo dicha Subdelegacion, que no se presta á ningun requerimiento, ni diligencia relativa al asunto, protestando la nulidad de cuantas se practiquen á pesar de esta contestacion y de repetir los perjuicios contra quien haya lugar

Dios guarde á V. muchos años Alhama 8 de Marzo de 1837. = Francisco de Toledo y Muñoz = Sr. Comisionado por la hacienda Nacional en esta Ciudad.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demás que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 37 á 46.	Garbanzos...	de 64 á 70.
Cebada.....	de 19 á 21.	Alazor.....	de 26 á 30.
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00.
Maiz.....	de 35 á 38.	Escana.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 90 á 91.	Centeno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma reduccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. al mes tres y llevados casa de los Suscritores Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

de Granada.

Por la Gaceta de Madrid núm. 817 correspondiente al día 1.º del actual se comunica la Real orden siguiente.

«El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 18 del corriente, comunica al de la Gobernacion de la Península la Real orden que sigue.—En los Hospitales Militares del Ejército de operaciones del Norte, se experimenta notable falta de hilas, vendajes y sábanas. Por este Ministerio y por el de Hacienda se han dictado las disposiciones mas enérgicas para abastecer aquellos establecimientos de tan indispensables artículos: pero ni los esfuerzos de la administracion Militar, ni los que han hecho tambien varios individuos y corporaciones cercanas al Teatro de la guerra, han sido suficientes para conseguir el fin que se desea. La maternal solicitud de S. M. la Reina Gobernadora no consiente que se omita medio ni diligencia que pueda conducir al alivio de los bizarros soldados, que con tan perseverante lealtad y ardiente denuedo derraman su sangre generosa en defensa de la causa santa de la Libertad, y del Trono de su hija; y así es que obedeciendo á sus benéficas inspiraciones, manifiesto á V. E. ser su Real voluntad, que por el Ministerio del cargo de V. E. se haga la oportuna comunicacion á todas las Diputaciones Provinciales del Reino para

que conmoviendo el patriotismo de los vecinos de las Capitales, les esciten á la inmediata entrega de hilas, vendajes y sábanas con destino á los referidos hospitales del Ejército de operaciones del Norte, incucando en su animo el relevante servicio que harán con tales donativos, en vísperas de abrirse una nueva campaña, cuyos no dudados triunfos han de comprarse sin embargo con la sangre de no pocos valientes, precisados á buscar el alivio de sus gloriosas heridas en los Hospitales Militares. Por último quiere S. M. que diga á V. E. que aproporcion que las mencionadas Diputaciones vayan reuniendo los expresados artículos, los entregarán á los Intendentes de las Provincias, para que estos los remesen á la plaza de Santander á disposicion del Ordenador del precitado ejército de operaciones del Norte, quien cuidará de su distribucion entre los Hospitales del mismo. Lo que de Real orden comunicada por el expresado Señor Secretario de la Gobernacion traslado á V. S. para que haciéndolo saber á esa Diputacion Povincial dicten de acuerdo, las medidas que crean conducentes á que se llenen en un todo los filantrópicos deseos de S. M. en beneficio de la benemérita clase militar que tantos dias de gloria está dando á la patria.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 26 de Febrero de 1837.—El Gefe interino de la Seccion Pedro José Villena.—Sr. Gefe Politico de...»

Al comunicar la anterior Real orden. La Diputacion Provincial no duda un momento de los sentimientos filantrópicos que distinguen á los nobles habitantes de esta Provincia y cree innecesario encomiarles la naturaleza del servicio que hoy reclama de ellos la Madre patria: Los valientes soldados que corren al campo de la glo-



ria á afianzar la libertad de su pais y el trono constitucional de nuestra Reina idolatrada que prodiga su sangre para comprar la felicidad, el bien estar de sus conciudadanos, es digno de ser atendido con la consideracion debida á los héroes; y en tanto que el corce impávido al combate contra los enemigos, justo es que todos no sacrifiquemos, buscando medios que garanticen el socorro pronto, eficaz y debido al que su patriotismo le invita á la pelea y cubierto de gloriosas heridas se vé en el caso de ser retirado á ocupar el lecho del dolor. Bajo de esta sublime y benéfica idea espera que los Ayuntamientos excitando el celo de los pueblos á cuya cabeza se hallan, no perdonarán medio para renir los artículos que hoy se reclaman, remitiéndolos por medio del Alcalde 1.<sup>o</sup> Constitucional y con las formalidades debidas, en el término de 15 dias, ó antes si fuese posible á la Secretaría de la misma Diputacion, para darles el destino que S. M. ordena.—Lo que se insertará en el Boletín oficial, para inteligencia de los Pueblos y debido cumplimiento de parte de los Ayuntamientos. Granada 16 de Marzo de 1837.—El presidente Agustin Romero.—Por acuerdo de la Diputacion Provincial.—Fernando Andreo Benito Secretario.

#### Otra.

Entre las disposiciones comprendidas en la Real instruccion de 4 de este mes, para que tenga cumplido efecto con la exactitud debida la ley de requisicion de caballos que contiene el Real Decreto de 27 de Febrero último, inserto en el Boletín oficial del viernes 17 del mismo núm. 95 se hallan las siguientes.—Art. 1.<sup>o</sup> En el momento que se publique en cada uno de los pueblos de la Monarquia la presente instruccion que será asi que se inserte en los Boletines oficiales, dispondrán las Diputaciones Provinciales, que los Ayuntamientos en union con el individuo mas caracterizado de la Milicia Nacional de caballeria de su pueblo respectivo, procedan á formar relacion de todos los caballos existentes en el mismo, con expresion de resenas y de los nombres de los dueños, incluyendo tambien los exceptuados y causas de la escepcion Formaran al mismo tiempo otra relacion igual de los caballos pertenecientes á los Milicianos nacionales de caballeria Estas relaciones quedarán concluidas en el término de tres dias, y serán remitidas sin detencion á las Diputaciones Provinciales, para que puedan comprobar por ellas la presentacion de todos los caballos que deben verificarla.—Art. 13 Las Diputaciones provinciales tomaran las medidas que les

dice su celo por el bien de la causa pública, para que los Ayuntamientos de los pueblos formen con toda escrupulosidad y exactitud las relaciones prevenidas en el artículo 1.<sup>o</sup> de esta instruccion; y para que no deje de presentarse ningun caballo en requisicion, á cuyo fin queda impuesta á dichos Ayuntamientos la responsabilidad consiguiente si por omision ó indebidas contemplaciones dejase de presentarse en requisicion todos los caballos comprendidos en ella, aun cuando sean de los exceptuados en el artículo 2.<sup>o</sup> de la citada ley. S. M. espera que no llegará este caso; y está al mismo tiempo persuadida de que los dueños de los caballos comprendidos en esta medida, continuarán cuidándolos como propios desde que salgan de sus pueblos hasta el dia en que sean destinados al servicio.—Art. 22 Las Diputaciones Provinciales remitirán á este Ministerio, antes del 24 del actual, un estado que manifieste la fuerza total de Milicianos montados que existen en sus respectivas Provincias, con expresion de número de movilizados y del que queda disponible para entrar en requisicion.

Y en vista de la referida instruccion, ha acordado la Diputacion provincial en sesion de 20 del corriente, que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia procedan á formar las relaciones prevenidas en los artículos 1.<sup>o</sup> y 13 que van insertos, de todos los caballos existentes en los mismos con la expresion y circunstancias determinadas en dichos artículos y las remitan á la Diputacion en el preciso término de tres dias que se señalan en el 1.<sup>o</sup>; quedando responsables de cualquiera falta, ocultacion ó morosidad que se advierta en la ejecucion de tan importante servicio: y asimismo ha acordado que en igual término y con las propias circunstancias formen y remitan dichos Ayuntamientos el estado que previene el artículo 22 que tambien vá inserto, de la fuerza total de Milicianos montados que existen en cada pueblo, con expresion del número de movilizados y del que queda disponible para entrar en requisicion, y á fin de que la Diputacion pueda evacuar el encargo que se la hace en el referido artículo 22. La Diputacion espera del celo y patriotismo de los Ayuntamientos que se conducirán en el cumplimiento de estas disposiciones con la imparcialidad y rectitud que le es propia, y que nada dejarán que desear en materia de tanta consecuencia, evitando de este modo que la Diputacion se vea en el sensible caso de tomar otras providencias contra los que faltan á un deber tan sagrado. Granada 21 de Marzo de 1837.—El Presidente, Agustin Romero.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, Fernando Andreo Benito, Srío.

GOBIERNO POLITICO  
de la provincia de Granada.

Continúa la Memoria sobre reforma del sistema actual de Diezmos.

Sin embargo la opinion vulgar triunfó: en los siglos feudales nada se examinaba bajo los verdaderos principios económicos, y la ley del diezmo ha llegado hasta nosotros. Mas no en todas épocas ha ejercido igual prestigio ni se ha obedecido con la misma exactitud. Los excesos cometidos en su cobro (a) y el peso mismo de la exaccion, llenando de angustia al contribuyente, suscitaron sus quejas; desatendidas al principio se convirtieron en hostilidades contra un impuesto tan duro que solo podia sostenerse mientras las luces no hicieran á los pueblos mas avisados sobre sus derechos, y á los monarcas mas instruidos en los medios de asegurar el bienestar de sus súbditos. Quejáronse los diputados de las Cortes de Segovia y Madrigal en los siglos XIV y XV «de los grandes agravios que los vecinos sufrían sobre los diezmos que pagaban de los granos y otras cosas á los clérigos, y tambien de las vejaciones que estos cometían en su cobro» Por otra parte la influencia que los monarcas de España, en medio de las tinieblas de la edad media, conservaron sobre los diezmos mirándolos como una contribucion ordinaria (b), y la ilustracion que cundía en aquellos tiempos por Europa dando lugar á la reflexion y al cálculo, prepararon el camino para dulcificar ya que no se pudiese extinguir tan de pronto, aquel tributo. Cediendo los pueblos al impulso de su interés, empezaron á tomar la Justicia por su mano, eximiéndose de pagar el diezmo con la puntual exactitud que el clero exigía. Los Sres. don Alfonso XI, don Juan I, don Fernando y doña Isabel y don Carlos I. mandando en las Cortes celebradas en Burgos y Córdoba por los años de 1345 y 1372: en Medina del Campo y en Granada en 1480 1501; y en Madrid y Valladolid en 1534 y 1537 (c) que todos los hombres del reino dieran sus diezmos derecha y

(a) Véanse las Cortes de la Corona de 1520, peticion 20. las de Toledo de 1525, peticion 14. y las de Valladolid de 1537, peticion 99.

(b) Los diezmos son de la regalia, y su conocimiento pertenece al Rey y no á los obispos. Alfonso año 1425. libro IX de *Paladion real*. pág. 97. Está en el archivo de la Bailia de Valencia.

(c) Véase la ley a tit. 6.º lib. 1.º de la Novísima Recopilacion.

cumplidamente al Señor Dios, del pan, vino, ganados é otras cosas que se debían dar *derechamente* demostraron que en los siglos XIV, XV y XVI no se diezma bien; es decir, que los labradores, abrumados con la gravedad de la contribucion, se dispensaban espontáneamente de su pago; efecto inevitable de la lucha que existía entre el interés individual de los labradores y el de los eclesiásticos. Las necesidades del erario promovieron con el tiempo las pretenciones del Gobierno al goce del diezmo de los frutos que produjeran las tierras recién cultivadas, y el acicate del interés hizo que los labradores se resistieran á las claras al pago de esta contribucion en los frutos nuevos á cuyo cultivo se dedicaban, exigiendo que se limitara la exaccion á las especies que por costumbre antigua estaban sometidas á ella. Estas demandas protegidas por el Gobierno provocaron el examen de la índole y de las consecuencias del diezmo; y las sentencias de los tribunales favorables á los agricultores debilitaron la fuerza de la antigua preocupacion que *divinizaba* este impuesto. Comenzóse á distinguir la obligacion de sostener el culto y sus ministros; obligacion imprescindible en los fieles de la ley temporal, que indicaba un modo particular de cumplirla; y desde entonces se previó que llegaría un momento en que la institucion del diezmo no podria sostenerse. Este momento llegó preparado por las revoluciones que agitan hace cuarenta años el mundo político: por la conducta imprudente, inhumana de los interesados en la exaccion, y por las costumbres reinantes. Sometida al criterio de la razon la naturaleza del tributo, se conoció que ni su forma ni otra ninguna estaba impuesta por el derecho divino, cuyo único precepto era el sostenimiento del culto, sin designar la manera de hacerlo. Conocióse tambien que de todos los modos posibles de cumplir aquel precepto el diezmo era el mas desigual, enorme é injusto, el mas pernicioso á la riqueza pública.

La revolucion francesa destruyó esta contribucion de Francia, y preparó los ánimos para su abolicion en toda Europa. Empeñados al fin los españoles en el movimiento general y en la gloriosa carrera del progreso, conociendo los males del Gobierno absoluto se comprometieron en su reforma, adoptando los principios de la sana política y las doctrinas liberales, únicas que ya pueden gobernar el mundo; aunque tuvieron que superar dificultades y oposiciones y que pasaron por sangrientos azares para lograrlo. Reintegrada la nacion en sus derechos, y ceñida á justos límites la autoridad ejecutiva, se volvieron á abrir los

congresos nacionales que la fatalidad tuviera cerrados: y llamados los pueblos al arreglo de sus intereses materiales, el diezmo fué uno de los asuntos que ocuparon principalmente la atención pública. Las discusiones de las Cortes de 1822, produciendo la rebaja de esta contribucion en una mitad, la hirieron de muerte: porque los que la pagaban, convencidos de que no era de derecho *divino*, desvanecido el antiguo prestigio, y considerándola solo como un tributo destinado á satisfacer las necesidades corrientes del Estado, solo vieron en ella los males sin cuento que causaba á la agricultura, la miraron con ceño, y se excusaron de su pago en cuanto les era posible, á pesar de los decretos del Gobierno absoluto en el año de 1823 y siguientes, y á despecho de la preponderancia que el clero ejerció en aquella época. Restablecido de nuevo el sistema político que la nación había adoptado y que la arbitrariedad y las bayonetas extranjeras abolieran, y permitida la franca discusión de las doctrinas favorables al bien público, tomó incremento la resistencia al pago del diezmo: y la baja experimentada en la parte que corresponde al clero: las quejas repetidas de éste, y la disminucion de los ingresos en las rentas decimales pertenecientes al tesoro público, nos convencen de que la voluntad general se ha declarado contra la existencia de esta contribucion.

Las rapidas transiciones que han experimentado los pueblos en el método de su administracion, y el nuevo giro que han tomado sus ideas, sus costumbres, y sus inclinaciones, son los únicos agentes que han abolido de hecho aquel impuesto. La opinion, que en otras épocas reputaba ligero su gravamen, mudada en el dia, lo tiene por enorme: reprueba lo que antes veneraba, se resiste al pago, y hace sufrir á los acreedores del diezmo privaciones sensibles y perjuicios de gran tamaño.

La fuerza natural de los sucesos hace que los mismos contribuyentes vayan extinguiendo con rapidez el impuesto del diezmo, destinado á cubrir obligaciones muy sagradas, sin que los respetos debidos al clero puedan detener ya el curso arrebatado de la decision general. Acontecimiento notable, que debe llamar la atención de los poderes del Estado para ejecutar con orden lo que se está ejecutando con desorden; amparando á los que se ven despojados de hecho de lo que les pertenecía por derecho. No echemos en olvido que por no haberse tomado con tiempo una prudente resolucion con las órdenes religiosas cuando la opinion empezó á declararse abiertamente contra ellas, se dió lugar á que desapareciesen entre los horrores y desmanes sangrientos del pueblo conmovido

Ocupadas en el dia las Cortes en el arreglo definitivo del clero, deben mirar como una parte esencial de este arreglo la manutencion de los sacerdotes: y excitadas á tratar del diezmo por la gratuita exposicion de la Sociedad económica de Madrid, y por la proposicion de algunos diputados, deben discutir su reforma con todo el pulso y detencion que exige la materia, considerándola bajo todas sus relaciones tan numerosas como delicadas.

El tiempo actual es pues *el mas oportuno para sujetar á exámen un negocio tan importante*, porque nunca son *mas oportunas* las resoluciones legislativas que cuando recaen sobre un hecho que se va consumando, y que es necesario regularizar por medio de la ley, si se quiere evitar la ruina de clases enteras de derechos respetables.

## II.

*Del modo de realizar, en su caso, la supresion del diezmo, sin perjuicio de los que en el dia tienen derecho á su permanencia*

Las cosas, Señora, han llegado ya á tal estado, que la total desaparicion del diezmo se verificará por la declarada resistencia de los contribuyentes, sin que el Gobierno de V. M. sea poderoso para contenerla. Empeñarse en contrarrestar el torrente de la opinion combinada con las sugeriones del interés individual, abriría la puerta á una nueva guerra civil que nos conduciría á la desorganizacion mas espantosa. Dejar que el pueblo se acostumbre á decir por sí materias tan delicadas es muy expuesto á inconvenientes. La abnegacion de las Cortes y del Gobierno á entrar en materia se calificaria de abandono, porque dejaria sumidos en la miseria á los acreedores al diezmo, que ha sido hasta aquí un impuesto legítimamente establecido; legítimamente cobrado, y aplicado al cumplimiento de obligaciones tambien legítimas. Siempre que la razon, la conveniencia pública, es imperio de las circunstancias, y las sugeriones de la política decidan á las Cortes á suprimir el diezmo, se hace preciso buscar otros medios que produzcan fondos bastantes para indemnizar á los hasta aquí interesados en él; cuyos derechos se apoyan en la justicia, en la humanidad y en la religion: medios efectivos que no adolezcan de los defectos de la contribucion que se suprime, y que, lejos de enagenar los ánimos de los que sufran las consecuencias de la reforma, y de irritar la sensibilidad de los hombres religiosos, los liguen á la augusta autoridad que, cediendo á las necesidades generales del siglo, procura abrir la recompensa al sacrificio.

*Se continuará.*

VIVA LA LIBERTAD. VIVA ISABEL. CONSTITUCIONAL. VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale ePlanes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demás que vengan por el correo, serán francos de porte.

CEREALES.	
Trigo.....	de 37 á 46.
Cebada.....	de 19 á 21.
Habas.....	de 32 á 36.
Maiz.....	de 35 á 38.
Habichuelas. de 90 á 91.	
Garbanzos... de 64 á 70.	
Alazor.....	de 26 á 30.
Yeros.....	de 00 á 00.
Escana.....	de 00 á 00.
Centeno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cu-chilleras n.º 19. á 10 rs. al mes. tres y 8 l. en la casa de los Sres. en serroteles. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular núm. 39.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion con fecha 17 del actual me dice de Real orden lo siguiente.—El Sr. Srío. del Despacho de la Guerra me comunica lo siguiente.

Para que la ley de requisicion de caballos que contiene el Real decreto de 27 de Febrero último tenga el debido efecto y con la exactitud que requieren las disposiciones de esta especie, sin dar lugar á dudas que pudieran retardar el cumplimiento de aquella ley, se ha servido S. M. resolver que todas las Autoridades, así civiles como militares, que han de intervenir en su ejecucion, se arreglen á las siguientes instrucciones

Art. 1.º En el momento en que se publique en cada uno de los pueblos de la Monarquía la presente instruccion, que será así que se inserte en los Boletines oficiales, dispondrán las Diputaciones provinciales que los Ayuntamientos, en union del individuo mas caracterizado de la Milicia nacional de caballería de su pueblo respectivo, procedan á formar relacion de todos los caballos existentes en el mismo, con expresion de reseñas y de los nombres de los dueños, incluyendo tambien los exceptuados y causas de la excepcion. Formarán al mismo tiempo otra relacion igual de los caballos pertenecientes á los Milicianos nacionales de caballería. Estas relaciones quedarán concluidas en el término de tres dias, y serán remitidas sin detencion á las Diputaciones provinciales, para que puedan comprobar por ellas la presentacion de todos los caballos que deben verificarla.

2.º Atendiendo á que el interesante servicio que los Oficiales de caballería estan prestando así en campaña como en los depósitos de instruccion no permite emplear el crecido número que sería necesario para que la requisicion se realizase simultáneamente en todos los pueblos, se verificará aquella en las capitales de provincia, adonde con-

currirán en los dias que determinen las Diputaciones provinciales todos los caballos comprendidos en su demarcacion; á cuyo fin y para evitar en lo posible las incomodidades que se irrogarian á los dueños de los caballos de detenerlos demasiado tiempo en la capital, cuidarán las citadas Diputaciones de hacer el señalamiento de dias para la presentacion de caballos con proporcion á las distancias que tengan que andar; de modo que reunidos en un mismo dia los de un pueblo, puedan ser reconocidos, tasados y admitidos sin detencion los útiles para el servicio, ó devueltos á sus dueños los que no lo fueren, y los que estén comprendidos en las exenciones del artículo 2.º de la ley de requisicion de 25 de Febrero último.

3.º El Inspector general de caballería, como Comandante general interino de la Guardia Real de esta arma, y como Inspector de la del Ejército, nombrará inmediatamente los Oficiales, Mariscales y partidas de ambas armas que deben marchar á las capitales de provincia á entregarse de los caballos que produzca esta requisicion. Los Generales en Jefe de los Ejércitos, los Capitanes y Comandantes generales de las provincias y demas Autoridades militares, proporcionarán al indicado Inspector los auxilios que necesite, facilitándole las escoltas que reclame para la custodia y conservacion de los caballos requisados.

4.º A medida que se vayan reuniendo caballos en la capital de cada provincia, se realizará la requisicion por una comision compuesta del Oficial nombrado por el Inspector de caballería, un individuo de la Diputacion provincial, otro del Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el caballo, el Gefe mas graduado de la Milicia nacional de caballería de la capital en que se realice la requisicion, un profesor veterinario nombrado por la Diputacion, y otro de caballería elegido por el citado Inspector. Estos profesores reconocerán y reseñarán los caballos presentados en requisicion, y justipreciarán los que deban ser requisados por ser útiles para el servicio ó no comprenderles las exenciones que determina el artículo 2.º de la citada ley. Tambien serán justipreciados los caballos que se exceptúan de requisicion por inútiles.

5.º Con arreglo á lo determinado en el art. 1.º de la expresada ley serán requisados todos los caballos existentes en el Reino que reúnan las calidades prevenidas en el mismo artículo, y no sean de los exceptuados en el 2.º; bien entendido, que se considerarán útiles para el servicio todos los que por la alzada de siete cuartas menos un dedo arriba, anchuras, hueso y sanidad proporcionadas, den señales de poder prestar el servicio activo de guerra. Se declaran desde luego inútiles los que padezcan asma, vejigas anquilosadas, muermo confirmado, y los que por haber tenido algun remoto ó por otra causa padezcan cojera incurable. Los caballos que se destinan al servicio serán entregados por sus dueños con cabezada de pesebre y ronzal.

6.º De los caballos que resulten requisados y destinados al servicio dará el comisionado de caballería á los dueños respectivos un recibo, en el que se expresará muy circunstanciadamente la reseña del caballo, sin omitir en sus señales ninguna de las que sean dignas de notarse, por pequeñas que fueren, tasación, día en que ha sido requisado, y pueblo y nombre del dueño. Este recibo será tambien firmado por todos los individuos de la comision, incluso el individuo del Ayuntamiento del pueblo á que pertenezca el caballo, intervenido por el Gele de Milicia nacional de que trata el artículo 4.º de estas instrucciones, y autorizado por el Comisario que hubiere en la capital, ó por el que comisionare con este objeto el Intendente general del Ejército. Estos documentos serán presentados por los Ayuntamientos respectivos á los Intendentes de la provincia á que pertenezcan los caballos requisados, para los efectos prevenidos en el artículo 6.º de la referida ley.

7.º A todo el que redima su caballo de la suerte de requisicion por la cantidad designada en el artículo 5.º de la expresada ley, se le dará una papeleta firmada por el Oficial comisionado, y visada por el Comisario de Guerra, con la cual hará entrega en la Tesorería de Provincia de los 40 reales señalados en dicho artículo, dándosele por la misma un resguardo competentemente autorizado, en vista del cual se les expedirá una certificación en que se acredite la entrega de la expresada cantidad y la exencion que por esta causa tiene el caballo requisado; anotandose en el mismo documento la reseña de aquel con toda la exencion, escrupulosidad y firmas prevenidas para los recibos de que trata el artículo 6.º de esta instruccion. Los resguardos que entreguen las Tesorerías á los individuos de que trata este artículo se inutilizarán en las diputaciones provinciales luego que se hayan facilitado á los interesados las certificaciones prevenidas.

8.º Por el mismo orden se dará certificación á todo dueño de caballo exceptuado, ya sea de los comprendidos en las exenciones del artículo 2.º de dicho decreto ó de los desechados por inútiles para

el servicio, expresando en los primeros la causa de la exencion, y en los segundos la de su inutilidad, y haciendo en ambos casos muy detallada mencion de la reseña, para evitar las equivocaciones que causa la semejanza de caballos de un mismo pelo y hierro.

9.º Las dudas que se susciten sobre exenciones, utilidad y valor de los caballos presentados en requisicion se resolverán en el momento por la Comision de que trata el artículo 4.º de esta instruccion; y en caso de no convenirse las partes, será el asunto definitivamente resuelto por la Diputacion provincial y Comandante de armas, des; uns de otras las razones de la Comision y demas que se aleguen por las partes.

10. Los caballos requisados con destino al servicio serán conducidos á los regimientos de caballería ó escuadrones de depósito mas próximos á la capital en que aquellos hayan sido requisados, para lo cual el Inspector de dicha arma tomará las disposiciones convenientes, poniendo á los órdenes del comisionado los sargentos necesarios con la escolta competente y el número de desmontados indispensable para atender al cuidado de dichos caballos; pero si por no haber tropa suficiente para este objeto fuesen necesarios paisanos que ayuden á cuidar aquel ganado hasta que llegue á su destino, las Diputaciones provinciales proporcionaran á los Oficiales comisionados el número preciso de paisanos tomados á jornal y pagados de los fondos que dichas Diputaciones designen.

11. Los Capitanes y Comandantes generales de las provincias, los Gobernadores de las plazas, Comandantes de armas y demas Autoridades así civiles como militares, facilitarán á los Oficiales comisionados en la conduccion de caballos requisados cuantos auxilios necesiten, con especialidad la escolta que le fuese necesaria para preservar el ganado de toda tentativa del enemigo; á cuyo fin se valdrán para este servicio de cualquiera tropa de que puedan disponer, ya sea del Ejército, Milicia nacional, Carabineros de Hacienda pública, Cuerpos francos ó Compañías de seguridad; cuidando al propio tiempo las expresadas Autoridades de asegurar tambien la marcha de los individuos que vayan á las capitales de sus respectivas provincias á presentar sus caballos en requisicion.

12. Los caballos que resulten destinados al servicio serán suministrados por el Oficial comisionado en la requisicion, con cargo al cuerpo de que aquel dependa, desde los días en que sean admitidos al servicio.

13. Las Diputaciones provinciales tomarán las medidas que les dicte su celo por el bien de la causa pública para que los Ayuntamientos de los pueblos formen con toda escrupulosidad y exactitud las relaciones prevenidas en el artículo 1.º de esta instruccion; y para que no deje de presentarse ningun caballo en requisicion, á cuyo fin

quedará impuesta á dichos Ayuntamientos la responsabilidad consiguiente si por omision ó indevidas conculplaciones dejasen de presentarse en requisicion to los los caballos comprendidos en ella, aun cuando sean de los exceptuados en el artículo 2.º de la citada ley. S. M. espera que no llegará este caso; y está al mismo tiempo persuadida de que los dueños de los caballos comprendidos en esta medida continuaran cuidándolos como propios desde que salgan de sus pueblos hasta el dia en que sean destinados al servicio.

14. Consecuente á lo prevenido en la primera parte del artículo 2.º de la referida ley, quedan exceptuados de ser presentados á la Comision de requisicion los caballos de SS. MM. y AA, como así mismo de las demas disposiciones que comprende esta instruccion.

15. Los Generales y brigadieres en activo servicio pasaran á los Capitanes generales de las provincias de que dependan una relacion de reseñas de los caballos que tengan de su propiedad desde antes de 1.º de Febrero, y estén comprendidos en el número de los que pueden conservar según el artículo 2.º de dicha ley, para que aquellas Autoridades les expidan las certificaciones de que trata el artículo 8.º de esta instruccion. Los caballos que tengan ad-mis del número permitido por la ley, serán precisamente presentados en requisicion á la Comision de la provincia en que se encuentren. A los Gefes y Oficiales de Infanteria, Artilleria Ingenieros, Caballeria, Milicias provinciales, Cuerpos francos, Milicia nacional y empleados en Planas mayores, á quienes el artículo 5.º concede exencion, se les darán tambien iguales certificaciones por los Capitanes generales, á cuyo fin dirigirán por conducto de sus respectivos Gefes á dichas Autoridades las relaciones de reseña, quedando igualmente obligados á presentar en requisicion, según lo prevenido, los caballos que no deban conservar en su poder. Para expedir á los que se hallen en este caso las cartas de pago de que trata el artículo 6.º de esta instruccion, dirigirán los Gefes respectivos á los Capitanes generales los recibos que expidan á los interesados las Comisiones de requisicion, y aquellas Autoridades los remitirán al Intendente de la provincia en que residen dichos Capitanes generales, para que expedidas las cartas de pago vayan por los mismos conductos á poder de los interesados. Los que quieran redimir sus caballos por los 40 reales que señala el artículo 5.º de dicha ley, lo realizarán en los términos prevenidos en el 7.º de esta instruccion.

16. Queda á cargo de los Generales en Gefe de los Ejércitos de operaciones del Norte y del centro la ejecucion de la requisicion de los caballos que tengan los individuos dependientes de sus respectivos Ejércitos, no comprendidos en el ar-

tículo 2.º de dicha ley. Con este objeto establecerán dichos Generales en Gefe en las divisiones, brigadas ó puntos que estimen mas á propósito comisiones compuestas de un Gefe, un Comisario de guerra y un Veterinario nombrados por las citadas Generales, y de un Gefe ú Oficial y un Mariscal, elegidos por el Inspector de caballeria, á fin de que procedan desde luego á las operaciones de la requisicion de una manera conforme lo que esta instruccion prescribe con respecto á las Comisiones de las provincias. Las dudas á que se refiere el artículo 9.º se resolverán en el acto por la Comisi on ante que se suscitén, y las certificaciones para los dueños de los caballos exceptuados se expedirán por los Generales de las divisiones de que dichos dueños dependan en los términos prevenidos en el artículo 15 de esta instruccion con respecto á las que deben expedir los Capitanes generales. Los recibos de los caballos requisados que deben dar las Comisiones de requisicion de los Ejércitos serán dirigidos por los gefes de los dueños de los caballos al O denador del Ejército á que pertenezcan, quien las pasará á la Intendencia de la provincia mas próxima, para que librelas las cartas de pago de que trata el artículo 6.º de dicha ley, se dirijan por los mismos conductos á poder de los interesados. Los individuos comprendidos en este artículo á quienes acomode redimir por 40 reales los caballos que deban serles requisados, lo realizarán con las formalidades prescritas para los demas, con la sola diferencia de entregar la expresada cantidad en la Pagaduria del Ejército á que pertenezcan, con objeto de pagar con este producto, hasta donde alcance, los caballos requisados á los individuos de los mismos Ejércitos.

17. Las cartas de pago que se den á los Gefes y Oficiales á quienes se les requirien caballos, serán satisfechas en dinero por cualquier tesorería de Provincia con el ingreso del cuarto plazo de la anticipacion de 200 millones, y con el producto de la redencion de caballos.

18. Los caballos que resulten requisados en dichos Ejércitos serán destinados por los respectivos Generales en Gefe á los regimientos de la Guardia Real de caballeria y á los de la misma arma de cada Ejército, hasta el número que necesiten para los desmontados que tengan en campaña prontos á montar, y para reemplazar los inútiles y endebles; y los restantes pasaran á los escuadrones de depósito que designe el Inspector de dicha arma; los citados Generales en Gefe cuidarán tambien de entregar á las brigadas de artilleria que ha en el servicio en dichos Ejércitos todos aquellos caballos de los requisados en los mismos ó en las Provincias en que operan, que sean á propósito para tiro por estar ya acostumbrados á esta fatiga, ó porque sean á propó-

aito para hacerla por su alzada, hueso y fortaleza.

19. Como los Oficiales de caballería pueden estar montados en caballos de su propiedad ó en los que sacan de los cuerpos con arreglo al reglamento de 1803, ó tenerlos de ambas pertenencias, se declara que ningun Gefe ni Oficial de dicha arma podrá conservar mas caballos que los que les concede la ley de requisición; pero á los que tengan á un tiempo caballo del cuerpo y de su propiedad se les permitirá elegir entre uno ú otro. Si prefiriesen conservar los caballos propios devolverán al cuerpo los que hubiesen sacado del mismo, y se les reintegrará por los fondos de remonta y montura la cantidad que hubieren abonado según su clase y reglamento; pero si les acomodase conservar los que hayan sacado de sus respectivos regimientos, les serán requisados los de su propiedad en la forma prevenida.

20. Siendo el Inspector de caballería el encargado de recoger y dar destino á los caballos que produzca esta requisición, los aplicará proporcionalmente á los regimientos de dicha arma de la Guardia Real y del Ejército; así como á las brigadas de artillería, con arreglo á las noticias que se le pasarán por este Ministerio cuidando el mismo Inspector de asignar á dichas armas el ganado mas á propósito para sus institutos.

21. Los partes que han de remitir al Gobierno las diputaciones provinciales, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º de la expresada ley, se darán por medio de una relacion de resenas arreglada á lo prevenido en el artículo 1.º de esta instruccion, con expresion del pueblo, oficio y nombre de los dueños, é incluyendo tambien los caballos que hayan sido redimidos por 4 Reales, con la expresion necesaria para hacerlo conocer así, y los exceptuados. Al fin de estas relaciones se pondrá un resumen que exprese el número de caballos requisados en cada pueblo, y el de los redimidos, cuántos de los primeros pertenecian á la labor, cuántos á individuos que vivian con el trabajo de ellos, y cuántos á mitades y empleados del Ejército en servicio activo. Iguales partes, con separacion de Provincias, dará á este Ministerio el Inspector de caballería antes del 31 del actual, expresando el número de caballos de tiro comprendidos entre los requisados en cada Provincia, y lo mismo practicarán los Generales en Gefe de los Ejércitos con respecto á los que hayan sido requisados en los de su mando, acompañando al propio tiempo noticia de los que hayan destinado á artillería y caballería.

22. Las Diputaciones provinciales remitirán á este Ministerio antes del 24 del actual, un estado que manifieste la fuerza total de Milicianos montados que existen en sus respectivas Provincias, con expresion del número de moviliz-

dos y del que queda disponible para entrar en requisición.

23. El Inspector de caballería dará á los Oficiales comisionados en la requisición las órdenes convenientes para que esta instruccion tenga cumplido efecto en la parte que de toca; poniéndose á este fin de acuerdo con las Diputaciones provinciales, Generales en Gefe de los Ejércitos, Capitanes y comandantes generales y demas autoridades con las que les sea necesario entenderse.

24. Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernacion de la Península se expedirán con premura las órdenes consiguientes al cumplimiento de la citada ley y de esta instruccion en la parte que á cada uno de dichos Ministerios pertenece.

25. En consecuencia de lo resuelto por las Cortes en 26 de Febrero último, se tomarán por el Ministerio de la Gobernacion de la Península las disposiciones convenientes para formar un censo de la ganadería caballar de España, clasificado por Provincias, géneros, edades, alzada y casta fina y basta.

Por último, S. M. encarga á todas las Autoridades que han de contribuir al cumplimiento de la citada ley y de esta instruccion, procedan con la mayor actividad en la ejecucion de las operaciones que se previenen, para que quede realizada la requisición dentro del plazo señalado en el artículo 10 de dicha ley; bien entendido que desde que quede realizada la requisición hasta que se dé por concluida, al tenor de lo prevenido en el artículo 10 de la expresada ley, nadie podrá usar caballo sin que tenga el documento que acredite su presentacion en requisición y la exencion que le comprenda. El que carezca de este documento perderá el caballo, y este será destinado al servicio con arreglo á lo que previene el artículo 11 de la citada ley.

De orden de S. M. lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Madrid 4 de Marzo de 1837. = Almodovar. =

De Real orden lo traslado á V. S. para que las anteriores disposiciones tengan el debido cumplimiento, y que V. S. disponga se publiquen sin pérdida de tiempo en el Boletín oficial; debiendo advertir, que en cuanto á la formacion del censo de ganadería de que habla el artículo 25, se comunicarán á V. S. las instrucciones y modelos convenientes á la mayor posible brevedad.

Cuya disposicion superior, comunico hoy á S. E. la Diputacion Provincial; y se inserta en el presente Boletín para conocimiento de las Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia. Granada 22 de Marzo de 1837 = Agustín Romero. = Feliz Sanchez Fano, Srío.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 37 á 46.	Garbanzos...	de 64 á 70
Cebada.....	de 19 á 27.	Alazor.....	de 26 á 30
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00
Moriz.....	de 35 á 38.	Escana.....	de 00 á 00
Habichuelas.	de 00 á 01.	Centeno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en el misma redaccion, calle de Cuñilleros n.º 19, á 20 rs. el mes tres si llevuo a casa de los suscritores. Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.

## PARTE OFICIAL.

### CAPITANIA GENERAL.

de los Reinos de Granada y Jaen.

El Comandante general de Jaen con fecha 15 del actual, comunica el parte siguiente:

A las dos de la tarde del dia 8 en las inmediaciones de Teninches, fué destruida por tropas de la Mancha, la faccion que al mando del subalterno del titulado sobrino de Gomez, vagaba con descaro por los pueblos de la Puebla, Villapalacios y Maladizo, compuesta de 15 infantes y a caballo; de los cuales ha escapado uno con una yegua, quedando doce muertos en el campo y cuatro hechos prisioneros; con cuyo motivo queda limpio de facciosos el canton de Segura.

Lo que se insertará en los periódicos de esta Capital para conocimiento y satisfaccion del público. Granada 21 de Marzo de 1837. = De O. de S. E. José Maria Ortigosa, Srto. interino.

### TENENCIA DE REY DE GRANADA.

Porque hallándose de guardia de Preveccion de la compañía de Seguridad el subteniente don Baltasar Bervel, se negó á prestar en la noche del 16 el debido auxilio á un Sr. Alcalde de barrio que iba de ronda; ha dispuesto el Excmo. Sr. Capitan General, quede separado y dado de baja en dicha Compañia, haciéndose saber en la orden de la Plaza, para que sirva de escarmiento á otros; y se esmeren todos los Militares en el desempeño de sus respectivos deberes, bien seguros que así como no descausa S. E. en pro-

curarles todas las ventajas que están á su alcance tampoco puede mirar se relajen las reglas de la disciplina, ni se falte por sus subditos á las obligaciones prescritas en la Ordenanza General del Ejército y demas leyes vigentes. Granada 20 de Marzo de 1837 = Boggiero.

### DIPUTACION PROVINCIAL,

de Granada.

Notando la Diputacion Provincial que muchos extranjeros aveciados en diferentes pueblos del marco de esta Provincia, con mas de diez años de residencia en ellos ejerciendo sus oficios y haciendo negociaciones y granjerias se acogen á los privilegios de sus pabellones para eximirse del servicio de la quinta y otras cargas del Estado, ha acordado se circule orden á todos los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de ella por medio del Boletin oficial para que procedan desde luego á abrir un registro ó matrícula en que se asienten todos los extranjeros, espresando sus nombres, patria, religion y estado como igualmente los de sus mugeres é hijos con las propias circunstancias: oficio, arte, clase de comercio ó industria que ejerzan: años de residencia que lleven en España y pueblos donde la hayan tenido: motivos de su venida á estos reinos y los que tengan para haber permanecido en ellos hasta el dia espresando si piensan continuar por mas tiempo y con qué objeto: si su permanencia ha de ser como vecinos ó como transeuntes; y en el caso primero prestarán juramento ante uno de los Alcaldes constitucionales, de fidelidad al Gobierno Español, renunciando todo fuero de estrajería y prometiendo no usar de la proteccion de su pais ni la de sus Embajadores, Ministros y Consules bajo las penas impuestas por las leyes; dando cuen-



ta los Ayuntamientos á la Diputacion con un certificado íntegro de las matrículas que se realicen, evacuando esta diligencia con la mayor puntualidad y brevedad posible. Granada 21 de Marzo de 1837. = El Presidente, Agustín Romero = De acuerdo de la Diputacion Provincial, Fernando Andreo Benito Srío.

## GOBIERNO POLITICO

### *de la provincia de Granada.*

A las 11 de la mañana del 26 del actual se verificará en la sala consistorial de esta capital la anunciada eleccion de ocho Señores Diputados de provincia, conforme á lo dispuesto por las Córtes en decreto de 14 de Enero último. Granada 24 de Marzo de 1837 = Agustín Romero = Feliz Sánchez Fano Srío.

Otra.

*Continúa la Memoria sobre reforma del sistema actual de Diezmos,*

Pero los productos actuales del diezmo se distribuyen entre el clero, algunas casas de beneficencia é instruccion pública, el tesoro nacional y varios particulares, que los disfrutan por títulos gratuitos ú onerosos derivados de la Corona. La supresion del diezmo no nos exime de la obligacion de sostener el culto y sus ministros; de facilitar á la hacienda pública una suma, si cabe, superior á la que hoy disfruta, y de recompensar á los dueños particulares la pérdida de lo que legítimamente les pertenece, y de lo que no puede privárseles sin cometer una atroz injusticia.

1.<sup>o</sup>

### *Indemnizacion del clero.*

Es una ley fundamental de la Monarquía que la religion de la nacion española es la Católica Apostólica Romana, á la cual protege aquella con leyes sábias y justas. No pudiendo existir religion sin culto, ni culto sin ministros, es claro que la nacion que la ha adoptado se obligó, por el mismo hecho, á mantener ambos objetos, y á comprender el importe de los gastos que causáren en los de la generalidad que todos sus habitantes tienen que satisfacer. Al deber que se ha impuesto la nacion de sacrificar parte de sus riquezas al sosten del clero y del culto, corresponde el derecho á elegir el modo de realizarlo. Si hasta aqui habia preferido el del diezmo, extinguido este, deberá escoger otro de seguros rendimientos que sirva para llenar los objetos á que

aquel está aplicado. Dios, la razon y la justicia solo nos obligan á acudir á la manutencion del culto y de sus ministros, del mismo modo que lo estamos á remunerar al que nos presta algún servicio útil; pero el modo de realizarlo pende de nuestra eleccion. Son comunes á todos los españoles las ventajas que sacan del culto y de las tareas del sacerdocio, y por lo mismo debe ser comun á todos la obligacion de contribuir á su subsistencia. Tan injusto seria derramar la carga sobre una sola clase, como de parte de los ministros de la religion dilatar sus pretensiones más allá de lo que sus verdaderas necesidades y el decoro de su estado exigieren. De aqui la precision de fijar sobre la base de una bien entendida economía la dotacion del clero y del culto; el número de los ministros superiores é inferiores, y el de las diócesis y parroquias, acomodándolo á la poblacion y á la division territorial de la Peninsula. Con esto se uniformaria todo su gobierno interior, y cesaría la irregularidad que hoy se advierte de que para la administracion civil del Estado basten cuarenta y dos gefes, y la eclesiástica exija cincuenta y ocho: que haya un arzobispo que cuide de un millon ochocientos setenta y nueve mil quinientos cuatro habitantes, distribuidos en tres mil seiscientos setenta y ocho leguas cuadradas, y dos mil novecientas diez y ocho parroquias: otro que cuente dos millones diez mil quinientos ochenta y cinco, en cinco mil setenta y tres leguas.

Este arreglo deberá preceder como fundamento á la adopcion de los medios efectivos para sostener el clero y el culto. Con él se economizarán los gastos de algunas catedrales y obispos, sin desatender aquellos objetos; se proporcionará la carga á la posibilidad del que la haya de sufrir; y bajo el dulce Gobierno de V. M. se llevará á efecto lo prevenido por el señor don Carlos II al Consejo de Castilla en decreto de 6 de febrero de 1688 «de que tratára los medios que pudiera haber para proporcionar el número de eclesiásticos á la poblacion de estos reinos.»

Cuando á la rebaja hecha en el diezmo el año de 1822 sucedieron las reclamaciones del clero, y las Córtes trataron del arreglo de este, se encontraron interceptadas en sus tareas al comparar el importe de los gastos religiosos con el del medio diezmo que se les habia designado. La dificultad se aumentó cuando se pensó refundir el pago de ellos en el presupuesto general del tesoro público. Pensamiento, que si en tesis parecia muy sencillo y fácil de realizar, en la práctica ofrece graves inconvenientes. Por lo mismo, si una vez resuelta la supresion del diezmo se impusiera al

erario la manutencion del culto y sus ministros sin adoptar antes otras medidas, se comprometeria al Gobierno en una obligacion que le seria muy dificil el cumplir, y se llevaria á los ministros del Santuario de las ansiedades que nacen de las estrecheces que actualmente sufre el erario. Porque 28000 eclesiásticos adictos hasta aquí al servicio de la religion necesitarian por lo menos 380.000.000 rs. anuales. Suma que agregada á las que pesan sobre el tesoro, aumentaria sin fruto sus penurias y responsabilidad; haciendo ademas odiosa la dependencia del clero al Gobierno, la cual debe establecerse sobre bases que, sin dejar de ser seguras, no existen simpatias poco favorables á la opinion de la autoridad ejecutiva.

Suponiendo pues que todas las clases del Estado deben contribuir al sosten del culto y de sus ministros, nada mas obvio y razonable que acomodarles la regla que en una buena administracion se sigue para hacer frente á los consumos públicos. Como estos pertenecen especialmente ó á las municipalidades, ó á las provincias, ó á toda la nacion, deben satisfacerlos ésta, los pueblos, ó las provincias.

Segun este principio, una Junta en cada cabeza de partido judicial compuesta de representantes de los pueblos que le compongan, deberá buscar los arbitrios menos onerosos y mas sencillos de recaudar en cada pueblo, capaces de facilitar los fondos necesarios para pagar los gastos del culto y de los ministros de cada parroquia, previa la aprobacion de las Diputaciones provinciales; las cuales cuidarán de que se haga con exactitud la recaudacion y que se acuda puntualmente al clero y al culto parroquial con las dotaciones que se le hubieren señalado. La consideracion de que hay muchos pueblos que no podrán responder por su pequeñez á sus gastos religiosos, obliga á proponer este medio, haciendo un acervo comun de las obligaciones del culto y de los recursos para mantenerle en todo el distrito ó partido, para compensar la pobreza de unos pueblos con la abundancia de otros.

Las Diputaciones provinciales por su parte adoptarán los arbitrios que estimen oportunos, exigibles en toda la provincia, para dotar á los obispos, á los cabildos y al culto, y para sostener las fabricas de las catedrales. Finalmente el Gobierno abrazará en el presupuesto general de toda la nacion las cantidades que deberian invertirse, en casos imprevistos, en los gastos generales de la religion.

A fin de facilitar á las Juntas de los partidos y á las Diputaciones provinciales la realizacion del

encargo que se les haga sobre un negocio tan grave, 1.º deberán quedar subsistentes los contratos, concordias, convenios ó costumbres que existan entre los curas y los patronos de las iglesias parroquiales, de haberles estos de acudir con terrenos, casas ó maravedises para su manutencion: 2.º Entrarán en el acervo comun las rentas que actualmente pertenezcan á capellanias y beneficios eclesiásticos fundados en las parroquias y catedrales que no fueren de sangre; siempre que no consistan en productos de fincas rústicas ó urbanas: 3.º Los derechos de estola, arreglados á un justo arancel: 4.º Los que rindan los cementerios. De suerte que haciendo con los de cada parti lo judicial una masa, y rebatiendo su importe del de los gastos presupuestos al culto y á los ministros de las parroquias y catedrales, solo tengan los parroquianos que suplir lo que faltare por los medios mas expeditos á juicio de las Juntas de partidos y de las Diputaciones, admitiéndoles el pago en frutos ó dinero segun se conviniere. La justicia exige ademas que se restituyan á los pueblos las cantidades que toma la hacienda del fondo de sus propios; porque siendo estos de los pueblos, es una violencia no dejárselos integros para que puedan atender con mas desahogo al cumplimiento de la nueva obligacion que se les impone: evitando así sobrecargos de impuestos á las clases labradoras. Ultimamente, en el caso de que una diócesis comprenda pueblos de dos ó mas provincias, enviará cada Diputacion provincial un individuo suyo al paraje en que se convengan para repartir entre todos la cuota necesaria al mantenimiento del culto, del obispo, del cabildo, del seminario conciliar y fábrica de la catedral.

*Se continuará.*

Se lee en el Duende Liberal de Madrid del 16 lo siguiente:

« El juicio de jurado para calificar el artículo de la Revista contra el Sr. Perez, anunciado en el número de ayer, para las 11 de este dia, no ha podido verificarse por la repentina indisposicion de uno de los Señores jueces de hecho, y se ha vuelto á señalar para el lunes 20 del corriente á la misma hora.»

Se conoce que en Madrid no hay un *Trueno* que defienda la legalidad del jurado, aun cuando no haya mas jueces que ocho, siempre que estén conformes en la calificacion.

Tambien se deja ver, por la prontitud con que se ha concluido la causa, que los jueces de 1.ª instancia de la Corte, *ni son enemigos del de-*

nunciador ni menos tienen la delicadeza de los de aquí. ¿Qué Magistrados podran compararse con el Sr. Castillo y el Sr. Palao? ¡Feliz Granada que los posee!

¿Si será cierto?

En la tarde del Domingo anterior fué presentado, por un Nacional en la guardia de Prevencion, el cabo de vara de presidiarios llamado Soto, al que prendió por haberlo encontrado con una navaja de dos filos en actitud de herir á un paisano. Si esto hubiera sido por la mañana, diriamos que habia salido á misa; pero por la tarde es de presumir que lo hiciese (se entiende con permiso) á distraer la melancolia, que generalmente padecen todos los de su clase, por falta de libertad y pasatiempo.

### NOTICIAS

Segun el parte dado por el General Evans desde las alturas de Amézagaña el 11 resulta: que habia tomado todos los reductos que el enemigo ocupaba en aquel pueblo y Garbera, induciendo á la faccion que concentrase sus fuerzas para mejor atacarla; pero inutilmente, pues aun no habia descendido de una montaña escabrosa é inaccesible, donde permanecia con la fuerza de 12 Batallones.

Los insurgentes defendieron con tenacidad sus atrincheramientos, sin otro resultado, que hacer mayor nuestra pérdida y la de ellos que pasará de mil hombres.

Por comunicacion de Bayona del 12 se sabe: que en tolo el Bástan no hay mas que algunas pequeñas partidas de Aduaneros: que D. Sebastian con cuatro Batallones se dirija á puente la Reina, llevando algunas piezas de artilleria y muchas carretadas de tablas: que en la accion de Astigarraga perdieron los facciosos 24 oficiales, el Brigadier Iturriza herido, y muerto uno á quien por su valor le llamaban Mina. D. Carlos continuaba en Andoain.

El General Espartero entró el 11 en Durango; asegurándose que habia hecho en Guernica 600 prisioneros.

El General Sarsfield al frente de su Ejército, puesto de uniforme y con todas sus cruces de distincion, sigue sus operaciones combinadas con las de Evans, arrollando todos los obstáculos que le presenta el enemigo, y siendo la admiracion de todos por su valor y firme constancia para sufrir, á la par que el soldado, la crueldad del tiempo y las penalidades de la marcha.

El Español con referencia al patriota dice lo siguiente:

Sabemos de un modo positivo que los movimientos del Sr. Sarsfield, son tan gloriosos que no dejan duda del éxito brillante de esta campaña.

La provincia de Tolosa se halla aterrorizada por que hasta aqui no han hallado nuestros valientes obstáculos que les hayan detenido en su marcha triunfadora; las posiciones enemigas eran vencidas sobre la marcha, asi es que se calcula la pérdida carlista á mas de 2,000 hombres; y en el mismo Tolosa entraron el dia 12 mas de 700 heridos. Los batallones segundo y sexto enemigos, y los chapelchurris han sido derrotados; y el camino y el pais desde aquel pueblo hasta las ventas de Laraza está resignado á recibir al vencedor. Echeberri fué saqueado por nuestras tropas en razon á haber sido abandonado, y quedar en él solo dos mugeres, que fueron consideradas y respetadas por los bravos que saben tener indulgencia con los vencidos.

Aquel que te mandé doble soneto  
Con prisa escrito, tarde publicado  
Este mas peliagudo ha motivado  
Laborioso y tal vez algo indiscreto.  
Escribir como miras, tan sugeto,  
Dificil es, mas yo desocupado  
Ocios empleo en tan pueril cuidado  
No importándome el tiempo ni el objeto.  
Imprimir considero necesario  
Obra que el ocio en otro tiempo hiciera  
Bien que arrojó parezca temerario:  
Vhí vá del borrador la oja primera:  
Dale publicidad en tu diario:  
Vsi verá la luz que nunca viera.

Pues me dió de hacer versos la manía  
Oirá mi ronca voz el pueblo Ibero:  
En los sonetos ensayarme quiero:  
Jemeridad será no valentía.  
Al rayar en seis lustros no sabia  
Si Helicon existió y un monstruo fiero  
Si en coro festivo y vocinglero  
Nieve h- rmosas un joven presidía.  
El Parnaso estará de mi ofendido:  
Jemo que á mis plegarias se resista,  
I ser de sus favores excluido:  
I sin embargo al mirar tan larga lista  
I enaz y jactancioso me he atrevido  
A llamarme poeta sonetista.

Los debiles ensayos de mi musa  
En sonetos te ofrece mi osadia.  
A lumno favorito de Talia!  
No los desdefies; de indulgencia usa.  
Dedicatorias admitir rehusa  
Rimador dulce en toda poesia:  
Oye pio y benévolo la mia,  
Mis pretensiones y mi arrojó escusa.  
Otra vez cantaré menos ceñido  
Rompiendo traba que me impide ahora  
V tu mérito dar lauro debido,  
V tu gracia celebrar encañadora;  
I si un sí tuyo mi delicia ha sido  
No un sí niegues tan grato á quien lo imploca.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA LA REFORMA CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

GENERALES.

Trigo..... de 37 á 46.	Garbanzos... de 64 á 70
Cebada..... de 19 á 21.	Alazor..... de 26 á 30
Habas..... de 32 á 36.	Yeros..... de 00 á 00
Maiz..... de 35 á 38.	Escana..... de 00 á 00.
Habichuelas. de 90 á 91.	Centeno..... de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma reduccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 20 rs. al mes. tres á llevada á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital, 3 meses franco de porte 40.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Continua la Memoria sobre reforma del sistema actual de Diezmos.

Fijo el gasto total del culto y de sus ministros, señaladas las dotaciones de todos, repartido su importe por el medio indicado, y asegurada su recaudacion, deberán pasar al Estado todas las fincas rústicas y urbanas, censos y documentos de la deuda del Estado que posean las iglesias. Se exceptuarán las casas de rectoría de los párrocos y los palacios episcopales.

Los agentes y empleados de la hacienda no tendrán parte alguna en el cobro y distribución de los fondos que los pueblos y las Diputaciones destinaren al pago del culto y de sus ministros. Las autoridades locales y las provinciales serán las especialmente responsables de la entrega de ellos en las épocas que se designaren á los RR. obispos, cabildos párrocos y demas, sin mezclarse directa ni indirectamente en la aplicación que estos les dieren.

2.º

#### Reintegro á la hacienda pública.

Con los títulos de tercias, novenos, excusado, subsidio, espolios y vacantes, el tesoro público saca actualmente de los diezmos la suma siguiente, á saber: por rentas decimales 25.000.000, por subsidio del clero 15.000.000, y por vacan-

tes y demas 15.000.000. Cantidades que desaparecerán suprimido el diezmo, así como se van reduciendo á la menor expresion por la resistencia de los pueblos á pagarle.

Inoportuno sería privar al tesoro de estos fondos en las circunstancias actuales. Para evitarlo es indispensable adoptar recursos que cubran el vacío que haya de resultar. Una contribucion general, ó un recargo adicional á las ordinarias del Estado, comprendida en el presupuesto general de hacienda, y establecida sobre una base muy lata, y que grave á la agricultura con proporcionada igualdad á los demas agentes de la riqueza, reemplazará á las antiguas rentas decimales, y cubrirá sus valores y el importe de lo que hasta aquí se sacaba de los propios. El Gobierno se reserva proponer á V. M. separadamente sus ideas sobre la materia, para que, mereciendo su Real aprobacion, puedan pasarse á las Cortes.

Para asegurar á la agricultura las ventajas que deberá producirle la extincion del diezmo, haciendo que los actuales poseedores de las tierras recompenen el beneficio que gozarian libres del pago del censo que con nombre de Diezmo gravaba sus heredades cuando llegaron á sus manos, convendría promulgar una ley provisional por la que respetando el derecho de propiedad, se mandara que el dueño de las tierras que en el espacio de diez años subiera los arriendos hubiese de contribuir al erario con los dos tercios del aumento.

Se continuará.

### INTENDENCIA

Provincia de Granada.

Notorios son á toda la Nacion los sacrificios del valiente Ejército que defiende nuestra libertad en el Norte de la Península. El día 10 del cor-

riente al dar principio á las grandes operaciones que hace ya tiempo estaban combinadas, corrió su preciosa sangre con abundancia en las alturas de Ametzagaña y Galzao; pero obtuvo como siempre la victoria haciéndose dueño de los reductos y atrincheramientos en que el Príncipe revelde libraba la seguridad de las ordas de esclavos que acaudillaba. Para que el fin de las operaciones corresponda á su glorioso principio, y el año de 1837 sea el último de esta guerra de horrores que nos diezma y arruina, se hace indispensable prestemos de consuno prontos y eficaces auxilios al Ejército libertador.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda al noticiarme por extraordinario, que recibí ayer, tan fausto acontecimiento, los reclama de los leales habitantes de esta Provincia á nombre de S. M. encargándome promueva la recaudacion de las contribuciones corrientes y atrasadas y muy particularmente la del empréstito de los doscientos millones, hoy, dice, *la esperanza mas fecunda del Gobierno*. Este por su parte ha hecho cuanto ha podido, valiéndose de su crédito, que es indispensable sostener realizando las libranzas que tiene giradas bajo su inmediata responsabilidad. A cargo de esta Provincia existen varias, y tanto para su pago como para cubrir las demas atenciones perentorias de consignaciones de guerra, manutencion del Presidio y otras de no menos importancia y perentoriedad, no cuenta esta Tesorería con mas recursos que el 1.<sup>o</sup> Trimestre de las contribuciones del presente año que vence en 31 del corriente, y los atrasos de las mismas, con especialidad de las denominadas subsidio Comercial é Industrial y renta de Poblacion.

Los de este último ramo por el año pasado me consta se hallan recaudados en muchos pueblos y en poder de los Ayuntamientos, dimanando sin duda de un errado concepto el no haberlos entregado ya.

Por lo tanto, y para que no puedan alegar ignorancia, he creído de mi obligacion advertirles que lo es de la suya el poner en Tesorería inmediatamente lo que hayan recaudado por el espresado ramo de Poblacion, así como el recaudar el todo ó parte de lo que les falte hasta el completo del cánón respectivo por el mencionado año.

Los objetos á que están destinados los débitos cuyo pago reclamo, no pueden ser mas sagrados, y siéndome conocido el patriotismo de los pueblos de esta Provincia cuento por lo mismo con que mediante el celo de sus Ayuntamientos Constitucionales se hará efectivos aquellos sin necesidad de nuevas escitaciones ni medidas coercitivas que tanto repugnan á mi caracter y que por lo mismo me será en extremo sensible tener que recurrir á ellas.

Granada 24 de Marzo de 1837 = Pedro Lillo.

*Representacion que dirige á las Cortes la Sociedad Económica de Granada.*

*Soberano Congreso Nacional.*

La Sociedad Económica de amigos del Pais de Granada ocupada incensantemente de los objetos que puedan atraer la prosperidad á su Provincia, y ansiando promoverlos por cuantos medios ponen á su alcance el celo é interés de la misma, se dirige respetuosamente al Soberano Congreso, sujetando á su alta penetracion, y á los sentimientos filantrópicos que le animan los motivos que sirven de base á la súplica que tiene el honor de ofrecer á su deliberacion, dirigida á que se habilite el puerto de Calahonda para el comercio activo de importacion y esportacion con el extranjero, y las Americas.

Cuando el estrépito de las armas suena en todos los ángulos de la Península, cuando los apretos militares, ocupando el corazon y los pensamientos de los españoles, absorven toda su actividad y sus conatos, cuando finalmente en medio de tan terrible lucha, el animo de las Cortes y del Gobierno parece que solo aspira á poner gloriosa cima á la consolidacion de nuestras libertades políticas, se pudiera acaso graduar de intempestiva la exposicion con que esta Sociedad quiere apartar por un momento el ánimo del Congreso, de aquellos interesantes objetos; empero cuando en la liza se debaten verdaderos principios y derechos sociales, cualesquiera consecuencias que de ellos emanen, y que tiendan al procomunal, deben á la vez ser atendidas como otras tantas cuestiones vitales, cuya existencia es la mas firme base de aquellos principios.

Ya en fines del pasado siglo la Agricultura se hallaba cuasi exánime en Motril y su partido por la falta de esportacion de sus frutos, que experimentaban los pueblos de la costa, á quienes el mal estado de sus playas en los temporales, unido á las inundaciones del Guadalfeo, impedían darles salida. El comercio y la industria paralizados con aquella estancacion, no podían ofrecer sus géneros á precios cómodos, teniendo que invertir mas crecidos derechos para su importacion por los puertos de Málaga y Almería, que por otra parte no se hallaba compensada con la salida de los del pais. Las continuas reclamaciones dirigidas al Gobierno, alcanzaron en 1799 una Real orden, fecha 26 de Julio, por la que se permite el embarque y desembarque de géneros estrangeros por la ensenada de Calahonda, estableciendo al propio tiempo el derecho de un cuartillo en arroba de vino y pasa que se esportase, para cubrir los gastos del puerto, y edificar almacenes para la custodia de los géneros, y casa para hospedage de la partida del resguardo, que debia celar aquellas costas. Desde luego comenza-

ron la Agricultura y la industria á dar señales de vida, y el pais todo ofreció un aspecto risueño y de opulencia. Aquella medida benéfica y de ventura, no solo atrajo sobre esta Provincia la abundancia y la prosperidad, si no que reveló un puerto que la naturaleza misma ha querido resguardar de los vientos de Levante y Poniente, únicos que reinan en aquel punto, y que ofrece un fondeadero capaz de recibir todo género de embarcaciones, sirviendo de escala al comercio de Levante y Mediodía, y de auxilio á los buques que cruzan por toda la estension de la Costa. Es de notar además, que en todo el litoral desde Gibraltar hasta Cartagena, no hay un solo puerto que ofrezca tanto abrigo y seguridad á los buques, como el de Calahonda, donde mas de una vez se han conservado contra los mas recios temporales, en el momento en que muchas embarcaciones peligraban, y aun sufrían naufragio á la vista de Málaga, Almería y otros puntos.

Estas ventajas naturales, unidas á la circunstancia, muy atendible, de que los vientos de Norte y Sur apenas se dejan sentir en aquel sitio, y que los de Sueste y Sud-oeste, que son raros, en nada perjudican á los buques, antes bien les facilitan la entrada y salida en el puerto, influyeron en la resolución tomada en 804, por la que se habilitó dicho puerto, para la introducion de géneros extranjeros y de América, cuyas embarcaciones en retorno exportaban los abundantes frutos que ofrece la feracidad del pais.

Desde entonces recibió un poderoso impulso el comercio de Motril, de toda la provincia, y no pequeña parte de la de Jaen, se establecieron casas, que provistas de grandes almacenes seguian su tráfico de géneros extranjeros y del pais en todo aquel distrito; y cuando poco antes ningun capitalista se habia creído con fuerzas suficientes para fijar sus fondos en nignun punto de la costa, en esta época, animados con el comercio exterior, dieron nueva vida á las mercaderias del pais, en las que experimentando una gran disminución de gastos de trasporte, desde Motril á Granada, Jaen y Córdoba, podian ofrecer sus efectos con igual equidad que Málaga y Almería; cuyas capitales habian monopolizado, por decirlo asi, aquel beneficio, en mengua y agravio de esta Provincia y de la de Jaen.

La Agricultura y la industria florecian y prosperaban entonces, á la sombra de aquella medida benéfica: la venida de buques extranjeros, que al introducir sus mercancías, procuraban surtirse de los Algodones, Vinos, Aceites, Cañamos, Linos y demas frutos preciosos y abundantes de este suelo, daban á los mismos una pronta y facil salida; prefiriendo hacer sus cargamentos de retorno en el seguro puerto de Calahonda, á volverse de bacio, ó surgir á otras bahías mas dis-

tantes y menos resguardadas. Poco sin embargo duró tan alhagüena perspectiva, y Almería y Málaga que acostumbradas al monopolio de su comercio, veian con envidia los adelantos de sus vecinos, no bacilaron en establecer odiosas rivalidades, desoyendo el grito del bien general del pais, en ninguna manera opuesto á los intereses de su provincia. Empeñado en llevar á cabo, y á todo trance sus siniestras miras, dirigió el comercio de Málaga una esposicion á S. M. en el año de 21, pidiendo la inhabilitacion del puerto de Motril, quedando en su consecuencia su bahía y la de Almería como únicos dueños del tráfico con el extranjero, y depositarios exclusivos de sus géneros.

La Sociedad al llegar aqui, no puede dispensarse de llamar muy particularmente la atencion del congreso nacional, haciéndole observar con respecto á Almería que su puerto solo puede surtir de géneros á los pueblos inmediatos, y algunos de la provincia de Murcia, por que distando Granada 24 leguas de Almería, 18 de Málaga y solo 11 de Motril, esta notable diferencia en la distancia, basta por si sola para que los comerciantes puedan importar y esportar los objetos de su tráfico, con mayores ventajas para sí, y para los consumidores. Si á esto se añade, que desde Motril á esta ciudad hay camino abierto en 818, y al que solo faltan cuatro leguas de composicion, y un puente sobre el Gualdafeo, podremos sacar facilmente y con exactitud la consecuencia de que concluido el camino, y habilitado el puerto, podrán traerse las mercaderias en beneficio de toda la provincia, por la mitad de gastos que hoy se toman: inconveniente que retrayendo de sus especulaciones al comercio de esta provincia, convertia sus perjuicios en utilidades reales y positivas para Málaga. De aqui el empeño con que á falta de firme apoyo para su demanda, acusaban el comercio y consulado de Málaga el contrabando, que segun ellos se hacia en el nuevo puerto. Empero si esta fuese razon sólida y atendible, tal vez al suministrarla Málaga, pudiera decirse que habia firmado la inhabilitacion de su puerto. La sociedad jamas reconocerá en esta inculpacion un verdadero argumento contra la concesion que solicita, y si un motivo para que redoblando el gobierno su vigilancia sobre los empleados que destine á estos puntos, arranque de raiz unos males que deben cometersse donde quiera que el fraude pueda buriar la provididad ó el zelo de los encargados en espiarle.

Asi que la Diputacion de comercio de Granada en su informe evacuado en 10 de Enero de 821, contestó victoriosamente á las reclamaciones del consulado de Málaga, manifestando las razones de necesidad, de conveniencia pública, y aun de justicia, que exigian la conservacion de la ensenada de Calahonda. En vano reiteró entonces Málaga sus infundados clamores: el gobierno, apoyado en

la ley constitucional, desestimó sus importunas quejas, y ésta provincia garantida por la ley, por las Cortes, y por la corona, vió con gozo perpetuarse la dicha en su afortunado suelo.

Llegó empero la infanda época llamada de la restauracion, y al hundimiento de todos los principios y derechos sociales, no tardó en seguirse la ruina de los manantiales de la pública prosperidad. En 824 se acordó por Real orden, la inhabilitacion de Motril para los géneros del extranjero y de América, quedando solo habilitado para el comercio de cabotage: determinacion á que se le dió el caracter de provisional, hasta que la Junta de Aranceles propusiera lo conveniente para lo sucesivo.

Este golpe fatal para la Agricultura y el comercio, hizo decaer al extremo estos ramos de riqueza; disminuyó en gran parte la poblacion de la costa; atrajo la ruina á muchas casas que trasladadas desde Barcelona y otras capitales, á Motril Granada, y pueblos litorales de esta provincia, habian colocado en ella sus fondos, confiados en su ventajosa posicion, y en la fácil salida de los preciosos frutos que se crian en ella: estos se envilecieron en sus valores de tal modo, que se vendian á menos cantidad que la que tenian por impuesto de rentas provinciales. De aqui provino el descuido del cultivo de los Viñedos; se paralizaron todas las operaciones mercantiles, encareciendo para los consumidores los géneros extranjeros, que debiendo recibirse por Málaga, aumentaban su costo. Por último, la industria que comenzaba á florecer, amparada por la Agricultura y el comercio, no ha hecho progreso alguno, quedando reducida á los artefactos y artículos de necesidad, en los estrechos círculos en que empezó su vida.

Estos daños suben de punto al considerar que en la actual demarcacion de las Provincias, queda la de Granada sin un solo puerto en el espacio de mas de 15 leguas de costa, poseyendo una ensenada tan ventajosa como la de Calahonda, capaz de admitir en su puerto todo género de buques.

Desde 1824, se ha clamado incesantemente por la habilitacion que hoy se pide: todo fué en vano, y no se oculta á la alta penetracion del Congreso cuáles sean las causas de tan tenaz resistencia, y á su sabiduría y desvelos por la prosperidad nacional, está reservado dar nueva vida á la de esta Provincia, accediendo á los anhelantes votos de sus moradores. Motril, Albuñol y el Valle, han dirigido sus peticiones, encaminadas á este objeto: la Diputacion Provincial de consuno con el Gefe Político de esta Provincia, han elevado en el dia al Congreso Nacional sus respectivas exposiciones, calcadas sobre las bases del bien general de los pueblos á quienes representan, y cuya suerte les está confiado.

La Sociedad creería faltar á su instituto, si por su parte no propusiera la rehabilitacion del

puerto de Calahonda, como medio el mas seguro para los adelantos del Comercio y de la Industria, de cuya actividad recoge tan útiles resultados la Agricultura.

Sin embargo, y dejando á la ilustracion y prudencia del Congreso los medios para realizar tan benéfica y útil determinacion, la Sociedad opina que al cuartillo que en otro tiempo se impuso al puerto de Motril, pudiera añadirse la obligacion de acudir por su parte á la conclusion del camino, con fondos reintegrables, con los arbitrios que parezcan oportunos; puesto que han de reportar aquellos pueblos beneficios mas inmediatos de la habilitacion. Granada 22 de Marzo de 1837 = Siguen las firmas.

### ALCANCE.

#### *Gobierno politico de provincia de Granada.*

En Junta electoral celebrada en este dia, con arreglo á la ley de 15 de Enero y Real orden de 3 de febrero del corriente año, han sido nombrados individuos de la Diputacion provincial, los siguientes. = D. Mariano Granja por el partido de Montefrio = D. José Pradas, de Granada = D. José Guerrero de la Zulia. = D. Policarpo Morales, de Granada. = D. Gregorio Gaya, de Loja. = D. Juan Antonio Rodriguez de Albuñol = Don Juan Gonzalez Olivares, de Huescar = D. Juan Francisco Morales de Iznallóz. = Los suplentes son 1.º D. Mariano Tello, de Orjiva D. José Zárate y D. Manuel Isidro Lopez de esta capital.

Granada 26 de Marzo de 1837. = Agustin Romero = Feliz Sanchez Fano, Srio.

### AVISO.

Oracion fúnebre, que en las honras que celebraron los dos Cabildos Eclesiástico y Secular de Antequera y el Ayuntamiento de Velez Málaga, en los dias 5 y 10 de Febrero de 1837, por las víctimas de Bilbao, dijo el Dr. D. Pedro Muñoz Arroyo, Canónigo Magistral de la insigne iglesia colegial de Antequera, su precio 3 rs. se vende en la librería de Sanz.

Otro,

El dia 29 del corriente sale una de las galeras de Juan Gomez, para Madrid, admite arrobas y pasajeros calle de la Misericordia núm. 2, casa de Postas.

*Imprenta de Puchol.*

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

CEREALES.

Trigo.....	de 37 á 46.	Barbanzos...	de 64 á 70.
Cebada.....	de 19 á 22.	Alazor.....	de 26 á 30.
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 20 á 25.
Maiz.....	de 35 á 38.	Escaña.....	de 20 á 25.
Habichuelas.	de 20 á 25.	Centeno.....	de 36 á 40.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchillero n.º 19, á 20 rs. al mes. tres 28 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital. 3 meses franco de porte 40.

## PARTE OFICIAL.

### CAPITANIA GENERAL.

de los Reinos de Granada y Jaen.

Resumen de los reos capturados en esta Capital desde 5 de Enero último, hasta quince del actual, por la partida de D. Antonio Prados, subteniente de la compañía de Seguridad.

Ladrones 17 = Asesinos 2. = Desertores del Ejército 16.

Nota. Entre el número de ladrones existen cinco que además son desertores de presidio. Granada y Marzo 20 de 1837. = Insértese en el Boletín oficial. = Juan Palarea.

### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Continuacion de la Memoria sobre reforma del sistema actual de Diezmos.

3º

Indemnizacion de los Participes.

El clero y el culto no disfrutaban en el día el producto íntegro de los diezmos, aunque en su origen se destinó á tan dignos objetos. La reserva que las leyes hicieron al declararlos obliga-

dos á mantener al clero y á las iglesias, á socorrer los pobres y á contribuir al pro del Rey y de la tierra; desmembró sus valores en favor del tesoro público; de algunas casas de beneficencia y enseñanza; de no pocos españoles que hicieron servicios personales ó pecuniarios al Estado; y tambien de los que disfrutaban pensiones vitalicias sobre la tercera parte del valor de las mitras á las cuales gravaban los Sres. Reyes hasta aquí con esta carga.

Todos estos acreedores quedarán privados de lo que les pertenece siempre que de hecho ó de derecho se supriman los diezmos. La Constitucion política en la restriccion décima del artículo 17 dice «que no se puede tomar la propiedad de ningún particular ni corporacion, ni turbarle en su posesion y aprovechamiento: mas que si en algun caso fuere necesario para un objeto de conocida utilidad común tomar la propiedad de un particular, no se podrá hacer sin que al mismo tiempo sea indemnizado y reciba el buen cambio» Conforme á esta disposicion, en cuyo cumplimiento interesa el bien público, es preciso indemnizar á los actuales acreedores con un valor igual al que hayan de perder.

No sabemos fijamente á cuanto ascenderá el capital de la recompensa ni el número de los que deberán ser indemnizados; pero sin recelo de equivocacion puede asegurarse á V. M. que los grandes, los monasterios monacales, y los maestrazgos serán los que reclamen mayores sumas. Los hospitales, hospicios y universidades no entrarán por mucho en esta cuenta, como se conviene recorriendo las historias de las ciudades principales, en donde existen los establecimientos mas nombrados de beneficencia, porque todos



se dotaron con bienes é imposiciones en juros.

Ademas, el capital sujeto á la indemnizacion sufrirá grandes rebajas, 1.º con la supresion de las órdenes monásticas poseedoras de muchos diezmos: 2.º con el reconocimiento de los títulos en los cuales funden los legos su derecho; porque deberán caducar los comprendidos en las aclaratorias de las Cortes de Toledo de 1480 que los invaliden. Tampoco admiten recompensa, por ser propiedad de la hacienda: 3.º los que disfrutan los maestrazgos de las órdenes militares. De suerte que el capital total indemnizable á los partícipes, incluso los hospicios, los hospitales y las casas de beneficencia, no excederá de cuatrocientos millones.

Dueño el Estado de todas las fincas rústicas y urbanas, censos y capitales de la deuda que posean las iglesias, en menos de la décima parte de su importe tendremos un fondo pronto para las recompensas. Para convencerse de ello basta saber que en los informes de la Comision de Renta del Crédito público á las Cortes de 1822 hay varios cálculos sobre el valor de estos bienes: tambien se encuentra el dictámen del respetable obispo de Urgel, el cual, en oficio de 18 de Julio de 1806 al secretario de la Comision Gubernativa del Consejo, aseguró "que sin embargo de considerarse colectivamente como un solo poseedor cada cabildo de las iglesias colegiadas y catedrales, cada congregacion de curas, y cada convento y monasterio, ascendia el número de poseedores de fincas á 130.000; siendo su riqueza en esta parte de tal modo como que el cabildo de Córdoba poseia entre otros bienes treinta y seis cortijos con 18.880 fanegas de tierra, á pesar de no ser de los mas opulentos."

En consecuencia se apreciaron los bienes de los órdenes monásticos en dos mil millones; y los del clero secular en otros dos mil millones. Una décima de esta cantidad será suficiente para reintegrar á los poseedores legos de los diezmos de que sean dueños, una vez legitimado su derecho y liquidado el capital, regulándole por el precio de la egresion de la Corona, ó sobre lo que actualmente les produce.

La hacienda sacará la ventaja de extinguir por la venta de los bienes que se le incorporen dos tantos de su valor en papel de crédito contra el Estado, cuya amortizacion y la del que hoy posean las iglesias, disminuirá enteramente el total de la deuda que nos oprime; agregando á lo referido cien millones de reales anuales que darán de renta las fincas incorporables mientras se engrasan, mas el importe de los censos que se rediman, se adquirirán recursos con que hacer frente

á las urgencias de la Corona. Los actuales poseedores de las pensiones sobre mitras recibirán el pago si son individuos de manos del tesoro público, y si casas de beneficencia, por el medio que se dirá en el siguiente párrafo.

A los hospitales, casas de beneficencia y de estudios se les pudiera recompensar del modo siguiente: Si los objetos de su instituto interesan á la generalidad del Estado, se comprenderán sus actuales haberes en el presupuesto general del tesoro, y por él se satisfarán: y si son beneficencias á las provincias ó á los pueblos, y á estos y aquellas, tocará comprender sus gastos en el presupuesto municipal ó provincial y satisfacerlos con los arbitrio y rentas municipales y demas, respecto á que por los artículos 320 y 335 de la Constitucion está cometido á los Ayuntamientos y Diputaciones el cuidado de los establecimientos pios.

Con los medios que el Gobierno tiene el honor de proponer á V. M. en esta memoria se cortaria los males que se experimentan con la falta de pago del diezmo; se acallarían los clamores justos de los que ven perdida su fortuna con el curso que ha tomado la opinion. El labrador sacudiria la carga pesada que hoy le oprime: con la masa de bienes amortizados, que pasarian á manos activas y contribuyentes, se abrirían las puertas de la produccion, y se conseguiria la posibilidad de crear nuevas rentas públicas, y de crecer los productos de las que hoy existen. El clero saldrá del miserable estado en que se encuentra, y podria contar con una segura subsistencia, debida á la adopcion de recursos libres de las destructoras equalidades de que adolecia el diezmo. La deuda pública recibiria un castigo considerable: se facilitaria la reforma del plan de la hacienda; y al fin haríamos ver al mundo que España, en medio de sus presentes penurias, tiene en sí abundantísimos recursos con que salir de ellas, sin cometer los excesos que en otras naciones han acompañado á las reformas. Merced á la sensatez de la nacion, y á la maternal diligencia con que procura V. M. asegurar su bien e-tar, y corregir los males envejecidos que hace siglos la destruyen, conduciéndola por el sendero glorioso de la moderada libertad y de la justicia.

Acordada esta exposicion en el Consejo de Ministros, tenga la honra de presentarla á la augusta consideracion de V. M. por encargo del mismo. Madrid 19 de febrero de 1837 — Señora — A los R. P. de V. M. — Juan Alvarez y Mendizábal.

### Proteccion de la facultad Veterinaria.

Siendo muy repetidas las quejas que se han dirigido á esta Proteccion, relativas á que muchos intrusos se hallan ejerciendo el arte de herrador sin el competente título, prestando estar autorizados para ello por el decreto de las Cortes de 8 de Junio de 1813, que se ha restablecido ahora, y por el cual se declara que todos pueden ejercer libremente cualquiera industria u oficio útil sin necesidad de examen, título ó incorporacion á los gremios respectivos, sirviéndose de este decreto para no habilitarse del correspondiente título; he creído necesario tomar providencias capaces de cortar semejantes abusos, y habiéndome asesorado en este particular de la Junta consultiva de la Facultad, en su informe de 27 de Febrero último, se expresa así:

«Para cortar de raíz los abusos que se denuncian, se hace indispensable hacer conocer á todos aquellos que se hallen obsecados en semejante error, que el referido decreto se limita solo á las artes industriales, y el arte de herrar no se cuenta entre ellas; pues para ejercerle se necesitan conocimientos científicos, como son; el estudio para el conocimiento de las partes anatómicas del casco, el grado de sensibilidad con que cada una de ellas está dotada; saber los diferentes defectos y enfermedades que pueden presentarse para poderlas corregir con la herradura, saber enmendar con esta los vicios de conformacion de que son susceptibles las extremidades de los animales. Con todos estos conocimientos reunidos se forma un buen herrador, y careciendo de estos elementos científicos, se cometen errores que dan lugar á enfermedades tan complicadas como difíciles de curar: sin ellos se imposibilitan los animales de tal modo que se les pone en estado de manquedad; se ocasionan por el mal método de herrar los cuartos, ya simples ó ya compuestos, las razas, los galápagos, gabarros simples, compuestos y tendinosos, el topino el ancado, el emballestado &c. &c. Si á todas estas enfermedades dichas, da lugar un herrador á consecuencia de sus pocos ó ningunos conocimientos de la parte sobre que operá, y al contrario, si adornado de ellos no solo evita su desenvolvimiento, sino es que las cura radicalmente con la aplicacion metódica de una herradura, se podrá colocar el arte de herrar entre los industriales? parece que no, y si que se le debe mirar como científico y como una parte esencialísima de la Veterinaria.»

Y no teniendo réplica las razones de la Junta, he resuelto que de mi orden, y copiándolas li-

terales, ponga V. un aviso en el Boletín oficial de esa provincia para descargano de los herradores intrusos, y que convenza al mismo tiempo á las autoridades de que no pueden consentir de ningun modo tales abusos: antes por el contrario es un deber suyo, y así lo espero de su celo por el servicio nacional, el no permitir que ningun individuo ejerza el arte de herrador sin el competente título Y de haber V. cumplimentado esta orden me pasará el correspondiente aviso, esperando del interés con que mira V. cuanto puede contribuir al bien general, al particular de los que profesan la Facultad Veterinaria, y á los adelantos que deben procurarse en esta, que tratará V. por todos los medios que esten á su alcance, de cortar los abusos que quedan indicados.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1837.—El Duque de Alagon.—Sr. Subdelegado de Veterinaria de la Provincia d Granada.

### Subdelegacion general de Milicia Nacional de la Provincia de Granada.

#### Circular á los Gefes de Milicia Nacional de esta Provincia.

El Excmo Sr Inspector General de la Milicia Nacional del Reino, con fecha de 1.º del actual recibida en este correo, me dice lo que sigue.

«En el proyecto de requisicion de caballos que últimamente se ha sometido á la deliberacion de las Cortes, los Milicianos Nacionales de caballeria han sido distinguidos por los legisladores, Padres de la Patria, con el aprecio que se merece la benemérita Milicia Ciudadana, y la comision misma retiró aquellos artículos en que pudieran considerarse agravados en sus intereses los Nacionales de la expresada arma de Caballeria. Esta tan honorífica distincion es necesario que sea correspondida con la gratitud por los individuos de la Milicia Nacional; y no existiendo por otra parte en los arsenales de armas el suficiente número de sables, segun ha manifestado diferentes veces el Gobierno de S. M. para dejar completamente armada y equipada la caballeria de la Milicia Nacional, en una estacion en que las incursiones de los enemigos se pueden hacer frecuentes, y deben por lo mismo hallarse su total esterminio en esta fuerza ciudadana; por tanto espero se servirá V. S. hacer cumplir las disposiciones siguientes:

1.º En conformidad de mi circular de 14 de Febrero último, todos los Milicianos de Caba-

lleva han de tener caballo; y el que carezca de este requisito pasará desde luego á Infantería.

2.<sup>o</sup> En el término de dos meses todos los Milicianos Nacionales de Caballería, deberán quedar uniformados.

3.<sup>o</sup> Atendida la escasez de sables que hay en los almacenes nacionales, y no pudiendo el Gobierno administrarlos con la celeridad y urgencia que exige la defensa de la Patria y de los mismos Milicianos, procurarán los del arma de caballería proveerse de sables ó lanzas, á fin de poderse defender en caso necesario y ser útiles á la justa causa por la que tantos sacrificios están haciendo.

4.<sup>o</sup> Siendo el arma de Caballería la mas propia para oponerse á las correrías de las facciones todos los Sres. Comandantes de escuadron, acelerarán los medios de la instruccion y enseñanza de los respectivos cuerpos; haciendo que con toda brevedad se presente una fuerza compacta de caballería instruida y equipada, que pueda escarmentar á los enemigos de la libertad, caso de intentar nuevas incursiones. Y siendo estas medidas las mas oportunas y convenientes para que los Milicianos Nacionales defiendan sus vidas y sus hogares, es indispensable que V. S. cuide de que se cumplan estas disposiciones en todos los cuerpos de caballería de la Milicia Nacional de esa Provincia, con lo cual se presentará la Milicia Ciudadana de este arma como un muro inexpugnable á las tentativas de nuestros enemigos: al propio tiempo que daremos un testimonio de gratitud al distinguido y señalado aprecio que acaba de manifestar á estos beneméritos cuerpos el augusto Congreso Nacional.

Lo que hago saber á los referidos Gefes de caballería para su cumplimiento, estimulando á los Nacionales de su mando á que se equiven de armas en la forma que queda prevenido y que completandose de vestuario y montura, pueda contarse con una fuerza disponible, separando los desmontados que desde luego deben pasar al arma de infantería y dándose cuenta de los adelantos de equipo que vayan resultando.

Granada 22 de Marzo de 1837. — Torcuato Trujillo y Chacon.

*Sociedad Económica principal de la Provincia de Granada,*

La Sociedad Económica de Amigos del Pais de esta Capital, ofrece el diploma de socio de mérito y recomendacion especial al Gobierno, á

la persona que en el término de tres meses escriba y presente en su secretaría la mejor memoria, proponiendo un proyecto practicable sobre el modo de desaguar las lagunas de Bacares y las vegas en sierra Nevada, y aumentar con sus aguas los riegos de la vega de esta Ciudad sin perjudicar de modo alguno, los veneros que fecundan las vegas ó planicies de varios pueblos, y que al parecer tienen su origen de las referidas lagunas. — Granada 16 de Marzo de 1837. — Antonio de Pineda y Barragan Vocal Srío.

#### SUBASTA.

El Intendente general del ejército. — Hace saber: Que en cumplimiento de Real orden de 15 del actual, se saca á pública subasta el suministro de cañas, leña, aceite y utensilios que sean necesarios para el servicio de estos ramos á las tropas estantes y transeúntes en el distrito militar de Cataluña por el tiempo de cuatro años. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, en cuyos estrados se verificará el remate de la expresada subasta el día 14 de Abril próximo a las doce de su mañana; advirtiéndose que el nuevo asentista deberá empezar este servicio luego que con las formalidades prevenidas le haya hecho entrega el saliente de los efectos de este ramo, mediante el pago de su importe.

Madrid 18 de Marzo de 1837. — El Intendente general del Ejército, Francisco de Icabalceta, José Ortiz de Zárate, Srío.

Granada 25 de Marzo de 1837. — Pase al Sr. Editor del Boletín oficial de esta provincia para que se sirva insertarlo en él. — Arias.

#### AVISO.

Oracion fúnebre, que en las honras que celebraron los dos Cabildos Eclesiástico y Secular de Antequera y el Ayuntamiento de Velez Málaga, en los dias 5 y 10 de Febrero de 1837, por las víctimas de Bilbao, dijo el Dr. D. Pedro Muñoz Arroyo, Canónigo Magistral de la insignie iglesia colegial de Antequera, su precio 3 rs se vende en la librería de Sanz.

*Imprenta de Puchol.*

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISRAEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p>Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.</p>	<p>CEREALES.</p>	<p>Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. el mes tres y llevado á casa de los Suscritores Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.</p>
<p>Trigo..... de 37 á 46.</p>	<p>Centeno..... de 36 á 40.</p>	<p>Sevilla..... de 60 á 60.</p>
<p>Cebada..... de 19 á 27.</p>	<p>Alazor..... de 26 á 30.</p>	<p>Yeros..... de 60 á 60.</p>
<p>Habas..... de 32 á 36.</p>	<p>Garbanos... de 64 á 70.</p>	<p>Maiz..... de 35 á 38.</p>
<p>Habichuelas. de 90 á 91.</p>	<p>Escania..... de 60 á 60.</p>	

### PARTE OFICIAL.

#### INTENDENCIA.

de la provincia de Granada.

Debiendo darse todo el impulso posible al Subsidio industrial y de comercio, para poder con su importe atender en parte á las necesidades de la Nación, prevengo á los Ayuntamientos de los Pueblos que resultan de la relacion siguiente, remitan á esta Intendencia en el término de ocho dias las matrículas duplicadas de dicho ramo respectivas al año de 1836; en inteligencia de que transcurrido, despacharé apremio contra los morosos.

Del mismo modo les prevengo á todos los de la Provincia, que para el dia 15 de Abril próximo venidero remesen igualmente las del presente año, sujetándose en un todo para su formacion al adjunto modelo; bien entendido que no se admitirá ninguna que no se halle arreglada á él. Granada 20 de Marzo de 1837 = Pedro Lillo.

La nota que se cita en la circular anterior es la siguiente.

Acequias: = Albuñol. = Alcazar. = Albendin. = Alitaje = Ambros. = Atarfe. = Agron. = Bayacas. = Beas. = Belicena = Benisalte. = Beznar. = Calicasas. = Campotejar. = Cañar. = Caparacena. = Carataunas = Cardela. = Cenes = Cajueta. = Churriana. = Cogollos. = Cochar. = Chuechina. = Cozviñar. = Dilar. = Dudar. = Fregente. = Gabia chica. = Guadaortuna. = Gua-

jar alto. = Guajar Fondon. = Guajar Faraguit. = Guevejar = Hajar. = Hueter Santillan. = Hueter Vega. = Illora. = Gete = Jun = Lachar. = Lanjaron. = Fuente Baqueros = Lujar = Lentegi. = Lobres. = Mala. = Monrillana. = Maracena. = Melegis. = Mondujar = Motril. = Murugas. = Niguélas. = Ogijares. = Otura. = Peligros. = Pinos Puente. = Pinos Valle. = Purchil. = Restabal. = Romilla. = Robite. = Saleres. = Salobrena. = Santafé. = Soportujar. = Sorvilan. = Torbison. = Trujillos. = Velmes Moraleda. = Antas = Albox = Bayarque. = Benamaurel. = Benizalon. = Benitagla. = Batares = Bedar. = Castillejar. = Castril. = Cullar de Baza. = Cantoria = Cuevas. = Castro. = Cortes. = Fines. = Mojacar. = Olula del Rio = Orce. = Oria. = Puebla. = Pulpi = Tahal. = Tijola. = Uleila del Campo. = Urracal. = Veles Rubio. = Guadix. = Albuñan. = Alvicena. = Alquife. = Alcudia. = Alamedilla. = Abla. = Alicun de Ortega = Benalua. = Cogollos. = Bejarin. = Cortes y Graena = Charches. = Darro. = Deesas. = Esfiliana. = Fonelas. = Ferreira = Gor. = Huelago. = Gobernador = Gorafe. = Gérez. = Huneja. = Laborcillas. = Lanteira. = Moreda. = Marchal. = Policar. = Pedro Martinez. = Villanueva de las Torres. = Uleilas bajas. = Almeria = Alicun = Enix y Marcha. = Feliz y Vicar. = Gador. = Gergal. = Illar. = Lucainena = Nacimiento. = Roquetas. = Santa Cruz. = Sorvas. = Alcolea. = Almejijar. = Ballacar. = Fondon. = Juviles = Laujar = Murtes = Paterna = Padules. = Turon = Capileira. = Pampaneira. = Loja. = Chimeneas. = Fornes = Hueter Tajar. = Jatar. = Montefrio. = Mochin = Salar. = Villanueva Mesia.

Modelo que se cita.

PROVINCIA DE GRANADA.

PUEBLO DE

PARTIDO DE

Se compone de almas.

Matricula que se forma por el Ayuntamiento de dicho Pueblo para la cobranza del subsidio industrial y comercial respectivo al año de \_\_\_\_\_ segun la Instruccion adiccional de 5 de Octubre de 1834 con expresion de los nombres de los contribuyentes en industria y comercio, clase á que corresponden y cuota que deben satisfacer con arreglo á la clasificacion practicada por los Peritos.

Profesion ó industria.	Nombres	Clase á que corresponden segun las tarifas.	Cuota anual.	Id. de un semestre.
Arrendador de Dízimos en un fielato.	D. F. F.	1. <sup>a</sup>	200	100
Empresario de la Mina de _____ con mas de 300 jornaleros invertidos en las escavaciones.	D. N. M.	idem	2000	1000
Id. de la de _____ con 20 jornaleros invertidos en id.	D. C. R.	idem	500	250
<i>De esta modo se incluirán todos los individuos comprendidos en las clases que contiene la tarifa numero primero.</i>			2700	1350
Especuladores en granos.	D. R. E.	2. <sup>a</sup>	300	150
Arrendador del portazgo de _____	D. E. M.	idem	200	100
Comerciante por mayor que compra y vende por su cuenta.	D. R. N.	idem	1500	750
<i>De este modo se incluirán todos los individuos comprendidos en las clases que contiene la tarifa numero segundo.</i>			2000	1000
Fabricantes de jabón duro con una caldera de 600 arrobas.	D. F. N.	3. <sup>a</sup>	1200	600
Empleato en el Ayuntamiento con mil reales de sueldo.	D. M. J.	idem	40	20
Un molino harinero con una piedra que muele todo el año	D. A. S.	idem	80	40
Tragenero con dos bestias mayores y una menor.	D. P. G.	idem	28	14
<i>De este modo se incluirán todos los individuos comprendidos en las clases que contiene la tarifa numero tercero.</i>			1348	674
Almacén de Drogerias.	D. E. G.	Prim. clase de la tarifa num. cuarto.	500	250
Id. id.	D. J. L.	idem	1000	500
			2000	1000

Mercader al por menor de paños.  
Id. de lencería y algodón.

D. E. A.	2 <sup>a</sup> id id.	600	300
D. F. A.	id. id.	600	300
		1200	600

Lonja de Chocolate.  
Mercader de Relojes.

D. A. M.	3 <sup>a</sup> id id.	400	200
D. L. M.	id. id.	400	200
		800	400

Abogado.  
Médico.

D. M. A.	4 <sup>a</sup> id id.	300	150
D. C. J.	id. id.	300	150
		600	300

Boticario.  
Platero.

D. A. M.	5 <sup>a</sup> id id.	150	75
D. Q. D.	id. id.	150	75
		300	150

Confitero.  
Pastelero.

D. Z. D.	6 <sup>a</sup> id id.	100	50
D. S. J.	id. id.	100	50
		200	100

Calderero.  
Estañero.

D. F. S.	7 <sup>a</sup> id id.	80	40
D. Q. Z.	id. id.	80	40
		160	80

Barbero.  
Jalmero.

D. M. P.	8 <sup>a</sup> id id.	50	25
D. D. N.	id. id.	50	25
		100	50

Del mismo modo se anotarán todos los individuos que corresponden á las ocho clases en que se haya dividida la tarifa del número cuarto.

**RESUMEN.**

Tarifa núm. 1. <sup>o</sup>	2700.
Id. núm. 2. <sup>o</sup>	2200.
Id. núm. 3. <sup>o</sup>	1310.
1. <sup>a</sup> clase de la del núm. 4. <sup>o</sup>	2000.
2. <sup>a</sup> id. de id.	1200.
3. <sup>a</sup> id. de id.	800.
4. <sup>a</sup> id. de id.	600.
5. <sup>a</sup> id. de id.	300.
6. <sup>a</sup> id. de id.	160.
7. <sup>a</sup> id. de id.	100.
8. <sup>a</sup> id. de id.	100.

Total.	11 580.
--------	---------

Asciende esta matrícula á la cantidad de . . . . . habiéndose comprendido en ella todos los

individuos que deben satisfacer este impuesto, y cuya clasificacion se ha hecho bien y fielmente por los peritos nombrados al intento que lo firman con los individuos que componen el Ayuntamiento en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1837.

*Firmas de los individuos de Ayuntamiento, Secretario y Peritos.*

NOTA Como con arreglo á la modificacion 11 del Estamento, deben clasificarse por Peritos las industrias y profesiones de las tarifas núms 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> asignándose á cada individuo cuota mayor ó menor segun sus utilidades, debiera cuilarse resulte en la totalidad el precio de la

Para la formacion de este modelo se ha tomado la base de poblacion de 20 á 35.000 almas. Se advierte que los 2 mrs. en real de recargo, se hayan suprimidos. Granada 20 de Marzo de 1837 = Lillo.

SUBASTA.

El Teatro cómico de esta Capital se halla puesto en subasta para su arrendamiento por el año de 1838, á 39, y se ha hecho postura en la cantidad de 10.000 reales, pagados en efectivo metálico, la que ha sido admitida por el Excmo. Ayuntamiento con sujecion á las condiciones que resultan del expediente, y se ha mandado publicar por término de treinta dias, que deberán principiar á contarse desde el en que se anuncie en el Boletin oficial, y cumplidos se celebrará el remate en las casas Capitulares. La persona que quiera interesarse en dicha empresa se presentará á hacer las mejoras que tengan por conveniente y se le instruirá de dichas condiciones. Granada 26 de Marzo de 1837. = Por mandado de dicho Excmo. Ayuntamiento, José Gamiz de Riaño.

El Excmo. Sr. D. Antonio Quiroga ha sido nombrado Capitan General de Castilla la nueva, durante la ausencia en el Norte del General propietario. Felicitamos á los patriotas Madrileños por la eleccion del nuevo Gefe Militar que el Gobierno acaba de poner á su cabeza, y no dudamos que su amabilidad, honradéz, pundonor caballeresco, y decision jamas desmentida por la causa de la libertad y del orden legal, le conciliarán en la Capital de la Monarquia las mismas simpatias y afectos que aqui obtuvo de todos los buenos, durante las dos dificites y espinosissimas épocas de su acertada administracion.

¡Venturoso el mortal que la rodilla  
Inclina humilde ante el altar sagrado:  
¡Venturoso el que exento de pecado  
Y dora á su hacedor con fé sencilla.  
¡La impiedad que las almas amancilla  
Y el bruto iguala el hombre que obcecado  
Reconocer no quiere al increado  
En tanta y tanta y tanta maravilla.  
¡Libertinage, irreligion; qué pena!  
Infestan hoy el mundo conocido  
Dime virtud en bárbara cadena  
Y el vicio es ensalzado y aplaudido.  
Oh Dios de las venganzas ten tu mano:  
No la descargues sobre el pueblo Hispano.

¡Aen alma libertad con raudo vuelo  
Y fijate en la tristo patria mia:  
¡Aen á dar la ventura y la alegría  
Y este infelice cuanto hermoso suelo,  
¡Tutto, miseria, llanto y desconsuelo  
Y qui sembró la dura tirania.  
¡Lágrimas ha causado la anarquia  
Y sangre y ruinas y dolor y duelo.  
¡Benéfica, mas rigida y severa  
¡Aenfrena á un tiempo tan contrario bando.  
¡Queine la ley: el sedicioso muera:  
¡Lemis recobre saludable mando.  
Y si feliz harás la gente Ibera  
Despotismo y licencia exterminando.

El poeta sonetista.

Imprenta de Puchol

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNIÓN.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale al lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo..... de 37 á 40.	Garbanzos... de 64 á 70
Cebada..... de 19 á 27.	Alazor..... de 26 á 30.
Haba..... de 32 á 36.	Yero..... de 60 á 61.
Maiz..... de 35 á 38.	Fesena..... de 60 á 60.
Habichuelas. de 50 á 51.	Centeno..... de 36 á 60.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchillero n.º 19, á 10 rs. al mes tres 28 llevados a casa de los Suscritores. Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

de la provincia de Granada.

Para que la requisicion de caballos decretada por las Cortes en 25 de Febrero último, tenga cumplido efecto del modo que se dispone en el artículo 2.º de la Real instruccion de 4 de este mes inserta en el Boletin oficial del Viernes 24 del mismo número 99; ha acordado la Diputación Provincial que dicha requisicion se verifique en esta capital en los dias y por el orden siguiente.

Los caballos se presentarán en el local del castillo de Bibataubin situado en la carrera del Genil donde se hallará para requisarlos la comision que determina el artículo 4 de la misma instruccion desde las 8 de la mañana.

Granada y los Pueblos de su partido judicial harán presentacion de sus caballos en los dias 2, 3, 4, 5, y 6 de Abril próximo.

Los Pueblos del partido judicial de Santa Fé, en los dias 7, y 8.

Los del partido de Iznallós, los dias 9 y 10.

Los de del Montefrio los dias 11 y 12

Los del de Alhama los dias 13 y 14.

Los del de Loja los dias 15 y 16.

Los del de Guadix los dias 17 y 18,

Los del de Motril los dias 19 y 20.

Los del de Orgiva, los dias 21 y 22.

Los del de Albuñol los dias 23 y 24.

Los del de Ujjar los dias 25 y 26.

Los del de Baza los dias 27 y 28.

Y los del de Huescar el 29 y 30.

El interesante servicio de que se trata reclama la mayor puntualidad en la ejecucion, y por ello la Diputacion espera que los Ayuntamientos desplegando su celo, procuraran contribuir por cuantos medios estén á su alcance para que la presentacion se verifique indispensablemente en los dias señalados, como único medio de evitar la involucracion y desorden, y dar el servicio con la perentoriedad que exigen las circunstancias.

Y para conocimiento de los pueblos y su mas puntual y exacto cumplimiento se insertará esta determinacion en el Boletin oficial.

Granada 31 de Marzo de 1837 = El Presidente Agustin Romero. = Por acuerdo de la Diputacion Provincial, Fernando Andreo Hermito, Secretario.

### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular núm. 38.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue. = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 9 del corriente el Real Decreto que sigue.



Doña Isabel II por la Gracia de Dios, y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon su augusta Madre como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente. = Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitución han decretado.

Art. 1.º El Gobierno de S. M. dispondrá que los RR. Obispos consagrados que residen en esta capital sin causa justa, á juicio del mismo, pasen inmediatamente á residir en sus propias diócesis, y que los electos, esten ó no consagrados que reusen encargarse de las suyas, habiendo sido nombrados canónicamente Gobernadores de las mismas, se entienda que han renunciado el derecho adquirido por la presentación.

Art. 2.º Ningun Obispo electo puede disfrutar pensión sobre la mitra vacante, interim no se presente á gobernar su Iglesia, á no ser que su ausencia se legitime por la utilidad ó necesidad del estado, ó de la Iglesia.

Art. 3.º El Gobierno no conferirá comision alguna á los eclesiásticos que obtengan primeras sillas, canongias de oficio ó beneficios curados, excepto en los casos de conocida utilidad pública, debiendo pasar los que no se hallen en este caso á residir en sus Iglesias, y que estos y los demas eclesiásticos que obtengan empleos ó comisiones del Gobierno tengan obcion á las rentas de sus prebendas ó á la de la comision ó empleo, observándose lo que dispone el Decreto de las Córtes de 28 de Junio de 1822 que por el presente se restablece.

Art. 4.º Ningun eclesiástico podra obtener á la vez dos veneficios eclesiásticos, con arreglo á los decretos de 2 de Setiembre y 3 de Noviembre de 1820 que por el presente tambien se restablecen.

Art. 5.º Las rentas y pensiones que disfrutau los eclesiásticos españoles ó extranjeros, residentes fuera del Reino sin licencia del Gobierno otorgada con motivo de utilidad pública, se aplicarán al Estado.

Art. 6.º No se proveerán beneficios eclesiásticos, incluidos los de Patronatos de cualquiera clase, aunque sean primeras sillas ó canongias de oficio; y en cuanto á curatos no se proveerán los que á juicio de las Diputaciones Provinciales y autoridad eclesiástica deban suprimirse, y aun los que se provean, quedarán sujetos á las resultas de la reforma local, arreglo y mejor distribucion de las parroquias.

Palacio de las Córtes 6 de Febrero de 1837 = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mono. = Y á fin de evitar dudas y facilitar el cumplimiento de las preinsertas disposiciones de las Córtes, en lo relativo á las atribuciones del Ministerio de mi cargo, se ha servido mandar S. M.

1.º Que los eclesiásticos que obtengan primeras sillas con presidencia de Cabildo, y prebendas llamadas de oficio en las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales, ó beneficios curados, y que al mismo tiempo sirvan empleos ó comisiones cualesquiera, se restituyan á su respectiva Iglesia en el preciso término de un mes, contado desde la insercion en la Gaceta de esta Real orden, dándose por vacante la pieza eclesiástica que obtuviere el que deje pasar dicho término sin haberse presentado á residir.

2.º Que los demas eclesiásticos, no comprendidos en el precedente artículo, que se hallen empleados en destinos ó comisiones asalariadas, opten dentro del mismo término entre estas dotaciones y las rentas de las prebendas ó beneficios que poseyeran.

3.º Que los Prelados diocesanos tomen cada uno en su respectivo distrito las providencias convenientes para la mejor y mas puntual ejecucion de las disposiciones contenidas en el decreto de las Córtes de 2 de Setiembre de 1820, con la aclaracion hecha por ellas en la orden de 8 de Noviembre del propio año, y el de las mismas de 28 de Junio de 1822, con caracter de ley, que han sido restablecidos por las actuales Córtes, dando cuenta al Gobierno de su resultado.

4.º Que los mismos diocesanos remitan á esta Secretaria en el perentorio término de un mes, á contar desde la fecha del recibo de esta circular, nota de los eclesiásticos nacionales ó extranjeros que disfrutau renta ó pensión en su respectiva Diócesis, y se hallan ausentes del Reyno, espresando los que lo esten con Real licencia, y si se han ocupado sus temporalidades, ó retenido sus rentas ó pensiones.

5.º Que continúe observándose en todas sus partes la Real orden circular de este Ministerio de 10 de Enero último hasta que otra cosa se determine.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, acompañando copia rubricada por mí de la circular de 12 de Mayo de 1823 en que se insertó el mencionado Decreto con caracter de ley de 23 de Junio del año anterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1837. = José Landero = De Real orden lo traslado á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial con los decretos de 2 de Setiembre y 8 de Noviembre de 1820, la circular de 12 de Mayo de 1823 para conocimiento de los Ayuntamientos y Justicias de los pueblos de esta provincia á fin de que tenga puntual cumplimiento cuanto en ellos se previene. = Granada de Marzo de 1837. = Agustín Romero. = Feliz Sanchez Fano, Srio.

En el número inmediato se insertará las órdenes que se citan.

## INTENDENCIA.

### *de la provincia de Granada.*

La Direccion General de rentas y arbitrios de amortizacion, con la fecha que se advierte me comunica la Real orden siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de estado y del Despacho de Hacienda con fecha 24 del que finaliza ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

Ministerio de Hacienda. = Ilmo. Sr = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la exposicion de V. I. de 9 del actual, en la que participa el acuerdo de esa Direccion general en Junta de ventas de bienes nacionales y las prevenciones á él consiguientes que ha comunicado á sus dependencias, para que mientras resuelven las consultas que tiene hechas relativamente á las redenciones de censos los sensualistas que no satisfagan el todo de la redencion, continuen pagando la parte alícuota de los réditos hasta el completo pago del capital; y S. M., teniendo en consideracion que si despues del gran beneficio que gozan los que redimen censos en conformidad al Real decreto de 5 de Marzo del año anterior, se les eximiese con solo el pago de una parte del capital de satisfacer la totalidad de los réditos á él correspondientes, seria gravimo el perjuicio que sufririan los intereses de la Amortizacion ó de la masa general de acreedores, del Estado, se ha servido aprobar con la calidad de

interina la expresada disposicion de esa Direccion y Junta de ventas de bienes nacionales. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

La que traslado á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas de Arbitrios, á las cuales hará V. S. las prevenciones oportunas, á fin de que á su tiempo reclamen de los sensualistas la parte de los réditos que deban satisfacer en cada un año al rebatir hasta la total extincion del importe del capital del censo ó carga que hubiese intentado liberar, en el supuesto de que se ha de anunciar en el Boletín oficial de esa provincia para que sirva de gobierno tanto á los que hubiesen solicitado alguna redencion y tengan satisfecha la quinta parte con arreglo al Real decreto de 5 de Marzo de 1836, quanto á los que en lo sucesivo intentaren, dando aviso de su recibo, y de haberlo mandado anunciar para inteligencia del público.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1837.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para noticia de los interesados en el asunto de que se trata Granada 11 de Marzo de 1837. = Pedro Lillo.

## VENTA DE BIENES NACIONALES.

### *Comision principal de arbitrios de Amortizacion*

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, reglamento de 1.º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores, á petición de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes, propias de la Nacion y aplicadas á la estincion de la deuda pública.

### *Pertenecientes al caudal del convento de la Victoria de Motril.*

Un cortijo nombrado el Cañuelo alto, situado en término del lugar de Guatjar Paraguait; tasado en 23.100 rs. y capitalizado en 20.000

Otro id. nombrado la Benardilla baja, término del lugar de Lobres; tasado en 83.400 y capitalizado en 13.750

Otro id. llamado de la Benardilla alta, lindando con el anterior, tasado en 28.200 rs. y capitalizado en 27.500.

### *Al de las monjas de la Encarnacion.*

Una casería situada en la alquería del Fargue

tasada en 159,500 rs. y capitalizada en 114,500

Sesenta y nueve marjales y cincuenta estadales junto al río de Monachil, término de esta ciudad divididos en cuatro hazas; tasados en 36,110 rs. y capitalizados en 53,250.

Un huerto de cabida de un marjal de tierra en término de Huerter Vega, tasado en 600. rs. y capitalizado en 750.

Una casa con huerto, situado en término de Monachil, pago del barrio del Molino; tasados en 5,400 rs. y capitalizados en 6,750.

*Al caudal del convento de los Mártires.*

Un cortijo llamado de Loperuela con su casa y sobre ochenta y cuatro fanegas de tierra término de Montefrío, y pago de los gitanos, tasado en 31,400 rs. y capitalizado en 46,000.

*Al ramo de fincas adjudicadas.*

Una parte de casa situada en la villa del Padul, tasada en 1000 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasación y á fin de que sirviéndoles de notificación en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la instrucción citada, si se hallan y obligan á satisfacer el precio máximo bien de la tasación ó capitulación, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta la finca ó fincas tasadas y capitalizadas á petición suya en la inteligencia de que pasado dicho término sin expresarlo se considerará la omisión como renuncia. Granada 20 de Marzo de 1837. = Vicente Moreno y Bernedo.

El Sr. D. Antonio Romero Saavedra conocido por el Trueno, primero soltero y luego casado, apesar de lo favorecido que ha sido del bello sexo, por su hermosa figura, *según el dice*, proporcionándole tan lisongera preferencia lindos y hermosos donativos por los enviados de *patermo*, que ha recibido con el valor y prudencia que le es propia, acaba de suicidarse, convirtiéndose en *Zopenco*, por no conocer ni si de las niñas.

*A larve hermafrodita, tú te engañas,  
En donde á Celedonio he celebrado?  
Dios ojos frota, rimador menguado,  
Dues parece los tienes con lagañas,  
Otro genio invoque, cuyas patrañas  
Buenos ratos á todos nos ha dado:  
Bisuiño trovador, tan encomiado  
En un sí que es honor de las Españas,  
La acróstico soez y desabrido,  
Para parto de un siglo de congojas,  
Un destino tendrá bien merecido  
En el lugar donde la pluma mojas,  
No mas, por hoy, de truenos y centellas,  
Ocuparse es ridículo con ellas.*

El poeta sonetista.

AVISO.

Vapor á Santander. = Línea peninsular de Buques de Vapor. = Los Buques de esta compañía son los siguientes.

D. Juan de	800 toneladas y fuerza de 300 caballos,	
Tagus	800	300
Braganza	650	220
Ibétia.	600	200
Manchester	600	200
Liverpool	500	160
Península	170	80

El barco de vapor inglés nombrado Manchester, su capitán el teniente don Alejandro M. Leod, saldrá de Londres para Santander y Cádiz del 10 al 15 de Mayo próximo, se detendrá en Santander el tiempo necesario para recibir pasajeros y seguirá su viage á esta volviendo á salir en los primeros dias de Junio desde Cádiz en derechura para Santander tomando toda clase de pasajeros á precios muy moderados y permitiéndole á cada uno, cantidad razonable de equipage. = El dia y hora de la salida, se avisará con la anticipación conveniente á los pasajeros que hubiesen tomado billete. Por mayores informes se acudirá á la Oficina de esta compañía calle de Guanteros número 60 = Agente en Santander D. Andres M. Mahon = Pedro de Zulueta y C. agentes en Cádiz.

Otro.

El que quisiere tomar en arrendamiento la dehesa del Camarate llanos de Padules, Esqueira y Alfaguera, de la propiedad del Excmo Sr. Marqués de Belgida, Mondejar y S. Juan; acuda á las casas de su Visitador calle de Párraga núm. 8, desde las diez á las doce del dia. Tambien se arrienda la dehesa de Dilar, de la propiedad de dicho Señor.

Imprenta de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que enгон por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo..... de 37 á 46.	Garbanzos... de 64 á 70.
Cebada..... de 19 á 22.	Alazor..... de 26 á 30.
Haba..... de 32 á 36.	Yeros..... de 60 á 60.
Maiz..... de 35 á 38.	Ecaña..... de 60 á 60.
Habichuelas. de 90 á 91.	Centeno..... de 36 á 60.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cu-chilleros n.º 19, á 20 rs. al mes. tres á llevarlos casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

de la provincia de Granada.

Siendo muy reparable y escandalosa la desercion que se experimenta de los quintos de la ultima de cincuenta mil hombres, y observando la Diputacion Provincial que este abuso lo produce la falta de vigilancia de las justicias de los pueblos que no los persiguen ni á las personas que los protegen y abrigan, sin que hasta ahora hayan causado los efectos que eran de desear las diferentes órdenes que para ello se han comunicado por la misma, ha acordado se repita la presente por medio del Boletin oficial, á todos los Ayuntamientos constitucionales para que en el preciso término de ocho dias y bajo su mas estrecha responsabilidad, presenten los desertores de los cupos de cada pueblo, valiéndose para su captura de todos los medios que estan prevenidos por las leyes y órdenes superiores que tratan de la materia; en el concepto de que no verificándolo en el término prefijado serán obligados los mismos Ayuntamientos á presentar los reemplazos de tales desertores y ademas incurrirán en la multa á que se hagan acreedores por su omision incluso el Se-

cretario. Granada 29 de Marzo de 1837 = El Presidente Agustín Romero = Por acuerdo de la Diputacion Provincial, Fernando Andreo Benito Secretario.

#### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Circular de 12 de Mayo de 1823 que se cita en la Real orden inserta en el núm. anterior.

El Rey se ha servido dirigirme para su circulacion la Ley siguiente = Don Fernando 7.º por la gracia de Dios, y por la Constitucion de la Monarquia Española. Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entenlieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Las Cortes despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion han decretado lo siguiente:

Art. 1.º La Nacion Española no reconoce ningun beneficio Eclesiástico sin la obligacion de residir.

Art. 2.º La residencia de que trata el articulo anterior debe ser personal, y no obliga á los establecimientos literarios y de beneficencia que para su dotacion tengan consignados beneficios Eclesiásticos.

Art. 3.º Todos los Prebendados, Canónigos y Beneficiados titulares que en el dia no residan en sus respectivas Iglesias se presentarán á residir

personalmente en el preciso término de un mes, los que existan dentro de la Península, y de seis meses los que estén fuera de ella. Los que no lo verifiquen en el término prefijado, no acreditando en debida forma imposibilidad física ó moral razonable, á juicio de sus respectivos Cabildos ó Prelados, dando cuenta al Gobierno para su calificación, se entiende que renuncian su beneficio ó prebenda.

Art. 4.º Se exceptúan de lo prevenido en el precedente artículo: primero, los Catedráticos de las Universidades y Colegios, los empleados en establecimientos de beneficencia, y cuantos obtengan cargo ó comision en servicio del público, eligiendo precisamente entre el sueldo, dietas, dotacion ú honorario del destino y la renta de la prebenda ó beneficio, de modo que solo disfruten aquella que prefieran: Segundo, los Beneficiados simples, cuya renta no llegue á trescientos ducados: Tercero, los que hayan obtenido beneficios de la misma clase en premio de relevantes servicios hechos á la Iglesia ó al Estado: Cuarto, los mismos beneficiados que antes fueron párrocos ó catedráticos de Universidades y Colegios, ó capellanes del Ejército y Armada, ó provisoros en alguna Diócesis, con tal que hayan servido en sus respectivos destinos por tiempo de quince años, ó tengan cincuenta de edad; y quinto, los párrocos que posean un beneficio simple, cuya renta sea parte de la congrua del curato.

Art. 5.º Los que hayan recibido la colacion y posesion canónica de algun beneficio en tiempo no prohibido por la Ley, se consideran como beneficiados curados para los efectos del artículo 2.º del decreto de 30 de Abril del presente año, y con la obligacion de auxiliar á sus respectivos párrocos en el ministerio pastoral; y los que no llegan en el día á la edad de treinta años, solo percibirán la mitad de la renta que le correspondía, mientras no se ordenen de mayores, precediendo el debido examen y aprobacion *ad eorum annum*.

Art. 6.º Se suspenden los efectos del artículo anterior respecto de los que hayan obtenido en tiempo hábil y con las formalidades canónicas capellanías de sangre, y no estén ordenados de mayores. — Madrid 28 de Junio de 1822.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano.

— Palacio á 6 de Marzo de 1823. — De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. mucho años. Sevilla 12 de Mayo de 1823. — Felipe Benicio Navarro. — Es Copia.

*Decreto de 2 de Setiembre de 1820 que se cita.*

Las Cortes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion han decretado.

1.º Que los Eclesiásticos agraciados con empleos ó sueldos civiles los sirvan por la renta de sus beneficios, y si esta no llegase al valor de la dotacion de los empleos, se les pague lo que falte, ó se les dé por entero, y el Gobierno recaja los frutos de la prebencion ó beneficio.

2.º Que el Gobierno, como protector de los cánones de la Iglesia, haga llevar á efecto con todos los Eclesiásticos sin distincion lo dispuesto por aquellos, por las leyes del Reino, y por circulares de la extinguida cámara de Castilla en razon de pluralidad de beneficios, precisando á los que se hallen en este caso á que elijan el que mas les acomode, siendo congruo, y todos los demas queden vacantes, y sus productos entren en tesoreria general.

3.º Debiendo tener efecto tambien con los capellanes de honor de S. M. y demas Eclesiásticos de la capilla Real lo dispuesto en los artículos anteriores; y estando comprendidos en la dotacion de la Real casa los sueldos de aquellos y todos los gastos de la capilla sobre que el Rey podrá hacer lo que le pareciere, el Gobierno dispondrá inmediatamente que entren en tesoreria los quinientos mil rs. de pensiones sobre diferentes Iglesias, el canonicato de Santiago, la mitad de las medias annatas de dignidades y canongias, y todas las demas consignaciones que con bulas ó sin ellas han servido de dotacion á la Real capilla.

Madrid 2 de Setiembre de 1820 — Ramon Guald Presidente — Manuel Lopez Cepero, Diputado Secretario. — Juan Manuel Subrie, Diputado Secretario.

*Decreto de 8 de Noviembre de 1820 que se cita.*

Excmo. Sr: Las Cortes han examinado la exposicion del Dean Dignidades y Racioneros de la Iglesia Catedral de Avila; que V. E. le remitió con fecha 24 de Octubre último, y en que se citan que atendida la corta dotacion de sus respectivas prebendas, no se les comprenda en la Ley de 2 de Setiembre anterior sobre pluralidad

de beneficios; y en consecuencia se han servido declarar que la incompatibilidad de beneficios Eclesiásticos acordada justamente por las mismas Cortes en dicho día, y sancionada por S. M. en 4 del propio mes, debe entenderse según las disposiciones Eclesiásticas y Civiles que en ella se recuerdan, salva la congrua respectiva á la clase del poseedor: que no estando bien establecida esta congrua, por ahora y mientras se decreta el arreglo general del clero no debe considerarse excesiva la renta de 14 á 20.000 rs. vn. en las Dignidades y Canongias de las Iglesias Catedrales destinadas principalmente para descanso de los Párrocos, y que mientras los Prebendados esponeles, no tengan mas de 8 á 10.000 rs. vn. en sus raciones y de 14 á 20.000 rs. en sus dignidades y canongias pueden ser considerados como no comprendidos en la referida ley, como ni tampoco el Dean del cabildo con tal que su renta no sea superior á la de una dignidad y una quinta parte mas; y últimamente que previa esta declaracion, se remita este expediente y todos los de la misma clase al Gobierno á fin de que en conformidad á esta disposicion interina, diete las providencias que estime justas en casos de igual naturaleza. De acuerdo de las Cortes lo comunicamos á V. E. para que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. y los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1820. = José Maria Couto Diputado Srío. = Antonio Diaz del Moral Diputado Srío. = Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.

Otra.

Circular núm. 41.

Habiéndome manifestado el Excmo. Sr. Capitán general de estos Reinos la apatía y descuido de la mayor parte de las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en el cumplimiento de su deber respecto á la captura de desertores tanto de los cuerpos militares como de los presidios, y con noticia de que se abrigan muchos en algunos puntos, tolerándose con escándalo por las personas que debían prenderlos y presentarlos á sus Gefes respectivos en desempeño de sus obligaciones, prevengo á todas las Justicias y Ayuntamientos procedan con la mayor energia á buscar y capturar á cuantos desertores, tanto del Ejército como de los presidios se encuentren en sus términos respectivos con arreglo á las ordenes vigentes, y que ademas cumplan exactamente las que se dicten por el Excmo. Sr. Capitan

tan general en este particular de tanto interés á la causa Nacional, pues con ella se evitan en parte los esfuerzos que hacen los enemigos de nuestras libertades para disminuir las fuerzas de nuestro valiente Ejército, y aumentar las filas de los rebeldes con los criminales que huyen de los presidios. Los Alcaldes Constitucionales se hayan autorizados para echar mano en caso necesario de la benemérita Milicia Nacional, que siempre está pronta y se presta gustosa á cuanto puede contribuir á la consolidacion del gobierno maternal de nuestra inocente Reina y libertades patrias. El menor descuido en servicio tan importante lo miraré como una grave falta, y procederé contra los que olvidados de sus deberes no contribuyan á él por cuantos medios ponen á su disposicion las leyes. Granada 30 de Marzo de 1837. = Agustín Romero. = Feliz Sanchez Fano, Srío.

Otra.

Circular núm. 42.

El Ayuntamiento Constitucional de la villa de Siles, Provincia de Jaen me pide haga publicar en el Boletín oficial de esta, hallarse vacante la plaza de cirujano de dicho pueblo que consta de quinientos vecinos y que por las igualas podrá contar el facultativo que la obtenga con quinientos ducados. Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los pretendientes se dirijan al Presidente de dicho Ayuntamiento.

Granada 1.º de Abril de 1837. = Romero.

### INTENDENCIA

de la Provincia de Granada.

La Direccion general de Rentas provinciales con la fecha que se advierte me dice lo siguiente: = Habiéndose instruido expediente con motivo de una consulta que hizo el Sr. Intendente de la Provincia de Málaga, sobre varias dificultades que se presentaban para verificar el aforo de las existencias de efectos constituidos en depósito domésticos, según previene la Instrucion de 16 de Enero de 1835: S. M., con vista del resultado de dicho expediente, y lo informado por esta Direccion acerca del particular, se ha servido resolver en Real orden comunicada á la misma con fecha 4 del corriente por el Ministerio de Hacienda lo que sigue:

Enterada la Reina Gobernadora de lo que el Intendente de Málaga expuso á este Ministerio con

fecha de 17 de Diciembre último, consultando si debería ó no concluir la operacion de los aforos de resultas de cierto incidente de oposicion ocurrido al practicarlos, y de lo manifestado por esa Direccion general con presencia del expediente que la fue pasado á informe; se ha servido S. M. resolver, que como una consecuencia del restablecimiento de la recaudacion de los derechos de puertas, bajo el pie de las tarifas aprobadas por el Gobierno, está en el caso el citado Intendente de hacer que tenga efecto la presentacion de relaciones trimestrales prevenidas en la Instruccion vigente del ramo, exigiendo las correspondientes hasta fin del año último, para entrar en la oportuna liquidacion, y distinguir las existencias anteriores al restablecimiento hecho, de las introducciones posteriores; y es tambien la voluntad de S. M. que cuide con celo y puntualidad dicho Intendente de que no haya demora en la presentacion de dichas relaciones para evitar que el retraso en esta parte del servicio ofrezca, en los casos de llegar á los aforos, la resistencia que ha motivado este expediente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento.

Y la Direccion la trasladada á V. S. á fin de que si por cualquier causa hubiese dejado de llevarse á efecto en esa Provincia lo prevenido en la citada Instruccion y disposiciones posteriores respecto de los depósitos que tenga constituidos el comercio, se sirva V. S. dictar las providencias que estime mas conducentes para cumplir lo determinado por S. M. en la Real orden inserta; en la inteligencia de que los empleados á quienes compete su observancia, serán responsables de su falta de cumplimiento: dando V. S. aviso á esta Direccion del recibo de esta orden y de haberla comunicado á quien corresponda. = Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 16 de Marzo de 1837

= El Marqués de Montevirgen, *Ministro de Hacienda*

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Capital para conocimiento del público. Granada 30 de Marzo de 1837. = Pedro Lillo, *Intendente de Granada*

Otra. = El Sr. Director general del Tesoro Público con fecha 17 del corriente, me dio lo siguiente:

Por Real orden de esta fecha, se ha servido resolver S. M. según me previene el Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, que con entera arreglo á lo prescrito al artículo 10 del Real decreto de 30 de Agosto último y al 1.º de 19 de Setiembre siguiente, los pagares del Tesoro

Público son admisibles solamente en pago de todas contribuciones públicas á cuya categoria no corresponden los derechos municipales y arbitrios que por consiguiente deben satisfacerse en metálico. = Lo comunico á V. S. para los efectos oportunos

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de esta Provincia y la de Almería para su mayor publicidad. = Granada 29 de Marzo de 1837. = Pedro Lillo.

En uno de los periódicos de Madrid leemos lo siguiente:

«El nombramiento del Sr. General Quiroga para la Capitanía General de Castilla la Nueva, ha merecido la aprobacion de cuantos se interesan en el triunfo de la Libertad, unido á la conservacion del orden público. S. E. tiene dadas repetidas pruebas recientemente en el desempeño de las Capitanías Generales que ha tenido á su cargo, de su adhesion á estos dos objetos, sin los cuales es imposible que se consolide gobierno alguno jamás»

«He aquí la clase de hombres que necesitamos para el mando, y los únicos á quienes será dado ejercerlo con utilidad conocida de los pueblos.»

#### AVISO.

Prontuario manual de Infantería para la completa y mas facil instruccion de la Guardia Nacional del Reino, tomado de la «Recopilacion de penas militares» obra que está mandada observar en todo el Ejército por los Excmos. Sres. Inspectores de Infantería. Contiene las obligaciones del soldado, cabo &c. hasta las de capitán inclusive; la instruccion del recluta y compañía según las reglas y advertencias del Sr. Hauder, el manual de giros, Táctica de guerrilla &c. Se le ha añadido posteriormente la Ordenanza vigente del año 22 y adiciones del 26, adornado con 28 bonitas figuras que señalan los diferentes mandos con el baston y la espada. Se vende en la librería de Doña Maria de los Dolores Muñoz, calle de Librerías, á 15 rs. en pasta.

#### Otra.

El día 29 del corriente sale una de las galeras de Juan Gomez para Madrid, admite arrosas y pasajeros calle de la Misericordia núm. 23, casa de Postas.

Imprenta de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE GRANADA.**

<i>Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demás que vengan por el correo, serán francos de porte.</i>	CEREALES.				<i>Se suscribe en Granada en la misma redacción, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. 01 mes, tres 2 Ellevado á casa de los Sres. suscritores Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.</i>
	Trigo.....	de 37 á 46.	Garbanzos...	de 64 á 70	
	Gebada.....	de 19 á 27.	Alazor.....	de 26 á 30	
	Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00	
	Maiz.....	de 35 á 38.	Escaña.....	de 00 á 00.	
	Habichuelas.	de 90 á 91.	Centeno.....	de 36 á 00.	

**AUMENTO Y ORGANIZACION DE LOS***Batallones Provinciales.*

Una Nación no se puede llamar libre, porque sancione y promulgue su Constitución política y su libertad, si antes no vence á los enemigos que se la disputan en campo de batalla. Los hombres mas grandes que han tenido parte en las revoluciones de los Estados, nos han dejado en sus fastos, y en sus obras, testimonios de cuan indispensable es, para asegurar el sistema político, principiar por constituir bien el militar. El sin segundo *Washington* combatió primeramente el poder colosal de la Inglaterra, para poder dar despues á los *Estados unidos de América* la Constitución que hará tan inmortal su memoria, como la emancipacion que por medio de sus triunfos alcanzaron de tan poderoso enemigo. El célebre *Guibert*, tan político como militar, anunció á la Francia la revolucion que debia hacer para salir del abatimiento en que iba cayendo; y en su ensayo general nos marca claramente la misma precedencia. Nuestra Representacion Nacional de 1821 y de 22, juntamente con el Gobierno, reconocieron la imperiosa necesidad de acudir á la urgente planta del sistema militar, y en su virtud sancionaron y promulgaron en 18 de Junio de 1821 su ley orgánica. Por ella se hizo extensiva á toda la nacion la creacion de la Milicia Nacional activa, denominada antes provincial, 75 Batallones de línea, 12 de Infanteria ligera, con mas cinco mil hombres para Artilleria, y mil para el Regimiento de Zapadores, estaban sabiamente distribuidos en todas las provincias, con la reserva oportuna á la matrícula de la armada Nacional, y daban el total de 87434 hombres, cuya instruccion habia de ser continua en todos los dias festivos, por la cómoda fijacion de puntos que á

las compañías y á los Batallones se les habia dado, para residencia de sus Jefes respectivos, teniendo al mismo tiempo la facilidad de su pronta reunion para en cualesquiera estado que lo exigiese el interés y seguridad Nacional.

Parece imposible que nuestras repetidas experiencias en crear cuerpos francos, partidas sueltas de guerrillas, y en escisir de la Milicia ciudadana servicios activos que, despues de ser sumamente costosos, imposibilitan las mas de las veces las particulares circunstancias de sus individuos, no convenzan de que esta institucion, que concilia todos los intereses, los del tesoro público, los de la poblacion, de la industria, de las costumbres, de la calidad de hombres fisica y moral, que no desertan, que el oro ni la avaricia manchan sus manos, que no inuene sus corazones aquel interés sórdido, que produce en la guerra tantos desastres y delitos, que son mas susceptibles de la verdadera disciplina, y que coronados á hora y siempre de la vendición Nacional han peleado y se vaten por la independencia y libertad de su patria: es imposible, decimos, que este sistema no venza, y no se generalice, segun se planteó aunque tarde, para remedio de los males que derribaron nuestro sistema constitucional en el año de 1823.

Si fueran necesarios ejemplos de los servicios relevantes que en todo tiempo ha prestado esta institucion ventajosa á la seguridad exterior é interior de las Naciones, ¿cuantos no sacaríamos de la historia, en particular de la nuestra, sin remontarnos á tiempos muy antiguos? En las campañas de la guerra de 1794 encontraríamos entre otros los de las defensas gloriosas de las plazas de Belle-garde, y Rosas hechas por estos cuerpos, habiendo conseguido en la última entretener á todo el ejército Francés, hasta que fortificada Gerona, organizado el famélico y dispetso nuestro, y hecho



su nombramiento en jefe en el célebre General *Urrutia* dieron nuevo ser y orden á las operaciones de la guerra. La siempre memorable de la independencia, les debe la cooperacion eficaz que tuvieron en sus primeros triunfos las demás armas de nuestro ejército, habiendo servido de modelo, y de estímulo, durante su curso, á muchos cuerpos de él por su sobresaliente estado de subordinacion, maniobras y uniformidad, entre los que se distinguieron mas particularmente sus respetables columnas de granaderos, y la brillante brigada de los batallones de Ronda, Geréz, Ecija y Córdoba, que en principios de aquella, llamaron la atención de todos, por poseer en el mas elevado grado de perfeccion tan apreciables cualidades. Los laureles alcanzados en la actual, contra la usurpacion del Trono, asociada al *oscurantismo*, no son de menos importancia, y su historia les prepara uno de sus mejores cuadros en honra y gloria de su nunca desmentida reputacion de valor y disciplina.

Nada se necesita proveer en orden, al aumento de los nuevos batallones, por lo respectivo á ascensos, á la administracion de sus sueldos, á su reemplazo, y asignacion de puntos en compañías y batallones, que no lo estén ya por las Reales órdenes, y reglamentos circulados con este motivo en últimos de 1822. Solo falta el nombramiento de Jefes activos, instruidos é integros, que en union con las Diputaciones provinciales, lleven á su debida ejecucion tan económico y ventajoso aumento, en el que encontrarán las provincias, que en el dia se ven libres de la desoladora plaga de las facciones, la mas enérgica defensa, y apoyo para contener las incursiones y ataques, de las que por nuestra desgracia vagan en otras, reduciéndolo todo á cenizas y alejándonos hasta la esperanza del porvenir venturoso de nuestra patria.

La dificultad, mejor diremos, la imposibilidad de que la milicia ciudadana marche con rapidez y haga lejos de sus hogares servicios de aquella clase, está demostrada con las que han tenido la audaz resolucion de haber invadido el suelo virgen de las Andalucías. Pretender hacer en tan críticos momentos de un Miliciano Nacional, un aguerrido Veterano que arrostre con resignacion las fatigas y privaciones, que se presente á morir con olvido absoluto de su muger é hijos, lo mismo que aquel que no aventuraria mas que su persona, es un delirio. El Emperador de los Franceses en su célebre y nunca bien alayada campaña de 1814, jamas pensó en emplear la Guardia Nacional de Paris en el ejército; la consagró á la defensa de sus hogares.

En las guerras se pagan muy caros los descuidos, y la confianza. La de Navarra merece que se calcule su campaña como si pudiéramos tener desastres, y si los hay estaremos prevenidos. Si

como es de esperar solo conseguimos triunfos en aquella parte, como en la de Valencia, nada habremos perdido en las precauciones de haber levantado los batallones de Milicia Nacional activa que están detallados, y que para ahora como para lo sucesivo tienen que entrar en el plan forzoso de nuestras economías: siendo muy del caso principiar por la asignacion de cuarteles en sus respectivos puntos, por medio de los conventos vacios, en donde deben acuartelarse cómodamente las plazas de su dotacion, con los pavellones correspondientes para jefes y oficiales; salas en donde se depositen sus armas y prendas de vestuario, cuando dejen el servicio activo y se retiren á sus casas; e igualmente para enfermos de poca consideracion en el momento critico de su vuelta á él, afin de librarlos de pasar á los hospitales, en donde adquieren muchas veces enfermedades, que antes no tenian, como tambien para los convalecientes que salesen de ellos, economizándose por este medio muchas estancias. Los pueblos conseguirán, con la asignacion de aquellos, las ventajas de verse libres de las cargas pesadas de alojamiento, y los militares la comodidad de poder desempeñar mas facilmente sus obligaciones.

La disciplina de nuestro ejército corrompida por muchas circunstancias, hace que deban ser mucho mas aplicados, y se acostumbren á trabajar incesantemente; pues la esperiencia de los que lo verifiquen les hará ver, que hay siempre abusos que corregir, que no son conocidos sino de aquellos aplicados á examinarlos.

Repetimos con la ingenuidad que ya lo hemos hecho en otras ocasiones, de que nuestra pluma no se mueve por un vano celo de celebridad, sino por el ardiente de entronizar el imperio de la Ley contra los envates del absolutismo y de la voluntad ambulante y giratoria del hombre.

N. Z. E.

#### MINAS.

Acaba de hacerse en esta ciudad, un descubrimiento de la mayor importancia. La gigantesca Sierra Nevada y sus dilatadas cordilleras abundantísimas en minerales de fierro, han sido hasta el dia de nign producto en este género, relativamente á su abundancia; pues elaborados aquellos por los mellos llamados á la forja ó en hornos á la Catalana, producian un hierro poco maleable é incapaz de servir á las necesidades de la industria á que se dedica. Necesario se hacia esplotar esta riqueza por los nuevos métodos descubiertos por los Ingleses de fundicion en altos hornos en que mudase su naturaleza, pero este ensayo era difícil

y costoso. La colosal construcción de estos hornos y su complicado mecanismo presentaban obstáculos casi insuperables para una provatura. No obstante estos inconvenientes, los Sres. Montell y Puguare, ayoalos por una compañía de hombres amantes de la prosperidad de su país, entre los que se encuentran algunas autoridades de este pueblo, han hecho ensayos por un método que aun que complicado y de difícil ejecución han salvado los obstáculos que presentaban. Hicieron construir un alto horno de dimensiones enteramente reñcidas: modificación que presentaba el grandísimo inconveniente de no poder desenvolver por su pequenez, la gran cantidad de calor necesaria por la descomposición y fusión del mineral, pero que han sabido superar estudiando una nueva forma interior en el horno que desenvolvese el mayor grado de calor posible. Los resultados de estos ensayos han sido enteramente favorables; pues no solamente han conseguido fundir hasta el estado de liquidación perfecta el mineral, sino que el producto obtenido se ha afinado y forjado de él varias piezas con la mayor facilidad. Estos jóvenes españoles por medio de su estudio, han dado valor á una riqueza perdida hasta el presente; riqueza de la clase de las que forman la prosperidad de los países, y por la que se hacen dignos del aprecio de sus conciudadanos. ¡Ojalá que estos resultados sirvan de estímulo para que la juventud se aplique á las ciencias naturales, y los españoles todos á dar impulso á su industria, único medio de que prospere su patria!

Ha llegado á nuestra noticia que el Sr. Toledo trata de denunciar el suplemento de hoy, por injurioso á su persona. No lo extrañamos, ni lo sentimos; porque así como en los comunicados que nos remitan y sufran esta suerte no pondremos al Sr. Castillo en el triste caso de que se declare nuestro enemigo, y al Sr. Palao en la necesidad de publicar su delicadeza, tampoco negaremos nuestro nombre, (cuando se denuncien artículos propios de la Redacción,) presentando como autor un cualquiera, pues este proceder queda reservado para el cobarde, que desconociendo el honor y el mérito de la buena reputación, lanza sus tiros injustos y falsos, satisfaciendo de este modo su vil y miserable venganza.

#### NOBEDADES.

##### Correo Estrangero.

En la sesión del día 17 en la Cámara de los comunes inglesa, Mr. Lean pidió la palabra para

dirigir la siguiente pregunta al lord Palmerston: «El gobierno de S. M. está en ánimo de continuar proporcionando municiones de guerra de toda especie al gobierno de la Reina de España, sin haber recibido nada por sus remesas hechas hasta aquí, y sin haber obtenido garantías para las que crea conveniente hacer en adelante.»?

Lord Palmerston contestó de este modo: «El gobierno no tiene dificultad en responder, que decidido á conformarse estrictamente con el tratado de la cuádruple alianza, continuará proporcionando municiones de guerra á la Reina de España, y en cuanto al pago de ellas el gobierno inglés no se mostrará exigente con su aliado.

Victoria 24 de Marzo = Habíamos concebido ideas demasiado ligeras con el movimiento simultáneo de nuestro ejército, y el desengaño ha sido tanto mayor por esta razón. Dicese por muy seguro que el general en jefe se replegó de Durango hacia Bilbao, el día 20, y permaneció hasta el 21 en Zornoza y Galdácano, de donde se dirigió á Bilbao. Hace mucho tiempo que los que vivimos en este país y vemos la guerra mas de cerca, estamos convencidos de las grandes dificultades que ofrece, y lo sangrienta que ha de ser la lucha cuando penetremos y nos establezcamos en el corazón del país rebelde. Ignoramos á qué atribuir el retroceso del general en jefe, y por lo tanto nos abstenemos de hablar sobre el particular. Los carlistas han estendido voces muy favorables á sus armas en la línea de S. Sebastian, pero hemos visto la gaceta de Oñate, y en un suplemento del 16 dice, que nuestras tropas se apoderaron el 15 de la venta, pero que fueron rechazadas el 16 con 62 prisioneros de pérdida. Esto prueba que no fue la cosa tan terrible como quiere suponerse, pues se ha de creer á la Gaceta bajo su palabra.

Del diario de Sevilla del 26 de Marzo copiamos lo que sigue, aunque creemos que esta noticia merece mas datos.

Con la mayor satisfacción anunciamos á nuestros lectores, que hemos visto una carta de Cáceres fecha 18, en la que se manifiesta, que aquella población estaba llena del mayor júbilo, á causa de haberse aprehendido al infame cabecilla Palillos, con 100 mas de los foragidos que componian su partida, cuando huían á la desbandada, de resultas de la dispersión y derrota que sufrieron en la ciudad de Trujillo, las facciones reunidas de la Mancha.

##### Noticias de Cabrera.

Las últimas recibidas ayer, aseguran que el día 24 entró en Albacete la columna de Forca-

dell compuesta de 1200 infantes y como unos 150 caballos muy malos. Su estado dicen que es miserable; que van llenos de andrajos y cubiertos de insectos, por cuya razon se detuvieron para entrar de noche y no ser vistos de dia. Estuvieron alojados en dos calles de las cuales no salieron y pidieron 50 reales. A la mañana siguiente marcharon á Chinchilla donde permanecieron todo el dia; y en esta ciudad dicen que desplegaron algo mas sus habilidades. El dia inmediato, es decir el 26, tomaron la direccion de Almansa, en donde parece se debian reunir con el resto de la faccion.

La columna de 32 infantes y 270 caballos al mando del coronel del provincial de Leon, salió de Requena el 25 á las nueve de la mañana, dirigiéndose hacia los Pedrones en busca de la faccion: se creia que la encontrase y se aguarda el resultado.

El comandante general de Albacete con 30 caballos, esperó á la faccion hasta su llegada á la capital; se escaramusaron un poco y por último se retiró hacia las peñas de S. Pedro.

#### COMUNICADO.

Sr. Redactor del Boletín oficial: ¿Me podrá V. decir quien sea un D. Francisco de Paula Herrera, nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general del departamento de Marina de Cádiz, Asesor interino de la comandancia de esta ciudad? pues aun cuando aqui existen dos individuos de aquel nombre y apellido, no es presumible haga relacion ni á uno ni á otro el nombramiento, y mucho menos que el Capitan general del departamento tratase de comprometer su opinion, poniendo al venerable y patriota D. José Garcia de Quesada en el triste compromiso de tenerse que asociar con personas de mas versados antecedentes que el mismo D. José Cordero, depuesto de aquel cargo por una sentencia Judicial. Acaso un estremado celo impulsará al espresado Comandante de Marina, movido del respeto que tributa á la superioridad, á cumplimentar aquella orden, no obstante las dudas que ofrecia por la confusion en que habia sido dictada, no pudiéndose determinar la persona del Agraciado; pero debería en mi concepto haber consultado á la Capitanía general del departamento, y elevado á su consideracion, que el D. Francisco de Paula Herrera y Puerta, quien habia supuesto favorecido con aquel nombramiento, fué separado con otros individuos de las filas de la benemérita Milicia Nacional por el Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos en Abril del año pasado de 1836, en virtud de poderosos motivos, que á ello le impulsarán, sin que hayamos

sabido que hasta de presente hubiese sido rebocada, á pesar de las reclamaciones que aquel hizo, una determinacion, que segun se dice, S. M. se dignó aprobar por Real orden, como todas las demas que con tanto acierto entonces se dictaron, por la conservacion del orden público en Abril. No quiero significar por esto, Sr. Redactor, debiese haber entendido el Comandante de Marina, que el nombrado para la Asesoria era el otro D. Francisco de Paula Herrera primo del anterior; pues es bien sabido, que elevado á una Magistratura de la Audiencia de Sevilla, por los méritos que contrajo en época, en que mas egercia su opresion el despotismo, fué depuesto de aquel destino, luego que felizmente cambiaron aquellas amargas circunstancias, en que solo la ignorancia, obtenia proteccion: por lo que su nombramiento hacia vacilar en sumo grado el concepto que mereciese la Autoridad de quien procediera la eleccion. Asi pues, estimulado de los deseos que me animan de ver en los cargos públicos personas de acrisolados antecedentes, y de dejar á salvo en el presente caso el crédito de la Capitanía general del departamento de Marina, y la reputacion que por sus virtudes cívicas ha merecido y merece, el Sr. Garcia de Quesada comprometida por haberse asociado en la Comandancia de Marina con persona á quien por concepto alguno debia referirse el espresado nombramiento estimaria tuviese V. la bondad de investigar, si existe en esa ciudad algun otro D. Francisco de Paula Herrera mas digno de aquel cargo, que los domiciliados en esta, y en quien por sus méritos hubiese podido pensar la Capitanía General del departamento, para comunicarsele, y que pueda reclamar en tiempo oportuno, se deshaga la equivocacion, con que, acaso por demasiado celo, se ha procedido por el Comandante de Marina de esta ciudad. =Queda de V. S. S. S. y B. S. M. = Un amigo del bien público.

#### AVISO.

El dia 6 del corriente sale una de las galeras de Juan Gomez, para Madrid, admite arrobos y pasajeros calle de la Misericordia núm. 2, casa de Postas.

#### Otro.

La modista Doña Josefa Carreño que vive en el puente de S. Francisco, ha trasladado su establecimiento al Zacatin mas abajo de Guzman el platero.

## SUPLEMENTO

al Boletín oficial del Miércoles 5 de Abril de 1837.

### NOTA.

*Ta tenemos dicho algunas veces, y recordamos á hora, que al dar cabida en nuestro periódico á los artículos comunicados que nos remiten en debida forma no hacemos mas que cumplir con el instituto de la prensa, declarándonos imparciales, sea cualquiera el objeto á que se contraigan.*

### Subdelegacion de rentas del Partido de Loja.

El insolente, temerario y petulante oficio dirigido á esta Subdelegacion en 9 del corriente por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alhama D. Francisco Toledo y Muñoz, y que he visto no sin admiracion inserto en el suplemento al Boletín oficial de la Provincia, del Sábado 18 del actual, me mueven á dirigirme á VV., á fin de que se sirvan dar cabida en su citado Periódico oficial á los dos oficios que acompaño en contestacion al indicado señor Toledo, por los que se prueba la injusticia con que este ha pretendido aunque en vano poner en dada la recititud de mis determinaciones, y la pureza de mis principios.

Dios guarde á VV. muchos años.

Loja 23 de Marzo de 1837. — Ildefonso Morales. — Señores Redactores del Boletín oficial de la Provincia.

### Subdelegacion de Rentas del Partido de Loja.

Recibido en esta subdelegacion el oficio de V. S. de 9 del actual, copia que le acompaña de la contestacion que dió en 8 del mismo al Juez de Audien-

cia en esa ciudad D. Fabian Calderon, juzgué conveniente reunir los antecedentes sobre los atrasos de los Ayuntamientos de ese Pueblo, y pasados á informe de la contaduría y Administracion de Rentas de este Partido, con fecha del día de ayer medicen lo siguiente.

«Sr. Subdelegado. — Esta Contaduría y Administracion de Rentas del Partido cumpliendo con lo que V. previene por su orden de diez y ocho del actual, han reconocido el espediente que se les pasa á informé; y en su vista deben manifestarle: que de la Real orden con que encabeza su fecha de 8 de octubre de 1834, señalada con el número 1.º, aparece que S. M. la Reina Gobernadora enterada de la tenaz resistencia y punibles atentados con que la Ciudad de Alhama se oponia al pago de los considerables descubiertos, en que se hallaba por sus contribuciones, determinó, que si en el término de un mes no se presentase á solventarlos, se le apremiase militarmente con todo rigor, restableciendo esta medida que se habia abolido de antemano declarando, no ser acreedor á disfrutarla el Pueblo que hasta tal punto se habia olvidado de sus deberes. Del documento número 2.º aparece que la Intendencia de la Provincia, pasados mas de cinco meses, y con fecha 21 de Marzo de 835, determinó egercitar el apremio militar contra Alhama en razon al ningun fruto que habian dado las persuaciones y conminaciones hasta aquella fecha: se egercitó aquel en efecto con la Guardia Nacional local sin duda por conmiseracion al Pueblo; y no habiendo tenido este procedimiento mejores resultados que las anteriores comisiones, se vió esta Administracion en la necesidad de dirigirse á la Direccion, haciéndole presente que los atrasos de Alhama ascen-

dian á 447.233 rs. y que parecia indispensable la adopcion de una medida enérgica que pusiese á cubierto la responsabilidad de estas oficinas. La Direccion en su órden de 17 de diciembre último cuyo documento es el número 3.º, despues de reprehender el defecto de habersele dirigido esta Administracion en derechura, separándose del conducto de sus gefes naturales, previno á la Intendencia, que si en el término de tres meses no se diesen cobrados estos descubiertos juntamente con los demas de la Provincia, serian separados de sus destinos todos los Gefes, que con su omision hubiesen dado motivo á que se contrajesen tan escandalosos débitos, dando al mismo tiempo conocimiento al Ministerio de esta determinacion.

De aqui la órden de la Intendencia de 4 de Enero último, que es el documento número 4.º para que D. Fabian Calderon en el término de 48 horas, saliese para la Ciudad de Alhama como Juez de Audiencia, encargado y responsable con su destino á la extincion de sus descubiertos. Constituido este apenas en dicha Ciudad quedó el alguacil privado por haberse retirado á esta Ciudad bajo el pretexto de hallarse su muger gravemente enferma segun lo convence el documento número 5.º su fecha 29 de Enero. Por el oficio núm. 6.º su fecha 2 de Febrero siguiente manifiesta el D. Fabian Calderon, que siendo llegado el caso de proceder al embargo y venta de bienes de individuos de Ayuntamientos responsables habia suspendido esta operacion, á causa de habersele informado por personas de caracter de aquel Pueblo, que se comprometian los individuos de la Audiencia en dar este paso sin fuerza armada, con que hacerse obedecer. Por el documento número 7.º se observa, que al dar parte el comisionado á esta subdelegacion del estado de los Espedientes en 9 de Febrero anterior transcribe cierto oficio en que le insulta el Alcalde Presidente de Ayuntamiento D. Francisco Toledo, diciéndole, que sabe cumplir mejor que él en los asuntos que le

están confiados con otras espresiones tan inoportunas como ajenas de una Autoridad imparcial. Por el documento número 8.º su fecha del mismo dia 9 de Febrero resulta, que como entre siete y ocho de la noche del dia anterior se habian presentado con inmediacion á las casas alojamiento de la Audiencia cuatro ó cinco hombres encapados que no se habian podido conocer los cuales reconocian á las personas que entraban y salian de aquellas: que el comisionado creyó desde luego, que aquel grupo trataba de asestar contra la seguridad personal de los individuos de la Audiencia por miras particulares, que precisamente tenian tendencia con el origen de su cometido. Por el documento número 9.º su fecha 9 del actual da ya parte el Juez de Audiencia Calderon, que el Escribano que le auxiliaba se habia marchado á la Capital, por haber sabido que su muger se hallaba enferma de consideracion; y que por lo tocante á él, tambien se hallaba enfermo en cama por disposicion del facultativo que le asistia, por cuya razon habia espuesto al Sr. Intendente suplicándole se le relevasen de su encargo. Al examinar la solicitud del Alcalde Presidente del Ayuntamiento actual de Alhama su fecha 5 de Febrero, el Estado demostrativo que la acompaña, y que forman el documento número 10, hemos visto tambien la copia de la resolucion negativa dada por V. sobre el alce de procedimiento que en aquel se solicita por los veinte mil y pico de reales que adeuda la corporacion, y da como invertidos en suministros que dice haber hecho á las tropas, y en el menos valor que ha producido la renta de aguardiente en su administracion respecto del cargo que aparece en su encabezamiento, y forma el documento número 11: con mengua del respeto debido á la autoridad de V. y del que merecen sus rectas y acertadas disposiciones hemos leído el oficio de 9 del actual que le dirige D. Francisco Toledo y Muñoz, á nombre de la corporacion municipal de Alhama, cuyos individuos compromete: este oficio

6 por mejor decir este libelo infamatorio tan digno del mas alto menosprecio, como de un egemplar castigo se nos ha remitido tambien inserto en el suplemento al Boletín oficial de la Provincia, del Sábado 18 del corriente; este documento repetimos que es el número 12 unido á la respuesta número 13 dada por el mismo Alcalde á D. Fabian Calderon en 8 del actual, y á los antecedentes que van relacionados forman una presunción vehemente y casi positiva, de haber sido el D. Francisco Toledo el autor de las asechanzas puestas á la Audiencia en la noche del mismo dia por el grupo de los encapados; prueban haber hecho el mismo un insulto directo á la autoridad de la Subdelegacion, haber negado el cumplimiento á sus rectas determinaciones; tambien convencen que el Toledo ha pretendido sorprender la atencion del público ocultando maliciosamente las razones incontestable que dió la Subdelegacion en apoyo de su resolucion negativa en donde se observan á la vez la moderacion, la justicia, y sobre todo el resultado de conocimientos exactos en los asuntos que le estan confiados; lo que allí dijo V. es lo mismo que contestaron las oficinas de la Provincia al Sr. Toledo sobre el particular de aguardiente en el informe que resulta testimoniado al documento número 14, á saber, que la corporacion municipal de Alhama no habia presentado documento legal ni de Instruccion, que justificase sus asertos; de modo que solo una ignorancia la mas estúpida y atrevida puede decir, que aquella resolucion de V. se apoya en suposiciones falsas. Respecto á las cantidades que da el Ayuntamiento por su mero dicho como invertidas en suministros, dijo la subdelegacion quanto en el particular dicen las instrucciones, y aconseja la sana razon, probando de este modo, que sus decisiones la consulta con las leyes, y que no sucumbe á las injustas pretensiones de los que bajo el pretesto, y con la máscara del patriotismo de que blasonan pretenden sobreponerse á las Leyes de que son enemigos declarados, atacando á

este fin á las autoridades constituidas que no transigen con sus intrigas, amañones y cavilidades: por lo tanto los Cefes que subscriben son de sentir con mérito á quanto resulta, que los individuos del Ayuntamiento de Alhama que firmaron el acuerdo, de que habia el oficio de su presidente dirigido al Juez de audiencia en 8 de Febrero último deben ser castigados con la multa de 200 ducados que prefiija el artículo 45 de la instruccion de 18 de octubre de 1824, cuya cantidad se les exija al par que los demas atrasos por contribuciones, y que solo el D. Francisco Toledo sea responsable á esta multa, si, como podria suceder, no resultase en los libros Capitulares escrito ni firmado el referido acuerdo. Tambien opinamos que las gestiones para el cobro de aquellos atrasos deben continuarse á cargo de una Audiencia con individuos de teson y caracter garantida con fuerza armada para hacerse obedecer; que en este caso es indispensable y de necesidad absoluta que el Sr. D. Francisco Toledo y Muñoz salga de Alhama asegurándose su persona en una de las torres de la Alhambra de la Capital, segun se halla para tales casos prevenido por Instrucciones: de otro modo nada conceptuamos, que podrá adelantarse en Alhama para la estincion de sus enormes atrasos, de cuya responsabilidad nos separamos desde este momento, con la protesta, de que no nos causen perjuicios si no se adoptan las medidas que llevamos propuestas, aunque contrarias al sistema abrazado últimamente por la Intendencia en su orden de 11 del actual por la que se ponen los expedientes en las manos del Administrador de Rentas de Alhama D. Antonio Guervós, en quien hallamos ademas de otras cosas una triple incompatibilidad cada cual absoluta en razon á tener entre otros el caracter de Secretario de Ayuntamientos deudores. Es quanto podemos informar á V. con mérito á los antecedentes que tenemos á la vista; V. sin embargo con su superior penetracion acordará lo mas conveniente, debiendo serlo entre otras cosas el contes-

tar al Sr. Toledo por medio del Boletín oficial de la Provincia á su insultante y desalentado oficio. Loja y Marzo 22 de 1837. = Catalá = Campos y Rosal. Es copia = Ildefonso Morales. = El original remitido al Presidente del Ayuntamiento de Alhama.

*Subdelegacion de Rentas del Partido de Loja.*

Calumniado, perseguido y proscripto en la serie fatal de los diez años del sistema opresor de absolutismo, nacido de un padre cuya historia de persecuciones políticas principió en los enemigos de la Constitución de 1812, llamado á servir aun á mi pesar la Subdelegacion de Rentas de este Partido, por antecedentes que no ignora la Provincia; parecia estar á cubierto mi bien sentada y adquirida reputacion de la maledicencia é intrigas de los que como Vs. se titulan liberales y amantes al trono de Isabel II.

El oficio petulante de V. S. que me dirige con fecha 9 del actual me prueba lo contrario, y me hace conocer hasta que punto llevo equivocados mis principios de moderacion, amor al órden, respeto á las Leyes, y á las Autoridades, hechos positivos en favor de la causa de la Libertad, y administrar rectamente la justicia; veosegun indica V. S. en su citado oficio, si tal nombre merece, que esto es marchar por la senda del despotismo, y por consecuencia que la verdadera libertad consiste en

constituirse el hombre dueño absoluto de un pueblo, perpetuarse en la presidencia de su municipalidad, hacer toda clase de lucros y negociaciones, perseguir á guerra firme al que osare impedir su arbitrario proceder sin perdonar al enemigo impotente por circunstancias y pasivo, armarse de un satélite que pronto á obedecer mandatos sea un instrumento á propósito y dispuesto para sus venganzas; nada de contribuir á las urgencias perentorias del Estado, y menos en materia de Empréstitos cuyo repartimiento habrá de recaer entre media docena de sus enemigos dividiendo en todo caso la cuota que aparezca excesiva entre dos personas que compongan una misma; llamarse á cada paso, vengado ó no vengado á cuento Patriota exaltado liberal, y hombre del progreso, y por último, si una autoridad no accede á su pretencion, aunque sea la mas injusta, se le insulta se trastornan los hechos, é insertos en un Periódico oficial se engaña al Público, y conseguido el intento; y he aquí un liberal y patriota segun se titula V. S. en su citado oficio de 9 del actual al que contesto; asegurándole que en mi contrario sistema de despotismo, en que nadie prospera ni enriquece. pienso permanecer, no obstante á que observe opuestos resultados en los que llevan, como V. S. la opinion contraria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Loja y Marzo 23 de 1837 Ildefonso Morales: Señor Alcalde Presidente del Ilustrisimo Ayuntamiento Constitucional de Alhama.

*Imprenta de Puchol.*

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p><i>Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, redacciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.</i></p>	<p><b>GENERALES.</b></p> <p>Trigo..... de 37 á 46. Cebada..... de 19 á 21. Habas..... de 32 á 36. Maiz..... de 35 á 38. Habichuelas. de 90 á 91.</p>	<p><i>Se sucribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cu-chilleros n.º 19, á 20 rs. al mes y res 2 llevados en casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 3 meses franco de porte 40.</i></p> <p>Garbanzos... de 64 á 70 Alazor..... de 26 á 30. Yerba..... de 20 á 25 Ecesan..... de 20 á 25 Genteno..... de 36 á 40</p>
--	--	---

### PARTE OFICIAL.

#### CAPITANIA GENERAL.

de los Reinos de Granada y Jaen.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva me ha remitido la siguiente relacion de los desertores que han tenido las Compañias del Batallon de Tiradores á que dá nombre aquella provincia en la conduccion, que de rematados hizo á Málaga.

„Mones á esta, y si se quita este ro de unidad, si la disolucion substituye á mala ordenada marcha que llevamos, creemos perdemos. Es menester estar aquí para de las ilusiones.”

#### EDICTO.

El Ayuntamiento Constitucional de esta capital,

En consecuencia de lo dispuesto en el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 1813, restablecido por otro de 2 Diciembre último y sancionado en 6 del mismo, por el que se declaró que todos los españoles y extranjeros avecindados en la Monarquía, pudiesen libremente establecer fábricas y artes y ejercer cualquiera industria ú oficio útil sin necesidad de examen, título ó incorporacion á los gremios respectivos; ha acordado:

#### Primera compañía de Tiradores.

Manuel de Vera. = Victoriano Rafael. = José Buerillo. = Manuel Martinez. = Ignacio Selgas. = Andres Vidal. = Antonio Gomez.  
Voluntarios, = Antonio Arnes. = Antonio Silva. = Juan Mostaza. = Juan Antonio Sanchez. = José Huertas. = Corneta. = José Tornier.

#### Segunda Compañia.

Antonio Romero = Vicente Montero. = Domingo Garcia = José Fernandez. = José Carcache. = Cristobal Santos.

#### Sesta compañía.

Cabo 1.º = Pablo Soto. = Id. 2.º = José Guerrero

de la memoria. En consecuencia de lo mandado publicar en este periódico y por medio de edictos para los efectos que previene el Código de comercio, invitándose en su virtud á toda clase de personas que descubran bienes, efectos ó papeles correspondientes á los Quiebrados, á quienes no podrán hacer pago alguno, ó que lo manifesten al Juzgado.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, lo firmo en Granada á 1.º de Abril de 1837. = Nicolas del Castillo,

#### NOVEDADES.

S. Sebastian 23 de Marzo = Se han pasado á nuestro campo un sargento y dos soldados facciosos. A Francia pasan muchos en estos dias, y últimamente lo han hecho 31 chapelchurris, ordenándose de una gabarra cerca de Fuenterrabia.



—José Lopez.—Bernardo Martín.—Sebastian Hernandez.—Manuel Garcia.—Juan Iglesias.—Miguel Albin.

En su consecuencia, espero del celo de los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia que en union con los Comandantes de las Armas y de la Milicia Nacional de los mismos procedan á averiguar si existen en el término de sus respectivas jurisdicciones alguno ó algunos de dichos desertores ú otros cualesquiera, en cuyo caso los aprenderán y remitirán por tránsito de Justicia á disposicion de los Gefes de los cuerpos á que correspondan con las actuaciones que sobre su captura hayan instruido, dándome conocimiento de haberlo así verificado. Y para que llegue á potencia de dichas Autoridades esta determinacion y les den el debido cumplimiento, se insertará en el Boletín oficial de esta capital. Granada 3 de Abril de 1837.—El 2.º Cabo, Trebiano.

## GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular núm. 40.

El Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

Suprimido el Tribunal de escepcion del antiguo Concejo de la Mesta general de Castilla, Leon, Granada y demas provincias incorporadas á su Corona; subrogada en su lugar la actual Asociacion general de Ganaderos del Reino; y siguiendo en observancia las leyes que regian en el ramo de ganaderia, hasta el día en que se halle en vigor, si tal nombre merece, que esto es marchar por la senda del despotismo, y por consecuencia que la verdadera libertad consiste en

vocados igualmente los ganaderos de tierras llanas á las juntas generales de la Asociacion, en los términos y para los objetos que disponen las leyes vigentes del ramo.

Por tanto la Comision permanente de la Asociacion ha acordado anunciar que el dia veinte y cinco de abril próximo han de empezar las juntas generales de primavera, que se reunirán en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 30, para que asistan á ellas los ganaderos criadores que gusten; con tal que desde un año antes hayan tenido y tengan por lo menos ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrió, ó veinte y cinco vacas, ó diez y ocho yeguas de su propiedad; lo que deberán acreditar con certificacion del Ayuntamiento del pueblo donde hayan pagado las contribuciones correspondientes á dichos ganados en el año anterior, presentándola antes del indicado dia 25 de abril en la Secretaria de la Asociacion. Los individuos que consten matriculados en las Cuadrillas de ganaderos de sierras y de tierras llanas con el número de ganados referido, no necesitan presentar otro documento.

Del mismo modo podrán reunirse varios ganaderos de una ciudad, villa ó partido para elegir un personero ó apoderado con los expresados requisitos legales, que en su nombre asista á las mencionadas juntas, presentando el poder de sus comitentes y la mencionada certificacion; y en ellas proponga y acuerde con los demas vocales necesarios y voluntarios quanto considere conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia.

Los ganaderos que se hallen constituidos en un cargo público de servicio del Estado, y Marzo 23 de 1837, podrán por señas al Sr. Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Alhama.

Imprenta de Puchol.

hacemos para conseguirlo, nos ha parecido conveniente trasladar á este periódico algunos trozos de la carta que ha recibido una persona de esta Capital, de otra que se halla en Madrid, y á las cuales conocemos por verdaderos patriotas.

Creo que todos los amigos que piensen, debéis contribuir á toda costa á que se conserve la tranquilidad en esas provincias; que todas las opiniones, todos los partidos, es preciso que se concentren, que se unan, y se desmientan con los hechos las voces que corren aquí de conmociones en Andalucía; todos los hombres de peso las reciben mal, todos; esta nación es ya un esqueleto, que no puede recibir impresiones fuertes. Las Cortes obrarán mejor ó peor; pero es la única señal de que la Nación existe, y el producir un movimiento, es vibrar esta máquina que se mantiene por equilibrio, es entregarnos á D. Carlos. Te ruego y á todos los hombres de bien, que reflexioneis sobre esto, y así podremos salir adelante. Aquí hay un peligro principal, del que no se puede apartar la vista, y es menester sacrificarlo todo, las opiniones, los deseos, hasta el interés personal á lo crítico de nuestra situación.

Di á todos mis amigos que si me creen hombre de bien, no duden de esto; yo por mi parte te aseguro que aunque de poco puedo servir, una reacción de cualquiera clase me retirará enteramente á mi casa, porque hay momentos en que las revoluciones no son mas que prueba del estado de destrucción de los partidos ni pueden atraer mas que ruina y despotismo. Yo soy el primero que sacrifico y sacrificaré mis opiniones por el bien general; no dadas que una vez de alarma en Andalucía, es bastante para aproximar las facciones á esta, y si se quita este centro de unidad, si la disolución substituye á esta mala ordenada marcha que llevamos, creemos nos perdemos. Es menester estar aquí para perder las ilusiones.

### EDICTO.

El Ayuntamiento Constitucional de esta capital,

En consecuencia de lo dispuesto en el decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 8 de Junio de 1813, restablecido por otro de 2 de Diciembre último y sancionado en 6 del mismo, por el que se declaró que todos los españoles y extranjeros avecinados en la Monarquía, pudiesen libremente establecer fabricas y artefactos y ejercer cualquiera industria ú oficio útil sin necesidad de examen, título ó incorporación á los gremios respectivos; ha acordado:

1.º Queda abolido el oficio de fiel trocadero y marcador de oro y plata, que estaba en posesion de nombrar esta Ciudad.

2.º Todos los que hayan obtenido y obtengan título de ensayador, ejercerán libremente estas funciones, despues de haberlo presentado al Ayuntamiento, en cuya secretaria dejarán estampadas en plomo las marcas que adopten, de las que usarán constantemente en las piezas que elaboren, con el nombre ó armas de Granada, para que conste su legitimidad en cualquier caso.

3.º Los ensayadores pondrán en las puertas de sus casas ó despachos una targeta que espresé su oficio; y se arreglarán por ahora para la esacion de derechos á la última instruccion de la estinguida Junta de Comercio y Moneda, en el concepto de que el Cuerpo Municipal está decretado á llevar á cabo cuantas leyes y medidas útiles sobre este objeto estan diseminadas en nuestros códigos y reglamentos.

Y para su puntual cumplimiento y que llegue á noticia de todos se hace notorio por medio del presente Granada 25 de Marzo de 1837.

— El Alcalde 1.º Manuel Cano — El Regidor 1.º Juan José Portillo — El Sindico 1.º Mariano Gaurja. — Francisco de Paula Mendez Srío.

Otro.

En el Juzgado tercero de 1.ª Instancia de esta Capital, que despacha el Sr. D. José Rosales y Blanca, y por la Escribania del número de mi cargo; asolicitud de D. Redro y D. Simon Lassus, se han principiado autos de Quiebra de primera clase en que se han constituido, en los cuales en vista de la memoria, balance y solicitud presentada por los referidos, se ha mandado publicar di ha Quiebra en este periódico y por medio de edictos para los efectos que previene el Código de comercio, invitándose en su virtud á toda clase de personas que descubran bienes, efectos ó papeles correspondientes á los Quiebrados, á quienes no podrán hacer pago alguno, o que lo manifiesten al Juzgado.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, lo firmo en Granada á 1.º de Abril de 1837.

— Nicolas del Castillo.

### NOVEDADES.

S. Sebastian 23 de Marzo — Se han pasado á nuestro campo un sargento y dos soldados facciosos. A Francia pasan muchos en estos dias, y últimamente lo han hecho 31 chapelchurras, apoderandose de una gabarra cerca de Fuenterabia.

Estos confirman la idea que dan las noticias que se reciben acerca de la pérdida horrosa que usó sufrido del 19 al 16, y que á pesar de una ventaja de momento les ha dejado consternados. Gran parte de nuestras bajas se han reunido ya á las filas.

Escriben de S. Sebastian que el 22 salieron de aquella ciudad dos vapores con destino á Londres para traer dos batallones de la marina real inglesa.

Cartas de la frontera dicen que los vecinos del valle de Uizama, así como los curas párrocos y alcaldes esperaron en sus casas á las tropas de la Reina, dándoles todos los auxilios que estaban á sus alcances; y estas se condujeron con el orden y disciplina que caracteriza al ejército español.

Escriben de S. Sebastian que no se ha querido admitir el cange de cuatro oficiales de la Reina por el coronel carlista que cayó el 16 prisionero. A consecuencia de las disposiciones tomadas por el general Ewans parece indudable que se va atacar incessantemente la línea carlista. Este gefe ha publicado el 21 una orden general que viene á ser una repetición de la que dió el 19, solamente que en ella tributa elogios al batallón de la marina real inglesa y á su teniente coronel Owen; así como se complace de los acontecimientos del 10 y 15, y se lamenta de la desgracia ocurrida el 16.

Bilbao 25. Hace ocho dias que llueve y nieva sin descanso, bien que aqui estamos así todo el año.

El ejército volvió hace cuatro dias, debiendo permanecer en esta hasta combinar nuevamente las operaciones.

Con noticia de los acontecimientos de Ernani y de la parte de Navarra, se avisó desde esta al conde de Luchana que habia avanzado hasta Elorrio, el movimiento retrogrado que se habian visto precisados á verificar los generales Ewans y Sarsáel, por cuyo motivo el enemigo podia poner á su espalda fuerzas considerables que le obligasen á hacer movimientos desventajosos comprometiéndole tal vez á una acción general en malas posiciones.

En su consecuencia emprendió su marcha con dirección á esta plaza, y el dia que entró ya fue molestado por unos 15 batallones que el enemigo habia destinado á su retaguardia, mas fueron constantemente rechazados, presentándose el ejército en el mejor orden de marcha y haciendo perder al enemigo bastante gente en las cargas que le dió para hacerse respetar. Por nuestra parte tuvimos algunos muertos y una centena de heridos.

Estúpido papel de injurias lleno,  
Siempre has de descubrir el alpargata?  
¿Tú editor, solemnísimo petate,  
Una vez de pan, debieras comer bieno.  
El nombre de Leandro, del ameno,  
Siempre aplandido, ya llorado, vate;  
¿Quién sino á un idiota botarate  
¿Cierase no saber?.. al pobre trueno.  
Escrito en letras cual las tuyas gordas  
¿Don, dice, enigmas que entender no puede,  
¿Tiene razon á mis mulitas tordas,  
(¿Vista me dá,) lo mismo les sucede,  
¿En letrero no quieres para el gallo?  
Nangandungo, peor es tueneillo.

El poeta sonetista.

## ALCANCE.

### Capitania general de los Reinos de Granada y Jaen.

De los partes que he recibido del Comandante General de Almeria, comandante de las armas de Belez Rubio y del de la Milicia Nacional de Vera, resulta que la columna del coronel de Leon compuesta de tres mil infantes y ciento cincuenta caballos se dirigia á Monbar á unirse con el comandante General de Alicante, que se hallaba en dicho punto, para caer unidos sobre Orihuela, donde se situó la faccion; que la Milicia Nacional de la Provincia de Murcia rennida en la Capital con el mayor entusiasmo obraria de acuerdo con las referidas tropas; y que la de Almeria, partido de Vera y Veles Rubio estan prontas á ponerse á las armas para marchar contra el enemigo, dado caso de que ostigado, buscase su salvacion por dicha Provincia; habiéndose constituido en el confin de ella un destacamento de Nacionales para observar los movimientos de aquel.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta Capital para conocimiento del público.

Granada 5 de Abril de 1857 = D. O. D. 2.  
Cabo = José Maria Ortigosa Secretario interino.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.	CEREALES:		Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuallateros n.º 19, á tors. al mes ó á voluntad en casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte.
Trigo..... de 37 á 46.	Garbanzos... de 64 á 70.		
Cebada..... de 19 á 21.	Alazor..... de 26 á 30.		
Habas..... de 32 á 36.	Yeros..... de 60 á 66.		
Maiz..... de 35 á 38.	Eseña..... de 60 á 66.		
Habichuelas. de 20 á 21.	Centeno..... de 36 á 40.		

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular núm. 46.

En la Gaceta núm. 542 del Domingo 26 de Marzo último se inserta el Decreto de las Cortes sancionado por S. M. que sigue.

Doña Isabel II por la Gracia de Dios, y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon; su augusta Madre como Gobernadora del Reino, á todos los que las presen-tes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitución, han decretado lo siguiente:

Art. 1.º No se podrá publicar ningun periódico sin uno ó mas editores responsables. Este editor ó editores deberán tener constantemente en depósito las cantidades siguientes: 400 rs. efectivos por cada periódico que se publique en Madrid; 300 en Barcelona, Cádiz, Sevilla y Valencia; 200 en Granada y Zaragoza; y 100 por cada uno de los que se publiquen en los pueblos restantes; siempre que el periódico salga á luz de una á siete veces en la semana, ó sea de los que salen sin período fijo. Si lo tuviese determinado, y no se publicase una vez al menos cada semana, el depósito deberá ser únicamente de la mitad de dichas sumas, y en todo caso se admitirá el cupo en efectivo de la deuda consolidada del 4

por 100, ó la del 5 por 100 en cantidad proporcionada á la diferencia del rédito entre una y otra. La consignacion deberá hacerse en el banco español de San Fernando, ó en poder de sus comisionados en las provincias, y donde no los hubiese, en la junta de comercio; pero se devolverá el depósito tan luego como cese el periódico.

Art. 2.º Se entenderá por periódico para el objeto de la ley todo impreso que se publique en épocas ó plazos determinados ó inciertos, siempre que sea bajo un título adoptado previamente, y que no esceda de seis pliegos de impresion del papel de la marca del sellado.

Art. 3.º Para ser editor de un periódico se necesita probar previamente ante el jefe político: Primero. Que es ciudadano en ejercicio de sus derechos, y cabeza de familia con casa abierta en el pueblo en que se publica el periódico. Segundo. Que ha realizado el depósito prevenido en el art. 1.º El jefe político decidirá sobre estos requisitos en el término de 48 horas; y si no lo hace, ó estima que los documentos presentados no los prueban, el alcalde convocará, á instancia del editor, al jurado de acusacion, que decidirá definitivamente de la aptitud ó falta de ella del editor, del mismo modo que califica si ha ó no lugar á la formacion de causa de la denuncia de un impreso.

Art. 4.º Los editores de los periódicos que actualmente salen á luz cumplirán en el término de 15 dias, contados desde la publicacion de esta ley en la capital de cada provincia, con lo prevenido en los artículos anteriores, y entre tanto el impresor sera tenido como editor para el intento.

Art. 5.º En los periódicos son responsables por los abusos que contengan: Primero, la persona que haya firmado el original del impreso á que la denuncia se contraiga, con tal que se halle en el ejercicio de los derechos de ciudadano y que

reconozcan su firma. Segundo, el editor del periódico cuando el artículo denunciado no tenga firma ó no la reconozca su autor, ó no esté en el ejercicio de los referidos derechos, ó se fugue ó oculte en cualquier tiempo en que el juez le mande presentar.

Al pie de cada número de periódico deberá imprimirse el nombre del editor responsable, bajo la multa de 500 rs. al impresor que deje de hacerlo. Las penas pecunarias de los abusos cometidos en los periódicos, y las costas del proceso se exigirán siempre del depósito, sin perjuicio de la acción del editor contra los autores para que estos le reintegren, cuya acción debe ejercitarse en los juzgados ordinarios, así como las que competen á los impresores contra los propios autores.

Art. 6.º De los folletos ú hojas sueltas que se publican será responsable el dueño de la imprenta de que salió el impreso, cuando no sea conocido el autor ó se fugue, sea insolvente ó tenga incapacidad civil, que impida aplicarle las penas en que haya incurrido. Si el folleto ó papel saliere sin el nombre de la imprenta é impresor, se procederá contra los espendedores, los que se los hayan dado para venderlos, y así sucesivamente, para imponerles la pena á que se hayan hecho acreedores.

Art. 7.º Se entenderá por fuga de un responsable para proceder contra la persona en quien subsidiariamente recae la pena, cuando no comparezca aquel despues de citársele por tres veces en su casa por medio de cédula entregada en la forma legal. Sin embargo, se facilitarán al editor ó impresor cuantos medios judiciales exija para presentarle á disposicion del juez, y haciéndolo antes del juicio público, cesará la responsabilidad del tratado hasta entonces como reo.

Art. 8.º Se declararán no comprendidos en el depósito señalado á los periódicos políticos, los boletines oficiales y diarios de avisos que no traten de otros asuntos que los que anuncian sus títulos, y los periódicos que no traten de materias religiosas ó políticas. Pero si tratase de ellas el todo ó parte de alguno de sus artículos, el jefe político suspenderá el periódico por solo este hecho, hasta que cumpla su editor con las condiciones prescritas en el artículo 3.º ó le exima de llenarlas el jurado. Basta, sin embargo, que este declare que el artículo versa sobre materias religiosas ó políticas en que no podia ocuparse el periódico para que el editor sufra la multa de mil reales. Si además se incurriese en algun otro abuso, responderán de él el autor, el editor y el impresor subsidiariamente. — Palacio de las Cortes 15 de Marzo de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de

cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes. Tendreis entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Yo la Reina Gobernadora. — Está rubricado de la Real mano. En Palacio á 22 de Marzo de 1837. A D. Jo.é Landero.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento. Granada 5 de Abril de 1837. — Agustín Romero. — Feliz Sanchez Fano, Srio.

## INTENDENCIA

de la Provincia de Granada.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, me dice con la fecha que se advierte lo que sigue.

»Esta Direccion general observa por las consultas y quejas que se le han dirigido por varias oficinas é interesados en las compras de bienes nacionales que los que han solicitado la tasacion de una finca, no habiendo prestado la conformidad en la época prevenida en la real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 intentan despues de celebrado el remate, el que se les adjudique la finca ó fincas que tenian solicitadas en razon á no haber escedido la venta del importe del tasó, y como esta puede prestar margen á contestaciones y perjuicios, la junta ha acordado se prevenga á V. S. disponga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia lo que prescribe el artículo 16 de dicha real instruccion el cual previene que el que no prestase la conformidad dentro del término que señala, se entienda que hay negativa en cuyo caso nignun derecho le asistirá á la preferencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento esperando que tan pronto como reciba esta, dispondrá el anuncio que se espresa con la advertencia á todos los que puedan hallarse en el caso referido, que la junta no accederá á ninguna reclamacion de esta especie no justificando haber oficiado á la autoridad competente, allanándose á satisfacer el importe de la tasacion segun está mandado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1837. — Ramon Luis Escobedo.

Y en conformidad á lo dispuesto en la orden precedente he acordado insertar á continuacion el precitado artículo que dice así.

Art. 16. Luego que sea enterada del precio de la tasacion la persona que la hubiere solicitado, manifestará por escrito al Intendente si se allana y obliga á satisfacer este mismo precio, ó si renuncia por su parte á que se ponga desde

luego en subasta la finca ó fincas tasadas. — En la afirmativa se anunciará la subasta dentro de los quince dias posteriores á la declaracion, segun dispone el art. 8.º del Real decreto. — En la negativa podrá suspenderse por entonces la publicacion de la subasta. — Se entiende que hay negativa cuando no se hiciere la manifestacion prevenidas dentro de ocho dias despues del aumento del precio de la tasacion, si el que la reclamó fuere vecino ó residente de la capital de la provincia, ó del tiempo necesario para ir y volver el correo al punto de que fuese vecino, toda vez que no basten los ocho dias señalados con respecto á la capital.»

Y con el fin de que no puedan alegar ignorancia las personas contenidas en el artículo precedente, y se eviten las reclamaciones de que se queja la superioridad, he dispuesto se publique de nuevo en el Boletín oficial

Granada 1.º de Abril de 1837. = Lillo.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

*Comision principal de arbitrios de Amortizacion.*

*Registro general de las fincas adjudicadas á la instincion de la deuda pública.*

Una viña, que correspondió al Beaterio de Sto. Domingo de Baza, con 150 cepas pago del Zoaimé.

Otra id. id. 2.500 cepas pago de Faldarroba.

Otra con olivar id id 4.500 cepas y olivos pago del Copetin y 800 id. en el de Salomon.

Un haza id. id. 12 fanegas pago de Faldarroba y casa de la Negra

Un banegal id. id. pago de Pliego

Otro id. id. 4 fanegas de tierra de riego del Salvador pago de Casa blanca.

Iden id. id. 8½ fanegas de tierra sitio de los prados de Alcolea.

Iden id. id. pago del Zoaimé.

Varias tierras id id id

Un banegal id. id. en la torre de Caniles.

Varios id. Benamaurel 8½ fanegas de tierra.

Iden id. id. 17½ id.

Iden id. id. 4 id

Baneales id. id. Benamaurel con 2 fs. de tierra.

Un banegal id. id.

Una suerte de tierra id. Caniles.

Iden id. id.

Un pedazo de huerto id. Zugar.

Hacienda id. Lanteira con casa, cerca y 26 cuartos de suerte de Pobacion con tapia.

Casa id. Baza callejon de Cabrera.

Iden id. id. id.

Otra id. id. id. calle del Espíritu Santo.

Otra id. id. callejon de Cabrera.

Otra id. id. id.

Otra id. id. id.

Una casa id. id. calle de S. Lázaro.

Iden id. id. calle del Chorrillo.

Iden id. id. calle de la Perona, baja.

Iden id. id. callejones de Serrano.

Granada 16 de Enero de 1837. = Manuel Jimenez

Celosos defensores del orden, y amantes de la paz y union de los liberales, como parte esencial para que se concluya la guerra civil á cuyo punto está dirigida nuestra vista, creimos de alguna utilidad la insercion de la carta que habran visto nuestros lectores en el número de ayer, cuyas ideas son y serán las de los redactores de este humilde periódico. Muchas veces hemos tomado la pluma para hablar sobre los rumores de que en dicha carta se hace mérito, y que no solo en Madrid sino tambien en varias otras provincias se han estendido; y otras tantas la hemos vuelto al tintero, persuadidos de que la mas ligera indicacion, aunque con pruebas en contrario, serviria sin embargo á dar importancia á lo que no ha existido, y motivo á nuestros enemigos para crear cercanas las disensiones que los hacen mas fuertes. Pero ya seríamos altamente culpables, guardando silencio por mas tiempo cuando los hechos dan la justificacion que hoy nos proponemos hacer.

Es verdad que hace algunos dias se estendió la noticia de que en esta ciudad, impulsada por la de Málaga, se daría la seña de alarma contra el Gobierno y las Cortes, segun unos bajo la enseña republicana, y segun otros bajo la de la Constitucion política de 1812 pura y neta, cuya noticia no pudo menos de poner en cuidado á los hombres de bien amantes de la verdadera libertad, pero sin que hiciere la mas ligera impresion de miedo, pues el que con alguna prevision raciocina conoce la inutilidad de tales esfuerzos, nacidos del mismo corazón de D. Carlos, y secundados aqui por sus partidarios cubiertos con la máscara de patriotismo esclusivo. Nada vimos (y lo apoyamos con el testimonio del público Granadino) que pudiera hacernos creer próximo el desorden: ningunos corrillos, pequeños ni grandes, crepúsculo de estos sucesos; ninguna ocurrencia particular, ni vez sediciosa ha podido confirmar este soñado motín ó imaginario movimiento, que realizado, causaria males de gravísima trascendencia y resultados favorables al despotismo.

Es laudable, lo decimos de buena fé, la decision que manifestaron en aquellos dias las autoridades

Militar y Política con las corporaciones populares, reuniólas según sabemos, no para tomar precauciones ni medidas que alarmasen, porque no existía un motivo justo, sino para prevenirlas en caso necesario, haciendo ver á los tranquilos y pacíficos habitantes de este pueblo que velan por su seguridad, tranquilidad y orden.

La Milicia Nacional de todas armas es y será siempre un escudo donde se estrella las maquiabélicas tentativas de los malvados, y un fuerte brazo de la autoridad para castigar su crimen. En fin el pueblo de Granada juicioso por sus hechos, y glorioso por opinion, se halla en el mejor sentido por su libertad, Reina Isabel II, y su Augusta Madre, no siendo facil apartarle de este camino, ni hacerle que sucumba á los infandos y misteriosos proyectos de la tiranía.

Basta; y seanos permitido concluir publicando á la Nacion entera que la provincia de Granada se halla hoy en el mayor orden y tranquilidad. Sin embargo no desconoce que la situacion en que nos encontramos es tristísima, reinando un disgusto general porque el remedio se juzga lejos mientras que el Gobierno no adopte otra marcha mas sana, mas justa y mas firme para terminar la desoladora guerra, que sino indudablemente nos hunde. Al Gobierno toca, decimos, el proporcionar á los tranquilos pueblos ventajas y ventajas palpables y efectivas, con las cuales se acallan los espíritus alarmados, se someten y unen los partidos, y cesan las convulsiones populares, aumento de nuestros males.

Este es nuestro voto, emitido con la valentia é independencia que nunca han conocido los que trabajan secretamente para realizar movimientos anárquicos, explotándolos despues en su provecho, y daño de la patria. Recordemos los sucesos de Agosto anterior. C. B.

#### Por última vez.

Profundamente han debido herir nuestras últimas estocadas al editor del *Trueno* cuando en su número del Jueves, no pudiendo ya ocultar mas tiempo sus ruines intenciones, tiene la impudencia de indicar un medio de venganza propio solo de cobardes. Acuda en tu hora el Sr. Romero á los nietos de *Pelayo*, ya que por si no tiene valor de responder á las supuestas ofensas, ni como discreto ciudadano, ni como honrado y pundonoroso caballero. Acuda á ese medio indigno y ageno de un liberal, yá que el no sabe sino sufrir ultrajes, y doblar la espalda á los varapalos que en mas de una ocasion han descargado sobre sus costillas, según nos sería facil provarlo. (si tubiesemos tan poca generosidad como él) publicando un documento suyo que obra en nuestro poder. Acuda; pero tenga entendido que las armas que la patria nos confió para su defensa y servi-

cio, lo mismo las sabremos emplear contra los asesinos, cualquiera que sea la máscara con que se enbren, que contra los facciosos. Solos salimos por lo regular de casa; solos volvemos á ella. Nuestra calle es la de cuchilleros: núm. 19. Las horas de la noche seguras, pues dormimos siempre en nuestra cama. Nos parece que estas indicaciones bastarán á convencer al Sr. Romero Saavedra que lo mismo despreciamos sus amenazas de violencias, que sus calumnias.

Sobra ya de cansar al público con personalidades en que á nuestro pesar hemos debido ocupar algunos números del Boletín. El público nos conoce y conoce bien al Sr. Romero Saavedra. El sabe quienes hemos sido y somos; y sabe tambien quien es el supuesto patriota que no hizo mas que adular al poder y deberle mercedes en tiempo de Rojas; el Nacional á quien sus compañeros no han visto mas que por momentos como la sombra de Nino; el que invitado por la patria y llamado por la ley para la Milicia movilizada, se escusa con enfermedades que despues no le sirvieron para la quinta ni le sirven de obstáculo para sus correrias amorosas; el hombre enfin que si reinase D. Carlos, echándose sus obligaciones en el bolsillo y acojándose á la sombra del arbol de su genealogia, acaso consiguiera escribir, nuevo *Regato*, en la Gaceta de aquel tiempo.

Celedonio Bada.

#### AVISO.

Tomás S. Juan y Rojel de edad de 27 años hijo de Joaquin y de Francisca natural y vecino de esta ciudad á la Parroquia de S. José, constituido hace algun tiempo en estado de demencia, desapareció de la casa de sus padres en cuya compañía vivia el dia 2 de Marzo último, sin que hasta el presente se hayan adquirido noticias algunas sobre su paradero no obstante las diligencias que se han practicado, y siendo de temer alguna contingencia desgraciada, se interesa por sus Padres que en cualquier punto donde se halle, se les dé noticia para pasar en su busca, pudiendo dirigirse con tal objeto á esta redaccion, y al intento han feincado las señas que se mar en la continuacion suficientes á determinar individualmente al Tomás S. Juan.

#### SEÑAS.

Estatura regular = Pelo castaño = Ojos melados. = Color blanco = Patilla y Barba rubia.

#### Idem particulares.

Una cicatriz en un carrillo, y un hollo en la barba. = Corto de vista = Una mano desfigurada.

En el modelo de matriculas insertado en el Boletín núm. 103 adonde dice: Empresario. Se con mas de 300 jornaleros, debe traer con mas de 50 jornaleros.

En el suplemento del dia 18 de Marzo segunda columna linea 10 donde dice 1688 rs. lease 16800 rs.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA LA UNION CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.	<p style="text-align: center;">CEREALES. 100 MDS.</p> Trigo..... de 37 á 46. Cebada..... de 19 á 21. Habas..... de 32 á 36. Maiz..... de 35 á 38. Habichuelas. de 90 á 91.	<p style="text-align: center;">CEREALES. 100 MDS.</p> Garbanos... de 64 á 70. Alazor..... de 26 á 30. Yeros..... de 20 á 22. Escanda... de 20 á 22. Centeno..... de 36 á 40.	Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleras n.º 19, á 20 rs. el mes y 2 llegados a casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital, 3 meses franco de porte 40.
--	--	--	---

### PARTE OFICIAL.

#### LA DIPUTACION PROVINCIAL

de Granada á los habitantes de su Provincia.

Entre los muchos medios de que se valen los enemigos del trono legitimo y de la libertad de la patria para subvertir el orden público, es por desgracia uno de ellos, el odio o arbitrio de figurar con nociones populares y escisiones nuevas, que nos conduzcan al abismo en que estos perversos desearian para siempre sumirnos. Semejante táctica es ya demasiado conocida. Esta provincia, modelo de sensatez y de adhesion á las instituciones actuales, está dando cada dia nuevas pruebas de su cordura y patriotismo; pero como al mismo tiempo algunos periódicos de Madrid y varias cartas de aquella capital, hablan de peligros, de nuevas conmociones en Granada, y como estos rumores tan alarmantes como falsos podrian producir el pernicioso efecto que los enemigos del orden se han propuesto, cree de su deber esta Diputacion provincial desmentir solennemente estas falsas suposiciones, asegurando á la faz de su provincia y de la Nacion entera, que en esta capital no se ha advertido la menor señal de descontento, ni indicio alguno que haya podido servir de pretexto á tan inicuas tramas.

El pueblo de Granada es buen testigo de la perfecta armonia en que se hallan todas sus autoridades, y sabe tambien por experiencia propia que en el caso de que algunos mal intencionados quisiesen trastornar el orden, cual quiera que fuese la enseña de su rebeldia, sabe repite, que el celo de estas mismas autoridades, la decision

de la benemérita Milicia Nacional, y la opinion unanime de toda la provincia antiquillaria en su origen tan criminales tentativas.

La Diputacion pues no tiene que inculcar á sus representados ni el interés de estos ni sus deberes. Está segura de que por todos conceptos se hacen dignos de la solicitud del Gobierno; y al hacer esta manifestacion se congratula con la provincia á quien tiene el honor de representar, asegurando que nada la quedará que hacer para corresponder á la confianza con que la ha distinguido.

Granada 6 de Abril de 1837 = El presidente, Agustín Romero. = Por acuerdo de la Diputacion provincial, Fernando Andreo Benito, Srío.

#### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular num. 43.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica con fecha de 19 de Marzo, la Real orden siguiente.

« Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 17 del corriente lo que sigue.

Las Cortes han tomado en consideracion una solicitud del Ayuntamiento de Mérida, á fin de que se declare que en el servicio de alojamientos no debe haber exencion alguna, desde que jurada la Constitucion estan obligados todos los españoles á concurrir á las cargas públicas segun sus facultades. En su vista, examinadas las Reales órdenes de 15 de Abril de 1816, de 13 de Febrero de 1817, de 10 de Noviembre del mis-



mo y la de 21 de Enero de 1819, han tenido á bien resolver, que si en un Gobierno absoluto se habian reducido las exenciones de alojamientos á solos los Obispos y párrocos despues que se ha proclamado un Gobierno nacional, debe desaparecer tambien esta exencion, sin dar entrada á la de los militares retirados, que es de la que se queja el Ayuntamiento de Mérida. De acuerdo de las Córtes lo comunicamos á V. E. para que poniéndolo en noticia de S. M. se sirva disponer su cumplimiento

Y habiendo dado cuenta á la Augusta Reina Gobernadora, se ha servido mandar que esta disposicion de las Córtes tenga el debido cumplimiento. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años &c.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos y Ayuntamientos de esta Provincia. Granada 4 de Abril de 1837. = Agustín Romero = Feliz Sanchez Fano Srio.

Otra.

Circular núm. 44.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, me comunica con fecha 28 de Marzo, los Reales decretos siguientes = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido expedir los siguientes Reales decretos. = Condescendiendo con los deseos é instancias de D. Joaquin Maria Lopez, para que le releve por quebranto de su salud del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, he venido como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta hija la Reina D.<sup>a</sup> Isabel II, en admitirle la renuncia que ha hecho, declarando que los servicios celosos que ha prestado en circunstancias dificiles, me son tan gratos que me reservo darle oportunamente una prueba positiva de mi Real aprecio. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 27 de Marzo de 1837. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Relevado por mi Decreto de este dia, del cargo de Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península D. Joaquin Maria Lopez, he venido como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II, en nombrar para el desempeño en propiedad de dicha Secretaría al Gefe Político de la Provincia de Madrid D. Pio Pita Pizarro, Diputado á Córtes. = Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 27 de Marzo de 1837. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal. = De

orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Granada 4 de Abril de 1837. = Agustín Romero. = Feliz Sanchez Fano, Srio.

Otra.

Circular núm. 45

Don José Maria Pajares, del Consejo de S. M. su Secretario en ejercicio de decretos, individuo residente de la sociedad económica de amigos del país de esta ciudad, comisario ordenador de Marina, Ministro principal de ella en este Departamento, y vocal nato de la Junta del mismo &c.

Hago saber: Que á virtud de Real orden, se saca á pública subasta la contrata de surtido de lonas y demas tegidos para las atenciones de este Departamento por el tiempo de tres años, bajo las condiciones que resultan del pliego que está de manifiesto en la Escribania principal del Infrascripto. En su virtud; las personas que quierau entrar en esta empresa, podrán por sí ó por apoderado comparecer en las casas del Sr. Comandante general de este Departamento á hacer sus posturas, la mañana de los dias 28 de Abril, 26 de Mayo y 16 de Junio inmediatos señalados para el primero, segundo, y tercer remate á la hora de las once de cada uno; en el concepto de que la elavoracion de dichos tegidos, ha de ser conforme á las reglas que establece la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 22 de Setiembre de 1828; y de que cada licitador ha de presentar en la subasta dos muestras á lo menos de seis varas de cada clase. Cartagena 31 de Marzo de 1837. = José Maria Pajares. = Por mandado de S. S. = José Maria de Tapia. = Granada 5 de Abril de 1837. = Insértese en el Boletín Oficial = Agustín Romero.

Otra.

Circular núm. 47

Habiendo notado que varios Ayuntamientos remiten á este Gobierno político copia de las cuentas de propios, les prevengo que en adelante pueden escusarse de este trabajo, debiendo solo remitirme el testimonio de valores de los mismos y las cuentas originales documentadas á la seccion del ramo en las oficinas de S. E. la Diputacion provincial á quien corresponde é igualmente un extracto ó resumen de las citadas cuentas. Granada 5 de Abril de 1837. = Agustín Romero. = Feliz Sanchez Fano, Srio.

Otra.

Circular núm. 48.

Con el fin de evitar los perjuicios que se originan al servicio público por la equivocada dirección de la correspondencia á estas oficinas, prevengo á los Ayuntamientos de esta provincia, que en adelante cuiden muy particularmente de remitir solo con sobre al Gefe político, los oficios que procedan de circulares, ordenes ó providencias del mismo como tal Autoridad. Las comunicaciones con la Diputación provincial se expresarán con sobre al presidente de la misma corporación, francas de porte segun se halla prevenido, pues de otro modo no se recibirán.

Granada 6 de Abril de 1837. — Agustín Romero. — Feliz Sánchez Fano, Srío.

Otra.

Gobierno Política de la provincia de Murcia. — En 28 del pasado se tuvo noticia en esta capital que la facción de Forcadell se dirigia á la Provincia, con cuyo motivo se dieron las órdenes para la movilización de la Milicia Nacional, disponiéndose esta ciudad á la defensa: el 29 ocuparon los facciosos á Orihuela, saliendo este Sr. Comandante general con la fuerza de Nacionales que habia reunida á su observación: y habiéndose retirado la facción precipitadamente el 1º del corriente, avisa el comandante general con referencia al Gefe de la primera brigada del Ejército de Valencia que la persigue, que el 2 pernoctó en Villena. — La Milicia Nacional de todas armas se ha presentado con el mayor entusiasmo al llamamiento, prestandose con orden y disciplina al servicio que se le ha confiado. — Lo que digo á V. S. para su conocimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años Murcia 4 de Abril de 1837. — Joaquín Rodríguez. — Sr. Gefe Político de Granada.

Junta de edificios y efectos de los conventos suprimidos en la provincia de Jaen.

En sesión celebrada en este día se ha resuelto sacar á pública subasta la enagenación de todos los retablos y maderas doradas de los Conventos suprimidos de ambos sexos en esta Provincia, señalando para su remate el día 20 del próximo Abril á las 12 de su mañana en las casas de habitación, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, que reside en el mismo local que la de la Intendencia, y de donde con sujeción á las cuales se admiti-

rán las proposiciones que se hicieren, siempre que excedan de 12 rs. el quitál, á que se ha hecho postura. = Jaen 29 de Marzo de 1837. = El Presidente, Manuel Marco Mora. = Por acuerdo de la Junta, José Cereceda, Srío.

Granada 8 de Abril de 1837. = Insértese en el Boletín oficial de esta Provincia. = Pedro Lillo.

VENTA DE VIENES NACIONALES.

Registro general de las fincas adjudicadas á la instincion de la deuda pública.

Un haza de las monjas Comendadoras de Santiago de Granada, cincuenta marjales pago del Segnillo.

Un carmen id. id. llamado de la Culebra en el pedregal de Genil.

Otro id. Fargue nombrado del Madroño en la arqueria de dicho pueblo.

Un haza id. Santa Fé 34 marjales pago del Palillo ó cortijo del Alamo.

Otra id. id. y Belicena 238 marjales, 62 estadales pago de la Poliila en Sta. Fé, y de la Almoada en Belicena.

Id. id. Sta. Fé 100 marjales y 46 estadales pago del Palillo ó cortijo del Alamo.

Dos hazas id. Maracena, una con 11 marjales, y la otra con 10.

Haza id. Albolote 66 marjales.

Haza id. Atarfe 10 marjales.

Dos hazas id. Pinos Puente 61 marjales.

Cortijo id. Illora.

Olivares id. Saleres y Restabal.

Hacienda id. Jaen pago de Pedro Coez.

Una casa en id. Granada calle de Santiago n. 3 manz. 411.

Id. id. id. id. núm. 1 manz. 411.

Id. id. id. calle Atand núm. 5 manz.

Id. id. id. id. núm. 4 manz.

Id. id. id. id. núm. 16 manz.

Una casa corral de vecindad id. id. calle de Santiago núm. 42 y 43 manz.

Casa id. id. calle S. Miguel núm. 19 manz.

Una casa id. en Granada calle del Conde núm. 1 manz.

Una casa vecindad id. id. calle de Gomez núm. 26 manz.

Una casa labadero id. id. calle de las Campanas núm. 10 manz.

Una casa id. id. calle de Cerbantes n. 16 manz.

Id. id. id. id. núm. 15 manz.

Granada 1º de Febrero de 1837. = Manuel Gimenez.

NOVEDADES.

De S. Juan de Luz con fecha 27 de marzo escriben lo que a continuación copiamos:

Ayer a las cuatro de la tarde vinieron a este puerto desde S. Sebastian un quechamaría y dos lanchas cargadas con dos cañones, dos obuses y muchísimos cajones de granadas, balas, cartuchos de fusil, pólvora en granel y pertrechos, y ahora mismo estan descargando todas estas municiones para llevarlas en seguida al fuerte del Bidasoa. Han venido tambien con ellos el oficial de artillería Bengoa y 18 soldados de dicha arma. Esto indica que en breve trata de hacer nuevo movimiento la division de Ewans, sea hacia Irun, Fuenterrabía ó Hernani; y por aqui creemos que caerá sobre este último pueblo, sin embargo de que han enviado dichos pertrechos a esta parte.

En el vapor que trajo estos buques a remolque se embarcó ayer para S. Sebastian el general Gurrea con su hijo y un ayudante de plana mayor, para despues marchar a Bilbao.

Ayer llegaron tambien pliegos del general Iribarren para el señor Ewans, y según su conductor, aquel gefe de resultas de la gran nevada que ha caído estos últimos dias se replegó a Villava y Ugarte en las cereanias de Pamplona a racionarse, habiendo batido a la faccion fuertemente en todas las escaramuzas que ha tenido en su ida a Larrainzar y en la contramarcha. Su tropa toda parece se halla muy animada y contenta de ser mandada por tan buen gefe.

Madrid 4. = La Emancipacion periódico de Tolosa, publica en su número del 19 de Marzo una carta de Port-Vendres, en la que se dice que de resultas de una pesquisa hecha por la policia entre algunos viajeros que se dirigian a Barcelona, se ha descubierto que uno de ellos llamado Foresti, natural del reino Lombardo-Veneto, era un emisario de la santa alianza y de los príncipes italianos que están bajo la influencia del Austria. Entre sus papeles se ha encontrado una carta de recomendacion del consul austriaco al consul de la misma nacion en Barcelona para que diese entera confianza y proteccion a este viajero.

En otra carta se aseguraba al Foresti una prima de 100 francos si podia descubrir los planes de los liberales italianos, y sobre todo si conseguia echar de España a un joven Napolitano a quien se suponía encargado de una mision propagandista. Ademas de esto se le daba la orden de averiguar con certidumbre cuales eran las fuerzas y recursos de que podían disponer los libe-

rales en Cataluña.... En su consecuencia este hombre fue conducido a Perpiñan y se le ocuparon sus papeles.

Este Foresti estaba en Marsella en 1833 y él fue quien influyó para que se hiciese salir a los emigrados italianos de esta ciudad. Ha permanecido seis meses en Paris de donde salió hace solo dos meses.

SUBASTA.

El ordenador gefe superior de la Hacienda Militar del Ejército de los Reinos de Granada y Jaen, de la Provincia de Malaga y de los tres Presidios Menores Melilla, el Peñon y Alucemas.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito, por el tiempo de un año, que principiará a correr desde 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre del próximo de 1838, bajo las condiciones aprobadas por S. M. para este ramo, se anuncia al publico para que los que quieran interesarse en dicho servicio acudan a verificarlo ó instruirse de las citadas condiciones en la Secretaria de esta Ordenacion: en el concepto de que debiéndose celebrar esta subasta con arreglo a lo resuelto por S. M. en Real orden de 7 de Junio del año de 1835, se efectuará solo un remate en esta Capital, con arreglo al artículo 1.º de la de 13 de Mayo de 1830, para el cual he señalado el dia 15 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, en mi despacho sito en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta ciudad.

Los Comisarios de Guerra de los cantones ó plazas de este distrito, por una Real orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene, cuya Real orden como el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros; debiendo hallarse en el mio las indicadas proposiciones precisamente doce ó quince dias antes del referido remate. Granada 1.º de Abril de 1837. = Felipe Fernandez Arias. = Francisco Biagi, Srio.

Aviso = en la Imprenta de este periódico, encontrarán los Ayuntamientos de los pueblos cédulas de contribucion a los precios mas equitativos.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p><i>Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que engan por el correo, serán francos de porte.</i></p>	CEREALES.				<p><i>Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. al mes tres y lleoada casa de los Sres. suscritores Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.</i></p>
	Trigo.....	de 37 á 46.	Garbanzos...	de 64 á 70	
	Cebada.....	de 19 á 21.	Alazor.....	de 20 á 30.	
	Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 20 á 30	
	Maiz.....	de 35 á 38.	Escana.....	de 20 á 30.	
Habichuelas.	de 90 á 91.	Centeno.....	de 36 á 40.		

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular num. 49.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península, me comunica de Real orden con fecha 21 de Marzo último el Decreto de las Cortés que sigue.

Al Inspector general de la Milicia nacional digo con esta fecha lo que sigue:

Los Sres. Diputados Secretarios de las Cortés me han dirigido en 17 del actual la comunicacion siguiente:

Las Cortés han tomado en consideracion la propuesta del Gobierno de S. M. para que se haga extensiva á todo el Reino la suspension preceptuada por S. M. respecto de la Milicia nacional de Madrid del artículo 95 de la Ordenanza de 29 de Junio de 1822 vigente para dicha arma. En su vista han acordado las siguientes aclaraciones á los artículos 95 y 96, quedando sin efecto la suspension declarada por S. M. antes de la instalacion de las Cortés:

1.ª La instruccion de los Milicianos nacionales se verificará en los dias festivos sin interrupcion en los pueblos de su domicilio, y podrá efectuarse tambien por ahora todos los dias, procurando los Gefes señalar al efecto las horas de la noche en que menos perjuicio se irroque á los Nacionales.

2.ª La reunion de batallones, escuadrones y baterías tendrá lugar precisamente en un domin-

go de cada mes designado por los Gefes respectivos, de acuerdo con los Subinspectores; siendo del cuidado de estos el señalar el punto mas céntrico y á propósito.

3.ª En las poblaciones donde haya á lo menos un batallon, escuadron ó bateria se verificará la reunion todos los domingos

De acuerdo de las Cortés lo decimos á V. E. para que dando cuenta á S. M., se sirva disponer su cumplimiento.

Y habiéndolo hecho presente á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar tenga pronta y cumplido efecto la preiuserta resolucíon de las Cortés.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Gefes de la benemérita M. N. de esta provincia á fin de que tenga el mas exacto cumplimiento Granada 8 de Abril de 1837. — Agustin Romero. — Felix Sanchez Fano, Secretario.

Otra.

Circular num. 50.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, me comunica de Real orden con fecha 22 de Marzo último, la resolucíon de las Cortés que sigue.

Los Señores Diputados Secretarios de las Cortés con fecha 17 del corriente me dicen lo que sigue.

Las Cortés se han enterado de la exposicíon del Bibliotecario mayor de la Biblioteca nacional de esta capital, en que haciendo expresion de que

desde el restablecimiento de la ley de 23 de Octubre de 1820, sobre libertad de imprenta, son muy pocos los escritores ó libreros que entregan en aquella el ejemplar de cada obra nueva ó reimpressa, á que tenia derecho la misma, reclamando que dicho establecimiento continúe en el goce del insinuado derecho. En su vista, atendiendo á que establecida por el Sr. D. Felipe V en 1716 la expresada Biblioteca, se ha mandado posteriormente en repetidas leyes que todas las obras, libros, papeles y escritos de cualquiera clase se haya de entregar en aquella un ejemplar, siendo el mejor comprobante la 2.<sup>a</sup> título 19, libro 8.<sup>o</sup>; las 36, 37 y 38, título 16 del mismo libro, comprendidas en la Novísima Recopilación; considerando asimismo que habiendo sido sancionada y publicada la ley de imprenta con diverso objeto, y no haciéndose en ella específica mencion de las que vienen citadas, no deben entenderse derogadas en lo que contienen con respecto á la entrega del ejemplar, han resuelto las mismas: que cumpliendo con lo determinado en las espresadas leyes, entreguen los escritores ó libreros un ejemplar en la Biblioteca nacional, segun así se resolvió ya en cuanto á la de las Cortes. De su acuerdo lo decimos á V. E. para cobocimiento de S. M. y efectos consiguientes. = Y de Real órden lo traslado á V. S. para que dando la debida publicidad en la provincia de su mando á esta resolución del Congreso, se cumpla exactamente por los escritores, libreros y demas personas á quienes corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de los Impresores, Libreros y demas á quienes corresponde. Granada 8 de Abril de 1837. = Agustin Romero. = Feliz Sanchez Fano, Srío.

Otra.

Circular núm. 51.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península me comunica con fecha 26 de Marzo el Real Decreto siguiente

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto que sigue:

Doña Isabel II. por la Gracia de Dios, y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda D.<sup>a</sup> Maria Cristina de Borbon; su augusta Madre como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultades que se les concede por la Constitución han decretado:

Las fincas de propios y comunes compradas en la época de mil ochocientos veinte á mil ochocientos veinte y tres, mientras reinó el sistema constitucional, se devolverán desde luego á los que las compraron, debiendo estos acreditar con documentos justificativos ante los Gefes políticos y Diputaciones provinciales su legitima adquisicion.

Palacio de las Cortes diez y seis de Marzo de mil ochocientos treinta y siete = Ramon Salvato, Presidente. = Juan Baeza, Diputado Secretario. = Tomas Fernandez de Vallejo, Diputado Srío.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las Justicias y Ayuntamientos de la provincia y de las personas interesadas. Granada 8 de Abril de 1837. = Agustin Romero = Feliz Sanchez Fano, Srío.

## INTENDENCIA

### de la Provincia de Granada.

Como los bienes adquiridos después del concordato de 1737 por las comunidades suprimidas y existentes estén sujetos al pago de las contribuciones ordinarias, y las oficinas de Amortizacion deban satisfacer las respectivas á las fincas que de este origen y naturaleza se hallen poseyendo, he determinado de acuerdo con los gefes de dicho establecimiento que para facilitar el pago y cobro de los impuestos que sobre ellas graviten, se observen las reglas siguientes.

1.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos, luego que reciban aprobados por esta Intendencia los repartimientos de contribuciones, remitiran un certificado á las contadurias de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia en que conste la suma que en ellos se señale á cada convento ó monasterio; sobre que bienes ha sido impuesta, cuyo por menor designaran, así como que siempre han contribuido por ellos las comunidades por haber sido adquiridos después del concordato; los productos líquidos que hayan graduado á cada finca, y á como ha saído el ciento en el todo de la contribucion.

2.<sup>a</sup> La Contaduría examinará estos certificados, y si no los hallase conformes los devolverá con las observaciones oportunas; pero estandolo, formalizará el correspondiente asiento en las cuentas respectivas de acreedores, y pasará el certificado á la Comisión principal para que anotandolo igualmente en sus libros lo devuelva á la primera.

3.<sup>a</sup> La Comisión dará á seguida las órdenes convenientes, intervenidas por la contaduría, para que sus subalternos paguen á los Ayuntamientos por trimestres vencidos, la cuota de contribución que corresponda por los bienes de cada comunidad, cuyos pagos harán en virtud de recibos de los cobradores de contribuciones de cada pueblo, estendidos con las fórmulas prescritas por instrucción y uno por cada trimestre, y por la contribución de cada convento.

4.<sup>a</sup> Estos pagos se harán en las respectivas comisiones, y no por los colonos ó arrendadores de las fincas, á cuyo fin los Ayuntamientos ó sus encargados cuidarán de presentarse en ellas para hacer la cobranza, la cual sino lograsen lo pondrán en mi noticia sin otros procedimientos para acordar lo que corresponda.

Espero que las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia se esmerarán en cumplir estas prevenciones con la exactitud que exige el mejor servicio Nacional, y en esta confianza he dispuesto se circulen en el Boletín oficial para que llegue á noticia de aquellas. Granada 30 de Marzo de 1837. — Lillo.

### Subinspeccion general de Milicia Nacional

de la provincia de Granada.

#### Circular á los Gefes de Milicia Nacional de infanteria y caballeria de esta Provincia.

No habiendo dado cumplimiento los comandantes de Milicia Nacional de infanteria y caballeria de los Pueblos de la Provincia, á mi circular de 25 de Febrero pasado en que se previno remitiesen á esta Subinspeccion los estados de fuerza, armamento y Vestuario, monturas, caballos y demas equipo que tienen á su cargo; y siendo de la mayor urgencia estos documentos para llevar las repetidas y estrechas órdenes del Gobierno de S. M. que desea tener conocimiento del número de hombres y caballos, á que asciende la referida Milicia, encargo nuevamente á dichos Gefes que bajo su mas estrecha responsabilidad, den cumplimiento á la remision de estados, en el término preciso de seis dias al recibo de esta, en concepto, que de faltar á ello, pasare nota al Excmo. Sr. Inspector General para su conocimiento y el del Gobierno.

A si mismo los referidos comandantes librarán á mi favor las cantidades que haya producido la suscripcion que cita mi circular de 3 de Febrero último en favor de las victimas que defendieron la Villa de Bilbao.

Los segundos Gefes de batallones y escuadrones que hasta ahora se han denominado segundos comandantes se titularán en lo sucesivo mayores de batallon, y de escuadron y ademas en la caballeria habrá un Ayudante de la clase de tenientes en conformidad á lo mandado por Real orden de 3 de Octubre y 22 de Noviembre últimos.

Granada 10 de Abril de 1837. — Torcuato Trujillo y Chacon.

Habiéndose denunciado por D. Francisco Toledo y Muñoz el artículo remitido y que publicamos en suplemento del dia 5 del corriente, firmado de D. Ildefonso Morales subdelegado de Rentas del partido de Loja; y reunido el jurado compuesto de los Sres. — D. Miguel Gimenez Urbina — D. Mariano Lopez Mateos — Don José Lopez Cordón — D. Salvador Rodriguez Aumente — D. Manuel Medina — D. Mariano Valdivia — D. Pedro Prada — D. Juan Leon Martinez — y D. José Maria Aguilar declararon no hallarse en el caso de decidir sobre esta denuncia con arreglo al artículo 14 de la ley de imprenta, por haber sido las comunicaciones que motivaban el agravio de una autoridad á otra.

### NOVEDADES.

El *Lince*, periódico de Santander con fecha del cuatro, inserta los párrafos que á continuacion copiamos.

«Las noticias que hasta ahora tenemos de S. Sebastian y de Bilbao no ofrecen el menor interés, y aunque todas dan por sentado que van á emprezarse de nuevo las operaciones, lo cierto es que las tropas conservan sus respectivos acantonamientos. El tiempo es hermoso; en la estación presente no deben temerse ya grandes temporales; el soldado ansia el combate; su entusiasmo es cada dia mayor, pero nadie se mueva. Lo mismo es que se desperdicie la ocasion de coger nuevos laureles que no puedan ser marchitados.»

La Gaceta de Ausburgo dice, refiriéndose á noticias de Italia fecha 11 de Marzo lo siguiente: «Todas las cartas que recibimos de España anuncian, que la sociedad directora del partido del movimiento establecida en Barcelona, ha resuelto fomentar una insurreccion en el medio dia de la Francia. Es imposible que este proyecto sea desconocido de la autoridad francesa, y esperamos que tomará medidas para desarmar á los que para turbar la tranquilidad del pais, ó con cualquiera otra mira culpable se atrevan á traspasar la frontera. En verdad que la poca vigilancia y actividad que ha desplegado hasta el presente la policia francesa, es para nosotros un motivo que nos hace temer el que descuide averiguar lo que pasa en España.»

Con fecha del 30 de Marzo escriben de S. Sebastian llenos de confianza por el feliz resultado de la campaña que está próxima á comenzar. Habia llegado el general Soane de Bilbao con comunicaciones del señor conde de Luchana, en que manifestaba hallarse en disposicion de entrar en cualquier combinacion nueva y de principiar desde luego las operaciones. Tambien el general Ewans se hallaba muy contento, porque aunque en la jornada del 16 habia tenido alguna pérdida fisica en su division, ha ganado mucho en la moral, y sus tropas arden en deseos de reparar la falta de aquel dia.

Escriben de Beovia que se estan activando todas las obras de fortificación para cubrir la línea de Francia.

Don Carlos permanecia en estella, donde visitó el jueves Santo las nueve iglesias que hay en el pueblo.

**Alcoy.** Hemos estado en agitacion desde el 27, en que hubo avisos de que la faccion de Cabrera nos amagaba. Con este motivo se ha mejorado y recompuesto la fortificación: despues se nos confirió que Forcadell habia entrado en Almanza, donde cometió mil estragos fusilando al Juez de primera instancia. Por último, se ha dicho como positivo que se hallaba la faccion en Orihuela en número bastante crecido, que algunos hacen subir á 50 hombres. Es indudable el entusiasmo que ha despertado esta alarma: muchos han corrido en vista del peligro á incorporarse en las filas de la Milicia, y recibir armas con que defender la poblacion caso de que la canalla quisiese destruirla con sus rapiñas. No creemos que se atreva á atacar una poblacion tan decidida. Nuestras descubiertas cogieron uno que

conducia un parte faccioso, en que pedian 50 raciones, 120 rs y calzado, á cuyo parte ha contestado esta municipalidad, diciéndoles que ya no hay mas que bayonetas dispuestas á clavarse en sus pechos si osasen intentar entrar.

#### REMITIDO.

Si el Sr. Ministro interino de Marina D. Juan Mendizabal hubiera llamado así los antecedentes para destinar á los oficiales de Marina al servicio de tercios navales, habria notado el desorden que en la materia ha reinado, no en perjuicio de la Nacion, si solo en el cumplimiento de varias Reales ordenes dirigidas á lastimar el cuerpo: gran número de oficiales han servido en los tercios que pasaron y repasaron tanto al servicio de Mar como á Matriculas, á unos les fué facil yatar estos destinos, y otros no pudieron conseguirlo; esta variedad la produjo solo el favor ó coneciones, nunca la Justicia, por que jamas se ha inspeccionado ni la voluntad del sugeto, ni su aptitud ni el tiempo mediado de no navegar cada uno en su clase, y mucho menos el fruto que ha podido producir cada cual en los encargos que se le han cometido: En tal concepto no parece fundado el proyecto de dicho Sr. Ministro en la propuesta que hace á S. M., y que esta autoridad Real adopta para privar del sueldo del Ejército á los oficiales destinados en Matriculas que se exige de ellos en el dia el mismo sacrificio de su persona á favor de la patria, que de los que se hallan en mayor actividad: véase en el Ayudante del distrito de Binaróz muerto peleando con los facciosos, el Comandante del tercio de Bilbao en la época actual, el de Santander, &c. &c.

#### AVISO.

En la barberia de la Puerta Real, junto á la posada de las Imagenes, se hallan sanguijuelas m. uechga. de la mejor calidad á 6 rs. la docena.

#### Otro.

El dia 15 del corriente sale una de las galeras de Juan Gomez, para Madrid, admite arrobas y pasajeros calle de la Misericordia núm. 2, casa de Postas.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISRAEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 37 á 46.	Garbanzos...	de 64 á 70
Cebada.....	de 19 á 21.	Alazor.....	de 26 á 30.
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00
Maiz.....	de 35 á 38.	Escana.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 90 á 91.	Centeno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en a misma redaccion, calle de Cu-chilleros n.º 19, á 20 rs. el mes tres á llevado a casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capita. 5 meses franco de porte 40.

### NOTA.

Debiendo discutirse en las Cortes la memoria presentada por el Sr. Ministro de Hacienda sobre la estincion del diezmo, nos ha parecido conveniente publicar, con preferencia, el siguiente artículo, del mismo modo que lo haremos de cuantos nos remitan concernientes á esta materia, como una de las que merecen maduro y detenido examen, y en la que se debe interesar todo ciudadano que la conozca, ilustrando al Congreso para que el resultado sea conforme á las circunstancias en que se encuentra la Patria.

Señor Editor del Boletín Oficial = Muy Señor mio: de la memoria presentada por el Gobierno de S. M. á las Cortes, inserta en su periódico sobre Diezmos, y su supresion, se deducen á mi ver las consecuencias siguientes.

1.ª Que el Diezmo no existe de hecho, y por una consecuencia necesaria tampoco puede existir de derecho.

2.ª Que teniendo el estado religion peculiar, necesitando esta culto, y este Ministros, su sustentacion pertenece á aquel.

3.ª Que debe subenirse á ella, y á las indemnizaciones del Tesoro y demas partícipes del diezmo.

4.ª Que debe, ó puede egecutarse todo del modo que la memoria propone.

La 1.ª consecuencia es legitima, porque siendo el tributo en su origen una prestacion libre de los fieles, no hay mas derecho que el hecho emanante de la voluntad, árbitra y soberana en este punto.

La 2.ª lo es igualmente, y no puede por lo mismo dar lugar á discusion ni duda.

La 3.ª emana de la anterior, y en su 2.ª parte es tambien de conveniencia y justicia.

La 4.ª exige meditaciones y cálculos. Lo 1.º debe ser presuponer el gasto del culto y sus Ministros, y podrá hacerse así:

La nacion tiene doce millones de habitantes peninsulares, que distribuidos en Parroquias, ó feligresias de á cuatro mil cada una, formarían tres mil; y considerándolas al respecto de cuatro mil reales annos paragastos del culto, consumirían.....

Los doce millones de habitantes en razon de un Ministro por cada mil necesitarían doce mil, con las dotaciones siguientes.

3000 Curas de 1.ª clase á 70 reales anuales.....	21 000 000
3000 Id. de 2.ª á 50.....	15 000 000
3000 Id. de 3.ª á 40.....	12 000 000
3000 Id. de 4.ª á 30.....	9 000 000

Cada dos provincias de las 48 en que está dividido el territorio formarían una diócesis con un cabildo de la manera siguiente.

5 Arzobispos á 1000 rs.....	500 000
60 Canonigos de dichos Arzobispados á 12 cada uno, y 120 reales.....	720 000
19 Obispos á 800.....	1 520 000
190 Canonigos á 10 por cabildo, y á 90 reales cada uno.....	1 710 000

12274

5 Iglesias Metropolitanas á 300 rs. para gastos.	150 000
19 Id. diocesanas á 200	380 000

73 980 000



Suma anterior.	73.980.000
Considerese ademas por cesantias de los Ministros sobrantes y gastos imprevistos.....	6.020.000
Gastos del culto y clero.....	30.000.000
La indemnizacion al tesoro público, ó sea lo que este percibe del diezmo asciende segun la memoria á.....	55.000.000
Y la de los partícipes que por la misma se calculan en 400.000.000 de capital, considerado este al 3 por 100, de rédito, son.....	12.000.000
Total.....	147.000.000

Por manera que todo lo que ahora se costea con el diezmo, y los bienes del clero secular puede hacerse con ciento cuarenta y siete millones de reales, indemnizando á los partícipes, y dotando perfectamente á todos los que viven del altar.

»Modo de hacerlos efectivos.» La masa de bienes del estinguido clero regular la gradua la memoria en dos mil millones. No entre en cuenta esta porque ya tiene aplicacion. Atendamos á otra igual suma que segun aquella importarian los del secular, incorporables, ó de libre disposicion. Con ellos pueden amortizarse seis mil millones, valor nominal de papel del 5 por 100, y el Erario se ahorraria cada año trescientos millones de réditos, que cubrirían aquellos ciento cuarenta y siete, resuultándole un sobrante de 153000000 y otros que se indicarán. Y aunque se redujese la amortizacion á solo un doble tanto, como supone la Memoria, seria de cuatro mil millones, cuyo rédito de doscientos años sacaria el Erario una utilidad de cincuenta y tres millones, despues de la que reportaria con la supresion del diezmo, y con sacar de manos muertas tan enorme masa de bienes.

Aun pudiera simplificarse esta operacion en parte emitiendo titulos del 5 por 100 por los 400 millones de capital indemnizable. A los hospicios, casas de hospitalidad, &c. les seria conveniente, porque contaban con un rédito fijo: á los demas partícipes mucho mejor, pues siguiendo el diezmo, y no cobrándose, poco y acaso nada percibirian, cuando con el papel adquiririan fincas de las hipotecadas especialmente al efecto, y con ventaja, si se les diere la preferencia de que por el tanto la tuviesen en los remates.

No se diga que del modo propuesto aumentaria la Nacion su deuda, y su presupuesto, en el papel que emitiere, en los 55 millones que

dejaria de percibir de las masas decimales, y en los 80 que habrian de pagarse por gastos de religion, pues queda demostrado lo contrario: esto es; que probable, ó casi seguramente 300 millones annos, y al menos 200, estando al cálculo de la memoria, habria menos que pagar de réditos de la deuda actual, porque se amortizarian en el primer caso 6000, y en el segundo 4.000 millones, con los 20 de bienes que posee el clero secular, y en uno ú otro patentizada queda la ganancia que sacaria el Estado, con la utilidad tambien de que dejaria de salir de la Nacion la mayor parte de aquellos réditos, si el Clero percibiese su equivalencia.

Tampoco se diga que los partícipes no recibirian el buen cambio que previene la Constitucion por no ser cuatrocientos millones, valor nominal en papel con interes, lo mismo que valor real. Constitucion teniamos, y tenemos cuando se han incorporado é incorporan á la Nacion, efectos y oficios enagenados por título oneroso, y no se han indemnizado aun: ademas los partícipes de diezmos, solo tienen usufruto, ó una parte de productos de que se les recompensa sobradamente con un papel de rédito equivalente á lo que perciben, que bienen á ser tambien réditos. Y en su mano estaria conservar estos, guardando aquel.

Menos se diga que la Nacion necesita los dos mil millones y mas para estinguir su deuda, y no podria conseguirlo sin la aplicacion de bienes del clero secular, como se ha hecho con los del regular. (1) Porque se respodera, que si no se estingue toda la deuda, no experimentaremos un mal mayor que el que produce el diezmo, ó si, suprimiéndole, se sustentase el clero como la memoria propone, por un repartimiento. Este, ó cargar al presupuesto general la cantidad necesaria para pagar los réditos de la deuda, no amortizada, seria en último analisis enteramente igual, pues de un modo ú otro el pueblo Español lo pagaria, con exceso y desigualdad, por repartos especiales, porque cuanto mas se multiplican mas gastos se hacen para llevarlos á cabo, y porque exigiendolos por el método que la memoria insinua, en unas provincias y partidos se pagaria mas que en otras, y nunca con proporcion á la fortuna de los fieles.

En resumen pueden sotenerse las proposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El culto y el clero pueden y deben mantenerse con los bienes que posee, despues de in-

(1) Si esta aplicacion se hizo fué con la carga de mantener á los ex-regulares; y no es lo mismo lo que se propone ahora con los bienes del clero secular, que se aplicarian sin carga ni gravamen. Seria, si, igual y justo por el medio que indicamos. Sino, que el Gobierno tome los bienes al clero y lo mantenga, como lo ha hecho con los regulares.

dennizar á los partícipes, porque importan dos mil millones, y con los réditos de la deuda que amorticen hay para sostener aquellos objetos superabundantemente. La demostracion está dada.

2.<sup>a</sup> Que no haría falta aquella masa de bienes para la estincion de la deuda; y que aun cuando la hiciera, este vacío no se llevaría por el medio que propone la Memoria, antes lo aumentaría. Por la cuantia de los recursos con que cuenta esta Nación se cree generalmente que utilizarlos puede verificarse aquella, ó al menos nivelarse de una manera soportable. La falta de datos en este punto nos aparta en verdad de una solucion terminante; mas para nuestro propósito basta que la tenga la 2.<sup>a</sup> parte de la proposicion. Con efecto, sino pudiéramos extinguir la deuda, forzosamente habrían de cargarse sus réditos al presupuesto general. Y ¿qué otra cosa se haría de luego repartiendo á las provincias los gastos del culto, como la Memoria propone? Ambas operaciones darian un resultado igual, aunque la 2.<sup>a</sup> ocasionaria perjuicios. El ilustrado Gobierno que nos rige no solo desea abrir caminos que conduzcan á la prosperidad, sino obstruir los que no hayan directamente á ella. De tal modo ha de montar la administracion económica que si es posible disfruten ventajas, no solamente los subditos ilustrados y laboriosos, sino aun los ignorantes y desaplicados; y sobre todo ha de evitar que haya clase alguna del Estado independiente del mismo, destruyendo lo que el hábito tiene hecho en el particular en cuestion.

El Clero debe por lo tanto depender de la Nación á la manera que los demas individuos que la sirven, y los Españoles todos estan obligados á contribuir al efecto con proporcion á sus haberes. No se conseguiria lo primero por los medios que aquella indica, pues por la distincion que se hace en repartir y cobrar por provincias y partidos, y sobre todo la conservacion de los derechos de estola no quita al clero, siempre astuto y de índole usurpadora, su independenciam y poder. Los Españoles acostumbrados á sufrir un yugo pesado han llegado, generalmente hablando, á connaturalizarse con el, y mas en lo que atañe al clero, de modo que sin una medida radical no se romperá esta cadena. Es de toda necesidad que los fieles no le paguen nada directamente pues de lo contrario el daño subsistirá, asi en política, como en economía. Si no cobra del estado, continuará como hasta aqui formando otro aparte. Seria un horror del siglo presente dejar correr el derecho de estola, entre otras cosas, porque con el ó cualquiera otro eventual, de difícil sino imposible regulacion, no habria regla fija para saber lo que percibia el clero, y si estaba pagado con escasez ó exceso. Todos los medios de estafar y engañar deben destruirse, y el clérigo que es pagado por el estado sirva á este aplicando su misa y

sufragios por todos los fieles que lo mantienen. Solo asi no será una paradoja que no tienen precio cuando en realidad y segun sus practicas no lo tiene limitado. Los derechos de estola, las limosnas, y las preferencias y distinciones que estas han establecido son las causas acaso principales de la peligrosa influencia é independenciam del clero. El tener un poderoso á su disposicion un Ministro del Santuario, que á su gusto lo despachare, no solo le constituia su tributario sino que insensiblemente se hacia su siervo. Cuando esto es asi: cuando nadie ignora que hay entorpecimientos y retrasos escandalosos en los bautismos, casamientos y entierros, porque el clero todo lo escatima á los pobres. ¿Se permitiría por mas tiempo ese derecho llamado de estola? no. Un reglamento debería fijar lo que á cada fiel cristiano debe darle la Iglesia, ó sus ministros en retribucion de lo que recibe del estado; y en hora buena que quien quiera servicios extraordinarios los pague a buen precio, aunque segun nuestras habitudes, mejor seria fijarlo.

Y 3.<sup>a</sup> proposicion sostenible: que la memoria no llena el objeto que se propone, porque si bien establece la supresion del diezmo, los medios que indica y contribucion que sustituye solo tiene la ventaja de estender el número de paganos, pero no disminuye la cuantia del tributo, antes la aumenta.

En primer lugar, porque segrega la enorme suma de 20 mil millones de capital en bienes que ahora sirven para gastos de religion, y que dejarían un vacío de cien millones de producto anual considerado este al 5 por 100, el cual seria forzoso llenar por el repartimiento que indica.

En segundo, porque la memoria no solo propone que la hacienda pública haga suya aquella masa de bienes, sino que se reserva la propuesta separada de recursos que cubran los 55 millones anuales que percibe de las rentas decimales. Y ademas insinúa una ley provisional para imponer una contribucion al dueño de las tierras que en el espacio de diez años subiera los arriendos. (1)

(1) Esto ofreceria insuperables dificultades. La infraccion seria inaveriguable, é impracticable la contribucion. El dueño subiría el arriendo obligando al arrendador á que lo callase, y lo haría porque no tendria interés en lo contrario. Entre el cultivador y el propietario se establecerá el equilibrio por necesidad, y no por reglamentos. Ademas el fundamento que para esta especie de imposicion, y por otros conceptos, se indica en la memoria sobre el beneficio que los actuales poseedores de las tierras gozarian libres del pago del censo, que con el nombre de diezmo gravaba sus heredades cuando llegaron á sus manos, no es sólido. Porque ni puede llamarse censo, ni lo pagan los propietarios, sobre lo cual no nos detenemos puesto que la memoria no toca este particular, sino como una incidenciam que deja para otro caso. Si llega este, expodremos nuestro juicio.

Y últimamente porque en sustancia solo se dice: *Suprimase el diezmo, apliquense al Erario los bienes del clero, y el pueblo pague los gastos del culto é indemnice a los partícipes de aquel por medio de un nuevo impuesto*

El que esto se verifique es de necesidad urgente; pero de un modo equitativo y sencillo. Por el indicado en estos apuntes parece que el clero posee bienes para sostenerse, ó mas bien para ser sostenido con ellos despues de suprimido el diezmo, sin perjuicio de los partícipes y con beneficio del estado. (1) Porque este debería recibir además los ingresos siguientes: primero, las casas de los Párrocos y los palacios Episcopales, excepto los de las capitales diocesanas: 2.º lo que pagan los patronos de Iglesias parroquiales conforme á los contratos, concordias, convenios ó costumbres que existan con los Curas, por los cuales habian de acudir los primeros con terrenos, casas ó maravedises á los segundos para su manutencion: 3.º las rentas actualmente pertenecientes á capellanías, y beneficios eclesiásticos fundados en las parroquias y catedrales, que no fuesen de sangre: y 4.º los documentos de la deuda del Estado que posean las Iglesias, y los edificios, alhajas y efectos de las que se supriman como excesivas á la poblacion.

Parece en resumen probado, primero: que es de necesidad suprimir de derecho el diezmo, tanto porque casi lo esta ya de hecho, como por ser una contribucion desigual, injusta, y monstruosa: 2.º que con los bienes que posee el clero hay medios y recursos para sostener el culto y su ministros, indemnizando además á los partícipes: 3.º que la aplicacion de aquellos al Erario solo seria conveniente y justa, cuando el mismo cubriese las obligaciones á que ahora están destinados: 4.º que un repartimiento para hacerlo, únicamente pudiera tener lugar en justicia cuando dichos bienes no fuesen suficientes, y por el deficit que resultase: y 5.º que por todo, lo mas acertado, legal, y económico seria hacerse el Estado dueño de aquella masa de bienes para amortizar parte de la deuda; y con el ahorro de 300 ó cuando menos 200 millones annos de réditos que tendria, pagar con ventajas los 147 que importarian todos los gastos y recompensas de este ramo, segun las demostraciones hechas.

No es mi ánimo darles valor ni fuerza, sino incitar á mis conciudadanos á que se ocupen de

(1) Verdad es que no serian bastantes estando á la memoria, pues segun ella 280 eclesiásticos adictos hasta aquí al servicio de la religion necessitarian por lo menos 380 millones. Pero es verdad tambien que si esta enorme cantidad la ha de pagar la nacion por el repartimiento que aquella propone, menos perjudicial seria que continuase el diezmo, porque á la parte el pago de este puede eludirse, ó disminuirse 280 eclesiásticos deberían ser dotados á 13.571 rs. 14 ½ mes. annos unos con otros para que costasen dichos 380 millones. Cosas á cual mas escandalosas!

este importantísimo asunto, aunque sea con el objeto de impugnarme. La discusion por medio de la prensa es de suma utilidad, y el celoso y patriota consejero de la corona, autor de la Memoria, la desea y provoca de buena fé. La mia no se propone otro fin que estimular el noble orgullo de los Granadinos á que por un motivo de tanto interés ostenten su sabiduria y patriotismo.

Yo espero, Sr. Editor, se sirva dar cabida en su periódico á estos apuntes difusos é incorrectos, porque dedicado á otros asuntos, no tengo tiempo para amenizarlos, ni conocimientos bastantes para dilucidar una materia tan importante. = B. L. M de V = Un Suscriptor.

#### EDICTO

El Ayuntamiento constitucional de esta Capital. Siendo reiteradas las quejas que se han producido á causa de escusarse á admitir en esta Capital las monedas columnarias por su justo valor, á pretexto de advertirse algo borrados sus sellos, y hecha formal reclamacion por el Excmo. Sr. Capitan general sobre este mismo abuso, por los perjuicios que origina á los militares, á quienes se les hacen los pagos de sus haberes en esta clase de monedas y por ello sufren una baja considerable; el Sr. Gele superior político de la Provincia ha invitado al Ayuntamiento á efecto de que en uso de su celo por la causa pública, adopte medidas que hagan desaparecer los perjuicios que tan justamente se reclaman; y en vista de todo ha acordado: Que las monedas columnarias sean admitidas por su justo valor sin escusa ni pretexto alguno, segun se ha verificado constantemente en esta Capital y demas de la Peninsula, con tal que sean de plata y conservar en el anverso ó reverso alguna señal aunque leve de su signo propio; en el seguro concepto de que á los contraventores á esta disposicion se les impondrán las penas á que se hagan acreedores, con arreglo á las órdenes que rigen en la materia.

Y para su puntual cumplimiento y que llegue á noticia de todos se fija el presente en Granada á 10 de Abril de 1837. = El Alcalde primero = Manuel Cano. = Francisco de Paula Mendez. Srio.

#### Gobierno político de provincia de Granada.

Los Maestros de Cerragero y Herreros que quisieren hacer posturas y contratar el Barandage de hierro que debe colocarse en la plaza de Vivarrambla de esta ciudad, se presentarán en este Gobierno político el sabado 15 del corriente á las 12 del dia donde estará de manifiesto el modelo. Granada 13 de Abril de 1837. = Agustín Romero.

#### AVISO.

El dia 15 del corriente sale una de las galeras de Juan Gomez, para Madrid, admite arrobos y pasajeros calle de la Misericordia núm. 2, casa de Postas. Le acompañará una escolta.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISRAEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

CEREALES.			
Trigo.....	de 37 á 46.	Garbanzos... de 64 á 70	
Cebada.....	de 19 á 27.	Alazor..... de 26 á 30.	
Haba.....	de 32 á 36.	Yeros..... de 00 á 00	
Maiz.....	de 35 á 38.	Escana..... de 00 á 00.	
Habichuelas.	de 90 á 91.	Centeno..... de 36 á 00.	

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, a 20 rs. al mes y tres 2 llevados a casa de los suscritores. Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular núm. 53.

No habiendo cumplimentado muchos de los Ayuntamientos de esta provincia la Real orden que por la circular inserta en el Boletín oficial número 109 fecha 10 de Febrero de 1836 se les comunicó para que remitiesen á este Gobierno político, Estados de los nacidos, casados, expositos y muertos que resultasen en el referido año, arreglados á los modelos que se acompañaron en la misma, prevengo á dichas corporaciones que en el término improrrogable de doce dias contados desde esta fecha, remitan los precitados estados correspondientes al año pasado de 1836, á la Secretaria de este Gobierno político, y los respectivos al presente año, á la de S. E. la Diputación provincial.

Espero que los Ayuntamientos concerrán la importancia y necesidad de la reunion de dichos documentos para poner en conocimiento del Gobierno las noticias que tiene pedidas, y se apresurarán á cumplir con el contenido de esta orden, remitiendo en dicho término, los Estados de los trimestres que están en descubrimiento, y que resultan de la nota puesta á continuación, sin dar lugar á

que se adopten otras medidas, que me serian sensibles, aunque necesarias, en el caso de no tener el debido cumplimiento las determinaciones superiores.

Granada 11 de Abril de 1837.—Agustin Romero.—Feliz Sanchez Fano, Srio.

#### INTENDENCIA

de la Provincia de Granada.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion en orden de 17 de Marzo último ha dispuesto que se suspenda hasta nuevo aviso la enagenacion de los bienes respectivos al ramo de Mostrencos de que ha tomado posesion el Estado, mediante tener hecha á S. M. cierta consulta sobre la venta de los mismos á papel; y para que el público tenga noticia de esta determinacion he dispuesto se anuncie por medio del Boletín oficial. — Granada 4 de Abril de 1837. — Pedro Lillo.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

Registro general de las fincas adjudicadas á la estincion de la deuda pública.

Un cortijo perteneciente al suprimido Convento de la Concepcion de Granada Montefrio pago de campo humano con 311 fanegas de tierra monte con encinas y casas con tinados y pajares.

Id id. id. Pagó del arroyo de Vilanos con 213 fanegas de tierra calma, casa, tinados, y pajares, denominado de la Cruz.

Una viña id. id. con cuatro suertes de tierra en el cortijo de la Cruz.

Un cortijo id. Granada pago de Daravenaros con 50 marjales de tierra calma de riego y casa.

Una huerta id. id. pago del Faraguit bajo con casa veinte cinco marjales de Puebla; y arboles frutales

Cuatro hazas id. Atarfe con 50 y medio marjales de tierra de riego.

Un haza id. id. con 15 marjales de tierra de riego.

Id. id. id. con 8 marjales que fueron arenados por el rio y en el dia se hallan valdios.

Id. id. Santa. Fé con 60 marjales de tierra de riego casa tinado, corral, pajares, 30 de dichos marjales puestos de huerta, y los restantes de tierra calma.

Id. id. Churriana pago del ramal del Palo con 14 marjales de tierra de riego.

Id. id. Armilla con 21 y medio marjales de tierra de riego.

Un haza con viña y olivar id. Belicena con veinte y cinco marjales de tierra de riego inferior.

Un haza id. campillo de arenas con 18 fanegas de tierra de secano.

Id. id. id. con trece fanegas de tierra de secano.

Unas hazas id. Sta. Fé con 73 marjales y 79 estadales de tierra de riego en cinco suertes en la cortijada del Jasi.

Id. con viña y olivar id. Jun con 40 marjales en término de dicha cortijada.

Un haza con olivar id. Orjiva pago de Benisalte con fanega y media de tierra de riego.

Un haza id. Iznullóz con 24 fanegas de tierra de secano.

Un cortijo id. Mochin llamado Tiena la baja con casa tinado y 280 fanegas de tierra con monte.

Una haza id. Motril pago de las guardias con 20 marjales de tierra de riego.

Id. id. id. pago de id. con 10 marjales de tierra de riego.

Id. id. id. pago de id. con 10 marjales de id. id.

Id. id. id. pago de Taul con 6 y medio marjales de id. id.

Id. con olivar. id. Opjares con 9 marjales de tierra de riego.

Un haza id. Poreuna con treinta fs. de secano.

Una casa id. Granada calle del Escudo del Carmen núm. 4 manz. 471.

Otra id. id. calle del Escudo del Carmen núm. 5 manz. 471.

Otra id. id. calle de la Caldereria Vieja núm. 56 manzana 177 parroquia de S. Gil.

Otra id. id. calle del Beaterio del Santisimo núm. 10 manz. 659.

Otra id. id. calle de la Concepcion núm. 21

manz. 438 parroquia de la Virgen.

Id. id. id. calle de Navas núm. 13 manz. 456 parroquia de S. Matias.

Otra id. id. calle nombrada de Engañosa núm. 1.º manz. id. parroquia id.

Otra id. id. calle de S. Juan de los Reyes núm. 7 manz. 189 parroquia id.

Otra id. id. calle de id. núm. 18 manz. 193 parroquia de id.

Otra de vecindad id. id. calle del Candil núm. manz. Parroquia de S. Pedro.

Una casa id. id. calle de S. Juan de los Reyes núm. 19 manz. 196 parroquia del mismo nombre.

Otra id. id. calle de id. núm. 7. manz. 189 parroquia de id.

Otra de vecindad id. id. calle del horno núm. 10 manz. 196 parroquia de S. Pedro.

Una casa id. id. calle del lavadero de Zafra núm. 26 manz. 654 parroquia de S. Justo.

Otra id. id. calle de la Alhóndiga núm. 6 manz. 537 parroquia de la Magdalena.

Otra id. id. calle de id. núm. 7 manz. id. parroquia de id.

Otra id. id. calle de id. núm. 4 manz. id. parroquia de id.

Otra id. id. calle de id. núm. 5 manz. id. parroquia de id.

Otra id. id. placeta del Lino núm. 10 manz. 537 parroquia de la Magdalena

Otra id. id. placeta de id. núm. 8 manz. id. parroquia id.

Otra id. id. placeta de id. núm. 9 manz. id. parroquia id.

Otra id. id. placeta de id. núm. 11 manz. id. parroquia de id.

Otra id. id. placeta de id. núm. 12 manz. id. parroquia de id.

Otra id. id. placeta de id. núm. 13 manz. id. parroquia de id.

Casa portal id. id. placeta de id. núm. manz. parroquia de id.

Granada 16 de Febrero de 1837. — Manuel Gimenez.

## DE LOS ODIOS POLITICOS EN LA ESFERA

### Constitucional.

*Nihil speis, nisi per discordias habeant. — Tacitus.*

He aquí la esperanza de los enemigos obstinados del trono constitucional de nuestra angelical Reina Doña Isabel 2ª, los odios y discordias de los liberales. En ellos mas que en los auxilios estrangeros libran los rebeldes carlistas los triunfos de sus fuerzas agresoras, Por medio de agen-

tes astutos las fomentan en las fitas de nuestros ejércitos, esparciendo la insuficiencia de los gefes, la envidia, la desunion de unos con otros, y aun la infidelidad: en el pueblo escaltando al pobre contra el rico, y al paisano contra el militar: en las provincias á la escision, y á la guerra abierta contra el gobierno legalmente constituido. La creacion de república es otra de las maquinaciones á que recurren para que los incautos, como eco suyos, la repitan. ¡Como si fuera facil pasar del despotismo mas atroz á la libertad mas desorganizadora! ¡Ilusos! Tales cambios en las Naciones Europeas han acabado en favor del General que ha mandado la fuerza nacional. Cronwel en Inglaterra, Orange en Holanda y Napoleon en Francia decidieron las revoluciones en su favor, porque no se peleaba ni se hicieron por la libertad, si no en odio de los que mandaban, y precisamente con las miras de suplantarlos. Las de la antigüedad no ofrecen mas que la mudanza de los nombres en las cosas; se contentaban con llamar *Consul*, lo que antes se decia *Rey*: *Ephoro*, lo que era *Monarca*: *Libertad*, lo que era *servidumbre*: *Republica*, lo que era *monarquia*: *Ciudadanos* los que eran *Vasallos*: y *Patria* lo que no era sino un conjunto de enemigos, que se batian en las calles y en las plazas públicas por Temistocles ó por Lesandro, por Mario ó por Sila. Los Romanos, esos Romanos que libres, como ellos se decian, servilizaron al Orbe entero; que tiranizaban de repente, en un abrir y cerrar de ojos, pasaron de su tan cacareada y aparente libertad al despotismo mas bajo é infame que han conocido los siglos. El mundo todo, sujeto á ellos, herigia altares á sus tiranos, hacia apotéosis en su honor, los declaraba en vida dioses, adoraba á sus queridas como divinidades, fijaba los nombres de sus *queridos* en las constelaciones, como se vió con el de Antinoó, reconocia por su órden á sus caballos por consules, y hacia y oía con entusiasmo panegiricos que componian los Sénecas y los filósofos en alabanzas de los asesinatos de sus propias madres que habian ordenado, del de sus esposas, y los de pueblos y provincias enteras. Todo esto, todavia con la libertad en los labios, y la generacion misma de los Cicerones, de los Catones, de los Pompeyos, y de los Brutos. Qué recuerdos tan tristes de la historia para que gobernantes y gobernados no se precipiten en los horrores de la anarquía! Concluiremos este punto con el dicho del gran Napoleon, á saber: » que sobre viejas y estensas monarquias no se fundan repúblicas»

Los españoles á pesar de sus inventeradas costumbres de supersticion y fanatismo, tienen sin embargo en su naturaleza primitiva puntos de contacto con la libertad que conservan todos en medio de la corrupcion y de aquellas propensio-

nes. En hiriendo sus fibras con las impresiones del bien, suenan todos sin falta. Es menester ciertamente mucho arte para desembarazarlos de las impresiones, de las preocupaciones y de la rutina, que familiarizan el mal con el hombre; pero la política y ciencia de los legisladores no consiste en hacer decretos y dar leyes, sino en su oportunidad, en la prudente aplicacion de los principios, en sazonar para ellas y por ellas á la Nacion, y en el sabio manejo de unas preocupaciones, para destruir otras; de unos abusos para desacer otros; en el talento de permitir, para llegar por la permisio algunas veces al desengaño y á la prohibicion; finalmente, en hacer de modo que una reforma imperceptible llave otra mayor y que preparándose así gradualmente unas á otras, el pueblo las llegue á desear, porque sienta su necesidad, situándolo de modo que se le haga sentir. La regeneracion de España se ha perdido dos veces por estas faltas de sus constituyentes y legisladores. Una palabra del Rey ha sido bastante para haberla destruido en las dos ocasiones. El pueblo ha estado á su voz, como en una parada. Ni en una ni en otra ocasion hizo el pueblo la revolucion política, y por eso en todas dos se mantuvo pasivo en su destruccion.

Es preciso confesar, que la Nacion que no está antes de realizar una revolucion preparada para ella, es bien cierto que es deborada, tanto de las Naciones contiguas ó rivales que quieren aprovecharse de sus intestinas disensiones, como de los diferentes partidos que salen de su mismo seno; pero la que llena de hombres de conocimientos, y siempre unida en la idea de libertad, vá apagando insensiblemente las primeras combulsiones de la revolucion, sin perder de vista el amor á la patria, son vitras y llegan á gozar de este don apreciable. Descendamos pues á los dos puntos capitales para alcanzarlo, si queremos sinceramente la reforma importante de la constitucion sobre que estriba el porvenir venturoso de nuestra amada patria. Estos son, union perfecta entre todos los que se dicen *deleasmas* del principio representativo; y política constante para consolidar mas y mas la federacion del occidente de la Europa, como el único medio de resistencia á las maquinaciones de cualquiera potentado del Norte, afianzando su duracion por la similitud de nuestras instituciones representativas.

En cuanto á lo primero repetiremos las generalidades tan sabidas de que la desunion y la discordia entre los que forman causa común, en cualquiera genero que sea, proporciona á sus enemigos, la victoria y acarrea la ruina de aquello mismo que se proponen defender. El Reino dividido será desolado, el valor unido es mas fuerte, los mas pequeños Estados se engrandecen

por medio de la union y la concordia de sus individuos, así como los mas grandes se disuelven y acaban cuando se desunen entre si sus naturales:» son proverbios ó aforismos políticos que todos conocen, y que dejados en esta generalidad son hermosas frases que se olvidan regularmente cuando era mas necesario tenerlos presentes. Queremos circunscribir nuestras observaciones á lo que en esta parte dijo en Noviembre de 1822. en su número 478 el célebre periódico del progreso, denominado, el *Espectador*, bajo los términos que vamos á copiar literalmente: «Hasta cuando hemos de estar viendo solo *personas, máscaras, palabras, simbolos y divisas* en la ardua y trabajosa situacion en que nos hallamos? Tiempo es ya de ver las cosas desnudas, y los hombres en cueros para dar á los unos y á los otros el lugar y el valor que deben tener en la empresa que acometimos todos, y que no puede llevarse acabo sin la respectiva cooperacion de cada uno. Nadie hay que no sea bueno en el partido absoluto, con tal de que convenga en algo contra los principios reformadores; mientras que en el partido liberal vasta ir mas allá ó quedarse mas acá de la línea que se ha trazado cada faccion para aparecer como enemigo de la causa pública, y por consiguiente inutil cuando menos, para manejar sus intereses. La antigüedad, el rango, el crédito, las opiniones, la época y el mayor ó menor influjo habido en la carrera de la libertad y de las empresas restauradoras, forman otras tantas subdivisiones entre los que profesan unos mismos principios y aparecen hostilmente clasificados con apellidos ó apodos, que ni aun queremos repetir de miedo de contribuir aun directamente á generalizarlos. «Hasta aqui el citado periódico á que únicamente agregamos nosotros la máxima de que el Ministerio que buscase apoyo en una sociedad secreta, el ciudadano que estudia sus deberes en los misterios eleusinos, y el hombre de Estado que tome sus principios de una corporacion aislada, no son dignos de pertenecer á un pueblo libre.

Nuestra alianza con las tres potencias signatarias la sostienen tanto las doctrinas como los intereses de cada una de ellas. El Portugal está enteramente identificado con nuestro porvenir, y no se escaparia del ignominioso yugo de D. Miguel, si por una fatalidad que nosotros miramos como imposible, cayésemos, aun que fuese pasageramente, bajo la atroz dominacion de D. Carlos y de la sanguinaria faccion que le sostiene. En Francia hay un Enrique V, aspirante á su corona, así como entre nosotros está el enunciado D. Carlos. Las simpatias de su mayoría en nuestro favor se ha manifestado bien á las claras en la cámara de Diputados, por sus mas célebres oradores, sin embargo de que haya en ella, como en otras Naciones, *agiotistas* acostumbrados á chupar la sangre Española, por medio del con-

trabando, con las ordas rebeldes. La Francia del dia jamas podrá adoptar una conducta reaccionaria como la de tiempo de Luis XVIII, y de Carlos X. En la cuestion de España cometeria un desacierto enorme si pudiese abandonar la causa de la Hija de Fernando y de las libertades legales. La Inglaterra en otra época se ha hallado en una situacion bastante parecida á la que en el dia se encuentra con el coloso de Rusia, y fué cuando dominador Napoleon de la Europa, desazonando á unos Reyes y alzando otros, la Corte de San James, se vió muy apurada con los progresos de rival tan poderoso. Felizmente para ella, los dos Reynos de la Península se levantaron enérgicamente contra aquel Conquistador y desde entonces empezó la decadencia de este. La alianza presente tiende á la reproduccion de iguales efectos.

Nosotros bien persuadidos de la necesidad de terminar la guerra que nos debora, clamaremos siempre por la union de los partidos constitucionales, y por esfuerzos eficaces de nuestros aliados; porque sino lloraremos con lágrimas de sangre nuestros males cuando no tengan remedio.

N. Z. E.

#### COMUNICADO.

Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Provincia. = Motril 10 de Abril de 1837. = Muy Sr. mio: he leído en el periódico de V. núm. 109 de 5 del corriente el comunicado que le dirige uno que se titula Amigo del bien público, haciéndole la pregunta, si existe en esa ciudad otro tercero de mi nombre y apellido, á cuyo favor puede atribuirse el nombramiento de Asesor de Marina de esta Provincia Naval, porque ni mi primo, Ministro cesante de la Audiencia de Sevilla, ni yo, debemos considerarnos en tal posicion por las causas que á su modo presenta; y deseoso de conocer al estúpido calumniador que así escribe, responderé solamente: soy el mismo mismísimo, el agraciado por el Excmo. Sr. Capitan del Departamento de Cádiz y no otro; que entretanto nos proporciona el autor del comunicado apócrifo la satisfaccion de es resar su nombre con generosidad, si no temo las consecuencias en mi contestacion que reservo, declaro es un enemigo del orden y de las instituciones que nos rigen; un bachillero impostor, que estimulado de alguna pasioncilla innoble, ridicula y ratera ha podido profanar el apreciable título con que acaba, y en fin que es objeto de todo mi desprecio la expresion de sus sentimientos, lo mismo que sucederá á la persona sensata que lo lea. En el interior de V. S. S. S. Q. S. M. B. Francisco de Paula Herrera y de la Puerta.

El Editor é Impresor J. M. Puchol.

# Boletín Oficial de Granada.

Suplemento al día 15 de Abril de 1837.

## ORDENACION MILITAR DEL DISTRITO DE GRANADA.

*Estado que se forma con arreglo á lo prevenido en Real orden de 13 de Febrero último demostrativo de las sumas consignadas por la Superioridad para las obligaciones militares de este Distrito y de la entrada y salida de caudales en la Pagaduría del mismo durante el mes de Marzo, á saber:*

	Sobre la Tesorería de la Provincia de Granada.	Idem sobre la de Jaen.	Idem sobre la de Málaga.	TOTAL. Reales vellon.
Consignado.....	580,000.	220,000.	160,000.	960,000.
Saldo á favor de la Pagaduría de este Ejército por consignaciones no satisfechas hasta fin de Febrero anterior.....	3,263,429. 33			3,263,429. 33
	3,843,429. 33	220,000.	160,000.	4,223,429. 33
Saldo contra la misma Pagaduría por librado además del importe de las consignaciones hasta fin de Febrero último, para atender á urgencias indispensables del servicio..				
		202,187. 40	184,257. 32	386,445. 8
Líquido de consignaciones hasta fin de Marzo.....	3,843,429. 33	17,812. 24		3,836,984. 25
Saldo en contra de dicha Pagaduría.....			24,257. 32	
Saldo á favor de la misma Pagaduría.....	3,843,429. 33	17,812. 24		
Recibido en el mes de Marzo.....	411,032. 43	241,608. 42	204,827. 27	857,468. 48
Saldo á favor de la Pagaduría.....	3,432,397. 20			2,979,516. 7
Idem en contra por librado de mas del importe de consignaciones hasta fin de Marzo.		223,795. 22	229,085. 25	452,881. 43
				3,432,397. 20
<i>Igual al débito de la Tesorería de Granada.....</i>				

<i>Entrada de caudales.</i>		En efectos ó Libranzas.	En Cargos.	En Metalico.	TOTAL. Reales vellon.
<i>Existencia en Caja por fin de Febrero anterior.....</i>					
	559,252. 27		102,665. 23		661,918. 46
<i>Recibido de la Tesorería de Distribucion de Granada por cuenta de consignaciones...</i>					
	38,363. 46		372,668. 34		411,032. 45
<i>De la misma importe de suministros de viveres y utensilios hechos al Ejército por diferentes Ayuntamientos á quienes debe admitirse en cuenta de contribuciones con arreglo á Reales órdenes.....</i>					
	1,147. 49				1,147. 49
<i>Librado sobre la Tesorería de Distribucion de Jaen por cuenta de consignaciones.....</i>					
	241,608. 42				241,608. 42
	840,371. 6		102,665. 23	372,668. 34	1,315,706. 26



	En efectos y Libranzas	En Cargos	En Metálico	TOTAL Reales vellón
Suma anterior.....	840,372. 6	102,665. 25	372,668. 31	1,315,706. 22

Idem en el importe de suministros de Pueblos, igual á la 2.ª partida de la Tesorería de Granada.....	7,071. 2			7,071. 2
Idem de la Tesorería de Distribución de Málaga por cuenta de consignaciones.....	204,827. 27			204,827. 27
Idem por formalización de pagos militares para que no precedieron libranzas de la Pagaduría de este Ejército.....		1,760. 18		1,760. 18
Idem en suministros de Pueblos como la 2.ª partida de Granada.....	18,042. 14			18,042. 14
Ingresado en Caja por el concepto de reintegros de clases.....	1,128.			1,128.
Idem por pagos hechos en otros Distritos á obligaciones de éste cuyos recibos se han formalizado.....		20,494. 15		20,494. 15
	1,071,441. 45	124,920. 20	372,668. 31	1,569,030. 22

*Salida de caudales.*

Al habilitado de los Sres. Generales de Cuartel en este Distrito por sus haberes hasta fin de Junio último.....	6,600.		15,233. 9	21,233. 9
Al del Batallón franco de Granada por cuenta de sus haberes.....	43,613.		900.	44,513.
Al del de Málaga por id.....	24,600.		9,124.	33,724.
Al movilizado de Granada por id.....			1,324.	1,324.
A la Compañía de Seguridad de Granada por idem.....			23,383.	23,383.
A la Compañía Nacional movilizada de Almería por idem.....			680.	680.
A los apoderados de los Ayuntamientos de Caniles, Almuñecar, Dolar, Campillo de Arenas, Cantoria, Lanjaron, Iruela, Cuevas de S. Marcos, Colomera, Illora, Atarfe, Jodar, Dalías, Belesique, Velez Rubio, Arboleas, Alhama, Huetor Tajar, Castillejar, Mijar, Orce y Gergal en pago de lo que satisficieron á la Milicia Nacional de Infantería que se movilizó en sus demarcaciones.....	40,251. 4			40,251. 4
Al habilitado de la Brigada de Artillería de Málaga por haberes del presente mes....	23,866.		3,500.	27,366.
Al de la plana mayor de Ingenieros por cuenta de sus haberes.....			3,030.	3,030.
Al del Escuadrón de la Constitución de Málaga por idem.....	17,957.		2,044.	20,001.
Al de la Compañía franca de Caballería de Jaen por haberes del presente.....	9,331. 12		835.	10,166. 12
A los apoderados de los Ayuntamientos de Cantoria, Iruela, Cuevas de S. Marcos, Colomera, Illora, Alhama, Dalías, Velez Rubio, Jodar, Orce y Gergal por lo que pagaron á la Guardia Nacional de Caballería que se movilizó en sus demarcaciones.....	7,972. 20			7,972. 20
Al de la Guardia Nacional de Caballería movilizada de Almería por haberes de Diciembre.....	1,025. 7			1,025. 7
Al habilitado de la Compañía de Veteranos de Granada por cuenta de sus haberes.....			3,989. 18	3,989. 18
	174,616. 9		64,042. 27	238,658. 16

	En efectos ó Libranzas.	En Cargos.	En Metálico.	TOTAL. Reales y vellon.
Suma anterior.....	174,616. 9		64,042. 27	238,658. 2
Al de la de Almería por idem.....			3,185. 17	3,185. 17
Al de la de Motril por idem.....			3,602. 35	3,602. 35
Al de la de Marvella por idem.....	1,531. 9		420.	1,951. 9
Al de retirados por id. de los Sres. Gefes y Oficiales de esta clase que disfrutaban suel- do de Cuadro.....			576.	576.
A los del Estado mayor y Comision mili- tar por cuenta de sus haberes.....			13,467.	13,467.
Al de los Empleados de la Secretaría de la Capitanía General por idem.....			2,888.	2,888.
Al de los de los Juzgados de la misma por idem.....			940.	940.
Al de los Señores Comandantes Generales y Comandantes de Armas por cuenta de los gastos de Escritorio.....			5,397. 8	5,397. 8
Al de la Secretaría de la Capitanía Ge- neral por idem.....			7,877.	7,877.
Al de la Ordenacion, Intervencion y Pa- gaduría de este Distrito por cuenta de id. y de impresiones.....			4,379. 10	4,379. 10
Al Asentista de Pan de esta Provincia y la de Jaen por cuenta de 219,636 rs. que se le adeudan.....	50,000.		46,000.	96,000.
Al id. de la de Málaga por id. de 72,753 rs. idem.....	20,000.			20,000.
A los apoderados de los Ayutamientos de Coin, Arola, Burgos, Archidona, Gaucin, Atajate, Antequera, Casarabonela, Cuevas de S. Marcos, Castellar, Menjívar, Martos, Hue- tor Santillana, Velez Rubio y Alhama por el importe de los suministros de víveres que practicaron en diferentes meses.....	21,048. 16			21,048. 16
Al Asentista de cebada y paja de esta Pro- vincia y la de Jaen por cuenta de 108,856 rs. que se le adeudan.....			30,000.	30,000.
A los Comisarios de Guerra del Distrito por el importe de las raciones de cebada y paja que les ha correspondido en el servicio de campaña que han prestado.....			2,792. 12	2,792. 12
A los apoderados de los Ayutamientos de Coin, Atajate, Archidona, Arola, Casa- rabonela, Cuevas de S. Marcos, Castellar, Martos y Velez Rubio por suministros de ce- bada y paja que practicaron en diferentes meses.....	5,124. 27			5,124. 27
Al asentista de utensilios de esta Provincia por cuenta de sus devengos.....			4,800.	4,800.
Al Apoderado del Ayuntamiento de Hue- tor Santillana por el suministro de utensilios que practicó en Enero último.....	9. 18			9. 18
A los Apoderados de los Empleados de los hospitales de Granada y Málaga por cuenta de sus haberes.....	6,134.		1,342. 27	7,476. 27
Al Apoderado del hospital de Granada por cuenta del importe de estancias.....	493. 50		20,000.	20,493. 50
Al del de Almería por idem.....	890.		750.	890.
Al del de Loja por idem.....	4,000.			4,000.
Al del de Velez Málaga por idem.....				
**				
	283,848. 7		212,460. 32	496,309. 5

233. 9  
 513.  
 724.  
 324.  
 383.  
 680.  
 251. 4  
 366.  
 030.  
 001.  
 166. 11  
 972. 22  
 025. 7  
 989. 11  
 658. 1

	En efectos y Libranzas.	En Cargos.	En Metálico.	TOTAL. Reses vellon..
Sumas anteriores.....	283,848. 7		212,460. 32	496,309. 5
Al Comisario de Guerra encargado en esta Capital del Depósito de Quintos por cuenta de los haberes de estos.....	168. 1		16,752.	16,752.
Al de igual clase encargado en Almería de aquel depósito de Quintos por idem.....			8,000.	8,000.
A idem encargado en Málaga de aquel depósito de Quintos por idem.....	10,000.			10,000.
Al Coronel encargado en esta Capital del depósito de Quintos por Milicias Provinciales por idem.....			4,488.	4,488.
Al Comandante de la Partida del Escuadron ligero de Madrid encargado del depósito de Quintos del arma de Caballería por id.			669. 22	669. 22
Al Apoderado del hospital de Almería por cuenta del importe de estancias causadas por Quintos.....			3,110.	3,110.
Al idem del de Loja por idem.....	310.			310.
Al del Contratista General de transportes por el medio flete de la conduccion de plomos desde Linares á Madrid.....	51,530.		2,024. 28	53,554. 28
Al habilitado de la Seccion de Inválidos afecta á la Compañía de Veteranos de Granada por cuenta de haberes.....	1,000. 53		1,010. 35	1,010. 33
Al de igual Seccion unida á la Compañía de Veteranos de Almería por idem.....	1,000. 00		204. 17	204. 17
Al de otra seccion de Inválidos afecta á la Compañía de Veteranos de Motril por idem...			142.	142.
Al encargado de socorrer los Presos pobres por la Comision militar por idem.....			300.	300.
Al idem de idem á los Prisioneros facciosos por idem.....	4,601. 12		4,601. 50	4,601. 50
Al apoderado del encargado de la jurisdiccion del Regimiento Provincial de Málaga por socorros á paisanos presos por idem..			95. 10	95. 10
Al de id. del de Ronda por id. id.....			174. 4	174. 4
Al apoderado del Ayuntamiento de Archidona por el importe de pan suministrado á prisioneros facciosos en Diciembre último.	78. 8			78. 8
Al Oficial del Ministerio de Artillería en esta Capital en reintegro de los gastos ocurridos en la recomposicion de armamento en Noviembre último.....			4,738. 17	4,738. 17
Al habilitado de los empleados de fortificacion de este Distrito por cuenta de sus haberes.....	1,101. 6			1,101. 6
Al Pagador de obras de fortificacion de esta Ciudad por las que se estan ejecutando en ella.....			8,000.	8,000.
Al habilitado de los Señores Gefes y Oficiales ilimitados por cuenta de sus haberes ..	356. 13			356. 13
Al de los cesantes de la Secretaria del despacho de la Guerra por haberes de Junio último.....	1,564. 14			1,564. 14
A los cesantes de hacienda militar por id. de Junio y Julio últimos.....	1,175. 8		352. 17	1,527. 25
Al habilitado de los retirados en expectativa de retiro, tropa, retirados é inválidos en sus hogares por cuenta de sus haberes.....	11,115. 9			11,115. 9
	346,941. 25		281,262. 14	628,204. 5

Ofi  
de  
y P  
ofici  
E  
vuel  
  
 Entra  
Salida  
  
 NO  
de 380  
Superi  
Grana  
V.º B







pliamente facultadas por el decreto de la Cortes de 27 de Diciembre de 1836 para levantar fuerzas que persigan á nuestros enemigos, y para usar y adoptar arbitrios con que sostenerlas; los Ayuntamientos y las mismas Diputaciones, autorizados tambien por la Real orden citada de 24 de Setiembre para hacer cualesquiera pactos necesarios á la defensa de sus distritos; los Gefes políticos y Comandantes militares, obligados por las atribuciones propias de su empleo y por las indicadas órdenes del Gobierno, á ejecutar y hacer cumplir todo cuanto está prevenido y sea conveniente á la conservacion del orden interior, de las propiedades y seguridad de los pueblos; todas estas Autoridades con el buen acuerdo y armonia que deben á la confianza que la Patria y la Reina en ellas han depositado, debieran impedir absolutamente que partidas desordenadas de miserables, en gran parte desarmados, y en el todo imbuidos de la cobardía y la debilidad propias de sus crímenes, invadan pueblos de numeroso vecindario, arranquen de sus hogares á los mas estimables vecinos, los roben, los ultrajen y asesinen ignominiosamente, logrando por tan inicuos medios infundir la desconfianza, sembrar la desunion é inspirar el terror entre los buenos, al paso que alimentar la osadía, aumentar el número de los malos, debilitar la accion y los recursos, y dividir las fuerzas del Gobierno legitimo. Tan graves daños, producidos con evidencia en su mayor parte por las causas enunciadas, han llamado muy seria y sensiblemente la atencion y conmovido el corazon de la augusta Reina Gobernadora, que como Madre y bienhechora de los españoles, quiere que á toda costa se remedien, y anhela por el dia en que se vean extinguidos. Tan difícil y lento como será el conseguirlo siguiendo las Autoridades y los pueblos la senda errada que muchos hasta aqui han seguido,

Volviendo ahora nuestra consideracion á los cantantes que componen la compañía melo-dramática, y reproduciendo lo que en otras ocasiones hemos estampado en alguno de los periódicos de la Corte, la Sra. Villó ha desarrollado de nuevo las grandes facultades de su voz, siempre dulce, siempre sonora, y cuyas inflexiones hieren tan viva y deliciosamente á cuantos la escuchan. Los puntos agudos de su voz ejecutados con facilidad y maestría han señalado de tal manera la progresion gradual ascendente y descendente de los tonos, que mas de una vez ha podido equibocarse con alguno de los mejor afinados instrumentos de la orquesta. Al mismo tiempo los graves en la Sra. Villó son muy pastosos, y por lo regular se vale de ellos con mucha oportunidad y buen estilo. Hemos notado ademas algunas mejoras en esta actriz con respecto á su posicion en la escena. Su accion es mas natural, mas expresiva, y desembarazada que antes; y por consiguiente los personajes que representa adquieren ahora mas vida que en el año anterior. Buenas pruebas de nuestro aserto son la Estrangera, y la Norma á cuyos

tan breve y fácil será alcanzarlo imitando todos el modelo de algunas honrosas excepciones que el Gobierno ha recomendado ya al conocimiento y aprecio de la Nacion, y que tiene muy presentes para su justa recompensa. En consecuencia de todo, S. M. la Reina Gobernadora me manda recargar á V. S. el mas vigoroso cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la circular de 24 de Setiembre, su recuerdo de 1.º de Diciembre, y decreto de las Cortes de 27 del mismo; de manera que no ha de ocurrir invasion alguna de rebeldes ó malhechores en los pueblos de esa Provincia sin que se le oponga toda cuanta resistencia y hostilidad fueren posibles, y en seguida reciba V. S. ó haga recibir con persona de su confianza, y bajo su mas estrecha é imprescindible responsabilidad personal, informacion suficiente que acredite con exactitud todas las circunstancias del suceso, y en su vista proceda á exigir las responsabilidades, imponer las correcciones y multas, y determinar las indemnizaciones y recompensas á que hubiere lugar; dando cuenta de todo á S. M. por este Ministerio, asi como de los defectos que note de parte de otros funcionarios que no le sean dependientes, puesto que ninguno está exento de la vigilancia politica que V. S. debe ejercer como agente superior del Gobierno de S. M., y primer responsable de la seguridad, buen orden y tranquilidad de los pueblos que están encomendados á su autoridad.

Tambien quiere S. M. que V. S., de acuerdo con la Diputacion provincial y Gefe superior militar, promueva y haga llevar á cabo la construccion de fortificaciones en los pueblos de importancia que esten en peligro de ser invadidos por los facciosos, las cuales se conserven permanentemente guarnecidas por alguna fuerza armada de la mejor clase posible, á fin de que sirvan de abri-

tipos ha sabido acomodarse, sin desnaturalizar las felices inspiraciones del genio que las concibió. Tampoco dejaremos pasar en silencio la admirable execucion, y delicado estilo con que la Sra. Villó cantó las variaciones colocadas en el final de la ópera: „El nuevo Figaro.“

En cuanto al Sr. Valencia poco podremos añadir á lo que en varias épocas han dicho de este profesor los periódicos de Madrid, en cuyos teatros, como en los de Italia, ha recogido no pocos laureles. El timbre de su voz es fuerte y sonoro en los puntos medios de la misma, y en extremo agradables en la modulacion de su falsete: una y otra cualidad se descubren en el recitado y andante del aria de su primera salida en la Norma.

Las facultades del Sr. Magnán en la cuerda de bajo á que pertenece, si no tienen mucha extension y profundidad, puede sin embargo asegurarse que producen los mejores resultados siempre que no se halla en el caso de tocar las extremidades de su cuerda. Reune ademas buen gusto en su estilo, y la dig-

go y defensa al vecindario, y de resistencia y es-  
carmiento á los enemigos.

*Se continuará.*

#### *Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos en esta provincia civil*

No habiendo habido postor alguno á las cam-  
panas de los referidos Conventos en el término  
de la subasta, ni en el acto del remate que se  
publicó ayer, acordó la Junta se suspendiese este,  
señalando nuevamente para su celebracion el día  
26 del corriente mes, y que se anuncie por  
medio del Bolein oficial de esta Capital convo-  
cando licitadores. En su virtud las personas que  
quieran hacer proposiciones bajo las bases y con-  
diciones contenidas en el de 13 de Marzo últi-  
mo núm 93, lo verificarán por escrito en la  
Secretaría de la Junta, situada en la casa Inten-  
dencia de esta Provincia. Granada 12 de Abril  
de 1837. = El Presidente, Pedro Lillo. = Por  
acuerdo de la Junta, Nicolas Garcia Denia y Con-  
treras, Srio.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

##### *Comision principal de arbitrios de Amortizacion*

El día 29 de Marzo anterior han sido rematadas  
en esta ciudad las fincas siguientes propias de la  
Nacion y aplicadas á la estincion de la deuda  
pública.

Una huerta con casa y cerca, compuesta de  
cuatro aranzadas de tierra, avacaladas, con va-  
rios árboles frutales y silvestres, situada en tér-

minidad y desembarazo acompañan á su accion, de la  
que puede sacar mucho partido en lo sucesivo.

Mucho gusto nos ha dado la Sra. Martinez, en  
su primera salida á la escena, en el papel de Adal-  
gisa: su voz propriamente de contraalto es armoniosa,  
fuerte, y rotunda en sus graves: Nos habria sido  
sin embargo mas grato su estreno en la cuerda pro-  
pia de su voz, que en la de tiple que le fué enco-  
mendada. Nada decimos de su accion, porque ha-  
biendo pisado apenas los umbrales del nuevo palen-  
que, donde ha de coger el fruto de sus tareas, mal  
pudieramos reclamar de la Sra. Martinez la seguri-  
dad y el dominio, que solo dan el tiempo y el estu-  
dio. Bien habrá podido conocer esta actriz los feli-  
ces auspicios de su inauguracion escénica, en los re-  
petidos aplausos con que el público saludó su primera  
presentacion, y la ouerra de sus talentos: espera-  
mos, pues, verla en adelante con el valor y confian-  
za, que necesariamente habrá de inspirarle tan buena  
acogida.

El Sr. Ramos siempre acorde, siempre afinado, dá

mino de Loja, linde con el convento de Franciscos  
descalzos de dichas ciudad á quien perteneció,  
tasada en 19 750 rs. y rematada á favor de Don  
Francisco Rodriguez Fuerte en 25 500.

La huerta nombrada de los Mártires, compues-  
ta de diferentes vancales de tierra de riego y seca-  
no, con un olivar y varios árboles, situada en tér-  
mino de esta ciudad, que perteneció al suprimido  
convento de Carmelitas descalzos de la misma,  
tasada en 61.991 rs. y rematada á favor de D.  
Rafael Garcia en 202 460 rs.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo  
prevenido en la Real Instruccion de 1.º de Marzo  
de 1836. Granada 5 de Abril de 1837. = Vicen-  
te Moreno y Bernedo.

#### COMUNICADO.

Sres. Redactores del Bolein oficial. = Con es-  
ta fecha dirigimos á los Redactores del Trueno el  
artículo siguiente. = Los infrascriptos individuos  
de la comision de acopio de víveres en la Alham-  
bra, han visto con bastante sentimiento lo que en su  
número 18 y artículo del juicio final se dice, so-  
bre los efectos exigidos por su orden y conducidos  
á la citada fortaleza, con el sagrado fin que na-  
die ignora, La Comision está segura de haber  
cumplido con su deber en el egercicio de su en-  
cargo y en esta atencion, descansaba tranquila  
en la pureza de su conciencia y en la certeza de  
haber llenado su cometido á satisfaccion de la  
Provincia y de la junta de Armamento por cu-  
yas órdenes obraba. En este estado, fué inespli-  
cable su sorpresa, cuando vió denigrada su con-  
ducta, de la manera mas horcible, en el núm.  
ya citado del Trueno, en el que se asegura, no  
haberse aun devuelto á sus dueños el arroz y de-

desde luego una idea muy ventajosa de sus cono-  
cimientos músicos, marcando con distincion y clari-  
dad los tonos mas altos de la cuerda de tenor que de-  
sempeña. Su voz se percibe, y aun descuella en las  
piezas concertantes. y solo nos parece un tanto ama-  
nerado en su estilo, lo cual si se califica de defecto,  
tal vez será forzoso reconocerle en los profesores de  
mas nota.

En general se advierte en la orquesta, y en el  
cuerpo de coros, inteligencia, afinacion, seguridad,  
y cierta trabazon, que ofrecen un conjunto homoge-  
nio y compacto, revelando al propio tiempo el esme-  
ro con que se practican los ensayos.

Expontáneamente, y sin rebozo, aseguramos ser  
llagado el caso de manifestar nuestro agradecimiento  
á la empresa, por sus cuidados en reunir un cuerpo  
fiarmónico tan análogo entre si, digno de la ilustra-  
da Capital á que se dedica, cuyos deseos siempre pron-  
tos á sostener los esfuerzos de aquella, se ven de vez  
en cuando ahogados y suspensos por las aberraciones  
de la misma empresa. F. P. V.



mas efectos que se subieron á la Alhambra. Para desvanecer tan atroz calumnia y disipar, por otra parte, el concepto desfavorable que de la comision pueda el público haber formado, con aserto tan gratuito, han juzgado oportuno sus individuos, el dirigirse á V. V. manifestandoles, para que se haga público á la Provincia, que todos los efectos que por su orden, se estragaron para la Alhambra, han sido fiel y religiosamente devueltos á sus dueños; y para comprobarlo basta la siguiente sencilla relacion de los hechos que en este asunto han ocurrido.

En 27 de Setiembre del año anterior, acordó la junta de Armamento de esta provincia, el reunir un repuesto de viveres en la Alhambra, con el objeto de ocurrir á la subsistencia de las tropas en el caso de ser atacada esta Capital por el rebelde Gomez, dando comision al efecto á los que aqui subscriben, los que en su desempeño hicieron la regulacion de raciones nesasarias á 6000 hombres por espacio de quinze dias y escigieron de los almacenistas y otras personas en cuyo poder existian, segun declaracion de los peritos nombrados al efecto las especies que se necesitaban; todo en clase de préstamo y con la precisa condicion de devorverlas no siendo consumidas ó abonando su importe en el caso de haberse hecho uso de ellas. Depositadas en la Alhambra á cargo de D. Luis Barbero guarda-almacen nombrado, permanecieron asi hasta que espulsada la faccion de Andalucia, se ordenó por la junta de Armamento la devolucion á sus dueños de los efectos acopiados, verificandose esta, por espacio de un mes, y por especies, reintegrandose á cada dueño de lo que habia depositado. Los recibos y demás documentos justificativos obran en poder de la comision, á la que hasta de presente, nada se ha reclamado, aunque siempre ha estado y esta dispuesta á satisfacer á cualquiera reclamacion que se le haga: debiendo añadir que el acopio de papas, cebada y paja, se hizo abonando en metálico á cada uno su importe en el acto de la entrega. En esta atencion y en justo desagravio de la ofensa que por su artículo, se ha causado á los que subscriben, exigen de V. V. se sirvan insertar en su periódico esta manifestacion, la cual, pueda servir al mismo tiempo de invitacion á los que prestaron viveres por si existiese alguno, que algo tuviese que decir contra lo ya expresado: debiéndose advertir que la especie de camas y colchones no estuvo á nuestro cargo, si no al de otra comision la cual juzgamos desempeñó su cometido con exactitud y pureza; y añadiendo que las harinas se han entregado al proveedor del presidio, el que se ha hecho cargo de solventar á los partícipes con arreglo á la nota que á la junta de Diezmos han pasado.

Lo que se serviran V. V. insertar en su periódico

dico á fin de dejar desvanecidas las infundadas inculpaciones con que se ha intentado manchar la reputacion de S. S. S. = Manuel Rosales Garcia = José de Zárate y Mora.

## ADVERTENCIA

En el núm. 111 del viernes 14 del actual, omitimos, por no permitirlo su tamaño, una nota que en el lugar del artículo comunicado que trataba de Cabildos y Canonigos, decia asi.

«Ni unos, ni otros deben ser lo que hasta ahora. No para tratar de asuntos peculiares, y aveces para tirarse los bonetes y tinteros deben celebrarse cabildos. En estos, presididos por los Obispos en su casa, solo debe tratarse y entenderse en asuntos propios del culto y sus ministros, y en todo lo perteneciente á la religion. El nombre mismo de cabildo debe desaparecer, y acaso le cuadraria mejor el de Sinodo, Junta, ó Consejo del Diocesano. Sus individuos, como ministros del santuario, deberian estar sujetos á un reglamento que marcara sus obligaciones, y dentro de las Catedrales, deberian ser semejantes á las de los Curas en sus Iglesias, siendo ademas examinadores sinodales natos. La denominacion de Canonigo, que en la práctica representa comodidad, regalo, holgazaneria, ó al menos este concepto se tiene de los que no lo son de oficio, debería cambiarse en la de venerable Cura, ú otra que designase lo que en justicia debería ser; esto es, un retiro ó descanso para el Cura, que fatigado ya de sus largas tareas no pudiere prestar un servicio activo. Asi no se verian Canonigos mozalbetes, hijos del favor ó de la adulacion, que aun sin la edad para desempeñar el Sacerdocio, han obtenido prebendas y rentas cuantiosas para alimentar lo que la juventud y sus pasiones fuertes exigen. Pero esto es propio para el arreglo del clero, y solo se indica aqui porque no se crea que los Cabildos y Canonigos que mencionamos son los que existen ahora ¡Dios nos libre, lo mismo que del Selvático Rey!

## AVISO.

A voluntad de su dueño se venden treinta marjales de tierra calma en el término y Vega del Lugar de Albolote. en la confiteria frente á S. Gil daran razon.

## ERRATA.

En el núm. 112 columna 7 linea 26 donde dice *faccion* lease *fraccion*.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISRAEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p><i>Este Periodico sale el Lunes, miércoles, viernes y sabados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, seran francos de porte.</i></p>	<p>CEREALES.</p>	<p><i>Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. al mes, tres 28 llevada á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.</i></p>
<p>Trigo..... de 37 á 46.</p>	<p>Garbanzos... de 64 á 70.</p>	
<p>Cebada..... de 19 á 22.</p>	<p>Alazor..... de 26 á 30.</p>	
<p>Habas..... de 32 á 36.</p>	<p>Yeros..... de 00 á 00.</p>	
<p>Maiz..... de 35 á 38.</p>	<p>Escana..... de 00 á 00.</p>	
<p>Habichuelas. de 90 á 91.</p>	<p>Centeno..... de 36 á 00.</p>	

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

*Concluye la Real orden inserta en el numero anterior.*

*Las Reales ordenes de 24 de Setiembre y 1.º de Diciembre que se citan son las siguientes:*

A proporción que es mas triste y desconsolador el cuadro que presentan los pueblos invadidos por las facciones, debe ser mayor el esmero del Gobierno en preservarlos de este azote, ó en adoptar medidas al menos por las cuales las hordas rebeldes se debiliten en las mismas correrías que hasta aqui han contribuido á engrosarlas. El principal objeto debe ser batirlas y aniquilarlas, y á este fin podrá servir con ventaja la nueva organizacion dada á la Milicia nacional. El segundo designio, en el caso de que el primero no pueda completamente realizarse, deberá reducirse á separar del tránsito de las fuerzas enemigas, y de todas sus inmediaciones, cuanto pudieran servir á su aumento; y á este fin van encaminadas las medidas que abraza esta instruccion.

Cuando se reflexiona sobre las causas que han contribuido á que la defensa de muchos pueblos haya sido insuficiente, y no pocas veces tardía, facilmente se encuentra como capital el aislamiento con que han obrado las provincias, ciñéndose cada una así á su territorio como á sus recursos, de la misma manera que si no formasen todas ellas una sola patria, y no debiesen compatir los auxilios y la defensa reciproca como maucomuna-

das en el mismo interés. La impolitica y perjudicial idea arraigada en muchas Autoridades de no traslimitar, ha dado mas de una vez á las facciones seguridad y descanso, en el momento mismo en que alcanzadas ó próximamente descubiertas, veian cercano su exterminio; y no ha sucedido con menos frecuencia que la Milicia nacional no se haya puesto á la ofensiva con la prontitud que exige la necesidad en una repentina invasion, porque los Ayuntamientos, dudosos del abono de las cantidades que invirtiesen con este objeto, creyeran correr un riesgo para su fortuna por toda recompensa á su celo y patriotismo. Para evitar estos inconvenientes tan enlazados con desgracias muy trascendentales á los pueblos del tránsito de las facciones y sus inmediatos, se hace indispensable dar una instruccion general que sirva de pauta de conducta á todas las Autoridades del Reino, y á este fin servirá la presente, que se recomienda en todos sus extremos al celo de V. S., de quien el Gobierno de S. M. espera la mas eficaz cooperacion para el puntual cumplimiento de cuanto se previene en los siguientes articulos.

Art. 1.º Las Diputaciones provinciales de que forman parte las Juntas de armamento y defensa procurarán por todos medios avivar el entusiasmo de los pueblos, inspirándoles confianza, y decidiendo su activo y vigoroso pronunciamiento en favor de la justa causa de la libertad.

Art. 2.º Las mismas Diputaciones y Juntas en el caso de invasion de las facciones ó de próximo peligro auxiliarán con toda eficacia y celo á las Autoridades militares que deban defender su territorio y perseguir á los facciosos.

Art. 3.º Al amago de peligro de invasion las Juntas referidas dispondrán se saquen inmediatamente de los pueblos que corran aquel riesgo las alhajas y efectos de valor, conduciéndolos á los

puntos mas seguros para que no sean presa del enemigo; y lo mismo haran con las armas, municiones, monturas y demas pertrechos de guerra que haya en los pueblos, fuera de los que tiene la Milicia nacional, y que pudieran servir á la faccion, si los ocupasen.

Art. 4.º Del mismo modo dispondrán se trasladen á la capital, ó puntos mas seguros en igual caso, todos los mozos solteros de edad de 17 años hasta los 40. Los dias de marcha y detencion en la capital, ó punto elegido, se les socorrerá por las Diputaciones, y harán el servicio en que puedan prestar utilidad. La falta en el cumplimiento de esta medida hará responsables á los comprendidos en ella y á sus padres ó á las personas que los tuviesen á su cargo, ó bajo su direccion, si aquellos marchasen con las facciones, en los términos que se detallará mas adelante.

Art. 5.º En igual forma procurarán las Diputaciones y Juntas de armamento se separen del tránsito de las facciones y pueblos inmediatos á que puedan extender sus partidas, los caballos que pudieran llevarse para su servicio, y los ganados de que se pudieran alimentar.

Art. 6.º Siendo de absoluta necesidad el que las provincias se auxilien recíprocamente, sus Gefe políticos, Diputaciones y Juntas de armamento se pondrán de acuerdo y en inmediata comunicacion, en todo caso de peligro, entre sí y con las Autoridades militares que dispongan de la Milicia nacional, y contribuirán por todos medios á rechazar al enemigo.

Art. 7.º En ningun caso servirá de excusa á la tibieza y inercia de las Autoridades el tratarse de una provincia que no sea de su dependencia, aunque si inmediata, pues los esfuerzos deben ser comunes, como lo es el peligro, y lo será la responsabilidad.

Art. 8.º Los gastos que hagan los Ayuntamientos y diputaciones provinciales para defender sus distritos con arreglo á esta instruccion se pagarán de los arbitrios que tengan ó hayan legido segun la excitacion que reiteradamente les esta hecha por el Gobierno.

Art. 9.º Las Autoridades de los pueblos que las facciones amenacen evadir, no los evacuarán hasta hallarse plenamente convencidas de que la invasion es cierta y segura. Teniendo este convencimiento deliberarán si la defensa del pueblo donde habitan es posible; y si lo es, tomarán todas las medidas para verificarlas con vigor y resolucion, llamando en su auxilio la Milicia nacional de los pueblos comarcanos, la cual no podrá rehusarse sin justa causa.

Art. 10.º Si la defensa no fuese posible, tomarán dichas Autoridades con prudencia y prevision las oportunas providencias para evacuar el pueblo, nombrando antes persona ó personas mas

á proposito, segun las circunstancias, para que queden con el mando y eviten todo desorden debiéndose examinar despues si fue ó no posible la defensa.

Art. 11.º Verificado este nombramiento, las mismas Autoridades y todos los vecinos pudientes y medianamente pudientes, á juicio de la Autoridad del pueblo, lo evacuarán, llevándose consigo los caudales públicos, y cuanto pudiera ser útil al invasor. Lo que no fuere posible llevarse se dejará oculto ú enterrado sigilosamente para que el enemigo no pueda encontrarlo, ni halle quien le dé noticia del parage en que se dejó.

Art. 12.º Los empleados de cualquier clase y demas personas que disfruten sueldo de la Nacion que no evacuen los pueblos con arreglo á los artículos anteriores cuando la faccion los ocupe, perderán por lo pronto sus sueldos y destinos, sin perjuicio de imponerles las demas penas que se detallarán en el siguiente artículo.

Art. 13.º Dichos empleados y los vecinos de las clases que se han enumerado anteriormente que no abandonen el pueblo, habiendo decidido no ser posible su defensa, serán considerados como sospechosos de afectos y parciales á los facciosos y se les procesará como desleales, procediendo contra ellos segun lo que resulte del proceso.

Art. 14.º Los que ausentes ó presentes entrasen en comunicacion con el enemigo por sí ó por medio de otras personas, serán considerados tambien parciales suyos, y se procederá contra ellos del propio modo asi como contra las personas que sirvieren para la comunicacion.

Art. 15.º Si el enemigo impusiere contribuciones y se cargase en el repartimiento de ellas mayores cuotas que pudieran corresponderles en una distribucion equitativa á los leales y defensores de la libertad, se les reintegrará despues el exceso de lo que se les hubiese recargado, á costa de los otros contribuyentes que fueron agraciados por los facciosos.

Art. 16.º Del propio modo se resarcirán á los leales á costa de estos agraciados, ó que hayan sido favorecidos ó respetados por los facciosos, los daños que por esto se les ocasionase en sus bienes, casas y haciendas, con incendios, robos, talas ó de otro cualquier modo.

Art. 17.º Si los leales fueren insultados en sus personas por los facciosos, ó sacrificados inhumanamente á su ciego furor, de manera que quedasen inutilizados, ó perdiesen su vida, los partidarios de los facciosos, calificados por tales por su conducta y opiniones conocidas, quedarán obligados á mantener las familias de los inutilizados ó muertos y á cuidar de la educacion de sus hijos.

Art. 18.º Los padres y demás personas á cuyo cargo y direccion se halle algun mozo, que

mo evacuando el pueblo, como se previene en el artículo 4.º, marchase voluntariamente con los facciosos cuando entren en aquel, serán responsables y se procederá contra ellos, haciéndoles pagar por cada mozo la cantidad prelijada en el decreto de la próxima quinta de este año [para exep tuarse de ella.

Art. 19. Cuando los mozos habiendo quedado en el pueblo contra lo mandado, fuesen compelidos y violentados á irse con los facciosos, sus padres y demás personas á cuyo cargo esten, si fuesen conocidamente leales, quedarán sin responsabilidad alguna; mas si la opinion los calificase de adictos á los rebeldes, pagarán por cada mozo la mitad de la suma que indica el artículo anterior, siempre que dichos mozos no se presentasen para permanecer en el pueblo, dentro del preciso término que señalare el Alcalde.

Art. 20. Por todo mozo que se vaya á la faccion, donde quiera que esta se halle, pagarán sus padres ó personas que los tuvieran bajo su direccion la suma señalada en el artículo 18, si no se presentase dentro del término que la Justicia le conceda.

Art. 21. Todos los que á la entrada de los facciosos en un pueblo les conciten á cometer excesos y violencias contra determinadas personas, ó contra sus casas, haciendas y bienes, se considerarán como traidores y responsables de los daños y perjuicios que resultasen.

Art. 22. Igualmente se reputarán como traidores los que les den ó denuncien depósitos de armas, municiones, caudales, ó cualesquiera otros efectos ocultos que puedan serles útiles.

Art. 23. Los que se ofrezcan ó presenten para ser espías de los rebeldes, ó les den noticias, ó les hagan voluntariamente cualquier servicio en perjuicio de la causa pública, serán juzgados como traidores.

Art. 24. Los serán asimismo los que sin causa legítima rehusen ó se retraigan de hacer cualquier servicio, dar ó llevar avisos á las tropas de la Reina, ó á sus legítimas Autoridades.

Art. 25. Todo disimulo ú ocultacion de parte de los pueblos y Autoridades en los casos de infraccion de los precedentes artículos, será mirado y castigado como un auxilio indirecto dado á los enemigos de la libertad y de la patria.

Lo comunico á V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos correspondientes á su mas puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1836. = Lopez.

Con fecha 24 de Setiembre se dirigió á los Gefes políticos y Diputaciones provinciales una circular que prescribia varias reglas de observar por las Autoridades de los pueblos invadidos por la faccion, entre las que ocupaban muy principal

lugar varias disposiciones dirigidas á indemnizar á los patriotas de los daños que experimenten en sus bienes, personas y familias. Otro de los puntos que entonces se tuvo á la vista fue impedir la incorporacion á las facciones de los mozos que hallasen á su invasion y tránsito, imponiendo á los padres y demás personas á cuyo cargo se hallasen dichos mozos la pena correspondiente al delito de estos. El Gobierno de S. M. resuelto á hacer se ejecuten en todas sus partes dichas medidas, no pueden menos de recomendarlas nuevamente á todos los Gefes políticos, Diputaciones provinciales y demás Autoridades, á quienes tocara su cumplimiento, y con especialidad á las de las Provincias y pueblos que posteriormente hayan recorrido los rebeldes. Por lo tanto, se previene á todas las Autoridades que se encuentren en este caso, procedan inmediatamente sin escusa ni dilacion alguna á hacer las indemnizaciones prevenidas en dicha circular, y á exigir á las personas responsables segun ella del delito de los mozos que se incorporen á las facciones, las multas prevenidas en los artículos 18, 19 y 20 de dicha circular, dando desde luego cuenta al Gobierno de haberlo ejecutado ó estarlo ejecutando, asi como de haber practicado ó estar practicando las indemnizaciones dispuestas en los artículos 15, 16 y 17 de la misma, todo con la mas clara expresion é individualidad; en el concepto de que toda demora ó negligencia hará personalmente responsable á las Autoridades que las cometan, las cuales responderán de su falta con su empleo, ademas de las otras penas á que se crean acreedores. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y para que lo haga publicar y circular á fin de que no pueda jamas alegarse ignorancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1836. = Lopez.

De Real orden lo comunico todo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia, encargándoles su mas exacto cumplimiento, á cuyo fin adoptarán desde luego las medidas que juzguen oportunas por su parte, asi como por la mia estoy dispuesto á secundar enérgicamente las disposiciones superiores, cuidando de que se cumplan segun corresponde, y les encargué en las circulares insertas en el Boletín oficial de 8 de Octubre del año próximo pasado núm. 5, y en la de 6 de Marzo de este año núm. 92. Granada 8 de Abril de 1837 = Agustin Romero. = Feliz Sanchez Fano, Srío.

## VENTA DE VIENES NACIONALES.

### Comision principal de arbitrios de Amortizacion

El dia 17 de Mayo próximo á las horas que se expresarán por ante el Sr. Juez 3.º de 1.ª instancia de esta capital, y Escribania de D. Francisco Merinero, con citacion del caballero Sindico del Excmo. Ayuntamiento y asistencia mia ó de persona que me represente se celebra en las casas consistoriales el unico remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

Desde las nueve hasta las diez de su mañana, una casa sita en esta ciudad parroquia de Santa Escolástica calle de este nombre número 3 manzana 424 tasada en 19 500 rs. que perteneció á las Monjas de los Angeles de esta ciudad.

De 10 á 11 de su mañana, una casa sita en esta ciudad, calle de Elvira número 23 manzana 650 capitalizada en 12.000 rs. y perteneció alcaudal de las Monjas de Santa Isabel de esta ciudad.

De 11 á 12 de su mañana una casa sita en esta ciudad calle de Elvira núm. 15 manz. 167 tasada en 27 800 que perteneció á las Monjas del Angel de esta ciudad.

De 12 á 1 de su tarde una casa sita en esta ciudad calle del Zacatín parroquia del Sagrario, tasada en 20000 rs. que fue de las Monjas de Sta. Isabel.

De 1 á 2 de su tarde, una casa sita en esta ciudad, en el callejon sin salida llamado de pulgar ó calvache, parroquia de S. Justo y Pastor capitalizada en 13.000 rs. que perteneció á la suprimida congregacion de S. Felipe Neri.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas, advirtiendo que con arreglo á las últimas disposiciones solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion exceda de 20000 rs. Granada 13 de Abril de 1837 = Vicente Moreno y Bernedo.

### ANUNCIO.

#### Fray Gerundio.

Con este título se publicará en Leon desde Abril un nuevo folleto semanal, de 16 á 24 páginas en 8.º Creemos que la única capilla frailesca que sale al público en estos tiempos habrá de dar solemnemente y muy oportunas capilladas, y que gerundiará en regla á todo el que no ande derecho. Se suscribe en las Administraciones de correos: su precio 18 rs. por trimestre franco de porte; 16 para los eclesiásticos, y gratis para quien acomode á los

Redactores. A cada capillada acompañará una ó dos cuartillas en que se extractarán las noticias mas interesantes y que respecto á las provincias Vascongadas, Asturias y Galicia, las darán al mismo tiempo ó antes que los periódicos de la Corte.

Otro.

#### El Aldeano.

Con este título se publica en Leon un periódico consagrado á instruir á las justicias, fieles de fechos y personas particulares á despachar todos los asuntos que puedan ocurrir á un ayuntamiento: presentando modelos claros á que puedan arreglarse en la formacion de sorteos, testimonios, cuentas, repartimientos, libros, inventarios judiciales y convencionales, curadurías de menores, prevencion de un sumario en causas criminales y otras cosas interesantes. Sale todos los sábados de 8 páginas en cuarto, que podrán unirse y formar un tomo: y acompaña por separado una cuartilla en que se extractarán las noticias mas interesantes; y que respecto á las provincias Vascongadas, Leon, Asturias y Galicia, las darán con mas puntualidad que los periódicos de la Corte. Se suscribe en las Administraciones y Estafetas de Correos á 12 rs. por tres meses.

### AVISO.

El establecimiento que habia en lo alto de la Pescadería esquina del convento de las Capuchinas, de Molletes y Botillería, se ha trasladado mas abajo esquina á la calle de Lucena, con aumento de Café y Licores á precios equitativos.

Otro.

Quien supiere el paradero de una burra que se perdió el dia 1.º de Abril con las señas siguientes: blanca y en la culata un lunar negro del grandor de una peseta, grande, cerrada, y en el lomo una matadura á especie de una berruga; la presentará en la Imprenta de este Periódico donde le darán razon.

El Editor é Impresor J. M. Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISRAEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNIÓN.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

*Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.*

CEREALES.

Trigo.....	de 36 á 46.	Garbanzos...	de 64 á 70.
Cebada.....	de 19 á 21.	Alazor.....	de 26 á 30.
Haba.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00.
Maiz.....	de 37 á 39.	Esaña.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 86 á 91.	Centeno.....	de 36 á 00.

*Se suscribe en Granada en el misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 20 rs. 01 m. s. tres 2 llevados a casa de los Suscritores Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.*

## PARTE OFICIAL.

### DIPUTACION PROVINCIAL

*de la provincia de Granada.*

El Ayuntamiento Constitucional de Motril elevó consulta á esta Diputacion provincial en 10 del corriente sobre si los caballos inútiles por falta de marca, vejez ú otras causas deben presentarse en esta capital apesar de haberse remitido las listas espresivas que previene el artículo 1.º de la Real Instruccion de 4 de Marzo último; é igualmente si debe omitirse la presentacion de los caballos pertenecientes á los individuos de la Milicia Nacional, mediante á que considera suficiente la remision por conducto del Excmo. Sr. Capitan general de la relacion y reseña de dichos caballos para obtener las correspondientes certificaciones; apoyándose para ello en lo espresado en los artículos 15 de la Instruccion citada y 2.º de la ley de 27 de Febrero de este año; y los ayuntamientos de la Puebla de D. Fradrique, Gorafe y Dolar consultan asi mismo sobre el primer extremo de si deberán presentarse en esta capital los caballos inútiles, manifestando que en ello se siguen unos perjuicios considerables á los dueños, sin que se reporte ventaja alguna al servicio Nacional, supuesto que parecen suficientes las notas remitidas con arreglo al artículo 1.º de la citada Instruccion de 4 de Marzo. Y en su vista en sesion celebrada este dia se ha servido la Diputacion acordar por punto general, que con arreglo á lo prevenido muy clara y terminantemente en los artículos 1.º 2.º 4.º y 13.º de la espresada Real Instruccion de 4 de Marzo, inserta en el boletin número 99 cor-

respondiente al viernes 24 del mismo, deben venir á esta capital y presentarse á la comision creada al efecto en los dias señalados en la circular de 31 del espresado mes de Marzo inserta en el boletin número 104 correspondiente al sabado 1.º del actual, sin distincion ni excusa alguna todos los caballos útiles, inútiles, exentos y de la Milicia Nacional para ser reconocidos, reseñados y justipreciados; y que á sus dueños se les libre el documento que en dicha Instruccion se previene con los requisitos en ella marcados, siendo responsables los Ayuntamientos de la menor detencion en un asunto de tanta urgencia é interes. Y que para que ninguno alegue ignorancia se inserta en el boletin oficial. Granada 17 de Abril de 1837. —El Presidente, Agustin Romero.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, Fernando Andreo, Benito Secretario.

Habiéndose olvidado insertar la nota á que hace referencia la siguiente circular cuando la publicamos en el número 112, la incluimos de nuevo, con la espresada nota para los efectos que previene.

### GOBIERNO POLITICO

*de la provincia de Granada.*

*Circular núm. 53.*

No habiendo cumplimentado muchos de los Ayuntamientos de esta provincia la Real orden que por la circular inserta en el Boletin Oficial número 109 fecha 10 de Febrero de 1836 se les comunicó para que remitiesen á este Gobierno político, Estados de los nacidos, casados esposos y muertos que resultasen en el referido año, ar-

reglados á los modelos que se acompañaron en la misma, prevengo á dichas corporaciones que en el término improrrogable de doce días contados desde esta fecha, remitan los precitados Estados correspondientes al año pasado de 836, á la Secretaria de este Gobierno político, y los respectivos al presente año, á la de S. E. la Diputación provincial.

Espero que los Ayuntamientos conocerán la importancia y necesidad de la reunión de dichos documento para poner en conocimiento del Gobierno las noticias que tiene pedidas, y se apresurarán á cumplir con el contenido de esta orden, remitiendo en dicho término, los Estados de los Trimestres que estan en descubierta, y que resultan de la nota puesta á continuación, sin dar lugar á que se adopten otras medidas, que me serian sensibiles, aunque necesarias, en el caso de no tener el debido cumplimiento las determinaciones superiores. Granada 11 de Abril de 1837. = Agustín Romero = Felíz Sanchez Fano, Srio.

*Nota de los pueblos que no han remitido los Estados de nacidos casados y muertos con expresion de los trimestres que á cada uno faltan.*

Alamedilla 3. y 4 trimestre. = Albolote 1. 2. y 3. = Albuñán 3. = Albuñol 2. 3. 4. = Alcudia de Guadix 2. 3. y 4. = Alhendin 1. 2. 3. y 4. = Almejnar y Notuez 1. 2. 3. y 4. = Arenas del Rey 3. 4. = Armilla 3. 4. = Agron 2. 3. 4. = Baza 1. 2. 3. 4. = Belicena 3. 4. = Benalua 1. 2. y 3. = Benalua de Guadix 3. 4. = Benamaurel 1. 2. 3. 4. = Bérechules 3. 4. = Babion 2. 3. 4. = Cain y Turco 3. 4. = Cadiar 3. 4. = Calahorra 3. 4. = Cal y Casas 3. 4. = Campotejar 1. 2. 3. 4. = Cañar y Barja 1. 2. 3. 4. = Capareceña 1. 2. 3. 4. = Cástaras y Nicles 1. 2. 3. 4. = Castillejar 2. 3. 4. = Genes 1. 2. 3. 4. = Cherio 2. 3. 4. = Chimeneas 3. 4. = Chite y Talará 1. 2. 3. 4. = Churrisana 3. = Cijuela 3. 4. = Cogollos de la vega 1. 2. 3. 4. = Colomera 2. 3. 4. = Conchar 1. 2. 3. 4. = Cortes de Baza 1. 2. 3. 4. = Cortes y Graena 2. 3. 4. = Cuyar de Baza 2. 3. 4. = Cuyar de la vega 4. = Charchés 1. 2. 3. 4. = Durcal 3. 4. = Escuzar 3. 4. = Ferreyra 3. 4. = Fonelas 3. 4. = Fregenite 2. 3. 4. = Fuente Baqueros 3. 4. = Galera 3. 4. = Garnatilla 1. 2. 3. 4. = Gabia la grande é Hajar 1. 2. 3. 4. = Gete 1. 2. 3. 4. = Gobernador 1. 2. 3. 4. = Gojar 1. 2. 3. 4. = Guardahortuna 2. 3. 4. = Guadix 3. 4. = Guevejar 3. 4. = Huéneja 1. 2. 3. 4. = Huescar 1. 2. 3. 4. = Hueter de Sautillana 3. 4. = Itrabo 3. 4. = Izbor y Tablate, 1. = Jubiles 3. 4. = Jun 3. 4. = Laborcillas 1. 2. 3. 4. = Lachar 1. 2. 3. 4. = Lobres 1. 2. 3. 4. = Ingros 1. 2. 3. 4. = Lujar. 3. 4. = Mairena 2. 3. 4. = Mecina B. B. 2. 3. 4. = Mulvizar 3. 4. = Monachil 1. 2. 3. 4. = Mondu-

jar 1. 2. 3. 4. = Montefrío 3. 4. = Montejicar 2. 3. 4. = Motril 1. 2. 3. 4. = Moraleda de Zafayona 1. 2. 3. 4. = Nechite 3. 4. = Nivar 2. 3. 4. = Orce 3. 4. = Orgiva 3. 4. = Otivar y Cázulas 3. 4. = Peligros 1. 2. 3. 4. = Peza 3. 4. = Picena 1. 2. = Pinos Genil 3. 4. = Pinos del Rey 3. 4. = Pinos Puente 3. = Pinar 3. 4. = Policar 1. 2. 3. 4. = Pulianas 3. 4. = Pulianillas 3. 4. = Purchil 3. 4. = Romilla 1. 2. 3. 4. = Ruvite 1. 2. 3. 4. = Salár 1. 2. 3. 4. = Salobreña 2. 3. 4. = Santa Cruz de Alhama 1. 2. = Santa Fé 3. 4. = Timar y Lobras 3. 4. = Trevez 4. = Truxillos 1. 2. 3. 4. = Valor 3. 4. = Villanueva Mecia 2. 3. 4. = Ventas de Zafarraya 1. 2. 3. 4. = Yator 1. 2. 3. 4. = Yegen 2. 3. 4. = Zafarraya 1. 2. 3. 4. = Zubia 1. 2. 3. 4.

Granada 11 de Abril de 1837. = Romero.

Otra.

Circular num. 54

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Marzo último me dice lo que sigue.

«Al Gefe político de esta Capital digo lo que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion que me remitió V. E. en 6 del corriente del Consejo del primer batallon de la Milicia nacional de esta Corte, creado en virtud de la Real orden de 7 de Diciembre último, solicitando que se le señalen reglas fijas para llenar debidamente su encargo, por haber tropezado en su primera reunion con varias dificultades, que creyó no podia resolver por sí mismo y enterada S. M. á tenido á bien mandar se observen las disposiciones que le ha propuesto la Junta consultiva de la Milicia nacional, á quien juzgó oportuno oír en el particular, y son las siguientes.

1.<sup>a</sup> El Consejo de calificacion creado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1836, en virtud de la autorizacion concedida á S. M. por el artículo 1.<sup>o</sup> del decreto de las Cortes de 16 de Noviembre en cada uno de los cuerpos de la Milicia entenderá en excluir de ellos á los individuos que no merezcan completa confianza por sus opiniones políticas contrarias á la Constitucion del Estado.

2.<sup>a</sup> Asimismo entenderá en excluir de los cuerpos de la Milicia á aquellas personas que aunque sus opiniones políticas no sean contrarias á la Constitucion del Estado, esten mal miradas por sus compañeros por su mala conducta.

3.<sup>a</sup> Para proceder en este juicio de calificacion presentará el Comandante ante el consejo una lista de los individuos de Plana mayor, y

Los Capitanes ó Comandantes de compañía las listas de los que componen las suyas respectivas, con el constame del Mayor del batallón, y el visto bueno del Comandante, retirándose si no fuesen Capitanes despues de presentada la lista.

4.<sup>a</sup> Este modo de proceder queda circunscrito á los cuerpos de la Milicia en los cuales no se haya verificado hasta ahora el juicio de calificación.

5.<sup>a</sup> El Consejo de calificación nombrará á pluralidad de votos un Secretario entre los Capitanes, vocales natos del Consejo, para cada juicio, quedando el que reuniere la mitad de los votos mas uno.

6.<sup>a</sup> Las sesiones del Consejo de calificación serán secretas.

7.<sup>a</sup> Si algun individuo calificado se sintiese agraviado presentará en el término preciso, perentorio é improrogable de seis dias, despues de habérsele hecho saber la providencia del Consejo, un escrito al Capitán, quien lo remitirá al Comandante, y este al Presidente del Consejo, pidiendo la revision de su juicio. Para hacer esta revision se asociarán al Consejo que le calificó todos los Comandantes y Mayores de los cuerpos de la Milicia nacional donde haya al menos dos; y donde no, todos los Oficiales del cuerpo á que pertenece el que hace la reclamacion; y haciendo comparecer ante él al agraviado; expondra este por sí ó por representante que sea Miliciano cuanto crea conveniente á su defensa: oido y declarado el punto suficientemente discutido, se retirará, y el Consejo fallará á pluralidad absoluta de votos con las palabras: *se confirma ó se revoca la providencia de tantos, cuya revision se pidió por NN*; sin poder el Consejo extenderse á ninguna otra cosa.

8.<sup>a</sup> Siempre que hubiese ingresos de individuos en los cuerpos de la Milicia, se reunirá el Consejo para proceder á su calificación en términos referidos.

9.<sup>a</sup> Fuera de los casos señalados en las disposiciones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup>, el Consejo de calificación no podrá reunirse; quedando vigente para todo lo demas el artículo 128 y demas de la Ordenanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes, confiando en que el Consejo de calificación referido obrará con la imparcialidad y justicia que son de esperar del patriotismo de los individuos que lo componen en el desempeño de su encargo, para lo cual tendrán solo presente el fin que se propusieron los representantes de la Nación en su decreto de 16 de Noviembre último, y el bien y seguridad de la patria.

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para que dando publicidad á las preinsertas disposiciones de S. M. en esa provincia, sirvan de

norma á los Consejos de calificación que no hayan cumplido todavia por cualquier accidente el expresado decreto de las Cortes.

La que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia, y su mas exacto cumplimiento. Granada 12 de Abril de 1837. — Agustín Romero. — Feliz Sánchez Fano, Srío.

Otra.

Circular núm. 39

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la península, me comunica de Real orden con fecha 10 del corriente lo que sigue.

«Por el Ministerio de Estado se dice al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 6 del actual lo siguiente. — El Consul de S. M. en Trípoli con fecha 16 de Febrero próximo pasado, dice á este Ministerio lo que sigue. — La peste Bubónica que parece al fin haber predominado sobre los otros morbos, prosigue con el furor mas insano arrebatando á cuantos acomete, en tales términos de asegurarse que la mortandad en la Menzia ascendió en un solo dia á 360 almas, 18 soldados turcos y mas de 500 camellos y animales de toda especie en tres dias, y que en esta ciudad ha llegado hasta 36 el número de cadáveres diariamente. Familias enteras y algunas numerosas hasta de 40 individuos, se han extinguido como por encanto; asi que el Gobierno se ha apoderado de sus bienes, contándose que ya ha recogido las llaves de mas de 300 jardines de la Menzia y de muchas casas de esta ciudad: en suma se dice haber ya perecido hasta los dos tercios de la poblacion de aquella comarca, y casi la tercera parte de la de esta ciudad, habiendo allí llegado el conflicto al punto de verse obligadas las mozas á enterrar á sus dueños ó amos por falta ya de hombres. Tambien se ha aumentado aquí la plaga entre los europeos, hasta fallecer nueve en un dia, y perecido ya cuatro de los miserables Malteses, que mediante una fuerte retribucion, sirven de sepultureros. Por último la plaga naturalmente se ha cundido hácia el interno de la Regencia, asegurándose que hace ya grandes estragos por las provincias de Mesurata y de Savia, y á un en el campamento de Tahir Bajá. Si el poder Divino no la contiene, se correrá probablemente por tierra á Tunez y de allí ¡Dios sabe á donde irá á parar! — De Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y que con la mayor actividad dicte y ponga en ejecución las providen-



cias convenientes á fin de impedir que tan funesta plaga se introduzca en España.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia vijen muy particularmente y con especialidad los inmediatos á la Costa, acerca de los efectos y personas que transiten, adoptando cuantas disposiciones juzguen conducentes para evitar se introduzca este contagio en la provincia. Granada 16 de Abril de 1837. Agustín Romero = Feliz Sanchez Fano, Secretario.

#### NOTICIAS

Madrid. = *Acontecimientos de Zaragoza.*  
= Hablando el *Eco del Comercio* de los últimos sucesos ocurridos en esta ciudad, se espresa en los términos siguientes: «Varias cartas de Zaragoza que hemos visto, y entre las cuales hemos estractado la más estensa, dan idea de un movimiento producido al parecer por el disgusto de las correrías y daños causados por los facciosos en los pueblos inmediatos á aquella capital. Todas están contestes en que ninguna persona de prestigio se presentó á apoyarlo, y que los promovedores del desorden si tenían un verdadero objeto político no se atrevieron á dar la cara. Asi es que vino á reducirse á un motin sin desgracia alguna, y no tuvo resultados de consecuencia.»

La carta á que alude el *Eco* es la que va á continuación.

Zaragoza 11 de Abril = A las nueve y media de la mañana de ayer se reunieron como unos 1500 ciudadanos en el teatro de la Universidad, ocupando los puntos principales los g-fes de la Milicia nacional. Allí se habló mucho, se hicieron protestas de desinterés, de amor patrio, de salir á pelear sin percibir un maravedí de sueldo &c. &c. A la una se determinó que compareciese en dicho teatro el Sr. Coronel, segundo cabo de la Provincia y la Diputación de la misma, verificándolo á la media hora; y todos los cargos que se le hicieron los contestó victoriosamente un abogado individuo de aquella corporación. El resultado fué elegir 13 individuos que en union con la Diputación Provincial celebraron junta anoche, y parece que resolvieron saliesen á campaña 100 infantes con cuatro rs. de prest y 100 caballos con cinco. Los aragoneses dieron nuevas pruebas de obediencia y sumisión. En nada se ha alterado la tranquilidad.

Los periódicos de aquella capital, su fecha 12 que recibimos por el correo de ayer, nada dicen de este acontecimiento que no parece sino que ha ocurrido en la China, según con la in-

diferencia que lo han tomado. Nosotros respetamos las razones que puedan tener para ser tan cautos, pero no podemos menos de lamentar con este motivo, el sistema que en lo general siguen nuestros papeles de provincia, de hablar de todo menos de lo que pasa en las poblaciones donde se publican: es decir, de todo menos de lo que podria darles algún interés.

En la villa de Bilbao se ocupan en construir unas magníficas fortificaciones que forman una línea mucho más estensa que la anterior. En la altura de Sto. Domingo que domina á todas las de la circunferencia, se ha levantado una batería con seis piezas de varios calibres. Concluidos los trabajos quedará Bilbao asegurada como una plaza fuerte.

La *grippe* ha disminuido considerablemente.

El Comante de la Milicia Nacional de la Calzada, ha pedido al Gobierno autorizacion para organizar una partida de 100 infantes y 50 caballos, destinados á perseguir la faccion de Orejita.

#### AVISOS.

A voluntad de su dueño se vende una casa libre de censo é hipoteca, situada en la plaza Nueva frente á Chancillería; darán razon en el despacho de boletines del Teatro.

#### Otro.

Nuevo Dicionario manual latino castellano, compuesto con presencia de los más acreditados así nacionales como estrangeros; acomodado á la inteligencia de los niños que estudian la Gramática latina, y dispuesto de manera que puedan manejarle con utilidad, por D. Juan Díaz Barza, catedrático interino de Filosofía moral en los estudios de S. Isidro de Madrid, y D. Francisco Lorente, individuo de varias academias nacionales del Reino, un tomo en 4.º de más de 700 páginas. Se vende en la librería de Doña María de los Dolores Muñoz en la calle de Libreros.

#### NOTA.

El Lunes se insertará en este periódico el Bando publicado ayer por el Ayuntamiento Constitucional sobre policia y Seguridad Pública.

El Editor é Impresor, J. M. Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

*Este Periódico sale el Lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.*

### CEREALES.

Trigo.....	de 36 á 46.	Garbanzos...	de 64 á 70.
Cebada.....	de 19 á 21.	Alazor.....	de 26 á 30.
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00.
Maiz.....	de 37 á 39.	Escaña.....	de 00 á 00.
Habichuelas.	de 86 á 91.	Centeno.....	de 36 á 00.

*Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. el mes, tres á llevada á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.*

### PARTE OFICIAL.

#### CAPITANIA GENERAL.

*de los Reinos de Granada y Jaen.*

El Excmo. Sr. Inspector General de infanteria ha prevenido al Teniente de Rey de esta plaza Gefe redactor de las ojas de servicios de los Oficiales excedentes en el distrito, prelije un término razonable para que le remitan los documentos necesarios para la redacción de las suyas respectivas; en el concepto de que sino lo verifican dentro de él, sufrirán cuantos perjuicios les irroguen su morosidad; y habiendo senalado dicho Gefe el improrrogable de un mes, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para noticia de los interesados que existen en ella Granada 17 de Abril de 1837. = Palarea.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

*de la provincia de Granada.*

Habiendo reclamado el Sr. Subinspector General de la Milicia Nacional de esta Provincia el pago de los quinientos reales mensuales que le están asignados para gastos de escritorios, como tambien el importe de la correspondencia de oficio que recibe con arreglo á las Reales órdenes de 31 de Diciembre y 14 de Febrero últimos; acordó la Diputacion Provincial en sesion de 20 del

anterior, que en observancia de lo mandado por las mismas procediese su Secretaria á egecutar un repartimiento de ocho mil reales vellon entre los pueblos de esta referida Provincia para satisfacer los gastos reclamados, y que los Ayuntamientos de ellos pagasen del fondo de la Milicia Nacional el cupo que les correspondiese, remitiendo su importe á la Depositaria de la insinuada Diputacion, y haciéndolo por de pronto de la mitad de dicho cupo á fin de evitar retraso en esta obligacion. Cumpliendo con el citado acuerdo y de otro de 30 del mismo mes practicó la Secretaria el repartimiento de que va hecho merito, y habiendo merecido la aprovacion de S. E. ha dispuesto que se lleve á efecto segun está determinado, espidiéndose para ello la circular oportuna. A su consecuencia se comunica esta resolucion á los insinuados Ayuntamientos previniéndoles que sin la menor demora cumplan con el pago de sus respectivas cuotas en los términos que quedan manifestados á cuyo fin se inserta á acontinuacion el mismo repartimiento.

Granada 15 de Abril de 1837 = El Presidente, Agustín Romero. = Por acuerdo de la Diputacion Provincial, Fernando Andreo Benito Srio.

Repartimiento de ocho mil rs. va. que á virtud de lo mandado en Real orden de 14 de Febrero último y de lo acordado por la Diputacion provincial en sesiones de 20 y 30 del anterior, se egecuta entre los pueblos de esta provincia para satisfacer los gastos de escritorio y el importe del correo de oficio de la subinspeccion de la Milicia Nacional de la misma, habiendo servido de base el vecindario de cada uno de dichos Pueblos con arreglo al que resulta en el repartimiento de la última quinta.

<i>Partido de la Vega y Sierra</i>	Núm. de vecinos.	Cupo.	
		Rs.	mrs.
C. Granada y su Alquería del Fargue.	15174	1455	28
V. Albolote.	326	31	10
V. Albendin.	529	50	24
L. Alfacar.	290	27	28
L. Ambros.	36	3	14
L. Armilla.	275	26	14
L. Atarfe.	473	45	12
L. Beas.	144	13	28
L. Belicena.	83	7	32
L. Cajar.	103	9	29
L. Cal y Casas.	21	2	
L. Cijuela.	123	11	28
L. Cénes.	23	2	8
L. Chauchina.	340	32	22
L. Churriana.	360	34	18
L. Cogollos.	394	37	28
L. Chimeneas y sus anejos	227	21	26
L. Cullar.	179	17	6
L. Dilar.	183	17	18
L. Dúdar.	62	5	32
L. Escusar y sus anejos.	166	15	32
V. Gábia la grande e Hijar.	727	69	26
L. Gábia la chica.	35	3	12
L. Gojar.	180	27	8
L. Guejar Sierra.	465	44	20
L. Guebejar.	85	8	6
V. Hueter Santillan.	202	19	14
L. Hueter vega.	202	19	14
L. Hijar.			
L. Jun.	68	6	18
L. Lachar.	113	10	28
L. Maracena.	439	42	4
V. Malá.	72	6	32
L. Monachil.	196	18	28
L. Nivar.	122	11	24
V. Otura.	298	28	20
V. Ogijares.	233	22	12
L. Pinos Puente y sus anejos.	482	46	8
L. Pinos Genil.	130	12	16
L. Peligros.	161	15	16
L. Purchil.	137	13	4
L. Pulianas.	124	11	32
L. Pulianillas.	63	6	
L. Quentar.	190	18	8
C. Santa Fé y su anejo.	737	70	24
Soto de Roma.	313	30	
L. Romilla.	58	5	20
L. Ventas de Huelma y sus anejos.	138	13	8
L. Viznar.	134	12	28
V. Zubia.	635	60	32

L. Agron.	107	10	8
V. Moraleda.	120	11	18

*Partido del valle de Lecrin.*

L. Acequias	64	6	6
L. Albuñuelas.	332	31	28
L. Beznar.	103	9	30
L. Chate y Talará.	185	17	26
L. Conchar.	90	08	22
V. Cozbijar.	72	06	32
L. Dúrcal.	480	46	2
L. Isbor.	69	06	22
L. Lanjaron.	691	66	10
L. Melegís.	92	8	28
L. Mondujar.	86	8	7
L. Murchas.	53	5	2
L. Nigüelas.	286	27	14
V. Padúl.	619	59	14
L. Pinos del Valle.	356	34	4
L. Restabal.	106	10	6
L. Saleres.	104	10	
L. Tablate.	10	00	32

*Partido de las Villas.*

V. Benalua.	160	15	12
V. Caparacena.	38	3	22
V. Campotejar.	211	20	10
V. Cardela.	136	13	2
V. Colomera.	424	40	24
L. Daifontes anejo de Iz- nallos.			
V. Gñadaortuna.	233	22	12
V. Illora y sus anejos.	1402	134	18
V. Iznallos y sus anejos Daifontes.	490	47	2
V. Moclin y Puerto Lope	661	63	14
V. Montegicar.	533	51	4
V. Montefrio	1839	176	12
V. Montillana.	191	18	12
L. Piñar.	133	12	24
V. Trugillos.	29	2	26

*Partido de*

C. Loja y su anejo.	3444	330	14
V. Algarinejo.	1060	101	24
V. Hueter Tajar.	321	30	28
V. Salár.	379	36	12
V. Villanueva Mesía.	121	11	20

*Partido de*

C. Alhama.	1595	153	
V. Arenas.	333	31	32
L. Cacin y Turro.	205	10	2
L. Fórnas.	104	10	

V. Jayena.	225	21	20
L. Jatar.	210	20	6
L. Santa Cruz.	144	13	28
L. Zafarraya	284	27	8

*Partido de*

V. Orjiva.	623	59	26
L. Bayacas.	33	3	5
L. Busquistar.	120	11	18
V. Carataunas.	73	7	
L. Cañar y Barja.	207	19	28
L. Soportujar.	99	9	18

*Partido de*

V. Torviscón.	462	44	10
L. Albondón.	580	55	24
L. Alcazar.	118	11	12
L. Albuñol.	1449	139	
L. Fregenite.	63	6	2
L. Lujar.	219	21	
L. Mecina Tedel.	168	16	4
L. Polopos.	295	28	12
L. Ruvite.	227	21	29
L. Sorvilán y Alfornon.	347	33	4

*Partido de*

C. Motril	2813	269	30
L. Garnatilla anejo de Motril.			
L. Gualchos.	663	63	20
V. Velez Benaudalla.	630	60	15

*Partido de*

C. Almuñecar.	1094	104	32
L. Guajar alto.	72	6	32
L. Guajar fondon.	78	7	16
L. Guajar faragüit.	141	13	18
L. Itrabo.	395	37	32
L. Jete.	102	9	28
L. Lentegí.	67	6	14
L. Lobres.	106	10	6
L. Molvizar.	500	47	32
L. Otivar y Cázulas.	171	16	14
V. Salobreña.	292	28	00

*Partido de*

V. Ugijar.	662	63	18
L. Almegijar y Notaez.	228	21	30
L. Balor.	360	34	18
L. Bubion.	120	11	18
L. Berchul.	474	45	16

L. Cadiar.	466	44	24
L. Capileira.	232	22	8
L. Castaras y Nicles.	313	30	
L. Cherin.	152	14	20
L. Cojayar.	117	11	8
L. Ferreirola y su anejo.	88	8	16
L. Yator.	83	7	32
L. Yegen.	231	22	6
L. Jorairstar.	386	37	
L. Juviles.	147	14	4
L. Laroles.	247	23	24
L. Mairena.	217	20	28
L. Micina Alfahar.	69	6	22
L. Mecina Bombaron.	556	53	12
L. Mecina Fondales.	131	12	20
L. Múrtas.	581	55	24
L. Narila.	98	9	14
L. Nechite.	102	9	28
L. Pampaneira.	215	20	22
L. Pitres y sus anejos.	188	18	2
L. Pieena.	142	13	22
L. Pórtugos.	128	12	
L. Timar y Lobras.	115	11	2
L. Trevelez.	251	24	4
L. Taron.	546	52	14

*Partido de*

C. Guadix y su anejo.	2293	219	32
V. Albuñan.	140	13	16
V. Alicun de Ortega.	69	6	22
V. Alcudia.	242	23	8
V. Aldeire.	330	31	22
V. Alquife.	118	11	12
L. Alamedilla.	106	10	6
L. Benalua.	122	11	24
V. Beas.	42	4	
V. Cogollos.	150	14	14
V. Calahorra.	399	38	10
V. Córtes y Graena.	95	9	4
L. Darro.	111	10	22
V. Diezma.	221	21	8
V. Dólar.	327	31	12
L. Dehesas.	55	5	10
V. Esfíliana.	130	12	16
L. Fonelas y sus anejos.	61	5	28
V. Ferreira.	356	34	6
L. Gobernador.	24	2	12
V. Gor.	354	33	32
V. Güelago.	72	6	32
L. Gorafe.	51	4	30
V. Húneja.	602	57	26
V. Lugros.	133	12	26
L. Laborcillas.	38	3	22
V. Lanteira.	228	21	30
V. Marchal.	61	5	28
V. Moreda.	122	11	24
V. Purullena.	139	13	12

L. Policar.	34	3	8
V. Peza.	463	44	12
L. Pedro Martinez.	137	13	4
V. Villanueva de las Torres ó D. Diego.	60	5	25
V. Uleilas bajas.	11	1	02
V. Xéres	347	33	10
<i>Partido de</i>			
C. Baza.	2329	223	14
V. Beuamaurel.	340	32	22
V. Caniles.	903	86	22
V. Castilleja.	196	18	28
V. Castril.	440	42	8
V. Córtes.	171	16	14
V. Cullar.	1298	124	18
P. De D. Fadrique.	1497	143	20
V. Freila.	187	17	32
V. Galera.	435	41	24
C. Huescar.	1246	129	4
V. Orce.	501	48	2
V. Zújar.	568	54	17
	83386	8000	

Granada 6 de Abril de 1836. = Es copia. =  
Fernando Andreo Benito, Srio.

Otra.

Al recibir las hilas y vendages que remiten los pueblos en virtud de la Real orden de 26 de Febrero último, é invitacion hecha por la Diputacion en 16 de Marzo, insertas ambas en el Boletín núm 98 perteneciente al Miércoles 22 del mismo Marzo, se ha notado que varios pueblos embian mezcladas las hilas de algodón con las de hilo, en lo que se causa perjuicio, porque aquellas no son tan útiles como estas; y en su consecuencia ha acordado la Diputacion se prevenga á los Ayuntamientos que en las remesas que hagan de dicho artículo, lo verifiquen con la debida separacion. Cuya prevencion se inserte en el boletín oficial para la inteligencia de los Ayuntamientos de esta provincia. Granada 17 de Abril de 1837 = El presidente, Agustín Romero. = Por acuerdo de la Diputacion provincial, Fernando Andreo Benito, Srio.

*Gobierno político de la provincia de Granada.*

*Circular núm. 56.*

El Sr. Gefe político de la provincia de Córdoba me dice con fecha 5 del corriente lo que sigue. = El fiel del contraste de esta Provincia con fecha 2 del actual me dice lo que sigue. = Con motivo á que varias personas han presentado en esta oficina de mi cargo algunas alhajas elaboradas en esta ciudad para su reconocimiento y tasacion, me ha proporcionado esto el disgusto de ver que no solamente carecen las mas de las marcas legítimas y por consiguiente de las leyes prevenidas, sino tambien que algunos plateros intrusos

indignos de pertenecer á este noble arte, ponen marcas falsas aun en aquellas que no tienen ningun valor. Como de esto se sigue un engaño público y general, y un descrédito á los fabricantes y comerciantes de buena fe, y muy especialmente á mi por la confianza con que esta Ciudad me honró, depositándose el Sello de sus armas, estoy en la precisa obligacion de acudir á V. S. como Subdelegado de la junta de Comercio, moneda y minas, para que con su poderoso influjo ataje un daño tan perjudicial y de tanta trascendencia. = En 14 de Junio último acudí tambien al antecesor de V. S. proponiendo medios eficaces para burlar á los falsificadores en razon á que por este tiempo tuve avisos ciertos de Madrid que allí habian fabricado punzones con las armas de esta Ciudad; y aunque S. Sria. lo previno á los pueblos de la provincia en su circular número 83. publicada en el Boletín oficial del 18 del mismo mes, no se pudo averiguar quienes fueron los criminales por los fatales trastornos experimentados en la invasion del rebelde Gomez. = Pasados ya estos aciagos dias, y perpetrándose cada vez mas delitos tan criminales y destructores, vuelvo á reclamar á V. S. como primera autoridad civil de la provincia á quien especialmente correspondé atajar estos males, la recordacion de la referida circular, como tambien la observancia de las ordenanzas vigentes del arte de Plateria, sin la cual entiendo desaparecerá una parte no pequeña de nuestra riqueza, y caerán en el ominoso engaño muchos compradores de buena fe. = En las provincias de Castilla la Vieja, Galicia, Asturias, Estremadura, Mancha y las Andalucias son en las que ejercitan mayormente su obscuro trafico estos criminales; por lo que convendria que V. S. si lo tiene á bien pasára avisos de esta interesante noticia, especialmente á la ciudad de Salamanca á donde tengo indicios fueron remitidos los punzones fabricados en Madrid, con el fin de descubrir y castigar á sus ejecutores y cómplices. = Por lo que respecta á esta Ciudad me lisongeo que con la eficaz cooperacion de V. S. se extinguirán dichos males poniendo en práctica las visitas mensuales que con tanta recomendacion previene S. M. en sus ordenanzas y decretos posteriores. = Lo que traslado á V. S. á fin de que teniendo presente lo que se refiere en el anterior inserto, pueda dar las disposiciones convenientes para que en la provincia de su digno mando se corten los abusos que en este particular se puedan experimentar. Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las justicias de esta provincia á fin de que vigilen escrupulosamente para evitar los perjuicios que son de temer de las falsificaciones que se expresan en la anterior comunicacion. Granada 14 de Abril de 1837. = Agustín Romero = Feliz Sanchez Fano, Srio.

*El Editor é Impresor J. M. Puchol.*

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que se pongan por el correo, serán francos de parte.

### GEREALES.

Trigo.....	de 36 á 46.	Garbanzos...	de 64 á 70.
Cebada.....	de 19 á 21.	Alazor.....	de 26 á 30.
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 60 á 60.
Maiz.....	de 37 á 39.	Escana.....	de 60 á 60.
Habichuelas.	de 86 á 91.	Centeno.....	de 36 á 60.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. el mes, tres y 8 llevado á casa de los Suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte.

### PARTE OFICIAL.

#### BANDO.

#### El Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

La grande diferencia entre un sistema despótico y opresor y un sistema libre, consiste en que el primero es la única regla de gobierno la voluntad, el interés, y aun los caprichos de un hombre, y en el segundo solo impera la ley. Esta es la espresion de la voluntad general, que jamás se pronuncia sino para la conveniencia y felicidad de los asociados. Como es imposible que haya felicidad en los pueblos sin orden y sin virtudes, de aquí es que las leyes sostienen el primero, é inspiran las segundas. Sin virtudes no puede haber libertad, pues que tampoco puede haber hombres que conozcan su utilidad y aprecien tan inestimable bien, garantía de su dicha hasta el punto de saber oponer aquella noble resistencia, si se intenta arrancarla, que solo es efecto del convencimiento. Por eso los tiranos han desmoralizado los pueblos para poderlos dominar, pues que es incompatible la virtud con la esclavitud. Penetrado de estos principios el Ayuntamiento constitucional, y deseoso de llenar en cuanto esté á sus alcances la mision que por sus conciudadanos se le encomendara, y cumplir con las obligaciones que se le impone por la Constitucion y las leyes, ha acordado, y los Alcaldes constitucionales ordenan y mandan, se observen las siguientes disposiciones de conveniencia y seguridad pública.

#### CAPITULO I.

##### De la division de la Ciudad.

Art. 1.º La Ciudad se divide en cuatro cuarteles á cargo cada uno de un Alcalde constitucional.

Art. 2.º El cuartel en cuatro barrios, cada uno á cargo de un Regidor.

Art. 3.º El barrio en cuatro distritos, cada uno á cargo de un Diputado.

Art. 4.º El distrito constará de cuatro departamentos, cada uno á cargo de un Comisario.

Art. 5.º Los cuatro cuarteles en que se divide la Ciudad comprenden las parroquias siguientes:

#### Cuartel 1.º á cargo del señor Alcalde primero.

Las parroquias del Sagrario, san Matias, Magdalena y santa Escolástica.

#### Cuartel 2.º á cargo del señor Alcalde segundo.

Las parroquias de san Justo, san Ildefonso y san Andrés.

#### Cuartel 3.º á cargo del señor Alcalde tercero.

Las parroquias de las Angustias, san Cecilio, Santiago, san Gil y santa Maria de la Alhambra.

#### Cuartel 4.º á cargo del señor Alcalde cuarto.

Las parroquias de santa Ana, san Pedro, san Juan, san Nicolás, nuestro Salvador, san Luis, san Gregorio, san Bartolomé, san Cristobal, san Miguel y san José.

La subdivision de estos cuarteles en barrios, distritos y departamentos, asi como las personas encargadas en ellos se anunciará por separado para conocimiento del Público.

#### CAPITULO II.

#### Disposiciones para la formacion del censo y estadística.

Art. 6.º En el término de un mes contado desde la publicacion de este bando, todos los due-

ños ó administradores y de cualquiera modo poseedores de las fincas rústicas y urbanas comprendidas en el término de esta Capital, presentarán á los Comisarios de sus respectivos departamentos una relacion de las que posean ó administren, espresando los censos ó cargas que sobre ellas graviten y á las personas ó corporaciones á quienes los paguen. En las urbanas manifestarán la calle, manzana, número y valor de la finca y su arrendamiento. En las rústicas espresarán el número de marjales, su calidad dividida en primera, segunda y tercera clase, arrendamiento, quién lo satisface, y el pago donde se hallen. Los poseedores ó administradores de censos darán igual relacion de los que les pertenezcan, sus capitales, réditos y fincas sobre que estan impuestos, y los sujetos que los pagan.

Art. 7.º Los que faltasen á presentar dichas relaciones en el término señalado, ó que ocultasen alguna de las fincas, pagarán 100 rs. de multa en el primer caso y otro tanto por cada uno en el segundo. Los que disminuyesen la cantidad que les produzca el arrendamiento, 60 rs. Los que le ejecutasen del número de marjales, 20 rs. por cada uno que oculten; y los que variasen su calidad, 40.

Art. 8.º Tanto el vendedor como el comprador de cualquiera finca de las comprendidas en este término, sean de la clase que fuesen, darán cuenta en el término de cuarenta y ocho horas al mismo Comisario de su respectivo departamento espresando la fecha de la escritura, escribano que la haya otorgado, cantidad en que consista la venta, y lo mismo cuando se hiciere permuta, bajo la multa de 100 rs. al infractor.

Art. 9.º Estas relaciones se pasarán por los Comisarios al Regidor del barrio, el que inmediatamente las remitirá á la Comision de Estadística, cuya mesa, despues de hechas las anotaciones correspondientes, las entregará á la de Contribuciones.

Art. 10. Todos los vecinos de esta Capital darán cuenta en el término de cuarenta y ocho horas al mismo Comisario, de los nacidos ó muertos, y casamientos que se verifiquen en sus casas, bajo la multa de 20 á 80 rs., segun la gravedad de la omision y clase de la persona que la haya cometido. Lo mismo practicarán los Directores ó Rectores de Hospitales, Casa-cuna y Hospicio en la parte que les toque. Los Comisarios dirigirán estas noticias inmediatamente al Regidor del barrio, quien sin demora las remitirá á la Comision segunda de Salubridad pública.

Art. 11. Todo vecino que se mude á otra casa, sea propia ó en arrendamiento, avisará en el término de veinte y cuatro horas al Comisario de su Departamento, bajo la multa de 20 rs. al que no lo ejecutase. Los caseros ó que hagan cabeza en las casas de vecinos, estan igualmente obli-

gados á dar dicho aviso en el mismo término, tanto de los que se vayan de ellas, como de los que entren nuevamente á vivir, bajo la multa de 40 rs.

### CAPITULO III.

#### *De proteccion y seguridad.*

Art. 12. Los mesoneros, dueños ó encargados de casas de pupilos, darán parte al Diputado de cuartel de las personas que reciban, y que anotaran en un cuaderno, dentro del término de doce horas, sin permitir pernoctar en ellas á ninguno que carezca de pasaporte, el cual será detenido hasta que justifique su buena conducta y al menos presente entre tanto persona responsable que le abone: todo bajo la multa de 3 á 10 duros, sin perjuicio de los demas procedimientos á que por la gravedad de los casos se hagan acreedores.

Art. 13. Tanto los referidos como los dueños de fondas, calés, casas de juegos permitidos y demas en que haya reuniones para el público darán cuenta al Diputado de cuartel, correspondiente al distrito en que tengan estos establecimientos, de las habitaciones que hubiesen designado para su uso y el de su familia; y lo propio harán las personas que ocupen alguna habitacion particular en las mismas casas y que hayan alquilado por mas tiempo de ocho dias para permanecer en esta Ciudad; pues de no hacerlo se conceptuarán estas habitaciones sujetas á la inspeccion de las Autoridades como sitios públicos.

Art. 14. Toda persona que venga á esta Ciudad con el fin de establecerse en ella, deberá presentar á cualquiera de los Alcaldes constitucionales documento que acredite la despedida del pueblo de su vecindario anterior, y la conducta moral y política que en él haya observado, y sin perjuicio de los avisos determinados al Comisario del respectivo departamento en donde situe la casa que va á habitar.

Art. 15. Los mesoneros pondrán en sus posadas á las veinte y cuatro horas de publicado este bando, tarifa en que señalen los precios de la comida, habitacion y asistencia, en las que no se lepondrá tasa ni postura alguna, para que sirva de conocimiento al vi-gero y se eviten desavenencias al contraventor se le ecsigirá la multa de 40 rs.

Art. 16. Los tratantes en muebles y prendas llevarán un libro ó registro en que conste la persona, dia y cantidad en que fueron comprados los muebles y efectos, estando prontos para presentar dicho libro á la Autoridad cuando se lo ecsija. Todos los efectos que no resulten sentados en el espresado libro, serán decomisados y entregados á una de las casas de beneficencia de esta Capital, ó su valor en justa tasacion, si se ave-

riguase haber sido robados, sin perjuicio de las demas penas á que se hayan podido hacer acreedores por las circunstancias en que se encuentren.

Art. 17. Los vendedores que llevan prendas sueltas por las calles deberán obtener licencia de uno de los Alcaldes, y se les concederá gratis, previos los informes de los Comisarios y Diputados de cuartel. Los que se encuentren sin este requisito perderán las prendas ó efectos que lleven, ó su valor si se averiguase ser robados, aplicándolo á los establecimientos de beneficencia, sin perjuicio de los demas procedimientos á que haya lugar.

Art. 18. Los plateros y diamantistas llevarán igualmente un libro en donde anoten las alhajas que compren, con el nombre del vendedor y cantidad en que lo hayan hecho; no pudiendo deshacerlas ni fundirlas hasta pasados ocho dias, bajo las mismas penas señaladas en los dos articulos anteriores: debiendo tener presente, que si les fuesen llevadas á vender por personas sospechosas, darán cuenta inmediatamente á la Autoridad.

Art. 19. El que en la iglesia ó en cualquiera acto religioso, ó fuera de ella en cualesquiera sitios públicos profiriese blasfemias ó palabras torpes y obscenas con escándalo, sufrirá un arresto de ocho á cuarenta dias, segun la gravedad del exceso. Si estos se cometiesen por jóvenes de corta edad, serán conducidos al Hospicio nacional por el término que la autoridad designe, y sus padres sufrirán las penas indicadas. Lo mismo se entiende con los que se diviertan con apedreas y otros juegos que incomoden al público, ó sean contra las buenas costumbres. En cualquiera de los casos precedentes podrá ser estraido el delincuente en el acto, ó espelido del lugar en que cometiere el exceso, y presentado á la autoridad.

Art. 20. Los que en tiempo y lugares destinados á mercados, negociaciones, comercio, tráfico, diversiones públicas, ú otros sitios de concurrencia se presentasen embriagados ó trabasen quimeras ó riñas, ó para ello apellidaren gentes, empañaren ó hicieren armas, ó levintaren voz sediciosa por cualquier motivo, ó contra alguna persona pública ó particular, podrán ser arrestados en el acto, y sufrirán la pena de estarlo de uno á quince dias segun la gravedad, y sin perjuicio de cualquiera otra que merezcan por el exceso que cometieren. Todo ciudadano tiene espedito el camino que las leyes marcan para hacer sus reclamaciones, sean sobre objetos públicos ó particulares, sin necesidad de acudir á semejantes desórdenes, impropios de un pueblo libre y morigerado, y que siempre acarrean la perturbacion pública y otras funestas consecuencias.

Art. 21. Se prohibe que persona alguna sola

ni acompañada se pare de noche en esquinas, calles ni sitios públicos. Los contraventores serán arrestados en el acto.

Art. 22. Desde media hora despues del toque de oraciones tendran los vecinos luz en los portales de sus casas, ó en su defecto cerrarán la puerta de á fuera, bajo la multa de 2 á 20 reales, segun la calidad y posibilidad del dueño de la casa.

Art. 23. Toda persona de ambos sexos forastera que no tenga oficio, destino ú ocupacion conocida saldrá de esta Ciudad en el término de tercero dia desde la publicacion de este bando; el que se encontrare sin licencia ó pasaporte será tratado como vago y de mala conducta, y averiguada esta se le impondrán las penas con arreglo á las leyes.

Art. 24. Los mendigos de ambos sexos que no sean vecinos de esta Ciudad saldrán de ella y su término dentro de tercero dia; á los que vengan de tránsito no se consentirá permanecer por mas de cuatro dias, mediante licencia que obtendrán de uno de los Alcaldes constitucionales. Encontrándose sin ella serán espelidos, y se exigirá la responsabilidad al dueño de la casa en que se alverguen.

Art. 25. Siguiendo en su fuerza y vigor la ley del reino sobre armas prohibidas, ninguna persona hará uso de ellas, bajo las penas que aquellas imponen.

Art. 26. Los viageros que lo hagan con escopetas deberán al entrar en la ciudad quitarles la piedra y cebo; prohibiéndose igualmente que nadie dispare armas de fuego y cohetes dentro de la poblacion: las faltas de observancia de uno y otro se castigaran con la multa de 20 rs.

Art. 27. Todos los pesos y medidas, tanto de liquidos como de semillas, estarán contrastados: los dueños de los que se encuentren sin esta condicion pagarán por cada uno 5 reales, sin perjuicio de contrastarlos; pero por los que se encuentren faltos sufrirán ademas las penas señaladas por las leyes. Los encargados de tiendas ó puestos tendrán colgados y á la vista los pesos: el contraventor incurrirá en la multa de 10 á 40 reales.

Art. 28. El pan estará bien cocido y cabal: el que no tenga ambas cualidades, pasando la falta de media onza, se repartirá en las casas de beneficencia. Los maesos de los hornos son responsables bajo la multa de 100 reales á las faltas que se observen en el peso y cochlura del pan, para lo cual estarán obligados á pesarlo en masa.

Art. 29. Respecto de las demas especies que se venden por peso ó medida, si se denunciase cualquiera falta, y bien por esta causa ó por otra apareciese comprobada segun el prudente



juicio de la comision de Gobierno y Abastos ó de alguna de las autoridades políticas que entiendan del caso, será obligado el vendedor á indemnizarla y entregar para los establecimientos de beneficencia diez tantos de la porcion que vendió falta, y ademas 6 reales al dependiente ó alguacil que asista á la diligencia.

Art. 30. Los maestros y oficiales de cerrajería no podrán hacer llave á persona alguna sin la cerraja, á no ser vecino conocido que la pida por sí mismo; pero de ningun modo por estampa ó modelo, en cuyo caso darán parte á la autoridad: la falta en contrario se castigará con la multa de 60 reales, sin lo demas á que haya lugar por las circunstancias.

Art. 31. Se prohíbe que vecino alguno pueda hacer la muda de sus efectos ó muebles media hora despues de la oracion: el que fuere encontrado será detenido como sospechoso hasta averiguar la procedencia de los efectos, y pagará la multa de 10 reales, sin perjuicio de lo demas á que pueda haber lugar.

Art. 32. Estando los serenos al servicio inmediato de los vecinos y pagados por estos, se hallan obligados á cumplir con exactitud y pureza las obligaciones á que se han constituido. En caso de falta acudirán los vecinos en queja al Alcalde constitucional del cuartel para su remocion y sustitucion de otro, que recibirá su nombramiento escrito en el mismo á propuesta de los vecinos, y previos los informes del Regidor, Diputado y Comisarios de cuartel. Sin este requisito no podrán ejercer el dicho cargo, ni hacer uso de armas algunas.

#### CAPITULO IV.

*Conveniencia, salubridad, ornato y comodidad.*

Art. 33. Los que espongan al público pinturas, estampas, relieves ó estatuas que ofendan á las buenas costumbres, serán castigados con arreglo á las leyes.

Art. 34. Se impondrán con todo el rigor de las leyes las penas establecidas para los juegos de azar, envite y suerte, tanto á los dueños de las casas como á los concurrentes.

Art. 35. Toda persona que corra á galope caballos por las calles ó paseos públicos, y del mismo modo los coches, pagarán la multa de 20 á 200 rs segun la posibilidad del contraventor ó dueño del coche ó caballo. Los conductores de carruages cuyas caballerías no se gobiernan con rienda las llevarán del diestro, y en los tiros de colleras llevará el zagal las bestias delanteras del morro: la falta de uno y otro se pena á con la multa de 10 á 40 reales.

Art. 36. Las coneteras, puestos de vino, a-

guardiente y licores se cerrarán precisamente al toque de ánimas, y despues de esta hora no despacharán bebida alguna ni aun por las ventanas. Si algun vecino para una necesidad urgente necesitase cualquiera de estas especies, se hará acompañar del sereno sin cuyo requisito no será despachado: todo bajo la multa de 20 reales al vendedor é igual cantidad al comprador. Los cafes, botillerías, fondas, bodegones y villares se cerrarán precisamente desde primero de abril hasta fin de setiembre á las once, y en el resto del año á las diez, bajo la multa de 20 á 40 reales á los dueños y concurrentes.

Art. 37. Se prohíbe, bajo la pena de 10 rs. que pagarán los principales de las casas hasta 40 segun su posibilidad, el arrojar por las ventanas agua, barreduras, ceniza, tiestos y otras inmundicias, pagando ademas el daño que pueda originarse al que transite: tampoco se sacudirán desde las siete de la mañana en el verano y desde las ocho en el invierno por las ventanas alfombras, felpudos ni esteras, ni desde tales horas se regarán las macetas que precisamente estarán colocadas en el piso de los balcones.

Art. 38. Se evitará en el interior de las casas el retener basuras ni estiércoles, debiendo sacarse tres dias al menos en la semana, cuidándose igualmente del aseo y limpieza de la calle en la parte que á cada vecino corresponda.

Art. 39. Los dueños de las casas donde no hubiese servidumbre y caño de cocina, los harán construir dentro de un mes desde la publicacion de este bando; y pasado sin haberlo verificado se les hará á su costa y con la multa de 20 rs.

Art. 40. Los basureros estarán obligados á cargar los animales muertos que se encuentren en las calles, como toda clase de basura é inmundicias; pero el barrido lo ejecutarán por las mañanas antes de las nueve, reuniendo sus estiércoles en los sitios designados: todo bajo la pena de trabajar con sus bestias un dia entero en los parages que se les señale.

Art. 41. Se prohíbe que en lo interior de la Ciudad anden cerdos, como igualmente que en las calles estén sueltas las gallinas, las que perderán sus dueños y pagarán por cada cerdo 10 reales, permitiéndose solo que atraviesen la Ciudad cuando vayan á su destino: Por los perros de presa ó alanos que se encuentren en las calles sin bozo pagarán sus dueños 60 reales de multa.

Art. 42. Los conductores de vacas y burras de leche las guiarán por medio de las calles, evitando las aceras y losas, bajo la de 10 reales.

Art. 43. Se prohíbe dejar en las calles paja sin encerrar despues del toque de oraciones, bajo la multa de 40 reales; quedando ademas responsable el infractor á los perjuicios que se causen si se incendiase.

Art. 44. Los horneros que en las capillas de los hornos ó en sus inmediaciones tengan leña ú otros combustibles pagarán la multa de 60 reales y los daños que por incendio se causen.

Art. 45. No se permitirá bajo la pena de 20 reales labrar verdura ú otros efectos en las fuentes públicas.

Art. 46. Se castigará con igual pena á todo artesano que saque á la calle para su trabajo sillas, bancos ni otros instrumentos, y los utensilios de ellos, como piedras, fierros, maderas &c. aunque sean plazas ó calles anchas. Lo mismo se manda y bajo las mismas penas á los ropavejeros y baratilleros, quienes tendrán sus efectos dentro de las tiendas ó portales, prohibiéndose igualmente quede en las calles galeras ú tartanas, que deberán colocarse en cocheras ó corrales á propósito.

Art. 47. Ningun almacén ó puesto público, de cualquier naturaleza que fuese, se situará en disposición que salga de la línea de la pared, como tampoco se colocarán esportones, capachos ni otra cosa alguna que salga de dicha línea, ni menos podrán establecerse puestos ni mesas sino en los sitios que señale la comision de Gobierno y Abastos para evitar la molestia al que transita: todo bajo la multa de 10 reales.

Art. 48. Bajo la misma no se permitirá que haya en la calle bestias, coches ni carros parados si no el preciso tiempo para cargar y descargar: igualmente los aguadores de bestias no se pararán en las calles concurridas, sino en los sitios que se les designe para no embarazar el paso.

Art. 49. La comision de Abastos hará ejecutar y llevar con el mayor rigor á puro y debido efecto los reglamentos existentes ó que en adelante se formasen y aprovasen por el Ayuntamiento para las carnicerías, plazas y pescadería, y demas sitios donde hayan de estar las especies de abasto y surtido público, bajo las penas que en aquellos se impongan; y cuando lo crea conveniente propondrá al Ayuntamiento las variaciones que juzgue oportunas, que aprobadas por él serán esactamente cumplidas.

Art. 50. Se castigará con todo el rigor de la ley á los dueños de fondas, cafés, botillerías y demás expendedores de líquidos que no tengan estañadas las basijas como corresponde, para evitar los grandes daños que de semejante descuido pueden originarse á la salud de los vecinos, y pagando además la multa de 60 reales por primera vez con la pérdida de las vasijas, y triple por la segunda.

Art. 51. Los cabreros de leche ordeñarán las cabras en una vasija, de donde la medirán al comprador, pena de 10 reales.

Art. 52. Todo vecino tiene una precisa obligacion de manifestar á la comision de Ornato la ruina que amenace cualquiera edificio para que se tomen las disposiciones convenientes á fin de evitar los daños de que serán responsables los dueños de ellos cuando se causen por su omision. Asi mismo todo vecino que intente fabricar ó hacer obra en las fachadas de los edificios dará cuenta á la misma comision para que esta le dé las reglas que debe observar; y á lo mismo estan obligados los directores y maestros de obras, pues no podrán hacerse cargo de alguna sin este requisito, bajo la pena de suspension de ella y multa de 100 reales, además de lo que previenen en este punto, las Ordenanzas Municipales.

Art. 53. Todas las rejas de las fachadas de los edificios que estuvieren á menos de dos varas y media de altura deberán introducirse al nivel de la pared; las que pasado un mes de la publicacion de este bando no lo estuvieren se harán embeber á costa de su dueño, pagando además la multa de 20 reales por cada una.

Art. 54. Los maestros de obras estarán obligados á tener desembarazado el paso de las calles donde las practiquen; pero si fuese necesario que permanezcan materiales en ellas ó se pongan vallas, harán quede un farol en medio en aquel parage toda la noche, debiendo cuidar se quite el cascajo que resulte inmediatamente conduciéndose éste por los cascajeros, y sin esparcirlo por las calles, á los sitios que se le designe: por la falta en estos casos sufriran 20 reales de multa, y el cascajero la pena de ir á trabajar un dia con su bestia al parage que se le señale.

Art. 55. Quedan tambien obligados los maestros de obras ó derribos particulares á no verificar estos sino en las madrugadas hasta las ocho de la mañana, bajo la multa de 20 reales. Si fuesen obras ó derribos públicos y en sitio de poca anchura, cuidarán de que se verifiquen á las horas y en los términos que menos puedan incomodar al tránsito, invirtiendo el tiempo restante en otras operaciones y trabajos de los mismos derribos ú obras.

Art. 56. En el término de quince dias desde la publicacion de este bando estarán los cauchiles con botones de piedra ó cerraduras, bajo la multa de 5 reales por cada uno: igualmente se hallarán compuestos los derrámenes ó chorreras bajo de igual multa quedando obligados los fontaneros á hacerlo en adelante en el término de veinte y cuatro horas, empedrar los hoyos con igualdad para su mayor solidez, recebarlos con arena y apisonarlos á nivel: asimismo deberán estar cerradas todas las compuertas de dartos y acequias.

Art. 57. Los acequeros y maestros de fontaneros de las aguas de esta Ciudad y su término que las extravien de los puntos en donde estan designadas con arreglo á las propiedades que á cada una pertenecen, pagarán 40 reales de multa por la primera vez, 60 por la segunda y hasta 100 por la tercera, sin perjuicio de ser responsables á los daños que por esta causa se hubiesen irrogado.

Art. 58. Los que estando al cuidado de las aguas de un barrio ó principal dejen de llenar sus deberes cual corresponde, serán despedidos de él á petición que hagan los vecinos interesados á la comision de Aguas, encargable, con conocimiento de la misma, el cuidado de aquellas á la persona que gusten.

Art. 59. Los darreros quedan igualmente obligados á hacer la limpia al momento que se les avise, empedrando los hoyos en los términos prevenidos en el artículo 56.

Art. 60. Los cadáveres serán conducidos á los depósitos ó enterramientos dentro del preciso término de veinte y cuatro horas en cajas tapadas: por la infraccion de este artículo se procederá como y contra quien haya lugar.

#### CAPITULO V.

##### Disposiciones generales.

Art. 61. Los que arrancasen de los sitios en que se fijen los bandos, edictos y avisos al público, sufrirán por primera vez la multa de 20 á 100 reales; doble por la segunda y triple por la tercera, sin perjuicio de proceder contra sus personas si fueren insolventes, y tambien si concitaren circunstancias que puedan agravar el delito; entendiéndose iguales penas con respecto á los padres ó personas á cuyo cargo se hallasen los jóvenes que le cometan, los que serán conducidos al Hospicio nacional por via de correccion por el tiempo que designe la autoridad.

Art. 62. Las multas prevenidas en estos artículos que no puedan exigirse por insolencia de los incursores en ellas, se conmutarán con dias de arresto, segun la cantidad de aquellas, al prudente juicio de los Alcaldes. Su inversion será la prevenida por leyes, y cada tres meses se fijará en la puerta de las casas Capitulares un estado de ella y de los ingresos.

Art. 63 y último. Quedan encargados en la ejecucion de este reglamento y bando los Alcaldes constitucionales, los Regidores, Diputados de cuartel y Comisarios, como autoridades auxiliares de aquellos, los individuos de los rondines de seguridad y los alguaciles asignados á los respectivos cuartales, cada uno en la parte que le toca; y obligados á prestar el auxilio que cesijan

y bajo la mas estrecha responsabilidad, en los casos *in fraganti* los escribanos que fuesen requeridos.

Y para la debida inteligencia del Público y se lleven á efecto estas disposiciones se hace notorio por medio del presente. Granada 20 de Abril de 1837. = El Alcalde 1.º Manuel Cano = El Alcalde 2.º José Zárate y Mora = El Alcalde 3.º Juan de Dios Lopez, = El Alcalde 4.º José de los Rios = Francisco de Paula Mendez Srio.

#### Ayuntamiento Constitucional de Granada

Debiendo colocarse una guarnicion de piedra en la fuente del paseo de la carrera de Darro, y deseando la comision de Ornato público se egecuta la obra con la mayor solidez y economía, ha dispuesto celebrar contrata con la persona que quiera interesarse en la citada obra, bajo las condiciones que resultan del expediente gubernativo formado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, y que V. se sirva anunciarlo en el Boletín oficial para que teniendo la debida publicidad se presenten licitadores al acto de subasta que deberá verificarse en la sala Capitulare el Miércoles inmediato 26 del actual, á las cinco de su tarde.

Dios guarde á V. muchos años Granada 19 de Abril de 1837 = José de Zárate y Mora = Francisco de Paula Mendez.

#### Otra.

No permitiendo la corta estension del Boletín oficial, que se inserten en él las listas por parroquias de los vecinos hábiles que ha producido el último alistamiento para la M. N., con la brevedad que el Ayuntamiento desea; para que aquellos tengan pronto ingreso en las filas, hagan el servicio que les corresponda, y alivien á los que tanto tiempo hace lo están prestando en obsequio de la Patria, con detrimento de sus propios intereses; ha acordado dicha Corporacion, que se omita la publicacion en el Boletín, de las citadas listas, y que estas se fijen en las respectivas parroquias para instruccion y conocimiento de los interesados, y que puedan verificar su presentacion á señalar batallon y compañía en el término de tres dias que es el designado.

Lo que se servirá V. anunciar en dicho Periódico. = Dios guarde á V. muchos años. Granada 22 de Abril de 1837. = Manuel Cano.

Editor responsable C. Bada.

Imprenta de Puchol, calle de Elvira.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE GRANADA.**

Este Periodico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, re-clarificaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.	<b>CEREALES.</b>	Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. al mes. tres 28 llevado á casa de los Suscritores. Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.										
	<table border="0"> <tr> <td>Trigo..... de 36 á 46.</td> <td>Garbanzos... de 64 á 70</td> </tr> <tr> <td>Cebada..... de 19 á 21.</td> <td>Alazor..... de 20 á 30.</td> </tr> <tr> <td>Habas..... de 32 á 36.</td> <td>Yeros..... de 20 á 60</td> </tr> <tr> <td>Maz. .... de 37 á 39.</td> <td>Escana..... de 20 á 22.</td> </tr> <tr> <td>Habichuelas. de 86 á 91.</td> <td>Centeno..... de 16 á 20.</td> </tr> </table>	Trigo..... de 36 á 46.	Garbanzos... de 64 á 70	Cebada..... de 19 á 21.	Alazor..... de 20 á 30.	Habas..... de 32 á 36.	Yeros..... de 20 á 60	Maz. .... de 37 á 39.	Escana..... de 20 á 22.	Habichuelas. de 86 á 91.	Centeno..... de 16 á 20.	
Trigo..... de 36 á 46.	Garbanzos... de 64 á 70											
Cebada..... de 19 á 21.	Alazor..... de 20 á 30.											
Habas..... de 32 á 36.	Yeros..... de 20 á 60											
Maz. .... de 37 á 39.	Escana..... de 20 á 22.											
Habichuelas. de 86 á 91.	Centeno..... de 16 á 20.											

**PARTE OFICIAL.****CAPITANIA GENERAL.***de los Reinos de Granada y Jaen.*

Ignorándose el paradero ó residencia del Capitán graduado de teniente coronel de caballeria en espectacion de retiro D. Eusebio Moreno, de los Sargentos primeros de Infanteria D. Ramon Martin y Antonio Garcia Murviedro, del 2.º de la misma arma Juan Garcia, y del cabo 2.º Juan Antonio Gutierrez, para hacerles saber ciertas resoluciones de la Superioridad; ha resuelto el Excmo. Sr. Capitan General de estos Reynos se les cite por medio del Boletin oficial afin de que se presenten en esta Secretaria con dicho objeto.

Granada 22 de Abril de 1837. = C. S. I. = José Maria Ortigosa.

**GOBIERNO POLITICO***de la provincia de Granada.**Circular núm. 55.*

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica con fecha 3 del corriente de Real orden, el decreto de las Cortes que sigue = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo siguiente = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la Ley siguiente = D.ª Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda D.ª María Cristina de Borbon su augusta Madre

como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente. Las Cortes, despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente. = Art. 1.º Se restablece en su fuerza y vigor la orden de 29 de Junio de 1822, por la que las Cortes declararon que el tribunal Supremo de Justicia debia proceder á la formacion de causa contra los Magistrados y Jueces que apareciesen infractores de Ley, ora adquiriese los datos para las listas que deben remitirse á dicho Supremo Tribunal, ora por documentos que le dirija el Gobierno, ó bien los adquiriera por otro medio legal, con lo demas que en la misma orden se previene. Art. 2.º Se autoriza al Tribunal Supremo de Justicia para admitir quejas y acusaciones de los Fiscales y de los Ciudadanos sobre infracciones de Ley de los Magistrados y Jueces. Art. 3.º Cuando el Tribunal Supremo de Justicia reciba documentos del Gobierno sin la formacion del expediente y consulta del Consejo de Estado que previene el art. 253 de la Constitucion, ó admita quejas y en su virtud forme causas de oficio, se cometerá al Gefe Politico mas autorizado la instruccion del sumario, mientras no se altere el articulo constitucional que se le encarga, entendiéndose por mas autorizado el Superior de la Provincia en que se haya de instruir dicho sumario. Art. 4.º Evacuada la sumaria por el Gefe Politico, se pasará á los Fiscales para que examinen si ha lugar ó no á la formacion de causa á la suspension del Magistrados acusados, y despues se verá en Tribunal pleno para hacer dicha declaracion. Si resultase la afirmativa pasará á la Sala que corresponda para el seguimiento de la causa, poniéndose desde luego la resolucion en noticia del Gobierno. Art. 5.º Para el mas exacto cumplimiento

del art. 128 de la Constitución, se restablece en toda la fuerza y vigor que tuvo al tiempo de expelirse, el decreto de 26 de Marzo de 1822 por el cual las Cortes declararon por punto general, que desde el momento de la publicación de las elecciones de Diputados electos, no pueden ser juzgados sino por el Tribunal de las mismas. Se exceptúa el solo caso de que merezca pena capital el delito que se impute al procesado. Art. 6.º Desde el momento en que fallezca un Diputado ó que las Cortes declaren su imposibilidad, el Suplente que haya de remplazarle adquiere el derecho de ser juzgado por el Tribunal de las mismas. Art. 7.º Todo Juez ó Tribunal de cualquiera categoría que sea, tan luego como tenga conocimiento de que un Ciudadano contra quien sigue escusa, ha sido electo Diputado á Cortes, ó llamado como Suplente en remplazo del propietario, remitirá sin demora testimonio de ella al Congreso, por conducto del Gobierno, para que en su vista se resuelva lo que corresponda sobre los poderes de aquel y sobre el Tribunal que deba continuar el procedimiento; suspendiéndose entre tanto si la causa está en plenario, y continuándolo si se halla en sumaria, con respecto a aquellas diligencias cuya retardación pueda ser perjudicial al descubrimiento de la verdad; pero sin proceder á arresto ni otra providencia contra la persona del Diputado electo. Art. 8.º En el caso de que haya otros sugetos complicados en la causa principiada á un Diputado electo, la jurisdicción y conocimiento del Tribunal de Cortes no se extenderá á los que no sean Diputados, sino que respecto de las personas extrañas complicadas, se pasará testimonio del tanto de culpa, que resulte contra ellas, al Tribunal ó Juzgado que sea competente.

Palacio de las Cortes 15 de Marzo de 1837. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En palacio á 22 de marzo de 1837. Lo que comunico á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. = De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines convenientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las Justicias y Ayuntamientos y habitantes de los pueblos de esta Provincia

Granada 13 de Abril de 1837. Agustín Romero = Feliz Sánchez Fano, Srío.

Otra.

Circular núm. 57.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me comunica de Real orden con fecha 26 de Marzo último la siguiente

»Atendiendo la Reina Gobernadora á que algunas dependencias de este Ministerio disfrutaban incorporación á los antiguos Montes pios del Estado, y á que otras por reglamentos ó concesiones especiales tienen un monte pio particular para las viudas y huérfanos de sus empleados, los cuales sufren los descuentos de mesadas de ingreso y doce maravedís en escudo, cuyo importe ó queda en la caja de cada Monte pio particular, ó por medio del de Oficinas pasa al Tesoro público; y teniendo asimismo en consideración, que á consecuencia de la Real orden de 26 de Febrero de 1836 todas las clases pasivas con derecho á Monte pio cobran por la Pagaduría de este Ministerio de los fondos generales del mismo, se ha servido S. M. resolver que en adelante ingresen en ella los procedentes de los mencionados descuentos; y que á este efecto las dependencias á quienes corresponda remitan, mensualmente una relación nominal circunstanciada de los descuentos que se hayan hecho, pasando su importe á dicha Pagaduría. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondiente.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para el mas exacto cumplimiento por parte de los Jefes de las dependencias que se hallan en el caso que se espresa en la anterior Real orden. Granada 17 de Abril de 1837 Agustín Romero. = Feliz Sánchez Fano, Secretario.

Otra.

Circular núm. 58.

El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me comunica de Real orden con fecha 26 de Marzo último la que sigue.

»Con arreglo al Real decreto de 19 de Setiembre de 1836, todos los sueldos y haberes que por el tesoro público se pagan, están sujetos al descuento gradual que en el mismo se establece, así como los que se satisfacen de los productos íntegros de las rentas y contribuciones; y á fin de centralizar las cantidades que este descuento debe producir en todas las dependencias de este Ministerio; la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver lo siguiente: 1.º Que los Directores generales, Juntas, Jefes de establecimientos que de-

penden directamente de este Ministerio remitan sin dilacion á la Contaduría del mismo relaciones nominales de los descuentos hechos desde 1.º de Octubre último, teniendo su importe á disposicion de la Pagaduría general, y que en lo sucesivo dirijan mensualmente idénticas relaciones á aquella Oficina, sin distraer los fondos que produzca el descuento á otros objetos que el que queda determinado 2.º Que los Gefes políticos hagan aplicable esta misma disposicion á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos constitucionales, Establecimientos de Beneficencia, y demas que existan en las provincias, haciendo que cada uno de ellos remita las relaciones de sus respectivos descuentos á la sesion de Contabilidad del Gobierno político, y sus productos al Comisionado de la Pagaduría general del Ministerio; debiendo sujetarse aquella seccion á las reglas que se establezcan para la remision de estas noticias á la Contaduría. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para el mas exacto cumplimiento por parte de los Directores y Gefes de todos los Establecimientos dependientes del Ministerio de la Gobernacion en esta Provincia, los cuales remitirán las enunciadas relaciones de contabilidad de este Gobierno Político por un conducto en el término de quince dias contados desde esta fecha, esperando de su celo por el mejor servicio nacional que cumplan exactamente con esta órden sin dar lugar á ulteriores recuerdos. Granada 17 de Abril de 1837. = Agustín Romero = Félix Sanchez Fano, Srio.

Otra.

Circular núm. 61.

El Excmo Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica de Real órden con fecha 5 del corriente la siguiente.

Habiendo dado motivo á multiplicadas dudas y consultas la inteligencia del Real decreto de 6 de Octubre de 1836 que determina el depósito en las capitales de provincia ó fortalezas cercanas, de todos los caudales, oro y plata labrados, alhajas y objetos preciosos que existan en las Catedrales, Colegiatas, Parroquias, Santuarios, Ermitas, Hermandades, Cofradías, obras pias y demás establecimientos eclesiásticos, así como tambien de los productos sucesivos por razon de diezmos, rentas de fincas y obras pias ó por otro cualquier motivo, bien sea en frutos, dinero, papel ú otra especie que adquiriesen los Cabildos, Parroquias, Ermitas, Hermandades, Cofradías y demas establecimientos eclesiásticos ó piadosos, los cuales deberian percibir los interesados con interven-

cion de las Juntas de armamento. Considerando que las indicadas dudas y consultas se reducen en general á los puntos siguientes: 1.º Quién ha de fijar, de qué modo y con arreglo á qué bases el auxilio y obras indispensables de que hablan los artículos 6.º y 7.º 2.º Como ha de verificarse la intervencion de que trata el 8.º en las vastas administraciones de las Catedrales estensivas á puntos muy distantes y en diferentes provincias: 3.º Si se han de comprender en el depósito las alhajas, efectos y frutos de propiedad particular y de partícipes legos de diezmos y demas rentas eclesiásticas: 4.º Si podrá verificarse el depósito en algunos puntos que, sin estar fortificados, ofrezcan seguridad de no ser invadidos por los facciosos, y si deberá dejarse de hacer en algunas capitales de provincia que no ofrecen tal seguridad: 5.º Quién ha de costear los gastos originados para la traslacion de los efectos depositados y los que cause su depósito é intervencion. Y enterada de todo S. M. la Reina Gobernadora, habiendo oido á su Consejo de Ministros, ha tenido á bien declarar:

1.º Que el depósito ordenado por el mencionado Real decreto de 6 de Octubre se entienda solo de los caudales, alhajas de oro, plata y piedras preciosas de considerable valor que no sean necesarios para el servicio ordinario y mantenimiento decente del culto en las Catedrales, Iglesias, Capillas, Ermitas y Santuarios de cualquiera clase; sin que en ningun caso deban comprenderse los efectos de propiedad particular, á menos que se hallen en dichos parages sirviendo para el uso del mismo culto.

2.º Que las alhajas de considerable precio que no puedan removerse del lugar que ocupan en los templos sin sufrir daño notable que disminuya su valor y mérito artístico, y aquellas, que, como las reliquias, estan de continuo expuestas á la veneracion de los fieles, se dejen en sus respectivos sitios bajo la fianza y personal responsabilidad de los Cabildos, mediante inventario.

3.º Que lo necesario para el culto, mantenimiento ordinario de sus ministros, y obras indispensables, sea determinado respecto de cada Iglesia por una comision compuesta de dos de dichos Ministros nombrados por el Ayuntamiento respectivo, otros dos individuos de este y un comisionado de la Diputacion provincial.

4.º Que la intervencion de que habla la segunda ha de verificarse en el distrito de cada Ayuntamiento por uno ó mas individuos de él nombrados por la Diputacion provincial, reuniéndose y ordenándose despues en esta todos los datos para hacer constar el resultado de la intervencion general en su provincia.

5.º Que no deben ser de ningun modo com-

prendidos en el depósito los frutos ni otros cualesquiera efectos pertenecientes á participes legos, á Esposios y Vacantes, ni á rentas del Estado; y si solo quanto corresponde á los Cabildos, Iglesias, Capillas, Ermitas, Santuarios, Cofradías, Hermandades y obras pías despnes de deducido lo necesario para su subsistencia y culto segun queda establecido.

6.º Que se puede realizar el depósito en cualesquiera puntos que ofrezcan completa seguridad á juicio de las Diputaciones provinciales, que consultarán sobre esto á los Gefes militares; no debiendo verificarse en las capitales de provincia cuando no presenten tal seguridad.

7.º Que los gastos de inventario, traslacion y venta de los efectos depositados ha de costearse á prorata por los mismos establecimientos á que pertenecen; pero los de intervencion y depósito se costearán por las Diputaciones provinciales.

Y finalmente S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado resolver que las Diputaciones provinciales en el término de un mes fijo desde el recibo de esta circular hagan tasar, aunque sea aproximadamente, el valor intrínseco de las alhajas y demas efectos depositados é inventariados, y con el de los caudales y frutos remitan á este Ministerio por conducto de los Gefes políticos un estado expresivo y circunstanciado de todo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia y demas personas que en ella se espresan y el mas exacto cumplimiento en la parte que á cada uno corresponda. Granada 19 de Abril de 1837. = Agustin Romero = Feliz Sanchez Fano Srio.

Otra.

Circular mim. 63.

El Señor Administrador de Correos de esta Capital me dice en el dia de haber hoy tenido aviso de que la correspondencia que salió para Madrid en la noche del 21, fue robada y quemada por el faccioso Isidro Ruiz con doce hombres en el sitio del rio Ramblar. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Granada 25 de Abril de 1837 = Agustin Romero = Feliz Sanchez Fano Srio.

Ordenacion del Ejercito de los Reinos de Granada y Jaen.

En cumplimiento á Real orden de 18 del presente mes de Abril, se saca á pública subasta en los estrados de la Intendencia general y en los de

la Ordenacion de Cataluña la construcción de 250 juegos de vestuario compuestos cada uno de las prendas siguientes: Un capote. = Una chaqueta de paño. = Un par de pantalones y un par de botines de lienzo. = Dos camisas de lienzo. = Una cachucha ó gorra de cuartel. = Un morral de lienzo. = Un corbatin de cuero. = Un par de tirantes de orillo forrados en lienzo. = Dos pares de zapatos y una capana ó cartuchera con correa. = Y para la celebracion en ambos se ha señalado el dia 14 del mes de Mayo próximo venidero á las 12 de su mañana y formado el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en ambos Estrados con la debida anticipacion, sirviendo de gobierno para los que quieran interesarse en este servicio que estan designados fondos especiales para acudir al pago de esta obligacion, y que se reserva S. M. adjudicarle al que en cualquiera de las subastas haga la proposicion mas ventajosa siempre que sea admisible. = Madrid 19 de Abril de 1837. = Hay una rúbrica del Sr. Intendente general del Ejército. = El Sr. Editor del Boletín oficial de esta Capital se servirá insertar en él este anuncio. Granada 25 de Abril de 1837. = Arias.

Subdelegacion de Rentas de esta Capital.

Se ha señalado para la venta de varios géneros decomisados y tres cajones de cloruro que se dejaron en la Aduana depositados y no ha parecido su dueño, á pesar del mucho tiempo que ha transcurrido, el dia veinte y ocho del corriente á las diez de su mañana, lo que tendrá efecto en la Intendencia, y se anuncia al público para su conocimiento y que pueda concurrir.

Granada 24 de Abril de 1837. = Pedro Lillo.

EDICTO.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y su Comision de propios y arbitrios de esta capital esta mandada sacar á pública subasta por término de ocho dias y con cualidad de único remate que se ha de verificar el Sabado 29 del actual al doce de su mañana en las casas capitulares, la obra proyectada en el estinguido convento del Carmen de trasladar y poner una puerta principal á el cuartel del primer Batallon de la Milicia nacional y componer el embovedado de los cuartos altos del mismo: Bajo el presupuesto de gastos y condiciones que aparecen del Expediente formado al intento y que estará de manifiesto á los postores en la Secretaria y mesa de Administracion de dichos propios y arbitrios: Lo que se noticia al público para su conocimiento. Granada 22 de Abril de 1837 = Francisco de Paula Mendez Srio.

Editor responsable C. Bada.

Imprenta de Puchol, calle de Elvira.

## HOJA SUELTA

*del Boletín oficial del Miércoles 26 de Abril de 1837.*

Sr. redactor del Boletín oficial de esta Ciudad: muy señor mío, quisiera merecerle insertarse en su periódico la siguiente manifestación, que puede ser interesante á algunas personas y con el objeto tambien de hacer ver que ha mediados del siglo diez y nueve y en la culta España se procede por ciertas personas constituidas en dignidad con bastante precipitación, comprometiendo el honor de honrados y pacíficos Ciudadanos. En los edictos fijados en las esquinas de esta capital he visto y no sin sorpresa se saca á pública subasta una casa de mi propiedad, «para con su producto pagar la cantidad de tres mil reales que me han correspondido en el reparto del préstamo de docientos millones.» Extractaré las mismas palabras del edicto á fin de que se vea el verdadero sentido de ellas y de que no se procede bien por parte de algunos funcionarios públicos. «Para ecsigirle la cantidad de tres mil reales que le han correspondido en el préstamo de docientos millones. «Segun el tenor de esta clausula á mí me correspondieron en dicho reparto tres mil reales. Con arreglo al contenido del edicto, se supone que yo no he abonado cantidad alguna. Lo que es una calumnia; porque tengo dados cuatro mil reales como lo acreditan las cartas de pago que en mi poder obran. Comparados estos documentos con lo que dice el edicto resulta tener dados demas un mil de reales. Siendo

esto cierto se pregunta ¿qué se han hecho los mil reales que demas se me han ecsigido y que inversion se dará á los tres mil que se trata de ecsigirme? El público sensato é imparcial y que sufre las arbitrariedades de algunos que han estado al frente de la Provincia, sabrá aplicar esta cantidad á donde corresponde. Si la clausula fijada en el edicto es una *equivocacion*, manifiesta cuando otra cosa no mucha perversidad de corazon en el que así la ha mandado estender: pues por ella se infiere que habiéndoseme señalado tres mil reales para cubrir el préstamo forzoso, no he querido abonar cantidad alguna y esta falta ha sido la causa que ha motivado la subasta de una de mis fincas, lo que á mas de ser falso no puede tener otro objeto que el de desacreditarme para con mis Ciudadanos; diciéndoles de uu modo auténtico que no he contribuido ni quiero contribuir en cosa alguna para extinguir la guerra civil que nos debora, interesados todos en que se acabe y yo mas que nadie. Y si justamente se me apremia ¿Cómo es que á muchos que no han abonado ni aun de la cuota que se les señaló nada se les dice? El repartimiento fué escandaloso y tambien se quiere siga el mismo rumbo en la esaccion.

Queda de V. su afectisimo servidor Q. B. S. M.—Granada 21 de Abril de 1837.—Matias Mendez Lopez.

*Responsable el mismo D. Matias Mendez Lopez*

*Imprenta de puchol calle de Elvira.*





VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE GRANADA.**

*Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengán por el correo, serán francos de porte.*

## CEREALES.

Trigo.....	de 36 á 46.	Garbanzos..	de 64 á 70.
Cebada.....	de 19 á 21.	Alazor.....	de 26 á 30.
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00.
Maiz.....	de 37 á 39.	Escana.....	de 00 á 00.
Habichuelas	de 86 á 91.	Centeno.....	de 36 á 00.

*Se suscribe en Granada en la misma reduccion, calle de Cuchilleros n.º 19. á 10 rs. al m. s. tres 28 levada cada de los Sres. suscritores. Fuera de lo apita. 5 meses franco de porte 40.*

**PARTE OFICIAL.****GOBIERNO POLITICO***de la provincia de Granada.**Circular núm. 60.*

El Excmo. Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica de Real orden, el decreto de las Cortes que sigue.

«El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente :

D.<sup>a</sup> Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda D.<sup>a</sup> María Cristina de Borbon su augusta Madre como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado lo siguiente. = Las Cortes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado :

Se restablece el decreto de las Ordinarias su fecha 21 de Junio de 1822, sancionado en 23 de Febrero de 1823, por el cual se mandó la observancia uniforme y puntual en toda la Monarquía Española de lo dispuesto en los capítulos 1.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la Sesión vigésima cuarta del Concilio de Trento, sobre la reformation del matrimonio en la forma que el mismo decreto se expresa = Palacio de las Cortes 15 de Marzo de 1837.

= Por tanto mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y ha-

gan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Esta rubricado de la Real mano. = En palacio á 7 de enero de 1837. = De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes»

*El Decreto á que se refiere dicha Real orden dice así :*

El Rey se ha servido dirigirme para su circulacion la ley siguiente. = D. Fernando 7.<sup>o</sup> por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Rey de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren Sabed : Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente. Las Cortes despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente. = Se observará uniforme y puntualmente en toda la Monarquía Española lo dispuesto en los capítulos 1.<sup>o</sup> y 7.<sup>o</sup> de la Sesión 24.<sup>a</sup> del Concilio de Trento sobre la reformation del Matrimonio. En su virtud los Párrocos procederán á la celebracion de los matrimonios sin licencia del Ordinario cuando sean entre feligreses propios ó naturales ó domiciliados en sus mismas Diócesis, comprendidos los soldados licenciados que presenten la correspondiente certificacion de libertad expedida por su respectivo Párroco Castreñense y autoridad por los Gefes de su Cuerpo. Pero exigirán precisamente dicha licencia cuando los contrayentes sean extranjeros, vagos, de agena Diócesis ó intervenga circunstancias especial en la que con arreglo á derecho se necesite la intervencion del Ordinario = Madrid 21 de Junio de 1822.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias y Gefes, Gobernadores y demas autoridades así Civiles como Militares y Eclesiásticas de

cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 6 de Marzo de 1823 = A. D. Felipe Venito Navarro »

Lo que se inserta en el Boletín oficial con el decreto de las Cortes que se cita, para su mas exacta observancia y conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia

Granada 18 de Abril de 1837. Agustin Romero. = Feliz Sanchez Fano, Srío.

Otra.

*Circular núm. 64.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península, me dice de Real orden entre otras cosas con fecha 18 del actual, lo siguiente.

» Deseando el gobierno de S. M. formar un padrón de todos los extranjeros que residan y viajen por la Península, se ha dirigido á los Embajadores y Ministros ecstistentes en esta Corte, á fin de que por las respectivas Cancillerías se faciliten listas de los que estuviesen inscriptos en ellas; pero como hubiesen manifestado no serles posible dar con esactitud las noticias que se les pedian, ya porque unos no se presentan á ser matriculados y yá porque otros no tienen obligacion de hacerlo, se ha servido mandar S. M. que para llevar á cabo tan interesante operacion, se observen las disposiciones siguientes. = 1.<sup>a</sup> Todos los extranjeros residentes en las capitales de provincia, presentarán á los Gefes políticos respectivos dentro del término que estos señalen, el certificado que se haya librado á cada uno, tanto por las Cancillerías de las Embajadas y Ministerios como por los Consulados, del que se tomará la correspondiente razon devolviéndolo al interesado. = 2.<sup>a</sup> Los que no se hallen provistos del indicado documento, presentarán nota espresiva de su nombre y apellido, del pueblo de su naturaleza, del de su residencia, y de la ocupacion en que se ejerciten, para comprenderlos en las Matriculas. = 3.<sup>a</sup> Los que residan en pueblos que no sean capitales de provincia, cumplirán con lo que se previene en los artículos anteriores ante el primer Alcalde constitucional, quien dará cuenta al Gefe político, remitiéndole la nota correspondiente. = 4.<sup>a</sup> Los Gefes políticos, luego que tengan reunidas las noticias que se les piden, formarán y remitirán una lista general de los extranjeros que existan en su provincia. = 5.<sup>a</sup> Se eceptuan de esta medida los Embajadores, Cónsules y demás empleados que por su

derecho están dispensados de semejantes obligaciones »

Lo que se inserta en el presente Boletín, para que todos los extranjeros residentes en Granada se presenten en el término de cuatro dias contados desde esta fecha en la Secretaria de este Gobierno político, y mesa del oficial primero D. Antonio Serrano, para la toma de razon de los documentos que arriba se espresan. Los que residen en los demas pueblos de esta Provincia lo verificarán en el término de ocho dias antes sus Alcaldes constitucionales, quienes sin pérdida de momento me remitirán la nota circunstanciada de los extremos que comprende la Real orden.

Encargo á las referidas Autoridades el esacto y breve cumplimiento de cuanto queda ordenado por interesarse en ello el mejor servicio nacional, y recomendando muy particularmente la remision de estas noticias. Al efecto harán publicar en sus respectivos pueblos la orden correspondiente para que llegue á conocimiento de los interesados, Granada 27 de Abril de 1837. = Agustin Romero = Feliz Sanchez Fano, Srío.

Otra.

S. E. la Diputacion provincial se ha servido pasarme con fecha de ayer para su circulacion la comunicacion que le ha sido dirigida por el Sr. Subinspector general de la M. N. de esta provincia que dice asi

» El Excmo. Sr. Inspector general de la M. N. con fecha 3 del corriente me dice lo que sigue. = Deseoso de corresponder á la confianza que mereci del Gobierno de S. M. al encargarme de esta Inspeccion, no he omitido medio que conduzca á la organizacion de la Milicia ciudadana estableciendo medidas generales sobre bases sólidas, ya por circulares repetidas al intento, y ya por prevenciones particulares donde las he juzgado convenientes; pero como mis incesantes desvelos no hayan producido el efecto que respecto á esa Provincia me prometia, puesto que carezco aun del tantas veces pedido Estado demostrativo, de la planta que bajo los indicados principios debiera tener ya aquella, y á las Cortes y al Gobierno les faltan todavia los datos necesarios, y sea indispensable el que llenando el artículo 2.<sup>o</sup> del Decreto de las Cortes de 16 de Noviembre último, contraido en mi circular de 19 del propio, aleje la responsabilidad que me esta determinada en caso contrario, máxime cuando desde la finalizacion del plazo que señalaba hasta esta fecha han transcurrido tres meses y medio; no puedo menos que, despues de recordar á V. S. la que le es arguyente por el mismo decreto, encargarle, segun que lo hago, se sirva cumplimentar velozmente su espreso contenido, ó manifestarme

en su defecto, cuales sean los obstáculos, que se opongan á su logro en calidad de insuperables, para que llegando por mi conducto á conocimiento de ambos poderes del Estado, recaiga la resolución que por mejor estimen, y por ella tengan electo la coordinación de Batallones y Escuadrones de los hijos predilectos de la patria, como circunstancia esencial de que tanto necesita para su salvación. = Del recibo de esta comunicación espero de V. S. me dé el correspondiente aviso = Lo que me ha parecido oportuno transcribir á V. E. para que penetrado de los deseos del Gobierno de ver finalizada la organización de Milicia Nacional tenga á bien expedir sus órdenes á los Ayuntamientos, estrechándoles á que en unión de los Comandantes de compañías ó tercios, faciliten los Estados que se les tienen pedidos, y que por mi parte he repetido su reclamación en 10 del actual; debiendo advertir á V. E. que solo han llegado á esta subinspección los de los pueblos que expresa la adjunta nota. »

Y accediendo á lo acordado por S. E. dicha Diputación, se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos morosos, previniéndoles remitan al expresado Sr. Subinspector los Estados de que se trata, en el preciso término de ocho días al recibo de esta, bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro del mismo dictaré sin nuevo aviso las providencias correspondientes á su inobediencia, siendo los que se hallan en descubierta los pueblos que á continuación se expresan.

Granada 22 de Abril de 1837 = Agustín Romero. = Feliz Sanchez Fano, Srio.

#### *Pueblos que se citan.*

Granada, Acequias, Albandon, Arbuñuelas, Albuñan, Alcazar, Aldeire, Alfacar, Alhendin, Alicun de Ortega, Almegijar y Notaez, Almuñecar, Alquife, Ambroz, Arenas del Rey, Armimilla, Bayacas, Baza, Beas de Gaudix, Beas de la vega, Belicena, Bealua de las villas, Bealua de Guadix, Berchules, Bezoar, Bubion, Cacin y Turro, Cadiar, Cajar, Cal y casas, Campotejar, Caniles, Cañar y Barja, Caparacena, Candelá, Cástaras y Nieles, Castillejar, Cénes, Chanchina, Cherio, Chimeneas, Chite y Talará, Cijuela, Cogollos de la vega, Cogollos de Guadix, Cojayar, Cochar, Cortes de Baza, Cortes y Graena, Cosbjar, Cullar, Capi'eira, Daifontes, Darro, Dehesa de Guadix, Diezma, Dilar, Dudar, Esfiliana, Fonelas, Fornes, Fregenite, Galera, Garnatilla, Gabia grande, Gabia chica, Gete, Gojar, Gorafe, Guada-ortuna, Guajar alto, Guajar faraguit, Gualchos, Guejar Sierra, Guebejar, Híjar, Huelago, Huécija, Huescar, Hueter vega, Hueter Santillan, Illora, Isbor y Tablate, Itrabo, Iznallóz, Jatar, Jerez, Jorairatar, Jubiles,

Jun, Laboreillas, Lachar, Lanjaron, Lanteira, Lenteji, Loja, Lugros, Lujar, Mairena, Malá, Maracena, Marchal, Mecina Alfabar, Mecina Fondales, Mecina Tedel, Melegis, Mochin, Molvizar, Monachil, Mondujar, Montejuar, Montillana, Motril, Murchas, Murtas, Nivar, Ogijares, Otívar y Casulas, Otura, Padul, Peza, Pinos Genil, Piñar, Pítres, Polcar, Pórtugos, Polianillas, Purchil, Purullena, Quentar, Restabal, Rubite, Romillá, Salobreña, Santa Cruz de Alhama, Sta. Fé, Soportujar, Sorbilán y Alfornon, Soto de Roma, Timar y Lobras, Torbiscon, Trugillos, Ugijar, Valor, Velez Benaudaya, Ventas de Huelma, Villa-nueva de las Torres, Villa nueva Mesia, Llator, Llegen, Zafarraya.

#### EDICTO.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y su Comisión de Propios y Arbitrios de esta Capital, está mandado sacar á pública subasta por término de ocho días y con cualidad de único remate que se ha de verificar el sábado 29 del actual á las 12 de su mañana en las casas Capitulares, la obra proyectada en la galería de la nueva Pescadería situada en lo que fué Matadero público antiguo, bajo el presupuesto de gastos y condiciones que aparecen del expediente formado al intento, y que estará de manifiesto á los postores en la secretaría y mesa de Administración de dichos Propios y Arbitrios, lo que se noticia al público para su conocimiento. Granada 22 de Abril de 1837. = Francisco de Paula Mendez Srio.

#### *Hechos notables sin comentarios.*

Un cabo y cuatro soldados de Africa que salieron el 24 con dirección á Jaen, dispusieron arbitrariamente de un carro que venia para Granada, maltratando al dueño con los fusiles. Ningunas razones bastaron para que cediesen de su empeño, hasta que por la cantidad de 4 rs. lo dejaron en libertad, sustituyéndolo con un leñador á quien le derivaron las cargas para montar en los burros.

Hace algunos días que en cuesta blanquilla camino de los montes, se señorean cinco rateros, robando á todo el que pasa, y cometiendo los excesos que son consiguientes.

En el término de Purchil se ha encontrado un hombre muy mal tratado y casi para espirar, el que despues de haber recibido algunos auxilios y restablecido de su mal estado, manifestó le habian robado su caballo y dinero, dándole los ladrones con la escopeta un fuerte golpe en la cabeza, y creyéndolo muerto, lo hecharon en una alberca, de donde pudo salir con mucho trabajo.

Han desaparecido de este presidio tres individuos, á los cuales por las consideraciones de costumbre se les habia destinado al servicio de los Gefes. La cabra siempre tira al monte; por consiguiente tendremos tres facciosos mas.

Por fin hemos visto triunfar la justicia. El Sr. D. Eleovigildo de la Oliva, ha salido para desempeñar su curato de Almuñecar, destituido de los otros destinos que obtuvo del Sr. Arzobispo. Se dice que todos los Capellanes, beneficiados y Sacristanes marcharán á residenciarse en los pueblos donde se hallan estas fundaciones. Preguntamos. ¿El Sr. Tenorio, los hijos del Sr. D. Roque, en cierto tiempo Roquillo, y otros muchos que no son ni Tenorios ni Roques, podrán acudir á todas las que poseen, con una sola persona ó tendremos tambien testafierros?

El consejo de Guerra y Marina ha confirmado el fallo sobre la causa contra el Dean y consortes de Córdoba, condenándolos á presidio por diez años....!!

#### COMUNICADO.

Sr Redactor del Boletín oficial Muy Sr. mio: He leído el artículo que dió á luz en oja suelta del Boletín oficial núm. 118 el Sr. D. Matias Mendez y Lopez, ex caballero veinte y cuatro del Ayuntamiento perpetuo, y único figurín del uniforme que el Gobierno tiránico concedió á los individuos de aquella difunta corporacion. No es mi ánimo hablar de los argumentos, estilo, y buena lógica del escrito, pues con zorro muy bien que el olmo no dá peras, solo si trataré de tomar á mi cargo, en obsequio de la verdad, la defensa de los sujetos á quienes pretende culpar, en el seguro concepto de que ellos estarán por el desprecio que merece, apoyados en el testimonio de su conciencia y en el juicio que se habrá formado del espresado artículo.

En primer lugar el Sr. Mendez, antes de llamar la atención pública con sofismas muy comunes en los que desean como él obstruir los recursos con que cuenta el Gobierno para cubrir sus atenciones, debió tener presente el repartimiento que hizo la Diputacion provincial, publicado en el Boletín del 9 de Enero último y en el que veria inscrito á un "Mendez y Lopez Don Matias con la cantidad de siete mil rs."

Si en el edicto, del que hace mérito, se le fijan solo tres mil rs., otro que su ex-Sria. y de mejor buena fé, hubiera pasado á enterarse de las oficinas para ver por sí mismo, que la equivocacion *perversa* que dice, consiste únicamente en la costumbre de espedir las certificaciones y despachos ejecutivos, por la cantidad que se adeuda, sin relacion á lo ya pagado.

El Sr. Regidor cesante para siempre, ha debido saber, que á los Gefes no les es posible inspeccionar personalmente las diligencias de los comisionados, ni menos corregir y castigar los defectos y abusos que cometan sin una queja formal de los interesados. Si el Sr. ex-veinte y cuatro del Gobierno absoluto hubiera producido alguna, así como se ha hecho con otros, se le habria administrado justicia, y al menos reparado el agravio que supone contra su *aparecido* patriotismo.

En segundo lugar y sea un juicio mio, el Sr. Don

Matias Medez y Lopez debió conocer, sin duda en el fondo de su conciencia, que no pertenece á los que por su público patriotismo y sacrificios personales merecen la consideracion del Sr. Intendente, cuando no se ha presentado á reclamarla, como lo han hecho esos sujetos que su ex-Sria. recuerda con envidia y encono, y á quienes se les ha concedido una prorroga racional y justa, atendidos sus merecimientos y antecedentes.

En tercer lugar dice el Sr. Mendez y Lopez "que es más interesado que nadie en la conclusion de la guerra civil?" Prescindiendo de la consideracion que merece este rasgo de humanidad, quisiera me dijera su ex-Sria. á favor de quien la desea, si es por Isabel 2<sup>a</sup> ó por el selvático Carlos; pues á la verdad segun dicen algunos, el ex-veinte y cuatro del Gobierno absoluto no ha perdido la esperanza de usar el uniforme de caballero regidor, conservándolo muy bien cuidado para su tiempo.

Por último Sr. Redactor, para dar un público testimonio de la mala intencion que lleva el Sr. Mendez con su artículo, presento á continuacion algunas de las espresiones que aparecen en una representacion de su ex-Sria. al Sr. Intendente fecha 23: es decir dos dias despues del comunicado, la cual he visto por casualidad y de la que conservo en mi memoria lo mas principal é interesante.

Creo haber llenado el objeto que me propuse quitando la careta al Sr. Mendez, y alejando del público la impresion momentánea que ha podido producir el espresado artículo.

Queda de V. su afectisimo Q. S. M. B.—O. A. y L.

#### REPRESENTACION.

Despues de los cumplimientos de costumbre dice: que la Diputacion en el reparto de los doscientos millones le asignó *siete mil rs.*, por cuenta de los cuales pudo entregar en tesoreria *cuatro mil*, no habiendo hecho del resto para el completo de los espresados *siete mil*, por no hallarse con fondos.

Se queja de los graves y multiplicados perjuicios que ha sufrido á consecuencia de los procedimientos judiciales, para el cobro de los *tres mil rs.* resto de los *siete mil*.

Dice tambien de la falta que se ha cometido en el edicto fijándole *tres mil rs.* cuando en el repartimiento consta *siete*, de los cuales tiene entregados la mayor parte.

En fin suplica al Sr. Intendente se le alce la comision hasta que todos hayan pagado las cuotas repartidas, y que él no debe abonar mas costas que las debengadas por *los tres mil rs. del resto*.

*Aviso.* El dia 28 del corriente sale una de las galeras de Juan Gomez, para Madrid, admite arrobos y pasajeros calle de la Misericordia núm. 2, casa de Postas. Le acompañará una escolta.

*Nota.* En el Boletín núm. 118 columna 5<sup>a</sup> línea 26 despues de relaciones, léase "nominal de los descubiertos, á la seccion" continuando, de contabilidad &c.

Editor responsable C. Bada.

Imprenta de Puchol, calle de Elvira.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demás que vengan por el correo, serán francos de parte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 36 á 44.	Garbanzos..	de 64 á 70
Cebada.....	de 19 á 22.	Alazor.....	de 29 á 30
Habas.....	de 36 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00
Maiz.....	de 37 á 39.	Escana.....	de 00 á 00.
Habichuelas	de 89 á 94.	Genteno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19. ó 20rs. al mes, tras 28 llevada a casa de los Suscritores Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.

## PARTE OFICIAL.

### DIPUTACION PROVINCIAL

de la provincia de Granada.

Para que tenga efecto lo dispuesto por S. M. en su Real orden de 26 de Setiembre del año último, ha acordado la Diputación Provincial que los Alcaldes constitucionales y Comandantes de la Milicia Nacional, con intervencion de los Síndicos de los pueblos de esta Provincia, procedan inmediatamente á la averiguacion de los fondos que haya en ellos procedentes de los arbitrios establecidos en la época del Gobierno absoluto, para la subsistencia de los estinguidos cuerpos de realistas, y los recojan de las personas en cuyo poder se encuentren, y que los hayan recadado, con cuenta justificada de su manejo, remitiéndolos sin demora á la Depositaria de la Diputación; y que al mismo tiempo averiguen la clase de arbitrios impuestos en cada pueblo con dicho objeto, los repartimientos que se hayan hecho, lo cobrado, y lo que esté en segundos contribuyentes, de que remitirán noticia exacta á la Diputación para resolver lo que corresponda. Y para que esta determinacion sea cumplida se inserta en el Boletín oficial. Granada 25 de Abril de 1837 = El Presidente, Agustín Romero. = Por acuerdo de la Diputación Provincial, Fernando Andreo Benito, Secretario.

Otra.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 43 de la ley de 3 de Febrero de 1823, circulada en 6 de Noviembre último, han debido los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia presen-

tar las cuentas de propios respectivas al año próximo pasado de 1836 en todo el mes de Enero del corriente, acompañando un resumen ó extracto de ellas, extendido de modo que pueda fijarse como edicto; y habiéndose instruido la Diputación provincial de que muchos de ellos no han cumplido aun con este deber, á pesar del tiempo que ha trascurrido, se ha servido acordar, se prevenga á los Ayuntamientos morosos que en el preciso é improrrogable término de quince días, presenten las insinuadas cuentas y verifiquen el pago de su contingente, bajo la multa de veinte ducados de irremisible esacion y de que pasará comisionado á costa de los mismos Ayuntamientos para exigirla y facilitar la rendicion de las mismas cuentas, teniendo entendido que á virtud de lo resultado en el decreto de 15 de Octubre último, ha de continuar satisfaciéndose el 20 por ciento de los valores de Propios que es en lo que consiste el referido contingente, y que por lo tanto no serán admitidas aquellas ínterin no se acredite su pago, supuesto que por ningún motivo puede dejar de hacerse efectivo por estar determinado en varias órdenes y tambien en la citada Ley, que únicamente pueda disponerse para las atenciones comunes del líquido que resulte de los productos de estos fondos, deducido el referido impuesto, bajo la responsabilidad de los concejales. Igual término y bajo la misma multa y conminacion, se señala á los Ayuntamientos que no hubiesen presentado las cuentas de dichos ramos pertenecientes al año de 1835 y anteriores, cuya falta y morosidad en tan importante servicio, los hace mucho mas culpables.

Tambien ha acordado la Diputación que los Ayuntamientos que no hubiesen remitido los presupuestos de gastos municipales para el corriente año, segun está mandado, lo verifiquen en el mismo término de quince días bajo la

multa y conminacion que quedan citadas, advirtiéndoles que han de arreglarse precisamente en la formacion de ellos á lo prevenido en los artículos 30 31 y 32 de la insinuada Ley, y que no tendrá abono en cuentas ninguna cantidad que no haya sido comprendida en los mismos presupuestos y obtenido la competente aprobacion

Todo lo cual se comunica á dichos Ayuntamientos para su inteligencia y puntual observancia Granada 26 de Abril de 1837. = El Presidente Agustin Romero = Por acuerdo de la Diputacion provincial, = Fernando Andreo Benito Srjo.

## GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular núm. 65.

Gobierno de Melilla, Juzgado de Guerra, = El confinado José Benitez, hijo de otro y de Isabel Fernandez, natural y vecino de Alhaurin, de estado soltero, de oficio jornalero, fue sentenciado por la Comision Militar ejecutiva y permanente de esa Ciudad con la debida aprobacion en 25 de Mayo de 1834, á 10 años con retencion de presidio por robos en despoblados. Ingresó en este establecimiento penal en 16 de Noviembre del mismo año, y en 2 de Setiembre de 835, se fugó al campo infiel fronterizo, haciéndose acreedor á sufrir las graves penas que por diferentes Reales órdenes están señaladas á los que le cometen: y con el fin de que no quede impune este delito, como ni tampoco la anterior sentencia, oficié á la Justicia del pueblo de Alhaurin, y al Caballero Gefe politico de Málaga, para que tuviesen abien ponerse de acuerdo con las Autoridades que correspondan, á efecto de que si el fugado se presentase en el territorio de su demarcacion se le capturase y remitiese á mi disposicion como fugado de este presidio, y con el objeto de que el mismo sea perseguido en todas direcciones hasta que se logre lo que se solicita; ruego tambien á V. S. tenga la bondad de tomar la disposicion que conceptue mas acertada al intento, sirviéndose avisarme el recibo del presente para hacerlo constar en autos. = Dios guarde á V. S. muchos años. Melilla 31 de Marzo de 1837. = Rafael Delgado, = Sr. Gefe Politico de Granada

Insértese en el Boletin oficial Granada 26 de Abril de 1837 = Agustin Romero, = Feliz Sanchez Fano, Secretario.

## INTENDENCIA

de la Provincia de Granada.

La Direccion general de rentas y arbitrios de Amortizacion, me dice lo que sigue.

Desososa la Direccion de facilitar por cuantos medios estan á su alcance la venta de los bienes nacionales, y de remover todo entorpecimiento en el modo de hacer su pago, ha acordado:

1.º Que un comprador de varias fincas pueda satisfacer su importe con un mismo documento, pero expresando en las facturas el valor de cada una de ellas, y acompañando el correspondiente testimonio conforme al modelo circular en 26 de Enero último.

2.º Que tambien pueda un comprador pagar con unos mismos documentos fincas de varias procedencias, como de frailes, monjas, encomiendas &c. &c., observando las reglas establecidas en la anterior

3.º Finalmente, que el comprador de fincas situadas en varias provincias que las haya de pagar en esta Corte con arreglo á la Real orden de 10 de Diciembre de 836, circular en 22 del mismo, lo pueda verificar con unos mismos documentos incluidos en una factura general, mas presentando tantas como sea el número de provincias, á fin de que la Tesoreria de la Caja nacional de Amortizacion expida las necesarias cartas de pago para la posesion de dichas fincas en los términos dispuestos.

Lo que comunica la Direccion á V. S. para los efectos oportunos á su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1837. = Ramon Luis Escobedo =

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los referidos compradores de fincas. Granada 24 de Abril de 1837. = Pedro Lillo.

## Escribania mayor de Rentas.

Por auto asesorado de este dia se ha mandado por el Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta Capital sacar á publica subasta por lo que resta del presente año, causando efecto el último remate luego que merezca aprobacion de la Direccion general, las rentas provinciales respectivas á la ciudad de Almuñecar bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en mi escribania, que por menor y con el presupuesto de su cupo segun el quinquenio que acontinuacion se espresan; y para el 1.º 2.º y 3.º remate se ha señalado los dias 5 11 y 20 del mes de Mayo siguiente á las diez de su mañana en los estrados

de esta Intendencia, sin que se puedan hacer mas proposiciones que las que cubran al menos las dos terceras partes de la cantidad del presupuesto.

Y de mandato del Sr. Intendente paso á V. el presente para que se sirva insertarlo con la brevedad recomendada por Reales órdenes en el Boletín oficial de su cargo.

Dios guarde á V. muchos años, Granada 22 de Abril de 1837. = Mariano Caidas.

#### RAMOS.

Aceite.	6.728.	3
Alcabala del viento.	648.	19
Ventas de posesiones.	6.020.	29
Idem de Ganados.	1.400.	2
Conciertos de Gre-		
mios ect.	5.118.	23
Javon ect.	1.251.	22
Vino y Vinagre.	14.861.	29
Carne	6.028.	

#### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por Real orden de 13 de Marzo último ha dispuesto S. M. que las pensiones de los regulares de ambos sexos se abonen por las tesorerías de Provincia, y al cesar el Establecimiento en este encargo crea un deber suyo manifestar, para conocimiento de los interesados y del público, los haberes que aquellos tienen percibidos, cuyo por menor es el siguiente.

Los esclaustrados de todas las órdenes religiosas suprimidas en la Provincia, segun nóminas presentadas por los respectivos habilitados y formalizadas por la Contaduría, estan satisfechos hasta 1.º de Mayo de 1836; escepto un corto número que por no acompañar á las nóminas los documentos que marcan las disposiciones é instrucciones vigentes, aun no se han intervenido.

Las monjas enclaustradas de esta Capital, Motril, Alhama, y Loja se hallan pagadas hasta 1.º de Febrero de este año, en virtud de libramiento de la junta Diocesana.

Asi mismo lo están las de Almería, Guadix, Bizá y Huescar hasta 1.º de Marzo último segun libramientos de las respectivas Juntas

Las secularizadas de las anteriores épocas de Constitución, hasta 1.º de Febrero próximo pasado.

Y finalmente las esclaustradas de la presente hasta 1.º de Marzo de este año.

Granada 25 de Abril de 1837. = Vicente Moreno y Bernedo.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, reglamento de 1.º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores á petición de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes propias de la Nacion, y aplicadas á la estincion de la deuda pública.

##### *Al caudal de las monjas de Sta. Isabel.*

Diez y siete marjales de tierra situados en término de esta ciudad, pago del Zaidin, tasados en 13.600 rs., y capitalizados en 13.174 reales 17 mrs.

Tres marjales de tierra en dicho término y pago tasados en 1.800 rs., y capitalizados en 2.325 rs. 16 mrs.

##### *Alcaudal del suprimido convento de Sto Domingo*

Una casa sita en esta ciudad, calle ancha de Sto. Domingo demarcada con el núm. 9 tasada en 8000 rs. y capitalizada en 10000.

Otra id. calle de Cordilleros núm. 9 manz. 415 tasada en 10000 rs. y capitalizada en 14000.

##### *Al de las Monjas de Sti. Espiritu.*

Una haza de tierra de cavida de nueve marjales en término de esta ciudad, pago del Zaidin, tasada en 9.000 rs. y capitalizada en 8.550.

##### *Al del suprimido convento de san Antonio Abad.*

Un cortijo con casa situado en término de Ambros Purehil, Callar, é Hajar; nombrado de S. Anton, tasado en 376.600 rs. y capitalizado y 218.750.

##### *Al de las monjas de S. Benardo.*

Un cortijo con casa llamado de S. Benardo; situado en término de esta ciudad, pago del Arbenal tasado en 117.900 rs. y capitalizado en 104.250.

##### *Al caudal de las monjas de Zafra.*

Noventa y seis marjales de tierra situado en término de esta ciudad, pago del Jaque alto tasados en 33.600 rs. y capitalizados en 28.800.

##### *Al de las monjas Agustinas,*

Una haza de cavida de veinte y seis y medio marjales de tierra, situados en término de esta



Ciudad pago del Zaidin; tasados en 25.525 rs. y capitalizados en 15 909.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion y á fin de que sirviendoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la instruccion citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio máximun bien de la tasacion ó de la capitalizacion, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta las fincas tasadas y capitalizadas á peticion suya; en la inteligencia de que pasado dicho término sin espresarlo se considerará la omision como renuncia. Granada 19 de Abril de 1837. = Vicente Moreno y Bernedo.

Por disposicion del Sr. Intendente se ha suspendido el remate de media casa núm. 4 calle de S. Anton que perteneció á las monjas de la Piedad de esta Ciudad; el cual hubiera tenido efecto el dia 10 del actual á no haberse interpuesto demanda de reivindicacion por Doña M.<sup>a</sup> Josefa Perez de Orozco. Granada 19 de Abril de 1837. = Vicente Moreno y Bernedo.

#### ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUGIA. de Granada.

*Esta corporacion ha acordado suplique á V. tenga la bondad de insertar en el Boletín oficial, que el Domingo próximo 30 á las nueve de la mañana estará abierta la clase Química del hospital de S. Juan de Dios, para recibir á todos los niños pobres que concurran á ser vacunados gratuitamente, por mano de D. Antonio Legaza socio correspondiente de esta Academia y comisionado á este fin.*

*Dios guarde á V. muchos años, Granada 27 de Abril de 1837 = Mariano Portillo Secretario de Gobierno.*

#### EDICTO.

El Ordenador jefe principal de la Administracion militar del distrito de las islas Baleares &c.

Finalizando en 30 de setiembre próximo la contrata con que se suministran las camas, luz y leña y demas efectos de utensilios á las tropas y guardias de este distrito: he dispuesto se anuncie nueva subasta para este servicio por el tiempo de cuatro años, que principiarán en 1.<sup>o</sup> de octubre inmediato hasta 30 de Setiembre de 1841, bajo el pliego de condiciones formado por el Sr. Interventor de este ejército, que con arreglo al aprobado por S. M. y demas órdenes posteriores, como á las circunstancias de estas islas, obra en la secretaria de esta Ordenacion y Comisarios de guerra de Mahon é Iviza.

No habrá mas de un remate, para el cual señalo el dia 10 de Mayo venidero á las doce de su mañana, en el patio de esta Ordenacion; y caso de que merezcan haberle las posturas, no causará efecto hasta la aprobacion de S. M., ni se admitirán nuevas proposiciones despues de él. Pueden hacerse ántes para llenar el servicio en todo el distrito ó parte, sin alterar el pliego de condiciones: y los citados Comisarios de guerra de Iviza y Mahon admitirán las que se les presenten con la anticipacion necesaria, para que puedan obrar en mi poder ántes del indicado remate, sin la cual no producirá efecto alguno.

Y para que llegue á noticia del público se insertará este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y Diario de esta ciudad: y fijándose en los sitios acostumbrados de ella, se circulará á quienes corresponde. Palma 1.<sup>o</sup> de Abril de 1837. = Cayetano Bonafós. = Antonio Maria Bover y Orduña Secretario. = Granada 19 de Abril 1837 = Pase al Sr. Editor del Boletín oficial de esta provincia para que se sirva insertarlo en el mismo. = Arias.

#### COMUNICADO.

Sr. Redactor del Boletín oficial. = Muy Sr. mio: entre los artículos que publica V. en el Boletín de hoy bajo el titulo de «*Hechos notables sin comentarios*», me ha llamado la atencion el relativo á los Señores eclesiásticos *Oliva y Tenorio*; y persuadido de que ha debido V. padecer precisamente una equivocacion, le dirijo este con el objeto y súplica de que la rectifique. Por que en efecto ¿cómo es posible que en la ilustracion del Sr. Arzobispo, y su respeto religioso á los cánones y disposiciones de la Iglesia, así como á las leyes actuales del Estado, haya cabido el que el Sr. D. Leovigildo de la *Oliva* tuviese varios destinos, como V. supone, y que el Sr. *Tenorio* además de ser *Secretario de la Junta de Diezmos* con un buen sueldo, tenga, no una, sino *mas sacristías* que no resuda? ¿Cómo es posible que la caridad que distingue á S. E. permita este cúmulo de beneficios ó provechos en los eclesiásticos mas ricos y poderosos, mientras que varios esclaustrados pobres y otros muchos infelices naden en la miseria? Esto no es posible, y seguro por lo mismo de que V. ha debido padecer un error de hecho precisamente, se ha tomado la libertad de dirigirle esta sencilla advertencia suatento y S. S. Q. S. M. B. Un Suscriptor.

*Nota de la Redaccion.* Como jamas procedemos de ligeros en los hechos que asentamos, nos proponemos contestar al suscriptor que nos dirige el precedente artículo en uno de nuestros próximos números.

Editor responsable C. Bada.

Imprenta de Puhol, calle de Eloira.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA TRABAJO CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periodico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### GERBALES.

Trigo.....	de 36 á 44.	Garbanzos..	de 64 á 70.
Cebada.....	de 19 á 22.	Alazor.....	de 29 á 30.
Haba.....	de 36 á 38.	Yerba.....	de 00 á 00.
Melillo.....	de 37 á 39.	Keoña.....	de 00 á 00.
Habichuelas	de 80 á 90.	Ceseno.....	de 00 á 00.

Se suscribe en Granada en a misma redaccion, calle de Lu-chilleros n.º 19, á 20 rs. al mes, tres 2.º llevado á casa de los suscritores. Fuera de la Capital, 3 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### INTENDENCIA

de la Provincia de Granada.

La Direccion general de Aduanas, con la fecha que se advierte me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Srío. de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 9 de este mes me comunica la Real orden siguiente:

Enterada la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de lo representado por la Diputacion provincial de Asturias, Gobernador civil de la misma provincia, y los Ayuntamientos de Castrillon y Langreo, para que se de-

rogue la Real orden de 31 de Enero del año pró-sitito pasado, que declaró libre de derechos el Carbon de piedra extranjero, que los buques de vapor consumen á bordo, permitiendo ciertos depósitos para surtido de los propios buques, y considerado S. M. que si bien es justo fomen-tar esta nueva navegacion, nunca es conveniente hacerlo á costa de nuestra industria minera, de cuyos productos reportará algun dia la Nacion grandes beneficios, se ha dignado resolver, de conformidad con lo informado por esa Direccion general y su Junta consultiva, que se modifique la citada Real orden de 31 de Enero del año último en los siguientes términos: 1.º Que el Car-bon de piedra extranjero, cualquiera que sea el uso á que se aplique, pague á su introduccion los derechos de dos y tres reales quintal, segun bandera, conforme se previno en otra Real orden

#### TEATRO.

Semiramis. Opera seria en dos actos, del maestro Rossini.

Acheronte movebo.

Muerta, juzgada y sentenciada ya definitivamente la gran Reina de Babilonia, será forzoso acudir al viejo naucleo de las sombras, para que repasando el Flegeton, el Acheronte, y la misma Estigia, eboqué de los infernos, las antiguas larvas de los ilustres personajes que descollaban en otros tiempos en las orillas del Tigris, y el Eufrates, trasladándolas en su barca hasta nosotros. Y no por eso se crea que en este momento queremos preconizar, y hacer que resuene en los ángulos del Teatro, el „Ache-ronte Movebo“ que sirve de lema á alguna de nues-tras sociedades secretas, ni menos es nuestro ánimo abrazar espectros y fantasmas, que solo darian tris-teza al pensamiento, y congoja al corazon. Queremos si, colocarnos en medio de ellos, y venciendo su horri-

ble aspecto, separar cuanto la antigüedad y el tiempo pusieron en su rededor para arrancarles la vida, y aun la memoria de los hombres. Colocados de nuevo en la corte de Semiramis, al traves de los pensiles que la esmaltan, y recorriendo sus calles, sus amenos cam-pes, y los caudalosos rios que bañan sus murallas, procuremos dar nueva vida á los personajes que ya-cen consignados solo en la historia. En esto seguimos fielmente el genio de la Empresa, que ha querido resucitarlos ahora, no para hacernos abrazar una vana sombra, que esto fuera atentar contra lo positivo del siglo, si no para ofrecer una relevante prueba de su esmero y buen gusto en la organizacion del cuerpo melodramático. Así lo hemos confesado en otra oca-sion.

A no ser por esto, tal vez estaríamos privados de oír una de las cuerdas mas armónicas de la Música, que solo de vez en cuando, ó mas bien cuasi nunca, to-can las profesoras que hoy llevan el hilo de la re-bolucion harmónica. Se deja conocer sobradamente que nuestras indicaciones aluden á la voz de contraalto suprimida en las célebres composiciones de Bellini, Rochi, Doniceti, y otros de no menos nota, que sin

de 28 de Octubre de 1836, con respecto á las ferrerías de la Concepcion de Marbella. 2.º Que se admita á depósito en los puertos donde los hay establecidos; pero sujetándose á la satisfaccion de los derechos de *entrada* y los del *depósito*, como los demas artículos de comercio, lo mismo cuando se embarque en los vapores para navegar de un puerto á otro de la Península, como cuando se provean para puerto extranjero. 3.º Que sea libre de todos derechos el mismo Carbon de piedra que, sin desembarcar en nuestros puertos, traigan los vapores y consuman á bordo. 4.º Y que desde luego tengan efecto estas disposiciones, sin perjuicio de dar conocimiento de ellas á las Cortes para su deliberacion. Lo que de Real orden comunico á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. para su puntual cumplimiento, en el concepto de que los depósitos de puerto son los mismos que se designaron en la circular de esta Direccion de 2 de Febrero de 1836, al comunicar la Real orden de 31 de Enero, exceptuándose ahora el de Vigo por haber sido suprimido en Real orden de 3 de Junio, y ampliándose solo para el depósito de Carbon de piedra el de Santa Cruz de Tenerife, declarado tal en Real orden de 24 de Agosto, que se circuló en 5 de Setiembre siguiente; y no pudiendo tener efecto retractivo las disposiciones que contiene la Real orden inserta, dispondrá V. S. que esos Gefes de Aduanas tomen todas las medidas convenientes á evitar que el Carbon que se halle depositado en el de ese puerto, con arreglo y sujecion á la Real orden de 31 de Enero de 1836, se confunda con el que se introduzca despues del recibo de esta orden, que queda sujeto al derecho que en ella se designa.

duda no han hecho uso de esta voz, por la dificultad de encontrarla con la robustéz conveniente para la armonía.

Sea de ello lo que fuere, abandonamos ahora con gusto esta cuestion á los profesores del arte, para correr hacia el resucitado Arsáces, en la persona de la Sra. Venier. La nueva vida de aquel hijo de Nino aparece en todo el verdor y lozania que supieron darle las mejores actrices de los Teatros de Madrid y de las provincias, en la egecucion de este papel. Como cantante la Sra. Venier ha sabido llenar las esperanzas y los deseos de cuantos la escucharon; siendo preciso confesar, que su posicion menos ventajosa por la misma fama que la habia precedido á su primera salida, adquirió ahora nuevas ventajas, habiendo confirmado la esperiencia lo que el aura popular nos habia ya dicho. Como guerrero nos parece que la Sr. Venier ha merecido las espresiones que en el primer acto le dirige Semiramis: "sois un guerrero tal, que es la gloria de este imperio." El público ha justificado nuestro fallo, concediendo antes que nosotros repetidas aprobaciones al desembarazo, dignidad y gracia de su accion sobre la escena.

Del recibo y dia en que se publica para conocimiento del comercio, se servirá V. S. darme puntual aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1837. — Ramon Ozores.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta ciudad para conocimiento del comercio. Granada 25 de Abril de 1837. — Pedro Lillo.

Otra.

Las oficinas de arbitrios de Amortizacion de esta provincia han acudido á la Intendencia de mi cargo manifestando estar paralizada la recaudacion de todos los descubiertos á favor de los arbitrios, y sin cubrir por consecuencia las muchas y perentorias atenciones que pesan sobre la Caja, por no ser posible abonea los contribuyentes sus respectivos adeudos sino son obligados con apremio. Bien sensible me es molestar á persona alguna, pero no puedo á veces prescindir de hacerlo para cumplir con la sagrada obligacion en que estoy constituido de obedecer las ordenes superiores y procurar el ingreso de las cantidades consignadas al pago de los acreedores del Estado en cuyo buen crédito deben todos interesarse.

En este supuesto prevengo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que no hayan solventado sus descubiertos por secuestro de oficios y arbitrios municipales, á los colonos arrendatarios y censualistas de los conventos suprimidos, que se hallen en igual caso; y á todas las demas personas deudoras por cualquiera otro de los arbitrios de Amortizacion, satisfaga cada cual la suma que le corresponda, sin la menor demora, en inteligencia que de no

Su voz es á la vez sonora y profunda, y la delicadeza de su estilo nos revela desde luego el origen y aprendizaje de la Sra. Venier.

Nada pensábamos decir en particular de los demas actores en esta ópera; porque habiendo sido su mérito en otra ocasion, objeto de un artículo, no hemos creido conveniente repetir lo que no desmienten en la egecucion de la ópera á que nos referimos. Es forzoso empero, tributar elogios á la Sra. Villó, y al Sr. Magnán; cuya egecucion ha sido cabal y de buen gusto en los respectivos papeles de entrambos. La ópera finalmente ha presentado en su totalidad un conjunto agradable y sostenido.

Por eso hemos visto con placer coronados los afanes de la empresa, que al eshumar los cadáveres de Semiramis y de toda su corte, habrá podido absevar, que con ellos han resucitado tambien en las márgenes de Genil y del Dauro, las simpatias que concibieran allá en otro tiempo hácia los moradores del Eufrates, y hacia los melodiosos acentos que en sus lábios supo colocar tan armoniosamente el genio del inmortal Rossini.

(O. A. Y.)

hacerlo, serán apremiados con todo rigor sin alzarse mano en los expedientes que se instruyan hasta tanto que lo verifiquen. Granada 25 de Abril de 1837. = Lillo.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

El día veinte y seis de Mayo próximo á las horas que se espresarán, por ante el Sr. Juez 1.º de primera instancia y Escribanía de Don Antonio Gomez Matute, con citacion del caballero Sindico del Excmo. Ayuntamiento y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra en las casas Consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

*Desde las nueve hasta las diez de su mañana.*

Una parte de casa situada en la villa del Padul que se halla adjudica al establecimiento; tasada en 1.000 rs.

*De diez á once de su mañana.*

Una casa sita en esta ciudad, placeta de S Gil que sirve de Botica, núm. 74. manz. 177 capitalizada en 35.400 rs. que perteneció á las monjas de Zafra.

*De once á doce de su mañana.*

Un cortijo llamado de Roperuela con su casa y sobre ochenta y cuatro fanegas de tierra término de Montefrío, y pago de los Gitanos, capitalizado en 46.000 rs. que perteneció al suprimido convento de los Martires.

*De doce á una de su tarde.*

Una casería sita en término de esta Ciudad y en la alquería del Fargue tasada en 159.500 rs. que perteneció á las monjas de la Encarnacion.

*De una á dos de su tarde.*

Una casa en la carrera de Cenil núm. 17 manz. 492 en la parroquia de las Angustias capitalizada en 12.000 rs. que fué del suprimido convento de Sto. Domingo.

El día veinte y siete del espresado mes á las horas que se dirán por ante el Sr. Juez 2.º de primera instancia y Escribanía de D. Francisco de Paula Rufo en los casas consistoriales y con las espresadas circunstancias.

*De diez á once de su mañana.*

Una casa en la carrera de Cenil núm. 16 manz. 489 parroquia de las Angustias capitalizada en 16.000 que fué del suprimido convento de Santo Domingo.

*De once á doce de su mañana.*

Sesenta y nueve marjales y cincuenta estadales junto al rio de Monachil, término de esta Ciudad divididos en cuatro hazas; capitalizados en 53,250 rs. que perteneció á las madres de la Encarnacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas, advirtiendo, que con arreglo á las últimas disposiciones solo se celebraran remates en Madrid, respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion exceda de 20.000 rs. = Granada 24 de Abril de 1837. = Vicente Moreno y Bernedo

*Siguen los robos.*

Ha sido robada la casa de D. Eugenio de Avila, llevándose los ladrones unos doce mil rs. en dinero con varias alhajas de plata.

Una de las tarde anteriores se fugaron siete presidarios; pero afortunadamente fueron alcanzados por uno de los capataces, y el piquete que salió en su busca.

El Excmo. Sr. D. Antonio Quiroga, ha sido nombrado por S. M. Inspector general de la Milicia Nacional, con retencion de la Capitania general. Hemos visto cartas de Señores diputados y otras personas, en las cuales se anuncia la satisfaccion que ha producido en el vecindario de Madrid esta eleccion, y mayormente á la misma Milicia, porque fué el único gefe superior Militar que vieron ponerse á su frente, en los peligrosos compromisos de Agosto último.

Hace tiempo que se notaban en esta ciudad algunos amagos de la enfermedad conocida por la Grippe; pero segun hemos oido á varios facultativos, de unos dias á esta parte se ha desmenuado en términos que se cuentan unos 1600 enfermos, con la circunstancia de no ofrecer cuidado alguno, pues invade tan benignamente como generalmente se sabe de otros puntos de la península.

Granada 28 de Abril de 1837.—Sr. Redactor del Boletín oficial de esta capital.—Muy señor mío: he leído lo que V. stampa en su periódico de hoy núm. 119 como hecho notable ejecutado por un cabo y cuatro soldados de Africa que salieron el 24 con dirección á Jaén. Si la persona que ha notificado á V. el exceso que allí se denunciaba, sin utilidad del servicio, se hubiera dirigido al Excmo. Sr. Capitan general de estos reinos, es seguro que la falta estaria ya corregida. Así pues, espero merecer á V. que en obsequio del bien público y del mejor servicio de la Patria, se sirva transmitir á S. E. los conocimientos que sobre el particular se le hayan facilitado para publicar el indicado desagradable aviso, á fin de que puedan dictarse por dicha superioridad las medidas que sean de justicia, teniendo la bondad igualmente de dar lugar á estas líneas en su apreciable periódico.—Queda de V. su afecto servidor Q. S. M. B. —El Srío. interino de esta Capitanía general. —José María Ortigosa.

CONSTESTACION.

Si el Excmo. Sr. D. Juan Palarea, única persona que reconocemos por Capitan general de Granada, y á quien se aprecia justamente en toda la provincia, se hubiera dignado informar del editor de este periódico, sobre el exceso de los soldados de Africa publicado en el núm. 119, tal vez en obsequio de la disciplina militar y bien de los pueblos, estaria impuesto S. E. á la hora presente de todas las circunstancias del hecho, para que aclarado lo castigase y se precaviesen otros posteriores, pues verificado ya el daño no hay autoridad que lo corrija, ni medios mucha veces para resarcir los perjuicios que se ocasionan. Pero supuesto que el caballero Ortigosa declara como *de ninguna utilidad al servicio* la publicacion que le hemos dado, desde luego la redaccion del Boletín oficial se encuentra libre de todo compromiso particular, para dar mayores y mas claras esplicaciones, al menos que se la escijan por el orden que señalan las leyes.

En cuanto al Sr. Secretario interino nos permitirá le digamos, que á hora y siempre tendremos por un servicio á nuestra patria, el denunciar los abusos y publicar los excesos donde quiera que los encontremos, con la seguridad y certeza debida, para ponernos á cubierto de las interpretaciones y ataques supuestos que puedan dirigirnos, contra los cuales nos resistiremos siempre con el orgullo que nos infunde la independencia que felizmente gozamos y la ninguna, absolutamente ninguna mancha, en nuestros antecedentes políticos.

C. B.

Imprenta de Puchol, calle de Elvira.

SUBASTA.

Por providencia del Sr. D. José Rosales y Blanes Juez letrado, tercero de primera instancia de esta capital de este día, se ha admitido la postura hecha á una casa situada en la calle de la Parra de esta poblacion parroquia de S. Ildefonso demarcada con el núm. 34 de la manz. 24 que linda por un lado con casas de D. Antonio Cambil y por el otro con las del Hospicio, en la cantidad de cuatro mil y veinte rs. vajo ciertas condiciones: y á su consecuencia ha sido señalado para el remate de dicha finca la mañana del día diez y ocho del mes próximo á hora de las doce en las casas del referido Sr. Juez que sitúan en la calle de la Piedad núm. 11. Y á fin de que pueda mejorarse la indicada postura por las personas que quieran adquirir la citada casa, se previe en dicha providencia se publique para que lo realicen antes del día señalado para el remate por la escribania del infrascripto ó en aquel acto segun mejor le combenga. Granada y Abril 27 de 1834.—Mariano Lopezpez.

ANNUNCIO.

*El Porvenir.*

Nuevo periódico de la tarde que sale aluz en Madrid desde el 1.º de Mayo. Su redaccion se halla dividida en las partes siguientes. — Artículos de fondos. — Polémica de la prensa. — Varietades. — Cortes. — Noticias Nacionales y extranjeras. — Folletín. — Este periódico saldrá todos los dias en un pliego mayor. Son sus redactores D. Juan Donoso Cortés y D. Rafael Gonzalez Llanos. Se suscribe en la Administracion de Correos á 20 rs. por un mes, 34 por tres y 100, por medio año franco de porte.

*No me olvides.*

Periódico de literatura y bellas artes. La redaccion de este periódico será desempeñada por una reunion de jovenes literatos, á culla cabeza se haya D. Jacinto de Salas, y Quiroga. Comprenderá solo materias científicas y de ilustracion.

Los escritores del *no me olvides*, cuentan no solo con sus débiles fuerzas, y escasos conocimientos, sino que convidan á todos los jovenes literatos, haciendo dar cabida en sus columnas, á las producciones que se sirvan remitirles, así en verso como en prosa que á su juicio tiendan al noble fin que se han propuesto.

*El no me olvides*, constará de un pliego de papel en 4.º para que pueda en cuaderarse comodamente y saldrá á luz un número cada domingo del año, empezando desde el 1.º de Mayo. Se suscribe en la redaccion de este periódico á cinco rs. por mes franco de porte.

Editor responsable C. Bada.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y de mas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 36 á 44.	Garbanzos..	de 64 á 70
Cebada.....	de 19 á 22.	Alazor.....	de 29 á 30
Habas.....	de 36 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00
Maiz.....	de 37 á 39.	Escaña.....	de 00 á 00.
Habichuelas	de 89 á 94.	Centeno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10rs. al mes. Se lleva á casa de los Suscritores Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

## PARTE OFICIAL.

### CAPITANIA GENERAL.

de los Reinos de Granada y Jaen.

#### Noticias Oficiales.

El Comandante general de Jaen con fecha 26 de Abril último me da parte de que habiendo salido el Subteniente del provincial de Murcia D. Pedro Menor, Comandante del destacamento de baños con la tropa de su mando de esta villa el 24 ya obscurecido en busca de la despreciable faccion de Isidro Ruiz, la encontró á media noche, y despues de dos horas de fuego la cojió 10 caballos, rescató parte de la correspondencia que habia robado dicho cabecilla el dia 22, y dispersó á la canalla dejando muchos rastros de

sangre, segun luego se vió; teniendo por nuestra parte la desgracia de haber sido muerto un soldado del citado regimiento á quien se le dió sepultura en Baños, con asistencia de Ayuntamiento, Clero, Milicia Nacional, Tropa de la guarnicion y todo el vecindario que quiso honrar á tan digno defensor de su Patria.

El práctico que sacó de Baños el D. Pedro Menor y que no se separó de su lado durante la refriega, refiere que dicho D. Pedro se arrojó al cabecilla Isidro, despues que este le disparó su retaco, y luchó con él hasta quitarselo, escapando de sus manos á favor de la obscuridad de la noche: cuyo hecho de valor es digno de notarse.

El dicho Sr. Comandante general en oficio por separado de la misma fecha me dice que fuerza del batallon franco de Málaga destacada en Villanueva del Arzobispo y que es mandada por el Subteniente D. José Maria Salas, aprenendió á la faccion del Monjero seis yeguas y un potro

## MUGERES.

### ESCALA DE PERDICION.

Primera escena. 15 años. Luisita con su padre.

Desde que tu madre ha muerto, Luisita, te se ponen en la cabeza malsimas ideas. Estás tan tiesa como una señora; te pones el pañuelo blanco y el delantal de seda, todos los dias; y te cubres los dedos con las sortijas de similor. Eso no me gusta.—Padre, si vd. es tan malicioso; ¿por qué no me he de componer como otras mozas del pueblo?—Dime, y ¿por qué te asomas por las noches á la reja?—Toma, para coger el fresco.—Mejor estarias en la cocina, durmiendo á tus hermanitos, hilando, ¿á ver si te acabas las ca-

misas?—Pues, estaremos todo el dia hilando y cosiendo.—Eres una holgazana, una picara.... te digo que trabajes.—Si me voi á Madril, la semana que viene.—Eso es, tu Madril, tu Madril. No te irás porque á mi no me da la gana.—Pues ya se ve. Mi tia me ha buscado una casa para servir.—Tu tia no es tu padre.—Pues, ¿qué hay de malo en Madril?—Si tienes la desgracia de ir, ya lo verás.—Si, (*muy bajito*) pues tengo de ir.—Vamos, la casa que quiero acostarme.—Y yo (*muy bajito*) me iré á la reja, que me estará aguardando mi Bastian.

Segunda escena. 18 años. Luisa sirviendo.

Luisa, mira que no me atacas bien el vestido.—Señora si el corsé es tan ancho.—Quieres decir que tengo el cuerpo delgadito.—Así lo dice todos los dias, Don Feliciano.—Ah, si, D. Feliciano; es tan picarillo!... Que llaman. Luisa, vé á abrir.—Ay Señora, aun no está vd. acabada de vestir.—No hay cumplimientos;

que habia sustraído de las pias de los herederos de D. Pablo Garcia Zuñiga; y que la referida tropa observa tan buen comportamiento, orden, disciplina y actividad en sus operaciones, que se ha captado la voluntad de los vecinos de la mencionada villa en tales términos, que por su propia voluntad la han provisto de camisas y pantalones de que se hallaba necesitada.

El Comandante de la derecha de la línea de sierra Morena D. Ignacio Garcia, con fecha 27 del precitado mes, me dá igualmente parte de que habiendo dispuesto una batida sobre lo interior de la sierra, porque tuvo noticia de hallarse en ella robando varios grupos de facciosos; resultó haber encontrado á dos de estos foragidos en un hato de ganado, quienes se resistieron y fueron muertos por los lanceros de la Constitucion; despues avistó á un cabecilla llamado Rabos el de Infantes, con ocho hombres montados; á los que el susodicho D. Ignacio Garcia cargo con los lanceros, logrando cojerles seis caballos, varias armas de fuego y otros efectos, rescatando cuatro pares de mulas pertenecientes á un labrador de Infantes y que tenian en reenes hasta que este les aprontase cinco mil rs. que le habian exigido: cuyas mulas fueron restituidas á su dueño.

Y para noticia y satisfaccion del público se insertará en el Boletín oficial de esta Capital

Granada 1.º de Mayo de 1837. — P. I. D. S. E., el 2.º cabo Trebifano.

## INTENDENCIA

de la Provincia de Granada.

Circular núm. 71.

La Direccion general de Rentas estancadas y Resguardos, me dice lo siguiente. — El Excmo Sr.

que entre D. Feliciano. — Señoras, á los pies de vds. Que fortuna para mi hallar á madama en el tocador. — Es un fastidio; primero que una se lava, se peina, se viste. — Esta noche (*muy bajito dando una carta á Luisa*) á las nueve. — ¿Qué tal está mi peinado, Sr. D. Feliciano? — Horrible, ¿no es verdad? — Los pelos cortos (*en voz alta*) sientan muy bien. Tendremos (*muy bajito*) vino moscatel y pastelillos. — Luisa, mis pulseras y mis guantes. — Aquí están, señora: (cuando tendré yo pulseras y cadena de oro.) — Pues vamos, D. Feliciano, á dar una vuelta por el salon. — Que no faltes (*muy bajito á Luisa*) á las nueve.

Tercera escena. 36 años. Doña Luisa en su casa.

¿Qué hermosa está una muger como tú! ¿Por qué lloras? — No he de llorar si ayer me han embargado toda la bajilla de plata. — Pues compra otra. — ¿Y el dinero? — Vende tus aderezos; que yo ya estoy cansado de gastar. — Lo creo, en un roñoso como tú. — ¡De ve-

Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 12 del actual me comunica la Real orden siguiente. — Excmo. Sr.: A consecuencia de una exposicion que el antecesor de V. E. elevó á este Ministerio en 11 de Febrero de 1835, proponiendo que la Hacienda se hiciera cargo de las sales que existian en los pueblos, procedentes de acopios hasta fin de 1834, con el fin de evitar el fraude que á su sombra pudiera cometerse por efecto del nuevo sistema administrativo de la Renta, acordado en el decreto de 3 de Agosto del mismo año, tuvo á bien S. M. mandar que se formara y remitiera un estado circunstanciado de las sales existentes con semejante procedencia, expresando las causas de no haberse realizado la cobranza. La formacion y envío del estado no ha tenido efecto hasta el 3 de Setiembre último, en que V. E. al remitirlo manifiesta las dificultades que habian retardado la adquisicion de los datos y noticias indispensables á conocer la exactitud de su resultado, proponiendo al mismo tiempo las reglas que en su concepto podrian adoptarse para trasladar á los almacenes de la Renta toda la sal de dicha procedencia que existiera depositada y sobrellavada por disposiciones de esa Direccion, y para cobrar y recaudar sus valores. Enterada S. M. de todo, y conformándose con lo propuesto por V. E. en el particular, se ha servido aprobar las reglas siguientes:

1.ª Que los Administradores reciban en su respectivo partido por peso todas las sales depositadas, siendo de cuenta de la Renta los gastos de traslacion.

2.ª Que los mismos Administradores, donde no haya Contadores é Interventores, expidan una certificacion á favor del Ayuntamiento, expresando el número de fanegas y su peso con arreglo al que se le considere que tiene la fábrica de

ras! cuando en dos años llevo gastados contigo dos mil doblones. — Caballero, esas reconveniones no me gustan. — ¿No estás contenta? — No. — Pues en ese caso, señorita á los pies de vd. . . — Señora, aquí están el dentista y el peluquero. — Que vuelvan, que ahora va á venir mi Adolfo. . . Entra, Adolfo, que ya se ha marchado el general. — Pensé que estaba contigo y me iba á esconder. — No; hemos regañado. — ¿Con qué has perdido ya al general? — Si; ¿qué será de mí? (*llorando*) — Mira, especularemos; dame las cosas mejores que tengas y yo las venderé: antes de seis meses te doblo el capital. — Pero, ¿es negocio seguro? — Segurísimo, habia yo de engañarte? — ¡Ah querido mió! tú eres mi bienhechor, mi ángel. Quédate á comer conmigo. — Pues despacha que en el villar me están aguardando.

Ultima escena. 50 años. La tia Luísa en el Rastro.

¿Hay zapatos viejos que vender? A cuarto pajuellas, á cuarto pajuellas.

que proceda, haciéndose cargo del resultado de este el Administrador que la reciba.

3.<sup>a</sup> Que las sales ya trasladadas á los almacenes sean comprendidas en la regla anterior.

4.<sup>a</sup> Que la certificacion prevenida en la regla 2.<sup>a</sup> sirva á los Ayuntamientos para cancelar ó pagar á cuenta de los descubiertos en que se encuentren por sus legítimos y verdaderos descubiertos hasta fines de 1834.

5.<sup>a</sup> Que si algun Ayuntamiento se hallase con rezagos de sal, y tuviere cubierto el pago de sus acopios, se traslade la sal á los almacenes, sin que el Ayuntamiento tenga derecho á reclamar su valor.

6.<sup>a</sup> Que cuando los Gefes de Rentas tengan fundados motivos para sospechar de la ilegalidad del sobrante de sal depositada, la Contaduría proceda inmediatamente á liquidar los acopios del pueblo que se halle en este caso, tomando por tipo el año en que resultase haber cubierto su pago.

Y 7.<sup>a</sup> Que esa Direccion general invite de nuevo á los Intendentes para que por cuantos medios estén á sus alcances exciten y promuevan el patriotismo y eficacia de los Ayuntamientos, á fin de conseguir el mas pronto reintegro de sus respectivos descubiertos hasta fin de 1834 inclusive, empleando los medios de persuacion con preferencia á los apremios, de los cuales solo harán uso cuando los primeros hayan sido ineficaces. — De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y lo traslado á V. S. con el fin de que, comunicando dicha Real determinacion á los Gefes de Rentas de la Provincia, dispongan que en el término mas breve posible se haga la indicada traslacion á los alfolies de la Renta de las fanegas de sal por peso de ciento doce libras, que en concepto de rezagos ó sobrantes de acopios hasta fin de 1834 existieren detenidas y sobrellavadas por los Administradores de Estancadas en los depósitos pertenecientes á los Ayuntamientos, ó bien en poder de cualquiera otra persona encargada de su conservacion y reparto por las mismas corporaciones, con entera sujecion á las reglas prevenidas en la citada Real orden. — Del resultado de estas operaciones me remitirá V. S. un estado, que formará la Contaduría de la Provincia, en que aparezca el nombre del Ayuntamiento que hiciere la entrega, cantidad de fanegas de sal por peso que verificare, alfoli en que ingresa, el valor de esta, que ha de ser admitido en descuento de su débito, y la cantidad que aun le quedare en descubierto, sin perder de vista en estos casos las reglas 5.<sup>a</sup> y 6.<sup>a</sup>, por los perjuicios que pudieran irrogarse á la Hacienda pública en la admision de las sales adquiridas por medios fraudulentos. Y por lo que respecta al particular

de que trata la regla 7.<sup>a</sup>, solo recordaré á V. S. la necesidad que exigen las actuales circunstancias del Estado, para llevar á efecto la cobranza de débitos atrasados, valiéndose V. S. de cuantos medios y recursos le sugiera su celo y conocimiento de los pueblos, á fin de conseguir el mas pronto ingreso de caudales en la Tesorería y Depositarias de esa Provincia; sirviéndose V. S. en el interin acusarme el recibo para mi conocimiento; así como sucesivamente me lo dará de lo que se adelante en este importante y urgentísimo particular. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1836. — Mariano Egea.

Y debiendo hacerse dicha traslacion en el término preciso de un mes, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegue á noticia de los Ayuntamientos, que se hallen en el caso que se espresa; los cuales deberán remitir al alfoli mas inmediato la sal que procedente de acopios tengan aun sobrante en depósito, dando aviso á la Intendencia de haberlo verificado, ó en caso contrario de no haber existencia alguna. Granada 24 de Abril de 1837. — Pedro Lillo

#### *Ordenacion del Ejército de los Reinos de Granada y Jaen.*

Con arreglo á lo prevenido en Real orden de 21 del actual, se saca á pública subasta el suministro de viveres á las tropas estantes y transeuntes en las provincias de Zaragoza y Huesca, cuyo remante se ha de verificar el día 10 del próximo Mayo, así en los estrados de la Intendencia general del Ejército como en la ordenacion de Aragon, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de Administracion militar de ambos puntos; en el concepto de que la proposicion mas ventajosa que se haga se someterá á la aprobacion de S. M. y si la mereciese deberá el contratista empezar su servicio á los diez dias de comunicada la Real orden. Lo que se hace saber por medio del Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que me previene el Sr. Intendente general del Ejército en 22 del corriente para conocimiento del público y que los que gusten puedan interesarse en dicha empresa. Granada 26 de Abril de 1837. — Felipe Fernandez Arias

Hemos visto cartas de algunos Señores Diputados de esta Provincia manifestando lo bien que se ha recibido en Madrid, por los amantes del orden, la publicacion que hizo la Diputacion Provincial en el Boletín núm. 109 y nuestro artículo del núm. 108 desvaneciendo las inquietudes que daba esta Capital, amenazada segun vo-



ces á escisiones y trastornos. Dicen igualmente se den las gracias á sus queridos paisanos, por la cordura y sensatez con que se conducen; y nosotros lo hacemos así por medio de esta pequeña publicación, tan entusiasmados como satisfechos, de que unidas intimamente, como lo están, las Autoridades con la Milicia Nacional de todas armas, y los hombres amantes del orden, los Diputados de la Nación no deben temer que en Granada tenga entrada la anarquía, dirigida seguramente por D. Carlos, sea cualquiera la máscara con que se encubra. Sabemos con seguridad que los Sres. Capitan General y Gefe Político se hallan resueltos á sostener á toda costa el orden y tranquilidad, y en sus veneméritas y patrióticas Autoridades confía el pueblo Granadino.

De un periódico de la Corte copiamos lo que sigue: «Muchos Guardias Nacionales de esta Capital y de todas clases, se han presentado en la redacción de este periódico, pidiéndonos anunciásemos al público con elogio, el nombramiento del Sr. Quiroga para inspector general de la Milicia Nacional del Reino. A nosotros es igualmente placentero este nuevo destino que ha recibido por S. M. el Excmo. Sr. General D. Antonio Quiroga. Su nombre solo es un recuerdo glorioso para los liberales, y la reciente conducta de este Gefe en Granada, Málaga y Zaragoza, es la mayor garantía para los amigos del orden público y del imperio de las leyes. Felicitamos al Sr. Pita Pizarro por esta elección y ojalá sean consecuentes las demas de su ministerio.»

#### *Sacristias y Sacristanes.*

Nos habíamos propuesto contentarnos con la sencilla y desnuda indicación que contiene nuestro núm. 119 con respecto á uno de los abusos mas notables y perjudiciales al crédito de la Iglesia que existen en este Arzobispado; pero el reto que se nos hace por el suscriptor comunicante del número siguiente, nos obliga, á nuestro pesar, á ser un poco mas esplicitos y fundados.

Diremos pues por hoy en satisfaccion á las dudas que se nos proponen:

Que el jovencito paje que fué de S. E. D. José Maria Tenorio, secretario de la Junta de Diezmos con 120 rs. de dotacion, desempeñando al mismo tiempo la del Arzobispado hasta hace pocos dias, tiene de seguro y que podemos afirmarlo á punto fijo, dos capellanías, muy buenas, una en la diócesis de Guadix, á título de la cual se nos dice que se ordenó, y otra, que antes eran dos, en Adra: corriendo así mismo bastante generalizada la voz de que goza además varias reuniones de capellanías muy pingues, si bien este último extremo no podemos darlo por ahora al público con la seguridad que los anteriores, y

no tendremos inconveniente, si no fuese esacto en admitir las rectificaciones que guste enviarnos el mismo señor, ó mas bien los datos que nos procure por medio de los asientos ó registros de su razon.

Con respecto al Sr. Oliva, nos informan que además de la vocalía de la Junta de Diezmos, de la de Enagenacion de Conventos, y de su curato propio de Almuñecar que obtenia, se le dieron casi aon mismo tiempo por S. E. los dos curatos de S. Miguel y S. José de esta ciudad; habiéndole dejado últimamente y sin duda por evitar escándalos, solo con el último, hasta que lo separó de él y de sus demas destinos su carácter escensivamente fogoso y poco Evangélico, según es público, y ya debia constar á S. E.

Con estas ligeras indicaciones, verá nuestro Suscriptor pregunton, que cuando el Editor actual del Boletín oficial asegura un hecho, no lo hace á la ligera sino con sobrados fundamentos para ello. El paño está tendido y no faltará materia de predicacion

La Real y Pontificia Hermandad del Santísimo de la Parroquial de Sta. Ana, tiene dispuesta la misa de Ascension para mañana, con la suntuosidad y lucimiento que acostumbra. El Excmo. Sr. Capitan General concurrirá en representacion de S. M., para lo cual tiene convidados á los Gefe y Oficiales de los Cuerpos de todas armas.

#### ANUNCIO.

*Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos en esta provincia civil.*

En conformidad á lo dispuesto por esta Junta con aprobacion de la Superior, para la enagenacion de los muebles y otros efectos procedentes de los Conventos suprimidos, ha acordado se saquen en almoneda pública por el término de 8 dias, los que ecsisten en el Monasterio de Cartuja, cuya por menor con el precio de su tasacion son á saber:

Un estante de maderá de pino, 80 rs. = Una porcion de ladrillos, cada ciento 9 rs. = Otra de losas, cada ciento 10 rs. = Y una pila de ripias, cuyas tablas tienen tres varas de largo y una cuarta de ancho, cada una 2 rs.

A cuyos efectos está hecha postura en los mismos precios de su tasacion. Las personas que quieran mejorarla acudirán con sus proposiciones á la Secretaría de la Junta, situada en la casa Intendencia de esta Provincia; en el concepto de que se ha de verificar la venta en el mejor postor el día 11 del corriente mes. = Granada 1.º de Mayo de 1837. = El Presidente, Pedro Lillo. = Por acuerdo de la Junta, Nicolás Garcia Denia y Contreras, Srio.

*Editor responsable C. Bada.*

*Imprenta de Puchol, calle de Eloira.*

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p><i>Este Periodico sale el lunes, miercoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.</i></p>	CEREALES.*		<p><i>Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10 rs. al mes, tres 28 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.</i></p>		
	Trigo.....	de 36 á 44.		Garbanzos..	de 64 á 70
	Gebada.....	de 19 á 22.		Alazor.....	de 29 á 30
	Habas.....	de 36 á 36.		Yeros.....	de 00 á 00
	Maiz.....	de 37 á 39.		Escaña.....	de 00 á 00.
Habichuelas	de 89 á 94.	Centeno.....	de 36 á 00.		

### PARTE OFICIAL.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero reglamento de 1.º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores, á petición de parte se han tasado y capitalizado para su venta como perteneciente á la Nacion las fincas siguientes

##### *Al caudal de las monjas de la Encarnacion.*

Una haza de tierra de cavida de diez y seis marjales situada en término del lugar de la Zubia, y pago del Horno, tasada en 8.800 rs. y capitalizada en 8.893 rs. 4 mrs.

Otra haza de tierra de cavida de nueve marjales en dicho término, pago del Martes, tasada en 5.400 rs. y capitalizada en 5.625.

Otra id. id. de cavida de cuatro marjales y

cuarenta y cinco estadales en el espresado término y pago, tasada en 2.670 rs. y capitalizada en 2.700.

Otra id. id. de cavida de trece marjales noventa y ocho estadales en dicho término, pago de la compuerta del Horno, tasada en 7.000 rs. y capitalizada en 7.500.

##### *Al caudal de las Monjas de los Angeles.*

Una haza de tierra de cavida de nueve marjales, con cuarenta y un olivos campales situada en término del lugar de Churriana, pago de Danavenaros, tasada en 4.500 rs. y capitalizada en 5.000

##### *Al caudal del suprimido convento de Sto Domingo*

Una haza de cavida de nueve y medio marjales, situada en término del lugar de la Zubia

### ANEDOCTAS.

Un hombre de muy cortos alcances se sentó en un baile al lado de una señora á quien conocia de vista y le agradaba en extremo; pero no sabiendo como entablar conversacion con ella, le ocurrió al fin preguntarle si estaba embarazada.—¿Qué disparate, respondió ella: ¿no sabe vd. que envidè dos años hace?—Jesus señora, repuso el otro; pues si yo la he tenido á vd. siempre por soltera.

—El famoso Federico tomaba mucho tabaco, y para evitarse el trabajo de sacarlo del bolsillo habia mandado colocar en diferentes puntos de su habitacion una gran caja donde acudia cuando tenia gana. Un dia vió desde la vidriera de su gabinete á uno de los pages que creyendo que nadie lo vela y curioso por probar el ta-

baco del rey, metió sin cumplimiento los dedos en el bote abierto y colocado sobre la chimenea de la pieza inmediata. El rey no le dijo entonces nada; pero pasada una hora mandó entrar al goloso page y le pidió le alargase la caja de la chimenea. Cuando la tuvo en la mano le obligó el rey á que tomase un polvo; el page obedeció y entonces le preguntó el monarca: ¿Qué tal te ha sabido este tabaco, es bueno?—Excelente, señor, respondió el goloso.—Y la caja ¿qué tal?—Es magnífica, señor.—Pues bien, amigo, añadió Federico; quedate con ella porque yo creo que es demasiado pequeña para los dos.

—Cierta actriz de no muy santa conducta habia representado con tal perfeccion un papel de hombre que entusiasmado el público la aplaudió una y repetidas veces: satisfecha ella con su triunfo dijo al entrar en el vestuario: «Estoy loca de contento; apostaria que la mitad de los concurrentes han creido que soy hombre efectivamente.»—Sin embargo, replicó con malicia

pago del Martes, tasada en 5.700 rs. y capitalizada en 7.126 rs. 16 mrs.

Otra id. de cavida de cinco marjales situada en término de Churriana, pago Dailimon, ramal de la Iglesia, tasada en 2.250 rs. y capitalizada en 2.500.

Una haza de cavida de nueve marjales, en dicho término, pago de Danavenaros, tasada en 6.000 rs. y capitalizada en 7.690 rs. 6 mrs.

Una casa sita en esta ciudad calle de Cordilleros parroquia de Sta. Escolástica núm. 8, manz. 415, tasada en 6.400 rs. y capitalizada en 7.033 rs. 3 mrs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion y á fin de que sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la instruccion citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio máximum bien de la tasacion ó de la capitalizacion, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta la finca ó fincas tasadas y capitalizadas á peticion suya; en la inteligencia de que pasado dicho término sin espesarlo se considerará la omision como renuncia. Granada 25 de Abril de 1837. = Vicente Moreno y Bernedo.

### Artesanos Españoles.

La palabra *artesano* cualquiera la comprende perfectamente y sabe distinguirla de la voz *artista*, que se emplea para hablar de uno que profesa las bellas artes; así como *artesano* se dice del que cultiva las artes mecánicas.

Generalmente se tiene á mengua en España el ser artesano ó mejor dicho, hay cierta clase de gentes que tienen á los artesanos en menos, sin considerar que si en una sociedad faltara quien

una compañera suya, la otra mitad esta bien segura de lo contrario.

No hay cosa en el mundo como la providad, decia á sus hijos un comerciante de tabacos y otros géneros; ¿Qué crédito da en el comercio! Convencido de esta verdad no hay un hombre mas exacto que yo; jamas he retrasado un pago ni he hecho aguardar á nadie para entregarle lo que es suyo: á cada cual he dado sus cuentas cabales y jamas he vendido á mas precio que lo justo. A propósito Nicolas, ¿cubastes agua al tabaco? —Si señor.—¿Y achicoria al café? —Si señor.—Y sebo en el cacao? —Si señor.—¿Pusistes bastante agua en el vino? —Si señor.—Bien hecho. Ven vamos á rezar el rosario y pediremos á Dios que nos de su santissima gracia y te mantega en las miras de providad en que te he criado, y de las que no me apartaria por cuanto hay en el mundo.

se dedicase á las artes mecánicas, careceriamos de la mayor parte de los artículos que hacen la vida agradable y cómoda. Felizmente el inevitable progreso de las luces que va aclarando ciertas preocupaciones es de presumir que destierre del todo esta, y sea dicho en honor de los adelantos que debemos á mil circunstancias felices; ya se ha perdido un poco la aprension y no se miran con tanto desden á los artesanos que saben captarse la benevolencia y el aprecio de sus conciudadanos con una conducta arreglada. He aqui el punto principal sobre que insistiremos, con mas tenacidad en este artículo.

La primera reflexion que ocurre contemplando detenidamente á nuestros artesanos, es la educacion que de ordinario acostumbra dárseles. El abandono en este particular de que se resienten todas las clases en España, se hace mas sensible en los artesanos, que casi generalmente hablando no la reciben de ninguna especie. Es muy comun encontrar con particularidad en muchas ciudades aun de las mas populares del reino, hombres dedicados á las artes mecánicas que ni leer ni escribir saben. Quisieramos se nos digera á qué grado de adelantos puede llegar un artesano que desconoce las bases y reglas sobre que descansa el oficio á que se dedica, ni cómo podrá añadir á su profesion un solo descubrimiento, una sola idea que le adquiera renombre entre sus compatriotas. El uso es (se habla en general) aprender los oficios con forme á una rutina establecida desde hace muchos años, y sin mas educacion artística que la costumbre de ver y poner en práctica; de aqui resulta la consecuencia que es indispensable que nuestros artesanos desconocen los principios del arte á que se dedican, y que son meros rutineros sin que puedan ser otra cosa por mas disposicion natural que tengan, porque todos sabemos que esta facultad no basta para adquirir laureles en ningun

—*Axiomas sobre el amor*: la muger ama mas que el hombre, porque hace mas sacrificios.

—El amor puro y desinteresado es la mas noble ficcion de las bellas almas; es la ausencia del egoismo.

—La muger ama ó aborrece; el hombre admira ó desprecia.

—El amor se desvirtua con la publicidad: el misterio lo hace mas durable.

### EPIGRAMA.

Doce calvos casualmente

Se juntaron cierto dia

A oír á un fraile que habia

Predicador excelente.

Mas antes de principiar

Los miró, torciendo el gesto

Dijo: "Señores, que es esto?

Es ¡iglesia ó melonar!"

ramo del saber humano. Es cierto que hasta aquí el gobierno ha descuidado algo este punto, fuente inagotable de la riqueza de un Estado, pero no tanto que no háyamos visto establecidas cátedras de dibujo, de geometría práctica, de delineacion de química aplicada á las artes, y otras no menos á propósito para formar un artesano perfecto. No es la falta de escuelas, en mi concepto, la que ha causado el mal; lo es la poca importancia que se ha dado á esta clase tan útil de la sociedad, el desden con que se le ha mirado y el demasiado apego que se ha tenido en España siempre á los empuellos, y á ganar la vida con poco trabajo, unido á cierta indolencia que forma el caracter distintivo de nuestra nacion, digna seguramente de ocupar un lugar mas distinguido entre todas las que componen el orbe civilizado. Tiempo es ya de que salga del aletargamiento en que ha estado sumida, que reconozca cuantas son sus facultades, y que aspire á los laureles que un genio ceñudo y fatal le ha disputado por tanto tiempo.

Esto en cuanto á la educacion facultativa de los artesanos; en cuanto á la moral ú ordinaria, no es menos vasto el campo que se presenta. Ya hemos dicho arriba que los hay, y no son pocos, que no saben leer ni escribir; educados en los talleres por otros hombres que no han sido mas aventajados que ellos en este punto, aprenden sin discernimiento lo mas malo de cada uno porque tal es la condicion humana, y si hay quien se desvie de este camino, se mira con desprecio entre sus compañeros. Generalmente se cree que es abjurar de la clase á que pertenecen, el querer darse una importancia que deberia imitarse por todos, y llega á tal punto la preocupacion que se juzga poco á propósito para aprender un oficio el hombre que, ó por inclinacion ó por cualquiera otro motivo, ha recibido una educacion mediana. Asi que, haciendo profesion de la ignorancia, nuestros artesanos son lo mismo todos, porque beben en una misma fuente.

La costumbre es trabajar toda la semana, cobrar el sábado y gastarse aquella noche en la taberna una gran parte del jornal, repetir la escena al dia siguiente, y si para el lunes queda alguna cosa, concluye su carrera en los toros. Este cuadro es exacto y si hay quien lo crea exagerado que medite, que indague, y verá como acaso falta mucho que añadir para darle el necesario colorido. Verdad es que, como hemos dicho y no nos cansaremos de repetir, esto está sujeto á muchas excepciones, pero no tantas que quede desvirtuada la regla general. Sensible es tener que hacer estas pinturas, pero tal es el deber del que escribe para el público; quizas serán inútiles nuestras declamaciones; sin embargo no dejarán por tanto de ser ciertas.

Ya se comprenderá facilmente que esto puede

haber contribuido sobre manera á que se miren con desprecio los artesanos en España; pues se ve que ellos no cuidan demasiado por su parte de destruir esa especie de preocupacion que por otro lado no carece de fundamento.

Esta cuestion está ligada con otras muchas de solucion difícil; y así pues, nos abstenemos de buscar el origen del atraso de nuestras artes mecánicas y el abandono de los que á ellas se dedican. Hay sin embargo un agente principal que puede influir muy directamente, tal es la educacion primaria de que se ha cuidado muy poco entre nosotros, y de donde bienen los males que á su abandono son consiguientes.

Algunas otras causas se pueden encontrar que han influido no solo en la suerte de los artesanos sino de todas las clases de la sociedad; tales son, por ejemplo el poco amor á la propiedad nacido de la escasa proteccion que esta ha tenido, el espíritu de monopolio, el afan de reglamentarlo todo y de intervenir la autoridad en las cosas mas minuciosas, así como los privilegios exclusivos que por desgracia aun no hemos visto desaparecer enteramente.

Tampoco nos hemos cuidado nunca de una de las causas mas positivas de la riqueza pública, el espíritu de asociacion que no se ha empleado en España sino en fundar hermandades y cofradías. Ni una sola caja de ahorros, ni un establecimiento benéfico donde el artesano laborioso pueda emplear el fruto de sus economías, y asegurarse una vejez tranquila y sosegada ¿Cual es la suerte del infeliz que ha gastado su vida y consumido sus años en un taller, sujeto al penoso trabajo corporal? La miseria mas horrible cubre sus últimos dias, y viene á concluir su carrera en el hospicio ó en un hospital, si por desgracia no tiene algun pariente ó persona benéfica que recoja sus últimos suspiros. Esta reflexion nos conduce á emitir una idea que puesta en práctica y perfeccionada en cuanto fuese necesario podria ser útil no solo á los artesanos sino á las clases mas acomodadas de la sociedad.

Creemos que no seria muy difícil establecer, por ejemplo en los consulados, una caja de ahorros donde se admitiera hasta la infima cantidad de 20 rs, á fin de que á todo el mundo fuese facil disfrutar del mismo beneficio. La caja daria un documento que representara la cantidad entregada, y el dueño seria libre de retirarla cuando le acomodase. Facilmente se comprende la importancia y utilidad de un establecimiento de esta clase. El miserable sirviente podria entregar al fin del mes lo que le sobrara del salario despues de cubrir sus necesidades, y al cabo de algunos años se encontraria con un capital proporcionado á su clase y engrosado con los réditos que este le habria producido desde el pri-

mer dia. En igual caso se encontraria un artesano que a la vejez podia tener asegurada una existencia menos penosa ó un legado que dejar á sus hijos, si antes no habia usado de él para establecerlos. El empleado, el propietario, el traginero, todo el mundo en fin penetrado de la importancia de este establecimiento, correria á depositar sus intereses con la esperanza de una ganancia cierta. Los beneficios y consecuencias que de aqui se derivarian son inmensos; fomentando de este modo el amor á la propiedad se malgastaria mucho menos dinero y los vicios disminuirian; por otra parte aumentaria mas la materia circulante de que tanto carecemos, y por consiguiente seria mas la riqueza pública. La razon es muy sencilla; cien millones depositados en la caja de ahorros, representarian otro tanto mas de valor nominal, porque los documentos espedidos por la caja circularian de mano en mano y tendrian el mismo precio, ó acaso mas que el metálico. Hablamos en el supuesto de que la caja inspirase toda la confianza necesaria, pues sin este requisito se hacia ilusorio su establecimiento. La cantidad depositada en la caja claro está que deberia ponerse en giro para hacerla productiva, y sin mas que esta invencion se conseguian una infinidad de bienes positivos.

La confianza pública es la base sobre que debe descansar un establecimiento de esta especie y para conseguirlo indicamos mas arriba que los consulados era un sitio á propósito para inspirar seguridad. Ademas convendria que el comercio como mas interesado hipotecara sus bienes en favor de la caja, y que el gobierno se pronunciase decidido protector de ella. El abuso que se ha hecho de los caudales públicos en tantas ocasiones podria retraer en un principio, pero al fin convencidos de que no pueden tener lugar esos abusos en el sistema que felizmente nos rige, vendria á conseguirse el objeto. ¿Falta quién juegue á la loteria? ¿No vemos cómo se apresura todo el mundo á desprenderse de una cantidad mas ó menos grande anhelando una ganancia dudosa, aunque pueda ser considerable. Pues, ¿con cuánta mas razon no correrian aun establecimiento donde supieran que los productos eran positivos, si bien proporcionados al capital que se depositara?

Infinitas son las instituciones de esta especie que hay en los paises extranjeros, y admira ciertamente que nada háyamos proyectado aun en España con tanto como se ha escrito sobre la materia. Nuestros vecinos los franceses han llevado esto hasta el estado de fundar cajas con el objeto de asegurar la existencia de los niños. No á trataremos aqui la cuestion de hasta qué punto los extremos son peligrosos, ni repetir la máxima tan sabida de que nada

está ma cerca de lo malo que lo muy bueno; pero diremos que el objeto de esta caja es que por medio de una cantidad que se entrega en ella en el momento de nacer un niño, este tiene el derecho á cierta edad de disponer de tal otra suma. La cantidad que se entrega ha de ser mas ó menos crecida segun su edad y segun las probabilidades que hay de que exista, porque no hay derecho si el niño se muere á retirar la cantidad entregada, ni antes de cierta edad que se fija definitivamente. En otra ocasion hablaremos con mas estension de los varios establecimientos de esta clase de que tenemos noticia, ya que no nos sea dado hacerlo ahora porque no ha sido tal nuestro ánimo al tomar la pluma, y porque acaso nos hemos separado mas de lo que conviene de la cuestion que emprendimos primeramente. Viniendo á ella en fin, y haciendo la oportuna aplicacion á lo que acabamos de decir, este y otros establecimientos semejantes, mejorarian la suerte de los artesanos, quienes por otra parte es forzoso se persuadan que hemos llegado á una época en que ningun hombre, vale mas que lo que él por si quiere valer; desterradas ciertas preocupaciones y condenados los principios de exagerada aristocracia, todas las clases de la sociedad gozan de iguales prerrogativas, y si alguna cosa puede distinguir estas son los vicios que siempre hacen al nombre detestable, cualquiera que sea el lugar que ocupe entre sus conciudadanos.

#### *Rectificacion espontanea.*

En nuestro artículo de antes de ayer relativo á los Sres. Tenorio y Oliva, se cometieron dos equivocaciones materiales que nos apresuramos á deshacer. La 1.<sup>a</sup> consiste en haber dicho que el Sr. Tenorio poseia ademas de sus otros destinos, dos Capellanias muy buenas en Guadix y y Adra segun nos informaron, debiendo ser Sacristias como indicaba el título. La segunda estuvo en decir Junta de enagenacion de Conventos en lugar de decir Junta Diocesana.

Aviso. Sale una galera de las de Juan Gomez para Madrid el dia 6 del corriente; admite arroyas y pasajeros calle de la Misericordia, n. 2 casa de postas.

Otro.—En la callejuela sin salida junto al Café del Leon casa de pupilos hay un surtido de saur guijuelas superiores á 3 rs. y medio la docena.

Otro.—Las personas que tengan Yeguas y quieren que estas tributen á la produccion del ganado mular pueden acudir á la cuesa del Chapiz núm. 4 donde encontraran jumentos elegidos para el caso, con buena formacion y robustéz aprecio equitativo de 20 rs. cada vez.

Editor responsable C. Bada.

Imprenta de Puchol, calle de Elvira.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

VIERNES 5 DE MAYO DE 1857.

### COMUNICADO.

Señor Redactor del Boletín oficial de Granada.—Adra 30 de abril de 1857.—Muy Señor mio.—En su núm. 76 de 11 de febrero insertó V. un *Aviso* á los mineros de la sierra de Gador invitándolos á celebrar el 28 una junta en esa Ciudad presidida por el señor Gefe político, para tomar las medidas convenientes á contrarrestar la coalicion de varias casas reunidas para monopolizar este ramo de industria.

Posteriormente se ha publicado un *Aviso á los comerciantes de plomos en los mercados extranjeros y nacionales*, impreso en Madrid en la imprenta del *Eco del Comercio*, al cual se ha dado la mayor publicidad. En él se dice que en Marsella se habia celebrado un *Congreso* entre varias casas españolas, para tiranizar á los mineros y obligarlos á no explotar por espacio de medio año, y mientras que dan salida á una considerable existencia de plomos que les ha llegado á costar 95 rs. vn. quintal á bordo.

Propietario de una fábrica de plomo de dos hornos reverberos, é interesado en muchas minas, me he ocupado en averiguar la verdadera causa de la diferencia que se nota en el ramo de alcoholes en abril de este año, comparado con el mismo mes de 1856. Me acuerdo que entonces los dependientes de las principales casas, y otros nuevos fabricantes que á porfía levantaban fábricas, corrian detras de los mineros, llevándoles á sus casas en onzas de oro cuanto dinero querian recibir por cuenta de sus alcoholes, á razon de 11 á 12 rs. vn. por arroba, y en este año los mismos fabricantes se niegan á comprar absolutamente. Preciso es, me decia, que haya sobrevenido alguna circunstancia extraordinaria para tan estraña conducta.

Conociendo los representantes de las primeras casas, y habiendo hablado en Almería y en ésta con varios viajeros, que por la facilidad de los barcos de vapor visitan ahora con mas frecuencia nuestras costas, he podido informarme del verdadero motivo de la actual paralización, y de la marcha que ha seguido este ramo de industria desde que en 1821 principió la libre explotación.

Hasta entonces el plomo era en España uno de los artículos estancados, y los ingleses y los alemanes se disputaban en todos los mercados casi exclusivamente la venta de este metal.

Los mineros españoles no han formado aun una esacta idea de la riqueza y productos de las minas de alcohol de Inglaterra. No permitiendo los límites de una carta explicar la historia de sus productos en los últi-

mos quince años, me contentaré con asegurar que aun en los de mayores productos en la famosa Loma del Sueño, las minas inglesas produjeron à lo menos el doble de las nuestras; y contrayéndonos al último año de 1856 se puede asegurar que el producto de las minas inglesas ha sido à lo menos de 40,000 toneladas<sup>(1)</sup> y el de las españolas sobre 20,000.

En 1825 la tonelada de plomo inglesa valía de 29 à 30 libras esterlinas<sup>(2)</sup>.

Los productos de la sierra de Gador principiaron à presentarse en el norte de Francia y otros mercados de Europa en concurrencia con los ingleses y alemanes. La abundancia de alcoholes en la Loma del Sueño nos permitió ofrecer nuestros plomos à precios mas moderados; y los ingleses y alemanes sorprendidos de nuestra conducta, creyeron la baja momentánea; y como la mayor parte de las minas de Alemania pertenecen à príncipes soberanos, y las de Inglaterra están explotadas por compañías de fuertes capitalistas, guardaron por muchos años la mayor parte de sus productos.

La revolución de Francia de 1830 puso en fermentacion diversos pueblos de Alemania, y la necesidad de dar ocupacion à numerosos operarios obligò à varios príncipes à vender sus considerables existencias à los precios establecidos por los españoles. Los mineros ingleses se vieron precisados à seguir el torrente, y la baja fué tan extraordinaria que en 1831 vendieron la tonelada de 22 quintales castellanos à 11 libras esterlinas.

Las pérdidas que ocasionò esta baja progresiva por espacio de seis años, envileció el precio del alcohol hasta el punto de venderse de 5  $\frac{1}{2}$  à 4 rs. vn. la arroba por espacio de tres años.

No contribuia poco à este envilecimiento la rivalidad de las tres principales casas que hacian en España este comercio. Encontrándose en concurrencia en los mercados y principalmente en los de Francia, y teniendo siempre nueva baja, se precipitaban à vender à todo precio: pero al fin las considerables pérdidas que sufrieron les hicieron conocer la necesidad de asociarse, para evitar su total ruina y las de los mineros, que eran las primeras víctimas de esta funesta rivalidad.

En 1851 formaron un convenio, no para tiranizar à los mineros, ni fijarles el precio à sus alcoholes, sino para sujetar en todos los mercados à una sola mano la venta de sus plomos y à un mismo precio. Esta union solo pudo servir en los dos primeros años para impedir nueva baja, porque las considerables existencias en todos los mercados impedian la subida.

Reducida la explotacion de la sierra de Gador à solo siete meses del año en virtud de una Real orden, y observándose que las minas mas ricas se agotaban, los fabricantes asi reunidos calcularon que era llegado el momento en que el producto se debia nivelar con el consumo. Con este convencimiento se dirigieron à los principales fabricantes ingleses, que son los que ejercen la mayor influencia en este metal, y comunicándoles sus observaciones los invitaron à aumentar el precio de sus plomos, y esto ocasionó una subida en Inglaterra.

Dado este primer impulso en 1854, los alcoholes subieron à mas de 6 rs., y las tres casas reunidas que fundian las tres cuartas partes, acusadas

(1) La tonelada inglesa es de 22 quintales castellanos, y las 40,000 toneladas hacen 880,000.

(2) Treinta libras esterlinas equivalen à rs. vn. 5,000 à razon de 100 rs. por libra esterlina.

de haberse coligado para monopolizar el mineral, fueron las primeras para pagar los precios mas altos.

Los ingleses, de 11 libras esterlinas subieron el plomo á 17 en el espacio de un año; y este impulso proporcionó á los mineros y fabricantes españoles beneficios muy considerables, porque los primeros vendieron sus alcoholes hasta 3  $\frac{1}{2}$  rs. y los segundos sus plomos á 72 rs. quintal à bordo.

No se limitó á tan alto precio la venta del plomo. Las numerosas empresas de caminos de hierro hicieron doblar en Inglaterra el precio de este metal. La especulacion en este emporio del comercio, puso en movimiento todos los demas metales. El estaño, el cobre, el zine y el plomo entraron en la gran especulacion, y todos aumentaron hasta el punto que en 1856 la tonelada de plomo se llegó á vender en Inglaterra à 28 libras esterlinas.

Esta inesperada subida cesaltó la imaginacion de los mineros y de los fabricantes españoles. Muchas personas que jamás habian sido fundidores ni tenian fondos para establecer fabricas, los recibieron de los mismos capitalistas (1) que hoy acusan de querer monopolizar este artículo. Los alcoholes subieron hasta 12 rs. arroba. Los mineros fueron dueños de entregarlos, sucios á tal punto, que sus productos en la fundicion han disminuido de 6 á 8 p. %; mineros y pequeños fabricantes recibieron en sus mismas casas el dinero adelantado, y como dice el autor del *Aviso*, la mayor parte de las existencias actuales ha llegado à costar á 95 reales quintal castellano à bordo.

Este aumento tan desproporcionado trajo por precisa consecuencia la disminucion del consumo. Sabido es que aun en los artículos de primera necesidad, el consumo disminuye cuando los precios aumentan demasiado. El plomo se emplea principalmente en la confeccion del albayalde, planchas y perdigones, y la consecuencia de tan rápida subida, ha debido ser la disminucion del consumo, que hoy se halla reducido á la mitad de los años anteriores; y esta es la verdadera causa de las considerables existencias, pues los productos de la sierra de Gador no han sido mayores en 1856 que en 1855.

La crisis comercial de Inglaterra que principió en junio de 1856, ha venido á complicar la posicion de los especuladores de plomos y demas metales. Diversas casas habian comprado á entregar, de los fabricantes hasta fin de abril de 1857 de 26 à 27 libras esterlinas. Lo raro del dinero por la crisis comercial, ha obligado á los especuladores à vender á la baja para procurarse fondos y hacer honor á sus empeños, y esta situacion forzada ha hecho bajar el plomo de mas de 50 p. % en Inglaterra, y en seguida en los demas mercados de Europa.

Si los autores de los dos *Avisos* se hubieran ocupado en observar la marcha que ha seguido este metal en los últimos seis meses, no calumniarian á las principales casas que han hecho obtener á los mineros beneficios tan considerables pagándoles sus alcoholes á precios que jamás debieron esperar.

Cuando la crisis comercial ha venido á complicar esta feliz situacion, algunos intrigantes sin capitales ni capacidad, han creido llegado el momento de desacreditar las principales casas, presentándolas á la animad-

(1) Varios de estos fabricantes han quebrado, defraudando de sumas importantes á los comerciantes que se las adelantaron con imprudente generosidad.



version del país, como coligadas contra los mineros.

Los principales comerciantes que han invertido sus capitales en plomos, y que no tienen otros disponibles, se han visto en la necesidad de suspender su fabricación por algunos meses. Si los productos exceden al consumo, nadie podrá impedir nueva baja, y no es necesario ser un habil economista, para convencerse de esta verdad.

El minero debería conocer al cabo de diez y seis años de explotación, que las minas mas abundantes se apuran, y que limitando su explotación á las verdaderas necesidades, el beneficio que no consiga ahora lo obtendrá despues, y que ganará mas vendiendo en este año 50,000 arrobas de alcohol á 10 rs. que 100,000 á 5 ó 6. Si no escuchan estos consejos, ellos mismos destruyen su porvenir y se condenan á una baja cuyo término es imposible calcular.

Si los principales comerciantes en lugar de pagar á los mineros de la sierra de Gador por una arroba de alcohol de 11 á 12 rs., y á los pequeños fabricantes por un quintal de plomo 95, hubieran empleado sus capitales en Inglaterra comprando á aquellos fabricantes sus productos, pudiera esplicarse la complacencia con que el autor del *Aviso* pondera las pérdidas que van á soportar por su imprudencia de haber pagado tan caros alcoholes y plomos; pero habiendo entrado en nuestras manos estos cuantiosos capitales, no se concibe el motivo porque debamos conspirar para desacreditarlos y arruinarlos.

A todos nos consta los grandes sacrificios que han tenido que hacer en 1856 para pagarnos nuestros plomos y alcoholes. La invasion de las Andalucías por Gomez suspendió por mucho tiempo las operaciones comerciales. Casas muy honradas de Granada y otras plazas, se vieron en la imposibilidad de hacer honor á sus propias aceptaciones, y gran parte de las letras, cuyo producto debia servir para pagarnos, volvieron protestadas. Sin embargo las cuatro principales casas hicieron honor á todos sus empeños, y no tengo noticia de que ningun minero ni fabricante haya dejado de recibir integramente el valor de sus alcoholes y plomos.

El estudio que he procurado hacer de nuestros productos plomizos me ha hecho conocer que pudiéndose edificar con 200 rs. de costo un pequeño horno llamado vulgarmente *Boliche* que funde 10 quintales al dia, y una fábrica de un horno reverbero con 6 á 8,000 rs. que funde 40 quintales, imposibilita á los grandes capitalistas monopolizar este artículo. Si el precio de los plomos aumenta en los mercados estrangeros, y nuestros principales fabricantes no se prestan á aumentar en proporcion el de los alcoholes, comerciantes de Cádiz, Málaga y Barcelona acudirian en concurrencia con ellos para aprovechar el momento favorable.

Yo creo que la union entre mineros y fabricantes es el medio mas á propósito para aumentar la prosperidad del país. Los *Avisos* impresos no procurarán á sus autores ni un aumento en la explotación de las minas, ni en la venta de sus productos; pero es muy posible procuren á los comerciantes que tuvieron la imprudencia de pagar los alcoholes á 11 rs. y los plomos á 95 una pérdida mas considerable; y ya que no les agradezcamos los beneficios que nos han proporcionado, á lo menos no conspiraremos á su ruina ni les paguemos con tan negra ingratitud.

Yo creo, señor Redactor, que siendo V. tan amante de la prosperidad de nuestra patria encontrará estas reflexiones dignas de ser consignadas en su apreciable periódico, y asi lo espera su atento S. S. Q. S. M. B.  
—Un Minero Fabricante.—Editor responsable C. Bada.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### GEREALES.

Trigo..... de 36 á 44.	Garbanzos.. de 64 á 70
Cebada..... de 19 á 22.	Alazor..... de 29 á 30
Habas..... de 36 á 36.	Yeros..... de 00 á 00
Maiz..... de 37 á 39.	Eseña..... de 00 á 00.
Habichuelas de 89 á 94.	Centeno..... de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 20 rs. al mes, tres 2 llevada á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular núm. 66.

Habiéndose desertado del Místico Español denominado virgen del Rosario, de la Matricula de Sevilla, el Marinero Antonio Franco natural de Reus, soltero, y de las señas que á continuacion se espresan, que iba en calidad de detenido en dicho barco para ponerlo á disposicion del Comandante general de Málaga segun comunicacion que me hace el Sr. 2.º cabo Militar de esta provincia referente á parte dado por el Comandante de Marina de Motril; he determinado se inserte en el Boletin oficial á fin de que las justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia procedan á su busca y captura, remitiéndolo á la referida plaza de Málaga á disposicion de aquel Comandante general por tránsitos de justicia y dándome de ello conocimiento.

Granada 3 de Mayo de 1837.—Agustin Romero.—Feliz Sanchez Fano, Srio.

Señas.

Edad 24 años.—Estatura 5 pies y 3 pulgadas.  
—Pelo negro.—Barbilampiño.

Junta municipal de Beneficencia de esta Capital.

Por el artículo 21 de la ley de Beneficencia estan encargadas las Juntas Parroquiales de sus

ministrar la vacuna á los niños pobres de sus respectivas parroquias: habiendo circunstancias particulares impedido hasta el dia, el nombramiento é instalacion de aquellas, la Junta Municipal de Beneficencia en sesion de 13 de Marzo tuvo presente este particular, y acordó quedarse encargado el profesor de cirujia del Hospital de S. Juan de Dios de avisar cuando fuere ocasion oportuna para hacer la vacunacion, y que llegado este caso se procediese á suministrarla gratuitamente á los niños pobres que se presentasen en la habitacion dispuesta para el efecto en el mismo edificio: Y habiendo el Profesor cirujano del indicado Hospital dado aviso con fecha 3 del corriente de que para el Domingo 7 tendrá ya vacuna de buena calidad, he dispuesto que se inserte en el Boletin oficial y se fige en los sitios acostumbrados de los barrios este aviso, para que las personas que quieran vacunar niños pobres se presenten.

Granada 5 de Mayo 1837.—El presidente de la Junta, José de Rios. — Antonio Maestre vocal Secretario.

### Documentos sobre la causa de la junta rebelde de Córdoba.

Don Anselmo Manuel de Meana, voluntario de la quinta compania del primer batallon de Milicia Nacional de esta plaza y autorizado por las reales ordenanzas de S. M. para actuar de escribano en la causa instruida contra don Antonio Sanchez del Villar, don Simeon Tadeo Pastrana y don Juan Olalla Sanchez, por haber sido miembros de la junta rebelde de Córdoba, de la que es fiscal el señor don Pedro Mendez Arango, ca-

pitán ayudante de infantería de línea.

Certifico, y doy fé: Que en el folio quinientos diez y ocho y siguientes, se halla la sentencia dada por el consejo de guerra ordinario; la aprobación de la referida sentencia por el tribunal especial de guerra y marina al quinientos treinta y cinco, como también al quinientos treinta y ocho, se encuentra una Real determinación, dispositiva del señalamiento del lugar en que los reos deben sufrir su condena: todo como aparece del tenor siguiente. = Sentencia = Vista la Real orden de cinco de Diciembre último, del año próximo pasado, inserta original en los autos, comunicada por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, al Excmo. Sr. Comandante general de esta Provincia, en orden á juzgar en esta plaza al dean de Córdoba y demás individuos de la junta rebelde de Córdoba, aprehendidos frente de Algeciras, el día 23 de Noviembre último, estando la provincia declarada en estado de sitio, la orden del referido Comandante general, al Sr. D. Pedro Menendez Arango, capitán ayudante de infantería de línea, para que elevase á proceso las sumarias formadas al dean de la catedral de Córdoba don Antonio Sanchez del Villar, canónigo de la misma, don Simon Tadeo Pastrana y el abogado don Juan Olalla Sanchez, acusados de haber sido nombrados y ejercidos los empleos, el primero de vice-presidente, el segundo de vocal y el tercero de secretario de la junta rebelde de Córdoba, el proceso, por información, recolección, y confrontación: y habiendo hecho relación de todo al consejo de guerra, donde no comparecieron por hallarse enfermos en los días de ayer y hoy, donde presidía el Sr. Teniente de Rey de esta plaza Coronel don Mariano Villalpando, todo bien examinado con la conclusión y dictámen fiscal del Sr. D. Pedro Menendez Arango, capitán ayudante de infantería de línea, y las defensas de sus procuradores é ilustraciones verbales del Sr. Asesor D. Joaquin García Domenech; ha condenado el Consejo y condena á los precitados reos don Antonio Sanchez del Villar, don Simon Tadeo Pastrana y don Juan Olalla Sanchez, á la pena de diez años de presidio, con retención, á donde tenga por conveniente el Gobierno de S. M., como pena extraordinaria é inmediata á la señalada en el artículo primero del decreto de las Cortes de diez y siete de Abril de mil ochocientos veinte y uno, y al perdimiento de todos sus bienes, con arreglo á la ley segunda, título séptimo, libro doce de la nobilísima recopilación Cádiz 27 de Enero de 1837. = El Presidente. = Mariano Villalpando = Francisco Lina = Juan Martorell = José de Estrada. = José María Hernandez y Bolante. = Antonio Fano. = Juan Santiago Prast.

Sigue la aprobación del Tribunal de Guerra y

Marina, con la cualidad de alzarse la confiscación de los bienes, por prohibirlo la Constitución: todo sin perjuicio de lo que determine S. M.

Por Real orden de 9 de Abril, S. M. se conforma con la espresada condena, previniendo salgan inmediatamente á cumplirla en las islas Marianas. E. T.

*Dios nos libre!* En 16 de Abril último se ha prevenido causa por el Alcalde constitucional de Igualeja contra Antonio de Flores Perez (a) Gallette de aquel domicilio, por haber inutilizado las partes genitales al cura párroco de la misma villa D. Diego Mata. La causa se continua por el Juez de primera instancia de Ronda, y el reo está fugitivo.

*No todos los hombres son lo que parecen.* Habíendose visto la causa de D. José Garmendia ante el Juez de primera instancia de esta capital D. Antonio del Castillo, el Abogado defensor quiso probar, que los servicios hechos en tiempo del Rey absoluto no bastaban para deducir que su defendido era ahora traidor á la libertad y á la Reina. Entonces el Sr. presidente, (digamos el Sr. Castillo,) llevado de su demasiado celo y de un modo poco visto en el puesto que ocupaba, contestó: «que el Garmendia era positivamente un faccioso» dando lugar á discusiones ajenas de aquel sitio. Sin embargo el enemigo del Sr. Quiroga ha decretado la pena inmediata para Filipinas contra el espresado D. José Garmendia.

#### Asesinatos

*Otra causa en el pozo.* Ya se acordarán nuestros lectores del asesinato que anunciamos, efectuado en la calle del Darro por un cuñado á otro. Nada hemos sabido del resultado hasta el día, y llevamos contados ya cincuenta y cuatro Ayer por la mañana se ha cometido otro igual en el Argivillo, también por un cuñado á otro. Llevaremos segunda cuenta, si por lo larga no la perdemos.

*Enfermedades.* Sigue la Grippe en su fuerza. Los enfermos se aumentan considerablemente, y aun que continua con la benignidad que ya anunciamos, se necesita el mayor cuidado y asistencia para que no degeneren en otros males.

#### Sacristias y Sacristanes.

*Sino es todo, algo será* Desde que empezamos á denunciar los abusos que notamos y se relacionan continuamente en Granada relativos á la multitud de capellanías y sacristias que poseen los pajes y dependientes del palacio Arzobispal, entre tanto que los infelices esclaustrados pesan

sobre el Estado, y viven en la mayor miseria, por la escasez de este para satisfacer sus asignaciones, hemos visto con placer que han sido muy bien recibidos y leídos los Boletines, presentándose al mismo tiempo en esta Redaccion muchas personas á darnos las gracias, y entregar al mismo tiempo notas que ilustrarán con verdad esta materia, siempre que la tratemos, que será mientras que no veamos remedio. Uno de estos sujetos se ha empeñado en hacernos creer que el Sr. Tenorio cobra las rentas de *mas de treinta Capellanias y Sacristias*. Nos ha parecido exagerado el hecho: pero como quiera que porfia con empeño, á su instancia lo publicamos, en el supuesto que no tenemos por injuria una abultada equivocacion, siendo muy facil averiguarlo, si la Autoridad con sus amplias é ilimitadas facultades lo intentara por medio del libro en que se toma razon de estas concesiones, el que segun hemos entendido debe encontrarse en poder del mismo Sr. Tenorio, quien parece lo tenia últimamente.

#### COMUNICADO.

Señor Redactor del Boletin oficial. — Muy Sr. mio: Habiendo visto la disposicion de V. para publicar en su periódico los abusos que se notan, no puedo menos de tomar parte en la denuncia de uno que ha herido estraordinariamente mi amor propio, y que no es de pequeña trascendencia para la Milicia.

Soy militar desde pequeño, y he seguido la carrera en medio del estruendo de las armas, ganando mis ascensos con años y servicios. Lleno de achaques adquiridos por la libertad y la independencia de la patria, creí haber llenado mi deber como soldado español, y me contemplaba feliz y sobradamente recompensado con los honores y graduaciones que he recibido de ella: pero desgraciadamente ha turbado esta conformidad de espíritu, la vista en esta capital de militares, que sin haber salido de su casa y durmiendo en blandos y mullidos colchones, lucen y se pasean descanradamente con distintivos y graduaciones á que no he podido yo llegar apesar de todos mis méritos y sacrificios. He procurado saber de que modo los han adquirido y todos me contestan que son ganados en la circumbalada campaña de la *Plaza nueva*, en Agosto del año anterior.

No es mi ánimo entrar en la cuestion de si fueron ó no justas y debidamente aplicadas aquellas llamadas recompensas populares: lo único que desijo de V. Sr. Redactor es saber si están aprobadas por el Gobierno, ó si los agraciados han obtenido los *Reales Despachos*, sin los cuales, co-

mo sabe todo buen militar, no pueden usarse los distintivos de sus ascensos.

Ruego á V. dé publicidad á este comunicado en su Boletin, por medio del cual podrá merecer la contestacion su atento S. Q. S. M. B. = Un Militar.

#### La Redaccion.

Ya hemos publicado muchas veces que en la insercion de los articulos comunicados dejamos libre el derecho que tiene todo ciudadano á emitir sus ideas por medio de la prensa. En cuanto al señor comunicante que precede le diremos: que quien puede responder y satisfacer su curiosidad, son los mismos agraciados, y la *autoridad*, que mejor que nosotros debe estar al corriente de estos y otros secretos semejantes.

Si como militar cree ofendida su clase y siente los abusos á que dá lugar la tolerancia, nosotros que nada ambicionamos ni tenemos otro interes que la felicidad de este privilegiado suelo, deberemos llorar con mayor razon otros muchos y mas generales que notamos, pues al fin el que produce su queja no lo miramos por un mal de tan grave trascendencia.

Si el militar articulista quisiera tomar parte en nuestro sentir y aumentar el suyo tocando de cerca esta verdad, desde luego puede presentarse en la redaccion de este periódico y conduciendolo de la mano, lo llevaremos a cierta oficina en donde en contrará empleados de todos matices y colores, y entre ellos algunos que deben sus ascensos y condecoraciones á servicios hechos en tiempo del mas feróz despotismo.

En seguida le enseñaremos escribanos y curiales, que habiendo causado la ruina y persecucion de varios patriotas, sehallan desempeñando libremente sus funciones, ocupndolos muchas veces los mismos liberales.

Entraremos de paso en las cárceles, porque el horror que inspira su mal estado y abandono nos alejará muy pronto y encontraremos en ellas á infelices encerrados de mucho tiempo, esperando su fallo: otros paralizada su causa por motivos que ellos mismos ignoran: otros que aguardan el cumplimiento de su sentencia, mientras que sus complicés viben en libertad y paseándose con escándalo público.

De allí pasaremos al presidio y le relacionaremos... ¿para qué cansarnos? le daremos nuestros *Boletines*, en los que relacionamos ya su estado; y únicamente le añadiremos que hoy estamos lo mismo, lo mismo, lo mismo.

Seguidamente nos dirigiremos á una gran casa con honores de palacio, en la cual todos mandan menos el Gefe, á cuya vieja sombra medran y acrecientan sus riquezas algunos que

hace poco conocimos miserables, y no de rentas y productos libres, sino de los que pertenecen exclusivamente á los pobres.

Siguiendo nuestra revista le enseñaremos la habitacion de un *robusto y escaltado patriota* conducido en hombros por los mismos liberales en la procesion de Agosto anterior, sin acordarse que cuando S. M. se dignó abrir las puertas de la patria á tantos desgraciados Españoles como gemian fuera de ella, el tal llamado *patriota* se negó á dar cumplimiento al decreto de amnistia, segun es público y notorio en esta capital, no faltando quien haya añadido tambien que ademas perteneció al cuerpo hominoso de realistas.

De vuelta á nuestra casa le daremos á leer las sentencias pronunciadas por el consejo de guerra extraordinario, legal y justamente constituido, publicadas en el Boletín y ejecutoriadas; y con el dedo le señalaremos el que se halla ya en su casa desempeñando su destino, sin haberse cumplido el tiempo y circunstancias de la sentencia; y si no creyere bastante nuestro dicho, escribiremos á Motril para que se asegure de la verdad con el Sr. Galindo, cura de aquel pueblo, complicado en la causa de Montalvo.

Concluiremos en fin, con reserva para otro día, haciéndole conocer que nuestros males están principalmente en nosotros mismos, y arraigados en nuestra propia conducta: por cuya razon sino empezamos arreglando esta, nunca los veremos corregidos ni terminados, cual merece la desventurada España.

### SUBASTA.

En actos egecutivos y en estado de apremio pendientes en el Juzgado tercero de primera instancia de esta ciudad y por la Escribania del número de mi cargo, se han mandado sacar á subasta por término de treinta dias, que principian á correr y contarse desde esta fecha las fincas siguientes.

Un molino de aceite, situado en el lugar de Viznar á la derecha de su entrada por el camino de es ciudad, con su huerto poblado de árboles frutales en dos Bancales, conteniendo aquel dos grandes vigas de prensa, bodegas, pozuelos, rulo y caldera, apreciado todo en la cantidad de treinta mil quinientos treinta rs.

Otro molino harinero de dos paradas llamado del pino, en término y con intermediacion del mismo lugar, con su corral, apreciado con inclusion de las tierras de riego y secano que le lindan y una era en ella en la cantidad de treinta mil ochosientos sesenta y cinco rs.

Una casa principal en esta ciudad parroquia de Santiago placeta del correo viego núm. manzana 173 con su patio traspatio y Jardin, dos fuentes, dos tinajas, un pilar, un pilon y un labadero apreciado todo en la cantidad de treinta y cuatro mil rs.

Otra casa en esta poblacion y citada feligresia, contigua á la antecedente con su patio pequeño, apreciada en diez mil rs.

Y ultimamente un portal de madera, situado en la puerta de las cueharas de esta ciudad, que linda con la carniceria principal de ella, á preciado en tres mil rs.

Y para que conste y su insercion en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo mandado en providencia de veinte y cuatro del corriente, firmo la presente en Granada á 27 de Abril de 1837.—Nicolas del Castillo.

### ANNUCIO.

Por no haber habido postor alguno á las campanas de los Monasterios y Conventos suprimidos en esta Capital y su Provincia cibil en el término de la subasta, ni en el acto del remate que se publicó ayer, ha acordado la Junta que se prorrogue aquella por veinte dias mas, señalando nuebamente para la celebracion de este, el dia 18 del corriente mes. En su consecuencia las personas que quieran hacer proposiciones bajo las bases y condiciones anunciadas en el Boletín oficial del Lunes 13 de Marzo anterior lo verificarán por escrito en la Secretaría de la Junta, situada en la casa Intendencia. Granada 27 de Abril de 1837.—El Presidente, Pedro Lillo.—Por acuerdo de la Junta, Nicolas Garcia Denia y Contreras, Secretario.

### ALCANCE.

*Gobierno politico de la provincia de Granada.*

Notando inobservancia en el cumplimiento á la Real orden que con fecha de 27 de Abril último, inserté en el Boletín núm. 119, sobre la presentacion de certificados por los extranjeros residentes en esta Provincia; prevengo á estos que en el término de 10 dias lo verifiquen, sujetándose en un todo á lo preceptuado en dicha Real orden, y no al que con anterioridad tenia dispuesto la Diputacion Provincial en su circular de 21 de Marzo inserta en el mismo Periódico núm. 100, que queda sin efecto. Granada 4 de Mayo de 1837.—Agustin Romero.—Feliz Sanchez Fauo, Secretario.

*Editor responsable C. Bada.*

*Imprenta de Puchol.*

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Dia 6 de Mayo de 1837.

*Sr. Redactor del Boletin oficial: Muy Sr. mio: sirvase V. dar cabida en su apreciable periódico á la siguiente manifestacion.*

Habiendo salido de la villa de Carabaca dos compañías de infantería de la Milicia Nacional para la ciudad de Murcia cuando el rebelde Forcadell invadió aquella Provincia; á su regreso á dicha Villa por algunos ilusos aconsejados sin duda por los enemigos encubiertos de la libertad, se dieron varios mueras al ayuntamiento constitucional: afortunadamente no tuvieron ésto en aquel acto tales demostraciones contra una corporacion compuesta de ciudadanos honrados, y que en general, y cada uno de sus individuos en particular han prestado servicios á la causa pública, que no desconocen los mismos que impulsaron á tal desorden. Retirados los Nacionales á sus hogares sin que hubiese ocurrido otra cosa que pudiese alterar el sosiego público, se pasó el resto del dia y aquella noche en la mayor tranquilidad, pero al siguiente 10 de Abril, se presentaron en la plaza de la Constitucion dos Nacionales que apalearon á un joven estudiante sin haber mediado para ello el menor antecedente: reunidos ya como unos diez ó doce individuos de la misma clase, siguieron apaleando é hirieron á algunas personas entre ellas á uno de los concejales del ayuntamiento constitucional, hombre honrado y liberal á toda prueba, sin duda porque en el cálculo de los directores de estas escenas, tenía lugar la idea de ajar á este buen ciudadano, que tantos servicios ha prestado á liberales desgraciados durante la amarga decada, y de cuyos servicios alguno de los que han figurado en la asonada de la villa de Carabaca es buen testigo, y no el que menos ha disfrutado de sus beneficios. No se contentaron pues con estas insinaciones los que tenían combinado el motin, sin embargo de que veian que la mayoría de los nacionales y vecinos no tomaban parte en las ocurrencias á que gradualmente iban precipitando á un corto número, sino que con descaro cuatro se arrojaron á cometer todo género de tropelias, no solo contra personas marcadas de desafeetas al sistema constitucional, sino tambien contra el mismo ayuntamiento que poco antes mereciera los sufragios públicos, al que depusieron tumultuariamente, nombrando en su lugar á los individuos que precisamente y de antemano estaban ya designados, los que sin oposicion alguna se prestaron á desempeñar el cargo de concejales, faltando á los principios que como liberales deben profesar, y al caracter que de oficiales de la M. N. los distingue, y que como tales, prescindiendo de resen-

timientos personales, están obligados á sostener á todo trance á las autoridades legítimamente constituidas por el pueblo. En aquel dia el comandante de las armas fué desobedecido escandalosamente, y se practicaron otros actos que denigrarán siempre á las personas que los autorizaron.

No pudiera el príncipe rebelde y sus desnaturalizados satélites ejercer mayores arbitrariedades que las ejecutadas en Carabaca por algunos que no deberían pertenecer por ellas á las filas de la benemérita M. N.

Atentados de esta especie no pueden ser tolerados por el gobierno que debe garantizar á las autoridades que desempeñan bien sus funciones, pues de lo contrario nos sumiríamos en la anarquía, y tras ellas caeríamos en manos de nuestros mas encarnizados enemigos, que en cada una de nuestras querellas ven acercarse el dia de su triunfo, y no descuida por ello trabajar en nuestra desunión.

Al que suscribe este artículo, le es bochomoso indicar el objeto que conducia á los fautores del motin á su ejecucion, pues no podia persuadirse que por miras de interes mezquino, hombres que estan inscriptos en las filas de la libertad, la atacasen como pudiera hacerlo el enemigo mas cruel, seguro de que la mayor parte han sido comprometidos, y que reconociendo su error continuarán siendo buenos ciudadanos y obedientes á las leyes, y desengañados, no se dejarán alucinar por quien despues de haber sacado de su buena fé el partido que se haya propuesto, y hecho los instrumentos de su perfidia, los venda alevosamente.

Al hacer esta comunicacion, no le ha movido mas interes ni objeto, que el de procurar no vuelvan á reproducirse escenas desagradables en un pueblo con cuyos habitantes está ligado con vínculos de amistad y parentesco, y que la mayor parte de los nacionales lo fueron sus compeñeros de armas en la época constitucional anterior, siéndole por ello doloroso se les marque en general de revolucionarios, y de cometer actos como los que van indicados, dañosos y perjudiciales siempre, pero mucho mas cuando no tienen un objeto de interes público, y tambien el de hallarse su padre en la corporacion que tan arbitrariamente ha sido atacada, y á la que aunque la autoridad superior de la provincia convencida de que su deposicion no emanaba de la voluntad general del pueblo, ni de la benemérita M. N., sino que habia sido ejecutada en un momento de sorpresa y terror por una pequeña parte de nacionales, la ha mandado reponer en el ejercicio de sus funciones, no le basta para su satisfaccion, sino que es necesario que la provincia de Murcia y la nacion toda sea enterada de estos acontecimientos, para que juzgados por la opinion pública, recaiga su fallo, no contra la Milicia Nacional de Carabaca en general, que es una de las mas virtuosas de la nacion, sino contra el pequeño número de individuos de ella que desconociendo sus deberes, se han extraviado de la senda que les está marcada.

Es de V. su afectisimo y seguro servidor Q. S. M. B.—*Responsable, Gines Trinidad Ruiz.*

*Imprenta de Puchol. calle de Elvira.*

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISRAEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p><i>Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.</i></p>	CEREALES.		<p><i>Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 10rs. al mes. tres 2 llevados á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.</i></p>
	<p>Trigo..... de 36 á 44. Cebada..... de 19 á 22. Habas..... de 36 á 36. Maiz..... de 37 á 39. Habichuelas de 89 á 94.</p>	<p>Garbanzos.. de 64 á 70. Alazor..... de 29 á 30. Yeros..... de 00 á 00. Escana..... de 00 á 00. Centeno..... de 36 á 00.</p>	

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular núm. 67.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, me dice de Real orden con fecha 22 de Abril último lo siguiente.

«Debiendo ser la administracion municipal uno de los principales resortes del bienestar y prosperidad de los pueblos y el mas poderoso medio que tiene el gobierno para ejercer en ellos su accion protectora y benéfica, aplicando con oportunidad á las circunstancias particulares de cada pais sus providencias generales, ha sido tambien su organizacion uno de los principales pensamientos que han ocupado el gobierno de S. M. desde la creacion de este ministerio, y un objeto continuo de sus tareas. Pero las circunstancias en que se ha hallado la Nacion, y las varias alteraciones que ha sufrido, la administracion pública no han permitido fijar hasta ahora las atribuciones municipales de una manera precisa, metódica, acomodada á las necesidades é intereses sociales y políticos de la época actual y á los principios administrativos desenvueltos por la razon y reconocidos por la esperiencia del siglo. Ni es de estrañar que asi haya sucedido, pues cuando en naciones que cuentan siglos de gobierno representativo se están aun discutiendo las leyes orgánicas municipales, nuestra España tiene sobrados motivos para carecer todavia en esta parte de un sistema completo, razonado y homogéneo. Impracticable é insuficiente la antigua organizacion que los progresos del tiempo y las nuevas circunstancias sociales

habian minado, y que el poder absoluto acabó de desvirtuar, á la primera aurora de mudanza politica fué preciso hacer en ella modificaciones, que tímidas y transitorias, solo sirvieron para dar á conocer el influjo poderoso de estas instituciones. Dos años despues, en 1835, se adoptó provisionalmente un ensayo de ley sobre la materia, que no duró el tiempo suficiente para poder ser juzgado por resultados positivos. Y cuando restablecida la Constitucion de 1812 se hizo incompatible con ella aquel sistema, no cabia otro medio de plantear al mismo tiempo un método uniforme y en armonía con las nuevas instituciones y de prevenir la incertidumbre, confusion y desórden en que podia caer la administracion provincial y municipal, que restablecer tambien los decretos de las Córtes constitucionales sobre la organizacion de los ayuntamientos y la ley de 3 de febrero de 1823 para el gobierno económico-político de las provincias, que forma la base principal del sistema vigente.

Sin embargo, esta ley no puede considerarse nunca sino como muy provisional, pues en el decreto de su restablecimiento se anuncia que se la revalidaba hasta la resolucion de las Córtes. El gobierno, que pensó en someterla á su deliberacion, luego que se hallasen desembarazadas de los principales trabajos para que se convocaron y que hubiesen decretado la ley constitucional en que se ocupau, no podia tener intencion de presentarla al Congreso tal cual se haya y sin las modificaciones que respecto de ella exigen, asi la misma esperiencia de su aplicacion, como las ideas de homogenidad, energía y unidad necesarias en la administracion. A fin de proponer estas modificaciones con el acierto que la materia requiere, y á fin de que las variaciones que hayan de hacerse, asi en la forma y contesto como en la esencia de la ley, se funden no tan solo en principios teóri-



cos, sino en hechos y resultados prácticos y positivos de las circunstancias, intereses, necesidades y hábitos de los pueblos, S. M. ha tenido á bien mandar que los gefes politicos informen al ministerio de mi cargo sobre la observancia del sistema municipal vigente, y en especial de la citada ley de 3 de febrero de 1823, sus resultados y efectos en la administracion, sus ventajas, inconvenientes y defectos; y en fin sobre las reformas de que sea susceptible, consultando y oyendo al efecto á las diputaciones provinciales, ayuntamientos de mas importancia, sociedades económicas ó á otras corporaciones y personas ilustradas en el asunto.

Con este objeto, y siendo necesario para preparar este trabajo con orden y claridad que estas noticias se redacten bajo un método lo mas uniforme posible, es la voluntad de S. M. que V. S. extienda su informe y los datos que sobre el particular reuna, acomodándolos á las bases de clasificacion siguientes.

Con respecto á los ayuntamientos dividirá V. S. el informe en dos partes ó secciones, tratando en la primera de su formacion, organizacion y modo de existencia, y en la segunda de sus atribuciones y facultades.

Se comprenderá en la primera parte con la separacion debida todo lo concerniente á las elecciones de estos cuerpos, á las calidades de los electores y elegidos, exenciones, impedimentos, épocas de renovacion, diferente categoria de sus individuos, sus prerogativas y distinciones, su gobierno interior, secretaría y dependencias, y finalmente á sus relaciones con el Gobierno y sus agentes, á la responsabilidad de sus actos y providencias, y á los medios que el Gobierno debe tener para dirigir y moderar su accion, conteniéndola en los límites convenientes al bien público.

La segunda parte, ó el informe acerca de sus atribuciones y facultades, se dividirá en tres capítulos.

En el 1.<sup>o</sup> se examinarán las que dichas corporaciones deban tener relativamente al gobierno de las personas y proteccion de los intereses comunes, como delegadas y auxiliares del Gobierno supremo, con arreglo á las leyes especiales de sus respectivos ramos.

Así este capítulo comprenderá: 1.<sup>o</sup> El gobierno civil y político de los pueblos, empadronamiento, registro civil y censo de poblacion; el orden de todos los actos y funciones públicas, la policia de seguridad de las personas y propiedades, represion y correccion de malhechores, y vigilancia sobre la moral pública. 2.<sup>o</sup> La policia urbana de ornato y de aseo y obras relativas á este objeto. 3.<sup>o</sup> La policia de sanidad, dotacion de médicos, establecimientos, corporaciones y

obras sanitarias. 4.<sup>o</sup> La beneficencia y socorros públicos. 5.<sup>o</sup> La instruccion pública. 6.<sup>o</sup> Guarda y fomento de la agricultura, policia rural, caza y pesca, montes y plantios, ganaderia, corporaciones y establecimientos agrícolas. 7.<sup>o</sup> La policia de comercio, seguridad y comodidad de los caminos y demas comunicaciones, ferias y mercados, pesos y medidas &c. &c.; y 8.<sup>o</sup> La industria fabril, sus establecimientos, asociaciones y escuelas &c.

En el capítulo 2.<sup>o</sup> se tratará de las atribuciones y facultades que deben tener con respecto al arreglo y distribucion de los servicios con que los pueblos en particular contribuyen al Estado en general, como repartimiento y recaudacion de las contribuciones públicas, reemplazo del ejército, alistamiento de la Milicia nacional, suministro de viveres, bagajes, alojamiento, plantones, veredas, y otros cargos vecinales, cooperacion de los pueblos á las obras públicas nacionales, provinciales ó vecinales &c. &c.

Por último, en el capítulo 3.<sup>o</sup> se examinarán las facultades que les corresponden respecto del gobierno económico municipal, ó administracion del patrimonio comun de los pueblos, á saber, de las fincas de Propios, derechos y acciones que respecto de ellas competen á los ayuntamientos, facultades para litigar &c.; la distribucion y aprovechamiento de los terrenos y derechos comunes, la administracion de las rentas y edificios de los pueblos pertenecientes á los objetos y establecimientos mencionados en el capítulo 1.<sup>o</sup>; y por último, los presupuestos municipales, los arbitrios y repartimientos para cubrirlos, la rendicion de cuentas, y la correspondiente responsabilidad y garantías, sobre todo para hacerla efectiva.

Al examinar estas atribuciones indicará V. S. los objetos en que á su entender, y en vista de los hechos recogidos, los ayuntamientos no deban tener mas que voz consultiva ó auxiliar, quedando la ejecucion y responsabilidad á cargo de sus presidentes; aquellos en que la corporacion debe resolver y deliberar, y aquellos en que sus funciones son solo hacer presente al gobierno y á las autoridades el estado en que se hallan, y las medidas que requiere.

Con respecto á las diputaciones provinciales informará V. S. en el mismo orden, tratando en la primera parte de su organizacion, régimen interior y dependencias, de sus relaciones con el gobierno y demas autoridades; su responsabilidad y sancion correspondiente de sus deberes y obligaciones; y al examinar en la segunda sus atribuciones las dividirá V. S. en deliberativas, consultivas, fiscales, auxiliares y tutelares; y manifestará las que segun los resultados, aparezca conveniente que tengan respectivamente á la di-

versa clase de intereses y servicios enumerados ya al tratar de los ayuntamientos, y segun la distinta consideracion de aquellos en la escala mas extensa, si bien menos detallada, de la administracion provincial.

Al indicar á V. S. el orden en que deben ser redactados estos informes, no es el ánimo de S. M. que V. S. se ciña á él tan estrictamente que no pueda hacer, segun su juicio, las modificaciones á que dé lugar la mayor ó menor importancia de ciertas materias conforme á las circunstancias y posicion de la provincia, ó que no pueda V. S. manifestar al principio ó al fin del informe ó de cada una de sus partes las observaciones generales que crea mas oportunas para dar luz á las numerosas y delicadas cuestiones que se ofrecen en tan vasta materia; ó por fin que no pueda V. S. extenderse mas sobre ciertos objetos de mayor interes que otros, ó sobre los cuales se puedan reunir mas datos; siendo tambien la voluntad de S. M. que llame especialmente la atencion de V. S. sobre la policia de seguridad pública, urbana, rural y comercial, á fin de poder organizarla y establecerla con todas las ventajas posibles y adecuadas á la poblacion particular de ciertas provincias, y en armonia con el sistema de libertad y progreso á que la nacion aspira, y con los adelantos de la civilizacion y de las nuevas necesidades que cada dia se crean.

S. M. espera que dará V. S. á este trabajo toda la preferencia que su importante objeto requiere, y que procurará V. S. evacuarlo con la brevedad necesaria para el fin que se propone el Gobierno, y que sea compatible con la exactitud, tino é inteligencia con que deben recogerse los datos y examinarse los principios relativos á un sistema que es la base de toda buena administracion, y que mas inmediatamente que otro alguno influye sobre el bienestar del pueblo: en inteligencia de que será muy del desagrado de S. M. el que se mire con tibieza ó negligencia el cumplimiento de esta circular, sin que sea necesario repetirla. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados

La cual superior disposicion se inserta en el Boletin oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos, Sociedades Económicas y demas corporaciones de esta Provincia, de cuyo celo por el servicio nacional me prometo se servirán ilustrarme con sus conocimientos y las observaciones que tengan por conveniente, tanto acerca del sistema que rige en el dia, como de las reformas que puedan adoptarse con utilidad conocida de los pueblos. Igual invitacion hago á las personas ilustradas de la Provincia; y espero de su patriotismo me dispensarán en este importante negocio la cooperacion que el Gobierno indica y yo deseo vivamente, asegurándoles que recibiré

con gusto y elevaré á S. M. cuantas observaciones tengan á bien dirigirme y sean conducentes para el Establecimiento de una Ley que arregle de la manera mas útil y ventajosa las facultades de las corporaciones municipales, sus relaciones con el Gobierno y atribuciones en todos los ramos de la Administracion pública Granada 6 de Mayo de 1837. — Agustin Romero, — Feliz Sanchez Fano, Srio.

Otra.

Habiéndose advertido en la circular número 58 de este Gobierno político inserta en el Boletin oficial número 118 y que principia al fin de la columna cuarta concluyendo en la quinta, que en la línea 27, y hasta la 28 se ha cometido un error de imprenta que confunde el verdadero sentido de lo que se previene: error, que aunque se ha procurado deshacer en la nota que se halla al final del Boletin número 119, ha dejado en la misma obscuridad la inteligencia del periodo, se stampa este á continuacion tal, cual debe ser y entenderse.

«Lo que se inserta en el Boletin oficial para el mas exacto cumplimiento por parte de los Directores y Jefes de todos los establecimientos dependientes del Ministerio de la Gobernacion en esta provincia, los cuales remitirán las enunciadas relaciones nominales de los descuentos á la seccion de contabilidad de este Gobierno político por mi conducto, en el término de quince dias contados desde esta fecha, esperando de su celo por el mejor servicio nacional que cumplan exactamente con esta orden sin dar lugar á ulteriores recuerdos.» — Granada 6 de Mayo de 1837. — Agustin Romero — Feliz Sanchez Fano, Srio.

## INTENDENCIA

de la Provincia de Granada.

Circular num. 73.

Todos los agraciados por la Direccion general de rentas con el nombramiento de guardas temporeros de las salinas de esta provincia se presentarán inmediatamente en la Administracion de Rentas de esta capital á recibir órdenes para marchar á sus respectivos destinos.

Granada 5 de Mayo de 1837. — Pedro Lillo.

No lo esperabamos. Desde que se empezó la requisicion de caballos, procuramos estar al corriente de la conducta que siguieran los encarga-

dos, pues es constante los abusos y excesivos monopolios que se cometian en tales casos. Nada se nos ha dicho en todo este tiempo que mereciese censura, y se a plaudia el celo y buen sistema del Oficial. Desgraciadamente y cuando menos lo esperabamos, se ha turbado nuestra satisfaccion por un hecho, que no presenciarnos, pero del que hemos sido impuestos por personas de verdad.

Es el caso que durante toda la requisicion, los caballos de los Nacionales que se presentaron de los 17 partidos de la provincia, quedaron exceptuados sin mas requisito que la nota de pertenecer á estos individuos. Llegado el dia de que se practicase igual operacion con los de Granada empezando por la 1.<sup>a</sup> compania, se encontraron con la novedad de que el veterinario y el espresado oficial escijieron las reseñas tomadas á cada uno cuando se presentaron al Inspector. Esta imprevista circunstancia no ejecutada con los demas, produjo como era consiguiente contestaciones entre los Gefes; pero quien conoce al Comandante del escuadron el Sr. Conde de Sta. Ana, se convencerá facilmente de la manera prudente y decorosa con que sostendria sus razones y justicia, siendo por esto tanto mas sensible el que dicho Oficial se retirase y volviése la espalda con el mayor desprecio y sin atender á cuanto podian y tenian derecho manifestar.

Sabemos que la Diputacion provincial y nuestro Capitan General han tomado conocimiento de esta desagradable ocurrencia, de cuyas autoridades esperamos la debida reparacion del agravio que ha sufrido este cuerpo de un oficial que debió tener presente los sacrificios que sin sueldo ni recompensa alguna del Estado prestan estos individuos continuamente á la patria, entre los cuales conocemos á quienes han presentado cuatro y siete caballos de su propiedad en la requisicion, pretendiendo como es justo reservar el que dejaba escojido para su uso.

—*Tambien la zorra guarda uvas.* En la tarde del 5, uno de los individuos que pertenecen á la ronda del Sr. Prados, encargada de perseguir ladrones y desertores del presidio, maltrató en la plazeta de la Alhondiga á un hombre, contra quien tenia resentimientos particulares, dándole por la espalda con el retaco un fuerte golpe, y con el cual le hubiera muerto sin duda á no impedirlo las personas que lo presenciaron. El hecho produjo un disgusto general en todas, porque al momento se aseguraron de que el agresor era un presidario, y no asi como quiera, si no de los peores. El público se desahogó como es natural contra quien pone armas y autoriza á los criminales, para que tarde ó temprano usen de su natural inclinacion y se halle el hombre de bien espuesto á las necesidades de esta clase de murciélagos.

## COMUNIGADO.

Sr. Editor del Boletin oficial: — Muy Sr. mio No ha podido menos de llamarme la atencion, asi como á otros militares amigos míos, lo que V. dice en su último Boletin acerca de que *no considera como un mal de grave trascendencia* el que empleado de la Nacion que pertenezca á nuestra benemérita y pundonorosa clase, lleven insignias de grados que no les ha concedido la misma Nacion de su gobierno, y que *no tengan las correspondientes Reales Despachos*. Me parecia á mi que pocos abusos y escándalos podia haber en un pueblo civilizado y en que rige el imperio de la ley, mas graves y trascendentales que este. Y si nó dígame V. Sr. Editor: ¿no hay leyes en nuestros códigos que condenan hasta con pena de presidio la usupacion de grados y condecoraciones públicas en el individuo que no está autorizado para llevarlas? ¿Pues como en un *Boletin oficial* que debe ser el heraldo del orden y el propagador y sostenedor de la legalidad y de los buenos principios en todo género, se aventura la estraña y escandalosa proposicion de que aquel abuso ó mas bien delito es una cosa de poca trascendencia, y como si dijéramos una friolera? Dígame á V. que si yo fuera Fiscal de imprentas y no conociera su honradéz y la buena fé con que ha dicho aquel sacrilegio político militar, no volveria á repetirlo impugnemente. Vea V. si á lo menos gusta dar cabida á este comunicado, y dispense la franqueza un poco ruda si se quiere, con que hoy le escribe su atento y apasionado S. Q. S. M. B. — El Militar del otro dia.

### La Redaccion.

Hemos insertado el artículo que precede no obstante el tono poco comedido y aun sobradamente duro con que nos trata, por dar una prueba de la imparcialidad de nuestro papel, y del respeto con que miramos todas las opiniones. Por lo demas que dice el Sr. Militar acerca de nuestras palabras, estriva en un supuesto falso: vuelva á leerlo segunda vez, y verá que no decimos, como supone, que el abuso de que se queja *no es de trascendencia*, sino de *tan grave trascendencia* como él indica; y ya se ve la diferencia que hay de una cosa á otra. En cuanto á las *leyes y penas* que señala, traslado á quien debe saberlas y cuidar de su cumplimiento.

Aviso Sale una gualera de las de Juan Gomez para Madrid el dia 12 del corriente; admite arroyas y pasajeros calle de la Misericordia n. 2 casa de postas.

Editor responsable C. Bada.

Imprenta de Puchol, ealle de Elvira.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de parte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 36 á 44.	Garbanzos..	de 64 á 70
Cebada.....	de 19 á 22.	Alazor.....	de 29 á 30
Erbas.....	de 36 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00
Maiz.....	de 37 á 39.	Escana.....	de 00 á 00.
Habichuelas	de 89 á 94.	Centeno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19. á 10rs. al mes tres 28 llevada a casa de los suscritores Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### INTENDENCIA.

de la provincia de Granada.

La Junta de Liquidacion de la deuda del Estado me dice con fecha 14 de Diciembre próximo pasado lo que sigue.

»El Sr. Secretario de Estado y del Desdacho de Hacienda con fecha 8 del actual, dice al Sr. Presidente de la Junta lo que sigue. = He dado cuenta a la Reina Gobernadora del expediente instruido á virtud de reclamaciones de varios interesados en créditos procedentes de vales duplicados, solicitando unos el reconocimiento y abono de los denominados, particularmente con este título que fueron emitidos por el Gobierno intruso, y que las Cortes por su decreto de 29 de Junio de 1822 mandaron ya fuesen como légitimos, y pidiendo otros igual reconocimiento y abono respecto de los espendidos ó vendidos en el año de 1823, por el Gobierno Constitucional en Cádiz para atender á sus apuros; y S. M. con presencia de lo informado sobre el asunto por esa Junta de Liquidacion, Direccion de la caja de Amortizacion y Comision de arreglo de la deuda, teniendo al propio tiempo en consideracion lo dispuesto en Real orden de 14 de Agosto último para la liquidacion y abono de créditos que emanan de vales Reales entregados por fianzas, depósitos ú otro justo titulo de devolucion; que la caja no está en posibilidad de efectuar, se ha servido resolver, que segun respeto de estos se dispuso por dicha Real orden. se liquiden y reconozcan aquellos tambien en lámina provisional con espresion de su procedencia, interin que la ley de deuda interior fija su categoria. De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes»

Cuya soberana disposicion he acordado se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y la de Almeria, para su debida publicidad.

Granada 26 de Abril de 1837. = Lillo.

Otra.

La Junta de Liquidacion de la deuda del Estado me dice con fecha 7 de Enero último lo que sigue.

»Por el Ministerio de Hacienda se dice al Sr. Presidente de la Junta con fecha 1.º del corriente lo que sigue. He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta hecha por esa Junta en 1.º de Julio último, sobre el modo de hacer la liquidacion de los créditos procedentes de depósitos y fianza dispuesta por la Real orden de 14 de Agosto último y conformándose S. M. con lo propuesto acerca de este particular por la Comision de arreglo de la deuda, se ha servido mandar: primero que hasta la ley del arreglo de la interior, no se proceda a la liquidacion de los intereses que procedan de las fianzas y depósitos que se constituyeron á metálico, á fin de no esponerse á quebrantar el tipo que en la misma se señale: y segundo que teniéndolo asignado primitivamente los vales Reales, se verifiquen el abono de los intereses de los mismos en el cuatro por ciento que desde su institucion fue establecido, mediante á que hallándose embargados los dueños á efecto de la retencion de su pertenencia del uso que les convenia hacer de ella, no deben ser perjudicados de la espresada de rivasion natural del cuatro por ciento conque eran premiadas las láminas que les pertenecian. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Y la Junta lo traslada á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Granada 28 de Abril de 1837. = Pedro Lillo,

# CONTADURIA PRINCIPAL DE RENTAS DE ESTA PROVINCIA

Mes de Noviembre de 1857.

Nota de los caudales que han ingresado en la Tesoreria y Depositarias de esta provincia en el citado mes, por las contribuciones, rentas y ramos que se espresan, y distribucion que de ellos se ha hecho, con sujecion á Reales órdenes é instrucciones: á saber,

## Caja de recaudacion de productos totales.

<i>Ingresos.</i>	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	Total Rs. vellon.
Por existencias del mes anterior.			1.167.721 <sup>19</sup>
Por Aduanas.		8.547 <sup>12</sup>	8.547 <sup>12</sup>
Por provinciales encabezadas.	1.645 <sup>31</sup>	246.459 <sup>23</sup>	248.105 <sup>20</sup>
Por provinciales administradas.	574 <sup>7</sup>	32.053 <sup>32</sup>	32.628 <sup>5</sup>
Por derechos de puertas.		128.892 <sup>7</sup>	128.892 <sup>7</sup>
Por id.... de Ferias.		6.050 <sup>15</sup>	6.050 <sup>15</sup>
Por tabacos.		176.491 <sup>0</sup>	176.491 <sup>0</sup>
Por sal por acopios.	3.015 <sup>27</sup>		3.015 <sup>27</sup>
Por sal vendida al contado y fiado.		120.262 <sup>23</sup>	120.262 <sup>23</sup>
Por papel sellado y letras de cambio.		55.212 <sup>13</sup>	55.212 <sup>13</sup>
Por salitre, azufre y pólvora.		4.650 <sup>10</sup>	4.650 <sup>10</sup>
Por paja y utensilios.	187 <sup>5</sup>	71.983 <sup>16</sup>	72.170 <sup>21</sup>
Por el recargo de 28 millones sobre id.		94.756 <sup>11</sup>	94.756 <sup>11</sup>
Por frutos civiles.	1.428 <sup>12</sup>	68.723 <sup>12</sup>	70.151 <sup>24</sup>
Por aguardiete y licores.	2.164 <sup>23</sup>	60.277 <sup>16</sup>	62.442 <sup>5</sup>
Por el 10 por 100 de géneros extranjeros.	10	674 <sup>20</sup>	684 <sup>20</sup>
Por el 10 por 100 de administracion de participes		1,231 <sup>26</sup>	1,231 <sup>26</sup>
Por mandas pias forzosas.	1,446 <sup>16</sup>	285 <sup>30</sup>	1,732 <sup>12</sup>
Por fincas de la Hacienda.		1,143 <sup>1</sup>	1,143 <sup>1</sup>
Por la cuarta parte de comisos.		180 <sup>15</sup>	180 <sup>15</sup>
Por el 10 por 100 de géneros comisados.		100 <sup>10</sup>	100 <sup>10</sup>
Por alcances de empleados.	223 <sup>12</sup>		223 <sup>12</sup>
Por penas de cámara.	20	1,553 <sup>10</sup>	1,573 <sup>10</sup>
Por descuento á los empleados por habitaciones.		105 <sup>24</sup>	105 <sup>24</sup>
Por cutro por 100 de alcabala en venta de fincas.		8	8
Por abuela.	180		180
Por reintegros.	983 <sup>9</sup>	340	1,323 <sup>9</sup>
Por subsidio industrial y comercial.	6,656 <sup>7</sup>		6,656 <sup>7</sup>
Por descuentos á empleados para gastos de la guerra		4,648	4,648
<i>Participes....</i>	De aduanas.	38.704 <sup>27</sup>	80.206 <sup>16</sup>
	De provinciales.	206	
	De puertas.	7.532 <sup>23</sup>	
	De sal.	47	
<i>Diferentes ingresos.</i>	De depósitos de fincas.	200	992,346 <sup>14</sup>
	De adelanto de 200 millones.	582.521 <sup>28</sup>	
	De exencion de movilizacion.	167.500	
	De id. del servicio de las armas.	241.300	
De arbitrios de estinguidos realistas	824 <sup>20</sup>		

**Total cargo ... 3.343.643<sup>14</sup>**

Importa el cargo... 3.343.643 14

**SALIDAS:**

- Aduanas.
- Provinciales administradas.
- Tabacos.
- Salas de tabaco de doce ó quince días antes de cada trimestre.
- Derechos de puertas.
- Papel sellado.
- Salitre, azufre y pólvora.
- Juzgados y oficinas.
- Frutos civiles.
- Peñas de cámara.
- Carabineros.
- A las fabricas de sal.
- Anticipaciones á calidad de reintegro.
- Libranzas de la direccion general á contratistas de géneros extranjeros.
- Idem para el tesoro.
- A los partícipes de todas clases.
- Pasado á las cajas de liquidos para el tesoro público.
- Entregas al comisionado del banco por 200 millones quinta y movilizacion.

583	101
3500	33
23588	31
25889	17
29615	5
1171	34
909	27
61867	33
177	12
2247	
136517	
10000	
1951	
85000	
517268	39
12323	12
427057	8
691621	33

900.288 14

2031.291 4

Exsistencia para el mes siguiente..... 1312.353 10

**CAJA DE PRODUCTOS LIQUIDOS.**

**Ingresos.**

- Por exsistencia del mes anterior.
- Trasladado de las cajas de productos
- Recibido por reintegros.

243	599	30
427	057	8
620		
427	677	8

Total cargo..... 671.277 4

**DISTRIBUIDO.**

- Al Ministerio de la Guerra.
- AL DE GRACIA Y JUSTICIA.
  - A las clases activas.
  - A las pasivas.
- AL DE HACIENDA.
  - A las clases activas.
  - A las pasivas.
  - A las pensionistas de gracia.

254	659	
71	117	15
21	380	5
92	497	20
484	183	29
6	370	12
64	689	2
15	967	29
87	027	9

**TESORO PUBLICO.**

- Sus libranzas contra esta caja.

50	000	50	000
----	-----	----	-----

Exsistencia para el mes siguiente.... 187.093 9

Granada 28 de Abril de 1837 = Fernando Alvarez de Soto-mayor. = Francisco Molina =

Insértese en al Boletín oficial. de esta provincia. = Lillo.

## SUBASTA.

El Ordenador jefe de la hacienda militar del distrito de Estremadura. = Debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del Ejército en este Distrito y demás clases que lo disfruten por Ordenanza y Reales órdenes, se saca á pública subasta este servicio por tiempo de un año, que dará principio en primero de Octubre del presente y concluirá en treinta de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho; en cuya consecuencia he señalado para su único remate el día quince del próximo mes de Junio á las doce de su mañana, en los estrados de esta Ordenacion calle de Mesones núm. 14. Las posturas se admitirán ya sea para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las Provincias, Partidos ó puntos de suministro; y los que gusten hacer proposiciones con anticipacion al remate, podrán presentarlas en esta Ordenacion ó en las Comisarias de Guerra de esta Plaza, Cáceres y villa de Sivuela, autorizadas para recibir las parciales, y en cuyas tres Oficinas se hallará de manifiesto el Pliego general de condiciones á que el contrato ha de sujetarse.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este Edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Badajoz 26 de Abril de 1837. = P. J. D. S. O = El Interventor, José Cano. = El Oficial primero, Manuel Feliz Rodríguez, Secretario interino.

Granada 6 de Mayo de 1837. = Pase al Sr. Editor del Boletín oficial de esta Provincia para que se sirva insertarlo en él. = Arias.

### Otra.

Provisiones. = El Ordenador jefe de la administracion militar del distrito de la Capitanía general de Andalucía &c = Siendo preciso contratar en pública subasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos del Ejército en este distrito y plaza de Ceuta, por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Octubre del presente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1838, previa la aprobacion de S. M., con arreglo al pliego general de condiciones que rige, he señalado el día 12 de Junio próximo á las doce de su mañana, para celebrar en los estrados de esta Ordenacion, sita en la plazuela de las Banderas de los Reales Alcazares, el único remate que debe efectuarse en la misma dependencia, segun lo mandado en Reales órdenes de 13 de Mayo de 1836 y 7 de Junio de 1835, á cuyo efecto se hallará de manifiesto en esta Secretaria el citado pliego de condiciones.

Las personas que quisiesen interesarse en el

espresado servicio administrativo, podrán acudir con sus proposiciones á esta Ordenacion por sí, ó por medio de apoderados competentemente autorizados, ó las dirigirán por conducto de los Comisarios de guerra respectivos, que están facultados para recibir las parciales que se les presente, segun otra Real orden de 29 de Abril de 1831, y remitirlas á esta dependencia con la anticipacion de doce ó quince dias antes del indicado remate. = Y á fin de que llegue á noticia de todos, he acordado que á este Edicto se le dé la circulacion y publicidad establecidas por el Gobierno. Sevilla 25 de Abril de 1837. = Juan Butler. = Manuel de Laseras, Secretario.

Granada 4 de Mayo de 1837. = Pase al Sr. Editor del Boletín oficial de esta Provincia para que se sirva insertarlo en él. = Arias.

## TEATRO.

En la presente semana tendrá la satisfaccion la Compania dramática del de esta Capital, de poner en escena, por primera vez, el Melo mimo-drama-Mitológico-burlesco y de magia titulado: *La Pata de Cabra*. Este grandioso espectáculo, que solo se ha egecutado en Madrid y Sevilla, donde ha sido recibido con un indecible entusiasmo, será ecsornado con cuanto aparato exige su complicado argumento: y la Empresa se gloria de no haber omitido gasto alguno para que su éxito sea compatible con el deseo que la anima de complacer al sensato y delicado Público á quien la dedica.

## AVISO

En la posada de la Espada calle de la Alhondiga se halla Baltasar Diaz cosario de Málaga y Granada para Madrid, con su galera y siete mulas, y sale para dicha corte el 12 del corriente Mayo: admite arrobos y pasajeros con equidad, el mozo de la posada dará razon.

Otro.

En la calle de Gracia núm 4 casa donde habita el Intendente cesante D. Juan de la Cuadra, se vende un Estrado completo de toda moda hecho en Cádiz; y un Piano inglés con plancha de metal, de uno de los mejores autores. El precio de dichos efectos estará numerado en cada uno de ellos; y se advierte que no se hará revaja.

Otro.

Salen una galera de las de Juan Gomez para Madrid el día 13 del corriente; admite arrobos y pasajeros calle de la Misericordia n. 2 casa de postas. = Le acompañará una escolta

Editor responsable C. Bada.

Imprenta de Puchol, calle de Elvira.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA EL REBEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo..... de 36 á 44.	Garbanzos... de 64 á 70.
Cebada..... de 19 á 22.	Alazor..... de 29 á 30.
Habas..... de 36 á 36.	Yeros..... de 60 á 60.
Maíz..... de 37 á 39.	Ecañes... de 60 á 60.
Habichuelas de 89 á 94.	Centeno..... de 36 á 60.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, á 20 rs. al mes. tres 28 llevados á casa de los Sres. suscritores Fuera de la Capital. 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### CAPITANIA GENERAL.

de los Reinos de Granada y Jaen.

El Capitan del Escuadron de Lanceros de la Constitucion D. Ignacio Garcia siguiendo la correria que emprendió el 25 del pasado por lo interior de Sierra Morena en busca de los facciosos, como ya está anunciado, dá parte al Comandante general de Jaen de que el 29 siguiendo los restos del cabecilla Rabos el de Infantes alcanzó á este y á Paco el de Quintanar junto al sitio llamado encomienda de Zaora, despues de haberlos seguido al escape por espacio de una legua, y que al hieiro de las Lanzas espieron sus crímenes en el

acto: que sin descansar siguió el dicho Capitan con la fuerza de su mando la marcha á Villa-Manrique, y en lo alto de un cerro divisó á algunos facciosos, á quienes inmediatamente cargó, apesar de lo montuoso y pedregoso del terreno, y les cogió tres caballos, varias armas y efectos, habiéndose fogado los ginetes á favor de la aspreza del monte.

El citado Sr. Comandante general con referencia á parte que le ha comunicado el Alcalde primero Constitucional de Mártes me dice en 4 del corriente; que con noticia que tuvo este de hallarse en una casa de campo sitio de Belda unos foragidos y no teniendo fuerza disponible para salir á perseguirles, pidió auxilio con dicho objeto al Sr. Brigadier D. Narciso Lopez que á la sazón estaba de tránsito en dicha Villa, quien no solo se prestó á dárlo, sino que marchó en

### LOS SUSPIROS DE UN AUSENTE.

#### Romance.

¡Oh puerta embelesadora,  
Causa del martirio mio,  
Confidente de mis males  
Y de mi llorar testigo!  
Vésmé llegar á tus muros  
Nunca menos afligido,  
Suspirar, gemir é inmóvil  
Mirar incierto el camino.  
Mírole mas muy en vano,  
Pues que no me torna altivo,  
Aquel mi celestial dueño  
Que así me robó atrevido.  
Por él se ausentó mi bella...  
Para siempre la he perdido,  
Y ya no mas en el cielo

Me veré de sus hechizos.

Ya sus hermosos luceros  
No han de dar fuego á mi brio,  
Ni aquella angélica vista  
Al pecho alzará abatido.

Ya no veré mas las rosas  
De su rostro, el carmin fino  
De sus labios, ni los hoyos  
En que amor me hizo cautivo.

Ya su dulce habla no suena  
Ni enagena mis sentidos,  
Ni sus alagueños brazos  
Se enlazarán á los míos.

Ya no mas... ¡ay de mi triste!  
¡Oh misero afan! ¡destino  
De un amador desgraciado  
Víctima del amor mismo!

¡Ay si estos agudos ayes  
Llegasen á sus oídos,  
Y do quier que ella estuviere  
Convencieranla!... ¿qué digo?

Tan solo representarla



persona con su escolta compuesta de catorce caballos y acompañado del Comandante de nacionales al expresado punto, donde se encontraron cuatro de los criminales; que después de una pequeña resistencia fueron aprehendidos tres de ellos, y además cuatro caballos, cuatro escopetas y una carabina, habiendo escapado herido el otro ladrón. Y para conocimiento y satisfacción del público se insertará en el Boletín oficial de esta ciudad.

Granada 7 de Mayo de 1837. = Juan Palarea

## GOBIERNO POLITICO de la Provincia de Granada.

Circular núm. 69.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la península con fecha 23 de Abril último me dice lo siguiente. El Sr. Secretario del despacho de Marina Comercio, y Ultramar me comunica lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes usando de la facultades que se les concede por la Constitución han decretado: No siendo posible aplicar la Constitución que se adopte para la península é islas adyacentes á las provincias ultramarinas de América y Asia, serán estas regidas y administradas por leyes especiales análogas á su respectiva situacion y circunstancias,

Lo que entre los dos sufrimos,  
Cuan firme es el amor nuestro...  
¡Qué de esperanzas concibo!  
La ausencia que nos separa  
No debe ya, no, abatirnos  
Pues nuestras almas nacieron  
Para un amor el mas digno.  
El mas digno y el mas puro  
El mas constante... ¡Dios mió!  
¿Y estas mismas esperanzas  
Tendrá mi dueño querido?  
¿Podré saber lo que piensa  
Ella en este instante mismo,  
Lo que su mente revuelve,  
Si de mí se acuerda? Dílo.  
Dime ¡lloras tú cual lloro?  
¿Suspiras cual yo suspiro?  
¿Y mi nombre cual yo el tuyo  
Pronuncias tan de continuo?  
¿Amabece el día bello  
Y tus ojos, cual los míos,  
Lloran de amoroso sueño

y propias para hacer su felicidad: en su consecuencia no tomarán asiento en las Cortes actuales, Diputados por las expresadas provincias. Palacio de las mismas 18 de Abril de 1837 = Pedro Antonio de Acuña, Presidente. = Tomas Fernandez de Vallejo, Diputado Secretario = Francisco Favier Ferro Montaos, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles, como Militares y Eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora = De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 19 de Abril de 1837. = Juan Alvarez Mendizabal. = De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. = Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia.

Granada 8 de Mayo de 1837. = Agustin Romero. = Feliz Sanchez Fano, Srio.

Otra.

Circular núm. 70.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, me dice de Real orden con fecha 25 de Abril anterior, lo siguiente. = He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una consulta del Gobernador civil de la provincia de Córdoba relativa á si deben ó no extinguirse las Comisiones provinciales de instruccion primaria, una vez restablecida en su fuerza

Los mas dulces atractivos?  
¿Llegan las horas que sabes  
Solia pasar contigo,  
Y aleve marchar las dejas  
Sin recordar mi delirio?  
Aquel delirio que insano...  
¡Ah! no es posible... adivino  
Cuanto sufrirá tu pecho  
Con estos recuerdos mismos.  
No es posible que mi bella  
Jamás sepulte en olvido  
Tan gratas memorias, ni otra  
Pasion tenga en ella abrigo.  
Nunca desleal tú fueras,  
Nunca perjura, bien mio,  
Que tras el padecer viene  
El premio que le es debido,  
Asi un triste se lamenta  
Del rigor del hado impio;  
Mas fia al tiempo sus males  
Y halla en la esperanza alivio.

E. A.

y vigor la Ley de 3 Febrero de 1823; y S. M. conformándose con el dictamen de esa Direccion general, se ha servido resolver, que por ahora y hasta que las Córtes decreten lo conveniente cerca del plan general que les ha sido presentado por el Gobierno sobre este importante ramo, no se haga novedad en el particular, debiendo sin embargo, las Diputaciones provinciales ejercer su vigilancia y autoridad sobre las expresadas Comisiones, para cuidar de que cumplan con su encargo, ó representar á S. M. lo que crea oportuno acerca de los defectos y omisiones que observen en ellas.

Y se inserta en el Boletín oficial para que llegue á noticia del público, y los aspirantes á Maestros y Maestras de primeras letras puedan presentar sus solicitudes á la Comision provincial de instruccion primaria como se ha verificado hasta el día =Granada 8 de Mayo de 1837.=Agustin Romero Feiz Sanchez Fano, Srio.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

##### *Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.*

El día doce del mes de Junio próximo á las horas que se espresarán por ante el Sr. Juez segundo de primera instancia, y escribania de Don Francisco de Paula Rufo, con citacion del caballero Sindico del Excmo. Ayuntamiento y asistencia mia ó de persona que me represente se celebra en las casas consistoriales el unico remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

*Desde las nueve hasta las diez de su mañana.*

Dos hazas de tierra una de cavida de tres marjales y la otra de uno en término del lugar de Hueter vega, pago de la Acequia alta, capitalizada en 3.600 rs. que fué de Sto Domingo.

*De diez á once de su mañana.*

Una casa con Huerto situado en término de Monachil, pago del barrio del molino; capitalizado en 6.750 rs. de las Monjas de la Encarnacion.

*De once á doce de su mañana.*

Dos fanegas de tierra con olivos término de Hueter vega, pago de la cecolilla, capitalizado en 8750 rs. que fué de Sto. Domingo.

*De doce á una de su tarde.*

Un cortijo con casa llamado de S. Bernardo:

situado en término de esta ciudad pago del Arzobispado tasado en 117900 rs. que fué de las Monjas Bernardas.

*De una á dos de su tarde.*

Un cortijo con casa situado en término de Ambros, Parchil, Collar, é Hiar; nombrado de S. Anton, tasado en 376.600 rs. que fué del suprimido convento de S. Antonio Abad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas, advirtiéndole que con arreglo á las últimas disposiciones solo se celebraran remates en Madrid, respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion exceda de 20.000 rs. =Granada 5 de Mayo de 1837.= Vicente Moreno y Betuedo

#### *Mas Sacristanes.*

Desde que vinieron feliz y naturalmente á nuestra pluma los asuntos de la Iglesia, y empezamos á rebolver algunos caldos de la de este bien aventurado Arzobispado, las notas de denuncias de abusos, y los compradores de *Boletines oficiales* llueven á montones en esta Redaccion, en términos de que no podemos dar á basto á unas y otros, no pareciendo sino que hemos descubierto una mina de quejas simpáticas, ó tocado uno de aquellos resortes poderosos á que por verdaderos y fundados jamas deja de responder la opinion de los pueblos. Hay por ejemplo nos hablan de otros dos *familiares de S. E.*, jovencitos tambien como el Sr. Tenorio, íntimos amigos y casi perpetuos acompañantes suyos, y por consiguiente compañeros con él en las gracias y provechos de nuestra santa madre la Iglesia; y son para que no se ignore, los señores D. N. Fernandez, y D. Antonio Sola. Nos aseguran que el primero, después de ser Beneficiado en posesion de la parroquial de S. Ildefonso de esta ciudad, *retiene*, contra los cánones y disposiciones eclesiásticas, y contra las leyes actuales del Estado, una *rua sacristia* que le sirvió de congrua, y es ademas *Agente expedicionario de Bulas de dispensacion Apostolica*, y *Administrador general de Capellanias vacantes*; y el segundo, oficial de la Secretaria de la junta de Diezmos (de cuya oficina es digno jefe el citado Sr. Tenorio, con sus doce mil del pico, como antes dijimos) *Sacristan de la parroquial del Padul*, (buena pieza tambien segun nos aseguran). Y ademas disfruta *Capellanias* en plural.

¿Qué tal, pueblos? ¿Se componen bien los niños? ¿Lo entienden?...

Y mientras tanto, los pobres esclavizados!... Y el infeliz pueblo!... Y las órdenes del Gobierno y las Cortes!... Y los Concilios!...

#### *Siguen los robos y presidarios.*

Entre los presidarios que trabajaban antes de ayer en la plaza de la Constitución, se encontraban dos que no cubrían sus carnes otra ropa ni camisa que unos andrajosos calzones. No necesitamos espresar aquí el efecto que produciría en el público un espectáculo tan contrario á la buena moral y decencia, y que manifiesta un abandono repreensible. Ya hemos dicho muchas veces, y no nos cansaremos de repetir, que el presidio reclama una vigilancia mas inmediata y constante de los gefes que lo tienen á su cuidado, pues de otro modo, de nada sirve que la autoridad prevea consecuencias y tome disposiciones para evitarlas, si luego se deja la ejecucion al solo arbitrio de un cabo de vara, ó sea á los mismos presidarios.

*No hay peor sordo que el que no quiere oír*— Los ladrones que segun anunciamos en nuestro periódico del 26 anterior, se hallaban en Cuesta blanquilla, nos aseguran continuan sin novedad en su importante salud, siguiendo en sus raterías.

*Todo debe esperarse de los liberales*—Tenemos la satisfaccion de anunciar al público que los disgustos producidos entre el oficial de la requisicion de caballos, y los individuos del escuadron de Nacionales, han terminado felizmente, arreglándose todos los extremos que fueron causa y continuando desde aquel momento en la buena y perfecta armonia que habia precedido. El oficial y los encargados siguen en su negociado con la pureza, rectitud y justicia que se notava y aplaudia desde el principio, debiendo asegurar, que en Granada no se ha conccido jamas una Comision de esta naturaleza, que produzca tan buen resultado para los interesados y para el Gobierno, ó sea la Nacion.

#### **AVISO IMPORTANTE.**

Por la Academia de Medicina y Cirujía sigue la bacuna, en S. Juan de Dios el Domingo prócsimo y los restantes de Mayo, desde las nueve de la mañana, para los niños de padres pobres.

Otro.

*A los señores impresores.*

*Barcelona.*

En la calle de la Canuda num. 20 frente Sta. Teresa, hay armada y de venta una prensa de hierro para imprimir, inventada por D. Miguel de Bergué, igual á la que tanta recomendacion mereció á la Sociedad económica de amigos del pais de esta capital, enterada del informe de la comision especial de artes que por su encargo la inspeccionó y vió operar en la imprenta de Gorchs, segun anunció el diario de 21 de setiembre último.

Dicha prensa se reduce á un sistema combinado de palancas, ingenioso, resistente y sencillo, análogo al paralelogramo de las maquinas de vapor de cilindro vertical, que producen, con menos fuerza, una presion mayor que las conocidas hasta el dia. El manubrio ó barra está colocado de modo que describiendo el que opera con él un círculo de 46 grados, produce con menos fatiga mejor efecto, al paso que en menos tiempo se tiran mas ejemplares con mas regularidad, exactitud y limpieza que en las otras.

Es de reducido volúmen y elegante forma para poderse colocar en poco terreno y en los pisos altos.

El que quiera tratar de ajuste, se servirá pasar á la calle de la Leona núm. 23, piso 2.º, ó á la el Buen-Suceso núm. 3, piso 2.º

La persona que desee hacerse de esta prensa podrá dirijirse á las casas espresadas directamente ó por encargado.

Otro.

D. Santiago Casacia, profesor de Miniatura con la perfeccion y delicadeza que requiere este bello arte, acaba de llegar á esta Ciudad, despues de haber estado en la mayor parte de las capitales de Europa, y tenido en todas ellas la mayor aceptacion sus trabajos; la persona que guste ocuparlo acudirá á la tienda de peinas plaza de Barbantambra contigua á los miradores.

Tambien tendran en dicha tienda puesto el cuadro de rifa da las nueve miniaturas.

Otro.

En la barberia de la Puerta Real, junto la posada de las Imágenes, se encuentran sanguijuelas de la mejor calidad á 6 rs. la docena.

*Editor responsable C. Bada.*

*Imprenta de Puchol, calle de Elwira.*

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISRAEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demás que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 37 á 46.	Garbanzos.....	de 68 á 70
cebada.....	de 20 á 22.	Alazor.....	de 29 á 30.
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 60 á 60
Añiz.....	de 36 á 39.	Escana.....	de 60 á 60
Babidoulas	de 62 á 66.	Centeno.....	de 36 á 60.

Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Cuchilleros n.º 19, a 10 rs. al mes tres 28 lleuando a casa de los suscritores. Extra de la Capita, 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### DIPUTACION PROVINCIAL

de la provincia de Granada.

No habiendo cumplido hasta el día los Ayuntamientos de los pueblos que se anotan á continuacion, con la remesa de los estados ó relaciones de los caballos existentes, con expresion de los que fuesen de individuos de la M. N. de caballeria, que se les previno en la circular de esta Diputacion provincial de 21 de Marzo último inserta en el número 98 del Boletín oficial correspondiente al Miércoles 22 del mismo, cuya falta de cumplimiento ha paralizado el que se remitan al Gobierno los Estados prevenidos en el decreto de las Cortes de 25 de Febrero é Instruccion de 4 del siguiente Marzo; ha acordado la misma Diputacion se invite á dichos Ayuntamientos para que lo ejecuten sin escusa en el preciso y perentorio término de ocho dias contados desde la fecha de esta circular; previniéndoles que de no verificarlo se les exigirá la multa de cincuenta ducados de irremisible escasion. Lo que se insertará en el Boletín oficial para el debido conocimiento de los citados Ayuntamientos morosos y que no aleguen ignorancia. Granada 11 de Mayo de 1837.—El Presidente, Agustin Romero.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, Fernando Andreo Benito, Srío.

*Pueblos cuyos Ayuntamientos no han remitido los estados pedidos.*

Cal y casas. = Pinos Genil = Alcazar. = Almejijar y Notaéz. = Pregonite y Ojar. = Juvites

= Polopos = Torbiseon. = Trevelez = Arenas del Rey = Chimeneas = Jatar = Cortes. = Abujan. = Alquite = Beas = Esfiliana = Gorafe. = Ceres = Laborcillas. = Lantera. = La peza = Lugros. = Macchal = Purullea = Villanueva de las Torres. = Darro = Diezma = Domingo Perez. = Trujillos = Guajaralto. = Gualchos. = Gete = Lentege. = Lujar = Besnar = Bubron. = Cañar y Barja = Durcal = Mondujar = Pampapeira. = Suportnjar. = Tablate. = Albendin = Hajar = Lanchar = Cherru. = Cojayar = Mairena. = Mesina. = Alfar. = Murtas. = Neshite. = Yator.

### GOBIERNO POLITICO

de la Provincia de Granada.

Circular num. 71.

Para dar el mas pronto y debido cumplimiento á cierta Real orden que con fecha 28 de Abril anterior se me acaba de comunicar, prevengo á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitan á los Alcaldes constitucionales de las cabezas de sus respectivos partidos judiciales un parte semanal circunstanciado de los puntos siguientes que se expresaran con la debida separacion.

1.º Cual sea el espíritu público de sus subordinados, las causas aparentes ó verdaderas que influyan sobre el mismo.

2.º Los movimientos, fuerza y operaciones de los enemigos de la justa causa, si se presentasen en el término del pueblo ó inmediatos, expresándose el sitio que ocupen nuestras tropas, el resultado de la persecucion que se les haga, y las medidas que se adopten para su exterminio.

3.º Se manifestará también si se cometen algunos robos en su término y especialmente los que vayan acompañados de violencia, explicándose las medidas adoptadas para la captura y castigo de los criminales.

4.º Se espresarán igualmente los motines, asonadas ó perturbacion de la tranquilidad pública que ocurra bajo cualquiera, concepto, describiéndose el origen y circunstancias que las acompañen, como las resoluciones acordadas por la autoridad para contenerlas.

5.º Serán obligados los Alcaldes á incluir en dicho parte los incendios y asesinatos que se cometan, las enfermedades agudas que reinen, inundaciones, terremotos, y otras calamidades indicando finalmente el estado de abundancia ó escasez de los artículos de primera necesidad, los precios á que se vendan.

En conformidad á lo que se me previene en Real orden de 26 de Abril del enunciado año los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia en caso de ocurrencias extraordinarias de invasion de enemigos ó alteracion del orden público, deberán dar parte inmediatamente al Ministerio de la Gobernacion de la Península, y si el caso fuese de muy grave importancia lo harán al mismo por medio de extraordinario, todo sin perjuicio de los avisos que dé á este Gobierno político. Granada 10 de Mayo de 1837.—Agustin Romero.—Feliz Sanchez Fano, Srio.

### MINAS.

Podemos asegurar á los dedicados á este ramo que vá á desaparecer una de las plagas que mas obstruia los canales de su riqueza. Tanto por los vicios de sus leyes particulares, cuanto por decidirse las diferencias judiciales en tribunales de excepcion, eran tantas las desgracias que sufrían los mineros que ya se veían á muchos abandonar hasta su descubierta riqueza. Las cortes se ocupan en dar una ley análoga y conforme á nuestro sistema de libertad y el patriotismo de los Sres. Ministros de esta audiencia nacional, no ha podido tolerar por mas tiempo la existencia del Tribunal pribativo de minas, que insultaba con su presencia á la sociedad entera y se oponia directamente á lo que manda nuestro código fundamental. En efecto ya se ha comunicado la orden para que el Inspector de Berja cese en todo lo contencioso, y entiendan en ello los jueces de primera instancia, con las apelaciones á las respectivas audiencias, y la sola apatía en ejecutarse esta orden puede crearla este respetable cuerpo, como un directo insulto al poder judicial y como una oposicion terminante al sagrado código que

nos rige, que ni aun el Gobierno de S. M. tiene facultades para interpretar. También se instruyen diligencias y reúnen datos para convencer al Gobierno de lo perjudicial que es al ramo, el que continúe en Berja la Inspeccion en cuanto á lo gubernativo. Muchas son ya las razones que hay para ello, y como principal la inseguridad personal de los interesados que se presentan á ajitar sus pretensiones. Compuesta aquella poblacion en general de personas de instruccion, patriotismo y otras relevantes virtudes, carecen de enerjia suficiente para hacer desaparecer de ella á unos cuantos asesinos, que ya muchas veces han esparcido el luto, y que bien vendidos á pasiones mesquinas, ó creyéndose ofendidos en las suyas ó sus intereses, amenazan de ejecutar covarde y vilmente, lo que allí por estos medios piensan hacer con impunidad. Estén seguros los mineros de que el gobierno y las respectivas autoridades superiores, se ocupan con enerjia de los indicados particulares, y llenos ya de confianza dediquen sus tareas á un ramo que ha de formar la principal riqueza de esta, por tantos modos combatida y desgraciada nacion.

### Mejoras de interes comun á los propietarios de casas. — Seguros de incendio.

Una de las empresas mas alagüeñas para la propiedad es la de que trataremos en este artículo, estimulados por el bien de nuestro pais y ansiosos de que en él desaparezca para siempre la inaccion reprensible en que yacemos, dejandolo todo en manos de la suerte y de la costumbre, sin poner coto á desgracias que las produce la apatía de una mitad de los hombres y la desconfianza de la otra mitad, que consideran todas las cosas de una misma manera, sin distinguir lo bueno de lo malo, lo útil de lo inútil; lo cual es un absurdo hijo de un pensamiento sin ideas y sin lógica.

Los primeros que introdujeron en España las empresas de incendios fueron una Compañía de Ingleses establecida en Madrid, que por un tanto por ciento al año sobre el valor de la casa asegurada la garantía en cualquier incendio que ocurriera; mas la experiencia hizo conocer á los propietarios que hacian un desembolso fijo annualmente, las mas veces innecesario, y concibieron la idea de formar una Sociedad entre ellos mismos, para asegurarse mutuamente sus casas, no exigiéndose por ello un rédito fijo, si no únicamente en los casos que se incendiase algun edificio y fuese indispensable repartir, con proporcion al capital asegurado, para resarcir al dueño del perjuicio que hubiese experimentado. Los

maron su reglamento y muy luego se tocó la utilidad de la Empresa, llamando su sencillez y el recíproco beneficio que reporta la atención de los propietarios de otras Capitales, entre los cuales lo fueron los de Granada, que tambien pensaron plantearla: al efecto tuvieron á principios del año de 1835 varias juntas presididas por el Sr. Gobernador Civil, fijaron las bases y redactaron el reglamento igual casi en su mayor parte al de la sociedad de Madrid, excepto en aquellos artículos que tienen una inmediata relacion con las circunstancias particulares de la poblacion, y remitido al Gobierno para que S. M. se sirviese aprobarlo lo fué en efecto en 6 de Junio del mismo año, con la cualidad de que se inscribieran en ellas todos los establecimientos y edificios del Estado y públicos de esta Capital.

Por consecuencia de esta Real orden empezaron á hacerse inscripciones, resultando hasta el dia las fincas y valores siguientes:

45 Edificios de establecimientos públicos y del Estado por valor de . . . . .	2.200.500
141 Id. de Comunidades por el de . . . . .	1.344.900
101 Id. de particulares por el de . . . . .	3.163.229
<hr/>	
287 Casas . . . importantes. . .	6.708.629 rs

Mas como desde el año citado no se ha vuelto á animar al particular, ni á obligar á los que comprende dicha Soberana disposicion, resulta, pues, que la Empresa se halla paralizada, y no se toca ya, como era de esperar, despues de tanto tiempo transcurrido, sus apreciables resultados.

El artículo 9º del Reglamento, dice: «La Sociedad no empezará á producir sus efectos hasta tanto que se reuna un capital asegurado que exceda de 25 millones de reales» y habiéndose solo inscripto hasta el dia una cuartaparte, próximamente, del capital fijado como tipo para poder la Sociedad obligarse á satisfacer el seguro sin un gravamen sensible, de aquí la necesidad de que la autoridad desplegara la mayor energía, á fin de que los administradores y demas personas que tengan á su cargo edificios públicos y del Estado cumplan lo que preceptua la Real orden ya citada, y de hacer conocer á los particulares las ventajas indisputables que reportarán; sin que de manera alguna pueda inspirarles desconfianza una Empresa manejada por ellos mismos, que no exige desembolso alguno, interin no haya incendio, y que cuando estose verifique el socio puede por sí convencerse de la exactitud con que ha sido hecho el repartimiento, é inversion de los fondos.

Hablar de los buenos efectos que producirá la sociedad á favor de los propietarios de casas parece innecesario, porque pocas, ó acaso ningunas,

serán las personas que no tengan noticia de las de Madrid, (cuyo capital asegurado asciende en fin de 836 á 900 millones), Barcelona, Sevilla, Cádiz y aun Badajoz que ya la está formando: la insignificante suma que les reparte á los socios cuando ocurre algun incendio lo es aun mas todavía si se compara con la tranquilidad que goza el propietario, que ya puede oír tocar la campana á fuego, sin temor de ver desaparecer su fortuna en pocas horas; pero aun mayores ventajas ofrece Granada para plantearla, con los auspicios mas alagüeños: posee la alhaja mas preciosa de los veneméritos Bomberos que tienen prestados servicios muy recomendables á sus convecinos; que arrostran el peligro, á veces de un modo temerario, por salvar de las llamas las personas y los edificios, debiendo á sus conocimientos el que los estragos sean siempre menores: la abundancia de aguas en la poblacion; y las baratura de los materiales para las obras son cualidades dignas de toda consideracion para no mirar con fria indiferencia este asunto y que se forme con toda brevedad la compañía de seguros de que hemos hablado.

Interesados en los adelantos de esta ciudad, desearemos que el Sr. Gefe político llame los antecedentes que sobre el particular hay en su secretaria, y active cuanto dependa de su autoridad el establecimiento de aquella, en lo que hará un bien inapreciable á Granada, que debe marchar, siempre, al frente de la civilizacion y de las mejoras.

V. M. B.

*Para insertar en los Bolitines de las capitales donde haya Comandancias de Carabineros.*

La estinguida 8.ª de dicho cuerpo (Extremadura) ajustó á todos sus individuos por fin de Agosto último, y abonó cuanto se les debia, incluso el valor de los caballos vendidos á la Legion auxiliar Francesa. Resultaba debiendo á la fuerza presente en dicho mes, comparadas las relaciones de débitos y créditos 169.961 rs., que ha satisfecho con 140.000 en metálico, y el valor del almacén entregado, que sube á mas de 20.000. Si se debiese todavia algun resto el 2º Habilitado en Badajoz acordará con la Intendencia el modo de reintegrarlo en dinero de los débitos que aquella Tesoreria tiene hasta el dia con la fuerza de campaña. De consiguiente todos deben estar satisfechos de sus alcances, pues en los meses trascurridos ha podido hacerse el descuento á los empeñados; y los 20.000 rs. á que sube el almacén, los irá reintegrando la nueva caja con la venta de los efectos; supliéndolos en el interin de otros fondos, ó como acuerde con la Intendencia, á fin de evitar las justas reclamaciones que harán los

interesados si así no se verifica.

A las respectivas nuevas Comandancias, se han remitido con sus ajustes los alcances de todos los que pasaron á ellas. También se han satisfecho á los herederos los alcances de los muertos. La 8.<sup>a</sup> Comandancia ha pagado á todos sus acreedores, sean individuos del cuerpo ó contratistas: no debe á nadie.

En poder del Señor Intendente de Extremadura, del nuevo Comandante, y del 2.<sup>o</sup> Habilitado en Badajoz, están las relaciones de débitos y créditos que sirvieron á la entrega, y en el último las copias de los ajustes, cuyos originales llevará en persona el Habilitado principal para satisfacer las dudas que puedan ocurrir.

*Se continuará.*

### *Cuentas, Cuentas!*

No hay que asustarse, Señores. No hablamos de las de... pues de aquellas... va lo entienden V. V... y mucho menos de política. Hablamos de las *cuentas* que según nuestras noticias ha pedido, ó va á pedir, ó debe pedir, el Sr. Rodríguez, juez eclesiástico de *ampliaciones y vacantes*, del sin número de *capellanías* que se encuentran en este caso, y de los cuantiosos fondos que han debido debangar hace tiempo en favor del Erario. Para eso necesitarán enseñar el libro de *capellanías*; es claro, y entonces se sabrán de un modo oficial dos cosas muy curiosas é interesantes á los pobres pueblos que pagan nuestro Boletín: primera, cuales y cuantas son las personas en quienes con escándalo y contra los cánones de la Iglesia y leyes del Estado se encuentran *acumuladas* ó reunidas esas docenas de docenas de *capellanías* de que hemos hablado en nuestros artículos anteriores, para que así sea fácil y pronto el remedio, ya que ellos callan como unos muertos y hacen oídos de mercader, siguiendo la costumbre del día; y segunda, cuanto hay ya recogido ó espendido de aquellos fondos de *vacantes* en beneficio del Erario, de los infelices esclaustrados, ó de las justas atenciones de la Iglesia.

### *Otro Familiar privilegiado.*

D. Roque Vazquez, antiguo lacayo de S. E. y hoy propietario y procurador del número de esta Ciudad, es *notario mayor de testamentos, patronatos y obras pías; oficial de la contaduría de Diezmos*; tiene también la *Notaria de la parroquia de las Angustias*, la más rica y granada de todas; y además la de algunos Pueblos de la vega. Esto es: el Sr. D. Roque tiene más de cuatro ó

cinco *Notarias*. Sus hijos disfrutaban también, según nos aseguran, *reuniones de Capellanías*, é ignoramos si además se les han vuelto las *Sacristías* que gozaban antes de la última escision, y de que fueron privados (¡pobres angelitos!) en aquellos terribles momentos. El Sr. D. Roque (es un hecho) fué *Realista* de infantería y caballería... El Sr. D. Roque, con madama su esposa y su numerosa prole, vive en el palacio Arzobispal... El Sr. D. Roque dicen que es el ojo derecho de S. E., y por consiguiente buena cuña para cualquiera recomendacion... Ignoramos si el Sr. D. Roque estará sufriendo todavía la prision en que le recibio como oficial de guardia el infrascripto Editor de este Boletín, á consecuencia de la fuga de dos frailes acusados de delitos políticos que se hallaban presos en la tercia.

### *Hechos sin política.*

Antes de ayer ha podido alterarse la tranquilidad pública en esta capital con graves y notables consecuencias. Es el caso que habiéndose presenta lo una partida del resguardo militar para reconocer una casa de comercio, se estendió la voz de que procederian á beneficiar lo mismo con las demas: de aqui la precipitacion en cerrar las tiendas y prepararse hostilmente contra el resguardo, el que se vió obligado á retirarse, y toda quedó tranquilo. Con este motivo y queriéndose aprovechar los presidarios que trabajan en la plaza, intentaron su fuga, pero los cabos de bara (no hay duda que á veces lo malo sirve de algo) lograron encerrarlos en lo que fué Iglesia Hospitalico, sin resultado á favor de ellos. A la misma hora otra ocurrencia llevó el desorden á la carrera, pues hallándose viendo los caballos de la requisicion en el rio Genil, saltando una cabra desde el puente y espantados, los puso en fuga desordenada corriendo en todas direcciones y calles, derribando ginetes & con peligro de las personas que cruzaban. Se nos asegura que todos se hallan ya en el Depósito.

Hemos relacionado simplemente estas ocurrencias para que no se interpreten y causen efectos perjudiciales en los pueblos, pues ya sabemos, que en algunos se estendieron noticias bien tristes y alarmantes.

*Editor responsable C. Bada.*

*Imprenta de Puchol, calle de Elvira.*

VIVA LA LIBERTAD, VIVA LA CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p><i>Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.</i></p>	<p>GEREALES.</p>	<p><i>Se suscribe en Granada en la misma redaccion, calle de Ca-chilleros n.º 19, á 10rs. al mes. tres á 8 llegado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capita. 5 meses franco de porte 40.</i></p>
<p>Trigo..... de 37 á 46.</p>	<p>Garbanzos.. de 68 á 70</p>	
<p>Cebada..... de 20 á 22.</p>	<p>Alazor..... de 29 á 30</p>	
<p>Habás..... de 32 á 36.</p>	<p>Yeros..... de 00 á 00</p>	
<p>Mait..... de 36 á 39.</p>	<p>Escaña..... de 00 á 00.</p>	
<p>Habichuelas de 92 á 96.</p>	<p>Centeno..... de 36 á 40.</p>	

### PARTE OFICIAL.

#### DIPUTACION PROVINCIAL de la provincia de Granada.

La Diputacion provincial que vela incesantemente, para poner en egercicio todos los resortes que tiendan á fianzar la seguridad pública y bien estar de los ciudadanos ha creído como medida de grande utilidad, el aumento de la fuerza actual de la compañía de Escopeteros hasta el número de 250 plazas, divididas en dos compañías bajo el orden y reglas determinadas en un proyecto presentado por su presidente el Sr. Ge-fe político superior de la provincia de acuerdo con el Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos. = Se abrirá al efecto un alistamiento bajo las condiciones siguientes.

- 1.ª Talla de 5 pies y tres pulgadas al menos.
- 2.ª Robustéz y buena vida y costumbres.
- 3.ª Serán preferidos en igualdad de circunstancias los licenciados con buena nota y los que sepan leer y escribir.
- 4.ª El haber será el mismo señalado á los Escopeteros consistente en cuatro rs. diarios los soldados, cinco los cabos, y seis los sargentos, dándoles ademas el vestuario.

Con el objeto indicado ha dispuesto la misma Diputacion que los aspirantes se presenten ante la comision nombrada al efecto, la cual se hallará desde el dia 18 hasta el 31 del actual á horas desde las 10 de la mañana hasta las dos de la tarde en la sala de sesiones de la misma Diputacion, situada donde sus oficinas, calle de

la Duquesa casa que fué colegio Real.  
Lo que se insertará en el Boletin oficial para que esta determinacion tenga la publicidad debida.  
Granada 13 de Mayo de 1837. = El presidente, Agustin Romero = Por acuerdo de la Diputacion provincial, Fernando Andreo Benito, Secretario

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

##### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero reglamento de 1.º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores, á peticion de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes, como pertenecientes á la Nacion

##### Al caudal del convento de Monjas de la Encarnacion.

Tres fanegas y cuatro celemines de tierra en termino del Lugar de Monachil, pago del Gine-tal tasados en 2 000 reales y capitalizados en 2.500, rs.

Cuatro hazas de tierra de cabida cada una de dos marjales, en término del Lugar de Hueter Vega pago de la acequia alta, tasadas en 3.800 reales y capitalizadas en 4.750. reales.

Cinco hazas de tierra de cabida todas ellas de veinte y dos marjales situadas en término del Lugar de Hueter Vega pago del Zute, tasadas en 13.200 reales y capitalizadas en 16.500 reales.

##### Al caudal del suprimido convento de la Victoria de Motril.

Dos suertes de tierra, de cabida una de diez



marjales de tierra de riego, y media fanega de secano, y la otra de diez marjales de riego y cuatro celemines de secano, situadas en término de Guajar Faragüit y pago del quemado, tasadas en 23 500 reales y capitalizadas en 17 500.

#### *Al de las monjas de S. Bernardo.*

Una casa sita en esta ciudad calle de Gracia núm. 27 manz. 535 parroquia de la Magdalena, tasada en 32.000 reales y capitalizada en lo mismo.

#### *Al caudal del suprimido convento de Francisco Descalzos de las Albuñuelas.*

Una huerta de tierra de riego, cercada de tapias poblada de frutales y siete olivos, sita en el lugar de las Albuñuelas, próxima al autedicho convento tasada la huerta y cerca en 14.666 reales y capitalizadas en 15 000 reales.

#### *Al convento de la Encarnacion.*

Dos hazas de tierra de cabida de treinta y cinco marjales, situadas en término de esta ciudad pago de Camaura, tasadas en 24.400 reales y capitalizadas en 23.000 reales.

#### *A las monjas Agustinas,*

Una haza de 12 marjales y 24 estadales de tierra sita en término de esta ciudad pago del Canachar, tasadas en 20.000 reales y capitalizadas en 15.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasación y á fin de que sirviéndoles de notificación en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la instrucción citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio máximo bien de la tasación ó de la capitalización, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta la finca ó fincas tasadas y capitalizadas á petición suya; en la inteligencia de que pasada dicho término sin expresarlo se considerará la omisión como renuncia. Granada 16 de Mayo de 1837. = Vicente Moreno y Bernedo.

#### EDICTO.

D. José María Pajares, del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de decretos, Individuo residente de la sociedad económica de amigos del

país de esta ciudad, Comisario Ordenador de Marina, Ministro principal de ella en este departamento, vocal nato de la Junta del mismo y Juez conservador del Real coto de las Islas del mar mediterráneo, &c.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto el primer acto de ramate de la contata de surtido de Lonas y otros tejidos para este departamento en el día veinte y ocho de los corrientes, se ha acordado por la Junta del mismo, se prorogue al veinte y seis de Mayo inmediato. En su virtud, las personas que quieran encargarse de esta contrata bajo las condiciones que están de manifiesto en la escribanía principal del Infrascripto, se presentarán la mañana del citado día á las once horas de ella ante la citada Junta, que estará reunida en las casas del Sr. Comandante General su presidente; en el concepto de que si se celebrase dicho primer remate, se verificará el segundo de mejoras de diezmos, y medios diezmos el día 16 de Junio del propio corriente año en el mismo sitio y hora; y el tercero de cuarta puja en 27 del mismo. Cartagena 29 de Abril de 1837. = José María Pajares = Por mandado de S. S. = José María de Tapia.

Granada 9 de Mayo de 1837. = Insértese en el Boletín oficial. = Romero.

#### Otra.

Licencia lo D. Pedro García Arredondo Juez de primera instancia por S. M. de esta villa y su partido judicial &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á todas las personas que conceptuen tener derecho en concepto de acreedores á los bienes quedados por fallecimiento de D. Francisco Escobedo y Lafita, conde de Caballa del Río que fué de este vecindario, para que dentro de un mes que por único y perentorio término les presijo, comparezcan ante mi y en el oficio del presente escribano por sí ó por Procurador suficientemente autorizado á deducir su derecho pues les oiré y guardaré Justicia; con apercibimiento de que pasados sin mas citación, sustanciaré los Autos en su rebeldía, habida por presencia en los estrados de mi Audiencia, parándoles tanto perjuicio, como si en sus personas se hicieran las notificaciones y procederé á los demás que haya lugar pues en mi auto de dos del corriente así lo tengo mandado en la villa de Mártos á cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y siete = Pedro García Arredondo. = Por su mandado, = Juan Dorado Melero.

Granada 9 de Mayo de 1837. = Insértese en el Boletín oficial. = Romero.

Otro.

D. Pedro María Zubiaga, Ingeniero de segunda clase, encargado de la Inspeccion de Minas de este Distrito. — Hago saber á los Sres. Mineros del Distrito de esta Inspeccion, que para dar el debido cumplimiento á lo prevenido por la Real orden de 6 de Diciembre de 1831 relativa á las Juntas de aquellos que presido, y se celebran en esta Inspeccion para señalar precio á los Alcoholes de la vara inmediata, convoco á todos ó á sus representantes con tal objeto para el día 22 del corriente, á fin de designar los valores que deban disfrutar los Alcoholes, cuyo beneficio de garvillos, está permitido durante la segunda vara que principia en 1.º de Junio inmediato, y concluye en 31 de Julio siguiente; en el concepto de que los que no concurren á Junta á las diez de la mañana del referido día, están obligados á pasar por el acuerdo de los que lo verifiquen. Y para que llegue á noticia de todos, he mandado fijar el presente que firmo en Berja á 6 de Mayo de 1837. — P. A. D. S. I. — El Ayudante Inspector Bernabe Sanchez Dalp. — Por mandato del Sr. Ingeniero en Jefe, P. O. D. S. — El oficial Primero, Francisco Barrios.

ACORDADO

Otro.

Habiéndose mandado ejecutar la limpia general de la acequia de Alficar en la forma de costumbre, y correspondiendo á esta capital el disfrute de veinte y cuatro horas de aguas turbias, se ha dispuesto sacar á subasta el aprovechamiento de ellas y convocar licitadores por medio del presente, señalando para celebrar remate en favor del mejor postor el domingo veinte y uno del actual á las once de su mañana en las salas capitulares. Granada doce de Mayo de mil ochocientos treinta y siete. — El Alcalde 3.º Juan de Dios Lopez. — Francisco de Paula Mendez, Srio.

*Continua la manifestacion del núm. anterior.*

Mientras esto se verifica, no puede haber reparo en dar sus alcances por la nueva Comandancia á los interesados conforme á dichas relaciones. Y caso de haberse padecido equivocacion con alguno, éste será convencido con los comprobantes originales, ó satisfecho á la llegada de dicho Habilitado principal, que tardará poco: ó antes tambien si lo desea, manifestando el error que advierta en un pedazo de papel cualquiera al 2.º Habilitado, que lo pasará luego al principal, para que en su vista remita el original, ó satisfaga la duda seguidamente.

La infantería de la 8.ª Comandancia, cobró y satisfizo los pluses hasta fin de Setiembre de 834. La caballería separada de su jefe natural en es-

cuadrones al mando de otros, debió cobrarlos por aquellos, como en efecto, realizaron algunos con mas fortuna ó mejor ocasion, y otros no lo consiguieron. Desde dicho mes hasta el dia, no ha cobrado infantería ni caballería nada, por razon de pluses, ni con otro motivo: solo la racion de carne y vino, entera ó media, segun estuvo de operaciones ó en guarnicion.

A todas las clases de tropa, se ha descontado medio real, en que se graduó prudentemente la mitad del valor de la racion de pan que ha percibido ó debido percibir diariamente, puesto que S. M. se dignó agraciarlas eximiéndolas del pago de la otra media. A las mismas clases de caballería se les ha descontado á mas dos reales por el valor graduado así de la mitad de una racion de pienso que han percibido ó debido percibir cada dia. La misma graduacion de medio real por la racion de pan, y dos por la de pienso, ha servido para las campañas de Portugal y Navarra.

Desde el dia en que cada individuo entró en campaña, hasta el en que salió de ella, ha sufrido el descuento antedicho de medio real por la racion de pan, y dos por la de pienso al que pasó revista montado: no era fácil otra investigacion. Habrá alguno que no haya sacado las que le correspondieron; y estas quedan á beneficio del Erario público, puesto que la caja se hace cargo de todas las que ha descontado como están en los ajustes de los individuos, y las reintegran iguales á la Hacienda militar. Habrá otro que haya extraido mas de las que le pertenecian, y como esto no puede ser inocente, sufrirá el castigo merecido, si se le justifica, cuando las oficinas de Ejército pasen los recibos á la Direccion general de rentas, y estas á las Comandancias.

Los Señores Oficiales no han sufrido descuento alguno por la racion de pienso que han percibido: es la que les corresponde de campaña, estando reputados de caballería, y sosteniendo caballo, segun el reglamento del cuerpo.

Las clases de tropa tienen derecho á los pluses ó al calzado que debió darse al Ejército, y percibieron solo hasta fin de Setiembre de 1834 como va referido; pero no habiendo podido la Pagaduría militar satisfacerlos á los cuerpos militares, mucho menos ha querido ó podido darlos al Carabinero que no dependió de su presupuesto, y al que consideró en mas abundancia que al soldado.

La Contabilidad de este cuerpo es la mas sencilla: consiste en reclamar de Tesorería el sueldo de cada individuo segun Reglamento, y entregárselo íntegro. Con él atiende el Carabinero á su manutencion, vestuario, armas, caballo; y paga tambien la hospitalidad, aunque haya sido herido en accion de guerra. Todos saben leer y escribir, y están muy á su alcance las dudas que puedan

ocurrir en ajustes tan simples.

Esto supuesto, y pagadas todas las obligaciones de caja, resta solo decir, que el descuento hecho á las clases y armas de Carabineros de la 8.<sup>a</sup> Comandancia en la forma antedicha, asciende con muy corta diferencia á 400,000 rs.; único remanente que puede resultar en ella; y en efecto lo es en la forma siguiente:

Suplicado á la fuerza de campaña de la Comandancia de Cádiz. . . . . 77.000

Id. por los gastos extraordinarios desde 1833 hasta el día reclamado cada trimestre, y pendientes de resolución superior. . . . . 10.000

Debe aun la Tesorería de Badajoz 160.000 rs. para pago de los haberes hasta fin de Agosto, y 50.000 por la misma razón á la fuerza que aun hay en campaña, y está pagada al corriente. . . . . 213.000

400.000

Esta manifestacion sirve para enterar á los Carabineros que han pertenecido á la 8.<sup>a</sup>, y sepan, si aun se les debe algo, que han de reclamarlo de las nuevas Comandancias, á las que pasó esta sus ajustes y los alcances que resultaban de ellos.

Tambien es para que la Merindad de Tudela conserve el desprecio que tuvo hacia unos pocos pillos calumniadores ocultos de su gefe; el que no podia intervenir ni intervino nunca en la contabilidad de las otras, cuya fuerza mandaba únicamente. La mas adelantada de todas fué la 8.<sup>a</sup>, y no teniendo como va demostrado ni un real existente para el pago de raciones, mal podrian tenerlo las otras, que no han podido pagar á esta los suplementos que les hizo; ni á la Pagaduría militar de este ejército mas de veinte mil duros que les anticipó tambien en metálico para el socorro diario.

A esto están reducidos los ochenta mil duros que decian aquellos pillos tenia la 8.<sup>a</sup> para el pago de raciones, y que su gefe no entregó á la Merindad porque no quiso. Este gefe que, en sentidos bien opuestos, ha dejado recuerdos á los pillos, y á las gentes honradas de Tudela, opone á calumnias fraguadas en la obscuridad, y esparcidas en secreto, demostraciones públicas que no se atreverán á contestar. Logroño 20 de Marzo de 1837 = V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> = El primer gefe, Blas Requena. = El habilitado principal, Francisco Vives.

#### ANUNCIO.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos en esta provincia civil.

Con aprobacion de S. M. comunicada en Real orden de 19 de Marzo último, ha acordado esta Junta se saquen á pública subasta por el término

de 30 dias, contados desde el 14 del corriente mes, el derribo del convento que fué de S. Francisco descalzos, inclu-a su Iglesia, del lugar de Albuñuelas, y la enagenacion de su solar, á que está hecha proposicion de egecutarse aquel, de cuenta del postor, compensado su costo y el de la estraccion de los escombros, con el producto de los materiales que puedan aprovecharse, y de satisfacer por dicho solar la cantidad de tres mil reales al día siguiente de otorgarsele la escritura de venta; habiendo acordado igualmente se publique por medio del Boletín oficial de esta Provincia convocando licitadores. Las personas que quieran hacer mejora bajo las bases indicadas, acudirán con sus proposiciones á la Secretaría de la Junta, situada en la Intendencia, dentro del referido término, desde las 10 de la mañana, hasta las 3 de la tarde; en el concepto de que el remate ha de verificarse en el mejor postor en la sala Audiencia de la misma Intendencia el día 15 de Junio próximo venidero á las 12 de su mañana Granada 11 de Mayo de 1837. = El Presidente, Pedro Lillo. = Por acuerdo de la Junta, Nicolas Garcia Demia y Contreras, Srio.

#### ALGANCE.

D. Manuel Cano presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y Alcalde primero Constitucional de ella &c.

Hago saber: Que habiendo sido denunciada por hallarse en estado de ruina, una casa en esta ciudad parroquia del Sagrario, y sitio de los portales de la Plaza de la Constitucion, bajo el número 2 de la manzana que linda por levante con otra de D. Ignacio Bueso, y poniente con la de D. Francisco de Paula Sanchez Pozo, propia de D. José Gonzales residente en Leon, y que administra D. Pablo Gonzales de esta vecindad: No habiéndose hecho por este la obra que dicha casa necesita, y escusarse á ello, se ha tasado en la cantidad de 8.000 rs. vn. por todo su valor, y mandando proceder á su venta subastándola por término de nueve dias, teniendo señalado para su remate el 18 del corriente á las doce de su mañana en mi casa audiencia; haciéndolo saber por medio del Boletín oficial de esta provincia para que los licitadores que se interesen en la venta de dicha casa concurren á enterarse del expediente formado en su razon, y condiciones con que se ha de verificar el referido remate. Granada 13 de Mayo de 1837. — Manuel Cano. — Por mandado de dicho Sr., Gines Trinidad Ruiz.

#### TEATRO

El Mártes 16 se egecutará en el de esta Capital por primera vez el Melo-mimo-drama-mitológico-burlesco de magia y de grande espectáculo, en 3 actos, titulado, *Todo lo vence amor ó la Pasa de Cabra*

Imprenta de Puchol, calle de Elvira

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNIÓN.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo..... de 37 á 46.	Garbanzos.. de 68 á 70
Cebada..... de 20 á 22.	Alazor..... de 29 á 30
Habas..... de 32 á 36.	Yeros..... de 60 á 60
Maiz..... de 36 á 39.	Escaña..... de 60 á 60.
Habichuelas de 92 á 96.	Centeno..... de 36 á 60.

La suscripcion en Granada será á 20 rs. al mes, tres á 8 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.

### ORDENACION MILITAR DEL DISTRITO DE GRANADA.

Estado que se forma con arreglo á lo prevenido en Real orden de 13 de Febrero último demostrativo de las sumas consignadas por la superioridad para las obligaciones militares de este distrito y de la entrada y salida de caudales en la pagaduria del mismo durante el mes de Abril á saber.

	Sobre la tesoreria de la provincia Granada	Sobre la de Jaen.	Sobre la de Málaga.	Total Rs. vn.
Consignado.	400000	254000	370000	1.024000
Saldo á favor de la pagaduria de este Egército por consignaciones no satisfechas hasta fin de Marzo.	3432397 <sup>20</sup>	"	"	3432397 <sup>20</sup>
	3832397 <sup>20</sup>	254000	370000	4456397 <sup>20</sup>
Saldo contra la misma pagaduria por librado ademas de las consignaciones hasta fin de Marzo último para atenciones urgentes de indisp <sup>a</sup> del servicio.	"	223795 <sup>22</sup>	229085 <sup>25</sup>	452881 <sup>13</sup>
Liquidado de consignaciones hasta fin de Abril.	3832397 <sup>20</sup>	30204 <sup>12</sup>	140914 <sup>9</sup>	4003516 <sup>7</sup>
Recibido en el mes de Abril.	397747 <sup>8</sup>	32021 <sup>8</sup>	140491 <sup>9</sup>	569259 <sup>25</sup>
Saldo á favor de la pagaduria.	3435650 <sup>12</sup>	"	423	3434256 <sup>16</sup>
Id. en contra por librado de mas del importe de consignaciones hasta fin de Abril.	"	1816 <sup>30</sup>	"	1816 <sup>30</sup>
Igual al débito de la tesoreria de Granada y Málaga.....				3436073 <sup>12</sup>

### ENTRADA DE CAUDALES.

	En efectos	En cargos.	En metálico	Total rs. vn.
Existencia en caja en fin de Marzo último.	595185 <sup>10</sup>	103747 <sup>23</sup>	15869 <sup>8</sup>	714802 <sup>7</sup>
Recibido de la tesoreria de distribucion de la provincia de Granada por cuenta de consignaciones	121747 <sup>8</sup>	5000	270000	396747 <sup>8</sup>
De la misma importe de suministros de víveres y utensilios hechos al ejército por diferentes Ayuntamientos á quienes debe admitirse en cuenta de contribuciones con arreglo á Reales ordenes	6572 <sup>25</sup>	"	"	6572 <sup>25</sup>
Librado sobre la tesoreria de distribucion de Jaen por cuenta de consignaciones.	32021 <sup>8</sup>	"	"	32021 <sup>8</sup>
Id en el importe de suministros de pueblos igual á la 2. <sup>a</sup> partida de la tesoreria de Granada.	56719 <sup>18</sup>	"	"	56719 <sup>18</sup>

	Efectos.	Cargo	Metálico.	Total
Id. de la tesorería de distribución de Málaga por cuenta de consignaciones.	140491 9	"	"	140491 9
Id. de suministros de pueblos como la segunda partida de Granada.	10499 7	"	"	10499 7
Ingresado en caja por el concepto de reintegros.	6100	940	4665 33	11405 33
Id. por arbitrios de fortificación de la costa.	"	"	45	45
Id. por pagos hechos en otros distritos á obligaciones de este cuyos recibos se han formalizado.	"	8847 17	"	8847 17
Id. de la tesorería de distribución de Almería por cuenta de la suma que puso á disposición de la administración militar en Agosto último.	"	900	"	900
<i>Salida de Caudales.</i>				
Al habilitado de los señores generales de cuartel en este distrito por cuenta de sus haberes.	"	"	15233	15233
Al del Batallon franco de Granada por id.	12491 9	"	1780	14271 9
Al de id. de Málaga por id.	"	5000	500	5500
A la compañía de seguridad de Granada id.	"	"	19485	19485
Al segundo Comandante de la G. N. Movilizada de Granada.	"	"	1000	1000
Al habilitado de la compañía movilizada de Almería por id.	"	"	1298	1298
A los apoderados de los Ayuntamientos de la Malá, Cantoria, Albuñan, Com, Javalquinto, Galera, Huelma, Albavia, Alcaudete, Albondon, Cazorra, Maria, Ibelmes de la Moraleda en pago de lo que satisficieron á la Milicia Nacional de infanteria que se movilizó en sus demarcaciones.	21394 21	"	"	21394 21
Al habilitado de la Brigada de Artillería de Málaga por cuenta de sus haberes.	"	"	2958	2958
Al de la plana mayor de Ingenieros por id.	"	"	6060	6060
Al del Escuadron de la Constitucion de Málaga por id.	"	"	1156	1156
A los apoderados de los Ayuntamientos de Alavía, Alcaudete, Carzorra, Maria, Guelma, y Loja, por lo que pagaron á la G. N. de caballeria que se movilizó en sus demarcaciones.	9534 22	"	"	9534 22
Al habilitado de la compañía de veteranos de Granada por cuenta de sus haberes.	"	"	4837 17	4837 17
Al de la de Almería por id.	"	"	2947	2947
Al del de la de Motril por id.	"	"	3099	3099
Al del E. M. de esta plaza por cuenta de los sueldos de cuadros.	"	"	500	500
Al mismo por cuenta de haberes.	1060	"	3760	4760
Al de Málaga por id.	3600	"	423	4023
Al de los empleados de la secretaria de la capitania general y juzgado de la misma por id.	"	"	2825	2825
Al de la comision militar por id.	"	"	2232	2232
Al de los señores Comandantes generales y de armas por cuenta de los gastos de escritorios y correo, con los de la secretaria de la capitania general.	2500	1840	9661 15	14001 15
Al de la Ordenacion, Intervencion, Pagaduria y Comisarios de guerra del distrito por id. é impresiones.	362	"	10577 28	10939 28
Al asentista de provisiones de la provincia de Málaga por cuenta de 96407 rs. que se le adeudan hasta fin de Abril.	10000	"	"	10000

Al de id. de esta provincia por cuenta de 393.988 rs. que se le adeudan hasta fin de Abril.

Al de viveres de los Presidios menores por cuenta de 678.873 que se le adeudan hasta fin de Abril.

Al de agua potable de los mismos puntos por cuenta de 27.747— que se le adeudan hasta fin de Abril.

A los apoderados de los Ayuntamientos de Bailen, Mancha real, Izualoras, Javalquinto, Linares, Bailen, Torre Pedro Gil, Navas San Juan, Vera, Loja, Albuñol, Cómpea, Nacimiento, Huetor Santillana, Iznalloz, Sta. Fé, Casarabonela, Burgo, Marvella, Coin, Mollina, Cuevas, San Marcos, Cuevas Bajas, y Ronda por el importe de los suministros de viveres y provisiones practicados en diferentes meses.

Al asentista de utensilios de la provincia de Malaga por cuenta de 65.687 — que se le adeudan hasta fin de Abril.

Al de la provincia de Jaen por cuenta de rs. 42.200 que se le adeudan hasta fin de Abril.

Al de esta provincia por cuenta de 16.084 rs. que se le adeuda por id.

A los apoderados de los ayuntamientos, de Loja, Albuñol, Iznalloz, Baeza, Bailen, Navas de S. Juan, y Bera por el importe de los suministros de utensilios que practicaron en diferentes meses.

Al de los empleados del hospital de esta plaza por cuenta de sus haberes.

Al del mismo hospital por cuenta del importe de estancias incluso el sueldo del capellan.

Al de id. de Loja por id.

Al de id. de Guadiz por id.

Al de id. de Almeria por id.

Al de id. del de Málaga por id.

Al de id. de Jaen por id.

Al Comisario de guerra encargado en esta plaza del depósito de quintos por cuenta de los haberes de los mismos.

Al de igual clase en Almeria, encargado del deposito de quintos por id.

Al coronel encargado en el deposito de quintos de milicias Provinciales en esta capital por id.

Al comandante de la partida del escuadron ligero de Madrid encargado del deposito de quintos del arma de caballeria por id.

Al apoderado del contratista general de transportes por medio flete de la conduccion desde esta capital á Madrid de efectos del regimiento caballeria quinto ligero.

Al comandante de la partida del escuadron ligero de Madrid por el transporte de zapatos y alpargates para el egercito de operaciones del Norte.

Al apoderado de la comision de revista ge-

25.000	"	20.000	45.000
30.000	"	"	30.000
10.000	"	"	10.000
58.799	"	"	58.799
20.000	"	"	20.000
6.000	"	"	6.000
"	"	7.000	7.000
810 <sup>15</sup>	"	"	810 <sup>15</sup>
"	"	752	752
"	"	16.260	16,260
"	"	500.	500
"	"	500	500
"	"	800	800
20.000	"	"	20.000
6.000	"	"	6.000
"	"	18.975	18.975
"	"	4.000	4.000
"	"	1.223	1,223
"	"	1.035 <sup>29</sup>	1.035 <sup>29</sup>
"	"	783 <sup>11</sup>	783 <sup>11</sup>
"	"	685 <sup>17</sup>	685 <sup>17</sup>

neral de inspeccion por cuenta de las gratificaciones de la misma.

A los encargados de socorrer los prisioneros, facciosos y presos pobres dependientes del juzgado de guerra por cuenta de sus haberes.

Al apoderado de encargado de la jurisdiccion del Regimiento provincial de Ronda por socorros a paisanos presos.

Al oficial del Ministerio de artilleria en esta capital en reintegro de los gastos de recomposicion de armamento en Diciembre último.

Al habilitado de los empleados de fortificacion por cuenta de sus haberes.

Al pagador de obras de fortificacion de esta capital para las que se estan egecutando en ella.

Al habilitado de los Señores gefes y oficiales ilimitados por cuenta de sus haberes.

A los cesantes de hacienda militar por id.

Al habilitado de los Señores gefes, oficiales y tropa retirada por id.

Al de espectacion de retiro por id.

Al de aministrados por id.

A las pensionistas del monte Pio militar que se han presentado á cobrar hasta fin de Abril lo que les corresponde por Julio último.

A los comandantes de partidas gefes y oficiales sueltos que dependen de otros distritos por cuenta de sus haberes y por auxilio de marcha con cargo á las oficinas de que proceden.

Al habilitado del regimiento provincial de Murcia por cuenta de los haberes de dicho cuerpo.

RESUMEN

Totales....

Entrada de caudales.

Salida id.

Existencia para primero de Mayo.....

Efectos	Cargo	Metálico	Total
		2000	2000
		4962	4962
		80	80
		3027	3027
		714	714
		9500	9500
		220	220
		2122	2122
		3724	3724
		300	300
		180	180
		2374	2374
3161630		50947	82564
4204		3875	8079
2733137	6840	246876	5270297
9693367	1194356	2902807	137905130
2733137	6840	246876	5270297
69602310	1725956	434047	85202223

Nota.—En la existencia de 696023 rs. 10 mrs. en efectos ó libranzas está comprendida la suma de 380000 rs. en papel, fuera de circulacion, que debe desaparecer tan luego como lo determine la superioridad.—Granada 30 de Abril de 1837.—José Maria Jáudenes.—Cayetano Bola.—V. B. Arias.

Subdelegacion de Rentas de esta Capital.

Se ha señalado para la venta de varios géneros de-comisados el día 18 del corriente á las diez de su mañana en la Intendencia; lo que se anuncia al público para su conocimiento y que pueda concurrir. Granada y Mayo 15 de 1837.—Pedro Lillo.

SUBASTA.

En el Juzgado del Sr. Don Gines Muñoz Palao, Juez primero de de 1.ª instancia, y por mi escribania numeraria, á solicitud de los Albaceas de Doña Maria Juana Botello, viuda y vecina de esta ciudad, se ha mandado sacar á pública subasta por término de 30 días contados desde esta fecha, las fincas siguientes:

Una suerte nombrada del Domingo, situada en término de la villa de Caniles, partido de la ciudad de Baza en el royo de Moras, con dos casas, 26 fanegas de tierra en diferentes vancales, con 16 morales y 84 fanegas de tierra de secano, tasada en 14.274 rs.

Otra suerte nombrada del Viernes situada en dicho

término y royo de Velias, con su casa, 68 fanegas de tierra en diferentes vancales, con 584 vides, 8 morales, 4 servales y 552 fanegas de tierra de secano, tasada en 32.05.

Y un corral llamado de los Frailes, situado en término de la referida villa en el royo de Velias, con su casa, 20 fanegas de tierra en diferentes vancales, 50 morales, alguna viña y varios árboles frutales y 1964 fanegas de tierra de secano, tasado en 766.73.

Y á fin de que la persona que quiera hacer postura parezca á la citada escribania, se anuncia en el Boletín oficial.—Granada 13 de Mayo de 1837.—Francisco de Paula Rufo.

ADVERTENCIA.

La Redaccion de este Periódico se ha establecido por disposicion de S. E. la Diputacion provincial, casa del Sr. D Juan Rodriguez Aumentí, calle de S. Isidro núm 23. Y se hace notorio á los efectos correspondientes.

Imprenta de Puchol.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL

### DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Del Miércoles 17 de Mayo de 1837.

*Presidencia del ilustre Ayuntamiento de Alhama.*—Sr. editor del Boletín oficial de Granada. Sirvase V. dar cabida en su apreciable periódico á la adjunta copia del informe que los procuradores sindicos han pasado al ilustre ayuntamiento constitucional de esta ciudad, con vista de los antecedentes y en virtud de comision que se les dió con el objeto que en el mismo se espresa: pues la corporacion tiene acordado por unanimidad se imprima á la letra, en lugar del manifiesto que se proponia en su medula octava por la exactitud y sencillez con que está redactado el citado informe y en obsequio á la brevedad.

Dios guarde á V. muchos años. Alhama 25 de Abril de 1837.—Francisco de Toledo y Muñoz.

*Ilustre Ayuntamiento Constitucional de Alhama.*—Los procuradores sindicos de esta ciudad que suscribimos hemos examinado los oficios de 8 y 9 de Marzo ante-proximo dirigidos por esta corporacion al comisionado de apremio Don Fabian Calderon y al subdelegado de rentas del partido de Loja, y los de esta de 23 del mismo, que han sido dados á la imprenta con las órdenes y antecedentes que se han estimado necesarios para graduar la irreflexion y arbitrariedad con que procede el subdelegado, y proponer los medios para conseguir el debido desagravio de la injusticia con que trata á esta corporacion, y demas que sea conducente; y de todo deducimos que aunque ya era tiempo de que los ayuntamientos hubiesen salido de aquella penosa esclavitud en que se encontraban algunos años hace, no sucede así todavia, bien por efecto natural del estado de agitacion y guerra civil en que se halla la nacion, ó bien porque es muy difícil que se corrija en algunos gobernantes cierta tendencia habitual á traspasar los limites de la autoridad que les está confiada, y que parece se hereda á veces de unos en otros. De aqui nace que aunque se promulgan buenas leyes y se preparan otras que aseguran la persona de los ciudadanos y la independencia y el decoro de las corporaciones populares, todo es en vano. Varones insignes se esfuerzan en el seno del Congreso nacional para consolidar la seguridad individual, y la incomparable Reina Gobernadora y su sabio gobierno coadyuvan á lo mismo estableciendo, «que las corporaciones municipales solo serán responsables de las cantidades que recaudan, y que cuando apurados todos los recursos sea necesario el apremio, solo se ejercerá este contra los verdaderos deudores» espidiendo para ello el real decreto de 23 de Diciembre de 1835, y sin embargo en los pueblos, en los ayuntamientos y en el domicilio particular suelen no conocerse los efectos de tan justas determinaciones. Aun el mismo pronunciamiento general de los pueblos por la Constitucion, su aceptacion por S. M. y su real mandato para su observancia, quisieron decir que la instruccion de 824 ni alguna otra que emanase del tiempo del despotismo quedaba en su fuerza y vigor, sino en la parte que no es-

tuviese en contradiccion con el código fundamental, y á pesar de todo, ello tocamos con asombro, que previniéndose en esto por su artículo 237 que ningun español pueda ser preso gubernativamente y sin la correspondiente formacion de causa, D. Hdefonso Morales, D. Francisco Catalá y D. Manuel de Campos y Rosal, subdelegado, contador y administrador de rentas de Loja, encuentran instrucciones ajenas en su ramo para apremiar á este ayuntamiento por cantidades que no debe, porque no las ha podido recaudar aunque ha hecho cuanto ha estado de su parte para ello; para multar, y para decretar el destierro de esta ciudad y la prision del alcalde primero constitucional D. Francisco de Toledo en una de las torres de la fortaleza de la Alhambra, estramuros de Granada. El gran pecado del digno presidente de esta corporacion ha sido sostener con caracter las decisiones del cuerpo, y dar á la prensa por acuerdo del mismo los oficios que comprende el suplemento al Boletín oficial del 18 de Marzo, donde se instruía al público de lo que preparaban los mismos para la venta de bienes propios de unos concejales que tienen cubiertas exactamente las contribuciones de su año, y á mayor abundamiento, durante el tiempo de sus funciones han hecho ingresar en las arcas públicas mas de cien mil reales por cuenta de los atrasos de esta ciudad. No contento el subdelegado con tal abuso del poder, dió tambien á la prensa el suplemento al Boletín oficial del 5 de Abril con tan groseras calumnias y tal tejido de tramoyas é insultos que precisa á los procuradores sindicos á tomarlo en consideracion para demostrar el acto mas despotico é ilegal de que pueda formarse idea.

Pero antes será preciso digamos algo sobre el punto principal que ha dado margen á estos disgustos para traer la cuestion á su verdadero terreno, sin que por esto evitemos el informar tambien sobre los atrasos de esta ciudad y demas especiatas con que hace tiempo estan las oficinas de Loja engañando al gobierno, y quieren ahora hacer valer para con el público. El asunto en cuestion era sobre el déficit de la renta de aguardiente y licores, pues como los atrasos de anteriores ayuntamientos de mas ó menos importancia, pero nunca de tanta como figura el subdelegado, no tocaban de cerca al actual, jamas se ha opuesto á que se cobren, y es falso y calumnioso cuanto han dicho en contrario aquellas oficinas.

El ayuntamiento sabe que pocos años hace producía la renta del aguardiente una tercera parte ó cosa así de aquello en que estuvo arrendada en los dos ó tres últimos. Los sindicos tienen á la vista la certificacion que se acaba de librar por mandado del subdelegado de Loja, de la que resulta que en el último trienio que se administró por la hacienda pública, cupo á cada año el producto de cinco mil cuatrocientos reales y un maravedí; pero como en los posteriores hubo los piques, desavenencias y acaloramientos en las pujas que son notorios en esta ciudad entre pos-



tores tercios, subió la renta á lo que de ningun modo podia rendir, y el resultado consiguiente fué estarse aun debiendo mucha parte de aquello en que consistian los remates, seguirse ejecuciones, espedientes y aun causas criminales, y lo que es peor para la hacienda pública, que la mayor parte de lo que se debe es incobrable. Es verdad que pujas y remates tan exorbitantes no podian haberse hecho sino por los que careciendo de la suficiente responsabilidad poco espontan en ofrecer lo que nunca pensaban pagar. De aqui provino que en las subastas celebradas en Loja para el año de 836 no se presentase postor alguno, pues como se publicaba sobre bases que triplicaban ó cuadruplicaban el justo valor de la renta, y todo el mundo sabia lo ocurrido con los anteriores postores, no era posible que se encontrase quien á ciencia fija se quisiese arruinar; y entonces el administrador de Loja ofició al ayuntamiento en 19 de Noviembre de 835 diciéndole que apoderase especialmente dos representantes para que efectuasen el encabezamiento con obligacion mancomunada en el término de ocho dias, pues pasados se procedería á la asignacion de una cuota. Los individuos de este ayuntamiento que habian sido elegidos por unanimidad de votos en una de las ocasiones en que el mas puro patriotismo ha hecho clamar á los pueblos, nunca pensaron que al aceptar sus encargos, y menos en tiempo de Constitucion quedaban obligados á meterse á contratistas y á hacer ajustes alzados y forzosos con la hacienda pública bajo cálculos imaginarios que precisamente habian de atraerles la venta de sus bienes propios y la pérdida de aquella buena opinion, que los habia elevado á ocupar sus respectivos puestos. Es imposible en toda la estension de esta voz que la renta de aguardiente produjese lo que fijaban las oficinas, y los Ayuntamientos ni nadie está obligado á imposibles. Ademas su delicadeza no permitia que entrase en negociaciones con el caudal público por mas lucro que de ellas pudiera resultar, y por lo mismo se negó á ello, fundándose en la distinta representacion de las municipalidades actuales, segun el decreto de 23 de Julio de aquel año, alegando otras varias razones, entre ellas la de procederse sobre bases excesivas, la de haber quedado arruinados los postores anteriores y dejado alcances de mucha consideracion casi increíbles. Instaron las oficinas y el Ayuntamiento sostuvo su negativa, hasta que por Enero de 836 quiso facilitar por su parte una conciliacion, y envió Comisionado con quien no se celebró el contrato por falta de avenimiento: pues el administrador de Loja aseguró no podia bajarse mas que á 13 000 rs. cantidad que no podia producir la renta. Antes de esto, en cabildo de 31 de Diciembre protestó solemnemente el Ayuntamiento no meterse á negociante, ni ser responsable al concierto que se le queria hacer; mas para evitar perjuicios á la Hacienda pública, acordó se hiciesen á media noche los correspondientes aforos de las existencias á los cosecheros y vendedores, y se estableciese la administracion por cuenta de la Hacienda Nacional, dando parte de todo: y pocos dias despues el 18 de Enero de 836 dirigió escrito al administrador de Loja exigiendo la exacta observancia del Real Decreto de 23 de Diciembre de 835 que es el ya mencionado, por el que S. M. se sirvió declarar que estas Corporaciones solo serán responsables de las cantidades que recauden, y otro al Sr. Intendente por el mismo orden, y noticiándole todo lo ocurrido. Despues en 3 de Febrero pidió el Ayuntamiento con energia una determinacion definitiva, y porque en su escrito atribuia la falta de contestacion y demas defectos que observaba á algun otro empleado de Loja, que parece habia pertenecido á las filas de Voluntarios Realistas, produjo sin duda algun resentimiento en otros empleados por aquel espíritu de cuerpo, que á veces se suele entender tan mal en España, como si todos ellos hubiesen de responder de los actos y opiniones de los demas; y ya entonces se fijó

por las oficinas quizás algo resentidas el encabezamiento forzoso en la exorbitante cantidad de 16.800 rs. que vino á ser dos mil cuatrocientos reales mas que lo percibido por la Hacienda pública en los remates mas altos de años anteriores. Es escusado ir refiriendo la multitud de reclamaciones que se han hecho durante todo el año, y la incontestacion en que se ha visto el Ayuntamiento por muchos meses: los Síndicos solo trasladáremos aqui una orden del Sr. Intendente y otra del administrador de Loja para que se conozca mejor de parte de quien está la Justicia, y de paso advertiremos, que aunque el Ayuntamiento volvió á publicar la subasta de la renta bajo la base de los 16.800 rs., tampoco hubo como no podia haber postor.

El Sr. Intendente que á la sazón era en 29 de Febrero dijo entre otras cosas á la Corporacion, que su oficio del dia 3 lo habia pasado á las oficinas de provincia las que en sustancia decian, que habiendo sido llamado el Ayuntamiento al concierto, luego que este no se convino, debió ser encabezado, y en este caso administrarse por el mismo si no se presentaban licitadores para dar cuenta de sus productos á la Hacienda Nacional, y si estos no cubrian la cuota señalada, justificada que fuese se rebajaria aquella ó veria el modo de cubrirla, segun lo que tuviese á bien disponer la superioridad, pero nunca pagando los concejales de su peculio como supone el presidente de aquella corporacion; porqu el Ayuntamiento sin presencia de las órdenes, habia creído se le trataba de obligar á un encabezamiento que en su concepto no podia producir el ramo del Aguardiente.

El oficio del administrador de Loja ya citado es el del 6 de Octubre contestando al de esta Corporacion de 1º del mismo en el que al tiempo de remitirle los productos del tercer trimestre se quejaba de incontestacion, y de haberse visto un certificado de aquella contaduria en el que se suponía estar debiendo seis mil y mas reales por el primero y segundo trimestre, diciendo, el Ayuntamiento como si estuviéramos en el caso de dar de nuestros bolsillos lo que no produce el ramo por lo que reproduciendo sus razones reclamaba la observancia del Real decreto de veinte y tres de Diciembre anterior, protestando no cumplimentar despacho alguno que estuviese en contradiccion con su contenido, y á esto respondió el Administrador de Loja que el oficio que acababa de recibir „debia haberse escrito en diferante nota por todos sentidos, no olvidando esa corporacion el oficio de la Intendencia de la Provincia fecha veinte y nueve de Febrero último, y debiendo borrar para siempre de su corazon la idea que estampa de que el gobierno ó estas oficinas de mi cargo, puedan pretender que los concejales saquen intereses algunos de sus bolsillos, sino que cumplan con las superiores disposiciones en prueba y confirmacion del noble entusiasmo que han manifestado en la presente lucha. Si á pesar de todo esto el Decreto de 23 de Diciembre último favoreciese de algun modo la opinion de esa Corporacion se servirá V. S. manifestármelo citándome ó trasladándome los artículos en que se apoye pues aqui no se conoce.

Lo que de paso debe observarse es la contradiccion que envuelve el contenido de este oficio con la conducta de aquellos empleados, pues casi al tiempo que esto se escribia certificaba la Contaduria débitos como se ha dicho, se pedía el apremio y se despachaba por el Subdelegado segaramente contra los bienes propios de los capitulares, pues no sabemos de que otra parte podria sacarse lo que producía de menos la renta. Por este orden podian hacerse otras reflexiones, como la de carecer aquellas oficinas de un decreto circulado recientemente y otras que se omiten por no dilatar más un informe que nece-

ariamente tiene que ser muy extenso; pero baste decir: que las reclamaciones á las oficinas de Loja y á las superiores de la Provincia han sido infinitas: y que no se ha obtenido un resultado definitivo aunque con tiempo se habia indicado que á la solucion de este negocio estaba ligada la permanencia de los concejales en sus puestos, ó su retirada de los negocios públicos: que al final de cada trimestre se practicaba una exacta liquidacion de ingresos, se avisaba á las oficinas su resultado, y se remitian los productos: y que apenas concluyó el año se practicó, una general y resultando el producto liquido total de 5695 rs. con 10 mrs. que vienen á ser unos 300 rs. mas que en los años que se administraba por la Hacienda pública, se dió el oportuno aviso al Sr. Intendente y al Administrador de Loja, se remitió á este hasta el último maravedí, y se rogo á ambos tuviesen al Ayuntamiento por excluido de toda otra responsabilidad, estando pronto á poner de manifiesto los libros de su escrupulosa administracion. Por poco que se fije la atencion en estos hechos, en el espíritu del Real decreto de 23 de Diciembre de 835, y en los dos oficios de que va hecha particular mencion, será creible que mientras el Ayuntamiento se comportaba con tanta franqueza y claridad se estaban preparando en Loja de secreto los medios de destruir á los concejales? Pues cabalmente esto era lo que ocurría, y como el tiempo natural y ordinario de mudarse el personal de los Ayuntamientos era por aquella época, con toda intencion se habia estado aguardando la coyuntura favorable para que mudada la municipalidad, no se lidiase con el caracter firme que habia manifestado la de 1836 y batir en detall á sus individuos, y destruirles cuanto tuviesen, como han de uso y costumbre los comisionados desde los tiempos mas remotos. Asi fué que en la tarde del 20 de Enero de este año se presentó en esta Ciudad en clase de Juez de apremio D. Fabian Calderon oficial mayor de la Administracion de Loja, acompañado de Escribano y Alguacil con noventa y seis reales diarios que se les habian señalado por razon de dietas, y como es de presumir no dejaría de percibir el Calderon (á pesar del abandono de su plaza en aquella oficina) su sueldo de tal oficial mayor, pues las ordenes expedidas para que no se puedan cobrar dos sueldos á un tiempo no hablan de estos otros medios, por los cuales se puede lucrar doblemente á costa del que puede menos. No traia la Audiencia este solo negocio, pues de ante mano se habia preparado otro despacho del que despues nos haremos cargo, para cubrir mejor su expediente (como suele decirse vulgarmente) y simular la depravada intencion. Mas contrayéndonos ahora á este negocio ¿quedará duda alguna de la mala fe y arbitrariedad de las oficinas de Loja, ó estará bien demostrado el despotismo, la injusticia, la ilegalidad y la perfidia de este apremio? ¿Era el Ayuntamiento verdadero deudor, para que se entablase este contra sus individuos con arreglo al Real Decreto citado...? ¿Valdrá á aquel subdelegado y oficinas la excusa de que obraban con arreglo á tal ó cual instruccion de diez ó veinte años hace?... Si la Ley posterior deroga á la anterior es claro que cuando menos si notaban alguna contradiccion debieron consultar á sus superiores sobre el modo de conciliar el cumplimiento de ambas, y nunca por sí y ante sí adoptar el extremo marcado por la anterior, que indudablemente estaba derogada. Asi lo hubieran practicado un subdelegado y oficinas mas imparciales que las de Loja; pero el resentimiento y el calor que estas tienen acreditado les impedia ver con la debida claridad, y por lo mismo quisieron no perder la ocasion favorable y el tiempo de la renovacion de las municipalidades. Sin embargo la providencia que velaba por la inocencia de esta corporacion dispuso una feliz casualidad para que se estrellasen y quedasen inútiles los esfuerzos de semejante tra-

ma. Asi fué que considerados como interinos los Ayuntamientos que entonces existian, por el Gobierno superior de la Provincia se circuló á los pueblos que en las nuevas elecciones no estorbaba la cualidad de municipal por aquella vez para poder ser reelegido, y entrar en la formacion de los nuevos Ayuntamientos Constitucionales; y de aqui dimanó que en Alhama quedasen los mismos municipales, á pesar de los perjuicios que se les seguan y son de inferir: pues el Alcalde primero D. Francisco Toledo y alguno otro de los individuos fueron reelegidos por unanimidad y los restantes por una casi unanimidad, pues fueron muy pocos los votos que á los demas les faltaron para que fuese completa. Al ver esto el comisionado Calderon, se vio precisado á valerse de su ardid y deponiendo al principio el caracter de hostilidad que indudablemente se le habia encargado, procuró persuadir con palabras ambiguas que no molestaria á la actual corporacion, dando á entender que su objeto principal era contra los Ayuntamientos antiguos, y en este concepto á los cuatro dias siguientes pidió que se le franqueasen 500, á 1000, reales con cualidad de reintegrarlos de lo que despues fuese cobrando por razon de dietas, y por lo mismo aunque se le socorrió con 500 reales fué con la cualidad de reintegro, puesto que el Ayuntamiento actual no se hallaba en el caso de abonarle dietas algunas, y despues bajo este mismo concepto recibió otras cantidades.

Pero llegado el caso de tener que hacer uso de este despacho practico una liquidacion á su modo, de la que resultaba estarse debiendo por el año de 836 á la hacienda pública 22.842 rs. 15 mrs. y se le formó otra por la corporacion de la que resultaba que solo se debian á la Hacienda Nacional 2501 rs y 13 mrs. pues no era justo que se posesen como deudas los 21.104 rs. 14 mrs. que no habiéndolos producido el aguardiente, faltaban para completar los 16.800 reales que por cálculos notoriamente erroneos se habian propuesto las oficinas sacar de esta renta, y debian contentarse con el desengano práctico que les ofrecia la esperiencia; y tampoco era debido continuase el apremio por 9.245 reales 17 mrs. que habian sido entregados en suministros á las tropas, y estan mandados admitir en cuenta de contribuciones por Real orden de 8 de Marzo del año proximo pasado, no faltando otro requisito para su abono, que el que las oficinas de la ordenacion de ejército donde estaban presentados los documentos tres meses hacia, espidiesen el recibo ó cartas de pago correspondientes, que hoy ya obran casi todas en poder del Ayuntamiento. Pero porque la Ordenacion fundada ó infundadamente se hubiese detenido ese tiempo en expedir las cartas de pago ¿creera nadie sino el Subdelegado Contador y Administrador de Loja que debian apremiar al Ayuntamiento con dietas tan exorbitantes? Constando á aquellas oficinas por dicho del Ayuntamiento y de público y notorio los socorros prestados á las tropas, ¿no habia un medio para conceder una espera, ó para oficiar al Sr. Ordenador á fin de que activase el negocio por su parte? ¿ó se queria cobrar otra vez la cantidad al Ayuntamiento que ya la habia desembolsado? ó por fin se aspiraba á devengar dietas y á arruinar á los concejales? ¿Con cuánta menos razon se conceden esperas directas ó indirectas á verdaderos deudores de este mismo ramo?... Creemos que nadie tergiversara el fin del Subdelegado y oficinas por mas que espriman sutilezas en su defensa, al saber que los dos mil quinientos reales que legitimamente se adendaban (aun que no por el Ayuntamiento porque obraban en primeros contribuyentes y contra estos en tal caso procedería el apremio) los suplio D. Francisco de Toledo de su bolsillo, para quitar ese pretexto de que, continuasen las vejaciones y por ello se le dieron las mas expresivas gracias en cabildo que tenemos á la vista, por-

que en arcas solo habia de existencias 84 rs. y 17. mrs. y se remitieron á Loja los 2500 rs. y ademas se dirigió al subdelegado en 5 de Febrero por el Sr. Toledo como presidente de la corporacion cierto oficio en el que le incluia la liquidacion practicada por el ayuntamiento, cuya exactitud se reconoció por el subdelegado, y le suplicaba en fuerza de estas razones se sirviese alzar el apremio, é hiciese saber al comisionado no molestase al actual ayuntamiento que con aquel pago nada quedaba á deber, porque (le dijo) „el deficit de los 2500 rs. que resultan á favor de la hacienda nacional, á pesar de que se halla en primeros contribuyentes lo he puesto en tesoreria de mi propio peculio, como mas de una vez lo he hecho en dicho año.“ Repetimos que nadie tergiversará el fin del subdelegado, por mas que esprima sutilezas, al saber que se denegó la solicitud y se mandó continuar el apremio por la cantidad de los suministros y el menos producto del aguardiente contra el real decreto citado, y contra las mismas promesas de las oficinas de la provincia y del partido, suponiendo que no estaba en sus facultades otra cosa; de manera que habiendo una determinacion reciente para que no se pudiera apremiar sino á verdaderos deudores, el subdelegado de Loja carecia de facultades para cumplir con el espíritu de este real decreto, y se ponía en contradiccion tambien con lo que el señor intendente y el administrador de aquel partido tenian dicho en sus dos comunicaciones, cuyas palabras se han copiado. ¡Cuánta buena fé!!! El ayuntamiento se vió precisado á elevar sus quejas á la superioridad y aun á S. M. y como á pasar de ello las diligencias no se suspendian y el comisionado continuaba su plan de injusticias, en virtud de las ordenes que el subdelegado le daria, apurado el sacrificio de esta corporacion, pasó al comisionado Calderon el oficio de 8 de Marzo y al subdelegado de Loja el del día siguiente que ambos se imprimieron por acuerdo del ayuntamiento, lo que dio lugar á que el subdelegado diese á la prensa el suyo del 23 y otro de la misma fecha, que aunque separado del anterior, lo dirigió bajo la misma cubierta con el único fin de desahogarse personalmente, y convencer mas y mas con ambos que su resentimiento le conducia á stropellar todas las leyes y hasta la misma Constitucion, decretando el destierro y prision arbitraria del presidente de la corporacion y debe llamar la atencion que todo esto lo ejecutaba segun se deduce de sus escritos para quitarse la nota de déspota, de que le pareció verse convencido.

Los síndicos se proponen en cumplimiento de su deber demostrar á la corporacion la debilidad de los fundamentos en que se apoyaron aquellos dos escritos, y descubrir el tejido de falsedades y de solemnes mentiras que contienen. Por supuesto que el primero se extendió con audiencia de las oficinas y de común acuerdo con el subdelegado, para lavarse todos á la vez las manchas que por sus manos se habian echado. Para ello, y con la idea de fascinar al público se trunca la cuestion, porque en la verdadera que era la que versaba sobre el déficit del aguardiente nada se pudo contestar, y se presenta en primer término la de los atrasos, suponiendo que llegaban á cerca de medio millon de reales, y aun se indica que en Alhama se habia negado el cumplimiento á las determinaciones de la subdelegacion sobre este punto. Con esta especie de tanto bulto, que envuelve falsedades de gran tamaño, se ha querido alucinar, cuando sobre este particular el Ayuntamiento ha estado absolutamente pasivo, pues le importa poco que los anteriores, especialmente los del tiempo del absolutismo, estuviesen debiendo medio millon ó uno completo de reales, conociendo de toda verdad que se hubiese negado el cumplimiento á determinaciones de esa clase. Mas bien se convence el deseo del ayuntamiento por la estincion de atrasos al observar que en el tiempo de su representacion se ha esforzado para conseguirlos, y ha logrado entregar mas de

cinco mil duros por cuenta de años anteriores. ¡Y cómo podia ser otra cosa, cuando la corporacion conoce lo que importa hacer desaparecer el pretexto que ocasiona el frecuente envio de comisionados, y que presenta punto de apoyo á los empleados de Loja para arruinar esta poblacion, y para ostentar en la superioridad un celo y servicios que nunca han tenido ni prestado? Pero como ya las oficinas de Loja guardan un profundo silencio en el asunto principal del aguardiente, y para mejorar de causa responden por donde no habian sido atacados, creemos no estará de mas decir alguna cosa aunque de paso sobre el particular de los atrasos.

Por supuesto que no por esto queremos acusar ni remotamente dar á entender que los anteriores Ayuntamientos hayan sido culpables en no haber totalizado sus cobranzas. Todo lo contrario, reconocemos en los mas un celo laudable y que las causas han dependido del mal estado de esta ciudad y de lo recargada que se halla en sus contribuciones. En efecto Alhama meramente labradora ademas de las malas cosechas y del colera-morbo que ha padecido como otros pueblos de su clase, probó otra calamidad que fué la Langosta; pero lo que mas ha contribuido á empobrecerla ha sido la tala y destruccion de sus arbolados hecha por pueblos limítrofes en ocasiones de guerras y revueltas que le han privado de 13, ó mas millones de árboles: la falta de mas 200.000 cabezas de ganado que constituan su principal riqueza y de que en algunas especies no ha quedado rastro ni señal: la pérdida del camino principal que pasaba por ella desde Málaga para Granada y otras capitales, que aunque era el natural por mas corto, mas poblado y seguro de ladrones, se abandonó desde que el interes particular se prefirió al público, y se abrió uno de ruedas por desiertos y voladeros, pero suficiente para que por él se hayan establecido galeras de transporte: y sobre todo la desmembracion de su término con el señalado poco tiempo hace á las dos nuevas poblaciones de Zafarraya, á las cuales se les juran por separado sus contribuciones, sin haber rebajado el tanto de sus cuotas á Alhama como era de justicia, y como se ha practicado en otras partes en casos semejantes. Todas estas causas han disminuido mucho sus productos, y como las contribuciones han sido las mismas, ó mas bien se han aumentado, no estrañamos la dificultad de las cobranzas y por consiguiente los atrasos: y esto lejos de oscurecer el mérito del actual ayuntamiento le hace resaltar mas y mas, porque ha totalizado sus cuotas y buena parte de rezagos; pero quiere decir que á veces sin que se pueda culpar á los municipales, quedan restos un año y otro sin entregar en tesoreria, y llega á formarse un descubierto de consideracion, sobre cuya totalidad respecto á varios ayuntamientos de esta ciudad vamos á dar una idea.

Es de suponer que segun cierta liquidacion que tenemos á la vista los atrasos de los ayuntamientos antiguos de diez y ocho años á esta parte consisten en 133.318. reales 8 mrs. pagaderos con papel de la deuda nacional, y 148.533 rs. 32 mrs. en metálico y fallidos, de suerte que si se calcula como fallidos en tantos años el pico de los 48 mil reales que no es mucho, podrá quizá consistir la deuda de Alhama, pagadera en metálico en solo unos 100.000 rs. y acaso menos. Véase pues la contradiccion que se observa con lo espuesto por las oficinas de Loja, y para dar una idea de sus cabilidades al hacer aparecer aquella suma, téngase entendido que segun certificacion de aquella contaduria subalterna practicada en Diciembre de 1835. los descubiertos hasta fin de 1827 solo consistian en la cantidad total de 29.646 rs. 1 mrs. lo que ha repetido en otras distintas certificaciones; pero en la que despachó en 11 de Enero del presente año fija hasta la misma época de 1827 los descubiertos en 104.729 rs. 24

... y según los Síndicos han podido indagar estrajudicial-  
mente parece que en la lista mensual de deudores, que  
dirijen aquellas oficinas á sus superiores o al Gobierno,  
han aumentado esta cantidad con otros 92,462 rs. 29 mrs.  
que estan mandados condonar, y por lo mismo nunca las  
oficinas los han incluido en los despachos de apremio, aun-  
que parece que en la de Loja han estado tiempo hace des-  
lumbrando al gobierno supremo, esponiéndole que han  
practicado muchas diligencias para su cobranza, y que por  
parte de Alhama habia habido resistencias, siendo todo  
un tejido de enredos; porque respecto á esta última can-  
tidad puede decirse que el actual ayuntamiento oficial-  
mente ignora se esté debiendo, pues nunca la ha visto  
comprendida en despacho alguno. Tambien incluye 24 mil  
y pico de reales respectivos al año de 1829 por rentas pro-  
vinciales, siendo así que no estuvo encabezado el pueblo  
y que la administración de las mismas se la reservó la  
que entonces se llamaba real hacienda, porque calcularia  
sacar de este modo mas ventajas; y como no lo consiguió,  
quieren las oficinas de Loja haber estado á las ganancias  
si las hubiera habido, y no á las pérdidas que experimen-  
taron. Del mismo modo comprenden otra cantidad por  
sal de 1823, que no se recibió, y de consiguiente no se  
debe, y cuyo cargo se hizo en fines de 1824, y por este  
orden otras distintas cantidades que ya estan satisfechas, y  
por ello no deben figurar en esa cuenta. Con tales an-  
tecedentes se vendrá en conocimiento de la poca sinceridad  
de aquellas oficinas, y no se estranará lo que alegan en su  
favor, citando la real orden de 8 de Octubre de 1834 y  
la de la Direccion del mes de Diciembre último, pues si  
informaron hechos falsos y atentados que no habian exis-  
tido, nada tiene de particular que se estrechase para la  
cobranza; y para venir en conocimiento de lo que espon-  
dian, baste reflexionar que el oficial mayor Calderon  
se brindaba á desempeñar la comision, y aun se instaba  
para que se le concediese con una especie de inhibicion  
de la intendencia, y se decia que entonces era la ocasion  
mas á propósito, porque se suponía que en Alhama habia  
existencias de aceites, como si aqui hubiese olivares; y cuan-  
do tanto se desfiguró la verdad en cosa que está tan á la  
vista, dedúzcase lo que se informaría en lo demás en que  
no fuese tan obvia la justificación de lo contrario. Lo que  
si se advierte sin género de duda y por lo mismo que sien-  
tan en sus escritos es que aquellas insubordinadas oficinas  
de Loja merecieron una severa reprehension de la Direccion  
general, porque separándose del conducto natural de sus ge-  
fes, acudieron á la superioridad con relato, como los refe-  
ridos, que no llevaban otro objeto que el de desconcep-  
tuar en la Corte á la Intendencia y oficinas de la Provin-  
cia: pues como nada hay mas usado que la ignorancia, á  
todo esto se atrevieron las oficinas subalternas sin duda  
para conseguir con este ardido una orden, que las pasase  
á cubierto de la superior inspeccion de la Intendencia  
en estos negocios, y encontrarse absolutas para disponer  
de la suerte de los ciento cincuenta y tantos labradores  
de Alhama que han sido concejales desde el año de 19 en  
adelante. ¡Infelices, á que estado hubieran quedado ro-  
deados y cuán poco hubieran adelantado las arcas públi-  
cas! Las comisiones se hubieran multiplicado con dietas  
erecidas y con todas sus consecuencias: pero el descubi-  
erto hubiera quedado lo mismo! El ayuntamiento sabe  
que no es este el medio apropiado para extinguir atra-  
sos, porque importando mas que hoy los de Alhama cuan-  
do principiaron los actuales municipales á desempeñar sus  
destinos, han conseguido estos no solo pagar todas sus  
contribuciones corrientes del año de 1836, que es el prime-  
ro en que no ha quedado cantidad alguna rezagada, si-  
no tambien han hecho entrar en las respectivas deposita-  
rias mas de cien mil reales en metálico por cuenta de  
años anteriores, y todo ello sin una vejacion notable, y

sin haber arruinado un solo labrador. Por el contrario,  
las comisiones que de muchos años á esta parte se han  
dirigido contra Alhama, han obtenido por todo resultado la  
cobranza de doscientos y pico de reales en una ocasion,  
y setecientos y pico en otra, con la ruina de mas de  
cincuenta labradores y un fabricante de jabon, á quien se  
vendieron como de viejo los cobres y hasta la caldera gran-  
de de fabricacion. Este hecho así desnudo parecerá imposi-  
ble, ¿pues como se ha de creer se haya causado tanto  
daño para entregar cobrados unos mil reales? Pero el  
ayuntamiento no lo dudará, porque sabe que han pasado  
de 18 mil duros los que se han estraido por costas, dietas  
y gastos de las distintas comisiones, y que de ello obran  
antecedentes en su secretaría. Iguales resultados sin duda  
se propondrían las oficinas y subdelegado de Loja al diri-  
gir tales informes y representaciones al gobierno, pues  
no son capaces en su vida, y menos lo ha sido el ofi-  
cial mayor Calderon de hacer lo que el ayuntamiento en  
tan corto tiempo ha realizado, porque hay mucha difer-  
encia entre el deseo de cambiar audiencias al de extinguir  
deudas antiguas, lo cual conseguido una vez cierra la puer-  
ta á la rica mina de las comisiones; y para su comprobacion  
sigamos haciendonos cargo de lo que arroja el impre-  
so del subdelegado de Loja respecto á la conducta del  
comisionado Calderon.

El mismo ha dicho que suspendió el procedimien-  
to contra los antiguos ayuntamientos responsables por-  
que personas de caracter, que se cuida de no nom-  
brar, le infundieron temores, dándole á entender que  
necesitaba fuerza armada para hacerse obedecer, con lo  
cual quiere encubrir su inaccion, y hace esa imputacion  
gratuita con el doble objeto de agradar á su gefe el sub-  
delegado. El haber dicho el presidente del Ayuntamiento  
al comisionado que sabia cumplir mejor que el los  
asuntos que le estaban confiados, no consideran los pro-  
curadores Síndicos que sea un insulto, porque supone  
un procedimiento anterior, que daría margen á esa res-  
puesta; y de todos modos lo estiman verdad, pues el que  
sin desatender los graves asuntos que estan á su cargo ha  
sabido recaudar las contribuciones todas y mas de cinco  
mil duros de atrasos, ¿pudo decir eso al comisionado Cal-  
deron, que no supo otra cosa que recibir dineros por  
cuenta de dietas, instruir un expediente manoso, y reti-  
rarse de la comision cuando le pareció, fingiéndose imposi-  
ibilitado por falta de salud? Por último el que reclama  
la observancia de las leyes, y defiende la justicia y al  
pueblo que le esta confiado sabe cumplir mejor con su  
deber, que el subdelegado y comisionado, que hollando  
la ley, desatienden la justicia, y solo buscan la ruina del  
mismo pueblo. Y si no, ¿á que estan reducidas las actua-  
ciones del Calderon? A que se fué el alguacil por enfer-  
mo, y vino otro: que tambien se ausentó el escribano: que  
habiendo observado no distante de su posada cuatro ó cin-  
co hombres que estaban con capas, (porque en este pais  
y aun en otros menos frios por el mes de Febrero no  
se puede estar sin ellas) sospechó, porque así quiso sos-  
pecharlo, que aquel numeroso ejército asestaba contra la  
seguridad personal de la audiencia, para que las oficinas  
creyessen, ó pretestasen creer, que el ayuntamiento ó su  
presidente habian sido autores de aquello, que quisieron  
llamar *asechanzas*, y que sobre ello formasen una *vehemen-  
te y casti positiva denuncia*: á representar que se le exo-  
nerase por enfermo imposibilitado; y á recoger el dine-  
ro que pudo á título de dietas y ausentarse, sin que de  
todo ello se siguiera algun beneficio al público ni al Es-  
tado. De cierto expediente que tenemos á la vista resulta  
que los de la audiencia nunca pudieron sospechar de buena  
fe del ayuntamiento ni su presidente relacion alguna  
con el grupo de 3, 4, ó 5 hombres, pues aun en el número  
hay alguna variedad, y así es que en nueve de Febrero

herir, ciegos forjan algun otro vocablo *desataleutado* que no se halla en el Diccionario de la lengua. Los que asi conducen, los que de esta manera se comportan, merecen mas bien el nombre de *satelites* dispuestos á la venganza, de cuya clase no cuenta uno ni lo necesita esta corporacion.

*Nada de contribuir al Estado* se dice á quienes nada deben de sus contribuciones como hombres públicos, pues ya va dicho que no solo estan cubiertas las de 1836, sino tambien una crecida suma de atrasos anteriores, y como particulares tienen satisfechos las de todos tiempos y circunstancias: á quienes no han cesado de hacer desembolsos por la patria durante muchos años ya como mozos sorteables, ya como nacionales que han volado á donde el bien del pais los ha necesitado: y á quienes ya como comandante del antiguo batallon de urbanos, y del actual de nacionales, como sucede al presidente D. Francisco Toledo, ya como Gafes o simples individuos del mismo, ó de la compañía de caballeria, han sabido anticipar fondos aun sin esperanza de retribucion para uniformar á otros individuos pobres, para armamento y para organizar y plantear una brillante banda de música completa, con instrumentos, uniformes de músicos y demas necesario. Esto y el siguiente cargo que hace sobre el empréstito convencen la ceguedad á que condujo al subdelegado su calor y su violencia. ¿Ignora el mismo lo que toda la nacion sabe, y es que el repartimiento de los 200 millones se hizo por la Excm. diputacion provincial y junta de armamento y defensa? Pues debe saber ademas que ningun individuo de este ayuntamiento pertenece ni pertenece á aquella superior corporacion, y que algunos de ellos han satisfecho por ese concepto cantidad demasiada, si se atiende á su falta de numerario, y aun de desahogo de rentas de los gastos hechos por causa de la patria; y el dinero ahorrado y sin uso fué la única base que se fijó por el gobierno á aquella respetable corporacion. Y debe saber tambien que el presidente de este ayuntamiento intervino con el comisionado en la cobranza del empréstito en favor de quien ninguna beneficio le habia dispensado jamas, y que acaso podrá ser esa la misma persona que en su escrito indica como sobrecargada, la cual le oficio para ello, y faltaria ahora á toda providencia, sino confesase los buenos oficios que presto en su favor D. Francisco de Toledo, como alcalde primero constitucional.

En cuanto á lo demas de *llamarse á cada paso patriota, hombre del progreso &c.* seria menos perjudicial que el subdelegado adoptase para si ese sistema, y no el de perseguidor de patriotas; pero ya que es jacta de ideas y padecimientos que estan en contraposicion de sus obras, el ayuntamiento debia provocarle y retarle á fin de que presentase hechos que convenciesen en patriotismo, haciéndole entender que se le admitirian en cuenta los de su padre por si veia escasa la lista de los propios, y entonces sabria con mas exactitud los del presidente y demas concejales. Es verdad que ya casi alega como mérito el desempeñar el destino de subdelegado con tres ó cuatro reales diarios de sueldo, pues asi lo indica cuando dice que *fué llamado á servirlo aun á su pesar, por antecedentes que no ignora la provincia.* No deja de ser particular que suponiendo instruida á toda la provincia, los sindicos á tan corta distancia de Loja no sepamos ni háyamos podido rastroar esos gloriosos antecedentes, y lo único que pueden informar á la corporacion sobre ellos es, que se les ha asegurado que poco tiempo hace ha elevado sus instancias á la superioridad, para que en virtud de cierta orden no se le detenga el sueldo, pues por lo visto no se acomodaba á carecer de retribucion, aunque fuese por poco tiempo, y esto indudablemente prueba su deseo de servir á la patria por cuanto ingresa en su bolsillo, y en este caso aunque sus antecedentes sean los mejores, es indudablemente mas meritoso ver capitular nombrado por el pueblo, y servirle con

generosidad, que no hacerlo por el interés, y por un interés tan corto. Para decirlo de una vez, es mejor renunciar á todo lucro, carecer de todo sueldo, que tomar el que no es suficiente para vivir, que obliga al hombre á no desempeñar bien su destino, aunque no sea mas que porque necesita distraer el tiempo en otras ocupaciones que le acaban de proporcionar el sustento: y el ayuntamiento debe tranquilizarse al considerar que D. Ildefonso Morales es bien conocido como subdelegado de rentas de Loja, y los municipales de Alhama en su generalidad como hacendados y labradores que constantemente han pertenecido á la clase productora y ninguno jamas á la consumidora, y por lo mismo debe descansar, pues los pueblos inmediatos y remotos y hasta los hombres de proximidad de la misma ciudad de Loja, al fijar su opinion en este particular, harán á cada cual la correspondiente justicia.

En esta atencion y con el deseo de que no queden sin fruto los trabajos prestados por los ciudadanos, y la persecucion que ha sufrido el ayuntamiento, animados del deseo de que todo redunde en beneficio público y que de las lecciones de la experiencia saque ventajas la Nacion entera cuando se arregle su sistema económico: las goza tambien esta ciudad con la rectificacion de su encabezamiento: y ella y el erario público estinguendo esos atrasos que el Estado de sus apuradas circunstancias necesita realizar, y á Alhama conviene estinguir pronto, para quitarse la mala nota de deudora, y con ella el pretexto para que se le envíen nuevos comisionados y apremios, que acaben de empobrecerla con crecidas distas: las disfruten los ayuntamientos antiguos, incluso los del tiempo del absolutismo, obteniendo justicia para todos por la observancia de las ordenes sobre condonacion, y la declaracion de mal pedidas algunas de las cantidades que se les reclaman; y las adquiere el actual y su presidente poniéndoles fuera de toda responsabilidad por lo respectivo á la renta de aguardiente de 1836, obteniendo una regla fija para 1837, consiguiendo mencion honorífica de su conducta anterior, y el digno castigo al subdelegado y demas culpables, en justo desagravio del decoro y de la justicia que asiste á esta corporacion, ofendidos por la imprenta, y por la infraccion de la orden superior de la intendencia de 29 de febrero ya citada, del real decreto de 23 de Diciembre de 1835, y del artículo 287 de la Constitucion: nos atrevemos á proponer que se activen los expedientes ya entablados, y se represente de nuevo á quien corresponda, con el fin de conseguir la adopcion y ejecucion de las medidas siguientes.

1.<sup>o</sup> Que se haga ver á quien corresponda lo perjudicial que es á la verdadera libertad, y á la mejor representacion de los pueblos el que las cobranzas se practiquen por las municipalidades: lo interesante que estas solo entendiesen en la formacion de los repartimientos, y los señores intendentes en la recaudacion por medio de un cobrador en cada partido judicial ó de otro modo; quitando con urgencia á los ayuntamientos toda responsabilidad en este punto, y toda dependencia de las intendencias. Cuán económica seria esta medida pues de sobra habria quien con suficientes fianzas se hiciese cargo de la recaudacion por un tanto menor que el que hoy se concede á los ayuntamientos, y porque con menos manos y menos sueldos estaria mejor desempeñado este ramo: pues serian inútiles todas las subdelegaciones de rentas, y las oficinas dependientes de ellas, y señalándose el recargo que hubiesen de experimentar los morosos á beneficio de los pueblos ó de los cobradores depositarios se evitarian los apremios, y las comisiones que hoy estan en uso con tan poco fruto del Erario: y que anterior esta medida general se llevaba á cabo se declarase segunda vez que los ayuntamientos no son responsables sino de lo que maltracen, con imposicion de penas á los contraven-

res en conformidad á lo determinado en el real decreto de 23 de Diciembre de 1835.

2.<sup>a</sup> Hacer presente tambien como medida interina pero urgente, lo conveniente que es á los pueblos de este partido judicial y al estado la supresion de la subdelegacion de rentas de Loja, que con perjuicio de los unos y del otro se creó en los 10 años del despotismo solo por favorecer el interes de un particular, ó al menos que separando á Alhama de la dependencia de dicha subdelegacion se entienda directamente con la intendencia, en lo que ganará la cobranza de los atrasos y de las contribuciones corrientes, y la seguridad en la remesa de caudales: siendo ademas una medida altamente politica en las circunstancias presentes.

3.<sup>a</sup> Que para la cobranza y estincion de atrasos se adopte por la intendencia el sistema recientemente dispuesto en real orden de 27 de Marzo último, y se faciliten por la misma los medios de llevar á efecto las órdenes superiores vigentes para la justa condonacion de las cantidades que aumentan los descubiertos, y estan mandadas condonar.

4.<sup>a</sup> Que se declaren mal cargados á Alhama los 24.322 rs. 7 mrs. que por rentas provinciales se figuran al ayuntamiento de 1829, siendo así que esta renta estuvo administrada por la llamada real Hacienda y no hubo encabezamiento ni repartimiento, y de consiguiente se piden sin justicia. Lo mismo respecto á los 1057 rs. 17 mrs. que se exigen al de 1823 por cierta cantidad de fanegas de sal que no recibió, y de que no se le hizo cargo hasta fines de 1824, cuando ya estaba disuelta aquella municipalidad. Y que se declare de igual manera cualesquiera otras cantidades, que se hallen en casos semejantes, á las cuales no deberán responder los respectivos ayuntamientos ni el vecindario.

5.<sup>a</sup> Que se active el espediente que años hace se instruyó para la rectificacion del encabezamiento de esta ciudad, y obra en la direccion general de rentas.

6.<sup>a</sup> Que sobre el punto en cuestion del aguardiente de 1836 se declare exento de responsabilidad al actual ayuntamiento, con expresion de que esta declaracion sea extensiva y sirva de regla para 1837, que lleva los mismos pasos, pues las oficinas se han empeñado en que ha de producir el derecho que forma esta ranta 14.800 rs. y no han querido admitir la postura ventajosa que ha

hecho un particular de 8.000 rs. por lo cual sin culpa del ayuntamiento se preparan disgustos para el año venidero, y no debe descansarse hasta obtenerla con la expresa derogacion de las disposiciones que haya en contrario como notoriamente injustas.

7.<sup>a</sup> Que se obtenga de la Excm. Diputacion Provincial la declaracion honorifica, á que se creen con derecho el ayuntamiento y su presidente por sus buenos antecedentes por todos conceptos en desagravio de las injustas ofensas del subdelegado y oficinas de Loja. Que para los mismos se pida el condigno castigo por sus procedimientos contrarios á toda justicia, y especialmente á la orden del Sr. Intendente de 29 de Febrero de 1836, de que se hizo cargo el administrador de Loja en su oficio de 6 de Octubre del mismo año, como al Real decreto de 23 de Diciembre de 1835, y al artículo 187 de la Constitucion politica de la Monarquia.

8.<sup>a</sup> Y últimamente: que se dé una satisfaccion al público por medio de la imprenta, haciendo ver el encono y perfidia de D. Hldefonso Morales, y respondiéndole á cuantos cargos é invectivas comprenden sus dos oficios de 23 de Marzo que estendió para imprimirlos, y desoportunar al ayuntamiento, cuidando muy particularmente de no imitar su ejemplo, pues callando sobre lo principal que se disputaba, dejó sin respuesta nuestro anterior impreso, y esta corporacion debe hacer ver con franqueza la justicia que le asiste en todos los particulares y de consiguiente que no rehúsa cuestiones ni explicaciones; encargando para ello la estension de un manifiesto, que satisfaga estos desaos á persona de suficiente capacidad.

No propondríamos los sindicos esta medida, si el jurado hubiese podido dar una satisfaccion pública con sus declaraciones, pero como denunciado el impreso del subdelegado, se estimo como correspondencia ó escrito oficial de autoridad constituida, y los jueces de hecho se consideraron sin jurisdiccion para hacer declaracion alguna relativa á la formacion de causa; consideramos indispensable esta medida, no sea que haya quien crea al ayuntamiento y su presidente confundidos y aterrados por el ataque brusco, inconsiderado y nada circunspecto del subdelegado de Loja.

Así podrá esta corporacion acordarlo ó como lo estime mas justo y conveniente. Alhama y Abril 19 de 1837. Siguen las firmas.

*Presidencia del Ilustre Ayuntamiento de Alhama. — Habiendo dispuesto este ayuntamiento constitucional la impension del certificado que comprueba el acuerdo de la Excelentísima Diputacion Provincial sobre las ocurrencias con la subdelegacion de Loja, que se le ha comunicado de oficio, incluyo á V. copia literal para que se digne darle cabida en su apreciable periódico.*

*Con este motivo recuerdo á V. la pronta publicacion del informe de los caballeros sindicos, cuya copia le tengo remitida. Dios guarde á V. muchos años. Alhama y Mayo 7 de 1837. — Francisco de Toledo y Muñoz. — Sr. Editor del Boletín oficial.*

*D. Fernando Andreo Benito, Abogado del Ilustre Colegio de la Audincia Territorial, y Secretario de la Diputacion Provincial de Granada.*

Certifico: que al número 6.<sup>o</sup> de la sesion 33 celebrada en el dia de la fecha resulta el particular siguiente.

Alhama.—Contribuciones.—Se dio cuenta de un oficio del Sr. Intendente á que acompaña el informe original que le han dado la contaduria y administra-

cion de Provincia unidas, como para evacuar el que se pidió á dicho señor al núm. 9 de la sesion 30 sobre la esposicion documentada del Alcalde 1.<sup>o</sup> presidente del Ilustre ayuntamiento de la ciudad de Alhama reclamando los procedimientos de la subdelegacion y oficinas de rentas del partido de Loja contra diferentes ayuntamientos de aquella ciudad para el cobro de los descubiertos que le resultan á favor de la hacienda nacional por diferentes ramos, é igualmente de las distintas solicitudes tambien documentadas de que se hizo cargo la comision nombrada para su examen, y con vista de todo *per unanimidad* acordó: manifestar al Sr. intendente que en concepto de esta corporacion y conformandose con el parecer de aquellas oficinas debe procederse inmediatamente á la liquidacion general que se propone para que con toda claridad resulte lo que legitimamente esté aduandando Alhama por razon de atrasos, cuanto sea lo que obre en primeros y segundos contribuyentes, lo que deba ó no condonarse, lo que haya de satisfacerse en papel y metálico, y por último lo que legiti-



VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE GRANADA.**

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de parte.

**CEREALES.**

Trigo.....	de 40 á 52.	Garbanzos..	de 76 á 84.
Cebada.....	de 22 á 26.	Alazor.....	de 29 á 30.
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 60 á 60.
Maiz.....	de 36 á 39.	Escana.....	de 60 á 60.
Habichuelas	de 92 á 96.	Centeno.....	de 36 á 60.

La suscripcion en Granada será á 20 rs. al mes, tres 28 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.

**PARTE OFICIAL.****CAPITANIA GENERAL**

*de los Reinos de Granada y Jaen.*

El Sr. Comandante general de Jaen, me manifiesta en oficio de 6 del corriente, que un oficial con quince soldados pertenecientes al Destacamento de Sta. Elena, logró matar á las inmediaciones de las ventas de Cárdenas á un faccioso, de ocho que vagaban por allí, cogiéndoles una bayoneta, dos mantas y otros efectos, sin mas desgracia por nuestra parte que el sentimiento que cupo á dicho oficial de no haber muerto á todos ellos, por el ardor de dos soldados en acometer antes de su debido tiempo.

Tambien me comunica con fecha 10 un parte dado por el alférez de caballería de la Milicia Nacional de Ubeda D. Francisco Almagro, que salió el 8 del corriente con Francisco Javier Serrano y Lorenzo de Blas, individuos de la misma arma y con el sargento de la 1.<sup>a</sup> compañía de Escopeteros Martin Velasco y seis voluntarios que accidentalmente se hallaba en dicha ciudad á capturar cinco ladrones que se albergaban en el parage llamado Torreón del cortijo de la vega de la Salina, distante una legua de la referida poblacion; de cuya comunicacion resulta que habiendo visto los foragidos á nuestra tropa salieron huyendo de su guarida y haciendo fuego, pero que despreciándole cargó el Alférez y los Nacionales, consiguiendo cortarles la retirada y matar el benemérito oficial con su espada á uno de aquellos despues de haberle encarado dos veces con la escopeta, que afortunadamente no dió fuego. Al mismo tiempo los valientes Escopeteros daban

tambien muerte á tres de los ladrones que se cerraron de nuevo en el torreón desde donde hicieron un fuego horrotoso, no queriéndose entregar: de suerte que de los cinco uno solo escapó, y se les cojió cuatro escopetas, seis paquetes de cartuchos, una canana y dos capotes; cuyos sucesos se insertarán en el Boletin oficial para conocimiento y satisfaccion del público. =Granada 12 de Mayo de 1837. =Juan Palarea.

**DIPUTACION PROVINCIAL**

*de la provincia de Granada.*

En 13 de Enero último dirigió la Comisión de Armamento y Defensa su circular por medio del Boletin oficial número 63 correspondiente al Viernes 20 del mismo enero para que los Alcaldes constitucionales en union con los Comandantes de la M. N. de los pueblos de esta provincia bajo su responsabilidad y en el preciso término de 8 dias remitiesen un Estado espresivo de los gastos originados por la Movilizacion arreglado á la plantilla que acompañó.

Pocos fueron los Alcaldes y Comandantes que cumplieron con esta determinacion lo cual paralizó el que la Diputacion provincial pudiese remitir al Gobierno las noticias que sobre el particular se le pedian.

Por ello acordó se circulase nueva orden que tuvo efecto con fecha 9 de Marzo por medio del Boletin oficial número 93 perteneciente al Lunes 13 de Marzo en la que se previno á los Alcaldes y Comandantes que hasta aquella fecha no hubiesen cumplido con la remesa del Estado, lo hiciesen indispensablemente en el término de cuatro dias y que de no verificarlo la Diputacion adoptaria las medidas oportunas para



que tuviese efecto lo mandado.

Apesar de estas invitaciones y de el mucho tiempo transcurrido se ha visto con sentimiento que hasta el dia no han verificado la remesa del Estado pedido los Alcaldes Constitucionales y Comandantes de la M. N. de los pueblos que a continuacion se espresan. Esta conducta al propio tiempo que ha causado con justicia el desagrado de la Diputacion, compromete á la misma con el Gobierno quien no ha podido aun remitir las noticias que se les tenian pedidas y en tales circunstancias se ha visto en la precision de acordar se circule nueva orden para que los espresados Alcaldes y Comandantes de los pueblos que se demarcan en el preciso é improrogable término de cuatro dias contados desde el recibo de esta circular remitan el estado que se les pidió bajo la multa de cincuenta ducados de irremisible esacion que se esigirá á cada uno de dichas Alcaldes y Comandantes sino cumpliesen con lo prevenido dentro del plazo prefijado sin perjuicio de las demas providencias que la Diputacion estime oportunas para que sus disposiciones no queden ilusorias.

Lo que se insertará en el Boletin oficial para que tenga toda la publicidad debida y ninguno alegue ignorancia. Granada 13 de Mayo de 1837. — El presidente, Agustin Romero — Por acuerdo de la Diputacion provincial, Fernando Andreo Beuito, Secretario.

*Nota de los pueblos cuyos Alcaldes y Comandantes de M. N. no han remitido el Estado de gastos de Militarizacion.*

Alcazar y Barrio. — Almegijar y Notaez. — Castaras y Niles. — Fregente y Ollar. — Juviles. — Pittres. — Trevelez. — Arenas del Rey. — Casin y Turro. — Chumeneas. — Fornes. — Noniles. — Sta. Cruz de Alhama. — Zafarraya. — Benamaurel. — Cortes. — Freila. — Alfacar. — Armilla. — Biznar. — Cajar. — Cal y casas. — Cogollos. — Dular. — Hoctor Vega. — Jun. — Maracena. — Nivar. — Ojares. — Peligros. — Pinos Genil. — Pulianas. — Pulanillas. — Senes. — Zúbia. — Guadix. — Alamedilla. — Aldeire. — Alicun de Ortega. — Aquife. — Cogollos. — Cortes y Graena. — Dehesas. — Dolat. — Estiliana. — Ferreira. — Gobernador. — Gorafe. — Huelago. — Huenja. — Jerez. — Labercillas. — La Calahorra. — Lanteira. — La Peza. — Lugros. — Purullena. — Galera. — Iznalloz. — Benalua de las Villas. — Darro. — Domingo Perez. — Guarda-hortuna. — Trugillos. — Loja. — Montefrio. — Motril. — Guajar alto. — Gualchos. — Lentegí. — Lobres. — Lujar. — Molvizar. — S. lobreaña. — Bayacas. — Bubion. — Cosbjar. — Mondujar. — Murchas. — Padul. —

Patropaneira. — Tablate. — Sta. Fé. — Alhendin. — Caparacena. — Cullar yega. — Hjar. — Lachar. — Pinos puente. — Ugijar. — Mecina Alcazar.

## GOBIERNO POLITICO

*de la Provincia de Granada.*

*Circular núm. 72.*

Conociendo los graves y numerosos negocios que tiene á su cargo el Alcalde 1.º Constitucional de esta Capital, y en obsequio tambien al mejor servicio, he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos comprendidos en el partido judicial de la misma, remitan directamente á este Gobierno Politico los partes semanales de seguridad pública en vez de verificarlo al referido Alcalde, segun por regla general se mandó que hiciesen todos los de los pueblos al de cada cabeza de Partido en el Boletin oficial núm. 129.

Granada 15 de Mayo de 1837 — Agustin Romero. — Feliz Sanchez Fano, Srio.

### *Ayuntamiento Constitucional de Granada*

Si es cierto que cuando se altera una envejecida costumbre (mayormente si es religiosa) se llama la atencion del vulgo, se arrebatá su espíritu, y causa estrañeza; tambien es cierto, que cuando se hace la innovacion fundada en razon y equidad; cuando á la vez se deja en salvo el objeto de la costumbre (especialmente el religioso) no hay motivos para que á los sensatos capse estrañeza, y á los que solo ven materialidades, pueda enervar sus acciones, y fascinar de todo punto sus sentidos; antes al contrario aquellos lo aplaudirán como justa, y estos la recibirán gustosos como que en nada ha defraudado su delectate material.

Esta verdad tan conocida; las graves consideraciones que la Corporacion Municipal ha tenido de las faltas religiosas que comunmente se cometian, y que nadie desconoce, celebrándose de mañana la festividad del Smo. Corpus-Cristi; las razones de comodidad y conveniencia pública que ha tenido, á la vista: los deseos mas puros de llenar tan grande objeto con el mismo esplendor que hasta aqui, pero no con iguales dispendios que forzosamente habia de sufrir, y gravitar sobre este vecindario; y finalmente el conocimiento de que será bien admitida su descontinuacion si no por todos, al menos por la generalidad. Todas estas razones, y el estar de acuerdo

con el dignísimo Prelado eclesiástico han imputado al Ayuntamiento á determinar que la festividad indicada tenga efecto en su día por la tarde en la forma y orden acostumbrado.

Con esta determinacion, no omitido el tan solemne como festivo acto religioso, se llenarán justamente al paso que las de esta Corporacion, las ideas religiosas de los buenos Y para que tan poco se frustren las de recreo, conveniencia y utilidad de otros, ha dispuesto: Que en la noche de la vispera esté colocada tocando en los miradores la banda de Música del primer Batallon de G. N. desde el toque de oraciones hasta las diez de la misma, en cuya hora se quemará en la carrera de Genil en el sitio llamado antiguamente de la Cruz, un arbol de fuego del mejor gusto, exornado con lo esquisito del arte; y que tanto en la citada vispera como en el indicado día haya una feria de figuras colocada desde el poente de la Paja hasta el de Castañeda. Y otra de dulces, situada en la plaza de la Constitucion por la parte inferior del paseo nuevamente construido.

Tal ha sido y es la determinacion del Cuerpo Municipal, y tales sus miras.

Lo que se insertará en el Boletín oficial para que esta disposicion tenga la debida publicidad. Granada 15 de Mayo de 1837. — El Alcalde Presidente, Manuel Cano. — Francisco de Paula Mendez, Srio.

#### EDICTO

D. José de los Ríos Juez segundo de primera Instancia interino, Alcalde Constitucional de esta ciudad por la Reina N Sra ( Q. D. G. ) &c.

Hago saber que en este mi juzgado y por la Escribania del infrascripto se están subastando una parte de casa Molino harinero situada en la villa del Padul, barrio de la Hermita, lindando con la acequia del rio de Durcal calle que vá á las heras, y con casa de Margarita Garcia; importante dicha parte cuatro mil sesenta y seis rs. veinte y ocho mrs. vn. correspondiente á José Ruiz Garcia, vecino de dicha villa. — Otra parte de casa molino consistente en mil rs. propia del Garcia, situada en la misma villa por bajo del camino Real de Motril y tope con el agua de las albercas de cadaño, lindando con el citado camino a cuyas partes se ha hecho postura á la primera en dos mil ciento sesenta rs. y á la última en seiscientos ochenta rs. y bajo ciertas condiciones lo que he mandado publicar señalando para su remate el día veinte y cuatro del corriente y hora de las doce de la mañana en las casas de mi morada. Y para que la persona

que quiera hacer mejora lo verifique por la Escribania del infrascripto se estampa el presente en Granada á 5 de Mayo de 1837. — Ríos. — Por mandado de dicho Sr., Antonio Velido.

El Capitan general, Gefe político, Regente de la Audiencia Territorial, Intendente de Hacienda, Alcaldes Constitucionales y demas individuos del Cuerpo Municipal de esta capital, tienen la satisfaccion de saludar á V. ; y conociendo su patriotismo y filantropía, invitarle para un acto en que pueda desahogar sus virtudes cívicas concurriendo al espectáculo que el amor á las libertades pátrias y la gratitud de los individuos de la Milicia Nacional de Granada, tienen preparado en memoria y para socorro de los *Valientes que tan heroicamente defendieron la Villa de Bilbao* y cuyas familias reclaman la consideracion de los buenos.

Despreciando los peligros y sin ver mas que el objeto, varios individuos de la Milicia Nacional de Granada conocieron las exigencias del benemérito cuerpo á que pertenecian, y la dificultad de reunir fondos sin gravamen de sus conciudadanos para cubrirlos, y que esta Milicia, conservadora del orden, y guardadora de la *Libertad* pudiese aparecer con el esplendor de que era digna. Unas corridas de toros lidiados por individuos de estos cuerpos pareció un medio á propósito para lograr el fin; porque siendo una nacion nacional, en armonia con las costumbres del pueblo, susceptible de una concurrencia mas numerosa que cualquier otra que se imagina, llevaba consigo el carácter de libertad; porque nadie se obligaba á hacer un sacrificio involuntario; se ejecutaron, y su resultado correspondió á las esperanzas de los que las promovieron.

Este ejemplo ha despertado el deseo de la misma Milicia para repetir una funcion igual, cuyos productos sean destinados á los recomendables objetos que se indican y que en cierto modo puedan suplir á la gloria de que hubieran participado estos individuos, si asociados con los valientes de Bilbao, hubieran dividido con ellos los peligros y las recompensas.

Granada, país clasico de la *Libertad*; Granada, Capital vírgen del inaudito influjo de las facciones desorganizadoras; Granada, en fin, ejemplo del civismo, tambien querrá ser de la beneficencia y de la filantropía. En Bilbao horán los hombres mutilados por la saña de la gente ilusa, allí gime la viuda, el huérfano, el pupilo y el canoso padre; ellos imploran la caridad de sus compatriotas, y nosotros no dudamos que V. querrá envanecerse con el título de haber sido uno de los que han contribuido á su socorro. — Dios &c.

*Fuñcion patriótica de toros de muerte para el 21 de Mayo de 1837, cuyo producto destina la Milicia Nacional de Granada para socorro de las viudas y huérfanos de los ilustres héroes que perecieron en la defensa y libertad de la siempre invicta villa de Bilbao, la noche del 24 de Diciembre último.*

Mandarán y presidirán la Plaza: la Señora Gobernadora política y la Señora de Zárate. = Se correrán seis toros de la ganadería de D. José García de Castro, vecino de Jéres del Marquesado, con divisa negra. = Serán picados, banderilleados y estoqueados por una brillante cuadrilla formada de individuos de la Milicia Nacional = *Picadores*: Los señores don Manuel Hazañas, capitán de cazadores, y don Gabriel Coronado, miliciano de caballería. = *Espadas*: Los señores don Cristobal Solís, comandante de la Milicia Nacional de caballería de Alcaudete, que estimulado de su patriotismo se ha presentado en esta Ciudad á la mas leve insinuacion de sus compañeros; don Nicolás Campos y don Antonio Calle, individuos de la de infantería de esta capital = *Banderilleros*: Los señores don José Martinez, don José Rubio, don Rafael Calvete y don Agustín Berdejo. = *Cachetero*: El señor don Antonio Secano, si se mejora de su actual indisposicion, y en su defecto don José Calvete = *Para la puerta del toril*: don Ginés Trinidad Ruiz y don Luis Torrado. = *Para repartir banderillas*: don José Gago. = *El que las dá*: don Francisco Mendez = *Cuidarán de las puertas de entrada*: los señores don Fernando Olivares, capitán de Carabineros; don Feliciano Polo, idem; don José Lira y Monroy; don José Beamurguia, capitán graduado de teniente coronel, y el de igual clase don Felipe Calderán = *Para acomodar a las Señoras*: el capitán don Manuel San Bartolomé y Granja, el teniente don Miguel Urbina, y el subteniente don Agustín Borrego.

**PRECIOS.** Entrada general 6 rs. = Tertulias grandes 100. = Idem pequeñas 80. = Delanteras 6. = Los boletines de entrada se despacharán por Francisco Martinez, desde el dia antes de la fuñcion en la calle de Mesones esquina á la Magdalena, casa de comercio = Los señores á quienes se remitan invitaciones, si quieren concurrir á la fuñcion, podrán dirigirse á pagar los boletines de entrada y aprovechamientos á la casa botica de don Nicolás Medina, en la puerta Real. Se observarán todas las disposiciones generales de policia y gobierno como en las anteriores fuñciones. — *A las 3 en punto de la tarde.*

#### ANUNCIO.

##### *Bálsamo de Fullola.*

Habiéndose experimentado en los hospitales de la Côte, de orden de S. M., el bálsamo anti-reu-

mático de Fullola, en varias personas de ambos sexos, unas dolientes de muchos años, y otras impedidas de todos sus miembros, quedando unas y otras enteramente sanas; y declarado ser este, por los facultativos encargados al efecto, en vista de sus felices resultados, admirable, utilísimo, y tal, que entre todos los remedios conocidos ninguno le iguala en la virtud para curar los dolores de reuma, y á fin de proporcionar á la humanidad un remedio tan útil y ventajoso, y al mismo tiempo premiar la laboriosidad y celo de su inventor, se le concedió privilegio para propagarlo en todos los dominios de esta Monarquía, como consta todo lo referido en dicho privilegio.

El autor para quitar todo recelo advierte, que puede aplicarse sin temor, pues los ingredientes de que se compone no pueden ser nocivos á la salud, ni se ha observado que á nadie haya causado mal efecto. Asimismo advierte, que atendiendo á las cortas facultades de muchos, y que todos puedan proporcionarse este alivio con mas facilidad, serán los botes de doce rs. vellon y que para evitar todo fraude llevarán una P, y una F., y ademas la atadura de la cubierta irá sellada con lacre. Se hallará en Granada botica de Don Gregorio de la Presa, Calle de Puentezoelas.

#### AVISOS.

Quien se hubiese hallado un ridiculo de pita y dentro de él un pañuelo de batista, que se perdió el dia 15 del corriente desde la calle de Sto. Domingo, por la de los coches la de Mesones á la de las Tablas: lo presentará en el Almacén de hilazas de D. Blas Lopez Salvatierra, calle de Mesones: á quien se le dará su allazgo.

#### Otro.

En la posada de la España, sale un coche para Sevilla, el dia 26 del corriente, admite pasajeros.

#### Otro.

Sale una galera de las de Juan Gomez para Madrid el dia 21 del corriente; admite arrobos y pasajeros en la Misericordia n. 2 casa de Postas.

#### ERRATA.

En el resumen del estado de entrada y salida de caudales en la Pagaduría de este Ejército durante el mes de Abril anterior comprendido en el Boletín oficial de esta provincia número 131 en la línea que dice: *Existencia para 1.º de Mayo*, en lugar de la cantidad que se estampó de 172.395 rs. 6 mrs. debe espresarse 172.393 rs. 6 mrs. Y alabom in ob isas el

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periodico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 40 á 52.	Garbanzos..	de 76 á 84.
Cebada.....	de 22 á 26	Alazor.....	de 29 á 30.
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00
Misiz.....	de 36 á 39.	Esaña.....	de 00 á 00.
Habichuelas	de 92 á 96.	Centeno.....	de 36 á 00.

La suscripcion en Granada será á 10 rs. al mes, tres 28 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital, 3 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO

de la Provincia de Granada.

Circular núm. 108.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 1.º del actual, me dice de Real orden lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra comunica al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.

«Al Intendente general del Ejército digo hoy lo siguiente. = Al señalarse por el Real decreto de 26 de Agosto del año próximo pasado los sueldos y haberes á los Cuerpos de la Milicia nacional movilizada, no se distinguieron los correspondientes á todas las clases, tampoco se expresaron las gratificaciones correspondientes á algunas de ellas, ni al tratar de los suministros en especie se especificó la cantidad de que cada racion habria de componerse. Tal omision ha dado lugar á las reiteradas consultas promovidas por V. S. en 20 de Setiembre, 11, 12 y 14 de Noviembre y 15 de Diciembre del año último; y deseando S. M. la Reina Gobernadora poner término á ellas, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el dictamen que acerca de este asunto ha dado la Junta auxiliar de Guerra en 4 de Febrero del presente año, que se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Jefes y Oficiales de la Milicia nacional de todas armas continuarán disfrutando, mientras se hallaren movilizados, las dos terceras par-

tes de los sueldos íntegros que gozan los de igual clase en el Ejército, conforme á lo dispuesto en el art 10 del Real decreto de 26 de Agosto de 1836.

2.ª Al primer Comandante de Batallon se abonará ademas sobre su sueldo una gratificacion de sesenta rs. de vn. mensuales por razon de mando, é igual cantidad al segundo Comandante para gastos de Oficina.

3.ª Los haberes y raciones de las clases de tropa en el arma de Infantería serán los que á continuacion se expresan:

	HABERES. RACIONES.			
	Rs. vn.	Ms.	Pan.	Carne.
Sargento 1.º	4..	...	1..	1.
Brigada	4..	...	1..	1.
Tambor mayor	4..	...	1..	1.
Sargento 2.º	3..	17	1..	1.
Cabo 1.º	3..	...	1..	1.
Cabo 2.º	2..	17	1..	1.
Miliciano	2..	...	1..	1.
Tambor	2..	...	1..	1.
Corneta	2..	...	1..	1.

4.ª Las clase de tropa de Caballería y Artillería, ademas de una racion de pienso por caballo, gozarán los propios sueldos que van señalados para la Infantería, con el aumento de un real de plus diario para los gastos de herraje, curacion de los caballos, monturas y otros, propios de su instituto.

5.ª La racion de pan será del peso de veinte y cuatro onzas ó de diez y ocho de galleta de buena calidad. La racion de carne será de doce onzas, pues mayor cantidad es tan onerosa á los pueblos por su escasez, como gravosa al Erario por su costo.

6.ª En marchas y en operaciones recibirán

dichos Cuerpos el pan y carne en especie; pero en guarnicion ó en canton duradero en que hubiere suficientes abastos públicos para proveerse privadamente de estos artículos, podrá suministrársele en equivalencia dos rs. de vn. por plaza.

7.<sup>a</sup> Para mayor claridad de lo prevenido en la regla anterior se considerará á dichos Cuerpos en guarnicion mientras esten en quietud, y en operaciones cuando se hallen en movimiento.

8.<sup>a</sup> En las marchas forzadas, en vísperas de accion de guerra y en algun otro caso raro que el General con toda economía dispusiere, se les suministrará racion de vino, siendo esta de la cantidad que la abundancia ó escasez de dicho artículo permitiere.

9.<sup>a</sup> Cuando en operaciones ó marchas escaseare la carne, se suministrarán ocho onzas de esta y cuatro de arroz, ó su equivalente en cualquiera otra menestra, por plaza, sin que pueda recusarse alguna otra conmutacion que las circunstancias exijan.

10. Los Gefes de los expresados Cuerpos disfrutarán cuando se hallen en operaciones dos raciones de pan y carne, una y media los Capitanes, y una los Oficiales subalternos.

11. Los expresados sueldos, haberes y raciones se abonarán á los movilizados desde el dia en que salgan de sus pueblos para sus respectivos destinos, contando á razon de cinco ó seis leguas por dia.

12. Si los movilizados salieren de sus domicilios socorridos por las Justicias, se abonarán á estas sus adelantos en la Pagaduría militar respectiva, prévias las formalidades establecidas.

13. Para proceder á dichos abonos ha de presentarse la revista de Comisario si le hubiere en el pueblo de su salida, y á falta de este funcionario se suplirá con justificacion competente de la Justicia, en la cual se espresará el dia de la salida, el número, nombre y empleos de los que compongan la fuerza movilizada, la cual ha de ser revistada por el Comisario á la llegada al punto de su destino, ó por la Justicia de este á falta de aquel, certificando al pie de la justificacion que presentaren de su pueblo, que la fuerza que salió de él se le ha presentado completa, ó expresando las faltas de individuos que notare.

14. En cada Capitania general habrá un Habilitado principal para todos los Cuerpos de ella, con quienes se entenderán los particulares de cada uno de estos y las oficinas de contabilidad.

15. Los Habilitados particulares serán nombrados con arreglo á la Ordenanza general del Ejército, y los principales por medio de los Aporados de todos los Cuerpos de la Capitania general, reunidos en Junta que presidirá uno de los Gefes de la Plaza, pudiendo recaer la eleccion en los Oficiales excedentes ó retirados de la clase

de Capitanes que hubiere en la Capital, por cuyo encargo solo recibirán el sueldo completo de su empleo, con aplicacion á los gastos de la Milicia Nacional movilizada, sin que pretendan otra gratificacion ni descuento alguno á los Cuerpos. A los Habilitados particulares se abonarán ciento ochenta rs. vn para gastos y agencias

16. Cuando los movilizados enfermen serán admitidos en los hospitales militares como la demas tropa y con las mismas formalidades; pero mientras subsistan en dichos Establecimientos no disfrutarán otro haber ni racion de carne que la asistencia hospitalaria; pues todo deberá quedar á beneficio del Erario nacional en pago de las estancias que causaren.

17. Para el entretenimiento del armamento habrá en cada batallon un Armero que se admitirá, mediante contrata que se celebrará con él, para las recomposiciones, con lo cual los individuos del batallon serán servidos con mas prontitud y baratura que no obtendrian con los arcabuceros de los pueblos.

18. Se acreditará al maestro Armero diariamente el haber de cuatro reales y una racion de pan como á los del Ejército, y ademas se le satisfará puntualmente al precio de contrata las recomposiciones que haga, cargándose al prest de los individuos las que provengan de su negligencia, descuido ó malicia; y al fondo de entretenimiento las emanadas del servicio; cuya relacion, firmada por el Gefe del detall del batallon, y requisitada con el constame del primer Comandante, y el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> de la Autoridad superior militar de la Provincia, se abonará mensualmente por la Pagaduría del Distrito, aplicando este gasto á los de la misma Milicia que lo produce.

19 y última. Los sueldos, haberes y gratificaciones que quedan señalados en las precitadas reglas, se empezarán á abonar desde 1.<sup>o</sup> de Mayo próximo venidero sin efecto alguno retroactivo en favor ó en contra de los interesados.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1837. = Facundo Infante. = De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1837. = El Gefe de la 1.<sup>a</sup> Seccion, Juan Subercase.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de las Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia. Granada 13 de Mayo de 1837 = Agustín Romero = Feliz Sanchez Fano, Secretario.

## INTENDENCIA

de la provincia de Granada.

La Direccion general de Rentas provinciales me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 22 de Febrero último y 20 del mes actual las Reales órdenes siguientes.

1.ª Interin se resuelve la importante cuestion de diezmos, pendiente en el dia de la decision de las Cortes, se ha servido mandar S. M. la Reina que esa Direccion adopte las medidas que crea convenientes para administrar los frutos de Rentas Decimales pertenecientes al Estado, segun se vaya haciendo la decimacion de ellos. De Real órden lo digo á V. S. en contestacion á su consulta del 30 de Enero último.

2.ª Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta hecha por V. S. en 5 de este mes sobre el método que debe observarse en este año para la administracion de los ramos Decimales pertenecientes á la Hacienda pública, se ha servido S. M. autorizar á V. S. para que por este año proceda al arriendo de los diezmos llamados menudos; y respecto á que el Gobierno no debe arriesgar providencias mientras las Cortes no resuelvan sobre el punto principal de abolicion de diezmos, S. M. ha tenido á bien facultar á esa Direccion para que nombre Administradores de Rentas Decimales en las diócesis en que no los hubiere á un tanto por ciento de lo que recauden, segun se propone en la referida consulta. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Las que traslada á V. S. esta Direccion para su inteligencia, y á fin de que con la urgencia que exige el asunto se sirva comunicar esta circular para su cumplimiento á los Administradores de los ramos decimales del distrito de esa provincia, asi como la dará V. S. la conveniente publicidad para que los pueblos se penetren de la obligacion en que se hallan de pagar con puntualidad los diezmos mientras las Cortes no resuelvan lo que tengan por conveniente, segun se expresa en la primera Real órden de las dos que quedan insertas; esperando la Direccion que empleará V. S. todo su celo y actividad, á fin de conseguir que la exaccion de los ramos Decimales se haga con toda la exactitud posible, facilitando á los Administradores los auxilios que les pida y necesiten, y dictando cuantas providencias juzgue V. S. necesarias á aquel efecto; en el concepto de que ha de cuidar muy particularmente de que dichos Administradores remitan con puntualidad á esta Direccion los estados men-

suales y notas semanales de existencias de frutos y caudales, como se dispone en los artículos 52 y 53 del capítulo 12 de la Instruccion de 16 de Abril de 1816, sin perjuicio de los documentos que deben enviar á la Contaduria general de Valores, con arreglo á la prevencion cuarta de su circular de 28 de Octubre último. Del recibo y de quedar enterado se servirá V. S. darme aviso á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Abril de 1837. — Manuel González Bravo

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de esta ciudad y la de Almería para su mayor publicidad. Granada 16 de Mayo de 1837. — Pedro Lillo.

### Ayuntamiento Constitucional de Granada

Conforme á lo anunciado en el Boletín oficial de 15 del corriente núm. 130 se han de subastar en la sala capitular, el Domingo 21 á las 11 de la mañana, las veinte y cuatro horas de aguas turbias de la acequia de Alfucar; y para conocimiento de los licitadores se advierte, que el aprovechamiento de dichas aguas es precisamente para las tierras del pago, sin que puedan trasterminarse á otro alguno.

Lo que se servirá V. insertar en el Boletín oficial, para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 19 de Mayo de 1837. — Juan de Dios Lopez.

### EDICTO

En virtud de superiores órdenes, y de acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Constitucional y su comision de Propios se ha mandado sacar apública subasta, para su enagenacion perpetua, el edificio que sirve, para el fielado peso de Harina, situado en la puerta Real el cual se halla tasado en la cantidad de nueve mil ochocientos setenta y cinco reales, y señalado para su primer remate el dia treinta y uno del corriente á las doce de su mañana en las casas capitulares. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta acudirán á la escribanía del infrascripto, que lo es de dichos propios, en donde se les instruirá de las condiciones que aparecen del expediente de subasta. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Granada á 13 de Mayo de 1837. — Por mandado de la comision de propios, José Gamiz de Riaño.

Otro.

Por acuerdo de la Comisión de Propios y Arbitrios de esta ciudad está mandando sacar á pública subasta para su arrendamiento por término de tres años, que principiarán á correr y contarse desde el día quince de Agosto próximo, los treinta y cuatro marjales de tierra calma de riego, que el caudal de dichos propios, posee en los pagos de Naujar, Calá y Cambea, término de esta referida ciudad, y señalado para su remate el día diez de Junio próximo, á las doce de su mañana en las casas capitulares. Las personas que quieran interesarse en la referida subasta acudirán á la escribanía del infrascripto que lo es de dichos propios, donde se les instruirá de las condiciones que aparecen del expediente de subasta. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Granada á 13 de Mayo de 1837. = Por mandado de la comisión de propios, José Gamiz de Riaño.

Otro.

El ordenador del ejército del distrito de extremadura. = En virtud de Real orden se saca á pública subasta la subsistencia, asistencia y curación de los enfermos que ocurran en el Hospital militar de esta Plaza, cuyo servicio ha de sujetarse al pliego general de condiciones aprobado por S. M. que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Ordenación para inteligencia de las personas que quieran interesarse en este negocio; advirtiendo que el único remate se ha de celebrar en los Estrados de la misma calle de Mesones número 14, el día treinta y uno del presente mes, á las doce de su mañana.

El compromiso será por tiempo de 2 años ó el de 3 cuando mas, pero con sujeción á lo que S. M. tenga á bien determinar; despues de fenecido el remate no se admitirá ninguna proposición aunque sea ventajosa. Para su cumplimiento he dispuesto se fije el presente edicto, dándole toda la publicidad que está prevenida. Badajoz 2 de Mayo de 1837.

P. I. D. S. O. = El Interventor. = José Cano.

Granada 18 de Mayo de 1837. = Pase al Sr. Editor del boletín oficial de esta Provincia para que se sirva insertarlo en él. = Arias.

## NOTICIAS

Del Periódico titulado el Porvenir de 12 del corriente en su correspondencia copiamos lo siguiente. = Aviles 6 de Mayo. = Segun cartas de Bilbao fecha 25 del mes próximo pasado el señor jeneral en gefe del ejército del Norte, ha reforzado

el de reservar con cuatro batallones y 1700 caballos. Con este motivo el 3 del actual llegó á la concha de Jijon el vapor James Wath con orden para que el provincial de Pontevedra estuviese listo dentro de cuatro dias que volveria á buscarle, mientras va á la Coruña por el 16 de línea. Estas fuerzas sin duda están destinadas para llenar en parte el vacío que habrán dejado en el ejército del Norte los referidos cuatro batallones destacados al de reserva. Nos agrada sobremanera esta medida, aunque sea desprendiéndonos del benemérito provincial de Pontevedra, porque prepara fuerzas disponibles para contener cualquiera invasión proyectada por facciosos, y nos tranquiliza en el caso de que su objeto fuese el dirigirse á esta provincia una de las mas pingües y acaso la mas útil y pacífica de cuantas tiene la nación española. Sí, bien seguro es que si todas las demas amasen el orden, la paz y el trabajo como lo hacen los bien morigerados y laboriosos habitantes de Asturias, no se verian muchas de ellas despedazadas por el azote de la guerra civil. ¡Es asombroso! en medio tan fatal calamidad, no solo no hay en ella un faccioso, sino, ni un ladrón tampoco! ¿No seria pues lástima que el gobierno desatendiese á la seguridad de tan preciosa joya?

De la Estafera del 13 del mismo, que con fecha 6 del propio escriben de Bilbao, que ademas de los 12 batallones que han salido ya para S. Sebastian en los dias anteriores, hoy se deben embarcar otros 8 batallones mas para el mismo punto. Cinco salen para Balmaseda y mañana debe marchar el General en gefe. La guarnición de esta ciudad consta á hora de 12 batallones ademas de la Guardia Nacional: las fortificaciones están casi concluidas y nada tenemos que temer de ningun ataque de los rebeldes.

Del campamento del Vidasoa con igual fecha de que algunas tropas francesas del interior han hecho movimiento hacia la frontera con el objeto de observar á los beligerantes. Cincuenta mil hombres deben comenzar á batirse dentro de pocos dias.

De Londres y París vienen varias personas á presenciar el tomo de Hernani. Desde Bilbao tambien han salido algunas con el mismo objeto, una ansiedad pública y casi Europea reina sobre el resultado de estas operaciones militares.

## TEATRO.

El Miércoles 24, Vispera del Corpus, á las 5 de la tarde se egecutará en el de esta capital, el Melo-mimo-drama-Mitológico-burlesco de magia y de grande espectáculo, titulado La Pata de Cabra: y el Juéves 25 á las horas de costumbre la misma funcion.

Imprenta de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

*Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de parte.*

### CEREALES.

Trigo..... de 40 á 52.	Garbanzos.. de 76 á 84.
Cebada..... de 22 á 26	Alazor..... de 29 á 30.
Habas..... de 32 á 36.	Yeros..... de 00 á 00
Maiz..... de 36 á 39.	Escana..... de 00 á 00.
Habichuelas de 92 á 96.	Centeno..... de 36 á 00.

*La suscripcion en Granada será á 10 rs. al mes, tres 28 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.*

## PARTE OFICIAL.

### DIPUTACION PROVINCIAL

*de la provincia de Granada.*

Debiendo darse cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 5 de Abril último en que entre otras cosas se dispone que las Diputaciones provinciales en el término de un mes hagan tasar el valor intrínseco de las alhajas depositadas é inventariadas á consecuencia de la Real orden de 6 de Octubre último y remitan por conducto de los Gcetes políticos un estado espresivo y circunstanciado de todo y teniendo en consideracion lo espuesto por varios Ayuntamientos sobre la dificultad de verificarse dicha tasacion en los pueblos por falta de peritos para ello, ha acordado la Diputacion provincial por punto general, que todos los Ayuntamientos de la provincia tan luego como reciban esta circular remitan tolas las alhajas depositadas y sujetas á los inventarios remitidos y que obran en su Secretaría, para que en esta capital sean tasadas segun se previene, advirtiéndoles que los gastos absolutamente precisos para el cumplimiento de esta obligacion los suplan del caudal de propios ó en su defecto de los arbitrios aprobados, sujetándolos á las cuentas correspondientes y previniéndoles que la entrega de dichas alhajas deberá verificarse en la Depositaria de la misma Diputacion situada en la calle de la Duquesa casa que fué colegio Real Asimismo se ha servido declarar que en caso de no haber hecho separacion de las necesarias para el culto al formalizar los inventarios lo hagan ahora quedándose estas en la Iglesia y remitiendo las demas con inventario en que se haga dis-

tincion de las que quedan y de las que se remiten y que por el cura se señale persona que venga con la llave del arca ó la remitan á sujeto de su confianza en esta ciudad que abra dicha arca para la tasacion y verificada esta vuelva á recoger la espresada llave.

Lo que se insertará en el Boletín oficial para su mas esacto y puntual cumplimiento por parte de los ayuntamientos y demas á quienes corresponda.

Granada 12 de Mayo de 1837.—El presidente Agustin Romero.—Por acuerdo de la diputacion Provincial.—Fernando Andreo Benito Srio.

Otra.

Habiendo elevado consulta á esta Diputacion Provincial el Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Alhama, con motivo de haberse negado la ordenacion Militar de este distrito á abonarle los secorros dados á los mozos solteros y viudos sin hijos desde la edad de 17 á 40 años, que vinieron á esta capital por consecuencia del llamamiento hecho por la comision de Armamento y defensa en su orden de 25 de Setiembre de 1836, abonándole solo los haberes prestados á la Milicia Nacional movilizada por ser unicamente de su responsabilidad, segun el Real decreto de 26 de Agosto del mismo año y de ningun modo verificarlo á los paisanos movilizados por no depender en nada de la Hacienda Militar tuvo á bien acordar la misma Diputacion, que todos los gastos relativos al abono de los haberes ocasionados por los mozos que pasaron á esta capital en fuerza de la citada orden de 25 de Setiembre se sujetasen y comprendiesen para su abono por dicho Ayuntamiento en el presupuesto de gastos municipales del presente año.

Posterior á esta determinacion han ocurrido diferentes Ayuntamientos manifestando que para



cubrir los mismos gastos, atendidas la perentoriedad de las circunstancias habian hecho uso de varios fondos con cualidad de reintegro y consultando de que masa debian satisfacer los descubiertos que por ello les resultaba, sobre lo cual de algunos sufrían apremio. En vista de todo pues, ha acordado la Diputacion que lo determinado con respecto á la ciudad de Alhama sea estensivo á todos los pueblos de la Provincia que hubiesen hecho gastos de igual naturaleza. A su consecuencia y con el fin de evitar nuevas consultas y entorpecimientos, se previene por la presente á todos los Ayuntamientos de esta provincia que por punto general deben incluir en los presupuestos de gastos municipales del año corriente, los causados por los mozos al venir á esta capital cumpliendo con la precitada orden de la comision de Armamento y defensa de 25 de Setiembre y que aprobados y realizados dichos presupuestos deben reintegrar religiosamente el fondo de que usaron para cubrir los haberes de los expresados avisos, ya fuesen de contribuciones, pósitos, préstamo de particulares á cualquiera otro concepto, pero sin mezclar de manera alguna en dichos haberes los causados por los individuos de Milicia Nacional movilizada en virtud de superiores determinaciones, pues para el abono de estos deben entenderse directamente con la ordenacion militar.

Lo que se insertará en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad y cumplimiento.

Granada 16 de Mayo de 1837.—El presidente.—Agustin Romero.—Por acuerdo de la diputacion Provincial Fernando Andreo Benito Srio.

#### Otra.

Teniendo pendientes la Diputacion provincial muchos informes que le están pedidos por el Gobierno, los cuales no puede evacuar por no haber recibido los conocimientos que al efecto tenia reclamados de diferentes Autoridades y personas particulares, para proceder con el acierto que desea en materia tan delicada, ha acordado que se les haga esta invitacion en el Boletin oficial, exigiendo de su celo por el bien público, que en el preciso término de ocho dias remitan evacuados á la Diputacion las referidas Autoridades y personas los informes que esta corporacion les tiene pedidos á fin de evitar los graves perjuicios que ocasiona la dilacion.

Granada 20 de Mayo de 1837.—El presidente, Agustin Romero.—Por acuerdo de la Diputacion provincial, Fernando Andreo Benito, Secretario.

*Ayuntamiento Constitucional de Granada*

El Ayuntamiento Constitucional de esta capita

para llevar á cabo el proyecto que desde su instalacion habia formado, de que el servicio de bagages se hiciese por contrata, para proporcionar el beneficio posible á la clase agricola y cortar de raiz las esacciones, molestias y vejaciones que con los embargos diarios estan sufriendo sin poderlo evitar el cuerpo municipal, ha tomado las instrucciones y conocimientos que ha considerado necesarios, y ha formado un cálculo aprocsimativo de las caballerias, carros y galeras que en un año comun se invierten en dicho servicio. Con estos datos y despues de haber oido á los pueblos auxiliares, cuya mayor parte ha manifestado los mas veementes deseos de que se realice dicho proyecto por estar convencidos de las ventajas efectivas que por todos conceptos reportan, ha acordado que se egecute la subasta bajo las condiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> El Asentista ha de tener para el servicio ordinario un reten de cuatro caballerias mayores y ocho menores.

2.<sup>a</sup> Dichas caballerias se hallarán en disposicion de hacer el mejor servicio á la hora que se pida á satisfaccion de la Comision del ramo designando el Asentista el local donde resida el reten para la aprobacion de la Comision.

3.<sup>a</sup> El Asentista será obligado á prestar igualmente el servicio extraordinario de bagages mayores menores, carros, y galeras, siempre que ocurra facilitándoles cuando se le pida por la mesa del ramo, lo que egecutará con anticipacion de doce horas cuando el pedido sea hasta el número de 30 bagages y cuatro carros: de 31 á 60 bagages y de 5 á 8 carros con anticipacion de 18 horas, y con la de 24 cuando exceda de dicho número guardando igual proporcion con respecto á las galeras. Para que esta disposicion pueda llevarse á efecto la Comision se pondrá de acuerdo con la autoridad militar á fin de que con este conocimiento se sirva dar las órdenes oportunas para los pedidos que se hagan con la debida oportunidad evitando retraso en el servicio.

4.<sup>a</sup> El Asentista percibirá el tanto por legua que abona la hacienda militar por bagages mayores menores y carros y ademas recibirá por cada bestia mayor de las que hagan el servicio diez rs., por la menor ocho, por cada carro treinta y por cada galera ochenta: el importe de este servicio será pagado por trimestres vencidos previa la oportuna liquidacion que se egecutará por el resultado de los asientos y demas documentos que la Comision estime necesarios para la comprobacion y esactitud.

5.<sup>a</sup> El Asentista prestará fianza en cantidad de veinte mil rs. en fincas libres de todo gravamen para la seguridad del contrato, otorgando la correspondiente escritura cuyo costo y el de la

copia que ha de dar será de su cuenta.

Lo que se hace saber al público para que la persona que quiera interesarse en esta empresa, se presente á hacer proposiciones, en la inteligencia que el remate se ha de verificar el Domingo 28 del corriente á las doce de su mañana en las casas de Ayuntamiento a cuyo acto concurrirá un representante de cada uno de dichos pueblos auxiliares, y por la capital la Comisión del ramo bajo mi presidencia. Granada 13 de Mayo de 1837. = El Alcalde 2.º Constitucional, José de Zárate y Mora.

### EDICTO

Por acuerdo de la comisión de Propios y Arbitrios de esta ciudad está mandado sacar á pública subasta para su arrendamiento por término de seis meses que cumplirán fin de Diciembre del presente año, el subministro de las raciones de los pobres presos, de la carcel Nacional y señalado para su remate, el día diez de Junio próximo, á las doce de su mañana, en las casas capitulares. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta, acudirán á la escribanía del infrascripto que lo es de la referida comisión donde se les instruirá de las condiciones que aparecen del expediente de subasta Y para que llegue noticia del público se fija el presente en Granada á 13 de Mayo de 1837. = Por acuerdo de dicha comisión, José Ganiz de Riaño.

### *La seguridad pública y la individual penden de la observancia de las Leyes.*

Todo el que atenta de cualquier modo contra el orden y la seguridad pública, no es amigo de la Patria, ni de la Libertad, porque ambas á dos cosas se quedan en palabras vanas el día en que sean holladas las leyes: y mal puede arrogarse derecho alguno social el que atropella las obligaciones que la sociedad le impone para con los demas. Hay una planta muy delicada, la cual solo prende, crece y fructifica al abrigo de otro árbol frondoso y salutar: el cultivador que quiere poseer la primera debe tratar con igual desvelo al segundo: la existencia de ambos es inseparable. La planta es la *libertad*, y el árbol es la *ley*: descuidada ó despreciada esta, y vereis convertida la delicada planta que protege en arbusto venenoso, la *licencia*. Hablemos sin figuras retóricas. Entre la libertad y la licencia hay un solo paso, una sola valla que saltar, la ley. Esta es quien debe regular nuestras acciones, por ser la que distingue lo justo de lo injusto, la virtud del vicio. Si semejante distincion quedase al arbitrio de cada particular ¿cuáles serían los resultados? Todos los horrores de la anar-

quía, todos los males y peligros que los hombres quisieran evitar al reunirse en sociedad. Dejemos el estado natural del hombre, si es que algun tiempo existió: limitado entonces á sus propios recursos, aislado de todos los demas, nada les debia porque nada les escijia: formaba por sí solo un todo: ignoramos el orijen y el término, como dice Rainal, de las obligaciones del hombre en tal situacion.

Tomemoslo, pues, como lo vemos en el orden civil. Establecido este, ya el hombre no es una propiedad de sí mismo; pertenece á la sociedad en que se ligó; no por eso se crea que esta transicion le fuese desfavorable, porque si el hombre se despojó de su libertad natural no fué por la fuerza ó destreza de otro semejante suyo á la que cedió. depositóla en manos de un ente superior á todos, la ley. Si debe someterse á ella, todos tienen el mismo deber; y si se comprometió con toda la sociedad, toda la sociedad está tambien obligada para con él.

El arreglo, pues, de una sociedad depende del concurso simultaneo de las leyes y de la cooperacion de los individuos que la componen. El que cumple la ley hace todo lo que debe en servicio de su Patria: el que la infringe hace cuanto puede en contra de ella, de quien se finje en vano amante y defensor. A estas verdades inconcusas se oponen diametralmente las ideas exageradas de libertad, haciendo consistir ese don precioso en lo que propiamente debe llamarse licencia. La verdadera libertad es la facultad de poner en ejercicio las acciones justas y honestas, de gozar lícitamente de los bienes, de comunicar nuestros sentimientos sin ofender á nuestros semejantes: en suma, de usar de todas nuestras facultades sin perturbar á otros en el ejercicio de las suyas. De otra manera no podría subsistir la libertad. Si el asesino que acomete al ciudadano pacífico tuviese libertad para matarle, éste no tendria la libertad de conservar su vida.

El que se toma la libertad para hacer lo que la ley prohíbe, ataca directamente la libertad de los otros, propendiendo á destruir los fundamentos del orden social. «Es necesario decia Ciceron, ser ciervos de las leyes para ser libres.» ¿Cómo puede pretender el que insulta los derechos de todos que se atiendan religiosamente los suyos?

Si las leyes son tan necesarias en su exactitud como en su cumplimiento, puede decirse con verdad que ellas forman la verdadera patria del ciudadano. ¿Puede finjirse siquiera el amor á la patria sin amor á las leyes? Ni los grandes proyectos de establecimientos útiles, ni el valor para pelear contra los enemigos del Estado, ni la resolucion para acometer arriesgadas empresas, valen nada si falta el amor á las leyes. Estas ver-

dades no pueden considerarse como una mera teoría. Todas ellas deben reducirse á la práctica, de la que depende el bien estar de las naciones, así como de olvidarlas resulta indefectiblemente su ruina. La observancia de las leyes conduce á la mejora de las leyes mismas, porque ella misma manifiesta sus defectos, advierte sus vacíos, y dá á conocer su conveniencia.

Si damos una ojeada á las naciones antiguas, y si observamos á las modernas, nos convenceremos de que el cumplimiento exacto de las leyes ha sido en todos tiempos el único principio de su prosperidad y engrandecimiento, á la vez que por causas contrarias se vieron todas decaer de su grandeza. Veremos algunas naciones que no han prosperado tanto por la bondad de sus leyes, cuanto por el aprecio que han hecho de ellas, y por la consiguiente severidad de sus costumbres. Al mismo tiempo que observaremos la decadencia de otras, que aunque con leyes mas perfectas, olvidaban su rígida observancia. Roma cumpliendo unas leyes que todavía caminaban á su perfección, se hizo la señora del Mundo, mientras que con otras mas perfeccionadas destruyó su poder cuando decayendo su moralidad descuidó su observancia. Esparta, con leyes hasta cierto punto chocantes con la misma naturaleza observámtolas, se mantuvo gloriosa por mas de siete siglos; pero abrió la puerta á su ruina en el momento en que creyó podria dispensarse del rigor primitivo. ¿De donde si no de la inobservancia de las leyes han procedido los fuertes sacudimientos de la Francia? Y quién sino el respeto á la ley ha conservado á la Inglaterra firme á pesar de las oscilaciones políticas tan frecuentes en las otras naciones, y engrandecida en medio de las ruinas de que ha sido tan abundante nuestro siglo? Últimamente la libertad regulada por la ley combatirá siempre con ventaja al yugo del despotismo como á las convulsiones de la anarquía.

#### NOTICIAS

*San Sebastian 8 de Mayo.* Estamos en el día en visperas de uno de aquellos golpes decisivos que cambian la faz de los países, y sin duda alguna antes de ocho dias habrá novedades muy importantes en estas provincias.

El plan á que puso término el suceso de Hernani en el cual debian operar tres cuerpos de ejército, era muy aventurado: W. conocerán facilmente que es poco menos que imposible hacer coincidir tres cuerpos en un punto determinado, y á una hora fija. El mas leve azar, la menor casualidad podia frustrarlo, y solo habia un medio de llevarlo á cabo: tal era el hacer cada uno de estos cuerpos tan numeroso que fuera por sí solo capaz de batir á toda lá faccion reunida. Desgraciadamente esto no pudo verificarse, y el resultado

es bien sabido, y... gracias á Dios que no fué mas funesto.

Convencidos de esta verdad ahora se han aumentado aqui las fuerzas, y tales que es imposible resista el enemigo; habiendo reforzado antes el cuerpo de las Encartaciones con 5 batallones y 800 caballos, y este y el de Navarra cuidarán de impedir las incursiones á Castilla, como acaba de hacer con tanta maestria Iribarren con la que preparaban en la Solana.

Los enemigos tienen 46 batallones y 1200 malos caballos. Sus fuerzas estan distribuidas en la forma siguiente:

Línea de Hernani, desde Tolosa hasta Irun; 24 batallones y 400 caballos.

Línea desde el Bastan á Estella; seis compañías en el Bastan y un batallon y dos compañías en Ulzama, que juntos componen dos batallones. Un batallon en Echauri; siete batallones en Estella y sus inmediaciones; Mañen y sus alrededores de 600 á 800 caballos

Frente á Bilbao y Encartaciones 12 batallones.

En observacion de Victoria tres batallones.

Ya verán VV. por estos pormenores cuan inferiores son á nosotros que contamos:

1.º En S. Sebastian 42 batallones de casi doble fuerza que los de los enemigos; seis escuadrones y una excelente y numerosa artillería.

2.º En Navarra 15 batallones maniobreros y 1000 excelentes caballos.

3.º En Victoria cinco batallones.

4.º En las Encartaciones 11 batallones y 1000 ginetes sobresalientes.

Es imposible, pues, que los enemigos puedan desprenderse de una fuerza capaz de dar cuidado á la corte sin que sea destruida y vivamente perseguida por los cuerpos de la izquierda y de Navarra.

*Zaragoza 12 de Mayo.* Hemos visto varias cartas llegadas por el correo de hoy que confirman la noticia de la derrota de la faccion catalana, causada por el general en jefe baron de Meer, y entre ellas extractamos una de sugeto digno de fe, fecha en Barbastro del dia 10, cuyo contenido es el siguiente:

» Acaba de saberse que estando la faccion catalana reunida en Solsona, despues de la desgracia de la columna de Niubó, y en el mismo pueblo que este valiente jefe fenerió; llegó á dicho punto el general en jefe de aquella provincia con una grande division, pero solo les presentó á la vista una pequeña columna. Los facciosos trataron en el momento de echarse sobre ella; pero el general habia emboscado las restantes fuerzas con la artillería y 500 caballos, y apenas ésta pudo operar, destrozaron la faccion en tales términos, que se asegura ser la pérdida de estos sobre 4.000 hombres.

(Porvenir.)

Editor responsable D Juan Rodriguez Aumentí. — Imprenta de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

*Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.*

CEREALES.

Trigo.....	de 40 á 52.	Garbanzos..	de 76 á 84.
Cebada.....	de 22 á 26	Alazor.....	de 29 á 30
Habas.....	de 32 á 36.	Yeros.....	de 00 á 00
Maiz.....	de 36 á 39.	Esaña.....	de 00 á 00.
Habichuelas	de 92 á 96.	Centeno.....	de 36 á 00.

*La suscripcion en Granada será á 10 rs. al mes, tres á 8 llevado á casa de los Sres-suscriptor es. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 40.*

## PARTE OFICIAL.

### Ayuntamiento Constitucional de Granada

En el Boletín oficial número 132 del día 19 del corriente se estamó entre otras cosas lo determinado por el cuerpo Municipal sobre las diversiones públicas en la víspera de la festividad del Santísimo Corpus Cristi: y en la comunicacion que se dirigió á V. se dijo equivocadamente, que por la noche tocaría en el balcón ó miradores de la plaza la banda de música del primer batallon de Guardia Nacional, y debiendo tocar la del segundo, espero lo mande V. insertar así en el Boletín de mañana para la debida exactitud en los hechos.

Dios guarde á V. muchos años. Granada 23 de Mayo de 1837 = Manuel Cano.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

#### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

El dia 19 de Junio próximo á las horas que se espresarán por ante el Sr. Juez tercero de primera instancia de esta capital, y escribanía de D. Fraacisco Merinero, con citacion del caballero síndico del Excmo. Ayuntamiento y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra en las casas consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

#### De nueve á diez de su mañana.

Una casa sita en esta ciudad calle de cordilleros parroquia de Sta. Escolástica número 8 manzana 415 capitalizada en 7 033 rs 3 maravedises, que perteneció al suprimido convento de Sto. Domingo.

#### De diez á once de su mañana.

Una casa sita en esta ciudad calle ancha de Sto. Domingo, demarcada con el número 10 capitalizada en 10.000 rs. de las Monjas de Sta. Isabel.

#### De once á doce de su mañana.

Una casa calle de cordilleros número 9 manzana 415 capitalizada en 14.000 rs. del suprimido convento de Sto. Domingo.

#### De doce á una de su tarde.

Una haza de cabida de veinte y seis y medio marjales de tierra, situados en término de esta ciudad pago del Zaidin, tasados en 25.525 rs. de las monjas Agustinas.

#### De una á dos de su tarde.

Diez y siete marjales de tierra situados en término de esta ciudad, pago del Zaidin tasados en 13.600 rs. de las monjas de Santa Isabel.

El dia veinte de Junio próximo á las horas que se espresarán, por ante el Sr. Juez primero de primera instancia y escribanía de D. Antonio Gomez Matute, en las casas consistoriales y con las espresadas circunstancias.

#### De nueve á diez de su mañana.

Un huerto de cabida de un marjal de tierra en término de Hueter vega, capitalizado en 750 rs. de las Monjas de la Encarnacion.

#### De diez á once de su mañana.

Tres marjales de tierra en término de esta ciudad pago del Zaidin, capitalizados en 2.325 rs. 16 maravedises, de las monjas de Sta. Isabel.

*De once á doce de su mañana.*

Una haza de tierra de cabida de nueve marjales en término de esta ciudad, pago del Zaidin, tasada en 9.000 reales de las monjas de *Sti Espiritus*.

*De doce á una de su tarde.*

Una casa sita en esta ciudad, parroquia de *S. Justo y Pastor*, calle del Laurel, número 6 capitalizada en 12.000 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas, advirtiéndole que con arreglo á las últimas disposiciones solo se celebrarán remates en Madrid, respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion esceda de 20.000 rs. — Granada 16 de Mayo de 1837. — Vicente Moreno y Bernedo.

El día veinte y uno del mes de Junio próximo á las horas que se espresarán, por ante el Sr. Juez 3.º de primera instancia y escribania de D. Francisco Merinero y Nava, con citacion del caballero sindico del Excmo. Ayuntamiento y asistencia mia se celebra en las casas consistoriales el único remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

*Desde las nueve hasta las diez de su mañana.*

Una casa sita en esta ciudad, calle de Gracia núm. 27 manzana 535. Parroquia de la *magdalena*, tasada en 32.000 rs., que fué de las *Monjas Bernardas* de esta ciudad.

*De diez á once de su mañana.*

Un cortijo nombrado el cañuelo alto, situado en término del Lugar de Guagar faraguit, tasado en 23.100 rs. que fué del suprimido convento de la *Victoria de Motril*.

*De once á doce de su mañana.*

Un cortijo llamado de la *Bernardilla alta*, en término del Lugar de Lobres, tasado en 28.200 reales, que fué del suprimido convento de la *Victoria de Motril*.

*De doce á una de su tarde.*

Un cortijo nombrado de la *Bernardilla baja* en término del Lugar de Lobres tasado en 83.400 reales, que perteneció al antedicho convento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas advirtiéndole que con arreglo á las últimas disposiciones solo se celebrarán remates en Madrid respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion esceda de 20.000 reales. Grana-

da y Mayo 20 de 1837. — Vicente Moreno y Bernedo.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero reglamento de 1.º de Marzo de 1836 y órdenes posteriores, á petición de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes, propias de la Nacion, y aplicadas á la estincion de la deuda Nacional.

Al caudal de las monjas de *Sta. Clara de Loja*, una haza de tierra de riego, en término de la ciudad de Loja, partido de Manzanil, como de cabida de mas de una aranzada con veinte y un olivos y cuatro estacas, tasada en 7.000 rs. y capitalizada en 7.500.

Una haza de tierra de riego, de cabida de dos aranzadas y tres partes de otra, con olivos y arbolado en dicho término y partido, tasada en 14.000 rs. y capitalizada en 15.000.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion y á fin de que sirviéndoles de notificacion en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la instruccion citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio máximo bien de la tasacion ó de la capitalizacion, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta la finca ó fincas tasadas y capitalizadas á petición suya; en la inteligencia de que pasado dicho término sin espresarlo se considerará la omision como renuncia. Granada 20 de Mayo de 1837. — Vicente Moreno y Bernedo.

## INTENDENCIA DE GRANADA

### *Venta de Bienes Nacionales.*

*Nota de las fincas Nacionales pedidas su tasacion en el mes de Marzo último.*

#### *Clase de fincas.*

Dos obradas de olivar pago de Santoria, en el pueblo de Nigüelas, que perteneció á las monjas de la *Encarnacion de Granada*.

Dos id. de viña pago de id. en id. id.

Una casa barrio de la *Alhambra* id. id.

Ciento nueve y medio marjales pago del *Rinconcillo* id. id.

Catorce id. pago de *Mojonera* id. id.

Veinte y cinco id. pago camino de *Murchas* id. id.

Veinte y nueve id. pago camino viejo id. id.

Doce y medio id. pago camino de *Durcal* id. id.

Cincuenta y tres id. pago camino bajo id. id.

Siete id. pago de la *Casilla* id. id.

Siete y medio pago camino *Grande* id. id.

Uno y medio pago de *Callejar* id. id.

Diez obradas de olivar pago *Rinconcillo* id. id.

Dos id. id. de *peña Blanca* id. id.

Cuarenta marjales pago del *Pino en Gabia* id.

Una huerta llamada de los Frailes en Zafarralla Carmen calzado de Alhama.

Cuatro marjales pago ramal del medio en Cullar monjas del Angel de Granada.

Una casa calle llana en Loja monjas de Sta Clara de Loja.

Veinte y siete marjales pago del rio seco en Almuñecar congregacion de S. Felipe

Setenta id. pago del Prado id. monjas del Angel de Granada.

Una casa núm. 6 en el Campillo Granada Carmen calzado de id.

Una haza de 7 marjales pago de Alcudia en Gambia monjas de la Piedad de id.

Un patinillo ó paso Granada congregacion de S. Felipe.

Una suerte llamada 1.<sup>a</sup> Lanteira monjas beatas de Baza.

Una id. id. 2.<sup>a</sup> id. id.

Una id. id. 3.<sup>a</sup> id. id.

Una suerte llamada 4.<sup>a</sup> id. id.

Una id. id. 5.<sup>a</sup> id. id.

Una id. id. 6.<sup>a</sup> id. id.

Una id. id. 7.<sup>a</sup> id. id.

Un cuarto y medio de id. id. id.

Cuatro fanegas pago de la Carrera en Baza monjas de Sta. Isabel de id.

Cinco id. pago del Branzal id. id.

Veinte y dos id. pago de la Carrera id. id.

Tres id. pago de Salomon id. id.

Doce id. pago del Alcrebite id. id.

Una casa núm. 28 calle aire baja en Granada Carmen calzado de id.

Media suerte de tierra en Alquife monjas Concepcion de Guadix.

Un cortijo pago del Chaparro en Torbiston minimos de Motril,

Granada 1.<sup>o</sup> de Abril de 1837. = Pedro Lillo.

#### AMORTIZACION LISTA OCTAVA.

*Registro general de las fincas adjudicadas para la estincion de la deuda publica.*

Un carmen del convento de Sta. Inés de Granada llamado de los Hermosos en la rivera de Darro.

Id. id. id. llamado del Juncar en la rivera de Darro.

Unas hazas id. Albendin y Otura cincuenta fanegas de trigo.

Varios pedazos de tierra id. Güejar Sierra.

Id. id. Murchas cinco arrobas de aceite.

Unas hazas id. Maracena.

Cinco id. id. Sta. Fé. Una de 13 marjales, otra de 2, 18 fanegas de trigo en el pago de Feliz Tapia, y dos de 10 en el Jau.

Id. id. Illora en el cortijo de Escornar término de dicha villa, (64 fanegas de trigo)

Varias tierras id. Pulianas, 25 fanegas de trigo.

Una huerta id. Hueter Cajar. 12 fanegas de trigo.

Varias tierras id. Cadiar.

Una casa id. Granada calle de Gumiel núm. 6 manz. 197 parroquia de S. Pedro.

Otra id. id. calle del algibe de Trillo núm. 5 manz. 282 parroquia de S. José.

Otra id. id. calle de id. núm. 6 manz. id. parroquia id.

Otra id. id. calle de Chavarrias núm. 11 manz. id. parroquia id.

Otra id. id. calle de id. núm. 10 manz. id. parroquia id.

Otra id. id. calle de la Azacayuela núm. 10 manz. 289 parroquia de S. Juan de los Reyes

Otra id. id. calle Real núm. 10 manz. 29 parroquia de S. Ildefonso.

Otra id. id. calle de la Parra núm. id. manz. 26 parroquia id.

Otra id. id. calle de la Colcha núm. 8 manz. 477 parroquia de S. Gil.

Un portal id. id. plaza Nueva núm. 11 manz. 178 parroquia de S. Gil.

Una casa id. id. calle de S. Diego núm. 8 manz. 503 parroquia de las Angustias.

Otra id. id. calle de id. núm. 8 manz. id. parroquia id.

Dos partes de casa id. id. en el Zacatin incluidas en la del núm. 50 manz. 338 parroquia del Sagrario.

Una casa id. id. calle de la Caldereria núm. 26 manz. 772 parroquia de Santiago.

Granada 28 de Febrero de 1837. = Manuel Giménez.

#### SUBASTA.

En autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia de esta capital, que en la actualidad desempeña el Sr. D. José Rosales y Blanca, Juez Letrado 3.<sup>o</sup> interino de primera instancia de la misma, y por la escribania numeraria de D. José Rubio y Lopez, sobre el cumplimiento de cierta ejecutoria obtenida en la superioridad de esta Audiencia Territorial, por providencia de ocho del corriente, se ha mandado, que por término de 30 dias se convoquen y emplacen en la forma práctica á los que crean ser tales herederos abintestado de Doña Juana Fernandez; para que en el referido término comparezcan á hacer valer su derecho en este Juzgado y Escribania pues pasado, les parará el perjuicio que haya lugar. Granada 12 de Mayo de 1837 = José Rubio.

### Noticias de la Frontera.

Bayona 11 de Mayo. El día 9 á las cuatro y media de la tarde llegó el general Espartero á S. Sebastian, le siguieron dos varcos de vapor cargados de tropa.

Escribe el general Evans que muy pronto se dará la acción general.

Un buque procedente de Burdeos cargado de harina, rom, aguardiente y pólvora para los carlistas ha sido apresado el día 8 en las aguas de Lequeitio por las chalupas que cruzan con ella. También tenía abordo según aseguran una suma considerable de dinero y 40.000 pares de zapatos.

Un número considerable de heridos carlistas han sido trasladados á Hernani, Iturriaga y Zabalza; casi todos son de peligro, y proceden de la acción de Aguirre.

### NOTICIAS

*Gaceta extraordinaria de Madrid, del jueves 18 de mayo* — El cónsul de S. M. en Bayona participa con fecha 14 del corriente al señor secretario del Despacho de Estado entre otras cosas lo que sigue:

En mi comunicación por el correo de ayer tuve el honor de participar á V. E. que el valiente ejército á las órdenes de su digno general en jefe, el señor conde de Luchana, se estaba racionando ayer mañana con provisiones de toda clase para cuatro días, y que todo indicaba un pronto movimiento. En efecto, rompió la marcha desde la línea de San Sebastian sobre la del enemigo en Hernani entre doce y una de esta madrugada, y tengo la satisfacción en informar á V. E. que antes de las once de la mañana habían tomado posesion y ocupado á Renteria, Astigarraga y al mismo Hernani, habiendo hecho en este último punto 200 prisioneros y cogido cinco piezas de artillería. Los rebeldes, sin hacer una gran resistencia, se han retirado hácia Andoain.

En Irua y Fuenterrabia no ha habido movimiento alguno, pero sí reinaba todo el día de hoy la mayor consternacion. La gendarmeria de la frontera está recogiendo y enviando á esta muchos desertores de las filas rebeldes. En las últimas 24 horas se me han presentado 24; pero sé que otros varios se han refugiado en los pueblos de estas inmediaciones, sobre los cuales quedo en tomar las providencias que la política, conveniencia é interés de nuestra causa exigiere.

*Junta de Edificios y efectos de los Conventos suprimidos de la provincia de Granada.*

Con aprobacion de S. M. comunicada en Real

*El Editor responsable D. Juan Rodriguez de Aumente. — Imprenta de Puchol.*

orden de 4 del corriente mes, ha acordado la Junta se saque á pública subasta por el término de quince días, contados desde el 24 del mismo, la venta del edificio convento que fué del Angel y su Iglesia de esta ciudad, á que está hecha postura para establecer una Fábrica de tegidos de Seda, en veinte y cuatro mil rs. vn. en metálico, pagaderos, ó la cantidad en que se verifique el remate, la tercera parte en el día siguiente de otorgarse la escritura de venta y las otras dos restantes en fin del presente año, con la obligacion de ejecutar las obras necesarias, y espresa condicion prevenida en la citada Real orden de demoler el campanario, y quitar de la fachada todo emblema y aparientia que dé idea de su anterior destino; habiendo acordado igualmente se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para que las personas que quieran hacer mejora bajo las bases indicadas acudan con sus proposiciones á la escribania de la Junta situada en la casa Intendencia, dentro del referido término, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde en el concepto de que el remate se ha de verificar en el mejor postor, ante la misma Junta, en la sala audiencia de dicha Intendencia el día 8 de Junio próximo venidero á las doce de su mañana Granada 20 de Mayo de 1837 — El Presidente, Pedro Lillo. — Por acuerdo de la Junta, Nicolas Garcia Denia y Contreras, Srío.

### ANUNCIO.

El Castellano. — Periódico, Política, de Administración y comercio. — Se publica en Madrid todas las tardes, excepto los Domingos; y contiene con concisión, claridad y exactitud las noticias del reino y extranjeras, que se saben en Madrid hasta la hora de entrar en prensa: discursos breves sobre los puntos que abraza su epigrafe, y señaladamente sobre hacienda, administración y comercio: todo con precisa aplicación á España. Cada mes se entrega por separado y gratis á los suscritores una *Coleccion de las leyes, decretos, órdenes, circulares, y resoluciones generales*, que se espiden por las Cortes, Ministerios y Autoridades superiores en todos los ramos de la administración pública.

Este periódico económico de tiempo y de dinero, consagrado con especialidad á los intereses del pueblo y dirigido á las personas que no pueden, ó no gustan invertir mucho tiempo en leer, tiene un caracter de *españolismo* puro, y acérrimo; y en sus ideas y lenguaje corresponde al adagio *el pan pan, y el vino vino*. Precio de la suscripcion 12 rs. al mes franco de porte. Se suscribe en Granada en casa de D. Francisco de las Rivas, del comercio.

### Otro

En la casa que fué redaccion de este periódico calle de Cochilleros núm. 19 se venden Billeter del tesoro público para pago de toda clase de contribuciones, se darán con un descuento arreglado

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo..... de 49 á 58.	Garbanzos. de 80 á 90.
Cebada..... de 28 á 32.	Alazor..... de 30 á 32.
Habas..... de 37 á 42.	Yeros..... de 00 á 00.
Maiz..... de 40 á 44.	Escala..... de 00 á 00.
Habichuelas de 92 á 96.	Centeno..... de 36 á 00.

La suscripcion en Granada será á 10 rs. al mes, tres 28 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital 5 meses franco de porte 400.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO

de la Provincia de Granada.

Circular núm. 73.

El Excmo. Sr. Srío. de Estado y del despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica de Real Orden con fecha 9 del corriente el decreto de las Cortes que sigue.

El Sr. Srío. del despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue: S M la Reina Gobernadora se ha servido darme la ley siguiente: Doña Isabel 2.<sup>a</sup> por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, Reyna de las Españas, y durante su menor edad la Reyna Vinda Doña Maria Cristina de Borbon, su angusta Madre como Gobernadora del Reyno, á todos los que las presenten vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente: Las Cortes despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente: Art. 1.<sup>o</sup> Se declaran en toda su fuerza y vigor las sentencias egecutoriadas de juicios tenecidos durante la epoca constitucional desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823. Art. 2.<sup>o</sup> en su consecuencia son nulas y de ningun valor y efecto las sentencias que en virtud de Reales cédulas ó gracias hayan tenido lugar en los egecutoriados de que se habla en el articulo anterior. Art. 3.<sup>o</sup> sin embargo de lo establecido en los articulos precedentes, los que obtuvieron las sentencias posteriores á las egecutorias de la epoca constitucional, no serán obli-

gados á la devolucion de los frutos, ni al pago de intereses por el tiempo que ha mediado desde que obtuvieron las expresadas sentencias hasta la promulgacion de esta ley. Palacio de las Cortes 26 de Abril de 1837. Por tanto mandamos á todos los tribunales Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y Eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente deyan todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Yo la Reina Gobernadora. En Palacio á 29 de Abril de 1837. Lo que comunico á V. M. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Y de orden de S. M. lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las Justicias, Ayuntamientos y habitantes de los pueblos de esta provincia. Granada 20 de Mayo de 1837. Agustin Romero. Antonio Serrano Srío. Intenimozal...

Circular núm. 74

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 12 del actual la Real orden siguiente: Persuadida S. M. la Reina gobernadora de la utilidad que debe producir á la nacion el conocimiento exacto de los productos y gastos de todos los ramos de administracion civil y económica de los pueblos, y de la necesidad de centralizar todas las operaciones de contabilidad de los establecimientos y dependencias que estan bajo la direccion de este ministerio, sin lo cual no puede lograrse el objeto que S. M. se propone de presentar á las Cortes el verdadero presupuesto general del mis-

Diez y ocho reales securo pago Portavilla



mo, y constituyendo la parte mas importante de él los particulares de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se ha dignado mandar que estas últimas corporaciones formen y remitan inmediatamente sus cuentas hasta fin de 1836 conforme á lo prevenido en los artículos 124 y 125 de la ley de 3 de Febrero de 1823 bajo su mas estrecha responsabilidad: que á estas cuentas acompañe un estado general demostrativo de las de todos los Ayuntamientos de la provincia que espese, por lo menos, el importe de lo recaudado por el ramo de propios y arbitrios, repartimientos vecinales legítimamente autorizados, ó hechos sin esta autorización, y lo invertido en sueldos de empleados gastos ordinarios y extraordinarios, contribuciones, obras públicas y demas partes principales, con toda separacion y claridad; advirtiéndole cual haya sido el presupuesto aprobado por cada Ayuntamiento y cuanto haya excedido ó faltado de él para cubrir el gasto total, todo con arreglo á los artículos 39 y 40 de la citada ley de 3 de Febrero. También quiere S. M. que rindan inmediatamente sus cuentas todos los establecimientos de beneficencia, así como los de instruccion primaria, segunda y tercera, Universidades y colegios, las cuales se remitirán á este Ministerio por conducto de la Direccion general de Estudios; y en fin, que las Academias, Bibliotecas, y todos los demas establecimientos públicos dependientes de este Ministerio presenten del mismo modo las suyas por el conducto respectivo. Tanto en las que deben formar las Diputaciones y los Ayuntamientos, como en las de las demas corporaciones y dependencias que quedan citadas, han de aparecer los productos, rentas y derechos propios, que son parte de su dotacion, y no ingresan en el tesoro público, y ademas los ingresos por asignaciones, del Estado; de manera que el cargo lo formen todos los fondos que hayan entrado en sus arcas, de cualquiera procedencia que sean, así como la data los pagos que hayan verificado, sean de la clase que quieran, pues que debiendo considerarse como un solo fondo el del Estado y el de los contribuyentes, del cual, en último resultado, sale todo cuanto se gasta en el servicio, régimen y prosperidad de la Nacion, se deduce el principio de Justicia, conveniencia pública y buen gobierno en la centralizacion general de toda clase de recaudacion y distribucion. Para lograr esta centralizacion sucesiva razonable y sólidamente sin confusion ni malversacion, debe empezarse por la formacion de las cuentas exactas de todos los ramos que han de servir de base para el arreglo y ordenacion de los presupuestos generales y particulares, y debiendo reunirse aquellas con urgencia en este Ministerio para formar la

redaccion general con que se han de presentar al Tribunal mayor de cuentas y á las Cortes, segun lo resuelto por estas, y comunicado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 22 de Abril próximo pasado, inserta en circular de 6 del corriente, recaerá sobre V. S. la responsabilidad que en esta se impone, trasmitiéndose también á los Jefes de los respectivos ramos, y dependencias sobre su puntual cumplimiento. Finalmente es la voluntad de S. M. que la Contaduría general de este Ministerio cuide incesantemente de la exacta observancia de esta disposicion dando parte á S. M. por mi conducto de las dilaciones ó morosidad que advierta de parte de las autoridades y funcionarios, á cuyo fin cuidará V. S. de remitir inmediatamente á este Ministerio notas espresivas de los aquienes comunique esta determinacion por estar en el deber de rendir cuentas justificadas de los caudales ó efectos que manejen, cualquiera que sea su procedencia y destino. S. M. confia en el celo y actividad de V. S. que sin levantar mano vigilará y activará enérgicamente por su parte el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta circular, dando parte entre tanto de su recibo. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponde. — Lo que se inserta en el boletín oficial á fin de que los establecimientos y corporaciones á quienes se dirige la preinserta Real orden dependientes de este gobierno político procedan desde luego sin levantar mano á la formacion de las cuentas que les correspondan hasta fin del año de 1836, presentándolas inmediatamente por sus respectivos conductos marcados en dicha Real orden, al Ministerio de la Gobernacion de la península: esperando del celo y patriotismo de los Ayuntamientos y presidentes de las corporaciones comprendidas en esta soberana determinacion, avisen á correo tirado del recibo del presente boletín el estado en que llevan la formacion de las enunciadas cuentas, bajo el concepto de que de no verificarlo con la premura y exactitud que el Gobierno previene, pesará sobre ellos, y les exigiré la estrecha responsabilidad que por el mismo me impone Granada 23 de Mayo de 1837. — Agustín Romero. — Antonio José Serrano. — Secretario interino.

## INTENDENCIA DE GRANADA

### *Venta de Bienes Nacionales*

*Nota de las fincas cuya tasacion ha sido solicitada hasta el primero de Marzo actual.*

#### *Clase de fincas.*

Una casa num. 28 manz. 213 calle del Gato en Granada Mostrencos.

Diez y ocho fanegas secano pago Pedrisaquillo

en Illora monjas Sti. Espiritu de Granada.  
Un cortijo llamado Oncineros en Alhama monjas Sta. Clara de Almeria.  
Uno id. llamado del Torro id. id.  
Un molino harinero id. id.  
Diez aranzadas pago alto de Calardos Loja convento de la Victoria de id.  
Tres id. en dicho pago id. id.  
Tres id. en id. bajo id. id.  
Dos id. en id. alto id. id.  
Una caseria llamada de Romero en Huetor de id monjas Sta. Clara de id.  
Una id. id. del Espadero en Loja id.  
Dos aranzadas pago de Calardos id. id.  
Seis id. en id. id. id.  
Una caseria nueva en id. id. id.  
Un cortijo de las Navas en el Salar id.  
Un banegal de cinco celemines pago del Atajo en Laroles monjas de Sta. Catalina de Granada.  
Uno id. de id. pago de la Hoya id. id.  
Uno id. de id. id. id.  
Una haza de ocho y otra de seis pago del Mar id. id.  
Uno id. de cinco camino de Picena id. id.  
Uno id. de ocho fuente de Ortiz id. id.  
Uno id. de dos balsa grande id. id.  
Uno id. de cuatro pago del Cubo id. id.  
Una huerta con once marjales y casa pago Cañaveral en Granada monjas de Sta. Paula de id.  
Una baza de tres marjales pago del Zaidin id. monjas Sta. Isabel de id.  
Una id. de diez y siete id. en id. id. id.  
Una id. de 9 id. en id. id. monjas de Sti. Espiritu de id.  
Una id. de 26 id. en id. id. monjas Agustinas de id.  
Una huerta con ochenta y dos marjales y casa pago Jaraguit Granada monjas Bernardas de id.  
Cinco marjales pago del ramal de los Huertos en Cullar convento Sto Domingo de id.  
Nueve id. con olivos en Hajar monjas Carmelitas calzadas de id.  
Once id. con id. id. monjas Agustinas de id.  
Nueve id. ramal del Algive en Cullar monjas Angel de id.  
Tres id. con olivos secano de viñas id. id.  
Seis id. ramal de la Huerta id. id.  
Cuatro id. con olivos pago Callejon id. monjas Agustinas de id.  
Veinte y uno y cuartillo id. con id. en Hajar monjas Bernardas de id.  
Una huerta pago del Jaraguit en Granada convento S. Juan de Dios de id.  
Un cortijo y casa pago del Zaidin id. monjas Carmelitas de id.  
Una casa núm. 27 calle de Capillas id. convento carmen calzado de id.

Otra id. núm. 28 en dicha calle id. id.  
Una huerta de una fanega Algarinejo convento Victoria de Loja.  
Trece marjales pago de la Compuerta en Zulia monjas Encarnacion de Granada.  
Cuatro id. pago del Molino id. id.  
Nueve id. pago id. id. id.  
Catorce id. pago del horno id. monjas Angeles de id.  
Once id. pago de id. id. id.  
Diez y seis id. pago de id. id. monjas Encarnacion de id.  
Nueve id. pago del Miércoles id. monjas del Angel de id.  
Trece id. pago del molino id. monjas Agustinas id.  
Veinte y dos id. pago de los Nogales en Armilla. monjas Sta. Isabel id.  
El principal de aguas de la Inquisicion Granada Estinguida Inquisicion.  
Id. de Sto. Domingo. id. convento de Sto. Domingo de Granada.  
Id. de S. Gerónimo id. convento de S. Gerónimo id.  
Id. de S. Agustin id. convento de S. Agustin calzado id.  
Id. de Gracia id. convento de Trinitarios descalzos id.  
Una casa calle del espadero en Motril monjas de Zafra de id.  
Una haza de 12 marjales pontecilla en Churriana monjas Sta. Isabel de Granada.  
Una parte de casa en el Padul fincas adjudicadas.  
Una casa número 8 manz. 513 calle de S. José en Granada monjas Sti. Espiritu de Granada.  
Una huerta llamada Verónica id. monjas Encarnacion de id.  
Una id. de Capuchinos id. convento de Capuchinos id.  
Veinte y cinco marjales pago del Arabial iden monjas Sta. Isabel de id.  
Un cortijo llamado Padules Guejar sierra id.  
Una casa callejon sin salida de calvache en Granada congregacion de S. Felipe de id.  
Una id. pequeña en el Zacatin id. monjas Sta. Isabel de id.  
Una haza de 4 fanegas pago del llano en Gabia grande monjas Agustinas de id.  
Una id. de 2 pago id. id.  
Una id. de 4 pago Vilches id. id.  
Una id. de 11 marjales pago Martes id. monjas Sta. Ines de id.  
Una id. de 18 id. id. Chica monjas Encarnacion de id.  
Cuatro marjales viña pago Mocatea id. id.  
Una haza de 3 marjales id. id.  
Siete marjales viña pago del Ceno en Pulianas monasterio de Cartuja id.

Un pedazo de viña en Peligros id.  
 Doce marjales con olivos pago Terrona en Maracena convento de la Victoria de id.  
 Una casa número 27 calle de Gracia en Granada monjas S. Bernardo id.  
 Un huerto con dos casas calle S. Anton id. monjas Sta. Isabel de id.  
 Un cortijo llamado del Masiyo en Benalua monjas Angel de id.  
 Una casa número 27 manzana 535 calle de Gracia en Granada monjas S. Bernardo de id.  
 Trece marjales pago del Jurado en Maracena convento Victoria de id.  
 Un cortijo llamado Barranco en Guejar Sierra monjas Sta. Isabel de id.  
 Una casa con huerto calle de las Eras id. id.  
 Cinco carmenes en el Fargue convento Carmeu calzado de id.  
 Una casa núm. 26 calle de puentezuelas en Granada monjas Agustinas de id.  
 Catorce marjales pago de los Cármenes Gabia idem.  
 Cuatro y medio id. de viña pago Calle on id. id.  
 Un cortijo llamado de los Frailes en Guadaortona convento de Trinitarios descalzos de id.  
 Varios trances de tierra en Laroles monjas Sta. Catalina de id.  
 Seis y medio marjales en la vega en Motril monjas Concepcion de id.  
 Cuarenta id. pago del Hocinillo id. id.  
 Veinte pago de la Guardia id. monjas Encaracion de id.  
 Ciento quince id. treinta y seis estadales en id. id. monjas Agustinas de id.  
 Setenta y uno id. cinco id. en la vega id. monjas de la piedad de id.  
 Diez id. pago del Molinillo id. minimos de Motril.  
 Siete id. pago del Jau id. id.  
 Seis marjales pago Cabritos en Salobreña monjas Nazarens de Motril.  
 Siete id. pago Gambullas en Motril id.  
 Una suerte pago Carrarranas id. monjas Carmelitas Calzadas de Granada.  
 Quince marjales en la vega id. monjas Tomasas de id.  
 Una suerte en id. id. monjas Zafra en id.  
 Una id. de treinta y cuatro marjales pago Contreras id. monjas Sta. Paula de id.  
 Una id. de diez y ocho id. en la vega id. monjas Agustinas de id.  
 Uno id. de cuatro pago del Agua id. minimos de Motril.  
 Una id. de siete pago de la Acequia id. id.  
 Uno de cinco pago de Pulianillas id. id.  
 Una casa hórreo y núm. 24 25 y 27 calle del Espadero. en Granada monjas Angel de id.

Uno id. núm. 10 manz. 415 calle Ancha id. convento Sto. Domingo de id.  
 Uno id. núm. 8 manz. 415 calle de Cordilleros id. id.  
 Una id. núm. 9 manz. 415 en dicha calle id. idem.  
 Nueve y medio marjales pago de Yajor en la Zubia id.  
 Treinta y seis id. pago de Fatunaja en Granada monjas Sta. Catalina de id.  
 Una suerte de secano y monte en Moclin monasterio de Cartuja de id.  
 Uno id. de id. y olivar en Cal y Casas id.  
 Un cortijo llamado de las Monjas en Monteji-car monjas Sta. Isabel en id.  
 Un molino harinero id. del Rio en iznalloz monjas Carmelitas descalzas de id.  
 Uno id. llamado de la Puente id. monjas Sta. Isabel de id.  
 Una haza de diez marjales pago Barranqueros en Amúñecar convento Merced calzada de id.  
 Una id. de veinte y cinco id. y viñas pago Onaifas en Benicena monjas de la Concepcion de id.  
 Una id. de diez pago Bajo en Churriana monjas Agustinas de id.  
 Una huerta y casa en Alhama monjas Sta. Clara de Loja.  
 Granada 14 de Marzo de 1837. = Lillo.

**NOTICIAS**

Podemos asegurar de una manera positiva que nuestras tropas han entrado en Irun el 17 del actual á las siete de la mañana, habiéndose entregado la poblacion sin resistencia, y quedando la guarnicion prisionera de guerra y la artilleria y efectos en nuestro poder. Al dia siguiente debia dirigirse una division al mando del general Evans á apoderarse de Fuentenabia, que se presume no habrá resistido tampoco. El correo que ha traído esta noticia nos asegura que ha dicho que se pasan los facciosos á bandadas á nuestras filas.

Tambien hemos oido decir que dos batallones carlistas, uno navarro y otro vizcaino, se han batido en Tolosa causándose mutuamente mucho daño. (Estafeta.)

El Editor responsable D. J. R. Aumente.

Imprenta de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, relaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### GEREALES.

Trigo..... de 56 á 61.	Garbanzos.. de 80 á 90
Cebada..... de 30 á 34	Alazor..... de 32 á 34
Habas..... de 40 á 44	Yeros..... de 00 á 00
Maiz..... de 42 á 46	Eseña..... de 00 á 00.
Habichuelas de 92 á 96	Centeno..... de 36 á 00.

La suscripcion en Granada será á 20 rs. al mes, tres á 8 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### EDICTO

D. Joaquín Fontanilles, Ordenador, Cefe de Hacienda militar del distrito de Galicia.

Hace saber: Que en consecuencia de lo prevenido en Reales órdenes, se saca á pública su hasta el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes del ejército en este distrito, por el término de un año, que se empezará á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero, hasta 30 de Setiembre de 1838, ambos inclusives, con arreglo al pliego general de condiciones y Reales órdenes é instrucciones mandadas observar en el particular, las cuales estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Ordenacion militar. Señala el dia 17 del próximo mes de Julio, de doce á dos de su tarde para celebrar el único remate en los estrados de la misma dependencia.

Los Comisarios de guerra de este distrito están autorizados por Real orden de 29 de Abril de 1831, para recibir las proposiciones parciales que se les presenten ó dirijan, bajo los términos que previene dicha Real resolucion, la cual, y pliego general de condiciones citados, existen en sus respectivos ministerios; advirtiendo que las enunciadas proposiciones deben hallarse precisamente en esta Ordenacion con la anticipacion de doce ó quince dias al marcado para el remate.

Y para que llegue á noticia de todos, ha mandado se fije el presente edicto en los sitios mas públicos de costumbre de esta capital; que se inserte en el Boletín oficial de la misma; en los de las otras tres provincias de este distrito; y que se circule á los respectivos Comisarios de guerra de cada una de ellas.

sarios de guerra y á todas las Ordenaciones militares, con el objeto de su mayor publicidad. Coruña 10 de Mayo de 1837. = Joaquín Fontanilles = Andres Guerra Srio.

Granada 23 de Mayo de 1837 = Pase al Sr. Editor del Boletín oficial de esta provincia para que se sirva insertarlo en él. = Arias.

#### Otro.

Debiendo verificarse la reedificacion de los puentes de los puentes de Cabrera y Chirimias, con sugesion á los proyectos formados al intento, y demas condiciones que resultan del expediente gubernativo instruido por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento, ha dispuesto la comision de Ornato público celebrar contrato con el maestro ó persona que quiera interesarse en la egecucion de dicha obra, señalando para su remate en la sala Capitular el dia treinta y uno del corriente á las cinco en punto de su tarde, y que se anuncie por edictos para que teniendo la posible publicidad se presenten licitadores.

Y á fin de que llegue á noticia de todos se fija el presente en Granada á 22 de Mayo de 1837. = José de Zárate y Mora. = Francisco de Paula Mendez, Srio.

#### Sucesos de Barcelona de 4 de Mayo.

Vamos á referir los sucesos de este dia, que con dificultad se borrará de nuestra memoria, tal cual los presenciamos nosotros algunos de ellos, y otros segun nos los han referido personas que fueron actores ó espectadores de los mismos.

De algunos dias á esta parte corria ya la voz que de un momento á otro iba á alterarse el orden en Barcelona, cuyos rumores fueron toman-

do mas incremento con motivo de los últimos sucesos de Reus y Tarragona y de los cuales habrán podido enterarse nuestros lectores por la correspondencia que hemos insertado de aquellos puntos. Tomáronse por la autoridad las correspondientes providencias para conservar el orden: mas á pesar de ellas estalló la *bullanga* el dia 4 por la mañana.

Una porcion de individuos de los batallones desarmados y de otros de la M. N. sorprendieron á cosa de las siete de la mañana la guardia de las Casas Consistoriales como asimismo la del principal de artilleria de la Milicia que tenian en Sra. Clara.

En seguida situaron abanzadas en las bocas calles y avenidas que se dirigen á la plaza de San Jaime obstruyendo el paso ó levantando barricadas en algunas de ellas. Al mismo tiempo se iban reuniendo en tropel muchos de los que estarian preparados para la reaccion. Cundió inmediatamente la voz y fuéronse reuniendo paulatinamente los individuos de los batallones de la M. en sus respectivos cuarteles: mas como algunos de ellos hubiesen de pasar por el punto ocupado por los reaccionarios, los iban desarmando dejándoles luego en libertad de quedarse con ellos ó de seguir adelante.

A cosa de las nueve y media salió una columna de ellos de la plaza de S. Jaime en número según dicen de unos 300 hombres precedidos y acompañados de una turba considerable con una bandera que dicen era del primer batallon y su correspondiente banda: pasó por la calle de la Boqueria y por la Rambla se dirigió á Atarazanas. Frente de la calle Nueva habia un reten de unos treinta caballos de lanceros y como unos cincuenta mozos de escuadras. Delante de santa Monica estaba formado el cuarto de Milicia, otra fuerte partida de mozos y en medio del paseo dos piezas de artilleria con sus correspondientes tiros. En el baluarte de Atarazanas se hallaban ya formadas algunas compañías de la Marina Real inglesa, tremolando su pabellon y sirviendo algunas piezas que enfilaban la calle ancha y rambla.

Quando la fuerza reaccionaria llegó frente de la embocadura de la calle Nueva, dió vivas á la Libertad, Isabel II de que fueron contestados y siguió adelante el peloton ó columna sin que por una ni otra parte se rompieran las hostilidades.

Al llegar á la plaza del Teatro la tropa les dió el quien vive al que contestaron con los de costumbre. El Sr. Gobernador les hizo intimar que se retirasen y muy lejos de efectuarlo parece que se disparó un pistoletazo al Sr. Subinspector de la Milicia y otros tiros sobre los lanceros: cuyo acto hostil dió lugar á que el señor Gobernador y Subinspector dieran la voz de fue-

go, á la que los mozos hicieron una descarga de la que resultaron siete muertos y catorce heridos de gravedad que quedaron tendidos: á mas de muchos otros heridos de menos consideracion entre ellos algunos de los espectadores. Cargaron en seguida á la bayoneta los mozos y la caballeria al peloton ó columna reaccionaria é inmediatamente desapareció guareciéndose muchos de ellos por la calle de Trentaclaus y sus travesias dejando en la plaza del Teatro muchas armas, cajas de guerra y otros objetos que iban tirando.

En vista de esto S. E. el General Parreño declaró la Plaza en estado de sitio, cuya disposicion manuscrita, se fijó inmediatamente al toque de bando en las esquinas.

Despejada la Rambla fuese acercando mas fuerza armada hácia las bocas calles inmediatas al punto que se habian parapetado anteriormente los reaccionarios principalmente por la parte de la plaza Nueva y Call. Intimóeles que se rindieran, mas contestaron que no y que en tal caso lo harian firmando antes una especie de capitulacion en la que se esigian condiciones humillantes. Insistiose de nuevo y al ver que no habia medio de hacerles entrar en razon se rompió el fuego y se les dispararon algunos cañonazos á los que contestaron con un fuego de fusileria. En esto volvieron á indicar que deseaban capitular de nuevo, mas insistiendo todavia en preteasiones incompatibles, se les volvió á cañonear de nuevo por tres puntos diferentes, á saber: por la bajada del Obispo, por el Call y por el Regomi, siguiendo las descargas y tiroteo de fusileria desde los terrados y balcones ocupados alternativamente por los mozos, parrotos, tropa de marina etc. y los reaccionarios, desde cuyo momento fueron presentándose ya algunos de ellos á nuestras avanzadas y de alli eran conducidos á Atarazanas.

Suspendido otra vez el fuego, de pronto un peloton del tercer batallon desde la Rambla y calle del Carmen en donde tienen su principal, hizo fuego sobre una patrulla de lanceros: mas acercándose una pieza de artilleria á la embocadura de dicha calle quedó desalojada ésta lo mismo que su principal.

En esto iba acercándose la noche sin haberse entregado todavia los reaccionarios, bien que manifestado los mas que habian sido seducidos y los otros que depondrian las armas prometiendo salir á batir la faccion. Pasóse la noche conservando unos y otros sus respectivos puntos y quando al amanecer las avanzadas de los reaccionarios se han acercado á recibir las órdenes de sus cabecillas se han encontrado abandonados de estos, los que sin duda han aprovechado la oscuridad de la noche para esconderse ó fugarse por el dilatado recinto que ocupaban.

Luego han pasado á ocupar aquellos puntos la tropa y milicia restableciéndose el orden, y de esta manera ha concluido un dia terrible en el que se ha derramado en abundancia en el seno de una ciudad en otro tiempo la mas pacifica, sangre liberal española.

Entre las varias autoridades que prestaron un eficaz auxilio á la autoridad se distinguieron particularmente el valiente general Pastors y el Sr. Consul inglés.

Como en las alocuciones que han dirigido el Excmo Sr. general Parreño y el Ayuntamiento á los barceloneses que continuamos, van consignadas las ideas salutables que deben inculcarse á todos los que se interesen por nuestro bienestar, nos referimos á ellas y suspendemos hacer otras reflexiones para cuando nuestro espíritu no se halle tan agitado por las funestas escenas que hemos presenciado.

### BARCELONESES.

Un corto número de hombres alucinados se prestaron incautos á ejecutar planes de sedicion, que han concebido el carlismo, y procurado ejecutar por medio de sus agentes en esta populosa capital. Promoviendo la anarquía en las ciudades fieles á nuestra inocente Reina y á la causa de la libertad, intestan abrir un camino de sangre al feroz despotismo. Ahora mas que en otra ocasion es preciso redoblar nuestros esfuerzos, y oponer una estrecha union á las pérdidas tentativas de nuestros barbaros enemigos. La autoridad superior militar trabaja asiduamente para asegurar la tranquilidad pública, restablecida despues de lamentables acontecimientos, que en el dia de ayer la alteraron, esponiendo á esta ciudad á sus horribas consecuencias, y obligándome á declararla en el estado de sitio en que otra vez se encuentra con arreglo á lo que estaba dispuesto por el Gobierno de S. M.

Ciudadanos patriotas todos: hombres honrados y pacíficos: ayudadme con vuestra cooperacion: obediencia á las leyes, respeto á las autoridades, y firme decision contra los que intentaren hollar tan sagrados objetos, exige de vosotros nuestra patria desgraciada, vuestros propios intereses, y lo espera confiadamente vuestro Capitan general interino, que no omitirá sacrificio alguno por costoso que fuere, hasta conseguir la confianza, y que desaparezca todo recelo de inquietudes é inseguridad. Barcelona 5 de mayo de 1837.—José Parreño.

#### A los habitantes de Barcelona.

Apenas acababa la Excmo. Diputacion provincial de encargar espresamente á este Ayuntamiento constitucional provisional, que redoblase

su celo para mantener el orden y la tranquilidad de esta ciudad, como principal atribucion de la Autoridad municipal; dirigió su voz este cuerpo político local á sus conciudadanos.

Hablaba anteayer á una poblacion civilizada, que ha sufrido diversos movimientos, que es qual otra alguna defensora acérrima de la libertad: invocó pues la civilizacion, las lecciones de la experiencia, la necesidad de no dar á la Europa y al mundo entero el escándalo de que la libertad perezca en manos de sus mismos hijos. La inmensa mayoría de esta capital ha correspondido en estos momentos de prueba á tan sanos, tan indispensables y tan patrióticos acentos.

La irreflexion, sin embargo, ha podido mas en algunos; cerrando los ojos á los precipicios que rodean siempre á las conmociones públicas, se han dejado aluciar, con la misma inadvertencia que pudieran hacerlo en otros dias cuando debamos, los primeros pasos en la carrera práctica de los desengaños, y se han lanzado, y pretendian arrastrar con ellos la poblacion toda, á un mar cubierto de escollos, de incertidumbres y de negras tormentas.

¿Qué mas podia desear en Barcelona el bando despótico que se complace en nuestros desiertos en las montañas de Cataluña?... ¿Podrá nunca dominar con la fuerza en nuestros muros? Es imposible. ¿Esperará que le llamemos á nuestras puertas? Primero habria de acabar con nuestras vidas y hogares. Desorden, desobediencia, sublevaciones, anarquía... he aquí los elementos con que cuentan. Hé aquí los elementos que iban á desplegar toda su furia en nuestro hermoso recinto.

Mas, por fortuna los desvelos de las Autoridades civiles y militares la energía de estas últimas, la imponente actitud de la Milicia ciudadana en general, la lealtad y la admirable disciplina de la demas fuerza armada, la cooperacion franca decidida de la marina inglesa y francesa y hasta ese instinto del bien y de la conservacion que siempre se eleva sobre las fugaces combinaciones del momento, han mostrado su poder; y han consiguído, que desapareciendo de nuestra vista el dia 4 de mayo de 1837 con todos sus horrores, haya amanecido el presente en la bonanza de la paz y del orden, anunciando la continuacion del trabajo á las clases menesterosas y la seguridad y el sosiego á los que puestos al frente de nuestra envidiable industria les proporcione tan grande beneficio.

Barceloneses: la suerte de vuestras personas, familias y propiedades está en vuestras manos. Si el temor, si el egoismo, si la facitidad en dar oídos á cualquiera instigacion ha de prevalecer entre nosotros; si cuando nos gloriamos de pertenecer á una poblacion ade-

lambada y hemos de ser el juguete de la inconstancia en la opinion, sucumbiendo á insidiosos sofismas; á razones propias solo para cautivar á los incautos, á pretextos que nunca han faltado en la cadena de las revoluciones, el Ayuntamiento os lo anuncia y os lo predice desde este momento: Barcelona será victima de la mas atroz desventura. La enseña que se plantó ayer en estas Casas Consistoriales, no será mas que la precursora de otra bandera futura adornada de grillos y cadenas.

Abierto tenemos el libro de los vaivenes políticos: abierto esta, no precisamente en naciones estrañas, sino en nuestra misma Patria. En una de sus sangrientas páginas se halla estampada la *osadía* y la *astucia*; en la otra la miserable *imbecilidad* y la *cobardia*. El Ciudadano que nunca escarmiente teniendo á la vista tan tremendas clausulas, ni es digno de la LIBERTAD que invoca, ni pertenece á las filas de ISABEL II que aclama, ni merece ser creido cuando diga que es amante de las instituciones representativas.

Habitantes de Barcelona: el Ayuntamiento ha cumplido con un deber paternal, dirigiéndoos de nuevo su voz amiga, cuando todavia se derraman lágrimas sobre acontecimientos tristes para todos. A los gefes de familia, a los directores de los establecimientos de todas clases, corresponde inculcar á los inespertos las lamentables consecuencias de una leccion perdida. Jamás será permitido á ningun hombre de bien dar otra direccion á la opinion pública, si no ha de seguir un día á nuestros males el pesar infructuoso y tardio, si no hemos de dar motivos á que se alejen de este pais desgraciado los que pueden hacer su bien estar con las riquezas de que disponen, si no han de tomar ocasion para abandonarnos á nuestra suerte los gobiernos ilustrados, si no hemos de ser, en fin la befa y el escarnio de todas las naciones libres.

Casas Consistoriales de Barcelona 5 de mayo de 1837. (Siguen las firmas.)  
(El Guardia Nacional.)

#### ANUNCIO.

Elementos — Del arte de los apósitos. — Con la descripcion completa de todos los vendajes y demas piezas de apósitos conocidos hasta el dia; por los licenciados en medicina y cirujia D. Matias Nieto y Serrano y D. Francisco Mendez y Alvaro.

En esta obra hallarán los profesores españoles con la debida estension, cuanto en la materia se ha escrito por nacionales y estrangeros, y ademas muchos apósitos de invencion de los autores. Con su posesion tendrán en un volumen todos los apósitos y vendages, dispersos hasra aqui en muchos descrito con exactitud y método, y acompañados de reflexiones importantes acerca de su empleo y modo de obrar, omitidas hasta el dia en los tratados de

esta naturaleza. Al redactarla, se han tenido presentes numerosas obras, tanto antiguas como modernas, ninguna de las cuales puede dispensar de la adquisicion de esta.

Constará de 30 á 34 pliegos de menuda impresion, y se publicará en seis entregas á cuatro reales cada una, y en las provincias á 5 rs. francos de porte; recibiendo ademas gratis los tres suscritores una coleccion de láminas, con su correspondiente explicacion.

Se suscribe en Madrid en las librerias de Razola, calle de la Concepcion; y D. Juan Sans, calle de Carretas. En Badajoz, viuda de Carrillo; Barcelona, Sauri; Cádiz, Hortal; Coruña, Perez; Logroño, Ruiz; Murcia, Benedicto; Oviedo, Longoria; Santiago, Rey; Romero; Sevilla, Caro; Valencia, Navarro; Valladolid, Pastor; Vitoria, Hormillugue; Zaragoza, Yague.

#### BOLSA DEL 19 DE MAYO.

La negociacion de hoy ha correspondido á las esperanzas que pudieron concebirse ayer luego que se tuvo noticia de las ventajas obtenidas por nuestras armas sobre Hernani y que se miran como precursoras de otras de mayor importancia, pues si tan li-songera nueva debia infundir algun espiritu entre los especuladores, no presentaba sin embargo causa bastante para que ciegamente se entregasen á la confianza. Aumento en la circulacion, mayor cantidad negociada y una leve mejora en algunos cambios, es cuanto habia hoy que esperar, no perdiendo de vista las delicadas y difíciles circunstancias de la critica situacion en que nos encontramos, y esto es lo que podemos decir del aspecto de los negocios en la bolsa. El 5 por 100 moderno se ha cotizado á 26 1/4 al contado, 26 5/8 á 60 dias fecha y lo que es mejor á 26 1/2 para el 31 del corriente, siendo de notar que en este papel no se ha hecho nada á prima de las diez operaciones publicadas en él importes 8.445.438 rs. vn nominates. Por el contrario, en la deuda sin interes devuelta de la consolidacion y no presentada, de las once operaciones anunciadas importantes 8.998.185 rs., las ocho han sido á prima de 1/4 y 3/8 por 100 á diferentes plazos sin notarse otra mejora en los cambios que la de referirse á terminos mas cortos que á los que se cotizaron ayer en las demas clases nada absolutamente se ha negociado, ni se ha advertido oferta ni demanda alguna de ellas.

#### CAMBIOS EN MADRID.

Londres á 90 dias á 35 1/2	Málaga 1 1/4 beneficio.
Paris á 15 libr. y 6.	Santander 2 beneficio.
Alicante 3/4 beneficio.	Santiago 1 1/4 daño.
Barcelona á 2 1/2 benefic. á ps.	Sevilla 2 beneficio.
fuert.	Valencia 1 1/2 beneficio.
Bilbao 1 1/4 beneficio.	Zaragoza 5/8 beneficio.
Cádiz 3 beneficio.	Descuento de letras á 5 por
Coruña 3/4 daño.	100 al año,
Granada 1/2 daño.	

#### CAMBIOS EN ESTA PLAZA.

Madrid de 1/4 á 1/2 daño.	Barcelona 1 1/4 á 1 1/2 id.
Cádiz 2 beneficio.	Valencia 3/4 id.
Málaga 3/4 id.	Almeria par á 1/4 daño.
Sevilla 1 1/4 id.	

Editor responsable. J. R. de Aumente.

Imprenta de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

*Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.*

### CEREALES.

Trigo.....	de 55 á 63.	Garbanzos..	de 30 á 30.
Cebada.....	de 32 á 36.	Alazor.....	de 32 á 34
Habza.....	de 40 á 46.	Yeros.....	de 00 á 00
Maiz.....	de 44 á 48.	Escaña.....	de 00 á 00.
Habichuelas	de 92 á 96.	Centeno.....	de 36 á 00.

*La suscripcion en Granada será á 20 rs. al mes, tres 28 llevado á casa de los Sres-suscriptores. Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.*

### PARTE OFICIAL.

#### SUBASTA.

D. José Rosales y Blanca Juez letrado tercero de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en mi juzgado y por la escribania del infrascripto en autos egecutivos que se siguen en estado de apremio á solicitud de la parte de D. Joaquin Maria Guerrero y demas hijos y herederos de D. Gaspar contra Salvador Izquierdo y Doña Maria Beltran su muger de esta vecindad sobre pago de cincuenta y tres mil y cuatrocientos rs. de principal y mas las costas, mandé sacar á pública subasta por término de treinta dias una casa propia de los susodichos situada en la puerta Real de esta capital inmediata al meson llamado del Rinconcillo, haciendo esquina, demarcada con el número 22 de la manzana 665, y habiendo pasado el nominado término sin haber parecido postor, se pidió por la nominada parte actora la adjudicacion de la finca; á lo que he decretado se publique la venta por medio del Boletin oficial para que conste á todos los vecinos de la provincia y que despues se proveerá lo conveniente; en cuya atencion se anuncia al público la referida subasta de la casa que ha sido tasada por todo su valor en la cantidad de 34.100 reales, de los cuales deben rebajarse 100 ducados del capital de un censo que sobre sí tiene. La persona que quisiere hacer postura á dicha finca lo realizará dentro del término de doce dias por la escribania del Infrascripto y se le admitirá la que hiciere siendo arreglada. Dado en Granada á 23 de Mayo de 1837. = Ldo. D. José Rosales y Blanca. = Manuel Facundo de Piña.

#### EDICTO.

Por la Comision de Propios y Arbitrios de esta ciudad se sacaron á subasta para su arrendamiento en el presente año los ventisqueros de sierra Nevada, como pertenecientes á los fondos públicos, los que fueron rematados en favor de D. Francisco Martinez de esta vecindad, bajo ciertas condiciones, siendo una de ellas la de que los Abastecedores de los pueblos que se surten de nieve de los referidos ventisqueros, se concierten con el rematante; y á su instancia se ha mandado fijar por el Sr. D. Manuel Cano, Alcalde 1º, Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional, y de la expresada Comision, los correspondientes Edictos, y que se inserte en el Boletin oficial de esta Capital para que circulando á los pueblos, pueda tener pronto efecto el concierto entre los abastecedores de los mismos, y el Asentista del Ramo. Granada 23 de Mayo de 1837. = Por mandado de dicho Señor, José Gamiz de Riaño.

*La ciencia en nuestros Generales y el valor y disciplina en nuestros soldados han hecho en todo tiempo cuando no temible á lo menos respetable el nombre Español.*

Un basto y poderoso imperio rico y civilizado desaparece en un instante bajo el esfuerzo de un puñado de nuestros valientes que por una serie de hechos maravillosos, y que inducen á considerarse como fabulosos, si las consecuencias no atestiguaran su historia; en una palabra, una espedicion militar que rivaliza con los hechos mas estraordinarios mas increíbles que nos refieren las historias Griegas y Romanas; tal es en compendio el resultado de la famosa conquista de los Estados Mejicanos por el célebre Hernan Cortes, natural de Medellin en Estremadura, caudillo de notable esfuerzo, penetracion y celo patriótico por el engrandecimiento de su patria.



Mas de veinte años habian trascurrido despues que Colon habia hecho su descubrimiento; Santo Domingo, Cuba y las islas vecinas tenian muchos colonos españoles, los cuales ignoraban la situacion verdadera del continente, y de los pueblos que lo habitaban.

Cortés se hizo a la vela en la Habana el 10 de Febrero de 1519 con una expedicion compuesta de 600 hombres 18 caballos y algunas piezas de Artillería, y costeando la península de Yucatan, desembarcó en Tabasco donde adquirió algunas noticias del poderoso Imperio Mejicano; de alli hizo rumbo á S. Juan de Ulua, y formó la Colonia de Vera-Cruz. El descontento de los partidarios del Gobernador Velasquez que deseaban regresar á Cuba, y el de otros que miraban la empresa como un delirio, inspiraron á Cortés la atrevida determinacion de hechar á pique los buques que le habian conducido para no dejar á sus soldados otra esperanza ni otra salud que en sus esfuerzos. Sin seguida marchó sobre Méjico, y apoyando su valiente resolucion en la mas astuta política, llegó á la capital donde el Emperador Motezuma le recibió como amigo, y en medio de las fiestas con que obsequiaron á todos los suyos. Cortés consideró conveniente á sus miras apoderarse de este Monarca. Le prende á pretexto de haber faltado á la fe prometida, y con una auauacia inouenteable le conserva en calidad de preso en medio de toda su Corte.

El nombre de nuestros Generales en las guerras de Italia llena y llenará eternamente de gloria los fastos de la jente española Antonio de Leiva defendiendo á Pavia en 1525 contra los esfuerzos del numeroso ejército Frances mandado en persona por Francisco 1.<sup>o</sup> El Español acudiendo á su socorro bajo las órdenes del Marques de Pescara hizo prisionero á este Monarca despues de la batalla mas sangrienta en que brilló en aquel memorable dia el saber del que mandaba, como el valor de los que obedecian. Se condujo como prisionero de guerra á la corte de Madrid, y dando grandes cuidado, en Italia el engrandecimiento del poder español, se coligaron secretamente el papa Clemente 7.<sup>o</sup>, los Venecianos, y el Duque de Milan contra el vencedor, y pretendieron seducir al célebre Marques con el ofrecimiento de la corona de Nápoles que su fidelidad repelió dando parte de tan inuico plan, por lo que recurrieron á otros aditrios menos infructuosos. Fue puesto en libertad y restituido á su Reino bajo las condiciones mas ventajosas de la ocupacion y adquisicion de los Estados que nos pertenecian en aquella parte.

En la siempre memorable guerra de la independencia jamas olvidará el Mundo los movimientos de lealtad del pueblo Español, y del esfuerzo heroico con que por espacio de seis años se sujetó voluntariamente á sufrir todos los imaji-

nables desastres de una guerra sangrienta y horrosa por no perder su independencia, y la sucesion de sus lejitimos Monarcas. Todos los cálculos de la política fueron inútiles para los fieles habitantes de la capital y de las provincias: en donde hubo hombres capaces de llevar las armas, se hallaron soldados: sofocaron los sentimientos de la naturaleza: la propiedad particular se hizo pública: el tesoro, los almacenes y toda clase de provisiones se formaron por momentos con los bienes de todos: estableciéronse autoridades de armamento y defensa: en todas partes se organizaron tropas: se levantaron ejércitos: se impusieron contribuciones diferentes: se escisieron préstamos, donativos: se multiplicaron repuestos, y despues de unas y otras desgracias de combates, de asedios, de asaltos, de acciones, de batallas y de renovarse cien y cien veces las fuerzas militares, la España triunfó; y á costa de sus sacrificios la Europa que los miraba con asombro rompió, las pesadas cadenas que la aherraban... lo diremos siempre. Modelo fueron entonces de lealtad, de inauulito valor, de resistencia prodijiosa al trono y á la causa nacional nuestros Generales Oficiales y Soldados; y modelo son en el dia de fidelidad acendrada combatiendo á los enemigos del reposo público que se han atrevido á atacar los derechos indestructibles de nuestra angélica y legítima Reina Doña Isabel II; tan noble comportamiento se trasmittirá á la posteridad con admiracion y gloria y la generacion presente les coronará de laureles así como la vindicada les bendecirá por haberle asegurado el imperio de la ley y el de la lejitimidad.

Estamos autorizados para manifestar al público que el viernes último como á la una del dia se puso en conocimiento de la autoridad competente á solicitud de la Milicia Nacional, que en el cementerio de Cartuja se habia erigido un monumento costoso á la memoria de Don Manuel M.<sup>o</sup> Montalvo, fusilado en el año próximo pasado por traidor á la patria. Inmediatamente se instruyó el oportuno expediente con tanta premura que á las once de la noche se habia mandado, y verificado su demolicion á presencia de la misma autoridad: sin perjuicio de que siga el expediente su debido curso.

## VARIIDADES

Toros = Opera.

Si á los Griegos promotores de todas las artes de buen gusto, debemos sin disputa la invencion de las Operas y de la tragedia para purgar el ánimo de las abatidas pasiones del terror y miedo, acostumbrando á los ciudadanos á ver y oír

cosas espantosas; debemos á nuestros antiguos españoles haber imitado las fiestas de toros, en que de hecho las ven aun mas terribles que allí se presentan en fingido. Estas diversiones que nos caracterizan, y que nos hacen singulares entre todas las naciones civilizadas se verificó la que tenemos anunciada en el boletín del día 19 de Mayo núm. 132 con aplicacion de sus productos á las victimas de la heroica Villa de Bilbao en la tarde del domingo 21 del mismo por los beneméritos individuos de la Milicia Nacional. Con efecto esta reunion selecta de juvenes se presentó con vestidos negros del mejor gusto, y consiguió llevarse los aplausos de la concurrencia que aunque brillante, no fué tan numerosa como hubiéramos deseado.

Un distinguido oficial del ejército en su edad sesajenaria correspondió á la invitacion que se le hizo matando perfectamente un toro.

Pasemos ya á la segunda parte de este artículo.

*Primera representacion, en este año, de la ópera Tebaldo é Isolina y algunas reflexiones sobre el teatro.*

Siendo esta ópera tan conocida del Público, nada diremos de su argumento ni de su mérito: escrita en tiempos muy anteriores al gusto del dia, carece de la filosofia que caracteriza las composiciones del inmortal Bellini y de sus sublimes inspiraciones; aunque llena de vellezas muy aplaudidas en el tiempo que se escribió. Morfachi supo entonces sacar todo el partido posible de un pensamiento, que como los monumentos españoles, nos recuerdan lo que fué España, pero no nos dicen lo que es semejante á todas las cosas posteriores á la creacion, que pasa su época, su tiempo y ya no nos dejan mas que el recuerdo: parecido á una muger veia, que vimos en sus floridos años y que pasados estos, decimos: ¡Qué hermosa ha sido esta muger! Este es el hombre; crea para el tiempo en que vive, no para despues; vive con su época que pasa como él, y no dá jamas á sus obras el caracter de perpetuidad que solo es reservado al Criador. No es decir en esto que el hombre de mérito que sabe hacerse superior á los demas con sus obras, perezca con ellas, no siempre su genio será respetado entre los hombres. El inmortal Rossini vivirá eternamente, porque hizo una revolucion en la música; Voltaire y Roseau, en la filosofia; nuestro Cervantes en la critica; Napoleon en la milicia &c, &c. &c. Estos genios no morirán nunca, su memoria será un tributo justo y debido al talento, y un estímulo á los que les han de suceder.

Pero dejemos estas reflexiones que nos llevarian muy lejos, y ocupémosnos de la egecucion del Tebaldo.

Sentimos tener que egercitar nuestra critica y parecer severos; pero el caracter de escritores públicos nos impone tan triste deber, porque nuestra pluma correrá mas facilmente cuando tengamos motivo de aplaudir, que cuando háyamos de vituperar.

Es la primera ópera en la que la Sra. Martinez ha tenido que desempeñar una parte principal como la de Isolina, y en la que tenemos el disgusto de decirle que ha sido poco feliz. En primer lugar, ha hecho mal en sustituir á la cabaletta de salida la de Paccini. No alcanzamos porque siendo mejor la del Tebaldo haya preferido otra sin inspiraciones, sin armonía, sin gusto y monotonía: creemos que ha sido por estar escrita la del Tebaldo para tiple, y ser la Sra. Martinez un medio contralto; pero de todos modos, en el caso de variar no ha sido acertada la eleccion. Conocemos en la Sra. Martinez una bonita voz, dulce y armónica; pero le aconsejamos que tome otra actitud en la escena, mas natural y menos violenta; y que pues tiene buenos modelos de canto y accion como las Sras. Venier y Villó aprenda de ellas y se dedique con empeño al difícil arte á que acaba de dedicarse.

El Sr. Valencia ha estado en esta ópera como siempre, bien: aunque no haya hecho todo lo que esperabamos de su aplicacion y talento, y no haya sacado todo el partido de una ópera que parece haberse escrito para él y en la que ha tenido tan buenos modelos que imitar. Apasionados y amigos como somos del Sr. Valencia, no llevará á mal estas observaciones que nacen mas bien de puro afecto que del deseo de critica. En el duo con la Sra. Venier estuvo mas feliz que en el aria. Ya que hablamos del aria aprovecharemos la ocasion para decir que los coros estuvieron unidos y concertados.

La Sra. Venier ha estado mejor que nunca en esta ópera. En ella hemos visto la discipula de la Malibran Garcia, el genio, el talento, mas todavía: la copia de la naturaleza, la verdad. ¿Quien no sintió con ella al ser llamado Tebaldo por su padre? El estremecimiento natural al sentirse reconocido cuando no lo esperaba; el llevarse la mano á la espada, su enagenacion al conocer á su padre; todo, todo con la mayor perfeccion y el mejor gusto. En el romance estuvo felicísima, de tal modo, que nunca lo hemos oido mejor cantado, y mucho menos espresado con el sentimiento, con el gusto que lo ha hecho la Sra. Venier; sabe sacar todo el partido posible de sus facultades, y sabe sobre todo, sentir y hacer sentir que son cualidades sin las que no se puede ser actor. Su espresion, su gusto, su método de canto, ese aire de verdad, son cualidades que no nos causaremos de aplaudir. De todos modos damos á la Sra. Venier la mas cumplida en ora-

buena por su éxito brillante en esta opera: y nos la damos á nosotros mismos, por haber tenido el gusto de oirla.

Del Sr. Calonge y demas partes subalternas, solo diremos que desempeñaron su pequeña parte.

Ya que hemos tomado la pluma en este asunto, seanos permitido decir alguna cosa sobre el estado del teatro en este año y en el venidero. No somos nosotros de los que creen que el teatro es la escuela de las costumbres, como tantas veces se ha repetido: lo consideramos de otro modo, lo creemos, solo, un desahogo, una diversion; y si se quiere una escuela de buen lenguaje, modales y cultura, porque siempre hemos creído, que el hombre no sale mejor ni peor del teatro, sino en cuanto en él aprende el buen porte en la sociedad. Esta es la razon porque, el estudio del comico va mucho mas allá de lo que generalmente se cree, y de lo que ha sido hasta ahora en España. Los Griegos y Romanos en los primitivos tiempos dieron toda la estension posible al teatro; y mas todavia la moderna Francia, que ha conocido y ha hecho una necesidad del teatro. Pero separemonos de estos egemplos, estamos en que nadie de los que pertenecen á la culta sociedad desconoce estos principios y nos relevarán de probar la necesidad de una diversion que todos los pueblos cultos de europa ven como precisas. Mas si lo es en los demas, ¿con cuanta mas razon lo será en Granada donde absolutamente no hay otra? muchas veces hemos ido al teatro llenos de astío y aun de pesar, y hemos salido contentos: otras, considerado el estado actual de españa y nuestra crítica situacion el alma padecia y el teatro nos ha aliviado. En el vemos la mitad de nosotros mismos, que no vemos sino en él, y que quisieramos ver á todas horas.

Supuesta la incontestable necesidad del teatro veamos su estado actual en Granada, y las mejoras que espera en lo sucesivo. El teatro está actualmente á la altura que puede estar; porque no es posible mas en una capital de provincia donde no hay comercio, ni industria, ni ninguna clase de riqueza; somos pobres y no podemos tener mas que nuestra opera española y nuestras comedias. Pero este beneficio que recibió el teatro en el año anterior, debido al choque de dos empresas que aspiraban á él, ¿continuará el año venidero? Hemos llegado á entender, con el mayor disgusto, que no; y que solo habremos de oir una mala compañía de verso. Decimos mala, porque no es posible que sea buena en la escasez general de cómicos y en el poco premio que aqui tienen: mucho mas cuando sabemos que la empresa que ha de continuar el año inmediato ha de abrazar tambien el teatro de Málaga: y si es difícil formar una buena compañía de verso, mucho mas lo será formar dos. ¿Y como evitaremos este mal? Permitanos la autoridad decirlo. Lo evitaremos, haciendo en primer lugar, que la empresa de Granada no sea la misma que la de Málaga: no queriendo ver en

el teatro una especulacion, si no dándole una mano protectora: es decir, que en lugar de sacarle utilidad se le den auxilios; porque de otro modo nunca tendremos teatro, ni lo tiene asi ningun pueblo culto de Europa y es menester confesarlo, del mismo modo que se opone á la cultura del siglo 19 que haya frailes, asi se opone á ella el que no se proteja el teatro. Ademas de que es una medida de política que han reconocido todos los tiranos de Europa, procurando por este medio distraer al pueblo de los asuntos politicos.

Nosotros, déviles escritores, y careciendo de aquella influencia moral que ejercen otros cerca del poder, nos atrevemos á llamar la atencion de la autoridad Municipal, y le rogamos ponga algun esmero en esta diversion único recreo del hombre culto en Granada. Y sobre todo que no nos prive el año inmediato de oir la dulce armonia de Bellini y los demas autores.

Concluiremos este artículo, diciéndole á los que ocupan las lunetas, á los que se precian de cultos; que dejen ciertas maneras y conversaciones feas en todas partes y mucho mas en el teatro; que no usen de los bastones ya para aplaudir y ya para llevar el compás, que solo es obligacion del director de orquesta: por que de otro modo probarán su poca cultura social y harán del teatro una plaza de toros. El teatro sin exigir la fastidiosa circunspeccion es de una tertulia, merece miramientos y modales, y que por todos medios procuremos llegar en él á la altura que los demas pueblos civilizados.

#### BOLSA DEL 20 DE MAYO.

Los cambios hechos hoy son casi los mismos que se cotizaron ayer; el  $\frac{1}{2}$  por 100 moderno á 26 3/8 al contado, 26 3/4 y 26 1/2 á 60 dias, 27 á medio plazo con 1 por 100 de prima; y la deuda sin interés devuelta y no presentada á consolidacion á 8 1/4 al contado, 8 5/8 á 60 dias, y 9 al mismo plazo con prima de medio por 100. El dinero para las compras al contado sigue escaso y solamente se han publicado asi dos operaciones sobre la renta consolidada y una sobre la deuda sin interés: la mayor demanda es de primas. El total número de operaciones ha sido de veinte y tres, y la cantidad nominal negociada de 16.880,223 rs vn.

#### CAMBIOS EN MADRID.

Londres á 90 dias á 35 $\frac{1}{2}$	Málaga 1 $\frac{1}{2}$ beneficio.
París á 15 libr. y 6.	Santander 2 beneficio.
Alicante $\frac{3}{4}$ beneficio.	Santiago 1 $\frac{1}{4}$ daño.
Barcelona á 2 $\frac{1}{2}$ benef. á po. fuert.	Sevilla 2 beneficio.
Bilbao 1 $\frac{1}{4}$ beneficio.	Valencia 1 $\frac{1}{2}$ beneficio.
Cádiz 3 beneficio.	Zaragoza $\frac{5}{8}$ beneficio.
Coruña $\frac{3}{4}$ daño.	Descuento de letras á 5 por 100 al año,
Granada $\frac{1}{2}$ daño.	

#### CAMBIOS EN ESTA PLAZA.

Madrid de $\frac{1}{4}$ á $\frac{1}{2}$ daño.	Barcelona 1 $\frac{1}{4}$ á 1 $\frac{1}{2}$ id.
Cádiz 2 beneficio.	Valencia $\frac{3}{4}$ id.
Málaga $\frac{3}{4}$ id.	Almeria par á $\frac{1}{4}$ daño.
Sevilla de 1 $\frac{1}{4}$ á $\frac{1}{2}$	

Editor responsable J. R. Aumentí.

Imprenta de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA MADRID CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNIÓN.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 50 á 58.	Garbanzos..	de 80 á 90.
Cebada.....	de 29 á 33.	Alazor.....	de 34 á 38.
Haban.....	de 46 á 46.	Yeros.....	de 00 á 00.
Maiz.....	de 42 á 48.	Escaba.....	de 00 á 00.
Habichuelas	de 92 á 96.	Genteno.....	de 36 á 00.

La suscripcion en Granada será á 10 rs. al mes, tres 28 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital, 5 meses franco de porte 40.

### PARTE OFICIAL.

#### INSPECCION DE MINAS

de las Provincias de Granada y Almería.

El Sr. Director general de minas del Reino con fecha 16 del corriente me comunica la Real orden siguiente: El Exmo. Sr. Secretario de Estado, y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha de 13 del actual, dice á esta Direccion general de Real orden lo que sigue: enterada S. M. la Reina Gobernadora por las diversas comunicaciones que ha hecho esa Direccion general, así como el Inspector del distrito de Granada y Almería de lo ocurrido en el Juzgado de Berja con motivo de pretender la Audiencia territorial, y el Juzgado de primera instancia se inliya el de minas del conocimiento de los negocios contenciosos; se ha servido resolver que de ningún modo aceda V. S. á las gestiones de los tribunales ordinarios; y sostenga el de minas hasta tanto que las Cortes ó el consejo de Señores Ministros resuelvan lo conveniente; en la inteligencia de que á este efecto se comunica orden al Gefe político de la provincia para que proteja aquel Juzgado; y á el Sr. Srio del Despacho de Gracia y Justicia para que dé las órdenes oportunas, á fin de que no sea perturbado en sus funciones. Y para que de esta Real resolucion tengan conocimiento todos los interesados del ramo de minas he mandado se haga notorio por medio de los Boletines oficiales de dichas provincias. Berja 23 de Mayo de 1837 = Pedro Maria de Zubiaga. = El Srio., Bernabo Sanchez Dalp.

#### Subdelegacion de Rentas del partido de Guadix.

En la causa seguida en la misma y por su Escribania mayor, contra Isidoro Rodriguez, vecino de la villa de Berja, por aprehension de cierta porcion de pólvora de contrabando, ha recaido el fallo definitivo del tenor siguiente. = Fallo definitivo. = En la ciudad de Guadix á 5 de Mayo de 1837: Los Señores Ldos. D. Ramon de Asenjó y D. José Perez de Andrade, Abogados de la Audiencia Nacional de Granada, con el caracter el primero de Subdelegado de Rentas de aquella y pueblos de su Partido, y el segundo de Aceso acompañado según lo dispuesto novisimamente, ha biendo examinado estos autos, que deben su origen á la aprehension que efectuó la partida de Carabineros de caballeria de la tercera Brigada movil de esta Provincia, en la benta del Rio, de setenta y cinco libras de pólvora y á su conductor Isidoro Rodriguez, vecino de la villa de Berja, la noche del 20 de Febrero último, que fueron entregadas en estas oficinas y de su reconocimiento y calificacion resultó ser de la basta y contrabando, hallándole una multa que se depositó posterior á las diligencias de estilo, y en su inutilidad y vejez, depuesta por el albeitar, ha muerto naturalmente. = Dijeron: Que por todo lo que aparece del proceso, que no ha contradicho ni excepcionado de manera alguna el Isidoro Rodriguez, lo debian de declarar y declaraban reo de contrabando en primer grado, con sujecion á los números primero y segundo de los artículos segundo y tercero, titulo primero, de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, y con mérito á lo dispuesto en el aparte tercero del artículo 25 titulo segundo de la misma, le condenaban y condenaron en la pena de cuatro años de presidio, que cumplirá en el de la plaza de Málaga, relevándole de la de seis que designan las citadas disposiciones con aplicacion en esta parte de la ve-

néfica intencion de S. M. la Reina Gobernadora manifestada en Real orden de 21 de Octubre de 1835, y en la de 17 de Diciembre del mismo, y en las costas del procedimiento, apercibiéndole para que en lo sucesivo se invierta en cualquiera otra industria útil que pueda servir al sosten de su familia, sin defraudar los derechos de la Nación: Declaraban igualmente la pólvora aprehendida y efectos de la mula conductora, incurso en la pena del comiso, con aplicacion la primera á la Hacienda pública, y los segundos á los aprehensores; condenando del propio modo al Isidoro Rodriguez en la multa del quintuplo del valor de dicho género á precio de Estanco que con las esplicadas costas, hará efectiva viniendo á mejor fortuna: mandando que de esta sentencia se extraiga copia literal, que se remitirá á la redaccion del Boletín oficial de esta Provincia para que la inserte en él y reciba la publicidad prevenida, dirigiéndose un ejemplar al Excmo Sr. Superintendente general. Y por este su auto, definitivamente juzgando, asilo probeyeron, acordaron y firmaron los nominados Señores, de que yó el infrascripto Escribano doy fé. = Ramon de Asenjó = Ldo D. José Perez de Andrade. = Miguel Garcia del Pino. = Es copia literal conforme del mencionado fallo. Guadix 13 de Mayo de 1837. = Ramon de Asenjó. = Miguel Garcia del Pino

*Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de la provincia de Granada.*

No habiéndose podido reunir la Junta en 18 del corriente mes, dia señalado para el remate de las campanas de los monasterios y conventos suprimidos en esta Capital y su Provincia civil, segun se anunció en el Boletín oficial del seis núm. 128; ha acordado se prorrogue la subasta por veinte dias mas que principiaron á contarse desde veinte y seis del presente, habiendo señalado nuevamente para el remate el dia quince de Junio próximo venidero. En su virtud las personas que quieran hacer proposiciones bajo las condiciones y bases publicadas en el Boletín de 13 de Marzo de este año, lo realizarán por escrito en la Secretaría de la Junta situada en la casa Intendencia durante el espresado término, desde las nueve de la mañana, hasta las tres de la tarde. Granada 23 de Mayo de 1837. = El Presidente, Pedro Lillo. = Por acuerdo de la Junta, Nicolas Garcia Denia, y Contreras, Secretario.

**EDICTO.**

El Ordenador jefe principal de administracion militar del distrito de las Islas baleares, &c.

Para asegurar el suministro de provisiones á las tropas y caballos de este ejército, desde 1.º de Octubre próximo hasta 30 de Setiembre de 1838, ha formado el Sr. Interventor del mismo el pliego de condiciones, con que al tenor de las aprobadas por S. M. se ha de hacer el servicio; y para adjudicarlo al mejor postor, he dispuesto anunciar la subasta y único remate con que se ha de verificar en el patio de esta Ordenacion, para el dia 17 de Julio inmediato, si las posturas son admisibles; y no causará efecto sin obtener la aprobacion de S. M.

En la secretaría de esta Ordenacion se halla de manifiesto dicho pliego de condiciones, como en poder de los Comisarios de guerra de Iviza y Mahon, los cuales ademús están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten con la anticipacion, conveniente, á fin de que puedan tenerse presentes en el acto del remate; al que deberán asistir los interesados, por si ó por apoderado.

Y para que llegue á noticia de todos se fijará este edicto en los parages de costumbre de esta plaza; y circulándose á quienes corresponde con igual objeto, se insertará en el Boletín oficial de esta isla y Diario de su capital. Palma 1.º de Mayo de 1837 = P. I. D. S. O = El Interventor, Pablo de Henales. = Secretario, Antonio Maria Bover y Ordoña.

**Otro.**

El Ordenador jefe de Hacienda militar del Distrito de Castilla la vieja.

Hago saber: Que debiendo procederse á la celebracion de contrata para el suministro de Pan, Cebada y Paja á las Tropas de este Distrito por el tiempo de un año, que principiará á correr en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1838, he señalado el dia 29 del mes de Julio próximo á las doce de la mañana, para que los que quieran encargarse de este suministro acudan á hacer sus proposiciones á los Estrados de esta Ordenacion, situados en la Plazuela de S. Pablo; y siendo la voluntad de S. M. que con anticipacion á este remate admitan los Señores Comisarios de Guerra en sus respectivas Provincias las proposiciones que los licitadores hicieren, se les designará á continuacion de este Edicto por dichos Comisarios el dia en que deberán presentarlas para aquella Provincia, Plaza ó Partido, debiendo observarse estrictamente lo prevenido en el pliego de condiciones generales que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Ordenacion y Comisarias de Guerra. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto que este Edicto, refrendado por el Secretario de esta Ordenacion, segun lo determinado por S. M., se fije en los parages acostumbrados de esta ciudad, y que se

remitan y circulen egemplares á donde y quienes corresponda para el propio fin. Valladolid 20 de Mayo de 1837. = P. A. D. S. O. = El pagador, Felipe de Vargas. = Francisco Gonzalez Alberú, Secretario.

Granada 27 de Mayo de 1837. = Pase al Sr. Editor del Boletín oficial de esta provincia para que se sirva insertarlo en él. = Arias.

### SUBASTA.

D. José Rosales y Blanca Juez Letrado tercero de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en mi Juzgado y por la escribanía del Infrascripto en autos ejecutivos que se siguen en estado de apremio a solicitud de D. José María del Castillo residente en Madrid contra D. Juan y D. José Madrid vecinos de la villa de los Ogijares de la vega sobre pago de mrs. mandé sacar á pública subasta por término de treinta dias, treinta y cuatro marjales de tierra Calma de riego situados en dicha villa pago del Ramisar divididos en dos pedazos el uno de veinte y cuatro marjales sin respecto á medida, que linda por sol saliente con tierras de Doña Ana Herrera, medio dia otras del Marques de Alhendin, poniente con el camino de los tramposos, y norte con vereda que va á la Zurbia, y Armilla, y el otro de diez marjales, que linda por levante con tierras del convento de madres Agustinas, medio dia con otras de Doña María Juana Garcia, poniente con tierras de D. Juan y D. José Madrid, y norte con el beneficio de dicha villa, y habiendo publicado el enunciado término sin haber habido postor, se ha pedido la adjudicacion á lo que he decretado se publique la venta por medio del Boletín oficial para que conste á todos los vecinos de la provincia, y que despues se proveerá lo conveniente: en cuya atencion se anuncia al público la referida subasta de los treinta y cuatro marjales de tierra que han sido tasados en diez y siete mil rs por todo su valor al respecto de quinientos por marjal. La persona que quisiese hacer postura á ello lo realizará dentro del término de quince dias por la escribanía del infrascripto y se le admitirá la que hiciere siendo arreglada. Dado en Granada á 23 de Mayo de 1837. = Licenciado José Rosales y Blanca Por mandado de dicho Sr. = Manuel Facundo de Piña.

### NOTICIAS NACIONALES.

Por la correspondencia que incertamos verán nuestros lectores la dirección que ha tomado el

Pretendiente con la mayor parte de sus tropas, á consecuencia del movimiento que ha hecho nuestro ejército. Cualquiera que sea el colorido con que quiera disfrazarse esta nueva incursion en el alto Aragon, no se puede mirar sino como una retirada. Fácilmente se comprende que los carlistas no quieren comprometer una accion decisiva en sus líneas de Guipúzcoa por miedo á los resultados, y si estos eran allí dudosos para ellos, pocas son las ventajas que pueden prometerse en un pais nuevo, y donde carecen de los recursos y medios de defensa que estan aglomerando hace tres años en las provincias sublevadas.

Ayer al medio dia llegó un extraordinario procedente de Zaragoza, de donde salió el 23, y con referencia á él se asegura que la division de Iribarren se ha reforzado ya con la de Burens, y que se hallaba á tres leguas del enemigo. Si esto es cierto, como todo induce á creerlo, el momento de un choque no está distante, y si en él la fortuna nos es propicia, los rebeldes deben perder cuando menos el inmenso equipage que llevan consigo y que hacen subir á 500 acémilas. Esto en cuanto á la nueva expedicion: las fuerzas que han dejado en las provincias esentas son en corto número proporcionalmente, y con dificultad podrán resistir á nuestro ejército despojado como estan de sus líneas de defensa; por manera que aun cuando los expedicionarios logren penetrar en Cataluña, solo han conseguido cambiar el teatro de la guerra, trasladándolo de un pais conocido y favorable á sus ideas, á otro donde á lo sumo pueden contar con esta última ventaja, pero de ninguna manera con los recursos que tan útiles les han sido desde el principio de la guerra. A esto hay que añadir lo que han perdido en fuerza física y moral; pérdida que no es un problema ni una ilucion, pues las cartas todas estan contestes en pintar abatido el ánimo de los carlistas que han quedado en Navarra por efecto de los últimos acontecimientos, y la desercion se hace cada dia mas sensible, al paso que el entusiasmo de nuestros soldados crece y que mejora el espíritu de los pueblos.

No es este solo el beneficio que han producido los últimos triunfos de nuestras armas: el crédito ha ganado mucho también. Nuestros fondos han subido en la bolsa de los dias anteriores, se han hecho grandes operaciones, y como en las plazas estrangeras habrán causado la misma sensacion, los medios de encontrar recursos se aumentarán al paso que para los carlistas disminuyen. Esta es la situacion actual de la guerra, y esto es lo que se puede deducir del principio de la campaña. Sin embargo las circunstancias varían á veces inopinadamente, y en la actualidad un cambio de esta especie seria muy fatal. No parece temible,

pero es en extremo conveniente, que tanto nuestros generales como el gobierno procuren obrar con detenimiento para no perder en un dia el fruto de tanto trabajo. Tiempo es ya de que concluya una guerra desoladora que solo desastres y miseria ha traído á nuestra pobre patria. (Esta-feta.)

Zaragoza 24 Son las dos de la tarde y se ha dado orden á toda la Milicia y tropa para que esté pronta al primer aviso. De todos modos deben salir esta tarde seis mil hombres. A dos leguas de esta por la parte de Villanueva se oye un fuerte tiroteo. A las tres deben entrar 150 prisioneros que les ha hecho Iribarren, pues parece que ha picado su retaguardia. Tambien deben entrar otros varios que han hecho los nacionales. Si se consigue darles un golpe en la localidad que ocupan, no quedará un faccioso para contarlo.

Otra carta de la misma fecha. = Se asegura que Iribarren se está hoy batiendo (á 6 ó 7 leguas de aqui) con la faccion en Gurrea. Ayer tarde han entrado aqui 3000 infantes y 300 buenos caballos, que pudieron estar anteayer con Iribarren. Tambien entrará Burens aqui esta tarde, la gente caliente creemos que mejor estarian todos reforzando á Iribarren, allá veremos. El pretendiente debe quedar en Aragon, y sino será la culpa de quien manda.

A última hora = Entraron en efecto los 150 prisioneros; sigue la accion entre Iribarren y los facciosos con ventaja para nuestras armas; parece que los rebeldes tomaron posicion y esperaron el ataque. Por momentos esperamos nuevas noticias y mas ventajosas pues Iribarren que tenia fuerzas muy inferiores en número á los enemigos, recibirá mañana refuerzos.

#### TEATRO.

Se está ensayando con todo esmero una escogida funcion para el Jueves primero de Junio próximo, á Beneficio de la Sra. Lorenza Campos, primera actriz, que constará de la comedia en dos actos conocida bajo el nombre del *Pilluelo de Paris*, en la que dicha Sra. desempeñará el papel de protagonista; y de otra nueva en cuatro actos y en verso original de D. Manuel Breton de los Herreros, nominada: *Muerte y veras!!!* cuya eleccion la motiva el sobresaliente y ya conocido mérito de la primera, y el brillante elogio que de la segunda hacen todos los Periódicos de la Corte.

#### AVISOS.

Habiendo tenido efecto en 15 del actual la Junta

general de acreedores de los Señores Lassa, accediendo aquellos á la espera que estos pretendieron, y transcurrido el término señalado en el Código de Comercio para su reclamacion, no habiéndola habido, á solicitud de D. Simon Lassa, y por auto de 24 del mismo; se ha mandado entre otras cosas, publicar la habitacion de los referidos para continuar el jiro de sus establecimientos = Granada 26 de Mayo de 1837. = Nicolas del Castillo.

#### Otro.

Quien se hubiere allado una copia de testamento de Doña Mariana Caravaca con otros documentos acudirá á casa de la viuda de Moreno é hijos calle de los Libreros á donde se le dará el allazgo.

#### Otro.

El día 31 del corriente sale para Madrid una de las galeas de Juan Gomez, vive en el carril de San Geronimo. Le acompañará una escolta.

#### BOLSA DEL 24 DE MAYO.

De las 15 operaciones publicadas en la renta moderna del 5 por 100 importantes 3 400,000 rs. vn. nominales, nada se ha contratado al contado y sus cambios han quedado á 27 1/2 por 100 para 30 dias fecha, 27 3/4 para 60, 28 1/2 con prima de 1 á 1/2 plazo, y 29 1/2 á todo plazo con igual prima. En títulos del 4 por 100 se ha anunciado una sola operacion de 340,000 rs. vn. á 35 dias á 28 por 100 y prima de 1; dos en vales no consolidados presentados por 52,400 pesos á 15 por 100 á 60 dias fecha; y trece importantes 11.264,000 rs. vn. en deuda sin interes no presentada, devuelta de la consolidacion y de fecha posterior al 29 de febrero de 1836 á 8 5/8 por 100 al contado, 9 á 60 dias, 8 7/8 á 30, y 9 1/2 á todo plazo con prima de 1/2 por 100 sobre las primeras y 5 1/2 por 100 al contado sobre la última.

#### CAMBIOS EN MADRID.

Londres á 90 dias á 35 1/2	Málaga 1 1/4 beneficio.
Paris á 15 libr. y 4.	Santander 2 beneficio.
Alicante 3/4 beneficio.	Santiago 1 1/4 daño.
Barcelona á 2 1/2 beneficio. á ps. fuert.	Sevilla 2 beneficio.
Bilbao 1 1/4 beneficio.	Valencia 1 1/2 beneficio.
Cádiz 3 beneficio.	Zaragoza 5/8 beneficio.
Córuba 3/4 daño.	Descuento de letras á 5 por 100 al año.
Granada 1/2 daño.	

#### CAMBIOS EN ESTA PLAZA.

Madrid de 1/2 daño.	Barcelona 1 1/2 id.
Cádiz 2 beneficio.	Valencia 3/4 id.
Málaga 1 id.	Almería par
Sevilla de 1 1/2 id.	

Editor responsable J. B. de Aumente.

Imprenta de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.	CEREALES.		La suscripcion en Granada será á 10 rs. al mes, tres 28 llevado á casa de los Sres. suscritores. Fuera de la Capital, 3 meses franco de porte 40.
	Trigo..... de 50 á 58.	Garbanos.. de 80 á 90.	
	Cañada..... de 29 á 33.	Yeros..... de 60 á 60.	Escaña..... de 60 á 60.
	Habas..... de 40 á 46.	Centeno..... de 36 á 60.	
	Maiz..... de 42 á 48.		
	Habichuelas de 92 á 96.		

### PARTE OFICIAL,

#### GOBIERNO POLITICO

de la Provincia de Granada.

Circular núm. 77.

Siendo pasado el término que por mi circular núm. 64 inserta en el Boletín de la Provincia, del viernes 28 de Abril último, señale á todos los estrangeros que residen en esta Capital, para que se presenten en la Secretaría de este Gobierno político á exhibir los documentos que previene la Real orden de 13 de Abril, á que dicha circular hace referencia, y notando el pequeño número que á esta fecha ha comparecido á cumplir con este deber, en cuyo caso se encuentran tambien los mas de los Alcaldes Constitucionales, sin que por su morosidad haya podido remitirse al Gobierno de S. M. la lista general que espresa la prenotada Real orden; prevengo por última vez tanto á los mencionados estrangeros, quanto á los Alcaldes morosos, que en el preciso término de ocho dias contados desde esta fecha cumplan con lo que respectivamente les esta preceptuado, convocando estos para la presentacion de los que existan en sus pueblos por medio de edictos; pues en caso contrario pasará á los primeros el perjuicio que haya lugar, y procederé contra los segundos con el mayor rigor por su inobediencia = lo que se inserta en el Boletín oficial para su mas exacto cumplimiento, = Granada 28 de Mayo de 1837. = Agustín Romero. = Antonio José Serrano, Secretario interino.

#### Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

No habiéndose presentado licitador alguno para el remate que debió celebrarse en el dia de hayer del servicio de Bagajes que presta esta capital segun se anunció por medio del Boletín

oficial del lunes 22 del corriente y edictos que se fijaron en los sitios públicos se ha ampliado el término de la subasta hasta el Domingo 4 de Junio próximo en el que se verificará el único remate á las 12 de su mañana en la sala capitular, en la inteligencia que este servicio se hará por ajuste alzado en la cantidad que se contrata principiando desde el dia 15 del mismo mes de Junio.

Lo que se hace saber al público á fin de que la persona que quiera interesarse en dicha empresa se presente á hacer proposiciones á cuyo acto concurrirá un representante de cada uno de los pueblos auxiliares y por la capital la comision de mi presidencia.

Granada 29 de Mayo de 1837 = El Alcalde 2º José de Zarate y Mora.

#### NOTICIAS NACIONALES.

Por parte que ha recibido el Exmo. Sr. Capitan General, consta que la faccion que empezaba á organizarse en las Algaidas ha desaparecido, siendo capturados el cabecilla Juan Ruiz, Francisco Romero, (a) Chanca, Francisco Jaime (a) Chato Virones, y Juan Padilla; cuyo interesante servicio se debe á la Milicia Nacional de Cuevas bajas y Cuevas altas, de Villa nueva de Tapia, de la de caballería de Archidona y compañía de seguridad de la provincia de Málaga al mando de su capitan D. José María Saborio.

Por los partes de oficio que insertamos, verán nuestros lectores la malhada pérdida que hemos sufrido con la muerte del valiente y estimable Brigadier D. Diego Leon Navarrete, y la herida del general Iribarren quedando por estas causas la persecucion activa de los facciosos á cargo del bizarro general Burrens, á quien se le



reunen fuerzas suficientes, para que dé un día de gloria á las armas de la patria. De todos modos es siempre sensible que el excesivo ardor del soldado, que no se deja llevar de las órdenes de sus gefes, malogre muchas veces los planes mejor concertados y haga verter inutilmente sangre preciosa. El valor sin la prudencia es temeridad; el valor solo sin direccion no triunfa como terminamente hemos espuesto en artículos que anteriormente hemos vertido en este periódico.

### PARTES

En la madrugada de hoy emprendí la marcha de Gurrea y Alcalá con objeto de hacer lo que estuviere de mi parte, para impedir al enemigo el paso del Cinca y ganarle en su direccion á Barbastro. La necesidad de racionar las tropas me detuvo en Almudebar, y el enemigo que habia marchado durante toda la noche, segun supe en este pueblo, entraba en Huesca, lo que me fue confirmado en aquella direccion; y pareciéndome honroso á las armas de S. M. el convidarle á una batalla, tomé posicion á tiro de cañon de dicha ciudad, y á pesar de haber disparado algunas granadas á las masas de caballeria é infanteria, no osaron desprenderse de los muros, no obstante que mi intencion no fue atacarlo en la poblacion; mas el ardor de las tropas viendo su cobardía, se arrojó sobre ellos sufriendo un horroroso fuego, habiendo sido desde el primer momento obstinado y reñido el combate, dando lugar á hechos heróicos que no dejaré en silencio al elevar á V. E. mi parte detallado.

Su pérdida fue considerable en las repetidas cargas que sufrió de ambas armas y fuego de artilleria sobre sus masas. La mia es sensible, aunque inferior en mucho; pero lloro la del bizarro y dignísimo comandante general de la division de la Ribera don Diego de Leon y Navarrete, que murió gloriosamente al arrollar á la cabeza de un solo escuadron la triplicada fuerza de caballeria é infanteria que la apoyaba. Yo tengo la gloria de hallarme herido, y en tal consideracion prevengo al general Buerens lo imperioso de que se encargue del mando de todas las tropas, que por graduacion le corresponde.

He venido á este punto para curar mis heridos, lo que he verificado sin ser molestado en mi retaguardia, pues la caballeria enemiga que lo intentó fue cargada diferentes veces con buen éxito.

—El general Buerens desde Zaragoza, con fecha 25, dice al ministerio de la Guerra lo que sigue:

» Son las once de la mañana y acabo de recibir una comunicacion del general Coarad, en la que me dice que hallándose herido el general Iribarren, conviene que marche al ins-

tante á tomar el mando de todas las tropas, lo que verifiqué en este momento con las de mi mando y la brigada del brigadier Villapadierna. Segun el contenido de la comunicacion, parece que nuestras tropas se dejaron llevar de su arrojo y atacaron á la faccion reunida en Huesca, siendo de bastante consideracion la pérdida de ambas partes, viniendo nuestras fuerzas á Almudebal á curar los heridos.

El *Castellano* de anoche, refiriéndose á un correo extraordinario procedente de Francia que pasó por Zaragoza el 26 al medio dia, dice que en aquella ciudad no habia ocurrido novedad, reinando la mayor tranquilidad y entusiasmo. Que el general Iribarren permanecia con sus tropas en Almudebar y don Carlos con las suyas en Huesca. Que la herida del general Iribarren es de lanza y que no dá cuidado ninguno, y por último, que en Zaragoza se aseguraba que una division de Espartero, fuerte de 1000 hombres, habia bajado hacia Sangüesa.

### AGRICULTURA.

De todos los estados politicos será siempre el mas poderoso aquel cuyos dominios sean mas fértiles. La grandeza de las naciones es un edificio cuyos materiales deben extraerse del seno de la tierra. Para graduar el poder de un Imperio no se necesita mas que calcular los hombres que su terreno mantiene; y para descubrir el punto de elevacion á que es capaz de llegar este poder, basta contar el número de habitantes que podria alimentar estando bien cultivado. Estos son unos principios de eterna y sólida verdad; pero los hombres, ó no los reflexionan, ó si los reflexionan los miran con indiferencia; sinó es que digamos *con desprecio*. Ellos en vez de aumentar el valor de las tierras y las riquezas reales, no piensan mas que en estender los dominios y buscar las riquezas ficticias. El pan es el primer ramo de nuestra subsistencia, y nada hay que pueda suplir su falta. En una palabra; el es el que hace todo el fondo de nuestro poder, y sin pan es inutil la politica. Todo poder se sujeta á un estado precario, desde el instante que recibe de otra nacion los medios de subsistir. Para destruirle no se necesitan ejércitos ni escuadras: con solo rehusarle la subsistencia, está perdido sin remedio.

La concesion de privilegios excesivos á las manufacturas, aparta una infinidad de brazos que elevando las artes superfluas y de mero lujo, hasta el mas alto grado de superioridad sobre las profesiones necesarias, llegan á conseguir por último, que el cuerpo de la nacion prefiera lo accesorio á lo principal; y desde entonces comienza el reino á llenarse de riquezas muebles, que pueden en un instante venir á ser la presa de una invasion inesperada, y que son un aliciente ó

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p><i>Este Periodico sale el lunes, miercoles, viernes y sabados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.</i></p>	<p><b>CEREALES.</b></p>	<p><i>Se suscribe en Granada en la calle de la Lonja despacho de papel sellado: Puerta Real confiteria de Martínez, y en la Imprenta del Boletín á 10 rs. al mes, 20 por tres llevao á las casas.</i></p>
<p>Trigo..... de 50 á 58.</p> <p>Cebada..... de 29 á 35.</p> <p>Habas..... de 40 á 46.</p> <p>Maiz..... de 42 á 48.</p> <p>Habichuelas de 42 á 46.</p>	<p>Garbanzos, de 80 á 90.</p> <p>Alazor..... de 34 á 38.</p> <p>Yeros..... de 00 á 00.</p> <p>Escana..... de 00 á 00.</p> <p>Centeno..... de 36 á 00.</p>	

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO POLITICO

de la Provincia de Granada.

Circular núm. 76.

A los Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia que no hubiesen remitido á este Gobierno Politico las relaciones nominales de los descuentos correspondientes á los sueldos que perciben por cualquiera concepto los funcionarios públicos, conforme se les previno en mi circular núm. 58 inserta en el Boletín oficial núm. 118 y adiciones del núm. 119 y 126, vuelvo á encargarles que si no cumplen con dicho deber en el improrrogable término de ocho dias, recaerá sobre los morosos la responsabilidad que se me anuncia por el Gobierno en fecha 23 del corriente mes; debiendo acreditarse al mismo tiempo si los citados descuentos los han hecho desde 1º de Octubre del año último, conforme el espíritu del Real decreto de 19 de Setiembre del mismo año, y donde se hallan depositados para que con este conocimiento pueda dárselos el destino que está mandado, sirviendo de gobierno á las mismas corporaciones que en lo sucesivo deberán satisfacerse los insignuados descuentos en la Comision pagaduria de este Gobierno Politico con intervencion de la Seccion de contabilidad; y afin de que no aleguen ignorancia del tanto por ciento que corresponde á los sueldos designados, se copia á continuacion la tabla circulada en el espresado Real decreto, que es asi:

Tabla de la rebaja gradual.

Sueldos.	Tanto por 100 de rebaja.
De 4001 á 6.000 . . . . .	3
De 6001 á 8.000 . . . . .	4
De 8001 á 10.000 . . . . .	5

De 10.001 á 12.000 . . . . .	6
De 12.001 á 14.000 . . . . .	8
De 14.001 á 16.000 . . . . .	9
De 16.001 á 20.000 . . . . .	10
De 20.001 á 24.000 . . . . .	12
De 24.001 á 30.000 . . . . .	14
De 30.001 á 35.000 . . . . .	16
De 35.001 á 40.000 . . . . .	18
De 40.001 á 50.000 . . . . .	20
De 50.001 á 60.000 . . . . .	22
De 60.001 á 80.000 . . . . .	24
De 80.001 á 120.000 . . . . .	25

Y para que tenga su debido cumplimiento se insertará en el Boletín oficial. Granada 29 de Mayo de 1837. = Agustin Romero. = Antonio José Serrano, Secretario interino.

Circular núm. 78.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del que concluye, me comunica de Real orden lo siguiente.

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 12 del corriente me comunica lo que sigue:

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente:

Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Artículo 1º El Gobierno tomará las disposiciones oportunas á fin de que en el preciso término de seis meses desde la fecha del presente

decreto se haga un exacto deslinde y clasificación de todas las pensiones existentes en la forma que sigue:

Primero. Pensiones concedidas ó aprobadas por las Cortes.

Segundo. Por título oneroso.

Tercero. Por servicios personales al Estado de conocida importancia y utilidad.

Cuarto. A las viudas ó hijos, padres ó hermanas solteras de los que hubiesen muerto violentamente, ó sufrido en sus personas ó intereses por defender los derechos de la Nación, ó hubiesen prestado notoriamente servicios importantes ó extraordinarios á la misma.

Quinto. A las viudas y huérfanos de militares que se hayan distinguido notablemente en su carrera, ó hubiesen muerto en acción de guerra, plaza sitiada ó punto epidemiado, estando en servicio activo.

Sexto. A los empleados que hubiesen quedado inutilizados en actos del servicio.

Séptimo. A los jóvenes enviados por el Gobierno á países extranjeros para adquirir conocimientos artísticos ó científicos. Toda pensión no comprendida precisamente en alguna de estas categorías, se tendrá por caducada, cesando inmediatamente su pago desde que llegue á declararse así por el Gobierno, sin perjuicio de que este consulte á su tiempo á las Cortes respecto de aquellas pensiones que ofrecieran fundadas dudas sobre el origen ó motivos de su concesión, y la justicia de su permanencia. Las que se hallen en este caso continuarán satisfaciéndose hasta que las Cortes, resolviendo dichas dudas, declaren si debe ó no cesar la pensión que fuere objeto de ellas. Las de la clase séptima cesarán asimismo de hecho, si hubieren transcurrido tres años desde su concesión, ó menos que el Gobierno no haya prorrogado ó prorrogase este plazo por motivos muy particulares.

Toda pensión concedida, no por servicios propios, sino por los de los padres, hijos ó hermanos del agraciado, se entenderá generalmente por de ningún valor ni efecto si el hijo hubiese cumplido 25 años de edad, excepto en el caso de hallarse este moral ó físicamente incapacitado de procurarse su subsistencia, y la hembra pasado al estado de matrimonio, reservándose á esta su derecho á la pensión para en el caso de que quede viuda. Si la concesión se hubiese hecho hallándose casada, cesará desde luego el pago, sin reserva también de volver al goce de la pensión si quedase viuda.

Art. 3.º Se fija el máximo de 200 rs. anuales de este ramo. En todo el corriente año para las pensiones que deben quedar subsistentes, á excepción de las concedidas por título oneroso, sin que nadie pueda disfrutar en ningún caso sino de una sola pensión.

Art. 4.º Estas pensiones continuarán sufriendo además por ahora una reducción de 3 á 25 por 100 bajo la escala establecida al efecto.

Art. 5.º No se satisfará pensión alguna de fondos particulares, ni por ramos ó establecimientos separados, sino que todas han de ser consideradas como cargas del tesoro público. Las concedidas con este título ó el de asignaciones á establecimientos de beneficencia é instrucción pública, se continuarán satisfaciendo sin embargo en el modo y forma que lo hayan sido hasta ahora, interin que en los próximos presupuestos se fijan las reglas conducentes sobre este punto.

Art. 6.º Ninguna pensión será transmisibile, debiendo por tanto tener con la vida del actual poseedor las que se hubiesen concedido con aquella circunstancia, siempre que no procedieren de título oneroso.

Art. 7.º Las reglas aquí establecidas serán asimismo aplicadas desde luego á las pensiones consignadas sobre las cajas de las provincias de Ultramar.

Art. 8.º Solo á las Cortes competará en lo sucesivo la concesión de nuevas pensiones.

Art. 9.º Luego que se haya verificado la clasificación de que trata el artículo primero, la pasará el Gobierno á las Cortes, disponiendo al mismo tiempo que se imprima y publique en los papeles oficiales para conocimiento de la Nación.

Art. 10. Las presentes disposiciones se tendrán por subrogadas á las contenidas sobre el mismo asunto en la ley de 26 de Mayo de 1835, quedando estas de consiguiente sin efecto.

Palacio de las Cortes 11 de Mayo de 1837.—  
Martín de los Heros, Presidente.—Pío Lombardía, Diputado Srío.—Mauricio Carlos de Oñis, Diputado Srío.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles, como Militares y Eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — Yo la Reina Gobernadora — Y de orden de S. M. lo traslado á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Lo que se inserta en el Boletín oficial á los fines que se expresan. Granada 31 de Mayo de 1837. — Agustín Romero. — Antonio José Serrano, Srío. interino.

### INTENDENCIA

de la provincia de Granada

Circular núm. 75.

El Sr Director general de Rentas provinciales me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general la Real orden que sigue:

Entrada la Real Gobernadora de lo manifestado por esta Dirección en 25 de Octubre último sobre las medidas adoptadas por la misma para los arriendos parciales de las rentas decimales y casas de usudas, como mas ventajosas á los intereses del Tesoro público, y de las que á su consecuencia convendrá adoptar para simplificar las escrituras de fianzas y extension de recudimientos y derechos de subasta, conformándose á lo que sobre todos estos puntos propuso la Dirección, se ha servido mandar: 1.º Que las escrituras de fianza que otorgan los arrendatarios, y aun las de arriendos puedan hacerse ante el Escribano que mas convenga á los interesados, con tal que las primeras sean de conformidad de los Administradores inmediatos responsables con las leyes de la recaudación. 2.º Para que esta clase de instrumentos no sean tan gravosos á los arrendadores, ha de ser condición que en una sola escritura se comprendan las de arriendo y fianza, aun cuando sean muchos los pueblos, con tal que sea uno el arrendatario. 3.º Que siendo dos Subdelegados meros Jueces cobradores en este caso, se les señale real y medio por cada veinte, que han de satisfacer los arrendatarios. 4.º Que los recudimientos se despachen únicamente por los Subdelegados con conocimiento de los Administradores, usando de todo el lacónismo posible para que por estos medios no sean costosos, pues no tienen otro objeto que legitimar la personalidad de los arrendatarios, y que las Justicias en su vista les presten los auxilios necesarios para el cobro, y 5.º Que los expedientes para las fianzas se despachen por los Subdelegados con conocimiento de los Administradores. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. la misma Dirección para su noticia y fines correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1837. = Lo que ha dispuesto se inserte en los boletines oficiales de esta provincia y la de Almería para su mayor publicidad. Granada 30 de Mayo de 1837. = Pedro Lillo.

#### Subdelegacion de Rentas y Arbitrios de Amortización de esta provincia.

Habiéndose formado causa contra Gaspar Gomez, vecino de esta ciudad guarda que fué de Marina sobre estafas á diferentes labradores de fincas de la nacion, suponiendo haber sido nombrado guarda de campo por el comisionado principal de Arbitrios de Amortización, decretada

su prision, no habiéndose logrado por no encontrarse en esta capital, para que se verifique recojiéndose los papeles y armas que llevase y evitar al mismo tiempo continúe cometiendo tales excesos, he dispuesto se comuniqué á los pueblos de esta provincia por medio de Boletín oficial, para que pudiendo ser habido en cualquiera de ellos el Gaspar Gomez, se le aprenda y conduzca á esta cárcel nacional á mi disposicion. Granada 29 de Mayo de 1837. = Lillo.

En el Juzgado del Sr. D. Antonio Fernandez del Castillo Juez segundo de primera instancia de esta ciudad y por mi escribania numeraria se siguen autos ejecutivos en estado de apremio á solicitud del Presbitero D. José Nicolás Garcia de este domicilio contra la testamentaria de Juan y José Gimenez vecinos que fueron del lugar de Armilla sobre pago de mrs. para cuyo reintegro se sacaron á la subasta por término de treinta dias varias fincas pertenecientes á dicha testamentaria; y por auto de 26 del corriente se ha señalado para su remate el Martes 6 de Junio próximo venidero á las diez de su mañana en las casas de dicho Sr. Juez, cuyas fincas con las cantidades en que se hallan tasadas son las siguientes.

Una casa molino de aceite de maza situada en dicho lugar de Armilla barrio nombrado de la Era en la cantidad de 5870

Otra casa molino de la misma clase situada en dicha poblacion y barrio de marcada con el número 60 tasada en la cantidad de 3874

Otra casa en la misma poblacion y barrio señalada con el número 15 tasada en la cantidad de 1845

Una Era empedrada de pan-trillar con sus descansos situada en el Egipto de dicho pueblo tasada en 800

Otra Era empedrada de pan-trillar con sus descansos situada en dicho Egipto tasada en 700

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Granada 27 de Mayo de 1837. = Andres Fernandez.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

##### Comision principal de Rentas Arbitrios de Amortización.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero, reglamento de primero de Marzo de 1836, y órdenes posteriores, á petición de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes Nacionales.

*Al caudal de las Monjas de Sta. Isabel.*

Una casa batán de paños, sita en esta ciudad, en la ribera de molinos, parroquia de Sta. Escolastica, tasada en 39.500 rs. y capitalizada en 36.500.

Un cortijo con casa llamado de los Fernandez, situado en término de esta ciudad, pago del Arabenal, compuesto de cinco lazas que todas componen la cabida de cuarenta marjales de tierra, tasado en 34.000 reales y capitalizado en 36.200.

Un cortijo con casa llamado de las Navas situado en término de Iznallos en el partido de la tierra alta de cabida como de doscientas fanegas de tierra de secano, ciento cuarenta fanegas de labor, y el resto de gerrisas y algunas encinas y chaparras, tasado en 34.675 rs. y capitalizado en 36.000.

Una casa en la calle de la imprenta vieja demarcada con el número 15 manzana 565 tasada en 6.500 rs. y capitalizada en 10000.

*Al caudal del suprimido convento de Sto. Domingo.*

Un cortijo con casa y cincuenta fanegas de tierra calma de secano, llamado de Gomez situado en término de la villa de Alhendin en el pago del secano, tasado en 18.164 rs. y capitalizado en 20.000.

Una casa sita en la carrera de Genil demarcada con el número 18 manzana 492 tasada en 9.200 rs. y capitalizada en 12000.

*Al caudal de los Agustinos descalzos.*

Dos pedazos de viña y un pedazo de terreno con 7 olivos de cavida todo como de cuatro y medio marjales situado en término del lugar de collar de la vega pago del secano y callejon, tasado en 1.800 rs. y capitalizado en 1.749 rs. 17 ms.

*Al de las Monjas de Sto. Tomas.*

Un carmen con casa llamado de Talla carne situado en término de esta ciudad, parroquia de S. Luis, pago del Manflor de cabida de cien marjales tierra de riego, tasado en 105.500 rs. y capitalizado en 60.000.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion y á fin de que sirviéndoles de notificacion en forma manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por la instruccion citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio mácsimum bien de la tasacion ó de la capitalizacion, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta las finca ó fincas tasadas y capitalizadas á petición suya, en la inteligencia de que pasado dicho término sin expresarlo se considerará la omision como renuncia. Granada y Mayo 30 de 1837.—Vicente Moreno y Bernedo.

EDICTO.

El ordenador gefe principal de la administracion militar del distrito de las ilas balears, &c.

Por tanto en Real orden de 6 de Abril último se ha servido S. M. aprobar el pliego de condiciones con que por dos años ha de contratarse el servicio de la hospitalidad militar de estas ilas, y he dispuesto se anuncie la subasta, señalando para el único remate, que ha de verificarse en el patio de esta Ordenacion el dia doce de Junio próximo á las doce de su mañana, si las posturas son admisibles; el cual no causará efecto hasta que obtenga la aprobacion de S. M. en cuya fecha darán principio los anunciados dos años.

En la secretaría de esta Ordenacion y en poder de los comisarios de guerra de Iviza y Mahon se hallará de manifiesto el espresado pliego, y conforme á sus condiciones admitirán aquellos las proposiciones que se les presenten para los hospitales militares de sus respectivos cantones, siempre que lo verifiquen con la anticipacion necesaria á poderse tener presente en el remate; al cual deberán asistir por sí los proponentes, ó por apoderado, para que causen efecto.

Y á fin de que llegue á noticia del público he dispuesto se circule á quienes corresponde este edicto; y ademas de fijarse en los parages de costumbre, se inserte en el Boletin oficial de esta provincia y Diario de esta capital Palma 4 de Mayo de 1837.—P. I. D. S. O.—El Interventor, Pablo de Henales.—Secretario, Antonio Maria Bover y Orduña.—Granada 24 de Mayo de 1837.

Pase al Sr. Editor del Boletin oficial de esta provincia para que se sirva insertarlo en él.—Arias.

Otro.

El Ordenador, Gefe de la administracion militar del distrito de Castilla la nueva.

Debiendo procederse á la subasta del servicio de la hospitalidad militar en esta Corte por el término de dos años al menos, y lo mas de tres, dando principio este servicio en 25 de Agosto del presente año, se hace saber á todos los que quieran interesarse en él; bajo el concepto de que para su primero y último remate he señalado el dia 20 del mes de Junio próximo y hora de la una del espresado dia en los estrados de esta Ordenacion, y hallándose de manifiesto con antelacion el pliego de condiciones en la Secretaria de la misma.

Y á fin de que llegue á noticia del público, he dispuesto se circule este edicto, fijándose en los parages de costumbre, é insertándose en los periódicos de esta Capital. Madrid 20 de Mayo de 1837.—Mannel Robleda.—Antonio Minguella de Morales, Secretario.

Granada 30 de Mayo de 1837.—Pase al Sr. Editor del Boletin oficial de esta Provincia para que se sirva insertarlo en él.—Arias.

Otro.

Admitidas las posturas hechas á las obras de redificacion de los paredones de los puentes de las Chirimiss y Cabrera, en cantidad 1700 rs. por la del primero, y 2100 rs. por la del segundo, se ha dispuesto ampliar el término de la subasta hasta el miércoles 7 del corriente á las cinco de su tarde en que se ha de celebrar el único remate en la sala Capitular.—Y con objeto de que la persona que quiera hacer mejora se presente al referido acto á instruirse de los proyectos y condiciones que resultan del expediente gubernativo formado por la Secretaria de Ayuntamiento, se publica por medio del presente. Granada 1.º de Junio de 1837.—El Alcalde 1.º Mannel Cano.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

*Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.*

CEREALES.

Trigo..... de 50 á 58.	Garbanzos.. de 80. á 90
Cebada..... de 29 á 33	Alazor..... de 34 á 38
Habas..... de 40 á 46	Yeros..... de 00 á 00
Maiz..... de 42 á 48.	Escana..... de 00 á 00
Habichuelas de 92 á 96.	Centeno..... de 36 á 00.

*Se suscribe en Granada en la calle de la Lonja despacho de palpa el sellado: Puerta Real confiteria de D. Manuel Martinez y en la redccion calle S Isidro n. 24 á 10 rs. al mes, 28 por tres leu do á las casas.*

## PARTE OFICIAL.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Tan luego como la Diputacion Provincial vió en la gaceta de Madrid núm. 817 correspondiente al dia 1º de Marzo último, la Real orden de 26 de Febrero en que se manifestaba la necesidad de surtir de sábanas, hilas y vendages los hospitales Militares del Ejército de operaciones del Norte, no pudo menos de invitar á los habitantes de esta Provincia, por medio del Boletín oficial núm. 98, para que ocurriesen á un servicio tan interesante; encomiándoles cuan dignos de la atención y consideracion de los verdaderos patriotas eran los beneméritos guerreros que en los campos de Marte derramaban su sangre por contrastar la tiranía y defender los derechos de la legitimidad y libertades patrias, hasta ser retirados al lecho del dolor para experimentar en él los efectos de la beneficencia y filantropia de sus compatriotas. A tan digno llamamiento ha visto con placer que han correspondido los Pueblos que se espresarán en el estado que a continuación se estampa, con los efectos que á cada cual se le demarca, cuyo total se ha apresurado la misma Corporacion á poner á disposicion del Sr. Intendente segun previene la Real orden citada, para su pronta remesa al Ejército. A la vez de tributar en nombre de la Nacion las mas expresivas gracias á los pueblos y particulares que han dado esta prueba inequívoca del interes que les inspiran los valientes que tanto se afanan por asegurar el bien procomunal, y propiedades de los ciudadanos pacíficos, cree de su deber invitar de nuevo á los que hasta ahora no han con-

tribuido á un fin tan loable para que lo hagan; no perdiendo de vista cuan doloroso fuera que los beneméritos individuos del Ejército no se atendiesen cual es debido y su mérito reclama por falta en los Hospitales de niños, artículos tan necesarios. La Diputacion se congratula de poder un dia hacer una manifestacion de los felices resultados á que ahora impele, y de elevar al supremo Gobierno los nombres de los pueblos y particulares que por medio de un servicio tan benéfico se hallan hecho acreedores á la gratitud Nacional.

Lo que se insertará en el Boletín oficial para conocimiento de los pueblos de la Provincia. Granada 1.º de Junio de 1837. = El Presidente Agustin Romero. = Por acuerdo de la Diputacion Provincial, Fernando Andreyo Benito Secretario.

*Estado de los efectos remitidos para los hospitales Nacionales, en virtud de la invitacion hecha en 16 de Marzo de 1837 por el Boletín núm. 98.*

### PUEBLOS.

Nivar 6 libras de hilas. = Mairena media de id., cuatro sábanas, un paño = Carataunas 12 libras id. = Malá 4 id. = Cal y Casas 7 id. = Acequias media id. = Padul 21 id y 5 sábanas. = Murtas 3 id. y 7 paños. = Guevejar 2 id. = Hueter Tajar 15 id. = Diezma 2 id y 1 paño. = Chorrana una arróba, seis libras y media de id. y 58 vendages. = Algarinejo 8 libras id. = Niztuelas 1 arrob y 15 lib. = Cadiz tres y media lib. y 2 sábanas. y 1 funda = Ventas de Huelma 23 lb. = Ujijar 2 arrobas id. = Escusar 2 arrobas y 3 lib. y 7 paños = Loja 3 arrob., 10 lib., 2 sábanas 36 vendas y un paño. = Nechite 4 lib. id. = Armilla 6 lib. id. = Dolar 13 sábanas, 6 paños =

Collar de Baza 4 arrobas y 18 libras de hilas, 33 sábanas, unos calzoncillos, 5 camisas y 3 fundas de almohadas. = *Totales* = 19 arrobas y 20 libras de Hilas: 59 sábanas: 94 vendas: 23 paños: 1 calzoncillo: 5 camisas y 4 fundas de almohadas.

Nota. 1.<sup>a</sup> Además resultan 326 vendas sueltas y una media arroba de trapos viejos útiles para cabezales, &c.

2.<sup>a</sup> Así mismo se han recibido una libra y doce onzas de hilas con trece cabezales y tres vendas por las Señoras hijas de D. Fernando Andreo y Benito, Secretario de la Diputación Provincial, únicos efectos que se han recibido de esta Capital.

3.<sup>a</sup> Se advierte que los efectos recibidos de Ujjar y los que espresa la nota anterior, son las hilas finisimas y adornadas con cintas y cordones de seda de diferentes colores, é igualmente las vendas y cabezales forrados con seda de colores formando adornos del mejor gusto. = El Presidente, Agustín Romero. = Por acuerdo de la Diputación provincial, Fernando Andreo Benito, Secretario.

## INTENDENCIA

*de la provincia de Granada.*

La Direccion General de Rentas y Arbitrios de Amortizacion me dice con la fecha que se advierte lo que sigue.

«El Excmo. Señor secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 11 del corriente ha comunicado á esta direccion general la real orden que sigue.

«He dado cuenta á la Reina Gobernadora de lo manifestado por esa direccion en Junta de ventas, en oficio de 27 de abril último, acerca de lo conveniente que seria fijar el tanto por ciento que se debe rebatir de las capitalizaciones que se forman para la venta de bienes nacionales, por razon de administracion y demas repartos Enterada S. M. y teniendo presente que es indudable la conveniencia de adoptar esta medida respecto de los capitales que con referencia á la renta se forman para las subastas de fincas rústicas y urbanas, al paso que es indiferente que este tanto sea mayor ó menor, con tal que sea determinado y sabido, porque en proporcion será mayor ó menor el precio que ofrezcan los licitadores, se ha servido mandar de conformidad con lo propuesto por esa direccion que sea el diez por ciento el que se rebaje del precio del capital. De real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

La que transcribo á V. S. para su conocimiento, y para que se sirva comunicarla á esas ofi-

cinas de arbitrios, á fin de que en las capitalizaciones que se formen para la venta de fincas nacionales se haga la deduccion del diez por ciento del precio del capital por razon de administracion y demas reparos, segun lo dispuesto por S. M. en la preinserta real orden, de cuyo recibo y de quedar en cumplimentarla espero se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1837 = Diego Lopez Ballesteros

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. = Granada primero de Junio de 1837. = Pedro Lillo.

## SUBASTA.

D. Pedro Maria Zubiaga, ingeniero de 2.<sup>a</sup> clase, encargado en la inspeccion de minas de este distrito. = Hago saber á los señores mineros del distrito de esta inspeccion que no habiendo tenido efecto la junta que debió celebrarse el 22 del corriente para tratar en ella los asuntos que estan recomendados por la Real orden en que se previno su combocacion, nuevamente se les cita por el presente para el dia siete del próximo Junio á las once de su mañana, pues en ello no solo se interesa el mejor servicio del ramo, si no la Hacienda pública; en cuyo obsequio les manifesto tambien á todos los señores mineros que se presenten á satisfacer sus respectivas contribuciones por las minas que disfrutan, pues atendiendo á las actuales circunstancias, en que ahora mas que nunca necesita el estado de estos fondos, ni yo puedo dejar de hacer estas invitaciones, ni en el caso de no cumplir á lo que ellas tienden, valerme de los medios rigurosos y coireitivos que las leyes tienen determinado para su cobro. Y para que llegue á noticia de todos, he mandado fijar el presente, que firmo en Berja á veinte y seis de mayo de mil ochocientos treinta y siete. = Pedro Maria Zubiaga. = Por mandado del Sr. Intendente Bernabe Sanchez Dalp.

## NOTICIAS NACIONALES.

Zaragoza 26 de Mayo. Ayer al mediodia tuvimos noticia de la accion dada en Huesca, en su consecuencia salieron de esta las divisiones Buerens y Villapadierna, que componen 52 infantes y 600 caballos con cuatro piezas de artilleria. Nos sorprendió esta noticia porque creimos que Iribatren, mientras no reuniese mas fuerzas, se limitaria á entretener al enemigo. Parece que no pudo contener el ardor del soldado y que contra su voluntad tuvo que acceder en vista de su entusiasmo y arrojo á principar el combate. Este duró

desde las cuatro á las ocho de la noche, fue muy reñida y sangrienta; penetraron nuestras tropas hasta dentro de la poblacion, habiendo quien asegura que algunos soldados llegaron á la puerta del alojamiento del pretendiente y dieron muerte á un centinela. Se cuentan hechos heroicos, y entre otros, que nuestros soldados introduciéndose en algunas casas arrojaban por las ventanas á los enemigos que hallaban. La caballeria enemiga salió contra nuestros valientes, pero la artillería hizo en ella grande destrozo y no pudo romper un cuadro que formaron dos compañías de Córdoba que admiraron por su serenidad y valor al que debieron no perder mas que 7 ó 8 muertos y 22 heridos. Sobre todo, los escuadrones de lanceros hicieron prodigios, siendo sensible decir que perdieron la mitad de su fuerza. Nuestra pérdida consiste en 400 hombres fuera de combate, entre ellos 300 heridos, pero la del enemigo la hacen ascender á 2000. ¡Tal fué el valor, el arrojo de nuestras tropas!

Lo que tenemos que lamentar es la pérdida del bizarro don Diego Leon y de otros varios oficiales.

Si la faccion espera en Huesca es de creerse logre derrotarla completamente, aunque es de temer se dirija á Cataluña para lo que encontrará obstáculos porque el Cinca va muy crecido; y el valiente y activo baron de Meer está en Lérida con 800 hombres y deben, haberse cortado los puentes.

#### A ULTIMA HORA.

Por extraordinario del 28 de Zaragoza á media noche ha traído la noticia de que el mismo dia por la tarde entró el general Oraa. Que la faccion Navarra abandonó á Huesca dejando en ella casi todos los heridos, y que se dirigió hacia Barbastro, en cuya direccion se habia oido un fuego muy vivo la tarde y noche del 28 en Zaragoza. Tambien se ha asegurado con referencia al mismo extraordinario, aunque no garantizamos la exactitud de esta noticia que el enemigo tuvo que retroceder por efecto de haberse interpuesto nuestras tropas, que habia mucho disgusto en los soldados del pretendiente, habiéndose pasado á nuestras filas un batallon entero con Gefes y oficiales: por otro conducto se nos afirma que las tropas de Espartero entraron en Tolsa el 24 y que los Carlistas han abandonado á Estella.

Desgraciadamente no se cumplieron nuestras

esperanzas. El valiente Leon ha muerto, y la noticia contraria que se divulgó haber por la corte tuvo su origen, segun nos han asegurado, en haber corrido la voz de que el brigadier D. Diego Leon habia escrito á su familia despues de la accion de Huesca. Asi era la verdad; pero D. Diego Leon, el vencedor de Villarrobledo, no fué el que pereció en Huesca, sino su sobrino, de su misma graduacion y nombre, comandante general que era de la Ribera.

Al mismo tiempo se ha sabido de oficio la muerte del activo y bizarro general Iribarren. Casi en el momento en que estaba comunicando órdenes al brigadier Conrad dejó de existir,

#### CORTES DEL DIA 30.

Abierta la sesion se leyó una comunicacion del Sr. Ministro de la Guerra, pidiendo á nombre de S. M. al Congreso se sirva declarar, que la viudedad que corresponde á la esposa del valiente y malogrado general Iribarren, es la del grado inmediato superior al que desempeñaba su marido, reservándose la augusta Gobernadora usar mas en favor de sus hijos de sus reales prerrogativas.

Se aprobó por unanimidad el dictamen de la comision de premios Nacionales sobre la proposicion del Sr. Fernandez del Pino, en que propone que las dos hijas del bizarro D. Diego de Leon y Navarrete disfruten en vez de una pension el sueldo integro que correspondia á su padre por el empleo de teniente coronel de la Guardia Real.

#### VARIEDADES.

##### TEATRO.

*Funcion à beneficio de la Sra. Campos primera actriz de declamacion en el de esta Ciudad.*

1.º La comedia en dos actos del célebre Scribe, traducida por D. V. de la Vega, cuyo título "el Pilluelo de Paris" 2.º El drama nuevo original de D. Manuel Breton de los Herreros, titulado: "Muérete, y verás."

Al dar cuenta de las composiciones que sirven de epigrafe á este artículo, no es nuestro ánimo desentranar escrupulosamente las bellezas artísticas que se encierran en ellas. La pluma de Mr. Scribe es tan facil cuando traza los agudos y felices conceptos de su amena imaginacion, que las infinitas sales de que abundan todas sus obras han llegado á hacerse proverbiales como las que en la antigüedad caracterizaron el genio ático. No queremos sin embargo dejar de rendir homenaje á los bien delineados caracteres que figuran en la comedia de que hablamos, tributando nuestros humildes elogios á la rica vena de su autor. Entre ellos descuellan muy particularmente la inge-



nidad, travesura y juvenil ligereza con que se presenta el Piliuco, dejando ver al través de la friboilidad de su carácter, un corazón dócil y sensible. Este conjunto es la verdad misma.

Si después acudimos al anciano conde del Imperio, deteniéndonos en su honor acendrado, en su delicadeza, en sus recuerdos, en la lucha que experimenta por las ideas de la aristocracia á que pertenece, y por la despreocupación que reina en su interior, si nos detenemos por último en la gota que le atormenta, tendremos un conjunto de cualidades que nos dará por resultado un viejo regañón, dotado empero de un alma sensible y pandonorosa: pudiéndose añadir en loor de Mr. Scribe, que esta momia del Imperio, como el mismo le llama, es tan apreciable en el arte dramática, como pudieran serlo para los anticuarios y naturalistas, las verdaderas de Egipto. Los demás caracteres se hallan también trigelados como los que acabamos de presentar; aunque juegan de una manera mas subalterna en la escena.

La Sra. Campos, cuyas dotes y esmerado estudio en la declamación, creemos deben ser atendidos, y aun encomiados, cuando veces haya ocasion de hacerlo, nos ofreció en la noche de primero de Junio nuevas demostraciones de su inteligencia, acomodándose alternativamente á la friboilidad ligereza, y á la sensibilidad de un corazón puro, tal como se representa el de José. A nuestro juicio, ha marcado con mas exactitud esta interesante actriz los rasgos de afección y de ternura, que los puramente joviales del carácter que desempeñaba; tal vez por ser los mas análogos á su organización particular. Finalmente la Sra. Campos no ha desvirtuado el papel en que la precedió la Sra. Baus.

¿Qué podremos decir ahora del Muerte y lo verás? Este drama se halla tan recientemente juzgado, y por jueces de tal nombría y crédito literario, que tal vez nuestra opinion en este lugar pudiera tacharse de temeraria y atrevida; si en un todo no convenimos con lo que ellos digieron. Por desgracia nuestra diferimos aunque poco; del fallo general presentado en los periódicos de la corte siempre reconocemos en el Sr. Breton aquella gala poética, y la pureza en la dición, con que rivaliza con los mas célebres autores de nuestro teatro antiguo, á quienes ha estudiado con profundidad, y cuyos modelos á nuestro entender, tiene siempre á la vista. Tal vez de esta constante inclinación nacerá el que todos los interlocutores de sus comedias se hallen mas esmeradamente concluidos en los conceptos, que en las sensaciones y afectos que forman su carácter. Esto se observa aun en sus mejores composiciones tales como la Marcela, y el Muerte. Nosotros en el carácter de D. Elias no vemos la naturalidad que le conceden los literatos de la corte: pues parece inverosímil que un hombre á quien no se supone necio, haga una declaración amorosa tan claramente sujeta al carácter de su usura. Así que tanto este papel como el de D. Froilan atraen sobre sí la risa de los espectadores, mas bien por el ígenio y chiste que con tanta oportunidad y profusion sabe sembrar el autor, que por el fondo de naturalidad que haya en ellos.

Por último, y quizá por la causa indicada no nos parece este drama tan de la escuela romántica como otros de este género dados con aceptación por algunos amigos del Sr. Breton. Mas nos atrevemos á decir, aunque con temor de errar que el Sr. Breton

cuando ha llamado en su auxilio los truenos y relámpagos, nos parece que ha querido satirizar amargamente los extravíos de una escuela, criticada anteriormente por el mismo en algunas de sus composiciones.

Respetamos, á pesar de estas ligeras observaciones, el genio eminente, profundo y ameno del Sr. Breton, teniéndole por una de las mejores joyas del Parnaso español, y deseando que á menudo nos regale con sus bellas producciones.

En la representación de este drama, la Sra. Campos ha comprendido el carácter de Isabel, análogo á nuestro entender á la cuerda que con mas brillantez toca esta actriz. El amor de Isabel hacia D. Pablo, es delicado, tierno, y se halla concentrado dentro de ella misma, faltándole por la indiferencia de su objeto la correspondencia que debia desplegar aquella ardiente pasión. Las medias tintas, y á veces la desesperada timidez que matizan este cuadro, han sido presentadas por la Sra. Campos con toda la blandura de su colorido.

Le tributamos pues con el público, los mas sinceros elogios, estimulándola al propio tiempo á que continúe incansable en sus trabajos, á pesar de las muchas contradicciones que á cada paso encontraría en su marcha. R. P. V.

#### BOLSA DE HOY 29 DE MAYO.

11. Titulos del 5 por 100 nuevos 26 1/8 al cont, 26 3/8, 26 1/4 á varias fs. 27, 27 1/8, 27 1/4, 27 1/2 á varias fs. con 1/2 5/8 ó 1 de pr. 3.330.000 rs.  
13. Denda sin interés 6 1/4 á 60 id. modernas, 8 3/19, 8 3/8, 8 1/4, 8 1/2 á varias f. ant. ó dev. 13.532.300 rs.

#### CAMBIOS EN MADRID.

- |                                    |                             |
|------------------------------------|-----------------------------|
| Londres á 90 dias á 35 1/2         | Málaga 1 1/4 beneficio.     |
| París á 15 libr. y 4.              | Santander a beneficio.      |
| Alicante 1/4 beneficio.            | Santiago 1 1/4 daño.        |
| Barcelona á 2 1/2 beneficio. á ps. | Sevilla a beneficio.        |
| fuert.                             | Valencia 1 1/2 beneficio.   |
| Bilbao 1 1/2 beneficio.            | Zaragoza 1/2 beneficio.     |
| Cádiz 3 beneficio.                 | Descuento de letras á 5 por |
| Coruña 3/4 daño.                   | 100 al año,                 |
| Granada 1/4 daño.                  |                             |

#### CAMBIOS EN ESTA PLAZA.

- |                     |                          |
|---------------------|--------------------------|
| Madrid á 1/2 daño.  | Sevilla de 1 1/2 id.     |
| Cádiz a beneficio.  | Valencia á 2 1/2 á 3 id. |
| Málaga 1 id.        | Almería par              |
| Barcelona 1 1/2 id. |                          |

#### ANUNCIO.

En la casa posada del pilar del Toro, se ha mudado Angel de Flores, alquilador de carruages, el que tiene un coche nuevo que acaba de concluir para camino y para la ciudad, de lo mas decente que en la clase de alquiler se ha hecho, con la comodidad que requiere; y al mismo tiempo tartanas de dos ruedas, de cuatro, calesas y de mas carruages, haciendo la equidad que sea posible.

Editor responsable J. R. de Aumente.

Imprenta de Puctol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p><i>Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengán por el correo, serán francos de porte.</i></p>	CEREALES.		<p><i>Se suscribe en Granada en la calle de la Lonja despacho de papel sellado. Puerta Real confiteria de Martinez y en la redaccion calle S. Isidro n. 24, á 10 rs. al mes 28 por 3 llevado á las casas Fuera de la Capit. 40 por 5 mese.</i></p>		
	Trigo.....	de 50 á 58.		Garbanzos..	de 88 á 90
	Cebada.....	de 28 á 32.		Alazor.....	de 38 á 40
	Habas.....	de 56 á 40.		Yeros.....	de 00 á 00.
	Maiz.....	de 43 á 46.		Ecaña.....	de 00 á 00.
	Habichuelas	de 96 á 100		Centeno.....	de 36 á 00.

### PARTE OFICIAL.

#### CAPITANIA GENERAL

*de los Reinos de Granada y Jaen.*

El Excmo. Sr. Srio. de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr. En la ordenanza de Intendentes de Ejército de 4 de Julio de 1718, desde el artículo 86 hasta el 112 inclusive en repetidas Reales órdenes posteriores y en la Instruccion de Hacienda militar para el servicio militar de campaña aprobada por Real orden de 23 de 1835, estan consignadas las reglas que deben observarse en el suministro de viveres á las tropas y penas en que incurren los que infringiéndolas causan bejaeiones á los pueblos y perjuicios al Erario nacional. La sangrienta guerra que aflige á varias provincias del Reino entre los incalculables males que produce, no es el menor el de las estorciones y criminales manejos que por olvido de aquellas Reales disposiciones se experimentan en el importante ramo de provision. Uno de los abusos que de un modo indirecto ha llegado á noticia de S. M. y que mas particularmente ha llamado su atencion, es el de que con mengua del honor militar se exige con frecuencia á los pueblos, por los destacamentos y partidas transeuntes mayor número de raciones del correspondiente á su fuerza, cobrando el exceso en dinero; y deseando S. M. poner término á tan vergonzosa dilapidacion, ha tenido ha bien resolver lo siguiente. 1.º A todo cuerpo Destacamento ó partida que transite de un punto á otro se espedirá como está mandado el correspondiente pasaporte, en el que se espresarán por la autoridad militar la fuerza de que conste, y por el Comisario de guerra los auxilios que de-

ban acreditarse. En los puntos en que no haya este funcionario será el Gefe militar el que anotará los insinuados auxilios. 2.º En todo recibo de suministro se especificará el Regimiento batallon y compañía á que pertenezcan los individuos que hayan de ser socorridos. 3.º Los Gefes y oficiales del Ejército los Ordenadores, Comisarios y de mas empleados de la Hacienda militar que exijan mayor número de raciones que las que correspondan, sufrirán desde luego la pena de pérdida de empleo y ademas serán tratados como defraudadores de los intereses nacionales y entregados á los tribunales para ser juzgados y castigados con arreglo á las leyes. 4.º A los individuos de tropa que incurriesen en el mismo delito, se cargará á sus haberes el importe de triple del costo de las raciones que hubiesen percibido de mas, sin perjuicio de las demas penas de que sean merecedores segun las circunstancias del caso. 5.º Los Gefes, oficiales empleados de Administracion militar é individuos de tropa que exijan de los pueblos cantidad alguna en metálico por equivalencia de las raciones, incurrirán en las mismas penas espresadas en los dos artículos anteriores. 6.º A los pueblos á quienes se justifique haber suministrado á las tropas dinero en lugar de las raciones, no se abonará dinero alguno por el importe de las figuradas raciones. De Real orden lo digo á V. E. pasa su inteligencia y puntual cumplimiento bajo el concepto de que es la voluntad de S. M. que esta Real resolucioen se publique en los boletines oficiales de ese distrito.»

Granada 25 de Mayo de 1837.—El 2.º Cabo, Manuel de Trebijano.

Otra.

El Excmo. Sr. Virrey de Navarra con fecha siete del actual me dice lo siguiente.

«Excmo. Sr.: Vista y juzgada en consejo de guerra de oficiales generales celebrado en esta plaza el día 5 del corriente la causa formada al coronel D. Blas Requena, primer Gefe de la Comandancia de Carabineros de Cádiz, á consecuencia de una representacion impresa que dirigió á mi antecesor al teniente general conde de Sarsfield, ha absuelto el consejo al referido coronel D. Blas Requena por unanimidad de votos del delito de que es acusado, mandando en consecuencia que se le ponga en libertad absoluta de la prision que está sufriendo sin que le pare ningun perjuicio la formacion de dicha causa en su honor y reputacion militar, y reservándose su derecho á salvo para del que crea competirle use como bien viere convenirle.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre de 1830 y para los efectos indicados en la ordenanza general del Ejército.»

Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte en la orden de la Plaza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 23 de Mayo de 1837.—El 2.º Cabo Manuel Trebijauo.

Insértese en el Boletín oficial Granada 24 de Mayo de 1837.—E. T. R. I.—Castañeda.

### GOBIERNO POLITICO

*de la Provincia de Granada.*

*Circular núm.*

El Sr. Director de la Empresa de Arriendos de Rentas decimales en esta provincia, me ha manifestado que en los pueblos hay cierta repugnancia á tomar los billetes del tesoro, á pesar de que son admisibles en su total valor para el pago de la mitad de derechos y contribuciones de todas clases, así atrasadas como corrientes, por cuya causa se entorpece la circulacion de este papel en perjuicio de los tenedores de él, y del Gobierno de S. M. que se verá privado de este recurso si los capitalistas son defraudados ó sufren retrasos en el reembolso de los fondos de que se hayan desprendido para las urgentes obligaciones del Estado. Para que no se toquen estos perjuicios hago presente á los Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia, que según lo dispuesto por S. M. no debe inspirar desconfianza de ninguna especie la circulacion de los referidos billetes, pues ella está apoyada en las promesas y resoluciones del Gobierno maternal de nuestra augusta Reina, que tanto se desvela por el bien estar de los pueblos.—Granada 2 de Junio de 1837.—Agustin Romero.—Antonio José Serrano, Srio. interino.

### INTENDENCIA

*de la provincia de Granada.*

*Circular núm. 76.*

Habiéndose servido S. M. nombrar por Real

orden de 25 de Abril último al Sr. D. Vicente Alvistur Intendente en comision por encargo especial de la nueva Intendencia de Almeria, y estando mandado por otra fecha 27 del propio mes, artículo 4.º que: «Los Intendente de las antiguas provincias, previo aviso que los de las modernas les darán de su presentacion en las respectivas capitales de estas, los darán tambien á reconocer á los Pueblos que pertenezcan á la nueva demarcacion y se desmembran de la antigua;» me dirijo en su cumplimiento á los Ayuntamientos, Justicias, Autoridades y demas particulares de los Pueblos de la Provincia Civil de Almeria, hasta ahora sujetos en lo económico á la de Granada, á fin de que reconozcan al Sr. D. Vicente Alvistur como Intendente de dicha Provincia civil de Almeria, y en su consecuencia obedezcan sus órdenes cual está prevenido por las leyes del Reino y órdenes vigentes. Pero como según el art. 9.º de la Real orden arriba citado «La cuenta por todos conceptos seguirá sin alteracion en las antiguas oficinas hasta fin de Junio de este año. En 1.º de Julio siguiente dará principio la administracion y recaudacion, y por consiguiente la cuenta en las oficinas de nueva creacion, supuesto su establecimiento ya verificado en aquella época; entendiéndose que en la misma fecha y no antes debe quedar cada Provincia de las antiguas reducida á sus nuevos limites. Si por algun accidente ú obstáculos insuperable no se hallaren establecidas y en disposicion de ejercer sus funciones algunas de las oficinas de nueva creacion, continuarán dependiendo de las antiguas los Pueblos que á aquellas correspondan, hasta que pueda verificarse su segregacion;» se hace indispensable la observancia del art. 7.º de la misma Real orden que dice:

«Con objeto de evitar alguna equívocada inteligencia sobre la época en que los Pueblos han de corresponder esclusivamente á las nuevas Provincias los Intendentes les prevendrán por circular, que cuando haya de verificarse la transicion se les avisará oportunamente, y que en el interin ninguna alteracion deben sufrir sus relaciones con las antiguas oficinas luego que las nuevas se hallen establecidas se les dirigirá aquel aviso con las advertencias que se consideren convenientes, para que bajo ningun pretexto se debilite la recaudacion»

Cuyo artículo espero tenga el exacto y puntual cumplimiento que es debido de parte de los pueblos, autoridades y particulares que como hasta aqui continuarán entendiéndose en los casos de instruccion con esta intendencia y oficinas principales, interin no les sea dado por mí el aviso de que habla el artículo precedente. Granada 30 de Mayo de 1837.—Pedro Lillo.

Interin la Contaduría de Provincia concluye los trabajos en que asiduamente se ocupa, á fin de poner al corriente con arreglo á las instrucciones dadas por el Gobierno, los billetes del Tesoro que deben cangearse por las cartas de pago interinamente entregadas á los prestamitas de los 200 millones, me ha parecido necesario y conveniente publicar en el Boletín oficial las Reales órdenes de 19 de Setiembre de 1836 y 2 de Abril último, que son las que á continuación se copian, para que los interesados adquieran la debida instrucción sobre el particular; en la inteligencia de que con oportunidad anunciaré al público el día y método acordado para verificar la operacion del cange, con la exactitud y brevedad recomendadas por el Gobierno. Granada 3 de Junio de 1837. = Pedro Lillo.

*Real orden de 19 de Setiembre de 1836.*

*Ministerio de Hacienda.* = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = Deseando ampliar los medios y apresurar los plazos del reintegro de la anticipacion de 200 millones de reales pedida á la Nacion por mi Real decreto de 30 de Agosto último, oido mi Consejo de Ministros y conformándome con lo propuesto por mi Secretario del Despacho de Hacienda, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en decretar lo siguiente. = Art. 1.º Los pagarés del Tesoro creados por mi citado Real decreto de 30 de Agosto, no solo se admitirán en pago de todas las contribuciones públicas, á razon de una cuarta parte de su valor total durante los cuatro años de 1837, 1838, 1839 y 1840; si no que además se recibirán por el todo de su valor, ya le mantengan íntegro, ya se encuentre disminuido por alguna de sus cuartas partes, en pago de todas las contribuciones ó impuestos que se estuvieren debiendo á la Hacienda pública hasta 31 de Diciembre de 1835 = Art. 2.º Los pagarés del Tesoro en el acto de su entrega por el contribuyente, se inutilizarán por medio de un taldro = Art. 3.º Cada quince dias se publicarán en los boletines oficiales, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Intendentes, los números de los pagarés recogidos en la respectiva Tesorería de Rentas = Art. 4.º Los Intendentes remitirán al Director general del Tesoro público relaciones que contengan estos mismos números, clasificándolos de menor á mayor á fin de que se publiquen en la Gaceta de Madrid. Tendrilo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento = Está rubricado de la Real mano. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Setiembre de 1836. = Juan Alvarez y Mendizabal.

Direccion general de Rentas provinciales. = El Sr. Subsecretario de Hacienda con fecha 2 del actual, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue. = El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Intendente de esta Provincia lo siguiente. = La Reina Gobernadora á quien he dado cuenta de las dudas consultadas en razon de la inteligencia de los artículos 16 y 17 (estos artículos son los que se estampán á continuación de esta Real orden), de la Real instruccion de 5 de Setiembre del año prócsimo pasado que prescribe varias reglas para la exaccion y reintegro de la anticipacion de 200 millones, se ha dignado advertir, que el tenedor de un pagaré que acude el dia 1.º y 2.º del año para darle en pago de una contribucion, es en el mismo dia reintegrado de su adelanto, y ningún derecho puede tener á que se le satisfagan intereses de una cantidad que no le es debida; que el que en los 1.ºs dias de Marzo acuda á pagar sus débitos con pagarés, no ha estado mas que dos meses y algunos dias desubierto de su capital, y tampoco puede tener derecho á que se le satisfaga por entero el semestre de intereses; y por último, que lo que en la citada Real instruccion se entendió mandar es, que los cupones no pueden satisfacerse sino en las Tesorerías de las Capitales en cuya provincia se haya emitido el pagaré ó entregado el resguardo de la cantidad suplida por cada prestador. En este supuesto á fin de allanar las dificultades que pueda ofrecer el concepto de los citados artículos y sea su ejecucion uniforme, fué servida S. M. declarar: 1.º No se admitirá en ninguna Tesorería la respectiva cuarta parte de los pagarés del Tesoro relativos á la anticipacion de 200 millones de rs., si llevan cortado el cupon correspondiente al semestre dentro del cual se presente el pagaré para su admision por contribuciones públicas. 2.º El pagaré se presentará siempre con sus dos cupones, y en las Tesorerías se abonará, no solo su valor nominal, si no tantas sextas partes del importe de los intereses del cupon de cada semestre, cuantos sean los meses que vayan vencidos del mismo. Los meses que se resten para completar el semestre no tienen derecho á ningún abono, incluso el mes en que se verifique la entrega del pagaré en adeudado de contribuciones: es decir, que si se presenta para su admision en el mes de Enero, no se considerará nada por intereses en todo el año; si en Junio, se añadirá al valor de la cuarta parte las cinco sextas del importe del cupon del primer semestre; y si en Julio, se podrá presentar la cuarta parte del pagaré llevando cortado el cupon de intereses del primer semestre; y estas reglas son estensivas y se observarán con respecto al segundo semestre:

3.º Los cupones de intereses vencidos, y que por esta circunstancia podrán ser cortados de los pagarés se presentarán precisamente á recibir su importe en la Tesoreria de la Capital de la provincia donde haya sido entregado al prestador De Real orden comunicada por el referido Sr Secretario la traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, circulándolo al afecto á quien corresponda. = La traslado á V. S. esta Direccion á fin de que sirviéndose V. S. transcribirla á las Oficinas de esa provincia sea exactamente cumplimentada en la parte que respectivamente les compete = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1837. El Marques de Montevirgen. = Sr. Intendente de Granada.

*Articulos citados en la anterior Real orden.*

Art. 16. Los cupones de sus intereses no se incluirán en esta admision aun cuando se halle vencido el semestre á que correspondan. Art. 17 Desde los dias 1.º de Julio y 2 de Enero se comenzará el pago de estos intereses, presentándose al efecto los cupones en la Tesoreria de la capital en cuya provincia se hubiere entregado el pagaré del Tesoro en adeudo de las contribuciones públicas. = Pedro Lillo.

**NOTICIAS NACIONALES.**

El Capitan General Baron de Meer ha reforzado con 300 hombres la ciudad de Balagner, y ha puesto á Lérida en estado de defensa para todo evento.

La ocupacion de Solsona y Urgel, parece que es el objeto que llevan los facciosos de Navarra si lograsen pasar el Cinca sin ser atacados: apromocarse á la frontera de Francia para recibir auxilios de sus amigos, poner en conflagracion el principado y dilatar la guerra hasta esperar resultados del norte.

El 29 de Mayo el General Burens ocupaba á Monzon con parte de su division, cuyo pueblo está situado al otro lado del Cinca; á la otra parte de acá de aquel rio tenia situadas el resto de sus tropas. Viendo los rebeldes, cuyo conato fué forzar aquel paso, que le hera imposible realizar por las previsoras medidas de nuestro ejército, se replegaron hacia Barbastro y en tal estado se aguardan los resultados.

Id. = Segun cartas de Fraga que tenemos á la vista, se estaba esperando en el mismo dia, procedente de Cataluña un cuerpo de ejército de 9 á 1000 hombres de todas armas, los cuales debian situarse en aquella parte del Cinca, para impedir el paso á la faccion Navarra, y por lo mismo calculamos, segun datos, en que poder apoyarnos que de un momento á otro deberemos tener noticia de una batalla definitiva.

**BOLSA DEL 1.º DE JUNIO.**

Las noticias que han circulado en la reunion sobre las disposiciones de nuestro ejército y hallarse el enemigo contenido sin poder pasar el Cinca para entrar en Cataluña, alientan las esperanzas de los que miran la expedicion facciosa de Navarra como una señalada ocasion de que cambie el aspecto de la desoladora guerra que aflige á la pobre España con ventajas de la mayor consecuencia para la causa de la libertad. Esta linsongera idea que simpatiza con el crédito de los fondos del Estado, al paso que adquiera consistencia hallará un eco fiel en la negociacion de nuestra bolsa, mas hoy apenas ha conseguido mas que insinuarse por las condiciones de los contratos á plazo que han hecho subir la cantidad negociada del 5 por 10 moderno á 10.540,00 rs. vn. nominales en 21 operaciones, 15 de ellas á prima, pues las repidas contratiendas que han trastornado los cálculos mas probables de los especuladores les han amaestrado en la cautela. El dinero para esta renta apenas ha estado descubierto mas que á 26 1/8 por 100 para el contado, al paso que con prima de 3/4 y de 1 por 100 se han contratado á buenos cambios y con facilidad muchas partidas, habiendo llamado tambien la atencion dos de á 1 000,000 rs. á 30 por 100 á 60 dias con 1/4 y á 29 á igual plazo con 3/8, si bien el verdadera curso es de menor cambio y mayor prima. Las demas clase han jugado muy poco, pues solamente se han publicado tres operaciones en deuda sin interes devuelta de la consolidacion importantes 3.000,000 rs. á 8 9/16 por 100 á 60 dias, 8 3/4 á 30 del corriente con 1/4 de prima, y 8 13/16 al 17 de julio con igual premio: y una en vales no consolidados presentados de 12,000 pesos á 14 por 100 á 50 dias fechas ó voluntad.

**CAMBIOS EN MADRID.**

Londres á 90 dias á 35 5/8 papel	Málaga 1 1/4 beneficio.
Paris á 15 libr. y 4.	Santander 1 3/4 beneficio.
Alicante 3/4 beneficio.	Santiago 1 1/4 daño.
Barcelona á 2 1/2 3 beneficio. á ps fuert.	Sevilla 2 beneficio.
Bilbao 1 3/4 beneficio dinero.	Valencia 1 1/2 beneficio.
Cádiz 2 1/2 beneficio dinero.	Zaragoza 5/8 beneficio.
Cornúa par.	Descuento de letras á 5 por 100 al año.
Granada par.	

**CAMBIOS EN ESTA PLAZA.**

Madrid á 3/4 daño.	Sevilla de 1 1/2 id. sin papel.
Cádiz 2 beneficio sin papel.	Valencia á 1/2 id.
Málaga á 3/4 beneficio.	Almeria par á 1/4 bº. sin papel
Barcelona 1 1/4 id.	

**AVISOS.**

El dia 11 sale para Madrid con escolta, una de las galeras de Juan Gomez; y de la misma casa sale el dia 8 de madrugada á cargar otra en Andujar.

Otro.

En la calle de S. José núm. 7 hay un coche y una berlina de venta y se dá con equidad.

*Editor responsable J. R. de Aumente.*

*Imprenta de Puchol.*

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p><i>Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.</i></p>	<p><b>CEREALES.</b></p> <table border="0"> <tr> <td>Trigo.....</td> <td>de 52 á 58.</td> <td>Garbanzos..</td> <td>de 88 á 90</td> </tr> <tr> <td>Cebada.....</td> <td>de 28 á 32.</td> <td>Alazor.....</td> <td>de 38 á 40</td> </tr> <tr> <td>Habas.....</td> <td>de 56 á 40.</td> <td>Yeros.....</td> <td>de 00 á 00</td> </tr> <tr> <td>Maiz.....</td> <td>de 43 á 46.</td> <td>Escana.....</td> <td>de 00 á 00.</td> </tr> <tr> <td>Habichuelas</td> <td>de 96 á 100</td> <td>Centeno.....</td> <td>de 36 á 00.</td> </tr> </table>	Trigo.....	de 52 á 58.	Garbanzos..	de 88 á 90	Cebada.....	de 28 á 32.	Alazor.....	de 38 á 40	Habas.....	de 56 á 40.	Yeros.....	de 00 á 00	Maiz.....	de 43 á 46.	Escana.....	de 00 á 00.	Habichuelas	de 96 á 100	Centeno.....	de 36 á 00.	<p><i>Se suscribe en Granada en la calle de la Lonja despacho de papel sellado: Puerta Real confiteria de Martinez y en la redaccion calle S. Isidro n. 24, á 10 rs. al mes 28 por 3 llevado á las casas Fuera de la Capit. 40 por 5 mes</i></p>
Trigo.....	de 52 á 58.	Garbanzos..	de 88 á 90																			
Cebada.....	de 28 á 32.	Alazor.....	de 38 á 40																			
Habas.....	de 56 á 40.	Yeros.....	de 00 á 00																			
Maiz.....	de 43 á 46.	Escana.....	de 00 á 00.																			
Habichuelas	de 96 á 100	Centeno.....	de 36 á 00.																			

### PARTE OFICIAL.

#### CAPITANIA GENERAL

*de los Reinos de Granada y Jaen.*

El Sr. Subsecretario del Despacho de la guerra con fecha 26 del mes anterior medice lo siguiente.

«Excmo. Sr.: El Sr. encargado interinamente del Despacho de la guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue: He dado cuenta a S. M. la Reina gobernadora de la consulta del Comandante general interino de la guardia Real de caballeria dirigida á que se determine adonde deben cargarse las raciones consumidas y gastos causados por los caballos procedentes de la actual requisicion que en consecuencia de lo mandado en la Real orden de dos del actual han de ser devueltos á sus dueños por no renir las calidades de utilidad que requiere el servicio. S. M. enterada de lo espuesto por dicho Comandante general y conformándose con lo informado por V. S. en 21 de este mes se ha servido resolver por punto general que luego que los caballos de aquella procedencia sean desechados se entreguen al Ayuntamiento del pueblo en que se verifique el reconocimiento cuando no los recojan en el acto sus dueños, y que el gasto de raciones, herraje y demas que les suministren los cuerpos á que hayan sido agregados desde que fueron requisados hasta ser reconocidos y desechados se abone por la clase de eventual de guerra en las oficinas que ajustan á dichos cuerpos mediante relacion competente-mente autorizada de los Gefes de los mismos y Comisarios de guerra encargados de sus revistas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1837. =

Facundo Infante = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes =

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y por si se sirve mandar se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 3 de Junio de 1837 = Juan Palarea.

#### GOBIERNO POLITICO

*de la Provincia de Granada.*

*Circular núm. 80*

En este dia ha tomado posesion de la Secretaria de este Gobierno politico D. Alfonso Escalante nombrado por S. M. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para conocimiento de las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia. = Granada 3 de Junio de 1837. = Agustín Romero = Antonio Jose Serrano, Srio. Interino.

#### INTENDENCIA

*de la provincia de Granada.*

*Circular núm. 78.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 23 de Mayo próximo pasado, me dice lo que sigue.

«El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente. = Excmo Sr.: En la ordenanza de Intendentes de Ejército de 4 de Julio de 1718, desde el artículo 86 hasta el 112 inclusive; en repetidas Reales órdenes posteriores, y en la Instrucción de Hacienda militar para el servicio de cam-

paña aprobada por Real orden de 23 de Julio de 1835, están consignadas las reglas que deben observarse en el suministro de víveres á las tropas, y penas en que incurren los que infringiéndolas causan vejaciones á los pueblos y perjuicios al Erario nacional. La sangrienta guerra que affige á varias provincias del Reino, entre los incalculables males que produce, no es el menor el de las extorsiones y criminales manejos que por olvido de aquellas Reales disposiciones se experimentan en el importante ramo de provision. Uno de los abusos que de un modo directo ha llegado á noticia de S. M., y que mas particularmente ha llamado su atencion, es el de que, con mengua del honor militar, se exige con frecuencia á los pueblos por los destacamentos y partidas transeuntes mayor número de raciones del correspondiente á su fuerza, cobrando el exceso en dinero; y deseando S. M. poner término á tan vergonzosa dilapidacion, ha tenido á bien resolver lo siguiente; 1.º A todo cuerpo, destacamento ó partida que transite de un punto á otro, se expedirá, como está mandado el correspondiente pasaporte, en el que se expresará por la Autoridad militar la fuerza de que conste, y por el Comisario de guerra los auxilios que deban acreditarse. En los puntos en que no haya este funcionario, será el Gefe militar el que anotará los insinuados auxilios. 2.º En todo recibo de suministro se especificará el Regimiento, Batallon y Compañía á que pertenezcan los individuos que hayan de ser socorridos. 3.º Los gefes y oficiales del Ejército, los Ordenadores, Comisarios y demas empleados de Hacienda militar que exijan mayor número de raciones que las que correspondan, sufriran desde luego la pena de pérdida de empleo, y ademas serán tratados como defraudadores de los intereses nacionales, y entregados á los tribunales para ser juzgados y castigados con arreglo á las leyes. 4.º A los individuos de tropa que incurriesen en el mismo delito, se cargará á sus haberes el importe triple del costo de las raciones que hubiesen pedido de mas, sin perjuicio de las demas penas de que sean merecedores segun las circunstancias del caso. 5.º Los gefes, oficiales, empleados de Administracion militar é individuos de tropa que exijan de los pueblos cantidad alguna en metálico por equivalencia de las raciones, incurrirán en las mismas penas expresadas en los dos artículos anteriores. 6.º A los pueblos á quienes se justifique haber suministrado á las tropas dinero en lugar de las raciones, no se hará a-bono alguno por el importe de las figuradas raciones. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; bajo el concepto de que S. M. quiere que la presente Real resolución se inserte en todos los Boletines

oficiales de las provincias del Reino. = De la misma Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte respectiva, y á fin de que lo haga publicar y circular á los pueblos de esa Provincia por medio del Boletín oficial; insertándola tambien á las dependencias de Hacienda pública.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para que llegando á noticia de los Ayuntamientos puedan darle exacto cumplimiento. Granada 5 de Junio de 1837. = Pedro Lillo.

#### Otra.

A peticion del Sr. comisionado principal Administrador de Arbitrios de Amortizacion de esta capital he mandado sacar á pública subasta en arrendamiento todos los frutos y especies que correspondan á la caja Nacional en la cosecha del presente año, tempranos y tardíos, incluso el de aceite respectivos á las dos terceras partes del diezmo que le pertenece en la villa de Lajar lugar del Fondon y su anejo Beneci, bajo los presupuestos en cuanto á la primera de 31.944 rs. y 22 ms. y 17.769 rs. y 23 ms. en los segundos, que arrojan de si sus productos en el último quinquenio, comprendido en ambas cantidades el 10 por 100 de Administracion señalando para los tres remates que contendrá esta subasta los dias quince y veinte y seis del actual y seis de Julio próximo á horas de diez á una de cada uno, en los estrados de esta Intendencia. Las personas que quieran interesarse en ellas podrán acudir con sus proposiciones á la Escribanía originaria que egerce D. Antonio Gomez Matute donde se les instruirá del pliego de condiciones ó á el acto del remate, en el concepto de que en el primero solo se admitirá la postura que cubra la cantidad del respectivo quinquenio en el segundo la mejora del diezmo entero de la cantidad en que consistió el primero y para el tercero el cuarto de la en que consistió el segundo, y despues de hechas estas tendrán lugar las demas á la llana. Y para que tenga la debida publicidad se servirá V. insertar este anuncio en el Boletín oficial de su cargo. Dios guarde á V. muchos años. Granada 5 de Junio de 1837. = Pedro Lillo.

#### EDICTO.

El Ordenador Gefe Superior de la Hacienda Militar del ejército de Granada, Jaén, Almería, y Málaga con los tres Presidios menores de Africa,

Con sujecion al pliego de condiciones, conforme á lo prevenido en Real orden de 15 de

Junio de 1837, á lo dispuesto en 26 de Abril de 1833, y á lo posteriormente prevenido por el Sr. Intendente general del Ejército en 30 de Mayo último, debe procederse á la subasta de utensilios para las tropas del Ejército estantes y transeúntes en esta Provincia, en la de Almería y en la de Jaen pertenecientes á este Distrito: cuya nueva contrata será por el término de cuatros años; que principiarian á contarse desde primero de Setiembre próximo hasta fin de Agosto de 1841. Y mediante á que según lo determinado en otra Real orden de 13 de Mayo de 1830 referente al ramo de provisiones, ha de tener efecto dicha subasta por medio de un solo remate, queda señalado para que esté se verifique el dia 30 del corriente á las doce de su mañana en los estrados de esta Ordenacion, sita en el ex-convento de San Francisco de esta Ciudad, en cuya Secretaria estará de manifiesto el espresado pliego de condiciones con todas las Reales resoluciones relativas á este servicio, que tambien existen en poder de los Ministros inspectores de utensilios de esta Capital, Almería, Jaen y Málaga: en el concepto de que están autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, siempre que sean producidas en términos de hallarse en esta Ordenacion quince dias antes del referido remate.

Y á fin de que llegue á noticia de todos á quienes pueda interesar: se fija el presente edicto en los parajes acostumbrados de esta Capital, adoptando los demas medios conducentes á darle la publicidad que está prevenida. Granada 3 de Junio de 1837.—El ordenador: Felipe Fernandez Arias.—Francisco Biagi Srio.—Granada fecha ut supra.—Pase al Sr Editor del Boletin oficial de esta provincia para que se sirva insertarlo en él.—Arias.

Otro.

Por acuerdo de la Comision de propios y Arbitrios de esta capital está mandado que la subasta anunciada para el dia 10 del corriente á las doce de su mañana en las Casas Capitulares de las raciones para los pobres presos de la carcel Nacional, sea extensiva igualmente para las que se subministren á las dos carceles, por tiempo de seis meses que cumpliran fin de Diciembre del presente año, bajo las condiciones que aparecen del expediente. Las personas que quieran interesarse en la referida subasta acudirán á la Escribania del infrascripto que lo es de dicha Comision donde se les instruirá de las susodichas condiciones. Y para que llegue á noticia del público en virtud de lo acordado, se fija el presente en Granada á 6 de Junio de 1837.—Por mandado de dicha Comision, José Gamiz de Riaño.

## VENTA DE BIENES NACIONALES.

*Comision principal de arbitrios de Amortizacion.*

El dia 3 de Julio próximo á las horas que se espresarán por ante el Sr. Juez 1.º de primera instancia de esta Capital y Escribania de D. Antonio Gomez Matute, con citacion del caballero síndico del Excmo. Ayuntamiento y asistencia mia ó de persona que me represente se celebra en las casas Consistoriales el único remate en venta perpétua de las fincas siguientes.

*De nueve á diez de su mañana.*

Una haza de tierra de cabida de cuatro marjales y cuarenta y cinco estadales, en término de la Zubia pago del Martes, capitalizada en 2.700 rs., que perteneció á las monjas de la Encarnacion.

*De diez á once de su mañana.*

Una hazade tierra de cabida de nueve marjales, en término de la Zubia, pago del Martes, capitalizada en 5.625 rs. de las monjas de la Encarnacion.

*De once á doce de su mañana.*

Una haza de tierra de cabida de trece marjales, en termino de la Zubia, pago del Martes capitalizada en 7.500 rs. de las Monjas de la Encarnacion.

*De doce á una de su tarde.*

Una Caseria llamada de Sto. Domingo, de tierra calma con olivar y viña situada en término de esta Ciudad, y en lugar de un pago de Almajayan ó de la Madrasa, capitalizada en 230.000 rs. del suprimido convento de Sto. Domingo.

*De una á dos de su tarde.*

Una haza de tierra de cabida de diez y seis marjales situada en término de la Zubia pago del Horno, capitalizada en 3.893 rs. de las Monjas de la Encarnacion.

El dia 4 del espresado mes, por ante el Sr. Juez 2.º de 1.ª instancia y escribania de D. Francisco de Paula Rufo en las casas consistoriales y con las espresadas circunstancias.

*De nueve á diez de su mañana.*

Una haza de tierra de cabida de nueve marjales, con cuarenta y un olivos campales, situada en término del lugar de Churrana, pago de Dapavenaros, capitalizada en 5.000 rs. de las Monjas de los Angeles.

*De diez á once de su mañana.*

Una haza de cabida de nueve y medio mar-



jales, situada en término del lugar de la Zubia pago del Martes, capitalizada en 7.126 rs. del suprimido convento de Sto. Domingo.

*De once á doce de su mañana.*

Una haza de cabida de doce marjales y 24 estadales de tierra sita en término de esta ciudad, pago del Canchar, capitalizados en 20.000 rs. que perteneció á las monjas Agustinas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas, advirtiendo, que con arreglo á las últimas disposiciones solo se celebrarán remates en Madrid, respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion exceda de 20.000 rs. —Granada 31 de Mayo de 1837.—Vicente Moreno y Bernedo

### NOTICIAS NACIONALES.

De un parte del General en jefe del Ejército del Norte, fecha en Hernani el 18 del pasado, resulta que en la tarde anterior fué atacada la primera division acantonada en Urrieta por los facciosos, quienes fueron rechazados con la pérdida de mas de 200 hombres entre muertos y heridos, contándose entre estos de mucha gravedad el cabecilla Iturriza.

El Gobierno ha recibido avisos de que el general Espartero llegó á Pamplona el 31 del pasado con diez y seis mil hombres; es de creer que á esta fecha se habrá asegurado la ribera y pasos del Ebro.

—Por un posta llegado á la Embajada francesa se sabe que á su salida de Zaragoza reinaba entre los habitantes de aquella benemérita poblacion el mayor alborozo, pues se decia que habiendo avanzado las fuerzas leales con numerosas gentes armadas del pais en número de veinte á veinte y cinco mil hombres habian colocado dos baterías frente á Barbastro rodeado é intimado la rendicion á los facciosos: ello es cierto que con las tropas de Grases, Baron de Meer y Nacionales del pais compondria nuestro Ejército un número de valientes capaz de sostener un bloqueo, obligando á los rebeldes á una batalla donde su pérdida es mas que probable, *si todos cumplen lo que deben*, á esta patria de quien tantos sacrificios se exigen.

—Con fecha 1.º de Zaragoza se sabe que D. Carlos continua en Barbastro sin poder pasar el Cinca.

Al retroceder á Barbastro los batallones Navarros que intentaron hacerlo empezaron á gritar *á Navarra á Navarra*; y aun dicen que hubo algunos tiros. Esta noche parece se oye fuerte cañoneo.

El 2.º Cabo de la misma dice con la del 30 que el general en Jefe del Ejército del Centro salió en aquella mañana para tomar el mando de las tropas que hay sobre el Cinca; que el Brigadier Grases le daba parte desde Fraga el 29 de que emprendia su marcha para Monzon, segun orden recibida del general Buerens, y que el dia anterior por la tarde habia entrado en aquella ciudad el Capitan general de Cataluña Baron de Meer con 4000 infantes y 200 caballos.

El Brigadier Nogueras llegó el 29 á Alcañiz y continuó su marcha sobre Maella y Gandesa que se hallaban sitiados por los rebeldes; á la aproximacion de las tropas Nacionales al primer punto huyeron los que le sitiaban; y el 2.º cabo de Aragon que dá el parte, opina que lo mismo haya sucedido en el segundo, sabido por los facciosos el movimiento de Nogueras.

### CAMBIOS DE MADRID

*del dia 4 á las 3 de la tarde.*

Titulos al portador del 5 por 100 á 26  $\frac{1}{2}$  y 26  $\frac{1}{8}$  á vs. fechas 27  $\frac{1}{2}$  y 27  $\frac{1}{8}$  id.  
Denda sin interés 5  $\frac{1}{2}$  nuevas al contado 8  $\frac{1}{4}$  á 90 dias fecha á vol. 8  $\frac{1}{2}$  á 60 id. fs. á vols.  $\frac{1}{2}$ .

Londres á 90 dias á 35 $\frac{1}{2}$	Málaga 1 $\frac{1}{2}$ beneficio.
Paris á 15 d.	Santander 1 $\frac{3}{4}$ id.
Alicante á corto plazo 3 hº.	Santiago 1 $\frac{1}{4}$ id.
Barcelona á 2 $\frac{1}{2}$ 3 beneficio. á	Sevilla 2 $\frac{1}{8}$ id.
ps fuert.	Valencia 1 $\frac{1}{2}$ id.
Bilbao 1 $\frac{3}{4}$ id.	Zaragoza 1 $\frac{1}{2}$ id.
Cádiz 2 $\frac{1}{2}$ id.	Descuento de letras á 5 por
Curtina par. 100 al año.	Granada id.

### CAMBIOS EN ESTA PLAZA.

Madrid á 3 dano.	Sevilla de 1 $\frac{1}{2}$ id. sin papel
Cádiz 2 beneficio sin papel.	Valencia á 1 $\frac{1}{2}$ id.
Málaga á 3 $\frac{1}{2}$ beneficio.	Almeria par á 1 hº. sin papel
Barcelona 1 $\frac{1}{4}$ id.	

Editor Responsable J. R. Aumente.

Imprenta de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p><i>Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.</i></p>	<p>CEREALES.</p>	<p><i>Se suscribe en Granada en la calle de la Lonja despacho de papel sellado. Puerta Real confiteria de Martinez y en la redaccion calle S. Lúcio n. 24. á 10 rs. al mes 28 por 3 llevado á las casass Fuera de la Capit. 40 por 3 mese</i></p>
<p>Trigo..... de 50 á 58. Cebada..... de 28 á 32. Habas..... de 56 á 40. Maiz..... de 43 á 46. Habichuelas de 96 á 100</p>	<p>Garbanzos.. de 88 á 90 Alazor..... de 38 á 40 Yeros..... de 00 á 00. Esoaña..... de 00 á 00. Centeno..... de 36 á 00.</p>	

### PARTE OFICIAL.

#### REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL de Granada.

A este superior Tribunal se han comunicado las Reales órdenes, siguientes.

«Ministerio de Gracia y Justicia: Para evitar y en su caso decidir las cuestiones y recursos á que ha dado lugar la nueva forma que ha recibido el antiguo consejo hoy Tribunal especial de las órdenes, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver lo siguiente 1.º El Tribunal especial de las órdenes no puede ya nombrar Escribanos ni Notarios para el despacho de negocios civiles. 2.º Los Notarios con licencia general para el territorio de las órdenes creados anteriormente deberán sacar nuevo título en caso de obtener notaría de Reinos. Dichos Notarios con licencia general no podrán egercer su oficio sino en los pueblos en que se haya fijado mi residencia. 3.º Los Escribanos y Notarios creados por el Consejo ó Tribunal de órdenes que en virtud de títulos por el espedidos se hallen destinados á algun Juzgado ó Notaría dependiente de la jurisdiccion especial de las órdenes al tiempo de la espedicion no necesitarán sacar nuevos títulos siempre que su nombramiento sea anterior á la Real orden de 17 de Marzo de 1834. Pero si el título que obtuvieron es posterior deben sacarlo nuevo aunque sea para servir la Escribanía ó Notaría misma que se les confirió por aquel Tribunal especial. En el caso de haber de desempeñar otra Notaría ó Escribanía diferente deberán sacar nuevo título 4.º Todos los Escribanos y Notarios que en virtud de estas disposiciones hayan de sacar nuevos títulos pagarán el fiat sin descuento de lo que hayan pagado en el Consejo ó Tribunal de ór-

denes, pero de los fondos de este deberá reintegrarse á los que no llegaron á poder usar del título espedido por el Tribunal. Lo que de Real orden digo á V. S para su inteligencia y efectos consiguientes Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1837. = Landero. = Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

«Ministerio de Gracia y Justicia = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente = Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquia Española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reyna viuda Doña Maria Cristina de Borbon su augusta Madre Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed que las Córtes han decretado y nos sancionamos lo siguiente. = Las Córtes despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion han decretado lo siguiente. = Art. 1.º se declaran en toda su fuerza y vigor las sentencias ejecutoriadas de juicios fenecidos durante la época Constitucional desde 7 de Marzo de 1820 hasta 30 de Setiembre de 1823. = Art. 2.º En su consecuencia son nulas y de ningun valor y efecto las sentencias que en virtud de Reales cédulas ó gracias hayan tenido lugar en los Juicios ejecutoriados de que se habla en el artículo anterior = Art. 3.º Sin embargo de lo establecido en los artículos precedentes, los que obtuvieron las sentencias posteriores á las ejecutorias de la época Constitucional no serán obligados á la devolucion de los frutos ni al pago de intereses por el tiempo que ha mediado desde que obtuvieron las espresadas sentencias hasta la promulgacion de esta ley: Palacio de las Córtes 20 de Abril de 1837. = Por tanto mandamos á todos los tribunales Justicias Gefes Gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presen-

te ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima publique y circule. Yo la Reina Gobernadora = Está rubricado de la Real mano. En palacio á 29 de Abril de 1837. = Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1837 = José Landero = Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

«Ministerio de Gracia y Justicia. = Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de Gracia y Justicia con fecha 22 de Abril último la Real orden siguiente = Excmo. Sr. : Con esta fecha dice el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda al presidente del Tribunal Mayor de cuentas lo que sigue = Excmo. Sr. : Enterada S. M. la Reina Gobernadora de cuanto V. E. manifiesta en su exposición de 29 de Diciembre último relativa á la presentación de las cuentas, y conformándose con el dictamen de la comisión que tuvo á bien nombrar para que informase acerca de las medidas orgánicas propuestas por ese Tribunal mayor, se ha servido S. M. resolver. 1.º Que por todas las Secretarías del Despacho se haga entender á cuantos recaudan, manejan ó intervienen fondos ó efectos del Estado, que se halla en toda su fuerza y vigor la ordenanza del Tribunal de Contaduría mayor de 10 de Noviembre de 1828 así como la disposiciones aclaratorias de ella expedidas posteriormente por el Gobierno y por las Cortes que en su consecuencia existe en el mismo Tribunal la superior y exclusiva autoridad que la misma ordenanza le concede para todo lo conveniente á la presentación, examen y fenecimiento de las cuentas; y las competentes facultades para disponer por sí la cobranza de los alcances que resulten, y para corregir y castigar con arreglo á la propia ordenanza y á las leyes los defectos y delitos que aparezcan de las mismas cuentas, sin que se escusa de ella ninguna corporación, ni persona sea cual fuere en estado, clase ó gerarquía. 2.º Que igualmente se prevenga por todos los Ministerios á las Autoridades, Corporaciones, Dependencias, establecimientos y personas que recauden, manejen ó intervengan fondos ó efectos pertenecientes al Estado ó que produzcan gravamen á los españoles vajo cualquiera concepto ó denominación y de los cuales deben rendir cuentas al Tribunal de Contaduría mayor con arreglo á su citada ordenanza, y á lo dispuesto por las Cortes en la ley de 26 de Mayo de 1835 que para el día 15 de Junio próximo han de presentar indefectiblemente en el expresado Tribunal las cuentas de su respectivo manejo correspondientes al año de 1836, que las cuentas desde 1828, hasta fin de 1834, habrán de presentarse asimismo para fin de Mayo próximo; é igualmente las cuentas correspondientes

al año de 1835 que todavía no se hallasen presentadas. Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 10 de Mayo de 1837. = El Subsecretario de Gracia y Justicia José Cecilio de la Rosa. = Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

«Ministerio de Gracia y Justicia. = Los Señores Secretarios de las Cortes con fecha 10 del actual me dicen lo siguiente. = Excmo. Sr. : Las Cortes han tomado en consideración la consulta del Tribunal supremo de Justicia, que V. S. nos dirigió con fecha 22 de Marzo próximo pasado promovida con motivo de la sumaria formada por el Juez de 1.ª instancia de Arzua, contra el M. R. Arzobispo de Santiago, sobre si facilitaba dinero á los facciosos; y en su vista han tenido á bien declarar que corresponde á dicho Supremo Tribunal de Justicia el conocimiento de las causas criminales que para la Jurisdicción Real ordinaria se hayan de formar contra los Prelados diocesanos, según el decreto de S. M. de 15 de Agosto del año próximo anterior, por el que se dispuso continuara aquel Tribunal entendiendo en los negocios que le eran propios, conforme á las disposiciones vigentes, que no se opusiese á la Constitución, cuya resolución no se derogó por la Real orden de 21 del mismo mes de Agosto, ni se opone á la Constitución como se declaró por el decreto de las Cortes de 17 de Abril de 1821, que con la sanción Real estuvo en ejecución y se halla restablecida. De acuerdo de las actuales lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en noticia de S. M. tenga á bien disponer su cumplimiento = Y de Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1837. = José Landero. = Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

«Ministerio de Gracia y Justicia. = Resuelto el Gobierno á no proveer los oficios de Escribano y de Procurador sin oír antes á las Audiencias acerca de la necesidad del remplazo de las vacantes y de las cualidades de los pretendientes, viene á ser perdido el tiempo que estos emplean en acudir directamente á la Secretaria de mi cargo, de donde además del retardo en el despacho de sus pretenciones les resultan gastos y otros inconvenientes; por todo lo cual se ha servido S. M. la Reina Gobernadora, resolver: 1.º Los Ayuntamientos de los pueblos en que se verifique una vacante de Escribanía nomeraria, ó de Notaría de Reinos, darán inmediatamente cuenta á la Audiencia del territorio. 2.º La Audiencia abrirá la oportuna instrucción informativa para declarar si la provision es necesaria, y sién-

dolo mandará al Ayuntamiento instruir expediente en la forma acostumbrada. 3.º La Audiencia remitirá á esta Secretaría del Despacho, aquellos expedientes con su informe acerca del mérito relativo de los pretendientes. 4.º Se mantendrán en todo su vigor las disposiciones que prohíben por regla general la provision de Notarías Reales en la antigua Corona de Castilla, exceptuando las de los pueblos en que hay Colegios respecto de las cuales procederán las Audiencias del modo que vá espresado en los artículos esgundo y tercero. 5.º No se dará curso en esta Secretaría á las instancias de los pretendientes á Escribanías y Notarías, pues estos deben acudir directamente á las Audiencias á no ser que soliciten el título de propiedad solamente sin aspirar al ejercicio. 6.º Los que poseyendo los oficios á título de propiedad soliciten cédulas para su ejercicio acudirán tambien á las Audiencias en cuyo caso limitarán estas su informe á la censura de dichos títulos y á las cualidades personales del que pretende servir en su propio nombre ó como tenientes cuando el propietario tenga facultad de nombrarlos, ó con la calidad de interin por la incapacidad legal del dueño del oficio. 7.º Lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º respecto á los que pretenden Escribanías ó Notarías se entiende igualmente para con los que soliciten oficios de Procurador, Corredor, Alcaide ni otro cualquiera de los enagenados de Corona que no estén suprimidos. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1837. = Landero. = Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

«Ministerio de Gracia y Justicia. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente. = Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña Maria Cristina de Borbon su augusta Madre como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado lo siguiente. = Las Córtes habiendo examinado la propuesta de S. M. relativa al tribunal que ha de conocer de las apelaciones, competencias, recursos de injusticia notoria segunda suplicacion y de los demas de que en la parte judicial conocia el estinguido Consejo de Indias con arreglo á la recopilacion de aquellos dominios, han aprobado lo siguiente. = Se autoriza el Supremo Tribunal de Justicia para que por ahora conozca de las apelaciones, competencias segundas suplicaciones recursos de injusticia notoria y los demas judiciales de que conocia el suprimido Consejo de Indias fallando sobre ellos con arreglo á las leyes vigen-

tes y establecidas para los dominios de ultramar. Palacio de las Córtes 8 de Mayo de 1837 = Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule = Yo la Reina Gobernadora. = Está rubricado de la Real mano = En Palacio á 13 de Mayo de 1837 = Lo que de Real orden comunico á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1837. = José Landero. = Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

» Ministerio de Gracia y Justicia = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real Decreto siguiente = Doña Isabel 2.ª por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon su augusta Madre como Gobernadora del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado lo siguiente. = Las Córtes usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: No siendo posible aplicar la Constitucion que se adopte para la Peninsula é Islas adyacentes á las provincias ultramarinas de América y Asia serán estas regidas y administradas por leyes especiales análogas á su respectiva situacion y circunstancias propias para hacer su felicidad: en su consecuencia no tomarán asiento en las Córtes actuales Diputados por las espresadas provincias. = Palacio de las mismas 18 de Abril de 1837 = Pedro Antonio de Acuña Presidente = Tomas Fernandez de Vallejo, Diputado Srio. = Francisco Javier Ferró Montaos Diputado Srio. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así Civiles como Militares y Eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule. = Yo la Reina Gobernadora. = De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1837. = Juan Alvarez y Mendizabal.

» Ministerio de Gracia y Justicia = De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia remito á V. S. para los efectos convenientes en ese superior Tribunal el adjunto ejemplar del decreto de las Córtes sancionado por S. M. en 19 de Abril último relativo á que en los dominios de América y Asia

no es aplicable la Constitucion que se adopte para la peninsula é Islas adyacentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1837. José Cecilio de la Rosa. = Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que se circule á los Jueces de primera Instancia del territorio de esta Audiencia por medio del Boletin oficial de sus respectivas Provincias, para su inteligencia y demas efectos [consignientes á la ejecucion de cuanto se previene por S. M.

En su consecuencia y estando cometida á los Gefes politicos por Real orden de 12 de Abril último la publicacion de las leyes y órdenes generales en los Boletines oficiales, espero que V. S. se sirva disponer se inserten en el de esta Provincia las que anteceden á los objetos que quedan manifestados y darne aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada y Junio 6 de 1837 = José Francisco Morejon.

#### Comision principal de arbitrios de Amortizacion.

El dia 15 del actual de doce á una de su tarde se celebra en los estrados de la Intendencia la subasta del arrendamiento de unos pedazos de tierra en término del lugar de Guejar Sierra pertenecientes al caudal de la suprimida comunidad de Sta. Inés de esta ciudad, bajo las condiciones que espresa el pliego que está de manifiesto en esta oficina de mi cargo. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en dicha subasta de arrendamiento. Granada y Junio 5 de 1837. = Vicente Moreno y Bernedo.

MADRID.

#### NOTICIAS NACIONALES.

##### Toma de Tolosa y Andoain.

El Centinela de los Pirineos del 1.º de Junio que recibimos por el correo de ayer contiene las siguientes noticias.

Hernani 29 de mayo (á las diez de la noche.)—«Esta mañana á las siete el general Espartero ha hecho atacar á Andoain: á las diez y media esta poblacion, donde los carlistas han hecho una resistencia muy fuerte, estaba en poder de las tropas; á las dos ocupaban éstas tambien á Villabona. Las fuerzas carlistas eran 11 batallones. Hemos tenido 200 hombres fuera de combate, de estos solo 40 muertos. El número de oficiales heridos 27 y cinco los muer-

tos; entre los últimos está Gurtea, comandante de la segunda division, que ha recibido un balazo en la cabeza al tiempo de entrar en Andoain. Su gefe de E. M. ha sido tambien herido.

Idem 30—Esta mañana á las diez el General Espartero no habia hecho movimiento alguno.

Al medio dia. Acabo de saber en este instante que el General Espartero ha salido para Navarra.

Bayona 1.º de Junio. Despues de la ocupacion de Andoain, el 30 el ejército de Espartero ha continuado su marcha sin encontrar con las fuerzas carlistas que se han retirado. El ejército ha tomado por la izquierda de Lecumberri. Se asegura que el General Espartero ha escrito al consul de España en esta Ciudad que le envíen sus despachos á Pamplona.

El Eco del Comercio de ayer publica á última hora sobre el mismo asunto el párrafo siguiente:

«Sabemos por conducto fidedigno que las tropas del Norte al mando del general en gefe tomaron á Tolosa y Andoain. En este último pueblo hallaron nuestros soldados fuerte resistencia; lo que produjo mucho acaloramiento en ellos, y fué causa de que se encarnizase algun tanto el combate. El general dejó bien guarnecidos dichos puntos y en el primero 10 cañones de los tomados á los enemigos; siguió su marcha triunfante por Lecumberri hácia Pamplona» (Estafeta.)

#### AVISOS.

Los baños de Siera Elvira, se hallan corrientes y con mas cantidad de agua que en el año anterior; la casa posada de los mismos con varios mejoramientos y provista de los artículos que puedan necesitar los concurrentes á ellos á precios equitativos, con un mozo y una acémila que irá todas las mañanas á los pueblos inmediatos por los demas encargos que le pidan y puedan necesitar. Lo que se manifiesta al público para su conocimiento y que las personas que necesitan disfrutar de la virtud tan conocida de estas aguas, no se priven de este beneficio por las voces equivocadas que han corrido de habetse secado dicho nacimiento.

#### Otro.

Sale una Galera de las de Juan Gomez para Madrid el dia 12 del corriente. Le acompaña una escolta.

#### CAMBIOS EN ESTA PLAZA.

Madrid á $\frac{3}{4}$ daño.	Sevilla de $1\frac{1}{2}$ id. sin papel.
Cádiz a beneficio sin papel.	Valencia á $\frac{1}{2}$ id.
Málaga á $\frac{3}{4}$ beneficio.	Almeria par á $\frac{1}{4}$ bº. sin papel
Barcelona 1 $\frac{1}{4}$ id.	

Editor Responsable J. R. Aumente.

Imprenta de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 50 á 58.	Garbanzos..	de 88 á 90.
Cebada.....	de 28 á 32.	Alazor.....	de 38 á 40.
Habas.....	de 56 á 40.	Yeros.....	de 00 á 00.
Maiz.....	de 43 á 46.	Escaña.....	de 00 á 00.
Habichuelas	de 96 á 100.	Genteno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la calle de la Lonja despacho de papel sellado: Puerta Real confiteria de Martinez y en la redaccion calle S. Isidro n.º 24, á 10 rs. al mes 28 por 3 llevado á las casas Fuera de la Capit. 40 por 5 mese.

### PARTE OFICIAL.

#### CAPITANIA GENERAL

de los Reinos de Granada y Jaen.

El Ecsmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 19 del mes anterior me dice lo siguiente.

Ecsmo. Sr.—El Ecsmo. Sr. Encargado interinamente de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.—Ecsmo. Sr.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las diligencias practicadas en consecuencia de la Real orden de 4 de Setiembre del año próximo pasado, para ecsaminar las operaciones del teniente general D José Manso, capitan general que fué de Castilla la Vieja, desde que las facciones de los rebeldes Gomez y Basilio entraron en aquel distrito hasta que dicho general entregó el mando á su sucesor, y visto lo manifestado por el Tribunal especial de Guerra y Marina, y por la Junta auxiliar de Guerra, ha tenido á bien S. M. aprobar la decision del Consejo de oficiales generales reunido en esta Plaza en los dias 4 y 6 de Marzo, con el objeto prevenido en dicha Real orden. De la de S. M. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, devolviéndole las diligencias que remitió V. E. á este Ministerio en 8 de Marzo último. La decision del Consejo de oficiales generales á que se refiere la preinserta Real orden, á la letra es como sigue.—En la Plaza de Madrid á 6 de Marzo de 1837, y hora de las 10 de la mañana volvió á reunirse el Consejo compuesto de los mismos Sres. Generales y Auditor de Guerra que manifiesta la diligencia antecedente y continuó la vista de dichas informaciones, la cual concluida

y despues de una detenida discusion, con presencia del diario de las operaciones del Ecsmo. Señor D. José Manso, órdenes, partes y demas documentos que las justifican, todo bien ecsaminado y con sujecion á la Real orden de 4 de Agosto del año pasado para esclarecer las operaciones militares de dicho Ecsmo. Sr., durante la invasion de los rebeldes Gomez y Basilio en la capitania general de su mando; ha declarado el consejo por unanimidad, que sus procedimientos han sido científicos, activos, y acompañados del mas puro patriotismo y profunda prevision correspondiendo dignamente á la alta reputacion que ha sabido adquirir en su dilatada carrera, y si el fruto de sus constantes desvelos no ha correspondido en un todo á sus deseos y providencias, depende de causas ajenas de su voluntad y previsoras disposiciones patentizadas en el espediente. La causa de la Pátria y la del Trono de la Reina que es una misma, ecsige que la opinion de tan digno general quede en su mayor esplendor, para que se reporte de sus conocimientos los servicios de que es capaz. Faltaria el consejo á la confianza que ha merecido á S. M., si no espusiese con la imparcialidad debida la opinion que deja consignada y que emana de su íntima conviccion, declarandolo asi por unanimidad, para que en su vista resuelva S. M. lo que sea de su Real agrado. José Bellido, Presidente.—Antonio Rosello.—Antonio Sola.—José Risch.—El Marques de Nevares. Juan Bautista Esteller.—José María Herrera—Vocales.—Lo que tengo el honor de participar á V. E. en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre de 1830, y para los efectos indicados en la ordenanza general del ejército.

Y lo traslado á V. S. para que se sirva insertarlo en la orden de la Plaza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 2 de Junio de 1837.—Juan Palarea.

*Ordenacion del Ejército de los Reinos de  
Granada y Jaen.*

Para procederse por la Intervencion de este Ejército á la formacion de una noticia esacta del legitimo coste de los suministros practicados por los asentistas y pueblos del distrito á la columna expedicionaria de Málaga, á fin de que con vista de lo que debe abonarse pueda resolver S. M. lo mas conveniente todos los Ayuntamientos de esta provincia se servirán presentar á la mayor brevedad posible en esta Ordenacion todos los recibos que les han sido devueltos como cuantos de dicha procedencia existan en su poder; en el concepto de que si por virtud de las diligencias que se practican pueden deducirse los cuerpos que recibieron las especies, se liquidarán desde luego y serán abonados en los términos prevenidos. Granada 5 de Junio de 1837.  
—Felipe Fernandez Arias.

*Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos de la provincia civil Granada.*

Con fecha 29 de Mayo último dice la Junta Superior á la de esta provincia lo siguiente.

»Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Junta Superior con fecha 18 del corriente la Real orden que sigue — El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al Director general del Tesoro público lo siguiente. — He dado cuenta á la Augusta Reina Gobernadora del espediente instruido en este Ministerio con el fin de que las letras á cargo del Tesoro público, sus libranza, y las de las Direcciones generales de Rentas que quedaron pendientes de pago en el año último puedan ser reintegrados en la forma que permitan las circunstancias del Erario: y S. M. sobre cuyo Real ánimo pesa el considerable retraso que los acrehedores al Tesoro por dichos conceptos sufren en el reintegro de sus anticipaciones, ó suministros invertidos en el sostenimiento del leal y valiente ejército que defiende el trono de su escelsa Hija, y la libertad de la nacion al paso que se ha dignado declarar ser su firme Real proposito que tan luego como sean acordados por las Córtes los recursos indispensables, y con cuanta brevedad permita la naturaleza de ellos, se verifique el pago de dichos adelantos, y que si este hubiese de dilatarse proponga su gobierno á las Córtes la concesion de un interés hasta que se realice, y que deshecho de si toda idea que pudiese tender á un corte de cuentas, tan contraria á la

buena fé que quiere S. M. presida á sus actos, considerando no obstante que el consignar entre tanto al reembolso de estos capitales una parte de los ingresos positivos del Tesoro, cuando no son bastantes á conllevar las obligaciones corrientes, acrecentaría la aflictiva situacion de él sin minorar la efectiva cuantia del descubierto, ser el disgusto de la generalidad de los acrehedores, antes por el contrario aumentaría unos y otro, si como era forzoso habia de variarse la forma actual de los espresados documentos, y soportarse los gastos anejos á la variacion, teniendo S. M. en consideracion al propio tiempo los deseos manifestados por varios tenedores de dichas letras y libranzas, de que les sean admitidas en compra de los edificios y efectos de los conventos suprimidos, cuyo producto en venta fué destinado por Real decreto de 30 de Agosto del año anterior á las atenciones del Tesoro, y consignado despues por el decreto de 19 de Noviembre á los gastos del ejército; que este producto ha sido hasta ahora insignificante por que debiendo enagenarse los conventos, ó sea la demolicion de sus edificios y sus solares, á dinero metálico, y á pagar en brevísimos plazos, cuando semejante adquisicion no produce renta inmediata sin nuevos dispendios, se están vendiendo simultaneamente fincas que desde luego lo producen, y cuyo pago se ejecuta á papel y en plazos largos; finalmente, que las precitadas letras y libranzas proceden de los mismos gastos de la guerra para los que está destinado el producto en venta de los edificios y efectos de los conventos suprimidos, se ha servido S. M. mandar que en las subastas que se celebren ya para la demolicion de conventos, ó ya para la venta de los solares y efectos de dichos Conventos, se admitan en pago de las cantidades en que se verifiquen los remates, las referidas libranzas y letras por todo su valor nominal, como dinero metálico, dividiendose ó subdividiendose esta á voluntad de los tenedores, para que puedan acomodarlas á los pagos que tuvieren que hacer. Y con el fin de que esta Real disposición realice en toda la estension posible los interesante objetos á que vá encaminada, proporcionando un pronto medio de reintegro á los tenedores de letras y libranzas que quieran hacer uso de él, poniendoles en actitud de prestar nuevos servicios, aliviando al Tesoro de parte del débito que le abruma, y dificulta atender á sus obligaciones corrientes, y mejorando la abatida situacion del crédito: quiere S. M. que la Junta superior de enagenacion de edificios y efectos de los Conventos suprimidos, despliegue toda su actividad y celo, y escite poderosa y eficazmente la energia de las Juntas de provincia, sus subalternas, para que se promueva cuanto sea dable la demolicion de

los Conventos, la division de terrenos en solares, y la enagenacion de estos para la construccion de nuevos edificios, y que se logre asi tambien dar ocupacion á brazos necesitados, repartir y mejorar la propiedad particular, y promover la riqueza pública, dictando la Junta superior para estos interesantes fines cuantas providencias estime conducentes y estén en la esfera de sus atribuciones, y proponiendo á este Ministerio las que requieran la Real aprobacion. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Secretario del despacho de Hacienda lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y la Junta ha acordado comunicarla á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento en la parte que les toca, encargándoles eficazmente que con la mayor premura designen los Conventos que en esa Provincia puedan ser enagenados, ó se hayan de demoler para sacar partidos de sus materiales y vender sus terrenos, y propongan unos y otros á esta Junta superior, que cuidara de solicitar sin dilacion la aprobacion del Gobierno, ó la determinacion que estime mas conveniente, á fin de llenar el importante objeto de la inserta Real orden. Y del recibo de esta se servirá V. S. dar aviso.»

Y para dar toda publicidad á la preinserta resolucion de S. M. ha acordado esta Junta se inserte en el Boletin oficial. Granada 8 de Junio de 1837. — El Presidente, Pedro Lillo. — Por acuerdo de la Junta, Nicolas Garcia Denia y Contreras, Secretario.

#### *Registro general de las fincas adjudicadas á la estincion de la deuda pública.*

Tres pedazos de tierra pertenecientes al convento de Zafra de Granada en Alfacar uno de dos fanegas de tierra con olivar pago del Jaufi otro de un marjal con olivar pago de Anton Martin y otro de cuatro en el barrio bajo.

Dos hazas id. en Armilla una de dos y medio marjales pago de las viñas y la otra de dos marjales término de Churriana pago de los Olivares

Id. id. id. una de dos y medio marjales y la otra de veinte y uno y medio marjales término de Armilla.

Id. id. Churriana una de once marjales setenta y cinco estadales en dos pedazos pago de Arabenalos y la otra de nueve marjales 35 estadales pago del ramal del Horno.

Una haza id. id. con siete marjales 42 estadales pago de Arabenaloz.

Veinte marjales id. en Granada con casa término de Granada con varios olivos por bajo de S. Miguel el alto.

Un haza id. id. con cinco marjales de tierra.

Noventa y seis marjales de tierra id. en Maracena pago de la Cabeza término de Maracena.

Tres hazas id. Hueter cajar una de 2 marjales otra de 3 y otra de 2 y medio marjales de tierra.

Un huerto id. Guejar Sierra con casa en dicho pueblo de Guejar sierra.

Dos hazas id. Isnaloz con 6 fanegas y cuarta de tierra.

Varios pedazos de tierra id. Monachil término de Monachil.

Un cortijo id. Montefrio llamado de las Chozas de cabida de 60 fanegas de tierra término de Montefrio 10 fanegas de trigo.

Un haza id. Motril con 40 marjales pago de Paterna.

Unas hazas id. Ogijares con 18 y medio marjales de tierra término de los Ogijares.

Un haza id. id. con 12 marjales y un cuarto de id.

Dos hazas con olivar id. id.

Una haza id. id. con 8 marjales término de id.

Una haza id. Ogijares.

Seis hazas id. id.

Un haza id. id. con 18 marjales de tierra término de los Ogijares.

Id. id. id. con 24 marjales de id. término de iden.

Id. id. id. con 10 marjales de id. término de id.

Id. id. id. con 12 marjales de tierra término de iden.

Cuatro hazas id. id. cinco arrobas de aceite.

Un cortijo id. Piñar con doscientos veinte y cinco fanegas de tierra y 24 fanegas de trigo.

Un haza id. Quentar.

Tres hazas id. Viznar con 8 fanegas y cuartilla de tierra término de Viznar.

Nueve hazas id. id. con 16 fanegas y 3 cuartillas de id. término de id. con 18 arr. de aceite.

Seis id. id. con 6 y  $\frac{1}{2}$  fanegas de id. término id., y cinco arrobas  $\frac{1}{2}$  de aceite.

Un haza id. Zobia con 6 marjales 44 estadales de tierra término de la Zobia.

Id. id. id. con 3 marjales y 58 estadales de id. término id.

Dos hazas id. id. con 12 marjales de idem término de id.

Seis id. id. con 42 marjales y 70 estadales de id. término id.

Un banegal id. Lanjaron con dos celemines y euartillo de tierra.

Unas hazas id. id. con 2 y  $\frac{1}{2}$  fanegas de tierra término de las Lomas y 3  $\frac{1}{2}$  celemines de id. término de Lanjaron.

Una casa id. Granada calle de la Calderería número 20 manzana 220 placeta de S. Gil

Otra id. id. calle de S. Juan de los Reyes número 15 manzana 181 placeta de este nombre.



Otra id. id. calle de id. número 15 manzana  
214 placeta id.  
Otra id. id. calle de id. número 14 manzana  
214 placeta id.  
Otra id. id. calle de id. número 15 manzana  
214 placeta id.  
Otra id. id. calle de id. número 19 manzana  
id placeta id.  
Otra id. id. calleja que sale á la placeta del  
Sahuco número 1.º manzana 203 plaza de S. Juan  
de los Reyes.  
Otra id. id. calle del paredon barrio del Mau-  
ron núm. 12 manz 348 parroquia de Sta. Ana.  
Otra id. id. placeta de S. Gil núm. 74 manz.  
177 parroquia de este nombre.  
Otra id. id. paseo de los Colegiales núm. 29  
manz. 444 parroquia de las Angustias.  
Otra id. id. paseo de los Colegiales núm. 30  
manz. 444 parroquia id.  
Otra id. id. paseo de id. núm. 31 manz. id.  
parroquia id.  
Otra id. id. paseo de id. núm. 32 manz. id. par-  
roquia id.  
Otra id. id. calleja sin salida en la calle de S.  
Gerónimo placeta de S. Justo n. 20 manz. 620.  
Otra id. id. calle de las monjas de la Concep-  
cion núm. manz. placeta de S. Pedro.  
Otra id. Motril en Motril.  
Otra id. Churriana en id.  
Granada 15 de Marzo de 1837. = P. I. D. S. C.  
= Sebastian Dorronsoro.

### SUBASTA.

Don Pedro Lillo Intendente de esta provincia Subdelegado de Rentas de esta capital y su partido.

Hago saber: como en esta Subdelegacion y por la escribanía mayor de Rentas a cargo del Infrascripto se ha formado expediente para la subasta del acarreto y conduccion de Sales desde las Eras de las fábricas de Roquetas al corral depósito de repuesto y de este á los almacenes de la marina bajo las condiciones contenidas en el pliego que ha pasado la Administracion de Rentas Estancadas; y habiéndose hecho postura por D. Joaquin Gomez de esta vecindad á hacer dicha conduccion con arreglo á la cláusula 11 de dicho pliego en 28 rs. tanto el jornal á los Alfolies como los viages, con el número de fanegas de costumbre por día y que no haya variacion en uno ni otro consultada á la Direccion general de rentas esta subasta en vista de lo que ha determinado, he acordado con dictamen de Asesor se admita la postura del Gomez con la cualidad de primer remate, que se publique por medio de edictos convocando licitadores para el segundo y tercero

que han de verificarse en los estrados de esta Intendencia á las 12 de su mañana los dias 20 y 26 del corriente y que se admitan las proposiciones que se hagan mejorando aquel con el diezmo, medio diezmo y cuarto, y que la subasta sea por un año que empezará á contarse desde el dia en que se otorgue la escritura de ella. Las personas que quieran interesarse harán sus propuestas por la citada Escribanía donde encontrarán de manifiesto el nominado pliego de condiciones. Granada y Junio 7 de 1837. = Insértese en el Boletín. Pedro Lillo. = Por mandado de S. S., Mariano Caldas.

### ANUNCIO.

Creemos que será agradable á nuestros lectores el del periódico que con el título del *Hablador* saldrá á ver la luz pública el 15 del corriente en Madrid. Su objeto es moral y patriótico: su estilo será ameno y festivo, variadas las materias que contenga, é interesantes las noticias que comunique, combinando el adelanto de ellas con la concision y claridad, para que los lectores estén al corriente de cuanto ocurra de importancia en España y en el Estrangero. La empresa espera que el resultado justificará sus ofertas.

Los que gusten suscribirse podrán realizarlo en las administraciones de Correos de las provincias; por 10 rs. en Madrid, y 12 en ellas franco de porte.

### BOLSA DE MADRID

del 6 á las 3 de la tarde.

Titulos al portador del 5 por 100 26 y un 16 avos al contado 16  $\frac{1}{2}$  á  $\frac{3}{4}$  y 26  $\frac{1}{2}$  á v fechas ó vol 27 26  $\frac{3}{4}$  á 27 id. á primera  $\frac{1}{2}$  y  $\frac{3}{4}$  y por  $\frac{1}{2}$  100.

Deuda sin interés 8  $\frac{1}{4}$  al contado 8  $\frac{3}{4}$  á 6 dias fecha á vol 6 id. á prima.

Londres á 90 dias á 35 $\frac{5}{8}$	Málaga 1 $\frac{1}{4}$ beneficio.
Paris á 15 4.	Santander 1 $\frac{3}{4}$ id.
Alicante á corto plazo $\frac{3}{4}$ bº.	Santiago 1 $\frac{1}{4}$ d.
Barcelona á 2 $\frac{1}{2}$ 3 beneficio. á	Sevilla 2 $\frac{1}{2}$ b
ps fuert.	Valencia 1 $\frac{1}{2}$ id.
Bilbao 1 $\frac{3}{4}$ id.	Zaragoza $\frac{1}{2}$ id.
Cádiz 2 $\frac{3}{4}$ id.	Descuento de letras á 5 por
Coruña par	100 al año.
Granada id.	

### CAMBIOS EN ESTA PLAZA.

Madrid á $\frac{3}{4}$ daño.	Sevilla de $\frac{1}{2}$ id. sin papel.
Cádiz a beneficio sin papel.	Valencia á $\frac{1}{2}$ id.
Málaga á $\frac{3}{4}$ beneficio.	Almería par á $\frac{1}{4}$ bº. sin papel.
Barcelona 1 $\frac{1}{4}$ id.	

Editor Responsable J. R. Aumente.  
Imprentade Puchol.

## SUPLEMENTO

# AL BOLETIN OFICIAL

*del lunes 12 de Junio de 1837.*

---

**R**establecido por la Divina misericordia de la peligrosa enfermedad que he padecido mientras que el antecesor de V. ocupaba el Boletín oficial con inculpaciones gratuitas á mi Dignidad, y habiendo visto el folleto impreso por el mismo Editor en 5 del que corre, y en el que confirma sus ideas de multiplicacion escandalosa de Beneficios en algunas personas, creo de mi deber, cumpliendo con el precepto del Apostol, de cuidar del buen nombre, vindicar el honor de mi Ministerio y advertir ante todas cosas que lejos de mí aun la idea remota de perjudicar á su autor, procurarle el menor mal, ni motivo de disgusto. Parte es de mi rebaño, y objeto por consiguiente de mi amor Pastoral. El deseo acaso del bien de sus semejantes, lo haya inducido á expresarse en los términos que lo ha hecho, y este pensamiento solo basta para disculparle á mis ojos.

Préscindiendo, pues, de que aunque haya dispensado con razon algunas gracias á mis familiares, porque los que sirven á los Obispos sirven á la Iglesia, no he hecho mas en esto que cumplir mi deber, mostrar mi gratitud á sus servicios y observar en pequeño la conducta de los Obispos pasados y presentes, y aun la de cualquiera particular que no es insensible á los desvelos de la familia que le rodea: debo lo primero deshacer una equivocacion en que se ha incurrido, y que no es estraña en persona que no se ha versado en materias eclesiásticas, suponiendo las Sacristías Beneficios eclesiásticos residenciales. No son Beneficios, ni por su ereccion, ni por los medios de adquirirlos, ni por su objeto; porque no se establecieron para eclesiásticos, no se instituyen sus poseedores como Beneficiados; y si bien algunos Presbiteros las sirven personalmente, no son funciones propias del Sacerdocio barrer la Iglesia, limpiar el polvo, y otros ejercicios mas indecorosos que incumben á los Sacristanes. No son residenciales, porque la práctica observada en toda España de nombrar tenientes

Sacristanes para las Parroquias, convence de que la Iglesia solo ha apetecido para esta ocupacion sugetos de cierta probidad, aseo y limpieza que tengan bien cuidadas las Iglesias y sirvan á sus Ministros.

Son por lo tanto las Sacristías unos Oficios de la Iglesia y no Beneficios, y ni los Cánones, ni los Concilios, ni las últimas Reales órdenes que se invocan han prohibido que las desempeñen legos.

Deshecha esta equivocacion, y para que no se crea por la respuesta que ha sido ni es mi ánimo aminorar los destinos á los exclaustros y permitir que se mueran de hambre, como dice el folleto, aunque no consta que se hallan muertos, conviene observar que sin que parezca jactancia se ha dado en esta Diócesis proporcionalmente colocacion á mas exclaustros que en ninguna de la Península. Desde Setiembre de 1835 hasta hoy, se han despachado doscientos diez nombramientos á favor de secularizados y exclaustros, que en un Obispado de tan pocas piezas eclesiásticas como este, equivale á haberles dado casi todos los destinos que han vacado. Si el dicho Editor y el Público observa esto y tiene á la vista el Real decreto de 8 de Marzo del siguiente año, en que se previene que la mitad de las colocaciones sean para los secularizados y exclaustros, conocerá indudablemente que los he atendido sobremanera, y que se han cumplido con exceso en esta parte las disposiciones del Gobierno.

Si apesar de esto se objeta que la mayor parte de las Sacristías estan servidas por seglares, debe saber el Público que á excepcion de muy pocas, las demas no producen para sostener á un Sacerdote; y esto, ademas de que la razon lo persuade, porque si fuera lo contrario se irian los exclaustros á servir las, puesto que tienen los títulos de ellas, lo convence mas y mas la esperiencia de que para sostenerse miserablemente los Sacristanes tienen que ejercitarse en otros oficios y ocupaciones, sin que con todo esto sea su suerte lisongera ni apetecible. Si el objeto, pues, del Editor ha sido aliviar al Erario de las pensiones de los exclaustros, está satisfecho, pues hallándose colocados como lo están no pueden cobrarlas; y si sus miras tienden á que se les obligue á marchar á sus destinos, á mí me toca defenderlos para que no perezcan: manifestar las causas para que no se les arguya de inobediencia, y sentir que no esté á mis alcances aliviar la situacion de todos, como quisiera.

Demostrado ya que no ha habido ni hay en esta materia infraccion de la Disciplina eclesiástica, ni de las Reales órdenes, me resta desimpresionar á dicho Editor, y á los que hayan podido seducir sus artículos de la acumulacion anti-canónica que supone en mis familiares, y de que no son oportunas las demas especies relativas á ellos.

Solo la espresion del Boletin oficial núm. 128 que dice que D. José Maria Tenorio tiene ó cobra mas de treinta Sacristías y treinta Capellanías, denota lo poco meditadas que han sido las noticias transmitidas al Editor. Su destino de Secretario de la Junta de Diezmos no es un Beneficio eclesiástico, ni permanente, ni incompatible con la Sacristía á cuyo título está ordenado. Si tiene algunas Capellanías declaradas en el Tribunal de Justicia, no tengo yo facultades para quitarlas, ni el Gobierno ha dispuesto que se haga, ni aunque pudiera hacerse le sustituirían exclaustros, por la suspension de proveer estas piezas; y si se observa que es solo el eclesiástico que á consecuencia del Real decreto de 21 de Febrero último, y mas bien por delicadeza, hizo renuncia de su destino de Secretario de Cámara, y aun pretendió la de la Sacristía, se notará que lejos de haber merecido las invectivas que se han estampado, es acreedor á que se hubiese recomendado á otros su ejemplo.

Ninguno de los otros familiares que se han citado tienen empleos incompatibles por Cánones, ni por Reales órdenes, y si los tuviesen pudiera muy bien cualquier aspirante á ellos haberlo denunciado ante la Autoridad, ó haber citado el Editor la ley en que se apoyaba, que es el modo de hablar con mas fundamento, y de persuadir á los pueblos de que se les dice la verdad y que no se trata de deslumbrarlos con espresiones, que, aunque merezcan otros dictados, yo me limito á contemplarlas insustanciales y de ningun interés, ni para el bien de la Provincia, ni para ocupar un periódico de objeto mas grande; y no correspondiendo á mi caracter descender á estos pormenores, concluyo contestando ligeramente que el Administrador de Capellanías recientemente nombrado por mí, no necesita le recuerden la obligacion de dar cuentas aun antes de haberlas tomado á sus subalternos, ni el Juez que las ha de recibir de lo que deberá y podrá hacer en el caso inesperado de que se retardasen mas de lo justo: que las Sacristías de mis familiares seculares se dieron á exclaustros, y que D. Roque Vazquez, lejos de estar en la prision, sobre lo que manifiesta ignorancia el Editor, fue absuelto á poco tiempo y declarado inocente por la Comision militar de Guerra, en la causa que se cita de la fuga de los Capuchinos que se hallaban detenidos en la Tercia, siendo por lo tanto este particular y los demas nada oportunos y menos meditados, sin que tampoco pueda influir en bien del pais relacionar en el Boletin oficial la vida privada de los Ciudadanos.

Me ha sido sensible tomar la pluma para contestar á unos párrafos, que jamás crei entrasen en la prensa; pero como ha llegado á dárseles cierta importancia que no merecen, y como en ello se imputa á mi Autoridad de contravenciones á las Leyes

de la Iglesia y del Gobierno, y de tener desatendidos en algun modo á los exclaustrados, juzgo que ni sería propio de mi franqueza fiar á otra mano la aclaracion de estos puntos ni dejarlos ya en tales circunstancias consentidos con el silencio, ofreciendo motivo de dudas en el uso de mis funciones á personas poco orientadas de los antecedentes relacionados, y con el objeto de manifestar á dicho Editor y á los pretendientes albagados por sus discursos, que pues siempre estan abiertas las puertas de mi habitacion, y prontas mis oficinas, pueden sin molestarle tanto hacerme las reclamaciones correspondientes, con la seguridad de que serán oidas, y si no es posible complacer á todos los aspirantes, al menos se persuadirán de ello, ó tendrán fundamento para poder quejarse si no se les administrase justicia; y puesto que hay en España Leyes y Jueces que las hagan obedecer y respetar, podrán gestionar con mas fruto y procurar como amantes del orden el prestigio que necesitan las Autoridades para gobernar:

Dios guarde á V. muchos años. Granada 9 de Junio de 1837.=  
Blas Joaquin, Arzobispo de Granada.=Sr. Editor del Boletin oficial de esta Provincia.=

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana; Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES.

Trigo.....	de 50 á 58.	Garbanzos..	de 88 á 90
Cebada.....	de 28 á 32.	Alazor.....	de 38 á 40.
Habas.....	de 56 á 40.	Yeros.....	de 00 á 00
Maiz.....	de 43 á 46.	Escaña.....	de 00 á 00.
Habichuelas	de 96 á 100	Centeno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la calle de la Lonja despacho de papel sellado: Puerta Real confiteria de Martinez y en la redaccion calle S. Isidro n. 24, á 10 rs. al mes 28 por 3 llevado á las casass Fuera de la Capit. 40 por 5 mese.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO

de la Provincia de Granada.

Circular núm. 81.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península me comunica de Real orden con fecha 28 de Mayo último lo siguiente.

«El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Decreto siguiente.

Doña Isabel 2.<sup>a</sup> por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon su augusta Madre como Gobernadora del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes han decretado lo siguiente.

Las Córtes, habiendo examinado la propuesta de S. M. relativa al Tribunal que ha de conocer de las apelaciones, competencias, recursos de injusticia notoria, segunda suplicacion y de los demas de que, en la parte judicial conocia el estinguido Consejo de Indias con arreglo á la recopilacion de aquellos dominios, han aprobado lo siguiente: Se autoriza al Tribunal supremo de justicia para que por ahora, conozca de las apelaciones competencias, segundas suplicaciones, recursos de injusticia notoria y los demas judiciales de que conocia el suprimido consejo de Indias, fallando sobre ellos con arreglo á las leyes vigentes y establecidas para los do-

minios de ultramar. = Palacio de las Córtes 8 de Mayo de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiasticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule = Yo la Reina Gobernadora. = Está rubricado de la Real mano. = En Palaeio á 13 de Mayo de 1837. = Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1837 = José Landero.

De Real orden de S. M. lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. = Lo que con el mismo propósito se inserta en el Boletin oficial Granada 6 de Junio de 1837 = Agustin Romero. = Alfonso Esealante. = Secretario.

Circular núm. 82.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Gobernacion de la península me comunica con fecha 31 de Mayo último de Real orden lo que sigue.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que por Nos ha sido propuesto á las Córtes, y aprobado por ellas, lo siguiente. No terminarán las funciones legislativas ordinarias de las presentes Córtes hasta que se reunan las prócsimas con arreglo á la nueva Constitucion.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi Civiles como Militares y Eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule = Yo la Reina Gobernadora. = En Palacio á 29 de Mayo de 1837 = A D José Maria Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros. = De Real orden lo comunio á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 30 de Mayo de 1837 = Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y habitantes de esta provincia. Granada 10 de Junio de 1837 = Agustin Romero = Alfonso Escalante, Secretario.

#### *Circular num.*

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente. = En 8 de Noviembre último se comunico por este Ministerio al Cefe Politico de Soria la Real orden que signe. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del espediente instruido á consecuencia de las exposiciones hechas por Calixto Fernandez, y Luis Valero, en representacion de la Universidad de la tierra de S. Pedro Manrique, y por los Alcaldes de los pueblos de la jurisdiccion de Caracena, en solicitud de que se suprima la Junta encargada del Gobierno municipal de aquellas, y que sus individuos y los del Ayuntamiento general de ella cesen en el ejercicio de sus funciones: enterada S. M. igualmente que de otro espediente formado á instancias de D. Juan Antonio Pioilla, y Francisco Diez, representantes de cuatro de los cinco sexmos de que se compone la Universidad de la tierra de Soria, solicitando la cesacion de los individuos que actualmente forman la Junta de Gobierno, y que la eleccion de esta se verifique con arreglo á la Real provision expedida en 23 de Junio de 1802, quedando sin efecto el reglamento aprobado en 16 de Junio de 1834; conformándose S. M. con lo que espuso el suprimido Consejo Real de España é Indias, teniendo presente que restablecida en su vigor la ley de Cortes de 3 de Febrero de 1823, corresponde que se formen Ayuntamientos en los pueblos que deban tenerlos con arreglo á dicha ley y á la Constitucion politica de la Monarquía; y considerando por lo tanto innecesarias y aun gravosas la existencia, no solo de las citadas Universidades, y Ayuntamientos generales de S. Pedro Manrique, Caracena y otros, sino tambien la de la Junta ó Universidad

de los ciento cincuenta pueblos de la tierra, cuyas atribuciones deben hoy confiarse á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, se ha servido S. M. resolver. 1.º Que se supriman las Juntas ó Ayuntamientos generales de Universidades de tierra de S. Pedro Manrique, Caracena y cualquiera otra de esta clase que se halle establecida en esa provincia. 2.º Que con arreglo á las órdenes vigentes se enagenen sus Propios para redimir los censos que sobre sí tienen, emplear el resto en beneficio de los pueblos, y el repartimiento entre ellos mismos y con igual destino de las existencias de sus Pósitos. 3.º Que V. S. cuide de que se ejecute esta disposicion, y tambien de que para la formacion de los nuevos Ayuntamientos en los pueblos en que deba haberlos, segun la ley vigente, se proceda con acuerdo de la Diputacion Provincial y con sujecion á la misma Ley. 4.º Que igualmente se suprima la Junta de la Universidad general de los ciento cincuenta pueblos de la tierra, recogiendo sus papeles y documentos en el archivo de esa Gefatura politica. Y finalmente que V. S. oyendo á la Diputacion provincial, informe si entre las atribuciones que tenia la citada Junta, hay alguna cuyo desempeño no pueda completamente caber en el de las ordinarias funciones que á los Ayuntamientos en sus localidades, y á las Diputaciones provinciales en sus casos, estan designadas en la Constitucion politica de la Monarquía y demas Leyes vigentes. Y habiéndose servido S. M. mandar que dicha resolucion sirva de regla general para los casos de igual naturaleza, lo digo á V. S. de su Real orden para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta Provincia. Granada 10 de Junio de 1837. = Agustin Romero. = Alfonso Escalante, Secretario.

#### *Administracion principal de correos y caminos de Granada.*

Habiéndose concluido las contrataciones para el servicio de las postas y conducciones, desde esta ciudad á Almeria, y demas puntos de la comprension de esta principal; y en virtud de orden de la direccion general del Ramo, se saca nuevamente á subasta el referido servicio.

Las personas que quieran tomar á su cargo dichas paradas y conducciones se presentarán desde luego en esta Administracion principal, en la que se les manifestarán las condiciones y demas antecedentes que crean convenientes; en la inteligencia de que de las proposiciones que hicieren se ha de dar conocimiento á la superioridad para su aprobacion, antes de formalizar las escrituras Granada 7 de Junio de 1837 = El Administrador principal, Antonio Conti.

## SUBASTA.

En virtud de orden de la Excma. Diputación de esta provincia comunicada por el Sr. Cefe Superior Político de la misma en 13 del anterior, se anuncia la de la parte tipográfica de este Boletín bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la espresada Diputación para las personas que la quieran tomar á su cargo que ha estado suspensa hasta el dia con el objeto de adquirir los conocimientos necesarios al asunto; la que deberá verificarse en los estrados de la misma el lunes 26 del presente á las 11 de su mañana. Granada 13 de Junio de 1837. = Juan Rodriguez de Aumente.

*Sobre el folleto publicado por D. Celedonio Bada bajo el epigrafe «Un golpe de Autoridad del Sr. Romero actual Cefe Político de Granada» y acerca del que en 11 del propio mes se dió á luz manifestando su reducion á cenizas.*

Apenas hay nadie que ignore que las modas, las opiniones, los descubrimientos, los errores, y las que se llaman verdades políticas no son mas que un círculo continuado de mas ó menos estension; de suerte que el que le haya recorrido una vez, ni se admira ni se apasiona, ni tampoco encuentra nada, que tarde ó temprano no se remedie de este ó del otro modo, eceptuando la muerte. Estas son las reflexiones que nos ocurrieron naturalmente al leer las columnas de los dos papeles espresados.

Con efecto en las dos diferentes épocas en que ha regido en España el sistema Constitucional ha habido escritores, y por nuestra desgracia los hay en la tercera, en que el partido absolutista no se contenta con maquinaciones sordas, sino que disputa á mano armada la corona á Isabel II, para colocarla sobre las sienas del pretendiente, que olvidando en un estado de peligros como este, la indispensable union de los Liberales, fomentan su desunion, facilitando calumnias, animando resentimientos personales, excitando venganzas, y turbando la tranquilidad pública, que ellos mismos debian asegurar por la observancia de las leyes, mas que por este ó á aquel, de esta ó la otra gerarquía que ocupe los destinos. Una de las prerrogativas mas aventajada de los ciudadanos de naciones libres, es censurar con decoro y veracidad las acciones y palabras de los funcionarios del poder: asi como es de sus gobiernos ilustrados y justos, asegurar esclusivamente los empleos al talento, al mérito y á la virtud, sin miramiento á la necia preocupacion de góticas descendencias. El folleto enuncia-

do carece de tan precisas circunstancias para que pueda ser recomendado en la época de las luces y en la del imperio de la ley. Un interés meramente personal de su autor, ha hecho que sus asesores tomandolo por pretesto, hayan divagado á antecedentes que se marcan como oscuros, y á destinos anteriores, que nada tienen que ver con la conducta pública actual de la Autoridad que pretenden degradar: y sentimos en el alma que una porcion de ciudadanos hayan tratado de vindicarla por distinto camino del de la legalidad. Y no se diga que hablamos por simpatía hacia el tal D. Celedonio Bada, pues nos hace inculpaciones infundadas acerca de la doctrina legal vertida en nuestros artículos, y sobre haber extractado noticias de los periódicos de la oposicion que han confirmado su certeza los triunfos que despues alcanzaron nuestros ejércitos, con cierta alusion ademas, que ha procurado deshacer inmediatamente por medio de carta que nos dirigió al intento. Somos directores de este papel oficial, sin haberlo solicitado, y si ahora se quema aquel folleto, mañana se nos puede quemar tambien cualquiera de los numeros del que dirigimos por caprichosas injusticias. Ultimamente, somos entusiastas de la verdadera libertad, que creemos tener suficientemente probado con actos positivos en nuestra carrera política, y enemigos acérrimos por consiguiente, de todo lo que pueda cohartarla ó ponerla en peligro. = J. R. A.

## NOTICIAS NACIONALES.

*Bilbao 3 de Junio de 1837.* = La entrada victoriosa de nuestras armas en Tolosa despues de la accion de Andoain, ha desalentado mucho al pais faccioso. Multitud de familias lloran la pérdida de sus hijos, y diariamente llegan á los pueblos de esta provincia heridos de aquel combate.

Antes de anoche llevaron los facciosos de la ante-iglesia de Abando veinte y tantos mozos que habian desertado de las filas rebeldes, y vuelto á sus casas al abrigo de nuestras fortificaciones.

*Vitoria 5* = El emprendedor y activo Zurbano salio anoche con la infanteria y caballeria de su mando: al amanecer de hoy ha caido sobre la fabrica de plomo que tenia la faccion en Altuve, la ha incendiado y destruido los hornos de fundicion, cogiendo á todos los operarios y poniendo en libertad cuatro presidirios que tenian alli trabajando. A su paso por Murguía sorprendió en la cama á un oficial faccioso titulado gobernador de aquel pueblo, y en uno de los caseríos de Altuve á otro oficial faccioso titulado teniente coronel del 2.º de Alava.



La division auxiliar portuguesa salió al amanecer de hoy á proteger esta expedicion, y en Murguía se encontró con el infatigable Zurbano que regresaba ya con los trofeos de su corta y completa campaña; al medio dia han entrado en esta ciudad despues de una marcha de 11 leguas. Esto se llama trabajar con ímpetu.

#### Noticias de Aragon.

Los periódicos de Zaragoza del 7 de junio que hemos recibido hoy, contienen un parte del general Oráa fecha en Monzon el 5, y copia del que dicho gefe ha dirigido al gobierno y que fue el que trajo sin duda el correo de antes de anoche, y dió lugar á que se esparciesen voces de una gran victoria por nuestras tropas al pasar el enemigo el Cinca. La importancia del asunto nos determina á copiar íntegro el parte á que aludimos.

Dije á V. E. mi resolucion de no atacar á los enemigos en Barbastro, mas sí la de estar dispuesto á caer sobre él en la primera oportunidad. Para verificarlo mejor habia acordado con el general baron de Meer que se situase este con la fuerza de su mando en Castejon de la Puente, punto distante hora y media del enemigo; hoy debia tomar dicha posicion, cuando en esta madrugada tuvimos aviso ambos de que los facciosos habian principiado á pasar las barcas de Estadilla y Estada al anoche del dia anterior. Esta noticia hizo que el baron marchase sobre Fonz por si podia oponerse al paso y escarmentarlos en él, y que yo saliese con la mayor presteza hácia las referidas barcas por si alcanzaba aun á los facciosos: asi se verificó, gracias á la celeridad del paso en medio de un dia de los mas calosos, y á pesar de que el soldado estaba ayuno por no perder un tiempo precioso en el que se le concediera para comer. Avistada la retaguardia sobre la orilla del rio se la atacó inmediatamente, y el resultado que me reservo referir á V. E. por menor, fue en resumen perder el enemigo su 4.º batallon de Castilla, que parte prisionero con su comandante y parte muerto por nuestro fuego ó por haberse anegado, ha desaparecido entero de entre los rebeldes. Las tropas se han conducido bien, señalándose tres granaderos de Almansa, que con el mayor riesgo de sus personas sacaron á la ribera muchos prisioneros que se ahogaban. Este rasgo vigoroso de humanidad, indicio cierto del verdadero valor que en estos soldados estaba ya acreditado en ocasiones anteriores, me ha parecido digno de recompensa, tanto mas cuanto que nos ha proporcionado la adquisicion del comandante, dos oficiales y algunos soldados prisioneros, cuyo cange volverá á estas filas otros tantos de nuestros desgraciados compañeros.

Como ambas barcas han quedado inutilizadas, ha sido forzoso para pasar el Cinca por esta de Monzon. Ahora lo está verificando la tropa que no ha cesado de andar desde las cuatro de la mañana, y asi que descanse lo indispensable despues de dia tan penoso continuaré en la persecucion de los facciosos que se han dirigido por el camino de Graus. El baron de Meer, que no pudo llegar á tiempo de acometerlos, ha retrocedido en direccion de Lérida, acaso para poner á cubierto la plaza y su distrito abandonados con su ausencia, ó para algun otro objeto que aun no me ha comunicado. A mi paso por Barbastro se me han presentado 20 facciosos, y hasta entonces constaba haber dejado en el pueblo 75 heridos, entre ellos un comandante y algunos oficiales.

#### ALCANCE.

#### EDICTO.

#### Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

Por no haberse presentado proposiciones arregladas á la empresa de hacer el servicio de Bagajes por contrata se ha ampliado la subasta hasta el domingo proximo 18 del corriente en cuyo dia se celebrará el remate á las 12 de su mañana en las casas Capitulares en favor del postor que hiciese mas beneficio con sujecion á las condiciones que se han anunciado.

Lo que se hace notorio al público por medio de edicto y en el boletin oficial convocando licitadores. Granada 13 de Junio de 1837. — Francisco de Paula Mendez Srio.

#### CAMBIOS EN MADRID.

Londres á 90 dias á 35 $\frac{5}{8}$	Málaga 1 $\frac{1}{4}$ beneficio.
Paris á 15 lib. 3	Santander 1 $\frac{3}{4}$ id.
Alicante $\frac{3}{4}$ bº.	Santiago 1 $\frac{1}{4}$ d.
Barcelona á 2 $\frac{1}{2}$ 3 benefie.	Sevilla 2 $\frac{1}{8}$ b.
ps. fuert.	Valencia 2 id.
Bilbao 1 $\frac{3}{4}$ id.	Zaragoza $\frac{5}{8}$ id.
Cádiz 2 $\frac{3}{4}$ id.	Descuento de letras á 5 por
Coruña par.	100 al año,
Cannada id.	

#### CAMBIOS EN ESTA PLAZA.

Madrid á $\frac{3}{4}$ daño,	Sevilla de 1 $\frac{1}{2}$ id. sin papel.
Cádiz 2 beneficio sin papel.	Valencia á $\frac{1}{2}$ id.
Málaga á $\frac{3}{4}$ beneficio.	Almeria par á $\frac{1}{4}$ bº. sin papel.
Barcelona 1 $\frac{1}{2}$ id.	

Editor Responsable J. R. Aumente.

Imprenta de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

### CEREALES:

Trigo.....	de 50 á 58.	Garbanzos..	de 88 á 90
Cebada.....	de 28 á 32.	Alazor.....	de 38 á 40.
Habas.....	de 56 á 46.	Yeros.....	de 00 á 00
Maiz.....	de 43 á 46.	Esaña.....	de 00 á 00.
Ushichuelas	de 96 á 100	Canteno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la calle de la Lonja despacho de papel sellado. Puerta Real confiteria de Martinez y en la redaccion calle S. Isidro n. 24, á 10 rs. a mes 28 por 3 llevado á las cascas, Fuera de la Capit. 40 por 5 mese

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO

de la Provincia de Granada.

D. Agustin Romero Gefe político de la provincia y presidente de la Junta Económica del presidio peninsular de esta ciudad.

Hago saber: que habiéndose prevenido por la Direccion general de presidios del Reino sacar á subasta por un año que principiará á contarse en 1.º de Octubre próximo y finalizará en 30 de Setiembre del venidero de 1838, el suministro de las raciones de pan á los presidiarios de esta capital, bajo las condiciones del pliego formado por dicha superioridad, principiará á correr el término de la subasta el dia 1.º de Julio inmediato y se verificará el remate el 31 del mismo que tendrá efecto en un solo acto celebrado en este Gobierno político ante la Junta Económica desde las doce á las dos del referido dia 31 de Julio. Para conocimiento de los licitadores está de manifiesto el enunciado pliego de condiciones en la Secretaría del Gobierno político, siendo una de ellas que no ha de ejecutarse el espresado remate interin no recaiga la aprobacion de S. M.

Granada 14 de Junio de 1837. = Agustin Romero.

#### Ayuntamiento Constitucional de esta Capital.

A consecuencia de lo mandado en Real orden de veinte y seis de Mayo ultimo, se han entregado al Ayuntamiento Constitucional de esta Capital los caballos procedentes de la actual requisicion que habiendo sido reconocidos se han desechado por inútiles para el servicio, con ob-

jeto á que sean devueltos á sus respectivos dueños. Y para que se verifique ha acordado dicha Corporacion, se invite por medio del Boletín oficial á los dueños de dichos caballos que se espreserán á continuacion, que en el preciso término de tercero dia los que residan en esta Ciudad, y en el de quince los que se hallen fuera de ella, se presenten á recoger dichos caballos en el castillo de Vivataubi carrera de Genil, donde se hallará una comision que ejecutará la entrega.

#### Caballos, sus dueños y pueblos á que pertenecen

1. Conde de Villamena.	Granada.
1. D. Juan Moron.	id.
1. D. Francisco Pradas.	id.
1. D.ª Juana Peralta.	id.
1. D. José M.ª de la Camara.	id.
1. D. Cecilio Gallegos.	id.
1. D. Francisco Villoslada.	id.
1. D. Manuel Trebijano.	id.
1. Antonio Atienza.	id.
1. D. Antonio Diez de Rivera.	id.
1. D. Manuel Serrano.	id.
1. D. Pedro de Arcos.	id.
1. Juan Manuel Vilches.	id.
1. D. Antonio Chavero.	id.
1. D. Juan Bayona.	id.
1. D. Antonio Rio Soto.	id.
1. José Molina.	id.
1. D. Juan Baños.	id.
1. Pedro Domené.	id.
1. D. Blas Vivo.	Puebla de D. Fadrique.
1. D. Torcuato Ruiz.	Huescar.
1. D. Felipe Andres.	Quentar.
1. D. Sandalio Lopes.	Cullar de Baza.
1. D. Felipe Martines.	Velmes Moraledá.
1. Francisco Vernal.	Orce.

- |                                    |                   |
|------------------------------------|-------------------|
| 1. D. Juan Manuel Trueza.          | Guadix.           |
| 1. Antonio Alvarez.                | Churriana.        |
| 1. D. <sup>a</sup> Bernarda Lopez. | Gabia la Grande.  |
| 1. Blas Castillo.                  | Pulianas.         |
| 1. D. Antonio Rubio.               | Atarfe.           |
| 1. Francisco de Paula Vasques.     | Montegicar,       |
| 1. D. Juan Toledo.                 | Cacin.            |
| 1. Juan La-urraga.                 | Campotejar.       |
| 1. D. José Ruiz Campoy.            | Velez Venaudalla. |
| 1. D. Pablo Jimenez.               | Montefrio.        |
| 1. D. Antonio la Peña.             | Pinos del Valle.  |
| 1. Gregorio Maurandi.              | Cullar de Baza.   |
| 1. Felix Sanchez.                  | Baza.             |
| 1. Juan Moron Cortes.              | Alhama.           |

Lo que se hace saber para su puntual cumplimiento. Granada 14 de Junio de 1837. = Francisco de Paula Mendez Srio.

*Junta de enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos en la provincia de Granada.*

#### SUBASTA.

En cumplimiento de lo prevenido en varios Reales decretos y órdenes ha acordado la Junta se saquen á pública subasta por término de quince dias, que principiarán á contarse desde el 14 del corriente mes, las alhajas de plata y una gargantilla pequeña con tres hilos de aljofar fina, que existen en la Tesoreria de Provincia, como procedentes de los Conventos suprimidos, que han sido reconocidas y tasadas las primeras unas con otras con inclusion de lo dorado á diez y siete rs. y medio cada onza, y la gargantilla en quince rs. habiendo señalado para su remate el dia 30 del actual á las doce de su mañana en la sala audiencia de esta Intendencia; y que se publique en el Boletín oficial convocando licitadores. Las personas que quieran interesarse en dicha subasta acudirán con sus proposiciones por escrito á la Secretaría de la Junta dentro del espresado término desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde. Granada 10 de Junio de 1837. = El presidente, Lillo. = Por acuerdo de la Junta, = Nicolas Garcia Denia y Contreras Srio.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.*

El dia trece del mes de Julio próximo á las horas que se espresarán, por ante el Sr. Juez 3.º de primera instancia y escribania de D. Francisco Merinero y Nava, con citacion del caba-

llero síndico del Excmo. Ayuntamiento y asistencia mia ó de persona que me represente, se celebra en las casas consistoriales el unico remate en venta perpetua de las fincas siguientes.

#### *De nueve á diez de su mañana.*

Cuatro hazas de tierra de cabida cada una de dos marjales en término del lugar de Huetor vega, pago de la acequia alta, que pertenecieron al caudal de las monjas de la Encarnacion capitalizadas en 4.750 rs.

#### *De diez á once de su mañana.*

Una haza de tierra de riego en término de la ciudad de Loja, partido de Manzanil, como de cabida de mas de una eranzada con veinte y un olivos y cuatro estacas, que perteneció al caudal del convento de Sta. Clara de Loja, capitalizada en 7500 rs.

#### *De once á doce de su mañana.*

Cinco hazas de tierra de cabida todas ellas de veinte y dos marjales de riego, situadas en término del lugar de Huetor vega pago del Zute, de las monjas de la Encarnacion, capitalizadas en 16.500 rs.

#### *De doce á una de su tarde.*

Dos hazas de tierra de cabida de treinta y cinco marjales, situadas en término de esta ciudad, pago de Camaura tasados en 24.400 rs. que fueron de las monjas de la Encarnacion.

#### *De una á dos de su tarde.*

Una haza de tierra de riego de cabida de dos aranzadas y tres partes de otra con olivos y arbolado, en término de la ciudad de Loja, partido de Manzanil, capitalizada en 15.000 rs. que fué del suprimido convento de la ciudad de Loja nombrado de Sta. Clara.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en las subastas, advirtiendo, que con arreglo á las últimas disposiciones solo se celebrarán remates en Madrid, respecto á aquellas fincas cuya tasacion ó capitalizacion esceda de 20.000 rs. = Granada 12 de Junio de 1837. = Vicente Moreno y Toval.

*Subdelegacion de Rentas de la ciudad de Baza.*

En causa seguida en la misma y por la Escribania mayor de Rentas de D. Antonio Sanchez Sanchez, contra Mariano Nieto, sobre introduccion de bacalao sin la competente guia ni pagas de derechos se ha dictado el auto dilimitivo siguiente. En la ciudad de Baza á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos treinta

ta y siente. El Sr D. José Maria Muñoz Palao Subdelegado de Rentas Nacionales de ella y su partido, habiendo visto esta causa con lo espuesto en ella por el Fiscal digo: Se sobresea en su seguimiento con devolucion á Mariano Nieto del bacalao depositado en estos almacenes, condenando al referido en las costas causadas por el justo modo de proceder: hagasele saber para que diga de su conformidad ó disenso, y en el último caso dese cuenta para acordar providencia, y en el primero llevándose á ejecución el sobreseimiento, se dé parte de las resultas del espediente al Sr. Intendente de la provincia, según se decretó en la solicitud deducida al mismo por Nieto que pasó á esta subdelegación donde radicaba la causa, publicándose este fallo en el Boletín oficial de la provincia, según se halla prevenido por Reales órdenes. Y por este su auto que su señoría proveyó, así lo mandó y firmará de que doy fé. — José Maria Muñoz Palao. — Ante mí, Antonio Sanchez Sanchez. — Insértese en el Boletín oficial. — Lillo.

#### EDICTO.

Por acuerdo de la comisión de Propios y Arbitrios de esta ciudad está mandado continuar la subasta del subministro de raciones para los pobres presos de ambas cárceles, y señalado para su remate el día diez y siete del corriente á las doce de su mañana en las casas capitulares: Las personas que quieran interesarse en la referida subasta acudirán á la escribanía del infrascripto que lo es de dichos Propios en donde se les instruirá de las condiciones que aparecen del espediente. Y para que llegue á noticia del público se fija el presente en Granada á 13 de Junio de 1837. — Por mandado de dicha comisión. — José Gamiz de Riaño.

#### Otro.

D. Pedro Lillo, Intendente de Rentas, Subdelegado de la mismas en esta Capital y su Provincia, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Don Juan Ramirez Bravo, D. José Ventura Garcia, D. Francisco Martin, D. Sebastian Lopez, D. Mariano Bastan y Herederos de D. Vicente Diaz del Valle, como aprensos que fueron del cargamento que conducía el místico inglés nombrado Sofia, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha se presenten en el Juzgado de esta Subdelegación y Escribanía mayor de Rentas del infrascripto á usar del derecho que estimen asistirles, y del traslado que les ha sido conferido en los autos que se siguen á instancia de D. Manuel

Pancorbo y Consortes, de este domicilio como dueños que eran de parte del citado cargamento, sobre si deben ó no responder á la mancomunidad por los insolventes, con arreglo á el fallo que recayó en la causa seguida sobre dicha aprensión; pues de lo contrario se seguirá el procedimiento en su ausencia y rebeldia, y se les harán las notificaciones en los Estrados de esta Intendencia, parándoles el perjuicio como si fuese en sus personas. Dado en Granada á 11.º de Junio de 1837. — Pedro Lillo. — Por mandado de su Sria, Bernardo Gomez de Tejada.

#### COMUNICADO.

Sr. Editor: Soy un forastero desocupado que apenas llegó á mis noticias, se quemaba en esta Capital fuego artificial en la noche de la víspera del día de SS. Corpus Cristi, picado de la curiosidad vino á verlos, y divertirme algunos días en este delicioso país. Con efecto, concurrí á tan inocente espectáculo, y quedé sumamente complacido al observar las perspectivas graciosas y sorprendentes, inventadas por el artífice con el mejor gusto y delicadeza. En consecuencia, y resuelto á aprovecharme de su habilidad en la primera función de esta clase que mi pueblo celebre, procuré indagar su nombre y apellido, y se me ha informado llamarse el Maestro Melchor Gaona, quien los ha dirigido mediante una retribución tan módica, que aun no ha alcanzado á cubrir los gastos, sin otro interés á la verdad que su celo religioso, y la gloria que le resulta de hacer ostentación de su singular inteligencia en esta especie de recreos, como así mas de una vez lo ha acreditado, particularmente en la entrada del Excmo. Sr. General Ballesteros en esta Ciudad, que tuvo la generosidad de costear á sus espensas, un magnífico castillo en el sitio de la plaza Nueva, arrastrado de su amor á las libertades pátrias, y en obsequio al héroe que libertó á Granada del ominoso yugo de las tropas imperiales. Yo que me precio de amante de los libres, quisiera que no estuviesen sepultados estos laudables rasgos de patriotismo, y por lo mismo ruego á V. les dé publicidad en su periodico, para ejemplo y emulacion de los buenos y confusion de los egoístas.

Dios guarde á V. muchos años Granada 5 de Junio de 1837. — El patriota. — T. V.

#### ANUNCIO.

Agencia General calle del Caballero de Gracia, número 11. — Madrid 27 de Mayo de 1837.

Cuando por una progresión admirable las luces y la cultura van llegando en nuestro predilecto suelo á un grado muy digno, parece difícil de creer que haya familias ó personas, establecidas no en el retiro de una aldea sino en ciudades y villas populosas, que por carecer de relaciones en la Corte hayan renunciado á los gozes que sobre cualquier ramo del saber, de la comodidad ó el buen gusto puede facilitar esta capital; y es mas de admirar todavía que corporaciones y sugetos que por su clase necesitan conocidamente de corresposal en Madrid no le

tengan, privándose así de instaurar gestiones que les fueran útiles, ó que en la precision de elegirlo para cada paso sufran gastos de bastante monta.

Estimulado el director de la Agencia general establecida en esta Corte, calle del Caballero de Gracia núm. 11, de la aceptacion pública y la confianza que ha merecido durante los dos años que lleva de planteada por primera vez y nueva en su clase, se propone dar mas ensanche á los diversos ramos que abraza y adelantar aun otro paso en la civilidad, ofreciendo, como lo hace, á las corporaciones de las capitales de provincia y cabezas de partido que no pocas veces tienen negocios de su interes que ventilar en las oficinas generales ó dependencias particulares de esta misma Corte, encargarse del desempeño de cuanto aquí se les ofrezca, por la módica retribucion anual de ciento veinte reales puestos en ella ó á su disposicion anticipadamente por semestres, y con la cláusula de que si desde luego se pagase el todo de aquella, se devolverá por la Agencia religiosamente lo respectivo al semestre que no haya principiado, cuando quiera que á la misma corporacion acomode retirar su correspondencia; bien que el director, se congratula desde luego de que nada quedará que desear á los que le dispensen su confianza. La mas esquisita actividad, toda rectitud y el mayor esmero en contestar puntualmente á las preguntas ó encargos que se le hagan, así como el acierto en el desempeño de ellos, son las cualidades propias del espresado establecimiento y para cuyo éxito no perdonará medio ni diligencia alguna, cual á muy poco tiempo esperimentarán sus comitentes.

El mismo encargo de practicar en esta Corte cuanto á sugetos particulares les ocurra en ella, recibirá de estos por solo la retribucion de 80 rs. por año, con la circunstancia de que han de entregarse anticipadamente en la Agencia ó tenerlos á su disposicion, protestando devolver, según vá indicado respecto de las corporaciones, lo correspondiente al semestre en que determine algun comitente separarse de la suscripcion, siempre que lo avise á la Agencia antes de principiar aquel, lo que está cierta no suceda nunca por la evidente razon de que nadie se arrepiente de la confianza una vez depositada en quien esmeradamente corresponda á ella.

Uno de los varios ramos que comprende este establecimiento es prestar dinero al premio de seis por ciento al año sobre alhajas de oro, plata, brillantes y demas piedras preciosas, así como sobre telas ó ropas sin estrear, cuyos efectos se venden cuando su dueño lo dispone libremente para reintegro del capital y sus réditos, verificándose siempre en pública almoneda; y pudiendo esta circunstancia facilitar á las personas particu-

lares de cualquier punto del reino, relacionadas con la Adgencia general, algunas de las mismas alhajas que gusten adquirir por precios módicos, ó participar por si propios de aquel beneficio, serán puntualmente satisfechos los pedidos que de estos ú otros efectos les convengan.

Las cartas que se dirijan á esta Agencia general deberán franquearse por quienes la escriban, pues de otro modo el porte de correo llegaria á absorverse una parte considerable de la retribucion que bajo este concepto se ha fijado en cantidad tan limitada.

El director de la espresada Agencia general, que subscribe, no duda merecer de la finura de V. que, sea en concepto de presidente de ese illustre ayuntamiento, ó como particular, tenga la bondad de hacer presente á esa misma corporacion y aun algunos de sus amigos á quien importe contar constantemente con sugeto de toda confianza y actividad en esta Corte, las ventajas que en ello van significadas; seguro V. de que al verificarlo así dará un paso muy distinguido en favor de la cultura y buena fe que deben ornar las acciones del hombre nacido para el bien de la sociedad.

Tiene el honor de saludar á V. con la mas justa consideracion su atento seguro servidor Q. B. S. M. = El Editor Ignacio Lahera.

P. D. Si se quisiese hacer uso de los servicios de este establecimiento se dirigirán las cartas con el sobrescrito del tenor siguiente. = S. D. Ignacio Lahera, Director de la agencia general = Calle del Caballero de Gracia número 11 = Madrid.

En esta agencia se compran los pagarés del Tesoro correspondientes al anticipo de 200 millones cesijido á los pueblos.

#### CAMBIOS EN MADRID.

Londres á 90 dias á 35 $\frac{1}{2}$	Málaga 1 $\frac{3}{4}$ beneficio.
Paris á 15 lib. 3	Santander 1 $\frac{3}{4}$ id.
Alicante $\frac{3}{4}$ b.	Santiago 1 $\frac{1}{4}$ d.
Barcelona á 2 $\frac{1}{2}$ 3 beneficio.	Sevilla 2 $\frac{1}{8}$ b
ps fuert.	Valencia 2 id.
Bilbao 1 $\frac{3}{4}$ id.	Zaragoza $\frac{5}{8}$ id.
Cádiz 2 $\frac{3}{4}$ id.	Descuento de letras á 5 por
Coruna par.	100 al año.
Granada id.	

#### CAMBIOS EN ESTA PLAZA.

Madrid á $\frac{3}{4}$ daño.	Sevilla de 1 $\frac{1}{2}$ id. sin papel.
Cádiz 2 beneficio sin papel.	Valencia á $\frac{1}{2}$ id.
Málaga á $\frac{5}{8}$ beneficio.	Almeria par á $\frac{1}{4}$ b. sin papel.
Barcelona 1 $\frac{1}{4}$ id.	

#### AVISO.

Saló una Galera de las de Juan Gomez para Madrid, escolpada por dicho dueño el dia 18 de Junio, admite arrobos y pasajeros.

Editor Responsable J. R. Aumente.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

*Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.*

### GEREALES.

Trigo..... de 50 á 58.	Garbanzos.. de 88 á 90.
Cebada..... de 28 á 32.	Alazor..... de 38 á 40.
Habas..... de 56 á 40.	Yeros..... de 00 á 00.
Maiz..... de 43 á 46.	Escana..... de 00 á 00.
Habichuelas de 96 á 100.	Centeno..... de 36 á 00.

*Se suscribe en Granada en la calle de la Lonja despacho de papel sellado: Puerta Real confiteria de Martinez y en la redaccion calle S. Isidro n. 24, á 10 rs. 15 mes 28 por 3 llevado á las casas Fuera de la Capit. 40 por 3 mese*

### PARTE OFICIAL.

#### INTENDENCIA DE GRANADA

Llenos ya por la Contaduría de Provincia los requisitos que, según he manifestado al público en mi circular de 3 del corriente, Boletín núm. 143, eran indispensables para verificar la permuta de las cartas de pago, que obran en poder de los prestamistas de los 200 millones, por billetes del Tesoro, se está en el caso de dar principio á dicha operacion, y en su consecuencia, permanando en lo posible el orden con la justicia, de acuerdo con la referida oficina, he dispuesto lo siguiente.

1.º En los días 19 y 20 del actual de 8 á 10 de la mañana serán despachados los prestamistas que hubiesen completado el total de sus cuotas en el año próximo pasado.

2.º En los días 21, 22, 23, 26 y 27 á las mismas horas concurrirán los interesados, que aprontaron igualmente su cuota en todo el mes de Enero último.

3.º Los que la aprontaron en Febrero, se presentarán en los días 28 y 30 del corriente, y 1.º 3 y 4 del próximo Julio.

4.º Los que hubiesen verificado el pago en Marzo, se presentarán en los días 5, 6, 7, 8 y 10.

5.º Los demas prestamistas que no hayan completado el todo de sus cuotas, ó los que estando en el caso marcado en los artículos anteriores, no hubiesen sido despachados por cualquier incidente en los días señalados, podrán concurrir desde el 11 en adelante.

6.º Los billetes del Tesoro se darán solo en cambio de las cartas de pago espedidas por cantidades satisfechas en metálico sonante.

7.º A los que tengan en su poder cartas de pago espedidas en cambio de los recibos de caballos de la primera requisicion, ordenada por la Excm. Comision de Armamento y defensa, que la misma mandó les fuesen admitidas como dinero para cubrir la cuota con que debian contribuir al empréstico de los 200 millones, y las presentasen, se les devolverán en el acto sus correspondientes recibos; pues no está en las facultades de estas oficinas el hacer otra cosa hasta que el Gobierno de S. M. resuelva la consulta que sobre el particular ha elevado la Excm. Diputacion Provincial, solicitando sean admitidos dichos recibos como los de la última requisicion decretada por las Cortes.

8.º Como los billetes del Tesoro sean de 200, 400, 1.000, 2.000, y 4.000 rs. se toca la dificultad de permutarlos por cartas de pago de cantidades que tengan las centenas impares ó no lleguen á una. Para remediarlo se ofrecen dos medios. Uno de ellos es el de reunirse dos ó mas prestamistas y formar centenas pares, recibiendo en junto los correspondientes billetes, que les será sencillo repartir entre si, tanto mas facilmente cuanto cada billete está dividido en cuatro cuartos; y el otro, el de abonar la diferencia en dinero. Por ejemplo: si se trata de una cantidad de 180 rs el prestamista entregará veinte en Tesoreria con aplicacion al empréstico, y de ellos se le dará carta de pago, que unida á la que obra en su poder de 180 rs. completarán los 200, que es el valor de los billetes de la primera serie de los cuales se le entregará uno.

9.º para evitar los perjuicios que se originarian á los prestamistas de pequeñas cantidades residentes fuera de esta capital, de tener que presentarse en estas oficinas á verificar la permuta de las cartas de pago por billetes del Tesoro, podrán aquellos remitirlas por medio de apoderado con el

recibo puesto al reverso de dichas cartas de pago en estos términos: *Recibi los equivalentes* firmado por el prestamista ó su representante.

10 Tan pronto como los Ayuntamientos de los pueblos reciban esta circular dispondrán los Alcaldes primeros Constitucionales se saque copia de ella, la cual fijarán en los sitios de costumbre para que tenga la debida publicidad, remitiendo á esta Intendencia testimonio de haberlo verificado.

Con estas prevenciones y advertencias, y las hechas en las Reales órdenes insertas en el citado Boletín oficial número 143 me lisongeo de que se verificará la conversión de cartas de pago en billetes del Tesoro con el orden y celeridad apetecidos. Granada 14 de Junio de 1837. — Pedro Lillo.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

*Comisión principal de Arbitrios de Amortizacion.*

Nota de las fincas que fueron rematadas en esta ciudad el día 17 del actual.

— Una casa calle de Sta. Escolástica número 3 manzana 424 en Granada monjas de los Angeles tasada en 19 500 rs. y rematada por D. Francisco Salanova en 19 500. — Otra id. calle de Elvira número 23 manzana 650 en id. monjas de Sta. Isabel tasada en 12 000 rs. y rematada por Don Hefonso Higuera en 12 100. — Otra id. calle de id. número 15 manzana 167 en id. de las monjas del Angel tasada en 27 800 rs. y rematada por D. Antonio Fernandez del Castillo en 27 900.

— Otra id. calle del Zacatia Parroquia del Sagrario en id. de las monjas de Sta. Isabel tasada en 20 000 rs. y rematada por D. Agustin Romero en 21 000. — Otra id. callejon de Calvache número 22 en id. de S. Felipe Neri tasada en 13 000 rs. y rematada por el mismo en 13 100.

— Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido en la Real Instrucción de 1.º de Marzo de 1836 y artículo 35 de la misma Granada 20 de Mayo de 1837. — Vicente Moreno y Berredo.

Otra.

Nota de las fincas que fueron rematadas en esta ciudad en los días 26 y 27 del actual.

Una casa en el Padul adjudicada, tasada en 10 000 rs. y rematada por D. Juan Sanchez Teruel en 10 000. — Otra id. placeta de S. Gil número 74 en Granada de las monjas de Z. fra tasada en 30 000 rs. y rematada por D. Francisco Rodriguez Fuerte en 35 400. — Un cortijo de Loperuela en Montefrio cermen descalzo, tasado en 46 000 rs. y rematado por D. Feliciano Fajardo en 76 700. — Una caseria del Fargue en Granada de las monjas de la Encarnacion tasada en 159 500 rs. y rematada por D. Manuel Cano en 160 000.

— Una casa carrera de Genil número 17 en id. del convento de Sto. Domingo tasada en 12 000 rs. y rematada por Don Francisco Rodriguez Fuerte en 12 000. — Id. número 16 en id. id. tasada en 16 000 rs. y rematada por Doña Juana Eusebia Puerta en 56 000. — 9 marjales 50 estadales de tierra en id. de las monjas de la Encarnacion tasados en 53 250 rs. y rematados por D. Manuel Medina en 76 100.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido en la Real Instrucción de 1.º de Marzo último y artículo 35 de la misma Granada 31 de Mayo de 1837. — Vicente Moreno y Berredo.

### INSPECCION DE MINAS

*de las Provincias de Granada y Almeria.*

D. Pedro Maria de Zubiaga Ingeniero de segunda clase del cuerpo Nacional de Minas y encargado de la Inspeccion de las de las Provincias de Granada y Almeria.

Hago saber, que por el Sr. Director general de Minas del Reino se me ha comunicado la Real orden siguiente.

«El Excmo. Sr. Secretario y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha de 14 del actual, dice á esta Direccion general de Real orden lo siguiente. — Conformandose S. M. la Reina Gobernadora con lo espuesto por V. S. en sus comunicaciones de 5 y 24 de Abril últimos acerca de las solicitudes, por una parte de varios Mineros de Granada, para que se trasladase allí el Juzgado establecido en Berja, y por otra de un crecido número de los establecidos en este último punto para que subsista allí; se ha servido resolver continue en Berja el Juzgado por hallarse más inmediato al mayor número de empresas mineras de aquel distrito. — Lo que traslado á V. para su inteligencia y noticia de los interesados.

Y para que tenga la debida publicidad esta soberana resolucion, he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las dos Provincias que comprehenden este distrito Berja 10 de Junio de 1837. — Pedro Maria de Zubiaga. — Por mando del Sr. Inspector, el Ayudante Inspector Sr. D. Bernabé Sanchez Dalp.

### Contra los Detractores.

La reputacion es un bien comun á todos los hombres. Ninguno hay que sea tan infeliz que no tenga cierto derecho personal á ella, y que no se mire obligado á mantenerla, aun á costa de sus bienes y de su vida. Esta, por feliz que sea, está limitada á cierto número de dias, pasados los cuales, es preciso sufrir la ley de la

mortalidad. Pero la reputacion se estiende mas allá de la vida: pasa de siglo en siglo; y no tendrá mas fin que el del mismo mundo. Por su medio el hombre despues de muerto sobrevive asi mismo; y sin ella la vida es una especie de muerte: es el vínculo de la vida civil, y de todas las sociedades; y el que no tiene reputacion, ningun lugar ocupa en ellas: mantiene la autoridad, esplendor, y crédito de todas las clases del Estado, y á cada particular dentro de los limites de sus deberes, haciendoles desempeñar con exactitud y gusto las funciones peculiares de su ministerio. De consiguiente, todos tenemos igual interes en conservar un bien tan importante, cuidando no solamente de nuestra reputacion, sino tambien de la ajena; como de un bien que es comun á todo el género humano. Cualquiera que cierre los oidos á esta importante ley es inexcusable, y merece ser mirado con abominacion por los hombres.

Quedaremos convencidos de esta verdad si examinamos la conducta y los pretextos de que se valen generalmente los *Detractores* para destruir el honor de sus semejantes, y hechar por tierra aquella reputacion ganada á costa de sacrificios. Todo lo critican, y nada encuentran bueno; adoptan sin examen alguno la calumnia porque saben que esta deja siempre unas cicatrices muy dificiles de borrar, en una palabra la malignidad, la perfidia y la perversidad son inseparables de los *Detractores* con cuyo auxilio logran al menos afluir y desalentar al mérito, cuando no consiguen sofocarle.

*El Detractor* no es un hombre veráz, es un envidioso un maligno, un malvado cuyos discursos solo pueden ser agradables á los que se le asemejan; si no hubiera *Detractores*, la murmuracion seria deterrada de la sociedad, pues que si con tanta ansia y placer se dá oidos á la murmuracion, es porque deprime á los otros en la opinion pública, y porque cada uno ve un enemigo menos en el hombre grande, que es acometido ó á quien la perversidad procura destruir. *El murmurador dice Quintiliano, no se diferencia del perverso, sino en la ocasion de hacer mal.* Si solamente daña con sus palabras y discursos, es por ser demasiado cobarde para hacerlo tambien con sus acciones.

Los *Detractores* se valen tambien perniciosamente de la libertad de imprenta, asi como los niños de las licencias ilimitadas, ó como los locos cuando se les permite salir de las jaulas ó gavias, para denunciar, no crímenes ó delitos, sino defectos y flaquezas ocultas; quitando la buena opinion, resfriando la benevolencia, y perjudicando al bien de sus conciudadanos; en razon de que ninguno favorece á aquellos de quienes tiene una mala idea. Traspasan al efecto los limites

prescriptos á la libertad de las opiniones; á la de la palabra, y á la de la escritura que la reproducen con mayor publicidad y trascendencia.

En esta seguridad es preciso que se considere que la libertad del hombre en la vida social es el derecho que cada uno puede ejercer con arreglo á las leyes, para no perjudicar á sus asociados. El uso de un poder que daña á otros es injusto y se llama *licencia*. Cada hombre, no consultando frecuentemente sino su propio interés, sus pasiones y sus deseos desarreglados, puede ser injusto, y desconocer los derechos de los otros cansádoles por lo tanto un mal; asi que, por el bien de todos la sociedad le obliga á observar la justicia con sus asociados y arreglar su conducta á fin de conformarla al interés comun.

Finalmente los *Detractores* queriendo con sus juicios condenar á los hombres de bien, ellos se condenan asi propios en el supremo tribunal de la justicia y de la opinion pública.

#### *Igualdad en el pago de sueldos.*

Nada mas justo que cada uno de los innumerables que disfrutan sueldo de esta es timada Nacion, ceda alguna parte de él con presencia de sus apuradas circunstancias, y en proporcion de lo que goze, pero nada mas injusto que cuando por las instituciones, que felizmente nos rigen, han debido desaparecer las preferencias, la desigualdad notable en la distribucion de sueldos, se toque de pública, que unos estan satisfechos al corriente, otros en un término medio y otros en tal abandono que carezcan aun de lo mas preciso para atender á su subsistencia, por consecuencia forzosa de tamaño desorden. Entre los últimos se cuenta, sensiblemente, la benemérita clase de Retirados militares con mas de doce pagas de postergacion, en esta Provincia, que tan relevantes servicios ha prestado á la Patria, combatida de muchos años acá, y que contiene multitud de vizarrros guerreros, señalados mas de una vez, por la mano del airado Marte, en vejecidos en fuerza de sus trabajos y padecimientos en diversas épocas, é invalidados de agencias para sí y sus familias con el decoro que les compete por muchas y variadas causas que no deben ser desconocidas en lo general. Doce son como se deja sentado, los meses que se les deben á los de esta Provincia; y si el Gobierno de S. M. y aun los representantes de la Nacion no acuden con mano fuerte á su remedio, y el de que cada dos meses, cuando menos, se les dé una miserable paga de lo que tan mezquinamente les señala el Reglamento vigente de Retiros, se irá dilatando hasta lo infinito su no percepcion y robusteciéndose mas y mas la cruel miseria en que yacen, con público menoscabo de la misma Na-



cion que debiera hacer alarde del aprecio con que mirara á los que por ella han vertido su sangre, y han sabido hacerse respetar hasta del Capitán del siglo. Cuál de estos veteranos inutilizados dará á sus hijos igual carrera, á la que tanto abandono, tal desprecio les atrae en el último tercio de su vida, cuando si algo tuvieron ya no existe; cuando no pueden dedicarse á ninguna otra, cuando en fin, se ven abandonados de su propia Patria, luego que no les es dado aumentar su oja de méritos.

Tan fundadas reflexiones y comentarios á que dan lugar, hacen esperar que sean oídos y atendidos unos clamores, cuyo cimiento forman la justicia, la equidad y una precisión que raya en desesperación; y sin mas interés que el de sus compañeros y el de la causa de la libertad, las reproduce, segun se ha hecho en los papeles públicos, el que no depende, despues de veinte y tres años de servicios gloriosos, de sueldo alguno. R. G.

#### *¡Y el Habilitado!*

Nuestro compañero Militar discurre bien, y lo que dice es cierto, pero se le olvidó hacer mérito de las eficaces reclamaciones que el teniente coronel D. Joaquin Cuebas, Habilitado general del Distrito tiene deducidas con repetición en nombre y representación de sus distinguidos comitentes; siendo de notar, entre los particulares que contiene la dirigida últimamente al Excmo. Sr. Capitan general, el de su conclusión, que está concebido en los términos siguientes. — «En resumen, Excmo. Sr.: yo he agotado mis recursos y no puedo seguir adelantando mas. La Oficina tiene que cerrarse por falta aun de lo materialmente preciso para pago de escribientes, correo y demas atenciones perentorias que llevo aunque ligeramente indicadas. Asi es que he suspendido la saca de correspondencia, y los interesados, no por culpa mia por cierto, habrán de sufrir el perjuicio de esta situación, si V. E. con la energía y patriotismo que le caracteriza no tiene la dignacion de lanzar una mirada compasiva sobre los pobres militares que despues de haber servido á la Patria, se han retirado á sus hogares á gozar de la tenue recompensa, ó indemnización que aquella les dá en sus últimos años, y sabe allanar con mano fuerte los obstáculos que para ello se presenten. Aseguro á V. E. por mi parte, que mi pundonor se halla comprometido, pues á tener de que disponer, y no haber agotado cuanto tenia propio, hubiera escusado esta manifestación que me ruboriza. V. E. hecho cargo de todo, se servirá en su vista de liberar lo que le parezca mas acertado; en el concepto de que no teniendo ya fondos, ni manos auxiliares que puedan prestar el trabajo que hasta aquí, quedan estos paralizados hasta la resolución de V. E.»

El artículo, y el final de la manifestación indicada dicen mas de lo que nosotros pudiéramos hacer en socorro de la benemérita clase de Retirados, y de consiguiente nos abstendremos de hacer otras reflexiones mas que las que se contienen en uno y en otro.

#### NOTICIAS NACIONALES.

*El Correo Francés* del 1.<sup>o</sup> de junio se explica del modo siguiente sobre el empréstito que dicen haber contratado la España, añadiendo que debe ser seguido de un tratado de comercio entre nuestra nación y la Inglaterra.

«Parece y no cabe duda en que la Inglaterra consiente en tomar bajo su protección el empréstito contratado por el gobierno español. Este hecho es de mucha importancia, y se puede decir que cambia enteramente la situación del partido constitucional en España, que en el momento en que se verifican operaciones decisivas obtienen lo que le habia faltado hasta ahora crédito y dinero, y sale al fin de esta posición desesperada en que le tenían sus apuros financieros mas bien que las discordias civiles y que la anarquía. La influencia moral pasa por consiguiente á la parte en que se encuentra ya el número, la legalidad y el progreso.

«Para las potencias del Norte que favorecen tímidamente al partido de don Carlos, es esta transacción de mucho mas feliz efecto. Toda guerra en el día se resuelve por una cuestión de dinero. El Austria y la Rusia, uniendo su crédito, no han podido conseguir que se realicen los empréstitos abiertos sucesivamente por el obispo de Leon y Mr. Ouvrard, y ha sido preciso que estas dos potencias sacasen de su tesoro agotado por la enormidad de sus fuerzas militares, algunos miserables subsidios que no impiden á la insurrección morir de hambre. ¿Habrà quien crea que el emperador Nicolás perseverare en sus inútiles sacrificios cuando haya adquirido la certeza de que la Constitución española es definitivamente reconocida por las verdaderas potencias de la época, por los banqueros y capitalistas?

«La Inglaterra á su vez ganará ciertamente mucho mas que dá, y el ministerio Whig vacilante por sus últimos y dudosos sucesos en el parlamento, se afirmará con la conclusión de estas negociaciones.

Tenemos motivos para asegurar, dice el *Patriota* de haber tarde, que el 9 han debido llegar á Zaragoza Cuatro Batallones del Ejército de Navarra que van á incorporarse con el Ejército del general Oráa se designa para Cefe de aquella fuerza al Brigadier D. Fermín Iriarte que tiene orden para dirigirse á Cataluña.

*Editor Responsable J. R. Aumente.*

*Imprenta de Puchol.*

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p><i>Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.</i></p>	CEREALES.				<p><i>Se suscribe en Granada en la calle de la Lonja despacho de papel sellado: Puerta Real confiteria de Martinez y en la redaccion calle S. Isidro n. 24, á 10 rs. á mes 28 por 3 llevado á las casas Fuera de la Capit. 40 por 5 mes</i></p>
	Trigo..... de 50 á 58.	Garbanzos.. de 88 á 90.			
	Cebada..... de 28 á 32.	Alazor..... de 38 á 40.			
	Habas..... de 56 á 40.	Yeros..... de 00 á 00.			
	Maiz..... de 43 á 46.	España..... de 00 á 00.			
	Habichuelas de 96 á 100	Centeno..... de 36 á 00.			

### ORDENACION MILITAR DEL DISTRITO DE GRANADA.

Estado que se forma con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 13 de Febrero último demostrativo de las sumas consignadas por la Superioridad por las obligaciones militares de este Distrito y de la entrada y salida de caudales en la pagaduría del mismo durante el mes de Mayo á saber.

	Sobre la tes. <sup>a</sup> de la proy. de Granada,	Sobre la de Jaen.	Sobre la de Málaga.	Total Rs. vn.
<i>Consignado.</i>	300000	122000	200000	622000
Salda á favor de la pagaduría de este Ejército por consignaciones no satisfechas hasta fin de Abril	3 435.650 <sup>12</sup>	"	423	3 436 073 <sup>12</sup>
	3 735.650 <sup>12</sup>	122000	200423	4 058 073 <sup>12</sup>
Salda contra la misma pagaduría por librado además de las consignaciones hasta fin de Abril por atenciones urgentes e indispensables del servicio.	"	1816 30	"	1836 30
Liquido de consignaciones hasta fin de Mayo. Recibido en el mes de Mayo.	3.735 650 <sup>12</sup>	120183 4	200423	4 056 256 <sup>16</sup>
Saldo á favor de la pagaduría.	330.000	121352	200469 <sup>27</sup>	651 621 <sup>27</sup>
Id. en contra por librado de mas del importe de consignaciones hasta fin de Mayo.	3 405.650 <sup>12</sup>	"	153 7	3 406 343 <sup>23</sup>
	"	1168 30	"	1168 30
Igual al debito de la Tesoreria de Granada y Málaga.....				3 405 803 <sup>19</sup>

	Efectos.	Cargos.	Metálico.	Total.
<i>Entrada de caudales.</i>	696023 <sup>10</sup>	112595 6	43404 7	852022 <sup>13</sup>
Existencia en caja en fin de Abril último.	83277 <sup>24</sup>	"	246721 <sup>10</sup>	330000
Recibido de la tesoreria de distribucion de la provincia de Granada por cuenta de consignaciones	16461 <sup>13</sup>	"	"	16461 <sup>13</sup>
De la misma por el importe de suministros hechos al Ejército por diferentes Ayuntamientos á quienes debe admitirse en cuenta de contribuciones segun Reales órdenes.	121352	"	"	121352
Librado sobre la tesoreria de distribucion de Jaen por cuenta de consignaciones.	42973 <sup>27</sup>	"	"	42973 <sup>27</sup>
Id. en el importe de suministros de pueblos igual á la 2. <sup>a</sup> partida de la tesoreria de Granada.	200269 <sup>27</sup>	"	"	200269 <sup>27</sup>
Id. de la tesoreria de Málaga por cuenta de consignaciones.	5363 <sup>21</sup>	"	"	5363 <sup>21</sup>
Id. de suministros de pueblos como la segunda partida de Granada.	548 <sup>12</sup>	"	"	548 <sup>12</sup>
Ingresados en caja por reintegro.				348 <sup>12</sup>

	<u>Efectos.</u>	<u>Cargos.</u>	<u>Metálico.</u>	<u>Total.</u>
Id. por arbitrios de fortificacion de la costa.	"	"	39	39
Id. por pagos hechos en otros distritos á obligaciones de este cuyos recibos se han formalizado.	"	6545 <sup>28</sup>	"	6545 <sup>28</sup>
	<u>1166269<sup>32</sup></u>	<u>119141</u>	<u>290165<sup>17</sup></u>	<u>1575576<sup>15</sup></u>

*Salida de caudales.*

	<u>Efectos.</u>	<u>Cargos.</u>	<u>Metálico.</u>	<u>Total.</u>
Al habilitado de los señores Generales de cuartel en este distrito por cuenta de sus haberes.	"	"	14985	14985
Al del batallon franco de Granada por id.	16000	"	7907	23907
Al de id. de Málaga.	14000	"	1300	15300
Al de la compañía de seguridad por id.	"	"	20057	20057
Al de la guardia Nacional de Granada id.	"	"	780	780
Al de la de Almeria id.	"	"	791	791
A los apoderados de los Ayuntamientos de Castellar, Jodar, Campillo, Guardia, Iruela, Orce, Alcaudete, Huescar, Caratauna, Solera, Albolodui, Cortes, Alcolea, Niyar, Treveles, Presidio y Villa Luenga en pago de la gratificacion á la Guardia Nacional de infanteria que se movilizó en sus demarcaciones.	35766 <sup>15</sup>	"	"	35766 <sup>15</sup>
Al habilitado de la brigada de artilleria de Málaga por cuenta de haberes.	4000	"	5537 <sup>16</sup>	9537 <sup>16</sup>
Al escuadron de la Constitucion de Málaga por id.	10000	"	2719 <sup>10</sup>	12719 <sup>10</sup>
A los Ayuntamientos de Huescar, Orce, Alboloduy y Alcaudete por lo que pagaron á la Milicia Nacional de caballeria que se movilizó en sus demarcaciones	2926 <sup>27</sup>	"	"	2926 <sup>27</sup>
Al habilitado de la compañía de veteranos de Granada id.	"	"	3596 <sup>13</sup>	3596 <sup>13</sup>
Al de la de Motril por id.	"	"	3015 <sup>14</sup>	3015 <sup>14</sup>
Al de la de Almeria id.	"	"	2814 <sup>27</sup>	2814 <sup>27</sup>
Al de la de Marvella por id.	1000	"	546 <sup>6</sup>	1546 <sup>6</sup>
Al de la plana mayor de ingenieros por id.	"	"	6060	6060
Al del Estado mayor de sueldos de cuadros por id.	"	"	400	400
Al del Estado mayor de Granada por id.	"	"	16374	16374
Al de id. de Málaga por id.	5000	"	"	5000
Al de id. de Almeria por id.	"	"	450	450
Al de id de Alhucemas por id.	3835	"	"	3835
Al de id. del Peñon por id.	4600	"	"	4600
Al de id. de Melilla por id.	10240	"	"	10240
Al de la comision militar de Granada por id.	"	"	2232	2232
Al de la de Jaen por id.	2930	"	"	2930
Al de los empleados de la secretaria de la Capitanía general por id.	"	"	1965	1965
Al de los comandantes generales y de armas por gastos de escritorio y correo.	116 <sup>4</sup>	"	6546 <sup>14</sup>	6662 <sup>18</sup>
Al de los empleados de los presidios menores por haberes.	2539	"	1248	3787
Al de la ordenacion, intervencion y pagaduria por gastos de correo, escritorio, impresiones y extraordinarios.	189 <sup>12</sup>	"	8450 <sup>24</sup>	8640 <sup>2</sup>
Al asecutista de provisiones de esta provincia y la de Jaen por cuenta de 376.786 rs. que se le adeudan.	25.000	"	60000	85000

	<i>Efectos.</i>	<i>Cargos.</i>	<i>Metalico.</i>	<i>Total</i>
Al de la de Málaga por cuenta de 148.565 rs. que se le adeudan	7.700	"	"	7.700
Al de los presidios menores por cuenta de 728.873 rs. que se deben.	30.000	"	"	30.000
Al de agua potable de los mismos puntos por cuenta de 40.322 rs. que se le deben.	2.346	"	"	2.346
A los apoderados de los Ayuntamientos de Carboneras, Benalua, Alhabia, Puebla D. Fadrique, Vera, Illora, Alhama, Baza, santa Elena, Quesada, Huelma, Jaen, Sibiote, Aldea Quemada, Guardia, Iznatoras, Monda, Marvella, Benaolar, y Benamocarra por el importe de los subministros de viveres provisiones y utensilios practicados en diferentes meses.	26.105 <sup>29</sup>	"	"	26.105 <sup>29</sup>
Al habilitado de la remonta general de potros en la provincia de Jaen por cuenta de sus haberes.	1.700	"	"	1.700
Al asentista de utensilios de esta provincia por cuenta de 13084 rs. que se le adeudan.	"	"	6.000	6.000
Al de id de la de Jaen por cuenta de 23.103 rs. que se le adeudan.	7.000	"	"	7.000
Al de la de Málaga por cuenta de 46.407 rs. que se le adeudan	7611 <sup>6</sup>	"	"	7611 <sup>6</sup>
Al apoderado de los maestros zapateros de Jaen por el importe de los zapatos y alpargates entregados á la division del Excmo. Sr. D. Isidro Alais.	2757 <sup>17</sup>	"	"	2757 <sup>17</sup>
Al de los empleados de los hospitales y botica de los presidios menores por cuenta de sus haberes.	12690	"	"	12690
Al del hospital de Granada por id. de cuenta del importe del sueldo de capellan y estancias á las tropas.	"	"	21200	21200
Al de id. de Loja por id.	"	"	629	629
Al de id. de Almeria por id.	"	"	1000	1000
Al de id. de Baza por id.	"	"	700	700
Al de id. de Jaen por id.	8000	"	"	8000
Al de id. de Baeza por id.	1000	"	"	1000
Al de id de Linares por id.	500	"	"	500
Al de id de Málaga por cuenta de 60000 rs. que se adeudan.	8000	"	"	8000
Al de id. de Velez Málaga por id.	2000	"	"	2000
Al de id. de Guádix por id.	"	"	600	600
Al de id. de Marvella por id.	1000	"	"	1000
Al de id. del de Ronda por id.	3000	"	"	3000
Al apoderado del boticario mayor de los presidios para compra de medicinas del Real laboratorio.	2500	"	"	2500
Al Comisario de guerra encargado en esta plaza del depósito de quintos por cuenta de sus haberes.	3000	"	20000	23000
Al de igual clase en el de Almeria por id.	"	"	2000	2000
Al de igual clase en el de Málaga por id.	44710	"	"	44710
Al de igual clase en el de Jaen por id.	25376	"	"	25376
Al coronel encargado en el depósito quintos de Milicias provinciales por id.	"	"	1700	1700
Al Comisario de guerra habilitado en Ronda por cuenta de gratificaciones.	548 <sup>12</sup>	"	"	548 <sup>12</sup>

	<u>Efectos.</u>	<u>Cargos.</u>	<u>Metálico.</u>	<u>Total.</u>
Id. por arbitrios de fortificacion de la costa.	"	"	39	39
Id. por pagos hechos en otros distritos á obligaciones de este cuyos recibos se han formalizado.	"	6545 28	"	6545 28
	1166269 32	119141	290165 17	2575576 15

*Salida de caudales.*

	<u>Efectos.</u>	<u>Cargos.</u>	<u>Metálico.</u>	<u>Total.</u>
Al habilitado de los señores Generales de cuartel en este distrito por cuenta de sus haberes.	"	"	14985	14985
Al del batallon franco de Granada por id.	16000	"	7907	23907
Al de id. de Málaga.	14000	"	1300	15300
Al de la compañía de seguridad por id.	"	"	20057	20057
Al de la guardia Nacional de Granada id.	"	"	780	780
Al de la de Almeria id.	"	"	791	791
A los apoderados de los Ayuntamientos de Castellar, Jodar, Campillo, Guardia, Iruela, Orce, Alcaudete, Huescar, Caratauna, Solera, Alboloduy, Cortes, Alcolea, Nivar, Treveles, Presidio y Villa Luenga en pago de la gratificacion á la Guardia Nacional de infanteria que se movilizó en sus demarcaciones.	35766 15	"	"	35766 15
Al habilitado de la brigada de artilleria de Málaga por cuenta de haberes.	4000	"	5537 16	9537 16
Al escuadron de la Constitucion de Málaga por id.	10000	"	2719 10	12719 10
A los Ayuntamientos de Huescar, Orce, Alboloduy y Alcaudete por lo que pagaron á la Milicia Nacional de caballeria que se movilizó en sus demarcaciones.	2926 27	"	"	2926 27
Al habilitado de la compañía de veteranos de Granada id.	"	"	3596 13	3596 13
Al de la de Motril por id.	"	"	3015 14	3015 14
Al de la de Almeria id.	"	"	2814 27	2814 27
Al de la de Marvella por id.	1000	"	546 6	1546 6
Al de la plana mayor de ingenieros por id.	"	"	6060	6060
Al del Estado mayor de sueldos de cuadros por id.	"	"	400	400
Al del Estado mayor de Granada por id.	"	"	16374	16374
Al de id. de Málaga por id.	5000	"	"	5000
Al de id. de Almeria por id.	"	"	450	450
Al de id. de Albucemas por id.	3835	"	"	3835
Al de id. del Peñon por id.	4600	"	"	4600
Al de id. de Melilla por id.	10240	"	"	10240
Al de la comision militar de Granada por id.	"	"	2232	2232
Al de la de Jaen por id.	2930	"	"	2930
Al de los empleados de la secretaria de la Capitanía general por id.	"	"	1965	1965
Al de los comandantes generales y de armas por gastos de escritorio y correo.	116 4	"	6546 14	6662 18
Al de los empleados de los presidios menores por haberes.	2539	"	3248	3787
Al de la ordenacion, intervencion y pagaduria por gastos de correo, escritorio, impresiones y extraordinarios.	189 12	"	8450 24	8640 2
Al asentista de provisiones de esta provincia y la de Jaen por cuenta de 376.786 rs. que se le adeudan.	25.000	"	60000	85000

	Efectos.	Cargos.	Metalico.	Total
Al de la de Málaga por cuenta de 148.565 rs. que se le adeudan	7700	"	"	7.700
Al de los presidios menores por cuenta de 728.873 rs. que se deben.	30.000	"	"	30.000
Al de agua potable de los mismos puntos por cuenta de 40.322 rs. que se le deben.	2.346	"	"	2.346
A los apoderados de los Ayuntamientos de Carboneras, Benalua, Alhabia, Puebla D. Fadrique, Vera, Illora, Alhama, Baza, santa Elena, Quesada, Huelma, Jaen, Sabiote, Aldea Quemada, Guardia, Iznatoras, Monda, Marvella, Benaojar, y Benamocarra por el importe de los subministros de viveres provisiones y utensilios practicados en diferentes meses.	26.105 <sup>29</sup>	"	"	26.105 <sup>29</sup>
Al habilitado de la remonta general de potros en la provincia de Jaen por cuenta de sus haberes.	1.700	"	"	1.700
Al asentista de utensilios de esta provincia por cuenta de 13084 rs. que se le adeudan.	"	"	6.000	6.000
Al de id de la de Jaen por cuenta de 23.103 rs. que se le adeudan.	7.000	"	"	7.000
Al de la de Málaga por cuenta de 46.407 rs. que se le adeudan	7611 <sup>6</sup>	"	"	7611 <sup>6</sup>
Al apoderado de los maestros zapateros de Jaen por el importe de los zapatos y alpargates entregados á la division del Excmo. Sr. D. Isidro Alais.	2757 <sup>17</sup>	"	"	2757 <sup>17</sup>
Al de los empleados de los hospitales y botica de los presidios menores por cuenta de sus haberes.	12690	"	"	12690
Al del hospital de Granada por id. de cuenta del importe del sueldo de capellan y estancias á las tropas.	"	"	21200	21200
Al de id. de Loja por id.	"	"	629	629
Al de id. de Almeria por id.	"	"	1000	1000
Al de id. de Baza por id.	"	"	700	700
Al de id. de Jaen por id.	8000	"	"	8000
Al de id. de Baeza por id.	1000	"	"	1000
Al de id de Linares por id.	500	"	"	500
Al de id de Málaga por cuenta de 60000 rs. que se adeudan.	8000	"	"	8000
Al de id. de Velez Málaga por id.	2000	"	"	2000
Al de id. de Guadix por id.	"	"	600	600
Al de id. de Marvella por id.	1000	"	"	1000
Al de id. del de Ronda por id.	3000	"	"	3000
Al apoderado del boticario mayor de los presidios para compra de medicinas del Real laboratorio.	2500	"	"	2500
Al Comisario de guerra encargado en esta plaza del depósito de quintos por cuenta de sus haberes.	3000	"	20000	23000
Al de igual clase en el de Almeria por id.	"	"	2000	2000
Al de igual clase en el de Málaga por id.	44710	"	"	44710
Al de igual clase en el de Jaen por id.	25376	"	"	25376
Al coronel encargado en el depósito quintos de Milicias provinciales por id.	"	"	1700	1700
Al Comisario de guerra habilitado en Ronda por cuenta de gratificaciones.	548 <sup>12</sup>	"	"	548 <sup>12</sup>

Al encargado de socorrer los prisioneros facciosos, y presos pobres dependientes del juzgado de guerra por sus haberes.

Al oficial del ministerio de artillería en esta Capital por cuenta de la asignacion para el material de artillería.

Al mismo en reintegro de los gastos de recomposicion de armas.

Al habilitado de los empleados de fortificacion de la Península y presidios menores por cuenta de sus haberes

Al pagador de obras de fortificacion de esta plaza, por importe de las que se están ejecutando en ella.

A los cesantes de la Secretaría del ministerio de la guerra por cuenta de sus haberes.

Al habilitado de la clase de ilimitados por id.

Al de jubilados de hacienda militar por id.

Al de Sres. Gefes oficiales y tropa retirada por id.

A los Comandantes, Gefes y oficiales sueltos que dependen de otros distritos y cargos formalizadas por cuenta de sus haberes y por auxilio de marcha con cargo á las oficinas de que proceden

Al habilitado del regimiento provincial de Murcia por cuenta de sus haberes.

Totales.....

*Resumen.*

Total entrada de caudales.

Id salida de id.

Ecsistencia para 1.º de Junio.....

NOTA. = En la ecsistencia de 720273 rs. 11 ms. en efectos ó libranzas está comprendida la suma de 380000 rs en papel fuera de circulacion que debe desaparecer tan luego como lo determine la superioridad = Granada 31 de Mayo de 1837. = Cayetano Bola. = Con mi intervencion, José Maria Jaudenes. = V. B. Arias.

**ALCANCE.**

*Diputacion provincial de Granada.*

Para que tenga cumplido efecto lo mandado en el artículo 34 de la Ley de 22 de Octubre de 1820 sobre libertad de imprenta, ha acordado la Diputacion Provincial que todos los impresores de esta provincia pasen al Sr. D. Antonio de Torres Pardo, abogado del colegio de esta Capital fiscal nombrado por S. E. para

las denuncias que se hagan sobre abusos de aquella, un ejemplar de todas las obras ó papeles que se impriman en la misma provincia bajo la pena de cinco ducados que señala dicho artículo por cada contravencion. Lo que se inserta en el boletin oficial para la inteligencia y cumplimiento de los referidos impresores Granada 17 de Junio de 1837. — El presidente. — Agustín Romero. Por acuerdo de la Diputacion Provincial. — Fernando Andreo Benito. — Srio.

**VARIEDADES.**

Por su españolismo y gracia andaluza damos cabida en nuestro Boletin, tomándola del de Málaga á la siguiente.

**VILLANESCA.**

Quando sale mi Curra  
Con su vestido negro  
Desempedrando calles  
Un domingo á paso.

Me parece en lo airosa  
Un místico valero  
Con el vapor en popa  
Zurcando en el estrecho.  
Bien haya andaluza  
Que en su salado seno  
Mas que el Oceano navea  
Mantiene tales cuerpos.  
Viva el de mi currilla  
Y su afroso manajo.

Que en desplegando vela  
Y escota á todo viento.  
No le puede dar coza  
Ni un bergantín crucero.  
Ojala á mis rivales.  
Si la persiguen necios.  
Baudera de pirata  
Los arbole al momento.  
Y despues en mis brazos  
Resale á tomar puerto.

Editor Responsable J. R. Aumonde. = Imprenta de Puchol.

Efectos.	Cargos.	Metálico.	Total.
"	"	3489	3489
10000	"	"	10000
"	"	2344	2344
658a	"	715	7297
"	"	10000	10000
"	"	1125	1125
"	"	225	225
"	"	752	752
"	"	7271	7271
72649	"	21277 33	93927
21078	"	21461	42539
445996 21		290165 17	736162 4
1166269 32	119141	290165 17	1575576 15
445996 21		290165 17	736162 4
720273 11	119141		839414 11

H  
esta p  
crític  
ridac  
nuaci  
prom  
errad  
en el  
comu  
adem  
sertas  
dond  
defen  
la p  
nuest  
con e  
tros  
Bolet  
Autor  
cesari  
Ciuda  
blos.  
"Sr.  
=El  
ayer r  
autori  
alguna  
ro de  
liberal  
ro de d  
sa tan  
en el  
1º  
reduci  
se del  
este p  
pocos  
no fu  
riadas  
rita M  
certó  
2.º  
dadan  
conce  
te, s  
folleto  
separa  
relaci  
abuso  
vinci  
3.º  
la en  
su s  
dici  
nifica  
4.  
habra  
sabid

## HOJA SUELTA.

Granada 19 de Junio de 1837.

Habiendo visto en el Boletín oficial de esta provincia fecha 14 del actual, un artículo crítico del papel titulado «Un golpe de Autoridad del Sr. Romero» en que se hacían insinuaciones y vertían expresiones que podían comprometer mi opinión, y dar al público una idea errada de mis intenciones, creí deber dirigir en el momento á aquella redacción, el sencillo comunicado que acompaña, con otra suplica además en carta particular para que se insertase sin demora. No se ha verificado así: donde se nos atacó, no se ha admitido nuestra defensa..... En su consecuencia nos vemos en la precisión de imprimir por separado y de nuestra cuenta dicho comunicado; recordando con este motivo al público lo fundado de nuestros temores cuando dijimos que quedando el Boletín bajo la inmediata influencia de la Autoridad no podía tener la independencia necesaria para hacer justicia á las quejas de los Ciudadanos y mirar por el bien de los Pueblos.

«Sr. Director del Boletín Oficial.—Muy Sr. mío:—El artículo que V. publica en el Boletín de ayer relativo á mi folleto titulado, «Un golpe de autoridad del Sr. Romero» escije de mi parte algunas esplicaciones indispensables que espero de su imparcialidad y amor á los principios liberales se servirá insertar en el próximo número de dicho periódico, porque la *defensa* es una cosa tan sagrada en el tribunal de la opinión, como en el de la justicia. Seré breve.

1.º No es exacto que mi papel hubiese sido reducido á cenizas como acaso puede inferirse del artículo del Boletín. V. sabe, que aun que este plan se trató de llevar a cabo por unos pocos paniaguados del S. Gefe político, sus ideas no fueron apoyadas, sino antes bien contrariadas abierta y decididamente por la benemérita M. N. y sus dignos Gefes, lo que desconcertó á los quemadores, y frustró el plan.

2.º La defensa de los derechos de un Ciudadano, y un escritor público, no es en mi concepto un interés puramente personal de este, sino de todos los buenos Españoles: y el folleto que yo dí á luz no solo se ocupa de mi separación como editor del Boletín, sino que relaciona y denuncia otros muchísimos hechos, abusos ó faltas, de interés general de la provincia.

3.º La expresión de *antecedentes oscuros* la en tenderá fácilmente el que la busque en su sentido natural y sencillo, el que lea el diccionario de la lengua y vea que *oscuro* significa poco conocido.

4.º La verdad no necesita asesores. V. no habrá olvidado, que sin necesidad de ellos he sabido escribir artículos de interés público, que

mas de una vez he consultado con V.: y si en este último caso del folleto fuese necesario dar pruebas, no faltarian sujetos de los que mas frecuentemente ven al Sr. Romero que pudieran decir haberme visto estenderlo en borrador y despues en limpio con todos los hechos y reflexiones que contiene, salva alguna otra corrección de lenguaje, que no ha hecho por cierto ninguna de esas personas que la malignidad ó la envidia han querido nombrar para perjudicarme.

5.º Si por de pronto pudo hacerme entrar en algunas ideas tristes, el cuadro de escritores públicos á que contrae V. su introducción, creyendo si queria envolverme en los que pertenecen al partido *absolutista*, un momento de reflexión me ha convencido de que al escribirlo estaba muy lejos de su memoria ese quien tantas veces apellidaba V. por su amigo Bada; ese mismo Bada que despues de ser uno de los primeros Milicianos Nacionales voluntarios en ambas épocas, y merecer distinciones y ascensos duplicados á sus compañeros, tuvo la gloria de que V. siendo Comandante del Batallón lo nombrase Ayudante; desempeñando este destino en tiempos bien peligrosos, con muy particulares y distinguidos servicios en favor de la verdadera libertad y del orden, segun lo testifica la certificación que V. mismo le dió y conserva en su poder.

Finalmente 6.º Me permitirá V. que le diga que en mi opinión la Autoridad no puede ser *degradada* por que sus antecedentes sean mas ó menos humildes, sino por sus hechos si acaso fueren injustos.

Ya que V. ha tomado mi nombre, espero de su justicia y suplico á nuestra antigua y por mi no quebrantada amistad, que se sirva dar igualmente cabida á esta esplicación como yo lo supe hacer en casos iguales con V. de quien queda atento y SS. Q. S. M. B.—Granada 15 de Junio 1837.—Celedonio Bada»

Acaba de darse á luz, despues de escrito el anterior papel, un largo *Manifiesto* en que el Sr. Romero pretende contestar al nuestro del 5 con otras cosas sobre que no le hicimos cargos, y que estuvieron tan distantes de nuestra imaginación, como de nuestro nunca desmentido patriotismo. A los hechos responderemos de vuelta de un viaje que ahora tenemos que emprender. Las *calumnias* las volvemos sobre la frente de su autor. Las *amenazas* las despreciamos.

### AVISO.

El folleto á que hace referencia el anterior comunicado, se continua vendiendo en los sitios designados.

Imprenta de Puchol.





VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISRAEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p><i>Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamos y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.</i></p>	CEREALES.		<p><i>Se suscribe en Granada en la calle de la Lonja despacho de papel sellado: Puerta Real confiteria de Martinez y en la redaccion calle S. Isidro n. 24, á 10 rs. á mes 28 por 3 llevado á la casa; Fuera de la Capit. 40 por 3 mese</i></p>
	Trigo..... de 50 á 58.	Garbanzos. de 88 á 90.	
	Cebada..... de 28 á 32.	Alazor..... de 38 á 40.	
	Habms..... de 56 á 40.	Yeros..... de 08 á 00.	
	Maiz..... de 43 á 46.	Escana..... de 00 á 00.	
Habichuelas de 06 á 100.	Centeno..... de 36 á 00.		

### PARTE OFICIAL.

#### INTENDENCIA DE GRANADA

*Circular num. 80.*

La Direccion general de Rentas y Contaduria general de Valores, han comunicado á esta Intendencia con fecha 2 del actual, la Real orden que sigue.

«El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda comunica con fecha de hoy á esta Direccion la Real orden siguiente. — He dado cuenta á la Augusta Reina Gobernadora, de un oficio de esa Direccion general, mani-

festando que D. Cristobal Garrido, oficial 7º de Hacienda pública, despues de haber presentado la instancia que se incluye en solicitud de cuatro meses de licencia para tomar baños termales; ha dejado de asistir al cumplimiento de sus deberes y aun se ha ausentado de la Corte sin especial Real resolución. Enterada S. M. se ha servido resolver; no solo que Garrido quede separado de su destino en esa Direccion, sino que se declare inhabil para obtener cualquiera otro en las dependencias de este Ministerio de mi cargo; cuya medida comprenderá á todo empleado de Hacienda, que sin prévia licencia del Gefe, cuando pueda darla, ó de S. M., si fuere para salir de la Provincia, se ausente del pueblo de

### VARIEDADES.

#### TEATRO.

*Contestacion al artículo contenido en el n. 47 del Trueno.*

Muy lejos estábamos nosotros del chubasco que nos esperaba por el artículo de Teatro, en que hablamos del Tebaldo y su egecucion; pero despues del Trueno nunca ha caído sobre los campos el benéfico rocío que los vivifica, sino la piedra que los destruye. El artículo que contestamos no necesita ciertamente de nuestras razones para reducirse á la nada, lo está por sí mismo para todo aquel que tenga al menos sentido comun. Sin embargo vamos á refutarlo con la brevedad que esije el periódico en que escribimos y la poca solidez que ofrecen las razones que contiene.

Ya se nos alcanzaba que en un pais tan eminentemente caballeresco como Granada, en donde hace muy poco se conservaba todavía las Justas, Cañas y Torneos, no faltarían caballeros que desfacieran el agravio que suponen hecho al bello sexo y nos acusaran por ende; pero así entienden ellos de achaques de caballerías como de Teatro, y así galantean á quien creen defender, como yo ofendo á los que corrijo. Ya nos entenderemos. Y si no alcanzaba tambien que habia muchos literatos que nos decian, que el Teatro era la Escuela de las costumbres, y mas particu-

larménte el abate Andres que trató esta materia con alguna estension; no ignorábamos esto cuando digimos que se habia creído así; y no se puede creer si no hay quien crea. Por mas respetables que sean los nombres de Lope, de Vega, Góngora, Jobellanos &c. nosotros les daremos la razon cuando tengan razon, mucho mas si tenemos muy respetables barones en contrario y si están apoyados estos por la razon mas respetable todavía que unos y otros. Rousseau, dijo, que el Teatro era la Escuela de las pasiones y del vicio: nuestro Cervantes, el primer crítico de los críticos, fué de la misma opinion; y el salado Figaro, honor de nuestra época, ha dicho lo mismo. Mas separémonos de la Autoridad y oigamos á la razon. Costumbre no es ni puede ser mas que el hábito constante de hacer una cosa: entre las costumbres las hay buenas y malas; pero aquí la entenderemos por virtud, deduciendo de ello que nada enseña el Teatro, porque no conozco uno siquiera que haya salido mejor de él que ha entrado; y si no, dígame el articulista á que contesto, si despues de frecuentar el Teatro es mejor que antes de ir á él. Me confesará que no, y me dice la verdad, y á la vez que no es Escuela de costumbres. Cuando esos hombres eminentes digeron que el Teatro era Escuela de costumbres usaron de una metáfora, y por ella nos enseñaron á que viésemos el retrato de las costumbres, no á ellas mismas; además consideraron esta diversion no como es, sino como debe ser, con aquellos ejemplos de virtud y de

su empleo con la esperanza de que le será concedida. Y quiera S. M. que así el Tesorero que pague, como el Contador que intervenga, el todo ó parte del sueldo á cualquiera empleado ausente sin la correspondiente licencia, sean responsables de la cantidad que se satisfaga, reintegrándola á la Hacienda pública, y cuidando los Intendentes de que se lleve á efecto este reintegro sin ningun género de indulgencia ni consideracion. De Real orden lo comunico á V. SS. para su inteligencia y cumplimiento, y que disponga su circulacion á los Intendentes, y su insercion en los Boletines oficiales de las Provincias. — Y la Direccion la traslada á V. S. para su debido cumplimiento, el de los empleados de esa provincia y para los demas efectos que en ellos se previenen.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia en cumplimiento de lo que se ordena. Granada 13 de Junio de 1837. — Lillo.

#### Intendencia General del Ejército.

El Excmo. Sr. Secretario interino del Despacho de la Guerra con fecha 15 de Mayo último me dice de Real orden lo siguiente:

En la Ordenanza de Intendentes de Ejército de 4 de Julio de 1718, desde el artículo 86 hasta el 112 inclusive, en repetidas Reales órdenes posteriores y en la instruccion de Hacienda militar para el servicio de campaña, aprobada por Real orden de 23 de Julio de 1835, estan consignadas las reglas que deben observarse en el suministro de víveres á las tropas, y penas en que

cultura que tan raras son en el Teatro: que con proteccion directa y eficaz del Gobierno llegaria á ser bueno y útil. Y cómo pudiera ser que tales como son nuestros Teatros fueran Escuela de costumbres? Donde el cómico no tiene maestros que le enseñen; donde este no sabe mas que aprender su papel; donde no han entrado elementos ningunos de instruccion; donde ni siquiera honor se ha dispensado; donde los autores en lugar de ser premiados han sido perseguidos; donde el Teatro está en manos de una empresa, que no considera sino utilidad; donde no hay mas que malas traducciones del francés y alguna que otra comedia original; donde el público no da premio ni castigo á los actores, y podremos ver costumbres? No, no, y mil veces no; no es Escuela de costumbres ni lo puede ser el Teatro como está. Si en lugar de esas atrocidades y de sangre, si en vez de esas pasiones crueles viera yo cuadros del vicio castigado, educacion en el cómico (hablo de la educacion artistica) y proteccion del Gobierno, entonces quizá convendriamos; pero tal como está es imposible ver en el Teatro sino la Escuela del vicio. Ahora por fortuna se le va dispensando alguna proteccion y esos jóvenes que lo cultivan quizá consigan mejorarlo. Mucho mas pudiéramos decir, pero con esto es bastante para convencer al articulista de su infundada razonamiento y de que el Teatro no es la Escuela de lo que en él no se representa.

No pasaremos adelante sin hacer ver á nuestro ar-

incurren los que infringiéndolas causan vejaciones á los pueblos y perjuicios al Erario nacional. La sangrienta guerra que aflige á varias provincias del reino, entre los incalculables males que produce, no es el menor el de las extorsiones y criminales manejos que por olvido de aquellas Reales disposiciones se experimentan en el importante ramo de provision. Uno de los abusos que de un modo indirecto ha llegado á noticia de S. M., y que mas particularmente ha llamado su atencion, es el de que con mengua del honor militar se exige con frecuencia á los pueblos por los destacamentos y partidas transeuntes mayor número de raciones del correspondiente á su fuerza, cobrando el exceso en dinero; y deseando S. M. poner término á tan vergonzosa dilapidacion, ha tenido á bien resolver lo siguiente: 1.º A todo cuerpo, destacamento ó partida que transite de un punto á otro se expedirá, como está mandado, el correspondiente pasaporte, en el que se expresarán por la autoridad militar la fuerza de que conste, y por el Comisario de Guerra los auxilios que deban acreditarse. En los puntos en que no haya este funcionario será el Gefe militar el que anotará los insinuados auxilios. 2.º En todo recibo de suministro se especificará el regimiento, batallon y compañía á que pertenezcan los individuos que hayan de ser socorridos. 3.º Los Gefes y Oficiales del Ejército, los Ordenadores, Comisarios y demas empleados de Hacienda militar que exijan mayor número de raciones que las que correspondan, sufrirán desde luego la pena de pérdida de empleo, y ademas

articulista, que padece una notable equivocacion cuando sostiene, que no puede ser conveniente tratar asuntos de Teatro en el Boletín: ejemplos tiene como el de la Gaceta, periódico del Gobierno, en donde se tratan y por barones muy eminentes y científicos. Si el Teatro, segun el articulista, es Escuela de costumbres, tambien lo será para los que viven en los pueblos; pues que allí tambien las hay, y desenvuelto el argumento del Drama de que se trate ha de afectar ó mas bien corregir los vicios de los pueblos; porque *canendo et ridendo corrigo mores*.

Sigamos en su racionio al articulista. — En cuanto al maestro Morlachi, y no Morlaque, nos remitiremos á la Europa culta, que unánimemente desdénia ya sus acenos y hoye llena de entusiasmo los del desgraciado Bellini. En la balanza de la opinion creemos de muy poco peso la del articulista, si la comparamos con la del mundo civilizado.

Estamos en el terreno mas resvaladizo, es decir, con la señora Martinez. Cuando hemos visto sostener que hemos sido poco galantes con ella, no hemos podido dejar de sorprendernos; porque si galantes son con las señoras los que nos censuran, creemos serlo al menos tanto como ellos. Cosa mas rara! acusarnos de poco galantes á nosotros que vivimos por ellas, para ellas y moriremos por ellas... Mas entendemos que si galanteria se merece la señora Martinez, mas se merece el público; el que escribe para él no debe sacrificar la verdad á ninguna consideracion social, y si

serán tratados como defraudadores de los intereses nacionales, y entregados á los Tribunales para ser juzgados y castigados con arreglo á las leyes. 4.º A los individuos de tropa que incurriesen en el mismo delito, se cargará á sus haberes el importe triple del costo de las raciones que hubiesen percibido de mas, sin perjuicio de las demas penas de que sean merecedores, segun las circunstancias del caso. 5.º Los Gefes, Oficiales, empleados de Administracion militar é individuos de tropa que exijan de los pueblos cantidad alguna en metálico por equivalencia de las raciones, incurrirán en las mismas penas expresas en los dos artículos anteriores. 6.º A los pueblos á quienes se justifique haber suministrado á las tropas dinero en lugar de las raciones, no se hará abono alguno por el importe de las figuradas raciones.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento, sirviéndose disponer su insercion en todos los Boletines oficiales de las provincias que comprenda esa demarcacion militar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1837 = Francisco de Icabalceta. = Granada 13 de Junio de 1837 = Pase al Sr. Editor del Boletin oficial de esta provincia para que se sirva insertarlo en él = Arias.

#### VENTA DE BIENES NACIONALES.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.*

Nota de las fincas que fueron rematadas en esta ciudad el dia 12 del actual

la tiene que sacrificar que suelte la pluma lleno de espanto. Pero aun conviniendo con el articulista no estamos conformes, porque yo corrigiendo á la Sra. Martinez de los defectos que creo ver en ella, he sido mucho mas galante que los que la adulan; pues le he dicho la verdad. Bien aventurado en estos calamitosos tiempos de mentira aquel á quien le dicen la verdad! La Sra. Martinez debe ver en nuestra critica solo un deseo de adelanto en el arte que ha abrazado; ningun motivo de queja tenemos hácia ella, ni aun siquiera hemos tenido el gusto de hablarla, es claro, pues, que ningun resentimiento ha podido motivar nuestra censura. Algun dia conocerá que somos mas amigos de ella que los que le dicen que lo hace muy bien; irá á otros Teatros, aprenderá y se convencerá de que mis observaciones nacen mejor de un buen deseo que de mordacidad. Lo mismo decimos de los demas actores; cuando los hemos criticado, nada hemos dicho que no estuviera en nuestra conviccion, lo contrario estaba en nuestra alma.

— Digimos tambien que la Sra. Martinez tenia una bonita voz. Y en esto, Sr. articulista, no hicimos mas que usar de un modismo de nuestra lengua; porque ya sabe V. que se dice esta casa es muy bonita cuando tiené buenas proporciones y comodidades, mas sin embargo la casa nada tiene de bonito; decimos esta comedia es bonita y nada hay en ella que lo sea; decimos el Trueno es bonito y por mas favor que se le quiera hacer el Trueno nada tiene de tál. Poco en-

Dos hazas de tierra pago de Acequia en Huertorvega convento de Sto. Domingo tasada en 3600 rs. y rematada por D. José Marin en 3600.

Una casa y huerto pago del barrio en Monachil de las monjas de la Encarnacion tasada en 6750 rs. y rematada por id. en 6760.

Dos fanegas 10 celemines y medio tierra secano en Huertorvega convento de Sto. Domingo, tasada en 8.750 rs. y rematada por id. en 8760.

Un cortijo de S. Anton en Ambrus convento de S. Antonio Abad tasado en 376600 reales y rematado por D. Diego de la Cruz en 71000.

Un cortijo de S. Bernardo en Granada monjas de S. Bernardo tasado en 117900 rs. y rematado por D. José Garcia de Lara en 301000.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo prevenido en la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1837 y artículo 35 de la misma. Granada y Junio 17 de 1837. = Vicente Moreno y Tovar.

#### EDICTO.

El Ordenador Gefe de Hacienda Militar del Ejército y Reinos de Valencia y Murcia.

Debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos del Ejército, estantes y transeuntes en este Distrito Militar, con sujecion al pliego general de condiciones y demas órdenes vigentes, por término de un año,

*tiendes tu Sancho de achaque de caballerias, poco entiendes tu Trueno de achaque de modismos.*

Lo que no podemos perdonarle es la distincion que establece entre cantante y actriz. ¿Con qué el que canta no está obligado á sentir, no debe sentir, no debe hacer sentir, no debe espresar? Vea V. hechado á tierra todo el sistema de educacion de los hombres mas eminentes en punto á Teatro: La Italia, ese pais clásico de la música nos enseña á ser actor antes que músico y para él el que no siente y espresa, es como si no cantará. ¿A qué estado hemos llegado!

Cuando digimos que "El Sr. Calonge y demas partes subalternas desempeñaron su pequeña parte" no desdeñamos hablar de ellos como partes subalternas, sabemos que el Sr. Calonge está ajustado de Bufa Cómico; pero en el caso de hablar mal creimos mejor callar. Desengáñese V. Sr. articulista no está para el paso. ¿Y qué hemos dicho de la empresa para que se nos venga V. diciendo que cumple con sus deberes? Al contrario, deseamos para el año que viene una que hiciera lo mismo que ella habia hecho para no vernos privados de la Opera. Si esto es hablar en contra de la empresa, confesamos que no sabemos cual es el modo de hablar en su favor.

A cerca del último párrafo del artículo que contestamos nada diremos ni podríamos decir; porque no lo entendemos ni lo ha entendido nadie, ni lo entienda su autor, ni lo descifrarian los hombres de mas talento. Con esto nos despedimos hasta mejor ocasion.

que principiará en 1.º de Octubre del corriente, y concluirá en 30 de Setiembre de 1838, he señalado para su único remate el día 1.º de Julio inmediato, á las doce de su mañana, en los estrados de esta Ordenacion, bajo el referido pliego y órdenes, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, y en poder de los Comisarios de Guerra Inspectores de provisiones de esta Plaza, las de Alicante, Castellon, Cartagena y Murcia: advirtiendo que las proposiciones pueden hacerse, ya sean para todo el Distrito y reunion de artículos, ya con separacion de éstos ó para cualquiera de los puntos de suministro: en el concepto de que los enunciados Ministros están autorizados para la admision de estas proposiciones parciales, produciéndolas los licitadores con la anticipacion correspondiente al dia del remate.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije el presente edicto en los parajes mas públicos de esta Capital, y que tenga la circulacion y publicidad prevenidas por instrucciones.

Valencia 3 de Junio de 1837 = P. O. D. S. O. El Interventor, Rafael Cornejo. = José Eugenio O' Ronan, Secretario. = Granada 14 de Junio de 1837. Pase al Sr. Editor del Boletin oficial de esta provincia para que se sirva insertarlo en él = Arias.

### COMUNICADO.

Sr. Redactor del Boletin oficial, muy Sr. mio: Siendo los que suscriben apasionadísimos y comprometidos á la causa de la libertad que tan felizmente nos rige bajo el trono constitucional de nuestra joven Reina, y por lo mismo interesados hasta el extremo en su consolidacion, con un odio eterno al infame pretendiente y sus oscuros secuaces; rogamos á V. encarecidamente dé cabida en su apreciable periódico, y estampe el hecho que á continuacion ponemos, no tanto por celebridad á los actores, cuanto para que viendo los demas pueblos de la Provincia la decision y entusiasmo de uno de los mas cortos, se estimulen y muevan en masa como lo está este á exterminar la vil canalla carlista, mucho mas en los dias en que su indigno corifeo saliendo fugitivo de sus antiguas cavernas puede ser destruido en su proximidad al Tajo. El hecho es este. Celebrando esta Villa por su Patron á S. Valentin, y por lo mismo siendo el dia de mas festividad, dispusimos con antelacion festejarlo, segun las apreciables circunstancias, de un modo verdaderamente patriótico análogos á las ideas liberales de los que suscriben, y que uniendo al Pueblo con ellos lo comprometiese á defender con interes las verdaderas instituciones. Para ello se tenia

hecha una Bandera Nacional, que en la primera noche de la vispera se colocó en las casas Capitulares, hubo iluminacion, repiques de campana, tiros de fusilería, fiestas en las casas y calle, y generalmente mucha alegria.

El dia del Santo por la mañana 14 de Febrero del corriente, reunido el Ayuntamiento, comandante de Nacionales, cura párroco D. Agustin Rodriguez y la mayor parte de vecinos, en la casa Capitular, condujeron la Bandera á la Iglesia donde se celebró una Misa solemne; se vendijo la vaudera, hizo un fogoso discurso el referido Párroco con el que entusiasmó á este vecindario; recibió á todos juramento de amor y fidelidad y defensa de Isabel II, y de la libertad, con odio, execracion y guerra al selvático Carlos y sus partidarios crueles: se hizo la procesion del Santo llevando en ella el objeto santo de nuestros juramentos; despues fué conducida por el Alcalde, Comandante y Cura casa del Segundo en medio de las demostraciones mas vivas de alegria, donde permanece para monumento eterno de nuestra decision. Es imposible manifestar lo placentero y alegre de aquel dia, y lo que con aquello se entusiasmó el Pueblo. Solo podemos decir que este corto número de Nacionales valientes, se hallan desde ese dia dispuesto á batirse con una faccion aunque tenga cuadruplicadas fuerzas, y aun cuando la mandase un execrable Rey ¡Ojalá! que habiendo en todos los Pueblos unos Alcaldes, Comandantes y Curas fieles y decididos, hiciesen su felicidad como los de esta villa, entusiasmándolos, alentándolos y alarmándolos á favor de la buena causa: entonces ya habriamos triunfado de nuestros enemigos, y no habria quien asestase tiros contra el frondoso y sacrosanto arbol de nuestra libertad; pero por desgracia no todos piensan y obran acordes. Aun es tiempo: levántense en masa los Pueblos; estimúlenlos sus gobernantes como primeros interesados; imiten unos y otros el ejemplo de esta pequeña villa; imítela como tan inmediata y mayor vecindario la de Guajar Faraguit, donde no han hecho otro tanto pudiendo hacerlo mejor: unisono resuene el grito por toda España diciendo con las armas en la mano y con la mayor efusion del corazon.

*Viva la Libertad, viva la Constitucion, viva Isabel II Constitucional, vivan los valientes Nacionales defensores de las instituciones, muera el fanático D. Carlos, muera sus ilusos partidarios, muera la inquisicion y el oscurantismo.* = B. L. M de V. sus afectísimos servidores. = Guajar Fondon y Junio 14 de 1837. = Joaquin de Molina, Alcalde Constitucional. = Francisco Romero Ruiz, Comandante. = Antonio de Guardia Secretario.

Editor Responsable J. R. Aumente.

# EXTRAORDINARIO

## AL BOLETIN OFICIAL DE GRANADA.

Hoy 22 de Junio de 1837

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO POLITICO

de la Provincia de Granada.

Ha recibido por extraordinario los Reales Decretos y discurso de S. M. siguientes :

Ministerio de la Gobernacion de la península. Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente :

Deseando dar á la promulgacion de la *Constitucion* de la Monarquía española toda la solemnidad que tan digno é importante acto requiere, y consiguiente á lo acordado por las Cortes en veinte y tres de mayo último de conformidad con el Gobierno, he venido en nombre de mi augusta hija la Reina Doña Isabel II en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Al recibirse la *Constitucion* en los pueblos del Reino, el Gefe político, ó donde no le haya el Alcalde primero constitucional, de acuerdo con el Ayuntamiento, señalará un dia para hacer la promulgacion solemne de la *Constitucion* en el parage ó parages mas públicos y acostumbrados, con toda la ostentacion que permitan las circunstancias locales, asistiendo todas las Autoridades y empleados, leyéndose en alta voz toda la *Constitucion*, y en seguida el Real mandamiento para su observancia. En este dia habrá repique general de campanas, iluminacion, salvas de artillería donde corresponda, y demas festejos públicos que los Ayuntamientos dispongan.

Art. 2.º En Madrid se verificará la promulgacion antedicha en el mismo dia en que Yo jure la *Constitucion* en las Cortes.

Art. 3.º En el primer dia festivo inmediato se reunirán los vecinos en la parroquia, asistien-

do el Ayuntamiento, las Autoridades y empleados públicos. En el pueblo donde haya dos ó mas parroquias se distribuirán el Gefe político, los Alcaldes constitucionales y Regidores de modo que en ninguna falte uno de ellos que ocupe la presidencia. Se celebrará una misa solemne de accion de gracias; se leerá la *Constitucion* antes del Ofertorio; se hará por el Cura párroco ó por el que este designe una breve exhortacion correspondiente al objeto; despues de concluida la misa se prestará juramento por todos los vecinos y el clero, á una voz y sin preferencia alguna, de guardar la *Constitucion* bajo la formula siguiente: "¿Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar la *Constitucion* de la Monarquía española decretada y sancionada por las Cortes generales en mil ochocientos treinta y siete y ser fieles á la Reina?" A lo que responderán todos los concurrentes: "Si juramos", y se cantará el *Te Deum*. De este acto solemne se remitirá testimonio al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula de vuestro cargo por conducto del Gefe político de cada Provincia.

Art. 4.º Los Tribunales de cualquiera clase, Justicias, Vireyes, Capitanes generales, Gobernadores, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Arzobispos Obispos, prelados, Cabildos eclesiásticos, Universidades y todas las demas Corporaciones y dependencias del Gobierno en todo el Reino, prestarán el propio juramento bajo la expresada formula los que no ejerzan jurisdiccion ni autoridad, y los que la ejercieren bajo la siguiente: "¿Jurais por Dios y por los santos Evangelios guardar y hacer guardar la *Constitucion* de la Monarquía española decretada y sancionada por las Cortes generales en mil ochocientos treinta y siete, y ser fieles á la Reina?" En todas las Catedrales, Colegiatas y Universidades se celebrará una misa de accion de gracias con *Te Deum*, despues de haber jurado los respectivos Cabildos y Corporaciones la *Constitucion*; y de estos actos

se remitirá testimonio á las respectivas Secretarías del Despacho.

Art. 5.º En los Ejércitos y Armada, así como en las divisiones ó cuerpos que se hallen reparados, señalarán los Gefes el dia mas oportuno, despues de recibida la Constitución; para que formadas las tropas se publique esta, leyéndose toda en alta voz, y en seguida el Gefe, Oficialidad y tropa jurarán frente de banderas bajo la fórmula expresada en el artículo 3.º De este acto remitirán certificación los respectivos Gefes al Ministerio de la Guerra. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Madrid á 15 de Junio de 1837.—A. D. Pio Pita Pizarro.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, y que lo haga publicar, circular y cumplir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1837.—Pio Pita.—Sr. gefe político de Granada.

#### REALES DECRETOS.

Deseando perpetuar la memoria de la promulgacion de la nueva Constitución de la monarquía, y señalar el plausible dia en que libre y espontáneamente la he aceptado y jurado en el Congreso nacional á nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II, con un acto de clemencia correspondiente á tan importante suceso, he venido como Reina Gobernadora en conceder un indulto general tan amplio como lo permiten las leyes y situacion del Reino: en su consecuencia he resuelto lo siguiente:

1.º Gozarán de este indulto todos los presos que se hallaren en las cárceles de la Península é islas adyacentes por cualquiera delito que no sea de los que se expresan á continuacion.

2.º Quedan exceptuados del presente indulto los reos y cómplices del delito de infidencia, sedicion, parricidio, homicidio alevoso ó proditorio, incendio, sacrilegio, blasfemia, sodomia, cohecho y barateria, falsificacion de moneda y de documentos públicos, resistencia á la justicia, rapto, violencia, bigamia, robo, hurto y estafa.

3.º Quedan asimismo exceptuados de este indulto los empleados públicos que se hallan procesados criminalmente por abusos graves en su oficio.

4.º Gozarán del indulto los reos de contrabando por exportacion ó introduccion de géneros prohibidos, ó venta de los estancados, con remision de las penas pecuniarias correspondientes al fisco.

5.º Tambien gozarán de él los reos rematados á presidio ó arsenales que sean capaces, y los que se hallasen en camino para cumplir sus condenas, no habiendo llegado á sus destinos.

6.º En los delitos en que haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se aplicará el indulto sin que preceda el perdón y satisfaccion de aquella.

7.º Solo serán comprendidos en el indulto, bajo las excepciones que quedan hechas, los delitos cometidos antes de su publicacion, y de ningun modo los posteriores.

8.º Comprende este indulto á los eclesiásticos, y por lo mismo se hará el encargo acostumbrado á los M. R. arzobispos, R. obispos y demas prelados á quienes corresponda.

9.º Se encarga á los gefes políticos la vigilancia sobre la conducta de los indultados que se hallen en sus distritos.

10. Los reos de delitos comprendidos en el indulto que se hallaren fugitivos, ausentes ó contumaces, deberán, para gozar de él, presentarse ante cualquiera justicia en el término de tres meses estando dentro del reino, y en el de seis si están fuera á fin de que dando aquella cuenta á los tribunales respectivos, hagan estos la declaracion correspondiente.

Los que se hallen en provincias ocupadas por los rebeldes que acreditaren á satisfaccion del tribunal competente no haber podido presentarse dentro de dicho término, gozarán de esta gracia despues de pasado aquel. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 18 de Junio de 1837.—A. D. José Landero.

Para que los beneficios con que me he propuesto solemnizar la promulgacion de la nueva Constitución de la monarquía se extiendan al mayor número posible de desgraciados, vengo, como Reina Gobernadora de estos reinos, en nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en conceder, como concedo, á todos los súbditos españoles que se hallan sufriendo sus condenas en los presidios y arsenales de la Península é islas adyacentes, una rebaja de la cuarta parte del tiempo que les falta para cumplir las; exceptuando de esta gracia los reos de delitos no comprendidos en el indulto general que he tenido á bien otorgar con esta misma fecha. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Esta rubricado de la Real mano.—En Palacio á 18 de Junio de 1837. A. D. José Landero.

Queriendo solemnizar el feliz acontecimiento de la promulgacion y jura de la nueva Constitución, y con el objeto de aliviar en dia tan memorable la suerte de los desgraciados que gimen en las prisiones en cuanto sea compatible con la vindicta pública y el interes de tercero, como Reina Gobernadora, á nombre de mi augusta Hija la

Reina Doña Isabel II, vengo en mandar:

1.º Los tribunales superiores y los juzgados de primera instancia harán una visita general de cárceles en la víspera del día en que hayan de prestar el juramento á la Constitución.

2.º Las audiencias harán en el acto de la visita aplicación del indulto que he concedido con esta fecha á los presos que visitaren y se hallen comprendidos en él. Así aquellas como los jueces de primera instancia dispensarán á todos los detenidos y presos los alivios compatibles con la justicia.

3.º Los jueces de primera instancia remitirán sin dilación á las respectivas audiencias las causas de aquellos presos á quienes, despues de oír al promotor fiscal, estimen que debe aplicarse el indulto.

4.º Las salas respectivas de las audiencias declararán, sin causar dilaciones, si há ó no lugar al indulto, devolviendo los procesos al juez para que se ejecute la gracia en el primer caso, y en el segundo se continúe el juicio con arreglo á derecho.

5.º Los mismos tribunales superiores cuidarán de remitir al supremo de Justicia lista de todos los indultados, con expresion de sus nombres y del delito porque estaban procesados. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 18 de Junio de 1837. — A. D. José Landero.

## DISCURSO

*pronunciado por S. M. la Reina gobernadora en las Cortes generales de la Nación Española el dia 18 de junio de 1837 al acabarse de jurar la CONSTITUCION decretada por ellas.*

SEÑORES DIPUTADOS:

Jurada está por Mí, y jurada tambien por vosotros, la nueva Ley fundamental que daís á la Monarquía. Con tan solemne acto se ve terminada del todo la obra de que habeis sido encargados por la confianza nacional; y los españoles salen de la inquieta y dudosa posición en que todo Estado se encuentra cuando pasa de un sistema político á otro sistema diferente.

Este tránsito, siempre peligroso y árduo, lo era mucho mas entre nosotros. Ya nuestros enemigos comunes, creyendo que no alcanzaríamos á superar estas dificultades, en su opinion in-

vencibles, cantaban anticipadamente el triunfo, y nos presagiaban una vergonzosa disolución en la mas desecha anarquía: ¡locas esperanzas, desvanecidas como el humo por la nunca desmentida sensatez del pueblo español, y por el acierto de vuestra prudente conducta, Señores Diputados!

Al proceder á la reforma de la Ley política de Cádiz, ni habeis escuchado las sugeriones presuntuosas del espíritu de privilegio, ni atendido á las mal seguras ilusiones de una popularidad perniciosa. Por manera que naturalmente y sin violencia ha recibido aquel código las formas y condiciones que le faltaban en parte, propias de todo Gobierno monárquico representativo. En la sancion de las leyes y en la facultad de convocar y disolver las Cortes habeis dado á la prerogativa Real cuanta fuerza necesita para mantener el orden; y dejando en lo demas expedita y desembarazada la accion ejecutiva del Gobierno, conteneis el abuso que pudiera hacerse de aquella facultad, imponiendo la obligacion de convocar las Cortes cada un año. Con haber dividido en dos secciones el Cuerpo legislativo, haceis que sea mayor la dignidad y circunspeccion en sus deliberaciones, y mas probable el acierto en sus resultados. Por último, en la base electoral daís á la opinion pública todo el influjo posible en la eleccion de los legisladores, y se abre mas ancho campo á la expresion de los intereses y necesidades nacionales en la tribuna parlamentaria. A la firmeza y tino con que estan sentados estos primeros principios, corresponden dignamente en su tendencia y economía las demas disposiciones. Yo os dije, Señores, al abrir estas Cortes, que nada os proponía ni aconsejaba como Reina, nada os pedía como Madre; porque confiada en vuestra generosidad y sabiduría, todo lo esperaba de vosotros: vuestra sabiduría y generosidad han ido mas allá de mis mas halagüñas esperanzas, y han colmado todos mis deseos.

Fiel á este principio, que me propuse entonces, mi primer cuidado ha sido que la reforma de la Constitución lleve el sello exclusivo de la voluntad nacional. Así es que mi Gobierno se ha abstenido, cuanto le ha sido posible, de to-



mar parte en vuestros debates, sea cuando se trató de los trabajos preparatorios de la reforma, sea en las deliberaciones posteriores. Ocasionalmente solo, y para ilustrar algun punto, es cuando se ha oido su voz; pero la decision siempre es ha quedado libre, y ha sido completamente vuestra.

He creido conveniente, sin embargo, manifestaros alguna vez la conformidad que en Mí hallaban las disposiciones que ibais acordando: y esta manifestacion, hecha antes por medio de mis Ministros, la he repetido y la repito ahora por Mí misma con la mayor complacencia. Aqui, entre vosotros, á la faz del cielo y de la tierra, declaro de nuevo mi espontánea adhesion y aceptacion libre y entera de las instituciones políticas que acabo de jurar á nombre y en presencia de mi augusta Hija que teneis delante, y cuyos sentimientos espero que no sean jamas diversos de los míos.

La Reina de las Españas, aunque en edad tan corta, debia asistir á este solemne acto. Ya los albores de la razon comienzan á rayar en ella, y un espectáculo tan noble y tan grandioso se imprimirá con mas viveza en su tierna fantasía, al paso que su inocencia y sus gracias añadirán interés, y darán si es posible, mayor fuerza á nuestros recíprocos juramentos. Colocada en medio de la representacion nacional amparada y defendida por la lealtad española, es como si estuviese en presencia de todo su pueblo, como si alzada fuera y proclamada en el antiguo escudo de los Reyes sus antepasados. Acostúmbrese desde ahora á vivir entre vosotros; á oír vuestros consejos, á penetrarse de vuestro bien, á procurarlo con todas las potencias de su alma. Ella es la heredera que el cielo concedió á los votos de los españoles: ella es la alumna de la

libertad, educada á la sombra de sus leyes protectoras: que su primer sentimiento sea venerarlas, su principal deber cumplirlas, su incesante anhelo defenderlas!

Establecida así con el mas perfecto acuerdo entre la nacion y el Trono la Ley fundamental de la Monarquía, ningun motivo queda ya á la incertidumbre, ningun pretexto á la desunion. Bandera de paz y de concordia, sirva esta ley desde hoy en adelante á todos los españoles de insignia que los guie al bienestar á que aspiran y que tan justamente merecen; y viéndola tremolar sobre el sòlio de la Reina que defienden con tanto heroismo, consideren este sòlio como el mejor cimiento de su libertad é independencia, como el pilar mas firme de su gloria y de su prosperidad.

Finalmente, Señores Diputados, vuestra lealtad y sabiduria no solo han lucido en las disposiciones relativas á constituir el Estado, sino en todas las demas que para bien y conservacion suya os he consultado Yo, ó me habeis propuesto vosotros. Reconocida al saludable apoyo que prestais incesantemente á mi Gobierno, no puedo dejar de expresaros aqui mi mas viva gratitud, esperando que continueis las mismas pruebas de celo y de prudencia en los trabajos legislativos ordinarios que os han de ocupar todavia. Dificiles son sin duda las circunstancias que nos rodean; pero mientras subsista inalterable este concierto feliz entre las Córtes y la Corona, ni la agitacion de las pasiones, ni la alevosía de la intriga, ni la contraposicion de opiniones y de intereses, ni las vicisitudes mismas de la fortuna prevalecerán contra nosotros, y con la ayuda del Omnipotente la legitimidad triunfa, y España libre se salva.

*Y me apresuro á noticiarlo á los Ayuntamientos y á los leales habitantes de esta Provincia á los efectos correspondientes, y para su satisfaccion. Granada 21 de Junio de 1837. =Agustin Romero.=Alfonso Escalante, Secretario.*

(Editor Responsable J. R. Aumente.)

Imprenta de Fuchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p><i>Este Periodico sale el lunes, miercoles, viernes y sabados de a la semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.</i></p>	<p>CEREALES.</p>	<p><i>Se suscribe en Granada en la calle de la Lonja despacho de papel sellado: Puerta Real confiteria de Martinez y en la redaccion calle S. Isidro n. 24, á 20 rs. an mes 28 por 3 llevado á las casas Fuera de la Capit. 40 por 5 mese</i></p>
<p>Trigo..... de 26 á 52.</p>	<p>Garbanzos.. de 88 á 95</p>	
<p>Cebada..... de 25 á 30.</p>	<p>Alazor..... de 60 á 60</p>	
<p>Habas..... de 34 á 40</p>	<p>Yeros..... de 60 á 60</p>	
<p>Maiz..... de 46 á 50.</p>	<p>Escaña..... de 60 á 60.</p>	
<p>Habichuelas 102 á 110</p>	<p>Centeno..... de 36 á 60.</p>	

## PARTE OFICIAL.

### VENTA DE BIENES NACIONALES.

#### Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Conforme al Real decreto de 19 de Febrero reglamento de primero de Marzo de 1836, y órdenes posteriores, á peticion de parte se han tasado y capitalizado para su venta las fincas siguientes Nacionales.

#### *Al caudal del suprimido convento del Carmen calzado.*

Una casa sita en esta ciudad, en el sitio del campillo demarcada con el número 8 tasada en 9200 rs. y capitalizada en 24300 se pagan de renta anual 1080 rs. sobre esta casa resulta el censo de agua de 1366 rs. 23 mrs de capital y 41 de réditos ánuos.

Otra id contigua á la anterior demarcada con el número 7 tasa la en 4000 rs. y capitalizada en 8100 gana de renta anual 360 rs. no resulta tener carga alguna hasta el dia

Otra id sita en esta ciudad calle del aire número 28 manzana 474 parroquia del Sagrario, tasada en 10500 rs. y capitalizada en 21600 gana de renta anual 960 rs. no resulta tener carga alguna.

Una huerta con casa llamada de la cruz de lagos, de cabida como de cinco marjales tierra calma de riego, situada en término de esta ciudad, pago de Arabuleila, tasada en 21000 rs y capitalizada en 24000 gana de renta anual 800 rs. no resulta hasta el dia carga alguna.

Una haza de cabida de diez y ocho marjales de tierra llamada la huerta del Ramen, situada

en término de Pinos puente, tasada en 5000 rs. y capitalizada en 8400 gana de renta anual 280 rs. resulta con la carga de un censo enfiteútico de 34 rs 20 mrs ánuos sobre cuyo abono se tiene consultado á la superioridad.

#### *Al caudal del suprimido convento de Sto. Domingo.*

El cuarto Real del antedicho convento con sus jardines, fuentes y alberca que dá frente por uno de sus lados, con la calle que sube á la puerta del pescado tasado en 38500 rs. por haber sufrido deterioro esta finca despues de la primera tasacion, á efecto del crudo temporal del anterior invierno, y de la inundacion que sufrió por haberse reventado todas las cañerías de sus juegos de aguas, en cuya tasacion estan considerados y rebajados los expresados daños y su recomposicion ha de ser de cargo de la persona á favor de quien se rematare dicha finca, no resultando hasta el dia carga alguna sobre esta finca.

#### *Al de la Victoria de Loja.*

Una casería situada en término de Hueter Tajar partido de Loja, pago de calardos de cabida de diez y nueve aranzadas de tierra, tasadas en 82600 rs. y capitalizada en 129000 rs gana de renta anual 4300 rs. no resultando hasta el dia carga alguna sobre esta finca.

Otra casería nombrada la grande en el expresado término, y pago de calardos alto y bajo, compuesta de siete piezas tasada en 130450 rs. y capitalizada en 178500 rs. 10 mrs. gana de renta anual 5950 rs no resultando hasta el dia carga alguna sobre esta finca

Una haza de tierra calma de riego de cabida como de dos aranzadas, en término de Loja, pago de Manzanil, tasada en 15300 rs. y capitalizada en 18000 gana de renta anual 600 rs.

no resultando hasta el día carga alguna sobre esta finca.

Otra id. de tierra calma de riego de cabida de una aranzada, situada en término de Loja partido de la Esperanza, y sitio de las huertas bajas, tasada en 10000 rs. y capitalizada en 12000 gana de renta anual 400 rs. no resultando hasta el día carga alguna.

*Al de las monjas de Sta. Isabel.*

Una casa ruinosa y huerta nombrada la blanca de cabida de doce fanegas y media de tierra calma de secano en término de Montejicar, tasada en 18450 rs. y capitalizada en 18750 gana de renta anual 750 rs. no resultando hasta el día carga alguna sobre esta finca.

*Al de las monjas del Angel.*

Una casa sita en el Zacatin número 38 manzana 565 en la parroquia del Sagrario tasada en 35000 rs. y capitalizada en 49275 gana de renta anual 2190 rs. no resultando hasta el día carga alguna sobre esta finca.

*Al de las monjas de la Piedad.*

Una haza de tierra calma de riego de cabida de cinco marjales sin respecto á medida, situada en término de Gavia chica, sitio llamado de Matrinche tasada en 500 rs. y capitalizada 3000 gana de renta anual 100 rs. no resultando hasta el día carga alguna sobre esta finca.

Otra id. de tierra calma de riego de cabida de 14 marjales en término de Gavia la chica, pago de Algamason, tasada en 2800 rs. y capitalizada en 9054 gana de renta anual 301 rs. 28 mrs. no resultando hasta el día carga alguna sobre esta finca.

Otra id. de tierra calma de riego de cabida de doce marjales en dicho término y pago, tasada en 2400 rs. y capitalizada en 7695 gana de renta anual 255 rs. 18 mrs. no resultando hasta el día carga alguna sobre esta finca.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que solicitaron la tasacion y á fin de que sirviéndoles de notificacion en forma manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el término señalado por instruccion citada, si se allanan y obligan á satisfacer el precio máximo bien de la tasacion ó de la capitalizacion, ó si renuncian por su parte á que se pongan desde luego en venta las finca ó fincas tasadas y capitalizadas á peticion suya, en la inteligencia de que pasado dicho término sin espresarlo se considerará la omision como renuncia. Granada y Junio 17 de 1837.—Vicente Moreno y Tovar.

NOTICIAS.

*de la faccion expedicionaria.*

En confirmacion de la derrota y dispersion experimentada por la faccion en los campos de Gra, y que fué anunciada por el Sr. Gefe politico en el extraordinario al Boletín del 20, agregamos ahora sus partes oficiales, y los extractos que á cerca de ella ofrecen los periódicos de la corte.

*Gaceta extraordinaria*—Capitania general del Ejército y principado de Cataluña. Excmo. Sr.: El pretendiente, perseguido por estas valientes tropas segun tuvo el honor de decir á V. E. en mi comunicacion de ayer, ha tratado de probar fortuna en los campos de Gra que ha dejado sembrados de cadáveres, armas, caballos, prisioneros y efectos, abandonando sus posiciones en una completa derrota, porque terminó la accion á las siete de la tarde, habiendo principiado á las nueve de la mañana.

Esta brillante é importante victoria no ha dejado de sernos costosa por la pérdida de muchos valientes que han sacrificado sus vidas en defensa de la sagrada causa de nuestra augusta Reina á cuyos reales pies espero merecer de V. E. se sirva poner los laureles que sus valientes soldados han cogido en esta memorable jornada, intierin puedo proponer á su real clemencia los premios á que se han hecho acreedores, y dar á V. E. los detalles de la accion. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Guisona 12 de Junio de 1837.—Excmo. Sr.: El Barón de Meer—Excmo. Sr. ministro de la Guerra.

*Parte del 13*—El Excmo. Sr. Capitan general de cataluña, baron de Meer dice al Excmo. Sr. general en gefe del ejército del centro por extraordinario desde Guisona con fecha del 13 lo siguiente—Excmo. Sr.: Acabo de recibir el escrito de V. E. fecha 10 en Fons, quedando enterado de cuanto en él se me dice. Despues de algunas marchas en persecucion del enemigo al fin conseguí alcanzarlo en las inmediaciones de esta poblacion y despues de un combate de cuatro horas, habiendo dado un ataque general en toda la línea conseguí ponerle en la mas completa derrota, persiguiéndole en su fuga por todas direcciones hasta las siete y media de la tarde que habiendo desaparecido traté de replegar mis fuerzas enteramente diseminadas por efecto de la misma persecucion.

Calculo la pérdida del enemigo en mas de 2000 hombres, habiendo dejado el campo cubierto de armas y demas efectos. La nuestra calculo como unos 500 hombres fuera de combate. Ignooro la direccion que ha tomado el enemigo, aunque es de presumir por la que tomó en su derrota que sea la de la montaña. Lo que de orden del Sr. Brigadier 2.º cabo se hace saber al público

y guarnicion de esta capital para su satisfaccion. =Zaragoza 15 de Junio de 1837.=El gefe de E. M. José Maria Cistué.

Los periódicos de la corte añaden lo siguiente.

*El Eco del Comercio*.—«Hemos visto noticias del Ejército escritas con fecha del 13 en el mismo punto de Guisona, segun las cuales la accion que principió efectivamente á las nueve de la mañana, se declaró en nuestro favor á las cinco de la tarde, hora en que los batallones facciosos comenzaron á pronunciarse en derrota y á ser arrollados completamente y perseguidos hasta Cervera y Berdú. Parece que la pérdida del enemigo es de 200 hombres entre ellos 300 prisioneros y 600 pasados. Han quedado en nuestro poder todos los heridos, muchas armas, bagajes &c. Nuestra pérdida será como de 70 oficiales y 400 soldados.»

*El Español*.—«Con referencia á noticias particulares de Lérida, se hace subir la pérdida de los reveldes á 400 hombres, ademas de un batallon pasado.»

*El Patriota*.—«El enemigo fué perseguido hasta Cervera y Berdú, dejando sobre el campo 2000 muertos, y en nuestro poder 300 prisioneros, 600 presentados multitud de armas, caballos, y efectos.»

*El Porvenir*.—«La importancia de esta jornada, á nuestro juicio, es inmensa. Por ahora ha desaparecido el peligro de que D. Carlos pueda insurreccionar el Reino de Valencia y bajo Aragón, ya se dirija en su retirada á Tremp ó Solsona. Nuestros valientes, al dar á la patria este nuevo dia de gloria, han pagado el tributo de los héroes á la naturaleza, regando con su noble sangre el campo de batalla, ¡Honor á nuestros bravos! Que no sea infecunda la sangre que generosamente derraman; que no la esterilicen los delirios de los vicionarios. La paz, el orden, hé ahí lo que recompensará tantos, tan caros y tan heróicos sacrificios.»

*La Estafeta*.—«Con referencia á una carta que se dice escrita por el Sr. Administrador de correos de Lérida, se asegura que la pérdida del enemigo ha escedido de 4000 hombres fuera de combate, y que se habian desbandado bastantes y muchos se pasaban á nuestras filas.»

Nos ha parecido conveniente dar conocimiento de cuanto se dice en los periódicos, para que nuestros lectores puedan juzgar por sí con absoluto desprecio de las interpretaciones siniestras que á cerca de tan importante jornada dan los partidarios de la *Rebelion y oscurantismo*.

## VARIETADES.

### TEATRO.

*Tebaldo é Isolina: ópera seria del maestro Morlaqui.*

Antes de ofrecer nuestro juicio á cerca de la sublime composicion de uno de los mas sobresalientes génius de la Música Alemana, queremos llamar la atencion de nuestros lectores hacia la ejecucion con que pocos dias antes presentó sobre la escena la compañía harmónica, las felices inspiraciones que el émulo de Vellini en los sentimientos. Donnicetti, supo colocar en derredor del Desterrado de Roma. En esta ópera todo es grandioso, y digno de un argumento que descartado de su parte fabulosa, daría interesante motivo para la tragedia. La música es armoniosa al par que profunda, encontrándose siempre expresados en ella los sentimientos que á cada paso se descubren en el tracto sucesivo de la accion dramática. En este orden brillan con las luces de la inspiracion el reconocimiento de Septimio y Argelia, el admirable duo de entrambos, el aria del primero, en el segundo acto, y el rondó final, cuyas variaciones multiplicadas y difíciles en la ejecucion, ofrecen un vasto campo á las cantantes privilegiadas por la naturaleza.

Ya habrán entrevisto los que nos lean, al través de estas expresiones, las dotes que recomiendan á la Sra. Villó, y que se desplegaron en esta noche con mas brillo, facilidad y lozania que nunca; y el público que tantas veces premió sus trabajos, y alentó su estudio, saludó ahora con triples y cuadruplicados aplausos, la dulce é insinuante flexibilidad con que aquella actriz recorrió las varias escalas del rondó, á que nos hemos contraído. Los coros y el instrumental de esta ópera son magníficos, habiéndonos parecido la ejecucion de aquellos mas acorde en el primer acto que en el segundo. Tambien se ha notado el esmero con que la empresa asistió las comparsas: por lo que le damos las gracias.

Justo será ya volver nuestras miradas hácia las sublimes concepciones del autor del Tebaldo. Hijo predilecto de la nacion pensadora por excelencia, de la nacion profunda y delicada, supo colocarse al lado de los Arzen, Mozal, Mayerber, y otros padres de la armonia, cuyos nombres vivirán siempre con gloria, y rodeados de luciente aureola en la historia de la música. Ellos servirán de eternos veneros, de donde tomaron su arranque y progresos los génius de la Italia, que han llevado, y siguen el orden sucesivo de las revoluciones músicas. Morlaqui ha tenido en el Tebaldo la profundidad de los sentimientos á la dulzura con que se espresan. Los aires prolongados, ténues á la vez, y á la vez fuertes y sonoros, y que por lo regular confia á los instru-

mentos de aire, dan tal caracter de tierna melancolía á su composicion, que á nuestro entender resulta el verdadero tipo del patético ideal. Los profundos pesares que afligen el corazon de Bohemondo de Altenburgo se hallan tan exactamente marcados desde su presentacion sobre la escena, hasta su reconciliacion con la familia de los Trambérgs, que cualesquiera que conozca la historia de aquel personaje, no dudará apellidarle con el nombre del Caballero de las Lágrimas, con que comunmente se le conoce. Tambien advierte á primera vista el espectador la inocencia y candor de Isolina, en cuyos labios se colocan siempre ó cortas y sencillas cabatinas, ó recitados, que por su ligereza arguyen la blandura de afectos no contrariados, y antes bien protegidos por el mismo Herman, que se creia deudor de su vida al supuesto Sigerto. El caracter de Tebaldo, intrépido, fogoso, y ardiente como su juventud, se halla tambien teñido de la profunda melancolía, que le prolongara la muerte violenta de su madre, y la incertidumbre á cerca del destino de su padre: Ama á Isolina, y sin embargo huye de ella, y del tumulto de las fiestas aparejadas para celebrar su triunfo en el torneo, por derramar lágrimas sobre el sepulcro de su Madre. Esta diversidad de afectos en los interlocutores que figuran en el Drama, se hallan tan exactamente caracterizados por la Música, que por todas partes se encuentra la verdad, en ellos: Domina sin embargo el aire de la profunda y sentida melancolía de que se hallan poseidos los principales personajes de este melodrama. ¡Luz eterno á la música de los sentimientos! ¡Gloria inmortal á sus autores.

Siguiendo nuestra costumbre de estimular á los autores en su noble carrera, queremos poner fin á este artículo, dando una ligera idea de los rasgos mas notables que hemos observado en la ejecucion de esta Opera. La Señora Venier ha desempeñado el papel de Tebaldo con la maestria que le hace superar la resistencia que en la ejecucion de algunas notas le opone de vez en cuando la calidad de su voz. En la parte mimoescénica ha expresado con verdad y energía la sorpresa de placer en el reconocimiento de su Padre, el enagenamiento al recibir la corona, la banda y la espada de manos de Isolina: Su viva emocion al escuchar los dulces ecos del Harpa que pulsan las delicadas manos de su amada, y la amarga desesperacion que le causa la muerte que sin querer dá á Geroldo. El público, apesar de haber sido escasa la concurrencia en esta noche, ha confirmado los elogios que prodigó desde el principio á esta insigne cantante.

Tampoco creemos que deben pasarse en silencio los afanes con que la Sra. Martínez procura adelantar en el arte, cuya profesion ha comenza-

do en nuestro teatro: porque si á las muchas dificultades, que por do quier ofrece el acometimiento de una empresa árdua, qual es el canto y la accion escénica, añadimos el desaliento que inspira la indiferencia ó el desprecio de los que escuchan ó escriben, desfallecientes estos neófitos de las musas, retrocederán enojados, y sin haber tentado los medios saludables de una discreta correccion, que al descubrir los defectos, indica el partido que puede sacarse de las buenas dotes que les asistan. Ni se crea que es nuestro ánimo atraer sobre la Sra. Martínez, elogios desmerecidos é intempestivos. La imparcialidad es nuestra divisa; y sabemos que las alabanzas injustas suelen perpetuar los defectos. Hemos dicho en otra ocasion, y no tememos repetir ahora, que los progresos de la Sra. Martínez serán mas seguros en la cuerda de contralto á que pertenece: sus facultades en esta línea nos parecen de mucha estension, y que con el tiempo y el estudio podrán ser sobresalientes.

En la Opera de que hacemos, mencion hemos notado en esta cantante mas esmero en su ejecucion, y su canto mas animado. Hemos oido con gusto, y en su lugar, la cabatina propia de la Opera; en la que la Sra. Martínez no tuvo la seguridad que en lo restante de la Opera, sin duda por hallarse aquella pieza menos ensayada.

Concluimos asegurando que los demas actores principales, como tambien la orquesta, se han esmerado en presentar un todo de consonancia armónica, bastante á hacer sentir las patéticas inspiraciones del sublime Morlaqui = F. P. V.

#### CAMBIOS EN MADRID.

Londres á 90 dias á 35 $\frac{1}{4}$	Málaga 1 $\frac{1}{2}$ beneficio.
Paris á 15 2	Santander 2 id.
Alicante á corto plazo h. $\frac{3}{4}$	Santiago 1 $\frac{1}{2}$ d.
Barcelona á 3 $\frac{1}{4}$ beneficio, á	Sevilla 2 $\frac{1}{4}$ b.
ps suert.	Valencia 2 id.
Bilbao 1 $\frac{3}{4}$ id.	Zaragoza $\frac{5}{8}$ id.
Cádiz 3 $\frac{1}{4}$ id.	Descuento de letras á 6 por
Coruna par.	100 al año.
Granada id.	

#### CAMBIOS EN ESTA PLAZA.

Madrid á $\frac{1}{4}$ á $\frac{1}{2}$ dano.	Sevilla de 2 id.
Cádiz 2 $\frac{1}{4}$ beneficio	Valencia á $\frac{1}{4}$ id.
Málaga á $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ beneficio.	Almeria par.
Barcelona 1 $\frac{1}{2}$ id.	

#### AVISO.

El dia 26 del corriente sale para Madrid una de las galerías de Juan Gomez, admite arrobos y pasajeros, vive en el carril de San Gerónimo.

Editor responsable J. B. de Aumente.

Imprenta de Puchol.

Esta miscelánea se llama por el c... porte.

D

Para el Titulo normal en la R al nom provin que ha dose su ella, h invite oficial edad de la r eitudes términ tos col edad c que c como primer mática indicio de ella queña, co que hu ena certific párrroc maestr concu y apli Al aspire noubr

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.

CEREALES.

Trigo.....	de 46 á 52.	Garbanzos..	de 88 á 95
Cebada.....	de 25 á 30.	Alazor.....	de 00 á 00
Habas.....	de 34 á 40.	Yeros.....	de 00 á 00
Maiz.....	de 46 á 50.	Escana.....	de 00 á 00.
Habichuelas	102 á 110	Centeno.....	de 36 á 00.

Se suscribe en Granada en la calle de la Lonja despacho de papel sellado: Puerta Real confiteria de Martínez y en la redaccion calle S. Isidro n. 24, á 10 rs. al mes 28 por 3 llevado á las casas Fuera de la Capit. 40 por 5 mes.

## PARTE OFICIAL.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

Para que tenga cumplido efecto lo mandado en el Titulo 6.º del reglamento interino de la escuela normal de instruccion primaria de Madrid y en la Real orden de 8 de Abril último en cuanto al nombramiento que debe hacer la Diputacion provincial de los dos alumnos de esta Provincia que hayan de concurrir á dicha escuela, pagándose su pension por los fondos de Propios de ella, ha acordado la misma Diputacion que se invite por medio de esta circular en el boletin oficial á todos los jóvenes de la Provincia desde la edad de 18 á 30 años que quieran ser alumnos de la referida escuela, para que presenten sus solicitudes en la Sria. de la Diputacion en el preciso término de 15 dias acompañadas de los documentos competentes que acrediten, no tan solo su edad con la partida de bautismo; sino tambien que conocen la lectura, escritura y aritmética, como debe conocerlas un mediano Maestro de primeras letras, con algunos rudimentos de gramática castellana, y que gozan de buena salud sin indicios de enfermedad ó predisposicion notable de ella, que no son de talla excesivamente pequeña, ni cortos de vista, ni tienen defecto fisico que desfigure mucho la persona, que son de buena conducta moral y política acreditada con certificacion del Alcalde, dos Regidores y Cura párroco del pueblo de su domicilio y otra del maestro ó maestros á cuyas escuelas hubieren concurrido, expresiva tambien de su conducta y aplicacion.

Al mismo tiempo tendrán entendido los que aspiren á ser alumnos, que cada uno de los nombrados por la Diputacion deberá ir á Ma-

drid provisto de un vestido decente para los dias festivos y salidas del seminario, compuesto de casaca, chaleco, y pantalon de paño negro, con cuello y botones del mismo paño, y sin divisa alguna.

Sombrero redondo nuevo.

Otro vestido para casa que puede ser casaca cumplida ó corta, ó levita y pantalon de paño.

Una gorra sencilla pero aseada.

Dos pares de pantalones de verano y chalecos correspondientes.

Dos pares de zapatos y uno de botas.

Cuatro camisas.

Cuatro pares de medias ó calcetas.

Tres toallas.

Un cubierto de metal blanco y un cuchillo, peines; cepillos para los dientes, la ropa y zapatos; un espejo pequeño, y navaja ó navajas de afeitarse el que las necesitare.

Una cama completa con las mudas correspondientes y tablado verde.

Un baul pequeño para guardar ropa.

Y para que á todos conste se inserta en el Boletin oficial de acuerdo de la Diputacion provincial.

—Granada y Junio 20 de 1837.—El presidente, Agustín Romero.—Por acuerdo de la Diputacion provincial Fernando Andreo Benito Srio.

### GOBIERNO POLITICO

de la provincia de Granada.

Circular núm. 83.

Habiéndose remitido por la contaduria del Ministerio de la Gobernacion los documentos de proteccion y seguridad pública, que se tenían reclamados para satisfacer los pedidos de los Alcaldes constitucionales, que por falta de los expresados documentos no habian podido entregarse,

presento á los que se hallen en este caso que inmediatamente se presten por sí ó sus encargados con la competente autorizacion, en la seccion de contabilidad de este Gobierno político á recibir el completo de sus pedidos; y á los que no los hubiesen verificado de jure de corresponder á mi circular de 12 de Marzo último, que con la misma premura lo hagan; puesto que en cumplimiento de las repetidas órdenes del Gobierno y muy particularmente la de 7 de Mayo, no me será posible dejar de exigir la responsabilidad á los que no llenen este deber.

Asimismo espero que cumpliendo con lo prevenido en el capítulo 6.º de la Instruccion de 15 de Enero de este año que se remitió con mi citada circular de 12 de Marzo, los Alcaldes que tienen recibidos los expresados documentos, pongan con toda brevedad el importe de los que hayan espensado en la comision pagaduría, y en lo sucesivo lo ejecuten todos los meses,

Granada 17 de Junio de 1837. = Agustín Romero.

### REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL de Granada.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se han comunicado á este superior tribunal las Reales órdenes siguientes.

Ministerio de Gracia y Justicia.—El Sr. Secretario del Despacho de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar en 29 de Mayo último me dijo lo siguiente.—Los Sres. Diputados Secretarios de las cortes con fecha 25 del corriente dicen á este Ministerio de mi interino cargo lo que sigue. Enterada las cortes del oficio que de orden de S. M. nos dirigió V. E. con fecha de 12 de Marzo próximo pasado, con motivo de lo representado por el tribunal de comercio de la ciudad de Cadiz, se han servido declarar: que estando vigente el artículo 282 de la Constitucion, no hay duda en que los Alcaldes constitucionales deben ejercer el oficio de conciliadores en los negocios mercantiles como lo ejecutan en los demas, en virtud del espresado artículo y decreto de las cortes de 18 de Mayo de 1821 que se halla restablecido. De acuerdo de las cortes lo comunicamos á V. E. para que elevándolo á conocimiento de S. M. se sirva disponer lo conveniente á su cumplimiento. Y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido resolver lo traslade á V. E. para los efectos correspondientes en ese Ministerio. Lo que de Real orden participo á V. S. para su inteligencia la de ese tribunal y fines consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1837.

Landero.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada. „

Otra.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Para que tenga cumplimiento una real orden comunicada por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, se ha servido S. M. resolver: que todas las Autoridades dependientes del de mi cargo precedida la oportuna liquidacion, espidan á favor del ramo de correos las correspondientes certificaciones en que se haga constar las cantidades que esten debiendo á dicha renta por valores de correspondencia de oficio. De Real orden lo digo á V. S. para inteligencia de ese tribunal y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1837.—Landero.—Señor Regente de la Audiencia de Granada.

Otra.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Los Sres. Secretarios de las cortes, en 2 del presente mes, me dicen lo siguiente.—Las Cortes han tomado en consideracion una esposicion de D. José Díez Cabria, D. José Gimenez y otros Notarios de Reinos, en que manifiestan, que tomaron en arrendamiento oficios de Receptores del suprimido Consejo de Castilla, y se examinaron á titulo de los mismos, obteniendo luego el de Notarios de Reinos con pago del fiat y demas derechos establecidos, y se quejan de que caducados dichos oficios por la supresion del Consejo de Castilla, sus dueños les apremian al pago de sus arriendos; por lo que piden el restablecimiento de los decretos de la época anterior relativos á los de su clase, y que habiendo satisfecho los derechos correspondientes á la Notaria de Reinos, no se les impida ejercer sus oficios de Notarios; no debiendo ser de peor condicion que los oficiales de la estinguida sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, que estinguida ésta, tuvieron ingreso en los juzgados de primera instancia y siguen ejerciendo como Escribanos. En su vista las Cortes han tenido á bien declarar, que los dueños de las espresadas Receptorías del suprimido Consejo de Castilla, se hallan en el caso de solicitar, que se les reconozca como acreedores del Estado por el valor de ellas, con arreglo á lo que se halla establecido para todos los oficios enagenados de la corona; y que los Receptores que han obtenido Notaria de Reinos, pueden ejercerla no obstante la supresion de las Receptorías. De acuerdo de las mismas lo decimos á V. E. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de S. M. para los efectos correspondientes.—Y siendo aplicable por las mismas razones esta resolucion á los demas Receptores y dueños de Recep-

torias del Reino que se hallen en igual caso, S. M. se ha servido mandar que se traslade a V. S. como de Real orden lo ejecuto para conocimiento del tribunal y su debida aplicacion en los casos á que se refiere. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1837. = Landero = Sr. Regente de la Audiencia de Granada. »!

Y habiéndose hecho notorias en Audiencia plena se ha acordado su cumplimiento, y que se circulen á los Jueces de primera instancia del territorio por medio del boletin oficial de sus respectivas provincias para su inteligencia y efectos consiguientes á la ejecucion de cuanto se previene por S. M.

En su virtud y estando cometida á los Sres. gefes políticos por Real orden de 12 de Abril ultimo la publicacion de las leyes y ordenes generales en los boletines oficiales, e pero que V. S. se sirva disponer se inserten en el de esta provincia las que anteceden á los objetos que quedan manifestados y darme aviso de su recibo. = Dios guarde á V. S. muchos años. Granada y Junio 21 de 1837. = José Francisco Morejon.

## INTENDENCIA

*de la provincia de Granada.*

Debiendo proveerse en propiedad la plaza de Subdelegado de rentas de Loja, vacante por salida de D. Salvador Rodenas á promotor Fiscal del Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de la villa de Carabaca, los aspirantes á dicha plaza deberán dirigir á esta Intendencia sus solicitudes en el término de veinte dias, acompañando á ellas relacion de sus méritos y servicios literarios. Granada 22 de Junio de 1837. = Pedro Lillo.

### *Subdelegacion de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta provincia.*

En los dias 27 del corriente 4 y 12 de Julio próximo á horas de las 12 de sus respectivas mañanas, se celebra en los estrados de esta Intendencia, el primero, segundo, tercero y último remate en arrendamiento por dos años contados desde 15 de Agosto del corriente, de las fincas siguientes.

Un cortijo nombrado de las tejas situado en término de la villa de Iznalloz que perteneció al caudal de Monjas Agustinas, arrendado hoy en 32 fanegas de trigo y 16 de cebada.

Media suerte del cortijo de santa Ana que labra D. Juan Ansoti, compuesto de 314 marjales tierra de riego 39 fanegas de secano con su casa, que perteneció á las Monjas de la Eucar-

nacion, su renta actual 83 fanegas 6 celemines de trigo, una de alazor una atroba de lino y 4 gallinas.

Una hacienda compuesta de su casa y molino de aceite lagar y 99 marjales situada en término del lugar de Altarfe que perteneció á la suprimida congregacion de S. Felipe Neri, arrendada segun el último quinquenio en 88 fanegas de trigo, 13 arrobas y 5 libras de aceite y 2200 rs. en efectivo cada año.

Tres pedazos de tierra de cabida de 39 marjales y 50 estadales en término de esta ciudad pago del Revite, poblados de olivos y estacas que pertenecieron al suprimido convento de Sto. Domingo, arrendado segun el último quinquenio en 500 rs.

Ocho marjales de tierra de riego término de esta ciudad pago de otra venal camino de los Ojiares que pertenecieron á las Monjas de Sta. Isabel su renta actual 300 rs.

Un cuarto de suerte que consta de una haza de tierra de secano, un huerto, un trance de tierra en término del lugar de Cuentar, la mitad de una casa y un pedazo de tierra en Dudar, otra haza en el Torcón, otra en el sitio de la Olla, otra en el de la Umbría, y una viña de 8 celemines que perteneció al suprimido convento de Sto Domingo, su renta segun el último quinquenio 350 rs.

Un Cortijo nombrado de Chancos, situado en término del lugar de Albuñelas que labra D. José Ros, y perteneció al caudal de las Monjas de Sta Paula, cuya renta anual segun el último quinquenio consiste en 25 fanegas de trigo y 12 de cebada.

Una hacienda compuesta de casa y varias suertes de tierra en término del lugar de Gojar que perteneció al suprimido convento de Agustinos calzados y labra D. Ramon Santaella, su renta anual segun el último quinquenio 50 fanegas de trigo.

Y para que las personas que quisiesen hacer postura con arreglo á las condiciones contenidas en los pliegos que corren en los respectivos expedientes formados ante el Escribano de la comision D. Francisco de Paula Rufo, se anuncia en el Boletin oficial. Granada 19 de Junio de 1837. = Pedro Lillo.

## EDICTO.

Habiéndose admitido por el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Capital, la propuesta que se ha hecho de prestar todo el servicio de bagajes que se necesite para las tropas Nacionales desde 1.<sup>o</sup> de Julio hasta 31 de Diciembre de este año por la cantidad de 350 rs., se ha señalado para celebrar el remate único de esta



empresá el Jueves 29 del corriente á las 11 de su mañana en las casas Capitulares. La persona que quiera hacer mejora lo podrá verificar en dicho término, por ante la Comisión encargada en esta dependencia, en donde se le instruirá de las condiciones del contrato.

Y para que llegué á noticia de todos se publica por edictos y en el Boletín oficial. Granada 22 de Junio de 1837 = Francisco de Paula Mendez.

Otra.

D. José de los Ríos, Juez 1.º de 1.ª Instancia interino de esta ciudad de Granada, &c.

Hago saber: Que en autos ejecutivos y en estado de apremio pendientes en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascripto á instancia del Ilustre Cabildo del Sacro Monte estramuros de esta ciudad, contra los Sres. Patronos del fundado por Ilmo. Sr. D. Baltasar de la Peña, Obispo que fué de Avila, sobre cobro de cierta cantidad, he mandado se saque á subasta para su venta por término de treinta dias contados desde esta fecha: un cortijo llamado del Pozuelo, en término de la Villa, que linda por Levante con tierras de los cortijos de Polorja, Norte con otras de los de Balagar y Proeza, Poniente las del Zegri y Oñitar, y Medio dia con las del cortijo de la Dobra; el cual se compone de 220 fanegas de tierra de labor con diferentes encinas, y 250 fanegas incultas con chaparral y monte bajo; tasado por todo su valor con inclusion de la casa en 55 000 rs. La persona que quiera hacer postura acuda á este Juzgado y por la Escribanía originaria y se admitirán las que se hicieren arregladas. Dado en Granada á 15 de Junio de 1837. = José de los Ríos. = Por mandado de dicho Sr., Francisco Javier Serna.

Otra.

Por acuerdo de la comision de Propios y Arbitrios de esta ciudad, se hallan en subasta para su arrendamiento, por tiempo de un año, que principiará á contarse desde el dia diez, y seis de Agosto próximo, y cumpliran en quince de igual mes del año venidero los Alhories, situados en la Alhondiga del trigo demarcados con los números 1.º 2.º 3.º 4.º 5.º 6.º y 7.º y señalado para sus remates el dia doce de Julio, inmediato á las doce de su mañana en las casas capitulares. Las personas que quieran interesarse en estas subastas, acudirán á la Escribanía que egerce el Infrascripto que lo es de dicha comision en donde se les instruirá de las condiciones, que aparecen de las expedientes formados al intento. Y para que llegué á noticia de todos se fija el presente en Granada á 20 de Junio de 1837. = Por mandado de dicha comision, José Gamiz de Riaño.

## VARIEDADES.

*Decima de un joven á una señorita, que le dió una flor, cuyas ojas por fuera herun rosadas y por dentro blancas.*

*Señora, es tu fiel pintura,  
la florecita graciosa;  
por fuera color de rosa,  
por dentro candida y pura.*

*Asi la sabia natura  
engalanó tu veldad,  
con prendas en esta edad  
escasas sobre manera.*

*La verguenza por de fuera  
por dentro la honestiad.*

## EPITAFIO A UN MEDICO.

*En aquesta sepultura  
Yace un médico ofamado,  
que habiendo á muchos sanado,  
no encontró para si cura.*

## CAMBIOS EN MADRID.

Londres á 90 dias á 35 $\frac{1}{4}$	Málaga 1 $\frac{1}{2}$ beneficio.
Paris á 15 a	Santander 2 id.
Alicante á corto plazo b. $\frac{3}{4}$	Santiago 1 $\frac{1}{4}$ d.
Barcelona á 3 $\frac{1}{4}$ benefie. á p. fuert.	Sevilla 2 $\frac{1}{4}$ b
Bilbao 1 $\frac{3}{4}$ id.	Valencia 2 id.
Cádiz 3 $\frac{1}{4}$ id.	Zaragoza $\frac{3}{8}$ id.
Coruña par.	Descuento de letras á 5 por 100 al año.
Granada id.	

## CAMBIOS EN ESTA PLAZA.

Madrid á $\frac{1}{4}$ á $\frac{1}{2}$ daño.	Sevilla de 2 id.
Cádiz 2 $\frac{1}{4}$ beneficio	Valencia á $\frac{1}{4}$ id.
Málaga á $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ beneficio.	Almeria par.
Barcelona 1 $\frac{1}{2}$ id.	

## ANUNCIO.

Ha llegado á esta Capital un Italiano que retrata al mejor gusto, sus precios son 120 rs. los de caballero, y los de señoras 180; los sujetos que quieran favorecerlo acudan á su casa morada tienda de Peinas en la plaza de Vivarrambía junto á los Miradores.

Editor responsable J. B. de Aumont.

Imprenta de Puchol.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL, CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

<p><i>Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.</i></p>	CEREALES.		<p><i>Se suscribe en Granada en la calle de la Lonja despacho de papel sellado: Puerta Real confiteria de Martinez y en la redaccion calle S. Isidro n. 24, á 10 rs. al mes 28 por 3 llevado á la casa Fuera de la Capít. 40 por 3 mes.</i></p>
	Trigo..... de 46 á 52.	Garbanzos.. de 88 á 95	
	Cebada..... de 25 á 30.	Alazor..... de 60 á 60	
	Habas..... de 34 á 40.	Yeros..... de 60 á 60	
	Maiz..... de 46 á 50.	Eseña..... de 60 á 60	
Habichuelas 102 á 110	Centeno..... de 36 á 60		

### INTENDENCIA.

Estado de los caudales que han ingresado en la Tesoreria y Depositarias de esta provincia en el citado mes por las contribuciones, rentas, ramos que se espresan y distribucion que de ellos se ha hecho con sujecion á Reales órdenes é instrucciones á saber.

#### Caja de recaudacion de productos totales.

<i>Ingresos.</i>	Por valores de años anteriores.	Por valores de este año.	Total. Rs. vn.
Por existencias del mes anterior.			1704198 11
Por adunas . . . . .		514225 8	514225 8
Por provinciales encabezadas. . . . .	2080	216611 20	218691 20
Por provinciales administradas. . . . .	1054 24	27847 7	28901 31
Por derechos de puertas. . . . .	"	418169 5	418169 5
Por derechos de Ferias. . . . .	"	2048 11	2048 11
Por tabacos. . . . .	1037	286671 31	287708 31
Por sal. . . . .	"	288274 10	288274 10
Por papel sellado y letras de cambio. . . . .	463 20	98263 9	98726 29
Por salitre, azufre y polvora. . . . .	"	10525 23	10525 23
Por paja y utensilios. . . . .	3625	65654 15	69279 15
Por el recargo de 28 millones sobre id. . . . .	6413 14	87067 3	93480 17
Por frutos civiles. . . . .	1484 1	74810 15	76294 16
Por aguardiente y licores. . . . .	570 17	84334 25	84905 8
Por el 10 por 100 de géneros extranjeros. . . . .	"	1094 24	1094 24
Por el servicio de lanzas. . . . .	5040	"	5040
Por medias annatas de grandes y títulos. . . . .	1187 4	"	1187 4
Por el 10 por 100 de administracion de participes . . . . .	"	7879 27	7879 27
Por mandas pias forzosas. . . . .	84	223 15	307 15
Por fincas de la hacienda. . . . .	"	112	112
Por la cuarta parte de comisos. . . . .	182 1	1442 19	1624 20
Por el 10 por 100 de géneros comisados. . . . .	25 18	898 20	924 4
Por alcance de empleados. . . . .	590	65404 22	65994 22
Por penas de cámara, . . . . .	"	1137 4	1137 4
Por descuento de empleados por habitaciones. . . . .	"	104 24	104 24
Por el 4 por 100 de alcabalas en venta de fincas . . . . .	"	6320 31	6320 31
Por poblacion. . . . .	24 25	1902 16	1927 7
Por Abuela. . . . .	322 32	"	322 32
Por reintegros. . . . .	"	1300	1300
Por subsidio industrial y de comercio. . . . .	9395 9	481	9876 9
Por descuento á empleados para la guerra. . . . .	"	4427	4427
	33579 29	2267232 10	4005010 16

<i>Suma de la vuelta</i>		33579 29	2267232 10	4005010 16
<i>Participes de</i>	Aduanas . . . . .	42 3	436046 32	436089 1
	Provinciales . . . . .	"	9859 8	9859 8
	Puertas . . . . .	"	53331 21	53331 21
	Sal. . . . .	"	39107 11	39107 11
	Abuela. . . . .	107 22	"	107 22
<i>Diferrentes ingresos.</i>	Depósitos de fianzas. . . . .	"	400	400
	Anticipacion de 200 millones. . . . .	"	2422910 6	2422910 6
	Eseccion de quintas. . . . .	"	590000	590000
	Id. de mobilizacion. . . . .	"	39500	39500
	Adjudicacion á la Hacienda N. . . . .	"	148 20	148 20
		<u>33729 20</u>	<u>5858536 6</u>	
<i>Salidas.</i>		<i>Total Cargo. . . . .</i>		7596464 3

*Por sueldos y gastos de*

Aduanas. . . . .	30477 15	}	5288317 26
Provinciales administradas. . . . .	1037 13		
Tabaco. . . . .	54473 19		
Sal. . . . .	64609 20		
Puertas . . . . .	74137 2		
Papel sellado. . . . .	2672 2		
Pólvora. . . . .	1142 32		
Jurgado y Oficinas. . . . .	159439 15		
Carabineros. . . . .	241000		
Penas de Cámara. . . . .	3000 31		
Fondo del Resguardo. . . . .	628 11		
Frutos civiles. . . . .	496 27		
Poblacion. . . . .	500		
Anticipaciones á calidad de reintegro. . . . .	316		
Devoluciones de derechos. . . . .	25770		
A las fabricas de Sal. . . . .	30000		
Libranzas de la direccion general á contratas de géneros estancados . . . . .	25000		
Id. para el tesoro y caja de amortizacion. . . . .	655000		
A los participes de todas clases. . . . .	"	78803 15	
Pasado á las cajas de liquidos para el tesoro público. . . . .	"	1296744 4	
Id. á las de billete del tesoro. . . . .	"	300000	
Entregado al comisionado del barco por 200 millones y eseccion de quintas. . . . .	"	2179693 29	
Por remesas del partido de Almeria en Agosto y Setiembre últimos de que se tuvo que hacer cargo esta oficina en los estados respectivos por no haberse recibido los de dicho partido . . . . .	"	63974 29	

*Existencias para el mes siguiente. . . . .* 2308146 11

*Caja de productos liquidos. Rs. un.*

<i>Ingresos.</i>		
Por existencias del mes anterior. . . . .		187093 9
Traslado de las cajas de productos totales. . . . .	1296744 4	1298837 15
Recibido por reintegros. . . . .	2093 11	
<i>Total cargo. . . . .</i>		1485930 24

*Distribuido.*

Al Ministerio de la Guerra. . . . .	"	649800	16	}		
<i>Al de Gracia y Justicia.</i>						
A las clases activas. . . . .	44406	14	49406		6	
A las pasivas. . . . .	4999	26				
<i>Al de Hacienda.</i>						
A las clases activas. . . . .	16595	6	165563		7	
A las pasivas. . . . .	146819	24				
A las pensionistas de Gracia. . . . .	2148	11				
Por reintegro del préstamo hecho á consecuencia de orden de la Junta directiva de esta provincia. . . . .	"	15000			1202428	13
Por gastos de la Junta de Almeria. . . . .	"	4122				
<i>Al de Marina.</i>						
Pagado en la Depositaria de Almeria. . . . .	"	11536	18			
<i>Tesoro público.</i>						
Sus libranzas contra esta caja. . . . .	"	307000				
<i>Existencia para el mes siguiente.</i>				283502	11	

Granada 21 de Junio de 1837.—El Contador de la provincia, Fernando Alvarez de Sotomayor.—El Tesorero de la provincia, Francisco Molina

NOTA. En el presente estado se comprenden los valores y gastos del partido de Almeria desde Agosto inclusive, que no se incluyeron en los anteriores, á causa de su emancipacion, segun se manifestó en los mismos.—Insértese en el boletín oficial de esta provincia.—Lillo.

INTENDENCIA

*de la provincia de Granada.*

La Junta de liquidacion de la deuda del Estado con fecha 15 de Abril último me dice lo que copio.

«El Excmo Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda dice al Sr. Presidente de esta Junta en 7 del presente mes lo que sigue. Enterada la augusta Reina Gobernadora de lo consultado por esa Junta de liquidacion á este Ministerio, en oficio del 15 de Febrero último, á cerca de si deben ó no considerarse comprendidos en el término fatal de 31 de Diciembre del año anterior, prescrito por el real decreto de 16 de Febrero del mismo, los recibos de intereses de vales; y teniendo en consideracion que

segun lo espreso en el artículo 1.º del mismo real decreto, el término fatal señalado por el mismo, es referente tan solo á los créditos que hasta entonces no hubiesen sido presentados á escámen y reconocimiento, y que conforme al artículo 2.º del real decreto de 28 del propio mes y año, son créditos reconocidos y liquidados los que consisten ya en títulos ó certificaciones expedidas por la caja de amortizacion, ya en cualesquiera otros documentos librados por la direccion de liquidacion de la deuda para ser convertidos en los títulos correspondientes, que es el en que se encuentran los recibos de intereses de vales se ha servido S. M. declarar que es evidente no hallarse estos comprendidos en dicho término fatal, ni habido mérito, atendidos los referidos fundamentos y facultades concedidas á la Junta para su consulta sobre este particular.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Y la Junta lo traslada á V. S. para los mismos fines.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento del público. Granada 17 de Junio de 1837.—Lillo.

## REGENCIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL de Granada.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á este Superior Tribunal la Real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia. — S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme la Ley que sigue:

Doña Isabel 2.<sup>a</sup> por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbón su augusta Madre como Gobernadora del Reino á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.

Las Cortes despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitución han decretado lo siguiente.

Art. 1.<sup>o</sup> Interin no se publican los Códigos de procedimiento, las notificaciones se practicarán leyéndose íntegramente la providencia á la persona á quien se haga, y dándole en el acto copia literal de ella, aun cuando no la pida, y en la diligencia se hará espresion de haberse cumplido lo uno y lo otro.

Art. 2.<sup>o</sup> Todas las diligencias de notificacion se firmarán por la persona ó personas notificadas, y no sabiendo hacerlo, por un testigo á su ruego. Si alguna ó algunas de las personas á quienes se notifique una providencia no quisieren firmar, ó en el caso de no saber no quisiesen presentar el testigo que firme á su ruego, el Escribano practicará la notificacion en prescncia de dos testigos. Estos, en el caso de hacerse la notificacion en la casa del notificado, deberá ser vecinos de la misma casa, ó de las mas próximas á ella. Cuando la notificacion se practique en otro lugar, deberán ser los testigos vecinos de aquel pueblo; los oficiales y dependientes del Escribano que practique la notificacion, no podrán ser testigos de la diligencia en ningun caso.

Art. 3.<sup>o</sup> Cuando la notificacion se practique por cédula, á causa de no poder ser habida la persona que debe ser notificada, se espresará en la diligencia el nombre, calidad y habitacion de la persona á quien se entregue la cédula, y esta firmará su recibo. En el caso de que no sepa ó no quiera firmar, se observará lo que para

ambos casos queda prevenido en el artículo precedente. La notificacion por cédula se hará á la primera diligencia en busca, sin necesidad de mandato judicial, excepto en los emplazamientos ó traslados de demanda, y las notificaciones de estado y citaciones de remate en los juicios ejecutivos.

Art. 4.<sup>o</sup> Omitiéndose en las notificaciones las formalidades prevenidas en los tres artículos precedentes, se tendrán por no hechas, y se declaran nulos los procedimientos ultereriores que no se hubieran podido practicar sin haberse hecho las notificaciones legitimamente, á menos que la persona notificada por algun escrito posterior á la notificacion, ó su diligencia judicial practicada por ella ó á su instancia, se hubiese manifestado sabedora de la providencia y no reclamase la notificacion formal, en cuyo caso se tendrá por hecha y por subsistentes las actuaciones espresadas.

Art. 5.<sup>o</sup> El Escribano que notificare una providencia sin observar las formalidades prevenidas en esta Ley, incurrirá en la multa de 500 rs. vn., y será ademas responsable de los perjuicios que se sigan á las partes si se declara nula.

Palacio de las Cortes 31 de Mayo de 1837 — Martin de los Heros, Presidente. — Francisco Lavier Ferro Montaos, Diputado Secretario. — Pio Laborda, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así Civiles como Militares y Eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes. Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule — Yo la Reina Gobernadora. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 4 de Junio de 1837. — Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1837. — José Landero. — Sr. Regente de la Audiencia de Granada.»

En su vista se acordó su cumplimiento y para su debida y esacta ejecucion por parte de los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del Territorio de esta Audiencia se les dirige con esta fecha las órdenes correspondientes. Pero siendo una Ley cuya observancia toca tambien á todos los funcionarios del poder judicial, espero que V. S. se servirá disponer se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia para que se le dé toda la publicidad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 21 de Junio de 1837. — José Francisco Morejon.

AVISO. — Con escolta sale una de las galerias de Juan Gomez para Madrid el día 27 del corriente.

VIVA LA LIBERTAD, VIVA ISABEL CONSTITUCIONAL, VIVA LA UNION.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Este Periodico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, relaciones y demás que vengan por el correo, serán francos de porte.

### LE REALES

Trigo..... de 26 á 52.	Garbanzos. de 88 á 95
el ada..... de 25 á 30	Alazor..... de 60 á 60
Habas..... de 34 á 40	Yeros..... de 60 á 60
Maiz..... de 46 á 50	Escana..... de 60 á 60
Balchuelos 102 á 110	Centeno..... de 36 á 60

Se suscribe en su oficina en la calle de la Lanza despacho de papel sellado. Puerta Real con preta de Martinez y en la redaccion calle S. Isidro n. 24. a 10 rs. al mes 28 por 3 meses y 100 rs. la Puerta de la Capital por 5 mes.

## PARTE OFICIAL.

### DIPUTACION PROVINCIAL.

de la provincia de Granada.

La Diputacion Provincial, que no descansa en proporcionar la felicidad de los pueblos que representa, en la parte á que alcanzan sus atribuciones y estado en que se encuentran por efecto de la guerra desastrosa que affige á la Nacion, considera como su primer deber, procurar por cuantos medios estén en su autoridad la tranquilidad de aquellos, y que se respete la propiedad y seguridad individual de los ciudadanos: por desgracia en estos dias se han cometido excesos contra tan sagrados objetos en algunas poblaciones de Levante, los que sin medidas prontas y fuertes pueden repetirse y causar males, cuyo remedio debe adoptarse con urgencia. La falta de fuerzas Militares en este Distrito y la ocupacion de la mayor parte de los individuos de la Milicia Nacional en la actual recoleccion de frutos, favorecen los intentos de los malvados para cometer crímenes con la presuncion de su impunidad, y para contenerlos ha venido la Diputacion en acordar se observen en esta Provincia las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> De la Milicia Nacional de esta Provincia existente en los pueblos que la componen, se formará una fuerza proporcionada que se situará en la cabeza de cada Partido judicial, considerándose en servicio extraordinario desde el dia en que se verifique su reunion.

2.<sup>a</sup> Por ahora esta fuerza constará de 480 hombres distribuidos en los doce Partidos judiciales esternos de la misma al respecto de 40 cada

uno, segun el señalamiento que demuestra el estado que acompaña.

3.<sup>a</sup> La Diputacion nombrará los oficiales que corresponden á la expresada fuerza prefiriendo á los retirados que se hallen en aptitud y merezcan su confianza.

4.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos de los pueblos con asistencia de los Comandantes de la Milicia Nacional al recibir de la circular que contiene el cupo que les corresponde, admitirán para llenarlo á los Nacionales voluntarios que se presten al servicio; y faltanlo para él, sortearán á los solteros y viudos sin hijos de la misma arma que no tengan legítima excepcion ya sea fisica visible, ya sean hijos de viuda ó padre sesagenario pobre ó impedido, ó tengan redimido el servicio por la cantidad que han fijado los Reales decretos de 26 de Agosto y 25 de Noviembre de 1836, cuya operacion deberá estar concluida en el término de cuatro dias.

5.<sup>a</sup> Aunque en algun pueblo resulten mas voluntarios que los de su asignacion, los admitirán los Ayuntamientos y darán cuenta á la Diputacion de los que sean para determinar que se apliquen á cubrir el cupo de otros que no lo completen con los mismos voluntarios. Con este objeto suspenderán el sorteo hasta nueva orden limitándose solo al alistamiento.

6.<sup>a</sup> Se abonarán á los comprendidos en este servicio extraordinario cinco rs. á los soldados, cinco y media á los cabos y seis á los sargentos, siendo de su cuenta el vestuario y sin derecho á raciones.

7.<sup>a</sup> La Diputacion atenderá al pago puntual de estos haberes mientras dure el expresado servicio extraordinario, encargándose á los Alcaldes Constitucionales la distribucion de ellos conforme á las revistas que personalmente han de pasar cada quince dias, ya sea en la Capital del

Partido, ó ya en los demas pueblos y puntos en que se halle la fuerza.

8.º El Gefe Político con acuerdo de la Diputación dispondrá de ella en todos los casos que sea conveniente, y la reunion de los tercios de la Provincia en el todo ó la parte que se considere necesario, ya sea en la Capital, ó ya en el punto que pueda utilizarse su servicio.

9.º En cualquiera circunstancias que los Alcaldes de los pueblos sean requeridos por los Comandantes de estas fuerzas, les prestarán sin detencion ni excusa el auxilio que pidan de la Milicia Nacional disponible.

10. Se circulará orden á todos los Comandantes de los cuerpos de caballería de la Milicia Nacional para que inviten á los individuos pertenecientes á ellos, se alistén voluntariamente para formar un escuadron titulado cazadores de la Diputación, remitiendo nota de los que se inscriban para que por su resultado pueda acordarse lo conveniente á su organizacion, en el concepto de que sus haberes se les señalarán proporcionalmente con los de infantería y con el aumento de las raciones correspondientes de paja y cebada

11. Para el cumplimiento y ejecucion de las anteriores disposiciones se insertará la circular oportuna en el Boletín oficial con el repartimiento que espresa la 2.ª encargando á todos los Ayuntamientos la mayor escatitud é imparcialidad bajo la mas severa responsabilidad. Granada 26 de Junio de 1837. — El Presidente, Agustín Romero — Por acuerdo de la Diputación Provincial, Fernando Andreo Benito Srio.

Orta.

La Diputación provincial consiguiente á lo acordado en la disposición decima de la circular que antecede, no puede menos de excitar el celo patriótico de los Comandantes de la M. N. de Caballería de los pueblos de esta provincia para que inviten á los beneméritos individuos de su mando á fin de que se alistén voluntariamente para la formación de un Escuadron titulado Cazadores de la Diputación, remitiendo nota de los que se inscriban, para que por su resultado se acuerde lo que convenga, y sea organizado del modo conveniente, en el concepto de que en el señalamiento de sus haberes se guardará la proporeion debida con los de la Infantería con el aumento de raciones de paja y cebada que les corresponde. La utilidad de esta medida y las ventajas considerables que de ella deba reportar la provincia están muy al alcance de los ciudadanos pacíficos que consideran este como un medio eficaz de afianzar la seguridad pública tan recomendada en todo pais civilizado, así como los beneméritos Nacio-

nales de Caballería verán en el mismo un nuevo motivo de prestar sus interesantes servicios en obsequio de la patria y de sus conciudadanos.

Lo que se comunica á VV. para su conocimiento y fines oportunos — Dios guarde á VV. muchos años Granada 26 de Junio de 1837. — El Presidente Agustín Romero. — Por acuerdo de la Diputación provincial, Fernando Andreo Benito, Srio. — Señores Comandantes de la M. N. de Caballería existente en los Pueblos de esta provincia.

Repartimiento de cuatrocientos ochenta hombres que á virtud de acuerdo de la Diputación provincial de 20 del corriente se egecuta entre los pueblos de los doce partidos judiciales esternos de esta provincia, sirviendo de base el vecindario de cada uno de ellos segun el que resulta del repartimiento de la última quinta al respecto de 40 cada uno.

Núm. de vecinos

Pueblos	Hombres
---------	---------

#### Partido de Alhama.

Agron.	107	1
Alhama.	1595	18
Arenas del Rey.	333	4
Cacín y Turro.	105	1
Chimeneas.	227	2
Fornes.	104	1
Jayena.	225	3
Jatar.	210	2
Moraleda.	120	1
Santa Cruz.	144	2
Ventas de Huelma.	138	1
Zafarraya.	284	4
	3592	40

#### Partido de Baza.

Baza.	2329	17
Benamaurel.	340	2
Caniles.	903	6
Cortes de Baza.	171	1
Guyar de Baza.	1298	9
Freila.	187	1
Zujar.	568	4
	5796	40

#### Partido de Guadix.

Alamedilla.	106	0
Albuñan.	140	0
Alcudia.	242	1
Aldeire.	330	2
Alicun de Ortega.	69	0
Alquife.	118	0
Beas.	42	0
Cogollos.	150	0
Cortes y Graena.	95	0

Dehesa.	55	0
Dolar.	327	2
Esfiliana.	130	0
Ferreira.	356	2
Fonelas.	61	0
Gobernador.	24	0
Gor.	354	2
Gorafe.	51	0
Guadix.	2293	19
Guelago.	72	0
Hueneja.	602	4
Jérez.	347	2
Laborcillas.	38	0
La Calahorra.	399	2
Lanteira.	228	1
La Peza.	463	3
Lugros.	133	0
Marchal.	61	0
Pedro Martinez.	137	0
Policar.	34	0
Purullena.	139	0
Villanueva de las Torres ó D. Diego	60	0
Benalua.	122	0
<b>7778</b>	<b>40</b>	

*Partido de Huescar.*

Castillejar.	196	1
Castril.	440	4
Galera.	435	4
Huescar.	1346	12
Orce.	501	5
Puebla de D. Fadrique.	1497	14
<b>4415</b>	<b>40</b>	

*Partido de Iznalloz.*

Benalua de las villas.	160	0
Campotejar.	211	3
Cardela.	136	1
Colomera.	424	5
Darro.	111	1
Diezma.	221	3
Guardahortuna.	233	3
Iznalloz.	490	5
Moclin.	661	7
Montegicar.	533	6
Moreda.	122	1
Piñar.	133	1
Trugillos.	29	0
Uleilas bajas.	11	0
Montillana.	191	2
<b>3666</b>	<b>40</b>	

*Partido de Orgiva.*

Acequias.	64	0
Albuñuelas.	832	3
Bayacas.	33	0
Beznar.	103	1
Bubion.	120	1

Cañar y Barja.	207	1
Capileira.	232	2
Caratannas.	73	0
Chite y Talara.	185	1
Conchar.	90	0
Cozbijar.	72	0
Durcal.	480	4
Isbor.	69	0
Lanjaron.	691	6
Mondujar.	86	0
Molegis.	92	0
Murchas.	53	0
Niguelas.	286	2
Orgiva.	623	6
Padul.	619	6
Pampaneira.	215	2
Pinos del Rey.	356	3
Restabal.	106	1
Saleres.	104	1
Soportujar.	99	0
Tablate.	10	0
<b>5400</b>	<b>40</b>	

*Partido de Loja.*

Huetor Tajar ó del Rio.	321	3
Loja.	3444	33
Salar.	379	3
Villanueva Mesia.	121	1
<b>4265</b>	<b>40</b>	

*Partido de Montefrío.*

Algarinejo.	1060	10
Illora.	1402	13
Montefrío.	1839	17
<b>4301</b>	<b>40</b>	

*Partido de Motril.*

Almuñecar.	1094	16
Guajar alto.	72	0
Guajar Garaguit.	141	1
Guajar Fondon.	78	0
Gualchos.	663	13
Itrabo.	395	2
Jete.	102	0
Lenteji.	67	0
Lobres.	106	1
Lujar.	219	1
Molvizar.	500	3
Motril.	2813	18
Otivar y Cazulas.	171	1
Salobreña.	292	1
Velez Benaudalla.	630	3
<b>7343</b>	<b>40</b>	

*Partido de Sta. Fé.*

Albendin.	529	5
Ambrós.	36	0
Atarfe.	473	4
Belicena.	83	0
Caparacena.	38	0



Cijuela.	123	1
Chasuchina.	340	3
Cullar.	179	2
Escuzar.	166	1
Fuente Biqueros.	313	3
Gabia Chica.	35	0
Gabia Grande é Hijar.	727	7
Láchar.	123	1
La Matá.	72	0
Otura.	298	2
Pinos Puente.	482	4
Purchil.	137	1
Romilla.	58	0
Santa Fé.	737	7
<b>Total.</b>	<b>4939</b>	<b>40</b>

*Partido de Albuñol.*

Albondon.	580	4
Albuñol.	1449	11
Alcazar y Barjin.	118	1
Almejijar y Notuez.	228	2
Busquistar.	120	1
Castaras y Nieles.	313	2
Caliar.	466	3
Ferreirola.	88	0
Fregente y O'lar.	63	0
Jubies.	147	1
Mecina Fondales.	131	1
Nasila.	98	0
Püres.	188	1
Polopos.	295	2
Postogua.	128	1
Rubite.	227	2
Sorvitan.	347	2
Tinar y Lobras.	115	1
Torlascon.	462	3
Trebelez.	251	2
<b>Total.</b>	<b>5814</b>	<b>40</b>

*Partido de Uxijar.*

Bérbules.	474	4
Cherio.	152	1
Cojyar.	117	1
Jorairatar.	386	3
Larols.	247	2
Mairena.	27	0
Mecina Alfahar.	69	0
Mecina Bombaron.	556	5
Mecina Tedel.	168	1
Murtas.	581	4
Nechite.	102	1
Picena.	142	1
Turon.	546	5
Uxijar.	662	5
Balor.	360	3
Yator.	83	0
Yegen.	231	2
<b>Total.</b>	<b>5093</b>	<b>40</b>

*Resumen.*

Alhama.	3592	40
Baza.	5799	40
Guadix.	7778	40
Huescar.	445	40
Iznallor.	3666	40
Orgiva.	540	40
Loja.	425	40
Montefrio.	4301	40
Motril.	7343	40
Santa Fé.	4939	40
Albuñol.	5814	40
Ugijar.	5093	40
<b>Total.</b>	<b>62402</b>	<b>480</b>

Granada 22 de Junio de 1837. — Fernando Andreo Benito Secretario. — La Diputación provincial aprobó el anterior repartimiento en sesión celebrada hoy 22 de Junio de 1837 = Andreo, Secretario

**NOTICIAS NACIONALES.**

En comunicacion de Victoria del 20 se halla confirmada la noticia de la brillante accion de D. Martin Zurbarán, que inserta igualmente la Gazeta, en la que ha causado á los enemigos con la caballeria Inglesa cinco muertos y treinta y cuatro prisioneros. Entre estos cuenta al Comandante de caballeria faceros llamado Albeniz, que herido de gravedad fué conducido por orden de Zurbarán á la plaza, donde se cree que habrá muerto.

El Boletín de Logroño del 18 contiene algunas comunicaciones que confirman el intentado de pasar el Ebro el 16 los faceros por el lado de Viana, y la necesidad en que se vieron de retroceder para evitar la persecucion de nuestras tropas.

—Segun avisan de Leon la decision de los montañeses es grande en favor de la Reina, desde la última incursion de Gomez, como lo prueba bien la prontitud con que han sido aprehendidos por los Nacionales los oficiales faceros que marchaban á Galicia á insurreccionar el pais.

*De Cataluña* = Aunque sin noticias directas de la provincia de Lérida se sabe por Aragón que el 17 estaba el Baron de Meer con su ejército en Cervera, hallándose el grueso de la faccion en Solsona, y se decia si el pretendiente se habia dirigido hacia Puigcerdá.

La desercion continuaba particularmente en la caballeria, y hasta en los pueblos bañados por el Cinca se habian presenado bastantes lanceros con algunos oficiales: por si los rebeldes tratasen de volver á Navarra se han bajado al frente de Monzon las barcas de Estada y Estadilla. (Castellano)

*Valen 25 de Junio* — Anunciamos la muerte del famoso foragido y cabecilla *Marago*, decano de todos los milvados que ha producido la Mancha, por las Ordenanzas de a caballo del Exmo. Sr. Capitan general de esta Provincia; sin perjuicio de estampar en el próximo núm. el parte oficial de esta Gentrerencia.

VIVA LA LIBERTAD. VIVA EL REBEL CONSTITUCIONAL. VIVA LA UNION.

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE GRANADA.**

*Este Periódico sale el lunes, miércoles, viernes y sábados de cada semana. Los anuncios, reclamaciones y demas que vengan por el correo, serán francos de porte.*

**CEREALES.**

Trigo.....	de 46 á 52.	Garbanzos..	de 88 á 95.
Cebada.....	de 25 á 30.	Alazor.....	de 00 á 00.
Papas.....	de 34 á 40.	Yeros.....	de 00 á 00.
Maiz.....	de 46 á 50.	Escana.....	de 00 á 00.
Habichuelas	102 á 110	Genteno.....	de 36 á 00.

*Se suscribe en Granada en la calle de la Lonja despacho de papel sellado: Puerta Real confiteria de Martinez y en la redaccion calle S. Isidro n. 24, á 10 rs. el mes 28 por 3 llevado á la casa Fuera de la Capit. 40 por 5 mes.*

**PARTE OFICIAL.****CAPITANIA GENERAL***de los Reinos de Granada y Juen.*

El Excmo St. Capitan General de estos reinos desde Bailen con fecha 25 del corriente me dice lo que sigue.

«Acabo de llegar á esta villa procedente de Baños á donde entré ayer de regreso de mi expedicion sobre lo interior de la sierra Morena y aldea del Hoyo. = Al entrar en ella el dia 22 despues de una dificil y penosa marcha de 19 horas por las orillas del rio Jandula, guarida ordinaria de facciosos, la guerrilla de la derecha de cazadores del provincial de Murcia logró avistar á tres de dichos criminales á tiro de bala de dicha Aldea en el fragosísimo y elevado monte llamado el monton de trigo; y arrojándose con la celeridad del rayo con tres de mis ordenanzas de á caballo sobre dichos enemigos, consiguieron dar muerte al famoso foragido y cabe-cilla *Morago*, el decano de todos ellos y uno de los malvados peores que ha producido la Mancha, aprendiéndole su caballo y armas, y otros dos mas de su hijo y de su asistente, los cuales consiguieron salvarse por la espesura del monte y por estar ya anohecido. Al dia siguiente se capturó otro faccioso y un caballo mas, sin que por nuestra parte se haya padecido la menor desgracia. = Toda la faccion que mandaba Oregita se ha dispersado y dividido en pequeños grupos para eludir la persecucion que se les hace, por lo que habiendo dejado al coronel del provincial de Murcia para que con la columna de su mando la continúe, segun lo esijan las circunstancias, he regresado á esta para seguir á otros pun-

tos de la provincia, en los que llama mi presencia importantes atenciones del servicio»

Lo que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento y satisfaccion del público = Granada 27 de Junio de 1837. = El 2.º Cabo, Trebijano.

**GOBIERNO POLITICO***de la Provincia de Granada.**Circular núm. 84.*

En la gaceta de Madrid del viernes 16 del corriente número 926 se lee el Real decreto de 15 del mismo que copiado á la letra dice asi.

„Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula = S. M. la Reina Gobernadora con fecha de hoy se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. = A fin de que el texto de la Constitucion de la monarquia Española decretada y sancionada por las Cortes generales de 1837 circule sin la menor alteracion, siendo esta obra una propiedad del Estado, y conforme á lo que en igual caso y por identidad de motivos decretaron las Cortes generales y extraordinarias en 29 de Abril de 1812, oido mi consejo de Ministros, he venido en decretar, á nombre de mi escelsa hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente. Ningun particular, corporacion ó sociedad, tanto en la peninsula como en las provincias de ultramar podrá imprimir ni reimprimir la precitada Constitucion sin previa licencia del Gobierno. = Tédreislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Y para que llegue á conocimiento de todos dará V. S. inmediatamente al preinserto Real decreto la mayor publicidad por medio del Boletin oficial de esa provincia y demas periódicos, cuidando V. S. de

mas exacto y puntual cumplimiento.

Y cumpliendo con lo expresamente mandado se inserta en el Boletín oficial para su mas estricta observancia = Granada 24 de Junio de 1837 = Agustín Romero. = Alfonso Escalante, Srío.

Otra.

Circular núm. 85.

El Sr. 2º Cabo de estos Reinos con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 6 del actual me dice lo que copio = Excmo. Sr = El Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 15 de Mayo último dice al Sr. Encargado interinamente del Despacho de la Guerra lo que sigue. = Habiendo llegado á mi noticia que un número de rezagados pertenecientes á las Divisiones que persiguieron al rebelde Gomez á á su paso por las provincias de este Distrito y la de Estremadura, Andalucía y Granada, permanecen en los pueblos sin autorizacion y tolerados por las Autoridades locales, siendo en realidad desertores del Ejército; prevengo con esta fecha á los Comandantes generales de este Distrito y de acuerdo con los Gefes políticos respectivos, dicten las órdenes mas terminantes para proceder sin demora al descubrimiento y captura de aquellos, que remitirán á mi disposicion con lista nominal y expresiva de los pueblos en que sean aprendidos. Lo digo á V. E. para su conocimiento y por si creyese oportuno advertirlo á los Capitanes generales de los expresados distritos. Lo que de Real orden comunicada por el referido Señor Encargado del Despacho de la Guerra traslado á V. E. con el objeto que se indica. = Y lo trascribo á V. S. por si se sirve hacer las oportunas prevenciones para que sean aprendidos los desertores que puedan abrigarse en los pueblos de esta Provincia.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial á fin de que los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia practiquen cuantas diligencias estén á su alcance, para que sean capturados los desertores que se mencionan en el anterior oficio. Granada 26 de Junio de 1837. = Agustín Romero. = Alfonso Escalante, Srío.

#### Regencia de la Audiencia territorial de Granada

Con Real orden de 11 del corriente, se han remitido á este Superior Tribunal para los efectos oportunos, dos ejemplares de los decretos expedidos por S. M. con fecha 29 de Mayo próximo pasado y 7 del actual que copiados, dicen así.

«Ministerio de Estado. = S. M. la Reina Gob-

nodora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.

Doña Isabel 2.ª por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española Reina de las Españas, y en su nombre Doña Maria Cristina de Borbon Reina Regente y Gobernadora del Reino; á todos los que las presentes vieren y entendieren saber: Que por Nos ha sido propuesto á las Córtes, y aprobado por ellas, lo siguiente. No terminarán las funciones legislativas ordinarias de las presentes Córtes hasta que se reunan las próximas con arreglo á la nueva Constitucion.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así Civiles como Militares y Eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondréis se imprima, publique y circule = Yo la Reina Gobernadora = En Palacio á 29 de Mayo de 1837 = A. D. José Maria Calatrava, Presidente del Consejo de Ministros. = De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años Palacio 30 de Mayo de 1837. = José Maria Calatrava.»

«Ministerio de Estado. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. = Deseosa siempre de aliviar al Erario público en todo lo que sea compatible con el buen servicio del Estado, y con el fin de remediar los abusos introducidos en la contabilidad y manejo de los cambales que han corrido á cargo de la Agencia general de Preces á Roma. He venido en decretar, como Gobernadora del Reino, en nombre de mi Augusta Hija Doña Isabel II, lo siguiente.

Art. 1º. Queda suprimida desde ahora la Agencia general de Preces á Roma, y declarados cesantes todos los empleados en ella, los cuales se sujetarán á clasificacion con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 2º. Todas las funciones que desempeñaba dicha Oficina quedarán de aquí en adelante á cargo de la Pagaduría del Ministerio de Estado mientras se determina lo mas conveniente á la Nación acerca de las Preces que en la actualidad se dirigen á Roma.

Art. 3º. Los pensionistas, viudas, cesantes y jubilados que cobraban haberes por la Agencia, los percibirán en adelante por donde respectivamente correspondia, despues de clasificados, los que ya no lo estén, conforme á las disposiciones que rigen.

Art. 4º. El Agente general de Preces, acompañado del Pagador, hará inmediatamente inventario formal de todos los papeles, muebles, efectos y dinero correspondientes á dicha Oficina;

y entreganlo desde luego á la Pagaduría todo lo que no sea necesario para la formación de las cuentas de la Agencia, hasta el día en que cese, las rendirá sin pérdida de momento, presentándolas con los papeles que se reserve ahora para formarlas.

Art. 5º El Pagador remitirá á la Secretaría del Despacho de Estado de vuestro cargo copia de dicho inventario tan pronto como reciba los efectos que el Agente no necesite para la formación de sus cuentas.

Art. 6º Los efectos y dinero que correspondan al depósito de Preces, y el perteneciente á las utilidades que resulten á la Hacienda pública por razon de 15 por 100 en las remesas hechas, y que en adelante se hagan á Roma, se custodiarán en arcas separadas y diferentes de las que contengan los fondos del Presupuesto de Estado.

Art. 7º Las cuentas de uno y otro ramo se llevarán tambien con la debida separacion por el método generalmente establecido que se observa en la Pagaduría, y segun las instrucciones que ademas se darán por el Ministerio de vuestro cargo, para que las relativas al negociado de Preces se rindan documentadas como corresponde, y con la exactitud y claridad de que han carecido hasta ahora. Tendreislo entendido y dispondeis lo necesario á su cumplimiento. = Rubrica lo de la Real mano = En Palacio á 7 de Junio de 1837 = A. D. José María Calatrava = Y le traslado á V. de Real orden para su inteligencia y puntual cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 8 de Junio de 1837 = José María Calatrava =

Y habiéndose publicado en Tribunal pleno se ha acordado su cumplimiento, y que se circuleu por medio del Boletín oficial de las respectivas Provincias del territorio de la Audiencia, para inteligencia de los Jueces de 1.ª instancia y demas efectos correspondientes.

Y á fin de que tenga efecto la circulacion por lo respectivo á esta Provincia, he de merecer á V. S. se sirva disponer se inserten en el Boletín oficial de ella los mencionados decretos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 26 de Junio de 1837. = José Francisco Morejon.

#### Otro.

A esta Audiencia territorial remitió en consulta con providencia definitiva apelada, el Juez de 1.ª instancia de Málaga, unos autos formados en su Juzgado contra D. José Noceda sobre suponerle complice en conspiracion; y substanciado el asunto en la sala tercera por la Escribanía de Cámara de mi cargo, conforme á su naturaleza, se ha dictado el auto definitivo que copio.

«En la ciudad de Grauada en diez y seis de

Junio de mil ochocientos treinta y siete S. S. S. Regente y Sres. Ministros de esta Audiencia, habiendo visto los autos formados contra D. José María Noceda, sobre suponerle indicios de conspiracion, y lo demas en dichos autos contenido, en los que proveyó uno definitivo el Juez primero de primera instancia de Málaga en nueve de Enero de este año, por el que administrando justicia absolvió al D. José Noceda, declarando como declaró que este procedimiento no pudiese perjudicarlo en modo alguno su buena opinion y fama, así como la reputacion de que gozaba como patriota por sus padecimientos y demas antecedentes políticos; reservándole su derecho para que pudiera deducirlo contra los verdaderos autores de la conspiracion ó sus calumniadores, siempre y cuando resultasen del procedimiento principal, cancelándose la escritura de fianza carcelera que tenia prestada, y alzándose el embargo de sus bienes. De todo lo cual fué hecha relacion á dichos Sres. por el Lto. D. Francisco Zarbano, Relator: Digeron: Confirmaban y confirmaron el relacionado auto del Juez de primera instancia, entendiéndose la absolucion libremente y sin costas, y con los demas pronunciamientos favorables que contiene: hágase notorio por medio del Boletín oficial de esta provincia para satisfacion del interesado; y jóngase en noticia de S. M. para que penetrada de los padecimientos que ha sufrido, lo tenga, si lo estima por conveniente, presente en su alta consideracion. Y para la egecucion de esta providencia se devuelvan los autos á dicho Juez con el correspondiente despacho. Y así lo proveyeron mandaron y rubricaron. = Está rubricado = D. Juan Manuel Caamaño = Cuyo auto se hizo saber al Sr. Ministro Fiscal y al procurador del D. José Noceda.»

Y para que tenga efecto lo determinado por el tribunal, lo traslado á V. para que se sirva insertarlo en el Boletín oficial de su cargo.

Dios guarde á V. muchos años. Granada y Junio 21 de 1837. = Juan Manuel Caamaño.

*La misma comunicando una Real orden.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 9 del corriente se ha ervido comunicarme la Real orden siguiente.

«Ministerio de Gracia y Justicia = Con ocasion de los conflictos suscitados en el territorio de la Audiencia de Granada, sobre el conocimiento de negocios civiles contenciosos relativos al ramo de Minas, tuvo por conveniente S. M. oír al supremo Tribunal de Justicia, y conformándose con su dictamen, se ha servido resolver que por ahora no se haga novedad en cuanto á lo dispuesto so-

bre la materia por el Real decreto de 4 de Julio é instrucción de 18 de Diciembre de 1825, debiendo en su consecuencia cesar las competencias suscitadas, y devolverse al Juzgado especial del ramo el conocimiento de los expresados negocios, pero entendiéndose esto con sujecion á lo que resuelvan las Cortes, con presencia de los expedientes formados en esta Secretaria de mi cargo, y en la de la Gobernacion de la Península que serán sometidos á su deliberacion. Lo que de Real orden digo á V. S. para su inteligencia, la de ese tribunal y demas efectos consiguientes.»

Y habiéndose hecho notoria en esta Audiencia ha acordado su cumplimiento, y que se circule al mismo fin á los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia del territorio de este superior tribunal.

En su consecuencia espero que V. S. se servirá disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia la mencionada Real orden para su observancia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada y Junio 26 de 1837 = José Fernandez Morejon.

#### INTENDENCIA DE GRANADA.

Habiendo acudido á esta Intendencia varios prestamistas de los doscientos millones con la solicitud de que se admitan los billetes del Tesoro en pago de los débitos de las contribuciones de 1836, les he manifestado:

Que con arreglo al artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 19 de Setiembre último, inserta en el Boletín oficial de 7 del que rige, núm. 143 solamente son admisibles dichos billetes por cuartas partes en pago de las contribuciones de 1837, 38, 39 y 40 y por el todo de su valor en el de los atrasados hasta fin de 1835, quedando por consiguiente exceptuadas del goce de este beneficio las de 1836; y por orden espresa de la Superioridad, el censo de Poblacion mandado considerar como un verdadero canon que es, y no como contribucion. Lo que me ha parecido conveniente noticiar al público para que le conste y sirva de gobierno.

Asimismo debo manifestar con igual objeto, que á fin de facilitar á los prestamistas la colocacion de los billetes del Tesoro, he determinado que en todas las Depositarias de Partido, se admitan aquellos en los pagos expresados con solo poner al reverso de cada billete la expresion de «entregado por mí en pago de las contribuciones del pueblo de.....» y la firma del que haga el pago, para evitar de este modo cualquier falsificacion que pudiera resultar al tiempo de su exigencia en estas Oficinas principales, á donde deberán remitirse al efecto las de Partido. Granada 24 de Junio de 1837. = Pedro Lillo.

#### ANUNCIO.

Mineros de sierra de Gador: vuestros intereses sufrieron gran daño en la varada última de explotacion, ya por la extraordinaria y repentina baja en el precio de los alcoholes, como por las usurpaciones que de ellos se experimentaban. Para dar mérito á este género y poder conservarlo, acordasteis la suspension interina de trabajos y la persecucion de los ladrones que habia en la sierra: la eleccion de medios, para ambas cosas, la encargásteis á una comision elegida de entre vosotros mismos en la junta celebrada el 7 del corriente mes: esta Diputacion se ha afanado incesantemente para cumplir con su cometido; y valiéndose de la proteccion de las autoridades locales, tiene al presente la satisfaccion de anunciaros que está la explotacion totalmente paralizada, y restablecida la seguridad; pero restando aun mucho que hacer para lograr las ventajas de la subida del valor de la mencionada especie, que en la actualidad tiene superior mérito y se busca con algun empeño, vé la imperiosa necesidad de convocaros á una junta general en que se delibere sobre tal y tan útil asunto, cual os pertenece; cuya reunion será en el tres de Julio próximo en la villa de Berja, como punto céntrico y cómodo para todos. La comision así como se congratula de los buenos resultados de sus afanes, espera tambien no dejarán de concurrir cuantos puedan, para ilustrar con sus conocimientos, que harán conseguir facilmente, el fin que se apetece, y que motiva esta convocatoria. Berja 20 de Junio de 1837. — José de la Joya Velasco. = Bernardo Bueno. = Nicolas Manzano. = Manuel Molina = Juan de Cuenca Barranco = Antonio del Castillo.

#### AVISO.

Los Sres. Suscritores cuyo abono concluye al fin del presente mes, se servirán renovar con tiempo, sino quieren experimentar retraso en el envio de EL BOLETIN.

#### Otro.

Segun aviso del Médico Director suplente de los baños termales de la ciudad de Alhama, estos se hallan reparados completamente de los daños que les ocasionó la tormenta del 18 del corriente, inundándolos; y sus aguas con el mismo calor y virtudes que los recomiendan para el uso de la humanidad doliente: lo que se anuncia al público para conocimiento de los enfermos que los necesitan.

#### Otro.

El día 2 de Julio sale acompañada con escolta una de las galeras de Juan Gomez para Madrid.

Editor responsable J. R. Aumente.

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE GRANADA

del Lunes 18 de Setiembre de 1837.

### DIPUTACION PROVINCIAL

Esta Corporacion ha visto en estos momentos un papel impreso, que parece ser copia de una representacion dirigida por esta Audiencia Nacional á las Córtes en 13 de Agosto, impugnando otras elevadas á las mismas sobre abusos del poder judicial é infraccion de las leyes. La Diputacion duda de su certeza, por ser un papel anónimo, no conforme á las de la imprenta, y esto parece impropio de un Tribunal que pudiera conocerlas: sin embargo, por si en esta ocasion, como en otras, se ha prescindido de ellas, esta Corporacion ha acordado que una Comision de su seno reuna y estracte los expedientes en que fundó sus quejas al Congreso, para hacer un manifiesto á la provincia de los hechos que en dicho papel se desfiguran para sorprender á los Pueblos. Desconocida á la Diputacion esta táctica, recurrió á quien debia, con energia, pero con decoro, sin apelar á la prensa, porque, si es de su deber reclamar contra la inobservancia de las leyes, no se olvida de la necesidad de crear para los que las administran, el prestigio que perdieron cuando el despotismo guiaba los fallos. Mas estimulada, á su pesar, á romper un silencio generoso, lo hará, no vaga y gratuitamente, si no con verdad y justificacion.

La Diputacion entretanto, tiene un derecho á esperar de los pueblos que representa, por cuya voluntad ecsiste, y á cuya felicidad consagra sus servicios, que suspendan su juicio hasta tanto presenta el manifiesto, que ofrece para muy luego. No será un anónimo: tampoco un tejido de inesactitudes, que si á algunas pudiera llamar falsedades desde ahora, lo omite hasta que los hechos las califiquen. Con ellos demostrará tambien que las disposiciones del Tribunal Supremo á que se acoge la Audiencia, han sido igualmente ilegales y estemporaneas, y por lo mismo denunciadas por la Diputacion al Gobierno y á la Representacion Nacional. Debe si anticipar á las Corporaciones populares, que el origen de las disensiones probocadas por la Audiencia, es el hábito del mando absoluto con que en los funestos tiempos de la arbitrariedad ejercia su imperio sobre aquellas, y que, á pesar de la division de Poderes que establece el sistema Constitucional, se han repetido con frecuencia, llegando al extremo de verse entrar por las calles de esta Capital, en medio del dia y entre bayonetas, al Ayuntamiento pleno de una Ciudad vecina, cual no hubo ejemplo en los tiempos de los Morenos, Salelles y Pedrosas con foragidos pregonados; y todo por un supuesto esceso que, aun concedido, mereceria á lo mas una ligera correccion. Porque la Diputacion Provincial clama contra estos y semejantes atropellamientos: porque pide la obserbancia de las leyes: porque denuncia, como debe, á sus infractores, y porque no abandona á los Pueblos que tiene bajo su tutela, se la critica y ataca en el papel á que hace alusion. Habitantes de esta Provincia: esperad la contestacion, y caiga contra quien la merezca vuestra censura y reprobacion. Granada 15 de Setiembre de 1837. = E. P. I. = Pedro Lillo. = Por acuerdo de la Diputacion. = Fernando Andreo Benito, Secretario.

ASOCIACION DE ESTUDIOS DE ECONOMIA POLITICA

INDICACIONES METODICAS

Las Comisiones de este tipo se crean en todo mundo, por tanto...

La siguiente es una lista de los trabajos que se han...

Asociacion de Estudios de Economia Politica